1 MAR. 1971

317.91-70-1

BIBLIOTECA NACIONAL — SANTO DOMINGO, R. D.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 5 de Enero de 1867. | NUM. 70.

PODER EJECUTIVO.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Atendiendo á la solicitud del Ayuntamiento de Baní pidiendo el usufruto de las salinas de aquel punto para atender á los gastos de instruccion pública de la comun.

RESUELVE:

Art. único: Se concede al Ayuntamiento de Baní el beneficio de las salinas de ese lugar por el término de cinco años, á contar desde esta fecha, pudiendo rematar ó arrendar por ese tiempo sus productos, en la forma que juzgue mas conveniente a los intereses de aquella jurisdiccion.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los dos dias del mes de Enero del año 1867 23 de la Independencia y 4 de la Restauracion. —El Ministro del Interior y Policia encargado de la Hacienda y Comercio.—*Apolinar de Castro.*—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—*José G Garcia.*—El Ministro de Guerra y Marina.—*Juan E. Aybar.*

Vista la solicitud del Ciudadano José Ramon Aguilar encaminada á que el Gobierno declare como texto de las escuelas de la República el pequeño compendio de Mitologia que acaba de escribir.

Vista y examinada la espresada obra.

Atendiendo: que es la primera de su género escrita en el pais por una pluma dominicana.

Considerando: que no es al Poder Ejecutivo á quien toca determinar las obras que han de servir de texto en las escuelas nacionales.

Considerando: que sí le toca estimular á los dominicanos inteligentes y estudiosos, para que con la exhibicion de sus conocimientos contribuyan á darle lustre á la patria.

RESUELVE:

Conceder permiso al Ciudadano José Ramon Aguilar, para imprimir y publicar su pequeño compendio de Mitología, que podrá servir como texto en las Escuelas elementales.

Dado en el Palacio de Gobierno á los dos dias del mes de Enero de 1867, 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policia encargado de la Hacienda.—*Apolinar de Castro.*—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública encargado de las Relaciones Esteriores.—*José G. Garcia.*—El Ministro de Guerra y Marina —*Juan E. Aybar.*—Es copia:—El Oficial Mayor.—J. A. Bonilla y España.

Vista la solicitud del Ciudadano Josè Ramon Aguilar, en que pide al Gobierno, determine como texto de las Escuelas de la República la *Aritmética de niños* que caba de escribir.

Vista y examinada la obra.

Considerando: que si bien no toca al Poder Ejecutivo determinar los textos que deben observarse en las Escuelas, le corresponde fomentar la publicacion de obras nacionales.

RESUELVE:

Conceder permiso al Ciudadano José Ramon Aguilar, para imprimir y publicar su *Aritmética de niños*, que podrá servir como texto en las Escuelas primarias de la República.

Dado en el Palacio de Gobierno á los dos dias del mes de Enero de 1867, 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policia encargado de la Hacienda.—*Apolinar de Castro.*—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.—*José G. Garcia.* —El Ministro de Guerra y Marina.—*Juan E. Aybar.* —Es copia:—El Oficial Mayor.—J. A. Bonilla y España.

Oido el parecer emitido por el Ministro del Interior y Policia, encargado de la cartera de Hacienda y Comercio.

Considerando: que conviene á los intereses del pais estrechar las comunicaciones terrestres y marítimas entre los pueblos de la República.

RESUELVE.

1º Crear una línea de paquetes quincenales entre este puerto y el de Samaná.

2º Autorizar al Ministro del Interior y Policía para contratar un buque menor que haga por ahora este servicio.

Dada en Santo Domingo, á los 4 dias del mes de Enero de 1867; año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Hacienda y Comercio.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de las Relaciones Exteriores.—JOSE G. GARCIA.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.— Es copia.—El Oficial mayor del Ministerio del Interior y Policía.—*José Joaquin Perez.*

Entre los infrascritos;—por una parte el Oficial Mayor del Ministerio del Interior, en representacion del Gobierno, y por la otra el Sr. Juan Sajous, armador de la balandra nacional "San Rafael", se ha convenido y ajustado el siguiente contrato:

1º El Sr. Juan Sajous se compromete á hacer el servicio de paquetes entre Samaná y Santo Domingo, que se desempeñará por la balandra nacional "San Rafael," del porte de 9¾ toneladas, efectuando dos viajes por mes.

2º El dicho paquete saldrá de Santo Domingo los dias 15 y 30 de cada mes, salvo fuerza mayor, y llevará y traerá la balija que conteuga la correspondencia oficial y particular.

3º Por este servicio se subvencionará al armador con la suma de setenta y cinco pesos fuertes por cada viaje; cuya suma será satistecha por el Tesoro público, en papel moneda, al precio que esté estipulado en el momento del pago, ó en un vale pagadero en derechos de importacion y esportacion.

4º Ademas de la subvencion de que habla el art. anterior, se exonera del derecho de patente á la balandra "San Rafael" durante el tiempo que haga el servicio de paquete.

5º Los comisionados que tenga que mandar el Gobierno, tanto de ida como de vuelta, con tal que no pasen de dos, tendran pasaje gratis y serán tratados conforme a sus categorias; pero si fueren mas de dos, por los que exedan de este número, pagará pasaje el Gobierno segun costumbre.

6º La balandra podrá llevar y traer carga por su cuenta; pero el Gobierno será preferido siempre que tenga que mandar ó hacer venir alguna carga, pagando segun costumbre, ó á juicio de dos comerciantes de la plaza.

7º Cuando el Gobierno tenga que mandar de Samaná algun cargamento de carbon, la balandra irá á cojerlo al depósito, en "Punta Gorda", ó sus cercanías, para lo cual se le facilitará un práctico gratuitamente.

8º La balandra en el tiempo que haga este servicio estará exenta de toda requisicion.

9º Este contrato durará hasta el 30 de Junio próximo venidero; y en el presente mes solo se efectuará un viaje.

Hecho por duplicado en Santo Domingo á los cuatro dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y siete.—El Oficial mayor.—José Joaquin Perez.—Juan Sajous.

Aprobado.—El Ministro del Interior &.—Castro.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y POLICIA.

Sr. Ministro.—Los que suscriben, comerciantes y domiciliados en esta plaza, tienen el honor de poner á su conocimiento que han descubierto en la Comun de Baní las minas siguientes:

En el lugar nombrado "Cañada de Andres Sanchez" jurisdiccion del "Cerro Gordo" ó "Recodo" una mina que suponen de plata y otros minerales. En el lugar nombrado "Cabeza del Charco de Montero" en la jurisdiccion de "Cerro Gordo" otra mina igual.—En el lugar nombrado "Caracolí", frente á la piedra llamada del oro, en la jurisdiccion del mismo "Cerro Gordo" otra de lo mismo.— —En el lugar situado frente al paso de Andres Montero, jurisdiccion del "Cerro Gordo", una de los mismos metales.—Todas estas minas han sido denunciadas en fecha diez y nueve de Diciembre ante el Alcalde Constitucional de Baní, por lo que suplicamos á V. se sirva concedernos el permiso de hacer en dichos lugares las esploraciones, pozos, calicatas, &. segun lo previene el art. 10 de la ley de minas.—Santo Domingo 23 de Diciembre de 1866.—*Cambiazo y Compª.*

Resolucion.—Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ministro del Interior y Policía.—Visto el escrito que antecede y en conformidad á lo prevenido en el art. 10 de la ley de Minas en vigor, se concede permiso á los Señores Cambiazo y Compª para que hagan las calicatas y demas labores mineras que juzguen necesarias en los lugares siguientes, donde dicen han descubierto las minas que se espresan.—En "Cañada de Andres Sanchez", jurisdiccion de "Cerro Gordo" una mina que suponen de *plata*.—En "Cabeza del Charco de Andres Montero",– de la misma jurisdiccion,– otra de igual mineral.—En "Caracolí", frente á la piedra llamada del oro,– en la misma jurisdiccion,– otra como las anteriores;– y en el lugar situado frente al "Paso de Andres Montero" una del propio mineral.—Dichos trabajos no podrán realizarse sin haber obtenido ántes el consentimiento de los propietarios, sin perjuicio de tercero á quien asista mejor derecho y siempre que los terrenos no esten ocupados por otra empresa en virtud de permiso legal.—Santo Domingo Diciembre 24 de 1866.—El Ministro del Interior y Policía.—Apolinar de Castro.—Es copia.—El Oficial mayor.—*José J. Perez.*

Ciudadano Ministro del Interior.—Juan Nepomuceno Tejera, domiciliado en esta Capital, tiene el honor de informarle que en el lugar nombrado "Arroyo Salado",– jurisdiccion de Baní,– ha descubierto unas minas de sal gemma, segun consta de la declaracion hecha ante el Señor Gobernador de la Provincia y de que se acompaña copia;– en cuya virtud suplica á V. se sirva concederle el correspondiente permiso para hacer las esploraciones, calicatas, &. &. segun lo previene el art. 10 de la ley de minas en vigor.—Santo Domingo Diciembre 26 de 1866.—Por encargo del Sr. Juan Nepomuceno Tejera.—*Antonio D. Madrigal.*

Resolucion.—Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ministerio del Interior y Policía.—Visto el escrito que antecede y en conformidad á lo prevenido en el art, 10 de ley de Minas en vigor, se concede permiso al ciudadano Juan Nepomuceno Tejera para que haga las calicatas y demas labores mineros que juzgue conveniente en el lugar llamado "Arroyo Salado" jurisdiccion de Baní,– donde dice ha descubierto unas minas de *Sal gemma*;– cuyos trabajos no podrá realizar sin haber obtenido antes el permiso de los propietarios siñ perjuicio de tercero á quien asista mejor derecho.—Santo Domingo Diciembre 28 de 1866.—El Ministro del Interior y Policía.—Apolinar de Castro.—El Oficial mayor.—*José J. Perez.*

Administracion de Hacienda de Santo Domingo

De órden superior se hace saber que el dia 6 del corriente mes de Enero se vence el plazo señalado para que se provean de su correspondiente patente todos los individuos que han ejercido alguna profesion ó industria sujeta á ese derecho durante el año espirado de 1866, y quedará cerrado el rejistro correspondiente.

Lo que se avisa al público á fin de que aquellos que aun no la han tomado no aleguen iguorancia, si pasada la visita se les imponen las penas que señala el art. 3.° del Decreto espedido en fecha 22 del mes de Diciembre próximo pasado por el Consejo de Secretarios de Estado encargado del Poder Ejecutivo.—Santo Domingo, Enero 2 de 1867.—El Administrador particular de Hacienda.—*Cárlos Nouel.*

EL MONITOR.

1.867.

Prescindiendo de la estenuacion en que nos hallamos, á causa de las complicaciones que hemos esperimentado, la República tiene en perspectiva el elemento principal de consolidacion y de adelantos.—Ese elemento es la Paz, bajo cuya influencia pueden alcanzarse grandes beneficios, *que la Administracion presente sabrá utilizar en obsequio de los intereses nacionales.*

Así es como se asoma para nosotros el año de 1867, con un horizonte limpio, puesto que hay perfecta tranquilidad en el interior y Paz con todas las naciones, salvo las dificultades de nuestras cosas pasadas, cuyos arreglos quedarán á cargo de la diplomacía.

Esta es la satisfaccion mas grande que puede cabernos como ciudadanos, y por ello damos gracias á la Divina Providencia, esperando que á la sombra de esa Paz, que el Gobierno se esforzará en conservar, pueda nuestra patria mejorar de condiciones, para que seamos mas felices y podamos ser útiles à los demas pueblos llamados á estrechar con nosotros sus interesantes relaciones.

En apoyo de esta aspiracion, felizmente la República Dominicana se halla hoy regida por un Gobierno de buenas inclinaciones, presidido por un hombre como el General Cabral, patriota á toda prueba y republicano por excelencia, sin mancha en su carrera política y con el gran prestigio que le dan sus precedentes y sus glorias; y es con ese Gobierno que la Paz ha llegado á adquirirse y á crearse una situacion que promete grandes esperanzas, que no dejarán de cumplirse, si todos los ciudadanos siguen ayudando y correspondiendo de buena fè á la autoridad legitimamente constituida.

Las diferentes empresas que se acometen, que son una prueba del interes que ha habido por el desarrollo del progreso material del pais, toda vez que han sido promovidas y favorecidas por la administracion, son empresas que consolidarán la tranquilidad y derramarán abundantes beneficios.

En el año 1867 se inaugurará el camino de hierro de Barahona á Neiva y se empezarán á esplotar las salinas de esa jurisdiccion; tambien se principiarán á esplotar las minas de cobre de San Cristobal, el carbon de Samaná, los bancos de guano de Alto-Velo; entrará el Vapor en las aguas del Yuna; se abrirán anchas y nuevas vias de comunicacion; se favorecerá liberalmente á la agricultura, al comercio y á todas las industrias; se difundirá la instruccion popular; y por último, se harán cuantos esfuerzos sean posibles para que la República prospere con vigor, como un pueblo jóven, de la region intertropical, llamado á hacer una importante figura en el cuadro de las nacionalidades que nacen hoy evocando los principios de la civilizacion moderna.

Que sea, pues, positivamente feliz el año de 1867; y quiera Dios que al concedernos sus bondades, le dé tambien la Paz à todas las naciones del globo y muy particularmente á aquellas que se dignan favorecernos con sus amistosas relaciones.

Noticias sobre el viaje del Jeneral Cabral à las provincias del Cibao.

(Tomadas de cartas particulares.)

El juéves 13 de Diciembre á las 8 de la mañana, emprendió marcha el ciudadano Presidente de la República hacia la línea del N. O., acompañado de un numeroso cortejo. Formaban éste á mas de su E. M., las principales notabilidades de Santiago y sus cercanías, así civiles como militares: era prolongar en la carretera de Guayubin y Montecristi la entrada triunfal del dia 7. A las tres de la tarde el Presidente hizo alto en Guayacanes y pernotó en la casa del Sr. Juan Chaves, quien preparado de antemano á recibir tan honroso huèsped, se distinguió por los obsequios de todo género con que supo celebrar aquella grata visita. La estimable é inteligente consorte del Sr. Chaves, con sus gracias dió mayor realce á la recepcion antedicha. El 14 continuó la marcha hacia Guayubin, donde la guarnicion de la plaza, formada en batalla á la entrada de aquella, hizo los honores de ordenanza al ciudadano Presidente. Encaminóse éste inmeditamente al templo, en cuya portada el virtuoso cura Octaviani, despues de estrecharle afectuosamente en sus brazos y ofrecídole el agua bendita, le invitó á dar gracias al Omnipotente por su feliz arribo, entonando el himno del Profeta; y una vez concluido tan solemne acto, el respetable párroco acompañó á su alojamiento al gran ciudadano. El dia siguiente, 15, por la mañana, el Presidente pasó una vez mas al Templo, donde despues de la misa, el cura Octaviani pronunció un elocuente discusso, análogo á las circunstancias. Terminada la funcion eclesiástica, el Presidente siguió á Montecristi, donde fué recibido con las mas francas y espresivas demostrasiones de júbilo.

El 16, muchas personas de las cercanías concurrieron á la poblacion á ofrecer sus respetos al ciudadano Presidente: entre estas personas apareció la gran figura de *Cabrera*, el ínclito soldado de Capotillo. En aquel mismo dia fué determinado el regreso á Santiago y emprendida la marcha. En este tránsito se presentaron al Presidente una porcion de prófugos, por causas políticas, contando desde luego con su natural magnanimidad; las palabras "*perdon* y *olvido*", fueron las únicas que salieron en aquellos instantes de los labios del Presidente: "*perdon* y *olvido*" eran el arranque natural y espontáneo de esa alma grande y generosa. Multitud de agricultores cortejaban la marcha al ciudadano Presidente, instándole á visitar sus moradas, donde cada cual, segun su facultad habíale preparado algun obsequio. Serian las 7 de la noche cuando de paso por el Hato llamado "Doña Antonia", un grupo de aquellos habitantes se interpuso en el camino, victoreando al Primer Magistrado é invitándole à que se desmontase: hízolo así, y fué conducido á la morada del ciudadano Tito Sánchez, quien le hizo pasar con toda su comitiva á una espaciosa sala donde estaba servida una espléndida cena. El Presidente, con su natural cortesía, hizo los honores de convidado, y una vez terminados los festejos y recíprocos cumplidos que tan espresiva atencion requería, continuó la marcha y arribó á Santiago el 18 á las 3 de la tarde, donde ya el pueblo, que en todas partes le ama, se impacientaba con su tardanza.

PAPEL MONEDA.

El decreto del Poder Ejecutivo de fecha 28 de Diciembre próximo pasado ha tenido por objeto contener el ágio, moralizar las transacciones y protejer los intereses generales, hondamente resentidos con la alza exajerada de los precios de las mercancías y de los artículos de primera necesidad.

Convenido y fijado el cambio al dos por uno, el Gobierno honradamente lo ha sostenido, *absteniéndose de hacer nuevas emisiones*, apesar de las urjencias en que se ha visto para satisfacer sus mas imprescindibles necesidades; pero el curso desnivelado de las operaciones, en que se hace pagar mas de cinco lo que no vale mas que dos, ha traido en grandes dificultades á todas las clases, y esto, precisamente, ha debido despertar la atencion del Gobierno para dictar, como lo ha hecho, una resolucion que regularice las transacciones y deje bien garantidos los intereses de la generalidad y los del Fisco, que tambien deben quedar asegurados.

Al mismo tiempo que el Gobierno ha estado admitiendo el papel al dos por uno, no era justo ni equitativo que al productor que trae al mercado sus frutos, sus maderas y sus ganados, para venderlos al precio legal, se le hiciese comprar despues las mercancias por tres tantos mas de lo que valen, sobre todo, cuando no ha habido motivos para alzas tan exageradas como las que repentinamente se han hecho en el mercado con detrimento de la riqueza pública.

Por estas causas, conciliando todas las cosas, se ha espedido el decreto de 28 de Diciembre, el cual traerá á su nivel el precio del papel moneda, dejando satisfechos los intereses del comercio, los del Fisco, y en especialidad, los de los productores y consumidores, á quienes el Gobierno tiene por un deber que prestar la mas esquisita atencion.

LEJISLACION NACIONAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que me confiere el decreto espedido por la Convencion Nacional en 1º de Octubre de 1866.

DECRETO

El siguiente Reglamento Orgánico Judicial.

CAPITULO VIII.

DE LOS PROCURADORES FISCALES.

Art. 40. Ademas de las atribuciones y deberes que les son comunes con el Ministro Fiscal de la Suprema Corte y de que trata el capítulo 5º de este Reglamento, compete á los Procuradores Fiscales, elevar á conocimiento del Fiscal de la Suprema Corte las resoluciones que tomen para la mejor administracion de su ministerio; apelar en el interes de la Ley de las decisiones que en materia civil dictaren los Tribunales, siempre que despues de vencidos los términos de la apelacion no hubieren hecho las partes uso de ese recurso, y cuando creyeren que se ha hecho aplicacion errada de la Ley; intervenir en las cuentas de los venduteros públicos; asistir á las visitas de cárceles; presentar anualmente una memoria escrita al Fiscal de la Suprema Corte de las dificultades que ofrezca la observancia de las leyes; dar cuenta anualmente de los juicios de simple policia, ocurridos en su jurisdiccion, y del cumplimiento de las sentencias sobre esas materias; pedir á los Alcaldes de Comunes los registros donde se hubieren asentado los juicios sobre faltas; llamar la atencion de los Jueces de 1ª Instancia, cuando en el círculo de su jurisdiccion, dejen las autoridades judiciales inferiores de cumplir con sus deberes, y cuando estas faltas no ameriten mas que penas disciplinarias, pues en otro caso deben proceder con arreglo á la Ley; corresponderse directamente con el Fiscal de la Suprema Corte de cuyo funcionario solamente recibiràn órdenes: asistir y dar dictámen en los negocios comerciales, cuando asi lo disponga el Tribunal de Comercio; dictaminar en forma en todos los demas asuntos.

Art. 41. Las demas funciones que deban ejercer en los negocios civiles y criminales, tanto en la Cámara de Consejo, como en el Juzgado de Primera Instancia, estàn designadas en los Códigos de los diversos procedimientos.

Art. 42. En caso de impedimento del Procurador Fiscal, entra á reemplazarle su Sustituto que ejercerá de lleno todas sus atribuciones.

§ De esta circunstancia se dará cuenta al Fiscal de la Suprema Corte, así como de la causa del impedimento.

CAPITULO IX.

DE LÁ RESIDENCIA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS.

Art. 43. La Suprema Corte, prévioacuerdo con el P. E. puede disponer que uno de sus Ministros pase à residenciar los Tribunales de la Repùblica.

§ El P. E. puede iniciar á la Suprema Corte la necesidad de nombrar jueces de residencia cuando lo juzgue conveniente.

Art. 44. El objeto de la residencia es cerciorarse del exacto cumplimiento de las leyes, órdenes y disposiciones de los poderes del Estado, del buen órden de los Juzgados, arreglo y conservacion de sus archivos y el de los Escribanos públicos y de la buena y cumplida administracion de Justicia.

§ Tambien podrán oir los Ministros de residencia, las quejas que se les dirijan contra los jueces y empleados del órden judicial, debiendo darles el curso correspondiente.

§ De las observaciones que hicieren en el curso de la residencia, así como de las medidas que hubieren tomado darán cuenta á la Suprema Corte en un informe circunstanciado.

Art. 45. Los jueces de residencia cuando sean nombrados, recibirán del Tesoro público los auxilios necesarios.

§ Son responsables de los abusos que cometan durante la residencia.

CAPITULO X.

DE LOS CONSULADOS DE COMERCIO.

Art. 46. Por ahora y miéntras otra cosa se determine, queda á cargo de los Juzgados de primera Instancia el conocimiento de los negocios comerciales que ocurran en sus respecctivas jurisdicciones, sujetándose en esos casos á las disposiciones del Código de comercio.

CAPITULO XI.

DE LOS ALCALDES DE COMUNES.

Art. 47. En todas las Comunes y Puestos Militares habrá una Alcaldía servida por un Alcalde y un Secretario.

§ Cada Alcalde tendrá dos Suplentes.

Art. 48. Los Alcaldes no ejercerán mas funciones que las que les están atribuidas por los Códigos en vigor, debiendo evacuar cuantas diligencias y comisiones les cometan los Juzgados de Primera Instancia ó la Suprema Corte en su caso.

Art. 49. Los Alcaldes elevarán anualmente al Procurador Fiscal de su jurisdiccion, los registros en que hubieren asentado los juicios civiles y de policía en que hubieren dado sentencia.

§ Tambien darán cuenta mensualmente á los jueces de Primera Instancia de los mismos juicios y de los de conciliacion.

§ Consultarán á los jueces de Primera Instancia las dudas que tengan en la aplicacion de una ley, pero nunca ántes de dar sentencia ó resolucion.

§ Cuidarán de que se cumplan las Leyes de Policía y demas que interesan al buen órden.

Art. 50. El Suplente de Alcalde ejerce las funciones de este en caso de impedimento.

§ En los negocios de policía, hará de Fiscal el Comisario de policía, y en su defecto el Síndico del Ayuntamiento ó un Escribano.

Art. 51. Las Alcaldias llevarán los registros necesarios para el asiento de los juicios de conciliacion y de los civiles y de faltas cuyo conocimiento les competa.

CAPITULO XII.

DE LOS CONSEJOS DE GUERRA.

Art. 52. Los Consejos de Guerra estan como los demas Tribunales de la República sujetos á la vigilancia de la Suprema Corte, que tiene sobre sus miembros, las mismas facultades disciplinarias que las que ejerce sobre los otros Juzgados.

§ Sus atribuciones están determinadas por el Código penal militar y deben consultar con la Suprema Corte como Corte Marcial las sentencias que pronuncien.

CAPITULO XIII.

DE LOS SECRETARIOS.

Art. 53. En los Secretarios reside la fé y testimonio públicos, para autorizar las resoluciones, providencias y sentencias de los Tribunales y Juzgados donde actuen.

Art. 54. Los Secretarios están obligados á presentarse en la Secretaría ó despacho media hora ántes que la prefijada para la audiencia, á fin de preparar los negocios de que deban dar cuenta.

§. Estan igualmente obligados á tener abiertas las Secretarías seis horas diarias para facilitar el despacho de los negocios y evitar dilaciones.

Art. 55. Los Secretarios autorizan los autos, providencias y resoluciones que en lo administrativo ó contencioso dicten los Tribunales ó Juzgados de que dependan, y las comunican á quienes corresponda para su cumplimiento, y en su caso las notifican á las partes.

Art. 56. Es deber de los Secretarios tener en buen órden y aseados los espedientes que cursen en sus secretarias; llevar los trabajos al dia; dar cuenta de los negocios que ingresen en las Secretarias; asistir á las visitas de cárceles; llevar con aseo y regularidad los libros de la Secretaria; formar los estados generales de los asuntos civiles y criminales; cuidar del archivo; dar cuenta en las veinte y cuatro horas de su presentacion, de los pedimentos, instancias y demas negocios que se les confien, anotandolos en un registro destinado á ese efecto; formar el índice de cada espediente; llevar los libros y registros que se les encomienden, dar recibo á las partes, cuando ellas lo pidan, de los documentos que se les entreguen para someterlos al Juez.

§. Ellos autorizan con firma entera todos los actos, aun aquellos en que sus superiores no hacen mas que rubricar.

CAPITULO XIV.

DEL RELATOR.

Art. 57. El Relator es nombrado por la Suprema Corte, prévia audiencia del ministro Fiscal.

Es deber del Relator: asistir diariamente á las audiencias de la Suprema Corte: dar cuenta de los negocios que tenga en relacion: hacer la relacion de los asuntos civiles y criminales que se le pasen, y someterlas á los Ponentes para su examen y aprobacion: hacer los señalamientos de causas: llevar los registros de entradas de causas y negocios, en la forma que establezca la Suprema Corte; autorizar aquellas providencias de procedimiento que se dictaren en virtud de la cuenta que dé: pasar los autos á la Secretaria para que los cumplimento en la parte que le toque: conformarse á las demas obligaciones que le imponga la Suprema Corte en su reglamento interior.

§. Los términos para las relaciones y demas deberes del Relator quedan consignados en los códigos de los diversos procedimientos.

(Centinuará.)

NO OFICIAL.

ANTECEDENTES DE BAEZ.

Para tranquilizar los ánimos de los que se han escandalizado por que el Dominicano que escribió la Exposicion á los Patriotas del Cibao, que publicamos en uno de nuestros números anteriores, atribuye al Ex-presidente Baez participacion directa en la anexion de la República á España, insertamos á continuacion copia de una comunicacion que en 11 de Enero de 1845, dirijió el Capitan General de la Isla de Puerto-Rico, al Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, cuya copia la hemos tomado de la coleccion de documentos relativos á la cuestion de Santo Domingo, remitidos al Congreso de los Diputados por el Ministro de Estado.

Ya en 30 de Mayo próximo pasado con el número 19 hice presente á V. E. la situacion de Santo Domingo, acompañándole un extracto de las comunicaciones que habia recibido hasta aquella fecha, y manifestàndole lo que me habia esplicado D. Pablo del Castillo, y ahora le acompaño bajo la faja marcada 𝔹, el estracto de las correspondencias sucesivas, à que agregarè que en la goleta danesa *Alerta*, que navegaba para Santómas, con cueros y caobas, arribaron à este puerto D. Juan Abril y D. Buenaventura Baez, procedentes de Santo Domingo y dueños del cargamento: el primero, natural de Cataluña, *es el corresponsal que tenia mi antecesor en la espresada Isla*, con quien continúo en relaciones y *del que son* las cartas de que se hace mèrito en el extracto; y habiéndoseme presentado y *hecho triste relacion* de la situacion de la denominada República Dominicana, de las calidades del Presidente Santana, de la *unidad* que existia y podia conservarse entre los miembros del Gobierno, de su *falta de recursos* y de la situacion pobre de un pais en que ha desaparecido la industria y ha decaido considerablemente la agricultura por falta de brazos, de energia y de organizacion, concluyó proponiènbome *que recibiera à* SU COMPAÑERO BAEZ *y oiria esplicaciones minuciosas* de los sucesos, puesto que *era* una de las personas mas instruidas del pais, *autor* de la Constitucion que se trataba de proclamar. Acepté la visita, y *el jòven Baez concurriò à la mañana siguiente* y me hizo extensas esplicaciones sobre los medios que produjeron la revolucion.....

SOBRE LA OPOSICION QUE EL PAIS OFRECIA PARA OTRA MEDIACION QUE NO FUERA LA DE ESPAÑA, EL ENTUSIASMO QUE HUBIERA PRODUCIDO SI CUANDO EN UN PRINCIPIO, ESTO ES EN 1843, SE ACUDIÓ A CUBA, SE HUBIERAN PRESENTADO NUESTRAS FUERZAS, QUE DICE SE ESPERABAN CON ANSIA PARA ARBOLAR LA BANDERA ESPAÑOLA *y entrando luego en el exàmen material del pais* y SUS ESPERANZAS manifestó que..... SU ESPERANZA ERA SOLO QUE ESPAÑA RECUPERASE SU ANTIGUA POSESION ..... porque *ni el estado de los espíritus,..... ni los recursos pecuniarios del pais, ni la organizacion de sus fuerzas militares, ofrecian una existencia* POSIBLE frente á los haitianos, superiores en número..... *Lamentó* la suerte que *les esperaba*, y me entregó un borrador de la Constitucion *de que se daba por autor*, y que habiéndomela dejado para leer, la hice copiar y acompaño bajo la carpeta marcada ℂ.

De la conferencia que se siguió *entre los tres*, y en la que procuré que *los dos* dilucidasen extensamente *sus cuestiones*, deduje con la seguridad que puede tenerse en las esplicaciones de *personas* que se conocen *por primera vez*, que el pabellon español, *à escepcion* de ciertas notabilidades, como v. g. Bobadilla, SERIA RECIBIDO CON ENTUSIASMO porque *los salvaria del peligro à que se habian arrojado* y llevaria LOS RECURSOS, la seguridad y bienestar *de que carecen* hace tantos años: *que la República por si no podia sostenerse.....*

Que el pais no tiene RECURSOS, *industria, agricultura* propiamente dicha, ni otra riqueza actual que la *mezquina* exportacion de sus *ricas maderas*: que *todo es pobreza*, y por consecuencia *absoluta* la necesidad de que el *protector ó el ocupante* SUFRAGUE POR SI LOS GASTOS *aplazando su indemnizacion* para cuando se creen *los medios productivos* que la puedan realizar.

Lo que *los tiempos* y *las combinaciones* que no están à mi alcance ofrecerán por resultado de *la situacion espuesta*, no me es posible calcularlo, pero LISONJEANDO CUANTO ME PERMITIÓ LA PRUDENCIA LAS TENDENCIAS ESPAÑOLAS QUE BAEZ MANIFESTO, LE ASEGURÈ QUE NO ESTABA EN MIS FACULTADES AUXILIARLOS SIN HABER RECIBIDO LAS ÓRDENES DE S. M. Y ADMITIENDO SU OFERTA DE CONTINUAR SUS CORRESPONDENCIAS CONMIGO,

cuando Abril se trasladase à Cataluña, para donde pensaba emprender viaje, LO ALENTE, OFRECIENDOLE *por única seguridad que* EN CASO DESGRACIADO SERIA RECIBIDO EN ESTA ISLA, Y EN MI CASA SI SUS AZARES LO RECLAMABAN.

Ahora, pues, ¿habrá quien suponga que el autor de la Exposicion ha calumniado al Ex-Presidente Baez? ¿Habrá quien atribuya patriotismo á ese hombre funesto, despues de verle desacreditando su pais ante el extrangero y mendigando de por Dios la dominacion estraña? ¿Habrá quien tenga fé en su palabra, al verle tan español en 1845, despues que habia sido tan frances en 1843 y haitiano tan decidido en 1844? ¿Merece ocupar la primera magistratura de un Estado, el hombre que ofrece al estrangero servir de espía secreto de sus conciudadanos y traicionar la nacionalidad á que sirve?

Ah! ¿Porqué no tendrían en cuenta los cabecillas de la espedicion de Yuma estos antecedentes de su caudillo? ¿Porqué no harían en su memorable esposicion mencion honorífica de ellos?.....

INSTRUCCIONES SOBRE EL COLERA.

(TOMADO DE UN MANUSCRITO.)

Traducimos del periódico la "France" la siguiente instruccion del Dr. de Grand Boulogne sobre los síntomas profilaxia y curacion del colera, porque, aunque á Dios gracias, no nos son necesarias y esperamos que no lleguen á serlo, siempre es conveniente divulgar esta clase de conocimientos.

Sintomas precursores del cólera. Medio seguro de reconocerlos y contenerlos.

Testigo de catorce epidemias de cólera, me propongo consignar en este breve escrito las reglas mas importantes sobre los signos precursores de esta terrible enfermedad. Nada se sabe acerca de la causa y naturaleza íntima del cólera; nada respecto del modo de curarlo, cuando desatendidos los primeros signos, se le deja desarrollarse con el conjunto característico de sus espantosos síntomas. Pero si esta fuera del alcance de la ciencia humana salvar al enfermo, cuyas estremidades están frias y amoratadas, la piel pegajosa, la voz apagada y el pulso insensible, nada por otra parte es mas fácil, que curar á un colérico, si se le atiende prontamente. Asi, la vida depende de la oportunidad de los socorros. A la primera hora, curacion segura: á la cuarta, muerte casi cierta. Los médicos de los hospitales y casas de socorro ven por lo comun enfermos de la cuarta hora, y por eso es tan espantosa la cifra de la mortandad en esos establecimientos.

El mayor servicio que puede hacerse á una poblacion amenazada por el cólera, no consiste tanto en la multiplicacion de los socorros, como en enseñar á cada individuo los medios de curarse á si mismo. Este es presisamente el objeto de la presente instruccion.

Los casos fulminantes son muy raros.

De veinte enfermos, diez y nueve empiezan por sufrir una diarrea. Para saber si está ó no colérico, es necesario, en tiempo de epidemia, observar atentamente la menor deposicion que se haga.

Si las materias evacuadas son amarillas, verdosas ó negruzcas y si están mas ó ménos unidas ó son mas ó ménos corrientes, es una diarrea mucosa ó biliosa que no ofrece peligro alguno. Agua de arroz con goma para beber, y algunas gotas de láudano en medio vaso de agua azucarada, bastan para contenerla.

Si la evacuacion consiste en una materia acuosa, parecida al café con leche muy claro, al agua de arroz con cuajarones ó sin ellos, al agua de vasija, ó al té revuelto con algunas gotas de leche, cualquiera que sea el estado del enfermo, aunque no sienta dolor ni debilidad, está bajo la influencia epidémica, tiene el cólera.

¿Qué hacer en semejante caso? Detener la marcha del mal. Y nada mas fácil.

Prepárese lo mas pronto una copiosa infusion de yerba buena con pimienta, y bébase de cuarto en cuarto de hora media taza, bien caliente y convenientemente azucarada, agregándole dos cucharadas de *rom ó de viejo cognac* y veinte gotas de tintura de canela.

Pasease el enfermo a grandes pasos, tratando de provocar el sudor por medio de un ejercicio violento; pero si se siente débil y abatido, acuéstese; adminístresele una lavativa compuesta de medio vaso de agua fresca y de una cucharadita de éter sulfúrico, y abríguese completamente á fin de promover la traspiracion.

Se continuará con la infusion hasta que cesen las evacuaciones, lo que se consigue, en el mayor número de casos, en ménos de tres horas.

Si esta bebida produjese un principio de embriaguez no debe haber alarma por esto. Ese será, al contrario, un buen signo; todo peligro habrá desaparecido.

Si por acaso sobrevienen vómitos se suspende la infusion, se toma de cuarto en cuarto de hora una copita de viejo cognac, y se aplaca la sed con algunos tragos de agua seltz. Si hay hielo, pueden dejarse derretir algunos pedasos en la boca.

Los vómitos exijen tambien la aplicacion de grandes sinapismos en el estómago y en el vientre, dejandolos puestos hasta que la piel se haya enrojecido y el enfermo sienta una viva picazon.

Con estos medios tan sencillos y al alcance de todo el mundo, se triunfa facilmente de los primeros síntomas del cólera.

En cuanto á los fenómenos característicos del periodo álgido, es difícil esponer en pocas palabras un buen método curativo. Los casos varian y los métodos con ellos; pero en general será conveniente hacer uso de las infusiones aromáticas alcoholizadas de las lavativas frescas fuertemente eterizadas, de las fricciones enérgicas, sea con paño seco ó con tinturas aromáticas de alcanfor, de alhucema &, en una palabra, de todo lo que pueda reanimar la circulacion y sacudir el sistema nervioso.

Tan luego como entre el enfermo en convalecencia, es necesario alimentarlo: se empieza por darle caldos, bien quitada la grasa; luego sopas, y despues de veinte y cuatro horas una comida sustanciosa; pero cuidando siempre de no recargar l estómago.

Durante el período de la epidemia, no se debe alterar el règimen habitual, supuesta su conformidad con las reglas de la higiene. Claro es que se debe evitar toda clase de esceso. Se puede comer frutas, pero moderadamente. Los hombres harán bien de tomar, despues de sus comidas una copita de licor, y las mugeres por la noche, una infusion de yerba buena precedida de ocho gotas de éter en un terron de azúcar.—*Dr. A. de Grand-Boulogne.*

CRONICA.

EL JENERAL CABRAL.

Es posible que haya salido de Puerto Plata el dia 2 à bordo de la Capotillo; y como ha debido hacer escala en **Samaná**, se le aguarda en esta Capital de mañana á pasado.

Prepárese el pueblo á recibir con entusiasmo á ese egregio campeon de nuestras libertades, cuya enseña como mandatario es: olvido del pasado!—¡progreso y libertad!

ANUNCIOS.

AVISO OFICIAL.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA.

Se hace saber al público que el Alcalde de Baní participa que desde el mes de Octubre del año próximo pasado de 1865 se encuentra en aquella Alcaldía una salea ballusca-rusilla, con otras señales; que igualmente hay desde Noviembre del mismo año un burro, con iniciales en el cogote y pierna del lado de montar, y una burra ballusca, con estampa en el cogote é iniciales en la pierna derecha. Lo que se anuncia por medio de "El Monitor" á fin de que los que se crean con derechos à esos animales se presenten à la referida Alcaldía á reclamarlos, donde serán entregados tan luego prueben la propiedad y covengan las señas que se tuvieren con las que presenten los reclamantes.—Santo Domingo, Diciembre 20 de 1866.—El Gobernador adjunto.—*Alejandro E. Gazan.*

CONTADURIA GENERAL.

Se avisa à los tenedores de vales provisionales dados à cuenta del emprèstito que desde el lúnes 7 de los corrientes podrán concurrir á esta oficina de una à tres de la tarde, con el fin de cangearlos por los títulos que representen esa deuda.—Santo Domingo, Enero 5 de 1867.—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*

AVISOS PARTICULARES.

BIBLIOTECA PUBLICA.

Interesados los que suscriben en el establecimiento de una Biblioteca Pública en esta Capital, hemos formado una Junta Directiva con este fin, y tenemos la satisfaccion de anunciarlo á nuestros compatriotas, no dudando que todos aplaudirán el pensamiento que nos proponemos realizar. Las consecuencias de comun utilidad que èl entraña, se pronuncian de tal modo, que nos abstenemos de decir nada sobre ellas. el buen juicio de las personas sensatas sabrá apreciarlas.

Nuestro objeto es que todos los dominicanos tengan este poderoso recurso para ilustrarse sin los inconvenientes que, ya por falta de librerías en el pais, ya por la escasez de dinero, ya, en fin, por otras razones, le son luego insuperables. Queremos muy particularmente que la juventud de este tiempo y la que en pos de ella se adelanta, encuentren pronto en donde abrevar su ardiente sed de conocimientos, queremos facilitar así la difusion de las luces en todas las clases sociales; queremos provocar en algunos jóvenes indiferentes el amor al estudio con el poderoso estímulo de los que brillen por su talento bien cultivado; queremos, en una palabra, el engrandecimiento de la Patria por medio de la ilustracion.

El Gobierno que mira hoy con profundo interes la instruccion pública, secunda gustoso este proyecto y ofrece la cooperacion mas efectiva, para que pueda llevarse à cabo en breve tèrmino.

Así, ya contamos con el local para la Biblioteca.

Contamos con un considerable número de volúmenes de obras importantes.

Contamos con los estantes que han de contener los libro y con otros muebles necesarios.

Y nos atrevemos à contar con la cooperacion de los amantes de la prosperidad del pais.

En consecuencia, esperamos que los hombres progresistas manifiesten su amor patrio favoreciendo el pensamiento; que envien á la Biblioteca alguna obra para destinarla al uso comun; algun manuscrito importante; algun folleto de mérito; algun objeto curioso de Historia natural; alguna suma para invertirla en compra de libros; finalmente, cualquiera demostracion del interes con que acojan la idea.

El local que por ahora se destina para la Biblioteca, se halla en los bajos del edificio del Colegio Seminario. Al Señor Rector de este Establecimiento pueden dirijirse los individuos que quieran enviar lo que les plazca, ofreciéndoseles, para su satisfaccion, que en el periódico de esta Capital verán publicados sus nombres con lo que dieren para la Biblioteca.

Santo Domingo y Enero 1.° de 1867.—*Presb. Fernando A. de Meriño.—Apolinar de Castro.—Josè G. Garcia.—Juan B. Zafra.—Mariano Cestero.—Emiliano Tejera.*

DONACIONES HECHAS PARA LA BIBLIOTECA.

	tomos.
Presb. Fernando A. de Meriño.	
Œuvres de Fenelon.	22
Œuvres de Bossuet.	12
Theologia Moralis (Ligorio).	10
Indiferencia en materia de Religion por Lamennais	7
Pirhing, Jus Canonicum.	4 in f.
Opera Sancti Bernardi.	2 in f.
La Vie de N. S. Jesu Christo	2 in f.
Concordantiæ Bibliorum Sacrorum.	1
Balmes, el Protestanrismo.	2

(Continuará.)

EL MONITOR.

No teniendo la Redaccion de este periódico establecidas Agencias en el Interior, á ecepcion de Puerto Plata, que lo es el Señor Federico Villanueva, ofrece desde 1.° de Enero en adelante remitirle con puntualidad, por el Correo Oficial que sale con regularidad los lúnes á las 3 de la tarde, á todo el que lo desee, los números de este periódico, siempre que se abone por mes ó trimestres adelantados. Igualmente se remitirán por esta nueva Agencia, las leyes que en lo adelante se publiquen, debiendo abonar su importe anticipado.

Toda Ley encuadernada valdrá 50 cts. fuertes.

Cada mes de "El Monitor", franco de porte, 75 cts. fts.

AVISO.

Hago saber al público en general, que el Sr. Pedro Juan Alonzo es mi apoderado especial y general, debiendo este Sr. responder á todo con mis bienes habidos y por haber.—Cuero 28 de Diciembre de 1866.—Merced Rodriguez.

SE VENDEN

DOS BILLARES.

En el *restauran* de la plaza del mercado se venden dos famosos billares, construccion moderna y à precios razonables.

Ocúrrase por informes y para hacer negocios. al que suscribe.—*Alfredo Monier.*

Se alquilan dos casas con todas las comodidades, una alta y otra baja, calle de la Merced, y de Santo Tomás. El que las interesare, se dirijirá á la Sra Doña Agueda Bona de Saviñon.

¡PAN!

Excelentísimo pan

¡BARATO!

En el tono de calderilla,
Elaborado en la máquina de

ROLAND.

Establecimiento del Sr. Puche.

De superior calidad.

Desde mañana, dia de Reyes

¡HABRA PAN!

De todos tamaños y á todos precios.

¡Buenas harinas!

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

A ULTIMA HORA.

El Gobierno acaba de recibir la siguiente comunicacion del Ciudadano Jeneral Presidente de la República.

Ciudadanos Secretarios de Estado, encargados del Poder Ejecutivo.

Ciudadanos:
Son las once del dia y habrá como tres horas que desembarqué en este puerto en donde he sido recibido con mucho entusiasmo.

Mañana por la tarde me reembarcaré con rumbo á Chabon, de donde pasaré à Higüey para continuar por tierra mi viaje á esa Capital.

He dejado las provincias del Cibao en completa tranquilidad y espero que el resto de la República gozará de igual beneficio.

La Capotillo continuará para la Capital llevando á su bordo el Batallon Azuano que me acompaña. Yo estaré á la mayor brevedad en esa Capital, como anteriormente les habia anunciado. Me acompaña el Jeneral Pablo Pujol.

Dios y Libertad.—JOSE MARIA CABRAL.—Samaná 8 de Enero de 1867.

31791-71-1

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 12 de Enero de 1867. | NUM. 71.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y POLICIA.

Ciudadano:

No siendo suficientes los ingresos ordinarios con que cuenta el Ayuntamiento de esta Ciudad para atender á sus gastos, se ha visto en la necesidad de recurrir á la propuesta del aumento de un 5 p0 0 al derecho de importacion sobre la sal, harina y pólvora.—En consecuencia, espero se sirva V. trasmitir las órdenes correspondientes á la Administracion de Aduana de esta Capital, á fin de que desde el 1.° de Enero se aumente el derecho que satisfacen á su introduccion los referidos artículos, con el recargo propuesto y que se cobre en la forma que se perciben los demas derechos de importacion por la oficina encargada de recaudar los y se tengan en las arcas públicas á disposicion de la Municipalidad.

Santo Domingo Diciembre 29 de 1866.—Dios y Libertad.—*Apolinar de Castro.*—Ciudadano Ministro de Hacienba y Comercio,

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Dios Patria y Libertad.—República Dominicana—Secretaría de Estado en los despachos de guerra y marina.—Orden general.—Habiéndose nombrado, al General Pedro Valverde, Gefe de las fuerzas auxiliares que han de crearse en esta Provincia, de conformidad con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Setiembre del año pp. se hace saber, á los Sres. gefes y oficiales que residen dentro de esta demarcacion y que no esten en actual servicio, que deben presentarse al referido General Pedro Valverde tan luego como él les haga el correspondiente llamamiento para incorporarlos á esos cuerpos de nueva creacion, y que serán reglamentados por esta Secretaria.—Santo Domingo Enero 2 de 1867. —*Juan E. Aybar.*

COLEGIO SEMINARIO.

Al ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Convencido del profundo interés que tiene el Gobierno en el progreso de la instruccion pública; y teniendo á la vista la resolucion del Consejo de Secretarios de Estado relativa á este Colegio Seminario, de fecha 21 de Diciembre último, que me fué comunicada, tengo la honra de participar á V. que desde el dia 2 de los corrientes han sido reinstaladas en este establecimiento las cátedras de Latinidad, Literatura, Filosofía, Teología, Moral y Lugares Teológicos.

Tambien me cabe la satisfaccion de poder decir á V. que de dia en dia se aumenta el número de estudiantes que concurren á inscribirse en estas clases.—Dios y Libertad.—Santo Domingo, 5 de Enero de 1867.—*Fernando Arturo de Meriño.*

NOMBRAMIENTOS.

Se han nombrado miembros de la Junta clasificadora segun decreto de 26 de Octubre del año próximo pasado, á los siguientes.

Ciudadano Josè María Leyba, Ministro de la Suprema Corte.

Ciudadano Manuel María Santamaría, Presidente del Ayuntamiento.

Ciudadano Manuel Rodriguez Urdaneta, Miembro de la Cámara de Cuenta.

Miembros de la Junta legitimadora de las acreencias contraídas por el Triunvirato segun decreto fecha 23 de Agosto próximo pasado.

Ciudadano José de Jesus Castro, Presidente del Tribunal de primera instancia de esta Capital.

Ciudadano Lúcas Hinojosa, miembro del Ayuntamiento.

Ciudadano Juan Francisco Travieso, Oficial de la Aduana de este puerto.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA.

REPUBLICA DOMINICANA.

Gobernacion Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo.

AVISO.

En cumplimiento de los artículos 22, 23 y 24 de la ley de minas en vigor, se hace saber al público en general que los Sres. Cazneau y Fabens del comercio de esta ciudad que han obtenido permiso del Superior Gobierno para hacer investigaciones mineras, en la Comun de San Cristóval, han presentado á esta Gobernacion el dia 17 de Mayo del año próximo pasado, pedimento para que de conformidad con el art. 22 citado se inscriba en el registro la denuncia y deseos de obtener concesion definitiva para esplotar los filones metálicos contenidos en un criadero que dicen existir en el lugar nombrado "El Monte de la Boca del Diamante" en la seccion de "Cambitas" jurisdiccion de San Cristóbal, márgenes del rio Nigua como á ¾ millas rio abajo ó arroyo Majagual, los cuales se hallan anotados en el plano que unidos al espediente se encuentra en esta Secretaria á fin de que los puedan examinar todos los que se crean con derecho de hacer oposicion. Cuya publicacion se ordena hacer el dia de la fecha por no haber sido efectuada en su oportunidad segun lo previenen los art. 23 y 24 de la citada ley de Minas vigente.—Santo Domingo Enero 6 de 1867.—El Secretario, Bartolomé Infante.—V.° B.°—El Coronel Adjunto.—*Alejandro E. Gazan.*

LA VEGA.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

MIGUEL C. ABREU.

Gobernador de la Provincia de la Vega.

A LOS VEGANOS.

CIUDADANOS.

El Ciudadano Presidente de la República acaba de dispensarme la honra de depositar sobre mis débiles hombros la pesada carga de la Gobernacion de esta Provincia.

Ardua es la mision, y si mi patriotismo me ha obligado á aceptarla, es porque cuento con la ayuda, con el apoyo, con los consejos, con las indicaciones, en fin, de todos los buenos y de aquellos hombres que por su conocida honradez merecen la confianza del Gobierno.

A todos los llamo en mi ayuda y con todos cuento para llenar el encargo que se me ha encomendado.

Desde luego prometo cumplir y hacer cumplir la Constitucion y las Leyes que de ella emanen y respetar los poderes legalmente constituidos. Guiado por estos principios, no desmentiré jamas la confianza que en mi ha depositado el Presidente de la República.

A la vez que daré el ejemplo del órden, obedeciendo ciegamente á las autoridades superiores, seré fiel centinela de la Ley é impediré que haya quien se desvie de la senda trazada por el deber.

Veganos: para vosotros no soy desconocido; pero os hago presente que las circunstancias políticas han variado y requieren en la actualidad union y olvido de lo pasado. Unámonos, pues, como hermanos: dirijamosnos todos por una sola via y llegaremos juntos al fin que se propone el Gobierno.

Veganos: estos son mis deseos, estos mis principios. Mi programa es gobernar con todos los hombres de órden: para cumplirlo cuento con todos los buenos.

¡Viva la Libertad en la Ley!
¡Viva la Union!
¡Viva la República!

Concepcion de la Vega, 1.° de Enero de 1867.
Miguel Custodio Abreu.

AYUNTAMIENTO DE ESTA CAPITAL.

Presupuesto de Ingresos y gastos municipales del Ayuntamiento de la Capital de Santo Domingo para el año de 1867.

Seccion de ingresos ordinarios.

UNICO.

Art. 1º Por lo que pagarán los vendedores en los puestos públicos á razon de 1 $ por mes..... $ 500

Por marcas de carretas, 30 carretas á $ 10 300
Por idem de dos coches de alquiler á $ 10 20
Por idem de un carro ó tren funeral 17
Por lo que pagarán los borriqueros, licencia de acarreo, calculando 14, á $ 3 ..... 42 879

Arbitrios de carnicerías.

Art. 2.° Por lo que pagarán las carnicerías por el derecho de peso de carne de res y cerdo durante el año 600

Otros arbitrios.

Art. 3.° Por lo que corresponde à las Cajas municipales por multas impuestas en las Alcaldias 200
Por licencia de bailes, espectáculos y diversiones públicas 50

Derechos de alumbrado.

Art. 4.° Por el 4 00 que pagarán anualmente los propietarios de casas y bohios en esta Capital por el valor en renta anual, á cada casa ó bohio, calculando mil cien casas y bohios. 4000

Para la creacion del cuerpo de Serenos.

Art. 5.° Por lo que pagarán los establecimientos mercantiles é industriales, armadores de buques, almacenistas y detallistas de mercancias y provisiones para la subvencion del Cuerpo de Serenos 5448

Arquileres y arendamientos de predios, edificios y solares.

Art. 6.° Por lo que produce la alcabala 1000
Idem idem el remate de gallera. 300
Idem ídem de subasta pública.. 170
Idem idem Barca del Ozama.... 1200
Idem idem Barca del Jaina.... 1500
Idem idem Barca del Santa Cruz. 250
Idem idem las rentas de Solares.. 200 4620

Por alquiler del Edificio en que se halla la Imprenta, obligándose el rematista a mantenerle en buen estado durante el año 144
Por arrendamiento de Tenería... 50
Idem de la Sabana del Ayuntam.° 130
Construccion de panteones 50
Cien sepulturas, se calculan al año á $ 2 200
Lo que producirá la Estancia contigua à la Sabana del Ayuntamiento 100 674

Ingreso Estraordinario.

UNICO.

Por lo que producirá el aumento de $ 5 00 de sal, harina y pólvora.. 500

Total de Ingresos.... $ 16971

Dado en la Sala Capitular del Ayuntamiento á los trece dias del mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente.—M. M. Santamaría.—M. M. Calero.—Juan Mª Herrera.—Juan Pablo de Castro.—José P. Soler.—Secretario.

SECCION 2ª GASTOS MUNICIPALES

GASTOS OBLIGATORIOS.

Personal Administrativo.

Art. 1.° Un Secretario para el Ayuntamiento con el haber anual de $ 360
Un copista para id. id. id. id.... 180
Un Tesorero Municipal con el $ 5 00 de los fondos que ingresen en la Caja calculando $ 12000..... 600
Un Portero para el Ayuntamiento con el haber anual de..... 96 1236

Personal de Instruccion pública.

Art. 2.° Un Preceptor de Escuela primaria para la Parroquia de Catedral con el haber anual de..... 600
Una Preceptora de niñas, id. id. id. 360
Un Preceptor de Escuela primaria para la Villa de San Cárlos con iguales obligaciones 300
Un Preceptor de Escuela para la Parroquia de Santa Bárbara, con el haber anual de..... 480
Una Preceptora de niñas id. id. id. 360 2100

Personal del Cuerpo Municipal.

Art. 3.° Un Teniente Gefe del Cuerpo de Serenos, con el haber anual de..... 360
Dos Sargentos primeros del Cuerpo de idem con el haber anual de $ 216 cada uno..... 432
Dos Sargentos segundos idem id. á $ 204..... 408
Dos Cabos primeros, id. id. $ 204 408
Veinte Soldados del Cuerpo de Serenos con el haber anual de $ 192 3840 5448

Hospital de San Làzaro.

Art. 4.° Un Guardian con el haber anual de..... 96
Asignado para mantenimiento de enfermos pobres de solemnidad á $ 96 cada uno..... 768 864

CAPITULO 2.° OTROS GASTOS.

Servicio público.

Art. 1.° Por la contrata del alumbrado público, que sea de gas, alumbrando hasta las once de la noche 4000
Por alumbrado de la Sala Consistorial en los dias de sesiones..... 20
Por gastos de Escritorio..... 100 4120

Obras públicas.

Art. 2.° Sueldo al Encargado del Reloj público, anualmente.... 240
Por reparacion de la casa Consistorial..... 50 290

Cementerio.

Art. 3.° Un Sepulturero guardian, con el haber anual de..... 240
Asignado para pagar cien sepulturas..... 100 340

Festejos públicos.

Art. 4.° Asignado para gastos de iluminaciones y celebraciones en las fiestas nacionales..... 100

Limpieza pública.

Art. 5.° Asignado para limpieza de los sitios públicos durante el año 344

Pagarés.

Art. 6.° Por uno del Ciudadano Carlos Baall, por saldo de la construccion de una Barca para Jaina, vencido el 5 de Febrero del presente año..... 200
Otro del mismo, á cuenta de construccion de una Barca para el paso de Santa Cruz y reparacion de otra para el paso de Jaina, vencido el 5 de Febrero del presente año..... 95
Otro idem, idem, idem, idem idem 210 505

Gastos estraordinarios.

Art. 7.° Por los no previstos en este presupuesto..... 1624

Total de Egresos.... $ 16971

Dado en la Sala Capitular del Ayuntamiento á los trece dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente.—M. M. Santamaria.—M. M. Calero.—Juan Mª Herrera.—Juan Pablo de Castro.—José P. Soler.—Secretario.

Vistos los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Santo Domingo para el año 1867.

DECRETO:

Art. 1.° Los gastos del Ayuntamiento de Santo Domingo en el año de 1867, se presuponen en la cantidad de $ 16.971.

Art. 2.° Los ingresos del mismo Ayuntamiento en el año referido se presuponen en $ 16.971.

Dado en Santo Domingo á los 29 dias del mes de Diciembre de 1865; 23 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—El Ministro del Interior.—APOLINAR DE CASTRO.

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca pública.

TOMOS.

Sumas de los tomos anteriores..... 61
Presbítero Fernando A. de Meriño.
Balmes, poesías..... 1
Balmes, cartas à un escéptico..... 1
Dictionnaire de toutes les religious..... 4
Dictionnaire des ordres religienses..... 3
Dictionnaire des passions, des vices, &ª..... 1
Diccionario de galicismos por Baralt..... 1
Diccionario castellano (suplemento)..... 1
Diccionario frances, italiano ed italiano francese 2
Diccionario de economía, por Ganilh..... 2
La Raison philosophique &ª P. Ventura..... 1
Institutionum canonicarum (Selvagio)..... 2
El protestantismo, por Perron..... 2
Teodicea cristiana..... 2
Tratado de derecho administrativo español... 1
Decretales, Gregorii IX..... 1
Tratado de la verdadera religion, (Perrone).. 1
Theatre de J. Racina..... 2
Le parti Catholique par Venillot..... 1
L' Emmanuel..... 1
El Traductor ingles..... 1
Práctica forence, por Sala..... 1
L' Eglise et l' Etat par Melchior du Lac..... 2
Explicacion de la Oracion de Ciceron en defensa de la Ley de C. Manilio..... 1
Varios folletos impresos.
Presbítero Bernardo Pichardo.
Opera M. Tullii Ciceronis..... 9
Opera Q. Horatii Flacci..... 2
Œuvres de La Luzerne..... 8
Ligorio, Homo Apostolicus..... 1
Lógica por César Baldinoti..... 1
Presbitero José Mª Perdomo:
Historia eclesiástica de España, por Buldù.... 2
Chery Leon:
El Quijote de Cervantes 1
El Gobierno de la República.
Sistema de los conocimientos químicos por Fourcroy 10
Lexicon arábigo latino..... 4
Diccionario de la lengua castellana..... 6
Crónica general de España..... 12
Iriarte, obras sueltas..... 2
Voyage de Vancouver au tour du monde.... 3
Traité de l' opinion, por Gilbert..... 7
Historie d' Espagne par St. Hilaire..... 4
Historie de la Philosophie, par Cousin..... 4
Dictionnaire des synonimes de la lengue francaise par Guizot..... 2
Storia della Letteratura italiana..... 9
Novo diccionario da lingua portugueza..... 1
Descripcion del Escorial..... 1
Fuero Juzgo, latin y castellano..... 1
Ordenanzas de Granada..... 1
Ordenanzas municipales de Sevilla..... 1
Vocabulario de la lengua Bisaya, por Sanchez. 1
Grammaire de la lengue armenienne..... 1
L' association douaniére par Richelot..... 1
Manual del banquero, por Henry..... 1
Etymologium trilingue..... 1
Arte de escribir, por Polanco..... 1
Uria, Memorias de Obras públicas..... 1

Suma.....195

(Continuará.)

EL MONITOR.

Las relaciones que nos remiten del Cibao referentes á la visita del Jeneral Cabral por aquellas provincias, revelan el grande entusiasmo que ha habido con tal motivo y la satisfaccion en que todos han quedado de que la tranquilidad del pais es un hecho positivo, *que sostendrá la mayoría de la Nacion.*

En los pueblos por donde ha pasado el Presidente, las espontáneas demostraciones de aprecio y deferencia han sido tan espléndidas, que no queda duda de que existe buena voluntad de parte de todos y hay confianza en el hombre que se halla hoy al frente de la administracion.

De esperarse era, que semejante visita, fuese, como lo ha sido, tan patrióticamente recibida por aquellas poblaciones hermanas, que como las demas de la República, reconocen los méritos del Jeneral Cabral, como soldado de la independencia y como uno de los esforzados caudillos de la restauracion, que naturalmente tiene que interesarse por la Patria, conservàndole su autonomía y sus libertades, y ayudándola á que adelante y sostenga su nombre y buen concepto antes las naciones estrangeras.

Ya en nuestros números pasados hemos publicado algunas noticias sobre este viaje; y ahora tenemos que añadir, que el 28 del mes próximo pasado se despidió de Santiago con destino á Puerto Plata, el ilustre huesped, dejando á esos lugares bajo las mas gratas impresiones y disfrutando del mayor sosiego, despues de haber restituido á sus hogares á algunos ciudadanos que por los estravios de la política se hallaban distraidos de sus atenciones ordinarias.—A la salida de Santiago, fué á acompañarle hasta Gurabito una numerosa comitiva, en la que figuraban personas muy respetables y todas las autoridades locales, entre las cuales iban el Comandante de Armas y el Gobernador de la Provincia.—En ese mismo dia, á la caida del sol, llegó à Altamira el Jeneral Cabral, y junto con el Estado Mayor y la escolta pasó allí la noche, continuando en la mañana siguiente la marcha para Puerto Plata.—En el camino, antes de la entrada á ese lugar, salieron à recibirle muchas personas, y en particular el Gobernador del Distrito y el valiente y acreditado Jeneral Luperon, íntimo amigo del Presidente y hombre que tiene á mucho empeño la consolidacion del órden y el progreso de la República.—Para el héroe de la Canela todo ha podido ser satisfactorio en este viaje, por que las ovaciones que ha recibido en las poblaciones que ha atravesado han sido eminentemente nacionales; pero sus emociones al acercarse á las faldas del Isabel de Torres han debido ser intensas, contemplando aquel teatro calcinado por una gran conflagracion y en el que se han ejecutado hazañas célebres que ilustran las páginas gloriosas de nuestra historia. La artillería del fuerte de San Felipe anunció la llegada del Jefe del Estado, disparando la salva de ciento un tiro; y el pueblo, ese pueblo heróico, hospitalario y laborioso, salió á recibirle, victoreándole con el entusiasmo de fuego, de ese fuego que arde en el corazon de los que nacen bajo la influencia de nuestra zona.

La permanencia del General Cabral en Puerto Plata ha sido corta; pero la ha utilizado, como en los demas puntos en que ha estado, para estudiar las necesidades de aquel importante Distrito; y antes de partir de allí, el pueblo, el comercio y las autoridades no han cesado de tributarle los mas cumplidos obsequios de bailes, banquetes y demostraciones de júbilo y satisfaccion, embarcándose el dia 3 de los corrientes á bordo de la Capotillo con direccion á Samaná, en cuyo interesante punto habrá hecho ya su visita, y es posible que haya pasado á la provincia del Seibo para luego regresar á esta Capital, donde se le espera de un momento á otro, con el interes que es de suponerse, principalmente, cuando despues de asegurada la tranquilidad, lo que se trata es de remediar las necesidades primeras y de poner al pais en el camino de todo género de adelantos.

Véase, mientras tanto, en seguida, la alocucion que el General dirijió á los habitantes de Puerto Plata.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A LOS HABITANTES DE PUERTO PLATA.

Tengo la honra de estar entre vosotros, en medio de este pueblo heróico, el que puede decirse que no aceptó ni por un momento la dominacion estrangera, y uno de los que mayores esfuerzos hicieron en la lucha de la Restauracion. Aquí estoy: vengo á ver en que puedo seros útil, á oir vuestras opiniones, á observar por mi mismo las necesidades que esperimentais, à ofreceros mi cooperacion en todo lo que pueda hacerse por mejorar vuestro estado, y pediros en nombre de esa Patria á quien habeis dado tantas pruebas de amor, que olvidando vuestras antiguas divisiones de partido, consagrandoos al trabajo, y acatando las disposiciones de la autoridad, me presteis vuestra ayuda en la obra de regeneracion y progreso en que tan empeñada se encuentra mi administracion.

Puerto-plateños; contad conmigo, lo mismo que yo cuento con vosotros.

Puerto Plata, Diciembre 29 de 1866; año 23 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.

JOSE MARIA CABRAL.

LEJISLACION NACIONAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL.

En uso de las facultades que me confiere el decreto espedido por la Convencion Nacional en 1º de Octubre de 1866.

DECRETO

El siguiente Reglamento Orgánico Judicial.

CAPITULO XV.

DE LOS OFICIALES DEL ESTADO CIVIL.

Art. 58. Los Oficiales del Estado Civil son nombrados por el Poder Ejecutivo y dependen del Judicial.

Art. 59. Ademas de los deberes que les impone el Código Civil, tienen el de remitir cada trimestre á la Suprema Corte, por conducto del Ministerio Fiscal, una relacion de los actos del Estado Civil que hubieren pasado ante ellos.

Art. 60. En caso de muerte, inhabilitacion ó impededimento de algun Oficial Civil, entrará á ejercer sus funciones el Alcalde en ejercicio, si no hubiere otro Oficial Civil en el lugar, dándose cuenta al Poder Ejecutivo.

CAPITULO XVI.

DE LOS ABOGADOS.

Art. 61. Los profesores de jurisprudencia que con título lejítimo y autorizacion bastante, se dedicaren ante los Tribunales de Justicia á la defensa de los negocios contenciosos, son Abogados.

Art. 62. Para ser Abogado se necesita tener 21 años cumplidos; haber hecho los estudios necesarios; haber practicado durante dos años por lo mènos con otro Abogado y presentar las certificaciones de vida y costumbres.

Art. 63. Los Abogados son nombrados por el P. E., prévio exámen ante la Suprema Corte Su número es ilimitado y tienen facultad para defender ante todos los Tribunales de la República, sin necesidad de licencia ni autorizacion alguna.

§. Los Abogados, cuando suspendan voluntariamente por algun tiempo el ejercicio de su profesion, no necesitan impetrar licencia para volverla á ejercer.

Art. 64. Pueden obtener el título de Abogados, los Fiscales y Jueces que hubieren desempeñado esas funciones durante cinco años consecutivos, prévio exámen ante la Suprema Corte, si ella lo juzgare conveniente.

Art. 65. Los Abogados miéntras ejerzan su profesion no pueden negarse á la defensa de oficio que será obligatoria.

Art. 66. Los Abogados incurren en responsabilidad cuando revelan los secretos de la parte á quien defienden; cuando en segunda instancia defendieren á aquel contra quien alegaron en primera instancia en el mismo negocio; cuando pactan con la parte cierto estipendio en razon de la victoria; cuando se encargan de negocios que tengan una causa ilícita; cuando por negligencia ú otro motivo dejen perecer los derechos de sus clientes.

§ La responsabilidad en estos casos puede ser civil ó disciplinaria: la primera se impone á pedimento de parte y en juicio contradictorio; y la segunda de oficio por los Tribunales, pudiendo segun la gravedad del caso, suspenderse y aun destituirse al Abogado culpable.

§ Ambas responsabilidades pueden imponerse simultáneamente.

Art. 67. En los lugares donde residan diez ó mas Abogados, se formará el Colegio correspondiente, presidiéndolo el mas antiguo.

CAPITULO XVII.

DE LOS ESCRIBANOS PUBLICOS.

Art. 68. En los Escribanos públicos residen la fé y garantia públicas, y son los depositarios de sus archivos que deben mantener en buen órden.

Art. 69 Los Escribanos son nombrados por la Suprema Corte, ejercen su oficio durante su vida y sus funciones son incompatibles con otro cargo público.

§. Para ser Escribano se necesita tener veinte y cinco años cumplidos y presentar ademas las certificaciones de estudios, de pasantía durante dos años y de vida y costumbres.

Art. 70. El número de Escribanos queda limitado á cuatro para la Capital, cuatro para Santiago, dos para cada cabecera de Provincia y distrito Marítimo y uno para cada comun.

§. Los Escribanos no podrán dar fé de ningun acto fuera de la jurisdiccion para que han sido nombrados, debiendo para ejercer su ministerio en otra comun, pedir licencia y autorizacion al Juez de primera Instancia; y para pasar à otra Provincia han de obtener igual autorizacion de la Suprema Corte. Para tales concesiones ha de mediar siempre peticion de partes ó han de ser comisionados espresamente por los Tribunales.

§. De esas autorizaciones haràn mencion en los actos que reciban.

§. No podrán trasladar su oficio definitivamente de una à otra comun ó provincia, sin autorizacion de la Suprema Corte.

Art. 71. Los Escribanos están obligados á redactar los actos de su ministerio con la claridad necesaria, á continuacion unos de otros, sin dejar espacio en los protocolos que formen, debiendo numerarlos.

§. Los protocolos deben ser escritos en papel sellado. Cada página no debe contener mas que veinte y seis lineas y cada linea quince sílabas.

§. La letra de los protocolos y la de los testimonios, debe ser clara é inteligible, y ni en aquellos ni en estos, pueden usarse abreviaturas ni cifras.

§. Las remisiones al márgen de las matrices ó testimonios han de ser rubricadas por las partes y los Escribanos, y ademas trasladadas al final del acto como fé de erratas.

§. No usarán interlineas en las matrices ó testimonios.

§. Llevarán personalmente al Registro los actos que pasen ante ellos para que sin perdida de tiempo se registren.

Art. 72. Al realizarse ante los Escribanos el acto de venta de una propiedad cualquiera, exijirán la presentacion del título en cuya virtud se posea la cosa, y anotando al pié la traslación de dominio que se efectue, lo depositará en su Escribanía, y con todos los de su clase formará un legajo que correrá con el protocolo bajo una misma cuerda.

§. Los poderes con que se presente una parte para vender, permutar ó hipotecar una finca cualquiera, se unirán al protocolo en la misma cuerda de que se ha hecho mencion.

Art. 73. Los Escribanos no pueden autorizar ningun acto sin la concurrencia de uno de sus cólegas ó de dos testigos mayores de edad y de toda exepcion.

§ Esta disposicion no desvirtua ni altera en manera alguna los preceptos del Código civil, relativos á los actos que requieran para su validez mayor número de testigos y otras solemnidades internas ó externas.

§ No pueden ser testigos los parientes consanguineos de los Escribanos, hasta el cuarto grado inclusive.

§ No pueden autorizar los actos que otorguen sus parientes, hasta el tercer grado, ni los de personas desconocidas, si no justificaren con testigos idóneos su identidad.

Art. 74. Cuando dos Escribanos se asocien para recibir los actos públicos, no cobrarán mas honorarios que los que cobraria uno solo.

Art. 75. Los oficios de los Escribanos serán visitados cada semestre por el Ministerio público para asegurarse de que estos cumplen con los deberes de su cargo.

Art. 76. En caso de destitucion, muerte ó dimision de un Escribano, el Fiscal del Tribunal de 1ª Instancia, por sí, en los lugares donde reside, ó por medio de Síndico Procurador, en las comunes, procederá à tomar posesion del archivo bajo inventario, depositándose en la Secretaria del Ayuntamiento.

§ El duplicado del inventario se remitirá al Fiscal de la Suprema Corte.

§ Los archivos asi depositados se sacarán á pública subasta entre los Escribanos y la mitad del producto ingresarà en las arcas comu-

nales y la otra mitad se entregarà al Escribano demisionado ó á sus herederos.

§ Este beneficio no se estiende á los Escribanos que hubieren sido destituidos.

§ La subasta se hará ante el Ayuntamiento al mes del déposito, con presencia del Procurador Fiscal ó del Síndico en su caso, quien dará cuenta al Ministro Fiscal de la Suprema Corte.

§ Si no hubiere pujas, el archivo se pasará al Ayuntamiento de la Comun y quedará depositado en él bajo la responsabilidad del Secretario y del Presidente del Ayuntamiento, hasta que se presenten licitadores, pudiendo darse por la secretaria las copias que se soliciten, previa autorizacion del Juez competente.

§ De los derechos de copia que se cobraren, la mitad corresponderá al Secretario y la otra á los fondos municipales.

CAPITULO XVIII.

DE LOS INTERPRETES JUDICIALES.

Art. 77. Los intérpretes judiciales son nombrados por la Suprema Corte para toda la estension de un distrito judicial.

§ Deben tener veinte y cinco años cumplidos, prestar exámen y presentar las certificaciones de vida y costumbres.

Art. 78. En los distritos donde haya intérpretes judiciales, no podrá admitirse en juicio ninguna traduccion que no sea hecha por el intérprete nombrado.

§ Los Abogados, Escribanos, Alguaciles, y demas curiales, no recibirán ningun documento en idioma estranjero, sin la competente traduccion hecha por el intérprete.

§ En los casos en que una parte presente documentos que deban traducirse, podrá el intérprete exijir el pago de sus honorarios al tiempo de la devolucion de aquellos.

§ Todo documento traducido por el intérprete será rubricado por él al márgen en el *ne variatur*.

§ Llevará el Intérprete un registro autorizado por el Juez de 1ª instancia y asentará en aquel, en resúmen, por órden de fechas y de número, las traducciones que haga.

Art. 79. Las funciones de los Intérpretes, ademas de traducir los documentos que le presenten las partes ó que de oficio le remitan los Tribunales, son: asistir al Juzgado de Instruccion, al de Primera Instancia ó á la Suprema Corte en su caso, cuando hayan de oirse las declaraciones de testigos, de actores ó de reos que no posean el idioma nacional.

Art. 80. Los Intérpretes son responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de sus funciones y de las malas versiones que hagan con perjuicio de otros.

NO OFICIAL.

Crónica.

* El vapor de guerra frances D' Eestanig llegó á estas aguas el 7 de los corrientes, procedente de la Martinica, y al dia siguiente siguió para el continente del Sur.

* Hoy ha fondeado en esta rada el vapor de guerra americano Florida, procedente de Santa Cruz.

EL 27 DE FEBRERO.

El Gobierno hace grandes preparativos para la celebracion de ese dia, y el pueblo le secundará con entusiasmo, por que está contento y dispuesto á seguir á esta administracion verdaderamente DOMINICANA!

TEATRO.

Al fin hemos tenido el placer de ver abiertas de nuevo las puertas de nuestro teatro. Despues de una larga espectativa, durante la cual nuestros jóvenes aficionados han debido luchar con toda clase de obstáculos, estos se han vencidos y el público ha podido saborear el grato recreo de una lucida funcion.

La eleccion de la pieza con que la Republicana ha vuelto á inaugurar sus trabajos no podia ser mas acertada; "Blas el armero" se cuenta entre los mas famosos dramas de costumbres modernos que ha producido la literatura española, y por su espíritu democrático debia ser acojido como lo fué, con el entusiasmo de un pueblo esencialmente liberal. La ejecucion, no diremos que fué perfecta, pero tampoco podia esperarse mas de aficionados que principian y que no tienen mas escuela que su propia emulacion.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

El Diario de la Marina publica el siguiente suelto, que estamos seguros será muy bien recibido del publico;

"Los Sres San Pelayo, Herrera y compañía han celebrado un contrato con el Administrador general de Correos de Santómas para la conducion de la correspondencia que llevan de Europa los vapores ingleses desde Santómas à la Habana y puertos intermedios, á cuyo efecto se han nombrado agentes por la compañia inglesa en los puertos de Santo Domingo, Puerto Plata y Santiago de Cuba. Con tal motivo la agencia de los vapores ingleses en Santómas avisa al público, y nosotros reproducimos la noticia por lo que pueda convenir á nuestro comercio que á la llegada del paquete de Southampton el primero, ó dias próximos, de cada mes, se admitirá en dicha agencia la correspondencia que ocurra para Puerto Rico, Puerto-Plata, Santiago de Cuba y la Habana y que deberá ser conducida por los vapores de la línea española la de los Sres. San Pelayo, Herrera y Comp. asi como la que ocurra el 16. ó dias próximos del mes para Santo Domingo y Santiago de Cuba.

Este servicio debia comenzar inmediatamente despues la de llegada del vapor de Europa que se aguarda en Santómas el 17 del actual.

Los vapores ingleses que viajan al Golfo de Méjico conducirán como hasta aquí la correspondencia para Puerto Rico y la Habana que ocurra á mediados del mes.

Las cartas deben ser fanqueadas de antemano al precio de 1 chelin las que no exedan de media onza.

Es de advertir que á consecuencia de existir el cólera en Santómas, los vapores españoles de San Pelayo, Herrera y Comp. aguardarán á los de la línea inglesa que van al golfo de Méjico en Puerto Rico, donde se trasbordará la correspondencia para Santo Domingo y Santiago de Cuba."

DUELO.

Eran las cuatro de la tarde del dia siete de Enero cuando la Respetable Logia Cuna de América número 2, al Oriente de Santo Domingo, salia de su local de la Merced en columnas abiertas para asistir al entierro del muy querido hermano José A. Agüero, muerto en la noche del dia anterior.

Agüero nació en Cuba, y en el año 55 vino á esta Capital donde muy presto supo grangearse el afecto de los dominicanos con su carácter afable y urbano.

Aparte de otras dotes, Agüero era artista; pero artista sensible, artista que sabia poseerse é inspirarse, y era por eso que sacaba de su violin, aquellas notas, hora sentimentales, hora graves, hora alegres, que del oido se resbalaban al corazon y le impresionaban. El violin de Agüero lloraba, cantaba, se quejaba, hablaba, imitaba la flauta, al ruiseñor, á la tórtola..... Ah! lo repetimos; Agüero era un artista sobresaliente.

En la casa mortuoria fueron reuniéndose despues las otras Logias y altos cuerpos masónicos, y á las cuatro y media se procedió á la procesion fúnebre. Abria la marcha el clero con cruz alzada, seguido de todo lo mas escojido de la orquesta de capilla y de las orquestas de las Logias.—El féretro iba al medio de la procesion, llevado en hombros por cuatro cubanos amigos íntimos de Agüero que no podian contener su llanto.—Poco despues les sustituyeron seis masones, llevando las cintas cuatro del grado que Agüero poseia.—Cerraban las columnas del cortejo mortuorio las altas corporaciones masónicas de la Capital y los numerosos amigos particulares del finado.

Llegados á la Iglesia Catedral, cantáronse las exequias con una pompa rara vez acostumbrada, tanto que muy cerca de la noche vinieron á concluirse.

Siguió el comboy en el mismo órden, hasta el cementerio, donde los hermanos silenciosos formaron un círculo estenso en derredor de la sepultura, despues de haber depositado en ella el cadáver. Entónces el muy querido hermano Nicolas Ureña, improvisando, dijo:

Queridos hermanos.

¡Con cuanta rapidez vemos que se deslizan los dias del hombre!—¡Cuántas esperanzas acaricia en su peregrinacion sobre la tierra!

No hace mucho que vimos al hermano José Antonio Agüero, ascender por sus virtudes al grado de perfeccion entre nosotros, y lleno de *salud*, dotado de *fuerza*, y perseverante en la *union*, prometerse por su *constancia*, *estabilidad* y *sabiduría*, aspirar á la adquisicion gradual de otros mas altos, sublimes conocimientos.

Pero el Ser Omniscicio, que rije el Universo segun su voluntad, habia dispuesto privarle de esta esperanza, aniquilando su existencia, y por eso envió á su ángel de muerte que lo extinguiera de un soplo.

Pobre Agüero! Te secaste como la flor del campo, que á la mañana la contempla el viagero sobre su tallo verde, y á la tarde la vé marchita cerrar su cáliz para jamás abrirse!

¿Quién no sentirá al hombre cariñoso, al amigo tolerante, al genio artístico que con solo una sonrisa se captaba las simpatias de todos?

Ah! nosotros que tanto le conocimos y tratamos, debemos mas que ninguno lamentar su desaparicion inesperada de entre los hombres y llorarla con todo el corazon. Llorarla, sí, porque el llanto es un consuelo, es el alivio del alma, y solo nos queda para mitigarle un tanto, el recuerdo de que ninguna mancha afeó su vida desde que le admitimos como hermano, permaneciendo puro entre las dos luces simbólicas; esto es, entre la que sorprendido vió brillar en nuestro templo, y entre la que el cristianismo hizo resplandecer en su mano en los últimos instantes de su postrera agonía.

Quiera el Ser infinito, destinarle en su alto templo, en el que brilla como la VERDADERA LUZ, un asiento distinguido en la columna de los obreros de paz, que habiendo sido laboriosos y trabajado en su templo de aqui abajo, sin desviarse de las reglas trazadas en el plano del Sanaí, por el Maestro Moisés, disfrutan hoy del Omnipotente salario, prometido en premio de las obras que han sabido edificar.

Dignate ¡oh tú, Sublime, Celestial, Grande Arquitecto! escuchar nuestras humildes preces, dándole por siempre á nuestro hermano Agüero, el descanso que das á tus trabajadores, despues de los afanes y mundanales fatigas.

Bendito sea tu nombre Santo, y enzalsado sea por los siglos de los siglos.—Amen.

Cada hermano echó entónces en la sepultura tres palas de tierra, un guante blanco y un ramo de acacia.—Hízose la cadena, rompióse, y se volvió á unir, diciendo:

Rompiste, Señor, la cadena que nos unia: bendice la nueva que formamos, para que podamos seguir unidos nuestro viaje en este mundo.—Amen.

Así concluyó el entierro de Agüero, separandose todos profundamente impresionados.

ANUNCIOS.

EL MONITOR.

No teniendo la Redaccion de este periódico establecidas Agencias en el Interior, á ecepcion de Puerto Plata, que lo ès el Señor Federico Villanueva, ofrece desde 1.° de Enero en adelante remitirle con puntualidad, por el Correo Oficial que sale con regularidad los lúnes á las 3 de la tarde, á todo el que lo desee, los números de este periódico, siempre que se abone por mes ó trimestres adelantados. Igualmente se remitirán por esta nueva Agencia, las leyes que en lo adelante se publiquen, debiendo abonar su importe anticipado.

Toda Ley encuadernada valdrá 50 cts. fuertes.

Cada mes de "El Monitor", franco de porte, 75 cts. fts.

COLEGIO SEMINARIO.

Está abierta la matrícula en este Establecimiento para las clases del año escolar de 1867.

El dia 2 de enero pasado se dieron principio á los cursos siguientes:

Latinidad.

Literatura, que comprenderá **Retórica** y **Poética** y tambien Historia sagrada y profana.

Filosofía, que comprenderá **Lógica, Metafísica y Etica**

Teologia Moral.

Lugares Teológicos y **Sagrada Escritura.**

Los jóvenes que deseen cursar en algunas de estas clases deben inscribirse con tiempo, percibiendo su correspondiente boleta de matrícula del Sr. Rector del Seminario.

Santo Domingo y Enero 12 de 1866.

El Secretario interino, *E. Tejera.*

ALMANAQUE
PARA 1867.

LIBRERIA DE GARCIA HERMANOS.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

3179-72-1
3

REPUBLICA DOMINICANA

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 19 de Enero de 1867. | NUM. 72.

PARTE OFICIAL.

EL CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO

ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

En virtud de las facultades que le confiere el decreto expedido por la Convencion Nacional en 1º de Octubre de 1866.

DECRETA.

EL SIGUIENTE REGLAMENTO SOBRE EDUCACION PUBLICA.

CAPITULO I.

SOBRE LA EDUCACION PUBLICA.

Art. 1º La educacion pública será libre en el territorio dominicano. Todo individuo habil y de buenas costumbres, que obtenga conforme á este reglamento, el permiso correspondiente, podrá abrir establecimientos de enseñanza.

Art. 2º Los establecimientos de enseñanza serán públicos y particulares: los públicos correrán de cuenta de las autoridades locales y los particulares de cuenta de sus dueños. En los primeros la enseñanza será gratuita.

Art. 3º Los establecimientos de enseñanza pública estarán sometidos en todo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 4º El método de enseñanza será uniforme en todos los establecimientos públicos del territorio dominicano. Ninguno de ellos podrá sustraerse á la observancia de los textos determinados por la Junta Directiva de Estudios.

CAPITULO II.

DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTUDIOS.

Art. 5º La direccion general de estudios se confiará á una Junta Directiva, que presidirá el Ministro de Justicia é Instruccion Pública; y de la que serán vocales, el Prelado Eclesiástico, el Presidente y Ministro Fiscal de la Suprema Corte de Justicia y el Presidente del Ayuntamiento de la Capital.

Art. 6º Serán atribuciones de la Junta Directiva de Estudios:

1º Ejercer la mas celosa vigilancia é inspeccion sobre todos los establecimientos de enseñanza, asi públicos como privados.

2º Promover el progreso de la instruccion pública en todos sus ramos.

3º Proponer la creacion, reforma ó supresion de los establecimientos de enseñanza pública.

4º Determinar los textos que deban observarse en las escuelas públicas, asi primarias como superiores.

5º Formar el plan general de estudios que deba adoptarse en todas las escuelas públicas de la República.

6.° Formular reglamentos literarios que faciliten el establecimiento de Colegios Particulares en todo el territorio dominicano.

7º Vigilar la conducta de todos los individuos que se dediquen á la enseñanza pública.

8º Presidir los concursos de oposicion y presentar al Poder Ejecutivo candidatos para los nombramientos de Rectores, Catedráticos, Profesores y Maestros.

9º Promover la suspension ó retiro de los Maestros que descuiden el exacto cumplimiento de sus obligaciones.

10. Reformar los abusos que puedan introducirse en la enseñanza pùblica.

11. Cuidar de la conservacion de los archivos, librerías, máquinas y demas útiles destinados á la enseñanza pública, promoviendo su aumento y mejora.

12. Proponer la publicacion ó adquisicion de obras útiles á la enseñanza pública.

13. Cuidar de la buena administracion de los fondos destinados al fomento de la instruccion pública.

14. Dirimir las controversias que se presenten entre los Maestros y las Juntas Provinciales de educacion pública.

15. Dar al Poder Ejecutivo todos los datos que este le pida sobre el estado de la enseñanza pública en el territorio dominicano.

16. Anualmente presentar al Congreso la estadística general del estado de la instruccion en toda la República.

Art. 7.° El Oficial Mayor del Ministerio de Justicia é Instruccion Pública, será el Secretario nato de la Junta Directiva.

Art. 8º Las resoluciones de la Junta Directiva, para que sean válidas, deberán ser comunicadas por órgano de su Presidente.

Art. 9º La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces lo crea conveniente, debiendo celebrar todos los meses una sesion obligatoria.

CAPITULO III.

DE LAS JUNTAS PROVINCIALES DE ESTUDIOS.

Art. 10. Bajo la inmediata dependencia de la Junta Directiva de Estudios, se creará una Junta Provincial en cada una de las Capitales de las Provincias de Santo Domingo, Santiago, Azua, Concepcion de la Vega y Santa Cruz del Seybo.

§ 1º La jurisdiccion de la Junta Provincial de Santiago alcanzará al Distrito Marítimo de Puerto Plata.

§ 2º La jurisdiccion de la Junta Provincial del Seybo alcanzará al Distrito marítimo de Samaná.

Art. 11. Las Juntas Provinciales se compondrán del Gobernador de la Provincia, que será el Presidente nato de ellas; del Cura Párroco; del Alcalde Constitucional y de dos Regidores del Ayuntamiento.

Art. 12. Serán atribuciones de las Juntas Provinciales de Estudios:

1º Proponer á la Junta Directiva de Estudios, los medios de estender y mejorar la educacion pública en el radio de su jurisdiccion.

2º Promover el establecimiento de escuelas particulares en todos los pueblos de su demarcacion, en que lo permita la riqueza pública.

3º Cuidar de que nunca este acéfala la escuela pública de ninguno de los pueblos de su jurisdiccion.

4º Vigilar á las Comisiones Locales de Estudios, estimulándolas à que inspeccionen las escuelas de su comun y á que reconvengan á los maestros de ellas, en caso de que fálten á sus obligaciones.

5º Examinar á los Maestros de las escuelas de las diferentes comunes de su dependencia; ver si tienen las cualidades requeridas por este reglamento; y dar los informes correspondientes al Poder Ejecutivo, por órgano de la Junta Directiva de Estudios, para que aquel pueda librar los títulos á los aspirantes.

6º Presidir los exámenes públicos y privados en la Capital de la Provincia y distribuir los premios.

7.° Cuidar de que no se distraigan de su objeto legal los fondos destinados á la enseñanza y de que sean debidamente recaudados.

8º Proponer á la Junta Directiva de Estudios, por órgano de su Presidente, los medios de subvenir á los gastos de la enseñanza pública.

9º Dar á la Junta Directiva de Estudios todos los datos que esta le pida sobre el estado de la educacion pública en el radio de su jurisdiccion.

10. Anualmente formar la estadística general del estado de la instruccion en su dependencia, remitiendola á principios de Enero a la Junta Directiva de Estudios.

11. Corresponderse con las Comisiones Locales de su dependencia, dándoles las instrucciones convenientes para el mejor desempeño de su encargo.

12. Evacuar cuantos informes les pida el Secretario de Estado del ramo de Instruccion Pública.

13. Llevar á efecto todos los acuerdos que tome la Junta Directiva de Estudios.

14. Inspeccionar por medio de comisiones nombradas al efecto los establecimientos de instruccion primaria, secundaria ó superior de la dependencia, dando cuenta del estado de ellos á la Junta Directiva de Estudios.

15. Reconvenir, suspender y destituir, segun la gravedad del caso, á los profesores y Maestros que no cumplan con sus deberes.

Art. 13. Los Secretarios de Gobierno de las Provincias, serán los Secretarios natos de las Juntas Provinciales respectivas.

Art. 14. Las resoluciones de las Juntas Provinciales de Estudios, para que sean válidas, deberán ser comunicadas por órgano de su Presidente.

Art. 15. Las Juntas Provinciales de Estudios podrán reunirse cuantas veces lo crean conveniente, debiendo celebrar todos los meses una sesion obligatoria.

CAPITULO IV.

DE LAS COMICIONES LOCALES DE ESTUDIOS.

Art. 16. Se crearán Comisiones Locales en todas las comunes que no sean cabezas de Provincia. Estas Comisiones se compondrán del Presidente del Ayuntamiento, donde lo hubiere, del Alcalde Constitucional, del Cura Párroco y del Síndico.

§ En las comunes donde no hubiere Ayunta-

mientos, presidirá la Comision Local de Estudios el Alcalde Constitucional.

Art. 17. Las Comisiones Locales estarán bajo la inmediata dependencia de las Juntas Provinciales y tendrán las siguientes atribuciones:

1º Visitar las escuelas, tan amenudo como les sea posible, para imponerse del estado de ellas.

2º Cuidar de que los maestros cumplan con sus respectivas obligaciones.

3º Acatar las disposiciones de las Juntas Provinciales, en lo concerniente á la enseñanza pública en sus respectivas comunes, proporcionandoles todas las noticias que les pidan sobre el estado de la instrucion primaria.

4º Informar oficiosamente á las Juntas Provinciales de los adelantos ó faltas que notaren en los establecimientos de la comun.

5º Cuidar de que los fondos destinados á la enseñanza no se distraigan de su objeto, debiendo en tal caso, dar conocimiento á la Junta Provincial para los fines oportunos.

6º Aconsejar á los padres descuidados, que cumplan con el sagrado deber de educar á sus hijos.

7º Hacer que todos los años, á fines de Diciembre, haya exámenes públicos, los que deberán presidir, para informar y dar cuenta circunstanciada de ellos á la Junta Provincial respectiva.

Art. 18. Los Secretarios de los Ayuntamientos, y donde no los hubiere, los de las Alcaldias, serán los Secretarios natos de las Comisiones Locales de Estudios.

Art. 19. Las resoluciones de las Comisiones Locales de Estudios, para que sean válidas, deberán ser comunicadas por órgano de su Presidente.

Art. 20. Las Comisiones Locales de Estudios podrán reunirse cuantas veces lo crean conveniente, debiendo celebrar todos los meses una sesion obligatoria.

CAPITULO V.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PUBLICA.

Art. 21. Hasta que el Congreso no determine otra cosa, se establecerá un Instituto Profesional en la Capital de la República; escuelas superiores en las cabezas de Provincia, donde lo permitan las circunstancias locales; y escuelas de enseñanza primaria en todas las comunes.

Art. 22. Los gastos que ocasione el Instituto Profesional y los que originen las escuelas superiores que se vayan estableciendo, los soportarán las rentas del Estado.

Art. 23. Las escuelas primarias serán sostenidas por los Ayuntamientos de cada comun. Donde no hubiere Ayuntamientos, sufragará los gastos la Hacienda pública.

Art. 24. Cuando un Ayuntamiento justificare no serle posible sostener la escuela primaria de su comun, el Gobierno le adelantará en calidad de reintegro las cantidades necesarias para llenar este deber.

SECCION 1ª

Del Instituto Profesional.

Art. 25. Para la buena direccion del Instituto Profesional, habrá un Rector que tendrá á sus órdenes el número de catedráticos que juzgue necesario la Junta Directiva de Estudios.

Art. 26. En el Instituto Profesional se enseñará:

Matemáticas.
Filosofía.
Jurisprudencia.
Medicina.
Sagradas Letras.

Art. 27. La division interior del Instituto Profesional en cursos y secciones, será determinada por el Rector, de acuerdo con la Junta Directiva de Estudios.

SECCION 2ª

De las Escuelas Superiores.

Art. 28. Para la buena direccion de las Escuelas Superiores, se nombrará para cada una un Director, que tendrá bajo sus órdenes el número de Profesores y Ayudantes que juzgue necesarios la Junta Provincial de Estudios.

Art. 29. En la Escuelas Superiores se enseñará:

Aritmética.
Gramática Castellana.
Geografía.
Retórica.
Lógica.
Historia.
Teneduría de Libros.
Lengua Francesa.
Lengua Inglesa.
Moral y Religion.

Art. 30. La division interior de las Escuelas Superiores, será determinada por los Maestros, de acuerdo con las Juntas Provinciales.

SECCION 3ª

De las Escuelas Primarias.

Art. 31. Las escuelas primarias serán dirijidas por un Maestro, que tendrá bajo sus órdenes un Ayudante, en pasando el número de discípulos de cuarenta; y dos, si llegare á ochenta.

Art. 32. En las Escuelas primarias se enseñará:

A leer.
A escribir.
Las primeras reglas de la Aritmética.
La doctrina cristiana.
Elementos de Gramática Castellana.
Los principales rudimentos de la Religion y la Moral cristiana.

Art. 33. En las comunes podrá haber tantas escuelas primarias, cuantas sean necesarias para la poblacion y puedan sostener las rentas municipales.

CAPITULO VI.

DE LOS DIRECTORES, PROFESORES, MAESTROS Y AYUDANTES.

Art. 34. Para ser nombrado Director, Profesor ó Maestro de una Escuela Pública; asi como para abrir una Escuela ó Colegio particular, se necesita:

1.° Ser mayor de veinte y un años.

2.° Haber obtenido el competente título, previo examen ante una Junta Provincial ó la Junta Directiva.

3.° Presentar una certificacion de buena conducta, espedida por la Junta Provincial ó Comision Local de su domicilio.

Art. 35. No podrán obtener el nombramiento de Profesores ó de Maestros de escuelas, los individuos que hayan sido condenados á penas aflictivas ó infamantes, ni los que estuvieren procesados criminalmente, si ha recaido sobre ellos acto de prision.

Art. 36. Para ser nombrado Ayudante de una escuela primaria, se necesita:

1.° Tener diez y ocho años cumplidos.

2.° Haber sido examinado ante la Junta Directiva ó una Provincial.

3.° Presentar una certificacion de buena conducta espedida por la Junta Provincial ó Comision Local de su domicilio.

Art. 37. Los Directores, Maestros, Profesores y Ayudantes, gozarán de las dotaciones anuales que se le señalen por el Poder Ejecutivo en el Presupuesto General de Gastos Públicos.

Art. 38. Serán deberes, asi del Rector del Instituto Profesional, como de los Directores de las Escuelas Superiores:

1º Contribuir con la Junta Directiva á la distribucion de los cursos.

2º Vigilar á los Profesores, Maestros y Ayudantes, á fin de que cumplan con sus deberes.

3º Velar por el órden interior del establecimiento.

4º Dar las clases que les correspondan.

5º Inspeccionar las demas clases diariamente.

6º Examinar á los discípulos y cursantes una vez al mes, para cerciorarse de si los Profesores y Maestros cumplen con su obligacion.

7º Reglamentar lo que crean conveniente para el órden interior del establecimiento.

8º Proponer á la Junta Directiva todas las mejoras que crean conveniente introducir.

Art. 39. Serán deberes de los Maestros Subalternos y Ayudantes:

1º Obedecer estrictamente las órdenes que se le comuniquen por el Director del establecimiento.

2º Desempeñar las clases que se les señalen.

3º Velar por el órden de las clases que esten á su cuidado.

4º Dar diariamente dos lecciones á cada una de las clases que se les confien.

5º Responder al Director de las faltas que cometan los discípulos que tengan bajo sus órdenes.

6º Proponer al Director las mejoras que la esperiencia les sujiera.

CAPITULO VII.

METODO DE ENSEÑANZA.

Art. 40. La enseñanza individual queda prohibida terminantemente en las Escuelas Públicas. Los directores de ellas emplearán el método de la enseñanza simultánea.

Art. 41. Las lecciones de las clases superiores serán orales y estarán sujetas á los textos señalados.

§ Unico. La oscuridad y concision de los textos será suplida con las luces personales de los Maestros.

Art. 42. Los Maestros formarán un programa que comprenda todos los puntos que abrace la enseñanza de sus respectivos ramos durante el año escolar.

Art. 43. Los maestros procurarán dividir sus lecciones, de manera que al finalizar el año escolar, hayan aprendido los cursantes todos los puntos que comprenda el programa.

Art. 44. Cada establecimiento formará un reglamento especial de enseñanza y lo someterá á la aprobacion de la Junta Provincial respectiva.

Art. 45. Es permitido á un mismo discípulo estudiar simultáneamente en diferentes clases.

CAPITULO VIII.

ADMISION DE DISCIPULOS

Art. 46. Para que un jóven pueda ingresar al Instituto Profesional, necesita:

1.° Tener catorce años cumplidos.

2.° Haber dado los cursos correspondientes en una Escuela Superior.

3.° Haber sido declarado acto para entrar en estudios profesionales, en un exámen pleno.

4.° Estar inscrito en la matrícula correspondiente.

Art. 47. Para que un niño pueda ingresar en una de las Escuelas Superiores, necesita:

1.° Tener diez años cumplidos.

2.° Saber leer y escribir correctamente.

3.° Saber con perfeccion las cuatro primeras reglas de la Aritmética.

4º Estar inscrito en la matrícula correspondiente.

Art. 48. Las primeras condiciones indicadas en los artículos anteriores, se acreditarán con la partida de bautismo; las segundas y terceras, por examen ante la Junta Provincial respectiva, ó ante la Junta Directiva; las cuartas, con la boleta de la matrícula correspondiente.

Art. 49. En caso de que un niño que se someta á examen sea aprobado, la Junta examinadora le espedirá una certificacion, que le servirá para inscribirse en la matrícula respectiva.

Art. 50. Para entrar á cualquiera de las escuelas primarias, será necesario:

1º Tener cinco años cumplidos á juicio de la Comision Local.

2º Haberse inscrito en la matrícula correspondiente.

Art. 51. En los establecimintos de enseñanza pública tienen entrada gratis todos los que habiten el territorio dominicano, pero se dará la preferencia á los niños verdaderamente pobres, á los huérfanos y á los hijos de los que hayan prestado buenos servicios á la patria.

Art. 52. Queda espresamente prohibida la admision de discípulos por paga en ninguna de las Escuelas del Gobierno.

CAPITULO IX.

DE LAS MATRICULAS.

Art. 53. Los Secretarios de Gobierno en las cabezas de Provincia; y los Secretarios de los Ayuntamientos, en las comunes donde los haya, llevarán un libro de matrículas: los primeros, para la inscripcion de los cursantes en las escuelas superiores: los segundos, para la de los discípulos de las escuelas primarias.

§ 1.° En las comunes donde no haya Ayuntamientos llevará el Registro de Matrículas el Secretario de la Alcaldia.

§ 2.° El Registro de inscripcion para los cursantes en el Instituto Profesional, estará á cargo del oficial Mayor del Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.

Art. 54. Las matrículas de las escuelas primarias estarán constantemente abiertas: las matrículas de las escuelas Superiores, asi como la del Instituto Profesional, solo durante el mes de Diciembre de cada año.

Art. 55. Las matrículas se espedirán gratis, sea cual fuere el establecimiento para que se espidan.

Art. 56. Para ser inscrito en una matrícula, se necesita llenar indistintamente las formalidades prescritas por los artículos 46, 47, 48, 49, y 50.

Art. 57. La inscripcion en el libro de matrículas, contendrá el nombre y edad del aspirante, el lugar de su nacimiento y el de su domicilio, la escuela en que se matricule y la calle y número de la casa en que habite.

Art. 58. Una copia de esta incripcion estendida en papel timbrado al efecto y firmada por la autoridad encargada de espedirla, se entregará gratis al aspirante para que pueda presentarse con ella al Maestro respectivo.

Art. 59. El Director encargado de una escuela llevará á su vez un registro, en el que inscribirá el nombre de los alumnos, su edad y la fecha de su admision.

Art. 60. El último dia de Diciembre al cerrarse las matrículas de las escuelas superiores, se remitirá al Director de de cada uno de dichos establecimientos y á la Junta Provincial respectiva, una lista de los nuevos discípulos que deban asistir á ellas en el año entrante.

CAPITULO X.

DE LOS ALUMNOS.

Art. 61. Los alumnos de todos los establecimientos de enseñanza pública, estarán obligados:

1.° A respetar y obedecer á los Directores, Maestros y Ayudantes.

2.° A asistir diaria y puntualmente á la escuela, á las horas que se le señalen.

3.° A aprenderse correctamente las lecciones que les correspondan, segun las clases á que pertenezcan.

4.° A concurrir á los exámenes correspondientes á sus clases.

5.° A portarse con decencia y compostura dentro y fuera del establecimiento.

6.° A asistir siempre limpios y con la decencia que les permita la situacion de sus padres.

7.° A concurrir á misa todos los domingos y á las demas festividas que les ordene el Director.

CAPITULO XI.

DE LOS EXAMENES.

Art. 62. Habrá dos clases de exámenes, parciales y generales: los primeros serán privados y los segundos públicos.

Art. 63. Los exámenes privados tendrán lugar cada tres meses: los públicos, todos los años á fines de Diciembre.

Art. 64. La Junta Directiva de Estudios presenciará los exámenes del Instituto Profesional: las Juntas Provinciales, los de las escuelas superiores: y las comisiones locales, los de las escuelas primarias.

Art. 65. La Junta Directiva de Estudios reglamentará el modo y forma en que deben celebrarse los exámenes.

CAPITULO XII.

CASTIGOS Y CORRECCIONES

Art. 66. Quedan espresamente prohibidos los castigos corporales.

Art. 67. El Director, Maestro ó Ayudante que los imponga á los discípulos que tenga á su cargo, será reemplazado inmediatamente.

Art. 68. Solo podrá imponerse como correccion en los establecimientos de enseñanza pública:

1.° El ayuno moderado.

2.° La prision en la escuela, sin que se haga estensiva á la noche.

3.° El recargo de las lecciones diarias.

4.° El retiro de los certificados de aplicacion y buena conducta que se libren á los discípulos.

5.° La eliminacion por inconducta, vagamunderia, ó relajacion en algun vicio.

Art. 69. Queda espresamente prohibido á los Maestros castigar á los alumnos que tengan á su cargo, por recomendacion ó encargo especial de sus padres y por faltas cometidas fuera de establecimiento.

CAPITULO XIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art 70. Se creará igual número de escuelas de niñas, al de varones determinado por este reglamento.

Art. 71. Las escuelas superiores de niñas correrán de cuenta del Estado: las primarias, de cuenta de los Ayuntamientos de cada comun.

§ Unico. Donde no haya Ayuntamientos, soportará el Gobierno los gastos que ocacione la escuela primaria de niñas.

Art. 72. Son estensivas á las Preceptoras y Ayudantes, las obligaciones impuestas en este reglamento á los Preceptores y sus subalternos.

Art. 73. Los deberes señalados á los alumnos en este reglamento, son los mismos que se señalan á las alumnas.

Art. 74. A mas de las materias de enseñanza determinadas en este reglamento para las escuelas de varones, se darán en las de niñas lecciones de costura, bordados, tejidos y demás labores propios del sexo.

Art. 75. Todo lo que en este reglamento diga relacion á las escuelas de varones, se entenderá que se refiere tambien á las escuelas de niñas.

CAPITULO XIV.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 76. Los establecimientos de enseñanza primaria se establecerán inmediatamente en todo el territorio de la República.

Art. 77. Las escuelas superiores de Santo Domingo y Santiago se crearán tambien inmediatamente. El Instituto Profesional y las demas escuelas superiores, á medida que el Gobierno vaya venciendo las dificultades que puedan presentarsele.

Art. 78. Mientras el Congreso determine otra cosa, el presente reglameuto deroga toda otra Ley ó disposicion que le sea contraria.

Art. 79. El exacto cumplimiento de estas regulaciones se encomienda al Secretario de Estado en las despachos de Justicia é Instruccion Pública.

Dado en Santo Domingo á los 31 dias del mes de Diciembre de 1866, año 23 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia encargado de la cartera de Hacienda y Comercio.—*Apolinar de Castro.*—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de las Relaciones Exteriores.—*José G. Garcia.*—El Ministro de Guerra y Marina.—*Juan E. Aybar.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EL CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Considerando: que el Distrito de Samaná, por la importancia de su posicion, ha llamado siempre la atencion pública; y que por esta razon, se hace necesario proceder al estudio de esa localidad, especialmente en esta época, en que la idea de llevar á cabo el progreso del pais converge sobre ese punto.

RESUELVE:

Autorizar, como autoriza, al Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policia, para que nombre una comision esploradora compuesta de personas inteligentes, para que vaya al espresado Distrito de Samaná y proceda á esplorar todo ese territorio, levante su plano topográfico, estudie sus circunstancias geológicas y mineralógicas, é informe acerca de las condiciones hidrográficas de la bahía, y en particular del rio Yuma, desde su desembocadura hasta el lugar denominado Angelina.

Dada en Santo Domingo á los 14 dias del mes de Enero de 1867, año 23 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia encargado de la cartera de Hacienda y Comercio.—*Apolinar de Castro.*—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública encargado de las Relaciones Exteriores.—*José G. Garcia.*—El Ministro de Guerra y Marina.—*Juan E. Aybar.*

Visto el decreto espedido en 18 de Setiembre de 1866, por el Gefe de la Administracion Pública encargado del Poder Ejecutivo, creando una brigada de artillería de campaña, un batallon de infantería lijera y otro de cazadores.

Considerando: que arreglado ya el cuadro de los oficiales subalternos de los espresados cuerpos, es indispensable proceder al arreglo definitivo del cuadro de los Gefes que han de mandarlos.

De conformidad con lo determinado en los artículos 2, 3 y 4 del mencionado decreto.

RESUELVE:

1.° Nombrar coronel de la Brigada de Artillería, al de igual graduacion Baron Montalambert; Gefe de batallon del espresado cuerpo, al teniente coronel Braulio Alvarez; y Jefe del Detall, al teniente coronel Fidel Rodriguez.

2.° Nombrar coronel del Batallon de Infantería lijera Ozama número 1, al de igual graduacion Ignacio Guerra; Jefe de batallon, al teniente coronel Manuel Emilio Gomez; y Jefe del Detall, al teniente coronel José María Mendoza.

3.° Nombrar coronel del Batallon de Cazadores Restauracion Número 1, al de igual graduacion Alvaro Fernandez; Jefe de batallon, al teniente coronel Juan Dario Merino; y Jefe del Detall al teniente coronel Ildefonso Sanchez.

Dada en Santo Domingo á los 16 dias del mes de Enero de 1867, año 23 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia encargado de la cartera de Hacienda y Comercio.—*Apolinar de Castro.*—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública encargado de las Relaciones Exteriores.—*José G. Garcia.*—El Ministro de Guerra y Marina.—*Juan E. Aybar.*

Considerando: que habiendo terminado el ejercicio de los presupuestos actuales en 31 de Diciembre, se hace necesario decretar los que deban regir desde el 1.° del corriente hasta el 30 de Junio, época en que principiarán á tener ejecucion los que el Congreso Nacional sancione para el año económico de 1867 á 1868.

DECRETA:

Art. 1.° Los gastos ordinarios del servicio del Estado, durante el semestre que principia en 1.° de Enero de 1867, y termina en 30 de Junio del mismo año, deduciendo la parte á que se refiere el art. 3.°, se presupone en la cantidad de 174,874 pesos 36 centavos.

Art 2.° Los ingresos ordinarios durante el mismo período se calculan en 188,572 pesos 32 centavos.

Art. 3.° Los ingresos se cobrarán por las oficinas de recaudacion en la forma determinada por las leyes; los gastos se abonarán en papel moneda al cambio que en la circulacion tenga la onza de oro; y los sueldos se pagarán, las dos terceras partes en efectivo, reconociéndose la otra tercera por medio de un vale que se amortizara en la forma que mas adelante se determine.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los diez y siete dias del mes de Enero de 1867, 23 de la Independencia y 4.° de la Restauracion. —El Ministro del Interior y Policia encargado de la cartera de Hacienda y Comercio.—*Apolinar de Castro.*—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.—*José G. Garcia.*—El Ministro de Guerra y Marina.—*Juan E. Aybar.*

La Gobernacion de la Capital.

A LOS HABITANTES DE LA PROVINCIA.

Segun los partes oficiales que á cada instante recibe el Gobierno Superior, la paz reina en todas las provincias de la República, sin que el temor de que pueda alterarse fácilmente, intimide á los pacíficos habitantes del interior, ocupados activamente en las tareas ordinarias, á que se han entregado de nuevo, llenos de confianza en la estabilidad de la situacion.

Por eso me ha sido sorprendente la alarma que durante los últimos dias ha cundido en esta Capital, debida segun informes, á ciertas propagandas que la mala fé ha esparcido con el ciniestro fin de alterar el órden pùblico.

En esta virtud y deseando impedir que los mal intencionados logren su objeto, prevengo á todos los habitantes de la provincia de mi mando, que tan pronto como llegue á mi conocimiento que algun individuo se ocupa en esparcir falsas noticias y en hacer propagandas alarmantes, procederé á ponerle en estado de acusacion, á fin de que se le aplique todo el rigor de la Ley.—Santo Domingo, 17 de Enero de 1867.—*Tomas Bobadilla.*

GOBERNACION DE PUERTO PLATA.

En la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata, hoy dia primero de Enero del año de 1867, siendo las diez de la mañana:

Nos, Juan Bonilla, General Gobernador de este Distrito, acompañado del infrascrito Secretario, en virtud de la autorizacion del Ciudadano Presidente de la Republica, hemos convocado á los Ciudadanos Pedro E. Dubocq, Belen Meyreles é Ildefonso Mella Brea, nombrados por el Ciudadano Presidente para componer y formar el Tribunal de 1ª Instancia de este Distrito, y estándo presentes y puesto de manifiesto el título que les autoriza, requerimos de dichos Señores el juramento exijido por el artículo 115 de la Ley Orgánica en vigor, á la que accedieron en la forma, librándole en seguida á cada uno un certificado.

"Juro por Dios y los Santos, Evangelios cumplir y hacer cumplir la Constitucion y las Leyes del Estado; administrar justicia sin exepcion de personas con imparcialidad y rectitud; aplicar las Leyes estrictamente; desempeñar mis funciones con la asiduidad, inteligencia y atencion necesarias; no desviarme en el cumplimiento de mi deber por interes ó por debilidad, por esperanza ó por temor, por odio ni por afeccion á ninguna de las partes; no admitir ni dar recomendacion alguna en los asuntos judiciales; y no aceptar directa ni indirirectamente dádivas, servicio ó promesa remunerativa por ningun acto ni determinacion judicial."

En fé de lo cual levantamos el presente acto, en el dia, mes y año arriba espresado, el que despues de leido y estar conforme: firmaron junto con Nos y Secretario que certifico.—P. E. Dubocq.—J. B. Meyreles.—Ildefonso Mella Brea.—Juan Bonilla. —Es copia conforme al original.—Luis R. Marion. Secretario.—Es copia.—El Oficial mayor del Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—José A. Bonilla y España.

En la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata, hoy dia primero de Enero del año de 1867, siendo las once de la mañana:

Nos, Juan Bonilla, General Gobernador de este Distrito, acompañado del infrascrito Secretario en virtud de la autorizacion del Ciudadano Presidente de la República, hemos convocado al Ciudadano Telésforo Pelegrin, nombrado por el Ciudadano Pre-

sidente Alcalde de esta Comun; y estándo presente y puesto de manifiesto el título que le autoriza, requerímos de dicho Señor el juramento exijido por el art. 115 de la Ley Orgánica en vigór á lo que accedió en la forma, librándole en seguida un certificado. "Juro por Dios y los Santos Evangelios, hacer cumplir la Constitucion y las Leyes del Estado, administrar justicia sin acepcion de persona con imparcialidad y rectitud, aplicar las Leyes estrictamente; desempeñar mis funciones con la asiduidad, inteligencia y atencion necesasias; no desviarme en el cumplimiento de mi deber por interes ó por debilidad, por esperanza ó por temor, por ódio ni por afeccion á ninguna persona de las partes; no admitir ni dar recomendacion alguna en los asuntos judiciales; y no aceptar directa ni indirectamente dádiva, servicio, promesa ó remuneracion por ningun acto ni determinacion judicial.

En fé de lo cual levantamos el presente acto en el dia, mes y año arriba espresado, el que despues de leido y estar conforme firmó junto con Nos Secretario que certifico.—Telésforo Pelegrin.—Juan Bonilla.—Luis Reyes y Marion.—Es copia conforme al original.—El Secretario.—Luis Reyes y Marion. —Es copia.—El Oficial mayor del Ministerio de Justicia.—José A. Bonilla y España.

AYUNTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE AZUA.

El Ayuntamiento de esta Comun, en sesion del 27 del mes próximo pasado, resolvió crear una escuela de primeras letras y señalar para subvencion del Profesor, la suma de 40 pesos fuertes mensuales, debiendo hacerse cargo de 30 alumnos por cuenta del Ayuntamiento.

Lo que se avisa al público, á fin de que los que posean la aptitud necesaria, se presenten á la Secretaria para despues del examen requerido, y de hallarle las circunstancias indispensables, espedirle el competente nombramiento.—Azua Enero 10 de 1867.—El Presidente.—Ignacio Rojas.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE BANI.

Se hace saber al público, que el dia 4 del próximo mes de Febrero, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de las salinas de esta Comun, por el término de cinco años. Los que deseen informarse de las condiciones del remate se dirijirán á la Secretaria de esta corporacion, donde se les impondrá.

Baní 13 de Enero de 1867.—El Secretario.—Manuel Maria Saldaña.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE SANTO DOMINGO.

De órden superior se hace saber á los tenedores de vales expedidos por los Administradores Generales, Calero, Garcia y Santamaria, que deben presentarlos en el término de de ocho dias á esta Administracion de Hacienda, con el fin de liquidarlos y cangearlos por otros. Pasado el término fijado, no se admitirán en la administracion en pago de ninguna clase de derechos, sin previa autorizacion superior.—Santo Domingo y Enero 18 de 1867.—El Administrador de Hacienda.—Cárlos Nouel.

EL MONITOR.

La paz se consolida del uno al otro extremo de la República, devolviendo la confianza á las familias; al comercio, su perdida animacion; y á las industrias, la actividad de que tanto necesitan.

Asi lo demuestra el favorable aspecto que han tomado todas las poblaciones, por donde ha pasado el Jefe del Estado, derramando con mano pródiga beneficios incalculables.

Asi lo confirman, tambien, los partes satisfactorios que á cada momento llegan de todas las provincias, entregadas hoy al trabajo, que es la fuente inagotable de la riqueza pública.

Por eso el principio de autoridad, que tan decaido se encontraba con los golpes que alevemente le infirieran nuestros pasados disturbios, recupera su abatida preponderancia, á favor del caracter serio, que á la sombra de la tranquilidad, va tomando la situacion; y como consecuencia infalible de la sumision y respeto del pueblo á la autoridad legítima, la Ley no es ya un fantasma risible, sino la valla que contiene, asi el desborde del poder, como los atropellamientos de la insubordinacion.

Bajo tan admirable concierto, el crédito público no tardará mucho en adquirir tanta solidez, que las transacciones mercantiles, hace tiempo paralizadas, variarán como por encanto el aspecto del pais, sepultando en el olvido al agio del papel moneda con todos sus horrores.

Nos sugieren esta conviccion, que asi tiene de profunda, como de razonable y fundada, las lecciones que hemos aprendido en el libro del pasado. Siempre fué la paz el bálsamo saludable que vino á cicatrizar las heridas de la Patria, asi en la época de su nacimiento, como en las posteriores por que ha tenido que atravesar.

Y si hoy disfrutamos de ese beneficio ¿por qué dudar que como otras veces la República se reponga de sus pasados quebrantos? ¿Por què no creer que ha sonado ya para ella la hora de la prosperidad y del progreso?

El horizonte político se presenta tan despejado, como hace tiempo que no lo veiamos. Los prohombres, así de la Restauracion como de la Independencia, están identificados en ideas y en aspiraciones. Solo una minoría, falta de patriotismo, no quiere que el pais adelante. Pero ¿podrá esa minoría detenerlo en el camino del progreso?

No hay motivo para sospecharlo siquiera, por mas que la mala fé finja encontrarlos. La República se salvará y llegará á la mas alta prosperidad, porque hoy la opinion de los buenos esta compacta, la administracion se apoya en ella, y el triunfo de cualquiera revolucion es imposible.

Si el órden llegara á alterarse, como es difícil, esta verdad quedaría probada al momento, por que presto el desconcertado movimiento llevaría el golpe de muerte, dado por la mano de todos los buenos, con quienes cuenta la actual situacion, sostenida por la mayoria de la República.

Al Gobierno, que tiene esa seguridad suministrada por los hechos, no le impresionan por eso la propagandas de mala ley, y las noticias alarmantes que cunden los ambiciosos. Cerrando para ellas los oidos, marcha adelante con paso firme en la via de la regeneracion y del progreso, fija la vista en el porvenir de la Patria, aunque sin apartarla de los pocos enemigos del órden, sobre quienes dejaria caer todo el peso de la Ley, si llegara el caso de que se atrevieran á infringirla.

Insertamos á continuacion el discurso pronunciado en Samaná por el Presbítero Elias Irizarri, ántes del Te-Deum que se cantó en accion de gracias al Todo Poderoso, por la feliz llegada á aquella península del Ciudadano Presidente de la República.

Ciudadano Presidente:

Todos los grandes acontecimientos producen impresiones. Nosotros dulce y gratamente impresionados en estos solemnes momentos, no solo por el advenimiento de V. á la primera magistratura, sino tambien por haberse dignado visitar á esta pequeña porcion de la gran familia dominicana, vamos á entonar un himno de gracias al Todo Poderoso.

Vuestro nombre, Señor, proclamado de victoria en victoria en los campos de batalla; vuestro nombre tan consolador para esta patria, vive y vivirá siempre en el corazon de los dominicanos como un pensamiento de gloria, de paz, de felicidad y de esperanza. Es de tal naturaleza la índole de los bienes de la vida, que solo el hábito impuro de la discordia empaña su hermosura, desordéna y trastorna su equilbrio y rompe el admirable lazo que une y estrecha su fino y delicado concierto. Pero de todos esos bienes que podemos disfrutar hay uno entre todos por exelencia ¡la paz!

Postrèmosnos, pues, delante del Señor, para que reine la paz entre nosotros, para que derrame sobre V. sus dones divinos y pueda inculcar la paz á su paso por los pueblos, y finalmente, para que pueda regir con acierto los destinos de la Patria.—He dicho.

CRONICA.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Este alto personaje llegó al puerto de Chavon procedente de la península de Samaná el dia 12 á las once de la noche. El 13 salió para Higüey ádonde llegó el 14.

Asi en Samaná como en Higüey, el Ciudadano Presidente ha sido objeto de las mas grandes atenciones, lo que revela el contento con que aquellas poblaciones han recibido su visita.

Segun los últimos partes, ayer mui de mañana hizo su entrada en San José de los Llanos, de regreso de la ciudad del Seybo.

De manera, que cuando este periódico vea la luz pública, ó no tardará en llegar, ó ya el ciudadano Presidente habrá entrado en esta Capital.

GOLETA CAPOTILLO.

Este buque de la marina nacional de guerra, está anclado en la ria del Ozama desde el dia 14 en que regresó de su viaje á Puerto Plata, despues de haber dejado en Chavon al Ciudadano General Presidente de la República.

TRATADO.

El Sr. Sommers Smith, Agente Comercial de los Estados Unidos en esta Capital, acaba de recibir las Letras Patentes que le acreditan como Encargado Especial cerca del Gobierno de la República, para llevar á cabo la celebracion de un tratado de paz, comercio, navegacion y estradicion.

CODIGOS.

El Gobierno, que sinembargo de las dificultades de la situacion, á todo atiende y de todo se ocupa, ha nombrado una comision para proceder al exámen del Código Penal Comun, traducido y localizado ya por los Ciudadanos Pedro Antonio Bobea y Cárlos Nouel, en cumplimiento del contrato que al efecto celebraron con el Ministro de Justicia en 12 de Diciembre próximo pasado.

COMISION.

La que ha de examinar el Código penal comun, que se acaba de traducir y localizar, la componen los ciudadanos Pedro Pablo de Bonilla y Manuel Maria Valverde, Ministros de la Suprema Corte de Justicia; los ciudadanos José de Jesus Castro y Joaquin Montolio, Juez y Procurador Fiscal del Juzgado de Primera Instancia; el ciudadano Esteban Pozo, Alcalde Constitucional; y los ciudadanos Tomás Bobadilla y Jacinto de Castro, Abogados de la República.

REGRESO.

El ciudadano Juan Ramon Fiallo, Secretario de Estado interino de Hacienda y Comercio, ha regresado hoy de las Fronteras del Sur, desde donde tuvo que pasar á la Capital de Haití, para mejor desempeñar la comision que le llevó á aquellos lugares, relativa á impedir el merodeo é irregular comercio que de algun tiempo á esta parte sostienen los pueblos limítrofes.

DUELO.

Anoche entre diez y once, falleció en esta Capital el teniente coronel de marina Ramon Fernandez, padre del estimable coronel del batallon de cazadores Restauracion Núm. 1.

El teniente coronel Fernandez, que durante su juventud sirvió en la marina de Colombia, en la que ascendió á teniente, tomò parte muy activa en la Separacion; se encontró en Azua en la accion del 19 de marzo y fuè de los primeros oficiales que se embarcaron en la marina de guerra nacional, cuando en 1844 se organizó la flotilla de la República.

Durante muchos años desempeñó la capitanía del puerto de Samaná; y en diferentes ocasiones la comandancia del de esta Capital.

Ultimamente hacía parte del Consejo de Guerra, en clase de vice-presidente, y en la actualidad estaba nombrado Archivero General de la República.

La inhumacion del cadáver tendrá lugar esta tarde á las cuatro. ¡Que la tierra le sea ligera!

A ULTIMA HORA.

Acaba de llegar el Presidente de la República.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

3791-73-1

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 26 de Enero de 1867. | NUM. 73.

PARTE OFICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EL CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto los Señores Cazneau y Fabens han descubierto y esplorado un criadero de cobre situado en el lugar nombrado "Monte Mateo", en la Comun de San Cristóbal, seccion de Cambita, provincia de Santo Domingo, hemos venido en resolver: que se les espida el presente título de concesion, conforme á lo prescrito en el artículo 28 de la Ley de Minas, de tres pertenencias que componen treinta Kilómetros cuadrados de estencion, en la forma que se fija en el plano que corre en el espediente de su razon, al Folio 3, levantado por el Ingeniero Señor Don Federico Ruschchaup, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera: La de beneficiar dicha mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose los Señores Cazneau y Fabens y sus trabajadores, á las de Policía que señalen los Reglamentos.

Segunda: La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la esplotacion puedan sobrevenir á tercero.

Tercera: La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que se les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requeridos no las achicasen en el tiempo que se señale.

Cuarta: La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desague de las minas inmediatas y por las galerias generales de desagues ó de transporte, cuando por autorizacion del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

Quinta: La de dar principio á los trabajos desde el acto de toma de posesion de esta concesion á no impedirlo fuerza mayor.

Sesta: La de tener la mina poblada ó en actividad con seis trabajadores en razon de cada pertenencia durante todo el año.

Septima: La de fortificar la mina en el tiempo que se les señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenaze ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

Octava: La de no suspender los trabajos de las minas, con ánimo de abandonarla sin dar ántes conocimiento al Gobierno Civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

Novena: La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la Ley y Reglamentos para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Décima: La de abonar un 5 por 0o de producto neto del mineral que se esplote.

Undécima: La de pagar diez francos al Tesoro público anualmente por cada Kilómetro cuadrado de la superficie de la mina.

Duodécima: La de emplear en la mina el mayor número posible de operarios y trabajadores dominicanos.

Décima tercia: Las controversias y dificultades que se susciten entre el Gobierno y la compañía, ó entre esta y los particulares, por consecuencia de esta concesion ó de los trabajos de esplotacion, deberán decidirse por los tribunales de la República con arreglo á las leyes del pais.

Décima cuarta: Los instrumentos y demas útiles que se introduzcan en el pais para la elaboracion y esplotacion de las minas se declaran libres de derechos.

La presente concesion caducará si trascurrieren tres meses, sin hallarse los trabajos de la mina en actividad.

Por tanto, en virtud de este título concedemos á los Señores Cazneau y Fabens la mina citada, mientras cumplan con las condiciones precedentes, para que puedan hacer su esplotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enagenándola segun fuere su voluntad con sujecion á las Leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley de Minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dichos concesionarios, como por las autoridades, Tribunales, corporaciones, y particulares á quienes corresponda, hemos mandado despachar el presente título de concesion

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 18 dias del mes de Enero de 1867; 23 año de la Independencia y 4º de la Restauracion.—L. S. —El Ministro del Interior y Policía, encargado de de los Despachos de Hacienda y Comercio.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.—JOSE GARRIEL GARCIA.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN ESTEBAN AYBAR.—Es copia.—El Oficial mayor, *José Joaquin Perez.*

Atendiendo á que los ciudadanos Pedro Antonio Bobea y Cárlos Nouel, cumplimentando la cláusula 3.ª del contrato que celebraron el 12 de Diciembre próximo pasado, con el ciudadano Josè Gabriel Garcia, Ministro de Justicia é Instruccion Pública, sobre traduccion y localizacion de los Códigos Franceses vigentes en la República, han entregado ya concluido el Código Penal Comun.

Considerando: que para abreviar el trabajo y contribuir à que sea lo mas parfecto posible, es conveniente someterlo á la verificacion y exámen de una comision compuesta de individos inteligentes en la materia, ántes de someterlo á la aprobacion del Congreso Nacional.

RESUELVE.

1.° Someter la traduccion del Código Penal Comun, á la verificacion y exámen de una comision, que deberá evacuar su informe á la brevedad posible.

2.° Nombrar para componer la espresada comision: á los ciudadanos Pedro P. Bonilla y Manuel M. Valerde, Ministros de la Supremá Corte de Justicia; á los ciudadanos José de Jesus Castro, y Joaquin Montolio, Juez y Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de esta Capital; al ciudadano Esteban Pozo, Alcalde Constitucional de la misma; y á los ciudadanos Tomas Bobadilla y Jacinto de Castro, abogados de la República.

3.° Disponer que los ciudadanos Pedro Antonio Bobea y Cárlos Nouel concurran á las sesiones que celebre la comision, á fin de que la suministren las aclaraciones que necesite.

Dada en Santo Domingo, á los diez y ocho dias del mes de Enero de 1867.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Hacienda.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—JOSE GABRIEL GARCIA. —El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN ESTEBAN AYBAR.—Es copia.—El Oficial mayor, *José A. Bonilla y España.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que me confiere el art. 58, inciso 16, de la Constitucion vigente.

DECRETO.

Art. Unico. Queda nombrado Gobernador de la provincia de Santiago, el ciudadano General Manuel de Jesus Ricardo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 21 dias del mes de Enero de 1867; 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro del Interior.—APOLINAR DE CASTRO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que me confiere el art. 58, inciso 16, de la Constitucion vigente.

DECRETO.

Art. Unico. Queda nombrado Gobernador del Distrito de Puerto Plata, el ciudadano General Wenceslao Alvarez.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 21 dias del mes de Enero de 1867; 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro del Interior.—APOLINAR DE CASTRO.

SECRETARIA DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

AVISO OFICIAL.

De órden del Señor Ministro de Justicia è Instruccion pública, se hace saber: que el dia 23 de los corrientes se instaló la Junta Superior Directiva de Estudios, compuesta del Illmo. Sr. Arzobispo electo de esta Diócesis Fernando Arturo de Meriño; de los Ciudadanos Pedro Antonio Bobea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Pedro Tomas Garrido, Ministro Fiscal de la misma; y Manuel Mª Santamaria, Presidente del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Señor Ministro, conforme lo dispone el artículo 5º del Reglamento sobre Instruccion pública.

Santo Domingo 24 de Enero 1867.—El Secretario de la Junta.—*J. A. Bonilla y España.*

SECRETARIA DE ESTADO.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Con fecha 18 del corriente ha espedido este Ministerio la siguiente *Orden General.*

Art. Unico. Todo Gefe ú Oficial superior del Ejército que llegare á esta Capital, cualquiera que sea su procedencia, deberá en el término de 24 horas presentarse al Ministerio de la Guerra de que depende, ademas de la presentacion que debe hacer ante el Gobernador de la Provincia, para lo que mas convenga al servicio de este ramo, verificándolo tambien á la salida de esta Plaza.

Lo que se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Santo Domingo Enero 23 de 1867.—El Ministro de la Guerra.—*Juan E. Aybar.*

DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Santo Domingo, 6 de Octubre de 1866.

Exelentísimo Señor.

El que suscribe, Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica Dominicana, tiene la alta honra de participar al Exelentísimo Señor Principal Secretario de Estado de S. M. la Reina Victoria del Reino Unido de la Gran Bretaña è Irlanda, que el dia 23 del mes próximo pasado entró á desempeñar las funciones de Presidente del Estado el ciudadano General José Maria Cabral, designado constitucionalmente por el voto libre y espontaneo del pueblo, espresado sin coaccion de ninguna especie por medio del sufragio directo y universal.

A la vez se complace el que suscribe en anunciar al Exelentísimo Señor Principal Secretario, que acompaña adjunta una carta autógrafa dirijida por el ciudadano General José Maria Cabral, á su Magestad la Reina Victoria, en cuyas augustas manos espera el que suscribe que será puesta por el Excmo Señor Principal Secretario.

El que suscribe, tiene tambien la honra de anunciar al Exelentísimo Señor Principal Secretario, que le envia una copia certificada de la carta autógrafa á que alude en el parrafo anterior, á la vez que tiene particular gusto en ofrecerle sus respetos con sentimientos de la mas alta consideracion.—José Gabriel García.

Al Excmo. Señor Principal Secretario de Estado de S. M. B.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

A S. M. la Reina de la Gran Bretaña è Irlanda.

Grande y Poderosa Señora.

La mayoria del Pueblo Dominicano, libre y espontáneamente, por medio del sufragio directo y universal, y sin salirse de los límites constitucionales, me ha colocado á la cabeza de su Gobierno, con el carácter de Presidente de la República.

Al aceptar tan delicado encargo, que jurè desempeñar bien y fielmente el dia 29 del mes próximo pasado, mi primer proposito ha sido el de dirijirme á los Grandes Soberanos de Europa, con quienes deseo cultivar relaciones de amistad, participándoles la alta honra que me ha cabido.

En esa virtud, ruego á Vuestra Magestad me permita tener el honor de que uno de mis primeros pasos en ese sentido, sea el de dirijirme á Vuestra Magestad, porque siempre he recordado con sumo placer la cordialidad y buena armonía que en todas èpocas existió en las relaciones que por espacio de muchos años cultivaron la Nacion Inglesa y la República Dominicana.

Reanudar de nuevo esas cordiales y amistosas relaciones, es la mas grande aspiracion del pueblo que represento, que como yó, cuenta para alcanzar tan noble objeto, con la benevolencia de Vuestra Magestad, y con la generosidad y grandeza que caracterizan á la Nacion Inglesa.

Intèrprete de tan nobles sentimientos, tengo la alta honra de presentarlos á Vuestra Magestad, rogándole al Todo Poderoso derrame toda especie de felicidades sobre Vuestra Regia Persona y las de Vuestra Real Familia, para gloria y dicha de Vuestro Reino.—Señora.—B. L. P. de Vuestra Magestad, su leal amigo y obsecuente servidor.—JOSE MARIA CABRAL.—José Gabriel García.—Santo Domingo, Octubre 6 de 1866.

Londres 3 de Noviembre de 1866.

Señor.

He tenido el honor de recibir la carta de V. E. de 6 del pasado, y adjunta á ella la que el Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana dirije á S. M. la Reina, anunciándole su eleccion y entrada en los derechos de su alto empleo; y ruego á V. E. ponga á conocimiento de S. E. que no he omitido presentarla á Su Magestad.

Tengo el honor de ser con la mas alta consideracion, Señor, de V. E. el mas obediente y humilde servidor.—Stanley.

Al Excmo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Victoria, por la gracia de Dios, Reina de los Estados Unidos de la Gran Bretaña è Irlanda, Defensora de la Fè &. &.

Al Presidente de la República Dominicana, envia salud.

Nuestro buen amigo.

Hemos recibido la carta que nos dirijísteis el dia seis de Octubre último, participándonos que habiais sido electo Presidente de la República por el voto del pueblo Dominicano.

Os rogamos que acepteis nuestras sinceras congratulaciones por esta señalada prueba de estimacion y confianza que acabais de recibir de vuestros conciudadanos; y os aseguramos que es nuestro mas ardiente deseo, mantener y estrechar las relaciones de amistad que felizmente existen entre la Gran Bretaña y la República Dominicana y que Nos apreciamos en alto valor.

Y así, os encomendamos á la proteccion del Todo Poderoso.

Dada en nuestra Corte en Windsor Castle, el 5 de Noviembre del año del Señor de 1866 y 38 de Nuestro Reinado.—Vuestra buena amiga.—VICTORIA.—Stanley.

Santo Domingo, 6 de Octubre de 1866.

Excelentísimo Señor.

El que suscribe, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, tiene la alta honra de participar al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Su Magestad el Rey de Dinamarca, que el dia 29 del mes próximo pasado, entró á desempeñar las funciones de Presidente del Estado el ciudadano General José Maria Cabral, designado constitucionalmente por el voto libre y espontáneo del pueblo, espresado sin coaccion de ninguna especie por medio del sufragio directo y universal.

A la vez se complace el que suscribe en anunciar al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores, que acompaña adjunta una carta autógrafa dirijida por el ciudadano General José Maria Cabral á Su Magestad el Rey de Dinamarca, en cuyas augustas manos espera el que suscribe que será puesta por el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El que suscribe, tiene tambien la honra de anunciar al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores, que le envia una copia certificada de la carta autógrafa á que alude en el párrafo anterior, á la vez que tiene particular gusto en ofrecerle sus respetos con sentimientos de la mas alta consideracion.—José Gabriel García.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Su Magestad el Rey de Dinamarca.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

A S. M. Christian IX el Rey de Dinamarca, envia salud.

Grande y Poderoso Señor.

Me cabe la alta honra de participar á Vuestra Magestad, que el dia 29 del mes próximo pasado, tomè posesion de la Presidencia de la República Dominicana, á que he sido elevado constitucionalmente por la mayoría de mis conciudadanos.

Al poner á conocimiento de Vuestra Magestad esta circunstancia, me complazco en significar á Vuestro Gobierno, que mi mas constante propósito, es el de reanudar las buenas relaciones de amistad que siempre han existido entre Vuestro Reino y la Nacion que represento; y que para alcanzar esta noble aspiracion, cuento con la benevolencia de Vuestra Magestad y con la generosidad y grandeza del pueblo Dinamarquez.

Intèrprete de los sentimientos del que tengo la honra de presidir, altamente favorables á Vuestro Reino, al que en todas è ocasiones ha deseado prosperidad, permítame que los presente á Vuestra Magestad, rogando al Todo Poderoso conceda á Vuestra Regia Persona y á las de Vuestra Real Familia de toda clase de felicidades, para gloria y dicha de la Monarquía Dinamarqueza.—Señor.—De Vuestra Magestad, leal amigo y humilde servidor.—JOSE MARIA CABRAL.—José Gabriel García.—Santo Domingo, Octubre 6 de 1866.

Señor Ministro:

En contestacion á la nota que V. E. tuvo á bien dirijirme en fecha 6 del mes pasado, acompañándome para presentarla al Rey mi Augusto Soberano, la notificacion de S. E. el Señor General José Maria Cabral, relativa á su elevacion á la Presidencia de la República Dominicana, tengo el honor de enviar á V. E. inclusa, en original y en copia, la contestacion de Su Magestad, rogando á V. E. la ponga en manos de S. E. el Señor Presidente.

Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. la seguridad de mi mas alta consideracion.—Copenhague 8 de Noviembre de 1866.—C. E. Juel Vind Frijs.—Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de S. M. el Rey de Dinamarca.

A Su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Señor Presidente.

He recibido la carta que en fecha 6 del mes pasado, tuvo á bien dirijirme V. E. anunciandome su elevacion á la Presidencia de la República Dominicana. Ofrezco á V. E. mis mas sinceras felicitaciones con este motivo y le ruego estè persuadido de que por mi parte corresponderè al deseo que ha tenido á bien significarme V. E. de reanudar las buenas relaciones de amistad que afortunadamente existen entre la Dinamarca y la República Dominicana. Aprovecho al mismo tiempo esta ocasion, para manifestar á V. E. la espresion de los votos que hago por la dicha y la creciente prosperidad del Estado que V. E. ha sido llamado á dirijir, dando al mismo tiempo á V. E. la seguridad de mi estima y afecto sinceros.—Copenhague 7 de Noviembre de 1866.—CHRISTIAN.—C. E. Juel Vind Frijs.

A S. E. el Señor Presidente de la República Dominicana.

Santo Domingo, 6 de Octubre de 1866.

Excelentísimo Señor:

El que suscribe, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, tiene la alta honra de participar al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Su Magestad el Rey de los Paises Bajos, que el dia 29 del mes próximo pasado entró á desempeñar las funciones de Presidente del Estado el ciudadano General José Maria Cabral, designado constitucionalmente por el voto libre y espontáneo del pueblo, espresado sin coaccion de ninguna especie por medio del sufragio directo y universal.

A la vez se complace el que suscribe en anunciar al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores, que acompaña adjunta una carta autógrafa dirijida por el ciudadano General José Maria Cabral á Su Magestad el Rey Guillermo, en cuyas augustas manos espera el que suscribe que será puesta por el Excelentísimo Señor Ministro.

El que suscribe, tiene tambien la honra de anunciar al Excelentísimo Señor Ministro, que le envia una copia certificada de la carta autógrafa á que alude en el parrafo anterior, á la vez que tiene particular gusto en ofrecerle sus respetos con sentimientos de la mas alta consideracion.—José Gabriel García.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Su Magestad el Rey de los Paises Bajos.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

A S. M. el Rey Guillermo 3.º, Rey de los Paises Bajos, envia salud.

Grande y Poderoso Señor.

La mayoria del Pueblo Dominicano, libre y espontáneamente, me ha colocado al frente de su Gobierno, con el caracter de Presidente Constitucional de la República Dominicana, cuyas delicadas funciones he entrado á desempeñar el dia 29 del mes próximo pasado.

Al tener la alta honra de participarlo á Vuestra Magestad, abrigo la noble esperanza de que durante mi administracion, volverán á reanudarse las buenas y cordiales relaciones de amistad que existieron entre Vuestro Reino y la República Dominicana.

Para alcanzar tan laudable objeto, cuento con la benevolencia de Vuestra Magestad y con la generosidad y grandeza de la Nacion que tan dignamente Regis, y por la que siempre ha esperimentado grandes simpatías el pueblo á cuyo frente me encuentro colocado.

Intérprete de los sentimientos de mis conciudadanos, altamente favorables á Vuestro Reino, tengo el honor de presentarlos á Vuestra Magestad, rogándole á la Divina Providencia derrame con profusion toda clase de felicidades sobre Vuestra Regia Persona y las de Vuestra Real Familia, para bien y gloria de la Nacion Holandeza.—Señor. De Vuestra Magestad, leal amigo y humilde servidor.—JOSE MARIA CABRAL.—José Gabriel García.—Santo Domingo, Octubre 6 de 1866.

La Haye, 13 de Noviembre de 1866.

Señor Ministro.

Doy gracias á V. E. por la comunicacion que ha tenido á bien hacerme por su despacho de 6 de Octubre último, relativa á la eleccion del General José Maria Cabral como Presidente Constitucional de la República Dominicana.

El Rey, mi Augusto Soberano, en conocimiento de este suceso por la notificacion autógrafa del Presidente, adjunta á su referido despacho, ha tenido á bien contestarle por la nota que tengo el honor de hacer llegar á manos de V. E., en original y en copia, suplicándole se digne elevarla á su alta destinacion.

Aprovecho al mismo tiempo esta ocasion para ofrecer á V. E. la seguridad de mi mas alta consideracion.—*A. Junglis.*

Al Excelentísimo Señor José Gabriel Garcia, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Mi muy querido y grande amigo.

Doy gracias á V. E por la ateucion que ha tenido de notificarme por su carta de 6 de Octubre último, su elevacion á la Presidencia de la República Dominicana por el voto libre de sus conciudadanos.

Me apresuro á felicitar á V. E. por esta alta prueba de confianza, haciendo votos por la dicha personal de V. E. del mismo modo que por la prosperidad de la República Dominicana.

A la vez me complazco en asegurar á V. E. que abrigo igualmente el alto deseo de mantener y estrechar de mas en mas, los lazos de amistad y de buena inteligencia que felizmente ligan al Reino de los Paises Bajos y la República Dominicana.

Aprovecho esta ocasion para espresar á V. E. los sentimientos de alta estimacion, con que soy.—Muy querido y grande amigo, de Vuestra Excelencia, Buen Amigo —GUILLERMO.—Le Loo, 11 de Noviembre de 1866.

Al Presidente de la República Dominicana.

LEJISLACION NACIONAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que me confiere el decreto espedido por la Convencion Nacional en 1º de Octubre de 1866.

DECRETO

El siguiente Reglamento Orgánico Judicial.

CAPITULO XIX.

DE LOS VENDUTEROS.

Art. 81. Los Venduteros son oficiales Ministeriales autorizados para hacer en la estension de la jurisdiccion para que son nombrados las ventas de muebles que se les encarguen en pública almoneda, adjudicando los objetos al mejor postor.

Art. 82. Son nombrados por el Poder Ejecutivo prévia comprobacion ante la Suprema Corte, de su vida y costumbres y de haber cumplido veinte y un años.

Art. 83. El número de Venduteros queda limitado á tres para la Capital, dos para cada cabeza de Provincia y uno para cada comun ó puerto habilitado al comercio estrangero.

Art. 84. Los Venduteros no pueden ser comerciantes y solo han de tener su almacen de depósito para las almonedas públicas.

§ No pueden hacer pujas por su propia cuenta, ni adjudicarse los objetos que tengan comision de vender.

Art. 85. Los objetos que deban venderse se depositarán en la casa de almoneda y solo serán válidas las ventas que se hagan en pública subasta, despues que se anuncien por medio de carteles fijados en los lugares públicos ó que se publiquen al toque de campanilla ó de tambor.

Art. 86. Las adjudicaciones se harán á persona presente y al contado, y los Venduteros son civilmente responsables de los valores que adjudiquen á los insolventes.

§. Pueden exijir fianza á los individuos á quienes no conozcan ó que no les presten garantias para el pago, negándose á admitir sus pujas, si no diesen la fianza que les pidieren.

Art. 87. Los Venduteros están obligados á dar cuenta todos los meses al Tesoro público del producto de las ventas que efectuen, avisando al Procurador Fiscal el cumplimiento de este deber.

§. Del producto de las ventas cobrarán el cinco por ciento y de este les corresponde la mitad.

§. Los Procuradores Fiscales, donde los haya y donde nó el Alcalde de la Comun, pueden asistir á las ventas públicas con el fin de intervenir en las cuentas de los Venduteros, las cuales deben examinar mensualmente.

Art. 88. Las ventas que en privado hagan los Venduteros de objetos que hayan sido confiados para la Almoneda pública, daran lugar á la imposicion de una multa y á las demas penas que procedan.

Art. 89. Los Venduteros llevarán los registros siguientes: uno en que anotarán por órden de fechas y de números, sin dejar blancos ni espacios y con aseo y regularidad, las ventas que hagan; y otro que servirá para el asiento por órden numérico y de fecha de los artículos que se le remitan para la pública subasta, designando la clase y cantidad de aquellos, y las personas remitentes que deberán firmar con él el asiento.

§ Estos libros serán foliados y rubricados por el Juez de Primera Instancia.

Art. 90. Los Venduteros tienen fé pública en su Ministerio, y prestan ántes de entrar en funciones una fianza cuyo monto lo graduará la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO XX.

DE LOS AGRIMENSORES.

Art. 91. Los Agrimensores son nombrados por el Poder Ejecutivo, prèvio exámen ante la Suprema Corte por una comision de Agrimensores que esta nombrará.

§ Se necesita ademas tener veinte y un años cumplidos y presentar las certificaciones de su vida y costumbres.

Art. 92. Las funciones, deberes y derechos de los Agrimensores están consagradas en la Ley de su creacion.

CAPITULO XXI.

DE LOS AGENTES DE POLICIA JUDICIAL.

Art. 93. Los Comisarios de Policia y demas agentes de la Policia Judicial deben obedecer y acatar las órdenes, disposiciones, mandatos del Ministerio público representado por el Ministro Fiscal de la Suprema Corte, los Procuradores Fiscales de los Juzgados de 1ª Instancia ó quienes hagan sus veces.

Art. 94. Prestan ausilio á los Jueces de Instruccion, Alcaldes y demas autoridades Judiciales cuando son legalmente requeridos, y persiguen de oficio las contravenciones en sus respectivas jurisdicciones, las denuncian al Juez ó autoridades competentes y en su caso imponen las penas de la Ley.

§ Persiguen igualmente los delitos y crimenes.

Art. 95. Los Comisarios de Policia ejercen el ministerio público ante los Alcaldes y dan cuenta al Fiscal del Tribunal de su jurisdiccion de los negocios de que conocen.

Art. 96. Las funciones que se atribuyen á estos empleados, como miembros de la Policia Judicial, en nada contrarian las que por otras leyes, y como Policia administrativa, estan en el deber de ejercer.

CAPITULO XXII.

DE LOS ALGUACILES.

Art. 97. Los Alguaciles de Estrados son nombrados por sus respectivos Tribunales y quedan limitados á tres para la Suprema Corte, dos para cada Juzgado de 1ª Instancia y de Comercio y uno para cada Alcaldia.

Art. 98. Los Alguaciles asisten á sus respectivos Tribunales y velan en la conservacion del órden exterior: ejecutan las órdenes del Juez: notifican los actos que se les encomiendan: hacen las citaciones á las partes: llevan las órdenes que se les encargan: ejecutan las que les conciernan: anuncian la vista de los negocios y causas: asean el local de sus respectivos Tribunales, y en cuanto no se oponga al presente Reglamento, ejercen las funciones que les señalan los códigos.

§ Ademas del número fijado en el artículo anterior pueden los Tribunales y Juzgados nombrar los Alguaciles ordinarios que crean necesarios para la mejor administracion de justicia. Estos alguaciles Supernumerarios no gozarán sueldo del Tesoro público.

CAPITULO XXIII.

DE LOS CARCELEROS.

Art. 99. Los Carceleros son nombrados por los Gobernadores de Provincia ó de Distrito, con acuerdo de los procuradores Fiscales.

Art. 100. Los carceleros tienen el deber de custodiar á los presos y evitar las evasiones: de llevar los registros de entrada y salida de presos con la espresion de la fecha de entradas, autoridad que espidió la órden, naturaleza de esta, persona culpable, motivo de la prision y lugar donde se coloque al prevenido. El de salida espresará la condena que recayó, el Juez ó Tribunal que conoció de la causa y fecha de la salida.

§ Tambien es obligacion de los Alcaides preparar el local para las visitas de cárceles: cuidar de que no falte diariamente á los presos la subvencion alimenticia: evitar los juegos, dar colocacion á los presos segun la naturaleza del delito que se les impute: participar al Procurador Fiscal, al Juez de 1ª Instancia, al de Instruccion ó al Alcalde, las novedades que ocurran, ya en el régimen interior, ya con relacion á las evasiones, enfermedades ó riñas de los presos.

Art. 101. Los Alcaides no darán entrada en clase de preso á ningun individuo sin la órden de arresto ó mandato de prision motivado ó librado por autoridad competente, debiendo segun la naturaleza de la detencion que se decrete, colocar al reo en el lugar destinado á las diversas clases de arresto.

§ Tampoco permitirán la salida de ningun preso sin la órden de autoridad competente.

Art. 102. Tres dias antes de cumplirse la condena de algun preso, el Carcelero lo avisará de oficio al Juez de la causa ó al Fiscal del Juzgado de 1ª instancia para que provea lo que fuere del caso.

Art. 103 Despues que se decrete la libertad de un preso, no podrá el carcelero detenerlo á pretesto de que no haya satisfecho el derecho de carcelaje.

CAPITULO XXIV.

DE LAS VISITAS DE CARCELES.

Art. 104. Las visitas de cárceles tienen por objeto asegurarse del exacto cumplimiento de las disposiciones relativas al régimen interior de aquellas, asi como del tratamiento que se da á los presos y oir sus quejas y esposiciones.

Art. 105 Las visitas de cárceles son ordinarias ó generales: las primeras se celebran los sabados de cada semana y las segundas cada tres meses, debiendo precisamente celebrarse una de ellas el sábado del Concilio y otra el 23 de Diciembre, ó antes si esta fecha cayere en domingo.

Art. 106. A las visitas ordinarias asisten en la Capital un Ministro y el Fiscal de la Suprema Corte, el Relator, el Juez de Instruccion, el Alcalde y el Procurador Fiscal. En las demas provincias asistirán los mismos funcionarios con escepcion del Ministro de la Suprema Corte, que será reemplazado en ellas por el Juez de 1ª Instancia.

§ Los Secretarios de los Juzgados serán Secretarios en las visitas.

§ El de la Suprema Corte asistirá á las visitas generales.

§ De los incidentes que ocurran se dará cuenta á la Suprema Corte.

Art. 107. Las visitas generales se efectuarán en las Provincias por los mismos jueces, debiendo asistir todos los Escribanos, Abogados y demas curiales.

§ En la Capital presidirá la Suprema Corte plena este acto, y asistirán tambien los Curiales.

§ En las visitas generales darán cuenta los Secretarios del estado de las causas, y reservando las que esten en sumario, se informará á los presos del curso que han llevado sus respectivos sumarios.

§ De todo se levantará acta que será firmada por los Ministros de la Suprema Corte y el Ministro Fiscal y autorizado por el Secretario.

(Continuará.)

EL MONITOR.

Como anunciamos á última hora en nuestro número anterior, el dia 19 á las dos de la tarde, hizo su entrada en esta Capital el Ciudadano General Presidente de la Repùblica, de regreso de su viage á las provincias del Norte y del Este.

El General Cabral, que despues de haberse hecho cargo de la primera Magistratura del Estado ha paseado toda la República, desde el uno hasta el otro extremo de ella, se encuentra perfectamente al corriente de las necidades de cada una de las poblaciones por donde ha pasado, y es su mas constante anhelo contribuir á remediarlas á la brevedad posible.

En ese sentido trabaja el Gobierno desde la llegada del Ciudadano Presidente, y es de esperarse que á la sombra de la paz, que afortunadamente disfrutamos, los esfuerzos de la administracion producirán resultados muy favorables.

MINISTERIO.

El Ciudadano General Pablo Pujol, se hizo cargo el dia 20, de la Secretaría de Hacienda y Comercio, que accidentalmente desempeñaba el Ciudadano Apolinar de Castro, Secretario de Estado del Interior y Policía.

TRATADO.

Con fecha 21 de los corrientes, se ha servido el ciudadano Presidente de la República, conceder poderes á los ciudadanos José Gabriel Garcia, Secretario de Estado de Justicia é Instruccion Pública, encargado de las Relaciones Exteriores, y Juan Ramon Fiallo, ex-Ministro de Hacienda y Comercio, para que como plenipotenciarios de la República, convengan, concluyan y firmen un tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extraccion, con el Sr. John Somers Smith, Agente Comercial de los Estados Unidos de América y Plenipotenciario nombrado al efecto por el Presidente de aquella República.

ORDEN PUBLICO.

Apesar de un pequeño escándalo promovido en la noche del sábado 19 de los corrientes, en una diversion pública que habia en las inmediaciones de Hato Mayor, por el prófugo Pedro Guillermo, el órden público ha permanecido inalterable en todo el territorio de la República, lo que que revela que la paz se consolida bajo la presente administracion.

LLEGADA DEL PRESIDENTE AL SEYBO.

Hé aquí como la refiere un testigo presencial de ella.

El dia 15 de los corrientes á las ocho de la mañana, llegó á ésta el parte de Higuey, avisando que el ciudadano Presidente salia de aquella plaza en la mañana del siguiente dia. Desde aquel momento la poblacion se llenó de regocijo y entusiasmo y se preparaba para recibir al ilustre huésped. Al toque de oraciones ya la ciudad se encontraba toda cubierta de árboles, arcos triunfales y demas adornos que requeria dicha recepcion, como tambien iluminada, y durante la noche los habitantes se entregaban á las diversiones públicas. Al amanecer del 16, el Gobernador de esta Provincia, General Eugenio Miches, acompañado de los Generales Marcos Evangelista y Blas Maldonado, un número de Gefes y Oficiales, personas notables de la poblacion y una escolta de caballería, se dirijió al lugar nombrado paso de *Quiabon*, donde pernoctaron una hora y aguardaban con ansias al ciudadano Presidente, el cual á los pocos momentos se presentó, dándole un abrazo fraternal al Gobernador de la Provinca, en medio de vivas entusiastas. De allí siguió su marcha la comitiva llegando á las dos de la tarde al lugar nombrado "La Piedra Larga (paso real del Seybo), donde se encontraban el Ayuntamiento, el Comandante de Armas, las corporaciones civiles y militares y demas personas notables de la poblacion. El Presidente del Ayuntamiento pronunció el adjunto discurso al ciudadano Presidente de la República, que al efecto fué contestado con vivas al Ayuntamiento, al Presidente y al Pueblo Seybano. El Presidente del Ayuntamiento invitó al de la República á que se desmontase del caballo, lo que hizo con el mayor entusiasmo y cortesia y siguieron la marcha en medio de demostraciones de alegria y júbilo, dirijiéndose al Templo, donde á la puerta le esperaba el cura párroco Antonio Gutierrez con el agua bendita y despues se cantó un solemne *Te-Deum* en accion de gracias por su feliz arribo á esta ciudad. En seguida dicho párroco pronunció un breve discurso, exhortando á los habitantes al respeto á las autoridades, y al amor al trabajo. Concluido este acto, el ciudadano Presidente en union del séquito, se dirijió á la casa morada que al efecto se le tenia preparada. Por la noche hubo un lucido baile. En la tarde del 17, se publicó una proclama dirijida por el Presidente de la República á los habitantes de la Provincia del Este y por la noche hubo serenata, acompañada de canto por algunos jóvenes de esta ciudad.

He aqui el discurso pronunciado por el ciudadano Andres Perez, Presidente del Ayuntamiento, y del que se hace mencion mas arriba.

Ciudadano Presidente:

Al dirijirle la palabra á nombre de esta Comun, de que mi corporacion es órgano, es inmenso mi júbilo, mucho mas cuando al hacerlo no es otro nuestro móvil, que el de felicitarle y darle las gracias por la honra que nos dispensa al visitarnos, honra que quedará eternamente gravada en el corazon de sus mas leales servidores.

Sabemos, que la acojida que le hacemos hoy, no es la que corresponde al gefe que recibimos, causa de los pocos recursos con que contamos; pero si pobre de ellos, ricos de voluntad, con entusiasmo le brindamos la que en nosotros sobra para hacerlo, y la que estamos convencido sabe apreciar el ciudadano Presidente.—Seybo Enero 16 de 1867.—*Andres Perez.*

HIGÜEY

He aqui la proclama que dió el Ciudadano Presidente de la República el dia 15 de Enero del corriente año, á su llegada á la Comun de Higuey:

HIGUEYANOS.

Me es placentero encontrarme entre vosotros.—Mi corazon de patriota ansiaba el momento de veros, para en nombre de la patria poder daros las gracias por vuestro leal comportamiento en las ocurrencias que tuvieron lugar cuando el desembarque de los espulsos en Yuma.—Recibidlas pues, con toda la efusion con que mi corazon os las presenta.

Vosotros, comprendiendo perfectamente vuestros intereses, correspondisteis en aquellas aciagas circunstancias como buenos patricios, no prestando oidos á las falaces sujestiones del constante enemigo de la tranquilidad dominicana.

Asi lo hicieron tambien otras poblaciones de la República, que como vosotros se vieron amagadas por el mismo mal.

Hoy la tranquilidad renace por todas partes y la visita que acabo de efectuar á las Provincias del Cibao, me ha llenado de esperanza, por que la paz entre la familia dominicana será mantenida, y mi Gobierno podrá dedicarse asiduamente á proporcionaros los bienes que tanto necesitais.

Mi Gobierno, Higueyanos, simboliza la paz: ageno á las antiguas divisiones de partido con que se vieran fatalmente divididos los dominicanos, solo propende á favorecer las personas é intereses, y á hacer que nuestra aflijida patria, alcance entre las naciones cristianas, el lugar á que la hacen acreedor el valor de sus hijos, y la posision que en el globo le plugo á la Providencia concederla.

Higueyanos! basta ya de revoluciones, que no producen sino desengaños; dedicaos á vuestras faenas domésticas que os proporcionarán dias de descanso y holgura.

Asi espero que lo efectueis, y con ello ayudareis la marcha de mi administracion y la patria os contará siempre como unos de sus buenos hijos.

Ciudadanos y militares decid conmigo:

¡Viva la Union!
¡Viva la República!
¡Vivan los Higueyanos!

JOSE Mª CABRAL.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Para la regularidad del mercado y abasto público, esta corporacion ha resuelto fijar el peso de diez y seis onzas francesas por una libra. Y para debido cumplimiento de esta disposicion, ha nombrado al Ciudadano Fernando Herrera, Fiel contraste, acordándole por honorarios un peso fuerte por cada acto de su ministerio que ejerza con los particulares.

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca Pública.

	TOMOS
Sumas de los tomos anteriores	195
El Gobierno de la República.	
Biblioteca de autores españoles	* 28
Enciclopedia moderna	* 27
Revista de Madrid	* 9
Bermudez, Arquitectura de España	* 2
Metastasio, opere	* 1
Alvarez, Albeiteria	1
Diccionnaire des proverbes français	1
Embriologia Sacra, Cangiamila	1
Delle radici greche	1
Summa de confession	1
Jardin de la elocuencia	1
Escelencias del español que despuebla á España	1
Diccionario castellano-latino	1
Gramática francesa por A. Dalmace	1
A la rústica.	
Catálogus librorum de Gomez de la Cortina	6
Historia del Toison de oro	3
Epistolarum V. Joannis Palafoxi	3
Diccionario Universal de Física	8
Œuvres diverses de Duclos	* 3
Ritter, Historia de la philosophie chretienne	* 2
Historia general du Brazil	* 1
Gamboa, viajes al estrecho de Magayanes	4
Obras de D. Antonio R. Mengs	1
Vocabulario italiano é spagnuolo	1
Coleccion de reales órdenes españolas	1
Autos acordados de la R. A. de la Habana	1
Grammatica, linguœ arabicœ	1
Sres. Garcia hermanos:	
Théatre des Grecs par B. umoy	12
Pausanias, voyage historique de la Grece	4
Synnonymes français, par Roubaud	4
Código Civil	1
La guerra de Italia, por Leal y Madrigal	1
La gynastique de la jenneusse	1
History of England	1
Evangile selon S. Luc en grec	1
Origine des cultes par Dupuis (rústica)	3
Historia de Santo Domingo, por Delmonte Tejª	1
Idea del valor de la Isla (folleto)	
Letters to á Sister	1
Philosophie naturelle par Arcade	2
Instituciones anticuario—lapidarias	1
Le vite d' Pontefici, de Bartolomeo Platina	1
Sucesos de Aragon, de 1590 y 1591, por Le Argensola	1
Compendio de la Historia de España	1
Edgardo, Romance americano-español	1
Historia de las Misiones del Japon y del Paraguay	1
Compendio de las bellezas del sabio Sturm	1
Carlos Nouel:	
Œuvres de Lamartine	1
Les Martyrs par Chateaubriand	3
Barcia, paseo por Paris	1
Presb. Pedro R. Suazo:	
Theología dogmática	6
Balmes, Filosofia elemental	1
Balmes (el Criterio)	1
Cervantes, el Quijote	2
Historia de Gil Blas	2
Suma	365

(Continuará.)

Nota.—El signo * que figura antes del número de volúmenes de algunas obras, indica que estas se hallan desgraciadamente truncas. Sin embargo, la Junta Directiva de la Biblioteca, abriga la esperanza de que si los tomos que faltan de esas obras importantes, se hallan, por fortuna, en poder de algunos dominicanos, estos los entregarán, así como cualquiera otra obra de las que pertenecian á la Biblioteca legada por Baralt á la República.

ANUNCIOS.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA.

REPUBLICA DOMINICANA.

Gobernacion Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo.

AVISO.

En cumplimiento de los artículos 22, 23 y 24 de la ley de minas en vigor, se hace saber al público en general que los Sres. Cazneau y Fabens del comercio de esta ciudad que han obtenido permiso del Superior Gobierno para hacer investigaciones mineras, en la Comun de San Cristóval, han presentado á esta Gobernacion el dia 17 de Mayo del año próximo pasado, pedimento para que de conformidad con el art. 22 citado se inscriba en el registro la denuncia y deseos de obtener concesion definitiva para esplotar los filones metálicos contenidos en un criadero, que dicen existir en el lugar nombrado "El Monte de la Boca del Diamante" en la seccion de "Cambitas" jurisdiccion de San Cristóbal, márgenes del rio Nigua como á ¾ millas rio abajo ó arroyo Majagual, los cuales se hallan anotados en el plano que unidos al espediente se encuentra en esta Secretaria á fin de que los puedan examinar todos los que se crean con derecho de hacer oposicion. Cuya publicacion se ordena hacer el dia de la fecha por no haber sido efectuada en su oportunidad segun lo previenen los art. 23 y 24 de la citada ley de Minas vigente.—Santo Domingo Enero 6 de 1867.—El Secretario, Bartolomé Infante.—V.° B.°—El Coronel Adjunto.—*Alejandro E. Gazan.*

El que suscribe, ofrece sus servicios á los amigos en particular y al público en general, en su clase de Cirujano Romansista.—Santo Domingo Enero 27 de 1867.—*Francisco Concha.*

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

31791-74-1

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 2 de Febrero de 1867. | NUM. 74.

PARTE OFICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que me confiere el art. 58, inciso 16, de la Constitucion vigente.

DECRETO.

Art. Unico. Queda nombrado Gobernador de la Provincia de Concepcion de la Vega, el ciudadano General Miguel Custodio Abreu.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 28 dias del mes de Enero de 1867; año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que me confiere el art. 58, inciso 16, de la Constitucion vigente.

DECRETO.

Art. Unico. Queda nombrado Gobernador de la Provincia de Compostela de Azua, el ciudadano General Wenceslao Figueredo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 29 dias del mes de Enero de 1867; año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando la utilidad de organizar en las Provincias del Cibao cuerpos regulares de Ejército que satisfagan las exigencias del servicio militar en las fortalezas y plazas de aquellos lugares.

RESUELVE.

Art. 1º Crear un batallon de cazadores en la Provincia de Santiago, que constará de cuatro compañías, compuesta cada una de un capitan, un teniente, un subteniente, un sargento primero, cuatro segundos, cuatro cabos primeros, cuatro segundos, dos cornetas y cincuenta soldados.

Art. 2º Crear en la misma provincia dos compañías de artillería, constantes del mismo personal que las del batallon de esta Capital.

§ Unico. La plana mayor de estos cuerpos será igual á la del batallon cazadores Restauracion Número 1º

Art. 3º Establecer en Puerto Plata dos compañías de artillería, como las del cuerpo de la Capital, comprendiendose en ellas media compañía de obreros.

Art. 4º La ejecucion de la presente resolucion se encomienda al Ministro de Guerra y Marina.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República á los 30 dias del mes de Enero de 1867; 23 de la Independencia y 4º de la Restauración.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN ESTEBAN AYBAR.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Estado del Personal que constituye los Juzgados de Primera Instancia de la República Dominicana.

PROVINCIA DE SANTO DOMINGO.

Juez de Primera Instancia, José de Jesus Castro.
Procurador Fiscal, Joaquin Montolio.
Juez de Instruccion, Fernando J. Gomez.

PROVINCIA DE SANTIAGO.

Juez de Primera Instancia, Domingo A. Rodriguez.
Procurador Fiscal, Julian Belisario Curiel.
Juez de Instruccion, Macario de Lora.

PROVINCIA DE LA VEGA.

Juez de Primera Instancia, Manuel J. Gomez.
Procurador Fiscal, José Concepcion Taberas.
Juez de Instrucion, José Velasco.

PROVINCIA DE AZUA.

Juez de Primera Instancia, Juan E. Salazar.
Procurador Fiscal, Manuel Maria Ortiz.
Juez de Instrucion, Antonio Garrido.

PROVINCIA DEL SEYBO.

Juez de Primera Instancia, José Maria Morales.
Procurador Fiscal, Andres P. Perez.
Juez de Instruccion, Vicente del Castillo.

DISTRITO MARITIMO DE PUERTO PLATA.

Juez de Primera Instancia, Pedro A. Dubocq.
Procurador Fiscal, Ildefonso Mella Brea.
Juez de Instruccion, José Belen Meyerles.

Santo Domingo, Enero 29 de 1867.—El Oficial Mayor, *José A. Bonilla y España.*

Al Ciudadano Ministro Fiscal de la Suprema Corte de Justicia.

Ciudadano: Con esta fecha me dice el Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, lo que á la letra copio: "Con fecha 26 del presente mes se dijo por este Centro á los Cónsules de Francia y Dinamarca, lo siguiente: Tengo el honor de poner á conocimiento de V. que mi Gobierno ha resuelto en esta fecha lo siguiente: Atendiendo á que son altamente perjudiciales en el pais, los individuos que se encuentran asilados en los Consulados estrangeros, por la facilidad que tienen en ellos para contribuir á tener el pais revuelto y en alarma constante.

Resuelve: Primero. Fijar cuarenta y ocho horas á los individuos que se encuentran acojidos en los Consulados, para que desocupen el territorio de la República, sin que se entienda que el Gobierno acepta el derecho de asilo que aquellos funcionarios defienden, el cual deberá discutirse de Gabinete á Gabinete. Segundo: que esta resolucion no impida que continue el juicio que en contumacia se le sigue á los individuos asilados que pertenecieron á la espedicion de Yuma. Lo que traslado á V. para los fines oportunos, significándole que al amanecer sale el buque que debe conducir á aquellos á quienes el Gobierno concede pasage."

Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas fines oportunos.—Dios y Libertad.—*José G. Garcia.*—Santo Domingo, Enero 28 de 1867:——Es copia.—El Oficial mayor.—J. A. Bonilla y España.

En la Ciudad de Santo Domingo, á los treinta y un dias del mes de Enero de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y tres de la Independencia y cuarto de la Restauracion, siendo las once del dia. Nos, Tomas Bobadilla, Gobernador Político de la Provincia; Bernardo B. Pichardo, Cura Párroco de esta S. Catedral; Esteban Pozo, Alcalde Constitucional; Alejandro Roman, Regidor; y no estando presente José Mª Reynoso, tambien Regidor del Ayuntamiento de esta Capital, por estar fuera del pais; asistidos del Secretario de la Gobernacion. En virtud á la órden del Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion Pública, de fecha siete del presente mes, dirijida á este centro, nos reunimos en el local de la Gobernacion, de conformidad á lo prevenido por los artículos diez y once del Reglamento sobre Instruccion Pública, espedido por el Consejo de Secretarios de Estado en fecha treinta y uno del mes de Diciembre próximo pasado, con el objeto de proceder á instalar y constituir la Junta Provincial de Estudios en esta Capital; y resultando habernos reunido en mayoría, resolvimos declararla instalada y constituida definitivamente desde esta fecha arriba espresada. En fé de lo cual levantámos la presente acta de instalacion que firmaron los Sres. arriba anotados, con migo el Secretario que certifico.—firmados.—Bobadilla, B. B. Pichardo Presbítero, Esteban Pozo,

Alejandro Roman, Bartolomé Infante.

Es copia conforme al original y para constancia y remision al Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion Pública libro la presente en Santo Domingo á los treinta y un dias del mes de Enero de 1867.—El Secretario.—B. Infante. —Es copia.—El Oficial mayor, *Jose Antonio Bonilla y España.*

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—En la Ciudad de Compostela de Azua á los veinte y ocho dias del mes de Enero de 1867. Se reunieron en el local de la Gobernacion de esta Provincia, los Ciudadanos Wenceslao Figueredo, General Gobernador; Elias Miranda, Alcalde Constitucional; Isidro Ruiz y Calazanz Bonilla, miembros del Ayuntamiento; y el presente Secretario, con objeto de crear la Junta Provincial de Estudios que dispone el Reglamento de Instruccion pública de 31 de Diciembre próximo pasado, no habiendolo efectuado el Cura Párroco por hallarse ausente en la Capital. En su virtud, habiéndo puesto de manifiesto las instrucciones recibidas del Señor Ministro de Justicia y el Reglamento inserto en el Monitor núm. 72 y despues de ecsaminados, se dió por instalada la junta Provincial bajo la presidencia del Ciudadano General Gobernador.—Segun dictamen del Señor Presidente, el presente Secretario dió lectura al art. 12 del espresado Reglamento, para llamar la atencion de todos los miembros que la componen sobre las atribuciones que se le confieren para su buen cumplimiento, habiendo prometido bajo palabra de honor efectuarlo con el patriotismo, union y celo que se requiere.

En fé de lo cual se levantò el presente acto que firmaron los espresados S. S. el mismo dia mes y año, de que yo Secretario certifico.—El Presidente de la Junta.—Wenceslao Figueredo.—Miembros. —E. Miranda.—Calasanz Bonilla.—Isidro Ruiz.— El Secretario.—Nicasio Montero.—Es copia.—El Oficial mayor.—*José A. Bonilla y España.*

DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

AL CIUDADANO MINISTRO DEL INTERIOR Y POLICIA.

Santo Domingo, 13 de Enero de 1867.

Ciudadano.—Contestando á una nota que tuve el honor de pasarle, acerca de las espediciones proyectadas por los espulsos en Curazao, me copia entre otras cosas el Gobernador de aquella Isla, lo que dice á su autoridad el Procurador General, que es como sigue: "En vista, pues, de lo que antecede, tengo la honra de aconsejar á V. E. de contestar al Gobierno Dominicano: que V. E. ha visto con pena, por la nota del Secretario de Estado encargado de las Relaciones Exteriores, el hecho cometido el mes de Octubre por medio de la Goleta Daneza Guillermito, que zarpó de este puerto, cuyo hecho parece haber ocasionado perjuicios considerables á esa República; pero que en esta Colonia, tanto el Gobierno como las autoridades, demuestran siempre la mayor buena voluntad para impedir empresas de esa clase: que aunque fuera verdad que la empresa mencionada haya sido preparada en esta, es incierto todavia que las armas y municiones han sido suministradas de aquí á los dominicanos, abordo de la Goleta Daneza Guillermito: que los Señores Baez, Gautier, Saviñon, Ramirez y Pina, han sido exhortados enérgicamente, de abstenerse durante su residencia en esta Isla, de hechos que puedan tender á turbar la tranquilidad de la República Dominicana: que se esta investigando con el mayor rigor el asunto mencionado, á fin de poder perseguir severamente á todos los que han tomado parte del hecho, por tanto siempre que esten al alcance del derecho criminal vigente en esta Colonia."—Lo que traslado á V. para su conocimiento y para que haga de ello el uso que pueda convenir al bien del servicio.—Dios y Libertad.—José Gabriel García.—Es Copia.—El Oficial mayor, *Federico Ramirez.*

Con fecha de hoy se dice á los Generales Ulises Espaillat y Pedro A. Pina, y á los Ciudadanos Tomas Bobadilla y Juan Ramon Fiallo, lo siguiente: Ciudadano: Con esta fecha ha resuelto el Gobierno de que hago parte, lo siguiente: Atendiendo: á que en el estado en que se encuentran las relaciones internacionales entre la República y la vecina de Haití, conviene proceder á la celebracion de un tratado que las regularice conforme á las prescripciones del derecho.—Considerando: que conviene á los intereses nacionales, que la República permanezca en paz y lleve buena armonía con todos los pueblos de la tierra.—Resuelve: Nombrar á los generales Ulises Espaillat y Pedro A. Pina; y á los Ciudadanos Tomas Bobadilla y Juan Ramon Fiallo, Plenipotenciarios de la República cerca de la de Haití, para que conforme á las instrucciones que se les comuniquen, procedan á la celebracion del tratado de Paz que ha de regularizar las relaciones que deben existir entre los dos Estados.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva manifestarme si está dispuesto á aceptar el encargo, para proceder á la espedicion de las respectivas Letras Patentes.—Dios y Libertad.—José G. García.—Lo que de órden del Sr. Ministro se publica en la Gaceta Oficial para general conocimiento.—Santo Domingo 31 de Enero de 1867.—El Oficial Mayor.—*Federico Ramirez.*

LEJISLACION NACIONAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que me confiere el decreto espedido por la Convencion Nacional en 1º de Octubre de 1866.

DECRETO

El siguiente Reglamento Orgánico Judicial.

CAPITULO XXV.

DE LAS HORAS DE TRIBUNAL, VACACIONES Y LICENCIAS TEMPORALES.

Art. 108. Los Tribunales de la República, asi la Corte como los demas, celebrarán audiencia diaria Todos los Jueces, dependientes y ausiliares, tienen el deber de asistir á ellas.

Art. 109. Las horas oficiales de los Tribunales, son en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y en los demas del año, de ocho de la mañana á doce del dia.

§ Son horas extraordinarias aquellas que se emplean en los negocios de importancia fuera de las prefijadas.

Art. 110. Los Tribunales de Justicia tendràn las vacaciones siguientes:

Los domingos: las fiestas religiosas de todo precepto: las nacionales: los dias de pascuas, de 24 de Diciembre hasta dos de Enero: los dias de la Semana Santa, del sábado del Concilio hasta el 2º dia de pascua de resurreccion: los tres dias de pascua del Espíritu Santo y los tres del carnaval.

Art. 111. En los dias de vacaciones no se pasará acto alguno por los Jueces y curiales, á menos que sea en negocio criminal, ó que por causa de peligro en la demora, se habiliten uno ó mas dias por Juez competente para conocer de algun negocio urgente ó hacer notificaciones, justiprecios ó cualesquiera otros actos que sean necesarios, y no puedan á juicio del Juez diferirse.

Art. 112. La apertura de los Tribunales el dia 2 de Enero se efecuará por la Corte en la Capital y á ella concurrirán todos los Abogados, Escribanos, Jueces y demas funcionarios del órden judicial, á fin de que se haga con la debida pompa.

§ En las Provincias la apertura toca á los Juzgados de 1ª Instancia.

Art. 113. Las licencias temporales cuando exceden el tiempo señalado à los Presidentes para concederlas por si, se solicitarán de la Suprema Corte que podrá acordarlas hasta por un mes.

§ Los Procuradores Fiscales se dirijirán en estos casos al Fiscal de la Corte, quien podrá conceder ocho dias solamente.

§ El Ministro Fiscal no podrá ausentarse sin licencia del Poder Ejecutivo, prévio conocimiento á la Corte.

CAPITULO XXVI.

DE LOS JURAMENTOS DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL.

Art. 114. Los Magistrados y funcionarios del órden judicial, los curiales y todos los empleados de los Tribunales y Juzgados, deben antes de entrar en funciones prestar ante la autoridad competente el juramento de Ley.

Art. 115. Los Ministros de la Suprema Corte, el Ministro Fiscal, los Jueces de 1ª Instancia y los Suplentes de estos Magistrados, prestan juramento ante la Suprema Corte plena, estendiendo la mano derecha sobre los Santos Evangelios, en la forma siguiente:

"Juro por Dios y los Santos Evangelios, cumplir y hacer cumplir la Constitucion y las leyes del Estado; administrar justicia sin escepcion de personas, con imparcialidad y rectitud; aplicar las leyes estrictamente; desempeñar mis funciones con la asiduidad, inteligencia y atencion necesarias; no desviarme en el cumplimiento de mi deber por interes ó por debilidad, por esperanza ó por temor, por odio ni por aficion á ninguna de las partes; no admitir ni dar recomendacion alguna en los asuntos judiciales; y no aceptar directa ni indirectamente dádiva, servicio, promesa ni recompensa remunerativa, por ningun acto ni determinacion judicial."

Art. 116. Los Abogados prestan juramento ante la Suprema Corte plena, en los términos siguientes:

"Juro por Dios y los Santos Evangelios, cumplir y acatar la Constitucion y las leyes de la República; y en el ejercicio de mis funciones, respetar los derechos de mis Conciudadanos; prestar mi ayuda al inocente y al desvalido, y no abogar jamas contra las leyes, la verdad y mi conciencia."

Art. 117. Los demas curiales y empleados de los Tribunales prestan juramento ante los respectivos Jueces de Iª Instancia de su jurisdiccion.

§ La fórmula de este juramento serà:

"Jurais por Dios y los Santos Evangelios, observar la Constitucion y las leyes de la República y cumplir bien y fielmente el encargo que se os ha confiado? á lo que contestará *Si juro.*

Art. 118. De todo juramento que se preste se levantará un acto, con insercion textual de la fórmula empleada y se unirá aquel al espediente respectivo.

§ Del juramento de Escribanos é Intérpretes se dará cuenta á la Suprema Corte.

§ Se librará á los interesados certificaciones de sus juramentos, para que puedan comprobar el cumplimiento de esa formalidad.

Art. 119. La Suprema Corte en aquellos casos en que el funcionario ó empleado á quien deba juramentarse, se halle á mas de seis leguas de la Capital, comisionará á un Juez de Iª Instancia ó á un Gobernador de Provincia ó Distrito que reciba el juramento, dándole cuenta.

CAPITULO XXVII.

DE LAS MEDIDAS CORRECCIONALES.

Art. 120. La Suprema Corte de Justicia ejerce sobre todos los Tribunales en general y sobre los miembros del Cuerpo Judicial en particular un derecho de disciplina.

§ Este derecho se reduce á la advertencia, á la amonestacion ó la reprehension, y á la multa para los Magistrados y Jueces, y se estiende á la suspension y aun á la destitucion para los Curiales.

Art. 121. Los Juzgados de Iª Instancia lo ejercen sobre sus respectivos Miembros, sobre los Alcaldes y sobre sus empleados, dependientes y curiales.

§ De las penas que impongan los Tribunales de Iª Instancia podrán apelar los penados, debiendo si fueren multados satisfacer la pena antes de intentar ningun recurso.

Art. 122. La reincidencia de una misma falta en el espacio de seis meses, será motivo bastante para que se imponga la multa.

§ Esta será de cinco á treinta pesos.

Art. 123. La suspension podrá decretarse desde uno hasta treinta dias por primera vez, y en caso de reincidencia, ó de que en el espacio de seis meses cometa faltas graves que ameriten la misma pena, su duracion será de uno á seis meses.

§ La destitucion solo se decretará en casos muy graves y previa formacion de causa con arreglo á las leyes.

CAPITULO XXVIII.

DE LOS ESPEDIENTES.

Art. 124. Todo los negocios que cursen en los Tribunales y Juzgados de la República, de cualquiera naturaleza que sean, se llevarán en forma de espedientes.

§ Los espedientes han de ir cosidos de modo que no se estravien los documentos que los compongan.

§ En la primera hoja de cada espediente ha de constar su naturaleza, el año en que se inicia, el Juzgado que lo instruye, la persona que lo promueve y las partes interesadas, el número que le corresponde y el Abogado patrocinante.

§ Todo espediente ha de llevar al final el índice de los documentos y actuaciones de que se compone, y al márgen de cada una de estas, el membrete que indique su naturaleza.

Art. 125. En todos los Tribunales y Juzgados se llevará un libro de entradas de espedientes en la forma que indique la Suprema Corte.

§ Este superior Tribunal llevará un libro para su correspondencia; otro para las amonestaciones secretas á los Jueces; otro para el asiento de las sentencias civiles; y otro para llevar la hoja de audiencia, sin perjuicio de los demas que creyere necesario á su arreglo.

§ Los Tribunales de Iª Instancia y demas Juzgados, llevarán ademas de los registros que por esta ley se indican, un libro en que anotarán las sentencias que pronuncien en materia civil, y los demas que la Suprema Corte, ó ellos con aprobacion de la Corte, creyeren necesarios.

§ Los Fiscales llevarán un libro de correspondencia y otro en que anotarán los negocios que se le pasen para dictámen.

Art. 126. Los espedientes han de instruirse en el papel sellado correspondiente, y constituirán el archivo de los Tribunales y Juzgados: de ellos formarán índice anual los secretarios, con expresion de los fenecidos y de aquellos que se encuentren en curso.

Art. 127. Los negocios han de tratarse en la correspondencia separados unos de otros, de modo que pueda hacerse referencia en los respectivos espedientes: y los pliegos que se dirijan entre si las autoridades judiciales y los que le dirijan funcionarios de otros órdenes, deberán siempre ir bajo cubierta.

CAPITULO XXIX.

DE LA INSTALACION DE JUZGADOS Y TOMA DE POSESION DE LOS FUNCIONARIOS DEL ORDEN JUDICIAL.

Art. 128. Todo Tribunal ó Juzgado deberá tener su espediente de instalacion en que conste el dia en que se instala, los jueces que lo componen y en el que deban aparecer las variaciones de personal, sin comprender en él á los subalternos y dependientes.

Art. 129. Ademas del espediente de instalacion, la Suprema Corte formará á cada Magistrado, Juez, curial, ausiliar ó dependiente suyo, un espediente que principiará con la copia certificada del nombramiento, juramento y demas circunstancias relativas al nombrado, anotándose en aquel cuantos acensos tenga, asi como las correcciones que se le impongan, de modo que ese espediente constituya la biografia judicial de cada Magistrado, ó empleado del ramo de justicia.

§ Lo dispuesto en este artículo es tambien comun á los Juzgados inferiores, para aquellos empleados que son de nombramiento suyo.

Art. 130. Ningun Magistrado, Juez, Curial, dependiente ó ausiliar de los Tribunales, ni ningun empleado judicial tomará posesion de su destino, si no exhibiere ántes el título correspondiente y la certificacion de juramento.

§ La toma de posesion se hará constar en los espedientes respectivos y los Tribunales inferiores darán cuenta á la Suprema Corte de esta circunstancia respecto de aquellos jueces que formen parte de su Juzgados.

CAPITULO XXX.

TRAJE Y DISTINCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL.

Art. 131. El traje oficial de los Magistrados, Jueces, Suplentes y curiales, será todo negro y sombrero redondo.

§ El Presidente de la Suprema Corte llevará un ceñidor de los colores nacionales con franja de plata, y en el pecho una placa de oro, en que esten representadas las armas de la República y los atributos de la Justicia.

§ Los Ministros de la Suprema Corte llevarán ceñidor negro con franja de plata y placa.

§ El Fiscal de la Corte llevará la misma distincion que el Presidente, con la diferencia del chaleco con botonadura dorada en que esten figuradas las armas de la República, y ademas llevará en el sombrero una escarapela de los colores nacionales.

§ Los Jueces de Iª Instancia y de Instruccion llevarán ceñidor negro con franja de los colores nacionales

§ Los Procuradores Fiscales, llevarán el mismo traje y distincion que los jueces de Iª Instancio, con la diferiencia del chaleco que será blanco y de la escarapela en el sombrero.

§ Los Alcaldes de Comunes llevarán una placa pequeña de plata.

§ Los Comisarios de Policia llevarán igual distintivo y ademas una escarapela en el sombrero.

§ Los Curiales no llevarán distincion alguna.

§ Los Presidentes y Fiscales podrán cubrirse en estrados.

§ Las franjas que deban usarse por los Presidentes y Fiscales se distinguirán de la de los Ministros y Jueces, en que las de aquellos serán de grano mas grueso.

EL MONITOR.

Desaogada la marcha de la cosa pública, con la tranquilidad que afortunadamente disfruta la República, la Administracion actual tiene puestas sobre el tapete, en via de resolucion, todas las grandes cuestiones que han de contribuir á dar un empuje poderoso al progreso moral y material del pais.

Confiado el mando de todas las provincias á hombres que merecen la mas alta confianza, por sus honrosos antecedentes políticos, no tiene temor de que el órden sea fácilmente alterado, ni de que una seria perturbacion venga á interrumpir el buen concierto que se nota en los negocios pùblicos.

En esa confianza, sigue adelante su marcha progresista, ausiliada de cerca por todos los hombres inteligentes, que á una le ofrecen la ayuda de sus conocimientos; y por todos los héroes, así de la Independencia, como de la Restauracion, que con la misma buena voluntad la brindan el apoyo de sus espadas.

Es esto tan beneficioso, que comienzan ya á palparse las grandes ventajas que ha de reportar el pais, de una situacion tan esencialmente nacional como la que atravesamos; porque no han tardado mucho en producir buen fruto las disposiciones tomadas en todos los ramos.

La instruccion pùblica, que estaba relegada al olvido, ha merecido especial atencion; y dentro de poco se hallará organizada á la altura que le corresponde. La Junta Superior Directiva, que ha de darle empuje, está instalada ya; y solo espera que se instalen las Juntas Provinciales y las comisiones Locales respectivas, para desarrollar el plan de estudios que tiene concebido.

A las resoluciones que se han dictado para dar vida á la enseñanza, se debe la reinstalacion del Seminario Conciliar, que bajo la direccion del ilustrado Presbítero Fernando Arturo de Meriño, Arzobispo electo de la República, se ha transformado en una fuente inagotable de ciencias, donde ha acudido en tropel la juventud de la capital, deseosa de apagar la sed de conocimientos que la devoraba.

La localizacion y traduccion de los Códigos vigentes, que era una de las mas grandes necesidades que tenia el pais, ha llamado del mismo modo la atencion del Gobierno; y merced á los pasos dados por él en ese sentido, no transcurrirá mucho tiempo sin que la República se vea dotada de una legislacion enteramente nacional.

Uno de los Códigos ha sido entregado ya por la comision encargada del trabajo; y es de esperarse, que para la reunion del Congreso Nacional ya habrá otro concluido, á fin de que ambos queden sancionados en este año como Leyes de la Nacion.

La celebracion de un tratado de paz, amistad, comercio y navegacion, con los Estados Unidos de América, habia sido siempre considerada como útil por los pasados Gobiernos de la Repùblica. El del general Cabral, que está del mismo modo persuadido, de que conviene á los intereses nacionales, la paz y la armonía con todos los pueblos de la tierra, se propone realizarlo á tiempo de poderlo someter á la aprobacion del Congreso durante la próxima Legislatura.

La paz definitiva con Haití, era otra de las atenciones perentorias que requerian un estudio especial. El Gobierno ha pesado con madurez las ventajas de un pronto arreglo; y ya estan nombrados los Plenipotenciarios que han de celebrarlo, de una manera digna del honor nacional y de los intereses del pueblo dominicano.

Las necesidades locales de los pueblos no son tampoco indiferentes al Gobierno, que penetrado de ellas por la visita que acaba de efectuar el ciudadano Presidente á toda la Repùblica, se desvela por irlas remediando á medida que lo vayan permitiendo las circunstancias.

Casi todos los pueblos necesitan edificios públicos que sirvan de local á las oficinas y dependencias del Estado. Así lo sabe el Gobierno, que pone el mayor empeño en dotar á cada uno de ellos, de los que le sean mas indispensables, como es una Aduana en Puerto Plata y una cárcel y cuarteles en Santiago.

Las atenciones del servicio militar no son tampoco desatendidas. Puerto Plata y Santiago, acaban de ser dotadas con la creacion de una fuerza regular, que se organizará bajo el pié en que estan organizados los batallones de esta capital.

Y si á este catálogo de hechos importantes, añadimos la línea de paquetes quincenales, establecida de este puerto al de Samaná, adquiriremos la satisfactoria persuacion de que los intereses nacionales estan bien manejados, y de que bajo la administracion del general Cabral, la República se repondrá de sus pasados quebrantos y llegará al grado de prosperidad que se merece.

IMPORTANTE.

El salvage Pedro Guillermo, el asesino de la costa del Jobero, el alsado de los Montes de Pulgarín, ha sido capturado en las inmediaciones de Hato Mayor, teatro de sus últimos escándalos, por una escolta que salió á perseguirle al mando del Comandante de Armas del lugar, Coronel Genaro Diaz.

Al ser descubierto, como de costumbre, quiso confiar á la fuga su salvacion, pero dos heridas mortales que le infiriera uno de los valientes de la escolta, le derribaron en tierra poniendole en manos de la Justicia.

Pedro Guillermo era la segunda entidad política del partido del general Baez; el que encabezó el tumulto que le trajo á la Presidencia en Octubre del año pasado; y el mismo á quien este mal afortunado mandatario hizo figurar como General de Ejército para nuestro eterno baldon.

¡Loor eterno á los heroicos habitantes del Seybo, que á fuerza de constancia han logrado libertar á la provincia de su constante elemento de perturbacion y á la humanidad de uno de sus mas encarnizados enemigos!

He aquí la proclama que dió el ciudadano Presidente de la República, el dia 17 de Enero del corriente año, á su llegada á la ciudad del Seybo.

SEIBANOS.

He juzgado oportuno, antes de regresar á la Capital despues de mi visita á las Provincias del Cibao, pasar por vuestras poblaciones, con el fin de conoceros y de que me conoscais; y de informarme de vuestras necesidades, para que mi gobierno estudie el modo de satisfacerlas. Urgido de llegar á Santo Domingo, á donde imperiosamente me llaman las atenciones gubernativas, mi permanencia hoy entre vosotros será corta, pero me asiste la esperanza de volveros á visitar en breve, y entonces con mas despacio, os dedicaré momentos mas largos de mi testinado tiempo.

Yo abrigo la firme conviccion, de que la paz y la tranquilidad quedan consolidadas en la República, y asi me atrevo á ofreceros dias de felicidad para el porvenir, pues todas mis principales atenciones, durante mi permanencia en el Gobierno de la República, irán dirijidas á protejer decididamente vuestras personas é intereses, y á conservar incólumes los eternos principios de órden, sin los cuales no puede existir sociedad alguna.

Seybanos! Yo espero que vosotros, con vuestra proverbial conducta y sensatez, ayudareis á mi administracion, dedicándoos á vuestros quehaceres, y haciendo por ello que la abundancia y riqueza vuelvan á reynar en esta Provincia, llamada á representar uno de los principales papeles en la patria dominicana.

Habitantes de la Provincia del Este! Una nueva era se nos presenta. Echemos al olvido nuestras pasadas discordias: unámonos todos los dominicanos como buenos hermanos é hijos del mismo suelo, y marchémos asi á la conquista del porvenir de nuestra querida Patria.

JOSE Mª CABRAL.

NO OFICIAL.

El Presbítero Espinosa, Cura de San José de las Matas, en el discurso que pronunció el 25 de Diciembre, con motivo de la visita que hizo el ciudadano Presidente de la República al citado pueblo, esplicó la obligacion que tiene el Cristiano de trabajar por salvar su alma en todos los estados ó situaciones en que Dios le coloque, por ser esta su obligacion primordial y el fin para que fué creado; y despues, en estas ó iguales palabras, dijo:

"No es menos estrecha la obligacion que tenemos, en calidad de ciudadanos ó fieles subordinados, por el beneficio que de estos dones del Todo Poderoso resultan al Estado. Llamo pues nuevamente la atencion de mis oyentes sobre una materia que interesa fijarla en vuestros ànimos, por los estrechos vínculos que nos ligan con nuestra cara Patria."

"Nosotros estamos ligados con un sacramento de fidelidad à nuestra Patria y á nuestro Gobierno; por que sus pèrdidas ó sus aumentos, sus aflicciones ó complacencias, su pobreza ó su riqueza, sus derrotas ó sus victorias, son propiamente nuestras. La República es una gran familia, cuyo padre y Gefe es el que la preside; por consiguiente, todas sus ventajas ó pèrdidas, se refunden en una misma casa, como pasan las calamidades ó prosperidades de la cabeza à los miembros. Esta se halla constituida entre los Pueblos y el Supremo Dispensador, como instrumento de su Providencia, como ministro de su justicia, y como canal de sus beneficios. Su autoridad viene de Dios, por quien gobierna y á quien dará estrecha cuenta de esta importante comision. San Pablo ordena á todos la obediencia que debemos á las Potestades Superiores, cuando dice: *Omnis ànima potestatibus sublimaribus subdita sit*: en cuyas palabras, no solo se incluye la obediencia que la criatura debe à su creador, sino tambien la que debemos á los superiores; por que como no hay potestad que no venga de Dios, es clara cosa que resistir á la potestad será, como enseña el mismo Apóstol, resistir á la ordenacion de Dios: que debemos à las autoridades el mismo respeto que à nuestros padres, y que todos de acuerdo comun, debemos trabajar y concurrir por nuestra parte al bien general del Estado."

"Segun esos principios invariables ¿què suceso podria sobrevenir á la República, ya próspero ó ya adverso, que no deba ser mirado por nosotros como causa comun? Porque si un miembro del cuerpo no puede padecer sin adoleecrse los demas, ¿cómo podrian los miembros políticos dejar de sentir las impresiones de su cabeza?

Si el precepto de la caridad nos obliga á llorar con los que lloran, y à regocijarnos con los que se alegran, como dice el Apóstol, porque todos somos hermanos, y debemos tener un solo corazon y una sola alma; ¿porquè no debemos tener estos mismos sentimientos en órden à nuestra Patria Comun?"

"Sí, y esto en tal conformidad, que debemos sacrificarlo todo, como buenos ciudadanos, y aun à nosotros mismos, en defensa de nuestra Patria, particularmente en tiempo de calamidad ó de guerra."

"Debemos así dar à nuestro Dios las más humildes y rendidas gracias por los beneficios que nos tributa, por que cuanto Dios mas colme á un Estado de favores, tanto mas obligados estan sus moradores à la accion de gracias, siendo en nosotros la idea del reconocimiento como una idea innata. Segun todos los càlculos humanos, parecia imposible desatar las cadenas de nuestros antiguos dominadores, y ¡señores! tan libertador pensamiento lo inspiró Dios á un puñado de hèroes protejiéndonos visiblemente. Debemos, pues, tener amor á nuestra religion, amor à nuestras instituciones políticas, y amor á nuestro Gobierno, deseando que sea ese el vínculo indisoluble que enlace à todos los hijos de nuestra República; que sea ese el grito de reunion que desconcierte, como hasta aquí, las maquinaciones de nuestros enemigos; y que sea ese el sentimiento incontestable que anime à todos los corazones, y que arme el brazo de los Dominicanos en los peligros de la Patria."

"Por lo que à nosotros hace, ¡O Dios! ¡O Rey inmortal de los Siglos! Os bendecimos y alabamos, por lo que miras à este pueblo y toda mi amada Provincia, en cuyo nombre se os consagra esta solemne accion de gracias. Nosotros ensalzámos vuestro adorable nombre por tan singulares beneficios, y reuniendo nuestros votos, clamamos con el mas ardiente deseo: ¡Conservad, señor la vida del Presidente y oidnos en este dia que os invocamos! Terminad, Señor, de una vez y para siempre, la obra de vuestra mano bienhechora, que habeis favorecido tan manifiestamente! Infundid sobre nuestros Secretarios de Estado vuestra Celestial sabiduría, para que lo ayuden, determinen y decreten sabiamente en su Gobierno! Condecended, ó Dios nuestro, en las súplicas de la Iglesia. Concedednos la paz, convertirnos à todos, y aplicad, Señor. vuestra justicia, la cual tantas veces hemos provocado con nuestros pecados! Acordaos de vuestra misericordia, y por malos que seamos, no os olvideis que somos obra de vuestras manos, y que nos habeis amado hasta la muerte, para comprarnos una eterna felicidad, que os deseo, en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espiritu Santo! Amen.

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca Pública.

	TOMOS.
Sumas de los tomos anteriores	365
Monsieur David Leon, Cónsul ingles.	
Leyes dominicanas	3
Historia de Venezuela	2
Historia de la civilizacion europea, por Guisot.	1
Exámen de los delitos de infidelidad á la Patria	1
Licenciado Pedro Delgado:	
Lavatter, Phisiognomonia	1
Diarios de Cortes españolas de 1820 y 1821	5
Bernardo Delgado.	
Prælectiones theologicæ (Perrone)	4
Recitaciones del derecho civil por Heineccio	3
Sala, Institutiones romæno-hispanæ	2
Quintiliano. Instituciones oratorias	2
Lois de Platon	1
Œuvres philosophiques de Arnauld	1
Confucius et Mencius, Philosophie moral et politique de la Chine	1
Sains, Elocuencia forense	2
Burlamaqui, Elementos del derecho natural	2
Introducion al derecho romano	1
Dupin, Manual del legista	1
Jus civile abbreviatum	1
Cirugía forense	1
Tapia, Manual de los juicios de inventario	1
General Manuel Rodriguez Objio.	
Ganot, Tratado elemental de Física	1
El Civilizador, por Lamartine	1
Lecciones de Psicologia, por Ancizar	1
Pneumatologie ou Traité des Esprits	1
General Pedro Valverde.	
Biblia Chinesca	1
Federico Henriquez.	
Tratado de Geometria, por Cortazar	1
Ahrens, derecho natural	1
Bello, derecho de gentes	1
Vicente Galvan.	
Lessons de litterature française	1
José Mª Leyba.	
Memorias para servir á la historia eclesiástica	4
Adquisicion particular del Director de la Biblioteca.	
Institutiones theologia (Loug dunensis)	6
Lambert, Instructions courtes et familiéres	3
Besombes, Morals christiana	2
Guibourt, Pharmacopée raisonnée	2
Ceremonies romaines	2
Necker, l'importance des opinions religieuses	1
Thésourus hispano-latinus	1
Charmes, compendium theologiæ	1
Version des psaumes	1
Exposition de l'Eglise galicane	1
Secrétaire francais	1
Hamonière, grammaire espagnole	1
Bouynot, gramática francesa	1
Précis historique de la revolution francaise	1
Cicero, Epistolas	1
P. Virgilii Maronis, ópera	1
Dictionarium latinum	1
Rabbe, Résumé de l'histoire d'Espagne	1
Maquiavelo, el Principe	1
Reclamations des droits politiques par Emile Nau	1
Alejandro Roman.	
Cours de Phisyque par Kappelin	1
Presbítero Narciso Barriento.	
Ensayo sobre la supremacía del Papa	3
Suma	448

(Continuará.)

REMITIDO.

Corresponsal de Islas Turcas.

Cuando el pueblo dominicano luchaba en desigual contienda por restaurar su autonomia é independencia, vendidas al extrangero por un puñado de traidores, un dominicano de clara inteligencia, pero abesado desgraciadamente en equivocadas ideas políticas, contrariaba desde el islote de Santhomas el pensamiento nacional, convirtiendo en eco de las malas pasiones de Baez, al periódico de Paris, que tan infundadamente se apellida *Eco Hispano Americano*, por medio de correspondencias finjidas en Islas Turcas, y encubiertas bajo el seudónimo que encabeza estas líneas.

Un error político de que á estas horas están arrepentidos los mas de los prohombres que lo cometieron, trajo á Baez á la Presidencia de la República, y con él trajo tambien á un alto destino, al Corresponsal de las Islas Turcas. ¡Acontecimiento ,estraño que solo se esplica al considerar que Baez no vino al pais à servir los intereses nacionales, sino á vengar sus antiguos rencores y á entorpecer la marcha de la República!

Un movimiento enteramente dominicano echó luego á Baez del usurpado poder, y á su favorito le arrebató el alto destino. Uno y otro volvieron al extrangero á seguir turbando el reposo de la Patria, con sus ideas de conspiracion y trastornos. El primero ha recuperado su papel de conspirador oscuro, siempre accesible á la tentacion del oro extrangero. El otro se ha conformado con su antigua consignia, y olvidando que figuró en su Patria, vuelve á ser el corresponsal de las Islas Turcas.

Por eso el *Eco Hispano Americano*, que entre nosotros llamaremos *Eco de Baez*, como se llamará tal vez en otro pais *Eco* del hombre que le compra con oro, trae una correspondencia que desmentirémos, proporcionandole á su autor la gloria de que sea lo mas gracioso de ella reproducido en un periódico del pais.

He aquí como ella refiere la libre, espontánea y universal eleccion del General Cabral, para la Presidencia de la República.

"Las elecciones para la presidencia han tenido lugar en Santo Domingo y en otras ciudades de la República, y la Junta de la capital ha declarado que la inmensa mayoría habia votado por el general Cabral. Hè aquí la manera singular como es menester comprender y esplicar semejante declaracion. Tal resultado se ha obtenido mediante otra declaracion prèvia de que hallandose proscrito el general Baez, todos los votos que le fueran dados se atribuirian al general Cabral. Ahora bien, es positivo que al general Baez ha tenido un número considerable de votos. Entre otras ciudades, en Azua, por ejemplo, tuvo 114 votos sobre 119 votantes, y en la misma proporcion, con corta diferencia, le han votado las demas ciudades y villas de la República.

"¿Què opina V. de esta curiosa comedia?"

Lo que nosotros opinamos es, que esta vez no es muy facil que el pueblo dominicano sustituya al que venció á los haitianos en Cambronal y á los españoles en la Canela, con el que en su calidad de Mair de Azua sirvió los intereses de los primeros en 1844 y luego en 1863 se ciñó la faja de Mariscal de Campo, para convertirse en instrumento de los segundos.

Que Cabral, que ha sido elegido libremente Presidente de la República, tendrá la gloria de verse apoyado, siempre que Baez se le ponga de frente, por todas las plumas y por todas las espadas de la República.

Sépalo asi el Corresponsal de las Islas Turcas.

Un Dominicano.

CRONICA.

Ha sido nombrado Cónsul de la República en Hamburgo, el señor J. William Kück.

El Consejo de Guerra ordinario de la Capital, condenó ayer á la última pena al Coronel Antonino de Aza, por el delito de traicion y sonsaca. El reo ha apelado de la sentencia, ante el Tribunal Superior de la Nacion.

El Coronel Aza fué el gefe que estando de avanzada en Yuma en Octubre pasado, en vez de cumplir con su obligacion oponiéndose al desembarque de los espedicionarios de Curazao, se reunió á ellos con la escolta bajo su mando, marchando en seguida sobre la poblacion de Higüey.

A las tres de la madrugada de hoy ha sido capturado en Mendoza arriba, el teniente coronel Manuel de Luna, por una patrulla que salió en su persecucion al mando del capitan Francisco del Rosario.

El teniente coronel Luna andaba prófugo, á causa de haber tratado de promover en la noche del sábado, un desórden en Monte Grande, que secundara el escándalo de Pedro Guillermo en Hato Mayor.

En reemplazo del ciudadano Tomas Bobadilla, ha sido nombrado miembro de la comision que debe verificar la traduccion y localisacion de los Códigos, el ciudadano Nicolas Ureña.

Ayer ha recibido el Gobierno comunicaciones muy satisfactorias de la mayor parte de los generales del Cibao. Valverde, Garcia, Pimentel, Valerio, los Polanco, los Fernandez, Moya, Tenares, Adarmes, todos escriben haciendo al Gobierno las mas nobles protestas de patriotismo y buen deseo, y garantizándole el sostenimiento de la paz en aquellas comarcas, entregadas hoy á la agricultura y al comercio.

Al entrar en prensa este periódico, circula con todos los visos de la mayor seguridad, el rumor de que el coronel Alejo Campuzano, á quien el Gobierno habia ofrecido de antemano las mas amplias garantías, ha hecho ánoche formal acto de sumision ante las autoridades legítimas de San Cristóbal.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

31791-75-1

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 9 de Febrero de 1867. | NUM. 75.

PARTE OFICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Señor Arthur Folsom, ha descubierto y esplorado una mina de petróleo en el lugar nombrado "Higüerito" Seccion de la Provincia de Azua, he venido en resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado: que se le espida el presente título de concesion, conforme á lo prescrito en el artículo 28 de la Ley de Minas, de las pertenencias que comprenden una estencion de treinta kilómetros cuadrados, en la forma que se fija en el plano que figura en el espediente de su razon, levantado por el Ingeniero Señor Robert Heuschkel, con la obligacion de cumplir las condiciones siguientes:

Primera.—La de beneficiar dicha mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose el Señor Arthur Folsom y sus trabajadores á las de Policía que señalen los Reglamentos.

Segunda.—La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la esplotacion puedan sobrevenir á tercero.

Tercera.—La de resarcir tambien á los vecinos, los perjuicios que se les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requeridos, no las achicasen en el tiempo que se señale.

Cuarta.—La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerias generales de desagües ó de transportes, cuando por autorizacion del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

Quinta.—La de dar principio á los trabajos desde el acto de toma de posesion de esta concesion, á no impedirlo fuerza mayor.

Sesta.—La de tener la mina poblada ó en actividad, con seis trabajadores en razon de cada pertenencia, durante un año.

Séptima.—La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenaze ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

Octava.—La de no suspender los trabajos de las minas, con ánimo de abandonarlas, sin ántes dar conocimiento al Gobierno Civil; y la de dejar su fortificacion en buen estado.

Novena.—La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la Ley y Reglamentos para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Décima.—La de abonar un 5 por 0$_0$ del producto neto de la mina. La de abonar á los propietarios de la superficie de los terrenos donde estubiere cada mina, un 2 por 0$_0$ del producto neto de la misma.

Undécima.—La de pagar diez francos al Tesoro público anualmente por cada kilómetro cuadrado de la superficie de la mina.

Duodécima.—La de emplear en la mina el mayor número posible de operarios y trabajadores dominicanos.

Décima tercia.—Las controversias y dificultades que se susciten entre el Gobierno y la Compañia, ó entre esta y los particulares, por consecuencia de esta esplotacion y de la concesion, deberán decidirse por los Tribunales de la República con arreglo á las Leyes del pais.

Décima cuarta.—Los instrumentos y demás útiles que se introduzcan en el pais para la esplotacion y elaboracion de la mina, se declaran libres de derechos.

La presente concesion caducará si transcurrieren tres meses sin hallarse los trabajos de la mina en actividad.

Por tanto, en virtud de este título se concede al Señor Arthur Folsom la mina de *petróleo* citada, miéntras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su esplotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándola segun fuere su voluntad con sujecion á las leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la Ley de Minas se otorgan á los concesionarios.—Y para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dichos concesionarios como por las autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado despachar el presente título de concesion, que será refrendado por el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los cinco dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete; 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía. —APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El Oficial mayor.—*José J. Perez.*

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Señor William L. Cazneau, ciudadano de los E. U. de América y propietario domiciliado en esta Capital, ha ocurrido al Gobierno de la República en solicitud de que se le conceda permiso de hacer un camino para camellos, con intencion de convertirlo despues en ferro-carril, desde las minas del Cobre cerca del rio Nigüa, que ha obtenido en concesion, hasta el puerto de Santo Domingo ó aquel mas acomodado que se fije mas adelante.

Per cuanto, y atendiendo á que esta será una empresa que producirá beneficios al pais y que los legítimos propietarios de donde se describa el trayecto del camino referido, no deben ser perjudicados en sus derechos sin previa indemnizacion por convenios legales que han de celebrarse con los Empresarios á satisfaccion mutua, y considerando de conveniencia acordar á la referida empresa algunas franquicias que le sean favorables, para que pueda consolidarse y progresar.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

HE RESUELTO:

Art. 1º Conceder al referido Sr. William L. Gazneau el permiso necesario para establecer el camino espresado, por sí ó por medio de alguna compañia que se forme al efecto, con arreglo á las Leyes de la República y sin perjuicio del derecho de tercero.

Art 2º Conceder igualmente para la línea de este camino desde el puerto de mar hasta las minas de Cobre que se encuentran á las márgenes del rio Nigüa de que el Sr. Gazneau es empresario, una anchura continua de cuarenta metros de terrenos, debiendo entenderse el Empresario con los propietarios, y cuando no puedan ponerse de acuerdo, recurrirán al Gobierno para que previa la opinion de peritos resuelva con arreglo á las Leyes lo que sea mas equitativo.

Art. 3º En caso que la línea del camino atraviese terrenos del Estado, se le concede gratuitamente la anchura de cuarenta métros *mas; si el Empresario ó sus asociados y representantes necesitan mayor espacio para el uso y comodidad de los trabajos de conduccion y transportacion.* El Gobierno se compromete á arrendarles los terrenos que necesiten.

Art. 4º Permitir á la Empresa, despues de un exámen científico, la eleccion del puerto que mas le convenga para el embarque y desembarque de materiales de las minas, entre los que se encuentran en el litoral que corre desde el Pelenque inclusive hasta el rio de Santo Domingo, sujetándose á las formalidades que se les prescriban por la Administracion de Hacienda.

Art. 5º Los materiales é instrumentos necesarios para la construccion y equipo del camino, las máquinas y artículos para edificar inmediatamente los abrigos de los operarios y sus anexidades, se admitirán libres de derecho.

Art. 6º Quedarán exentos de la mitad de los derechos de tonelada los buques que procedan del estrangero, á un puerto de la República Dominicana habilitado para el Comercio extrangero, ó para el servicio de las minas, cargados solo con camellos ú otros útiles necesarios para la construccion del camino.

Art. 7º Para la delineacion del trayecto en que se deba establecer el camino se levantará un plano correspondiente, cuyo trabajo se someterá á la aprobacion del Gobierno y deberá efectuarse den-

tro de seis meses á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 8º Como reglas generales para la Empresa, el Sr. Gazneau ó la Compañia que lo represente, quedarán sujetos á las condiciones siguientes:

1ª La de hacer las obras y trabajos conforme á las reglas del arte.

2ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por razon de dichos trabajos puedan sobrevenir á un tercero.

Art. 9º Se declara libre de peage el uso del camino para el servicio de las minas del Sr. Cazneau. Las personas que lo transitaren á pié podrán usarlo libremente, sin perjuicio de las operaciones de la Empresa; pero cabalgaduras ó carretas de otra empresa de minas ó de particulares, deberán satisfacer el derecho de peage que se fije en las tarifas aprobadas por el Gobierno.

Art. 10. La presente concesion durará por el término de cincuenta años, y quedará nula y de ningun valor ni efecto, si despues de seis meses de esta fecha, no se ha dado principio á los trabajos necesarios para la formacion del camino.

Dada en Santo Domingo á los siete dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y tres de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado:—El Ministro del Interiory Policía.—APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El Oficial mayor.—*José J. Perez.*

DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Santo Domingo, Diciembre 3 de 1867.

Excmo. Señor.

El que suscribe, Secretario de Estado encargado de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana, cumpliendo con las órdenes de su Gobierno, tiene la honra de dirijirse al Excmo. Sr. Gobernador de Curazao, con el objeto de poner á su conocimiento, que á mediados del mes de Octubre próximo pasado, se preparó y llevó á cabo desde la Isla de su mando, un acto de abierta hostilidad contra la República, que no ha podido menos de ocasionarla grandes gastos é innumerables perjuicios.

El club revolucionario que de algun tiempo á esta parte se ha establecido en Curazao, compuesto segun informes fidedignos, de Damian Baez, Valentin Ramirez, Manuel María Gautier, Francisco Saviñon y el Presbítero Calísto María Pina, dominicanos todos que permanecen alli en razon de estar expulsados de la República, valiéndose de cuantos medios tuvieron á su alcance, sedujo á treinta y ocho dominicanos que estaban en igual condicion, para que vinieran á efectuar un desembarco clandestino en una de las playas desiertas de este pais y sirvieran de nucleo á una revolucion, que segun sus cálculos, debia estallar, oponiendose al órden de cosas actualmente establecido. Al efecto, el Sr. Damian Baez fletó la Goleta Daneza Guillermito, y poniendo á su bordo en calidad de piloto al súbdito holandez David Gaester, embarcó á los treinta y ocho dominicanos con pasaporte para Jacmel, á cuyo puerto finjió despacharse la Goleta, que se hizo á la vela el dia 18 del mes de Octubre ya mencionado.

El Sr. Carlos de H. Evertsz, Consul de la República en Curazao, puso inmediatamente en marcha para este puerto á la Goleta holandeza Elisabeth, dando aviso de lo ocurrido; pero como fueran de igual camino los dos buques, no llegó á tiempo la Goleta de guerra que comisionara el Gobierno del que suscribe, para impedir el desembarco, el que se efectuó el dia 24 en la boca del rio Yuma, á los cinco dias de haber salido la Guillermito de Curazao, y á mas de cien leguas á barlovento del puerto de Jacmel para que iba destinada.

A mas de los treinta y ocho pasageros, echó á tierra la Guillermito en Yuma, pólvora, papel de vidrio, papel para cartuchos, sacos de balas, carabinas, fusiles y otros elementos indispensables para el fomento de la guerra civil, que al salir de Curazao le fueron suministrados á la espedicion, por un balandro que desde la costa salió al alcance de la Goleta, despachado segun informes por el mismo Damian Baez.

Como no se ocultará á la alta penetracion del Excmo. Sr. Gobernador de Curazao, el Gobierno del que suscribe al saber esta noticia, se vió en el caso de movilizar tropas, poniendo en pié de guerra á toda la provincia del Seibo; y aunque felizmente los espedicionarios y los que se le unieron en el tránsito, fueron hechos prisioneros en Higüey el dia 28, este triunfo tan espléndido no pudo obtenerse sino á costa de grandes sacrificios, de los que no podrá resarcirse en mucho tiempo la República, y de la paralizacion de todos los negocios públicos.

No sabe el que suscribe si la Goleta Guillermito ó el Sr. David Gaester han vuelto al puerto de Curazao; pero como dudan que puedan justificar su viaje á Jacmel, estando tan evidente el que clandestinamente efectuaron á las costas de la República, quiere el Gobierno del que suscribe, que esté enterado de todo lo ocurrido el Excmo. Sr. Gobernador, á fin de que pueda encontrarse en aptitud de dictar las medidas que le parezcan convenientes, en el sentido de que los individuos que componen el club revolucionario, no solo no puedan hostilizar libremente á la Republica, abusando de la hospitalidad que le brindan las liberales instituciones holandezas, sino que tengan que responder de la falta en que han incurrido, del mismo modo que el Sr. David Gaëster y el Capitan ó encargado de fletar la Goleta Daneza Guillermito.

Mueve al Gobierno dominicano, al ordenar al que subscribe que dé este paso cerca del Excmo. Sr. Gobernador, el deseo de evitar en cuanto sea posible, que se reproduzca otro hecho igual, pues á juzgar por las noticias que se le han comunicado, el club revolucionario, auxiliado secretamente por la casa del Sr. Jacobo Jesurum, se encuentra preparando otra espedicion, que saldrá de Curazao para las costas de Azua, abastecida de pertrechos y con una Goleta armada en guerra, para cuyo efecto se están reuniendo en esa Isla todos los dominicanos expulsos que se encuentran esparcidos por diferentes paises.

El que suscribe, al cumplir con su cometido, del mismo modo que lo ha hecho dirijiendose con el mismo objeto al Gobierno de S. M. el Rey de los Paises Bajos, aprovecha la ocasion para ofrecer sus respetos al Excmo. Sr. Gobernador de Curazao, con sentimientos de alta y distinguida consideracion.—Excmo. Sr.—JOSE GABRIEL GARCIA.—Al Excmo. Sr. Gobernador de Curazao y sus dependencias.

Curazao, 21 de Diciembre de 1866.

Ecxmo. Señor.

He tenido la honra de recibir la nota que me dirijió V. E. en fecha 3 del corriente, con el objeto de poner á mi conocimiento, que á mediados del mes de Octubre próximo pasado, se preparó y llevó á cabo desde la isla de mi mando un acto de abierta hostilidad contra la República, que no ha podido menos de ocasionarla grandes gastos é innumerables perjuicios; consistiendo ese acto de hostilidad en una espedicion armada, compuesta de unos treinta y ocho dominicanos que salieron de aquí en la goleta Daneza "Guillermito", su capitan David Gaëster, cuya goleta estaba tambien cargada de fusiles y otros elementos de guerra, que al salir de Curazao le fueron suministrados á la expedicion por un balandro que desde la costa salió al alcance de la Goleta, despachada segun informes por cierto Damian Baez, todo lo cual como tambien los treinta y ocho pasageros, fueron desembarcados en la costa de la República.

V. E. me comunica tambien que el Gobierno Dominicacano ha sido movido á dar este paso cerca de este Gobierno, por el deseo de evitar en cuanto sea posible, que se reproduzca otro hecho igual, pues á juzgar por las noticias que se le han comunicado, cierto club revolucionario, que segun la nota de V. E. se ha establecido desde algun tiempo en esta isla, se encuentra preparando otra espedicion que saldrá de Curazao para las costas de Azua abastecida de pertrechos y con una goleta armada en guerra, para cuyo efecto se estan reuniendo en esta isla todos los dominicanos expulsos que se encuentran esparcidos por diferentes paises.

Inmediatamente despues de la recepcion de la nota mencionada, me he apresurado á encargar al Señor Procurador General de esta Colonia, de hacer una pesquisacion minuciosa en el asunto, y de dirijirme una relacion del resultado, acompañada de todos los documentos que puedan ser útiles.

Este alto funcionario me ha dirijido en fecha 17 del corriente, una nota de la cual lo siguiente es un estracto:

"He tenido la honra de recibir las notas de V. E. en fecha 24 de Noviembre último y 10 del corriente: la primera invitándome para tomar las informaciones solicitadas en una carta adjunta, fecha 15 de Noviembre, del Gobernador de las provincias Danezas en las Indias Setentrionales;—y la segunda, acompañando dos documentos recibidos por V. E. del Gobierno de Santo Domingo, á decir:"

"1º Una nota fecha 3 del corriente del Señor Secretario de Estado encargado de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana, concerniente á una espedicion, que en los últimos dias del mes de Octubre salió de esta isla en la goleta Daneza "Guillermito, su capitan David Gaëster, con la intencion de estallar una revolucion en la República; y 2º, un número del Periódico Oficial del Gobierno Dominicano, el *Monitor;* y solicitándome á enviar á V. E. las informaciones necesarias, y tambien para velar tanto que me lo permiten los medios en mi alcance, contra reuniones prohibidas ó esfuerzos de los dominicanos residentes en esta Colonia, para disturbar el órden de cosas actualmente establecido en la República Dominicana."

"Satisfaciendo á las notas de V. E. tengo la honra de comunicarle las informaciones tomadas por mi en este asunto &ª"

"En vista, pues, de lo que antecede, tengo la honra de aconsejar á V. E. de contestar al Gobierno Dominicano."

"Que V. E. ha visto con pena de la nota del Señor Secretario de Estado encargado de las Relaciones Exteriores, el hecho cometido el mes de Octubre por medio de la goleta Daneza "Guillermito" que zarpó de este puerto, cuyo hecho parece haber ocasionado perjuicios considerables á esa República; pero que en esta Colonia, tanto el Gobierno como las demas autoridades, demuestran siempre la mayor buena voluntad para impedir empresas de esta clase."

"Que aunque fuera la verdad que la empresa mencionada ha sido formada en esta, es incierto todavia que las armas y municiones han sido suministradas aquí á los Dominicanos á bordo de la goleta Daneza "Guillermito."

"Que los Señores Baez, Saviñon, Gautier, Ramirez y Pina, han sido exhortados enérgicamente de abstenerse durante su residencia en esta Isla, de hechos que pueden tender á disturbar la tranquilidad de la República Dominicana."

"Que se está investigando con el mayor rigor el asunto mencionado, á fin de poder perseguir severamente á todos los que han tomado parte en el hecho, por tanto siempre que estén al alcance del Derecho Criminal vigente en esta Colonia &.—firmado.—Sol. C. Henriquez."

La insercion del estracto de la carta del Señor Procurador General de esta Colonia, sirve de contestacion á la nota que V. E. me dirijió.

Tengo el gusto de remitir á V. E. copias legalisadas, con sus traducciones, de las deposiciones de Rafael Valverdú, Eustaquio Puello, José Betances, Manuel A. Marques, Gerardo Parreño, José Contin, Daniel Lajara, Cristóbal Diaz, Damian Baez, Francisco Saviñon, Manuel Maria Gautier, Valentin Ramirez, Calixto Maria Pina y Lermit Vos, todas tomadas en la oficina del Señor Procurador General, y una copia legalizada, con traduccion, de una declaracion del oficial encargado de otorgar permisos para exportar pólvora y municiones.

Siendo ausente la persona de David Gaëster, no se ha podido tomar su deposicion, lo que se hará asi que vuelva á esta: me apresuraré entónces en remitir á V. E. una copia de ella.

Aprovecho la ocasion para ofrecer á V. E. mis sentimientos de alta y distinguida consideracion.—El Gobernador de la Colonia de Curazao.—DE ROUVILL.

Diciembre 31.

Acabo de recibir la nota de V. E. en fecha 23 del corriente, la cual ha sido inmediatamente puesta en manos del Señor Procurador para tomar las informaciones necesarias.

Al Ecxmo. Señor Ministro de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Santo Domingo.

LEJISLACION NACIONAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de las facultades que me confiere el decreto espedido por la Convencion Nacional en 1º de Octubre de 1866.

DECRETO

El siguiente Reglamento Orgánico Judicial.

CAPITULO XXXI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 132. Cada Tribunal deberá formar su reglamento interior que se fijará en la Secretaria y no podrá contener ninguna disposicion contrará á la Ley.

§ El de los Alcaldes no será ejecutado mien-

tras no reciba la aprobacion del Juez de Iª Instancia y el que estos formulen no será obligatorio sino despues que la Corte lo sancione.

La Corte hará el suyo y lo someterá á la aprobacion del Congreso.

Estos reglamentos deberán formularse treinta dias á mas tardar despues de la publicacion de este reglamento.

Art. 133. La Corte tiene el derecho de reunirnirse en Asamblea general, cuando por inconducta de alguno de sus curiales, deba amonestarlo antes de provocar su destitucion ó suspension.

La Asamblea podrá convocarse tambien para oir su dictámen en aquellos negocios administrativos que interesen al mejor réjimen judicial.

La convocatoria no podrá efectuarse sino á requerimiento Fiscal ó por disposicion del Presidente.

La Asamblea se compondrá de la Corte plena, los Suplentes de Magistrados, los Jueces de 1ª Instancia y de Instruccion, los Procuradores Fiscales, los Curiales que la Corte designe, y de todos los Jueces y empleados judiciales que no se hallen á mas de cuatro leguas de la Capital.

§ La concurrencia es obligatoria.

Art. 134. En todos los casos en que la Corte espida títulos, se entenderá que deben dirijirse con instancia del interesado al Poder Ejecutivo, para que les ponga el correspondiente *execuatur*, sin cuyo requisito no serán válidos, debiendo presentarlos á la Corte, despues de obtenido aquel, para que se tome razon en la Secretaria.

§ El Poder Ejecutivo puede retener el título, debiendo en este caso hacer à la Corte las objeciones que tenga para ello.

Art. 135. Los títulos de Juez ó Magistrado que el Congreso ó el Poder Ejecutivo, en su caso, espidieren, serán registrados en la Secretaria de la Corte.

Art. 136. Las certificaciones de vida y costumbres de que trata este reglamento, las librarán: el Gobernador de la Provincia ó del Distrito donde resida el interesado: el Fiscal del Distrito judicial y el Presidente del Ayuntamiento, con anuencia del Síndico, y donde no haya Ayuntamiento el Alcalde y Síndico del lugar.

§ Estas certificaciones se darán por separado y debe constar en ellas si aquel á cuyo favor se espiden ha sufrido alguna vez pena aflictiva y la causa de ella.

§ Ninguna autoridad, que no sea de las designadas en este artículo, podrá espedir las certificaciones.

Art. 137. Los aspirantes á oficio ó profesion previstos en este Reglamento, se presentarán al Poder Ejecutivo, en aquellos casos en que tiene la iniciativa del nombramiento y con las certificaciones y demas documentos que se requieren, solicitarán por medio de una instancia el oficio á que aspiran, y el Poder Ejecutivo admitirá ó rechazará la solicitud. En el primer caso remitirá la documentacion á la Corte para que proceda conforme á la ley, y en el segundo devolverá al interesado sus certificaciones con la nota de inadmision.

§ El Poder Ejecutivo puede, aun despues de declarada por la Corte la aptitud de un individuo para un oficio cualquiera, negar el título correspondiente.

Art. 138. Cuando el nombramiento corresponda á la Suprema Corte, los aspirantes se dirijirán á ella con la documentacion necesaria.

§ La comprobacion de edad es requisito indispensable y se hace por medio de la certificacion del Párroco ó del Oficial del Estado Civil, ó por una informacion ad-perpetuan.

Art. 139. Despues que un Juez ha aceptado sus funciones, no puede dejar de ejercerlas ni de asistir á las audiencias, á pretesto de haber renunciado, so pena de ser perseguido conforme á las leyes.

Art. 140. En las ceremonias públicas se observará siempre el órden gerárquico.

Art. 141. Los negocios se pasarán segun el rango de inscripcion, teniendo preferencia los asuntos criminales y los que requieren celeridad.

Art. 142. Los Jueces que dejaren de concurrir á dos audiencias consecutivas sin que para ella haya causa lejítima, se considerarán como culpables de denegacion voluntaria de justicia, y se dará parte á la Corte ó al Poder Ejecutivo en su caso para los fines convenientes, sin perjuicio de la formacion de sumaria si procediere.

CAPITULO XXXII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 143. A la publicacion del presente Reglamento, los Juzgados de Iª Instancia y Alcaldes de Comunes, harán inventario de sus archivos, y ademas elevarán á la Suprema Corte un estado de las causas que se hubieren iniciado hasta el 31 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

§ Los Escribanos y Oficiales del Estado Civil remitirán hasta la misma fecha, los primeros, los índices de sus actuaciones, y los segundos, la relacion de que trata el artículo 67.

§ Los Venduteros darán cuenta hasta el 31 de Diciembre, y someterán sus libros al Procurador Fiscal.

Art. 144. Las causas que se encuentren instauradas en los Tribunales de los Distritos actuales y que correspondan á los distritos que crea este Reglamento, serán remitidos sin mas trámites que el auto de remision al Juez de la jurisdiccion, para que se continuen y sustancien con arreglo á derecho.

§ Esto no se entiende con aquellas causas y negocios que esten en estado, pues deberán continuar hasta su terminacion en el Juzgado que conoce de ellas.

§ Los archivos que no pertenezcan á los Tribunales actuales, se remitiràn á aquellos á quienes corresponda.

Art. 145. La traslacion de archivos se hará por cuenta del Tesoro.

Art. 146. El presente Reglamento deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y especialmente la Ley de 19 de Mayo de 1855.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los treinta y un dias del mes Octubre de 1866, 23 de la Independencia y 4° de la Restauracion.

JOSE MARIA CABRAL.

Refrendado. El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

JOSE GABRIEL GARCIA.

Administracion General de Correos.

Lista de las cartas recibidas durante el mes de Enero.

A.

Maria Antonia.
Giácomo Almento.
Juana Acosta.
Ambrosia Altagracia.

B.

Andrea E. Bernal.
Andrian Bazil.
Altagracia Amelia Baez.
Estevania Bello.

C.

Maria Nicolasa Castro.
Bernardino Cueba.
Ramon Carriso.
Francisco Contreras.
Juan Camarena.
Juan Maria de Castro.
José Sanchez Cortés.
Merchora Coti.

D.

Teresa Desangles.
Lázaro Sordo Diaz.
Teresa Desangles.
Arieto Deñó.
Pedro Desangles. 2.
Maria Valentina Dedebris.
Donato Diaz.

E.

Francisco Euledio.
Reina Enó.

G.

Antonio Garrido.
Maria Egrieta Gerardino Ellés.
Leon Glass.
Antonio Josè Guerrero.
Aquilino Grullon.
Ilario de Goicochea.
Rafael Garcia.
Chantalas Gold.
Casiana Gonzales.
Francisca de Güilamo.
Edmundo Garm. 2.
Francisco Garcia.
Pablo Antonio Golibart.
Rafaela Güílamo.
Pedro Garrido.
Francisco Gonzales.

H.

Luisa Hernandez. 3.
Francisca Hinojosa. 2.
Sres. Hjardemaal y Compª
Juan Rosa Herrera.
Maria German Heredia.
Manuel Hernandez. 2.
Juan Willem Hendrik.

I.

Ana Cordero Isierra. 2.

J.

Bette de Jonghe.
Maria Francisca Jimenes.
Jen Larety Jansen.
John Johmston.

L.

Maria del Rosario Luna.
Juana de Luna.
Francisca A. de Luna.
Manuel Pónce de Leon (hijo) 3.
Agustina de Leon.
Luis Lamothe.
Nicasio Lopez.

M.

Andrique Medorrial.
Presbº Nicolas Millan.
Altagracía Martines.
Lopes de Mertola.
Eustaquio Martir.
Antonio Mihuticiach. 2.
Ramon Mesa. 2.
Alfredo Mounier.
Juan Eloi Martinez.
B. de Marchena.
Mr. Marle.
Domingo A. Monteagudo.
Socorro Manchego.
Anglio Messina.
Rosa Misá.
Joaquin Montolio.

N.

Federico Neiman.
Ventura Neuco. 2.

O.

Matros Nils Johan Olsen.

P.

José Perez.
Francisco Maria Perez.
Martin Puche. 2.
Guillermo Parahoy.
Uladislao Pereyra.
Wenceslao Polanco.
Pedro Antonio Pina.
Calixta de Prenza.
Domingo Puello.
Pedro Perez.
Juan Isidro Perez.
Rosalia Pueguero.
Paulina Pler.

R.

Petronila Rojas.
Santiago Rodriguez. 2.
Juan Baustista Rodriguez.
Isabel de la Rocha.
Joaquin Ramirez.
Micaela Reyes.
Juan Ruiz.
Domingo de la Rocha. 2.
Bárbara Ruiz.

S.

Clementina Sterkman. 2.
Juana Sterling.
Marcela Silva.
Amélia Sanchez.
Emilia de Santiago.
Roselfina Speró.
Antonia Abad Simonó.
Socorro Sanchez.
Jacoba Sosa.
Maria Rosa Schifini.
Syriman Sophus.
Santiago Valentin Suarez.
Santiago P. Saque.
Paulina Silé.
Mariani Simon.

T.

Joaquin Trigo.

U.

Bárbara R. Urdaneta.

V.

Ana Otilita Valverde.
Juana Maria Vasquez.
Manuel Maria Valverde.
Ramon Vicioso.

Ayuntamiento de San Cárlos.

Este Ayuntamiento, en su sesion del 14 de Enero próximo pasado, ha acordado:

1º Poner en pública subasta el derecho de po-

silgas y corrales, el cual se celebrará el dia 12 de los corrientes á las cuatro de la tarde, en esta Sala, donde está actualmente la Alcaldía.

2º Los licitadores depositarán los pliegos de condicion en esta Secretaría.

3º Presentado el dia fijado, los pliegos cerrados se abrirán y se dará lectura de ellos por el Secretario, concediendo media hora de puja.

Dado en la Sala del Ayuntamiento, hoy 14 de Enero del año 1867.—Presidente, Francisco Bona.—José Mieses.—Pedro N. Polanco.—Secretario, José Maria de Castro.

EL MONITOR.

No es necesario grande esfuerzo para adquirir la satisfactoria persuacion de que el actual órden de cosas se consolida de una manera extraordinaria.

Los acontecimientos políticos que han tenido lugar en el pais, despues del ingreso del General Cabral á la primera magistratura del Estado, hablan muy alto en favor de esta verdad.

En vano la ambicion y el egoismo han luchado en distintas veces, por alterar el buen concierto de la cosa pùblica; por que siempre la sensatez y buen juicio de los pueblos se ha puesto de por medio, sin necesidad de los auxilios del Gobierno, que por lo regular han llegado tarde, donde quiera que el órden público se ha alterado.

Esto prueba que la opinion está compacta del uno al otro extremo de la República y que los hombres de órden estan identificados en ideas y en aspiraciones políticas.

Todos á la par comprenden que el progreso del pais depende de la consolidacion de la paz y que sin ella no podrá reponerse la patria de sus pasados quebrantos.

Por eso el movimiento que nació en San Cristobal y se estendió hasta Azua, se vió ahogado en su misma cuna; por eso la espedicion de Yuma tuvo que rendir las armas, ante los mismos que pretendia herir; por eso la última combinacion revolucionaria, lejos de llegar al terreno de la práctica, ha aparejado á sus autores grandes inconvenientes para la formacion de otro plan, siquiera sea tambien descabellado y torpe.

Pedro Guillermo, la ùltima esperanza de la oposicion, esta en manos de la justicia, á favor de las ùltimas ideas revolucionarios; Manuel de Luna y Tomas Ortega, deben á ellas su captura; del mismo modo que ellas han traido al ánimo de la mayor parte de los que, durante los últimos dias, han permanecido engañados, la certeza de que el triunfo de una revolucion es ya imposible, por que el interes social enseña á todos los dominicanos, que no deben negar su cooperacion en la grande obra de la regeneracion política de la República.

El ejemplo del Coronel Alejo Campuzano, prestando juramento de fidelidad ante las autoridades legítimas y ofreciéndolas su espada y su vida para la defensa del órden, es el mejor que podemos presentar como prueba incontrovertible de esta verdad.

Tan conocida es ella de todos, que no hay dominicano que no tenga fé en el porvenir, y que no confíe en que la República se salvará irremisiblemente y llegará á ser próspera y feliz.

He aquí la alocucion que el ciudadano General Epifanio Marquez, Comandante de Armas de Moca, dirijió á los habitantes de aquella Comun en el dia de año nuevo.

Ciudadanos.

Hoy principia el año de 1867 y se presenta con un aspecto muy lisonjero, puesto que el Gobierno actual, que es regenerador, pacificador y progresista, os dice que solo necesita la cooperacion de todos los hombres honrados.

Para vosotros, habitantes de Moca, que estais reconocidos por los hombres mas laboriosos de la República; para vosotros, que sois los mas religiosos y sumisos á las Leyes, se han estirpado ya los males y abusos que os tiranizaban, porque el Gobierno benéfico que preside el esclarecido y benemérito General José Maria Cabral, que me ha confiado el mando de esta Plaza, os da garantías, paz, union y concordia.

Conciudadanos: se acabó para siempre ese espíritu de partidos: todos, todos somos hijos del mismo suelo. La República Dominicana es nuestro patrimonio: ese patrimonio nos lo ha legado Dios y debemos conservarlo á toda costa. Unámonos para ser fuertes y desterremos para siempre ese espíritu de partidos. No deis oidos á los sediciosos, porque ellos no hacen mas que perturbaros y distraeros de vuestros trabajos agrícolas, que son los que os dan el pan para vuestros hijos; y á mas de todo, el reposo, contento y satisfaccion que podeis apetecer.

Desde hoy renace una nueva era de felicidad y de confianza, que os promete un porvenir feliz; pero si por desgracia algun perturbador público se os presenta, con la mayor confianza, nombrarmele al instante y vereis escluirle de en medio de vosotros.

Yo, como Comandante de Armas de esta Plaza, os brindo la mayor consideracion. No represento sino la confianza del Gobierno actual y os prometo toda mi atencion, mis desvelos y constante anhelo por vuestra tranquilidad.

¡Viva la República Dominicana!

¡Viva la Union!

¡Viva la Religion!

¡Viva el Presidente de la República!

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca Pública.

	TOMOS.
Sumas de los tomos anteriores	448
Ciudadano Ministro Apolinar de Castro:	
Malthus, Principes d' Economie politique	1
Idem, Essai sur le principe de population	1
Say, Œuvres diverses	1
Idem, Traité de Economie politique	1
Idem, Cours de Economie politique	2
Balmes, Filosofia fundamental	2
Idem, el Criterio	1
Lecciones de Geografía, por Tárrega	1
Presbítero Gabriel B. Moreno:	
Geographie Universell de Malte-Brun, por Lavallée	5
Adquisicion particular del Director, con la contribucion de los Ciudadanos Federico Ramirez, B. Delgado, A. Roman, Carlos Nouel, J. Quezada y otros:	
Linnei, Systema Vegetabilium	3
Elements de droit civil par Mucarel	1
Hydrotherapentique par C. Munde	1
Informe sobre fomento de poblacion en la Isla de Cuba	1
Veneroni, grammaire française é italienne	1
Lecciones de Iriarte	1
Guida in Italia é nella Grecia	1
Guia del extrangero en Londres	1
Manuel du voyageur á Rome	1
Benedicto XIV, Synodo Diœcesana	2
Perrone, Prælectiones Thelogicæ	2
Lacordaire, Conférences	2
Catecismo de S. Pio V, en latin	1
Gradus ad Parnassum	1
Esquisse de Rome chrétienne	2
Introduction á la Sagrada Escritura, por Lamy	2
Le comte de Valmont, par l' abbé Gérard	6
Sandini Vitæ Pontifici	2
L' Esprit chrétien, par Laurentie	1
Des intérets catholiques, par Montalembert	1
Traité de S. Mystéres	1
Considerations sur le dogme generateur	1
Gramática latina	1
Curso elemental de geografía por Leironne	1
Plano de Paris.	
Plano de la Ciudad de Lyon y sus rededores.	
Carta física y postal de la República francesa.	
Plano del camino de hierro de Paris á Lyon y á Marsella.	
Coleccion de planos de la Ciudad de la Habana y de sus barrios.	
Mapa de la Isla de Puerto-Rico, sus islas adyacentes con el plano de la capital.	
Suma	500

(Continuará.)

CRONICA.

Ayer ha quedado concluido y firmado por los Plenipotenciarios respectivos, el tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion, entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana.

Ha sido nombrado Cónsul de la República para la isla de Jamáica, con su residencia en Kingstown, el Sr. Juan Bautista Sarapure.

Como anunciamos á última hora en nuestro número anterior, el coronel Alejo Campuzano se presentó en San Cristóbal el dia 2 de los corrientes y prestó ante las autoridades lejítimas juramento de fidelidad. El dia 4 pasó á esta Capital y el 5 se presentó ante el Gobierno, al que hizo grandes protestas de adhesion y el ofrecimiento de su vida y de su espada.

En la noche del dia 3 fué capturado en Monte Grande el prófugo Tomas Ortega, que fué uno de los que en union del teniente coronel Manuel de Luna, trataron de alterar el órden, de acuerdo con Pedro Guillermo, en la semana antepasada.

Ayer marchó para la provincia del Seybo el ciudadano general Manuel Rodriguez Objio, que ha sido nombrado presidente del Consejo de Guerra, que debe juzgar á Pedro Guillermo y sus cómplices, en la capital de aquella provincia.

El dia 5 de los corrientes ha sido presentado á las autoridades de Hato Mayor el prófugo Cesáreo Guillermo, hijo del célebre cabesilla. A juzgar por un manifiesto manuscrito que se le encontró, Cesáreo Guillermo debia aparecer en el exenario político como General y Jefe espedicionario.

Por las declaraciones tomadas á los individuos que acompañaron á Pedro Guillermo, á dar el escándalo de la noche del veinte del pasado, está demostrado claramente, que aquel acontecimiento tenia ramificacion con el desórden que abortó en la misma fecha en el Monte Grande; y que así uno como otro, eran provocados desde Curazao, por medio de agentes secretos en esta Capital, á quienes el Gobierno procura conocer para someterlos al imperio de la Ley.

Afortunadamente, la vigilancia de las autoridades de esta Capital y la lealtad de los vecinos de Hato Mayor, dejaron reducido á un alboroto la combinacion descabellada de los revoltosos de la isla vecina, dirigidos esta vez segun las cartas que se han encontrado, por el ciudadano Valentin Ramirez.

Entre los muchos individuos que han merecido bien de la Patria, impidiendo que el órden público se alterara en las inmediaciones de esta Capital y en las del Seybo en la noche del 20 del pasado, descuellan los generales Tomas Bobadilla, Marcos Evangelista Adon y Eugenio Miches; los coroneles Genaro Diaz, y Ramon Hernandez; el ciudadano Juan José Reyes; y los habitantes todos de la Victoria del Ozama, y de las secciones de Mata de Palmas y Cibagüete, en Hato Mayor. ¡Loor eterno, pues, á todos ellos!

OFICIAL.

Administracion General de Correos.

Para los fines que puedan convenir, se hace saber al público que todos los lúnes á las tres de la tarde salen de esta Administracion los Correos para el interior, y que hasta la una de la misma se admite correspondencia.

Así mismo se advierte, que las cartas que proceden del buzon, tanto para el estrangero como para el interior, sin los sellos de franqueo que determina la ley, quedarán detenidas y serán anunciadas en su oportunidad.—Santo Domingo 7 de Febrero de 1867.—*Josè M. Bonety*

ANUNCIOS.

El que suscribe, ofrece sus servicios á los amigos en particular y al público en general, en su clase de Cirujano Romansista.—Santo Domingo Enero 27 de 1867.—*Francisco Concha.*

Santo Domingo imprenta de Garcia Hermanos.

31791-76-1

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° } Santo Domingo 16 de Febrero de 1867. { NUM. 76.

PARTE OFICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que todas las Administraciones Particulares de Hacienda de la República, estan sujetas á la Contaduria General para la centralizacion de sus respectivas cuentas; y que de este principio establecido, solo se desvia la Administracion de Hacienda de Monte Cristi, que siguiendo el Decreto de su instalacion, fecha 7 de Octubre de 1865, depende inmediatamente de la Administracion de Hacienda de Puerto Plata, lo que crea una situacion anómala á ambas Administraciones Particulares.

Considerando: Que abierto el puerto de Monte Cristi al Comercio estrangero, es de necesidad que tenga la misma manera de ser segun su clase, de los otros puertos habilitados para aquel fin.

He venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1º La Administracion de Hacienda de Monte Cristi, deberá dar sus cuentas á esta Contaduría General, y sus atribuciones serán las mismas que la Ley otorga á las Administraciones Particulares de Hacienda.

Art. 2º El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los doce dias del mes de Febrero de 1867, año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE Mª CABRAL.—Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando que el Gobierno ha tenido noticias oficiales de que el Cólera morbus cesó en la isla de Santhomas desde el dia 27 del mes próximo pasado.

RESUELVE:

1º Que á los buques de aquella procedencia, que se despachen de aquel puerto, despues de quince dias de la espresada declaratoria, siempre que traigan patente limpia, se les dé entrada franca.

Dada en Santo Domingo á los once dias del mes de Febrero de 1867, año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado:—El Ministro del Interior y Policia.—APOLINAR DE CASTRO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Resolucion del 12 de Febrero de 1867.

En vista de la resolucion del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Diciembre próximo pasado, por la cual se manda crear juntas de funcionarios públicos para establecer semanalmente la cotizacion de las transacciones fiscales.—En vista de la necesidad de que individuos del comercio se encuentren presentes en las espresadas comisiones, para que las resoluciones tomadas por estas presenten toda la homogeneidad, certeza é imparcialidad apetecida. —Resuelve:—1º Que las Juntas establecidas por la resolucion del Poder Ejecutivo, fecha 28 de Diciembre próximo pasado, con el objeto de cifrar semanalmente el precio del peso fuerte con relacion al del papel-moneda nacional, se compondrán tanto en la Capital como en las provincias y distritos, del Administrador de Hacienda, del Interventor de Aduana y de dos Comerciantes nombrados por el Administrador.—2º El Ministro de Hacienda en la Capital y los Gobernadores Politicos en las provincias y distritos, deberán aprobar ó desaprobar las resoluciones que emanen de las Juntas de que trata el artículo anterior; y en el caso que recaiga el último estremo, que deberá ser precisamente motivado por el funcionario que lo imponga, se reunirá de nuevo la comision para enmendar si fuere posible la disposicion repudiada por la autoridad superior, y de lo contrario se elevará al Consejo de Secretarios de Estado, el que decidirá lo que crea mas justo y equitativo.—3º Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones establecidas en aquella resolucion y que no contrarien el espíritu de la presente.—El Ministro de Hacienda.—P. PUJOL.—Y cuya resolucion se comunica para general conocimiento.—El Oficial Mayor, *Bernaldo Delgado.*

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

En la Ciudad de Santo Domingo, á los cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete.

Los infrascritos, Presidente de la Cámara de Cuentas, Contador General, y Administrador particular de Hacienda de esta Provincia Capital, miembros de la comision creada por decreto fecha 11 de Diciembre próximo pasado, para firmar y legalizar los titulos y cupones del emprestito nacional de que trata el mismo decreto. Se reuniéron en el despacho de la Contaduria General de Hacienda, con el fin de continuar sus trabajos; y estando presente el Ciudadano Lucas Gibbes, Contador General, manifestó que de su oficina han desaparecido los cupones Registrados bajo los Núm. 421 y 422, de cien pesos cada uno, firmados ya por los miembros de la comision, para ser cangeados por el Vale Núm. 47, Serie B, fecha 19 de Enero del corriente año, á favor de los Sres. Santana y Medina, por la suma de docientos pesos fuertes.

La comision despues de haberse asegurado de la desaparicion ó extraccion de la Contaduria General, de los referidos cupones bajo los citados Núm. 421 y 422, ha determinado dar como nulos, de ningun valor ni efecto, considerar como no firmados los Cupones de Cien pesos á que se refiere este acto; deducir ese valor del valor total de los Cupones espedidos; y por último, mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta Oficial y se comunique á las oficinas de Hacienda de la República, previniendoles que no deben admitirlos en pago de ningun derecho, reteniéndolos si se le presentasen, á fin de que se averigue por la autoridad competente, la procedencia de dichos Cupones en manos de quien los presente á las Administraciones.—Hecho en fecha ut-supra.—Firmados.—El Presidente de la Cámara de Cuentas.—*A. Eugenio Gazan.*—El Contador General.—*Lucas Gibbes.*—El Administrador.—*Cárlos Nouel.*—Es copia conforme —El Oficial primero. —José Mª Pichardo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Ayuntamiento de San Carlos.

Este Ayuntamiento, en su sesion del catorce de Enero próximo pasado, teniendo en cuenta el estado pobre de sus cajas; y considerando que hasta la fecha los particulares se han irrogado el goce de los derechos de corrales y posilgas para encerrar ganados y cerdos, derechos que en todo tiempo han correspondido á los Ayuntamientos, ha acordado y acuerda:

Art. 1.° Establecer como propiedad municipal el derecho de establecimiento de corrales y posilgas para encerrar ganados y cerdos.

Art. 2.° Ponerlo en pública subasta por el término de un año, con las condiciones siguientes:

1.° El precio fijado para el remate de este ramo es el de cuatrocientos cincuenta ps. fuertes.

2.° Esta suma será satisfecha por trimestres adelantados, en papel moneda, al precio del dos por uno.

3.° El rematista presentará fianza y prestará obligacion ante un Escribano y el Síndico de este Ayuntamiento, á satisfaccion de este último, siendo de aquel los gastos.

4.° Al rematista se le dejarán dos meses gratis, despues de vencido el término, por los gastos que este hubiere hecho para levantar dicho establecimiento.

5.° Vencido el término de la contrata, quedarán á beneficio del Ayuntamiento los referidos corrales y posilgas, que deberá entregar en buen

estado.

6.° El Ayuntamiento concederá al rematista los terrenos necesarios para su construccion, los que le serán demarcados por el Síndico en el lugar mas conveniente.

7.° El rematista se conformará, para el pago de los derechos, con el arancel que este Ayuntamiento decrete.

Art. 3.° Queda de la esclusiva propiedad del rematista por el término de la contrata, el derecho del ramo ya citado.

Dada en la Sala Capitular de la Comun de San Carlos á los 14 dias del mes de Enero del año de 1867.—El Presidente, Francisco Bona.—Pedro N. Polanco.—José Mieses.—Secretario, José Mª de Castro.

Este Ayuntamiento en su sesion del 14 de Enero próximo pasado, ha acordado:

Art. 1.° Poner en pública subasta el derecho de Posilgas y Corrales, la cual se celebrará el dia doce de los corrientes à las cuatro de la tarde, en esta Sala, donde está actualmente la Alcaldía.

Art. 2.° Los licitadores depositarán los pliegos de condiciones en esta Secretaria.

Art. 3.° Presentados el dia fijado los pliegos cerrados, se abrirán y se dará lectura de ellos por el Secretario, concediendo media hora de puja.

Dado en la Sala del Ayuntamiento hoy 14 de Enero del año 1867.—Presidente, Francisco Bona. —José Mieses.— Pedro N. Polanco.—Secretario, José Mª de Castro.

Este Ayuntamiento en su sesion del mismo dia y fecha, habiendo acordado el establecimiento de los corrales y posilgas, como ramo del municipio, establece el presente Arancel.

Art. 1.° Todo cerdo, enciérrese ó no, lo mismo que toda mancorna de res, pagará el siguiente derecho:

Por cada cabeza de cerdo... 15 cts. ftes.
Por cada mancorna..... 50 idem.

Art. 2.° El rematista del ramo, cobrará en moneda nacional, al precio de dos por uno.

Art. 3.° El que se oponga al cumplimiento de esta disposicion, pagará el doble y sufrirá veinte y cuatro horas de arresto.

Art. 4.° El rematista no cobrará mas derecho de lo impuesto, quedando si infrinje esta disposicion, sujeto á sufrir la multa de veinte pesos fuertes, por primera vez, y por segunda, treinta pesos fuertes.

Dada en la Sala Capitular de la Comun de S. Carlos, á los 14 dias del mes de Enero del año de 1867.—Presidente, Francisco Bona.—José Mieses. Pedro N. Polanco.—Secretario, José Mª de Castro.

Otro si: si en el término de un mes no hubiere fabricado los establecimientos mencionados, perderá el rematista el derecho de los referidos establecimientos, pagando el trimestre como una indemnizacion por los perjuicios que irrogare á este municipio.

El rematista está obligado á fabricar una posilga de veinte varas de largo, y cuatro de ancho, dividida en cinco cuartos, con toda la seguridad necesaria, siendo este responsable de las pérdidas que hubiere de animales en dicha posilga.

El rematista está obligado tambien á formar un corral con veinte varas por costado, pàrtido en dos divisiones, con las mismas condiciones y responsabilidades arriba mencionadas.

Dada en nuestra sala hoy dià 16 de Enero del año 1867.—El Presidente.—Francisco Bona. —Pedro N. Polanco.—José Mieses.—Es copia conforme al original.—El Secretario.—Bernardo Rojas.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Presupuesto de Ingresos y gastos municipales del Ayuntamiento de la Comun de San Cárlos, para el año 1867.

SECCION DE INGRESOS.

	ps. cts.	ps. cts.
Art. 1º Por lo que producirá el ramo de posilgas y corrales. .	450 ,,	450 ,,
Arbitrios.		
Art. 2º Por las multas de infracciones de la policía que señale el Alcalde	40 ,,	
Art. 3º Por licencias de bailes, espectáculos públicos y otras diversiones	20 ,,	60 ,,
Total de Ingresos. .		$ 510 ,,

SECCION DE EGRESOS.

Personal Administrativo.

Art. 1º Un Tesorero con el 5 p0 0 de los 510 ps. que se calcula ingresarán	25 50	25 50
Instruccion pública.		
Art. 2º Una Maestra de escuela de niñas con el haber anual de	144 ,,	144 ,,
Cuerpo municipal.		
Art. 3º Dos Agentes, con el haber anual cada uno de 108 ps. .	216 ,,	216 ,,
Capítulo segundo.		
1º Gastos de escritorio.....	12 ,,	
2º Limpieza y composicion de calles y plazas.....	35 ,,	
3º Iluminacion en las noches de fiestas nacionales.....	12 ,,	
Gastos extraordinarios.		
4º Por los no comprendidos en este presupuesto	65 50	124 50
Total de Egresos. .		$ 510 ,,

Dado en la Sala Capitular del Ayuntamiento, á los catorce dias del mes de Enero del año de mil ochocientos sesenta y siete.—El Presidente, *Francisco Bona.—P. N. Polanco.—Antonio Salado y Gonzalez.—José Mieses.—José M. de Castro.*

Santo Domingo Febrero 1º de 1867.

Vistos los presupuestos municipales del Ayuntamiento de San Carlos.

RESUELVO:

Aprobarlos como los apruebo, á fin de que puedan hacerse efectivos por el Ayuntamiento referido.

El Ministro de lo Interior,
APOLINAR DE CASTRO.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

La Suprema Corte de Justicia, competentemente reunida en el local ordinario de sus sesiones, compuesta de los Magistrados Pedro Antonio Bobea, Presidente, José Salado y Mota, Pedro P. Bonilla, Manuel M. Valverde y José Maria Leyba Ramirez, Ministros; y Pedro Tomas Garrido, Ministro Fiscal, asistidos del presente Secretario, ha dado la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto por el ciudadano Pedro Perdomo, de este domicilio, contra una sentencia dada por el Tribunal de Primera Instancia de este Distrito, en fecha diez de Setiembre último, en la demanda instaurada por él, contra el ciudadano Manuel M. Guerrero, Licenciado en Medicina y de este domicilio, sobre reclamo *de la suma de trescientos setenta y dos pesos setenta y cinco centavos* fuertes, procedentes de tres meses de alquiler de la casa que fuè arrendada por Guerrero, á razon de *cien pesos* mensuales, y por el valor de un armario, y catre, que existian en dicha casa y que no habiendo sido destinados al uso del arrendatario han desaparecido.

Autos y vistos. Resultando: que en el mes de Febrero del año próximo pasado, el ciudadano Manuel M. Guerrero, Gobernador Político en la época, recibió órden del Ministro de la Guerra para que le proporcionara alojamiento al General Pedro Guillermo, Gefe de la línea del Este.

Resultando: que á virtud de esta órden y por mandato del ciudadano Guerrero, el ciudadano Mateo Nuñez, segundo Comisario de Policía, pasó al consulado francés, donde se encontraba asilado el ciudadano Perdomo, al que dijo de parte de Guerrero, si queria alquilar la casa de Colon para alojar en ella al General Pedro Guillermo.

Resultando: que el ciudadano Pedro Perdomo se avino en alquilar la casa, bajo la condicion de que se le tomase toda y por cien pesos fuertes mensuales.

Resultando: que dicha casa fué ocupada por el General Pedro Guillermo y su Estado Mayor, desde el veinte y cuatro de Febrero hasta el veinte y nueve de Mayo.

Resultando: que en seis de Agosto, Perdomo demandó en conciliacion á Guerrero, para que se aviniese á pagarle la cantidad *de trescientos setenta y dos pesos setenta y cinco centavos fuertes*, por los tres meses devengados de alquileres de la casa que le arrendó, y el valor de un armario y un catre camero que en ella ecsistian y habian desaparecido.

Resultando: que la conciliacion no tuvo efecto por haberse negado Guerrero á un acomodamiento, en razon de decir, no ser responsable de dicha suma, pues que la casa no habia sido arrendada por su cuenta, sino por órden del Ministro de la Guerra

Resultando: que en veinte y seis de Agosto el ciudadano Perdomo demandó á Guerrero por ante el Tribunal de Primera Instancia, reclamándole la suma *de trescientos setenta y dos pesos setenta y cinco centavos fuertes* por los alquileres de la casa de Colon y el valor de los muebles desaparecidos.

Resultando: que en tres de Setiembre el ciudadano Mateo Nuñez declaró, bajo juramento, ante el Alcalde Constitucional de esta Capital y á requerimiento de Perdomo, que por órden del Gobernador fué al consulado francés á solicitar del ciudadano Pedro Perdomo, alquilase la casa de Colon para alojar en ella al General Pedro Guillermo y su estado mayor.

Resultando: que á la demanda instaurada por Perdomo recayó sentencia por la que el Tribunal, acojiendo la escepcion de incompetencia que en razon de la persona propuso la parte de Guerrero, se abstuvo de conocer remitiendo la causa, por ante quien sea de derecho, fundándose en los artículos 87 de la Constitucion y 100 de la Ley Orgánica entónces en vigor, condenando á Perdomo al pago de las costas.

Resultando: que en veinte y ocho de Setiembre el ciudadano Pedro Perdomo interpuso para ante esta Superioridad recurso de apelacion contra dicha sentencia.

Oido al apelante por medio de su Abogado, ciudadano José Maria Perez Troncoso, en sus medios de defensa y conclusiones, pidiendo plazca á esta Superioridad, juzgando en lo accesorio y principal, sentar jurisprudencia en la presente cuestion condenando al ciudadano Manuel Guerrero al preciso è inmediato pago de la *suma de trescientos setenta y dos pesos setenta y cinco centavos fuertes*, constante de tres meses de alquileres de la casa arrendada denominada de Colon, hoy de la propiedad de mi defendido, descargandole de las condenaciones contra él pronunciadas, las cuales en union de las que causarse puedan, le sean impuestas al ciudadano Guerrero.

Oido al intimado por medio de su abogado, ciudadano Tomas Bobadilla, pidiendo por conclusion se deseche la apelacion propuesta y se confirme en todas sus partes la sentencia apelada, condenandose á la de Perdomo en todas las costas y en una indemnizacion de daños y perjuicios que se abandonan á la justa apreciacion de esta Suprema Corte.

Oido el Relator.

Oido el parecer de su Ministro Fiscal, requiriendo que la sentencia del Tribunal de primera Instancia sea reformada, y juzgando en lo principal, se declare inexitente el contrato de arriendo entre los ciudadanos Pedro Perdomo y Manuel Maria Guerrero en su clase de particular; y en consecuencia, sin derecho el primero á cobrar los alquileres devengados al segundo, con condenacion de las costas procesales.

La Suprema Corte despues de haber deliverado.

Considerando: que al solicitar el ciudadano Manuel Mª Guerrero, de Perdomo, le arrendase la casa de Colon, para alojar en ella al General Pedro Guillermo, lo hizo en virtud de la órden que recibiera, en su calidad de Gobernador Político, del Ministro de la Guerra, conforme aparece de autos.

Considerando: que el ciudadano Pedro Perdomo, al alquilar la casa fué con pleno conocimiento de que era para alojar al General Pedro Guillermo, como consta del testimonio del ciudadano Mateo Nuñez, segundo Comisario de Policía, que bajo juramento prestara ante el Alcalde Constitucional, á requerimiento de Perdomo.

Considerando: que los Gobernadores Políticos son justiciables ante la Suprema Corte de Justicia, solamente por delitos comunes, mal desempeño en el ejercicio de sus funciones y crímenes de Estado, segun lo prescribe el art. 87 de la Constitucion de catorce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco: que al invocar el Gobernador Politico la

escepcion de incompetencia del Tribunal de primera Instancia, ha equivocado la letra de ese Canon constitucional, pues que él no se refiere á las demandas civiles y siempre á virtud de queja legalmente intentada contra el funcionario; de donde se sigue que faltando como se vé las circunstancias sustanciales de actor y causa criminal determinada, la escepcion no existe sino en apariencia, y el Tribunal *aquo* al acojerla, ha hecho una errada aplicacion del mencionado artículo.

Considerando: que la Suprema Corte de Justicia y otros Tribunales de apelacion, pueden al anular una sentencia abocarse el fondo, si el asunto se halla en estado de recibir decision, art. 473 Código de Procedimiento Civil.

Considerando: que los Tribunales pueden compensar las costas si las partes sucumben respectivamente, sobre algunos artículos art. 131 Código Procedimiento Civil.

Por todas estas razones: la Corte accediendo en parte á las conclusiones de su Ministro Fiscal, y en puntual cumplimiento de los artículos citados, declara nula, de ningun valor ni efecto, la sentencia apelada, y juzgando en lo principal y por contrario imperio, desestima como infundada la demanda interpuesta por Perdomo contra Guerrero, dejando salvo à Perdomo sus acciones y derechos, para que los deduzca contra y ante quien hubiere lugar, compensándose las costas en su totalidad, las que serán liquidadas por esta Secretaria.

Se manda y ordena á todo alguacil requerido al efecto, poner la presente en ejecucion; á los Procuradores Fiscales velar á ella; y á los Comandantes de Armas y demas oficiales de la fuerza público, presten su auxilio siempre que legalmente sean requeridos.

Dada en audiencia pública y firmada por los Sres. Presidente y Ministros de la Corte, á los doce dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y tres de la Independencia y cuarto de la Restauracion, de que yo el Secretario certifico.—Firmados.—Pedro Antonio Bobea.—José Salado y Mota.—Pedro P. de Bonilla.—Manuel Mª Valverde.—José Mª Leyba Ramirez.—Amable Damiron, Secretario.

Es copia conforme al original que obra en el libro de sentencias Civiles, á los folios 11, 12, 13 y 14 á mi cargo. Y para unir al espediente, libro la presente en Santo Domingo á 13 de Febrero de 1867.—El Secretario, Amable Damiron.

La Corte Suprema de Justicia ha fijado los estrados del Lúnes diez y ocho á las nueve de la mañana, para el conocimiento y decision de la causa de apelacion instruida el 15 de los corrientes por el acusado Antonino de Aza, de la sentencia contra él pronunciada por el Consejo de Guerra de este distrito judicial.

EL MONITOR.

Como se aproxima el momento en que constitucionalmente deben reunirse en Congreso los Representantes de los pueblos, la atencion pública comienza á fijarse ya en las principales materias que habrán de discutirse en el curso de sus interesantes sesiones.

Y no puede ser de otra manera, porque rara vez habrá encontrado un Congreso, al comenzar sus trabajos, tanto asunto importante aglomerado, como los que encontrará pendientes de pronta resolucion, el que debe instalarse el dia 27 próximo venidero.

Para persuadirse de esta verdad, basta solo considerar que todo esta por hacer, y que nada útil se ha hecho en la Repùblica, despues de su gloriosa restauracion.

Malgastado el tiempo en el arreglo de nuestras querellas domésticas, ni habiamos podido destinar un momento al examen de la deuda nacional, ni ocuparnos tampoco de promover el progreso moral y material del pais, dotándolo con leyes sabias y acomodadas á nuestros usos y necesidades.

Al Congreso que está por reunirse, es á quien corresponde en consecuencia, abordar con brio y decision todas las mejoras que estan por hacer, removiendo cuantos obstáculos puedan impedir la marcha progresiva de la República.

El crédito público debe llevar de sus manos el toque regenerador. Hasta ahora no se sabe á cuanto asciende la deuda que por diferentes conceptos pesa sobre la Nacion. Buscar el montante de ella y determinar la manera y forma de amortizarla, es la principal tarea de la Representacion Nacional.

Auxiliada por los datos que la suministrará el Poder Ejecutivo, por medio de la Memoria del Ministerio correspondiente, es de esperarse que saldrá adelante con su empresa, estableciendo sobre bases sólidas y permanentes el crédito de la República.

Una ley de conscripcion, fundada en la justicia y en la equidad, se echa de menos en la actualidad. La que existe no está acomodada á las exijencias de la época, por mas que se le han hecho alteraciones, para poderla tomar como base en el arreglo del ejército permanente. Suplantarla con otra mas en consonancia con las ideas del momento, es tambien uno de los trabajos mas importantes de la próxima legislatura.

No es menos necesaria la modificacion de la Ley de Minas que por ahora se observa. Hecha para un pais enteramente distinto á este, la práctica ha demostrado, que á mas de los grandes defectos de que adolece, sirve mas bien para detener el progreso de los trabajos de minas, que para ensancharlos de la manera que fuera de desear.

Tambien presenta la espresada ley el grande inconveniente de estar escrita en un idioma estraño. De suerte, que favorecer á las empresas mineras con una ley especial, es otra de las obligaciones impuestas al Congreso por el interes nacional.

No menos poderosa es tambien la que tiene de crear rentas bastantes, para que la República pueda pagar con desahogo su presupuesto general.—No es posible que la Nacion pague sus gástos, si no tiene las entradas suficientes. Crear impuestos ó aumentar los existentes es el único medio á que hay que recurrir, y solo el Congreso tiene facultades para ello.

Conviene á nuestras relaciones mercantiles é industriales, que el cange de las ratificaciones del tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y estradicion, celebrado con los Estados Unidos de América, tenga lugar en todo el curso del presente año.—Por eso su examen y aprobacion, es otra atencion importante de los representantes del pueblo dominicano.

Otro tratado de grande trascendencia se celebrará dentro de poco. Este será el que ha de regularizar la paz, la amistad y el comercio, que de hecho existen entre la República Dominicana y la Repùblica de Haití.

A nadie se oculta la importancia política de este tratado, ni la conveniencia de su conclusion. Es tiempo ya de que se aseguren por medio de convenciones razonables, los intereses de los dos pueblos que ocupan la Isla.—Al próximo Congreso, toca pues, examinarlas antes de su clausura.

La agricultura, la instruccion pública y el comercio, necesitan leyes proteccionistas, para que puedan adelantar colmando al pais de beneficios. La Iglesia necesita una organizacion regular y el Clero una dotacion conveniente y todo esto tiene que ser obra de la Representacion Nacional.

Por eso hemos dicho que sus sesiones durante el presente año serán de grande importancia y que la atencion pública comienza ya á fijarse en ellas, calculando con fundada razon, que han de ser mui beneficiosas para el pais.

Confiados en las garantias que les ofreciera el Ciudadano Presidente de la República, se han presentado á las autoridades lejítimas de Baní, haciendo ante ellas juramento de fidelidad al órden de cosas actual, los ciudadanos Manuel Roman Pimentel, Gregorio de Peña, Manuel Martinez y Abad de Soto, que andaban prófugos á consecuencia de la parte que tomaron en el pronunciamiento de aquel pueblo el 30 de Setiembre del año próximo pasado.

He aqui la esposicion que con ese motivo han dirijido espontáneamente al General Cabral, los ciudadanos Martinez y Soto, á su presentacion al Gobierno en esta Capital.

Ciudadano Presidente:

La gratitud, uno de los sentimientos mas nobles que siempre posee el hombre honrado, nos impone en esta ocasion el deber de manifestar á V. en particular y al público en general, el testimonio de nuestro agradecimiento por la generosa accion, digna de vuestra bondad, que acabais de ejercitar en nosotros: accion, Ciudadano Presidente, que nos prueba en sumo grado lo que es el poder en vuestras manos, el firme apoyo de la opinion pública con que contais, el ascendrado amor que consagrais á los dominicanos y la ancha via de conciliacion, que vos el primero, inaugurais en el pais.

Si inducidos por un error hemos seguido la banderia política de Baez, quien solo aspira á su propio engrandecimiento con los despojos de la Patria, no dudeis, Ciudadano Presidente, que hoy á la altura de vuestra elevada magnanimidad estará siempre nuestra gratitud; y contad, os lo aseguramos empleando para ello nuestra palabra de honor, con que ahora y en todo tiempo, haremos valer con eficácia las firmes protestas de adhesion al Gobierno, que en honra nuestra aqui dejamos consignadas.

Que el Cielo dé prosperidad á vuestra Administracion, mientras nosotros y nuestras familias bendecirémos eternamente la celebridad de vuestro nombre.

De V. muy reconocidos.—*M. Martinez.—Abad de Soto.*—Santo Domingo 13 de Febrero de 1867.

Tambien el ciudadano Gregorio de Peña, ha hecho al ciudadano Presidente, una manifestacion análoga.—Héla aquí.

Ciudadano Presidente:

La generosa conducta que el Gobierno de V. ha tenido conmigo, despues que una desgracia me envolvió en los acontecimientos que tuvieron lugar en Baní en el mes de Junio, ha comprometido de tal manera mi gratitud, que no puedo menos de manifestarlo de una manera la mas solemne, tanto en mi nombre como en el de mi esposa é hijos, que no olvidarán jamás este rasgo de generosidad y de benevolencia. Ofrezco á V. que seré siempre adicto á su administracion, por que en ella veo simbolizado el órden, la paz y el bienestar del país; y que ni la seduccion, ni el engaño, abusarán otra vez de mi sencillez y de mi credulidad, por que separado para siempre del partido Baez y de sus maquinadores, se me encontrará como hombre honrado en las vías del órden y al lado de los hombres que significan el bien de la patria.

Sírvase V. aceptar la sinceridad de estos sentimientos, y contar con que sacrificaré mi ecsistencia por V., á quien agradesco altamente su proceder magnánimo y generoso.—Santo Domingo Febrero 13 de 1867.—*Gregorio de Peña.*

El dia nueve de los corrientes á las cuatro de la tarde, hizo su entrada en esta Capital acompañado de algunos oficiales, el ciudadano general Timoteo Ogando, Jeje de las fuerzas de la Provincia de Azua. El General Ogando vino á felicitar al General Cabral, su compañero de glorias en la Canela, por su popular elevacion á la primera Magistratura del Estado. Con este motivo permaneció á su lado hasta el dia 13, en que salió de nuevo para Las Matas de Farfan, lugar de su residencia.

Abordo del Vapor español Barcelona, que pasó por este puerto el dia 10, en su viaje hasta Santomas, se embarcó el Sr. Eugenio Smith, hijo del Sr. Agente Comercial de los Estados-Unidos de América en esta Capital, conduciendo el tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y estradicion, que acaba de concluirse entre los Plenipotenciarios de la República Dominicana y el de aquella Nacion.—El Sr. Smith llegará á Washington á tiempo de que el tratado pueda ser sometido al Congreso Americano antes de que cierre sus sesiones, á fin de que aprobado que sea por el Congreso Nacional, que debe reunirse en esta Capital el dia 27, el cange de las ratificaciones pueda verificarse en el curso del presente año.

Ha fallecido en la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata, el ilustrado Presbítero Dr. Manuel Gonzalez Regalado, Cura que fué de aquella Parroquia por espacio de mas de cuarenta años.

El Presbítero Regalado, uno de los pocos discípulos que quedaban de la distinguida y antigua Universidad de Santo Domingo, sobresalió en to-

das épocas por su profundo saber y clara inteligencia.

Fué un buen Sacerdote, buen ciudadano, buen amigo; y como Cura Párroco, llegó á hacerse apreciar de tal manera, que los actuales habitantes de Puerto Plata no veian en él sino á un padre, por que á todos ellos los habia hecho cristianos y tenia la gloria de haber fundado aquella Iglesia.

El Dr. Regalado no quiso nunca aceptar la mitra, que distintas veces le ofreciera el Gobierno de la República, por no abandonar á sus queridos hijos en Jesu-Cristo; y últimamente, la defensa de sus derechos ultrajados, le llevó aherrojado á un oscuro calabozo de la Habana, á donde le envió un soldado español, que no respetó sus canas, ni admiró sus talentos, ni envidió su patriotismo!

El Dr. Manuel Gonzalez Regalado, ha muerto á los noveinta años de edad, con el corazon desgarrado al ver destruida por la mano del estrangero la Iglesia que tantos esfuerzos y sacrificios le habia costado. Que la tierra le sea ligera y que el Ser Supremo le acuerde en el Cielo, la gloriosa recompensa que le negaron los hombres en la tierra!

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca Pública.

	TOMOS.
Sumas de los tomos anteriores.....	500
Nicolas Perez y Mauri:	
Elocuencia forense, por Anaya.....	2
Obras de Fígaro	2
Miguel Roman:	
Historia de Napoleon, por Norvins.....	1
Félix Rodriguez de Mena: (*)	
Historia de la Madre de Dios, por el abate Rosini	2
Historia de la Literatura antigua y moderna, por Schlegel	2
Tratado de Retórica y Poética.....	1
Tesoro de poemas españoles, por Ochoa.....	1
Tesoro del parnaso español, por Quintana....	1
Gramática francesa reformada por Chantreau..	1
Curso elemental de Pedadogia.....	1
Instruccion Moral y religiosa.....	1
Juan E. Ravelo:	
Historia antigua, por Guillermins.....	2
General Pedro A. Pina:	
Historia des Cacique d' Haity.....	1
Presbítero Rafael Garcia:	
Diccionario novísimo de la lengua castellana .	1
Juan Francisco Demallistes:	
Dictionary of the french language.....	1
José María Meriño:	
Alciguan, las Profecias mesiánicas.....	1
Varones ilustres de Roma.....	1
Ejercicios espirituales de San Ignacio.....	1
Institutiones philosophicæ, (manuscrito).....	1
Elementos de Geografía, por Palacio.....	1
Juan N. Ravelo:	
Un Escaparate, para libros y papeles.	
Licenciado Pedro A. Delgado:	
Un relox de mesa.	
Suma.....525	

(Continuará.)

Al tomar posesion de la Comandancia de Armas de Moca, el dia 24 de Diciembre próximo pasado, dirijió el ciudadano General Epifanio Marquez, á los habitantes de aquella comun, la siguiente alocucion:

A LOS HABITANTES DE LA COMUN DE MOCA.

Cuando acepté el dificil, pero honroso encargo de mandaros, á mi poca penetracion no se escapó que la mision que se me encomendaba era superior á mis débiles fuerzas, á mi exigua capacidad y á mis cortos alcances; pero entonces como ahora, conté con vuestra cooperacion; conté con vuestra indulgencia; con mi fé de patriota y con que vuestros corazones, despues de las exenas de horror de que ha sido teatro este Pueblo, digno de mejor suerte, solo desearian paz y estabilidad. A nombre del digno Gefe del Estado, os la ofrezco de mis desvelos por conservarla inalterable. Vosotros sereis testigos: mi mision es conservar el órden bien entendido; la vuestra, sostener la paz doméstica, bienes sin los cuales no sereis felices. En el puesto que hoy ocupo, no haré otra cosa mas que cumplir con mi deber administrando justicia al tenor de la Ley. La paz, la union y la prosperidad del Estado, os quedan encomendadas: por ellas se desvela el digno Presidente, ídolo de los pueblos.

(*) La Junta Directiva de la Biblioteca, da particularmente las gracias al Sr. Felix Rodriguez de Mena, quien desde la Isla de Cuba, su patria, ha querido expontaneamente favorecer nuestra empresa enviando las obras que figuran en este número.

SOCIEDAD LITERARIA "LA REPUBLICANA."

El que suscribe, comisionado por la Junta Directiva del Teatro de la Sociedad Literaria "la Repúblicana" tiene el honor, á nombre de ella, de participar á este ilustrado público, que deseosa de contribuir á la celebracion del aniversario del glorioso 27 de Febrero, está ensayando el drama en dos cuadros titulado "*Arturo ó los remordimientos;*" la chistosa pieza en un acto *La cosa urge* y la zarzuela escrita en frances y arreglada al Teatro nacional por la misma Sociedad, titulada "*Los dos Giles.*"

Ella se congratula con la idea de que dejará satisfecho los deseos de sus favorecedores y hace presente al mismo tiempo á las personas que deseen palcos para dicha funcion, se dirijan á la casa del Socio José Castellanos, calle de la Separacion, frente á la Botica de San José, quien está encargado de su espendio.

Santo Domingo 15 de Febrero de 1867.—El Comisionado.—*J. F. Pellerano*

PARTE OFICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Consejo de Guerra Especial de la Provincia del Seibo.

El Consejo especial de guerra de la Provincia del Seibo, competentemente reunido en el local de sus sesiones, y compuesto de los ciudadanos General Manuel R. Objio, Presidente; Coronel Andres S. Mañon, Vice-presidente, Tenientes Coroneles Julian Miranda y Juan Pilié, Capitan Juan Valdes, Teniente Blas Familia y Subteniente Blas Zorrilla, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente:—Oida la lectura dada al proceso despues de levantada el acta de instalacion, por el infrascrito Secretario.—Oida la esposicion de la causa hecha por el ciudadano Fiscal.—Oidos los testigos en sus declaraciones orales y la ratificacion de los acusados en las suyas.—Oidos los acusados en sus medios de defensa.—Oidas las conclusiones fiscales que requieren la aplicacion de la pena capital para los cabecillas y cómplices de la rebelion de Hato Mayor, y son General Pedro Guillermo, Juan Benitez, Manuel de Jesus Santana, Sotero Ozuna, Tomas Belen, Manuel Diaz y Pedro Benitez (prófugos), Cesareo Guillermo, José Corsino, José Mota y Secundino Belen; pidiendo ademas que sean declarados fuera de culpa todos los demas coacusados que figuran en la instruccion sumaria.—Resultando: que el dia veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y siete al amanecer, el General Pedro Guillermo y demas individuos sometidos á juicio por el acusador Fiscal, perturbaron el órden público en la Comun de Hato Mayor, revelándose contra la autoridad legítima.—Resultando: que el General Pedro Guillermo y demas cómplices, publicaron un Manifiesto, adjunto al espediente, que comprueba su hostilidad al Gobierno.—Resultando: que muchos otros individuos comprendidos en el proceso, fueron constreñidos por la fuerza á seguir á Pedro Guillermo y demas cómplices.—Resultando: que otros individuos comprendidos tambien en el citado proceso, no tienen ninguna complicidad en la rebelion de Hato Mayor.—Resultando: que por órden de la autoridad superior Civil del Seybo, todos los comprendidos en el atentado de Pedro Guillermo, han sido debidamente sumariados, asi como los que no se hallan en igual caso.—Vistos estos resultados.—El Consejo despues de haber deliberado.—Considerando: que los ciudadanos General Pedro Guillermo, Comandante Josè Mota y Secundino Belen y Manuel Diaz y Pedro Benitez (prófugos), aparecen como los principales autores y promovedores de la rebelion à mano armada, que tuvo lugar en la Comun de Hato Mayor el veinte de Enero último; pero que con los dos últimos no se han podido llenar todos los requisitos de la Ley.—Considerando: que el artículo diez y nueve de la Constitucion del Estado, dice: „Queda para siempre abolida la pena de muerte por causas políticas, escepto en los casos de rebelion á mano armada.— Considerando: que el Código Penal Militar en su artículo veinte y nueve dice: „Todo militar ú otra persona agregada al ejército ó de su comitiva, que fuere convencido de atentado de maquinacion militar, cuyo fin fuere cambiar ó destruir la forma del Gobierno, ó el exitar los militares ú otras personas agregadas al ejército ó de su comitiva, à armarse contra la autoridad civil ó militar superior, ó provocar la guerra civil, serà castigado con la pena de muerte.—Considerando: que todos los autores y cómplices de la rebelion de Hato Mayor, estan bajo el imperio de los artículos veinte, treinta, treinta y tres, setenta y tres y setenta y cuatro del Código Penal Militar.—Considerando: que Manuel de Jesus Santana, Juan Benitez, Sotero Ozuna y Tomàs Belen, no aparecen tan complicados en la citada rebelion, militando en su favor algunas causas atenuantes.—Considerando: que Cesàreo Guillermo y José Corsino, deben ser considerados como menores de edad, militando en favor del primero la circunstancia atenuante de obedecer la voluntad paterna.—Por todas estas razones, en cumplimiento de los artículos ya citados y accediendo en parte à las conclusiones fiscales, el Consejo Especial de Guerra de la Provincia del Seybo, administrando justicia en nombre de la República.—Condena: à Pedro Guillermo, José Mota y Secundino Belen, mayores de edad, á la pena de muerte, prévia la degradacion correspondiente imperada por la Ley. Dispone: que Manuel Diaz y Pedro Benitez, (prófugos) sean sometidos de nuevo al Consejo de Guerra ordinario de esta Provincia, para que se llenen las formalidades que la Ley requiere, juzgàndoles en contumacia.—Condena: à Manuel de Jesus Santana, mayor de edad, à un mes de reclusion en la cárcel pública del Seybo.—Condena: asimismo, á Juan Benitez, mayor de edad, Sotero Ozuna y Tomas Belen, menores, á seis meses de reclusion en la misma càrcel del Seybo.—Condena: á Cesàreo Guillermo y José Corsino, menores de edad, á la reclusion ó estrañamiento del pais sin tiempo, á disposicion del Poder Ejecutivo.—Pone fuera de causa à todos los otros coacusados que figuran en la instruccion sumaria.—Manda: que se remita copia de esta sentencia al Gefe Superior Político de esta Provincia, segun lo previene el art. 232 del Código Penal Militar.—Y asi lo pronunciamos y firmamos en la ciudad de Santa Cruz del Seybo, á los trece dias del mes de Febrero del año de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y tres de la Patria y cuarto de la Restauracion (á las siete de la noche), por ante mi el Secretario que certifico.—Mandamos y ordenamos á todo Alguacil que sea requerido al efecto, ponga la presente en ejecucion; á los Procuradores Fiscales velar por ella; y á los Comandantes de Armas y demas oficiales de la fuerza pública, presten su auxilio cuando legalmente sean requeridos.—fecha ut supra.—Firmados.—Manuel R. Objio, Andres Mañon, Julian Miranda, Juan Piliè, Juan Valdés, Blas Familia, Blas Zorrilla y Jutiniano Herrera, Secretario.

Es copia conforme al original que certifico.—Justiniano Herrera, Secretario.—Ejecútese.—El Acusador Fiscal.—Philémon Lappost.—Es copia conforme.—Justiniano Herrera, Secretario.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra Especial del Seibo en fecha trece de los corrientes, condenando á la última pena á Pedro Guillermo, José Mota y Secundino Belen, por el crímen de rebelion á mano armada.

Visto el recurso en gracia interpuesto ante el Poder Ejecutivo por los defensores de los condenados,

RESUELVE:

Negar el recurso en gracia y mandar que se ejecute en todas sus partes la sentencia pronunciada en fecha trece de los corrientes por el Consejo de Guerra Especial del Seybo.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los quince dias del mes de Febrero de 1867; 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendada.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—JOSE GABRIEL GARCIA.

Venta por autoridad judicial.

Se hace saber: que por sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de esta Capital, fecha de ayer, se ha mandado seguir la venta por licitacion de la casa baja y sus dependencias, que es fabricada de paredes, cubierta de vigas y ladrillos, fundada en suelo propio, situada en esta ciudad en la parroquia de Santa Bárbara, calle Consistorial, su frente al Oeste, marcada con el número 8, propiedad de la menor Maria Antonia de Sosa, la que tiene por su tutor al ciudadano José de Sosa y por subrogado al Ciudadano Buenaventura Gueco, propietarios de este domicilio.

Dicha venta tendrá lugar por ante el infrascrito Escribano, en su estudio, el dia 25 de los corrientes á las diez de la mañana, en cuyo estudio se halla depositado el cuaderno de condiciones y demas actos referentes á la citada venta, al que podràn concurrir las personas interesadás á tomar conocimiento.

Santo Domingo 5 de Febrero de 1867, año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—*Bernaldo de Jesus Gonzales.*—Escribano público.

ANUNCIOS.

ARITMETICA DE LOS NIÑOS.

Escrita para el uso de las escuelas de la República, por José Ramon Aguilar.

De venta en la Libreria de Garcia Hermanos, calle de la Separacion, Plaza de Armas, Nº 13.

ALMANAQUE
PARA 1867.
LIBRERIA DE GARCIA HERMANOS.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

31791-77-1

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° } Santo Domingo 23 de Febrero de 1867. } NUM. 77.

PARTE OFICIAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Vistas las instancias elevadas al Gobierno de la República por varios de los individuos expulsos del territorio á causa de hallarse comprendidos en los sucesos políticos que tuvieron lugar en los meses de Setiembre y Octubre del año próximo pasado.

Considerando: que si bien el Gobierno por motivos de seguridad pública tuvo que imponer el ostracismo á algunos dominicanos complicados en las revoluciones pasadas; como la conducta que muchos de ellos han observado en el extrangero, negándose á tomar parte en la expedicion de Yuma y á hostilizar el Gobierno legítimo, es una prueba de que estan arrepentidos de sus errores y de que no volverán á mesclarse en mas revoluciones.

SE RESUELVE:

Conceder salvo conducto para que puedan regresar á su patria y al seno de sus familias, á los ciudadanos Javier Angulo Guridi, José Antonio Pina, Eduardo Piñeiro, Manuel de Jesus Echavarria, Patricio Mieses, Marcos Machuca, Leon Francisco, Clemente Montes de Oca, Julio Frias, Juan de la Rosa hijo, Juan Gonzalez, Tomas Andujar, Domingo Calderon, José Lora, Rudesindo Ramirez, Telésforo Hernandez y N. Casado.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 16 dias del mes de Febrero de 1867; año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

República Dominicana.—En la Ciudad de Santiago, á los cuatro dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion, siendo las cuatro de la tarde.—Convocados por invitacion de esta misma fecha los ciudadanos Presbítero Miguel Quezada, Alcalde José María Mercado, y los Regidores José Manuel Glas y José S. Espaillat, nombrados por el Ayuntamiento y segun lo dicta el art. 1º de las Instrucciones del Sr. Ministro de Justicia &ª y despues de estar reunidos en el local de esta Gobernacion, procedimos en conformidad de los artículos 10 y 11 del Reglamento sobre Educacion Pública y del 2º de las Instrucciones, á instalar y constituir la Junta Provincial de Estudios, quedando desde este momento instalada.—Seguidamente procedimos á fijar, segun el art. 9 del mismo Reglamento, la sesion obligatoria que debemos tener todos los meses, señalando para esta el 1º de cada mes y ademas el dia 8 del actual para una sesion estraordinaria, con el objeto de organizar nuestros trabajos conforme al art. 12 del referido Reglamento.—En fé de lo que, estendimos la presente acta, que despues de leida la hemos firmado el dia, mes y año arriba espresado.—Asi firmado.—M. J. Ricardo.—Miguel Quezada.—J. M. Glas.—José S. Espaillat.—José Mª Mercado.—J. Fondeur, Secretario.——Es copia conforme.——El Secretario, J. Fondeur.—Es copia conforme al original.—Por el Oficial Mayor.—*Manuel Perez.*

Resolucion del Ministerio de Hacienda del dia 19 de Febrero de 1867.

Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio, que varios Administradores de Hacienda, desentendiendose del espíritu de la resolucion tomada por los Secretarios de Estado, con fecha 17 de Enero próximo pasado, sobre el pago de los sueldos á los empleados, perciben las entradas del fisco al cambio corriente que tiene el papel moneda en la plaza y satisfacen los sueldos segun lo impera la resolucion de fecha 28 de Diciembre último.

RESUELVE:

Los sueldos devengados por los empleados de la República se satisfarán por los Administradores de Hacienda, segun lo impera la resolucion tomada en Consejo de Secretarios de Estado fecha 17 de Enero de 1867.—firmado.—El Ministro de Hacienda.—PABLO PUJOL.—Es copia.—El Oficial Mayor.—*Bernaldo Delgado.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Orden general del 1º de Febrero de 1867.

En cumplimiento de lo que previene el decreto del P. E. fecha 18 de Setiembre de 1866, creando una Brigada de Artillería de campaña, un batallon de infantería ligera y otro de Cazadores; y de acuerdo con la resolucion del Gobierno, fecha 16 de Enero último, queda definitivamente aprobada la plantilla del personal de los Gefes y oficiales de dichos cuerpos, con los nombramientos que se espresan á continuacion:

BRIGADA DE ARTILLERIA DE MONTAÑA.

Plana Mayor.

Coronel, Baron Montalambert.
Comandante de Brigada, Tte. Coronel Braulio Alvares.
Idem de contabilidad, idem Fidel Rodriguez.
Capitan Ayudante mayor, Bonifacio Pelaez.
Subteniente abanderado, Florentino Herrera.

Primera compañía.

Capitan, Juan Bautista Ballis.
Teniente, Eufemio Polanco.
Alferez, Juan de Mata Ballis.

Segunda compañia.

Capitan, Mateo Núñez.
Teniente, Andres Dominguez.
Alferez, Alejandro Herrera.

Tercera compañia.

Capitan, José J. Delmonte.
Teniente, Clemente Yepez.
Alferez, Gervasio Andrés.

Cuarta compañia.

Capitan, Cirilo Jimenez.
Teniente, Cárlos Larancuen.
Alferez, Dionisio Desir.

BATALLON DE INFANTERIA LIGERA OZAMA.

Plana Mayor.

Coronel, Ignacio Guerra.
Comandante del Batallon, Teniente Coronel Manuel E. Gomez.
Id. de contabilidad, id. id. José Mª Mendoza.
Teniente Ayudante mayor, Pablo E. Dorcé.
Subteniente Abanderado, Pedro Rojas.

Primera compañia.

Capitan, Nicolas Ruiz.
Teniente, Fermin Rocha.
Subteniente, José Hernandez.

Segunda compañia.

Capitan, Carlos Parahoy.
Teniente, Celestino Polanco.
Subteniente, Ciprian J. Gomez.

Tercera compañía.

Capitan, Manuel Miniel.
Teniente, José Guerra.
Subteniente, Manuel Fabal.

Cuarta Compañía.

Capitan, Luis Ramirez.
Teniente, Máximo Silva.
Subteniente, Bartolo Vicioso.

Quinta compañia.

Capitan, Andres Aybar.
Teniente, Manuel Mª Pichardo.
Subteniente, José de Coca.

Sesta compañia.

Capitan, Joaquin Volta.
Teniente, José Gonzalez.
Subteniente, Francisco Sanabia.

BATALLON DE CAZADORES RESTAURACION.

Plana Mayor.

Coronel, Alvaro Fernandez.
Comandante del Batallon, Teniente Coronel Juan H. Meriño.
Id. de contabilidad, id. id. Ildefonso Sanchez.

Capitan Ayudante mayor, Manuel Ramirez.
Subteniente Abanderado, José Ortiz.

Primera compañia.

Capitan, Jacinto Guridis.
Teniente, Manuel J. Perez.
Subteniente, José R. Roques.

Segunda compañia.

Capitan, Juan P. Pina.
Teniente, Francisco J. Abreu Licairac.
Subteniente, Francisco Villeta.

Tercera compañia.

Capitan, José Mirabel.
Teniente, Valentin Meriño.
Subteniente, Salomon de Glas.

Cuarta compañia.

Capitan, José Ramon Lovelace.
Teniente, Juan Estevan Diez.
Subteniente, Estevan Moscoso.

Quinta compañia.

Capitan, Casimiro Segura.
Teniente, Francisco Ortea.
Subteniente, Rafael Mazara.

Sesta compañia.

Capitan, José Santiago de Castro.
Teniente, Manuel Sardá.
Subteniente, Pedro Tomas Sanchez.

Lo que se hace saber en la órden general de este dia para los efectos correspondientes. Santo Domingo Febrero 1º de 1867.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

Orden general del 2 de Febrero de 1867.

El Gobierno se ha servido aprobar la plantilla de haberes del Ejército permanente, segun las asignaciones que á continuacion se espresan:

Un Coronel, al mes	$ 60
Un Teniente Coronel	50
Un Capitan	40
Un Teniente	30
Un Subteniente	25

TROPA.

Un Sargento 1º	18
Un Sargento 2º	16
Cabos y Soldados	15

De estas asignaciones se deducirá mensualmente lo que corresponda á la clase de tropa por cuenta del vestuario ó uniforme, así como por las raciones diarias que se le abonen.

Quedan tambien fijados para los Gefes y Oficiales del Ejército auxiliar que se hallen en servicio activo, al mando de tropas ó ejerciendo alguna comision del Gobierno, los sueldos siguientes:

Un General de Division al mes	$ 60
Uno id. de Brigada	50
Un Coronel	40
Un Comandante	30
Un Capitan	20
Un Teniente	15
Un Subteniente	10

Y se publica en la órden general de este dia para los fines correspondientes.—Santo Domingo, Febrero 2 de 1867.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN ESTEBAN AYBAR.

DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Al Excelentísimo Señor Ministro de las Relaciones Exteriores de Su Magestad el Rey de Italia.

Santo Domingo, Octubre 6 de 1866.

Excmo. Señor:

El que suscribe, Ministro de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana, tiene la alta honra de participar al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Su Magestad el Rey de Italia, que el dia 29 del mes próximo pasado, entró á desempeñar las funciones de Presidente del Estado el ciudadano general José Maria Cabral, designado constitucionalmente por el voto libre y espontáneo del pueblo, espresado sin coaccion de ninguna especie por medio del sufragio directo universal.

A la vez se complace el que suscribe en anunciar al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores, que acompaña adjunta una carta autógrafa dirijida por el ciudadano general José Maria Cabral á Su Magestad el Rey Victor Enmanuel, en cuyas augustas manos espera el que suscribe que será puesta por el Excelentísimo Señor Ministro.

El que suscribe tiene tambien la honra de anunciar al Excelentísimo Señor Ministro que le envia una copia certificada de la carta autógrafa á que alude en el párrafo anterior, á la vez que tiene particular gusto en ofrecerle sus respetos con sentimientos de la mas alta consideracion.—JOSE GABRIEL GARCIA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A Su Magestad el Rey de Italia.

Grande y Poderoso Señor:

Por el voto libre y espontáneo de la mayoría del pueblo dominicano me encuentro colocado al frente de su Gobierno, desde el dia 29 del mes próximo pasado, en que entrè á desempeñar las funciones de Presidente de la República.

Al caberme el alto honor de participarlo à Vuestra Magestad, me anima el deseo de que las buenas y cordiales relaciones de amistad que existieron entre Vuestro Reino y la República Dominicana, se reanuden de nuevo durante el curso de mi administracion.

Para realizar tan grande y noble aspiracion, que es la del pueblo dominicano, admirador entusiasta de las glorias de Italia, cuento con la benevolencia y grandeza que distinguen á Vuestra Magestad, rogando á la Divina Providencia que derrame sus bendiciones sobre vuestra Regia Persona y las de vuestra Real Familia, y que colme de toda clase de felicidades á la Nacion Italiana, para honra y gloria vuestra.—Señor, de Vuestra Magestad, leal amigo y humilde servidor.—JOSE MARIA CABRAL.—JOSE GABRIEL GARCIA.—Santo Domingo Octubre 6 de 1866.

Excelentísimo Señor Ministro de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Tirenze 4 de Diciembre de 1866.

El que suscribe, Ministro de las Relaciones Exteriores de su Magestad el Rey de Italia, tiene el honor de dar las gracias al Excelentísimo Señor Ministro de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana, por el anuncio oficial que tuvo á bien darle por su despacho de 6 de Octubre próximo pasado, de la elevacion de Su Excelencia el general José Maria Cabral á la Presidencia de aquel Estado.

El que suscribe, ruega al mismo tiempo al Excelentísimo Señor Ministro, se sirva poner en manos del nuevo Presidente la Real Carta autógrafa adjunta, en que su Magestad el Rey Nuestro Augusto Soberano le espresa su congratulacion por aquel fausto acontecimiento; y que va acompañada de una copia textual.

El que escribe se alegra de este cambio de oficios amigables, porque le presenta la ocasion de ofrecer al Excelentísimo Señor Ministro la seguridad de su alta consideracion.—VISCONTI VENOSTA.

VITTORIO ENMANUELE II.

POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA VOLUNTAD DE LA NACION, REY DE ITALIA.

Al Presidente de la República Dominicana.

Salud.

Apreciado y buen amigo:

Hemos recibido con verdadera satisfaccion el anuncio que cortezmente nos habeis dado de vuestra elevacion á la Presidencia de la República Dominicana y os ofrecemos nuestras vivas felicitaciones. Esos pueblos han sabido apreciar dignamente vuestros méritos y eminentes virtudes, encomendandoos la primera Magistratura. Os aseguramos que nuestros sentimientos por vuestra persona y esa República, estan perfectamente de acuerdo con la generosa espresion que de los vuestros nos habeis manifestado. Deseamos vivamente testificaros que es nuestro anhelo promover constantemente las relaciones de síncera amistad entre la Italia y la República Dominicana. Rogamos á Dios que os tenga, Señor Presidente, nuestro queridísimo y buen amigo, en su santa y digna guarda.

Hecha en Tirenze el dia 29 de Noviembre de 1866.—Vuestro buen amigo.—VITTORIO ENMANUELE.—VISCONTI VENOSTA.

Al Excelentísimo Señor Ministro de las Relaciones Exteriores de Su Magestad el Rey de los Belgas.

Santo Domingo, Octubre 22 de 1866.

Excmo. Señor:

El que suscribe, Ministro de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana, suplica al Excelentísimo Señor Ministro de las Relaciones Exteriores de Su Magestad el Rey de los Belgas, tenga la bondad de poner en las manos de Su Magestad el Rey Leopoldo, la adjunta carta autógrafa que le dirije el ciudadano general José Maria Cabral, participándole su advenimiento al poder.

El que suscribe, acompaña tambien al Excelentísimo Señor Ministro, copia de la carta á que hace referencia y aprovecha la oportunidad para ofrecerle sus respetos con sentimientos de alta y distinguida consideracion.—JOSE GABRIEL GARCIA.

A SU MAGESTAD LEOPOLDO II REY DE LOS BELGAS.

Santo Domingo, Octubre 22 de 1867.

Grande y Poderoso Señor:

Tengo la honra de poner á conocimiento de V. M., que mis conciudadanos se han dignado confiarme la presidencia de la República y que desde el dia veinte y nueve del mes próximo pasado me encuentro colocado al frente del Gobierno Dominicano, animado del vivo deseo de que sean cada dia mas íntimas las cordiales relaciones que hoy existen entre el Reino de Bélgica y la República Dominicana.

Con tales sentimientos, ninguna cosa podria ser mas lisongera para mi, que llegar á obtener la benevolencia de Vuestra Magestad y la de vuestro ilustrado Gobierno, para estrechar y fortalecer, durante mi administracion, las relaciones de comercio que existen entre Vuestro Reino y mi patria, fijandolas de una manera permanente en un tratado de amistad recíproca.—Señor, de Vuestra Magestad leal amigo y obsecuente servidor.—JOSE MARIA CABRAL.—JOSE GABRIEL GARCIA.

A Su Excelencia el Señor Ministro de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana

Bruselas, Diciembre, 15 de 1866.

El que suscribe, Ministro de Relaciones Esteriores de Su Magestad el Rey de los Belgas, tiene el honor de poner á conocimiento de Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, que hizo llegar á su alta destinacion la carta que recibió adjunta al despacho de Su Excelencia de fecha 22 de Octubre último.

Y al dirijir á Su Excelencia la contestacion de Su Magestad, el que suscribe aprovecha esta ocasion para presentarle la seguridad de su alta consideracion.—C. M. ROGIER.

Muy querido y grande amigo:

Con sincera satisfaccion recibí la carta en que V. me informa que ha sido llamado por el voto de sus conciudadanos á la Presidencia de la República Dominicana. Este acontecimiento no puede menos de inspirarme un vivo interes; y al presentar á V. mis felicitaciones, quiero espresarle el deseo que me anima de ver estrechar cada vez mas los lazos que felizmente existen entre nuestros dos Estados. Aprovecho tambien esta ocasion para ofrecer á V. la seguridad de los votos que hago por la prosperidad de la República Dominicana, al mismo tiempo que para espresarle la alta consideracion de los invariables sentimientos, con los cuales soy, muy querido y grande amigo, Vuestro síncero amigo.—LEOPOLDO.—Castillo de Laeken en 15 de Diciembre de 1866.

CAUSA DE AZA.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

La Suprema Corte de Justicia, competentemente reunida y compuesta de los Magistrados Pedro Antonio Bobea Presidente, José Salado y Mota, Pedro Pablo de Bonilla, Manuel María Valverde, José María Leyba Ramirez y Pedro Tomas Garrido, Ministro Fiscal, con asistencia del presente Secretario, juzgando en sus atribuciones de Corte Marcial, ha dado la sentencia siguiente:

En el recurso de apelacion interpuesto por el Teniente Coronel Antonino de Aza, del vecindario de Higüey, contra la sentencia dada por el Consejo de Guerra de esta Capital el primero del actual, por la que se le impuso la pena de muerte como culpable del delito de traicion, sonsaca y rebelion á mano armada con principios de ejecucion, en conformidad de los artículos 27, 29, 50, 4º inciso, 51 y 13 del Código penal militar.

Oida la esposicion de los hechos y acusacion

fiscal.

Oida la relacion escrita hecha por el Relator.

Oido el apelante por órgano de su defensor ciudadano Nicolas Ureña, en sus medios de defensa y conclusiones, fundadas en que el Consejo de Guerra ha juzgado mal por la sentencia apelada, haciendo una errada aplicacion de los artículos en que la basa.

Oido el Ministro Fiscal en sus conclusiones, fundadas en que el Consejo de Guerra de esta Capital hizo exacta apreciacion de los hechos y justa aplicacion de la ley.

Que en el procedimiento se han observado todas las formas prescritas por el Código penal militar á pena de nulidad.

Vistos los artículos 37, incisos 7.°, 8.° y 11ª, 38 inciso 1.°, 50 y 51 inciso 4.° del Código penal militar que requieren de este Supremo Tribunal la confirmacion de la sentencia apelada.

Resultando: que el Teniente Coronel Antonino de Aza, gefe de la guardia de la boca de Yuma, cuyo puesto se le habia confiado á causa de los avisos recibidos de que una espedicion preparada en Curazao, estaba á punto de efectuar un desembarco en las playas de Higüey, dejó pasar á los individuos que la formaban y mas tarde se les reunió con toda la gente de su guardia acompañandoles al pueblo de Higüey, despues de haber sido él y su gente armados, municionados y racionados por los referidos facciosos.

Resultando: que llegados al pueblo de Higüey dieron víctores á Baez, é hicieron otras manifestaciones hostiles, despues de lo cual fueron capturados los facciosos por las tropas que guardaban la plaza, á exepcion de Antonino de Aza, que con otros varios fugó, ocultándose en los montes.

Resultando: que sometidos á juicio los capturados, el Consejo de Guerra del Seybo no pronunció la contumacia contra los prófugos, ni siquiera hizo de ella mencion, circunstancia que fué apreciada por la Córte, y un motivo de nulidad que por su decreto de veinte y dos del mismo mes declaró contra la referida sentencia del Consejo, mandando al mismo tiempo que se juzgara en contumacia por el Consejo de Guerra de esta Capital á Antonino de Aza y demas prófugos.

Resultando: que mas tarde se presentó Antonino de Aza al General Santiago Silvestre y en seguida fuè remitido por el Gobernador Político del Seybo á esta Capital, para someterlo al Consejo de Guerra.

Resultando: que en primero de los corrientes el Consejo de Guerra de esta Capital condenó á la pena capital al referido Antonino de Aza por los crimenes de traicion, sonsaca y rebelion, previstos por los artículos 27, 29, 50, 4º inciso, 51 y 13 del Código penal militar, de cuya sentencia apeló el Condenado en tiempo oportuno, ante esta Corte Marcial.

La Córte despues de haber deliberado.

Considerando: que el Teniente Coronel Antonino de Aza, al recibir la órden de su Superior de guardar el puesto de la boca de Yuma y dádosele al efecto un número de hombres bajo su mando, tenia conocimiento exacto del objeto de la medida y sabia por consiguiente la importancia de su encargo; que en tal concepto, todo descuido ó falta de vigilancia de parte suya, era tanto mas criminal cuanto mas extraordinario y grave era el motivo de la referida medida.

Considerando: que la escusa presentada por el condenado, fundada en que al presentarse los enemigos no tenia mas que un hombre que le acompañara, es más bien un nuevo delito, pues el hallarse desamparado de su gente no se puede atribuir sino al mismo Gefe, sin cuyo permiso no debió alejarse su gente de aquel puesto, á no ser por efecto de desercion, lo que no se ha probado.

Considerando: que si el aviso que mandó con el único hombre que tenía á la autoridad inmediata, del arribo de los insurrectos de Curazao y el pedido de armas y pertrechos hubieran sido seguidos de hechos que acreditaran su fidelidad, favoreceria á Antonino de Aza. Pero que la conducta ulterior del condenado, lejos de darle tal caracter á aquel paso, le hace aparecer mas bien como el efecto de una convinacion con el enemigo, ó cuando menos, como un pensamiento de auxiliar á los mismos facciosos con quienes luego hizo causa comun.

Considerando: que las seducciones empleadas por Antonino de Aza, acompañadas de orden espresa para que se unieran los de su mando á los facciosos; el hecho de recibir dinero de manos de estos, y hacer que se distribuyera el armamento y municiones, estan suficientemente demostrados por la confesion de algunos de los que le acompañaban y su propia delaracion.

Considerando: que su presentacion à la autoridad despues de haber consumado hechos prohibidos por la ley penal militar, é incurrido en el crímen escandaloso y contrario à toda seguridad social, de obligar á sus soldados á pasarse á los enemigos, en nada le disminuye su culpabilidad, ni puede considerarse como una circunstancia de atenuacion, sino como el resultado de la confianza que le inspiraba la impunidad asegurada por la sentencia del Consejo de Guerra del Seybo, por la cual se creia fuera de toda causa y proceso, siendo asi que su nombre no aparecia en el cuadro de los condenados.

Considerando: que el Consejo de Guerra de la Capital, ha establecido bien los hechos, motivado rectamente su fallo, haciendo una justa y acertada aplicacion de los artículos en que lo funda, y que todas las formalides requeridas por la ley á pena de nulidad han sido observadas.

Por todas estas razones: la Corte Suprema de Justicia, en sus atribuciones marciales, administrando justicia en nombre de la República, accediendo en todas sus partes á las conclusiones de su Ministro Fiscal, y en vista de los artículos citados, confirma la sentencia del Consejo de Guerra de esta Capital de primero de los corrientes, la cual condena al acusado Antonino de Aza del domicilio de Higüey, mayor de veinte y cinco años, Teniente Coronel de Ejército, á la pena de muerte previa degradacion.

Y asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los diez y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, año veinte y tres de la Independencia y cuarto de la Restauracion, de que yo el Secretario certifico:

Mandamos y ordenamos &ª—Firmados.—Pedro A. Bobea.—José Salado y Mota.—Pedro P. de Bonilla.—Manuel Mª Valverde.—J. Mª Leyba Ramirez.—Amable Damiron, Secretario.—Es copia.

CIUDADANO PRESIDENTE.

El que suscribe, Defensor público nombrado de oficio al acusado Antonino de Aza, Teniente Coronel de los Ejércitos Nacionales, y el que por sentencia del Consejo de guerra ordinario de esta Ciudad, fecha 1º del mes que cursa, fué condenado á muerte suponiéndosele el crimen de traicion, de sonsaca y de rebelion á mano armada, muy respetuosamente, tiene el honor de esponeros: que condenado dicho Aza, interpuso apelacion ante la Suprema Corte Marcial, que en esta fecha ha confirmado la referida sentencia, sin atender á las varias razones de atenuacion que en el caso ocurren; por no ser Aza instruido en las ordenanzas militares; por haberse encontrado solo en su puesto y por que teniendo en sí que no habia cometido los delitos de que se le acusan, se presentó voluntariamente pensando alcanzar alguna consideracion de parte de sus jueces.

La justicia ha cumplido con su deber: á V. E. toca hoy estender su bondad y su consideracion sin límites, en favor de un padre de familia, cargado de hijos y al que quizas su ignorancia le arrastró á cometer una falta, mas bien que el espíritu de partido y sus afecciones por el Gobierno Baez, de quien no era amigo, lo mismo que de Pedro Guillermo.

V. E. que en los sucesos Higüey no ha hecho derramar una gota de sangre y supo enjugar compasivo tantas lágrimas, no puede menos que estender su benevolencia en favor de Aza, concediéndole la conmutacion de su pena, como lo ha hecho con tantos otros acusados políticos, que han acudido á vuestra gracia implorando merced y á quienes habeis perdonado, por que V. E. comprende que es el mas noble acto que puede ejercer el hombre y por el que mas se asemeja á la Divinidad.

Dígnese V. E. acceder á su solicitud, con lo que quedará altamente reconocido.—Su obsecuente Servidor.—Nicolas Ureña.—Santo Domingo Febrero 18 de 1867.—Ciudadano Presidente de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Vista la sentencia pronunciada en el dia de ayer por la Suprema Corte Marcial, condenando á la última pena, previá la correspondiente degradacion, á Antonino de Aza, acusado del delito de traicion y sonsaca.

Visto el recurso en gracia interpuesto ante el Poder Ejecutivo por el Cindadano Nicolás Ureña, defensor del condenado.

En uso de las facultades que me confiere el inciso 19 del art. 58 de la Constitucion de la República.

RESUELVO:

Conmutar la pena de muerte impuesta á Antonino de Aza, por la de reclusion perpetua en la Comun de las Matas de Farfan, prévia la degradacion correspondiente.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 19 dias de Febrero de 1867, año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion —JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pùblica.—Jose Gabriel Garcia.

Con motivo del perdon que le concediera el ciudadano Presidente de la República, el condenado Antonino de Aza le ha dirijido la siguiente esposicion.

Ciudadano Presidente:

El nuevo acto de clemencia que V. acaba de ejercer, eximiéndome de la pena Capital á que justamente fuí condenado por el Consejo de Guerra y por la Corte Marcial, prueba de una manera espléndida, que su corazon generoso siempre, no escusa ni escusará jamás los medios de ostentarse tal cual es à los ojos del pueblo dominicano. V. Señor, no hay que dudarlo, es el escojido de Dios para guiar la Patria del 27 de Febrero á la altura que ella se merece; por que V. reune todas las cualidades que constituyen la grandeza en el poder. Valiente, honrado, patriota, justo, magnánimo, solo la maldad puede combatirle, solo la maldad puede querer atacarle. Mi conciencia herida en lo mas vivo por el rasgo sublime que V. acaba de ejercer sobre mi, me obliga à verter en palabras sinceras de justicia toda la gratitud en que rebosa mi alma.

Que Dios os proteja, que nuestros enemigos reconozcan su error y su impotencia, que todos los dominicanos, como yo lo hago hoy, os protesten la mas completa fidelidad. Si, General, el hombre que acabais de salvar, os pertenece todo entero, disponed de él á vuestro capricho!

Santo Domingo Febrero 19 de 1867.—*Antonino de Aza.*

Gobernacion Política de la Provincia de Santo Domingo.

AVISO.

En cumplimiento de los articulos 22, 23 y 24 de la ley de Minas en vigor, se hace saber al público en general: que el Sr. Julio Grangerard, Comerciante y domiciliado en Baní, y que obtuvo permiso del Superior Gobierno para hacer investigaciones mineras en la Comun de Baní, ha presentado á esta Gobernacion en fecha 18 del mes de Diciembre úttimo, solicitud para que de conformidad con el art. 22 citado, se inscriba en el registro destinado al efecto, la denuncia y deseos de obtener concesion definitiva para esplorar los filones metálicos contenidos en el lugar nombrado "Paso de José Vicente", jurisdiccion de Perabia, Comun de Baní, los cuales se hallan vigentes en el plano que unido al espediente se encuentra en esta Secretaria por el espacio de dos meses, á fin de que puedan examinarlos todos aquellos que se crean con derecho de hacer oposicion.—Santo Domingo 14 de Febrero de 1867. —El Gobernador.—*Bobadilla.*—Bartolomé Infante, Secretario.

EL MONITOR.

Reina la paz en toda la estension del territorio dominicano y la idea dominante es la celebracion del 27 de Febrero próximo, vigésimo tercero aniversario de la constitucion de la República Dominicana. El entusiasmo con que se prepara el pueblo dominicano á solemnizar ese gran dia será extraordinario, porque le anima el doble objeto de regocijarse por el cumpleaños de su independencia y por la celebracion del tratado de paz y amistad entre las dos nacionalidades que pueblan esta isla.

Con fecha 9 de Enero último participa el Ministro de Relaciones Esteriores de Italia al de la República, que S. M. el Rey Victor Enmanuel, tuvo á bien conceder en 30 de Diciembre próximo pasado, el *execuatur* correspondiente, al Señor Agustin Fontana, para que pueda ejercer las funciones de Cónsul dominicano en Génova.

El Excelentísimo Señor Gobernador General de las Antillas Danezas, concedió execuatur en 27 de Diciembre último al Señor Felix Taupier, para que pueda ejercer oficialmente el Consulado Dominicano en Santhomas.

El lúnes 18 de los corrientes llegó à esta Capital el Coronel Antonio D. Madrigal, de regreso de la Península de Samaná, donde se hallaba desempeñando una importante comision.

El coronel Manuel Roman Pimentel, al efectuar su presentacion ante el Gobierno, puso en manos del ciudadano Presidente de la República, la siguiente manifestacion:

Señor:—Despues de haber cometido un error, aceptando en malhora un movimiento revolucionario á favor de Baez, que la gran mayoria de la Nacion, sensata y justa, sofocó inmediatamente, nos hemos presentado á V. y en vez de la persecusion hemos encontrado la proteccion mas decidida: nos concede V. bondadosamente nuestra libertad y con ella el consuelo y bienestar de nuestras familias.

Nuestra gratitud, Señor, serà tan grande como el favor que nos habeis dispensado: contad con que en adelante serémos fieles sostenedores de vuestro Gobierno y con que no daremos oido á las sujestiones de los que tratan de medrar con las revueltas, á costa de la sangre de los infelices.

Santo Domingo Febrero 14 de 1867.—*Manuel Roman Pimentel.*

El dia 18 del corriente á las nueve de la mañana, fué ejecutada en la Ciudad del Seybo la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra de la Provincia, contra Pedro Guillermo, José Mota y Secundino Belen, condenados á la última pena por el delito de rebelion á mano armada en la Comun de Hato Mayor el 20 de Enero próximo pasado. La ejecucion tuvo lugar en presencia de la guarnicion de la plaza, compuesta de 400 hombres de infantería y caballería.

Despues de este acto, el Comandante de Armas de la Comun dirigió á las tropas la alocucion siguiente:

Ramon Hernandez y Hernandez,

Coronel de Ejército y Comandante de Armas de la Comun del Seybo.

Conciudadanos, Gefes, Oficiales y Soldados.

Acabamos de presenciar el espectáculo mas triste que á nuestra vista se puede presentar. Acaba de cumplirse el voto de la ley y el mandato de la justicia, en aquellos que por reincidencias en sus crímenes, se han hecho acreedores á tan condigno castigo: este es el paradero del crimen.

Vosotros mejor que yó, conoceis los que les han llevado al suplicio; en este concepto, es inútil esplanarlos, porque habeis palpado de cerca, las contínuas alarmas en que han mantenido la Provincia, particularmente esta Comun, durante ocho meses que corren desde que andaba fugitivo Pedro Guillermo, el perturbador de vuestro reposo y tranquilidad. Durante este intérvalo, léjos de consagraros á vuestros labores y faenas agrícolas, habeis invertido tan precioso tiempo, como leales ciudadanos, en acudir con entusismo al llamamiento de las autoridades legítimas, para mantener el órden, la tranquilidad y seguridad de vuestra Comun.

Militares: yo me hallo satisfecho de la leal conducta que habeis observado en las circunstancias pasadas, y en estos dias de prueba; y puedo aseguraros, que el Superior Gobierno tambien lo está Quizás, no habrán faltado quienes hayan querido seduciros á rebelaros contra el Gobierno legítimo; á armaros los unos contra los otros, y á despedazaros en fratricida lucha; pero vosotros léjos de prestar oido á esas infames maquinaciones, habeis sabido perfectamente despreciarlas, y acudir al puesto de honor que os corresponde, desoyendo á los perversos, que solo aspiran á la ruina total de vosotros mismos.

Me lisonjeo de que desde hoy en la Comun de mi mando quedará perfectamente restablecida la tranquilidad, debida á vuestros esfuerzos y constancia; porque con ella hemos llegado á conseguir estirpar el mal que constantemente la amenazaba. Tambien me lisonjeo de contar siempre con vuestra cooperacion, en cualquiera circunstancias que amenacen nuestro reposo, como vosotros siempre podeis contar con la mia, mientras os encuentre en la línea de conducta que hasta aquí habeis observado.

Solo me resta daros las gracias, en mi nombre, en el del Gobierno y en el de esta Comun à mi mando, por vuestro buen comportamiento; y recomendaros el respeto y obediencia á las autoridades legítimamente constituidas, para cooperar de este modo á la consolidacion de la Patria, al bien estar de nuestros conciudadanos, y al de nuestras propias familias.—Seybo, Febrero 18 de 1867.—Vuestro Comandante de Armas.—*Ramon Hernandez y Hernandez.*

Manuel de Jesus Ricardo,

Gobernador Político de la Provincia de Santiago.

A SUS HABITANTES.

Conciudadanos:

Segun los partes recibidos de la Capital, ha sido capturado el bandido Pedro Guillermo en las inmediaciones de Hato Mayor, por una escolta de aquella poblacion. Tambien ha sido capturado el Teniente Coronel Manuel de Luna, el cual andaba prófugo á causa de haber querido perturbar el órden, secundando las ideas de Pedro Guillermo.

Habitantes de esta Provincia: el órden, la paz y la tranquilidad reinan en toda la República, y de todas partes recibe el Gobierno pruebas de adhesion á los principios proclamados por el gran partido nacional.

En San Cristóbal se ha sometido últimamente á la autoridad lejítima el Coronel Alejo Campuzano, á quien el Gobierno habia ofrecido de antemano las mas ámplias garantias. Los enemigos del órden han sufrido una terrible leccion pues por donde quiera que la rebelion ha querido levantar la cabeza, ha sido herida de muerte y sus gefes han caido bajo el peso de la Ley.

Conciudadanos. La paz y la tranquilidad son ya una realidad entre nosotros. El Gobierno actual, representante de los intereses del pueblo y de la nacionalidad dominicana; presidido como se encuentra por el esclarecido ciudadano José Mª Cabral, sabrà sostener los principios proclamados, castigándo á los que, apartándose de la via del deber, tratasen de desunir á los dominicanos, con propagandas y mentiras que algunos ilusos creen, contrarias al órden y buena fé del Gobierno.

Con este motivo se han dictado las correspondientes órdenes en la jurisdiccion de mi mando, para perseguir y castigar á los propagandistas, los que no me son desconocidos, sometiéndoles á la Ley por los Tribunales competentes.

¡Viva el Presidente de la República!
¡Viva la Union!
¡Vivan los habitantes de esta Provincia!

Santiago Febrero 10 de 1867.

M. de J. RICARDO.

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca Pública.

	TOMOS.
Sumas de los tomos anteriores	525
Manuel Maria Santamaria:	
Reglamento de infantería por Llauder	2
Principios elementales de estratégica por Cisneros.	2
Compendio del Colon	1
Táctica de infantería	1
Recopilacion de penas militares	1
Tratado de Táctica para infantería lijera	1
Posadilla, leyes de Toro	1
Morilla, Derecho administrativo	1
Traité d'aritmétique por Reynaud	1
Salvá, gramática castellana	1
Grammaire française por Le Tellier	1
Elementos de gramática castellana por Salvá	1
Gramática castellana por Martinez Lopez	1
Dictionnaire français	1
La démocratie au XIX siècle por Calixte Bernal.	1
Reseña sobre los principales puertos y puntos de anclaje de la costa de la República Dominicana (folleto)	
Juan Ramon Fiallo:	
Chateaubriand, Memorias de Ultra-tumba	5
Balmes, escritos políticos	1
Historia de los Estados Unidos por Emma Willard	1
José Garcia Fajardo:	
Tratado de legislacion por Jeremias Benthan	8
Dictionary of the english language	1
Celestina Tejera:	
Costumbres familiares de los americanos del Norte	2
Presbítero Rafael Garcia: (*)	
Historia de la compañia de Jesus por Cretineau Joli	5
Arístides Garcia Gomez:	
Historia del descubrimiento y conquista de Amèrica, por Campe	1
Suma	566

(Continuará.)

PARTE OFICIAL.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL,

En vista de lo que dispone el inciso 7º del art. 31 del decreto sobre Ayuntamientos, del Poder Ejecutivo, fecha 24 de Octubre del año próximo pasado, esta corporacion ha resuelto en su sesion del 20 de los corrientes proceder al cobro del impuesto de "Derechos para Serenos" cuyo importe se percibirá por trimestres adelantados y bajo la clasificacion siguiente:

Almacenistas por un año, pagarán	fuertes.	40
Detallistas de mercancias de 1ª clase	idem	30
Idem idem de 2ª idem	idem	20
Pulperos de 1ª clase	idem	30
Idem de 2ª idem	idem	16

Dada en la Sala Capitular del Ayuntamiento, á los 20 dias del mes de Febrero de 1867.—El Presidente.—*Manuel M. Santamaria.*—El Secretario.—*José Pantaleon Soler.*—Vº Bº—Para que se publique.—El General Gobernador.—*Tomas Bobadilla, hijo.*

Ayuntamiento de San Carlos.

El dia 13 de los corrientes, tuvo lugar el remate de posilga y corral de San Carlos, en el local del Ayuntamiento, siendo rematado por el ciudadano Sinforoso Alvares, en la suma de *mil pesos nacionales.*—San Carlos 20 de Febrero de 1867.—*José Maria de Castro,* Secretario.

Se hace saber que el Ayuntamiento de la Comun de San Cárlos, solicita una Maestra de Escuela de niñas para la poblacion. Las interesadas pueden dirijirse á dicho Ayuntamiento.—San Carlos 20 de Febrero de 1867.—*José Maria de Castro,* Secretº

ANUNCIOS.



Se vende la fábrica situada en la calle de la Separacion, esquina á la de la Luna, perteneciente á la sucesion Herrera. Dicha fábrica está bastante adelantada, contiene 20 luces y éstas están listas para colocarse, con sus correspondientes balcones corridos. Admite proposiciones el que suscribe, calle de la Separacion, núm. 89.—*Tomas J. Lugo.*

EL MONITOR.

No teniendo la Redaccion de este periódico establecidas Agèncias en el Interior, á escepcion de Puerto Plata y Santiago, en donde lo son los Sres. Federico Villanueva y Domingo Alvarez, ofrece remitirlos con puntualidad, por el Correo Oficial que sale con regularidad los lúnes á las 3 de la tarde, á todo el que lo desee, los números de este periódico, siempre que se abone por mes ó trimestres adelantados. Igualmente se remitirán por esta nueva Agencia, las leyes que en lo adelante se publiquen, debiendo abonar su importe anticipado.

Toda Ley encuadernada valdrá 50 cts. fuertes.

Cada mes de "El Monitor", franco de porte, 50 cts. fts.

(*) El Presbítero Rafael Garcia ha sustituido el Diccionario de que se hace mencion en el número anterior, con la presente obra.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

3179-78-1

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 2 de Marzo de 1867. | NUM. 78.

PARTE OFICIAL.

A ULTIMA HORA.

Hoy á las 12 (a. m.) se ha instalado el Congreso, bajo la presidencia del diputado Juan B. Zafra.

El general Cabral, Presidente de la República, acompañado de los Secretarios de Estado y de las autoridades civiles y militares y del cuerpo diplomático, asistió á este acto, y presentó el siguiente

MENSAJE

Señores:

Dios, que es el que dirije los destinos de todos los pueblos, me permite, en esta nueva ocasion, presentarme á vosotros, para saludaros y felicitaros como los legítimos representantes de la República. Ante estos favores que recibo de la Divina Providencia, me humillo, como cristiano, para dar las gracias al Señor y pedirle que derrame sus bendiciones sobre la Patria y os inspire los medios de atenderla en sus necesidades mas ingentes.

Mucho interesaba la reunion del Cuerpo Legislativo; y á mí, sobre todo, me urjía su presencia, por que los asuntos que se hallan pendientes son de la mayor importancia y no pueden resolverse sin vuestro concurso y cooperacion. Plausible, por consiguiente, es vuestra allegada; y con tan fausto motivo, yo me regocijo y doy los parabienes al pueblo dominicano.

Sometido como estoy al imperio de la Constitucion y de las leyes, mi deber es daros cuenta de los actos administrativos, para que los aprecieis y deis sobre ellos el fallo que os dicte el patriotismo y la conciencia.

Designado por el sufragio de la mayoría para encargarme de la Presidencia de la República, presté ante la Convencion Nacional el juramento exijido por la Constitucion.—Esto tuvo lugar el 29 de Setiembre del año próximo pasado; y desde aquella fecha, Señores, el pais ha venido tropezando con las dificultades que presenta una minoria sediciosa, desprendida del pasado, que sin doctrinas ni principios que la guien, trabaja con infatigable audacia por un candidato que no ofrece garantías y que siempre ha sido señalado como la figura mas peligrosa è inclinada á traicionar la causa Nacional.

Mi deber, pues, ha sido combatir esas dificultades, y tengo la satisfaccion de deciros, que la opinion pública y las plumas y las mas distinguidas espadas de la independencia y de la restauracion, han estado de parte del Gobierno siempre que la mas leve amenaza haya sido denunciada.

Los sucesos que á consecuencia de esto han tenido lugar, aunque son generalmente conocidos, se refieren con prolijidad en las memorias que los Señores Secretarios de Estado me han presentado y que ahora tengo el honor de consignar al Cuerpo Legislativo para su mayor ilustracion.

Por fortuna la tranquilidad ha quedado por ahora restablecida; y aunque para conseguir esto ha sido necesario dictar algunas medidas represivas, que yo lamento, he tenido el especial cuidado de no estralimitar las instituciones y de obrar de una manera humanitaria en los casos en que la conveniencia pública no me lo haya impedido.

Para mi no hay nada mas doloroso que verme en la necesidad de aplicar una pena á mis conciudadanos por razones políticas, máxime cuando esa pena los lleve á los términos de la espatriacion y les prive de su libertad. De aquí deducireis que sin embargo de los estravios que se hayan cometido, procuraré, cuando sea oportuno, probar con rasgos de liberalidad, que la política de mi administracion es patriótica é imparcial, no siendo indiferente á la desgracia de ningun dominicano.

Al paso que la cuestion de órden público me ha ocupado sériamente desde mi advenimiento al poder, he ido no obstante, consagrando mis atenciones á la organizacion y mejora de los diferentes ramos de la administracion. Con este motivo he visitado todas las Provincias y Distritos; y en sus terrenos, he estudiado las necesidades de que respectivate adolece cada localidad.

El decreto de la Convencion Nacional de fecha 1º de Octubre próximo pasado, me ha facilitado dar varias disposiciones por las cuales he regimentado el Gobierno de las Provincias y Distritos, la Administracion de Justicia, la Instruccion Pública, las municipalidades, la Hacienda, en cuanto ha sido posible, el ejército y todo lo que ha tendido á poner en buena marcha las funciones que me están encomendadas.

En esta obra, señores, los Secretarios de Estado, que poseen toda mi confianza, me han ayudado de una manera leal, y estoy satisfecho de su laboriosidad y patriotismo; de tal manera, que entrando en las miras de mi gobierno llevar todas las cosas á la mas cumplida regularidad, no se han omitido desvelos por dejar satisfechas mis aspiraciones.

Entre tanto que se ha trabajado para afianzar la tranquilidad pública y perfeccionar la marcha de los negocios, se han hecho varios adelantos en la carrera del progreso, favoreciendo algunas empresas que probablemente redundarán en beneficio de los intereses materiales del pais. Para esto ha sido necesario mostrar liberalidad, y en este sentido apareceré siendo concesionario, toda vez que se trate de desenvolver las riquezas de la nacion.

Las ciencias, la agricultura, el comercio, la industria, las artes y todos los elementos que la civilizacion moderna brinda á la humanidad, deben hallar en nuestro pais un ancho campo para desarrovarse á la sombra de las libèrrimas instituciones que sostenemos; y fundado en este pensamiento, no vacilo en creer que las leyes que vais á dictar corresponderán á nuestras necesidades.

Este pais es grande y hermoso: enclavado dentro de la zona tropical, bañado por las aguas del Océano Atlántico, en el centro de las Antillas, con espaciosos puertos, y un territorio feraz, en que se destacan dilatadas cordilleras, valles pintorescos, campos inmensos, numerosos rios, y que abriga en sus entrañas los mas ricos metales, no debe quedar estacionado ante los progresos de la época; y es empeño de nuestra honra darle todo el empuje posible, engrandeciéndolo y colocándolo á la altura en que deben hallarse todos los pueblos de la América independiente.

Una de las cosas que afectan al presente los intereses del pais, es el estado de nuestra Hacienda, que empeñada á causa de las guerras, no ha podido hasta hoy desahogarse de sus compromisos.—Os recomiendo que fijeis vuestra atencion en esta materia, y sobre todo, encarezco tambien la consolidacion de la deuda que resulte legítimamente comprobada. El Secretario de Estado, encargado de este Despacho, produce en su memoria datos que podeis interesar sobre el particular, y os da cuenta de cuanto se ha practicado en todo lo relativo á los asuntos fiscales de la República.

En medio de mis quehaceres gubernativos no he descuidado procurar al Culto Divino cuanto me ha demandado el deber y la conciencia; y aunque hasta ahora no se han remediado todas las necesidades de la Iglesia, conservo la esperanza de que Su Santidad dará la mas paternal acojida á las súplicas que le tengo dirijidas.

Con el mayor esmero y la mas sincera voluntad he tratado de poner en el mejor concepto nuestras relaciones internacionales; y tengo la satisfaccion de deciros que los Gobiernos

con quienes la República se comunica, me han dado pruebas muy cordiales de deferencia y amistad.—Ultimamente con los Estados Unidos de Norte-América, acabo de ajustar un tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y estradicion, que os será presentado, siendo de esperarse que le prestareis vuestro asentamiento, revistiéndolo de las fórmulas constitucionales, particularmente, cuando los resultados serán ventajosos al pais, si se atiende al acrecimiento que tendrán nuestras relaciones con el industrioso pueblo americano, cuyo comercio se ensancha en todas las estremidades del mundo.

Y con el propósito de aclarar aun mas nuestros asuntos esteriores, me he determinado á nombrar una Comision, que con plenos poderes, pase á la República Haitiana, á entablar negociaciones de paz, toda vez que tengo las seguridades de que aquel Gobierno se halla animado de los mejores deseos.—En su debida oportunidad os daré cuenta de lo que surjiere de este paso tan importante.

Al dirijirme á vosotros no debo prescindir de hablaros á cerca de nuestro heroico ejército, cuya suerte me interesa, por que conozco los grandes méritos que tiene contraidos en defensa de la independencia y sostenimiento del órden público. Los hombres que lo han sacrificado todo por la Patria, son acreedores á la gratitud nacional y quedan recomendados á vuestra alta consideracion.

Urje una ley que reglamente la organizacion de la fuerza pública, y yo espero que sobre este punto os ocupareis en la presente legislatura.

Las Memorias de los Señores Secretarios de Estado, de que ya os he hablado, reasumen todos los detalles que puedan necesitarse, tanto respecto à las disposiciones gubernativas que se han dictado desde mi advenimiento á la Presidencia, como de las reformas que convienen aplicarse á nuestra situacion.

En fin, Señores, á la sombra de la paz, que felizmente se ha restablecido y que yo sabré sostener con el poder de las instituciones, venis á ocuparos de vuestras elevadas tareas. Yo me prometo de vuestro patriotismo é ilustracion que tendreis acierto en el desempeño de tan delicado cometido, y que vuestras decisiones, consolidando el imperio de la Ley, asegurarán eficazmente el progreso de la República y el bienestar comun.

Santo Domingo, Marzo 2 de 1867; año 24º de la Independencia y 4º de la Restauracion.

JOSE MARIA CABRAL.

SEÑORES DIPUTADOS DE LA NACION.

DESPACHO DE RELACIONES ESTARIORES.

Al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela.

Santo Domingo, Octubre 9 de 1866.

Ciudadano:

El que suscribe, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, tiene la alta honra de participar al ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, que el 29 del mes próximo pasado entró á desempeñar las funciones de Presidente del Estado el ciudadano general José Maria Cabral, designado constitucionalmente por el voto libre y espontáneo del pueblo, espresado sin coaccion de ninguna especie por medio del sufragio directo y universal.

Al mismo tiempo se complace el que suscribe en suplicar al ciudadano Ministro, se sirva poner en manos del general Juan Crisóstomo Falcon, la carta autógrafa que le acompaña y que tiene el gusto de dirijirle el ciudadano general José Maria Cabral, participándole su exaltacion al poder y los sentimientos que le animan respecto de la República de Venezuela.

El que suscribe tiene tambien la honra de anunciar al ciudadano Ministro, que le envia copia de la carta autógrafa á que alude en el párrafo anterior, mientras que con sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion, le ofrece sus respetos. —JOSE GABRIEL GARCIA.

Al Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

Santo Domingo, Octubre 9 de 1866.

Ciudadano y amigo:

Por la voluntad de la mayoría de los pueblos, me encuentro al frente del Gobierno dominicano desde el dia veinte y nueve del mes próximo pasado, en que presté el juramento constitucional como Presidente de la República.

Al tener la alta honra de participároslo, me congratulo en esperar, que durante el período de mi administracion, las relaciones de los Estados Unidos de Venezuela con la República Dominicana, se reanudarán bajo las bases de la mas perfecta cordialidad.

Colocadas ambas nacionalidades en el punto mas avanzado de la América, á tan corta distancia la una de la otra, con iguales intereses políticos y con las mismas aspiraciones, no se os puede ocultar como no se me oculta á mi, que está en la conveniencia, así de los Venezolanos como de los Dominicanos, mantener cada vez mas estrecha la alianza que tan imperiosamente reclaman de los dos pueblos, la comunidad de su orígen, su historia, los vínculos de la religion que profesan, y la semejanza de sus costumbres.

En esa virtud, es mi mayor empeño alimentar por cuantos medios me son posibles, los favorables sentimientos que en todas épocas han demostrado mis conciudadanos por la República de Venezuela, en la confianza de que vos os esforzareis por hacer otro tanto con los vuestros, respecto de la República Dominicana.

Mientras tanto, ruego á la Divina Providencia conserve vuestra preciosa vida muchos años, y derrame toda clase de felicidades sobre la gran familia Venezolana.—Vuestro leal amigo y obsecuente servidor.—JOSE MARIA CABRAL.—JOSE GABRIEL GARCIA.

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES.

Seccion Central, núm. 636.

Carácas, Noviembre 28 de 1866, año 3º de la Ley y 8º de la Federacion

El Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de Venezuela, ha tenido el honor de recibir la participacion que en nota de 9 de Octubre le hace el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, del advenimiento del general José Maria Cabral á la Presidencia de ella por el sufragio libre y espontáneo del pueblo. Tambien ha llegado á este Despacho, original y en copia, la ratificacion del mismo suceso dirijida por él al Presidente de los Estados Unidos.

Del mismo modo se incluye la contestacion del Ciudadano Primer Designado, confiándose en que protegida por V. E. llegará á su destino.

Congratulándose el infrascrito con ese Gobierno, por un hecho que asegura la paz y la regularidad del nuevo órden de cosas, acoje con íntimo aprecio y corresponde las atentas salutaciones de V. E.—RAFAEL SEIJAS.—

Excmo. Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Dominicana.

LEON COLINA,

GENERAL EN GEFE, PRIMER DESIGNADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República de Santo Domingo.

Ciudadano y amigo.

Sumamente grato me ha sido saber por vuestra carta de 9 de Octubre, que el voto libre del pueblo Dominicano os ha elevado á su primera magistratura; y que interesandoos en el incremento de las relaciones entre ambos paises por los motivos que decis, tratareis de alcanzarlo durante el periodo de vuestra administracion.

Semejante prueba de la confianza que en vos depositan vuestros conciudadanos, debe llenaros de orgullo y fortalecer vuestro amor á la patria, que sabe recompensar noblemente el bien recibido.

Si Santo Domingo desea mas estrecha union con Venezuela, aquí hay un motivo especial que nos arrastra á ella. La admiracion con que ese pueblo, guerreando contra todos los elementos, ha sabido triunfar del yugo que la traicion le impuso. Asi ha adquirido un título de gloria y héchose benemérito de la causa Americana. El Gobierno de la Federacion nada omitirá por acreditarle sus cordiales sentimientos.

Ojalá que siga en el mismo camino de progreso y libertad!—Vuestro amigo y atento servidor.—LEON COLINA.—Caracas Noviembre 28 de 1867. —El Ministro de Relaciones Exteriores.—RAFAEL SEIJAS.

Al Excelentísimo Señor Ministro de las Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Santo Domingo, Octubre 22 de 1866

El que suscribe, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, suplica al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Chile, tenga la bondad de poner en las manos de Su Excelencia el Señor Presidente, la adjunta carta autógrafa que le dirije el ciudadano general José María Cabral, participándole su advenimiento al poder.

El que suscribe, acompaña tambien al Exelentísimo Señor Ministro, copia de la carta á que hace referencia y aprovecha la oportunidad para ofrecerle sus respetos con sentimientos de alta y distinguida consideracion.—JOSE GABRIEL GARCIA.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República de Chile.

Santo Domingo, Octubre 22 de 1866.

Excmo. Señor.

Mis conciudadanos me han dispensado la alta honra de colocarme al frente de su Gobierno y el dia veinte y nueve del mes prócsimo pasado me hice cargo de la Presidencia de la República.

Al tener el honor de participarlo á V. E. me anima la esperanza de que durante el periodo de mi Gobierno, quedarán establecidas bajo las bases de la mas perfecta cordialidad, las relaciones de amistad que deben existir entre la República de Chile y su hermana y amiga la República Dominicana.

Ligadas ambas nacionalidades por los vínculos del orígen, de la religion, de las costumbres, y lo que es mas grande aun, por sus recuerdos históricos, por sus aspiraciones políticas y por sus intereses del momento, no podrá ocultarse á V. E., que tanto á la una como á la otra, conviene que se estrechen los lazos que las unen, por medio de un pacto de recíproca amistad.

Será mi mayor empeño trabajar en ese sentido, porque así lo desea el pueblo que represento, de cuyos sentimientos soy fiel intérprete; y en la confianza de que V. E. pondrá particular esmero en inculcar al pueblo chileno los mismos sentimientos, ruego al Todo Poderoso que conserve muchos años la preciosa vida de V. E. y proporcione á la República de Chile, dias de gloria y felicidad.—Excmo. Señor.—De V. E. leal amigo y obsecuente servidor. —JOSE MARIA CABRAL.—JOSE G. GARCIA.

Secretaria de Relaciones Exteriores de la República de Chile.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Santiago, Diciembre 15 de 1866.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha servido dirijirme con fecha 22 de Octubre último, adjuntándome una carta autógrafa dirijida á S. E. el Presidente de la República por el Excmo. Señor Presidente de la Repùblica Dominicana y pidiéndome la ponga en manos de S. E.

Al anunciar á V. E. que he dado cumplimiento á ese encargo, me es muy grato poder ofrecerle las seguridades de mi consideracion muy distinguida, con que soy de V. E.—Atento y seguro servidor.—FEDERICO ERRAZURIZ.

Santiago, Diciembre 15 de 1866.

Señor Ministro:

Tengo el honor de trasmitir á V. E. una carta autógrafa que S. E. el Presidente de la República dirije al Excelentisimo Señor Presidente de la República Dominicana, de cuyo contenido puede V. E. instruirse por la copia de estilo que encontrará V. E. adjunta, la cual me atrevo á rogar á V. E. se sirva hacerla llegar á su alto destino.

Me es muy grato poder ofrecer à V. E. con este motivo las seguridades de mi consideracion muy distinguida, con que soy de V. E.—Atento y seguro servidor.—FEDERICO ERRAZURIZ.

JOSE JOAQUIN PEREZ.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE.

A S. E. el Presidente de la República Dominicana.

Señor y amigo.

He tenido el honor de recibir la carta que V. E.

se ha servido dirijirme con fecha 22 de Octubre último para anunciarme su elevacion á la primera magistratura de esa República y para manifestarme que en el alto puesto á que V. E. ha sido llamado por el voto de sus conciudadanos, se esforzará por fortificar mas y mas las relaciones de perfecta y cordial amistad que felizmente existen entre Chile y Santo Domingo. Al felicitar á V. E. por la alta prueba de confianza que le ha dispensado su pais, me es muy grato asegurarle que me hallo animado con respecto á la República Dominicana, de los mismos sentimientos que animan á V. E. con respecto á Chile, y me apresuro à ofrecerle con este motivo las seguridades de mi consideracion muy distinguida, con lo cual ruego á Dios que tenga á V. E. en su santa y digna guarda.—JOSE JOAQUIN PEREZ.—Federico Errazuriz.—En Santiago á 15 de Diciembre de 1866.

DESPACHO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Resolucion del Ministerio de Hacienda del 20 de Febrero de 1867.

Visto que por varias ocasiones se han presentado en instancia algunos consignatarios solicitando que por este Ministerio se autorice el permiso á los buques para ir á cargar á las costas:

Considerando: que sin embargo de cometerse una irregularidad, el requisito que hasta hoy se observa no induce á nada, porque la Ley indica los trámites que deben observarse en este caso.

RESUELVE:

Que cese desde hoy esta' irregularidad y que los consignatarios cuando deban mandar un buque á la costa, dirijan su solicitud al Administrador particular de Hacienda, que es al que segun el art. 57 de la Ley de Hacienda corresponde entender en esta operacion.—firmado.—El Ministro de Hacienda.—Pablo Pujol.—Es copia conforme.—El Oficial mayor.—*Bernaldo Delgado.*

INTERIOR.

REPUBLICA DOMINICANA.

GOBERNACION DEL DISTRITO DE PUERTO PLATA.

En la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata, hoy dia nueve de febrero de mil ochocientos sesenta y siete; año 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion, siendo las diez de la mañana.—Nos General de Brigada, Zacarias de Luna, Gobernador interino de este Distrito Marítimo, asistido del Secretario del despacho; habiendo tenido conocimiento de que el General Wenceslao Alvarez, ha sido nombrado debidamente Gobernador Civil y Militar de este Dtstrito y que ha llegado á esta ciudad en la noche del 4 del corriente, prèvia comunicacion que ha tenido á bien dirijirnos dicha autoridad; se ha presentado esta, hoy, en la Gobernacion, con el fin de tomar posesion en su destino, quien fué recibido con las distinciones correspondientes á su rango.

Acto contínuo y despues de haber exhibido el General Alvarez, su título de Gobernador de este Distrito, orientado de su validéz y certeza, procedimos de conformidad con el articulo 25 del Decreto del P. E. de fecha 12 de octubre de 1866 á recibirle.—El General Wenceslao Alvarez, juró por su honor y por su espada que cumplirá fielmente el encargo con que se le distingue y que guardará y hará guardar la constitucion y las leyes de la República.—Seguidamente se le manifestó cuanto corresponde al Despacho de la Gobernacion y se dispuso que el Secretario formase inventario fiel de todo, el que encontrado conforme será aprobado y firmado por ambos Gobernadores saliente y entrante.

En virtud de lo cuál y para dar cuenta al Ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, formamos y firmamos el presente el dia, mes y año arriba espresado.—firmados.—*Zacarias de Luna.—W. Alvarez. —Luis Reyes y Marion*, Secretario.—Es copia conforme al original.—El Secretario, *Luis R. Marion.*

ZACARIAS DE LUNA,

General de Brigada de los Ejércitos Dominicanos y Gobernador Civil y Militar de este Distrito.

A LOS VECINOS DE PUERTO DE PLATA.

Portoplateños!

Encargado interinamente de la Gobernacion de este Distrito, me retiro al hogar doméstico con la satisfaccion de entregar el cargo que se me encomendó al Ciudadano General Wenceslao Alvarez, sin que la mas pequeña contravencion al órden pùblico y à las leyes haya dado lugar á poner en duda la circunspeccion de que habeis dado pruebas siempre, y por la que os habeis hecho en todos tiempos acreedores á la consideracion de vuestros mandatarios. Yo al dejaros, me cangratulo de que encontrareis en el Ciudadano General Wenceslao Alvarez un digno Gefe y por lo tanto me prometo que vuestro comportamiento no desdiga de los antecedentes que tiene para con vosotros.—Puerto de Plata Febrero 9 de 1867.—El General Gobernador interino. —*Zacarias de Luna.*

EL MONITOR.

EL 27 DE FEBRERO.

Este dia ha sido celebrado espléndidamente en la Capital de la Repùblica, con inusitado entusiasmo, habiendo todos en general tomado parte en el festejo, de una manera libre y espontánea y reinando órden, fraternidad, inmenso regocijo y la mas completa satisfaccion.

Desde las vísperas, el pueblo por si propio, sin que nadie lo moviera, iba instintivamente animándose y dando señales de que se disponia á solemnizar el acontecimiento histórico en que la República Dominicana apareció en el escenario político para colocarse en el gran círculo de las naciones libres é independientes; y sin articularse ningun recuerdo ingrato, ni cometerse la mas leve indiscrecion, se han hecho demostraciones de júbilo, muy significativas, que revelan la unanimidad de pensamiento que existe hoy en el país en apoyo de las instituciones y de la paz que felizmente ha podido alcanzarse.

En efecto, desde el 24 en la noche, en el Teatro, empezaron á ostentarse las manifestaciones de alegría, asistiendo un concurso numeroso, de lo mas escojido de la sociedad y dándosele á la funcion un aspecto risueño y seductor.

Bajo estas impresiones comenzaron los preparativos de las fiestas; y el 26 á las tres de la madrugada, las baterías de la plaza, anunciaron con una salva de artillería, la víspera del vigésimo cuarto aniversario del gran suceso de la Puerta del Conde, que como un hecho consumado è incontrovertible se halla registrado con letras indelebles en nuestras pájinas doradas.—Desde ese momento las bandas de la guarnicion, al toque de asamblea, salieron de sus respectivos cuarteles y fuerón á romper la diana bajo el baluarte en que el heróico pueblo dominicano, usando de sus derechos, proclamó á la faz del mundo su independencia y libertad.

Las detonaciones de la artillería y el ruido marcial de las músicas, cornetas y tambores, despertaron la poblacion; y puede decirse, que desde aquel instante la Capital de la República se entregó á todo género de diversiones, viéndose á algunos ciudadanos recorrer las calles, cantando himnos nacionales, quemando fuegos artificiales y dándose los parabienes en nombre de la Patria.

Al amanecer, la perspectiva de la ciudad ofrecia un golpe de vista el mas hermoso, presentándose las fachadas de los edificios pùblicos y de muchas casas particulares, y las principales carreras, adornadas de banderas y de bellos ramajes, que como el bambú y la palmera, se alzan bajo nuestro ardiente clima y se mecen á impulso de las brisas de libertad que perfuman los aires de la América.

A ese espectáculo de la mañana del 26 se siguió el contento; y cuando el sol llegó á su meridiano, un repique general en todas las iglesias, otra salva de artillería, los disparos en la marina, las bandas militares y los víctores del pueblo soliviantaron el entusiasmo pùblico, y desde ese instante la Capital quedó sometida al dominio de las mas patrióticas impresiones.

En esa hora, que bulliciosamente transcurría alzábase un suntuoso obelisco en la carrera del Conde, sobre la esquina que atraviesa la calle de los Mártires, al lado, precisamente, de la casa en que habita el Presidente de la República.—Ese obelisco era un monumento erigido á los próceres del 27 de Febrero, por que en él estaban inscritos los ilustres nombres de Duarte, Sanchez, Mella y otros beneméritos que la gratitud nacional recuerda con entusiasmo; y al mismo tiempo, se dedicaba tambien á la brillante pájina de la Restauracion, figurando allí la época gloriosa del 16 de Agosto, que comprende á todos los héroes de Capotillo, que tanto renombre han dado á la República Dominicana.

El resto del dia fué delizándose inapercibidamente; y por la noche, se tocó la retreta y hubieron fuegos artificiales en la plaza de la Catedral, ostentándose en la fachada del Ayuntamiento varios trasparentes y los retratos del invicto general Sanchez y del benemérito Cabral, hoy Presidente de la República.—Esa noche se pasó en serenatas, bailes, banquetes y alborozos, hasta que la aurora del 27, bella como la de 1844, fué estrepitosamente saludada por todos los que sienten latir en su pecho un corazon verdaderamente patriota y que comprenden los beneficios de la libertad.—A la salida del sol volviéronse á repetir las salvas; y á las 7 de la mañana, la artillería y los batallones Ozama y Restauracion, salieron de sus cuarteles, dirijiéndose á la plaza de armas, donde formaron en gran parada bajo el mando del General Adon.

En ese momento, el Presidente de la República, acompañado de su E. M. y de los empleados civiles y militares, y del cuerpo diplomático, asistió á la misa mayor, donde el Arzobispo electo, Illmo. Señor Fernando Arturo Meriño, pronunció un elocuente discurso, alusivo á la festividad del dia, y que en otro lugar tenemos el gusto de dar cabida. En ese acto tambien tuvo lugar la bendicion de las banderas de la brigada de Artillería y del batallon Ozama, que como cuerpos de nueva creacion aun no habian llenado esta formalidad.

Despues de la misa se cantó el *Te-Deum* en accion de gracias; y al sacarse las banderas para ser juramentadas, el general Bobadilla, Gobernador de la Provincia, las entregó pronunciando al frente de las tropas el siguiente discurso:

"Soldados!—El 27 de Febrero de 1844, acome-
„tió el pueblo heróico de esta Capital la árdua em-
„presa de constituir el pais y hacerlo una nacion
„libre y sòberana, y en el baluarte del Conde pro-
„clamó su independencia.—¡Loor á los valientes
„que allí se encontraron!

"Soldados! en los campos de batalla os cubris-
„teis de gloria defendiendo tan justa causa; y el
„mundo ha contemplado lleno de admiracion vues-
„tras proezas.

"A la brigada de artillería y al batallon Ozama
„ordeno entregar en tan solemne dia la bandera
„nacional, esa bandera gloriosa que simboliza
„nuestra ecsistencia como nacion independiente.
„Esos cuerpos, como los demas organizados, la sa-
„brán sostener con honor. Asi lo espera el Presi-
„dente de la Repúblic ; que es el héroe de Santo-
„mé y uno de los esforzados caudillos de la restau-
„racion.

Miéntras tanto, el general Cabral siguió al Palacio, y allí se despidió del cuerpo diplomático, y con sus amigos particulares pasó á su morada, donde el general Manzueta tuvo ocasion de dirijirle las siguientes palabras:

"Ilustre general! No me es posible significaros
„el placer que esperimenta mi alma al contempla-
„ros en este dia solemne que tantas glorias nos re-
„cuerda. Soldado de la independencia, como vos,
„vengo hoy á rendir mi homenaje de gratitud al
„Ser Supremo que nos ha permitido celebrar juntos
„ el vigésimo cuarto año de nuestra independencia.
—„Os veo, general, rodeado de las primeras nota-
„bilidades de esa juventud generosa, que en dias
„de pruebas os ofreció sus bienes, su porvenir, su
„sangre y su vida.—Seguidla, Señor, que ella os
„acompañará lealmente en nuestro glorioso cami-
„no; y si algo vale mi contingente, aceptadlo anti-
„cipadamente, seguro de que siempre me encontra-
„reis en el campo del peligro, sosteniendo el órden
„y los principios regeneradores que representais."

A lo que el general Cabral respondió con las mayores muestras de deferencia y corte-

sia como se responde á un compañero de armas á quien se distingue con aprecio y sinceridad.

Durante el dia la animacion pública sobrepujaba; y de tal manera, que á cada instante sorprendia la novedad de un globo, fuegos, máscaras y otras varias diversiones, señales del mas espléndido regocijo.

Por la noche, hubo como en la anterior, retreta y fuegos en la plaza de la Catedral, bailes, serenatas, banquetes, y cuanto ha podido inventar la sublimidad del entusiasmo.

Asi es como en la Capital de la República se acaba de celebrar el 27 de Febrero, sin la mas leve perturbacion, sin ninguna clase de esceso, unidos todos los patriotas y felizmente bajo el influjo de la paz.

Hé aquí el discurso del Ilustrísimo Señor Meriño.

Ilustre ciudadano Presidente.

Señores:

Solo Dios que tiene en sus manos los destinos de las naciones, prepara su porvenir. El las abate ó engrandece, las conserva ó sepulta en el olvido, segun le place. En su mente soberana los cálculos del hombre se reducen á nada; porque jamás subsistirán contra los decretos de su Providencia.

Cuando echamos una ojeada sobre las páginas de nuestra historia de veinte y tres años, tan fecunda en raras vicisitudes, y recorremos la série de tantos sucesos extraordinarios como hemos presenciado en este suelo de proverbiales acontecimientos, así prósperos como adversos; con la mano sobre el corazon, henchido de gratitud, no podemos menos de entonar el himno mas cumplido en accion de gracias al Omnipotente por la ostensible proteccion que siempre nos ha dispensado. ¡Qué de cosas, Señores, en tan corto espacio de tiempo.....! El vuelo de la imaginacion se abate de cansancio; el pensamiento desfallece tambien al meditar en la larga cadena de reveses, de infortunios, de toda suerte de contrariedades como llenan los anales de nuestra tempestuosa vida política.... Sin embargo, tenemos Patria! nos movemos á la sombra del árbol de la libertad que plantára el patriotismo el dia por siempre memorable 27 de Febrero de 1844: arbol vivificado por el nuevo sol de independencia que se alzó radiante en Capotillo saludado por un puñado de héroes reconquistadores! Sí, estamos en posesion del supremo bien social á que han aspirado en todo tiempo las almas libres. Dios no ha querido que permaneciésemos en humillante servidumbre, sujetos al dominio de extrangera gente, ni que fuese deshecha la obra de su justicia.

En un dia como hoy nos dió Patria y Libertad; nos elevó al rango de nacion independiente, y nos habilitó para asistir con igualdad de derechos á la asamblea de los pueblos soberanos; y cuando por el crimen mas odioso, nuestra Patria, cargada de cadenas, fué uncida al poste del oprobio y entregada á sus primeros antiguos dominadores. . . . ya lo sabeis: estos fueron arrollados por la pujanza del patriotismo, y desaparecieron de entre nosotros con la rapidéz que en los desiertos del Africa barre el violento *simoun* los montones de arena movediza.... Y todo se ha realizado así, no por los cálculos de los hombres sino por los designios de la Providencia. Dios vela por nosotros continuando su obra, y tambien debemos convencernos de que las humillaciones que nos ha permitido y las amarguras que ha puesto en nuestro corazon, haciéndonos sufrir tan frecuentes oscilaciones, son indicios ciertos de una expiacion que hemos merecido, porque su justicia es inmutable. Adoremos con profunda humildad sus altos juicios, y reconociendo su dominio supremo, no tengamos voces sino para bendecirle y enzarzarle.....

Entre tanto, Señores, me propongo aprovechar la solemnidad de este dia en que conmemoramos nuestra gloriosa Separacion de Haití, exponiéndoos, si á ello me ayuda la divina gracia, que la independencia y estabilidad de un pueblo estan basadas en el órden y la libertad; verdaderos elementos de la vida social, robustecidos por el principio de autoridad que el cristianismo santifica.

Pero, Señores, debo haceros una advertencia. Es posible que no falte quien, al oirme quiera confundir al dispensador de la palabra de Dios con el tribuno político. De antemano protesto que mi ánimo no es otro que el de explanar la materia, que os tengo indicada, en el sentido evangélico; es decir, queriendo que de la verdad que trato de esclarecer, resulte el bien. La religion se adapta á todo lenguaje moral; y ni ella está reñida con la verdad política, ni se interesa menos en hacerla brillar en el campo del derecho y de la justicia.—Ojalá que como fruto, consiga yo que seais vosotros heridos por sus fulgores. . . !

La sociedad es el estado natural del hombre. Dios al criarle, no le destinó á vivir solitario consumiendo su existencia en el aislamiento, sin expansion, sin dar ni recibir. Le hizo fecundo poniendo en su seno el gérmen de una generacion que transmitiera de uno á otro siglo su pensamiento, su palabra, sus aspiraciones y su amor.—Asi es que el hombre nace en medio de la sociedad, que le recibe en sus brazos, le alimenta, le auxilia en su triple desarrollo físico, intelectual y moral; le da parte de sus ideas y de sus pasiones y le ennoblece con sus virtudes ó le degrada con sus vicios, hasta que recibe de él sus despojos mortales y el depósito de una memoria honrosa ó digna de vilipendio.

La sociedad comienza en la familia, y fecundada por el amor, crece, se desarrolla y propaga, sin que el hombre pueda disolver los vínculos de afectos que ella crea y con los cuales va secretamente enlazándole á todos sus miembros. Por tal misterio el hombre pertenece siempre á los suyos con especialidad; y asi es que, por un instinto natural, busca en sus dias de dolor, el seno de la familia para desahogar en él el llanto de su corazon, así como en sus dias de placer le vierte tambien la alegria de que rebosa su alma.

Sin embargo, las necesidades de la vida le hacen ensanchar la esfera de sus atenciones; le obligan á salirse mas allá de la familia sin soltar, empero, los lazos que le ligan á ella. El mismo amor le impulsa á solicitar otras relaciones que aumenten la suma de bienes de que disfruta en el hogar doméstico, y de esta manera va contrayendo nuevos vínculos sociales en la comunicacion de ideas, de pensamientos y de afectos y en el cruzamiento de intereses con los demas hombres.

Pero como por una ley de su naturaleza, el hombre prefiere las conveniencias que le ofrecen las relaciones mas próximas, las mas cercanas á su centro de movilidad; aquella comunicacion la establece con los individuos que respiran su mismo aire; que se mueven sobre su mismo suelo y bajo la dorada techumbre de su mismo sol. Así se forma la comunidad; es decir, la sociedad civil, que no es otra cosa que un conjunto de voluntades, moviéndose en un mismo espacio y tendiendo todas á la consecucion de un bien, sin estorbarse en su expansion progresiva.

De este modo, ligados los hombres por la comunidad de afectos é intereses en un mismo suelo, se constituyen en nacion formulándo sus instituciones pátrias y consagrando el principio de su soberanía; y desde luego resisten con enérgico y justo egoismo a todo extraño dominio, que repelen instintivamente y odian por amor á su derecho de independencia. La misma naturaleza, que ha gravado en la conciencia del hombre la nocion de este derecho, hace que la sociedad lo conserve, y luche esforzadamente defendiéndolo si lo ve amenazado, ó queriendo recuperarlo cuando se le ha usurpado. Los pueblos en cuyo corazon late el sentimiento de la dignidad nacional, no toleran, no pueden consentir en el triunfo inmoral de una fuerza invasora que los subyugue. Imposible que permanezcan en un reposo indiferente; porque, Señores, no hay indiferencia en la servidumbre. Entónces es cuando todas las voluntades entran juntas en accion aproximando el dia en que suene la hora solemne; y mientras las mágicas palabras de *independencia y libertad* vibran en los labios del patriotismo resentido, la tempestad ruje sobre la cabeza del intruso dominante, hasta que el volcan de las pasiones comprimidas hace su terrible erupcion y todo lo invade, lo abraza, lo aniquila. . . . . El siervo involuntario no se habitua con el ruido de sus cadenas: tiene un momento de firme resolucion en que las destroza y arroja á la faz de su injusto dominador, con la pujante fuerza que inspira el amor á la libertad que jamas se extingue ni en el corazon del esclavo mas estúpido.

Tal es Señores, la historia de nuestra Separacion de Haití: tambien es la historia de nuestra independencia de España; la historia de todos los pueblos que conociendo sus derechos, no consienten verlos usurpados ni ultrajados, y que tienen la suficiente dignidad para sonrojarse en la servidumbre Y como siempre la causa de la libertad es la causa de la justicia, Dios, que es su razon eterna y que mira bondadoso por el desvalido, ha estado con nosotros, siendo el Dios de nuestros triunfos y de nuestras glorias; y en medio de nuestras oscilaciones, de nuestras luchas, de las grandes crisis que hemos experimentado, El no ha consentido que pereciesemos.

Pero el hombre en la vida social, por razon de las relaciones necesarias que entabla con sus semejantes, no puede estar abandonado á sus impulsos naturales ó al arbitrio de su voluntad. Tiene deberes que le ligan y los cuales debe cumplir para con los demas hombres sus asociados, así como tambien tiene derechos inalienables de los que no puede desprenderse sin abdicar su propia dignidad. Y de aqui resulta que, para armonizar unos y otros, la misma conveniencia social, ajustada al derecho de la comunidad, le traza al hombre la órbita en que ha de moverse, independiente en medio del movimiento general, pero sujeto á la influencia del orden.

El órden es el primer elemento de la sociedad: es su base y firme apoyo. Sin él, la union de los asociados es imposible; porque él es el verdadero sosten de la fuerza moral de las instituciones y el regulador del movimiento social en el uso ó ejercicio del derecho comun ó individual. Pero como la sociedad es un ser que marcha sin detenerse; que existe renovándose siempre y siempre en crecimiento; como no puede estar sin moverse, porque en su seno se agita un conjunto de actividades libres; necesita, Señores, movimientos expontáneos, libres, para desarrollarse; es decir, necesita el movimiento por la libertad. El órden, pues, debe estar unido á la libertad social, comunicándose vigor mutuamente; porque el órden solo, no vendria á ser sino como un cuadro en el que se ostentaria la belleza de las figuras; pero sin la gracia de la animacion, sin el esplendor de la vida. Si la irradiacion del órden constituye la belleza social, el movimiento por la libertad es el que dilata y hace vibrar sus resplandores.

Orden y libertad: he aquí, Señores, dos condiciones necesarias para la vida social, en el verdadero sentido del progreso. Suprimid la primera y la sociedad perecerá abismándose en la anarquía; quitad la segunda y la sociedad subsistirá, pero estéril en una lamentable inmovilidad.

Mas ¿quién sostiene el órden social? ¿quién la libertad? No son, Señores, las combinaciones de los políticos; tampoco las formas constitucionales; mucho ménos la fuerza de los ejércitos. Las primeras se reducen por la regular á meras teorías que el desorden de las pasiones tumultuarias hace impracticables; las segundas son tambien impotentes si no las presta su apoyo el mismo amor al órden y á la libertad; y la fuerza. . . . ah! la fuerza, Señores, cuando impera sola, engendra la tiranía. No, el órden y la libertad social se afianzan en el principio de autoridad. La autoridad sostiene la práctica recíproca de los deberes y de los derechos entre los asociados: ella hace que la libertad individual no pierda su movimiento en el movimiento comun; que ni sea invasora ni invadida; ella dirije y regulariza la marcha de la máquina social, y cuida, ora porque no se descarrile, ora porque no se desequilibren las fuerzas que la impulsan y que, faltando á su armonía, producirían catástrofes lamentables: ella, en fin, vela sobre el órden, que es su elemento de vida, y sobre la libertad, que hace mover en la eterna línea de la justícia.

Pero me preguntareis, Señores, ¿qué es la autoridad? La autoridad es la legítima representacion del derecho; es la ley armada con la magestad del poder para impedir la perturbacion del órden y los desmanes de la libertad; y que segun la expresion de un ilustre orador sagrado, " todo lo defiende contra el despotismo del mal, teniendo un ojo para verle venir, un brazo para detenerle y en caso de necesidad una espada para herirle." Así pues, la autoridad está basada en el bien; y como lo comprendereis, es la verdadera fuente de la libertad y la garantía del órden.—De su seno fecundo brota la fuerza creadora de la prosperidad social: las artes la deben sus progresos, las letras su esplendor y las ciencias sus gloriosas conquistas: todos se desarrollan y florecen con su benéfico influjo como las débiles plantas bajo la mano cuidadosa que las acaricia.

Es incontestable, Señores: la autoridad es la base primordial del bien público: en donde ella no existe, el edificio social no está asegurado; no tiene fijeza ni estabilidad; bambolea y se derrumba con estruendo, al embate del furioso huracan de las pasiones desenfrenadas. De esto provienen todos los males que sufren los pueblos en dias de vértigo, en que el espíritu de libertinaje agita el cerebro de la torpe muchedumbre; en que la sangre corre á torrentes; las mas santas instituciones se huellan y el órden moral como que se desquicia.....

Ay! de los pueblos en donde falta la autoridad, y ay! tambien de aquellos en donde ella se extralimita, porque así como su ausencia produce el mal, así su abuso, que no es otra cosa que la invasion de los derechos sociales. En el primer caso se entroniza la anarquía; en el segundo se enjendra el despotismo; estremos ámbos que simbolizan la ruina infalible de las naciones, ora consumidas por la destruccion, ora por la estriilidad.

De aquí es, Señores, que la augusta religion de Jesucristo que entraña las mas grandes é importantes verdades para la salud del hombre en todos los estados de su vida; esa religion que bajó del cielo para regenerar y engrandecer á las naciones vivificando al género humano con la enseñanza de sus divinas máximas; que no tiene otro objeto que hacernos alcanzar nuestra felicidad temporal y eterna aconsejándonos y mandándonos la práctica de nuestros deberes; esa religion, digo, ha elevado el principio de autoridad comunicándole el esplender de un carácter sagrado. Jesucristo quiso realzar con su ejemplo la magestad de la autoridad sujetándose el mismo á ella y á la ley que representa. El manda *dar al Cèsar lo que es del Cèsar;* pagó al templo el tributo que le asiganaba la ley; compareció ante los tribunales y hasta sufrió la pena ignominiosa del suplicio de la cruz que inicuamente le impusieran sus jueces.

Sus discípulos, los primeros apóstoles ¿qué otra cosa hicieron sino imitar la conducta del divino Maestro? ¿qué otra doctrina enseñaron? Oid, si no, á San Pablo cuando dice á los Romanos: "*Toda persona esté sujeta á las potestades superiores.... No hay potestad que no provenga de Dios y Dios es el qué ha establecido las que hay en el mundo.—Quien desobedece à las potestades, à la ordenacion de Dios desobedece, y los qué tal hacen, se acorrean su condenacion.*" A Tito le dice: *Amonesta á los fieles que vivan sujetos à los príncipes y potestades y que obedezcan sus órdenes.* Y San Pedro habla así á los judíos convertidos: *Estad sumisos à todo el que se halla constituido sobre vosotros; y esto por respeto à Dios.*"

Así es, Señores, como el cristianismo consolida los poderes temporales; cimenta y fortifica el órden y la libertad social robusteciendo el principio de autoridad entre las naciones. No encontrareis otra enseñanza en la escuela de la Iglesia Católica, verdadera y única continuadora de la doctrina santa é inmaculada del Salvador del mundo. No, ella cumple su mision, que es conducir á los hombres, perfeccionándoles moralmente, al reino de la gracia y de la inmortalidad; queriendo el bien comun y el bien particular de los asociados, asegurando entre ellos el imperio de la paz y de la justicia.

Y yo, discípulo de esa escuela, encargado por ella de transmitiros sus máximas saludables; hijo tambien de esta Patria que amo como vosotros y por cuyo engrandecimiento anhelo con todas las fuerzas de mi alma; yo en este solemne dia, os digo desde esta cátedra de verdad, reasumiendo mi discurso: Hijos de la Patria ¿Quereis la paz entre vosotros? Amad el órden. ¿Quereis órden? Amad la libertad en la ley ¿Quereis la estabilidad de uno y otro bien? Amad el principio de autoridad. ¿Queréis que impere este principio salvador? Sed buenos cristianos! Sí, amad á Dios sobre todas las cosas y amaos los unos á los otros, para que así vivais fraternalmente unidos como miembros de una misma familia; acreedores á unos mismos derechos y ligados á unos mismos destinos.—De este modo, marchareis bajo las ideas cristianas, llenando vuestros deberes en la vida del tiempo y preparándoos una gloriosa eternidad.—He dicho.



Esta noche sale con destino á Jacmel la goleta de guerra Capotillo, llevando á su bordo la comision que va á las negociaciones de paz con Haití.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

CRONICA.

La tranquilidad pública mas y mas se consolida cada dia de una manera satisfactoria, en términos que en toda la República, no se siente ni el mas leve ruido de perturbacion y los ciudadanos se entregan á sus faenas ordinarias confiados en la buena marcha que llevan todas las cosas.

Aprovechando esta ventajosa situacion el Gobierno se ocupa con interes en mejorar todos los ramos de la Administracion, promoviendo el desarrollo de cuantos gérmenes de riqueza encierra el pais; y en esta laboriosa tarea es ayudado por el Congreso, que se halla actualmente reunido, y que trabaja por dar leyes que regularicen nuestras condiciones, especialmente las que tiendan *à afirmar el crèdito y à garantir la propiedad.*

Mientras tanto, plácenos anunciar que el Coronel José Joaquin Sanchez, de San José de Ocoa, que á consecuencia de los sucesos pasados se hallaba oculto, se ha presentado últimamente á la autoridad de Azua haciendo su acto de sumision, y el Gobierno lo ha acojido con benévola sinceridad.

Al mismo tiempo acaba de llegar á esta Capital un agente del Sr. Marquez de Aguasvivas, con el especial encargo de realizar la negociacion del empréstito de diez millones de francos ofrecido á la República por una compañia anglo-francesa.

Y por último, como lo avisamos en nuestro número anterior, cúmplenos participar que el Sábado próximo pasado salió para Jacmel la Comision que vá á celebrar las negociaciones de paz con Haiti; cuya comision se compone de los Sres. Tomas Bobadilla y Juan Ramon Fiallo, y General Pedro A. Pina, llevando en su compañia al ciudadano Federico Ramirez, como Secretario y á varios Oficiales del E. M. del Presidente de la República.

3179-79-1

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 9 de Marzo de 1867. | NUM. 79.

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE LO INTERIOR Y POLICIA

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CIUDADANO PRESIDENTE:

Consecuente con los deberes que me impone el delicado encargo que ejerzo, tengo la alta honra de daros cuenta, por medio de esta Memoria, del estado de los Despachos de lo Interior y Policía que tuvisteis á bien encomendarme por decreto de 3 de Octubre de 1866.

Mucho tendria que deciros, si en vez de limitarme á tratar de los hechos ocurridos, desde que ingresasteis en el Poder, comprendiera en esta Memoria cuanto ha acontecido en el pais, desde que el Congreso del año próximo pasado cerró sus sesiones: tal fué el estado de lamentable desconcierto en que vino á quedar esta sociedad, con la Administracion del ex-Presidente Baez, y con las medidas que adoptó para sostenerse en un puesto, que, ni adquirió por los medios constitucionales, ni desempeñó tampoco con la honradez del patriota.

Sinembargo, no por eso omitiré ni aun los detalles mas insignificantes, con tal que os puedan servir para que formeis un juicio acertado del estado actual del pais, de su gradual desarrollo, y de la paz que felizmente reina ya en la República.

Permitidme por tanto, ciudadano Presidente, que os felicite cordialmente por haber alcanzado, el bien supremo de la paz, para la tierra que os vió nacer, para la Patria que habeis hecho mas grande con vuestras virtudes cívicas y con vuestras heróicas hazañas. Esa gran conquista, obtenida, no lo dudeis, merced á vuestro universal prestigio, y á la confianza que engendran vuestros honrosos antecedentes, enaltecerá las glorias que con tan lejítimos títulos habeis adquirido y constituirá una de las mas brillantes páginas de vuestra historia.

¡Quiera el Cielo que ella sea duradera para que á su sombra pueda vuestro Gobierno hacer efectivas todas las libertades públicas y cicatrizar las heridas de la Patria!

ORDEN PÚBLICO.

El 29 de Setiembre del año próximo pasado fuè testigo la Capital de la República, de uno de los actos mas solemnes que se registran en la historia de los pueblos.

En medio de un numeroso concurso de Ciudadanos, que desde el amanecer de ese dia ocupaba las espaciosas naves del templo de Nuestra Señora de las Mercedes, os presentasteis acompañado de un escojido séquito, á prestar juramento, como Presidente electo, á la Constitucion espedida en 28 de Setiembre de 1866.

Asi lo hicisteis en efecto ante la Soberana Convencion Nacional, llevando la confianza al corazon del patriota, al pueblo la seguridad de que sus libertades pùblicas no serian holladas, y à la Nacion la certeza de que su Independencia se mantendria respetada.

Mas, crimen ináudito! Cuando la poblacion entera empezaba á entregarse á todo gènero de diversiones, cuando el regocijo público no hallaba mas manifestaciones que hacer, una noticia fatal circula de boca en boca y anubla la frente del patriota. Era que Campuzano engañado y seducido por algunos ilusos, habia logrado levantar la bandera de la rebelion, en el leal pueblo de San Cristobal: era que los enemigos del órden, querian implantar de nuevo un Gobierno, que se declaró enemigo de la virtud, protector de la maldad.

Dichosamente, el pueblo que aun no hacia cuatro meses habia derrocado al indigno mandatario que proclamaba la rebelion, abandonando los placeres inocentes à que se hallaba entregado, se armó en breves instantes y voló en apoyo de la autoridad, resuelto á morir ántes que ser sojuzgado por sus constantes enemigos.

Así fué que media hora despues de recibirse tan fatal nueva, las cárceles encerraban varios de los designados como conspiradores, y una columna de militares pundonorosos, al mando del General Josè del Carmen Reinoso, marchaba al lugar donde la discordia habia levantado su negra cabeza. Mas los esforzados habitantes de Sainagüá, en union con los no ménos arrojados de Sabana del Rey, queriendo para sí solos la gloria de batir la faccion, antes de que las fuerzas enviadas de la Capital pudieran prestarles auxilio, habian restablecido en la noche siguiente la autoridad legal y desconcertado la rebelion.

Sucesivamente Baní, San José de Ocoa y Azua, pueblos en que algunos descontentos habian secundado el movimiento del valiente y desgraciado Campuzano, fueron puestos de nuevo bajo la obediencia de la autoridad lejítima, por sus mismos habitantes, que como los de San Cristóbal, no odiaban ménos al indigno mandatario que la Nacion acababa de proscribir de la silla presidencial, y que un bando de criminales revoltosos, á despecho del querer público, quería de nuevo hacerle escalar el Poder.

De esta manera terminó una revolucion injusta, que no tenia en su apoyo una queja que aducir, ni una esperanza que ofrecer: una revolucion que hubiera atraido sobre los buenos el furor salvage de Pedro Guillermo y puesto á los malos en aptitud de repetir las vergonzantes escenas, que trémula presenció esta poblacion, desde que los revolucionarios del 26 de Octubre de 1865 se apoderaron de las riendas del Gobierno: una revolucion que no podia tener eco en las provincias del Sur, como no lo habia tenido tampoco en las del Cibao, y que siempre, siempre que levante su raida bandera, será sofocada, por mas que algunos de sus esforzados campeones, se valgan del engaño y de la mentira para seducir á incautos ciudadanos.

Y la prueba de que estas razones son obvias y concluyentes, la tenemos en el movimiento que dias ántes habian logrado realizar, los Generales Juan de Jesus Salcedo en la Vega, y Benito Moncion en las cercanias de Santiago.

Con efecto, bajo el especioso pretesto de perturbar combinaciones que tendian á destruir la unidad nacional, allégase el primero la jente necesaria y pónese en armas hasta deponer á las autoridades de la Provincia.

Todo al principio le prometió felices resultados, porque dándose por amigo del actual Presidente, y protestando adhesion á su Gobierno, no se ofrecia á aquellos leales habitantes en lo que realmente era, sino como quien pretendia afianzar mas la situacion del Gobierno.

Pero, desgraciado! No bien los defensores de la autoridad columbraron bajo su disfraz el pensamiento que influia en su incalificable conducta; no bien comprendieron que sus frívolas razones no justificaban el atentado realizado, cuando se lanzaron á combatirle, y haciéndole cruda guerra, le obligaron á abandonar los pueblos que habia ocupado y á someterse al General Eusebio Manzueta, que se hallaba acampado con una division en el Cotuí, en espectativa de los acontecimientos, quien le envió arrestado á esta Ciudad, permaneciendo desde entónces en las bóvedas de la Torre del Homenaje, esperando el resultado del juicio porque deberá pasar muy en breve.

Igual suerte cupo à Moncion. Sin proclamar ningun principio y levantando solo por enseña la bandera de Baez, álzase en las fronteras del Norte, y en combinacion con Salcedo marcha hasta acediar á Santiago. Pero, allí,

que como en todos los puntos de la República, hay una valiente juventud y decididos patriotas, que no consentirán jamàs, el dominio de Baez, fué batido y derrotado en diferentes encuentros y capturado por los lados de Sabaneta. Hoy, encerrado en la misma fortaleza que Salcedo, sufre las consecuencias de su error y espera la desicion de su causa.

Vencido el baecismo en el Sur y en el Cibao, y oculto Pedro Guillermo, su promovedor en la del Este, en las mas intrincadas malezas, confiaban todos que la paz seria estable por algun tiempo. Pero, cruel desengaño! Aun no habian transcurrido quince dias despues de restablecerse el imperio de la autoridad; y tan pronto como regresasteis del viaje que hicisteis á Azua, con ánimo de fortalecer el espíritu de aquellos habitantes, cuando un nuevo trastorno amenaza introducir la guerra entre los que deben vivir la vida de hermanos.

Una espedicion de los expulsos, dispuesta por el club-baecista, que desde Curazao dirije los hilos de todas las tramas revolucionarias, sale de ese puerto el 18 de Octubre con direccion á las costas de Higüey, é inmediatamente el Agente Comercial de la República en aquella Isla, fleta una goleta y dá aviso al Gobierno. Este, tan luego como recibió la fatal noticia, adoptó las medidas que la situacion requeria y dispuso tres buques de guerra que zarparon de este puerto al mando del General Juan Alejandro Acosta, con direccion al punto en que debia tener lugar el desembarque.

Desgraciadamente el tiempo era ya tan angustiado, que la escuadrilla no pudo impedir que el 24 fondeara el buque que los conducia en la Playita, hácia la boca del Yuma, ni que los expedicionarios con su armamento y sus pertrechos se echaran á tierra.

Sin embargo, nada habian alcanzado con ese atrevido paso. En Higüey, adonde se dirijian, estaba la opinion pública tan compacta y tan en favor del Gobierno, que los expedicionarios, no podian menos que recibir de aquellos leales habitantes una ruda y elocuente leccion. Así sucedió en efecto. El 28 al medio dia, cuando la columna destacada de esta Ciudad al mando de los valientes Generales Tomas Bobadilla y Marcos E. Adon, aun estaba en los Llanos, se presentan los expulsos en medio de la poblacion de Higüey, capitaneados por Tomas Botello, Felix Lluveres, y Domingo Cherí, dando víctores á Baez. El pueblo que los vé, corre à las armas, y al grito de ¡Viva el Presidente Constitucional! se lanza sobre ellos, les desarma, y hácelos prisioneros.

Singular constraste el que forma siempre el baecismo, con el partido de órden que combate! Respirando el odio mas profundo, venian los expulsos buscando la ocasion de ejercer sus acostumbradas vejaciones, mientras que sus contrarios, siempre generosos, cuando les tuvieron en sus manos, léjos de castigar su temeraria osadía, perdonáronles sus sanguinarios deseos, y pidieron á Dios compasion por sus desaciertos. Despues del inesperado desenlace que tuvo la espedicion, el Gobierno, que nunca se ha separado ni se separará jamás de la mas estricta legalidad, sometió á los expulsos, y á los pocos que se les habian agregado en el tránsito de Yuma á Higüey, á la justa y severa accion de los tribunales.

Procesados en legal forma, fueron juzgados y sentenciados en primera instancia por el Consejo de Guerra del Seybo y por la Corte Marcial en segunda y última instancia.

Concluido este último suceso y asegurada por completo la tranquilidad, era llegado el tiempo de realizar la visita que habiais ofrecido á los leales habitantes de las ricas provincias del Cibao.

No era prudente resistir por mas tiempo á sus repetidas instancias, máxime cuando las recientes ocurrencias de que fueron teatro, habian dejado en pos de sí, elementos disolventes, que era necesario estirpar, á fin de que los malos no pudieran mas tarde brindarles proteccion.

El 28 de Noviembre salísteis de esta Capital, y nunca, jamás, el entusiasmo público ha rayado á tanta altura, ni se ha demostrado con tanta ostentacion, como lo fué en las poblaciones que visitásteis. Baste decir que en todas partes fuísteis objeto de una continua ovasion, faltandoos el tiempo para recibir las multiplicadas pruebas de simpatias, de unos pueblos que os aclamaban como su libertador.

Sensible ha sido que las atenciones de la Administracion pùblica, no os permitieran estar mas tiempo entre los leales patriotas del Cibao. Así habriais podido curar por completo los males de que adolecia allí el Cuerpo social; sin embargo de qué, al alejaros de allí, dejasteis restablecido, sobre sólidas bases, el órden, la autoridad, y el respeto á la propiedad.

El 19 de Enero, despues de haber visitado tambien la Península de Samaná y la leal Provincia del Seybo, regresasteis á esta Capital, donde bien pronto debian llamar vuestra atencion, los esfuerzos que hacia el baecismo por detener el progreso, que principiaba ya á desarrollarse, merced á la confianza que inspira la estabilidad de vuestro gobierno.

Afortunadamente, estaban tomadas de antemano las medidas necesarias para prevenir cualquier trastorno: así fué que el plan abortó, y se redujo, á la alarma que en la noche del 20 de Enero cundió en la ribera opuesta del Ozama, y al desórden que Pedro Guillermo promovió el mismo dia, en Hato-Mayor.

Apesar de estos recientes sucesos, la República continua gozando desde hace algun tiempo de la paz mas completa: á su sombra empiezan á desarrollarse los gérmenes de riqueza que guarda en su seno este privilegiado suelo. Tras los nefastos acontecimientos que tanto han perturbado la consolidacion del pais, vuelve el órden á renacer, y con él, la esperanza de mejores dias para la Patria. El principio de autoridad, tan rudamente combatido, vá gradualmente adquiriendo su perdido influjo, y à medida que se adelanta en la penosa obra de la regeneracion de esta Sociedad, la Ley recupera su saludable imperio. Ya no affijen al corazon del patriota, los escándalos, que en dias aciagos se promovieron en esta Ciudad: ya pasaron, y quizás para siempre, las horas de mortal agonía en que inhumanamente se gozaba la maldad; porque á un mandatario indigno, que tanto convenia á sus malévolos planes, el desbordamiento de las pasiones, ha sucedido una autoridad, que no invadirá jamas el círculo en que le es permitido jirar al Ciudadano, ni consentirá que falte la armonía que debe reinar en los elementos que constituyen la Administracion pública.

Campuzano, abandonando su vida errante en los bosques y sometiéndose al órden actual de cosas para defenderle contra cualquiera que ose atacarle; Manuel Roman Pimentel y demas prófugos ofreciéndose como centinelas del órden: Pedro Guillermo, aprehendido por las celosas autoridades de Hato-Mayor y ejecutado en el Seybo en virtud de sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra competente, son pruebas convincentes de que los enemigos de la tranquilidad, difícilmente podrán conseguir sus malvados deseos; no, contra el querer de esa bastarda minoría que no quiere vivir sino del mando, contra la voluntad del Gefe que la acaudilla, habrá paz en la República, el órden imperará siempre y siempre y la ley será la única soberana.

ORGANIZACION GENERAL.

En virtud del decreto que dictásteis en tres de Octubre último, quedó organizado el Consejo de Secretarios de Estado con los Ciudadanos, General Ulises Espaillat, para los Despachos de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores; General Pablo Pujol para los de Hacienda y Comercio; General José del Carmen Reinoso para los de Guerra y Marina; y el que suscribe, para los de lo Interior y Policía.

Con motivo de hallarse los dos primeros en las Provincias del Cibao, y el tercero, en campaña, dispusisteis el mismo dia, que durante la ausencia de los espresados Generales, quedara encomendado de los despachos de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, el Ciudadano José Gabriel Garcia; del portafolio de Hacienda y Comercio, el Ciudadano Juan Ramon Fiallo; y del Ministerio de la Guerra, el Ciudadano General Juan Esteban Aybar.

Requiriendo el comercio de las fronteras, una resolucion, que impidiera los abusos que se estaban cometiendo, dispusísteis, que fuera á practicar los estudios preliminares de una cuestion tan árdua, el Ciudadano Juan Ramon Fiallo, Ministro de Hacienda y Comercio interino, entrando á desempeñar esos Despachos el que suscribe, hasta el 19 de Enero del año actual en que llegó á esta Capital el Ciudadano General Pablo Pujol, nombrado Ministro de esos ramos.

(Continuarà.)

PODER LEJISLALIVO.

CONGRESO NACIONAL.

SESION PREPARATORIA DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1867.

En la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana á los 27 dias del mes de Febrero de 1867, reunidos los diputados de los pueblos, que suscriben, en la sala destinada para las sesiones del Congreso Nacional, con el objeto de efectuar su instalacion, como lo prescribe el art. 35 de la Constitucion del Estado, no hallándose el número competente para este acto, por ser necesaria la reunion de diez y seis diputados que componen las dos terceras partes de la Cámara, decidieron levantar esta acta de presencia, convocándose para el 1º de Marzo próximo.

Los Ciudadanos Pedro Antonio Bobea, Presidente, y Manuel Mª Valverde, Ministro de la Suprema Corte de Justicia, que fueron invitados y asistieron á la reunion como diputados electos por las Provincia de Azua y Santo Domingo, manifestaron no poder aceptar este cargo en razon del destino que desempeñaban, por cuyo motivo hacian su formal renuncia, dejando ésta, escrita en manos de los diputados presentes.

Al mismo tiempo se recibieron dos pliegos que dirijian al Congreso los diputados por la Provincia de Santiago, Santos Quezada y Sebastian Valverde, manifestando no poder asistir á la Representacion Nacional por causa de enfermedad y haciendo su renuncia del cargo de diputado.

El Ciudadano W. de la Concha diputado por el Distrito de Puerto Plata dió tambien parte de que el ciudadano Damaso Nanita que se halla en esta Capital y es suplente de diputado por el mismo distrito, habia recibido un oficio del Gobernador de aquel punto en que le anunciaba que por ausencia del 2º diputado electo debia presentarse á reemplazarle en el Congreso.

En consecuencia se desidió convocar á éste como á los demas Suplentes que se hallan en esta Capital, y son los Ciudadanos José de Jesus Castro primer Suplente por la provincia de Santo Domingo, Meliton Valverde y Mariano Cestero, segundo y tercer Suplentes por la de Santiago y Olegario Perez por la de Azua, para que concurriesen el dia 1º de Marzo á este local con el fin de formar la mayoria, examinar los poderes de los diputados y Suplentes y proceder desde luego á la instalacion del Congreso Nacional.

Estendiose en conclusion la presente acta que suscribieron todos, para su publicacion y demas fines convenientes.—Firmados.—Pedro Valverde, —Pedro Alejandro Pina,—Juan Bautista Zafra, Diputados por la Provincia de Santo Domingo. —José Maria Morales,—Deogracia Linares,—Juan Bautista Morel, Diputados por la Provincia del Seybo.—Jacinto de Castro por la de Azua.—Ramon Mª Mella por la de Santiago.—Manuel Mª Castillo por la de la Vega.—Wenceslao de la Concha por el Distrito de Puerto Plata.—Antonio D. Madrigal por el de Samaná.

Acta de instalacion del Congreso Nacional.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzman, Capital de la República, hoy dia primero del mes de Marzo del año de gracia de mil ochocientos sesenta y siete, año vigésimo cuarto de la Patria y cuarto de la Restauracion, siendo las diez

de la mañana: conforme á la correspondiente convocatoria, se reunieron en el local destinado para las sesiones del Congreso Nacional los diputados electos, Ciudadanos: Wenceslao de la Concha, Juan Bautista Zafra, José Maria Morales, Ramon Maria Mella, José de Jesus Castro, Antonio Delfin Madrigal, Mariano Cestero, Olegario Perez, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Manuel Maria Castillo, Pedro Alejandro Pina, Jacinto de Castro, Pedro Valverde y Juan Bautista Morel, los cuales se constituyeron en comision para la verificacion de poderes. Presidió dicha comision el Ciudadano Wenceslao de la Concha, como mayor en edad, quien invitó á los dos miembros mas jóvenes para que desempeñasen las funciones de secretarios, recayendo esta designacion en los ciudadanos Juan Bautista Zafra y Ramon Maria Mella. Constituida en junta preparatoria se procedió al exámen de las credenciales de los ciudadanos diputados ya mencionados y hallándolas en buena y debida forma se declaró instalado el Bufete Provisional, procediéndose acto continuo á la formacion del Bufete definitivo, resultando electos para Presidente del Congreso el ciudadano Juan Bautista Zafra, para Vice Presidente al Ciudadano José Mª Morales y para Secretarios á los ciudadanos Meliton Valverde y Juan Bautista Morel.

Confirmada la eleccion, el Presidente electo prestó juramento ante la asamblea, lo recibió á los demas miembros presentes y declaró constitucionalmente instalado el Congreso Nacional de la República. Acto continuo se nombró una comision compuesta de los Ciudadanos Mariano Cestero, Manuel Mª Castillo y Meliton Valverde para que pase cerca del ciudadano Presidente de la República á participarle la instalacion del Congreso Nacional y que estaba dispuesto á recibirle en su seno para la apertura de las sesiones legislativas, cuyo solemne acto quedaba fijado para el dia de mañana dos de los corrientes.

Y no habiendo otra materia de que tratar se cerró la sesion quedando convocados los Sres. diputados para la sesion arriba indicada.—El Presidente.—Juan B. Zafra.—Meliton Valverde.—J. B. Morel.—Secretarios.

Sesion del dia 2 de Marzo de 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á las once del dia 2 del corriente, la mayoría de los Diputados que componen el Poder Legislativo, bajo la Presidencia del Ciudadano Juan Bautista Zafra, Representante de la Provincia de Santo Domingo; presentes los Sres. José Maria Morales, Vice-Presidente, J. B. Morel y Deogracias Linares, Representantes de la Provincia del Seibo; Pedro Valverde y José de Jesus Castro, de la de Santo Domingo; Ramon Mª Mella, Meliton Valverde y Mariano Cestero, de la de Santiago; Manuel Mª Castillo, de la Vega; Jacinto de Castro y Olegario Perez, de la de Azua; Wenceslao de la Concha y Damaso Nanita, del Distrito de Puerto Plata; y Antonio D. Madrigal, del de Samaná, el Presidente abrió la sesion.

La Secretaria leyó el acta de la anterior y fué aprobada unánimemente.

Acercándose la hora fijada para la recepcion del Ciudadano Presidente de la República, que debia asistir á la apertura del Congreso, se dispuso pasarle aviso de que estaba ya reunido este Cuerpo y fueron encargados de esta Comision los Diputados Ramon Mª Mella y José J. Castro que deberian acompañarle hasta aqui, quedando en receso la sesion.

Pasado un cuarto de hora, el Presidente de la República acompañado de los Secretarios de Estado, del Cuerpo Consular estrangero, de la Suprema Córte de Justicia, del Ayuntamiento de la Capital y de los dos Diputados Comisionados, se presentó en la Sala de sesiones, colocándose à la derecha de la Presidencia, y despues de cumplidos los honores del recibimiento, estando todos de pié el Presidente del Congreso dijo:

Ciudadano Presidente:

La Representacion Nacional esperimenta una viva satisfaccion al recibiros hoy en este recinto, donde venis á cumplir con el voto de la Constitucion.

Asistis, pues, á la apertura de la segunda Legislatura Nacional que celebra el pueblo dominicano despues de la reconquista de su Independencia; y esta segunda época de la República cuenta como singular favor de la Providencia, que seais vos, republicano austero, el escojido del pueblo para rejir sus destinos, pues que en tan poco tiempo habeis logrado, protejido por vuestra fortuna, pacificar el pais y asegurar su marcha progresiva. Tan brillantes resultados lo consiguen solo los gobiernos que son fieles imtérpretes de la opinion pública; y vos lo sois, Ciudadano Presidente, en alto grado.

En este concepto; podeis contar siempre con el apoyo de la nacion y la cooperacion leal de sus Representantes, que esperan hallar en vuestra administracion la mas eficaz ayuda para que, identificados en ideas y sentimientos los dos Poderes del Estado aqui reunidos, se lleve á cabo la regeneracion de nuestra Pátria.

Bajo tan agradable impresion voy desde luego á llenar el objeto de la reunion presente, y por tanto declaro solemnemente abierta en nombre de la Nacion Dominicana, la segunda sesion legislativa de la República, en su segundo período que comienza el año 24 de la Independencia y 3.° de la Restauracion.

Terminado el acto solemne de la apertura con las formalidades requeridas, el encargado del Poder Ejecutivo presentó al Congreso el Mensaje que segun prescribe el inciso 28 del art. 57 de la Constitucion debe dirijirle en cada sesion legislativa ordinaria, al cual dió lectura su Secretario particular, hallándose concebido en los términos siguientes:

(Hé aquí el mensaje.—Véase el núm. anterior.)

Acabada la lectura, los Secretarios de Estado presentaron sus respectivas Memorias al Presidente de la Cámara que contestó entonces lo que sigue:

El Congreso Nacional ha oido con suma complacencia la lectura del Mensaje que le dirijis y os ofrece ocuparse desde luego de su exámen para daros la debida contestacion; apreciando cuanto le manifestais y deseoso de acojer vuestras indicaciones, puesto que uno mismo es el objeto patriótico que anima á los miembros del Poder Ejecutivo y á los que componen el Cuerpo Legislativo.

Al propio tiempo, aprovecho esta feliz oportunidad para felicitaros en nombre de la Representacion Nacional, porque desde esta fecha es que empezamos á contar el periodo constitucional de cuatro años durante el cual debeis ejercer la primera magisiratura del Estado. ¡Que él sea rico de paz y de progreso para el pais, asi como de satisfacciones para vos y para la Nacion!

¡Viva el Presidente de la República!

Contestada con entusiasmo por el pueblo esta aclamacion, el Presidente de la República dió las gracias y saludó, retirándose con su séquito y dos Diputados encargados de acompañarle, con lo que se dió por terminado este acto, quedando en receso la sesion.

Abierta de nuevo se decidió el nombramiento de las Comisiones para examinar las memorias de los Secretarios de Estado é informar acerca de su contenido; y las demas que fuesen necesarias, á cuyo efecto nombró la Presidencia para redactar la contestacion al mensaje á los diputados Meliton Valverde y Mariano Cestero.

Para la memoria de Justicia é Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, los diputados á Jacinto de Castro y Wenceslao de la Concha.

Para la del Interior y Policia, á los diputados José Mª Morales, Pedro Valverde y Damaso Nanita.

Para la de Hacienda y Comercio, á los Diputados Mariano Cestero, Manuel Mª Castillo y Juan B. Morel.

Para la de Guerra y Marina, á los Diputados Antonio D. Madrigal, Meliton Valverde y la Presidencia.

Para presentar el Reglamento Interior del Congreso, con las modificaciones que mereciese el del Senado de 1855, los Diputados Deogracia Linares y Olegario Perez.

Para recibir è informar las peticiones, los Diputados Pedro Valverde, Wenceslao Concha, Jacinto de Castro, José Mª Morales y Ramon Mª Mella.

El Diputado José de J. Castro, presentó su renuncia manifestando que habia asistido, como suplente, para formar el *quorum*, á fin de que no se dilatase la reunion de este Cuerpo; pero que debiendo volver á ocupar su puesto de Presidente del Juzgado de 1ª Instancia de esta Capital, rogaba se le permitiese retirarse. El Congreso aceptó la peticion del Ciudadano Castro, disponiendo se llamase al 2º Suplente de Diputado de esta Provincia, que lo es el Cindadano Alvaro Fernandez.

Debiendo acordarse el nombramiento de los dos oficiales auxiliares de la Secretaría que señala el Presupuesto de gastos en vigor, fueron designados para estos destinos los ciudadanos Juan Tomas Megia como auxiliar del bufete, y José Santiago de Castro con el cargo de Oficial Archivista.

Finalmente, á propuesta de varios diputados se decidió oficiar á los Representantes de las Provincias que no habian llegado aun, requiriéndoles su presencia en el Congreso.

La sesion se levantó á la una y media del dia.—El Presidente, Juan B. Zafra.—Meliton Valverde.—Juan B. Morel, Secretarios.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

La Suprema Corte de Justicia, competentemente constituida en Corte Criminal, compuesta de los Magistrados Pedro Antonio Bobea, Presidente.—Pedro Pablo de Bonilla y Manuel María Valverde, Ministros.—Pedro Tomas Garrido, Ministro Fiscal.—Con asistencia del infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente: En la causa seguida de oficio contra el Procurador Fiscal del Tribunal de primera Instancia de la Provincia de la Vega, ciudadano José Ramon Rojas, acusado de abuso de poder ejercido contra el Alcalde Constitucional de la Comun de Moca, suspendiéndolo del ejercicio de sus funciones.

AUTOS Y VISTOS.

Resultando: que en fecha veinte de Febrero del año próximo pasado el Alcalde de Moca ciudadano Emeterio Morel, dirigió oficio al Procurador Fiscal de la Vega ciudadano José Ramon de Rojas, manifestándole que aun no habia podido pasar á aquella Ciudad á prestar juramento, segun lo previene el artículo sesenta de la Ley sobre organizacion judicial vijente, en razon de encontrarse imposibilitado de poder montar á caballo.

Resultando: que en la misma fecha el ciudadano Emeterio Morel, conformándose á la resolucion del Gobierno, de diez y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, por la que se autoriza á los Gobernadores Políticos á delegar en los Comandantes de Armas de Comunes la facultad de recibir juramento á los empleados públicos de sus respectivas jurisdicciones, se presentó al Comandante de Armas y prestó ante él el juramento requerido por la Ley, no obstante estar juramentado como suplente de Alcalde desde el catorce de Setiembre del mismo año, en cuya fecha prestó juramento para ejercer sus funciones como consta de autos.

Resultando: que en diez de Marzo subsecuente y por mandato del Procurador Fiscal José Ramon Rojas, el Comandante de Armas de la Comun de Moca, suspendió del ejercicio de sus funciones al Alcalde ciudadano Emeterio Morel, encargando de la Alcaldia al suplente ciudadano Telésforo Hernandez.

Resultando: que en trece de Julio del año próximo pasado, esta Superioridad dictó auto por el cual y conforme al dictamen de su Ministro Fiscal, pidió al Tribunal de primera instancia de la Vega, copia del proceso instruido en averiguacion del asesinato perpetrado en la persona de José Maria Pichardo, y copia de lo que se hubiese actuado en él respecto de la suspension del Alcalde Morel.

Resultando: que en treinta del mismo mes el Presidente del Tribunal de primera Instancia de la Vega dice al de esta Suprema Corte, que hasta esa fecha no habia tenido conocimiento de la suspension del Alcalde de Moca, ni habia recibido ninguna requisitoria acerca de ese particular.

La Suprema Corte despues de haber deliberado. Vista la ordenanza de la Cámara de acusacion, fecha ocho de Octubre último, que declara en estado de acusacion al ciudadano José Ramon Rojas, Procurador Fiscal del Tribunal de primera Instancia de la Vega, en conformidad de los artículos 114 y 167 del Código penal y ordena su remision para ante este Supremo Tribunal, para que sea juzgado conforme á derecho.

Oido el Ministro Fiscal en sus conclusiones escritas que dicen:

Considerando, que el acusado José Ramon Rojas se abrogó facultades que la Ley no le acuerda, constituyéndose en Juez y acusador en la suspension del Alcalde Morel; pero que si bien cometió un exceso de poder, la aplicacion de los artículos 114 y 167 del Código penal, en que se fundó la Cámara de acusacion para declararlo acusado, son inaplicables al presente caso por referirse el primero á atentados contra la libertad individual y el segundo á crímenes que no aparejan penas aflictivas é infamantes: que sin embargo el proceder del Fiscal ha sido abusivo é inconsulto atribuyéndose facultades que la Ley no le acuerda, pero que á los Jueces toca apreciar la intencion del prevenido la actitud relativa del individuo en el desempeño de sus funciones, y sobre todo, la situacion social que atraviesan aquellas localidades á consecuencia de la revolucion y discordias interiores, como motivos de atenuacion; concluyendo, que en vista de los artículos 120 y 123 de la Ley Orgánica vigente en aquella época, sea el acusado José Ramon Rojas declarado fuera de causa por la Suprema Corte de

Justicia, y en sus atribuciones disciplinarias le suspenda indefinidamente en el ejercicio de sus funciones; y que resultando de las pruebas producidas por Rojas, que el ciudadano Emeterio Morel, Alcalde de Moca, ejerció sus funciones sin haber prestado el juramento Constitucional, requeria igualmente se ordene la averiguacion de los hechos, para con su vista averiguar lo que fuere de derecho.

Oido el acusado, por medio de su defensor ciudadano José María Perez Troncoso, en sus medios de defensa y conclusiones, pidiendo que en vista de las razones aducidas en favor del acusado, plazca á la Corte declarar que el simple delito en que ha incurrido su defendido, quede sujeto á un apercibimiento en Cámara de Consejo.

Considerando: que la orden dada por el Fiscal de la Vega, contiene una suspension de funciones públicas que no puede decretarse sino por autoridad competente y en la forma que requiere la Ley.

Considerando: que aun en el caso de que hubiese sido cierto el motivo en que fundó el Fiscal la suspension del Alcalde Morel, no estaba por ninguna Ley autorizado á sustituirse al Juez: que dicho funcionario Rojas y generalmente los agentes del Poder Ejecutivo, que ejercen el ministerio público cerca de los Tribunales, no estan facultados por la Ley á ejercer otras funciones que las de perseguir los crímenes y delitos, recoger las pruebas de ellos y requerir la aplicacion de la pena: que el Fiscal desvirtuando su mision y extralimitando su poder, se ha constituido en Juez y atribuídose facultades que la Ley solo confiere á los Tribunales.

Considerando: que dicho Fiscal ha cometido una infraccion del art. 85 de la Constitucion vijente en la época de la suspension del Alcalde Morel, cuyo art. prohibe imperativa y terminantemente que los Magistrados, asi del Tribunal Supremo, como de los Juzgados inferiores, puedan ser suspendidos de sus funciones, ni destituidos sino á virtud de acusacion legalmente intentada.

Considerando: que todo funcionario público agente ó delegado del Gobierno, que cometiere actos atentatorios á la libertrd individual, ó á los derechos cívicos ó bien á la Constitucion del Estado, será condenado á la degradacion Cívica, art. 114 del Código penal, 1º inciso.

Considerando no obstante: que si bien es cierto que el Fiscal de la Vega ha extralimitado su autoridad, haciendo efectiva una suspension de funciones públicas dictada por él mismo, aquel acto de suyo punible, tiene algunas apariencias de ser aconsejado por el celo mal entendido de aquel funcionario, por la regularidad en el servicio público: que si por tal consideracion no puede aparecer el dicho Fiscal escusable del todo á los ojos del Juez, es sinembargo un motivo de la culpabilidad, que faculta á los Tribunales á modificar la pena, aplicando en tales casos las disposiciones del art. 463 del Código penal.

Considerando: que consta de autos el acta de juramento del Alcalde Morel, cuyo documento merece fé hasta la denuncia de falsedad: que el ciudadano Emeterio Morel llenó dicha formalidad, y que por tanto es improcedente la averiguacion requerida.

Vistos los artículos 85 de la Constitucion de mil ochocientos sesenta y cinco, el 114 y 463 del Código penal en su sesto miembro que dice: "si la pena es la de la reclusion, la de la detencion, del destierro ó la de la degradacion Cívica, la Corte aplicará las disposiciones del art. 401, sin que pueda reducir la duracion de la prision á menos de un año."

Por todas estas razones, la Corte administrando justicia en nombre de la República y en vista de los artículos citados y desestimando las conclusiones fiscales, condena al acusado José Ramon Rojas, ex-Procurador Fiscal de la Vega, de aquel domicilio, á sufrir un año de prision en la Cárcel de aquella provincia y al pago de las costas que serán liquidadas por Secretaría: declara que el Ciudadano Emeterio Morel ha ejercido sus funciones de Alcalde previo juramento Constitucional.

Asi lo pronunciamos y firmamos en la Ciudad de Santo Domingo, á los veinte y cinco dias del mes de Febrero del año mil ochocientos sesenta y siete.

Mandamos y ordenamos etc.—Firmados.—Pedro A. Bobea.—Pedro P. Bonilla.—Manuel Mª Valverde.—Amable Damiron, Secretario.—Es copia.—Amable Damiron.

PODER EJECUTIVO.

DESPACHO DEL INTERIOR Y POLICIA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Vista la intancia que desde Curazao dirije el ciudadano Domingo Finca solicitando que se le conceda salvo conducto para regresar al pais.

Considerando: que si motivos de seguridad pública obligaron al Gobierno á estrañar del pais algunos dominicanos; una vez que la tranquilidad está completamente asegurada, no entra en su política liberal dilatar en el ostracismo los sufrimientos de aquellos que á la vez que confiesan su error, prometen no hostilizar mas á la Administracion actual.

RESUELVE.

Conceder salvo conducto al ciudadano Domingo Finca para que pueda regresar á su pais y al seno de su familia.

Santo Domingo Marzo 8 de 1866.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El Oficial mayor.—*José Joaquin Perez.*

DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Con fecha 25 del pasado ha tenido á bien el Gobierno de la República, conceder permiso á Mr. Teodoro Farrington, para que pueda ejercer en Puerto Plata las funciones de Vice-Cònsul de S. M. B.

BATALLON OZAMA.

El coronel Ignacio Guerra, en el solemne acto de entregar al batallon Ozama, de su mando, la bandera que se bendijera el dia 27 de Febrero último, pronunció la siguiente alocucion:

Señores Gefes, Oficiales y Soldados del Batallon Ozama.

Sublimes hechos de abnegacion y heroísmo se han consumado á la sombra del pabellon cruzado, emblema sacrosanto de nuestras libertades pátrias.

Los héroes del 27 nos lo legaron como el mas precioso patrimonio de nuestra nacionalidad; y los adalides de la Restauracion, al arrebatarlo de manos estrangeras, nos recordaron el indeclinable deber de conservar lo que aquellos nos habian impuesto, añadiendo nuevas glorias á sus trofeos.

Hoy que esa enseña gloriosa del pueblo dominicano se deposita en manos del valiente batallon á mi mando, juremos, señores, gefes, oficiales y soldados, morir satisfechos en su derredor, siendo ciegos defensores de la Ley y del gobierno de la República.

SEIBO.

En la Ciudad de Santa Cruz del Seybo, á los 23 dias del mes de Febrero de 1867; 23 de la Independencia y 4º de la Restauracion.

Eugenio Miches, Gobernador de la Provincia; Antonio Gutierrez, Cura párroco; Ramon Ruiz, Alcalde Constitucional; Agustin Perez y Pedro Moreno, Regidores del Ayuntamiento de esta Ciudad, asistidos del Secretario de la Gobernacion. En virtud á la circular que les fué dirijida por este centro en fecha 21 del actual, se han reunido en el local de la Gobernacion, en conformidad á lo que prescriben los art. 10 y 11 del Reglamento sobre Instruccion Pública, espedido por el Consejo de Secretarios de Estado en fecha 31 de Diciembre último, con el fin de proceder á instalar y constituir la Junta Provincial de Estudios en esta ciudad, y habiendo resultado reunirnos en mayoria, se ha resuelto declararla instalada y constituida definitivamente desde la fecha arriba mencionada.—De todo lo cual se levantó la presente acta, que firmaron todos los Señores arriba citados, junto conmigo el Secretario que certifico.—Firmados.—E. Miches.—Antonio Gutierrez.—Ramon Ruiz.—Agustin Perez.—Pedro Moreno.—Raymundo Mª Santin, Secretario.

Es copia conforme.—El Oficial Mayor del Ministerio de Justicia è Instruccion Pública.—José A. Bonilla y España.

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca Pública.

	TOMOS.
Sumas de los tomos anteriores	566
Licenciado Juan N. Tejera.	
Van-Espen, Jus ecclesiásticum universum	4
Presbítero Elias Irizarri.	
Estudios filosóficos sobre el cristianismo por A. Nicolas	4
Gury, Theologia Moralis	2
Benedictus XIV, casas constientiæ	1
Teoría bíblica de la cosmografia y geología por Debreyne	1
El porqué de las ceremonias de la Iglesia	1
Gramática francesa con su clave por Ollendorff.	1
Esplicacion de la Sintaxis latina por Nebrija	1
Licenciado Felix Morilla.	
Tratado de derecho administrativo español por Dr. Morilla	2
Economía industrial por Bergery	1
Compendio de la historia de los Arabes	1
Rafael Maria Garcia.	
Compendio de la historia de España por Cervilla.	1
Le bellezze della poesie italiana	1
Suma	587

(Continuará.)

AVISO OFICIAL.

Junta Superior Directiva de Estudios.

Hallándose vacante la preceptoría de la Escuela Nacional de la Comun de San Francisco de Macorís, Provincia de la Vega, se avisa al público por si hubiere algun interesado que la solicite.—Santo Domingo Marzo 6 de 1867.—El Secretario, *José Antonio Bonilla y España.*

ANUNCIOS.

AVISO AL PUBLICO.
FOTOGRAFIA.

Benjamin & Toucey.—Unicos Agentes de la Cª

ESTEREOSCOPICA DE NEW-YORK.

Tienen el honor de participar que han establecido su Gabinete de Fotografía en la calle del Comercio, núm. 90, al lado de la Botica Dominicana, donde están preparados á hacer toda clase de retratos; al mismo tiempo presentan al público por primera vez en esta Isla, los célebres retratos de Bon-Ton, así como los hermosos y bien reputados retratos de porcelana.

Vistas.—Estereoscopios.—Casas particulares.—Edificios públicos.

LOS RETRATOS SE GARANTIZAN.

PRECIOS.

En oro ó su equivalente.

Un retrato Bon-Ton	$ 1	uno
Dos „ „ metal	1	
Cuatro en medallas	1	
Tamaños grandes con cuadro	2	
Cartas de visitas con colores ó sin ellos	1 docª	5
	½ „	3
„ Seferotipos	„	2
„ en Porcelana		8
„ Craon		1
Luner Jype		1

¡GANGA! ¡GANGA!

Se vende la casa baja, frente á la del número 11, en la calle de los Dolores, con su frente al Norte acabada de reedificar, con su sala, dos aposentos, comedor, patio, & situada en suelo propio. El que la interese dirijase á esta imprenta donde informarán, pues es casi regalada.

SANGUIJUELAS ALEMANAS.

Se hallan de venta en la botica del Señor

JUAN BAUTISTA LAMOUTTE.

A precios equitativos y al contado.

ALCOHOL.

Lo hay de 30 á 32 grados en el establecimiento del Señor Martin Puche, á dos reales fuertes botella ó á 90 centavos el galon. Es lo mejor que hay para reverberos, por lo que arde y calienta.



Se vende la fábrica situada en la calle de la Separacion, esquina á la de la Luna, perteneciente á la sucesion Herrera. Dicha fábrica está bastante adelantada, contiene 20 luces y éstas están listas para colocarse, con sus correspondientes balcones corridos. Admite proposiciones el que suscribe, calle de la Separacion, núm. 89.—*Tomas J. Lugo.*

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

CRONICA.

El Jeneral Gaspar Polanco, antiguo veterano de la independencia y uno de los prohombres de la Restauracion, ha llegado á esta Capital con el objeto de ver á su amigo y compañero de armas el Presidente de la República y retribuir al mismo tiempo la visita con que este le obsequió en su último viaje al Cibao. Como era consiguiente, el Jeneral Polanco ha sido recibido con distinguidas muestras de cortesía y deferencia y se le han tributado las atenciones á que es acreedor, por los importantes servicios que prestó á la Patria en las gloriosas jornadas de Agosto de 1863, y en la línea de Puerto Plata, donde permaneció largo tiempo, batiéndose dia y noche con las fuerzas españolas que se hallaban destacadas en aquel punto. Ademas de estos méritos, asiste á este Jeneral la circunstancia de que en el periodo de la guerra, durante algunos meses, estuvo al frente de los negocios públicos, en cuyo puesto desplegó la mayor energía y el mas acendrado patriotismo.

Tales antecedentes dan á nuestro ilustre huesped el merecido renombre de que disfruta, siendonos muy grato añadir que el Jeneral Polanco está reputado como uno de los mas empeñados sostenedores del órden, no solo por sus convicciones particulares, sino tambien porque como héroe de la Restauracion tiene interes en que la República se consolide.

La llegada del Jeneral Polanco es lo único de mas interes que podemos registrar en la crónica de esta semana; pero no está demas decir que las comunicaciones que se reciben constantemente del interior, aseguran que en todo el pais reina la mas completa tranquilidad y hay grande animacion en los trabajos y empresas que se han acometido.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 16 de Marzo de 1867. | NUM. 80.

31791-80-1

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE LO INTERIOR Y POLICIA

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

(Continuacion.)

MINAS.

El progreso es la vida de los pueblos: es adelantando, adelantando siempre, como podremos alcanzar el grado de prosperidad á que nos convida, un suelo vírgen, lleno de robustez y energía en su vejetacion, y sobre el que la naturaleza parece haber derramado todos sus tesoros: es marchando, marchando adelante, como lograrémos utilizar sus variados y abundantes veneros de riqueza.

No es una ilusion, no: do quiera que un inteligente observador dirija sus miradas, hallará, ocultas en las entrañas de la tierra, riquezas inmensas, acumuladas por la accion combinada de las fuerzas de la naturaleza, cuya esplotacion facilitará el desenvolvimiento de provechosas industrias, desterrará para siempre nuestra probervial pobreza y nos hará ricos y felices.

Por eso el Gobierno actual, apesar de tener fija su atencion en los sucesos políticos que han transcurrido en el decurso de los últimos meses, no ha echado en olvido la proteccion que reclama el fomento de los intereses materiales del pais: por eso, á la vez que conseguia matar el espíritu revolucionario, ahogar la anarquía y restablecer el principio de autoridad, cuidaba de levantar el espíritu de empresa, protejiendo y brindando seguridad á los Capitales que vienen al pais en busca de colocacion.

Así, en ménos de cinco meses que cuenta de existencia ha despachado cuatro títulos de concesion para esplotar otras tantas minas. El primero, de fecha 27 de Setiembre, fué espedido en favor del Señor Davis Hath, para las de sal gemma situadas en el "Cerro de Sal" jurisdiccion de Neyba. El segundo, de fecha 12 de Noviembre, á la Sociedad anónima el "Progreso Industrial" para las de Cobre descubiertas en el "Cercado del Cobre" jurisdiccion de San Cristóval. El tercero, á los Señores Cazneau y Fabens para otras de igual mineral nombradas el Monte Mateo, Seccion de Cambitas, jurisdiccion de San Cristóbal; y el cuarto, en favor del Señor Arturo Folsom, para esplotar los petroleos de la seccion de Higuerito, comun de Azua. Tambien se han concedido varios permisos á diversos individuos para hacer esploraciones y practicar calicatas en la Comun de Baní, donde existe una mina de petróleo, otra de Sal gemma, y algunas de Cobre y diferentes minerales.

No creo necesario que me detenga en probar las ventajas que se obtendrán con la realizacion de unas empresas, que á mas de hacer objeto de fabuloso comercio á materias que existen abandonadas, traerán cuantiosos capitales al pais, aumentarán el valor de la propiedad rural, facilitarán las relaciones de los pueblos entre sí, con regulares vias de comunicacion, y darán útil empleo á muchos jornaleros que no hallan hoy trabajos útiles á que dedicarse.

Si se piensa en las grandes dificultades que tendrán las empresas que vencer, para conseguir módicas ganancias, deberemos considerar, que las franquicias que se las han acordado, léjos de ser exageradas, ni comprometer los intereses de la Nacion, son por el contrario, ventajas que debieron darse á empresarios que vienen á emplear Capitales en negociaciones de bastante consideracion, que aumentarán la suma de bienes que el porvenir nos ofrece, y que favorecerán el desenvolvimiento y progreso de otras industrias útiles y provechosas.

En todas aquellas concesiones, se han tenido muy en cuenta las prescripciones de la Ley: tampoco se han desatendido los derechos de los propietarios de la superficie de los terrenos en que se ha permitido la esplotacion de minas. Los convenios celebrados entre los últimos y los concesionarios, se han respetado, toda vez que se han hecho sin faltar á las formas y requisitos exigidos por las Leyes para esa especie de contratos; y en los casos en que por ausencia de los dueños, no han podido tratar con los concesionarios, teniéndose en cuenta lo determinado por la Ley de la materia, se ha señalado, en beneficio de los primeros, un tanto por ciento del producido neto de las materias que se esploten.

Al hacer referencia de las actos que comprende esta seccion importante del ministerio á mi cargo, cumplo con un deber imprescindible, llamando vuestra atencion acerca de las alteraciones que conviene introducir en la Ley de Minas, á fin de que obrando el Gobierno dentro del círculo legal, no se le tache mañana de haber faltado á lo que la misma prescribe, ni puedan, los que se crean con derecho á los terrenos mineros, quejarse, de que se les ha ocasionado perjuicio á sus propiedades.

Cuentánse entre las mas principales, determinar en las concesiones el perímetro que comprenda cada pertenencia: fijar el número de estas que puedan reunirse en manos de una compañia: señalar la corporacion que en los espedientes de concesion haga las veces de Consejo de Estado: designar el tanto por ciento que debe asignarse á los propietarios de la superficie, y finalmente dictar un reglamento que facilite la ejecucion de la Ley y llene los vacios en que abunda la misma.

Así podrán despacharse con mas prontitud y mayor regularidad, unos asuntos de tanta importancia, que ademas de ofrecer abundante cosecha de resultados satisfactorios, contribuirán al bienestar general, fomentando poderosamente el progreso del pais.

GUANO DE ALTO VELO.

Si las ricas y variadas minas que abundan en el pais, son ya en nuestra patria, causa de importantes transacciones comerciales, el guano de Alto Velo, considerado hasta poco como artículo de escaso valor, saldrá muy en breve á alimentar la vida pública de los mercados estrangeros.

Poco despues de instalarse la Administracion actual, se presentó el ciudadano Pedro Antonio Delgado con una solicitud para que se le confirmara el privilegio, que en 11 de Marzo de 1863, le concedió el Capitan General, de explotar ó extraer el Guano de Alto Velo, y recayó la resolucion que hallareis con el número 7 de los documentos. Tres motivos la fundan; primero, estar otorgado por las autoridades de un Gobierno, que por ser estrangero, no tenia facultad para disponer de las propiedades de la República: segundo, faltarle el término dentro del cual debia el concesionario cumplir las condiciones que se le impusieron; y tercero, encerrar privilegio esclusivo sobre el uso de cosas de utilidad comun, abolido por la Constitucion y las Leyes de la República.

Así las cosas, en fecha 6 del citado mes ocurrió de nuevo el mismo individuo, solicitando el permiso de estraer dicho guano, y como las proposiciones se consideraron aceptables, se dictó la resolucion que figura con el número 8 de los documentos. Por ella queda sujeto el concesionario á abrir los registros de entrada y salida de los buques, que vengan á cargar guano en los puertos habilitados de la Repú-

blica; á pagar los derechos de puerto y de toneladas que establece la Ley de Comercio Marítimo; á satisfacer dos pesos cincuenta centavos fuertes, por cada tonelada de guano que estraiga del Islote donde existe; y finalmente, al abono de los derechos de esportacion que se fijen en lo adelante á dicho artículo.

No ha transcurrido mucho tiempo de entónces á hoy, y ya existe en Alto Velo un número considerable de trabajadores, ocupados en construir muelles, formar caminos y fabricar casas. Si estos preliminares, no son una prueba de que los trabajos van á tomar allí mucho incremento, al menos, pueden tenerse, como indicios de que la empresa hace todos los esfuerzos de que es capaz, para poner en esplotacion un artículo, cuya demanda acrece de dia en dia en los mercados estrangeros.

FERRO-CARRILES.

Al fin la República va á contar muy en breve con uno de los medios de transporte, que mas en boga están en el siglo actual. En vias de construccion se halla ya, el que desde Barahona, deberá establecer el Señor Davis Hath, hasta las minas de sal gemma de Neyba, en virtud del permiso que le fué acordado por el Gobierno actual y que hallareis marcado con el número 3 de los documentos.

Tambien se ha autorizado al Sr. Farringtom en su calidad de Agente de una compañia inglesa, para que que practique los estudios de una via ferrea, que partiendo de Monte Cristy termine en Santiago de los Caballeros; y no es dudoso, que cuando esten llenas las condiciones que se le prescriban, aprobados los planos y tarifas correspondientes, se le otorgue la concesion definitiva, á fin de que se halle lo mas pronto en estado de abrirse al servicio público.

Como nada se ha legisdado en la República, respecto de tan interesante particular, tendré el honor de someteros, antes que el Congreso concluya la Legislatura de este año, un proyecto de ley sobre Ferro-Carriles, que si llegare, á dictarse, habrá entónces reglas fijas que guien á los empleados en el curso que deben dar á los espedientes, que se inicien en solicitud de permiso para construccion de vias de comunicacion de tanta importancia.

TELEGRAFO.

A medida que la paz sigue siendo estable, el pais se consolida, se aumenta el Comercio el espíritu de empresa se desarrolla, las vias de comunicacion adquieren mas regularidad, y la República vá entrando en posecion de los adelantos alcanzados por los pueblos cultos, pues parece que en esta nueva era, todo debe ser adelanto, todo debe ser progreso.

El laboreo de las minas por una parte, desentrañando de las profundidades de la tierra el cùmulo de riquezas que encierran para lanzarlas á la circulacion; las nuevas vias de comunicacion, por otra, facilitando y abaratando la conducion; asi como el telégrafo, poniéndonos en constacto instantáneo con todas las poblaciones, son circunstancias que convencen de lo que adelanta el pais, bajo el Gobierno actual.

En medio de los disturbios que una minoria sediciosa nos ha proporcionado, en medio de los apuros de un exahusto tesoro, á todo se ha atendido. Asi como se han vencido las revoluciones, asi tambien se ha puesto al pais en condiciones de progreso.

La colocacion del cable telegráfico sub-marino entre la isla de Cuba y las playas dominicanas, es un gran paso dado en ese sentido. Con el número 9 de los documentos vereis las proposiciones y el permiso que se ha concedido á la Compañia telegráfica internacional del Océano, constituida por Ley especial del Estado de New-York (E, U.) para establecer, no solo el cable referido, sino tambien los que de nuestros puertos partan para Venezuela y la América Central, asi como las líneas telegráficas terrestres necesarias para enlazar los diferentes cables.

Aunque todavia no se han fijado las condiciones para la empresa, creo, por las noticias recibidas, que no tardará mucho en celebrarse el contrato definitivo entre la Compañia y el Gobierno de la República, en virtud del cual deberàn realizarse tan importantes obras.

CAMINOS.

Teniendo en cuenta que del mal estado de nuestros caminos, depende que las transaciones comerciales no se aumenten, ni que la agricultura adquiera mayor desarrollo, se han dictado las disposiciones que se han juzgado oportunas, á fin de mejorarlos y hacerlos de mas fácil tránsito.

En muchas provincias se notan ya los buenos resultados de las medidas adoptadas, y á la limpieza y arreglo de ellos, ha seguido inmediatamente la animacion de los trabajos agrícolas, siendo de esperar, que pronto, muy pronto, se encuentren tan mejorados que no dejen nada que desear. A tan importante fin contribuirán tambien los Ayuntamientos, pues constantemente se exita su celo á fin de que empleen los recursos de que puedan disponer, en mejorar nuestras vias terrestres de comunicacion.

Con el número 10 de los documentos hallareis la concesion hecha á los Señores Cazneau y Fabens para la construccion de una carretera, que partiendo de Cambitas, vaya á terminar á uno de los puertos del litoral, escojido para el embarque de los minerales que se esploten de la mina de cobre el "Monte Mateo." El desarrollo de esta y otras empresas irá facilitando tanto la comunicacion con San Cristóbal que no es dificil, que un ferro-carril desde allí á esta Capital se construya pronto. Entónces tendràn fàcil salida los inmensos productos que en dicho punto se cosechan y que hoy se pierden en su mayor parte por lo costoso de la conduccion.

FAROS.

En vista de la importancia comercial que va adquiriendo de dia en dia el puerto de Santo Domingo, seria conveniente que el aparato dióptrico del Faro construido en el fuerte de San Josè en esta Capital, se sostituyerà por otro giratorio de primer órden, cuya luz se eclipsara de minuto en minuto.

Puerto Plata, punto de tanto comercio y tan visitado por buques de todas partes, reclama tambien la construccion de un faro.

La Saona, cuyos bajos se estienden muchas millas à fuera, deberia tambien poseer un faro, á fin de que vista á gran distancia evitara los naufragios de que constantemente es teatro.

Si el Congreso de la Nacion estimare de tanta urgencia, como lo cree el Gobierno, la realizacion de las obras propuestas, ganaria mucho el Comercio y se evitarian los riesgos que hoy esperimentan los buques que navegan cerca de nuestras Costas.

PASAPORTES.

Siendo muy pocas las naciones, que en el dia sujetan á los viajeros á la penosa formalidad de proveerse de un pasaporte para poder transitar en el interior del pais, tendré el honor de someter al Congreso de la Nacion, las reformas de que juzgo suceptible la ley de 30 de Junio de 1855 que los establece en la República, reformas que restablecerán la armonía que esa ley debe guardar con los principios consagrados por la Constitucion, y que destruirán la pugna que muchos de sus preceptos mantienen con el espíritu liberal de la época. A semejanza de lo que se usa en todas partes, es necesario ya sustituir aquellos documentos con cédulas de vecindad, que á mas de evitar á los transeuntes los inconvenientes que esperimentan con el actual sistema de pasaportes, pondrá al Gobierno en aptitud de contar con mas recursos para levantar las cargas que pesan hoy sobre sus exiguas entradas y le facilitarán el conocimiento del censo de las poblaciones, hoy completamente ignorado, con grave perjuicio de los cálculos, que fundados en el número de habitantes, entran casi siempre en todas las medidas administrativas de alguna importancia.

ASUNTOS ECLESIASTICOS.

Como nada habia de faltarnos en este período de prueba, porque acaba de pasar la República, hasta los negocios de la Iglesia han sido ocasion de inconvenientes, que aunque todavia no han podido vencerse apesar de los esfuerzos hechos para conseguirlo, es de creerse que bien pronto se repararán por completo.

A fin tan laudable tienden los pasos dados por Vos cerca de la Silla Apostólica, pasos que quizás no serán infructuosos, si como es de esperar, atiende S. S. á la justicia que asiste á la República, en el conflicto que tuvo á punto de proporcionar el Muy Reverendo Luis Buigemon, Vicario electo para esta Arquidiócesis.

Es el caso, que sin estar acéfala la Iglesia Dominicana, porque la gobernaba un Prelado acabado de nombrar por Roma, preséntase Buigemon, sacerdote belga, exijiendo el pase á las letras, en virtud de las cuales debia entrar en posesion del Vicariato, que habia merecido del Cardenal Gefe de la Propaganda. Conociendo vos las dificultades que entrañaba para el porvenir, el ejercicio por un extrangero, de las delicadas funciones cometidas al Gefe de la Iglesia, y no queriendo tampoco aminorar el derecho de presentacion, que por costumbre aceptada por Roma, corresponde al Ejecutivo, se dictaron las resoluciones que figuran con el número 11 de los documentos. El mas acendrado patriotismo las aconsejó: dictolas el deber de conservar incólume el depósito sagrado que los pueblos os han confiado.

Sin embargo, para prevenir los males que pudieran sobrevenir á la grey dominicana, con la falta de un Pastor que la encamine por la senda del bien y á la práctica de la virtudes, presentasteis á Su Santidad para el Arzobispado de la Arquidiócesis al Presbítero Fernando Arturo de Meriño, quien ademas de haber sido sido declarado Arzobispo electo por la Soberana Convencion Nacional, ha desempeñado otras veces á satisfaccion de Roma el delicado encargo de Gobernador Eclesiástico.

Tres meses cuenta ya su propuesta, y aun que todabia no se ha recibido contestacion alguna, no es de presumir que tarde mucho tiempo, ni que deje de ser tan satisfactoria como lo desea el pais entero.

Mientras tanto, ejerce las facultades de Gobernador Eclesiástico el Muy Reverendo Juan de Jesus Ayala, en quien Buigemon antes de su partida, delegó todas sus facultades espirituales.

Toca al Congreso realizar las promesas que hiciera la Soberana Convencion Nacional en el Decreto que figura con el nº 12 de los documentos, respecto de la dotacion que debe disfrutar la Santa Iglesia Catedral para que el culto se ejerza en ella, con la solemnidad debida.

(Continuarà.)

PODER LEJISLATIVO.

CONGRESO NACIONAL.

SESION DEL 4 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoría compuesta de los ciudadanos Juan Bautista Zafra, José Mª Morales, RamonMella, Antonio D. Madrigal, Mariano Cestero, Olegario Perez, Wenceslao de la Concha, Deogracias Linares, Damaso Nanita, Manuel Maria Castillo, Jacinto de Castro, Pedro Valverde y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion siendo las doce del dia. Leida por la Secretaria el acta de la sesion anterior fué aprobada.

Llamados los ciudadanos José Santiago de Castro y Juan Tomas Megia, les fué declarado por la Presidencia que si estaban dispuestos á servir el empleo de auxiliares del bufete, por la asignacion que el Congreso tuviese á bien señalarles, iba á tomárseles el juramento correspondiente; á lo que ellos se prestaron; y habiendo tenido lugar dicho acto pasaron á ocupar su puesto.

Se dió lectura á un oficio del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, en que comunicaba al Congreso, que por disposicion del Gobierno remitia

á este Cuerpo el Tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y estradicion celebrado entre los Plenipotenciarios de la Repùblica y el de los Estados Unidos de América, para su apreciacion y aprobacion. El Presidente puso á votacion si dicho Tratado se discutiria previamente ó si se daria ántes á una comision para que informase, y opinando la mayoria por lo último fueron comisionados al efecto los diputados Morel, Castillo y Meliton Valverde.

El Presidente pidió cuenta del resultado de sus trabajos á la Comision encargada de presentar el Reglamento y habièndolo efectuado esta, se procedió inmediatamente á su lectua y discucion artículo por artículo. Despues de algunas leves modificiones quedó unánimemente aprobado á reserva de su sancion definitiva.

No habiendo por el momento otra materia de que tratar se declaró cerrada la sesion siendo las dos de la tarde.

El Presidente Juan Bautista Zafra.—Meliton Valverde.—Juan Bautista Morel.—Secretarios.

SESION DEL 5 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta de los diputados Juan Bautista Zafra, José Maria Morales, Antonio D. Madrigal, Mariano Cestero, Deogracia Linares, Manuel Maria Castillo, Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Damaso Nanita, Wenceslao de la Concha, Ramon Mella, Meliton Valverde, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion siendo las once del dia.

Se dió lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Tambien á un oficio del ciudadano Ministro del Interior, pidiendo una ley que prohibiese hacer el cabotaje por las costas del Norte, en buques de ménos de cuarenta toneladas, como medio para evitar en parte el escandaloso contrabando que por dichas costas se verificaba, segun estaba informado el Gobierno.

Sometido este oficio á la consideracion del Congreso, el diputado Pedro Valverde opinó que se debia nombrar una Comision para ocuparse de aquel asunto y proponer lo conveniente, ó bien escribir al Ministro para que él presentara el proyecto de ley mas adecuado á las circunstancias.

El diputado Castro observó que habia una ley de cabotaje que debia tenerse á la vista al tomar cualquier resolucion relativa á aquellos.

El Presidente dijo, que asunto de la importancia de este, debia considerarse detenidamente consultando las disposiciones que hubiese sobre el particular, por lo que seria necesario el informe prévio de una Comision.

El diputado Madrigal opinó por el nombramiento de una Comision que se acercara al Ministro con el objeto de obtener todos los datos posibles relativos al asunto, y conforme á los cuales pudiese el Congreso tomar una resolusion: esta opinion fué apoyada por el diputado Meliton Valverde.

El Presidente tomando de nuevo la palabra dijo que á la Comision encargada de informar sobre la Memoria del Ministro de Hacienda correspondia hacerlo tambien respecto á esa solicitud dirijida por el mismo Ministerio; opinion que fué aprobada por la mayoría, poniéndose en manos de dicha Comision el referido oficio del Ministro. En seguida se dió lectura á otro pliego que habia sobre el tapete y resultó ser la renuncia que del cargo de Secretario hacia el diputado Meliton Valverde.—Con este motivo se promovió una lijera discusion, cuyo resultado fué quedar aceptada dicha renuncia.—Inmediatamente se procedió al nombramiento del diputado que debia ocupar la plaza vacante de la Secretaria y no habiendo obtenido votos sino los ciudadanos Ramon Mella y Olegario Perez, resultó electo por la mayoría este último.

Dióse lectura á una solicitud suscrita por los habitantes de San Pedro de Macorís pidiendo sea elevado aquel puesto militar á la categoría de Comun y se habilite su puerto para el Comercio.—Dicha solicitud pasó á la Comision de peticiones.

El Presidente expuso que careciendo la Secretaría de libros, escaparate para el archivo y otros enceres indispensables, habia escrito un oficio, que hizo leer, para el Ministro del Interior, pidiendo el archivo, libro de actas, mesas y demas objetos que hubiesen pertenecido á los Congresos interiores.—Aprobada esta resolucion por la mayoría, el Presidente declaró que los trabajos del Congreso iban á quedar paralizados si las Comisiones no presentaban luego sus respectivos informes. A esto contestó la encargada de la Memoria de Hacienda que lo haria lo mas pronto que le fuera posible.

Se dió lectura á una solicitud del Ayuntamiento de Santiago, pidiendo que las ovenciones que cobra el oficial del Estado Civil en aquella Ciudad fuesen declaradas rentas del Ayuntamiento de la misma, é ingresasen en sus cajas, é igualmente los derechos que se perciben por pasaportes. Se determinó que tambien pasase á la Comision de peticiones.

Recibióse en este momento un oficio del Ministro del Interior enviando las renuncias que hacen de diputado por la Provincia de la Vega el ciudadano Ramon Guzman y de Suplente el ciudadano Joaquin Rubiú, las cuales fueron aceptadas.

Despues de lo cual se dió por terminada la sesion siendo la una del dia.

El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Olegario Perez.—Juan Bautista Morel, Secretarios.

SESION DEL 7 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y de los ciudadanos José Maria Morales, Vice-presidente; Antonio D. Madrigal, Mariano Cestero, Deogracias Linares, Manuel Maria Castillo, Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Damaso Nanita, Wenceslao de la Concha, Ramon Mella, Meliton Valverde, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

El diputado Castro observó, que en adelante al presentarse cualquier solicitud el Presidente debia hacer la pregunta de si se tomaba ó no en consideracion.

Hallándose presente el ciudadano Faustino de Soto diputado por la provincia del Seybo, se procedió á tomarle el correspondiente juramento que prestó ante la Presidencia.

En seguida se abrió un paquete recibido del Ministerio de Hacienda conteniendo cuatro oficios á que se dió lectura.—El primero transcribiendo una carta del Señor Felix Taupier, Cónsul de la República en San-Thomas, el cual envia otra de la casa Rotschils, relativa á un emprèstito que propone hacer á la República.

El segundo transcribia una carta del Sr. Pereira ofreciendo negociar otro empréstito.—Estos pasaron á la Comision de Hacienda.

Se dió lectura al tercer oficio, al cual acompaña un proyecto de ley sobre papel sellado: y finalmente al cuarto por el cual el ciudadano Ministro de Hacienda proponia al Congreso dictase una medida para evitar las dificultades que el deterioro y consiguiente menoscabo del papel moneda ocasionaba en las transacciones, con perjuicio de los intereses del pueblo.

Optando la mayoría porque se tomase préviamente en consideracion el asunto de que trataba el último oficio; el diputado Cestero, opinó que se invitase al ciudadano Ministro de Hacienda á una sesion privada para tomar de acuerdo con él la disposicion que mas se aviniese á las necesidades del Gobierno y al interes de la Nacion.

El diputado Madrigal dijo, que estaba de acuerdo en que se invitase al Ministro; pero no en que la sesion fuese privada, pues solo las muy altas cuestiones de Estado eran las que debian tratarse de ese modo, no siendo en su concepto aquella del deterioro del papel moneda; que lo importante en la cuestion monetaria, y que merecia ocupar la atencion del Congreso, era el desnivel á que habia llegado dicho agente de cambio desde su emision hasta la fecha.

El diputado Pedro Valverde tomó la palabra en apoyo de la opinion del diputado Cestero, añadiendo que él juzgaba la cuestion como de la mas alta importancia.

El Presidente dijo, que no creyéndolo él asi, optaba por la invitacion al Ministro en sesion pública; y apoyada esta opinion por los diputados Meliton Valverde y Castillo fuè aprobada por la mayoria.

En seguida el Presidente hizo dar lectura al oficio que tenia dispuesto contestar al Ministro invitándole á la sesion del 8 à las doce del dia, el cual mereció la aprobacion del Congreso.

A peticion de dos diputados fué puesta en receso la sesion.

Abierta de nuevo despues de un cuarto de hora, el Presidente propuso la último lectura del Reglamento, y conviniendo en ella la mayoria se procedió á la lectura de que resultó la sancion definitiva.

El Presidente hizo la pregunta de si alguna Comision habia concluido sus trabajos.

El diputado Castro dijo, que á la de Justicia é Instruccion Pública solo faltaba poner en limpio su informe para poder presentarlo á la Cámara.

El diputado Madrigal observó que las Memorias debian ocupar al Congreso por el órden con que la Constitucion clasificaba los Ministerios.

El diputado Pedro Valverde objetó que era mas regular examinarlas por el órden con que se presentasen los informes; y la mayoría adoptó esta opinion.

El mismo diputado propuso se cerrase la sesion y no habiendo quien le apoyara, pidió permiso para retirarse por breves instantes y que le fué otorgado.

El Presidente propuso la lectura de la Memoria de Justicia é Instruccion Pública fundándose en què, para la sesion próxima ocuparia al Congreso la lectura y discusion del informe.—Resuelta la lectura, se efectuó quedando suspendida en el Capítulo "Perdon" por ser la hora avanzada.

El diputado Cestero propuso que se aumentase la Comision de Hacienda con dos miembros mas por hallarse demasiado sobrecargada con los muchos trabajos que se le habian encomendado á mas de la Memoria.

No apoyada esta opinion se resolvió nombrar otra Comision que informase cerca del proyecto de ley sobre papel sellado, la cual fué compuesta de los diputados Castro y Soto.

Despues de esto se declaró cerrada lo sesion.

El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Olegario Perez.—Juan Bautista Morel, Secretarios.

PODER EJECUTIVO.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Visto el escrito que el Sr. Damian Báez dirijió al Ministro de lo Interior por la Goleta "Isabel", entrada en este puerto procedente del de Curazao el 15 de Febrero solicitando que se declare *la ilegitimidad de la denuncia del Señor Arturo Folsom sobre la mina del petróleo de Higüerito, asi como el derecho de preferencia esclusivo que le asiste á la concesion que en dos de abril pidió (Baez) al Gobierno.*

CONSIDERANDO.

1º Que conforme á las reglas establecidas en los artículos 26 y 28 de la Ley de Minas, las oposiciones que no se establezcan dentro de los dos meses que deben mediar, de la fecha de los anuncios á la del Decreto de concesion de una mina, deben declararse inadmisibles.

2º Que la propuesta por el Señor Damian Báez, siéndolo despues de haber transcurrido el término legal para establecerla, y de estar el Sr. Folsom en posesion del título que, previas las formalidades requeridas, se le espidió para la esplotacion de los petróleos de "Higüerito", no puede juzgarse de los motivos en que la funda.

3º Que no puede haber ilegitimidad en un derecho acordado por autoridad competente y conforme á las prescripciones de una ley vigente.

4º Que el Gobierno es hábil, no solo para juzgar de los motivos en que se funden las oposiciones sino tambien para otorgar la concesion de una mina á aquel de los solicitantes, sea ó no propietario ó descubridor, que á su juicio ofrezca las garantias suficientes para que se estime asegurado el pago de las contribuciones al Erario.

RESUELVE:

Declarar inadmisible el recurso de oposicion interpuesto por el Señor Damian Báez á la concesion de los petróleos de "Higüerito" otorgada al Señor Arturo Folsom.—Santo Domingo 7 de Marzo de 1867.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de lo Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El Oficial mayor.—*José J. Perez.*

MINISTERIO DEL INTERIOR Y POLICIA.

A los Gobernadores de Provincias y Distritos.—Marzo 13 de 1867.

En paz la República y los dominicanos en posesion de sus mas preciosos derechos, cumple á los encargados del poder público, promover por los medios que las leyes ponen á su alcance, el fomento de aquellas industrias, que, como la agrícola tiene por objeto aumentar la produccion, abaratar el consumo, mejorar la condicion material de los habitantes y finalmente facilitar el progreso y adelanto del pais. Teniendo en cuenta estas consideraciones y conociendo lo feraz de un territorio como el nuestro, en que abundan con tanta profusion, dilatados campos con todas las condiciones naturales necesarias para su cultura y labor, he creído de mi deber llamar la atencion de V. sobre punto tan importante y recomendarle á la vez la conveniencia de que exite constantemente el celo de sus delegados á fin de que se tomen á empeño que la agricultura progrese en sus respectivas localidades y hagan que los hombres de campo, que no esten dedicados á otras faenas útiles, se empleen en ella, pudiéndoles asegurar que ademas de las ven

tajas inmediatas que con esto sacaràn, se haràn acreedores á las exenciones y beneficios que el Gobierno trae en proyecto acordar á los agricultores que al cambio del año actual presenten labranzas en regular cultivo.—Dios y Libertad.—APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El Oficial mayor, *José J. Perez.*

A los Presidentes de los Ayuntamientos.—Marzo 13 de 1867.

Aunque en circular de esta fecha dirijida á los Gobernadores de las Provincias y de los Distritos se recomienda el empleo de los medios mas adecuados, porque la agricultura no permanezca estacionada ante los progresos de las demas industrias, que se estan planteando en el pais, y apesar de que el Gobierno se halla dispuesto á prestar toda la proteccion necesaria á los que se dediquen á ella; sin embargo, comprendiendo que nunca estarán de mas cuantos pasos se den en el sentido de hacer progresar una industria, que debe considerarse como la base de la prosperidad pública, me ha parecido conveniente dirijir á V. la presente comunicacion, exitándoles para que se sirvan coadyuvar á su fomento y desarrollo, ya recomendado á sus comitentes la necesidad de que se dediquen con constancia á los trabajos agrícolas, ya facilitandoles en cuanto se lo permitan los medios de que dispongan los instrumentos para arar y cultivar la tierra, ya ofreciendo primas á los mayores agricultores, ya en fin brindando proteccion y seguridad à los capitales que se emplean en empresas de esa clase.—Dios y Libertad.—APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El Oficial mayor, *Josè Joáquin Perez.*

MINAS.

Gobernacion Política de la Provincia de Santo Domingo.

De conformidad á los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Minas en vigor, se hace saber al público en general: que los Señores Cambiazo y Compañía del Comercio y domicilio de esta Ciudad que han obtenido permiso del Superior Gobierno para hacer esplotaciones mineras en la Comun de Baní, han presentado á esta Gobernacion en fecha 16 del presente mes, solicitud, para que en virtud á lo prescrito por el artículo 22 ya citado, se le inscriba en el registro destinado al efecto la denuncia y deseos de obtener las concesiones definitivas, para esplotar los filones metálicos contenidos en el lugar denominado "Cerro Gordo (ó) Recodo", en la Comun de Baní, los cuales se hallan marcados en el plano que unido al espediente se encuentra depositado en esta Secretaria por espacio de dos meses á fin de que puedan presentarse à examinarlo todos aquellos que se crean con derecho de hacer oposicion.—Santo Domingo Febrero 18 de 1867.—El Gobernador, Bobadilla.—El Secretario, *Bartolomè Infante.*

De conformidad con los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Minas en vigor, se hace saber al público en general: que el Señor Miguel Ventura del Comercio de esta plaza, que ha obtenido permiso del Superior Gobierno para hacer investigaciones mineras en la Comun de Baní, ha presentado al despacho de esta Gobernacion en fecha 16 de corriente mes, una solicitud para que en vista del art. 22 ya citado se le inscriba en el registro destinado al efecto que obra en esta Secretaria, la denuncia y deseos de que se le ponga en posesion definitiva, para proceder á la esplotacion de las Minas de petróleos adquiridos en los terrenos nombrados Recodo, de la jurisdiccion de Baní, que se encuentran anotados en el plano que va unido al espediente y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría por el espacio de dos meses, á fin de que se presenten á examinarlos todos los que se crean con derecho á interponer demanda ú oposicion por dichos terrenos.—Santo Domingo Febrero 18 de 1867.—El Gobernador, Bobadilla.—El Secretario *Bortolomé Infante.*

DESPACHO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Se avisa á todos los tenedores de vales otorgados por cuenta del fisco por los ex-administradores Generales de Hacienda, ciudadanos José Mª Calero, Domingo Garcia y Manuel Maria Santamaría que deben presentar estos documentos á la Administracion particular de Hacienda de esta Capital en el improrrogable término de 8 dias á contar desde la publicacion del presente aviso en el periódico oficial, para que se tome nota de sus valores y se les cangeen por otros suscritos por el actual Administrador particular del ramo, Ciudadano Cárlos Nouel.

Transcurriendo dicho término no se reconoceran como deuda pública los vales con los cuales no se haya llenado este requisito.—Santo Domingo 12 de Marzo de 1867.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.—Es copia.—El Oficial mayor.—*B. Delgado.*

Junta Superior Directiva de Estudios.

En la sesion del 9 de los corrientes, resolvió la Junta Superior Directiva de Estudios, fijar para las Escuelas primarias los siguientes textos:

Lectura.—Caton Cristiano.—Silabario Dominicano.—Pasajes biográficos de niños célebres.
Caligrafía.—Modelo de letra inglesa.
Aritmética.—La publicada por el Señor Aguilar.
Religion.—Catecismo del Padre Ripalda.
Elementos de Gramática.—Gramática de Gonzales.

Y de órden del Presidente de dicha Junta se avisa al público para general conocimiento.—Santo Domingo 11 de Marzo de 1867.—El Secretario.—*José Antonio Bonilla y España.*

MANIFESTACION.

Que hace al ciudadano Presidenle de la República, el coronel José Joaquin Sanchez.

Ciudadano Presidente:

Arrastrado por hombres de malas pasiones, en la via revolucionaria, tomé parte en el alzamiento de Octubre último en favor de Buenaventura Baez. La perfidia de los que capitaneaban el movimiento me indujo á seguirlos, pero pronto conocí mi error y busqué amparo en los montes, donde como lo sabeis permanecia oculto hasta que llegó á mis oidos la voz de perdon que generoso habeis concedido á los que apartandose del deber reconocen su error y prestan su sumision á la autoridad.

Yo me acojí á la gracia que habiais ofrecido, me acojí á ella porque sabia que el General Cabral no ofrecia en vano; y abjurando mis erreros pasados, os agradezco, General, que me hayais vuelto a' seno de mi familia y de la sociedad, de los cuales tenia que huir por mi delito.

Al presentaros hoy mi acto de sumision á la autoridad que ejerceis, lo hago de buena fé: los hombres que han inducido á otros en la revolucion valiéndose del engaño. son indignos de que se os escuche mas, y con mayor razon se desoirán sus sujestiones, si se considera que sus tendencias no son otran mas que preparar la entrada del General Baez en el territorio, el enemigo constante del órden y del bienestar de la Repùblica.

Aceptad, Presidente, la sinceridad de mi arrepentimiento y creed que como yo piensan tambien todos aquellos que se habian estraviado.—Santo Domingo Marzo 9 de 1867.—*José J. Sanchez.*

AVISO OFICIAL.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Gobernacion de la Vega, dotada con el sueldo de 366 pesos fuertes,— los que la interesen dirijirán sus solicitudes á este Ministerio para la resolucion conveniente.—Santo Domingo Marzo 13 de 1867.—El Oficial mayor del Ministerio del Interior y Policía.— *José J. Perez.*

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Esta corporacion en su sesion ordinaria del 20 de Febrero último, ha resuelto sujetar al impuesto del Derecho de Serenos á las profesiones siguientns:

Almacenistas, pagarán por un año....	$ 40
Detallistas de mercancias de 1ª clase id..	„ 30
idem.....idem....de 2ª id. id..	„ 20
Pulperos.....de 1ª id. id..	„ 30
idem.....de 2ª id. id..	„ 16

En la sesion del 23 del mismo mes ha dispuesto sujetar tambien al mismo derecho à las profesiones siguientes:

Panaderos pagarán por un año.....	$ 12
Alambiqueros id....id....id.....	„ 12
Boticarios ....id....id....id.....	„ 40

Y en la sesion del 9 del corriente ha resuelto que todo individuo que quiera abrir cualquiera establecimiento pagará por una sola vez cinco pesos fuertes por derecho de permiso.

Lo que de órden del ciudadano Presidente se publica en el periódico oficial para general conocimiento.—Santo Domigo Marzo 15 de 1867.—El Secretario —*José P. Soler.*

AVISO.

Estando á conocimiento de esta Sindicatura segun oficio del ciudadano Tesorero que los individuos clasificados en el aviso anterior segun el inciso 7º del art. 26 del Decreto sobre Ayuntamientos del P. E. de fecha 24 de Octubre del año próximo pasado para el pago ó contribucion del derecho de Serenos, se niegan á satisfacer dicho impuesto, tengo á bien participar por este primer y último aviso que se le conceden ocho dias improrogables á contar de esta fecha para efectuar el pago, transcurridos estos procederé por vias judiciales contra aquellos que no hubieren llenado dicha formalidad.—Santo Domingo Marzo 16 de 1867. —El Síndico.—*Martin Puche.*

Junta Superior Directiva de Estudios.

Hallándose vacante la preceptoría de la Escuela Nacional de la Comun de San Francisco de Macorís, Provincia de la Vega, se avisa al público por sí hubiere algun interesado que la solicite.—Santo Domingo Marzo 6 de 1867.—El Secretario, *José Antonio Bonilla y España.*

ANUNCIOS.

AVISO AL PUBLICO.
FOTOGRAFIA.

Benjamin & Toucey.—Unicos Agentes de la Cª

ESTEREOSCOPICA DE NEW-YORK.

Tienen el honor de participar que han establecido su Gabinete de Fotografía en la calle del Comercio, núm. 90, al lado de la Botica Dominicana, donde están preparados á hacer toda clase de retratos; al mismo tiempo presentan al público por primera vez en esta Isla, los célebres retratos de Bon-Ton, así como los hermosos y bien reputados retratos de porcelana.

Vistas.—Estereoscopios.—Casas particulares.—Edificios públicos.

LOS RETRATOS SE GARANTIZAN.

PRECIOS.

En oro ó su equivalente.

Un retrato Bon-Ton.....	$ 1	uno
Dos „ „ metal.....	1	
Cuatro en medallas.....	1	
Tamaños grandes con cuadro..	2	
Cartas de visitas con colores ó sin ellos...	1 docª	5
	½ „	3
„ Seferotipos	„	2
„ en Porcelana.....		8
„ Craon		1
Luner Jype.....		1

¡GANGA! ¡GANGA!

Se vende la casa baja, frente á la del número 11, en la calle de los Dolores, con su frente al Norte acabada de reedificar, con su sala, dos aposentos, comedor, patio, & situada en suelo propio. El que la interese dirijase á esta imprenta donde informarán, pues es casi regalada.

SANGUIJUELAS ALEMANAS.

Se hallan de venta en la botica del Señor

JUAN BAUTISTA LAMOUTTE.

A precios equitativos y al contado.

ALCOHOL.

Lo hay de 30 á 32 grados en el establecimiento del Señor Martin Puche, á dos reales fuertes botella ó á 90 centavos el galon. Es lo mejor que hay para reverberos, por lo que arde y calienta.



Se vende la fábrica situada en la calle de la Separacion, esquina á la de la Luna, perteneciente á la sucesion Herrera. Dicha fábrica está bastante adelantada, contiene 20 luces y éstas están listas para colocarse, con sus correspondientes balcones corridos. Admite proposiciones el que suscribe, calle de la Separacion, núm. 89.—*Tomas J. Lugo.*

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

CRONICA.

El Gobierno ha recibido comunicaciones últimamente en que se le participa que el dia 5 de los corrientes, al amanecer, llegó á Jacmel la goleta de guerra Capotillo, donde fueron nuestros comisionados encargados de celebrar el tratado de paz con Haiti. Como era de esperarse, esos Señores, desde su llegada, han sido acojidos en Jacmel con distinguidas muestras de cortesía y cordialidad, recibiendo á cada instante las seguridades de que el pueblo haitiano no es indiferente á la paz y aspira á cultivar con nosotros las mas sinceras relaciones de amistad. Para lograr este propósito lo mas pronto posible, los Señores Pina y Fiallo han seguido inmediatamente para Puerto Principe, quedando en Jacmel el Señor Bobadilla, junto con el personal que acompaña á la comision, en espera de los Plenipotenciarios que nombre el Gobierno Haitiano, caso de que sea allí el punto que se convenga para las conferencias; estando, sinembargo, dispuesto á pasar á Puerto Príncipe, si se resolviere celebrarlas en aquella Capital.

El Señor José Francisco Bezora, Cónsul de la República en New-York, participa al Secretario de Estado encargado de las Relaciones Exteriores, con fecha 5 de Febrero próximo pasado, que habia recibido ya el correspondiente exequatur del Presidente de los Estados Unidos y que de consiguiente estaba ejerciendo oficialmente el encargo con que el Gobierno le ha distinguido.

El Cónsul de la República en New-York participa al Gobierno, con fecha 5 de Febrero, que se ha anunciado ya una linea de vapores, que empezará pronto á hacer tres viajes al mes, entre aquel puerto y las Antillas, tocando en esta Capital; y al mismo tiempo dice que en aquella plaza se practicaban las diligencias para hacer nuevos análisis de los materiales de cobre que ha mandado allí la compañia minera "El Progreso industrial", espresando que hay muchas probabilidades de que se obtengan muy buenos resultados.

31791-81-1

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 23 de Marzo de 1867. | NUM. 81.

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE LO INTERIOR Y POLICIA

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

AYUNTAMIENTOS.

(Conclusion.)

Despues de promulgada la Constitucion actual, que cuenta entre los poderes que ejercen la soberanía, al Municipal, no era posible que los Ayuntamientos, únicas corporaciones que por ahora lo constituyen, siguieran funcionando en la forma determinada por la ley de mil ochocientos cincuenta y cinco.

A ello se oponian razones de alta conveniencia, que no podian desatenderse, sin ocasionar embarazos perjudiciales á la marcha del servicio pùblico. Dificultábalo tambien en gran manera, la independencia con que deben obrar sus encargados, independencia sin la cual mal podrán alcanzarse los fines, que los legisladores de Setiembre de 66, tuvieron en cuenta para hacer depositarios á los municipios de una porcion de la soberanía.

Tan poderosos motivos os movieron à usar de la autorizacion que os concedió la Soberana Convencion Nacional, dictando en 24 de Octubre el Decreto que figura con el nº 11 de los documentos.

Por él se ha dado todo el ensanche posible, á los que teniendo á su cargo el fomento de los intereses de sus comitentes, deben proveer á remediar las necesidades públicas, que corren à cargo de las poblaciones; por él se han creado Ayuntamienios, no solo en las cabeceras de Provincias y Distritos, sino tambien en todas las comunes; por él se han facilitado á los municipios los medios de arbitrar recursos con que cubrir sus erogaciones; por él, en fin, se ha arreglado la cuenta y razon que deben llevar los empleados encargados del manejo de los fondos Municipales.

Pocos dias cuenta de existencia este decreto, y ya se notan los buenos resultados que empieza á producir. No hay poblacion en la República que no tenga su Ayuntamiento: raros son los que no han formulado sus presupuestos de ingresos y gastos.

El cuadro siguiente os dará una idea de las cifras que arrojan los que hasta la fecha han sido aprobados y mandados ejecutar.

Comunes.	Ingresos.	Egresos.
Santo Domingo..	16971	16971
San Càrlos.....	510	510
Baní.....	439 25	439 25
San José de Ocoa.	338 33½	317 91
Llanos.....	59	59
Bayaguana.....	72 22	66
Azua.....	1612.	1626 50
La Vega.....	721	721
Moca.....	3301	3301
Santiago.....	7936 43	7936 43
Cotuí.....	186	185
Puerto Plata....	7701	7701
Higüey.....	354	294

Toca al Congreso de la Nacion impartir su aprobacion á dicho Decreto, ó introducir en él las reformas de que pueda ser suceptible en bien de los intereses de los asociados.

VICTORIA.

En los dias de la gloriosa Guerra de la Restauracion, y á la vista de las fuerzas enemigas, los antiguos ocupantes de las secciones de Tosa, Dajao, Sabana Perdida, Santa Cruz, Yagüaza é Higüero, reuniéronse en los hermosos valles que se estienden desde los Tres Brazos hasta Yabacao y formaron una poblacion, que bautizaron con el hermoso nombre de "Victoria." Sentada entre los rios Ozama é Isabela, que bañan sus límites, y cortando por decirlo así, las vias que parten, bien para el Norte, bien para el Este, es uno de los puntos mas estratégicos, que, estando en buen sentido con el Gobierno, escudará y pondrá siempre á salvo la Capital contra los ataques de cualquier enemigo, por formidable que sea. Fué erigida en Puesto Militar, pero como su caserio ha ido creciendo de dia en dia, pudiendo competir hoy con el de las mejores poblaciones del Interior, como cuenta con una Iglesia, declarada en parroquia, y como ademas la poblacion se eleva á un guarismo considerable, relativamente al que poseen otros pueblos, justo, conveniente por demas será, que el Congreso satisfaciendo las legítimas aspiraciones de sus habitantes, la inscriba en el cuadro de las comunes en que se divide la Provincia de Santo Domingo.

ORGANIZACION DE LAS PROVINCIAS Y DISTRITOS.

En virtud de las facultades que os concede el inciso 16 del art. 58 de la Constitucion del [illegible] tenido en cuenta las prescripcio[illegible] de la autorizacion que os con-cedió la Soberana Convencion Nacional, dictásteis en fecha 12 de Octubre del año próximo pasado, documento nº nombrásteis Gobernador de la Provincia de Santo Domingo, al ciudadano General Tomas Bobadilla, de la del Seybo al Ciudadano General Eugenio Miches, de la de Santiago al Ciudadano General Manuel de Jesus Ricardo, de la Vega al Ciudadano General Miguel Custodio Abreu, de la de Azua al Ciudadano General Wenceslao Figuereo, y del Distrito de Puerto Plata al Ciudadano General Wenceslao Alvarez.

EXPULSOS.

La situacion anormal que desgraciadamente ha atravesado la República, os pusieron en el duro, pero imprescindible caso de adoptar medidas severas con los que, olvidándose de los deberes que les imponen las Leyes, conspiraban faz á faz del Poder, traduciendo por debilidad, lo que no era efecto sino del espíritu conciliador de que os hallais animado. Sin embargo; muy satisfactorio os debe ser, y yo me complazco en manifestároslo, que nunca una órden de proscripcion ha sorprendido á un dominicano inocente, pues cuando os habeis visto en la necesidad de lanzarlas, lo habeis hecho contra aquellos que, á mas de aparecer complicados en las revueltas, estaban severamente condenados por la opinion pública.

INDULTOS.

En medio del estado de anarquia á que una banderia política llevó el pais, en medio de las exigencias de las pasiones exaltadas, cada vez que las circunstancias os lo han permitido habeis cubierto con el velo del olvido, las faltas injustificables de los que, ora engañados, ora seducidos, por promesas que jamás vieron realizar, pretendieron lanzar la patria en la mas espantosa guerra civil.

Por eso el valiente cuanto desgraciado Campuzano goza de la mas completa libertad en medio de sus amigos y familia; por eso Roman Pimentel, Gregorio de Peña y otros tantos ciudadanos del Cibao, merecieron de vos las mas amplias garantias; por eso en fin, á los Ciudadanos Javier Angulo Guridi, José Antonio Pina, Eduardo Piñeyro, Manuel de Jesus Echavarria, Patricio Mieses, Marcos Machuca, Leon Francisco, Clemente Montes de Oca, Julio Frias, Juan de la Rosa, Juan Gonzales, Tomas Andujar, Domingo Calderon, Josè Lora, Prudencio Ramirez y Telésforo Hernandez, que en playas extrangeras sufrian los rigores del ostracismo, les habeis abierto las

puertas de la Patria y permitídoles que regresen al seno de sus familias.

ESTADISTICA.

Ningun paso ha podido darse para la formacion de la estadística, á causa de no existir en la República, Ley ni Decreto alguno à que atenerse para emprender un trabajo tan necesario y que ofrece no pequeñas ventajas para el porvenir. Muy conveniente por tanto seria que el Congreso en su primera Legislatura dictara una Ley determinando el modo de formarla.

AGRICULTURA.

Facil es de comprender que la Agricultura no haya podido florecer en una época tan anormal, como la que acaba de atravesar el pais, en la que los hombres de campo tuvieron que abandonar sus labores para imponer con las armas el respeto debido á sus propiedades. Natural era tambien que el Gobierno ocupado en aquellos aciagos dias, en restablecer la tranquilidad, no pensará en dictar aquellas disposiciones, sin las cuales permanecerà estacionaria una industria de tanta importancia. Sin embargo, ya que el órden impera en todas partes y que el principio de autoridad ha adquirido todo su ascendiente, tiempo es de ocuparse en prestar á los agricultores la proteccion que reclaman.

Antes que el Congreso termine sus tareas, espero presentaros un proyecto de ley sobre una matería de tan trascendental importancia.

COLERA MORBUS.

Las noticia de que esta terrible epidemia habia invadido la Isla de San Thómas, determinaron al Gobierno à dictar las disposiciones que vereis al Folio de los documentos. Gracias à la Divina Providencia el pais se ha mantenido à salvo de todo contagio y es de esperarse que con la desaparicion de tan mortífera enfermedad de la Isla vecina, hallan cesado los temores que se tenian respecto de la salubridad pùblica.

INMIGRACION.

La falta de brazos en el pais es una de las faltas que mas influyen en la decadencia de la agricultura y de las demas industrias.

Necesario es por tanto, que la legislatura de este año, se ocupe con asiduidad en escojitar los medios que faciliten la venida al pais, de individuos laboriosos, que pongan en cultivo la inmensa cantidad de terrenos baldios que existen por doquiera.

CONCLUSION.

Creo, Ciudadano Presidente, haber cumplido con el deber que me impone la Constitucion, elevando á vuestro conocimiento el estado de los asuntos correspondientes à los Despachos à mi cargo. A pesar de la situacion en que encontrasteis el pais, apesar del poco tiempo que cuenta de existencia vuestro Gobierno, mucho se ha hecho, bastantes obstàculos se han removido.

Vuestro advenimiento à la primera Magistratura del Estado, saludado con entusiasmo por todos los pueblos, ha abierto una nueva era de órden y de adelanto! ¡Que el Todo Poderoso guie vuestros pasos, y os ilumine hasta salvar el porvenir de la Repùblica!

Con sentimientos de la mas alta consideracion tengo el honor de saludaros con Dios y Libertad.—APOLINAR DE CASTRO.

Santo Domingo 23 de Febrero de 1867.

PODER LEJISLATIVO.

CONGRESO NACIONAL.

SESION DEL 8 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoría compuesta de la Presidencia y de los ciudadanos José Maria Morales, vice-Presidente, Antonio D. Madrigal, Mariano Cestero, Deogracia Linares, Manuel Maria Castillo, Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Damaso Nanita, Wenceslao de la Concha, Ramon Mella, Meliton Valverde, Faustino de Soto, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Se procedió á examinar las credenciales del ciudadano Telésforo Objio, diputado por la provincia de Azua, y hallándolas en buena y debida forma prestó ante la Presidencia el correspondiente juramento.

Continuose la lectura de la Memoria de Justicia é Instruccion Pùblica y Relaciones Exteriores, desde el punto en que se habia suspendido el dia anterior, y concluida que fuè, se principió la del informe que sobre la misma habia presentado la Comision nombrada al efecto.

Estando en la segunda foja, se suspendió la lectura por la llegada del ciudadano Ministro de Hacienda.

El Presidente, tomando la palabra, esplicó al Ministro el objeto con que se le habia invitado á la sesion, que no era otro sino el de que diera algunas aclaraciones acerca de los particulares que contenia su oficio de la víspera. El Ministro pidió se le dijese sobre que punto debian hacerse las esplicaciones; y contestándole el Presidente que el Congreso no creia que fuese solo el deterioro del papel moneda circulante lo que motivara la necesidad de la medida que se dejaba á su determinacion, sino que tal vez habia otra razon que no se quiso determinar con mayor claridad, el Ministro dijo: que ciertamente, se habia querido hacer comprender al Congreso la estrema necesidad de dinero que tenia el Gobierno para poder hacer sus operaciones con desahogo; que como el Presidente de la República se habia propuesto no emitir papel moneda, habiéndolo así ofrecido á la Nacion, y en ello se habia sostenido y estaba dispuesto á sostenerse, era necesario que el Congreso con mayor ilustracion y autoridad, ofreciese al Gobierno los recursos de que cerecia y que habia menester para subvenir á las necesidades públicas.

El diputado Nanita tomó la palabra y preguntó al Señor Ministro si los recursos que pedia el Gobierno eran para recoger los billetes deteriorados ó para atender á sus necesidades.—El Ministro contestó que para una y otra cosa. El diputado Nanita, dijo entónces que encontraba la emision de billetes sin garantia muy perjudicial, tanto para el pueblo, como para el mismo Gobierno; pero que en caso tan urgente como lo demostraba el Señor Ministro, era de parecer que una vez obligado el Congreso á prestar al Gobierno los recursos para atender á sus mas grandes necesidades, y no teniendo con que garantir dichos billetes, ni tampoco otro medio mas pronto para remediar la situacion actual del Estado, creia se hiciese una emision poniéndole trabas que impidiesen el demérito del papel moneda del precio con que hoy circula, y por tanto presentaba por escrito su parecer, que fué leido y decia asi:

Considerando que el Gobierno está en el caso de subvenir á sus necesidades, he encontrado á mi modo de ver un medio de remediar este mal, sin que se sufra el demérito del papel; pudiendo el Gobierno cumplir sus compromisos y atender á sus mas mas grandes necesidades emitiendo una suma en igual cantidad á la que hoy se reconozca como deuda del Estado, cuya suma dividirá en dos partes, pagándole á cada individuo con una, la mitad de lo que se le adeuda, aplazando la otra para un tiempo determinado que se juzgue conveniente, sin perjuicio de recibir en pago de derechos de Aduana sus valores.

Igualmente puede emitir una suma igual á la que considere hoy deteriorada, de las emisiones pasadas, pudiendo el Gobierno utilizase para cubrir sus gastos de la mitad de la suma en depósito hasta el término que debe efectuar su pago.

Me parece que de esto tendriamos los mejores resultados: el papel se mantendria al precio que se encuentra hoy, y mas bien tomaria mas valor que demérito por la sencilla razon que el comercio y los habitantes que hoy son acreedores al Gobierno, al recibir la mitad de lo que se le adeuda á razon de cinco por uno, estará en su interes cuando menos sostener el precio.

Por otra parte facilita al Gobierno á hacerse una deuda particular nacional, y ademas que en esta clase de emision, cumple el Gobierno con sus compromisos, y favorece al comercio, haciéndole entrar en la mitad de sus fondos y dejándole en aptitud de poderle servir en un nuevo empréstito si fuere posible.

Así todos quedarán conformes, el papel moneda no tendrá alteracion, y el Gobierno se verá desembarazado de su deuda, siendo este mi parecer que tengo la honra de someter al Congreso.—Santo Domingo Marzo 8 de 1867.—*Damaso Nanita.*

El ciudadano Ministro, objetó que bajo cualquier concepto que se aumentase en la circulacion el papel, este debia demeritarse por si mismo apesar de los esfuerzos que se hiciesen por sostener el cambio, que ademas la deuda subia á una cantidad enorme; cuyo cálculo aproximativo hizo, y no debia esperarse que poniendo en circulacion una cantidad de papel igual á dicha deuda dejase de bajar rápidamente su valor.

El diputado Castro dijo que si el Gobierno conociendo que habia agotado ya todos los recursos proponia la emision por si mismo, opinaba porque el Congreso la decretase; pero de ningun modo estaba porque este tomase la iniciativa, y que deseaba que sobre el particular el Gobierno se esplicase con perfecta claridad.

El Ministro contestó, que como yá habia dicho, el Gobierno se habia comprometido á no hacer billetes y estaba dispuesto á sostenerse en esta línea de conducta, pues reconoce que el papel moneda es el mayor gravámen que puede pesar sobre el pueblo, que es quien soporta siempre las consecuencias de su demèrito; pero que, como el recurso de vales estaba ya agotado, ademas de ser en estremo perjudicial para el empleado, que solo logra venderlo por la mitad de su valor, el Gobierno no se opondria á la emision de papel, siempre que fuese decretada por el Congreso; pero que por su parte jamas la propondria.

El Presidente, dijo al Congreso, que él tampoco deseaba la emision; pero que en vista de lo apremiante de las necesidades del Gobierno, era necesario arbitrar cualesquiera otros recursos, á cuyo efecto todos los diputados podian manifestar su opinion.

El diputado Meliton Valverde tomó la palabra en estos términos: Señores. No falta agente de cambio como dice el Gobierno; lo que falta es crédito; y como acaba de decirnoslo el Secretario de Hacienda, este no se inventa: yo añadiré que tampoco se improvisa. El peso está á cinco, rezando el billete uno. ¿Veis, pues, que sobra el agente? Esto, es lógico. En mi concepto la mala direccion dada desde el principio á nuestros negocios fiscales, y los errores que se vienen cometiendo desde Julio del pasado año, nos han traido á tan triste estado. El Gobierno percibió por sus aduanas trescientos mil pesos; pero por una incalificable torpeza, mientras corria en el público al cinco por uno, la Administracion no solo toleraba el ágio, sino que lo protejia, aceptando los pagos que se le hacian, al dos por uno. Así, Señores, dejó perder con perjuicio del Fisco y de los intereses que estaba encargada de protejer, mas de cuatrocientos mil pesos: con cuya cantidad pudo muy bien evitar la emision de cien mil; pudo afirmar su crédito, y mas aun, salvarse de la crísis que le amenaza, la cual es inminente, segun lo acaba de decir el Secretario del ramo, mejor informado que nosotros sobre el particular.—Deplorable es el estado de nuestra Hacienda, y es preciso ante todo ayudar al Gobierno á salir de esta situacion dolorosa. Si el patriotismo no bastase, nuestros intereses políticos, bien entendidos, nos lo aconsejarian. Pero ántes de recurrir al papel moneda, yo propondria que se apelase al aumento de los derechos de aduana, recurso empleado con éxito en otros paises, y no ensayado en el nuestro hasta el presente.

El Ministro contestó, rechazando con argumentos bastante enérgicos, los cargos que se hacian á su antecesor, cuyas operaciones trató de justificar, añadiendo al fin, que hacia aquella defensa en honor de un ausente.

El diputado Pedro Valverde habló de acuerdo con lo manifestado anteriormente por el diputado Castro, añadiendo que el recurso de vales de que se habia echado mano para evitar el papel moneda era mas perjudicial que este para el empleado que los recibia; que el Gobierno al manifestar sus necesidades al Congreso, no debia rechazar la idea del papel, pues careciéndose absolutamente de otro recurso, justo era que comprendiera la responsabilidad de la emision.

El diputado Madrigal observó que no habiéndose llamado al Ministro sino para que esplicase el verdadero deseo del Gobierno, debia aplazarse la discusion para mas tarde.

El diputado Cestero fué de la misma opinion, y dando lectura al oficio del dia anterior, dijo que lo que el Congreso esperaba del Ministro era saber si el Gobierno necesitaba dinero para sus necesidades ó para atender al cange del papel deteriorado.

El Ministro cantestó que ya habia satisfecho á la misma pregunta manifestando que para ambos casos lo necasitaba, pues la Administracion se encontraba en la situacion mas crítica y era preciso aplicar un pronto y eficaz remedio.

El diputado Madrigal, dijo: que pues eso era lo positivo, él presentaba el único medio de resolver este caso, y leyó un proyecto de decreto relativó á la emision de quinientos mil pesos nominales en billetes de los que hoy circulan.

El diputado Soto rechazó dicha medida, como perjudicial bajo todos conceptos al pueblo y al Gobierno.

Habiendo manifestado el Presidente que la dis-

cusion se aplazaba para mas tarde y se comunicaria al Gobierno lo resuelto, el Ministro se retiró despues de los cumplimientos acostumbrados, y la sesion fué puesta en receso.

Abiertas de nuevo las discusiones el Congreso resolvió no tomar en consideracion el proyecto de decreto del diputado Madrigal, por no haber sido apoyado.

El Presidente dijo que respecto al oficio del Ministro se habian manifestado dos opiniones; una favorable á la emision de papel moneda, y la otra que era contraria, debiendo concretarse en este punto las discusiones.

El diputado Cestero opinó porque se nombrase una comision que propusiese lo mas conveniente par decidir sobre este asunto: en lo que fué apoyado por los diputados Castillo y Morel; y sometido á votacion dicho parecer, la mayoría estuvo por la discusion inmediata.

En seguida se puso á votacion si se trataria primero sobre cange de papel deteriorado ó sobre las necesidades del Gobierno; y optándose por lo primero, el diputado Soto opinó que se cambiase el papel deteriorado por bonos pagaderos á plazos.

El diputado Castro dijo que eso era impracticable, pues no habria quien diese sus billetes por bonos, y opinoba que no se cangease dicho papel sino se recogiese á medida que fuese entrando en las aduanas.

Los diputados Meliton Valverde y Castillo opinaron en contra.

El Presidente propuso que se pasase á la otra cuestion y esta se aplazase ya que por el momento no estaban de acuerdo las opiniones sobre proyecto alguno, y ambos puntos estaban tan ligados que debian discutirse á la vez; admitido esto, se entró en la discusion del segundo punto; y despues de largos debates se convino en que el Presidente escribiese al Gobierno manifestándole que existiendo en ambos poderes la mayor repugnancia hácia la emision de papel moneda, propusiese cuantos medios creyese mas oportunos antes de recurrir á ese estremo forzoso; para lo cual contara con el decidido apoyo del Congreso.

El diputado Madrigal fué de contrario parecer y pidió que constase su opinion.

Con lo cual se levantó la sesion, quedando convocado el Congreso para el 9 á las once del dia, caso de que el Gobierno contestase inmediatamente. —El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Olegario Perez.—Juan Bautista Morel, Secretarios.

SESION DEL 11 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoría compuesta de los ciudadanos Juan Bautista Zafra, Presidente, Mariano Cestero, Deogracias Linares, Manuel Maria Castillo, Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Damaso Nanita, Wenceslao de la Concha, Ramon Mella, Meliton Valverde, Faustino de Soto, Telésforo Objio y los Secretarios Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta de la anterior y fué aprobada.

Hallándose presentes los ciudadanos Alvaro Fernandez y Pedro Antonio Casimiro, Suplentes de diputado, el primero por la Provincia de Santo Domingo, y el segundo por la de la Vega, se examinaron sus credenciales, y hallándolas en debida forma fueron juramentados segun costumbre.

El Presidente dió cuenta á la Cámara de haber escrito al Encargado del P. E., de acuerdo con lo resuelto en la sesion del 8, que el Ministro de Hacienda se presentaria de nuevo á la sesion á medio dia.

Continuóse la lectura del informe sobre la Memoria de Justicia é Instruccion Pública y Relaciones Esteriores, desde el punto en que fuè interrumpida la víspera; y estando para concluirse suspendiose de nuevo por la llegada del Ministro.

Concluido el recibimiento, el Presidente dió lectura al oficio que habia dirigido al P. E., pidiéndole esplicaciones sobre la comunicacion recibida la víspera.

El Ministro tomando la palabra, dijo: que el Gobierno habia recibido dicho oficio y contestaba que si habia acudido al Congreso en busca del remedio para la crísis de que estaba amenazado en sus rentas, era, y debia comprenderse de antemano, por que ya habia agotado todos los recursos legales que estuvieran á su alcance; y que ahora solo á los encargados por la Nacion de dictar las medidas necesarias para la salud del pueblo, correspondia arbitrar un medio extraordinario que la salvase cuanto antes de los peligros que amenazaban su tranquilidad; que él no presentaba proyecto alguno, porque ningun medio de los que pudiese poner en práctica, lo creia de tan rápida eficacia como las necesidades lo requerian; pero que el P. E. estaba dispuesto á hacer por su parte cuanto contribuyese á ese fin, aceptando lo que el Congreso en su sabiduría creyese mas conveniente. Añadió que su visita tenia ademas por objeto proponer se dictase una ley sobre el derecho de patentes y se votase un empréstito de cien mil pesos fuertes que podia tomarse en mercancias al comercio de Santhómas; medidas que, como no bastaban para salvar la situacion en un término perentorio, podian aplazarse para cuando el Congreso hubiese determinado resolver lo mas urjente por el momento.

El Presidente dijo que el Congreso apoyaria cualquier disposicion que el P. E. creyese necesaria para remediar los apuros del dia; que si era cierto estaban reunidos los representantes para remediar los males de la Patria, tambien lo era que el Gobierno mas conocedor de las necesidades y del crédito de la Hacienda, estaba en aptitud de proponer los medios que podian emplearse con éxito inmediato, y era por lo que el Congreso esperaba su dictámen. Que este cuerpo veia el recurso de los empréstitos nacionales agotado yá; el de papel moneda, con tanta frecuencia usado igualmente, agotado; y que ántes de tomar una medida violenta, era preciso consultar el interés público.

El diputado Cestero habló en apoyo de las palabras del Presidente.

El diputado Meliton Valverde, dijo: que como él tambien veia agotado y desacreditado uno y otro recurso, habia propuesto yá el aumento de derechos como el único medio de que se podia echar mano entre los tres que para él existian; y eran el papel moneda completamente desacreditado; el derecho de patentes, no tanto, pero tambien en descrédito por ser una contribucion directa, y el aumento de derechos de aduana no ensayado todavia, Que ¿porqué no se habia de poner en práctica un medio mucho mas soportable que todos los anteriormente usados, siquiera proporcionase tan solo el remedio del peor de los males, que era la emision de vales, inmoral, clandestina y perjudicial como ninguna de las emisiones inventadas.

El Ministro dijo que estaba de acuerdo con la opinion precedente, pero que el medio propuesto era de tardíos resultados é inútil por tanto para salvar las circunstancias con la urgencia que el caso requeria.

El diputado Castro se esplicó en los mismos términos, añadiendo que el medio único que se presentaba como tabla de salvacion, era la emision de papel moneda, odioso para el Gobierno y para el Congreso; pero ante el que no debia titubearse en un caso extremo que exigia una medida tambien extrema, pero que debia aceptarse si el Gobierno asi lo manifestaba.

El Presidente dijo que él apoyaría el recurso del papel moneda con ciertas limitaciones y garantias, en el caso de que se probase que esto bastára para sacar al Gobierno de sus apuros y de ningun modo en el caso contrario; que por tanto invitaba al Ministro á que manifestase esplícitamente si creia que podia dar resultados mas ó ménos favorables por el momento.

El Ministro contestó que como lo creia un recurso gravoso en demacía, opinaba que solo en necesidades extremas, en que peligrara lá existencia de un Gobierno, debia emplearse para satisfacer la urgencia, porque la existencia era lo primero.

El diputado Cestero observó que como el Gobierno no habia contestado por escrito al oficio de la víspera, el Congreso que habia dispuesto atenerse á su respuesta, no podia arbitrar nada en el caso. Que el Congreso no debia comprometerse ante la Nacion, emitiendo papel, cuando el Ministro habia manifestado que el Gobierno sostendria lo ofrecido en su programa, y su resolucion de dimitir antes de proponerlo; y que él, de acuerdo en eso con el Ministro, protestaba de antemano contra la emision en cualquier circunstancia que el Congreso intentase decretaría. Que cuando el Gobierno contestase que no encontraba recurso, él propondria por escrito medios que en su concepto podian adoptarse.

El Ministro ofreció se contestaria al dia siguiente.

El Presidente y el diputado Pedro Valverde hablaron de acuerdo proponiendo se apelase á las economias reduciendo el presupuesto de gastos, y sobre todo, dejando de hacer las gastos extraordinarios que en su mayor parte consuman las rentas.

Varios otros diputados tomaron la palabra en pró ó en contra de la emision, y el diputado Meliton Valverde se espresó en estos términos: "Las funciones que ha desempeñado la moneda desde los tiempos mas remotos hasta hoy dia, no han variado ni pueden variar. Siempre ha sido una mercancia intermedia que facilita el cambio con las demas mercancias: siempre ha sido su cualidad esencial el que conserve su valor desde el instante en que se recibe hasta aquel en que se dé: siempre su valor se ha medido como el de cualquier otro objeto por la cantidad de cosas que una tercera persona consiente dar en cambio. Por eso merecen ser calificadas de locuras las tentativas que en diversas épocas de la historia de las Naciones se han hecho para alterarlas dándoles por fuerza un valor que no tenian y que se queria que representasen.—A medida que tales alteraciones se efectuaban era preciso que subiese el precio de las mercancias; y si esto sucedia con la plata y el oro, ¿que no sucederá con el papel? Francia primero y los Estados-Unidos posteriormente han proclamado el *maximum*, y esto para obtener algunos resultados de estas grandes espoliaciones. Durante nuestra guerra de Independencia, en su segundo período, si mal no recuerdo, se apeló á igual medio, dando idénticos resultados. Es preciso renunciar á semejante medio, es preciso crear el crédito y no hacerse ilusiones sobre empréstito y sus ventajosos resultados. Me propongo tratar en otras sesiones estas materias cuando la Cámara haya oido el informe de la comision de Hacienda sobre ese ramo."

El Ministro manifestó luego que habiendo llenado el objeto de su visita con lo que habia propuesto relativo al empréstito y á la Ley de Patentes, se retiraba; y habiéndolo efectuado con los debidos cumplimientos, se puso en receso la sesion.

Abierta despues de un instante, se continuó, y concluyó la lectura del informe, el que se tomó en consideracion para ser discutido en la sesion próxima.

Se dió lectura á una Memoria dirijida por la Suprema Corte de Justicia, y el Presidente puso á votacion si pasaria á la Comision de Justicia para nuevo informe ó se agregaria al ya presentado para ser discutido todo junto, y la mayoria optó por lo primero.

Dióse lectura á otra Memoria de la Cámara de Cuentas, que pasó á la comision de Hacienda para que informase.

Finalmente se leyó el informe presentado por esta sobre papel sellado y quedó fijada su discusion para la órden del dia de la sesion próxima.

Siendo la hora avanzada se declaró cerrada la sesion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Juan Bautista Morel.—Olegario Perez, Secretarios.

SESION DEL 12 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoría compuesta del Presidente y de los ciudadanos Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Antonio D. Madrigal, Mariano Cestero, Ramon M. Mella, Meliton Valverde, Wenceslao de la Concha, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Manuel Maria Castillo, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Pedro Antonio Casimiro, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta anterior y fué aprobada.

Se leyó en seguida una comunicacion del Ministerio de Hacienda remitiendo copia de una carta del Señor Duque de Agnasvivas relativa á un empréstito que propone contratar para la República y adjuntando el pliego de condiciones que debe servir de base.

El diputado Pedro Valverde opinó que se nombrase una nueva comision para ocuparse de ese asunto, pues la de Hacienda tenia ya mucho trabajo á su cargo. Aprobado este parecer por la mayoría fueron nombrados al efecto los diputados Castro, Valverde y Ramon Mella.

Dióse lectura á una solicitud del Presbítero Francisco Javier Billini pidiendo se le confirme la concesion del ex-convento de Regina en el que tiene establecido un colegio, y se determinó que pasara á la comision de peticiones.

El Presidente preguntó si el Congreso estaba por que se pasase á la órden del dia ó deseaba ocuparse esclusivamente de la cuestion de Hacienda. La mayoría opinó por lo último. El Presidente entónces, declaró abierta la discusion sobre este asunto, añadiendo que aunque el Gobierno no habia contestado el oficio del dia anterior, el Congreso podia ocuparse de la ley de patentes respecto á la cual tenia algunas notas que le habia dado particularmente el Ministerio.

El diputado Cestero dijo que una vez que el Gobierno no habia contestado, nada se podia tratar sobre Hacienda, pues ninguna cosa urgía tanto como aquella contestacion de que dependia la resolucion del Congreso sobre la necesidad mas perentoria del Estado.

El Presidente puso en discusion los dos puntos siguientes: si debia nombrarse una Comision que formulase un proyecto de ley sobre contribucion de patentes, declarando de urgencia dicha ley; ó se aguardaria, sin tratar de otro asunto, la contestacion del P. E.

El diputado Pedro Valverde apoyó el nombramiento de la comision y los diputados Cestero Valverde y Madrigal sostuvieron lo contrario.

Con este motivo se promovió una larga discusion por los que eran de opuestas opiniones y el diputado Pedro Valverde hizo tambien presente que debia resolverse ya sobre cuestion tan urgente pues el Gobierno no contestaria mas de lo que el Ministro habia dicho al Congreso: y el diputado Mella propuso finalmente que se enviase un comisionado al Gobierno para que le hiciese presente los deseos del Congreso é informase á este en la misma sesion acerca de lo que resolviese el P. E.

Adoptado este parecer por la mayoría se dividieron de nuevo las opiniones sobre si se haria del modo que lo habia propuesto el diputado Mella ó se pediria por escrito dicha contestacion espresando la urgencia. Los diputados Cestero, Valverde Madrigal y Castillo y luego la mayoria estuvieron por esto último, oponiendose á ello el diputado Pedro Valverde que pidió constase su opinion.

Suspendióse la sesion algunos instantes para redactar el oficio que debia dirijirse al Gobierno, y abierta de nuevo se le dió lectura y fué aprobada en estos términos:

Resolvióse que los diputados podian retirarse hasta la contestacion del P. E. en cuyo caso el Presidente las convocaria por medio de una circulacion y con esto se cerró la sesion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Olegario Perez.—Juan B. Morel, Socretarios.

PODER EJECUTIVO.

DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Al Excmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Santo Domingo, Octubre 22 de 1866.

Excmo. Señor:

El que suscribe, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, suplica al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, tenga la bondad de poner en las manos de Su Exelencia el Presidente, la adjunta carta autógrafa que le dirije el ciudadano general José Maria Cabral, participándole su advenimiento al poder.

El que suscribe, acompaña tambien al Excelentísimo Señor Ministro, copia de la carta á que hace referencia; y aprovecha la oportunidad para ofrecerle sus respetos, con sentimientos de alta y distinguida consideracion.—Excelentísimo Señor.—JOSE GABRIEL GARCIA.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República del Perú.

Santo Domingo, Octubre 22 de 1866.

Excmo. Señor:

Mis conciudadanos me han dispensado la alta honra de colocarme al frente del Gobierno Dominicano, desde el dia veinte y nueve del mes próximo pasado, en que me hice cargo de la Presidencia de la República; y al aceptar tan pesada carga, he formado el propósito de estrechar, durante mi período, bajo las bases de la mas perfecta cordialidad, las relaciones de amistad que por mas de un motivo deben existir entre la Nacion dominicana y sus hermanas y amigas las Repúblicas del Pacífico.

En esa virtud, tengo particular honra en dirijirme á V. E. participándole mi ecsaltacion al poder, y significándole al mismo tiempo, que abrigo la esperanza de que para el logro de mi pensamiento, he de encontrar en V. E. un auxiliar muy poderoso, y en vuestro ilustrado Gobierno, la mejor disposicion á establecer definitamente el pacto que ha de hacer indisolubles las relaciones de la República del Perú con la República Dominicana.

Siempre recuerda con grande satisfaccion el pueblo dominicano la conducta noble y generosa que para con él tuvo el Gobierno del Perú, en los dias aciagos en que la Monarquia Española se apoderó por sorpresa de la República y la hizo desaparecer del catálogo de las Naciones Libres.

Este recuerdo, tan grato como imperecedero, unido á los vínculos de orígen, religion, historia y costumbres, que ligan á la nacionalidad peruana con la nacionalidad dominicana, bastaria para inducirme á trabajar en el sentido de la union y de la amistad de la una con la otra, aun cuando así no lo exijieran mas imperiosamente, los intereses de ambas y sús aspiraciones del momento.

Así, pues, me congratulo de antemano en esperar que V. E., animado de los mismos sentimientos que á mi me animan, os esforzareis por contribuir conmigo, á que entre la República del Perú y la República Dominicana, reine siempre la armonia que les demandan el porvenir y el engrandecimiento del Nuevo Mundo.

Mientras tanto, ruego al Todo Poderoso conserve vuestra vida muchos años y colme de gloria y felicidad al pueblo peruano.—Excmo. Señor.—Vuestro leal amigo y obsecuente servidor.—JOSE MARIA CABRAL.--JOSE GABRIEL GARCIA.

Secretaria de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Lima, Diciembre 13 de 1866.

El infrascrito, Secretario de Relaciones Exteriores de la República Peruana, tiene el honor de dirijirse al Excelentísimo Señor Ministro de igual clase de la República de Santo Domingo, para acusarle recibo, así de la carta autógrafa en que le comunica el Excelentísimo Señor General Josè Maria Cabral á su Excelencia el Gefe Supremo del Perú, su exaltacion al mando supremo de aquella República, como de la copia del mismo documento que se ha servido incluir al infrascrito, Su Excelencia el Señor Garcia.

El infrascrito se complace en solicitar del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Santo Domingo, se sirva poner en manos de Su Excelencia el Señor Cabral, la carta autógrafa que le adjunta y que tambien remite en copia auténtica y aprovecha esta oportunidad para ofrecerle las seguridades de su alta y distinguida consideracion. —J. PACHECO.

Escelentísimo Señor Ministro de Relaciones Esteriores de la República Dominicana.

MARIANO Y. PRADO,

Gefe Supremo Provisorio de la República del Perú.

Al Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana.

Excelentísimo Señor:

Por vuestra carta fechada en Octubre 22, me anunciais haber sido designado por vuestros conciudadanos para ejercer la magistratura suprema en esa República, que acaba de sostener ante el mundo su derecho de independencia en una lucha gloriosa. Yo me congratulo de vuestra exaltacion, por que ella significa, segun los términos de que os valeis para anunciármela, la perfecta armonia y el cultivo de las mas íntimas relaciones entre esta y aquella República, identificadas por una sucesion de acontecimientos que las agrupan en torno de un principio, de un interès y de un derecho.

El Perú y sus aliados hacen hoy la guerra á la España, que fué rechazada de Santo Domingo como lo ha sido del Pacífico, como lo será de todos los pueblos donde se comprenda la integridad de la honra y de los derechos nacionales. Y en esa guerra que no ha concluido, se discuten no solo los intereses de los beligerantes del Pacífico, sino los de la América entera, cuya tranquilidad será el resultado de los reveses que la España sufra y del conocimiento que tras ellos adquirirá, de que nada debe buscar fuera de si misma, ni pretender readquisiciones imposibles. Persiguiendo un objeto comun, el Perú y la República Dominicana deben estrechar y hacer indisolubles sus vínculos, como Vuestra Excelencia espera, comprendiendo perfectamente los sentimientos que animan al Gobierno y pueblo del Perú y que yo me apresuro á manifestar á Vuestra Excelencia, aseguréndole que sus esperanzas serán cumplidas, porque la República Dominicana, ausiliada por nuestra influencia moral, en su última sangrienta guerra, debe contar siempre con nuestra solicitud y nuestra ayuda eficaz. Tal es el destino y tal el derecho de los pueblos dignos y de los Gobiernos esforzados: encontrar siempre otros Gobiernos y otros pueblos que hagan justicia á sus virtudes y escuchen sus palabras de cordialidad!

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar, pues, los votos que hago por la prosperidad de esa República y por la estabilidad del Gobierno á cuya cabeza ha colocado á Vuestra Excelencia y confiar en la reciprocidad que el de esta República sostendrá siempre con los que leales y decididos perseveren en el camino que se han trazado. Mientras tanto, ruego á Dios que os conserve en su santa y digna guarda.—MARIANO I. PRADO.—El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.—J. PACHECO.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y POLICIA.

Al Ayuntamiento de Santo Domingo y Puerto Plata.

Ha llegado á mi noticia que la viruela está causando estragos en algunos puntos de las Antillas, y como el preservativo mas eficaz que hasta ahora se conoce contra esa epidemia, es la vacuna; y teniendo en cuenta lo difícil que será conseguirla en el pais, vengo en autorizar á Vds. para que con cargo á la partida para gastos extraordinarios que figura en el presupuesto de esa Municipalidad, se sirvan encargarla al estrangero, y disponer que se proceda á la vacunacion de todos los niños y personas que lo necesiten.—Dios y Libertad.—APOLINAR DE CASTRO.—Santo Domingo Marzo 16 de 1867.

PODER JUDICIAL.

En 10 y 13 de los corientes ha acordado la Suprema Corte titulos de Escribanos Públicos á los ciudadanos,, Pedro José Brea y Pedro N. Polanco, el primero para la Comun de San Cristóbal y el segundo para la de San Cárlos.

Con fecha 15 del actual prestó juramento ante la Suprema Corte el ciudadano Pedro Antonio Casimiro, á quin le fué espedido el titulo de abogado por el P. E. en fecha 12 de este mismo mes.

Santo Domingo Marzo 16 de 1867.—El Secretario.—Amable Damiron

---

AVISO OFICIAL.

Administracion particular de Hacienda de esta Provincia

Se avisa para general conocimiento de los que tengan en arrendamiento casas ó solares del Gobierno, que deben presentarse en el término de quince dias à contar de esta fecha, en esta Administracion de Hacienda con el fin de pagar las rentas devengadas por este concepto y renovar aquellos actos de arrendamiento que hayan fenecido, bien entendido que vencido el plazo señalado, se procederá por las vias de derecho contra los que se hallen en retardo.—Santo Domingo Marzo 23 de 1867.—El Administrador de Hacienda.—*Carlos Nouel.*

Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Gobernacion de la Vega, dotada con el sueldo de 360 pesos fuertes, los que la interesen dirijirán sus solicitudes á este Ministerio para la resolucion conveniente.—Santo Domingo Marzo 13 de 1867.—El Oficial mayor del Ministerio del Interior y Policía.— *José J. Perez.*

ANUNCIOS.

En el acreditado establecimiento de Enrique Coén, se encuentran de venta á precios equitativos

Calzado para caballeros, de diferentes clases.
Cinturones de última moda.
Redecillas con moños rizados.
Moños rizados.
Abanicos, de varios tamaños.
Prendas para Sras., de última moda muy bonitos.
Devocionarios para ir á misa.
Perfumeria fina, y otros miles articulos de capricho y vuen gusto.

SANGUIJUELAS ALEMANAS.

Se hallan de venta en la botica del Señor

JUAN BAUTISTA LAMOUTTE.

A precios equitativos y al contado.



Se vende la fábrica situada en la calle de la Separacion, esquina á la de la Luna, perteneciente á la sucesion Herrera. Dicha fábrica está bastante adelantada, contiene 20 luces y éstas estáu listas para colocarse, con sus correspondientes balcones corridos. Admite proposiciones el que suscribe, calle de la Separacion, núm. 89.—*Tomas J. Lugo.*

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

CRONICA.

Desde Puerto Principe, con fecha 17 de los corrientes, los Señores Pina y Fiallo escriben al Gobierno anunciándole que el 13 efectuaron su llegada á aquella Capital, y que en ese mismo dia el Jeneral Geffrad habia dimitido del cargo de Presidente de la República y embarcádose para el estrangero, quedando encargado del Poder Ejecutivo el Consejo de Secretarios de Estado; y añaden que el 14 fueron admitidos oficialmente por Mr. Luistant Pradine, Ministro de Relaciones Exteriores, á quien tuvieron ocasion de manifestar que el Sr. Bobadilla, que era uno de los Comisionados, quedaba en Jacmel, dispuesto á esperar allí á los Plenipotenciarios haitianos, ó á seguir por mar á la Capital siempre que así se determinase; pero que á pesar de las buenas disposiciones de Mr. Pradine, nada llegó á resolverse en ese dia á causa de que aquel Gabinete era de un carácter puramente transitorio. Dicen ademas, los Señores Pina y Fiallo, que han visitado á los Señores Cónsules Americano, Frances é Ingles, y que estos les recibieron con cordialidad, y despues de haberles puesto al corriente de la mision que llevaban, manifestaron que les deseaban el mejor éxito.—Por último, agregan que en la fecha que escribian, es decir, el 17, tuvo lugar la proclamacion del nuevo Presidente, que lo es el Jeneral Nissage, uno de los mas partidarios de la paz y que promete efectuarla prontamente.

Los Señores Pablo Pujols y Pedro Perdomo, el primero Ministro de Hacienda y Comercio, y el segundo Presidente de la Cámara de Cuenta, han salido ayer para el Cibao en desempeño de una comision.

Durante la ausencia del Sr. Pujols, queda encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio el Sr. Apolinar de Castro, Ministro del Interior y Policía.

Antier llegó á nuestra rada el Vapor de guerra ingles "Nimble" procedente de Santiago de Cuba, trayendo á su bordo al Sr. Cowper, Cónsul de S. M. B. en Puerto Rico, que viene con el especial encargo de efectuar un arreglo postal con el Gobierno.—El Sr. Cowper y el Comandante del Vapor estuvieron ayer en el Palacio á hacer su visita de cumplimiento al Presidente de la República.

EL MONITOR

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 30 de Marzo de 1867. | NUM. 82

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRÉTARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y RELACIONES ESTERIORES,

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CIUDADANO PRESIDENTE:

El Secretario de Estado de Justicia é Instruccion Pública, encargado de las Relaciones Exteriores, tiene la honra de daros por medio de esta memoria, un detalle minucioso de los actos de su ministerio, durante los pocos dias que lleva de existencia vuestra popular administracion.

Como no podrà ocultarse à vuestra alta penetracion, este detalle adolecerà de pobreza en cuanto á hechos notables, porque ni ha habido tiempo moral bastante para que vuestro Gobierno haya logrado desenvolver todas sus ideas, ni las circunstancias especiales á que han dejado reducido al pais, las querellas domèsticas que en mal hora promoviera la ambicion, han ofrecido ancho campo al desarrollo de otros trabajos, á mas de aquellos que son indispensables para dar su curso ordinario á los asuntos puramente gubernativos.

Sinembargo, por esta relacion, que asi tendrá de lacónica como de verídica, llegareis á persuadiros de que á nada se ha desatendido, de todo aquello que en los ramos que ella abraza, ha podido contribuir á dar lustre al pais y honra á vuestro Gobierno.

Y no podia ser de otra manera, porque elevado vos á la primera Magistratura del Estado, por el voto libre y espontaneo del pueblo dominicano, no os habeis visto como se vió vuestro antecesor, reducido solamente á salvar el órden público, sino que pudiendo estenderos en un círculo mas àmplio, os cabe la alta honra de que vuestro Gobierno haya podido tocar, una por una, todas las arterias que en lo futuro habrán de derramar sobre la República abundante cosecha de bienes incalculables.

La historia de la Repùblica señalaba á todos los Gobiernos que han pasado, como la primera y la mas importante de sus obligaciones, el restablecimiento de la administracion de justicia sobre bases sólidas y permanentes. Unos tras otros han retrocedido espantados ante la magnitud de la empresa, sin que fuera bastante para darles ánimo, el interes social, ni la propia honra. El vuestro, ciudadano Presidente, que es un Gobierno de prueba, porque es el único que hasta ahora se ha visto cimentado en la opinion pública; el vuestro, que es un Gobierno nacional, porque tiene á su servicio todas las plumas y todas las espadas que pueden hacer honor á la Repùblica, se ha lanzado con brio en la espinosa senda, y asi la legislacion, como el personal de los Tribunales y su dotacion, han llevado de sus manos el toque regenerador que ha de convertirlos en fuente de sólidas garantias para los asociados.

No menos decidida proteccion ha encontrado en vuestro Gobierno el ramo de la instruccion pública. Convencido de que ella es la base de la moralidad de los pueblos, la ha prestado una ayuda tan eficaz y tan poderosa, que si como es de esperarse, sus ideas encuentran favorable acojida entre las autoridades subalternas llamadas á llevarlas al terreno de la práctica, en poco tiempo se difundirán las luces por todo el territorio dominicano, aclarando para siempre el horizonte político de la República.

Las Relaciones internacionales, que en algunas épocas de dolorosa recordacion, han sido origen de muchos males, en manos de vuestro Gobierno han ido encaminándose de tal manera por la despejada senda del bien, que á favor de la política nacional adoptada, las serias dificultades que se encuentran pendientes, llegarán al terreno de un arreglo digno del honor y de los antecedentes del pueblo heróico que expontáneamente os ha llamado á dirigirle.

Todas estas verdades, las encontrareis, ciudadano Presidente, palpablemente demostradas, en el curso de la presente Memoria.

I.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Los inconvenientes que ofrecia en la práctica la Ley orgánica de Tribunales, vigente á vuestro ingreso al poder, se presentaban tan de bulto, que bastaba una simple ojeada para persuadirse de ellos.

La parte de procedimiento que encerraba aquella Ley, si bien es verdad que facilitaba en mucho los trabajos de los Juzgados inferiores, no lo es menos, que por otra parte, era un foco de dificultades, que mas de una vez dió margen à serios entorpecimientos.

No presentaba menos trastornos á la buena marcha de la administracion de justicia, el numeroso personal de que se componian los Tribunales de Primera Instancia, porque á falta de Magistrados inteligentes, se veian los Gobiernos obligados á conformarse con la eleccion de Jueces honrados, lo que no llenaba el objeto de la Ley, pues es de pública notoriedad, que para ser buen Juez, no basta solo ser honrado, sino que se necesita tambien tener los conocimientos indispensables.

Otro inconveniente de no menos gravedad é importancia, ofrecia la grande estension de los círculos judiciales en que estaba dividida la Repùblica. Dos Tribunales inferiores no eran bastantes para dar abasto á los multiplicados asuntos, asi civiles como criminales, que se presentaban en el pais, sin que los procesos sufrieran perjudiciales dilaciones.

Era necesario, pues, aplicar un pronto remedio á tan delicado mal, y vuestro Gobierno creyó encontrarlo en la suplatacion de la Ley de 19 de Mayo de 1855, por un reglamento orgánico judicial que estuviera mas en armonia con las necesidades públicas.

Estaba facultado por la Soberana Convencion Nacional para acomodar á la constitucion vigente, las leyes que se apartaran, asi de su letra como de su espíritu; y de ninguna manera podia haber hecho mejor uso de esa autorizacion, que revistiendo con el carácter de ley al decreto de fecha 31 de Octubre de 1866, que encontrareis á la cabeza del apéndice, robusteciendo la presente memoria.

Como notareis al echar sobre él una simple ojeada, se ha quitado á la Ley Orgánica la parte de procedimiento que la afeaba; se ha disminuido el personal de los Tribunales, creando Juzgados Unipersonales; y se ha aumentado el número de los círculos judiciales, hasta donde lo han permitido las condiciones especiales del pais.

Es decir, se han removido cuidadosamente los tres grandes inconvenientes de organizacion que entorpecian la buena marcha de la administracion de justicia, abriendola en cambio anchas sendas que la conduzcan con desahogo al término de su noble objeto.

Señalado estaba de antemano por la razon y la esperiencia, el remedio que ha adoptado vuestro Gobierno, para aliviar á la República de un mal que la debilitaba en sumo grado. Inteligentes y esperimentados, opinaban á una por hacer desaparecer ese gran tren de empleados judiciales, tan poco adecuado á un pais pobre por demas en hombres científicos y amaestrados.

La opinion pública estaba conforme en la creencia de que era indispensable, al caer en los juzgados unipersonales, llegar de una vez al complemento de la idea: al aumento de los distritos judiciales.

Asi lo ha hecho vuestro Gobierno, que es el

Gobierno de las pruebas; y si se ha de juzgar de las ventajas que reportará al pais la mejora introducida, por la facilidad con que ha sido planteada, de antemano debeis regocijaros de haber dado un paso útil, que asi os llena de gloria, como colma á vuestros conciudadanos de favores.

Los seis Juzgados de Primera Instancia de nueva creacion estan ya legalmente instalados. El personal que accidentalmente los constituye hace honor al pais, pues ha sido escojido de entre lo mas útil é inteligente del foro dominicano. Correspondiendo á sus deberes, los nuevos Jueces han acreditado el tino de vuestro Gobierno al elegirlos.

Era tambien una idea familiar entre los individuos del foro nacional, la de realzar al Tribunal Supremo de la Nacion, atribuyéndole facultades administrativas. Se sentia la necesidad de que como centro del poder judicial, pudiera conocer de las consultas que se le elevaran y pudiera intervenir en todo lo concerniente á solicitudes de empleos del ramo, y al buen órden, administracion y gobierno de los cuerpos de su dependencia.

En el reglamento orgánico judicial espedido por vuestro Gobierno ha sido desarrollado el pensamiento; y la Suprema Corte de Justicia se encuentra dividida hoy en dos secciones: la seccion administrativa y la seccion judicial.

Las ventajas de esta disposicion se reflejan ya en la mayor regularidad que se va notando en la tramitacion de los asuntos judiciales y en el mejor órden y gobierno que se advierte en los Juzgados inferiores.

Por lo que antecede os persuadireis, ciudadano Presidente, de que en la parte que á vuestro Gobierno le ha sido posible, ha dado todos los pasos preliminares, en el sentido de reformar la administracion de justicia, de una manera digna y conveniente.

Al Congreso Nacional toca, en su alta sabiduria, crear los medios de introducir en ella mas grandes mejoras. Vuestro Gobierno ha echado los cimientos de la obra: al Congreso de la Nacion le corresponde concluirla y perfeccionarla.

RECURSO EN GRACIA.

Apenas habiais subido, ciudadano Presidente, las primeras gradas del poder, cuando un movimiento injustificable, aborto del infame maridaje de la ambicion y del egoismo, vino á interrumpir en algunos pueblos de la República, el regocijo á que se habia entregado el gran partido nacional, con motivo de vuestra elevacion á la primera magistratura del Estado.

San Cristóval, Baní, San José de Ocoa y Azua, fueron el teatro que los malos eligieron para el desarrollo de un plan tan descabellado como contrario á la opinion pública, manifestada de antemano en vuestro favor de una manera honrosa y ostensible.

Era el objeto principal de los revoltosos, oponer un obstáculo fuerte á la consolidacion del órden de cosas que se inauguraba el 29 de Setiembre, suplantàndolo con el que los pueblos habian destruido hacia pocos meses, echando al general Baez de la presidencia de la República.

Pero como el pensamiento fuera tan impopular, como era injustificable la tendencia de la revolucion, con asombro de sus propios autores, ella se vió herida de muerte por los mismos brazos de que esperaba alcanzar robustez y lozania.

Tres dias nada mas fueron necesarios, para que los pueblos sorprendidos rasgaran en pedazos la venda con que la mala fé cubriera sus ojos, haciendoles aparecer oscurecido el horizonte político de la Patria.

En solo esos tres dias el órden y la paz se repusieron en todas partes y vos pudisteis pasear en triunfo las poblaciones sublevadas, en medio de alegres víctores y de espontáneas demostraciones de regocijo.

Las pruebas de lealtad á vuestro Gobierno que recibisteis, asi en Azua como en Baní y en San Cristóval, trajeron al corazon de los buenos patriotas la dulce creencia de que la dura leccion y el ejemplar escarmiento, detendrian á la ambicion en su temeraria empresa.

Pero no fué asi, porque para vuestro regreso á la Capital, os reservaba un nuevo trastorno, que á fuerza de escándalo, hiciera aparecer ante el mundo como impopular vuestra elevacion al poder.

La espedicion de los expulsos de Curazao desembarcaba por entónces en las solitarias playas de Yuma, protestando contra la situacion que vos comenzabais á crear, y tratando de afear con calumnias y mentiras, vuestros hechos históricos y vuestras glorias militares.

Fraguada por hombres que no tienen otro movil sino la venganza, la nefanda espedicion pisó el suelo de la patria clamándola de voz en cuello, é invitando al pueblo dominicano á la guerra civil mas encarnizada, como si desearan aquellos hombres obsecados, que las glorias de la Patria se sepultaran para siempre en arroyos de sangre fatricida.

Pero ¡oh impenetrables arcanos del destino! Cuando el espanto se apoderaba de todos los buenos, á la sola contemplacion del espectáculo que ofrecia aquel cuadro de malos dominicanos, armados para herir de muerte el corazon de la Patria, la Providencia Divina quizo que cayeran de rodillas á vuestros piés, implorando misericordia, los mismos que ingratos osaran insultaros y desearan quitaros la vida!

La fatal espedicion fuè capturada en Higüey sin un solo tiro por un puñado de heróes, y la Justicia se apoderó de ella sometiéndola al imperio de la Ley.

Sustanciada la causa, no fué bastante para que la vindicta pùblica quedara completamente satisfecha, el fallo que al conocer de ella pronunciara en primera instancia el Consejo de Guerra de la Provincia del Seybo. El crímen cometido por los desgraciados de Yuma era de mucha gravedad y la pena impuesta no llenaba el objeto de la Ley.

En su interes apela en consecuencia el Fiscal del Consejo, y la ruidosa causa pasa al Tribunal Supremo de la Nacion, el cual pronuncia en 22 de Noviembre una sentencia solemne, condenando á la ùltima pena à los tres principales cabecillas, y á los demas cómplices, á la que cada uno merecia en proporcion à la mayor ó menor gravedad de su crimen.

Hallábanse á la sazon los reos en la vecina comun de San Antonio de Guerra, y allí hubiera tenido lugar irremisiblemente la sangrienta pero justa ejecucion, si la diestra del Omnipotente no la hubiera detenido, iluminando á los que iban á perecer la consoladora idea de que vos podiais salvarlos.

Arrepentidos de su crimen, Botello, Lluveres y Cherí, con un pié puesto ya en el borde del Sepulcro, en presencia del sacerdote que debia darles el último adios, vuelven á vos los ojos, y pensando con fundada razon, que como valiente debiais ser generoso, ponen en vuestras manos el rico tesoro de la vida, que ilusos vinieron á esponer por los intereses personales de un hombre, sin calcular que ella no les pertenecia, porque la vida del hombre no es su propiedad, sino la propiedad esclusiva de sus padres, de sus esposas y de sus hijos.

Y no fueron inútiles sus esfuerzos; porque vos, ciudadano Presidente, que como soldado de la patria habeis quitado mil veces la vida á sus enemigos, luchando cuerpo á cuerpo en los campos de batalla; vos, que en singular combate hicisteis desaparecer con vuestra diestra, en la gloriosa y reñida accion de Santomé, al general en gefe que mandaba el ejército enemigo; vos, en fin, que asi en la guerra de la indepencia, como en la de la restauracion, habeis sido siempre de los primeros en el peligro; dando entónces pruebas de generoso, como las habiais dado otras veces de valiente, no quisisteis que perecieran vuestros enemigos en política, y olvidando las ofensas personales y los agravios injustificables, no visteis en Botello, Lluveres y Cherí, á tres enemigos encarnizados del órden pùblico, sino á tres dominicanos estraviados, que os inspiraban la noble satisfaccion de concederles un perdon, á que si bien ellos no eran acreedores, lo merecian en vuestro concepto sus ancianos padres, sus indefensas esposas y sus hijas inocentes.

En favor de esos seres desgraciados y como para dar una prueba esplendente de la nobleza de vuestra alma, al mundo imparcial que atónito os contempla, devolvísteis la vida á los que ya la tenian perdida, y ofrecisteis la libertad en tierra estraña, á los que no podian disfrutarla mas nunca en el suelo de la patria.

Acaso vuestros enemigos, incapaces de juzgaros y comprenderos, habrán atribuido á menguada debilidad, lo que no ha sido en vos sino un rasgo de inimitable grandeza.

Sinembargo, la República entera os ha colmado de aplausos por vuestra generosidad en aquellas circunstancias, y eso debe bastaros para que podais descansar sobre los laureles que aquel acto de clemencia ha colocado en vuestra frente, seguro de que el Congreso Nacional aprobará vuestra conducta á nombre de la Patria.

PODER LEJISLATIVO.

CONGRESO NACIONAL.

SESION DEL 13 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y de los ciudadanos José Maria Morales, vice-Presidente, Antonio D. Madrigal, Deogracia Linares, Pedro Valverde, Telésforo Objio, Faustino de Soto, Ramon Mella, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Manuel Maria Castillo, Jacinto de Castro, Melton Valverde, Pedro Antonio Casimiro, Juan Bautista Morel y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida al acta de la sesion anterior fué aprobada.

Dióse lectura á la contestacion del Gobierno sobre el oficio del dia 11, la cual estaba concebida en estos términos:

Ciudadano Presidente.—El que suscribe Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, tiene el honor de dirijirse por este medio al ciudadano Presidente del Congreso de Diputados, con el fin de hacerle saber, que el ciudadano Presidente de la República, recibió la atenta comunicacion que con fecha 8 del corriente se le dirijiera por ese alto Cuerpo, y encarga al que suscribe, acusar recepcion de la misma y dar a la Cámara legislativa los informes que pueda necesitar para que se le facilite al P. E la manera de poder hacer frente en el acto á las mas apremiantes atenciones de la Nacion.

El Secretario de Hacienda y Comercio, que firma, ha tenido la honra antes de ahora de hacer presente al Congreso Nacional el triste estado en que se encontrara la contabilidad de la República, cuyo malestar no le ha permitido aliviar en el corto tiempo de su ejercicio. Sin un libro, sin un apunte bastante auténtico en que sentar sobre él las bases de la contabilidad futura de la Nacion, ha tenido hasta hoy, el que suscribe, que andar á tientas sin poderse cifrar en un cálculo fijo, toda vez que los informes que tiene solicitados de las diferentes dependencias de su ministerio y de las Juntas, que para legitimar la deuda pública se encuentran establecidas, no han llegado á ultimarse y por consiguiente no se le ha dado aun cuenta y razon de lo que se le tiene pedido. Sin cuyos datos se encuentra deficiente el Ministro que firma de poder plantear sobre sólidas bases el sistema rentístico del pais.

Hoy casi superficialmente puede tan solo informar, que los derechos recaudados en las Aduanas de Santo Domingo y Puerto Plata en los últimos seis meses del año próximo pasado alcanzaron á 72,141 49. Las erogaciones del Tesoro para cubrir sus atenciones durante el mismo lapso de tiempo fueron á $ 176.250. Quedó un dificit de $104.108 51 con que se recargó el presupuesto del presente año. Déficit que se vé representado por vales contra empréstitos del comercio, y por atenciones que dajaron de satisfacerse en tiempo oportuno, los que serán presentados paulatinamente á su cancelacion y vienen causando por consiguiente, mas y mas entorpecimientos á la marcha de los negocios rentísticos del pais.

Los vales otorgados por las oficinas de Hacienda de la la Capital, de que se tenga noticia en este Ministerio son:

Por el empréstito nacional á 9 meses por la Contaduria General al 2 por uno.	$ 125,017 86
Admisibles en toda clase de derechos. . . .	16,930 46
Vales pagados en tres meses.	6,776 25
Id. de la Admistracion de Hacienda. . . .	11,232
Id. id. id.	51,957 99
Se presupone un valor en vales en el Cibao	50,000
	$ 261,914 56

Ahora bien: se presupone que las entradas de Aduanas desde el 1.° de Enero al 30 de Junio próximo alcanzaran á.		$ 235,000
La ley de presupuestos de egresos adoptada actualmente por el P. E., deducido el ½ de los sueldos alcanza á	$ 173,000	
Atencion sobre el empréstito nacional ⅔	83,045 24	
Vales sobre derechos.	11,286 98	
Id. otorgados á 3 ms. por oro.	15,893 22	
Parte de vales de la Administracion	16,862 02	
Vales en papel de esta Administracion.	5,616 47	
Se presupone del Cibao ½ . .	25,000	
	$ 330,603 93	$ 235,000
Déficit para igualar.		95,603 93
	$ 330,603 93	$ 330,603 93

Bueno, pues, el 30 de Junio dará un déficit el presupuesto de $ 95,603 93, á cuya suma si se le añade la de $ 104,310 63 que se quedará en descubierto sobre los vales en circulacion, dará la suma de $ 199,914 56 que deberá la Nacion y que es menester cumplimentar.

La antedicha suma se desprende del presupuesto en vigor; mas hay que tener en cuenta los gastos extraordinarios que de momentos se presentan y que son de precisa necesidad atender.

De suerte que en vista de estos datos la situacion del Tesoro público debe ser embarazosa y solo una medida sabia y prudente puede aliviarla.

El sistema de empréstitos estrangeros si fuese hacedero en el momento seria lo que aconsejaria este Ministerio, pero como no se le oculta lo embarazoso y dilatado de esas transacciones no se atreve á decir nada sobre el particular.

Hay tambien el sistema de economía bien entendida que se puede poner en uso con ventajas para la Nacion; pero habiendo sufrido el actual presupuesto una tercera parte de rebaja, no cree el que firma, que las economias que se establezcan pueden ir mas allá de lo que alcanza aquella suma.

La necesidad es perentoria y de momento: así lo dice el Ministro que firma. al alto cuerpo á quien se dirije, que la Hacienda pública debe hacer frente hoy á erogaciones vencidas y que son de necesidad cumplimentar para que la tranquilidad pública no se altere.

Todo lo que le encarga el Gobierno al que suscribe de poner en conocimiento de los Señores diputados de la Nacion espresándole al mismo tiempo lo deficiente que se halla para encontrar recursos.—Dios y Libertad.—Santo Domingo Marzo 12 de 1867.—Pablo Pujols —Ciudadano Presidente del Congreso Nacional.

El Presidente declaró entónces llegado el momento de proponer cada diputado los medios que creyese mas convenientes para salvar la situacion.

El diputado Meliton Valverde observó que habiendo ofrecido el diputado Cestero presentar al Congreso un proyecto en ese sentido, nada debia discutirse mientras no se oyese dicha proposicion y la mayoria la juzgase.

El diputado Castillo objetó que el que se mencionaba estaba ausente de la Cámara; que el Congreso no podia perder tiempo; que él opinaba porque se autorizara ampliamente al P. E. por medio de un decreto á disponer lo que creyese de mas oportuna eficacia en las circunstancias porque atravesaba la Hacienda.

El diputado Meliton Valverde dijo que apoyaba la opinion de' diputado Castillo como lo mas acertado que podia hacer el Congreso cuando no encontrase recursos fuera del papel moneda; pero esto á reserva de que se oyese antes el proyecto del diputado Cestero.

El diputado Castro observó que la Constitucion no daba derecho al Congreso para investir al P. E. de facultades extraordinarias.

El diputado Pedro Valverde dijo que aunque se pudiese, él no estaba por ello, pues cuando el Congreso no hallase recurso alguno, tampoco lo encontraria el Gobierno, y seria poco generoso de parte de la Cámara, si llegase á persuadirse que era indispensable apelar à la emision, poner al P. E. en la terrible alternativa de decretarla, desmintiéndose ante ese mismo pueblo á quien habia ofrecido no hacerlo, ó declararse impotente para salvar la situacion. Añadiendo que el papel moneda que se emitiese hoy no caería en demérito como otras veces, pues el Gobierno actual, sólidamente constituido, no inspiraba al pueblo la desconfianza que da orígen á la baja del papel, y que bajo este concepto el Congreso no debia titubear en emitirlo en último caso.

El Presidente dijo que la opinion del diputado Castillo tal como la habia propuesto era inadmisible, pues como justamente lo habia observado el diputado Castro, la constitucion prohibe dar al P. E. una ó mas de las facultades que competen al Congreso; pero, se podia, dijo, darle la de usar del crédito de la Nacion del modo que lo creyese menos gravoso para el Estado.

El diputado Meliton Valverde dijo que habiendose discutido ya lo suficiente sobre el particular era tiempo de que el Congreso declarase si se emitia papel ó no y por tanto pedia la votacion en ese sentido.

El diputado Pedro Valverde dijo que eso debia ser cuando se declarase la falta absoluta de otro recurso y que pues se habia presentado ya el diputado Cestero que habia ofrecido proponer uno, pedia se le oyese antes.

El aludido contestó que no habiendo tenido tiempo de ponerlo por escrito suplicaba se le aguardase hasta la próxima sesion, comprometiéndose á proponerlo en ella. Dijo ademas, que con la ley de patentes se obtendrian resultados inmediatos para cubrir algunas necesidades, y de ella podia ocuparse el Congreso miéntras tanto.

El diputado Pedro Valverde apoyò la mocion proponiendo ademas que en el acto trabajase en ella no una comision sino todo el Congreso; pero habiendo opinado la mayoria por el nombramiento de una comision, fueron designados al efecto los diputados Objio, Castro, Morel y Casimiro.

Luego se determinó que siguiera discutièndose la cuestion de Hacienda, cuando se hubiese oido al diputado Cestero.

En seguida se pasó á la órden del dia que traia la discusion de la ley sobre papel sellado y el informe relativo á ella. Leida que fué se aprobó con las modificaciones señaladas por el informe, á reserva de su sancion definitiva.

Propuesta por el Presidente la discusion del informe sobre Justicia é Instruccion Pública &. que tambien estaba á la órden del dia, varios diputados observaron que se habia resuelto no tratar de otra cosa mie ntras no se diese resolucion á la cuestion primordial, que era la de Hacienda, y fué aplazada para otro dia la discusion del referido informe.

Despues de lo cual se concluyó la sesion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Olegario Perez. —Juan B. Morel, Secretarios.

SESION DEL 14 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoría compuesta del Presidente y de los ciudadanos Telésforo Objio, Antonio D. Madrigal, Mariano Cestero, Faustino de Soto, Pedro Valverde, Deogracias Linares, Ramon Mella, Damaso Nanita, Wenceslao de la Concha, Manuel Maria Castillo, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Pedro A. Casimiro, Olegario Perez y Juan B. Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

El diputado Cestero presentó su proyecto sobre Hacienda concebido en estos términos:

Ciudadano Presidente.

Señores.

Con la vista fija en el porvenir de la Patria y hoy sobre las injentes necesidades del Tesoro, y para evitar la emision de papel moneda, que conceptúo ruinosa al pais, he formulado las siguientes proposiciones, que el Congreso aprobará si las creyese buenas:

1.ª Reduccion del presupuesto en el personal que que lo compone y en las cantidades que reza, y hacerle las reformas que se crean convenientes.

2.ª Aumentar un 15 por 00 á los derechos sobre aforo de mercancias.

3.ª Que el Congreso autorice al Ejecutivo para contratar con el Comercio de San Thomas, el empréstito en mercancias de que ha hablado á esta corporacion, por el órgano del Ministro de Hacienda. Que para el caso de conseguirse, se destine el 25 por 0o de las entradas de Aduana, para su amortizacion, sin perjuicio de otras medidas que puedan dictarse al efecto.

4.ª Que se prohiba la emision de vales, y que las Administraciones de Hacienda y las oficinas que verifican pagos, no hagan otros que los que estan presupuestados, siendo responsables de la violacion de este mandato. Que la Cámara de Cuentas rechace los de naturaleza diferente.

5.ª Que las aduanas no reciban, por el pago de derechos de importacion y exportacion, mas que una ¼ parte en vales; el resto al contado, en oro ó papel al cambio corriente. Igual condicion para el pago de derechos de toneladas y de Puerto.

6.ª Que en el pago de patentes no se acepten vales, sino efectivo; permitiéndosele únicamente al comercio é industrias de esta Plaza que abonen la ¼ parte en esa especie, y esto por haber sido en ella donde solamente se pagara integralmente la patente del año vencido, habiéndosele hecho gracia de esa contribucion al resto de la República.

7.ª Que se mantenga la disposicion del Ejecutivo sobre retenerle la ⅓ parte del sueldo á los empleados para abonarsela en los mejores dias del Tesoro.—Santo Domingo Marzo de 1867.—Mariano A. Cestero.—Apoyada por Ramon Mella.—Manuel M. Castillo.

Estando apoyado por los diputados Castillo y Mella se tomó en consideracion despues de leida.

El diputado Pedro Valverde opinó por que se discutiesen inmediatamente los diferentes puntos de que trataba.

El diputado Cestero observó que ántes debian ser objeto de una comision de la que él formaria parte.

El diputado Castro opinó porqué se nombrasen comisiones separadas para cada uno de los particulares que abrazaba el proyecto.

El diputado Cestero dijo que las medidas propuestas por él eran de tal clase que separando una sola de ellas el proyecto no llenaria su objeto y seria inútil, y por tanto opinaba, pasase á una sola comsion que examinase en conjunto los medios señalados, é informarse á la Cámara con detenimiento sobre cada uno de ellos.

El diputado Madrigal dijo que no convenia en que se estuviese difiriendo todo para otro dia pues se retardaria mas el remedio de los males; que él estaba porque en el acto se discutiesen los recursos que proponia el diputado Cestero, por que traia un proyecto de decreto para presentarlo en el caso de no creerlos adecuados.

El diputado Pedro Valverde habló de acuerdo con lo propuesto por el que acababa de hacerlo.

El diputado Cestero dijo entónces que él se adheria á la opinion de que se discutiesen inmediatamente sus proposiciones, sosteniéndose en que no se destruyese la unidad del proyecto.

El diputado Casimiro opinó en el mismo sentido añadiendo que se declarase de urgencia del asunto.

El diputado Castro dijo que adoptaba las proposiciones del diputado Cestero á reserva de hacer algunas observaciones cuando se discutiesen, pero que no las creia tan eficaces como lo exijian las necesidades cuyo perentorio remedio pedia el Ministro.

El diputado Cestero dijo y probó con sólidos argumentos que la emision de papel señalada por algunos diputados como el único medio mas adecuado, tardaria mas para sacar de apuros al Gobierno que el derecho de patentes, uno de los que figuraban en su proyecto.

El diputado Objio dijo, que antes de optar por esa ley de patentes cuya imposicion seria odiosa para los pueblos del interior que todavia sufrian las consecuuccias de la guerra de Independencia, no vacilaria en preferir el papel moneda de peso mas llevadero que los gravámenes con que se queria cargar al pueblo en el proyecto del diputado Cestero.

El diputado Castillo dijo que él veia la odiosidad en el papel moneda contra el cual se levantaba la opinion pública y que preferia mil veces la ley de patentes y todas las otras propuestas que la emision.

Resuelta la discucion inmediata del plan de recursos presentados por el diputado Cestero, se abrieron los debates sobre el primer artículo el que fué aprobado despues de haberse discutido estensamente.

Pùsose á discusion el segundo, y entónces tomó la palabra el diputado Madrigal, haciendo presente, que esas medidas por lo tardío de su aplicacion no producirian ningun resultado en remedio de la situacion presente. Que ademas, los impuestos con que tan á las claras se iba á cargar al público no podian menos que producir mal efecto en las opiniones.

El Presidente rechazó con argumentos bastantes dicha suposicion, añadiendo, que con el papel moneda al paso que se le echaba una carga mas pesada que toda clase de impuesto, se sorprendia la conciencia de ese mismo pueblo, cuyos representantes estaban reunidos, no para mentirle sino para hacerle conocer sus verdaderos intereses y su situacion, obrando al mismo tiempo de acuerdo con su voluntad y conveniencia; y que no creia que hubiese un solo diputado capaz de desconocer los sentimientos é intereses de su provincia.

El diputado P. Valverde dijo, refiriéndose al art. que no opinaba por el aumento de 15 por ciento sino por la reforma del aforo, sin espresar en la ley la cantidad.

El diputado Cestero, dijo que su proposicion entrañaba dicha reforma como resultado inmediato; que señalando el aumento, lo que se hacia era determinar la base sobre que debia hacerse la modificacion de aranceles.

El diputado Castillo dijo que él creia justa la indicada reforma, y la pedia en el sentido de protejer en el Arancel la industria Nacional, recargando los objetos que puedan fabricarse en el pais é igualmente los de lujo.

El diputado Castro por que se aumentase el diez por ciento reformando el arancel.

El diputado Madrigal observó que para evitar disficultades mas tarde debia determinarse primero sobre la reforma de aranceles y luego sobre el aumento del tanto por ciento. Adoptado este parecer, se puso á votacion lo primero, y la mayoria estuvo por la reforma. Sometiose el segundo punto y tambien se decidió el aumento de derechos. Luego se votó sobre si se aumentaria el 10 ó el 15, y quedó determinado el aumento del diez por ciento.

Pasose á la discusion del art. 3.° y despues

de algunos debates fué aprobado, disponiendo que se determinase la cantidad de 100 mil pesos á que ascenderia el empréstito.

El Art. 4.° fué aprobado. El 5.° despues de discutido largo rato quedó reformado.

Respecto al 6.° se determinó despues de discutido que no se admitiesen vales en el pago de derechos de patentes.

Y finalmente respecto al 7.° el diputado P. Valverde opinó por que se redujesen los sueldos y no se retuviese la tercera parte.

El diputado Casimiro dijo que siendo la medida general no estaba por lo propuesto, pues empleados habia que debiendo consagrarse esclusivamente á los deberes de su cargo, no podrian subsistir si se les rebajaba el escaso sueldo de que gozaban Que en el Cibao, por ejemplo, donde era tan escaso el personal de justicia, y tan exesivo sus trabajos, se quedaria el Gobierno sin tribunales si se rebajaba á los jueces los hartos escasos sueldos que tenian asignados.—El diputado Castro opinó del mismo modo que el diputado P. Valverde, y despues de largas discusiones sobre el particular, quedó determinado que se reformaria el presupuesto sin retener la tercera parte.

En seguida se procedió á nombrar las comisiones que formulasen las diferentes reformas propuestas, y fueron designados para arreglar el presupuesto á los diputados Olegario Perez y Pedro Valverde; para la reforma de aranceles y el proyecto de decreto sobre el aumento del diez por ciento, los diputados Castro, Objio y Castillo; para redactar la resolucion del empréstito, el diputado Linares; para el proyecto de decreto prohibiendo la emision de vales y que no se admitan sino en el pago de la cuarta parte de los derechos de Aduana, los diputados Meliton Valverde y Pedro A. Casimiro.

El diputado Madrigal preguntó, que si lo propuesto por el diputado Cestero era bastante para remediar las urgencias del Estado, añadiendo, que él como no lo creia así, era de parecer que el Congreso decretase la emision de papel para salir del apuro y luego resolviese con mucha calma la cuestion de Hacienda.

El diputado Meliton Valverde observó que esa cuestion estaba ya harto dilucidada, y como se habian tomado en consideracion las proposiciones del diputado Cestero no habia lugar á nueva discusion.

El diputado Objio pidió que se oyese á su cólega Madrigal sobre una mocion que debia ser apoyada por él. Este dijo que se reservaba hacerla en la próxima sesion. Y con esto se declaró cerrada la de este dia.—El Presidente, Juan Bautista Zafra. Olegario Perez.—J. B. Morel, Secretarios.

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

En nombre de la República y prévia la declaratoria de urgencia.

Atendiendo á la esposicion que tiene hecha al Poder Legislativo el Ciudadano Ministro de Hacienda y Comercio, acerca de la situacion del Tesoro y de las necesidades apremiantes que debe satisfacer.

DECRETA:

Art. Unico. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que pueda contratar, de acuerdo con lo resuelto en la sesion del 14 del corriente, un crédito de *cien mil pesos fuertes* en la vecina Isla de Santhómas, en los mejores términos y bajo la garantia del crédito nacional.

Dado en Santo Domingo Capital de la República á los 18 dias del mes de Marzo de 1867, 24 de Independencia y 4.° de la Restauracion.—El Presidente del Congreso.—Juan Bautista Zafra. —Los Secretarios.—Olegario Perez.—J. B. Morel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo Capital de la República á los 20 dias del mes de Marzo de 1867, 24 de la Independencia y 4.° de la Restauracion. —JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL

PODER EJECUTIVO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Sr. Felix Montecattini, ha descubierto y explorado una mina de cobre en el lugar nombrado "Cuallo" en la Seccion de Medina, jurisdiccion de San Cristobal, provincia de Santo Domingo, he venido en resolver, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, que se le expida el presente titulo de concesion, conforme á lo prescrito en el art. 28 de la Ley de Minas vigente, de tres pertenencias que componen treinta kilómetros cuadrados de estension, en la forma que se fija en el plano que corre en el espediente al folio 1, levantado por el mismo Sr. Montecattini; con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

1ª La de beneficiar la mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose el Sr. Montecattini y sus trabajadores, á las de Policía que señalen los Reglamentos.

2ª La de responder de todos los daños y perjuicios que por causa de la esplotacion pueda sobrevenir á tercero.

3ª La de resarcir tambien á los vecinos los perjuicios que se les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, sí requeridos, no las achicasen en el tiempo que se señale.

4ª La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerías generales de desagüe ó de transporte cuando por autorizacion del Gobierno se ábran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halle situada la mina.

5ª La de dar principio á los trabajos desde el acto de toma de posecion de esta concesion, á no impedirlo fuerza mayor.

6ª La de tener la mina poblada o en actividad con seis trabajores en razon de cada pertenencia durante todo el año.

7ª La de fortificar la mina en el término que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

8ª La de no suspender los trabajos de las minas con ánimo de abandonarlas, sin dar antes conocimiento al Gobierno Civil y la de dejar su fortificacion en buen estado.

9ª La de llenar, en fin, toda las prescripciones que se contienen en la Ley y Reglamentos para las concesiones de la naturaleza de la presente.

10ª La de abonar un cinco p0o del producto neto del mineral que se esplote, y á los propietarios una indemnizacion de 50 cents. fuertes por cada tonelada.

11ª La de pagar diez francos al Tesoro público anualmente por cada Kilómetro cuadrado de la superficie de la mina.

12ª La de emplear en las minas el mayor número posible de operarios y trabajadores dominicanos.

13ª Las controversias y dificultades que se susciten entre el Gobierno y la compañía, ó entre esta y los particulares, por consecuencia de esta concesion ó de los trabajos de esplotacion, deberán decidirse por los Tribunales de la República, con arreglo á las Leyes del pais.

14ª Los instrumentos y demas útiles que se introduzcan en el pais para la elaboracion y esplotacion de las minas se declaran libres de derechos.

La presente concesion caducará si transcurrieren tres meses, sin hallarse los trabajos de las minas en actividad.

Por tanto, en virtud de este título concedemos al Sr. Felix Montecattini la mina citada, mientras cumpla con las condiciones precedentes, para que pueda hacer su esplotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enagenándola segun fuere su voluntad, con sujecion á las Leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la Ley de Minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, asi por dicho concesionario, como por las autoridades, tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, se ha mandado despachar el presente título de concesion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 19 dias del mes de Mayo de 1867; año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE Mª CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de lo Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El Oficial Mayor, José Joaquin Perez.

Gobernacion Política de esta Provincia.

En cumplimiento á los art. 22 23 y 24 de la ley de Minas en vigor, hago saber al público en general: que el Sr. Willian Cazneau, del Comercio y residencia de esta Ciudad, propietario en los terrenos de "Mana Matüey", seccion de Cambitas, jurisdiccion de San Cristóbal, ha presentado á esta Gobernacion en fecha 12 del presente mes solicitud para que de conformidad al art. 22 citado, se le inscriba en el Registro al efecto la denuncia y deseos de concecion definitiva para proceder á la esplotacion de una mina de cobre descubierta por él en el lugar citado de "Mana Matuey" en la Comun de San Cristóbal, los cuales figuran marcados en el plano que unido al espediente se encuentra de manifiesto en esta Secretaria por espacio de dos meses, á fin de que puedan examinarlos todos aquellos que se crean con derecho á interponer oposicion al efecto.

Santo Domingo 20 de Marzo de 1867.—Frmados'—Bobadilla.—Bartolomé Lafante.

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca Pública.

	TOMOS.
Sumas de los tomos anteriores	587
Mariano Cestero:	
Diario de Santa Elena	7
Poética de Martinez de la Rosa	2
Heeren, des Etats de l' Europe	2
Manual de Mecánica industrial	1
Chery Leon:	
Pablo y Virginia	1
El Solitario, por el Vizconde de Arlincourt	2
Santo Domingo, Spanish annexation (folleto)	
Nicolas Mas: (*)	
Cartas del Filósofo Rancio	4
Apología Católica	2
Suma	608

(Continuará.)

AVISO OFICIAL.

Administracion particular de Hacienda de esta Provincia

Se avisa para general conocimiento de los que tengan en arrendamiento casas ó solares del Gobierno, que deben presentarse en el término de quince dias á contar de esta fecha, en esta Administracion de Hacienda con el fin de pagar las rentas devengadas por este concepto y renovar aquellos actos de arrendamiento que hayan fenecido, bien entendido que vencido el plazo señalado, se procederá por las vias de derecho contra los que se hallen en retardo.—Santo Domingo Marzo 23 de 1867.—El Administrador de Hacienda.—*Carlos Nouel.*

ANUNCIOS.

AVISO AL PUBLICO.

FOTOGRAFIA.

Benjamin & Towcey.—Unicos Agentes de la Cª

ESTEREOSCOPICA DE NEW-YORK.

Tienen el honor de participar que han establecido su Gabinete de Fotografia en la calle del Comercio, núm. 90, al lado de la Botica Dominicana, donde están preparados á hacer toda clase de retratos; al mismo tiempo presentan al público por primera vez en esta Isla, los célebres retratos de Bon-Ton, así como los hermosos y bien reputados retratos de porcelana.

Vistas.—Estereoscopios.—Casas particulares.—Edificios públicos.

LOS RETRATOS SE GARANTIZAN.

PRECIOS.

En oro ó su equivalente.

Un retrato Bon-Ton	$	1 uno
Dos „ „ metal		1
Cuatro en medallas		1
Tamaños grandes con cuadro		2
Cartas de visitas con colores ó sin ellos	1 docª	5
	½ „	3
„ Seferotipos	„	2
„ en Porcelana		8
„ Craon		1
Luner Jype		1

AVISO A LOS CAZADORES.

Habiendo el dueño de los terrenos de Galindo y la Cienega privado por alli la caceria de palomas, por los daños que recibia, hemos, entre varios arrendado dichos lugares, para tener el derecho de cazar en ellos, y con este motivo se advierte á los que no estan comprendidos en este arrendamiento, que en caso que quieran ir á la Ciénega, se les permitirá tirar siempre que abonen cincuenta centavos por persona, cada vez que vayan; en la inteligencia de que este permiso no se hará estensivo á Galindo, y que el que despojare el monte pagará aparte de lo que se impone por la caceria, debiendo abonarse lo que fuere al encargado, que lo es.—Tomas Yambayan.

(*) La Junta Directiva da muy particularmente las gracias á Sr. Nicolas Mas, que siendo natural y vecino de Puerto Rico, ha querido, sin embargo, contribuir con estas obras para la Biblioteca pública de este pais.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

CRONICA.

El dia 2 llegó á esta ria la goleta de guerra Capotillo, de regreso de Jacmel, y á su bordo vino el Sr. Tomas Bobadilla y el Sr. Federico Ramirez, que fué de Secretario de la comision, como así mismo los oficiales que habian ido acompañando á esta, escepto dos de ellos que quedaron á las órdenes de los Sres. Pina y Fiallo, quienes á esta fecha es muy probable que estén ya de marcha para acá, á menos que despues de la salida del Sr. Bobadilla, por creerlo así conveniente, hayan determinado permanecer por algun tiempo mas en aquella Capital.—La situacion política en que se halla Haití, con motivo del cambio de gobierno que acaba de efectuarse allí, tiene, como es natural, muy ocupados á los hombres de Estado de esa República; y por esta razon nuestros Plenipotenciarios han creido que por estos momentos debe diferirse la celebracion del tratado, aplazando toda negociacion para cuando se instale el gobierno definitivo, sin embargo de que mientras tanto, las relaciones de amistad que felizmente existen hoy entre ambos paises, se mantendrán en los mejores términos, no solo por que así lo exije el interes político de una y otra parte, sino tambien porque los hombres que se hallan al frente del nuevo órden de cosas en Haití, se muestran animados de las mejores intenciones, como se muestra igualmente el Gobierno dominicano, de cuya buena voluntad se tienen dadas pruebas muy significativas.—Y si es de lamentarse, que abrigándose tan buenas disposiciones, la gestion que se ha hecho ahora no haya producido el resultado á que aspiran los dos pueblos, no es para nosotros menos sensible la transicion porque ha tenido que atravesar hoy Haití, sobre todo, cuando no podemos ser indiferentes á sus destinos, llamados como estamos á vivir en intimas relaciones, puesto que ocupamos un mismo suelo y corremos una misma suerte en medio de los grandes peligros á que están espuestas las incipientes nacionalidades de América.—Por estas circunstancias, nuestros votos son, precisamente, por que termine esa crísis que afecta por el momento la marcha política de nuestros vecinos, esperando que inmediatamente que esto suceda se realicen las altas miras que tenemos en perspectiva.—Mientras tanto, debemos imponer á nuestros lectores, que el Jeneral Nissage que habia sido aclamado por el Senado para encargarse de la Presidencia, no ha admitido este destino, y desde luego se ha atribuido la direccion de los negocios públicos á una Junta Central, cuyas funciones administrativas durarán hasta la formacion del nuevo Gobierno.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 6 de Abril de 1867. | NUM. 83.

31791-83-1

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y RELACIONES ESTERIORES,

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

(Continuacion.)

LEGISLACION.

Junto con la nacionalidad dominicana, nació entre nosotros en 1844, la idea de traducir y localizar los códigos de la Restauracion francesa, adoptados por el primer Congreso de la República.

Desde aquella época de gloriosa recordacion, todos los gobiernos que se han sucedido en el poder, han estudiado con mas ó menos interes la manera de llevar á cabo el pensamiento, siendo esto por lo comun la materia mas importante que todos ellos han tenido constantemente sobre el tapete.

De aqui que mas de una vez hubieran recaido acerca del particular importantes resoluciones gubernativas, que luego han sido relegadas al olvido, ó interrumpidas en su ejecucion por el desorden administrativo de los pasados tiempos.

A ese desorden y no á otra cosa se ha debido en consecuencia, que durante el transcurso de veinte y tres años, ni se realizara un bien que estaba en en el interes de todos, ni se desarrollara un pensamiento que dominaba, asi el corazon del patriota, como la cabeza del inteligente.

Empero, como no parece sino que la Providencia os reservaba á vos como á su elegido en este suelo, la resolucion de los mas difíciles problemas, la traduccion y localizacion de los códigos, ha venido á tener principios de ejecucion á la sombra de vuestro Gobierno.

Autorizado el Secretario de Estado de Justicia é Intruccion Pública, para entenderse con los ciudadanos Pedro Antonio Bobea y Carlos Nouel, que de antemano habian solicitado tomar á su cargo el importante trabajo, logra entenderse con ellos de una manera conveniente; y el dia 22 de Diciembre próximo pasado, deja concluido y firmado el convenio que encontrareis en el apéndice, y que por su justicia y equidad, mereció inmediatamente la solemne aprobacion de vuestro Gobierno.

No faltaron dominicanos sin fé que vaticinaran al pensamiento de ahora, el fatal resultado que cupiera al de otros tiempos, sin calcular que bien prestro los hechos vendrian á probar la contrario, destruyendo la fatal creencia de que en la República toda mejora moral ó material es imposible.

A su debida oportunidad, los ciudadanos Pedro Antonio Bobea y Carlos Nouel, tuvieron el orgullo de presentar traducido y localizado el código penal comun y vuestro Gobierno esperimentó con ese motivo la dulce satisfaccion de ver comenzada á realizar la obra de sus mas constantes desvelos.

Deseoso, como es natural, de que este trabajo, que hará época en la historia de la República, pueda llegar al grado de perfeccion que por su importancia merece, vuestro Gobierno juzgó oportuno someterlo á la verificacion y exámen de una comision compuesta de individuos inteligentes, escojidos de entre lo mas esperimentado del foro dominicano.

La comision nombrada con ese objeto ha evacuado como fruto de sus laboriosas tareas un informe conciensudo que el Secretario de Estado de Justicia è Instruccion Pública tiene la honra de someteros, para que podais elevarlo junto con el borrador del código penal comun al Supremo Congreso de la Nacion.

Es de esperarse, ciudadano Presidente, que este alto cuerpo, interpretando fielmente las ideas progresistas de la época, sabrá secundarlas dejando sancionado como ley de la República, antes de la clausura de sus importantes sesiones, el código penal comun traducido y localizado bajo los auspicios de vuestra popular administracion.

Y si ántes de que las sesiones legislativas terminen, la comision encargada presentare concluido el código penal militar y el código civil, segun lo tiene prometido, os cabrá la alta honra de elevarlos tambien á los representantes del pueblo, que no se retirarán sin duda al hogar doméstico, sin llevar la gloria de haber dotado antes á la República de una legislacion nacional, escrita en castellano y adecuada al uso y á las costumbres del pais.

PERSONAL.

La Soberana Convencion Nacional que en Octubre del año pasado convocaron los pueblos para que determinara la constitucion política que debia regir en la República, antes de disolverse constituyó interinamente al Tribunal Supremo de la Nacion dotándolo de un personal escojido é inteligente.

Mas tarde las atenciones ordinarias del servicio público, hicieron comprender que no bastaban los Magistrados titulares para atender al cúmulo de trabajos que de continuo pesan sobre aquel alto cuerpo; y vuestro Gobierno acudió pronto á vencer los inconvenientes, antes de que pudieran presentarse, nombrando un suplente para cada magistrado y un sustituto para el Ministro Fiscal.

A favor de esta acertada disposicion, tomada legalmente en uso de una de las atribuciones que le estan acordadas al Poder Ejecutivo por la constitucion en vigor, la administracion de justicia no ha tenido que paralizarse un solo dia por falta de personal y las causas han seguido el curso ordinario que le señalan las Leyes.

Otros nombramientos importantes ha hecho tambien vuestro Gobierno; pero como entre ellos, los de Alcaldes y Suplentes, son de su competencia esclusiva, basta solo llamar vuestra atencion á los de los miembros que componen los Juzgados de Primera Instancia, hechos interinamente hasta la reunion del Congreso Nacional.

Como vereis por el cuadro que se une al apéndice, vuestro Gobierno tuvo especial cuidado en que el personal de los Juzgados correspondiera dignamente al que constituia la Suprema Corte de Justicia.

Al recomendarlo vos, si es de vuestro agrado, á los representantes del pueblo, á quienes toca elegirlos definitivamente, podeís tener la satisfaccion de que la República entera se regocijaria al ver que quedaba en tan buenas manos el sagrado tesoro de la administracion de Justicia.

RECLAMOS.

Las dificultades con que á cada instante tropezaban los Juzgados inferiores en todo el territorio dominicano, con motivo de los repetidos reclamos de animales adquiridos de diferentes modos durante la guerra de la Restauracion, obligaron á uno de los gobiernos de hecho que han dispuesto del poder en la República durante los últimos tiempos, á mandar que se sobreseyera de una manera absoluta en todas las causas de aquella naturaleza, hasta tanto que llegara á constituirse un gobierno definitivo.

Un movimiento armado, precursor de grandes calamidades y de desgracias sin cuento, creó mas luego un Gobierno que apareció ante el mundo revestido con carácter de legalidad, por el decreto que un soldado atrevido arrancara á la Asamblea Nacional Constituyente, valiéndose de las bayonetas que tenia bajo sus órdenes.

Ese Gobierno llegó á constituirse despues de un modo definitivo, aunque trabajado siempre por las revoluciones y en continua lucha con la opinion pública; pero ya sea porque el tilde de antinacional con que le afeaban los pueblos no le dejara abordar la cuestion, ó ya porque le fueran indiferentes los intereses nacionales, la singular disposicion quedó sinembargo subsistente y paralizados los diferentes litis que ella detuviera al nacer.

Tampoco se adelantó nada con la reunion del Congreso en Febrero del año pasado, porque aunque el Ministro de Justicia é Instruccion Pública de aquella época, encareció en su memoria la falta de una Ley que sirviera de norma en la materia, ni la Ley llegó á espedirse, ni fueron tomados en consideracion los casos por él presentados.

Estos fueron los siguientes:

1º De individuos que estando en las filas dominicanas, adquirieron animales de otros que estaban en las ciudades ó pueblos en que dominaban las armas españolas.

2º De individuos que estando en las ciudades ó pueblos en que dominaban las armas españolas, adquirieron animales de otros que estaban en las filas dominicanas.

3º De individuos que estando en las filas dominicanas, tienen animales de otros que estaban en las mismas filas.

4º De individuos que estando en unas filas ú otras, reclaman animales que fueron tomados de sus hatos, unos distantes del teatro de la guerra, otros en él ó cerca de él.

5º De individuos que por venta, poder ó traspaso de derecho de propiedad, reclaman animales que fueron extraidos de las ciudades ó pueblos en que dominaban las armas españolas, por personas que cuidaban de ellos y que los reputaban de su propiedad al llegar á las filas dominicanas.

A mas de los casos referidos, el Secretario de Justicia é Instruccion Pública, podria presentaros otros de peor carácter, sino le detuviera el fundado temor de ser cansado en su larga descripcion.

Asi, pues, cree que le basta demostraros con franqueza cuanto es difícil á los Alcaldes el poder hermanar, sin lastimar delicadas suceptibilidades, la idea moral y la idea política, que luchan por lo comun con igual fuerza, cada vez que se trata de probar la legalidad de la adquisicion, en cada uno de los casos referidos, para que vos llegueis á persuadiros, de que es absolutamente indispensable establecer con claridad el modo y forma de dirimir los litis, cuando las partes interesadas presentan pruebas contradictarias.

Eso no toca hacerlo á vos, porque no está en vuestras facultades; pero sí cumple á vuestro deber declinar el trabajo á los representantes del pueblo, demostrandoles la conveniencia de que una Ley especial, fundada en la imparcialidad y en el derecho, señale con precision la manera y forma de dar una solucion conveniente, á los numerosos reclamos de animales, que á cada momento redoblan las fatigas de los tribunales ordinarios.

EJECUCIONES.

Un movimiento popular que nació el 4 de Agosto de 1865 en esta Capital y que fué espontáneamente acojido por todo el pais en solo ocho dias, puso en vuestras manos la direccion de la cosa pública y os confirió el título de Protector de la Nacion.

Consecuente con el honroso dictado á que vuestros conciudadanos os juzgaron acreedor, hicisteis lujo de liberalismo en aquella época de gloriosa recordacion, estableciendo un Gobierno que alcanzó la mas famosa celebridad, por su honradez y desprendimiento, no menos que por la paz que proporcionó á la República y las garantias ilimitadas que concedió á todos los dominicanos.

El deseo de alcanzar la verdadera fusion de los partidos, era vuestro bello ideal en aquel entónces; y à ese afan que tantos desvelos os ocasionara, se debió que por primera vez triunfaran en esta tierra, las doctrinas liberales que sirvieron de base á las disposiciones gubernativas del Protectorado.

La abolicion de la pena de muerte y de la del destierro por delitos políticos, fué una de las mas brillantes conquistas de aquella situacion famosa; y el ramo de oliva que vuestra gloriosa diestra brindara á todos los dominicanos, llamándolos á formar una sola familia y á vivir en paz y en buena armonia.

Empero, unos cuantos ambiosos á quienes errores políticos injustificables tuvieron alejados del suelo de la patria por espacio de muchos años, volviendo al seno de ella llenos de rencores y sedientos de venganza, mintieron fidelidad á las ideas de vuestro Gobierno, mientras lograban afilar el puñal con que mas tarde hirieron alevemente el corazon de la República.

Agrupados á vuestro alrededor vendiendose por vuestros amigos personales, esos hombres sin conciencia regaron con mano oculta en el pais la semilla de las discordias civiles, y cuando vos creiais ya realizada la obra de vuestros patrióticos afanes, un tumulto popular de mal caracter vino á destruir los cimientos de ella, echando á rodar por tierra vuestras doradas ilusiones.

Ese tumulto vergonzoso os encontró desprevenido y pudo arrebataros traidoramente en los últimos dias del mes de Octubre, el poder que los pueblos depositaran en vuestras manos, pasándolo con escàndalo del mundo, á las de un hombre inmoral, que acababa de salir de la espesura de las selvas, manchado con la sangre de un gran crimen.

Con vos cayeron entónces las garantías individuales, el amor al órden y el respeto á la sociedad; porque ni la justicia siguió administrándose con rectitud, ni pudo la paz sobreponerse al desórden, ni las virtudes sociales se vieron escudadas de los golpes de la traicion y de la envidia.

Los que al amparo de vuestra amistad personal habian conspirado impunemente, fueron los primeros en no respetar antiguos vínculos; los que nada habian hecho para la restauracion de la patria, fueron los mas afanosos en la reparticion del poder; los que mas habian aplaudido la libertad de los tiempos del Protectorado, fueron los mas injustos en las persecuciones y los mas crueles para el castigo.

En medio de tanta desmoralizacion y de desconcierto tanto, surgió violentamente una situacion revestida por la fuerza de caracter legal, ofreciendo mañosamente trocar el órden de cosas que se enseñoreaba y traer á su centro la sociedad que los malos habian desaplomado.

Empero, no fué así, porque la decantada situacion legal no solo vino á coronar la obra de los desmanes, sino que se propuso acabar de una vez con las garantías y con el órden, planteando un sistema de terror para el cual no tenia temple de alma bastante el hombre inútil que personificara aquel caos vergonzoso.

Por eso las ideas liberales fueron echadas á rodar en medio de la algazara y del apandillamiento de los malos; por eso la constitucion que prohibia el destierro y el patíbulo por delitos políticos, fuè ilegalmente suplantada por la que dió á los hombres del pasado el poder de matar à su antojo y de espulsar á su capricho.

A tanto desórden no pudo menos de sublevarse la parte sana de la sociedad, que veia con profundo dolor que el manejo de la cosa pública estuviera á cargo de hombres tan poco mirados que todo lo resolvian por medio de escandalosas puebladas; y una revolucion general y espontànea cundió del uno al otro estremo de la República, echando fuera de la tierra á los que habian venido del extrangero á acabar con ella, despues de haberse negado á servirla en sus dias de apuros y de conflictos.

A la sombra de esa revolucion regeneradora volvisteis vos al poder llamado por el voto unánime de los pueblos, y al haceros cargo del manejo de los negocios públicos, pasasteis por el dolor de encontrar cambiada la legislacion, desorganizado el pais, perdido el principio de autoridad, corrompida las disciplina, exhaustas las cajas y dividida la sociedad.

Vuestros esfuerzos por llevar las cosas al pié en que se encontraban antes de venir la pasada administracion, no os han producido en consecuencia, el resultado apetecido; porque la desorganizacion de ellas fué tan grande, que el arreglo tiene que ser costoso y dificil por demas. De manera, que aunque la constitucion fué reformada despues y la despótica que regia ilegalmente echada á las regiones del olvido, no creyó el legislador en su prudencia, que podian adoptarse ahora para reprimir el desórden, las ideas de que antes abusaron los que lo trajeron al pais con todos sus horrores.

Ellos y no otros son responsables ante Dios y los hombres de que, siquiera sea en un solo caso, consientan ahora las leyes del pais que se arrebate al hombre la vida; porque ellos fueron los que alteraron la paz, los què dividieron la sociedad, los que reformaron las leyes y los que desorganizaron la República.

Sin la forzada creacion del pasado órden de cosas, vós no os habriais visto en la lucha tremenda de que tan airoso lograsteis salir en Noviembre pasado, cuando la Ley condenó al patíbulo á tres dominicanos, y vuestros nobles sentimientos os impelieron á levantarlos de él regalándoles la vida.

Sin la division que trajo aparejada esa violenta creacion del pasado órden de cosas, el perdon que vos concedisteis en Noviembre á los de Yuma, os habria conquistado prosélitos entre vuestros enemigos y no habria servido para envalentonar á los que desde seguros escondites se figuraron ver en èl un acto de debilidad y de cobardia, en vez de un rasgo de generosidad y de grandeza.

El prófugo Pedro Guillermo, la entidad política del pasado, espanto de la sociedad é instrumento de los malos, alimentado por los mismos que pusieron en sus manos el poder en Octubre de 1865, para que lo convirtiera en látigo y castigara con él á los buenos, sale á la palestra revolucionaria, y levantando la bandera del desórden, provoca á la autoridad con desmedida insolencia; pero cuando piensa dejarla burlada, cae en sus manos y ella le pone bajo el imperio de la Ley.

Reincidente en el desórden, conspirador constante, tildado de asesino, malo por convicciones, no encuentra circunstancia atenuante que le ampare y una sentencia solemne le condena á perder la vida junto con dos de sus mas famosos compañeros.

El deber entra en lucha entónces con los nobles sentimientos de vuestro corazon: deseais salvar á aquellos criminales, como habiais salvado á los de Yuma; pero el respeto á la sociedad tantas veces ultrajada por ellos os detiene: sois responsable del órden público y no han de ser los buenos de peor condicion que los malos, para que podais consentir que siempre queden impunes los crímenes y delitos.

El bienestar social, el respeto á la Ley os impiden esta vez conceder el perdon que antes concedisteis y la sentencia se ejecuta en la ciudad de Santa Cruz del Seybo.

Al obrar de este modo, ciudadano Presidente, no habeis hecho otra cosa sino cumplir con un deber, siquiera sea doloroso, porque vos no sois el arbitro discrecional de la Ley, sino el centinela de ella y su mas fiel ejecutor.

La responsabilidad de este doloroso acontecimiento caerá sobre los malvados, que sentados en playas extrangeras, no hacen mas que comprometer á sus amigos y echar desgracias sobre la Patria.

(Continuarà.)

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Declarada la urgencia.—En nombre de la República.

DECRETA.

Art. 1.° Se prohibe absolutamente la emision de vales por las oficinas de Hacienda, á pena de nulidad, quedando sujetos á la accion de las leyes los que contravengan á esta disposicion:

Art. 2.° Por ahora y mientras mejore la situacion del Tesoro público, solo se admitirá en pago de los derechos de importacion y exportacion una cuarta parte de la suma á que estos asciendan, en vales de los emitidos por aquel concepto hasta la fecha por las Administraciones particulares de Hacienda.

§ Los vales emitidos en el mismo término que espresen cantidades en moneda fuerte amortizables en derechos de puerto ú otros de los que se cobren en dicha moneda, serán tambien recibidos en igual proporcion.

Art. 3.° El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y será enviado al P. E. para su promulgacion.

Dado en Santo Domingo á los 18 dias del mes de Marzo de 1867, vigécimo cuarto de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—El Presidente del Congreso.—firmado.—J. B. Zafra.—Los secretarios, Olegario Perez y Ramon Mella.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 28 dias del mes de Marzo del año 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—firmado.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro del Interior encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—firmado.—APOLINAR DE CASTRO.

EL CONGRESO NACIONAL.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que el P. E. por medio del Secretario de Estado de los Despachos de Hacienda y Comercio ha manifestado hallarse urgido de numerario para satisfacer las atenciones del momento.

Previa la declaratoria de urgencia.

He venido en espedir y espide el siguiente:

DECRETO.

Art. 1.° Se autoriza al P. E. para que emita la suma de cincuenta mil pesos fuertes, en billetes iguales y en los mismos términos que los que actualmente se hallan en circulacion, los cuales se iran amortizando gradualmente, precisándose esta operacion hasta el 31 de Diciembre del presente año.

Art. 2.° Los tipos de estos billetes serán solamente de veinte y cuarenta céntimos, dejándose al Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio la eleccion de los firmantes y numeradores, y observándose lo que previene el artículo 24 de la ley sobre *Cámara de Cuentas.*

Art. 3.° La cantidad referida se aplicará esclusivamente al pago de los haberes de los empleados civiles y militares, conforme al presupuesto; destinándose al mismo tiempo una parte para recojer el resto del papel emitido durante la guerra de la Restauracion.

Art. 4.° El presente decreto será enviado al P. E. para que se promulgue y cumplimente.

Dado en Santo Domingo á los 28 dias del mes de Marzo de 1867, veinte y cuatro de la Independencia y 4º de la Restauracion.—firmado.—El vice-Presidente, José Maria Morales.—Los secretarios Olegario Perez y Ramon Mella.

Ejecútuse, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 28 dias del mes de Marzo de 1867; viente y cuatro de la Independencia y 4º de la Restauracion.—firmado.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de lo Interior encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—APOLINAR DE CASTRO.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 15 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y vice-Presidente y de los ciudadanos Telésforo Objio, Antonio D. Madrigal, Mariano Cestero, Faustino de Soto, Pedro Valverde, Deogracias Linares, Damaso Nanita, Wenceslao de la Concha, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Pedro A. Casimiro, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Despues de la lectura y aprobacion del acta anterior leyóse el proyecto de decreto sobre aumento de 10 por ciento á los derechos de Aduana, presentado qor la comision nombrada al efecto.

Declarada la urgencia á unanimidad de votos se procedió á su discusion inmediata.

El diputado Madrigal dijo que debian discutirse primero los dispositivos que los considerandos; pero rebatida esta opinion por los diputados Cestero y M. Valverde se determinó dar prioridad á los considerandos. Sometido á discusion el 1.° resultó aprobado: el 2.° y 3.° fueron igualmente discutidos y aprobados: pasose al decreto, cuyos artículos 1.° y 2.° fueron aprobados á unanimidad.

El 3.° fue largamente discutido por los diputados Meliton y Pedro Valverde y Cestero de una parte, que hallaban mui largo el plazo de 60 dias concedidos á los buques procedentes de Europa, fundándose en que ya hoy todo el Comercio entre aquella parte y la América se hace en vapores, lo que no sucedia cuando por primera se estableció este término; y el diputado Madrigal de la otra, que sostenia el plazo de 60 dias como indispensable para que el comerciante no se perjudicase; puesta á votacion la materia, la mayoria optó por los 60 dias.

El artículo 4.° fue aprobado. El Presidente preguntó al Congreso si se promulgaria el decreto desde que fuese sancionado, para que rigiese inmediatamente, ó esto tendria lugar cuando estubieran concluidos los aranceles; la mayoria estubo por lo primero.

En seguida se dió lectura al proyecto de decreto sobre la prohibicion de emitir vales presentada por la Comision al efecto. Declarada la urgencio se abrieron los debates sobre el artículo 1.° El diputado Madrigal propuso que solo se dijese en el artículo *queda prohibida la emision de vales* &ª y con esta enmienda fué aprobado.

Respecto á los artículos 2.° y 3.° observó la Presidencia que merecian su aprobacion, pero que debian tener lugar no ahi sino en la ley de presupuesto. La mayoria fué del mismo sentir y quedó determinado.

En cuanto al articulo 4.° que ocupó el del 2.° observó el diputado Madrigal que debia especificarse bien, que seria la cuarta de derechos lo que se percibiria en vales, y determinar la clase de derechos, para que se entendiesen escluidos los de puertos y tonelaje; apoyada por Objio y Cestero fue admitida la enmienda:

La Comision encargada da redactar la disposicion relativa al empréstito de 100,000 pesos en mercancias, presentó su proyecto y puesto á discusion previa declaracion de urgencia, el diputado Morales observó que lo espuesto por el Ministro debia decirse en los preliminares, en vez de hacerse simple alucion á ello. De la misma opinion fué el Presidente, el cual propuso los términos de la enmienda que fué aprobada, siendolo tambien lo demas del decreto.

La Comision encargada de formular la ley de patentes, siendo requerida por la Presidencia ofreció presentarla en la sesion próxima.

Habiendo propuesto el Presidente dar cumplimiento á la órden del dia que versaba sobre la ley de papel sellado y la Memoria del Interior, el diputado Objio dijo que ántes debia oirse la proposicion ofrecida por Madrigal la vispera.

Los diputados Cestero y Meliton Valverde se opusieron á esto, alegando que debiendo versar dicha mocion sobre papel moneda, como lo habia dado á entender su autor, el Congreso que ya habia adoptado la contraria del diputado Cestero, no debia volver á ocuparse de aquella hasta la completa solucion de la antedicha. La mayoria adoptó esta opinion. Diose lectura á una comunicacion del Ministro de Hacienda enviando la instancia que hacen algunos comerciantes de Santiago solicitando se les reintegre el equivalente de los billetes de la Restauracion, que entregaron al Gobierno, cuando fueron recojidos con ese objeto. Entregose á la Comision de Hacienda para su informe.

Leyóse la otra comunicacion del Ministro de Justicia enviando la traduccion del Còdigo penal militar, la que pasó á la comision encargada de dicho ramo.

Preguntando la Presidencia si se pasaba á la órden del dia ó se habilitada para tratarla el dia venidero, que por ser sábado era vacante; la mayoria estubo por lo último, quedando convocados los diputados para ese dia; despues de lo cual quedó cerrada la sesion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Olegario Perez.—J. B. Morel, secretarios.

SESION ESTRAORDINARIA DEL 16 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoría compuesta de los ciudadanos Juan Bautista Zafra, José María Morales, Antonio D.Madrigal, Pedro Valverde, Telésforo Objio, Faustino de Soto, Ramon M. Mella, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Jacinto de Castro, Pedro Antonio Casimiro, Mariano Cestero y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, se dió lectura á un oficio del Ministerio de Justicia sometiendo al Congreso una comunicacion de los traductores del Código en que proponen se formule una ley especial provisional para la aplicacion del Código Penal Militar; y se determinó que pasara á la Comision de Justicia.

Dióse lectura á una exposicion suscrita por las Señoras Zara Arvelo, Martina Delgado y Nicasia de Peña, pidiendo al Congreso el indulto de sus esposos desterrados, y pasó á la Comision de peticiones.

Determinose la 2ª discucion del proyecto de decreto sobre aumento de 10 por 0/0 á los derechos de aduana; y leidos los considerandos fueron aprobados é igualmente el 1º y 2.° artículos del decreto. Puesto á discusion el 3º el diputado P. Valverde tomó la palabra y dijo: que insistia en lo que habia observado la víspera respecto á lo largo del plazo concedido á los buques procedentes de Europa y que en vez de 60 opinaba porque solo se señalasen 40 dias para dichos buques.—El diputado Madrigal sostuvo como el dia anterior que el plazo de 60 dias era indispensable. El diputado Cestero, propuso que fuesen 50 dias, opinion que fuè adoptada por el diputado Castro, por hallarla mas racional, y dijo que la que por seguir el uso habia puesto él mismo en el proyecto.

Despues de controvertidas largamente las tres opiniones, se puso á votacion si quedaba el artículo intacto ó reformado; y la mayoria estuvo por la reforma; interrogada de nuevo sobre si el plazo seria de 40 ó de 50 dias, votó por lo último. El articulo 4.° fué aprobado.

Pasóse á la segunda discusion del proyecto de decreto prohibiendo la emision de vales. El primer artículo fué aprobado despues de sostituida la palabra *oficinas* á la de *administraciones*; el segundo lo fué igualmente con esta adicion : *siendo nulo todo el que se emita despues de la promulgacion del presente decreto*: el art. tercero fué suprimido.

Dióse la segunda lectura al proyecto de de decreto disponiendo se contraiga un empréstito de100.000 pesos en mercancias, y despues de discutido se resolvió, á proposicion del diputado Madrigal, poner la palabra *contratar* en vez de *contraer*, é intercalarle la siguiente frase: "*de acuerdo con lo dispuesto en la sesion del* 14;" para que no fuese preciso determinar en el decreto la materia en que se hacia el empréstito; con cuya modificacion quedó adoptado.

Declarando la presidencia agotada ya la órden del dia pues la sesion era estraordinaria y solo habia tenido por objeto la discusion de dichos decretos, el diputado Objio preguntó, si podia en ese caso hacer una mocion. Se le contestó afirmativamente; y tomando de nuevo la palabra dijo: que, como él insistia de acuerdo con el diputado Madrigal en lo insuficiente que eran los recursos propuestos al Congreso para remediar inmediatamente el conflicto de la Hacienda, presentaba un proyecto de decreto apoyado por varios diputados relativo á una emision de billetes, como la única medicina que haria desaparecer instantáneamente el mal, y con lo cual tomaria desahogo la Hacienda para aprovecharse en tiempo de los decretos propuestos por Cestero.—Leyóse el proyecto, que era el mismo del diputado Madrigal disponiendo la emision de 100.000 pesos al cambio corriente, y que estaba firmado por los diputados Madrigal, Objio, Nanita Concha, Linares y Perez.

El diputado Cestero tomó la palabra y dijo; que segun constaba en el acta anterior ya sancionada, esa mocion habia sido desestimada por el Congreso, que de antemano la conocia, á causa de ser contraria á lo dispuesto por la misma Cámara al aceptar las proposiciones formuladas por él, pues éstas entrañaban la idea de evitar la emision de papel.

El diputado Zafra, cediendo la Presidencia al Vice-Presidente, tomó la palabra corroborando lo espuesto por Cestero, y añadió que ese decreto á mas de hacer inútiles las otras medidas que se estaban discutiendo, era inconstitucional, y por tanto se oponia con todas sus fuerzas á que el Congreso lo tomase en consideracion, pues le faltaba las garantias que para toda emision prescribe el canon (104) del Pacto Fundamental. Que proponerse de nuevo como recurso posible el medio inmoral que tantas veces en nuestro pais habia destruido la fortuna de la Nacion y cuya ineficacia estaba ya tan conocida, era contrariar el sentimiento público, y aun renunciar á la con-

fianza de los pueblos.

El diputado Objio dijo: que él no hacia mas que proponer la medida á que habian apelado todas las naciones en sus grandes apuros, la que las habia salvado de riesgo mas ó menos inminentes que el que corre hoy la República; la que à esta misma le habia servido tantas veces para el mismo caso, y la única, en fin, que instantáneamente daría los recursos que tanto urgian al Gobierno.

El diputado Cestero le objetó que las naciones que como la Francia y los Estados Unidos habian echado mano del papel moneda le habian dado garantias verdaderas, no ficticias, como la que traia el decreto; y que con todo eso en la primera sufrió tanto demérito, que solo con medidas extremas pudo sostenerse. Añadió que aquí se habia abusado como en ninguna parte de ese medio y que produciendo siempre malos resultados, siempre se proponia, por que no se habia tratado de consultar jamas los intereses del pueblo, buscando otros recursos menos graves para él.

El diputado Objio le arguyó que eran mas gravosos los recursos propuestos por él, y no seria el pueblo quien soportaria esas cargas mucho mas pesadas en su concepto que la del papel moneda.

El diputado Cestero dijo: que un impuesto menos gravoso que la emision no lo habria jamas, pues en la que circula actualmente, las cuatro quintas partes que ha sufrido de mérito los billetes las ha perdido el pueblo; y ni los impuestos de diez años harian á un pueblo contribuir con las cuatro quintas partes de su trabajo.

El diputado Zafra insistió en que no se tomase en consideracion el decreto por inconstitucional y añadió que los representantes de la nacion faltarian en su concepto al juramento prestado de acatar la Constitucion si lo adoptaba el Congreso.

El diputado Nanita dijo: que el Pacto fundamental obligaba tambien al Congreso á prestar recursos al P. E.

El diputado Objio dijo: que á la Cámara tocaba determinar la garantia que debia tener la emision. y que el decreto la señalaba en el crédito Nacional.

El diputado Cestero, repuso que debian darse garantias verdaderas, no esa que era ficticia y que seria un abuso en todo caso contra los intereses de los asociados, fundar la emision en una garantía aparente.—Los diputados Concha y Soto tomaron tambien la palabra en apoyo del decreto.

El diputado Castro propuso como tèrmino medio una emision de veinte y cinco mil pesos fuertes, que seria lo bastante para los apuros del momento, poniendo como garantia de ella el aumento hecho à los derechos.

El diputado Cestero dijo que no debia invertirse el órden de las mociones, que aunque hubiese garantías que ofrecer, el Congreso no podia ocuparse de ninguna otra materia hasta la completa solucion de todos los decretos que habian emanado de sus proposiciones; y entre tanto, estas proporcionarian los recursos mas prontamente que cualquier decreto de emision.

Continuaron los debates por largo rato y al fin el diputado Objio recojiò el decreto pidiendo constase que se reservaba presentarlo en la prócsima sesion con las garantías legales, y que para entónces el Congreso podría á tomarlo en consideracion.

El diputado Zafra observó que de ningun modo se podia faltar al reglamento invirtiendo el órden; y que en ese concepto ecsijian prioridad todas las otras materias declaradas de urgencia. Con esto concluyeron los debates y se cerró la sesion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra—Olegario Perez.—Juan B. Morel, secretarios.

SESION DEL 18 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoría compuesta del Presidente, vice-Presidente, y de los ciudadanos Pedro Valverde, Faustino de Soto, Ramon Mella, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Jasinto de Castro, Pedro A. Casimiro, Mariano Cestero, Meliton Valverde, Juan B. Morel y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Presente el ciudadano Sidoneo Beauregard, diputado por Samaná, fueron examinadas sus credenciales, las que se encontraron en debida forma: despues de lo cual prestó el correspondiente juramento.

Leyóse luego el acta anterior y fué aprobada. Llegó poco despues el diputado Objio que pidió se anotase la circunstancia de no haber estado él presente cuando se aprobó el acta.

Procedióse á la tecera lectura y discusion del proyecto de decreto sobre aumento del diez por ciento á los derechos de Aduana; y leido el primer considerando, fué aprobado, suprimiéndole las palabras "*desde la dominacion española*"; el 2º y 3.er considerando, é igualmente el 1º y 2º artículos del decreto fueron aprobados á unanimidad. Abierta la discusion sobre el 3º, el diputado Pedro Valverde dijo, que insistia de nuevo en proponer 40 dias como bastante plazo para los buques procedentes de Europa, en lo que fué apoyado por el diputado Meliton Valverde; pero despues de algunos debates la mayoría votó por la modificacion hecha en la sesion anterior que señalaba á los buques de dicha procedencia el plazo de cincuenta dias. Despues de esto se dió al decreto la última lectura y fué sancionado, disponiéndose que pasara al P. E.para su promulgacion.

En seguida se procedió á la tercera discusion sobre el proyecto de decreto prohibiendo la emision de vales. Leyose el primer articulo segun las modificaciones de la sesion anterior.

El diputado Meliton Valverde observó que él habia determinado en la prohibicion *los vales de las administraciones particulares* para dejar al P. E. en aptitud de valerse de ese recurso en circunstancias extremas en que peligrara la seguridad del Estado.

El Presidente le contestó que como el P. E. no era una oficina de Hacienda, siempre le quedaba el derecho de usarlo en casos extraordinarios. Despues de aprobado este artículo, observó de nuevo el diputado Meliton Valverde, que los que se habian quitado en la pasada discusion para colocarlos en otros decretos, los hallaba necesarios ahí, pues con ellos habia él querido evitar los fraudes que podian cometerse en tiempos anormales por autoridades militares.—El diputado Casimiro apoyó la observacion y despues de algunos debates la mayoría aprobó la supresion de los artículos.

El diputado Cestero dijo: que se reservaba para tiempo oportuno proponer la creacion por el Congreso de una comision que asesorándose al P. E. arbitrara de acuerdo con él para las casos imprevistos y estraordinarios; pues le parecia que esto era lo que tenia indecisos á los diputados.

Leido el art. 2.º fué discutido largamente el párrafo único que de él dimana, resultando al fin aprobado por la mayoría. Sancionado el decreto se dispuso que fuese enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dióse la 3ª lectura al que dispone el emprèstito de cien mil pesos fuertes en Santómas, y despues de algunas modificaciones en cuanto á la forma, fué aprobado y sancionado y dispuesto su envio al P. E. para que sea promulgado.

Pasóse à la órden del dia que traia la segunda lectura del proyecto de ley sobre papel sellado, la que fué aprobada segun el resultado de la primera discusion hasta el artículo diez y siete: leido el 18 el diputado Casimiro observó; que no era justo se impusiese derecho alguno al pobre que necesitara una certificacion de bautismo ó defuncion. Le apoyó el diputado Concha, pidiendo se suprimiese esa cláusula; pero la mayoria adoptó la modificacion en los términos siguientes "*en las partidas de bautismo ó defuncion.*" Los demas artículos fueron aprobados con las adiciones y enmiendas señaladas en el informe y admitidas en la primera discusion.

Concluido esto, el Presidente propuso oficiar al Ministerio del Interior manifestándole la conveniencia de que todas las leyes, decretos y resoluciones de la actual legislatura fuesen impresos y encuadernados en un volúmen, con el objeto de que pudiesen conservarse y no sufrieran la suerte de todos los archivos de la República, que han ido á perderse y perecer en el mar de nuestros trastornos políticos. La mayoría aprobó el pensamiento.

Tambien propuso la Presidencia oficiar al mismo Ministerio pidiendo los presupuestos de los Ayuntamientos con el objeto de que el Congreso arreglase el sistema general de contribuciones comunales, lo cual fué resuelto á unanimidad.

Finalmente se aprobó tambien que se escribiese al Ministerio de Hacienda pidiendo los aranceles reformados cuando estuviesen concluidos, para que recibiesen el carácter de ley.

Despues de esto se cerró la sesion.—El Presidente, Juan B. Zafra.—Olegario Perez.—Juan B. Morel, secretarios.

DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Al ciudadano Ministro de lo Interior y Policía.

Santo Domingo Abril 1.º de 1867.

Ciudadano.—En fecha 30 del mes que venció ayer, tuvo á bien resolver el Gobierno de que hacemos parte, lo siguiente:

Vistas las proposiciones hechas por el Sr. Augusto Cowper, Cónsul y Agente Postal de S. M. B. en Puerto Rico, encargado por su Gracia el Duque de Montrose, director General de Correos de S. M, para efectuar un contrato con la compañía de Paquetes Vapores Españoles de la Mala de las Indias Occidentales, para conducir la correspondencia de Santómas a esta Capital y Puerto Plata, y llevar la de esta Capital y Puerto Plata á Santómas, por cuenta y riesgo de la mala Inglesa, con la sola retribucion que le pueda proporcionar el número de cartas que haya en movimiento.

SE HA RESUELTO CONVENIR.

1.º A la llegada de los vapores, serán entregadas las balijas de afuera, por el Agente de la mala Inglesa abordo, al Administrador de Correos, en presencia del Agente Postal Ingles residente á quien se le darà la factura de las cartas y un recibo de los sacos junto con su correspondencia oficial, por el Administrador de Correos, el que cobrará por la entrega de las cartas á sus dueños, un real por las sencillas, dos por las dobles, y por las otras, á razon de un real fuerte por cada onza de peso que tengan de mas.

2.º El Agente Postal Ingles avisarà en los papeles públicos ó de otro modo, los dias en que se espera el vapor y la hora en que se cierran las balijas en su oficina, comunicando una y otra cosa al Administrador de Correos, quien entregará al Agente Ingles todas las cartas que haya recojido, una hora antes de la fijada por él para cerrar sus balijas, percibiendo un recibo de ellas.

3.º El Agente Ingles residente no podrá recibir en su oficina las cartas que no tengan el sello de franqueo dominicano, contrasellado por la Administracion de Correos respectiva.

4.º Aquellas cartas que segun los reglamentos postales, de la Posta Inglesa, deban ser franqueadas previamente, las devolverá el Administrador de Correos, despues de haber inutilizado la estampa dominicana, al dueño de ellas, para que las lleve á la oficina del Agente Ingles, quien podrá cobrar el porte de franqueo correspondiente.

5.º Los Agentes postalas Británicos residentes, facilitarán á los Administradores locales de Correos, una lista de los lugares para los cuales deberá ser franqueada previamente la correspondencia.

Lo que traslado á V. para su conocimiento, suplicándole se sirva comunicarlo para los efectos de su inmediato cumplimiento á los Administradores de Correos de esta Capital y Puerto Plata, á los que suplico á V. les recomiende tengan el cuidado de franquear á los Agentes Británicos residentes, todas las facilidades necesarias para la recepcion y conduccion de las balijas, ofrecimiento que he tenido la honra de hacer al Señor Cowper, á nombre del Gobierno Dominicano.—Dios y Libertad.—José Gabriel Garcia.

AVISO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Esta corporacion en su sesion ordinaria del 3 del corriente, en virtud de lo que dispone el inciso sesto del art. 31 del decreto sobre Ayuntamientos, ha resuelto fijar los derechos de Ingresos para el alumbrado público, que deben satisfacer los dueños de casas, del modo siguiente.

Las casas de altos pagarán por un año..$ 5
Las idem bajas idem idem..... 2 50

Estos derechos serán pagados por semestres adelantados, y al precio que esté estipulado para las operaciones del Fisco el dia del pago.

Lo que de órden se inserta en el periódico oficial para conocimiento de todos.—El Secretario. —*José P. Soler.*

ANUNCIOS.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correos Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puntos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la una del dia del 8 de cada mes.

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 9 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.º de 1867.

FOTOGRAFOS.

Los Señores Benjamin y Toncey, únicos agentes de la compañía estereoscópica, de New-York, despues de haber ejecutado aquí los trabajos de su arte durante algunas semanas, se disponen à partir para las provincias del Cibao, donde igualmente llevan la intencion de estar algunos dias con el fin de servir á los que se dignen ocuparles en su profesion. En consecuencia solo permanecerán en esta Capital hasta la próxima semana, esperando que las personas que deseen retratarse ocurran oportunamente, con la seguridad de que seran atendidas con el esmero y exactitud de que han dado pruebas, espresando su mas profunda gratitud à todos aquellos que hasta hoy les han dispensado el favor de concurrir à su establecimiento.

Todos los retratos que los Sres. Benjamin y Toncey han sacado, revelan el buen gusto y habilidad de dichos Sres. en sus procedimientos, y no dudamos que en el Cibao tengan la misma aceptacion que en esta Capital, dejando allí tambien satisfechos à los que se dignen ocuparles.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

CRONICA.

El dia 9 de los corrientes se embarcó abordo del Vapor español Barcelona, el Ilustrísimo Señor Fernando Arturo Meriño, Arzobispo electo de esta Diócesis, llevando cerca de la Corte de Roma la importante comision de arreglar los asuntos de nuestra Iglesia.—Del acreditado patriotismo é inteligencia del Ilustrado Señor Meriño, es de esperarse que esta comision produzca los mejores resultados.

— El Sr. Juan Guillermo Kiick, Consul de la República en Hamburgo, participa al Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, con fecha 14 del mes pasado, que el Honorable Senado le habia concedido ya el correspondiente *exequatur*, para que pudiera entrar á ejercer sus funciones oficialmente.

— Las comunicaciones oficiales que se reciben diariamente del interior, revelan que la mas perfecta tranquilidad se conserva en todo el pais y que la generalidad de los ciudadanos, confiados en la situacion, se ocupan de sus trabajos ordinarios, notándose grande animacion en todas las empresas, particularmente en las labores agrícolas, y asegurándose que la cosecha de tabaco en el Cibao, es abundantisima y de superior calidad.

— Ultimamente ha llegado á este puerto una Goleta, procedente de New-York, con provisiones, maquinarias y seiscientos toneles vacios. Toda esta carga, que desembarcará en Azua, viene destinada para la empresa que actualmente beneficia los petroles de Higuerito en aquella Provincia. Segun tenemos entendido, el Sr. Folsom que se halla al frente de dicha empresa y que acaba de regresar de los E. U., está muy satisfecho de los análises operados y de la superabundancia de los depósitos, en términos que ahora mismo se propone enviar varios cargamentos á Alemania— Si como es de creerse, la empresa de petróleos toma las proporciones con que se asoma, tendremos en el pais un nuevo ramo de riqueza, al que á mas del guano de Artovelo, del cual se han remitido ya dos cargamentos para los E. U., se agregan los trabajos que practica el Sr. Hatch para la esplotacion de las salinas de Neiva y los que inmediatamente se llevarán á cabo sobre los filones metálicos de la Comun de San Cristobal.

—Tambien ha llegado ayer á este puerto el Berguntin americano "Edwin Rowe," procedente de Fuerteventura [Islas Canarias] trayendo setenta camellos, que se han echado hoy á tierra, los cuales vienen para los Señores Cazneau y Fabens, quienes los aplicarán á los trabajos de las minas de cobre que estos Señores elaboran actualmente.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 13 de Abril de 1867. | NUM. 84.

31791-84-1

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y RELACIONES ESTERIORES,

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

(Continuacion.)

PERDON.

Como si la Divina Providencia, que tan visiblemente os proteje, hubiera querido presentaros la oportunidad de probar al mundo, que solo el deber os habia impelido á consentir en las ejecuciones del Seybo, el mismo dia se reune el Tribunal Supremo de la República, y conociendo en apelacion, en su calidad de Corte Marcial, de la sentencia de muerte pronunciada por el Consejo de Guerra de la Capital, contra el coronel Antonino de Aza, la confirma en todas sus partes.

Era Aza un militar, que olvidando sus deberes, los habia traicionado indignamente. Gefe de una avanzada, cuando la espedicion de Curazao desembarcaba en Yuma, olvidando que el soldado debe perder la vida antes que comprometer el honor, no quiso oponerle resistencia á los revoltosos y acabó por agregarse á sus filas.

El crimen era horrible y la falta injustificable; pero no concurriendo en Aza los malos antecedentes que concurrian en Guillermo, vos que sois enemigo de la sangre y que acabábais de saber que se habia derramado, no consentisteis en que se vertiera una gota mas y le volvisteis la vida á aquel soldado desgraciado.

Vos que tantas veces habeis luchado á la cabeza de las tropas dominicanas y que las habeis visto portarse con honor en Cachiman, en el Jobo, en Estrelleta, en el Puerto, en Santomé, en la Canela y en otros campos de batalla, sabeis mejor que nadie, que no necesitan presenciar una ejecucion sangrienta para comprender que la traicion es el peor de los crimenes y que el soldado que la comete debe desaparecer de la faz de la tierra.

Por eso perdonasteis á Antonino de Aza, añadiendo un timbre mas á vuestras glorias y enjugando las lágrimas de una familia.

La nacion entera os agradece ese beneficio y el Congreso Nacional impartirá su aprobacion á vuestra generosa conducta.

II.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nada ha llamado tanto la atencion de vuestro Gobierno, como el desarrollo de la instruccion pública en todo el territorio dominicano.

Persuadido de que de la educacion popular, depende en gran manera la consolidacion de la paz y del órden público, no ha omitido sacrificio alguno para contribuir á llevarla hasta la poblacion mas insignificante.

Los resultados de sus medidas precautorias no se palpan todavia, porque la obra de enseñar á un pueblo no es de poco tiempo, sino efecto de los trabajos de muchos años.

Sinembargo, las consoladoras esperanzas que han despertado los pasos dados por vuestro Gobierno en la via de la ilustracion del pais, prueban que si sus ideas sobre el particular, encuentran favorable acojida en las autoridades subalternas encargadas de llevarlas al terreno de la práctica, la posteridad no podrá disputarle la gloria de haber echado los cimientos del templo del saber en la República Dominicana.

Cuanto han sido fundadas estas esperanzas, lo vereis claramente demostrado en el curso de la presente memoria.

SEMINARIO.

El Seminario Conciliar, que durante la última administracion habia llegado al mas alto grado de decadencia, merced al descuido y al incalificable desden con que lo miraban los que estaban llamados á hacerlo prosperar, se ha levantado á la sombra de vuestro Gobierno, tan floreciente como lo estuvo solo en la mañana de su vida, cuando la clara inteligencia del Ilustrísimo Señor Dr. Elias Rodriguez, comunicaba á los jóvenes que lo visitaban, un amor entrañable al estudio y un apego incomparable á las ciencias.

A ello ha contribuido en gran manera, el nombramiento para Rector de dicho establecimiento, que hiciera vuestro Gobierno en favor del Ilustrísimo Señor Fernando Arturo de Meriño, Arzobispo electo de la República; porque desde el momento en que este ilustrado sacerdote pisara el suelo de la patria, venciendo todas las dificultades que pudieron impedírselo, ha tomado á su cargo la gloriosa mision de enseñar á la juventud, que deseosa de apagar la sed de conocimientos que la deboraba, ha acudido en alegre tropel á ocupar en el Colegio Seminario, los asientos que el descuido conservaba vacios.

Solo se daba una clase de latinidad en aquel instituto histórico, cuando vuestro Gobierno concibió la aplaudida idea de restablecerlo sobre sus antiguas bases; y si se ha de hablar con franqueza, mas se debia la existencia de aquella clase al empeño del Presbítero Bernardo Pichardo en consevarla, que al interes que el gobierno pasado demostraba por tenerla constantemente en actividad.

Hoy resulta todo lo contrario, porque á favor de la decidida proteccion que le dispensa vuestro gobierno y de los admirables desvelos del Presbítero Meriño, el Seminario Conciliar ha vuelto á ser lo que en su origen: una fuente inagotable de ciencias, abierta siempre y á todas horas para la juventud dominicana.

Mas de cincuenta alumnos concurren diariamente á la clase de literatura; sobre treinta á la de latinidad; nueve á la de filosofía; otros tantos á la de sagradas letras; y muchos mas á las otras clases hasta ahora establecidas.

A ellas va á adquirir conocimientos útiles para dar brillo á su noble carrera, el militar pundonoroso que á cada momento espone su vida en defensa de las libertades patrias; á ellas va tambien, el sacerdote que mañana ha de predicar la paz y enseñar con su ejemplo la virtud; á ellas va, en fin, el magistrado que algun dia ha de distribuir la justicia, reprimiendo con mano fuerte los vicios; para todos hay entrada franca y todos encuentran en el Rector Meriño, un amigo leal y un maestro cuidadoso.

Solo falta que el Congreso Nacional, estudiando la Ley que sirve de base al Seminario, la espulgue de algunos defectos de que adolece, creando á la vez al instituto, rentas sólidas que le den vida propia y lo emancipen del tutelage á que está sujeto.

Entónces estará el Rector Meriño en aptitud de darle mayor empuje, realzando su propia gloria y la que cabe á vuestro Gobierno, que de seguro será tanto mas hermosa, cuanto sean mas beneficiosos los resultados que produzca el Seminario.

COLEGIOS.

Despues del glorioso triunfo de la revolucion que dió por resultado el predominio de las ideas progresistas del gran partido nacional, haciendo desaparecer la administracion bastarda que se encaramó en el poder por sorpresa, la instruccion pública se ha ensanchado en gran manera en el territorio dominicano.

Entre los Colegios particulares que de entónces aca se han establecido, para gloria y honra de la República descuella por su admi

rable regularidad y por su grande importancia, el que se fundara en esta capital bajo la advocacion de San Luis Gonzaga.

Regenteado por el virtuoso Presbítero Francisco Javier Billini, á quien han ayudado en su noble empresa los distinguidos ciudadanos Emiliano Tejera y Juan Bautista Zafra, el Colegio de San Luis Gonzaga ha llegado á cimentarse de una manera tan sólida, que bien merece figurar en primera línea entre los establecimientos de su clase.

Loor eterno, pues, á los fundadores de aquel beneficioso instituto, creado bajo los auspicios del gran partido nacional! Pres y gloria para todos los dominicanos que han cooperado al fomento de la educacion pública!

OBRAS NACIONALES.

El progreso de los últimos tiempos no se ha limitado únicamente á la parte material, que tambien en el mundo de las ideas se ha notado adelanto y se han hecho ensayos útiles que colman de gloria á la República.

No se han descubierto solo, despues del triunfo del gran partido nacional, filones mineros capaces de saciar la codicia del avariento mas positivista: tambien se han hecho pesquizas científicas, que prueban de una manera satisfactoria, que todavia no ha desaparecido de la Isla el genio y la inteligencia que en remotos tiempos la diera la primacia de las Antillas.

Unos elementos de geografia físico-histórica, antigua y moderna de la Isla, debidos á la pluma del ciudadano Javier Angulo Guridi, han visto la luz pública y han sido adoptados como textos en las escuelas primarias de la Nacion.

Doscientos ejemplares tomó de ellos el Gobierno, deseoso de protejer la empresa; y estos ejemplares han sido distribuidos entre los niños pobres de las escuelas de esta Capital, Santiago de los Caballeros, Concepcion de la Vega, San Felipe de Puerto Plata, Santa Cruz del Seybo, Compostela de Azua, San Cristóbal y Santa Bárbara de Samaná.

Una aritmética elemental, escrita por el ciudadano José Ramon Aguilar, para el uso de las escuelas de la República, ha visto tambien la luz pública, despues de vuestra elevacion al poder y bajo los auspicios de vuestro Gobierno.

A la sombra de él se publicará tambien dentro de pocos dias un pequeño tratado de mitologia, escrito por el mismo ciudadano, para que sirva de texto en las escuelas nacionales

Y si á estas obras se añade la magnífica geografia físico-histórica, política, antigua y moderna de la isla, que tiene en prensa el Ilustrísimo Señor Presbítero Fernando Arturo de Meriño, y que probablemente será adoptada como texto para las escuelas superiores, se vendrá en conocimiento de que ha sonado ya para la gran familia dominicana, la hora del progreso en todos sus ramos.

A los representantes de los pueblos toca animar la publicacion de otras obras nacionales, por medio de una ley especial que las proteja de una manera positiva.

ESCUELAS.

No faltaban en la mayor parte de los pueblos de la Repùblica á vuestro ingreso á la Presidencia, pero las que habia no se encontraban establecidas bajo el pié de la homogeneidad que necesitaban para poder progresar.

Sostenidas unas por los Ayuntamientos de las comunes; otras por el Estado; y algunas por los particulares, ni habia en ellas un plan de estudios comun, ni se guiaban por los mismos textos.

Los entorpecimientos que esta manera de ser de los institutos de enseñanza, asi primaria como secundaria, ofrecian para la buena marcha de la educacion pública, no se ocultaron por mucho tiempo á la penetracion de vuestro Gobierno.

El ardiente deseo de remediarlos, no menos que el de contribuir al establecimiento de un plan de estudios, uniforme en todo el territorio dominicano, le movió á expedir en 31 de Diciembre último un reglamento sobre el particular.

Este reglamento confia la inspeccion general de la enseñanza á una Junta Superior Directiva, que se encuentra instalada ya en esta Capital, ocupándose de llevar á cabo el pensamiento que la espresada Ley envuelve.

Bajo la inmediata dependencia de esta Junta, crea el mismo decreto otra en cada cabeza de Provincia, con el encargo de vigilar la enseñanza en el radio de su jurisdiccion.

Estas Juntas que van instalándose ya, se valdrán para el buen desempeño de su cometido, de las Comisiones Locales que deberán establecerse en todas las Comunes, á fin de que en cada ciudad, en cada villa, en cada alde si es posible, haya un centro encargado del fomento de la educacion pública y del desarrollo de las ideas de la Junta Superior Directiva.

Una vez arreglado en la forma indicada, el mecanismo de la direccion de estudios, el centro general, valiéndose de los centros provinciales, y estos, de las comisiones de las comunes, procederá á la creacion de un instituto profesional en la capital de la República, de dos escuelas superiores una de varones y otra de niñas, en cada una de las cabezas de Provincia, y del número de las escuelas primarias, asi de niñas como de varones, que en cada ciudad, villa ó aldea, hagan indispensables su poblacion, sus recursos y su importancia.

Tal es el pensamiento que se ha propuesto desenvolver vuestro Gobierno en el decreto de que se habla; y à tan noble fin se han encaminado recientes disposiciones, que le auguran un éxito satisfactorio.

A favor de ellas, lo que hoy no es mas que una idea, será dentro de pocos dias un hecho realizado, que aumentará el brillo de vuestras glorias, justificando á los ojos de los incrédulos, las ventajas de vuestra popular administracion.

(Continuarà.)

PODER LEJISLATIVO.

CONGRESO NACIONAL.

SESION DEL 19 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados José Maria Morales, Pedro Valverde, Faustino de Soto, Ramon Mella, Alvaro Fernandez, Damaso Nanita, Jacinto de Castro, Pedro Antonio Casimiro, Mariano Cestero, Manuel Mª Castillo, Sidoneo Beaurgard, Telésforo Objio, Juan Bautista Morel y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

El Presidente dió cuenta à la Cámara de haber enviado al Poder Ejecutivo los tres decretos sancionados la víspera, y dió lectura à los tres oficios que habia escrito, el primero para el Ministro de Hacienda pidiendo los aranceles reformados si estaban concluidos, ó que dispusiese si no lo estaban que se uniese la comision que trabajaba en ellos á la nombrada por el Congreso con el mismo objeto. El segundo para el Ministro del Interior participándole la disposicion de que se imprimiesen y encuadernasen en un volumen todos los actos, leyes y disposiciones que emanacen de la actual legislatura: y el tercero para el mismo Ministro pidiendo los presupuestos de los Ayuntamientos.

En seguida se dió lectura á una comunicacion del Ministro de Hacienda concebida en estos términos:

Ciudadano Presidente.—Con esta fecha me dice el ciudadano Contador General de Hacienda lo que copio:

"Ciudadano Ministro: El ciudadano Administrador particular de Hacienda con fecha de este dia me dice lo siguiente:—Ciudadano. Cada dia va haciéndose mas apremiante la situacion de esta caja. Agotados los recursos con que podia contar para hacer frente á las atenciones diarias, sino de toda la Provincia y hasta puede decirse de las otras provincias, acediada por acreedores de buen derecho, como son los empleados de todos los ramos y los militares, cuyos haberes aunque liquidados no estan satisfechos en su totalidad, llena de compromisos futuros y en necesidad de contraerlos diariamente para atender á los gastos que de momento á momento se presentan, me veo hoy en el mayor embarazo para pagar las raciones.—He acudido á aquellos comerciantes cuyas cajas han estado siempre á disposicion de la Hacienda pública y nada he conseguido: he hecho esfuerzos para dejar cubierta esa atencion y nada ha valido. La Administracion se halla, pues, en angustia constante; y aunque esta situacion no es ni nueva ni desconocida para ese centro que como la Administracion palpa la falta de recursos, ocurro á V. en el conflicto presente en que tengo á los habilitados de los cuerpos en solicitud de las raciones, para que se digne proveerme de fondos á fin de que pueda cubrir los gastos que hace esta Administracion.—Hasta ahora me habia concretado á dar verbalmente cuenta á esa Contaduría y al Ministerio de la penuria de esta caja; pero aumentandose las dificultades, y no siendo imposible, así lo demuestra un pasado de triste recuerdo, que la escases de fondos y mi silencio sobre el particular, porque de tal podrá conceptuarse la no manifestacion oficial de lo que ocurre, produzca efectos cuyas consecuencias no me es dado preveer, me dirijo á V. consignando en esta comunicacion lo que ya sabe ese centro y declinando la responsabilidad que pudiera caberme por no haber acudido en tiempo al superior de quien depende.—Lo que tengo el honor de transcribir á V. para su superior conocimiento y fines que haya lugar."

Lo que tengo la honra de transcribir á V. para conocimiento de esa respetable Cámara á fin de que resuelva lo que crea conveniente.—Dios y Libertad.—Pablo Pujol.—Santo Domingo Marzo 18 de 1867.—Ciudadano Presidente del Congreso Nacional.

Tomando en consideracion este oficio y declarada la urgencia del asunto, el diputado Zafra, cediendo antes la silla presidencial al vice-Presidente, pidió la palabra para presentar un proyecto de decreto de anticipo sobre las contribuciones, espresándose en los términos siguientes:

Señores.—En la sesion pasada me habeis visto rechazar con tenacidad y discutir con calor acerca de la inconveniencia de un proyecto de decreto sobre la emision de quinientos mil pesos de la calidad de los que hoy circulan; y lo ataqué como inconstitucional pidiendo no se tomara siquiera en consideracion: el proyecto, pues, fué retirado, quedando sentado que á ningun Poder del Estado le estaba permitido ya, de hoy mas, emitir papel moneda sin garantia positiva.

Este era, pues, el objeto de mi insistencia, que suplico á los Señores del proyecto tengan la bondad de no tomarme en cuenta, haciendo gracia al propósito que me guiaba; porque de hoy en adelante no habrá Gobierno honrado que se atreva á aconsejar estas medidas y los que á ella recurran estaran amenezados con la caida, como caerian tambien en el descrédito los congresos que tuvieran la debilidad de decretarlas. Creo que la Nacion ha ganado mucho en que se haya puesto en claro el art. 104 de la Constitucion que prohibe imponer esas contribuciones informales en valores sin crédito que representa entre nosotros el papel moneda.—El que se emita con las garantías positivas que se requieren no es una contribucion.

Por eso el que habla, acérrimo enemigo siempre de la *papeleta*, que no es sino una medida revolucionaria, impropia de gobiernos legalmente constituidos, se presenta hoy el primero proponiendo constitucionalmente una emision con la garantia necesaria, de la manera que lo requieren la situacion actual y las necesidades del Tesoro.

Toda otra que no tenga iguales ó mejores condiciones, es inaceptable, pues debe quedar sentado desde luego que el papel moneda sin garantia positiva es una *calamidad económica*, el padron de nuestra Hacienda; y proponerla hoy como tabla de salvacion para la Hacienda arruinada, equivaldria á proponer la *bancarrota* para cimentar el *crèdito*, seria como si dijésemos, inundar un pais para hacer cesar una epidemia.—Reneguemos de una vez, Señores, de las medicinas que matan para curar: este arte es atroz.

Voy á tratar de probaros que las proposiciones presentadas por el diputado Cestero y aceptadas por el Congreso asi como las que voy á agregar son las únicas que pueden prestar recursos al Erario no, solo para el momento, sino para en lo sucesivo. Fúndanse estas en el cobro y aumento de las contribuciones y en las economías del Tesoro porque el pueblo ha de ser contribuyente para que pueda subsistir; pero la contribucion ha de ser justa, igual y equitativa. Desde luego debemos rechazar todo proyecto que se funde en hacer circular papel en sumas enormes como la de quinientos mil pesos nominales propuesta anteriormente y sin tiempo fijo para su amortizacion: porque no teniendo por garantía mas que las entradas eventuales del Tesoro, estas no podran garantizar sino una pequeña cantidad, y eso tan solo con la esperanza de que debiendo ser recojida no vendrá á aumentar el numerario en la circulacion; pues que si el numerario hiciera falta, el papel hubiera subido; y no lamentariamos la pérdida de cuatrocientos mil pesos que ha sufrido el pueblo; es decir un 80 por 0$_0$ de contribucion sobre su trabajo; y seria un escándalo, señores, que se impusiera hoy de nuevo otro 80 p. 0$_0$ sobre un capital mucho menor.

¿Y este cálculo no espantaría á los representantes de un pueblo pobre?

Sin contar que el Tesoro, á causa de la baja, solo percibe un 20 p. 0$_0$ mientras que el trabajador le dá las $\frac{4}{5}$ partes de lo que produce con el sudor de su frente.—Asi, puede decirse que si el pais ha producido 50 millones, en 20 años ha perdido 40 millones de su fortuna, que empleados en la industria se hubieran elevado á sumas fabulosas, para lo que hoy contemplamos.—Finalmente está probado que esa sola contribucion que no tiene una sola condicion justa y legal, es mayor que todas las de la República juntas, y es sin embargo la que menos produce porque se pierde en si misma.

Por el contrario, el proyecto del diputado Cestero le ofrece al Tesoro con las economías que se proponen, entradas reales que subirán en este año á mas de $ 500,000, y sobre est[illegible]e constituye la de su crédito es que

únicamente se pueden hacer combinaciones y especulaciones favorables á las miras de la Administracion. ¿Sabeis cuáles son las miras de la Administracion? Recojer y suprimir el papel moneda, acabando para siempre con esa lepra del Estado.—Si el Gobierno no llegára á realizarlo, no habria hecho nada en su período: si nosotros le contrariásemos con medidas inoportunas que alimentasen el mal, habriamos defraudado las mas bellas esperanzas de nuestros conciudadanos.

Por eso es que no debemos hacer mas cálculos que los que se funden en las entradas del Tesoro que se presuponen en medio millon de pesos. . . . . .$ 500,000

La Administracion recibe por consiguiente mensualmente 41,666

Teniendo las tres cuartas partes afectas á sus deudas que se reparten de esta manera: un 25 p. 0/0 para amortizar los vales de las Administraciones particulares de Hacienda, otro 25 p. 0/0 para la deuda interior de á 8 y de á 3 meses de plazo, y otra cuarta parte que representa la garantía del papel-moneda circulante, que tambien es otra deuda, solo cuenta con un sobrante mensual de. . . . . .$ 10,416 ⅔

Esta es pues la suma con que se debe contar por ahora para disponer libremente y sin estorbo en los cálculos en que la Hacienda base sus operaciones, y sobre ella fundo el proyecto de anticipo, que someto á la consideracion de este ilustrado cuerpo; sistema generalmente adoptado en las naciones mas acreditadas, no pudiendo hacerlo por mayor cantidad y solo por el término de dos meses, en razon á que las entradas son eventuales, las transacciones comerciales no son por ahora muy corrientes y la confianza pública se altera á cada paso sobre este punto; porque apesar de todo no es el papel del Gobierno el que está llamado á equilibrar estas combinaciones, y si lo propongo es solo en este caso urgente y escepcional, con la intencion de proponer mas tarde la creacion de un Banco, facil de establecer y que ofrecerá al Gobierno recursos mas prontos y en dinero de mejor ley que el que le preporcionará el que hoy le acordaremos aprobando el siguiente.

PROYECTO DE DECRETO:

DE ANTICIPO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: que segun las repetidas manifestaciones del Ministerio de Hacienda, la Administracion se halla sin recursos para subvenir á las mas apremiantes atenciones del servicio público.

Considerando: que en vista de la referida esposicion se han dictado las disposiciones mas eficaces para satisfacer esta necesidad, aumentando considerablemente las rentas y el crédito del Tesoro; pero que no obstante se hace preciso adoptar una medida que haga entrar de momento algunos fondos al Erario.

Considerando: que el recurso de emitir papel moneda no es posible ya hoy como otras veces por el deprecio en que ha caido y porque su aparicion es causa de alarmas y miseria, pues representa una contribucion de 80 p. 0/0 sobre este capital, insufrible y aflictiva para el pais y principalmente para la clase pobre que esclusivamente la paga, en atencion á no poder seguir la corriente del agio.

Considerando: que la Constitucion prohibe las emisiones de papel moneda sin garantia y está en el ánimo del Congreso y del Gobierno no hacer alterar la confianza pública sobre este particular.

Considerando: que la verdadera garantia ha de ser en metálico, y la única posible en la actualidad que pueda equivaler á aquella, consiste en los derechos que percibe el Estado, que puede servir al efecto, en clase de anticipo, y esto con limitaciones muy especiales de las cantidades y del tiempo de su circulacion.

Considerando: nada mas que la necesidad y como un caso escepcional que no debe sentar precedente en lo sucesivo.

Declarada la urgencia.

DECRETA.

Art. 1.° Se concede al Gobierno la autorizacion suficiente para que en clase de anticipo sobre el cobro de los derechos fiscales emita á la circulacion en bonos del Tesoro la cantidad de veinte y cinco mil pesos fuertes ó sea $ 125,000 nominales al precio corriente; los cuales serán amortizados en el improrrogable término de sesenta dias.

Art. 2.° Los tipos de estos billetes serán solamente de 60, 80 y 100 cts., debiendo ser firmados y sellados por comisiones que nombre el Ministerio de Hacienda, de los empleados del ramo, observándose lo que previene el art. 24 de la ley sobre la *Cámara de Cuentas.*

Art. 3.° Todo Administrador ó receptor de derechos del fisco tan luego reciba uno ó muchos de estos billetes en pago de aquellos, procederá inmediatamente á su amortizacion, taladrándolos por el medio y remitiéndolos á la Contaduria General para los demas fines.—Aquel que descuidare esta obligacion quedará por este solo hecho destituido, siempre que se le pruebe su negligencia.

Art. 4.° El derecho de patentes se cobrará de preferencia en estos bonos, donde circulen, debiendo recibirse en ellos á lo menos la mitad de lo que pague cada contribuyente.

Art. 5.° La cantidad recibida se dedicará esclusivamente al pago de los haberes del Ejército y de los demas funcionarios públicos, conforme al presupuesto, destinándose al mismo tiempo una parte para recojer el resto del papel emitido durante la guerra de la Restauracion.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda dará cuenta al Congreso del cumplimiento de este Decreto, ántes de cerrarse sus sesiones legislativas.

Dado &.—Santo Domingo Marzo 18 de 1867.—Juan B. Zafra.—Apoyado por Olegario Perez y J. B. Morel.

Este proyecto estaba apoyado por los diputados Olegario Perez y J. B. Morel.

El diputado Cestero tomó la palabra en estos términos: Pido que no se tome en consideracion ese proyecto por ser de la misma prosapia que el presentado por el diputado Objio; porque no contiene las garantias que exije el art. 104 de la Constitucion para cualquier emision de papel moneda; por que ademas no facilita al Gobierno los recursos que necesita, puesto que la cantidad que remite despues de la parte separada para amortizar los billetos de la Restauracion, no basta para atender á los gastos de un mes siquiera, que se presuponen en 30 mil pesos por lo ménos; porque el tal anticipo que no es sino papeletas, ocasiona el mal que ocasionaran estas con la depreciacion, no obteniéndose ni el beneficio siquiera de que baste para los gastos mas perentorios. Por estos motivos y todos los que tengo aducidos anteriormente sobre la materia: repito que el Congreso debe rechazar el proyecto presentado. Yo por mi parte declaro desde luego no prestarle mi adquiescencia.

El diputado Zafra rechazó la impugnacion, tratando de probar que el carácter de su proyecto era muy distinto del que le atribuia el diputado Cestero y que el sistema de anticipo sobre que se basaba era adoptado generalmente por la naciones de mayor crédito; añadiendo que para no provocar la desconfianza pública respecto á su garantia no debia hacerse mayor cantidad de billetes que la propuesta por él.

El diputado Objio dijo que no habia presentado nuevamente su proyecto con las garantías constitucionales como lo habia ofrecido, por haberlo prestado á un diputado que no habia venido á la sesion; pero una vez que se le habia antepuesto el diputado Zafra proponiendo otro, el lo apoyaba en cuanto al fondo, reservándose impugnar la cantidad y el plazo.

El diputado Soto tambien apoyó el decreto, reservándose solo combatir el plazo que hallaba corto.

Interrogada la Cámara sobre si se tomaba en consideracion ó no el proyecto, el diputado Castillo, dijo, que debia votarse sobre si se emitia papel ó no, en cuyo caso él pedia que no se emitiese. Siguiéronse algunos debates, despues de lo cual se tomó en consideracion dicho proyecto por todo el Congreso con escepcion de los diputados Cestero y Castillo.

Declarada la urgencia pasóse á discutirlo, resultando aprobados todos los considerandos. Leido el primer dispositivo el diputado Objio tomando la palabra dijo: que esa cantidad por lo pequeña no sacaria de sus apuros al Gobierno, pues en los primeros pagos se iria toda; que él insistia en pedir la emision de 100 mil pesos y un plazo mas largo.

El diputado Castillo dijo que aunque él no estaba por la emision, una vez que ya estaba decidida; opinaba por el mayor número de restricciones posibles, y en ese concepto aceptaba todas las del proyecto.

El diputado Pedro Valverde opinó por la cantidad que traia el artículo, pero no por el plazo, pues eso era irrealizable.

El diputado Zafra observó que la cortedad del plazo era una garantia mas, y circunstancia indispensable para que tuviera lugar la amortizacion antes de disolverse la actual legislatura. Añadió que reservaba proponer mas tarde la creacion de un banco, á cuyos billetes podia recurrir el Gobierno cuando se hallase en apuros, sin el peligro de la alteracion en su valor.

El Presidente dijo primeramente que debia concretarse la discusion á la cantidad y luego recaeria sobre el plazo. Debatido largamente el primer punto quedó aprobado por la mayoria segun lo señalaba el proyecto.

Pasóse á discutir lo segundo.—El diputado Pedro Valverde propuso el término de cuatro meses ó que se suprimiese la palabra improrrogable.

El diputado Nanita preguntó, si el plazo principiaria á contarse desde la promulgacion del decreto ó desde que los billetes entrarian en circulacion. El autor del proyecto le contestó que desde la publicacion del decreto; á lo cual repuso aquel que esa circunstancia debia determinarse en el mismo artículo, observacion que fué aprobada.

El diputado Castro propuso que no se fijase término sino se afectase el 25 por 0/0 de los derechos de aduana para la amortizacion de los billetes. A esta opinion se adhirieron los diputados Soto y Objio.

El diputado Zafra dijo: que si no se fijaba plazo no queria que apareciese el decreto como mocion suya, pues al proponerlo, lo habia hecho con esa condicion, que juzgaba indispensable para que el papel no se demeritase.

Despues de largas discusiones en que unos sostenian el decreto, otros la mocion del diputado Castro, y los demas el término de cuatro meses, propuesto por el diputado Pedro Valverde, se puso á votacion si se fijaria término ó no, y la mayoria adoptó lo primero.

Votose luego sobre si el plazo seria de dos ó cuatro meses y triunfó la última opinion.

Puesto á votacion el segundo artículo, el diputado Nanita observó; que los billetes debian firmarlos los mismos empleados de la Administracion, no cualquier particular nombrado al efecto como antes, pues eso contribuiria en parte á su mayor o menor aprecio. Admitido á unanimidad la observacion se discutió largo rato sobre los tipos que debian llevar y puesto á votacion si serian de los tipos designados en el proyecto, ó de 25, 50 y 100 centavos como lo proponia el diputado Pedro Valverde, se adoptó lo primero.—El art. 3.° fué aprobado.—El art 4º despues de largos debates tambien fué aprobado. Respecto al 5.° se determinó que en vez de tres mil pesos dijese *una parte de ellos* el 6.°; fué igualmente aprobado.

Concluida la discusion el diputado Morel pidió al Congreso una licencia de quince dias para ir al estrangero á asuntos comerciales, la que le fué otorgada.

Despues de esto se cerró la sesion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Los secretarios, Juan Bautista Morel y Olegario Perez.

SESION DEL 20 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y vice-Presidente y de los diputados Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Mariano Cestero, Ramon Mella, Pedro Valverde, Damaso Nanita, Pedro A. Casimiro, Jacinto de Castro, Faustino de Soto, Wenceslao de la Concha, Alvaro Fernandez y Telesforo Objio, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

El diputado Pedro Valverde tomó la palabra y observó que siempre habia diputados que no se presentaban á la hora fija para las sesiones con perjuicio de los que asistian puntuales, los que cada dia tenian que aguardar una hora ú hora y media hasta la formacion de la mayoría siendo esto tambien contrario al curso de los trabajos, pues duraban ménos las sesiones.

El diputado Cestero habló en el mismo sentido y propuso ademas que si un diputado faltaba á tres sesiones seguidas sin dar motivos legales, el Congreso le escitara á concurrir ó á renunciar en seguida caso de que tuviese razones para ello y entónces se llamaria al suplente.

El diputado Castro propuso quedase determinado que en adelante los que asistiesen con exactitud esperasen una hora, despues de la cual sino habia mayoria levantarian una acta que firmarian para que fuese publicada en el Monitor, hecho lo cual podrian retirarse.

El diputado Meliton Valverde propuso que por esta vez se oficiase á los ausentes para que manifestasen los motivos de su falta, parecer que fué adoptado disponiéndose que la secretaria oficiase

Pasóse á la segunda discusion del proyecto de decreto sobre emision de 25 mil pesos fuertes en billetes. Aprobados los considerandos se principiaron los debates sobre el primer artículo.

El diputado Zafra dejó la Presidencia para tomar parte en ellos como autor del proyecto.

El diputado Objio propuso la suma de 50 mil pesos como lo menos que podia emitirse para sacar de apuros al Gobierno.

El diputado Fernandez apoyó la mocion, añadiendo que esa suma era remedio mas positivo que la otra, é indispensable para que el P. E. no se viese obligado á recurrir nuevamente al Congreso en busca de recursos.

El diputado Zafra dijo: que en el papel moneda no habia nada positivo sino aquella suma que representase el importe de las contribuciones con que debia garantizarse; que basado en este cálculo era que habia propuesto en su proyecto la suma de $ 25,000 no creyendo que hubiese garantía para mas. En esto fué apoyado por el diputado Meliton Valverde.

El diputado Objio le objetó que no creia hubiese mas garantía para la suma del proyecto que para la propuesta por él, pues la misma podria darse á una que otra suma.

El diputado Zafra dijo: que retiraria su proyecto como inconstitucional si el Congreso creia que no daba verdaderas garantías.

La presidencia le observo que ya no podia retirarlo pues estaba aprobado en parte por la Cámara.

Siguióse la discusion entre los diputados Meliton Valverde, Zafra y Castillo por una parte y los diputados Objio y Fernannez por la otra.

Por fin el diputado Castro propuso la suma de 30 mil pesos diciendo que la indicaba porque el autor del proyecto habia manifestado que hasta esa

cantidad podia llegar la emision. El diputado Objio se adhirió á esa opinion, por considerarla un término medio entre la suya y la del proyecto.

El diputado Zafra repuso que aunque habia dicho que se podia, él no votaba por esa suma. Pasóse á la votacion y resultó aprobada la emision de 25 mil pesos propuesta en el proyecto.

Abiertos de nuevo los debates sobre el plazo de la amortizacion que el dia anterior se habia fijado en 4 meses, fué largamente discutido por los diputados Zafra y Castillo que sostenian la mocion de los dos meses con que se habia presentado el proyecto, y los diputados Pedro Valverde y Fernandez que estaban por los cuatro meses.

El diputado Objio adoptó la opinion del autor; y el diputado Soto propuso que no se fijase término.

Interrogada la mayoría quedó fijado el plazo de dos meses.

Siguió la lectura de los otros artículos, y fueron aprobados en los mismos tèrminos que en la discusion anterior.

Luego se dió lectura á dos pliegos que habia sobre el tapete, el primero conteniendo la renuncia que hacia de diputado por la Provincia de la Vega el ciudadano Casimiro Moya, por estar nombrado Administrador de Hacienda de la misma.—El 2.° era un oficio del Ministerio del Interior acusando recibo de los decretos enviados al P. E. y manifestando á la vez que este haria las observaciones que creia oportunas en el plazo constitucional.

Procedióse á la lectura del proyecto de ley sobre contribucion de patentes presentado por la comision nombrada al efecto. Concluida que fué, y tomando en consideracion dicho proyecto se determinó su discusion inmediata. Aprobados los seis artículos primeros y leido el séptimo, tomó la palabra el diputado Pedro Valverde proponiendo su enmienda en el sentido de que pagasen doble cantidad que los dominicanos los estrangeros con cuya nacion no tuviese tratados la República, pues era injusto, dijo, no establecer alguna diferencia en favor de los primeros, que soportaban todos los deberes.

El diputado Cestero rechazó dicha mocion alegando que el objeto de la ley era aumentar las entradas y por esa medida se obtendria todo lo contrario, pues seria una herida hecha al comercio, que disminuyéndolo, perjudicaria realmente los intereses del Fisco. Añadió, que prescindiendo de la idea política con que eso se propusiera, seria dar un paso en retroceso, establecer derechos diferenciales cuando todas las naciones un tanto civilizadas los habian abolido.

El diputado Zafra que ocupaba ya la presidencia habló en el mismo sentido, proponiendo que mejor se hiciese gracia á los dominicanos de la mitad de los derechos en consideracion á los males que habian sorportado durante la guerra.

El diputado Objio apoyó este parecer, y los diputados Fernandez, Casimiro y Castillo, sustuvieron lo propuesto por Valverde; votándolo tambien la mayoria que resolvió la enmienda del artículo. —El 8º despues de ser largamente discutido fué aprobado; el 9º fué modificado en su párrafo único. —Suspendióse en esto la discusion por ser la hora avanzada, quedando cerrada la sesion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Los secretarios, Juan Bautista Morel y Olegario Perez.

EL CONGRESO NACIONAL.

Declarada la urgencia.

En virtud de las facultades que le confiere la novena atribucion del art. 39 de la Constitucion sobre contratacion de empréstitos, y atendiendo á lo solicitado por el P. E.

En nombre de la República.

DECRETA:

Art. 1° Queda autorizado el P. E. para contratar un empréstito sobre el crèdito Nacional, hasta la cantidad de *cuatrocientas mil libras esterlinas*, cuya cifra no podrá excederse.

Art. 2° No podrá aplicarse empréstito alguno á otros objetos que los de reconocida utilidad pública, como son la apertura y mejoramiento de caminos, canalizacion de rios, y todo lo concerniente al afianzamiento del crédito público, al fomento de la agricultura y demas industrias nacionales.

Art. 3° El Congreso Nacional ratificará oportunamente las negociaciones que se hagan en virtud del presente decreto.

Dado en Santo Domingo, á los 4 dias del mes de Abril de 1867, 24 de la Independencia y 4° de la Restauracion.—El Presidente del Congreso. —Juan B. Zafra.—Los secretarios.—Olegario Perez.—Ramon Mella.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 5 dias del mes de Abril de 1867, 24 de la Independencia y 4° de la Restauracion. —JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado:—El Ministro del Interior encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—APOLINAR DE CASTRO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Declarada la urgencia.

Considerando: que los continuados trastornos políticos que se han sucedido en el pais, han hecho que el Gobierno haya contraido compromisos que es de toda necesidad satisfacer.

Considerando: que las entradas de las aduanas de la República, ademas de no ser suficientes para cubrir los gastos públicos de la Nacion, con el módico derecho que se cobra, están ya afectadas en el presente año para la cancelacion del empréstito que contrajo el Gobierno con el comercio, segun resolucion del 5 de Noviembre del año último, y con otra cuarta parte para la amortizacion de los vales que hoy circulan, dados por las Administraciones particulares de Hacienda.

Considerando: que ademas de estos compromisos y de las atenciones públicas, tiene el Tesoro que dedicar una suma para ir amortizando los billetes deteriorados que entren en Caja.

En nombre de la República, ha venido en decretar y

DECRETA:

Art. 1.° Para el cobro de los derechos de Importacion se formulará la planilla en conformidad á los avalúos en moneda fuerte establecidos en el arancel, y se cobrarán los derechos à razon de un 40 por 0$_0$ sobre el aforo, pagaderos en moneda fuerte de oro, plata ó en papel moneda al precio corriente, que arreglará la administracion periódicamente.

Art. 2.° La planilla de los derechos de Exportacion se formulará en conformidad a los precios fijos en moneda fuerte establecidos en el Arancel de Exportacion, y el pago se verificará segun queda determinado en el artículo 1.°

Art. 3.° El presente decreto regirá en la República para el cobro de los respectivos derechos, cincuenta dias despues de su publicacion para las procedencias de Europa, treinta para los de los E. U. de América y quince para las de las Antillas.

Art. 4.° El presente Decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria y será enviada al P. E. para su promulgacion.

Dado en Santo Domingo á los diez y ocho dias del mes de Marzo de 1867, vigècimo cuarto de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—El Presidente del Congreso, Juan Bautista Zafra.—Los secretarios, Olegario Perez y Ramon Mella.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Abril de 1867, año 24 de la Independencia y 4.° de la Restauracion. —JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policia, encargado de la cartera de Hacienda y Comercio.—APOLINAR DE CASTRO.

DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Santo Domingo 15 de Noviembre de 1867.

El que suscribe, Secretario de Estado encargado de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana, tiene la honra de saludar muy atentamente al Excelentísimo Señor Capitan General de la isla de Cuba, y de suplicarle se sirva hacer llegar á manos del Excelentísimo Señor Primer Secretario de Estado, el pliego que adjunto se le acompaña.

El que suscribe, se aprovecha de tan favorable oportunidad, para presentar sus respetos al Excelentísimo Señor Capitan General, con sentimientos de alta consideracion. —JOSE GABRIEL GARCIA.

Al Excelentísimo Señor Capitan General de la Isla de Cuba.—Habana.

Santo Domingo, Octubre 29 de 1866.

Excelentísimo Señor:

El infrascrito, Secretario de Estado de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana, suplica al Excmo. Señor Primer Secretario de Su Magestad Católica, tenga la bondad de poner en las Reales Manos de S. M. Doña Isabel II, Reina de las Españas, la adjunta carta autógrafa que le dirije el ciudadano General José Maria Cabral, participándole su advenimiento al Poder.

El infrascrito acompaña tambien al Excelentísimo Señor Primer Secretario de Estado, copia de la carta autógrafa á que se hace referencia y aprovecha la oportunidad para ofrecerle sus respetos, con sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion.—Excelentísimo Señor.—JOSE GABRIEL GARCIA.

Al Excelentísimo Señor Primer Secretario de Su Magestad Católica.

JOSE MARIA CABRAL.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A SU MAGESTAD DOÑA ISABEL II, REINA DE LAS ESPAÑAS.

Señora.

Tengo la honra de participar á Vuestra Magestad, que desde el dia veinte y nueve del mes próximo pasado, me encuentro colocado al frente del Gobierno Dominicano, animado del ardiente deseo de que mi Patria viva en buena armonia con todas las naciones, y de que sean cada vez mas estrechos los vínculos de amistad que la unen á los demas pueblos de la tierra.

En consecuencia, no ambiciono gloria ni honor mas alto, que el de llegar á obtener la benevolencia de todos los Gobiernos para reanudar y fortalecer, durante el período de mi mando, las relaciones de amistad que á ellos nos ligan.

Con tales sentimientos, ninguna mision podria ser para mi mas lisonjera que la de haber contribuido antes de retirarme del poder, á fijar definitivamente la paz y la armonia entre la República Dominicana y la Monarquía Española, de una manera digna del honor nacional y de los antecedentes de ambos pueblos. Bajo tan noble inspiracion, ruego al Todo Poderoso derrame con mano pródiga toda clase de felicidades sobre Vuestra Regia Persona y las de Vuestra Real Familia, para gloria y honra de Vuestro Reino.—B. L. P. de Vuestra Magestad. Vuestro obsecuente servidor.—JOSE MARIA CABRAL. —JOSE GABRIEL GARCIA.

Gobierno Superior Civil de la siempre fiel isla de Cuba. Secretaria Politica.

Por el Correo que procedente de la Península llegó á este puerto el seis del actual, se me dirije por el Ministerio de Estado, á fin de que le dé el correspondiente curso, el adjunto despacho que acompaño á V. S.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á V. S. el testimonio de mi alto aprecio y distinguida consideracion. —Dios guarde á V. S. muchos años.—Habana 8 de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—JOAQUIN DEL MANZANO.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

MINISTERIO DE ESTADO.

Madrid Febrero 12 de 1866.

Excelentísimo Señor:

Muy señor mio: Tengo la honra de remitir á V. E. con la copia de estilo, la carta Real que S. M. la Reina, mi Señora, dirije al Señor Presidente de la República Dominicana, felicitándole con motivo de su advenimiento al Poder.

Al pedir á V. E. se sirva poner la expresada carta en manos del Señor Presidente, le ruego acepte las seguridades de mi mas alta y distingida consideracion.—B. L. M. de V. E.—Su atento y seguro servidor.—E. DE CALONGE.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

DOÑA ISABEL SEGUNDA.

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA, REINA DE LAS ESPAÑAS, &. &. &.

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Mi grande y buen amigo.

He recibido con satisfaccion la carta que Os habeis servido dirijirme, participandome que desde el dia 29 de Setiembre último Os hallábais colocado al frente del Gobierno Dominicano, animado del deseo de que vuestra Patria viva en buena inteligencia y en relaciones cada dia mas íntimas con los demas pueblos de la tierra; siendo al mismo tiempo vuestro mayor anhelo fijar definitivamente la paz y armonia entre España y Santo Domingo. Os felicito sinceramente por el público testimonio de deferencia y estima que os han dado vuestros conciudadanos eligiendoos para tan elevado cargo. Confiando que durante vuestro mando se realizarán vuestras esperanzas, me complazco en aseguraros, que por mi parte veré con satisfaccion estrecharse los vínculos que deben unir á ambos Estados. Al formar votos por vuestra felicidad y por la prosperidad de esa República, me es grato daros las seguridades del verdadero aprecio con que soy.—Grande y buen amigo.—Vuestra Buena y Grande Amiga.—ISABEL.—EUSEBIO DE CALONGE.

En el Palacio de Madrid á 31 de Enero de 1867.

ANUNCIOS.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correos Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puntos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes.

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 19 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

CRONICA.

***El Sábado 13 de los corrientes llegaron á esta Capital los Sres. Pablo Pujol y Pedro Perdomo de regreso de las Provincias del Cibao, donde habian ido en desempeño de una comision.—El Sr. Pujol ha vuelto á encargarse de su destino como Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, y el Sr. Perdomo del que tiene como Presidente de la Cámara de Cuentas.

*** El mismo dia llegaron tambien á esta Capital los Sres. Juan Ramon Fiallo y jeneral Pedro A. Pina —Estos Sres. vienen muy satisfechos de la buena acojida que se les habia dispensado en Haití, tanto de parte del pueblo, como de las principales notabilidades y particularmente del Gobierno, asegurando que solo por las circunstancias de hallarse esa República preocupada en sus asuntos internos, se han aplazado las negociaciones de paz que tenemos en perspectiva —Al mismo tiempo los Sres. Fiallo y Pina se manifiestan altamente agradecidos de las atenciones que durante su estadía en Puerto Príncipe les brindaron los Sres. Cónsules de los Estados Unidos de Amèrica, España, Francia è Inglaterra.

***El 16, entre una y dos de la madrugada, se evadieron de las prisiones de la Torre del Homenaje los nombrados Eleuterio de Frias, Eugenio N., Florentino Echavarría, Antonino de Aza, Manuel de J. Rodriguez (jeneral) y Cárlos Baez, quienes, segun se ha podido descubrir hasta ahora, desde dias atràs maquinaban este hecho, secretamente entre ellos mismos, falseando una de las puertas de los calabozos, hasta desprender una tabla que se hallaba empatada, y despues de haberse quitado los grillos con un clavo, se valieron de este mismo instrumento para forzar la cerradura y descorrer los cerrojos, llevando con tanto sigilo esta operacion, que ni la guardia, ni el resto de los presos pudieron percibir nada de lo que pasaba, seguidamente se subiéron sobre las paredes del patio, y valiéndose de sábanas, calzones, camisas y otras prendas menores, amarradas unas de otras, se descolgaron por aquel abismo hasta caer en la orilla del rio: allí se despojaron de la ropa, y poniéndose cada cual la suya sobre la cabeza, se lanzaron al agua con el fin de ganar la otra orilla y emprender la fuga; pero en ese momento la ronda que recorría el recinto oyó unas voces que le llamaban la atencion, y comprendiendo que había en el rio alguien que demandaba auxilio, corrió inmediatamente á la marina para que saliese un bote, y acto continuo pasó á dar parte al Comandante de Armas de la plaza —Era que el Sr. Carlos Bâez, apesar, segun dicen, de ser hombre hàbil en la natacion, gritaba, pedía socorro, por que sintiendose entumecido en sus articulaciones, y contrariado por la corriente, no podia rebasar adelante y se hallaba en el mas inminente peligro.—Por casualidad en aquel instante se hallaba por aquellos lados una embarcacion pescadora y antes que llegase el bote del puerto sacó del agua al Sr. Bâez y lo echó á tierra por el muelle inmediato á la poterna del fuerte de San Diego, desde cuyo punto fué trasladado á las prisiones de donde acababa de evadirse.—Al dia siguiente fué aprehendido en la Pomarrosa el nombrado Eleuterio Frias y seguidamente se le ha vuelto á poner en encierro.—Los otros prófugos se persiguen activamente y no es de dudarse que de un momento á otro llegue la noticia de su captura; mientras tanto, la autoridad á quien compete ha mandado á instruir la correspondiente sumaria en averiguacion de este caso; y de lo actuado hasta la fecha se deduce que ni las guardias ni los encargados de la vigilancia de la Fortaleza han tenido ninguna clase de complicidad, apareciendo todo como un hecho aislado, concretado á la fuga, tal como lo referimos.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 20 de Abril de 1867. | NUM. 85.

3179185-1

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y RELACIONES ESTERIORES,

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

(Conclusion.)

III.

RELACIONES EXTERIORES.

Las señaladas muestras de simpatias que ha recibido vuestro Gobierno, así de las naciones de Europa, como de las de América, revelan que las relaciones exteriores de la República se van consolidando de una manera regular y permanente.

No puede ser mas favorable la acojida que han merecido de los monarcas europeos, las cartas autógrafas en que vos habeis tenido la honra de participarles vuestra elevacion al poder. La contestacion con que os ha favorecido la Reina Victoria, lo mismo que las de los Reyes de Italia, Bélgica, Paises Bajos y Dinamarca, demuestran el buen deseo que les anima respecto de la prosperidad y engrandecimiento de la República Dominicana.

No revelan menos buena disposicion á estrechar cada vez mas los lazos de amistad que deben unir á todos los pueblos de la tierra, las notas que con igual motivo habeis recibido de vuestros compañeros y amigos los Presidentes de las Repúblicas hermanas de Venezuela, Chile y el Perú.

De manera, que auxiliada por tan favorable disposicion, la política franca y leal que habeis adoptado para con todas las Naciones del Mundo, y las ideas de conciliacion y armonía que presiden vuestras relaciones con ellas, os llevarán infaliblemente al logro de vuestra mas noble aspiracion: al arreglo definitivo de las dificultades internacionales pendientes y á la consolidacion de la paz exterior de la República.

Un gran paso ha dado ya vuestro Gobierno en ese sentido y es de esperarse que produzca los resultados mas satisfactorios. Los ciudadanos general Pedro Alejandro Pina, Tomas Bobadilla y Juan Ramon Fiallo, han merecido el honroso encargo de pasar á Haití, como Plenipotenciarios de la República, á regularizar las relaciones de paz, amistad, y comercio, que de hecho existen entre los dos pueblos que habitan la Isla, desde los gloriosos tiempos de la guerra de la Restauracion. Estos plenipotenciarios llevan ademas poderes bastantes para establecer las reglas que deben servir de base al comercio marítimo y á la extradicion de los reos criminales.

Antes de que el Soberano Congreso Nacional cierre sus sesiones, ya los plenipotenciarios mencionados habrán desempeñado su cometido y entónces os cabrá la satisfaccion de presentar á los representantes de los pueblos el fruto de sus laboriosas tareas.

Por ahora teneis la honra de poder someter á la aprobacion de ellos el tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y estradicion de reos criminales, celebrado entre la República y los Estados Unidos de América, por medio del Secretario de Justicia é Instruccion Pública encargado de las Relaciones Exteriores y el ciudadano Juan Ramon Fiallo, en representacion de la primera, y el Señor John Sommers Smith, en representacion de los segundos.

Fundado sobre las bases de la mas perfecta reciprocidad, el mencionado tratado no encierra nada de inconveniente, y es de suponer que en el curso de las sesiones de la próxima legislatura, quedará sancionado como Ley de la Nacion.

Otros pasos importantes ha dado tambien vuestro Gobierno en el sentido de afianzar, en cuanto sea posible, las relaciones de la República con los demas Estados, por medio de la celebracion de nuevos convenios que reemplacen á los que cesaron con la desaparicion de la nacionalidad dominicana y su forzada reincorporacion á la monarquia española.

A su debida oportunidad dará cuenta vuestro Gobierno, del resultado de todas sus gestiones, al Soberano Congreso Nacional.

CONCLUSION.

El Secretario de Justicia é Instruccion Pública, encargado de las Relaciones Exteriores, cree dejar cumplido, en la anterior narracion, el deber que le impone el honroso encargo que desempeña interinamente, mas por un rasgo de vuestra benevolencia, que por concurrir en él las circunstancias que son necesarias para su buen desempeño.

Permitidle, pues, que la termine felicitandoos cordialmente, por la paz y el bien estar que vais proporcionando á vuestros conciudadanos, y que os rinda el homenaje de su respeto, con sentimientos de alta y distinguida consideracion.—Santo Domingo, 23 de Febrero de 1867.—JOSE G. GARCIA.

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA, HA DADO LA SIGUIENTE

LEY

DE

PAPEL SELLADO.

Art. 1º Todos los actos públicos, civiles ó judiciales, las instancias y pedimentos á las autoridades, y los contratos y documentos bajo firma primada, deberán, salvo las escepciones que por la presente ley se establecen, estenderse en papel sellado del tipo correspondiente á la naturaleza de aquellos.

Art. 2º El papel sellado se dividirá en las clases siguientes:

Sello 1º en pliego entero, su valor en fuerte	$ 4
Sello 2º en pliego entero, su valor	3
Sello 3º en pliego entero	1 50
Sello 4º en medios pliegos	0 25
Sello 5º en medios pliegos	0 12½
Sello 6º de oficio, en medios pliegos.	0 12½
Sello 7º de pobres en id. id. id.	0 06¼

§ El papel sellado se renovará cada dos años.

Art. 3º Se crea igualmente el papel de multas y de reintegro, cuyo valor variará desde uno hasta veinte pesos fuertes.

Art. 4º El sello representará el escudo de armas de la República y se imprimirá en el ángulo superior izquierdo de cada pliego, espresando á la derecha del sello, su tipo y valor y el bienio á que corresponde.

§ La Contaduria General sellará el papel en su ángulo opuesto, y la Cámara de Cuentas lo contrasellará, colocando su sello en el centro de la parte superior de cada pliego.

Del papel que contraselle la Cámara llevará un registro en que anotará sus clases y cantidades.

§ El papel de multa y el de reintegro se imprimirán en pliegos abiertos, á fin de que puedan cortarse en los casos en que esta formalidad sea necesaria.

Art. 5º La condicion obligatoria de cada clase de sello, segun la naturaleza del acto, es para el primer pliego, tanto para el original como para la copia.

§ Si la estension del acto exigiere mas de

un sello, se usará para su continuacion papel del sello inmediato inferior.

§ Este beneficio no se estiende á aquellos actos cuyo primer pliego requiera el sello 4º 5º ó 6º, pues en este caso sea cual fuere la estension de aquellos, se continuarán en el sello en que se principien.

Art. 6º Se prohibe habilitar papel blanco, ó de un sello para otro, á pretesto de faltar el sellado competente, pues en tal caso, se usará el papel del tipo superior inmediato, y de no haberlo, se agregará al acto ó documento el de reintegro correspondiente, debiendo comprobarse con certificacion del espendedor la carencia del papel.

Art. 7º Los Administradores, espendedores, jueces, ó cualesquiera funcionarios ó empleados públicos que contravinieren á la anterior disposicion, sufrirán una multa de cinco pesos fuertes por cada pliego de papel que hubieren habilitado, sin perjuicio de las demas penas que puedan imponerseles segun la gravedad del caso.

Art. 8º Ningun documento privado hecho en papel libre, debiendo serlo en papel sellado, podrá someterse al registro ni á las autoridades y tribunales competentes, sin que previamente se satisfaga en el papel de reintegro correspondiente, el valor del sello omitido y la multa del tanto al cuadruplo del importe del sello que por contravencion le impondrá la autoridad que descubriere el fraude.

§ Estas multas no podrán en ningun caso bajar de cinco pesos fuertes.

Art. 9º Los anotadores de hipotecas y directores de registros, se abstendrán bajo su responsabilidad, de tomar razon de las escrituras y documentos públicos ó privados que se les presenten en el papel del sello distinto al que corresponda.

Art. 10. Los documentos que se espidan por funcionarios dominicanos residentes en el estrangero, no tendrán fuerza en el territorio de la República si no llevan unido el papel de reintegro por una cantidad igual al valor del sellado que hubiera debido emplarse.

§ Esto mismo es aplicable á los instrumentos y documentos consentidos ú otorgados en paises donde no exista este impuesto, si han de merecer fé en los tribunales y oficinas de la República.

Art. 11. Se prohibe á todo funcionario público, á los árbitros, espertos, jueces, y demas autoridades y empleados civiles, eclesiásticos, administrativos ó militares, admitir, proveer, ni dar curso á ningun acto, pedimento, ó cualquiera instancia, ni librar certificacion alguna, si no fuere en el papel sellado competente.

Art. 12. El costo del papel sellado para los contratos y obligaciones entre los particulares y el Gobernador y las demas corporaciones del Estado, será siempre á cargo de los primeros, ya sea que los den ú otorguen, ya que los reciban.

Art. 13. Los libros de los comerciantes estan sujetos á la formalidad del sello para que puedan hacer fé en juicio. Al efecfo, los presentarán á los Administradores de Provincias ó Distritos ó á los Subdelegados de las comunes, para que certifiquen y sellen la primera y última foja, debiendo espresar en la certificacion cuantas contiene el libro, percibiendo el derecho correspondiente.

§ Esta operacion será intervenida por los Síndicos Procuradores, quienes darán cuenta por trimestres á la Contaduria General y à la Cámara de Cuentas, del número de libros que se le hubieren sometido á esta formalidad, con espresion de los derechos que se hubieren percibido.

Art. 14. No estan sujetos al uso del papel sellado: 1º la correspondencia particular: 2º la de las autoridades y empleados pùblicos: 3º los actos del Poder Legislativo: 4º los de las Administraciones y oficinas públicas: 5º los libros del Estado Civil: 6º las súplicas ó pedimentos que los militares en servicio dirijen á sus superiores: y 7º los pagarés, facturas, borderoes ó cuentas corrientes, como así mismo los recibos que se dén por alquileres, arrendamientos ó cualquier otro caso, que sirvan solo para resguardo y justificacion del pago que debiera hacerse.

§ Cuando hayan de presentarse en juicio, cartas particulares, ú otros papeles que por su naturaleza no deben estar en papel sellado, se acompañarán siempre otros tantos sellos del tipo 5º en que se pondrá la correspondiente nota de reintegro.

Art. 15. El sello 1º se usará precisamente: en las sentencias interlocutorias, preparatorias y definitivas de la Suprema Corte de Justicia: en los contratos matrimoniales: en las liquidaciones ó planillas de derechos de importacion y exportacion ó puerto, sea cual fuere su cuantía: en las demandas en revision civil: en los contratos y obligaciones que contengan estipulaciones de precios y valores que escedan de dos mil pesos fuertes: en los títulos de abogados, médicos, boticarios, agrimensores, ingenieros, oficiales del estado civil y venduteros públicos: en la refrendacion de títulos de abogados, agrimensores, ingenieros, médicos ó boticarios estrangeros, que adquieran conforme à las leyes de la República el derecho de ejercer en ella su profesion: en los registros de buques que viajan de un puerto de la República al estrangero: en las patentes de navegacion que expida el Poder Ejecutivo: en los pasaportes para el estrangero: en las concesiones de privilegios: en las cartas de naturalizacion que expida el Poder Ejecutivo: en las cuentas de venduteros, tutores, curadores, y en general en toda cuenta que exeda de dos mil pesos fuertes: en los manifiestos de importacion y exportacion, si esceden de dos mil pesos.

Art. 16. El sello 2º se empleará: en las sentencias interlocutorias, preparatorias y definitivas de los Tribunales ó juzgados de Primera Instancia y de los Consulados de comercio: en los actos de apelacion para ante la Suprema Corte: en las fianzas que se otorguen para la naturalizacion de buques: en los despachos de aduana para el estrangero: en los títulos de Bachiller: en los de agentes de cambio y corredores: en las cuentas, contratos y obligaciones, que contengan estipulacion de precios y valores que escedan de quinientos pesos y no pasen de dos mil: en los actos de mensura: en los planos de terrenos: en los manifiestos de importacion y exportacion, que pasen de quinientos pesos y no lleguen á dos mil: en las instancias en que se pida la concesion de algun privilegio y las fianzas que antes de entrar en funciones deban otorgar los Administradores, Contadores, Tesoreros y cualesquiera otros encargados del manejo de fondos públicos ó comunales.

Art. 17. El sello tercero se empleará precisamente: en los poderes de todas clases, traten ó no de cantidad y valores: en las informaciones para memoria eterna de la cosa: en los pedimentos, instancias, súplicas y otros actos preliminares de los oficiales ministeriales, ante la Suprema Corte de Justicia: en las fianzas que en las Aduanas otorguen los comerciantes para caucionar el pago de los derechos de importacion sea cual fuere su cuantia: en las protestas de letras, pagarès y billetes á órden cuando su valor esceda de mil pesos fuertes: en las transacciones, sea cual fuere su cuantía: en los registros de buques que hacen el cabotaje: en los despachos del Resguardo para el cabotaje que hagan los buques de mas de 25 toneladas: en los manifiestos de importacion y exportacion, cuando su valor esceda de cien pesos fuertes y no pase de quinientos: en los contratos y obligaciones que contengan estipulacion de precios y valores en la misma proporcion que se establece para los manifiestos: en los pedimentos, instancias y solicitudes que se dirijan al Poder Ejecutivo y en que se versen intereses pecuniarios, sea cual fuere su cuantia: en los permisos de costas que se soliciten en las oficinas de Hacienda: en los escritos de los abogados ante la Corte: en las órdenes de ingresos que libren los Administradores por derechos de importacion y exportacion y puerto, y en los recibos que por las mismas otorguen los tesoreros en la revocacion y sustitucion de poderes: en los actos de jurisdiccion voluntaria: en los títulos para alguacil: en los pasaportes de una á otra Provincia: en los actos de apelacion para ante los Tribunales de primera Instancia: en los actos de traslacion de domicilio de una Provincia á otra y en los escritos y solicitudes que se dirijan al Congreso.

Art. 18. El sello 4º se usará precisamente: en los espedientes gubernativos que se instruyan en los tribunales, juzgados, ú oficinas pùblicas, à instancia ó en interés de particulares: en los pedimentos, instancias y demas actos de abogados ante los Tribunales ó juzgados de Primera Instancia y los Consulados de comercio: en las sentencias definitivas de los Alcaldes: en las partidas de bautizo y matrimonio, que espidan los párrocos ó los oficiales de Estado Civil: en los actos de arrendamientos de los bienes del Estado: en las concesiones de terrenos de ejidos: en las certificaciones de conciliacion, haya ó no resultado avenencia: en las guias para el cabotaje: en los contratos y obligaciones que contengan estipulacion de precios y valores desde uno á cien pesos: en los protocolos de los Escribanos: en las certificaciones de los anotadores de hipotecas, cuando no resulte gravámen contra la finca: en toda instancia que se dirija à las autoridades, siempre que por su naturaleza no exija papel de un tipo especial: en las protestas de letras, pagarés ó billetes à órden, cuyo valor sea de uno á mil pesos: en la primera y última foja de los libros del Estado Civil y todo acto no previsto en la presente Ley.

Art. 19. El sello 5º solo se usará: en la estension de patentes para el ejercicio de alguna profesion ó industria y en los recibos de este impuesto: en las citaciones, pedimentos, cédulas, diligencias y notificaciones ante los Alcaldes de comunes: en los pasaportes de una á otra comun y en los actos de traslacion de domicilio de una á otra comun.

§ Los libros de comercio pagarán por cada foja al valor del sello 7º

Art. 20. Los pagarès que se otorguen á las Administraciones públicas ù oficinas de recaudacion, se estenderán, segun el valor que representan, en el papel que corresponda en la proporcion establecida en los artículos anteriores.

Art. 21. El sello 6º se usará: en todas las actuaciones criminales en que se proceda de oficio desde su principio hasta su terminacion: en los espedientes administrativos que se instruyan en los Tribunales y juzgados para su mayor arreglo y administracion: en los acuerdos de los Tribunales: en las visitas de cárceles: en los juicios sobre faltas y ejecucion de los fallos que recaigan: en las cuentas que rindan los Secretarios de los juzgados: en los índices de los protocolos de los Escribanos: en las cuentas de los anotadores de hipotecas y encargados del Reglamento: en las certificaciones que se espidan por las oficinas públicas de lo que exista en sus registros ó archivos, no á instancia de partes, sino en virtud de providencia ó mandato superior dictado de oficio: en los negocios en que sean parte el Estado ó las corporaciones que gozan del privilegio del sello de oficio, cuando se actue á instancia ó en interés suyo.

§ En los casos en que conforme al presente artículo, se actue en papel de oficio, debe entenderse siempre, que es sin perjuicio del reintegro correspondiente cuando proceda.

Art. 22. El sello 6º ademas se empleará en todos los negocios que se defiendan por pobres declarados tales de solemnidad.

Art. 23. Cuando una parte ofrezca informacion de pobreza, se le admitirá en el papel de su clase, sin perjuicio de reintegro, caso de no admitirsele aquella.

Art. 24. Gozarán del beneficio de usar del sello 7º: los militares en servicio de sargento 1º para abajo: las viudas de militares que tengan dos hijos ó mas en minoridad, y que no hayan contraido segundas nupcias: los jornale-

ros que no ganen mas de un peso de salario diario y aquellos que se hallen en la domesticidad.

Art. 25. Del uso y admision del papel de este sello, serán responsables respectivamente, el que lo presente y el que lo admita.

Art. 26. El abuso del papel de oficio, que consistirá en cualquier consumo que de él se haga, fuera del objeto á que está destinado por esta Ley, dará lugar á la imposicion de una multa, sin perjuicio de otras penas cuando procedan.

Art. 27. El papel de multas servirá para recaudar el importe de las penas que se impongan por las autoridades gubernativas, ó judiciales, ó por las municipales en su caso.

§ Cada pliego se cortará en dos partes iguales: una superior y otra inferior. En la primera, que se entregará al multado, para su resguardo, se designará la autoridad que hubiere impuesto la multa, la fecha de la providencia, la del pago, el nombre de multado y la causa de la imposicion; y la segunda, en que constará igual nota, se agregará al espediente si lo hubiere ó se archivará.

Art. 28. Si el importe de la multa escediese al valor de cualquiera de los pliegos, se tomarán los que fueren necesarios para cubrir aquel, estampándose entónces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán la de los demás, en los que se pondrá una referencia á la primera.

§ Cuando se alce el todo ó parte de una multa, se estampará nueva nota en el papel y se remitirá con oficio à la Administracion, para que pueda efectuar la devolucion de su importe al interesado.

Art. 29. No se admitirá en ningun caso recurso alguno contra la imposicion de una multa, por infraccion á esta Ley, sin que previamente se haya satisfecho la que se hubiere impuesto.

Art. 30. Los Escribanos, Alguaciles y demas curiales, empleados pùblicos, que fueren multados por contravencion á esta Ley, pagarán su condenacion en el término que fije la autoridad multante, y de no, quedarán suspensos en el ejercicio de sus funciones, hasta que justifiquen haberla satisfecho, sin perjuicio de las demas penas á que diere lugar su resistencia.

Art. 31. Serà deber de toda autoridad, juez ó empleado público, en el acto que advierta la infraccion á esta Ley, pedir el correspondiente reintegro, bajo el concepto de que serán pecuniariamente responsables, de cualquier omision ó tolerancia.

Art. 32. El reintegro del papel sellado, se hará por medio del papel creado al efecto, cuyos pliegos serán de forma semejantes y de precios iguales al de multas.

Art. 33. Se exijirá por medio de este papel, el reintegro de todos los sellos que se hubieren omitido en la confeccion de cualquier documento, y el que debiera usarse en las patentes de navegacion, ó título para el ejercicio de cualquier profesion, cuando los interesados prefieran el papel vitela ó pergamino para su estencion.

Art. 34. La autoridad de quien proceda la providencia de reintegro cuidará bajo su responsabilidad de que este se efectue.

Art. 35. Las infracciones no penadas espresamente por la ley serán castigadas con una multa de c nco á veinte y cinco pesos fuertes.

Art. 36. Todo aquel que falsificare los sellos será castigado con las penas que para esta clase de delitos, señala el código penal comun.

Art. 37. El producto del papel sellado, figurará por capítulo separado en la contabilidad de las oficinas encargadas de su espendio.

Art. 38. La Contaduria General, llevará la cuenta del movimiento del papel sellado en la República, centralizando por trimestres las cuentas de las Administraciones de Hacienda, que deberán hacer esta operacion respecto de las comunes que de ellas dependan al finalizar cada mes.

§ El estado central anual del papel sellado se remitirá para su exámen, por la Contaduría General, á la Cámara de Cuentas, con los comprobantes en apoyo.

Art. 39. Los espendedores del papel sellado cobrarán á su provecho el cuatro por ciento sobre la renta mensual.

Art. 40. El papel sellado, que, al finalizar el bienio para que se habilite, resultare sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, se cangeará en las Administraciones, en el mes de Enero, por otro de la misma clase.

§ Vencido el mes de Enero, no se admitirá el cange.

Art. 41. La Hacienda pública proveerá á la Corte Suprema, Juzgados de primera Instancia y Consulados de comercio, el papel sellado de oficio que necesitaren para sus actuaciones, sin perjuicio de reintegro en su caso. A esta entrega, deberá proceder el presupuesto del papel necesario.

§ Los Alcaldes de Comunes harán sus pedidos á los Tribunales de que dependan.

Art. 42. El papel sellado se venderá á todas horas del dia, sin exclusion de los feriados, y los encargados de esta venta cuidarán de que el público no carezca jamas de papel sellado de ninguna clase.

Art. 43. Siempre que se determine confeccionar papel sellado, será por una resolucion del Gobierno, determinado la cantidad que se considere necesaria de cada tipo.

Art. 44. Esta resolucion se trasmitirá al Contador General de Hacienda, por órgano del Señor Ministro del ramo, para llevarla á debido cumplimiento con todas las formalidades establecidas y que mas adelante se establezcan.

Art. 45. De todo lo que se resuelva y diligencie en cada bienio sobre papel sellado, se formarà un espediente en la Contaduria General, el cual se encabezará con la resolucion del Gobierno que trasmitirá al Señor Ministro, siguiendo por su órden todo lo que sobre ese ramo se practique hasta la constatacion del papel sellado que se inutilize despues de ser retirado.

Art. 46. Las mismas formalidades se observarán respecto al papel de multa y de reintegro.

Art. 47. El Ministro de Hacienda, de acuerdo con la Cámara de Cuentas, reglamentará el sistema de contabilidad mas regular de estos impuestos, así como la manera de inutilizar el papel sobrante en cada bienio y las formalidades que han de llenarse en el caso para evitar el fraude.

Art. 48. La presente Ley abroga la vigente de papel sellado y toda otra disposicion que le sea contraria.

Art. 49. El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio queda encargado de la ejecucion de la presente Ley, la cual será remitida al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República á los 28 dias del mes de Marzo de 1867; vigécimo cuarto de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente del Congreso, Juan Bautista Zafra.—Los secretarios, Olegario Perez y Ramon Mella.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en toda la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los cinco dias del mes de Abril del año 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de lo Interior, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio.—APOLINAR DE CASTRO.

CONGRESO NACIONAL.

SESION DEL 21 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoría compuesta de los diputados Juan Bautista Zafra, José Maria Morales, Pedro Valverde, Mariano Cestero, Antonio D. Madrigal, Faustino de Soto, Pedro A. Casimiro, Meliton Valverde, Telésforo Objio, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Manuel Maria Castillo, Degracia Linares, Alvaro Fernandez, Ramon Mella y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Abrióse un paquete recibido del Ministerio de Hacienda conteniendo los tres decretos enviados al P. E., en que los remitía con observaciones á dos de ellos, hechas en pliegos distintos.

Leido el primero que traía las relativas al decreto sobre la prohibicion de emitir vales, decia así:

Ciudadano Presidente.—Facultado por el art. 44 de la Constitucion, el Presidente de la República me encarga devolver á Vd. el decreto que sobre emision de vales lanzó con fecha 18 de los corrientes el alto cuerpo que tan dignamente preside Vd., haciéndole las observaciones que sobre su letra se le ocurren y que son las siguientes:

En el art. 1.° se prohibe de una manera absoluta la emision de vales por las oficinas del fisco á pena de nulidad. Esta medida es plausible á todas luces; pero al sentir del Presidente carece de actualidad si se acepta en toda su rigidez, pues debe tenerse en cuenta que la Hacienda pública viene haciendo sus erogaciones á fuerza de emplear el crédito de la Nacion, pues sin dinero efectivo en arcas no se concibe como haya tenido otro modo de cumplir con sus compromisos. Si hoy se le cierra de una manera perentoria y herméticamente este único conducto, debe ponérsele en el acto el efectivo en mano ó sufrir que la Nacion suspenda toda clase de erogacion. Hay acreencias que se presentan á las oficinas fiscales, cuya liquidacion se efectua por medio de un vale, del cual la Administracion otorgante se carga en sus cuentas; operacion que naturalmente facilita la transaccion y regulariza la contabilidad de dichas oficinas, que sin ella deberia dejar de ultimar hasta tener precisamente el efectivo en caja como se deja dicho.

El P. E. cree que se le podria facultar para ordenanzar á los Agentes fiscales de la República la manera y forma con que pueden las mismas otorgar vales por cuenta de sus respectivas cajas.

El art. 2.° dispone que solo se admita el pago de derechos de importacion y exportacion y puerto la ¼ parte del valor á que alcanzan los mismos en los vales que se han emitido por las diferentes Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda de la República.—A esto debe observarse, que un gran valor de dichos vales se recibió del comercio en efectivo y con la condicion precisa de ser aceptados todo su valor integralmente en pago de derechos; mas encontrándose la Hacienda pública de dia en dia mas exhausta de fondos, se decretó por el P. E. que no se recibirian dichos vales solo á un 50 por 0$_0$ de lo que rezasen, acuerdo que naturalmente hubo de desprestigiar el crédito nacional.—Si ahora, apesar de lo ofrecido lealmente por el P. E. se desvirtua aquella disposicion y se acepta la acordada por ese alto cuerpo, se puede asegurar que caerá toda confianza en las promesas que la actual Administracion pueda hacer en lo sucesivo. Ademas de que debe no echarse en olvido que ignorándose en la actualidad el guarismo á que alcanzan las diferentes deudas de la Bepública, parecia mas conveniente que el Congreso Nacional para poder tomar una medida definitiva sobre la materia se sirviese esperar el caudal de noticias que deben presentársele á su consideracion y las que deben guiarle á legislar sobre una materia ya de si sobradamente espinosa.—En el predicho art. 2.° se hace mérito de los vales que pueden haber otorgado las Subdelegaciones de Hacienda y no habiendo las espresadas oficinas debido emitir ninguno de dichos documentos, parecia muy conveniente eliminar su mencion en el decreto.

Tambien se repara que el decreto solo abraza los vales otorgados por los agentes fiscales, y existiendo muchos de dichos documentos emitidos por funcionarios públicos agenos del ramo de Hacienda segun se desprende entre otros del decreto del Triunvirato fecha 23 de Agosto de 1866 parecería necesario se aclarase un punto que puede traer controversias por su oscuridad.—Dios y Libertad.—PABLO PUJOL.—Santo Domingo Marzo 20 de 1867.—Ciudadano Presidente del Congreso Nacional.

Interrogada la Cámara sobre si se tomaban ó no en consideracion las observaciones; el diputado Cestero opinó que solo el último párrafo de ellas debia entrar en ese caso, pues si de la discusion resultaban admitidas las de los primeros párrafos, quedaba desvirtuado el decreto. El diputado Castillo fué del mismo parecer.

El diputado Pedro Valverde opinó que se tomasen todas las observaciones en consideracion, y fué apoyado por el diputado Castro.

Despues de algunos debates que sostuvieron los de parecer opuesto, triunfó el del diputado Pedro Valverde. Puesto á discusion el primer punto observado por el Ministerio, el diputado Castro propuso la modificacion del artículo del decreto en el sentido de facultar al Poder Ejecutivo para que en ciertos casos de necesidad pudiese autorizar la emision de vales. Este parecer fué impugnado por varios otros que opinaron por el artículo tal como estaba.

El diputado Pedro Valverde pidió que se requiriese de Cestero la mocion que habia ofrecido hacer para salvar inconvenientes sobre el particular.

El diputado Cestero dijo, que respecto al artículo primero del decreto, la única modificacion que podia, hacerse y él proponia, era que se votara la suma de 40,000 pesos y que la Contaduria repartiria proporcionalmente en las provincias, pa-

ra ser aplicada á la emision de vales, sin que pudiese ésta esceder a dicha cantidad en ningun caso. Añadió que respeto de la proposicion á que aludia el diputado Pedro Valverde no era llegado todavia el lugar de hacerla, pues la habia ofrecido para cuando se tratase del presupuesto.

El diputado Pedro Valverde dijo que apoyaba la mocion primera, pero sin determinar por el momento el tipo de la cantidad.

Puesta á votacion la materia qnedó resuelto que el artículo permaneciese como estaba antes.

Abiertos los debates sobre la segunda observacion del Ejecutivo, el diputado P. Valverde manifestó hallarla muy justa, pues que habiéndose comprometido el Gobierno á recibir el 50 p0o de los derechos en vales, era inconveniente á su crédto y al de la Nacion, que el Congreso le obligase á faltar á su palabra declarando que ahora solo recibiría en vales de cuarta parte de los derechos.

El diputado Cestero le impugnó tratando de probar con ejemplos mas ó menos esactos que era muy natural al que no podia llevar sus compromisos con puntualidad, alargar el plazo de su cumplimiento, pues seria mas vergonzoso declararse en bancarrota.

El diputado Castro le objetó que no se hallaba en el mismo caso del Gobierno un particular, pues éste si no podía cumplir suplicaba á su acreedor y estaba espuesto á ser perseguido en justicia, mientras aquel imponía su voluntad y no corria el mismo riesgo.

El diputado P. Valverde robusteció esta observacion proponiendo ademas que para obrar con toda justicia se dispusiese, que el Gobierno reuniendo à todos sus acreedores determinase de acuerdo con ellos la parte de los derechos que recibiría en vales. Siguiose una larga discusion, despues de la cual la mayoría rechazó la proposicion del diputado P. Valverde, quedando determinada la modificacion del artìculo en este sentido: *mientras no mejore la situacion del Tesoro Público, solamente se admitirán en el pago de los derechos de importacion y exportacion una cuarta parte de la suma á que éstos asciendan en vales*"

Leyose luego el segundo pliego que traía las observaciones al decreto sobre el 10 p0o, y decia asi:

Ciudadano Presidente:—En vista de las facultades que otorga el pacto fundamental en su artículo 44 al P. E., el Presidente de la República me encarga hacerle las siguientes observaciones al devolver á V. el decreto sancionado por el Congreso Nacional con fecha 18 del corriente y que versa sobre el recargo de un 10 por 0o en los derechos de importacion y exportacion.

Le parece al ciudadano Presidente muy angustiado el término fatal que se fija para las procedencias estrangeras con el fin de que causen sus importaciones por las aduanas de la República los nuevos derechos que se leislan por el presente decreto, y se teme que si exije en ley tal como está aceptada por ese alto cuerpo no produsiria sino una suma mas de malestar, pues retraeria á muchos importadores de pasar á hacer sus compras en el estrangero justamente en momentos como los presentes, que son los mas oportunos del año, y las cajas del fisco se sentirian naturalmente de ese retraimiento.

Se opina por el P. E. que se deberian otorgar tres meses para las procedencias europeas, dos para las de los E. U. y 45 dias para las de las antillas, con lo cual se lograria el principal objeto que tenia el Congreso Nacional hoy, que es hacer producir con urgencia y en la actualidad fondos á las cajas públicas.—Dios y Libertad.—Santo Domingo Marzo 20 de 1867.—Pablo Pujol.

Promoviéronse largos debates sobre si se tomarian en consideracion dichas observaciones, resolviéndose por la mayoría, que no habia lugar á ello y que el decreto se remitiría al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Diose lectura á otro oficio del Ministro de Hacienda proponiendo al Congreso que la comision nombrada por este Cuerpo para el arreglo de aranceles, se aproximase á la que trabajaba en ellos por cuenta del Gobierno. Tomado en consideracion su contenido, se resolvió oficiar de nuevo á aquel centro para que dispusiese que su comision fuese la que se acercase á la del Congreso.

Pasóse luego à la tercera discusíon del proyecto de decreto sobre emision de veinte y cinco mil pesos, y aprobados como en los dias anteriores los considerandos, fué nuevamente debatido el artículo primero por el diputado P. Valverde, que apoyado por el diputado Fernandez, y otros, proponia la emision de cincuenta mil pesos, con seis meses de plazo. El artículo 2.° fué aprobado segun una leve modificacion, propuesta por el diputado Concha. Siendo sancionado el decreto se resolvió enviarlo al Poder Ejecutivo.

En seguida se dió lectura á una instancia dirijida por algunos comerciantes de Santiago pidiendo se les permita sacar patentes de consignatarios, lo que les estaba prohibido hasta ahora á los comerciantes del interior; y se determinó que pasase á la comision de peticiones.

Procediose á continuar la discusion sobre la ley de patentes desde el artículo 6 en que se suspendió la vispera. Despues de haber sido objeto de largos debates el artículo 15 y el 16, quedaron aprobados, suprimiéndoles la prohibicion que contenian, el primero relativo al espendio de licores en los campos, y el segundo á la venta por menor hecha en los establecimientos de primera clase. En esto se suspendió la discusion por ser la hora avansada, quedando cerrada la sesion.—El Presidente.—Juan B. Zafra.—Ramon Mella.—Olegario Perez.—Secretarios.

SESION DEL 22 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoría compuesta del Presidente y de los diputados Pedro Valverde, Mariano Cestero, Antonio D. Madrigal, Faustino de Soto, Pedro A. Casimiro, Jasinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Deogracias Linares, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Ramon Mella y Olegario Perez, fuè abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, fueron ecsaminadas las credenciales del ciudadano Juan Bautista Tejeda, diputado por la provincia de Azua, y halladas en debida forma prestó el juramento correspondiente.

La Presidencia dió lectura al oficio que habia escrito para el P. E. remitiéndole los decretos y contestando á sus observaciones, el cual decia así:

Ciudadano Presidente.—El Congreso Nacional se ha enterado de las observaciones que por órgano del Ministerio de Hacienda le han sido comunicadas acerca de los decretos que sancionó este cuerpo con fecha 18 del corriente y que tuve el honor de dirijiros para los fines constitucionales.

Estimados en su justo mérito los razonamientos en que se apoyan estas observaciones, el Cuerpo que presido despues de un detenido exámen ha creido de su deber manifestaros haciéndolo por mi órgano la necesidad de que se lleven á cabo, tal como han sido dotadas, las disposiciones que contienen aquellos decretos en razon de creerlas asi convenientes al mejor servicio de la Hacienda.

La medida que prohibe la emision absoluta de vales por las oficinas del fisco, la considera plausible á todas luces el Poder Ejecutivo, y solo siente que carezca de actualidad si se acepta en toda su rigidez; pero el Congreso que juzgándola mas que plausible, de todo punto indispensable, considera que nunca carece de actualidad una medida llamada á poner coto á males de tamaña trascendencia, y la ha mantenido en toda su fuerza y estension á fin de lograr el objeto deseado.

En cuanto al artículo 2.° del mismo decreto, el Poder Legislativo hubiera deseado no hallarse en el caso de tocar tan grave asunto, y si lo ha hecho ha sido en fuerza de las manifestaciones del Gobierno sobre su falta de recursos, que para procurárselos en la esfera de lo posible, ha tenido que disminuir la cuota señalada para el pago de su deuda, prorrogando el plazo de su cancelacion, por que la primer necesidad es existir.

Aparte de esto el Poder Ejecutivo se habia visto ya obligado á reducir á un 50 por 0o el recibo de aquellos valores que emitió á la circulacion para recibir lo íntegro y no es menor la necesidad que hoy se esperimenta para determinar que solo se admita en un 25 p. 0o en pago de los derechos de Aduanas. Al hacerlo, el Congreso ha tenido en cuenta el deber en que está de cautelar los intereses públicos y de atender á la salud del pueblo de la manera menos gravosa, considerando que el crédito nacional no sufrirá hoy mas que ayer, porque el comercio que padece los efectos de esta medida comprenderá fácilmente que todas las disposiciones que adopta la Representacion Nacional tienden únicamente á fomentar ese crédito, que le ofrece mas garantías y que se le asegure ahora el pago de una parte de sus acreencias para reembolsar el todo mañana, que si se le siguiese aceptando la mitad en la incertidumbre de que al dia siguiente tenga la Administracion la posibilidad de satisfacer sus compromisos por la falta total de recursos y el estado precario de sus rentas.

Sin embargo, el referido artículo ha sido modificado en el sentido de que la medida puede cesar tan pronto como se mejore la situacion del Tesoro y de la Hacienda pública.

Las mismas razones y la misma solicitud de recursos hecha al Congreso, determinarou á este cuerpo á recargar con un 10 por 0o los derechos de importacion y fijar los plazos que señala el decreto para que esta disposicion se cumpla; por esto es que no perdiendo de vista la conveniencia de favorecer al Estado en sus rentas y al Poder Ejecutivo en el desempeño de su cometido ha mantenido tambien intacta su primera determinacion.

El reparo hecho de que el decreto sobre vales solo abraza los otorgados por los agentes fiscales existiendo otros muchos emitidos por funcionarios agenos al ramo de Hacienda, lo contesta el Congreso manifestandoos que siendo de otro carácter estos valores deberán ser objeto de nueva resolucion.

Por todo lo espuesto, ciudadano Presidente, espera el Poder Legislativo que os dignareis conforme al artículo 46 de la Constitucion, disponer que se promulguen los decretos que tengo el honor de enviaros con ese objeto.

Aprovecho tambien esta oportunidad para remitiros un nuevo decreto sancionado en la sesion de ayer en que se os autoriza para emitir en billetes un crédito de veinte y cinco mil pesos fuertes, amortizable en el término de sesenta dias como anticipo al cobro contribuciones generales.

Tengo el honor de saludar á V. con sentimientos de la mayor consideracion.—Dios y Libertad.—Santo Domingo Marzo 22 de 1867.—*Juan B. Zafra.*

Aprobados por la Cámara los términos de este oficio pasóse á la órden del dia que versaba sobre la ley de patentes. Continuóse la discusion del proyecto desde el artículo 16 en que quedó la víspera, y fueron aprobados todos los demas.—Entrose à discutir el arancel al cual se hicieron muchas modificaciones y algunas supresiones. A propuesta del diputado Castillo apoyado por varios otros, quedaron exentos del derecho de patentes los médicos y toda clase de artesanos.

El diputado Pedro Valverde apoyado por Castillo propuso que en de vez cobrarse derecho de patente por los tejares, se asignase un premio para todo el que estableciese uno; lo cual no se acordó, pero sí que no pagasen derecho alguno.—Todas las modificaciones fueron admitidas despues de largos debates sobre cada particular.

Leyóse en seguida, una esposicion del Sr. Alfred Deetjen pidiendo al Congreso le reconozca la deuda de tres mil pesos fuertes, prestados por él durante la guerra de la Restauracion, remitiendo adjuntos algunos certificados á falta de los documentos, que dice, hánsele estraviado en la Administracion.

Se determinó que pasase dicha solicitud á la Comision de peticiones. Despues de esto quedó cerrada la sesion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra.—Los secretarios, Ramon Mella y Olegario Perez.

Orden General del dia 4 de Abril de 1867.

Organizadas ya las dos compñias de artilleria, que deben guarnecer la plaza de Puerto-Plata, el Gobierno ha resuelto aprobar la plantilla del personal que constituye la oficialidad de ellas del modo siguiente.

1ª *Compañia.*

Capitan, José Cepea.
Teniente, Manuel de J. Escoto.
Subteniente, José A. Perez.

2ª *Compañia.*

Capitan, Paulino Aguilera.
Teniente, Pedro Merced.
Subteniente, Francisco Portes.

Lo que se publica en la órden del dia para general conocimiento.—Santo Domingo, Abril 4 de 1867.—El Ministro de Guerra y Marina.—Juan E. Aybar.

SOCIEDAD LITERARIA.

"LA REPUBLICANA."

Junta Directiva del Teatro.

Para el domingo 28 de los corrientes se prepara una escojida funcion, en la cual se repertirá la aplaudida zarzuela los "Dos Gil" que tanto gustó en su primera representacion.

Queda por consiguiente abierto el espendio de localidades en casa del socio que suscribe calle, de la Separacion.—El Presidente.—*José Castellanos.*

ANUNCIOS.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correos Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puntos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes.

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 19 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

RELOJERIA.

El abajo firmado tiene el honor de anuciar al público que ha habierto su establecimiento de relojería en la calle Consistorial, núm. 58. donde está dispuesto à atender à todos los trabajos de su arte; y al mismo tiempo avisa que espera próximamente de la Martinica un completo surtido de relojes y joyeria que podrà ofrecer à precios moderados.—Santo Domingo Abril 12 de 1967.—E. Damien.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 27 de Abril de 1867. | NUM. 86.

31791-86-1

EL MONITOR.

El Presidente de la República, acompañado de su E. M. y de un cuerpo de caballería, salió de esta Capital el juéves 25 de los corrientes con direccion á las fronteras del Sur, llevando por objeto preparar á esos pueblos á fin de que no sean sorprendidos por los *baecistas*, cuyos planes, proyectados nuevamente desde el estrangero, convergen, segun parece, sobre algun punto de la línea.

No es estraño que esa minoría trabaje y se esfuerse por perturbar la tranquilidad pùblica, cuando otras veces lo ha hecho, comprometiendo la seguridad del Estado y causando los daños que trae consigo la guerra civil; y por eso, al observarse hoy ciertas propagandas y manejos, nada es mas natural que prepararse á los acontecimientos.

La fraccion *baecista* debiera convencerse que es materialmente imposible que su hombre pueda ser aceptado por la mayoria de los pueblos; no porque el Sr. Baez sea personalmente antipático, sino porque desde 1843, antes de la separacion, viene probando ese Señor, que ha sido y *puede ser todo*, menos buen dominicano ni deferente á los principios consagrados en la política de estas regiones; pero desgraciadamente esa fraccion, que peca por desesperada y terca, se ostina á no entrar en ninguna clase de razonamiento, y con tal que suene el nombre de su caudillo, aunque sea en las derrotas, prescinde de los antecedentes y se presta como instrumento de una individualidad que el patriotismo repele con la mas enérgica indignacion.

Entre tanto, el Gobierno, cumpliendo con su deber, y sintiéndose apoyado en la opinion pública, está dispuesto á reprimir con todo el peso de la ley cualquier atentado que se cometa; y aunque no es de presumirse que el Sr Baez, ni sus hermanos se empeñen personalmente en ningun lance, no por eso dejarán ellos, acaso, de lamentar entre sí las consecuencias de lo que acontezca.

A pesar de todo esto, y de los díceres y propagandas, el pais sigue ocupado en sus negocios, manifestándose indiferente al nombre del Sr. Báez, y confiado en que el Gobierno tiene todas las facultades y elementos para sostener el órden y hacer que se respete la Constitucion.

El General Cabral antes de su salida para la línea ha dejado encargado del P. E. á los Señores Secretarios de Estado, segun se verá por el decreto que insertamos mas adelante.

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

DECLARADA LA URGENCIA.

Considerando la conveniencia de abrir los puertos de la República á todas las industrias, á todos los capitales, y á todos los individuos útiles que deseen establecerse en el pais con el objeto de trabajar á la sombra de su bandera y de la libertad y garantías que le ofrecen sus leyes.

Considerando: que bajo ese concepto se hace indispensable fijar las reglas por las que deban rejirse los individuos ó empresarios que puedan venir al pais á ocuparse de trabajos agrícolas ó de otra especie, y las franquicias que desde luego se les otorgan.

En uso de las facultades que le confiere el art. 39 del Pacto Fundamental, inciso 8º y en nombre de la Repùblica.

DECRETA:

Art. 1º Se faculta al P. E. para que pueda celebrar toda clase de contratos relativos á empresas agrícolas, de colonizacion é inmigracion, bien sea con compañías ó con individuos, sujetándose á las siguientes prescripciones.

1ª Que los inmigrados ó colonos, así vengan en familias ó solos, sean agricultores ó industriales de cualesquiera artes útiles, y que en el caso de hacerse la contratacion para su entrada en el pais con alguna compañía, sea ésta responsable.

2ª Que los inmigrados ó colonos que vengan al pais, por contrata hecha con alguna compañía ó con individuos aislados adquieran la nacionalidad dominicana al año de residir en él, segun lo dispone la Constitucion.

3ª Que se fije un término que no podrá pasar de un año en las empresas agrícolas, y que podrá alargarse á mas en otras, si se creyese conveniente, para dar principio á los trabajos correspondientes ya una vez celebrada la contrata.

Art. 2º Se faculta tambien al P. E. para conceder en arriendo ó ceder definitivamente los terrenos baldíos de la pertenencia del Estado, segun la estension que pueda cultivar cada colono, ya sea por individuos ó por familias, ó disminuirse en proporcion del número y del cultivo, à cuyo efecto se observarán las reglas siguientes:

1ª Puede concederse en arriendo á un módico interés, á individuos ó familias todo el terreno que puedan cultivar, otorgándoles el título de propiedad, tan luego como lo hubieren sembrado en su mayor parte de café, cacao, tabaco, algodon, ú otros frutos mayores; ó que cultivaren por cinco años consecutivos de frutos menores de los de mas reconocido valor.

2ª Las compañías empresarias ó individuos que acometiesen la ereccion de poblaciones sobre el terreno pedido, lo harán bajo la inspeccion del Gobierno, sujetándose siempre á las leyes sobre la materia.

3ª Puede autorizarse á las compañías á hacer contratos particulares con los colonos ó inmigrados á fin de suministrarles la subsistencia y ausilios que necesiten en los primeros tiempos.

Art. 3º El P. E. podrá exonerar del servicio militar, durante cuatro años, á los colonos ó inmigrantes, como asi mismo escimírseles del pago de toda contribucion directa durante cinco años, siempre que en ese lapso se mantengan ocupados en la agricultura ó en las artes útiles que les sean propias. Tambien pueden declararse libres de los derechos de importacion los utensilios domésticos, equipajes, ganado de cria ó de tiro, semillas, máquinas y herramientas que sean necesarias para dichos trabajos, y concedérseles las franquicias y ventajas que no esten en desacuerdo con la Constitucion y demas leyes del pais.

Art. 4º En el caso de que se faltase á lo estipulado entre el Gobierno y los empresarios ó colonos, de conformidad con lo prescripto en este Decreto, será nula y de ningun valor la concesion de terreno, sin perjuicio de lo que pudiese reclamarse á los causantes de su transgresion.

Art. 5º Las dificultades que surjan entre las compañías empresarias y los colonos ó inmigrados, y entre aquellos y el Gobierno, serán decididas por los tribunales de la República.

§ En ningun caso serán objeto de cuestion internacional las dirimencias ocurridas entre los colonos ó la compañía y el Gobierno.

Art. 6º El P. E. dará cuenta al Congreso de todo lo que actúe sobre los particulares indicados para su aprobacion, siempre que haya sido conforme al presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los diez y seis dias del mes de Abril de 1867, vigécimo cuarto de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Juan Bautista Morel.—Ramon Mella.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Do-

mingo á los 22 dias del mes de Abril de 1867. —JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.

EL CONGRESO NACIONAL,

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA HA DADO LA SIGUIENTE:

LEY

SOBRE EL DERECHO DE PATENTES.

CAPITULO I.

Art. 1º Ninguno podrá ejercer profesion é industria alguna en el territorio de la República sin haber antes obtenido la correspondiente patente; salvo las ecepciones que establece esta Ley, debiendo satisfacer esta contribucion conforme á la clasificacion y tarifa anexas.

Art. 2º Los esposos que viviendo bajo un mismo techo, ejercieren una misma profesion ó industria, tomarán una sola patente.

Art. 3º La muger casada y el menor de edad, antes de obtener la correspondiente patente, deberán proveerse de una autorizacion del marido, padre ó tutor, la que quedará transcrita en los registros del funcionario que despache la patente.

Art. 4º La patente de especulador será personal y no colectiva.

Art. 5º Los alambiqueros tienen la facultad de vender por mayor y por galones el producto de sus destilaciones con una sola patente.

Art. 6º Todo estrangero que quiera ejercer una profesion ó industria en el territorio de la República, está obligado antes de obtener una patente, á hacer su declaracion de domicilio por ante la autoridad que corresponda.

CAPITULO II.

Art. 7º Una comision compuesta del Alcalde, del Administrador de Hacienda, de un Regidor ó del Síndico, harán inmediatamente una visita general á fin de clasificar los establecimientos sujetos á patentes, segun sus categorias.

§ En las poblaciones donde no haya Ayuntamiento, el Alcalde, el Síndico y el Subdelegado de Hacienda, llenarán las predichas formalidades. Concluida la visita, el Ayuntamiento, y donde no lo haya, el Alcalde, despachará una boleta en virtud de la declaracion escrita del interesado; cuyas declaraciones quedarán archivadas como comprobantes.

Art. 8º La patente se tomará por un año cuando ha empezado á ejercerse la profesion ó industria antes del 31 de Marzo; por nueve meses desde el 1º de Abril hasta el 30 de Junio; por seis meses desde el 1º de Julio hasta el 30 de Setiembre, y por tres meses desde el 1º de Octubre hasta el 31 de Diciembre.

§ 1º Todos los individuos que ejerzan una profesion ó industria, sujetos al derecho de patentes, harán su declaracion ante el Presidente del Ayuntamiento, y donde no haya esta Corporacion, ante el Alcalde, el cual le librará la boleta correspondiente á fin de pagar al receptor de Hacienda el importe de la patente y con su recibo ocurrirá al Alcalde para que se les despache.

§ 2º El Alcalde dirijirá todos los dias primeros tres estados de las patentes que haya despachado: uno al Receptor de Hacienda, otro á la Cámara de Cuentas y el tercero al Ministro del Interior para su publicacion en la Gaceta Oficial. El Presidente del Ayuntamiento, y donde no haya esta Corporacion, el Alcalde, remitirá à las antedichas autoridades igual nùmero de estados de las declaraciones que reciba durante el mes anterior.

Art. 9º El que cambie de profesion ó industria, si esta fuere de derecho mas alto que la anterior, deberá abonar la diferencia en proporcion al tiempo que debe transcurrir hasta el fin del año.

Art. 10. Si antes de vencerse el trimestre que se haya pagado por el ejercicio de una profesion ó industria sujeta al derecho de patente, se justificare legalmente la descontinuacion de ese ejercicio, quedará exento de todo pago, sin embargo de la declaracion que haya hecho para ejercerla por mas tiempo.

Art. 11. Los Administradores y Subdelegados de Hacienda, á fines de Diciembre, invitarán, por medio de avisos que harán fijar en los lugares de costumbres, á las personas que ejerzan industria ó profesion sujetas al derecho de patentes, para que se provean de la debida autorizacion, del 1º de Enero al último de Marzo; y transcurrido este término, si el dicho aviso no hubiere surtido efecto, darán parte al Alcalde, quien comprobada la infraccion perseguirá à los contraventores por las vias de derecho, con la aplicacion de la pena que establece el art. 14 de la presente Ley.

Art. 12. La patente esplicará de un modo claro el nombre del que la obtenga y la cantidad que debe satisfacer por el derecho.

§ Ningun documento podrá suplir la patente, ni aun el recibo del encargado de la percepcion del impuesto.

CAPITULO III.

Art. 13. En caso de estraviarse una patente, el interesado ocurrirá al Alcalde de la Comun para que le despache otra en vista del asiento ó constancia que debe quedar en el Registro correspondiente.

Art. 14. Serán condenados á pagar el triple de la patente, los que ejercieren una profesion ó industria, sujeta â este derecho, sin haberse conformado á las disposiciones de la presente Ley, y los que tomaren una patonte inferior á la industria ó profesion que ejerzan. En ambos casos se librará la correspondiente patente con nueva retribucion.

Art. 15. Se entiende por especulador todo el que compra ó vende por su cuenta frutos, maderas, ó cualesquiera otros objetos para esportar que no sean de su cosecha.

Art. 16. Se prohibe á los tenderos y pulperos la venta de toda clase de medicinas y drogas, bajo la pena de ser como contraventores á la Ley perseguidos conforme al artículo 14.

Art. 17. Cualquier Ciudadano tiene derecho de indicar al Alcalde las contravenciones hechas á la presente Ley; y en caso de negligencia de este funcionario, dará su queja al Gobernador Político ó cualquiera otra autoridad competente. Tambien deberán los Alcaldes perseguir de oficio toda contravencion á la presente Ley, bajo su responsabilidad personal.

§ Al efecto y para comprobarlas, antes de poder aplicar ningnna pena, las autoridades indicadas por la presente Ley deberán practicar el 1º de Abril una visita general en todos los establecimientos sujetos al derecho de patentes.

CAPITULO IV.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 18. Los productos del derecho de patentes entrarán en las Cajas Nacionales y se recaudarán por los respectivos Receptores de dichas rentas.

Art. 19. El Presidente del Ayuntamiento, ó el Alcalde, donde no haya esta corporacion, percibirá un cinco por ciento del derecho de patente que entrará en la Caja Comunal.

Art. 20. Todas las multas que se pronuncien en virtud de la presente Ley, entrarán la mitad en las Cajas públicas, y la otra mitad en las municipales.

§ Ninguna autoridad podrá acordar gracia ó rebaja, tanto en la clasificacion como en la persepcion de los derechos, sin hacerse personalmente responsable de ellas.

CAPITULO V.

CLASIFICACION DE COMUNES.

Art. 21. Las Comunes por lo que respecta al derecho de patentes se clasificarán del modo siguiente:

Primera clase: Santo Domingo, capital de la República, Puerto Plata y Santiago.—Segunda clase: Azua, Seybo, Vega y Moca.—Tercera clase: Baní, Higüey, San Cristóbal, San Francisco de Macorís, Samaná y Monte Cristi.—Cuarta clase: Las Cahobas, San Juan, S. José de las Matas, Las Matas de Farfan, Neiba, Cotuy, Hincha, Los Llanos, Boyá, Monte Plata, Hato Mayor, San Rafael, San Miguel, Bánica, Guayubin y todas las demas Comunes y puestos Militares que no estén designados, á ecepcion de la Comun de San Cárlos y el puesto Militar de Pajarito que se comprenden en la 1ª clase.

Art. 22. El derecho de patentes se cobrará por trimestres adelantados y su pago deberá hacerse en moneda efectiva.

CAPITULO VI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS,

Art. 23. Las invitaciones y avisos de que trata el art. 11 de esta Ley se harán por esta vez 24 horas despues de su publicacion, y el tiempo de tres meses que se fija, se reducirá á uno.

Art. 24. La presente Ley solo tendrá efecto por un año entero y consecutivo, el cual se contará desde el 1º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1867, quedando derogada toda otra Ley ó disposicion que le sea contraria,

Dada en Santo Domingo á los dos dias del mes de Abril de 1867, vijésimo cuarto de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—El Presidente.—JUAN BAUSTISTA ZAFRA.—Los Secretarios.—*O. Perez.*—*R. Mella.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 23 dias del mes de Abril de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion,—JOSE M. CABRAL.—Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO POJOL.

TARIFA

DE LOS DERECHOS DE PATENTES.

	1ª clase.	2ª clase.	3ª clase.	4ª clase.
Armadores de buques, por cada tonelada de Regº ftes. cs.	50	50	50	50
Alambiques, por cada punto de sesenta galones.....$ Fs.	20	20	20	20
Idem de sesenta galones para abajo, en proporcion.....	0	0	0	0
Barberías.....	10	0	0	0
Billares, por cada uno.....	60	40	30	20
Boticarios ó Farms. en 1ª escala	80	50	0	0
Idem Idem én 2ª escala	50	30	0	0
Buhoneros.....	10	10	5	5
Cafés.....	40	0	0	0
Chocolatería.....	16	0	0	0
Casas de pupilos ó huéspedes.	30	25	0	0
Corredores, los que compran por cuenta de otros, frutos, miéles, maderas &c.....	6	4	0	0
Consignatarios de buques....100	60	40	0	
Galafates.....	16	0	0	0
Curtiembre.....	20	0	0	0
Confiterías.....	20	0	0	0
Ebanisterías.....	30	20	0	0
Especuladores en 1ª escala...100	60	40	20	
Idem en 2ª escala...	30	25	15	5
Fondas en 1ª escala...	80	0	0	0
Idem en 2ª escala...	40	0	0	0
Ancones ó lanchas que se empleen en cargar buques en los puertos, y transportar efectos en las radas, rios &c. por cada uno.....	16	8	0	0
Mercaderes de efectos navales, y demas ferreterías.....	30	20	10	0
Mercaderes por mayor en mercancias secas ó comestibles...	80	60	0	0
Idem por menor con tienda mixta 1ª escala.....	30	20	0	0

Idem idem idem 2ª escala.	20	15	6	4
Pulperías en 1ª escala	20	15	10	5
Idem en 2ª escala	15	8	4	2
Panaderías que sean establecimientos formales.....	25	15	0	0
Pacotilleros que trafican de un punto á otro, con mercancias, sin hacer compras de frutos	50	50	50	50
Sombrereros que venden galones, gazas y demas adornos para sombreros.....	10	0	0	0
Tratantes ó negociantes que compran y venden ganados vacuno, caballar, lanar, cerdos &c.....	40	30	20	10
Tabaquerías	10	5	0	0

Santo Domingo 2 de Abril de 1867.—Es copia.—*R. Mella*, Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL.

Vista la solicitud del Ayuntamiento de la Ciudad de Azua, para que se declare libre de derechos el zing que durante cinco años pueda importarse por aquel puerto, para techar las casas que hoy lo estan con cana y yarei.

Considerando: que es de reconocida utilidad y conveniencia pública que desaparezca el material que hoy se usa para la techumbre en la mayor parte de los pueblos del interior, por ser demasiado fácil al incendio y de condiciones contrarias á la comodidad y al ornato público.

En nombre de la República.

DECRETA:

Art. único. Se declara libre de los derechos de importacion, por el término de cinco años todo el material de zing que se introduzca por los diferentes puertos habilitados de la República, en forma de planchas, lisas ó de canal, propias para la construccion.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, à los diez y seis dias del mes de Abril de 1867, vigécimo cuarto de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Juan Bautista Morel.—Ramon Mella.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 23 dias del mes de Abril de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio. —Pablo Pujol.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 23 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoría compuesta del Presidente y de los diputados Pedro Valverde, Mariano Cestero, Antonio D. Madrigal, Faustino de Soto, Pedro A. Casimiro, Jasinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Fué leida el acta anterior y quedó aprobada.

Procedióse á discutir por tercera vez el proyecto de ley sobre papel sellado, cuyos primeros artículos hasta el 16 fueron aprobados segun lo habian sido en la segunda discusion.

En el artículo 17 se quitaron las palabras latinas "*ad perpetuam rei memoria*" y se puso su traduccion. —Respecto al 19 se suscitaron largos debates en lo concerniente al sello que deban llevar los libros de los comerciantes, manifestándose varias opiniones sobre si seria al libro mayor ó al diario al que se impondria esta formalidad, ó á todos los que lleva el comerciante.

El diputado Concha dijo: que siempre habia visto practicarse esta formalidad únicamente respecto del libro mayor, y que esta era por tanto su opinion.

El diputado Castro manisfestó que como defensor y como juez que habia sido tambien, estaba enterado de que ese era el libro que hacia fé en los tribunales, y por consiguiente opinaba del mismo modo.

Por fin se resolvió dejar el artículo tal como estaba redactado, poniéndole solamente "*el valor del sello 7.°* en vez del *5.°*

El artículo 39 propusieron varios diputados que fuese suprimido alegando que los empleados de Hacienda, que eran regularmente los espendedores de papel sellado, estaban obligados á hacer dicha venta como una de sus atribuciones y no habia necesidad de asignarles ese cuatro por ciento de ganancia.

El diputado Concha dijo: que él por el contrario hallaba muy justo que tuviesen ese provecho, pues las administraciones no estaban abiertas siempre; y el espendedor obligado á vender papel sellado á todas horas. y espuesto á sufrir pérdidas en dicho espendio, debia tener alguna retribucion que compensara el perjuicio que le sobreviniera.

Esta opinion fué la de la mayoria y el artículo quedó tal como estaba.

El diputado Pedro Valverde propuso que los libros de registro de los Oficiales Civiles tambien fuesen sellados en cada foja para que percibiese la Hacienda el importe de dichos sellos; pero no fué apoyada esta opinion.

Aprobados los demas artículos, fué sancionada la ley y se dispuso enviarla al P. E.

Presentose en este momento el Señor Ministro de Hacienda, y despues de los debidos cumplimientos de una parte y otra, tomó la palabra y dijo: que el P. E. habia recibido nuevamente los decretos del Congreso y el oficio adjunto, pero que antes de promulgarlos habia creido oportuno ilustrar mas a la Cámara por su órgano respecto á las observaciones que le habian merecido los mencionados decretos, por si este Cuerpo en vista de las aclaraciones que con mas amplitud iba á obtener, convenia en el retardo de los plazos que señalaba el decreto sobre aumento de derechos. Manifestó que era muy inconveniente para la situacion política del pais, el recargo brusco del diez por ciento con solo quince dias de término para los buques de Santómas; que el comercio del Cibao, que debia importar sobre medio millon de pesos, debia darse el tiempo suficiente para recibir sus pedidos; porque esa parte del pais era la que habia soportado todo el peso de la guerra y merecia de parte del Gobierno las mayores consideraciones.

Espuso, en suma, que la promulgacion del mencionado decreto podia traer serias complicaciones y habia tiempo de evitarlas reformándolo.

El Presidente sometió á la consideracion de la Cámara lo que proponia el P. E.

El diputado Cestero tomó la palabra y dijo: que las razones aducidas por el Señor Ministro habrian tenido toda su fuerza si se hubieran expuesto al Congreso antes de que se hubiese devuelto el decreto; pero que al presente eran estemporáneas, pues la Constitucion prohibia al P. E. hacer mas observaciones y le imponia el deber de promulgarlo inmediatamente.

El diputado Castro dijo: que si el decreto podia producir conmociones, él proponía se suspendiese su ejecucion hasta mejor oportunidad.

El diputado Pedro Valverde preguntó, si lo que repugnaba al Gobierno era la medida en su totalidad ó el término en que debia tener efecto.

El Ministro contestó que era la cortedad del plazo lo que el P. E. hallaba mas perjudicial.

Entónces el interpelante dijo: que en ese caso le parecia podia el Congreso sin alterar la ley retardar su publicacion, con el fin de evitar las complicaciones políticas que temia el Señor Ministro.

El diputado Cestero dijo: que le parecia bien estraño que el Gobierno hallase ahora inconveniente una medida propuesta por él mismo en la Memoria de Hacienda; y añadió, que él no estaba porque se suspendiesen los efectos del decreto.

El Ministro le objetó que el Gobierno habia propuesto el aumento de derechos como medida que podia tomarse mas adelante; pero no como cosa del momento; y que tampoco la impugna, si se da al comercio tiempo suficiente para que no se perjudique en los pedidos que haya hecho á Santómas.

El diputado Cestero observó entónces, que cuando el P. E. se dirijió al Congreso solicitando recursos con que atender à la penuria del Tesoro, no determinó de que naturaleza los queria, no obstante habérsele invitado á ello; y hoy que la Cámara haciendo los mayores esfuerzos por no emitir papel falto de garantía real habia decretado las medidas que conceptuaba mejores por la actualidad, el Gobierno hacia observaciones á todas calificando algunas de inoportunas, como pasaba con el decreto en cuestion; y que seria ridiculizarse el Congreso si se desdecia recojiéndolo.

El diputado Pedro Valverde dijo: que el Gobierno quizá habria hallado la medida buena para otra ocasion, no creyéndola aplicable hoy que las circunstancias acababan de demostrar no ser tan perfecta la tranquilidad como se creia.

El diputado Castro dijo: que por eso habia hecho la proposicion de aplazar para mas tarde el decreto.

El Presidente dijo terminantemente que ántes de la promulgacion del Decreto, el Congreso no podia disponer en ese tiempo nada.

El diputado Madrigal preguntó si la sancion del decreto habia sido hecha por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, pues de lo contrario no lo conceptuaba como ley.

Obtuvo por respuesta una indicacion de órden.

El Presidente tomando de nuevo la palabra dijo que si el P. E. promulgaba el decreto, la Cámara podria despues prorrogar los plazos si lo juzgaba oportuno, pero que hasta entónces no le era posible hacer nada sin infringir la Constitucion.

El Señor Ministro dijo, que él no veia en eso la violacion de ningun artículo, y que el Gobierno habria promulgado el decreto sin vacilar si no mediara la circunstancia de que los enemigos desean siempre el mas mínimo pretexto para cundir alarma, y hoy quizá lograrian trastornar el órden ya algo conmovido. Que lo que se deseaba era un plazo de 40 dias para los buques de Santómas, con lo cual no habia motivo de quejas para el comercio.

El diputado Pedro Valverde dijo, que una vez que le Presidencia proponia un medio muy razonable, demostrando que de otro modo se faltaba á la Constitucion, él se adhería al mismo parecer, no dudando que el P. E. tan celoso como el Congreso de que se cumpla al pié de la letra el Pacto Fundamental, aceptaría sin inconveniente el citado parecer.

El diputado Castro dijo, que la ley estaba bajo el dominio del Congreso en todo tiempo, y este podia alterarla ó retirarla segun conviniera á las circunstancias; que no veia una razon para que este Cuerpo no pudiese retardar los plazos, si los establecidos podian traer malas consecuencias.

Los diputados Soto, Madrigal, Concha, Mella y Casimiro, hablaron todos de acuerdo con el diputado Castro, pidiendo al mismo tiempo que se votara sobre lo que habia propuesto el Ministro.

El Presidente declaró que no habia votacion mientras no se probase la no inconstitucionalidad de la proposicion; añadiendo que cuando la Constitucion habla, calla la voz de la mayoria.

Todavia tomaron la palabra algunos otros diputados insistiendo en la proposicion del diputado Castro, y los diputados Cestero y Pedro Valverde sosteniendo al Presidente. Finalmente este cortó la discusion dirijiendo al Ministro las siguientes palabras: "Señor Ministro: por consideraciones á vos, y por respetos al P. E. he puesto á discusion un asunto de que la Cámara no debe ocuparse mas, mientras no esté promulgado el decreto segun lo impera la Constitucion del Estado." Por lo tanto servios manifestar al P. E. que el Congreso está dispuesto á todo cuando la ley se haya publicado; mientras tanto nada le es posible.

Despidióse despues de esto el Señor Ministro.

Transcurrido un momento de silencio el diputado Madrigal tomó la palabra y dijo que protestaba contra la contestacion dada al Sr. Ministro, pues para ello no se habia consultado la mayoria del Congreso.

El diputado Pedro Valverde observó que el Presidente habia cumplido con el deber á que estaba llamado velando por el cumplimiento del Pacto Fundamental, y que si la mayoría no estaba de acuerdo, que protestara si podia contra la Constitucion.

El Presidente declaró cerrada la sesion y propuso pasar á la órden del dia; pero la mayoría optó porque se cerrase la sesion, lo que se efectuó, siendo las dos de la tarde.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Olegario Perez y Ramon Mella.*

PODER EJECUTIVO.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Debiendo pasar á recorrer las poblaciones de la Provincia de Azua y visto el art. 53 de la Constitucion del Estado,

DECRETO.

Art. único: Mientras dure mi ausencia de la Capital, ejercerá el P. E. el Consejo de Secretarios de Estado, presidido por el Ministro del Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 22 dias del mes de Abril de 1867, 24 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro del Interior y Policía.—Apolinar de Castro.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES ESTERIORES.

De órden del Señor Ministro, se publican en el periódico Oficial, las últimas notas que se cruzaron los Plenipotenciarios de la República en Haití, con la Comision encargada de las Relaciones Exteriores, para general conocimiento y satisfaccion de todos los dominicanos.—Santo Domingo 24 de Abril de 1867.—El Oficial mayor, *Federico Ramirez.*

LEGACION DOMINICANA EN HAITI.

Ciudadanos miembros de la Comision de Relaciones Exteriores de la República de Haití.

Puerto Príncipe 1.° de Abril de 1867.

Los abajo firmados, Enviados Extraordinarios Ministros Plenipotenciarios de la República Dominicana, tienen la honra de dirijirse á la Comision de Relaciones Exteriores de la República de Haití, manifestándole que el Sr. Tomas Bobadilla, uno de los Plenipotenciarios, que se hallaba enfermo en Jacmel, ha tenido que regresar á Santo Domingo.

Por esta circunstancia, los infrascritos han quedado inhabilitados para llevar á cabo el objeto de su mision, pues les está prescrito tratar colectivamente. Asi, han determinado retirarse, y esperan de la Comision de Relaciones Exteriores, se sirva proveerles de los pasaportes correspondientes.

Los infrascritos aprovechan esta ocasion para asegurar á la Comision de Relaciones Exteriores, que animada la República Dominicana de los mejores deseos, su Gobierno seguirá siempre con respecto á la de Haití, una política franca, leal y de buena inteligencia.

Los infrascritos reiteran á los Señores de la Comision de Relaciones Exteriores de la República de Haití, las protestas de su mas distinguida consideracion.—Pedro A. Pina.—Juan R. Fiallo.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES ESTERIORES.

Señores Pedro A. Pina y Juan R. Fiallo, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República Dominicana.—Puerto Príncipe.

Puerto Príncipe 3 de Abril de 1867.

Los abajo firmados, miembros de la Comision de Relaciones Exteriores, han tenido el honor de recibir la nota de fecha primero de los corrientes, que le han dirijido los Señores Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de la República Dominicana, relativamente á la vuelta á Santo Domingo, por causa de enfermedad, del Señor Tomas Bobadilla, uno de los Plenipotenciarios.

Los abajo firmados lamentan esta circunstancia, que da lugar á suspender las negociaciones entabladas para concluir tratados entre la República de Haití y la República Dominicana, y que motiva la marcha de los Señores Plenipotenciarios.

Accediendo á los deseos de los Señores Pedro A. Pina, y Juan R. Fiallo, los abajo firmados se apresuran á librarles los pasaportes que solicitan.

La Comision de Relaciones Exteriores espera, que las negociaciones, interrumpidas por ahora, no tardarán en reanudarse de nuevo y llegar á un buen fin. Ella da las gracias á los Señores Plenipotenciarios, por la seguridad que le dan, de que la República Dominicana está animada, respecto de sus vecinos y hermanos, de las mejores disposiciones; y que seguirá con Haití, una política franca, leal y de buena inteligencia. Por su parte, la Comision ruega á los Señores Plenipotenciarios, se dignen creer que el Gobierno de la República Haitiana abunda en los mismos sentimientos; y que tendria á grande dicha, que la espresion de estos sentimientos, cordialmente consignados, fuera significada al Gobierno de la República Dominicana, por los Señores Pedro A. Pina y Juan R. Fiallo, á su vuelta á Santo Domingo.

Haiti aprecia, como es de su deber, el mantenimiento de las buenas relaciones y de un entendido sincero entre los dos pueblos, cuyos intereses estan ligados y cimentados por la comunidad de su orígen. De esto se ocupará con ahinco, haciéndolo objeto de una de sus mas grandes solicitudes.

Los abajo firmados, aprovechan esta ocasion para reiterar á los Señores Plenipotenciarios, la espresion de los sentimientos de la mas alta consideracion.—A. Germain.

Con fecha 2 del mes pasado, dice á este Centro el Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Su Magestad el Rey de los Paises Bajos, entre otras cosas, lo siguiente:

"El Cónsul de Su Magestad en Santo Domingo, me ha trasmitido la nota que tuvo V. á bien dirijirme en fecha 5 de Noviembre de 1866, relativamente á los hechos de los refugiados políticos en Curazao; y á la llegada á Santo Domingo de un buque (la Guillermito) equipado por ellos, que salió de la isla arriba mencionada, con el objeto de trasportar municiones y militares, sin que su salida hubiera sido impedida por las autoridades coloniales holandezas. —El Departamento de las Colonias ha invitado, por insinuacion mia, al Gobernador de Curazao, á averiguar los hechos que han dado lugar á la reclamacion de V. y á ejercer la mas estricta vigilancia sobre los refugiados políticos, á fin de evitar que abusando de la hospitalidad que se les acuerda, se hagan culpables de hechos que puedan comprometer las buenas relaciones existentes entre los Paise Bajos y los Gobiernos extrangeros. . . . . .

En cuanto al desembarque ó al ataque hecho al Gobierno Dominicano por el partido del ex-Presidente Baez, es de deplorar que aquellos que en su patria fomentan las liscenciones intestinas, abusen tambien de la hospitalidad y de la libertad ilimitada que les acuerda la legislacion liberal de la Colonias Holandezas, haciendo en Curazao tentativas para destruir el órden de cosas establecido en su pais. . . . . .

En fin, actualmente acaban de recibir los refugiados políticos advertencias severas y la prevencion de que si se hacen culpables de actos que turben la paz en su patria, se tomarán medidas á fin de alejarlos de Curazao. . . .

Puede V. estar persuadido, Señor Ministro, de que el Gobierno de los Paises Bajos tiene una justa aversion á semejantes empresas; y que ha empleado sin cesar y continuará haciéndolo, todos los medios que estén á su alcance, para impedir actos contrarios al derecho de gentes y á las relaciones de amistad que existen entre él y los Estados vecinos."

Lo que de órden del Señor Ministro se publica en el periódico oficial, para general conocimiento.—Santo Domingo 24 de Abril de 1867.—El Oficial mayor, *Federico Ramirez.*

JOSE MARIA CABRAL.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Vista la esposicion hecha por el Señor Sully Dubreill, comerciante de esta plaza, solicitando permiso para canalizar la boca del rio Yuna y navegar por vapor este rio y sus tributarios hasta donde fuere posible la navegacion.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

DECRETO:

Art. 1.° Se concede al Señor Sully Dubreill y à la compañía á quien él se asociare ó traspasare esta concesion, el permiso esclusivo para canalizar la boca del rio Yuna, y navegar este rio y sus tributarios, con vapores y chalanas, hasta donde fuere practicable la navegacion; todo por el término de veinte años á contar desde la fecha del presente decreto y bajo las condiciones que espresan los artículos siguientes.

Art. 2.° El Señor Sully Dubreill ó la compañia á quien él se asocie ó traspase esta concesion, levantarán dentro de los seis primeros meses los planos hidrográficos desde la desembocadura del Yuna hasta los puntos que se proyecten para la navegacion; y estos planos serán sometidos á la aprobacion del Gobierno antes de principiarse los trabajos de la canalizacion.

Art. 3.° La empresa estará obligada á mantener siempre en actividad los vapores y chalanas que sean necesarios para los trasportes, dando por lo menos cuatro viajes al mes entre Samaná y los puntos mas interiores del Yuna y sus tributarios.

Art. 4.° Los vapores y demas embarcaciones de la empresa, aunque sean propiedad estrangera llevarán bandera dominicana y serán considerados como buques nacionales.

Art. 5.° Para dar principio á los trabajos de canalizacion se concede el plazo de veinte meses; y estos trabajos una vez principiados no deberán paralizarse, salvo que las avenidas del rio ú otra fuerza mayor, que se justifique, sean causas que involuntariamente obliguen á suspender la obra.

Art. 6.° Todos los empleados ú operarios, sean nacionales ó estrangeros, que ocupe la empresa para estos trabajos, durante el tiempo que permanezcan en ellos estarán exentos de todo servicio militar salvo los casos de imperiosa necesidad.

Art. 7.° Se concede á la empresa, por el término de este permiso, el derecho de cortar y usar libre de impuestos, en las tierras del Gobierno, que no esten actualmente ocupadas, las maderas que sean necesarias para la construccion y reparo de sus embarcaciones.

Art. 8.° Asi mismo se le concede tambien el de establecer muelles y construir depósitos en los puntos que crea necesarios; en el concepto de que si los depósitos se establecieren en tierras del Gobierno, no se cobrarán por estos ninguna clase de arrendamientos, mientras dure este permiso.

Art. 9.° La empresa tendrá ademas el derecho de montar depósitos de carbon y otros materiales en el islote denominado Cayo Carenero; y tampoco se le cobra por esto ninguna clase de arrendamiento en el tiempoo de esta concesion.

Art. 10. Por un ajuste separado, entre el Gobierno y la empresa, se fijará lá tarifa por la cual deban cobrarse los fletes de las cargas y pasajes que se trasporten por esta línea; pero será obligacion de la empresa, admitir gratuitamente las balijas que contengan la correspondencia y dar pasaje tambien gratis á los comisionados del Gobierno.

Art. 11. Cuando el Gobierno tenga que trasportar tropas ó enviar armas, pertrechos ú otros cargas, de un punto á otro de los de esta línea, tendrá la preferencia abonando un veinte y cinco por ciento menos de los fletes que se hallen establecidos por la tarifa.

Art. 12. Se exoneran de derecho de importacion todos los efectos y herramientas que aporte la empresa por el puerto de Samaná, destinadas á los trabajos de la canalizacion y á la construccion de los vapores y chalanas y establecimientos de depósitos.

Art. 13. Despues de cumplidos los veinte años de que habla esta concesion, la empresa no tendrá el derecho de inutilizar, ni imperfeccionar niguna de sus obras, y cuidará de que para esa época la parte canalizada esté en el mejor estado posible; en la inteligencia de que al faltarse á cualesquiera de estas condiciones podrá el Gobierno compeler á la empresa en los tèrminos que proceda y que sea mas conforme á derecho.

Art. 14. Las cuestiones de cualquiera naturaleza á que dé ocasion el establecimiento de esta línea y todo lo que tenga relacion con ella, se resolverá por las autoridades y Leyes de la Rep úblicа Dominicana, sin que nunca puedan ser materias de reclamos internacionales.

Art. 15. Si en el plazo señalado en el artículo 5º no se dieren principio á los trabajos de canalizacion, quedarán nulas y sin ningun valor ni efecto las presentes concesiones.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y tres dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y cuatro de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—firmado.—JOSE MARIA CABRAL. —Refrendado.—El Secretario de Estado de lo Interior y Policía.—Apolinar de Castro.

CRONICA.

El prófugo Antonino de Aza ha sido aprehendido por el Comandante de Armas de la Comun de Guerra, é inmediatamente se le ha trasladado á esta Capital y vuelto á poner en las prisiones de donde se habia evadido. Respecto á los otros prófugos se ha sabido últimamente que dos de ellos, los nombrados Manuel Rodriguez (jeneral) y Florentino Echavarria, andaban por los lados de Monte-plata, y se supone que el mentado Eugenio N. ha tomado diferente camino; pero es el caso que á todos se les persigue con la mayor actividad, por lo que es de esperarse que sean igualmente aprehendido.

Ha llegado otro buque á cargar de guano. Este será el tercer cargamento que saldrá de Altovelo para los Estados Unidos.

A ULTIMA HORA.

Se han recibido hoy comunicaciones de Bánica de fecha 21 de los corrientes. Segun ellas, no han podido avenirse todavia en Haití los diversos partidos beligerantes, ni han podido crear una situacion regular. Entre el Gobierno de Puerto Príncipe y el general Salnave, que se halla por los lados del Norte, reina una completa division.

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo. Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puestos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes.

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 19 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

El que suscribe, Abogado de los tribunales de la República, hace saber al público que desde esta fecha ha abierto su estudio, sito en la calle de La Universidad, núm. 31; con cuya ocasion ofrece sus servicios profesionales á los que quieran honrarle encargándoles de sus negocios, los que desempeñará con la mayor actividad, lo mismo que cualesquiera consultas, y diligencias que se le confiaran.—Santo Domingo Abril 27 de 1867.—*Pedro A. Bobea.*

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 4 de Mayo de 1867. | NUM. 87.

31791-87-1

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CIUDADANO PRESIDENTE.

El artículo 38 de la Constitucion os impone el deber de presentar al Congreso, en cada sesion legislativa, un Mensaje detallado y por escrito de todo lo ocurrido en el trascurso de su receso. Para ayudaros hoy por mi parte en este cometido, tengo la honra de elevar hasta vos esta Memoria de los Ramos de Hacienda y Comercio que están bajo mi direccion. Visto el corto tiempo de mi ejercicio, este informe tenderá mas á presentar los actos de mis antecesores que los mios propios.

Tendré, sinembargo, el honor de hablar al pais y á vos con entera libertad, del estado en que he encontrado, no tan solo el Tesoro nacional, sino tambien la fortuna pública y privada de los ciudadanos; y poniendo el dedo en la llaga, os recordaré los males que aquejan á la Repùblica, para que con vuestro patriotismo y la alta sabiduria de los ciudadanos Representantes de la Nacion, se escojiten los medios mas adecuados para aliviar los quebrantos de la Patria.

Deseo que se tome acta de que no es mi intencion censurar ningun proceder, ni menos atacar persona alguna. Si los actos anteriores á vuestra Administracion produjeron algunos males, no los investigo; quiero creer que existieron inconvenientes insuperables para seguir la senda que vuestro Protectorado habia impreso á la marcha de los negocios públicos, y que si el órden en la administracion de las Rentas no siguió establecido como era de esperarse, despues del abandono por los españoles del territorio dominicano, mas fué causado por la turbulencia de los tiempos, que por impericia ó dañados fines de los funcionarios públicos que os sucedieron en el Poder.

Yo creo que los Gobiernos deben hablar siempre y en todos tiempos á sus pueblos la entera verdad. Mi esposicion será pues franca y leal, como leal y franco es mi proceder.

El estado rentístico de una Nacion, con preferencia á cualquier otro ramo de la administracion pública, debe merecer la mas escrupulosa atencion del ciudadano, y ya se encuentre este en el centro de las Capitales, ó en los confines del territorio, necesita conocer el órden y puntualidad que se sigue en el manejo de los fondos públicos, para que no viva mecido, tal vez, por ilusiones engañosas que le retraigan de prestar su contingente á la Patria en los momentos que mas lo necesite esta, y que medite con sano juicio sobre su suerte futura, deduciéndola precisamente de la que le pueda caber al pais en general. Muchos disturbios se evitarian en nuestro suelo si los pueblos estuviesen en contacto mas directo con el Gobierno: si toda medida gubernativa se pusiese clara y francamente en tela de juicio, para que el Ciudadano la comprendiese, comprendiéndola la discutiese y discutiéndola la aceptase.

La prensa, esta palanca tan necesaria para la marcha progresiva de las sociedades modernas, es casi desconocida en nuestra Patria; y sinembargo, Señor, no se puede concebir hoy una comunidad republicana, sin que ese poderoso vehículo le preste su valiosa cooperacion. Miéntras que nuestro pueblo no lea y leyendo se haga él mismo su religion política, tendrémos que luchar con ese monstruoso sistema de absurdas propagandas, que no se sabe de donde salen ni á donde van, entrañando por objeto especial armar á los ciudadanos los unos contra los otros y encender la guerra civil.

Entiendo que un Ministro al dar cuenta de los actos efectuados por su despacho, debe tocar las cuestiones que se relacionen con ellos, ilustrandolas todo lo posible. Permitidme, pues, hacerlo asi.

Al ocuparnos de la hacienda pública, naturalmente se desprende que debemos informarnos de las rentas que ella tiene y de sus gastos, de las deudas que la afectan y de la manera como podrá hacer frente á sus compromisos. De todo os iré dando cuenta segun los datos que pueda desentrañar del estado de confusion en que he encontrado estas oficinas del fisco.

Los dominicanos, Señor, por sus hábitos, su índole y sus leyes, no reconocen casi ninguna contribucion directa para atender á las erogaciones del Estado. La única renta valiosa de este, es la contribucion indirecta que se percibe en sus Aduanas por derechos de importacion y esportacion, y es principalmente sobre esa entrada que debe basarse su ley de presupuesto. Ya comprendereís sin mucho esfuerzo los apuros en que debe encontrarse el tesoro á cada paso, debiendo hacer frente de precision á erogaciones imprescindibles, contando para ello con entradas tan eventuales como son las de Aduana, en las que marcha de frente el crédito del comercio, con las inseguridades de las cosechas, con las continuas fluctuaciones del papel moneda y con las endémicas oscilaciones de la política. Los gastos son positivos como un guarismo: las entradas para atender á aquellos son ilusorias y fugaces como los celages que vemos correr por el firmamento. En vista de lo que dejo espuesto, no debe estrañarse que vuestra administracion haya encontrado una situacion llena de embarazos; pero el pais sabe que no es vuestra la culpa, conoce perfectamente que si la República se encuentra hoy comprometida en sus rentas, otros y no vos, son los causantes. Vuestro gobierno encontró la situacion hecha. Cuatro años de continuos disturbios, durante parte de los cuales hubo la Nacion de hacer frente á enormes erogaciones, producidas por su cruenta guerra contra el estrangero, unido al modo de gestionar los negocios públicos por algunas administraciones transitorias, llenas de omnipotencia, que lo que procuraban era salir de los apuros del dia, sin tomar en cuenta lo que se gastaba, ni lo que se podia gastar, y aun mucho menos si se cumplirian con religiosidad los compromisos que se estipulaban, trajeron la situacion actual, que no se puede atravesar sin tomar una deliberacion definitiva.

El papel moneda circulante, tambien crea por el momento embarazos á la marcha regular de los negocios. Ese vehículo de las transacciones comerciales, que tan aceptado fué en la pasada República, parece que la Nacion entera lo rechaza hoy, y se debe estudiar seriamente en el modo de retirarlo de la circulacion. Vuestra administracion no obstante sus apuros diarios, ha cumplido fielmente lo que ofreciera; prometió no emitir mas papel moneda y la prensa ha quedado sin crujir. Esto no ha impedido, sinembargo, que ese agente de cambio haya desmerecido, apesar de lo espuesto y de las vallas que la prudencia de vuestro Gobierno le creara; como fué, percibir los derechos del fisco á dos unidades papel por un peso fuerte y con el empréstito nacional establecido á la misma rata para garantizar los valores que se encontrasen sobranceros en los cambios particulares del mercado. Nada de esto bastó para imprimirle confianza, el valor del oro fué cada dia en aumento y el Gobierno se encontró en una situacion difícil, obligado á recibir el papel moneda á dos por uno, cuando en sus transacciones sobre la plaza se veia precisado á colocar esos mismos billetes á 6 y 7 pesos como el equivalente de un peso fuerte.

Le fué de necesidad para poner coto á ese estado anormal, seguir el curso del papel en sus cobros fiscales, ciñéndose por el que los particulares cifrasen á los suyos. El desmérito de este agente de cambio se esplica con facilidad. Los negocios han decaido en general en toda la República, ya porque las importaciones del año último fueron mas allá de lo que el comercio pudo remesar para cubrirlas, ya por los disturbios políticos que tan continuos se hacen en esta sociedad.

El pais tiene hoy en dia quinientos mil pesos billetes en circulacion, representando un valor efectivo de cien mil pesos fuertes. Ahora bien, está al alcance de todo el mundo, que en tiempos normales necesitan los mercados de la República 500.000 pesos fuertes para hacer desahogadamente sus transacciones y hoy la quinta parte de aquel valor le basta. Prueba clara como la luz del dia de la situacion embarazada por la que atraviesa nuestro comercio.

Para que la Nacion marche por la senda del progreso, es de necesidad que se abandone la rutina empleada por sus Gobiernos desde la creacion de la República Dominicana hasta vuestro advenimiento á la presidencia y que las emisiones de papel moneda sin garantia efectiva, queden para siempre abolidas. Ha sido un principio generalmente establecido por las administraciones anteriores á la vuestra, de cubrir cada año el déficit que les resultaba entre sus rentas y sus erogaciones, con una cantidad de papel moneda que imponian al pueblo en clase de contribucion indirecta, sin tener en cuenta la gravedad de la medida, ya por lo inmoral de ella, ya por lo injusto, ya por lo ruinoso.

Hoy en dia debemos sentar el sistema rentístico de este suelo sobre otras bases y con la economia política de una mano y el ejemplo que nos ofrecen las demas naciones del globo de la otra, trillemos nuevas sendas para labrar á la patria dias de prosperidad y de bienandanza. Para la consecucion de este hermoso pensamiento, es de precision que ciñamos nuestros gastos á nuestras entradas y que establezcamos perfecto órden en las transacciones del fisco, pidiéndole moralidad y responsabilidad efectiva á sus agentes.

Yo creo que el establecimiento de un banco nacional con un capital fijo para garantir el papel que pusiese en circulacion y con el doble encargo que fuese por su conducto que las operaciones fiscales de caja se efectuasen, daria un resultado satisfactorio. Me propongo presentar al Congreso un proyecto sobre este particular.

(Continuará.)

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: la necesidad de favorecer la esplotacion de los productos nacionales y facilitar su esportacion y consumo con ventajas efectivas para el Tesoro que ganará en ello por diversos conceptos.

Usando de las facultades que le confiere el inciso 8º del art. 39 de la Constitucion,

En nombre de la República.

DECRETA:

Art. 1º Quedan exentos por el término de cinco años de pagar el derecho de permiso para ir á las costas de la República los buques estrangeros que se despachen de los puertos habilitados con el objeto de cargar sal marina para ser exportada fuera del pais, siempre que no embarquen otros frutos.

Art. 2º El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones que estime convenientes para la mejor ejecucion del presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, á los 16 dias del mes de Abril de 1867, vigécimo cuarto de la Independencia y cuarto de la Restauracion. —El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los secretarios, *Olegario Perez.—Ramon Mella.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 30 dias del mes de Abril de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policía, encargado interinamente de la Cartera de Justicia.—Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina.—Juan Esteban Aybar.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: que por las circunstancias especiales en que se encontró el pais durante el período revolucionario, las erogaciones que se hacian por las oficinas del pais, no podian ir revestidas con las formalidades que imperan las leyes declaradas en vigor.

Considerando: que la Cámara de Cuentas, en cumplimiento de su deber, no puede aceptar en descargo de las diversas contabilidades habidas desde aquella época hasta el 31 de Diciembre de 1866 los documentos que las forman, sino se hallan con los requisitos que las leyes, la practica y disposiciones particulares de autoridades competentes declaran necesarios para su admision.

Considerando: que si en tiempos normales dichos requisitos son de observancia estricta, no sucedia lo mismo en la época revolucionaria en que los gastos que se presentaban de momento en momento obligaban á la autoridad que los decretaba á salvar las formas, ya por la necesidad de sostener una situacion, ya por la distancia en que se hallaba del centro ó dependencia que debia cubrir el gasto con su autorizacion.

Considerando: que por las razones espuestas la Cámara no ha podido examinar y finiquitar las cuentas de la República, y que es de todo punto necesário que la Nacion sepa como se administraron sus rentas y caudales y el uso que del crédito público hicieron sus agentes administrativos.

DECRETA:

Art. 1º Se autoriza á la Cámara de Cuentas, para que examine y finiquite las cuentas de la República desde el diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, aceptando en descargo de los Administradores y demas agentes fiscales los comprobantes que formen sus contabilidades respectivas, aun cuando no estén revestidas con todas las formalidades que la ley, la práctica ó disposiciones particulares de autoridades competentes, ecsijan como necesarias para su admision, siempre que se justifique la legalidad de la inversion.

Art. 2º Queda asimismo autorizada la Cámara para que de acuerdo con el Ministro de Hacienda y la Contaduria General, proceda á la liquidacion de las cajas nacionales dando salida á los vales y documentos que formen parte de sus respectivas ecsistencias y cuya cobranza ó reintegro juzguen imposible.

Art. 3º De esta facultad la Cámara dará cuenta circunstanciada en la presente legislatura, y del resultado del examen que haga en vista del art. 1º de este Decreto informará al Congreso en la próxima para su aprobacion ó desaprobacion.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y cuatro de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los secretarios, *Juan B. Morel.—Olegario Perez.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicandose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 30 dias del mes de Abril de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia, encargado interinamente de la Cartera de Justicia.—Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina.—Juan Esteban Aybar.

EL CONGRESO NACIONAL.

Vista la solicitud del ciudadano Ildefonso Mella para que se le confirme la concesion de un solar del Estado que le fuè otorgada por el Gobierno del Triunvirato en 1º de Junio de 1866 para que pudiese fabricar en él á título de propietario; y oido el parecer de la comision de peticiones.

HA RESUELTO:

1º Acordar al ciudadano Ildefonso Mella la propiedad del solar que ocupaba la Administracion de Hacienda de Puerto Plata, antes del incendio de aquella Ciudad, el que se halla situado en la calle del Comercio, lindando al Sud-Este con propiedad de la sucesion Paris y al N. O. con otro del Sr. Reberto Senior.

2º Que se comunique esta resolusion, para los efectos correspondientes al Poder Ejecutivo, ante cuya autoridad recurrirá el interesado, á fin de que, previas las formalidades necesarias, se le mande poner en completa posesion del referido solar.—Santo Domingo 26 de Abril de 1867.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los secretarios, *Juan Bautista Morel.—Olegario Perez.*

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 26 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Josè Mª Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Mariano Cestero, Antonio D. Madrigal, Faustino de Soto, Pedro Antonio Casimiro, Jasinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Juan Bautista Tejeda, Deogracia Linares, Manuel Maria Castillo, Meliton Valverde y Ramon Mella, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Dióse lectura á una carta del Ciudadano Domingo Antonio Rodriguez en la que manifiesta no poder asistir al Congreso por impedirle algunas dolencias hacer el viaje, por lo cual pide se le dispense.

El diputado Castro propuso que se le escribiese haciéndole comprender que el Congreso necesitaba su asistencia, ó su renuncia para poder llamar al Suplente, y se resolvió hacerlo así.

Leyóse una exposision de la Señora Agueda Rodriguez, viuda del General José Antonio Salcedo solicitando se le asigne una pension en calidad de socorro para su desvalida familia.

Se determinó que pasase á la Comision de peticiones recomendando que se le diese prioridad sobre todas las demas.

Se leyó en seguida una comunicacion del Ministro de Hacienda transcribiendo una carta del Señor Jacobo Pereira en que pide al Gobierno algunas esplicaciones y documentos que necesita hacer valer para poder conseguir el empréstito que ha ofrecido contratar. Se nombró una comision compuesta de los diputados Objio y Morales para que informase sobre el particular, recomendándosele que lo hiciese con urgencia.

Abrióse luego otro pliego venido del Ministerio de Hacienda en que se devolvió de parte del P. E. el decreto sobre emision de 25 mil pesos, con las observaciones que le habia merecido, las cuales estaban concebidas en estos términos.

El Gobierno ha recibido el Decreto del Congreso que para su promulgacion se le remitiera concediéndole autorizacion para emitir la cantidad de veinte y cinco mil pesos fuertes en bonos del Tesoro, ó su equivalente en pesos nominales al precio corriente y despues de un maduro y detenido exámen de las disposiciones del referido Decreto, me encarga devolverlo á ese Cuerpo con las observaciones que paso á exponer.

1.º Observo que la cantidad de 25,000 pesos no basta de mucho á cubrir las necesidades de la actualidad y como quiera que una nueva emision debe entrañar de por sí ya sea en grande ó pequeña escala el desagrado de una buena parte de los ciudadanos, debe procurarse al sentir del P. E. ó no tocarse, ó si se toca hacerla que remedie las exigencias del presupuesto.

La emision que se decreta, como está destinada á recojer el resto del papel moneda emitido durante la guerra de la Restauracion, segun lo previene el artículo 6.° del mismo Decreto; ademas hay que sufragarse de lo mas conveniente á los intereses de la Nacion que representa.—Dios y Libertad.

El Presidente observó que el Congreso debia madurar mucho su juicio antes de entrar á decidir nada sobre el particular, y que para dar una resolucion acertada le parecia bien se aguardase hasta la otra sesion para que cada diputado hubiese calculado bastante lo que debia opinar, comprendiendo mejor cuales eran los verdaderos deseos del Gobierno. Añadió que lo que se podia hacer desde luego era tomar en consideracion las observaciones del P. E.—Esto lo resolvió la mayoría.

El diputado Cestero tomando la palabra observó que el decreto estaba en el caso de ser retirado y archivado segun lo prevenia la Constitucion cuando las observaciones eran sustanciales como esas, y que él asi lo pedia, pues veia claro que el P. E. queria decididamente el papel moneda.

El diputado Pedro Valverde opinó que se llamase al Señor Ministro de Hacienda antes, para que enterándose el Congreso de si aquello era cierto pudiese resolver con tino en el asunto.

El diputado Castro opinó, que no debia llamarse al Ministro sino pedirle que manifestase por escrito hasta qué cantidad y con qué término deseaba el Gobierno la emision.

El diputado Objio propuso que se le preguntase solamente si la aceptaría con una cantidad mayor y un plazo mas largo.

El diputado Soto dijo: que debia llamarse al Sr. Ministro y preguntársele cuáles eran los recursos que pedia el Gobierno si no queria los que el Congreso estaba en aptitud de darle.

El diputado Madrigal hizo por escrito la siguiente mocion: "Que se nombre una comision para que abra concepto sobre las observaciones del P. E. é informe en la sesion próxima."—Fué apoyado por el diputado Pedro Valverde.

El diputado Castillo dijo que no estaba porque se llamase al Ministro ni se nombrase comision, pues ninguno de los dos medios daria al Congreso mas datos de los que ya tenia: que las varias comunicaciones del Gobierno indicaban claramente ser verdaderas papeletas las que deseaba, pues manifestaba repugnancia al aumento de derechos, á la emision en corta cantidad y á casi todos los recursos: que debia invitarse por escrito á que dijese lo que deseaba si no era papel. Y finalmente que él volvia á rechazar la emision si no se admitia en los términos que el Congreso la habia dispuesto.

Siguieron largamente los debates al respecto de las diversas opiniones emitidas, y al fin la mayoría adoptó lo propuesto por el diputado Madrigal; quedando nombrados éste y el diputado Meliton Valverde para componer la comision que debia informar, y recomendándoseles lo hiciesen en la sesion próxima.

Pasóse luego á la segunda discusion de la ley de patentes, la que fué aprobada hasta el artículo 6.° segun el resultado de la primera. Leido el art. 7.° el diputado Nanita tomó la palabra impugnando la disposicion de que los estrangeros pagasen doble cantidad que los dominicanos.

El diputado Concha le apoyó, é igualmente el diputado Cestero, quien rechazaba el art. como inconstitucional y contrario á los verdaderos intereses del Fisco.

Hubo largos debates en que el diputado Meliton Valverde y otros sostenian el texto del artículo.

El Presidente manifestó que no era inconstitucional; pero si contrario al interes económico del pais aunque le parecian muy laudables las razones políticas alega[illegible] el diputado Meliton Valverde.

El diputado [illegible] que entró en el mismo sentido, y la mayoría vo[illegible]o, es de igualdad de derechos. Estando en el art. 9 se promovieron nuevos debates.

El diputado Pedro Valverde propuso que los dominicanos solo pagasen la mitad de los derechos, y que se consignase alli la disposicion.

El diputado Meliton Valverde propuso, quedase esceptuado del derecho de patentes todo dominicano empleado ó militar que hubiese tomado parte en la guerra de la Restauracion. Esta opinion apoyada por el diputado Castillo y otros, fué impugnada por la mayoría que se inclinaba á la del diputado Pedro Valverde.

Habiendo manifestado la Presidencia que en aquel lugar era oportuno consignar tal disposicion, se dispuso únicamente tomaria en consideracion para discutirla cuando fuese oportuno.

Los artículos 15, 16 y 17 fueron suprimidos y quedó el párrafo único de este último siendo el 15.

Leido el art. 23, propuso el diputado Zafra que no fuesen considerados de primera clase San Cárlos ni Pajarito. Respecto á esto se originaron largos debates y habiendo opinado la mitad mas uno de los diputados porque se quitasen de dicha clase, el diputado Objio objetó que no debia considerarse mayoria sino las dos terceras partes de los presentes segun lo prescribe la Constitucion.

Largamente controvertido este punto quedó indecisa la resolucion del Congreso, suspendiéndose los debates hasta nueva sesion. Con lo cual quedó cerrada la de este dia por ser la hora avanzada.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Ramon Mella y Olegario Perez.*

SESION DEL 27 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor José Maria Morales.

Presente la mayoria compuesta de los diputados José M. Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Jasinto de Castro, Mariano A. Cestero, Antonio D. Madrigal, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Meliton Valverde, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Pedro A. Casimiro, Juan Bautista Tejeda, Olegario Perez y Ramon Mella, se declaró abierta la sesion.

Despues de haber leido el vice-Presidente una carta del Presidente en que manifestando serle imposible asistir este dia le suplicaba que presidiera la sesion. Se leyó y aprobó el acta anterior.

Dióse lectura á una comunicacion del Ministro de Justicia é Instruccion Pública haciendo presente á la Cámara que el ex-Convento de Regina cuya cesion definitiva solicita el Presbítero Billini, segun está enterado por una de las actas publicadas, pertenece al Seminario Conciliar, en virtud de la Ley de 8 de Mayo de 1848; y que la parte de aquel edificio de que puede hacer uso el Gobierno, segun ún convenio especial, hecho en 1860 entre la Rectoría y el Senado Consultor, la tiene destinada la Junta Superior Directiva de Estudios, para establecer la escuela Superior que crea el Decreto del 31 de Diciembre próximo pasado. Este oficio pasó á la Comision de peticiones para agregarlo al informe de la solicitud á que hacia referencia.

Leyóse en seguida la que hace el Presbítero Barriento, Cura de San Juan de la Maguana, de que se vote una cantidad con que contribuya el Gobierno á la construccion en aquel pueblo de una Iglesia por no ser suficientes las ofrendas que han hecho los habitantes de allí para dicha obra. Esta solicitud pasó á la Comision de peticiones.

Requerida por la Pesidencia la Comision encargada de informar sobre las observaciones del P. E. al decreto de emision, presentó su informe concebido en estos términos:

Señores.—Los infraescritos, encargados de abrir concepto sobre las observaciones que hace el P. E. al decreto de 21 de los corrientes que determina la emision de veinte y cinco mil pesos en papel moneda, tiene el honor de producir su informe, manifestando, que despues de haber tenido una conferencia con el Señor Ministro de Hacienda, en que debatieron largamente la cuestion, han convenido en proponer al Congreso lo siguiente:

1.° Que en vez de veinte y cinco mil pesos, se estienda la emision á cincuenta mil.

2.° Que los tipos se identifiquen á los de los billetes que actualmente circulan, esceptuando los de cinco y diez céntimos.

3.° Que se deje á opcion del P. E. la eleccion de los firmantes y numeradores de esta emision.

4.° Que la amortizacion de la suma que llegue á emitirse, se practique gradualmente, precisándola hasta el 31 de Diciembre próximo venidero.

Los infraescritos han comprendido siempre y lo comprenden hoy mas que nunca, que la emision de papel moneda es un mal; pero ante los empeños en que se halla la administracion, se ven en la necesidad de ceder, indicando un medio á que han resistido, y que con repugnancia proponen, consentidos en que esto desahogará por el momento al P. E. y facilitará al Congreso la amplitud que necesita para estudiar y regularizar el crédito nacional.

No obstante, los Señores diputados, apreciando sus razones resolveran lo que juzguen mas conveniente.—Santo Domingo, Marzo 27 de 1867.—*Meliton Valverde,*—*Antonio D. Madrigal.*

El diputado Meliton Valverde manifestó al mismo tiempo que aunque habia sido siempre el mas opuesto á la emision como lo habia visto en la Cámara, fueron sin embargo tan poderosísimos los argumentos del Señor Ministro durante la conferencia, que le convencieron de que la tranquilidad pública peligraba si no se adoptaba el medio de dar prontos y eficaces recursos á la Administracion, cuya bancarrota era inminente; que con razones tambien de mucho peso le habia probado que el remedio era ilusorio si se aplicaba el decreto en toda su estrechez. Y tales eran, por consiguiente, los motivos de haber adoptado él las opiniones que manifestaba el informe.

Tomados en consideracion los puntos que en él se proponian, se procedió á discutirlos inmediatamente.

Abiertos los debates sobre la cantidad, los diputados Tejeda, Soto y Objio propusieron que llegase hasta cien mil pesos la emision, pues cincuenta mil no alcanzaran ni para las necesidades del Gobierno, ni para las transacciones de todas las provincias.

El diputado Pedro Valverde dijo: que como la suma propuesta por la Comision habia sido adoptada por ella de acuerdo con el Señor Ministro, era de creerse que bastase para las urgencias del Estado, y por eso él votaba por los cincuenta mil.

El diputado Nanita dijo: que esa suma podria desembarazar realmente al Gobierno mientras que la de cien mil tal vez no llenaria ese objeto, pues bastaria que se supiese la cifra, para que subiese el peso y demeritados los billetes viniese dicha cantidad quizá á valer menos de cincuenta mil.

El diputado Madrigal obsevó que él habia sido de los primeros en pedir la emision de cien mil pesos, y si habia convenido en los cincuenta mil como miembro de la Comision habia sido convencido por las razones del Ministro de que alcanzarian, é igualmente por su promesa de que haria todo lo posible porque asi fuese.

El diputado Objio dijo: que modificaria su opinion proponiendo que se emitiesen cincuenta mil y se diese facultad al P. E. para que en caso de apuro emitiese los otros cincuenta mil.

Fué impugnado por los diputados Casimiro, Pedro Valverde y Concha, y despues de una prolongada discusion la mayoria votó por los cincuenta mil.

Antes de la votacion el diputado Cestero hizo presente á la Cámara que desde un principio habia protestado contra toda emision por creerla inconstitucional y que por tanto no podia votar en uno ni otro sentido sin faltar á su protesta hecha en tiempo oportuno y consignada en una de las actas anteriores.

El diputado Pedro Valverde observó que ninguno podia protestar contra la mayoría; pero habiendo dicho el diputado Madrigal que se podia sin embargo salvar el voto, se permitió hacerlo asi al diputado Cestero.

Pasóse á discutir sobre los títulos de los billetes.

El diputado Pedro Valverde propuso que solo fuesen de 40 y 20 centavos, omitiéndose como los de cinco, tambien los de diez, en consideracion á que harian muy dispendiosa la emision.

Despues de algunos debates quedó decidido que asi fuese.

Tratándose de las observaciones del P. E. sobre los empleados que deben firmar y numerar los billetes, el diputado Objio propuso que se dejasen á eleccion del Gobierno siempre que no irroguen gastos dichas operaciones.

El diputado Pedro Valverde dijo: que entónces no habia quien lo hiciese, pues los empleados no tendrian tiempo á las horas de oficina y ninguno querria sacrificar sus horas libres sin recibir provecho. Observando el diputado Madrigal que el Sr. Midistro habia manifestado á la Comision que tambien deseaba respeto á eso economizar gastos en cuanto pudiese, se decidió dejar el particular á completa disposicion del Gobierno.

Pasándose á la observacion relativa al plazo, quedó resuelto de acuerdo con lo que en ella se indicaba, que la amortizacion fuese gradual hasta el mes de Diciembre.

Concluida en esto la discusion se comisionó á los mismos diputados que habian informado, para que redactasen el decreto en los términos de las nuevas disposiciones y quedó cerrada la sesion.—El Presipente, *José Maria Morales.*—Los secretarios, *Ramon Mella.—Olegario Perez.*

SESION DEL 28 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor José Maria Morales.

Presentes los diputados José Maria Morales, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Mariano A. Cestero, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Manuel Maria Castillo, Meliton Valverde, Alvaro Fernandez, Pedro Antonio Casimiro, Jasinto de Castro, Telésforo Objio, Faustino de Soto y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, el diputado Castillo pidió permiso para hacer ante la Cámara una manifestacion importante que le concernía, y habiéndolo obtenido se espresó en estos términos:

Señores.—Desde el primer dia en que se instaló esta Cámara, tendreis presente que he dicho que en este lugar como en cualquiera otro destino que se me designase, estaba dispuesto á servir los intereses de la Nacion, no los de un partido ni ménos los particulares de nadie.

Con esa independencia, que es la divisa de mi carácter, he asistido á las sesiones de este Soberano Cuerpo: del mismo modo he discutido las materias de que se ha tratado. Cuantas veces se ha tocado la emision de papel moneda, he manifestado la inconveniencia de ella por los malos resultados que siempre ha dejado en del País, y de ningun modo con la idea de poner la actual en el forzoso caso de caer por falta de una revolucion que siempre estaria significa[illegible]

(Continuará.)

tido antinacional. Mi vida pública, Señores, la República entera la conoce: jamás he sido traidor: odio y desprecio á los traidores, y. . . . ojalá todos mis conciudadanos pensasen como yo sobre ese punto.

Al llamar la atencion de la Cámara, sobre este particular, es porque deseo que lo que voy á manifestar y sobre lo que quiero tenga remedio, y sea un precedente para otros casos como éste que puedan presentarse.

Ayer, Señores, me ha manifestado el honorable diputado Meliton Valverde, que el Gabinete abrigaba sospechas injuriosas en cuanto á mi conducta política, y que una carta escrita por mí al Señor General Eugenio Valerio en Santiago, estaba en manos del Señor General Gobernador de esta provincia, quien le habia dicho que con la tal carta, unida á otras cosas, podria formarse un espediente que me perjudicaría. . . . mas claro, que daria por resultado que se me privase de mi libertad.

Como general de la República, no debo permitir que se me suponga conspirador no siéndolo; como representante de la Nacion, no quiero dejar pasar por alto una sospecha que si bien no me traeria perjuicios momentáneos, daria lugar á interpretaciones que es mi deber evitar.

En consecuencia, Señores, pido á la Cámara se sirva solicitar de quien corresponda los informes necesarios, á fin de que ella, que es hoy la hábil á hacerlo, en su alta sabiduría aprecie las razones que haya para tan ofensivas sospechas, á fin de que ó se me ponga en estado de acusacion, ó quede de manifiesto y como un precedente que podrá serme útil en lo sucesivo, el deseo que se haya tenido de perjudicarme. Pido ademas, que tenga publicidad todo lo concerniente á este asunto, y que en el lugar oportuno, se inserte la referida carta escrita por mí á Valerio, pues no quiero que quede nada en la oscuridad, para que desde las tinieblas, no me puedan asestar sus alevosos golpes mis enemigos.

Creo tambien justo y muy importante en el presente caso que se averigue cómo vino á manos del Señor General Gobernador la carta en cuestion, pues no es esta la vez primera que se viola el secreto de las cartas, sin atender á nada, sin respetar siquiera los antecedentes meritorios de los que las escriben.

Ruego á Vds., honorables cólegas, se dignen tomar en consideracion lo que acabo de manifestar y que con la rectitud, imparcialidad y buen juicio que les es peculiar resolver sobre el particular lo que fruere justo, bien entendido que no volveré, Señores, á sentarme en este lugar, hasta que no quede absolutamente subsanada mi conducta, mientras que desaprezcan radicalmente esas sospechas injustas, que á mi modo de ver degenaren en amenazas que no tienen otro objeto que coartar la independencia de mis opiniones.

El diputudo Cestero observó, que el Congreso en nada debia ocuparse de ese asunto no habiendo mediado persecucion alguna contra el diputado Castillo.

Este dijo que cuando se trataba de sospechas injustas respecto de uno de los miembros de la Cámara, debia ella hacer aclaraciones hasta cerciorarse de si realmente el tal diputado era indigno de ocupar su puesto; y que como lo habia manifestado ya, hasta que eso no tuviera efecto no tomaria lugar, no ocuparia otra vez asiento en el Cengreso.

El presidente declaró, que la órden del dia era lo primero y que despues de agotada ésta se decidiría si la Cámara debia ocuparse ò no de ese asunto.

La Comision encargada de arreglar el decreto de emisíon lo presentó y habiéndose leido fué aprobado y enviado al P. E.

Pasóse á continuar la segunda discusion de la ley de patentes. Abierto de nuevos los debates sobre el art. 23 se disidió respecto á San Cárlos y Pajarito que figurasen en la segunda clase. En el art. 24 propuso.

El diputado Pedro Valverde que se suprimiesen las palabras "*en efectivo*"; pero no hubo lugar á ello por haber observado el diputado Cestero, que el Congreso al sancionar sus proposiciones habia dispuesto que en el derecho de patentes no se admitiesen vales.—Habiéndose pasado al arancel se le hicieron nuevas modificaciones, no pudiendo concluirse por ser la hora avanzada.

El diputado Cestero pidió que de una vez se resolviese respecto al diputado Castillo, diciéndole la Cámara que hallaba justo que hubiese elevado una manifestacion ó queja ante ellá con el objeto de subsanar su conducta; y á la vez se le declarase que el Congreso no podia entender en el asunto por no serle dado incoarlo sin haber recibido queja alguna contra el diputado Castillo.

Este parecer fué adoptado por la mayoría: despues se cerró la sesion,—El Presidente, *José Maria Morales*.—*Olegario Perez*, Secretario.

EL MONITOR.

Al anunciar en nuestro número pasado la salida del Jeneral Cabral para las fronteras del Sur y el objeto que llevaba, hallamos ocasion para decir algo independiente á Baez y sus parciales; pero faltándonos espacio para ampliarnos sobre este particular, Olvidamos que limitarnos á hablar lo que por ahora creimos mas oportuno.

No deja de ser enojoso, y hasta cierto punto repugnante, tener necesidad de asomar por la prensa una figura desechada de nuestra política y que no inspira ninguna clase de interes; sin embargo, es de conveniencia que esa figura, apesar de ser conocida, se ponga todavia mas en evidencia y se presente á los ojos del pais tal como ella es en sí; por que tratando de insinuarse en nuestros asuntos, como si le asistiese algun derecho, trabaja con el mayor descaro, empleando las mas villanas intrigas, únicos recursos de que puede servirse en su despecho y en la desesperada situacion en que se ha colocado.

Desgraciadamente Báez, que es á quien nos referimos, y que como muy ignorante y demasido ambicioso, no ha comprendido que despues de la Restauracion debió desaparecer completamente de nuestro escenario, insiste, como un insensato, en la idea de que la República Dominicana pueda aceptarlo, sin tener en consideracion sus antecedentes, sin acordarse de lo que fué ayer, de lo que dijo y de lo que hizo como Presidente de la Municipalidad de Azua, de la conducta que observó luego y de la faja que ciñó como jeneral español con el compromiso de venir á la espedicion de Montecristi.

Naturalmente, pues, á ese hombre debemos hacerle frente, saliéndoles al encuentro y diciéndole las verdades que merece, aunque para ese efecto tengamos que ceñirnos al estrecho círculo á que estamos limitados como directores de la prensa oficial.—En ese concepto, cúmplenos por hoy, solamente, desvirtuar las propagandas que se han cundido en su nombre; propagandas muy torpes, que ni aun talento se ha tenido para forjarlas y que como cosas ridículas han caido en el mas despreciable descrédito.

Desde Curazao ha inventado Báez, y sus parciales lo han hecho correr como una bola, que tiene un vapor para llevar á cabo otra espedicion á semejanza de la de Yuma; y ademas de esto, para aparentar que hay alguna combinacion séria entremanos, ha mandado á Haití una comision compuesta de su hermano Valentin y otros individuos, haciendo creer por lo bajo que puede utilizar en su provecho las complicaciones en que se halla hoy aquella república; y por este tenor se han esparcido tambien otras especies del mismo calibre, tendentes todas á perturbar la tranquilidad y promover la desconfianza pública.

Por fortuna el pais conoce bastante á Báez y sabe que su estrategia ha sido siempre la mentira y el engaño; que es incierto cuanto dice y propaga; que no tiene tal vapor; que aunque lo tuviera nada haria con èl, por que para sacarlo á la mar necesitaría habilitarlo legalmente, y no hay ninguna nacion que se preste á encubrir la piratería, no pudiendo hoy, sobre todo, conseguir que se le tolere por el Gobierno de Curazao, despues de las francas aclaraciones dadas por el Ministro holandez; y por último, que nada conseguirá de Haití, cualquiera que sea el desenlace que tengan las cosas, por que la cuestion de Santo Domingo está allí resuelta bajo un mismo punto de vista por todos los partidos, añadiéndose la circunstancia de que los haitianos le desconfian, por que sus manejos en la política extrangera lo han hecho siempre sospechoso, apareciendo como enemigo de la nacionalidad y de la independencia de estos dos paises.

Si es fácil desde Curazao, á mansalva, hacer el papel de propagandista, empleando la vulgaridad, la mentira y la mala fé, no es posible que Báez pueda por estos medios rehabilitarse en la opinion ni conseguir sus propósitos.—El pais está en muy buen sentido, y con la esperiencia del pasado no se dejará sorprender por otra aberracion como la del mes de Octubre del año de 1865.

El plan de Báez ha sido siempre el engaño, hablando unas veces de millones, otras de vapores, de altas relaciones é infinitas estravagancias.—No es, por consiguiente, estraño, que ahora, empleando el mismo recurso, quiera volver á las andadas, escitando la atencion pública con falsas noticias forjadas por su febril imaginacion.

CRONICA.

El dia 28 del mes próximo pasado llegó á Azua el Presidente de la República, y tanto en esa poblacion como en las otras del tráusito fué recibido de la manera mas entusiasta. Los habitantes de San Cristobal, Baní, San José de Ocoa y Azua no han omitido medios para demostrar al Jencral Cabral los sentimientos de adhesion y deferencia que profesan al Gefe del Estado.—A la llegada á Azua, el digno Cura de aquel lugar, Presbitero Suazo, cantó el *Te-Deum* en accion de gracias, y antes de este acto pronunció el siguiente discurso.

Ciudadano Presidente.—Cuando despues de las fuertes convulsiones que han sacudido al pais por mas de cuatro años, disfrutamos ya de plácidos dias de calma y vemos renacer la paz á la sombra de la conciliadora Administracion de V., no podemos menos de reconocer y bendecir la ostensible proteccion de la Divina Providencia, que, teniendo el supremo dominio sobre todas las naciones, revela prepararos un período glorioso y al pueblo que dignamente regís una era de progreso y de ventura.

Así debemos creerlo y esperarlo. Ya han cesado las funestas guerras civiles; ya los buenos conciudadanos comienzan á buscarse en el trabajo la satisfaccion del bienestar que anhelan; ya los héroes ilustres de la Restauracion, envainan su espada libertadora y descansan de las fatigas de la guerra sobre los laureles del triunfo; sí: ya asoma bella y esplendente sobre los horizontes de la Patria la aurora de aquella union y concordia que reinaba en los dominicanos en el glorioso dia del 27 de Febrero de 44, en que se dió el grito de Dios, Patria y Libertad. No lo notais? Los ánimos se agitan en el sentido del órden; la fé pública se establece; la agricultura renace; la industria extrangera viene á fijar sus tiendas entre nosotros. . . . . todo, Ilustre Presidente, augura que la Patria de Febrero reconquistada en Capitillo se levanta de su postracion! Plegue á Dios que os quepa esta grande gloria y que el pueblo que os ha confiado sus destinos, de dia en dia mas complacido en su eleccion, reciba de vos los beneficios de una paz duradera y sólida.

Vos ilustre héroe de Santomé y la Canela, teneis la grande gloria de haber servido á la Patria, como buen patriota, pues el buen patriota dice un gran orador sagrado no tiene otra mira ni otro deseo que el de servir á la Patria, ni aspira á mas recompensa que á la de haberla servido con lealtad; y su único interés consiste en el bien público;" y todo esto se vé en V., Ciudadano Presidente, pues cuantas veces la Patria os ha llamado, habeis corrido hacia á ella abandonando vuestra familia y vuestros intereses por salvarla.

Entre tanto, admitid los plácemes mas sínceros por vuestra feliz llegada á esta cabeza de Provincia, que se honra con la visita que le haceis, y humillémonos ante las sagradas aras del altar, á rendir nuestros gratos homenajes al Dios óptimo y omnipotente, de quien emana todo bien, por tantos beneficios que de él recibimos, para que os continúe su excelsa proteccion y á todo vuestro gobierno diciendo *Te-Deum Laudamus*.

El Jeneral Cabral debió salir para Neiva el dia 30, y segun sus comunicaciones iba á despachar para Sanjuan al Jeneral Pina, su Gefe de E. M.

La Provincia de Azua, como los demas puntos de la República, disfruta de la mayor tranquilidad.

El Sr. Apolinar de Castro, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía, se ha encargado interinamente, desde el dia 30, de los Despachos de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.

Nos escriben de Santiago haciéndonos elojios del batallon nuevamente creado en aquel lugar con el nombre de *Batallon del Yaque*. Se nos dice que su personal es muy gallardo y que ya se halla completamente uniformado; que en la semana santa prestó el servicio de plaza, y que el sábado á la hora de gloría, ejecutó sus fuegos como un cuerpo veterano.

El Domingo la Sociedad "La Republicana," de esta Capital, puso en escena la pieza titulada "El Conde Duque"—El teatro estuvo algo concurrido, aunque el tiempo no era muy favorable.

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clasé de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo. Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion ó empresti de Correos de esta Ciudad. [illegible] abrió una co

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puestos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes.

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 19 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

¡¡GANGA!!

Se venden seis caballerias de tierra, libres de gravámen, mitad limpias y mitad montuosa, á tres leguas de esta Capital, en el camino del Cibao, poco mas allá del rio Isabela, regadas por arroyos de Tosa y Dajao, con exelentes pastos y pintoresca situacion; verificándose la venta por el valor en que las tasaren peritos nombrados al efecto. Se vende igualmente, ó se trasmite el derecho de cuatrocientos cuarenta y ocho pesos fuertes, en las tierras comuneras de Arroyo Hondo, jurisdicion de Baní; admitiéndose animales en representacion de aquella suma. —Casa de la Jóven República darán razon.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º | Santo Domingo 11 de Mayo de 1867. | NUM. 88.

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

[Continuacion.]

CIUDADANO PRESIDENTE.

Se piensa generalmente que el sistema de impuestos, es lo que mas debe llamar la atencion de los gobiernos, porque de él depende su marcha desembarazada; mas no está ahí, en mi sentir, su verdadera mision. Toda administracion ilustrada debe estudiar siempre con ahinco las diferentes industrias de sus gobernados, para procurar protejer su desarrollo, haciendo porque prime aquella que sea mas adecuada al clima, al terreno y á la índole de sus habitantes. En la República Dominicana existen, aunque en corta escala, todas las industrias adecuadas á su zona: pero tiene que lucharse á brazo partido, no tan solo con la falta de poblacion y de capitales, sino tambien con la falta de caminos transitables. Atacar de frente esos embarazos y vencerlos, tal debe ser el empeño de toda administracion que se precie de adelantada.

Los principales ramos de comercio de Santo Domingo hoy, son: la esplotacion de maderas de cahoba y las cosechas de tabaco y azucar. Para que entre verdaderamente en via de progreso, es de necesidad que mejore su industria y que sin abandonar las que actualmente constituyen su comercio, las estienda á las cosechas de café, algodon, cacao, etc. y demas efectos esportables y que tan buen consumo encuentran en los mercados estrangeros. Para la consecucion de este objeto, es de necesidad que todos sus habitantes se dediquen al trabajo, pues llena de afliccion á todo corazon verdaderamente patriota, constatar en la actualidad, que los únicos habitantes industriales que posee la República, son los que pueblan las regiones del Norte y alguna porcion de los del Sur. Da pena, en verdad, visitar el interior de nuestras hermosas comarcas y encontrar provincias enteras sin cultivo en su mayor parte, cuando la bondad de la tierra y su clima convidan á fructificarlas.

Los efectos exportables, son los llamados á hacer frente en el extrangero á los valores que importamos para cubrir nuestras necesidades. Miéntras que nuestra industria sea mezquina, exiguo deberá ser nuestro comercio y raquíticos nuestros recursos; á ménos que no pretendamos presentarnos ante el mundo siempre en quiebra, consumiendo mas de lo que producimos y llevando aparejada por consiguiente una existencia insostenible.

La explotacion de maderas de cahoba, no deja utilidad para el cortador, y el pais se resiente por los valores empleados en ella, los cuales dirijidos á cualquiera otro ramo de industria, producirian mas ventajas para la comunidad y para el Tesoro. Las empresas improductivas, deben ser abandonadas en todos tiempos y por todas sociedades, con mucha mas razon, cuando estas existen en donde los brazos son escasos, los transportes dificiles y los capitales exiguos.

Las cosechas de tabaco del Cibao, se resienten de la falta de quien vigile su cultivo, ya haciendo que sus siembras sean de las calidades que requiera la exportacion, ya que las clases en sus embases sean fieles y verídicas, como lo ecsije la buena fè entre el comercio.

Los ramos de industria agrícola que en lo adelante se establezcan en el pais, quizá necesiten de capitales para su fomento y estos se encontrarán en los terrenos pingues que poseemos, los que representan valores incalculables. Establezcamos una asociacion que dé empuje á su bonificacion y verémos como terrenos hoy incultos pagarán con usura el interés del dinero que en ellos se emplee. Para alcanzar este resultado, solo es de necesidad que el pais tenga una buena Ley sobre hipotecas; y que los particulares, sin temor de comprometer sus tierras improductivas hoy, se desprendan de ideas añejas y pongan en movimiento la mitad del valor efectivo de sus terrenos como se hace por doquiera en el estrangero. Un buen sistema de inmigracion; la apertura y entretenimiento de buenos caminos; la limpieza y canalizacion de los rios; y todo aquello que pueda propender al feliz resultado de las empresas industriales, debe merecer siempre y en todos tiempos la mas constante proteccion del Gobierno.

Apesar de los calamitosos tiempos que hemos atravesado, el año pasado, ya en las continuas revueltas del pais, ya con las fluctuaciones del papel moneda, ya con la epidemia en la vecina Isla de Santhómas, podemos recapitular nuestras rentas aduaneras en la importacion y esportacion de aquel año, del modo siguiente:

Santo Domingo: del 1º de Enero al 31 de Diciembre. . . . . $ 171.107 58

Puerto Plata: del 1º de Enero al 30 de Noviembre. . . . . $ 157.328 22

Total. . . $ 328.435 80

Valor que no hubiera sido insignificante para atender á las exigencias del servicio público, si no hubiesen estado y estuviesen aun las rentas de Aduana enteramente afectadas con compromisos anteriores que es de necesidad solventar.

La Ley de gastos en vigor adoptada por el P. E. alcanza á 258.744 fuertes por seis meses. Para irla cumplimentando, ha sido necesario tomar empréstitos al comercio de esta y para ultimar y cumplir con los compromisos contraidos, será de precision procurarse los fondos en el estrangero, pues el comercio nacional se encuentra deficiente para seguir prestando su concurso al Gobierno.

Yo deberé tener la honra, antes de que cierre sus sesiones la legislatura actual, de presentar ante ella un proyecto de presupuesto de gastos para el año económico de 1867 á 1868, el que todavia no me ha sido dable formular, toda vez que no se conoce aun el guarismo á que alcanzan las diferentes deudas de la República, no habiendo ultimado su cometido las juntas que están nombradas para establecer el balance.

Al entretener vuestra atencion sobre este negociado, permitidme que ponga á vuestro conocimiento, que para que el servicio de centralizacion de las cuentas generales de la República no sufriese retardo como hasta aquí, he creido de mi deber ordenar al ciudadano Contador General, que sin esperar la centralizacion de las cuentas generales anteriores, haga establecer por todas sus dependencias el Balance de sus respectivas cajas al 31 de Diciembre último, y que partiendo de esa base siga en lo adelante la operacion centralizadora de su oficina.

Es mi opinion que la presente legislatura debe tomar una resolucion definitiva, con el fin de hacer finiquitar y dar sus descargos á los diferentes agentes del fisco que han regenteado las rentas nacionales desde el glorioso 16 de Agosto de 1863 hasta el 31 de Diciembre último, pues que solo con su acuerdo, podrá la Cámara de Cuentas aceptar las erogaciones efectuadas en tiempos de conmociones políticas, cuando no existian presupuestos y cuando la ley era la voluntad omnipotente del Gefe que mandaba las bayonetas.

(Continuará.)

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: la conveniencia de protejer por cuantos medios estén à su alcance la agricultura, el comercio, las artes y la industria de los pueblos para el mas completo bienestar de los habitantes; y que en este concepto han manifestado los de la Provincia del Seibo que no tienen un puerto habilitado para dar salida á sus frutos y recibir las importaciones.

Considerando: que aquella Provincia por la estension de su territorio, por la riqueza que encierra y por los elementos que contiene es acreedora á que se le dé impulso para proporcionarle todo el engrandecimiento y prosperidad de que sea capaz.

Usando de las facultades que le atribuye el art. 39 de la Constitucion, inciso 25.

En nombre de la Repùblica.

DECRETA.

Art. 1º Se habilita para el comercio extrangero el puerto de San Pedro de Macorís, jurisdiccion del Seibo.

Art. 2º Miéntras se crean las oficinas fiscales necesarias, se establece una Administracion de Hacienda que ejercerá las atribuciones que las leyes de Hacienda y del Comercio Marítimo confieren á los Administradores y Directores de Aduana en los demas puertos habilitados.

Esta oficina que dependerá directamente de la Contaduría Jeneral, se compondrá de un Administrador de Hacienda con la dotacion anual de cuatrocientos ochenta pesos y un oficial que gozará de un sueldo de doscientos cuarenta pesos tambien anuales.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá lo conveniente para el establecimiento de la oficina fiscal de que trata el art. anterior.

Dado en Santo Domingo, á los siete dias del mes de Mayo de 1867, vigécimo cuarto de la Independencia y cuarto de la Resteuracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Olegario Perez.—Juan B. Morel.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 9 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN ESTEBAN AYBAR.

EL CONGRESO NACIONAL.

Vista la solicitud del Presbítero Francisco Javier Billini, Director del "Colegio de San Luis Gonzaga" establecido en esta Capital; y oido el parecer de la Comision de peticiones.

HA RESUELTO:

1º Confirmar en los mismos términos la concesion hecha por el Gobierno al Presbítero Billini para establecer un Colegio en el ex-Convento de Regina, cuyo local seguirá ocupando mientras mantenga dicho Colegio en las buenas condiciones que tales institutos requieren.

2º Que en el caso de que el Gobierno crea necesario dedicar el edificio á cosa mas importante se proporcione al Presbítero Billini otro local aparente y que reuna las condiciones convenientes, ya sea de los que pertenecen al Estado ó arrendándale uno por cuenta de este, concediéndole tambien el término moral suficiente para su traslacion.

3º Que se comunique esta resolucion al Poder Ejecutivo para los efectos correspondientes y al interesado para su satisfaccion y demas fines que puedan convenirle.

Santo Domingo Abril 15 de 1867, año 24 de la Independencia y 4.º de la Restauracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Olegario Perez.—Ramon Mella.*

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 29 DE MARZO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Pedro Valverde, Jasinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Mª Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Faustino de Soto, Alvaro Fernandez, Pedro Antonio Casimiro, Sidoneo Beauregard, Juan B. Tejeda, Ramon Mella y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Se leyeron luego dos oficios del Ministro del Interior, el primero remitiendo la solicitud hecha por el Ayuntamiento de Azua de que se declarase libre de derechos todo el zing que se importase por aquel puerto durante cinco años, y el segundo enviando otra del Señor Alfred Monier en que pedia franquicia de los derechos de costa ó permiso para los buques que emplearse en cargar sal para el estrangero. Ambas solicitudes pasaron á la Comision de peticiones.

Continuóse la lectura de la tarifa de la ley de patentes y con algunas nuevas modificaciones concluyó su segunda discusion.

La comision encargada de formular el nuevo presupuesto lo presentó con la disminucion de sueldos y empleados que en la sesion del 14 quedó determinada al sancionarse la proposicion 1ª del diputado Cestero.

El diputado Mella observó que ya no debia tener lugar dicha disposicion como ninguna de las propuestas por Cestero y aprobadas por él, pues habiéndose decretado la emision de papel que era el mal que con ellas trató de evitarse, seria haber multiplicado los gravámenes en vez de disminuirlos. Basado en estas razones propuso que no se tocase al presupuesto del Gobierno, y que se derogase el decreto sobre aumento de derechos, en lo que fué apoyado por varios diputados.

El diputado Cestero objetó que esas medidas ya que no se considerasen útiles al presente, lo serian en el porvenir para evitar una nueva emision, cuando agotada la de hoy se viese el Gobierno nuevamente en apuros. Añadió que no debió tomarse en consideracion lo propuesto por Mella si no lo formulaba por escrito.

El Presidente manifestó que la Constitucion obligaba al Congreso á dar la ley anual de presupuesto antes de disolverse, por lo cual debia discutirse el proyecto aun cuando no se admitiesen las reformas.

Procedióse á su lectura y discusion, y leido el primer capítulo, el diputado Castro propuso que se aumentase hasta ciento cincuenta pesos el sueldo de cada Representante, observando que no habia nacion alguna ni de las mas pequeñas donde percibiesen tan escaso sueldo los diputados de los pueblos.

Esta opinion fué apoyada por varias otros é impugnada por el diputado Cestero, quien observó, que el Congreso al aceptar sus proposiciones tuvo la intencion de economizar en cuanto fuese posible los gastos, y que le parecia bien estraña la proposicion, pues desde el momento en que se aumentase el sueldo de los diputados tendrian que aumentarse todos los demas.

El diputado Pedro Valverde dijo: que él léjos de proponer aumento, opinaba porque á ninguno empleado se abonase sino la mitad del sueldo que rezaba el presupuesto, dejando la otra mitad á favor del Tesoro público, y que el Congreso fuese el primero en dar el ejemplo renunciando á la mitad del suyo.

El diputado Castillo dijo: que lo mejor seria que siquiera por un semestre dejasen de cobrar sueldo todos los empleados de la República, probándose así el patriotismo, mientras se desahogara la situacion de la Hacienda, y que solo se pagase al soldado en actividad de servicio.

El diputado Cestero dijo: que ese desprendimiento deberia ser voluntario, no decretado por el Congreso: que este Cuerpo lo mas que podria hacer, seria renunciar por su parte á la subvencion que tenia señalada, siendo èl el primer diputado que lo haria gustoso.

El diputado Fernandez observó que dejando el presupuesto tal como estaba, todos estarian conformes aunque no se les pagase, mejor que si se rebajasen los sueldos, lo cual no dejaria de indisponer los ánimos, y que aunque la Constitucion obligase á la Cámara à formular el presupuesto anual, esto no urjia ya, y podia dejarse para las últimas sesiones.

Varios otros diputados tomaron la palabra en apoyo de estas diversas opiniones, no obstante las cuales se determinó continuar la discusion del proyecto, el que siendo modificado en su mayor parte, de acuerdo con el presupuesto vigente, se suspendió al finalizar la tercera seccion por ser la hora avanzada.

El diputado Casimiro pidió una licencia por veinte dias para ir á atender á algunas novedades ocurridas en su familia y le fué otorgada.

Despues se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los secretarios, *Ramon Mella.—Olegario Perez.*

SESION DEL 1º DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Compuesta la mayoria del Presidente y Vice-Presidente, y de los diputados Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jasinto de Castro, Manuel Mª Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Juan Bautista Tejeda y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior y aprobada, se leyó la encarecida solicitud que hacia la Señora Encarnacion Saviñon sobre la libertad de su esposo Felix Lluverez. Se entregó á la Comision de peticiones.

El diputado Cestero observó, que ya esta Comision tenia muchos trabajos á su cargo, y que debia dedicarse un dia para que diese cuenta de todos ellos, lo cual podia hacer en un mismo informe, y propuso que se habilitase para ello el sábado próximo que era dia vacante. Pero habiendo pedido la Comision que se le dejase aquel dia para trabajar en los informes, se acordó lo último.

Pasóse á la última discusion de la ley de patentes. Despues de aprobados los primeros artículos, el 7.º fué impugnado nuevamente por el diputado Castillo, que insistia en que se estableciese alguna deferencia en favor de los dominicanos.

El Presidente le observó que ya se habia resuelto tener en cuenta eso, pero que seria objeto de una disposicion aparte.

El diputado Pedro Valverde hizo notar, que estableciéndose en aquel artículo la igualdad de derechos, despues no habria lugar á ninguna gracia en favor de los dominicanos.

El Presidente hallando muy oportuna la observacion propuso que se suprimiese aquel art. que fué aprobado por la mayoria.

En el artículo 19 quedó aceptado que en vez del 2 ingresase el 5 por ciento del derecho de patentes en las cajas de los Ayuntamientos, lo cual se destinaria al fomento de la instruccion pública.

El diputado Morales propuso que constase en el mismo art. el objeto á que se dedicaba el cinco por ciento; pero la mayoria resolvió que solo se consignase en la ley de Ayuntamiento.

En el art. 20 despues de algunos debates quedó establecido que la mitad de las multas que por ese concepto se impusiesen entraría en las cajas municipales y la otra mitad en el Erario.

Estando la discusion en el artículo 21, el diputado Nanita propuso que se hiciese gracia á Puerto Plata de considerarla en segunda clase por este año, en atencion á las enormes pérdidas que la guerra habia ocasionado á sus habitantes con el incendio de la poblacion, y á que aquellos eran tanto mas acreedores á dicha gracia, cuanto que fueron de los que mas lucharon contra los españoles, sosteniendo de los primeros el choque de sus bayonetas, y sufriendo hasta el fin sus continuos bombardeos y repetidos ataques.

Los diputados Morales y Pedro Valverde apoyaron la proposicion.

El diputado Castillo tambien la apoyó, pidiendo ademas que se hiciese extensiva á Santiago la disposicion por hallarse en el mismo caso que Puerto Plata, y que solo alcanzase á los dominicanos que eran los que verdaderamente habian soportado todos los males.

El diputado Nanita impugnó esto último diciendo que semejante medida seria una injusticia para el Comercio de Puerto Plata compuesto en su mayor parte de estrangeros; pero estrangeros, dijo, que á la par que los dominicanos residentes alli, habian visto consumidos por las llamas todos sus bienes sin haber podido sustraer ni aun el dinero; que á mas de esto ellos habian demostrado tener sentimientos dominicanos, y à ellos se debia sobre todo el que aquella poblacion se hubiese levantado tan pronto de sus cenizas.

Que por estas razones pedia no se estableciese diferencia alguna entre estranjeros y dominicanos al formarse la disposcion que habia propuesto.

El diputado Concha dijo: Parece chocante, Sres., que los representantes de la Nacion tan pronto se desvelen por crear recursos al Gobierno para satisfacer las necesidades mas perentorias, como propongan los medios de disminuir esos mismos recursos. Es muy comun y sabido que la República no cuenta por ahora con otras entradas que las que

producen los impuestos indirectos de las Aduanas, los derechos de patentes y las especies timbradas; esto supuesto el Congreso Nacional está en aptitud de aumentarlos y regularlos como lo juzgue conveniente; pero si se toma en cuenta que la guerra de Independencia y las revoluciones que se han sucedido unas tras otras han sumido al pais en la mayor miseria, creo es justicia se disminuya la cuota del derecho de patentes; y en cuanto al pueblo de Puerto Plata que tengo el honor de representar, y cuyos habitantes es notorio que fueron saqueados, talados sus campos, y finalmente su poblacion reducida á cenizas, parece tambien de justicia que se le exonere de ese impuesto, ó á lo ménos que se le coloque siquiera por este año en la segunda clase para otra contribucion.

El Presidente manifestó que cualquier gracia que se hiciese en favor de los mencionados pueblos de Puerto Plata y Santiago, debian ser objeto de un decreto aparte, lo cual haciendo mas visible la proteccion les satisfaria mas.

De acuerdo todos en esto, siguió la discusion de la ley, y despues de algunos debates mas ó menos importantes sobre diversos puntos, fué sancionada con algunas nuevas modificaciones que se hicieron á la tarifa.

Con esto concluyó la sesion.—El Presidente, *J. B. Zafra*.—Los Secretarios, *R. Mella, O. Perez.*

SESION DEL 2 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Con presencia de la mayoría que constaba del Presidente y de los diputados Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jasinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. Cestero, Damaso Nanita, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Juan Bautsita Tejeda, Faustino de Soto y Deogracia Linares, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Dióse lectura al informe que sobre la comunicacion del P. E. relativa al empréstito que debe ajenciar el Señor Jocobo Pereira, presentó la comision nombra al efecto, el cual estaba concebido en estos términos:

Señores.—La comision encargada de abrir concepto acerca de la autorización que solicitaba el P. E. para contratar un empréstito en el estrangero, y con vista del documento sometido al Congreso por el Ministerio de Hacienda en fecha 23 del corriente, concerniente á las diligencias que practica en este sentido el Sr. Jacobo Pereira, informa desde luego sin entrar en el exámen de las condiciones sobre las cuales puede negociarse un crédito de esta clase, que el Congreso en uso de la 9.ª atribucion del art. 39 de la Constitucion, decrete la contratacion de empréstitos, autorizando en consecuencia al P. E. para que éste dé facultades suficientes á los individuos que encargue ó haya encargado de la operacion, para efectuarlo de la manera mas conveniente á los intereses del pais; siendo potestativo del Poder Legislativo ratificar en su oportunidad la negociacion.

En consecuencia la Comision tiene la honra de someter á la consideracion de este Cuerpo el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO NACIONAL.

En virtud de las facultades que le confiere la 9.ª atribucion del art. 39 de la Constitucion sobre contratacion de empréstitos; y atendiendo á lo solicitado por el Poder Ejecutivo.

DECRETA.

Art. 1.° Queda autorizado el P. E. para contratar empréstitos obre el crédito nacional y á facultar suficientemente á sus encargados para que los efectúen sobre las bases y de acuerdo con lo intereses de la Nacion.

Art. 2.° No podrá aplicarse empréstito alguno á otros objetos que los de reconocida utilidad pública, como son la apertura y mejoramientos de caminos, canalizacion de rios, y todo lo concerniente al fomento de la agricultura y demas industrias nacionales.—Santo Domingo, Marzo 31 de 1867.—La Comision.—*Telèsforo Objio.—Pedro Valverde.—Josè M. Morales.*

Tomado en consideracion este proyecto de decreto y declarada la urgencia, se procedió á su primera discusion.

Los preliminares y el primer artículo fueron aprobados; el 2.° fué largamente debatido y tambien aprobado al fin.

El diputado Cestero propuso que se agregase un tercer artículo que dijese así: "*el Congreso se reserva la facultad de ratificar las negociaciones que se hagan en virtud del presente decreto.*" Aceptado por la mayoria quedó agregado dicho artículo.

En seguida se leyó la renuncia que hacia el Ciudadano Pedro Antonio Bobea del cargo de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, por mudar su residencia á Santiago, y tomada en consideracion le fué aceptada.

El Presidente preguntó á la Cámara si debia nombrarse desde luego quien llenára la vacante que dicha renuncia dejaba, y habiendo observado el diputado Pedro Valverde que aquel tribunal podia presidirlo uno de los cuatro jueces restantes hasta que todo el Cuerpo fuese renovado por los nombramientos definitivos que hiciese el Congreso, la mayoría resolvió que así quedase.

Siguióse la discusion del proyecto de presupuesto desde donde fué interrumpida en la penúltima sesion, y mediante largos y acalorados debates sobre diversos puntos, fueron esta vez aprobadas casi todas las cantidades que traia, interrumpiéndose de nuevo por ser la hora avanzada.

Se nombraron Secretarios interinos para autorizar el acta á los diputados Deogracia Linares y Faustino de Soto por no hallarse presentes los que ordinariamente lo hacen, y despues de esto se dió por terminada la sesion.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los Secretarios, *D. Linares, F. de Soto.*

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES ESTERIORES.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América.

Santo Domingo, Octubre 6 de 1866.

Excelentísimo Señor.—El que suscribe, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, tiene la alta honra de participar al Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, que el dia 29 del mes próximo pasado entró á desempeñar las funciones de Presidente del Estado, el Ciudadano Jeneral José Maria Cabral, designado constitucionalmente por el voto libre y espontáneo del pueblo, espresado sin coaccion de ninguna especie por medio del sufragio directo universal.

A la vez se congratula el que suscribe, en anunciar al Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos de América, que acompaña adjunta una carta autógrafa dirijida por el Ciudadano Jeneral José Maria Cabral al Excelentísimo Sr. Presidente, en cuyas manos espera el que suscribe que será puesta por Vuestra Excelencia.

El que suscribe tiene tambien la honra de anunciar al Excelentísimo Señor Secretario de Estado, que le envia una copia certificada de la carta autógrafa á que alude en el párrafo anterior, á la vez que tiene particular gusto en ofrecerle sus respetos con sentimientos de la mas alta consideracion.—JOSE GABRIEL GARCIA.

JOSE MARIA CABRAL.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

A Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de América, envia salud.

Excelentísimo Señor:—La mayoria del pueblo Dominicano, me ha dispensado el honor de colocarme á la cabeza de su Gobierno, legal y pacíficamente, espresando su voluntad por medio del sufragio directo y universal, y sin desviarse de las vias señaladas por la Constitucion del Estado.

Esta prueba de confianza de parte de mis conciudadanos, superior en mucho á mis méritos personales, me ha obligado de tal manera, que he creido de mi deber echar sobre mis hombros tan pesada carga, aceptando sin vacilar el honroso puesto que se me designara.—En esa virtud he prestado el juramento constitucional el dia 29 del mes próximo pasado; y al entrar á ejercer las funciones que me competen, uno de mis mayores propósitos ha sido el de contribuir á que durante mi administracion, se reanuden bajo el pié de la mas estrecha cordialidad, las relaciones de mi patria con las demas naciones, estrechándolas cuanto mas me sea posible con las del Nuevo Mundo, á las que la República Dominicana se considera íntimamente ligada por la identidad de sus intereses politicos, que son los intereses comunes á todos los pueblos americanos. Para alcanzar esa grande aspiracion, que es tambien la del pueblo que represento, cuento con los buenos deseos que animan á vuestro Gobierno, respecto de la prosperidad y bienestar de las Repúblicas que pueblan este hemisferio, y de antemano me congratulo en esperar, que antes de que termine mi período, las relaciones de los Estados Unidos de América con la República Dominicana, quedarán establecidas bajo las bases de la mas perfecta cordialidad. En esa esperanza, ruego al Todo Poderoso conserve vuestra preciosa vida muchos años y derrame toda clase de felicidades sobre la Nacion norte americana.—Excelentísimo Señor, de Vuestra Excelencia leal amigo y obsecuente servidor.—JOSE MARIA CABRAL.—JOSE GABRIEL GARCIA.—Santo Domingo 6 de Octubre de 1867.

ANDREW JOHNSON.

PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Al Excelentísimo Señor José Maria Cabral, Presidente de la República Dominicana.

Grande y buen amigo:—He recibido la carta que me dirijísteis el dia 6 de Octubre de 1866, participándome vuestra elevacion á la Presidencia de la República Dominicana, por los sufragios libres del pueblo de esa República; y dándome la seguridad de que deseais cultivar las relaciones existentes entre nuestros respectivos paises, hasta dejarlas establecidas bajo las bases de la mas perfecta reciprocidad.

Os felicito por esa prueba de confianza que acabais de recibir del pueblo de la República Dominicana, y al mismo tiempo, os aseguro que será mi mas constante deseo conducir de tal manera las relaciones de este Gobierno, que vos podais ver siempre en los Estados Unidos un amigo leal y verdadero.

Os ruego que acepteis las seguridades de mis mas ardientes deseos por vuestra felicidad personal y por la prosperidad de la República Dominicana.

Y encomendándoos á los cuidados del Todo Poderoso, soy Vuestro buen amigo.—ANDREW JOHNSON.—Por el Presidente: WILLIAM H. SEWARD, Srecretario de Estado.—Washington 21 de Marzo de 1867.

REMITIDO.

Ciudadano Coronel Zoilo Valerio Gefe del Batallon del "Yaque" en Santiago

Correspondiendo á las pruebas de afecto y de cordialidad que V. me ha manifestado en toda ocasion, he querido aprovechar esta oportunidad para darle un público testimonio de mi simpatia y aprecio dirijiéndole por la prensa mis felicitaciones, como al digno Jefe del Batallon del Yaque, y lo hago no solo en mi nombre sino en el del Cuerpo que tengo la honra de mandar en esta Plaza.

Los oficiales del Batallon de cazadores á mi mando, cuyo nombre simboliza una de las grandes glorias de nuestra Patria, la "Restauracion", por mi órgano le felicitan tambien asi como á los que componen la digna oficialidad del Batallon del "Yaque" que se ha confiado á su direccion, y esperimentan el mayor entusiasmo al ver ya organizado en la heróica Ciudad de Santiago este nuevo cuerpo de tropa regular que ha de cooperar con los demas del Ejército á dar al pais y á las instituciones la existencia y fuerza que necesitan.

"Yaque y la Restauracion" dándose hoy la mano, acompañados al mismo tiempo del "Ozama" y de la Brigada de Artilleria de esta plaza y la de Puerto Plata, serán no solo los firmes apoyos del Gobierno "del Jeneral Cabral," sino que unidos en ideas y sentimientos, servirán á consolidar para siempre, á despecho de los enemigos de la República, la obra comenzada el 16 de Agosto de 1863 por los valientes hijos de la Provincia de Santiago, y continuado heroicamente por los de la Provincia de Santo Domingo hasta su glorioso término.

Sírvase V. pues, coronel y amigo, aceptar la franca espresion de mis sentimientos como prueba de compañerismo y de las simpatias que le profeso.—Santo Domingo Mayo 11 de 1867.—Su afectísimo servidor.—*Alvaro Fernandez.*

¡TRIUNFO DE LA AMERICA!

Interesantísimas noticias sobre Méjico.

Las fuerzas republicanas al mando del Jeneral Porfirio Diaz ocuparon á Puebla el dia 2 del mes pasado despues de un reñido combate.

Maximiliano está en el mayor conflicto; unos dicen que se halla en Querétano y otros que ha ido para la Capital; pero es lo cierto que su suerte está seriamente comprometida, y que el Gobierno de los E. U. da pasos cerca de Juárez para que se le perdone la vida en el convencimiento de que de un momento á otro caerá prisionero en poder de los republicanos.

He aquí el estracto de una carta de Veracruz que publica "El Siglo" de la Habana.

"Estamos en una situacion atroz; llevamos un mes mal contado de estar sitiados, comiendo muy mal y por consiguiente espuestos á enfermarnos; durmiendo peor, encerrados por temor á las balas que nos regalan á cada momento, y que como son de á 24 taladran una pared que es un gusto. Hasta ahora no ha habido degracia alguna, porque los sitiadores no tienen sino un cañon; pero pronto tendran mas que traerán de Puebla, cuya ciudad han tomado por asalto el 2 del corriente habiendo sido una de las batallas mas sangrientas y reñidas que se han dado en este pais. Trece columnas de a 600 hombres cada una asaltaron por diferentes puntos y entraron en Puebla, quedando muertos por parte de los asaltantes 2,000 hombres y por parte de los asaltados como 1,000. De 400 hombres de un cuadro que se formó en la plaza, se dice que no escapó ni uno solo. Segun una carta de una persona fidedigna de Puebla, se dice que de subteniente para arriba fueron fusilados los oficiales en número de 63, entre ellos los jenerales Quijano y Trujeque. Unos 140 jefes y oficiales que se hicieron fuertes en los cerros de Guadalupe y Loreto capitularon con garantía de la vida. De Puebla han salido dos baterias de morteros al mando de Palomino para bombardear á Veracruz. Dicho jefe es un artillero de mucho mérito. El 12 mandaron los sitiadores una intimacion de rendirse en un término dado, ignorándose la contestacion que se les haya dado. El 13 volvió otro parlamentario mandado por el jeneral Garcia, lo que hace suponer que están arreglándose las condiciones de la rendicion de la plaza."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Sus comunicaciones desde Neiba alcanzan á 6 de los corrientes, y dice que seguia para San Juan y las Matas.—Todo por aquellos puntos se mantiene en la mejor tranquilidad.

CRONICA.

—El infatigable ingeniero Sr. Montecattini ha descubierto en estos dias una espléndida mina de carbon en la Comun de San Cristóbal. Asegúrase que este combustible es de calidad superior y que su esplotacion dará buenos resultados.

—Procedente de New York acaba de llegar el Bergantin goleta americano Rachel Coney, de 255 toneladas, que viene á cargar guano en Altovelo.

—Ultimamente ha naufragado al Sur de la Saona el Bergantin goleta ingles Kurea, del porte de 150 toneladas, que venia de New York con carga para esta plaza y destinado tambien á tomar guano en Altovelo.—El capitan y la tripulacion han logrado salvarse, como asi mismo el Sr. Edw. E. Giddiwgs, ingeniero americano que viene á inspeccionar las minas del Sr. Montecatini—Varias embarcaciones menores han salido á practicar la descarga de dicho buque.

—El Domingo 5 de los corrientes la sociedad Armonía y Amistad, de esta Capital, celebró el primer aniversario de su instalacion. En la mañana de ese dia concurrió en cuerpo á la Iglesia parroquial de Santa Bárbara, y despues de la Misa volvió al local de sus sesiones, donde se sirvió un famoso almuerzo, quedando en recreacion hasta las cinco de la tarde, en cuya hora se puso un gran banquete, en el que hubieron varios brindis.

Los Señores Gobernador de la Provincia y Comandante de Armas de la Plaza y otras personas notables, concurrieron como miembros honorarios; y con este motivo el Sr. Buenaventura Gneco, como presidente de dicha sociedad pronunció el siguiente discurso:

„Señores.

Al asomar la clara y esplendente aurora de este dia, de grato recuerdo para nosotros, como cumpleaño de la instalacion de nuestra sociedad, sentimos el mas profundo regocijo, al mismo tiempo que lamentamos la ausencia de algunos miembros fundadores á quienes para mayor contento deseáramos ver hoy en nuestra compaña.

Al esplicarnos así no dejamos de reconocer los bienes que hemos recibido del Señor, ante cuyos altos é inescrutables designios debemos bajar la cabeza y darle las gracias con demostraciones de la mas intensa gratitud.

Esta sociedad, Señores, fundada bajo los mas laudables principios, marcha adelante y progresa á satisfaccion de todos sus miembros.

No podia ser de otra manera.

Las necesidades creadas por la civilizacion moderna, que despierta en todos los hombres el interes de protejerse mutuamente, no se satisfacen sino por medio de la asociacion bien organizada, que dé por resultado la práctica de la democracia y la unificacion de las ideas.

Nosotros nos hemos colocado en ese terreno, y al favor de las liberales instituciones que nos rijen y amparados de nuestros propios derechos trabajamos en bien de la Patria, difundiendo las ideas de paz y de órden y promoviendo la union entre los buenos ciudadanos.

Felizmente en este dia, para mayor gloria de esta sociedad, vemos en nuestro seno a las primeras autoridades de la Provincia y á otras personas distinguidas que se han dignado honrarnos con su presencia.—Nada es mas natural que saludarlas y manifestarles el alto aprecio que hacemos de su visita.

Acepten, pues, todas esas pessonas la espresion de nuestro mas profundo agradecimiento; y con particularidad espero que los Señores jenerales Bobadilla y Adon, que representan aqui á la autoridad, comprenderán las miras patrióticas de esta sociedad y les prestarán su eficaz cooperacion; así mismo espero que el Sr. Presb. Perdomo, ilustrado Cura de esta Parroquia, que tambien se halla presente, nos favorecerá con su influjo y buen deseo; y por último, espero del mismo modo, que los demas visitadores, que son dignos miembros de otras asociaciones con quienes fraternizamos en las ideas, ayudarán por su parte á esta sociedad, cuyos propósitos se encaminan por buenas sendas hácia la perfeccion.

En fin, Señores, os felicito en este primer aniversario; os doy los parabienes por los progresos que hemos hecho, y cuento con que marchando siempre unidos y en la mejor inteligencia, como buenos patriotas, llevaremos esta sociedad á la altura á que aspiramos."

Este discurso fué jeneralmente aplaudido, y sentimos no tener bastante espacio para insertar los que pronunciaron los Señores jeneral Bobadilla y Presb. Perdomo, que no dejaron de ser bastante significativos.

Los miembros de la sociedad Armonía y Amistad, han comprendido bien el espíritu de nuestras instituciones y se ocupan con interes en darle vida y progreso á esa corporacion.

Ojalá todos nuestros compatriotas se penetraran de que por medio de las asociaciones es como mejor se obtienen todas las garantias, ilustrándose y discutiendo en la calma, con entera libertad, las cuestiones en que media el interes jeneral.

Por nuestra parte ofrecemos á la socieead Armonía y Amistad y á las demas sociedades de este genero que existen en esta Capital y en el resto de la República, el contingente de nuestros esfuerzos, como entuciastas partidarios del derecho de asociacion.

Nuestro amigo el Señor Javier Angulo Guridi acaba de escribir una pieza cómica, en prosa, titulada "*Los apuros de un destierro*", exornada de escenas chistosísimas, en que con fidelidad describe todos los sinsabores consiguientes á aquella triste situacion. El Sr. Angulo Guridi que acaba de presenciarlos en Curazao y que antes habia escrito el interesante drama en verso "Cacharros y Manigüeros, ha querido consignarnos no solo que conoce la literatura dramática tanto como la lírica, sino que sabe esplotar los accidentes tambien variados de la vida. Para que los *apuros* no carezcan de nada, trae escenas escritas en riguroso *papiamento*, que es el criollo de aquella isla, y otras mezcladas de dicho idioma y castellano. No copiamos ahora algunos fragmentos porque seria arrebatarle su mérito á la novedad; pero sabemos que la Sociedad Literaria "La Republicana" se entiende ya con el Sr. Guridi, y es muy posible que pronto la veamos en escena. Entónces nuestros lectores de esta Capital, que no dejarán de asistir al Teatro, tendrán la oportunidad de hacer justicia à la obra á que nos contraemos.

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca Pública.

TOMOS.

Suma de los tomos anteriores.....608
Presbítero Pedro T. de Mena.
Choix de Monumens primitifs de l' Eglise chretienne, par J. A. C. Buchon..... 1
Clave historial para el conocimiento de los hechos ocurridos desde el nacimiento de N. Sr. Jesucristo hasta nuestro dias, por el P. Maestro Fr. Enrique Flores..... 1
Lecciones de Filosofía Moral y Elocuencia, por D. José Marchena..... 2
Cuadro geográfico, histórico, administrativo y político de la India en 1858, por D. Luis Estrada..... 1
Sr. D. José María Serra.
Deberes y atribuciones de los Corregidores, Justicias y Ayuntamientos de España, con un apéndice, obra escrita por los Licenciados D. Manuel L. Ortiz de Zúñiga y D. Cayetano de Herrera..... 5
Poncio Pilato en Viena desterrado por Calígula, ó rasgo histórico sobre la muerte del Nazareno por Mr Mery (cuaderno).....
Sr. D. Francisco Martinez de Leon
Dictionnaire du Commerce et des Marchandises 2
British Fariff for 1848-9 by E. Beedell.... 1
Reglamento y Aranceles reales para el Comercio libre de España á Indias, del 12 de Octubre de 1778..... 1
Arancel General para las Aduanas marítimas y fronterizas mejicanas..... 1
Cartas de Juan B. Say á Malthus sobre diferentes puntos de Economía Política..... 1
Manual de Marina y Comercio marítimo, por D. F. de P..... 1
Etudes sur les Constitutions des peuples libres par J. C. L. Simonde de Sismondi..... 1
Curso de Política Constitucional, por Mr. Benjamin Constant..... 4
Principios de la Ciencia social ó de las Ciencias morales y políticas, por Jeremías Benthan.. 1
Constitucion política de la Monarquía española promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812, con un discurso preliminar..... 1
Las Córtes de España ó sea Coleccion que contiene el Estatuto Real y esposicion de los Sres. Ministros &ª..... 1
Breve tratado de Derecho Administrativo español, general del reino y especial de la Isla de Cuba, por el Dr. D. José María Morilla.... 1
Concordato de la América con Roma, por Mr. De Prat, obispo que fué de Malins..... 2
Tratado de la Regalía de España ó sea el Derecho Real, por D. Pedro Rodriguez Campomanes..... 1
Historia de los Protestantes españoles y de su persecucion por Felipe 2.º, escrita por Adolfo de Castro..... 1
Cuadro estadistico de la siempre fiel Isla de Cuba, correspondiente al año de 1827..... 1
Memoria referente á la estadistica de la Isla de Puerto Rico, y censo de su poblacion en 1860, &ª &ª (cuaderno).....
El Agricultor Venezolano ó lecciones de agricultura práctica, por José A. Diaz..... 2
L' Enseignement, Bulletin d' Education, par B. Julien et Et Hepeau, (Dbre. 1840)..... 1
Historia de la dominacion de los Arabes en España, por Conde..... 3
Preludios del Harpa ó ensayos poéticos de D. J. C. Francisco Comas..... 3
Manual de Reales Ordenes, de generalidad para el gobierno de la Armada. 1832..... 1
Vigor y elegancia de la lengua castellana, por D. Gregorio Garces, 2 tomos en..... 1

Suma.....647

(Continuará.)



El Congreso Dominicano acaba de declarar benemérito de la América al patriota Benito Juarez, Presidente de la República Mejicana.

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo. Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puestos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 19 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.º de 1867.

David Leon.
Agente.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo único del artículo 7º de la Ley de Patentes, se hace saber que desde el Lúnes 13 del corriente, se encontrará abierta la Secretaria de este Ayuntamiento de una á cuatro de la tarde, para la espedicion de las boletas de declaraciones de patentes.

Lo que de órden del Ayuntamiento se publica, para conocimiento de todos.

Santo Domingo 11 de Mayo de 1866.—El Secretario interino—*Joaquin Maria Perez.*

ADMINISTRACION PARTICULAR DE HACIENDA DE SANTO DOMINGO.

En virtud de lo que previene el artículo 11 de la Ley de Patentes, se invita á las personas sujetas á este derecho se presenten à esta Administracion durante la última quincena del corriente mes á satisfacer el importe de lo que les corresponda por la profesion que ejerzan. Pasado este tiempo se procederá contra los contraventores conforme lo dispone el citado artículo.

Santo Domingo 11 de Mayo de 1867.—El Administrador de Hacienda interino.—*José P. Soler.*

En esta plaza de Bayaguana se ha desaparecido un caballo bermejo claro, con un lucero en la frente, la crin muy copada y rabo lo mismo; de cuerpo regular, capado, andon picado, rabo corto y con la estampa siguiente en el lado de montar E.—El que diere noticia de su paradero ó lo presentare á esta Alcaldía recibirá de su dueño una gratificacion.—Bayaguana Abril 24 de 1867.—El Alcalde Constitucional.—*José de la Paz Tamaris*

El encargado de la seccion de "Yubina" da cuenta á esta Alcaldia que en el lugar nombrado "Ladino" se ha aparecido una vaca parida, josca oscura, con la señal de mocho y horqueta y la estampa siguiente Y. Lo que se pone á conocimiento del público para que el que fuere su dueño se presente á reclamarla legalmente.—Bayaguana Abril 24 de 1867.—El Alcalde Constitucional *José de la Paz Tamaris.*

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 2.º | Santo Domingo 18 de Mayo de 1867. | NUM. 89.

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

[Continuacion.]

CIUDADANO PRESIDENTE.

Tendré el honor de ir sometiendo á la consideracion del Congreso Nacional, durante el tiempo de sus sesiones, varios proyectos de ley que versarán sobre el pago de los sueldos, sobre papel sellado, sobre la consolidacion y amortizacion de las diferentes deudas de la República, sobre modificacion á la Ley de correos y sobre la ley de patentes etc. Tambien presentaré un proyecto de ley sobre el comercio Marítimo y una nueva tarifa cuyos aforos tengan mas relacion con los precios actuales de las mercancias en el estrangero. Hasta hoy el comerciante paga un 30 por 0/0 de derechos sobre el aforo de las mercancias. Conveniente seria, sin llamarse excesivo, que se recargara con un 20 p. 0/0 mas sobre dicho aforo con el fin de cubrir con su producto el interés de las deudas de la República y su paulatina amortizacion.

Creo de suma importancia recomendar á la alta apreciacion de los Señores Diputados, la necesidad en que se encuentra el comercio actual del pais de establecérsele una gerarquia comercial, favoreciendo al importador directo de mercancias de los mercados productores con preferencia á los que lo hacen de los depósitos que se encuentran en estas Antillas, pues soy de sentir que esta disposicion elevaria el vuelo del comercio capitalista, romperia los andadores en que vejetan nuestros pacotilleros, produciria una suma de abundancia y baratez en los artículos de consumo y facilitaria las transacciones monetarias y las de compras ed frutos de exportacion. Poniendo un dique razonable á las demandas de oro ó de la de efectos exportables, se lograria que guardasen ambas mas relacion con los precios de los mercados, tanto nacionales como estrangeros, y que cesando en parte la concurrencia que establece la ecsajerada demanda producida por la necesidad precisa y perentoria de hacerse remesas, se lograria mas seguridad y aplomo en los negocios comerciales del pais.

Debo recordaros que en el presupuesto próximo de gastos se necesita señalar una suma para cubrir las atenciones necesarias para edificar una aduana y casa de Gobierno en Puerto Plata; y una cárcel, un cuartel y una casa de Gobierno en Santiago, toda vez que esas heróicas poblaciones fueron destruidas por los españoles durante la gloriosa guerra de la Restauracion dominicana. En Puerto Plata se hace sentir la nececidad de un muelle y la limpieza de aquel puerto que se esta cegando de dia en dia.

Seria de desear que la legislatura ocupase uno de sus preciosos momentos en tomar razon de las Rentas que perciben los Ayuntamientos de las diferentes comunes, pues soy de opinion que algunas de ellas deberian abolirse como es un derecho de peage que se cobra en las provincias del Cibao, que estimo falto de equidad tal como se encuentra establecido, pues creo que todo derecho para fin determinado debe llenar su objeto. Es público y notorio el fatal estado de los caminos públicos en aquellas comarcas, y doloroso es, que una acémila que se vé obligada á pagar su pase por cada comun que transita, lo que á veces le hace satisfacer 4, ó 5 cuotas por un solo viaje, encuentre los caminos tal como están, porque los fondos que se perciben para su mejoramiento, se dedican á otras atenciones quizás menos importantes que aquellas para que fueron destinados.

(Continuará.)

PODER LEGISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Vísta la representacion hecha por algunos habitantes de Santiago, respecto á la consignacion en los puertos de mar de las mercancias que se introducen para el interior de la República, y el informe del Poder Ejecutivo sobre el particular.

Considerando: que si bien es conveniente facilitar á los comerciantes del interior los medios de las consignaciones de las mercancias que importan, es necesario al mismo tiempo no entrabar de modo alguno el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Comercio Marítimo.

En el nombre de la República ha dado el siguiente

DECRETO.

Art. 1º Los comerciantes del interior que conformándose con las disposiciones de la Ley de Patentes, quisieren ejercer la profesion de Consignatarios en los puertos de mar, por los cuales hacen sus esportaciones, deberán tomar su patente en el lugar de su residencia, y con ella elevarán una instancia al Administrador de Hacienda del puerto donde hagan su tráfico, á fin de que se les tenga y considere como á tales consignatarios, inscribiéndose la patente que exhiban en un registro que se llevará al efecto.

Art. 2º Sera deber de los consignatarios del interior:

1º Hallarse presente en el puerto por donde hagan sus importaciones ó esportaciones al tiempo de cargar ó descargar los buques.

2º Comprometerse bajo clàusula penal de multas á no ausentarse de dicho puerto hasta tanto hayan liquidado sus derechos y otorgado los pagarés respectivos.

3º Elejir domicilio en el puerto de la introduccion para todos los actos relativos á la presentacion de manifiestos, prestacion de fianza, liquidacion y pago de derechos, y presentar los fiadores que el Agente fiscal les exija conforme á la Ley.

Art. 3º Las multas de que trata el art. 1º de esta Ley no podran bajar de cien pesos, ni exeder de quinientos, á juicio de los Administradores de Hacienda de donde hiciese el buque su entrada; esta multa se hará efectiva por el Alcalde Constitucional, no obstante cualquier recurso; y su importe se hará en el papel de multa correspondiente.

Art. 4º Los derechos que los consignatarios del interior adeuden al fisco se pagarán en la Administracion de Hacienda del lugar donde se halle establecida la Aduana.

§ 1º Los Administradores de los puertos de mar, podrán endozar en favor de otros Administradores las obligaciones de los consignatarios del interior á fin de que se abone á aquellos el valor de los pagarés que se les endoce.

§ 2º Estos endoces no podrán hacerse, sino hasta la concurrencia de las sumas que por disposicion superior deban remitirse de unas á otras Administraciones.

Art. 5º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y cuatro de la Independencia y cuatro de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y J. B. Morel.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio

de la República para su cumplimiento.—Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 11 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion. —El Ministro del Interior encargado de la Cartera de Justicia &ª—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio. —P. PUJOL.—El Ministro de Guerra.—JUAN E. AYBAR.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 3 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Compuesta la mayoria del Presidente, y de los diputados José Maria Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Jasinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Mariano A. Cestero, Damaso Nanita, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Juan Bautista Tejeda, Faustino de Soto y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Luego se dió lectura á una comunicacion del Ministerio del Interior por la que enviaba la solicitud que hacia el Ayuntamiento de Puerto Plata de que se le autorizara á enajenar algunos terrenos del Estado, que designaba, con el objeto de aplicar su producto como ausilio á la reedificacion de la antigua iglesia de aquel pueblo. Pasó á una comision compuesta de los diputados Castillo y Nanita, resolviéndose al mismo tiempo que quedasen habilitados los sábados para que en ellos informase la Comision de peticiones, sobre todas las que tuviese á su cargo.

Pasóse à la segunda discusion del proyecto de decreto relativo á empréstitos, y aprobados el preliminar y el artículo primero, hubo sobre el segundo largos debates por haber propuesto el diputado Castro que se incluyese la deuda pública como objeto á que podria tambien dedicarse, tan solo la cuarta parte de cualquier empréstito que se contrajese; impugnando el diputado Cestero esa agregacion como inconveniente para conseguir el empréstito.

El diputado Meliton Valverde tomando la palabra dijo: que si el Gobierno no habia manifestado tener grande necesidad del empréstito, el Congreso haria mal comprometiendo tan de lijero el crédito de la Nacion autorizándolo: que él no veia ningun objeto á que pudiera aplicarse aquí un empréstito fuera del pago de las deudas, no conociendo ejemplo de nacion alguna que con ese único fin hubiese afrontado un compromiso tan gravoso; que no existiendo agricultura seria imposible improvisarla; careciéndose de grandes centros comerciales, como de donde hacer exportaciones considerables, ningun fin tendria la apertura de caminos ni la construccion de carreteras; que la Repùblica no podria pagar ni los intereses ni los dividendos de esa deuda; lo que la deshonraria, haciéndola perder el crédito y hasta la categoría que como Nacion habia reconquistado con tantos sacrificios.

El diputado Castillo habló en apoyo de esta opinion.

El diputado Cestero manifestó que aunque no era partidario del empréstito, veia sin embargo que todas las naciones habian recurrido à él en sus apuros, y como la República se hallaba en las mismas circunstancias por eso no se oponia á la disposicion. Pidió ademas que el diputado Meliton Valverde formulase por escrito lo que proponia.

Este, tomó nuevamente la palabra y dijo: que ninguna de la naciones que habian contraido empréstitos adolecía de la absoluta carencia de recursos que la nuestra para cumplir un compromiso tan ruinoso; y que tambien hallaba mal que esa importante negociacion se hubiese confiado á un estragero, siendo el crédito nacional lo que se ponia en sus manos, y pudiéndose cuando menos agregará un dominicano inteligente que vigilase la operacion.

El diputado Cestero dijo: que debia suponerse que al no hocerlo así el Gobierno seria por falta de dinero, y que en caso de haberlo en caja, él tambien opinaba porque se enviase un domicicano que representase á la República.

El diputado Zafra manifestó que él tenia la conviccion de que el Gobierno que realizara la introduccion de capitales en el pais alcanzaría la estabilidad dándole al pais la vida y la paz que tanto necesitaba, haciendo imposibles las revoluciones, y que bajo este concepto, era partidario de todo empréstito que se hiciese á la República con las condiciones generalmente aceptadas como no onerosas.

Continuó por largo tiempo la discusion sostenida por el diputado Meliton Valverde que siguió rechazando con toda clase de argumentos el empréstito, y varios otros diputados que impugnaban sus razones.

Resolviéndose continuar la discusion del decreto se volvió á leer el artículo 2.º incluyendo en él segun lo habia propuesto el diputado Castro, "*el afianzamiento del crédito público.*"

Esta cláusula fué nuevamente impugnada por el diputado Cestero y habiendo resultado empate de la votacion sobre el particular se decidió repetirla en la sesion próxima.

Leido el artículo 3.º el diputado Objio dijo:

Señores.—En la sesion de ayer voté por la insercion de ese artículo que establece reservas respecto de la autorizacion que en el decreto se da al P. E. para negociar el empréstito, y hoy pido que se elimine ese mismo artículo, fundado en que el empréstito una vez efectuado por el comisionado del Gobierno, en conformidad á las instrucciones que él haya dado, y que no pueden ser de condicio- diferente á las que establezca el decreto, principia desde ese dia á ocasionar grandes gastos, incluso el de los intereses que comienzan á correr, y porque sujetar la negociacion despues de efectuada á la ratificacion del Congreso, equivale á suspender los efectos del empréstito hasta su próxima reunion, que no podrá tardar ménos de nueve meses, y cuando en realidad ya no podria rescindirse el contrato. Estas son las reflexiones que me han hecho mudar de opinion y las cuales someto á la apreciacion de la Cámara.

Varios diputados le hicieron oposicion y la mayoria votó por que permaneciese el artículo.

Pasóse á la continuacion del Presupuesto y habiéndose suscitado grandes debates sobre el sueldo que debia asignarse al soldado y la fuerza permanente que era preciso crear, se nombró una Comision compuesta de los diputados Objio y Pedro Valverde para presentar en la sesion próxima una plantilla del ejército.

El presupuesto se continuó en lo demas hasta concluir su primera discusion.

Con esto se suspendieron los trabajos y quedó cerrada la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Olegario Perez.—Faustino de Soto.*

SESION DEL 4 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoría compuesta del Presidente y de los diputados José Maria Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jasinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. Cestero, Damaso Nanita, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Juan Bautista Tejeda, Faustino de Soto y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, se procedió á la 3ª discusion del decreto relativo á empréstitos.

Leido el primer artículo el diputado Cestero tomando la palabra dijo; que despues de haber salido de la Cámara el dia anterior se habia ocupado mucho de la cuestion de empréstitos, teniendo á la vista los varios documentos relativos á los que se habian ofrecido á la República, y que por ellos habia acabado de convencerse de que eran ruinosos para la Nacion; que sus condiciones eran exhorbitantes y jamas podria la República aceptarlas sin comprometer su honra, pues le seria imposible cumplirlas. Manifestó, que de 500 mil libras que deseaba el Gobierno contratar, vendria á recibir netas, 200 mil, deduciendo el 60 por ciento de descuento, interes del primer año, dividendo del primer sorteo semestral y gastos que ocasionase. Dijo, que la cantidad designada por el P. E. era tambien escesiva; que él no estaba por el empréstito sino en el caso de absoluta carencia de recursos en que se encontraba el pais, y solo votaría por él si se limitaba en el decreto la cantidad y las condiciones principales: que al efecto proponía se señalase la cantidad de un millon de pesos, el descuento de 40 por ciento, y el 5 por ciento de intereses sobre el capital nominal: pero esto á reserva de que se oyese antes al diputado Meliton Valverde, por si tenia algun plan preferible al empréstito, al que se adheria desde luego si él ponia término al malestar de la Hacienda pública.

El diputado Castillo dijo : señores, al tratarse de la cuestion de emprèstito, que hoy se ventila, no quise entrar en la discusion y solo me adherí á la opinion emitida por mi honorable cólega Meliton Valverde, tanto en el fondo como en la forma. Hoy, pues, no quiero dejar pasar la sesion sin manifestar à la Cámara que disiento absolutamente de la idea de que se contraigan empréstitos en el estranjero; por muchas razones que paso á esplicar. 1º Porque las proposiciones hechas hasta hoy no dejan á la República otro resultado que el de echarse encima la responsabilidad de un millon de pesos para recibir un cuarenta ó cuarenta y cinco por ciento, ó sean cuatrocientos ó cuatrocientos cincuenta mil pesos; cantidad que en el estado actual de la República, no bastaría ni para cubrir la deuda pública, de cuyo pago no podria prescíndirse, sin captarse el descontento justo y general de los acreedores, pues es de suma notoriedad que los mejores patriotas, y no podian ser otros en las épocas de mayor apuro, pusieron á disposicion del Gobierno parte y aun el todo de su haber, para remediar las necesidades de la situacion; y hoy no tienen ni aun el medio de emprender sus negociaciones, porque aquel servicio hecho á la Patria les tiene afectado no solo su haber sino su crédito, en razon de no haber podido dar el debido cumplimiento á sus compromisos. 2º Porque à mi modo de ver, esa pequeña cantidad sin remediar de una manera eficaz los males que aquejan á la Patria, seria el estímulo á las conspiraciones que desgraciadamente son la gangrena de este pais. 3º Porque no siendo suficientes las eventuales entradas fiscales para cubrir el presupuesto sumamente económico de la República es demasiado claro que nunca podriamos cumplimentar los compromisos que tendría la Nacion; y eso, señores, no creo que cae bien sobre el nombre de ningun pais, y mucho menos, sobre el de aquellos individuos en quienes los pueblos han depositado su confianza para representar sus derechos. Aun hay mas, señores, la esperiencia nos dice, y eso está escrito aquí desgraciadamente con caracteres indelebles, asi como en la vecina República y otras muchas del Sur América, que los fondos públicos en manos de un Gobierno honrado y patriota, están siempre garantidos y bien administrados, pero tambien se vé muy á menudo que el cambio de personas en el Gobierno tambien es la transformacion de las cajas llenas en vacías..... Afortunadamente, señores, Dios iluminó á los dominicanos al nombrar al Gefe del Estado pues elijieron un hombre cuya nobleza de sentimientos y grandeza de alma son la mas apetecible garantía del órden y de la conveniencia de la Patria: con la seguridad de su permanencia en el poder, no habria hecho yo estas últimas reflexiones; pero, señores, nada es eterno en este mundo, y..... ¿Quién quita que venga á reemplazar à nuestro benemérito General Cabral otro que quiera seguir la práctica vieja de salir del destino junto con los fondos existentes? Se me dirá que economizando llegará la República á tener algun dia tambien algo que guardar en sus cajas, y que eso correría el mismo peligro, pero yo contestaré à esto, que si es duro perder lo propio, tanto peor es perder lo ajeno, pues queda la deuda que será siempre un penoso gravámen.

Ademas, señores, es vergonzoso convenir en que un ajente de los prestamistas venga á fiscalizar nuestro movimiento comercial, para exigir ese tanto por ciento que se destinará al pago de los intereses de la deuda, pues eso revela gran desconfianza de parte de ellos sobre nuestros gobernantes, lo mismo que se desprende esa idea de establecerle condiciones al Gobierno sobre la inversion que quiera dar á los fondos que recibiera.

En este concepto, señores, y por otros motivos que iré manifestando, soy de parecer de no llevar á cabo ningun empréstito con el estrangero miéntras el pais no haya tomado su aplomo, mientras no sea posible fijar para el pago condiciones que puedan cumplimentarse, miéntras no estén regularizados todos los ramos de la administracion pública y satisfecha la deuda nacional, à fin de que entónces, ese dinero pueda dedicarse al fomento de la agricultura, á mejorar las vias de comunicaciones y á todo aquello que mejorando la condicion del pais, ofrezca mas seguridad á los señores prestamistas.

Al opinar de este modo, señores, lo hago con la conciencia del patriotismo y creyendo ir de acuerdo con las ideas de los pueblos que la Cámara representa.

El diputado Nanita manifestó ser del mismo sentir que el diputado Castillo.

El diputado Meliton Valverde dijo que no podia ocultarse á la penetracion de nadie la exactitud de sus razones contra el empréstito: que al alcance de todos estaban los resultados que se obtendrian con él, no existiendo agricultura ni aficion á ella, ni brazos con que desarrollarla, y siendo todo esto imposible de improvisar. Que sobre la República pesan todas las deudas contraidas desde el principio de la Restauracion acá, cuya totalidad, desconocida hasta el presente, es mayor de lo que puede pagarse. Manifestó ser mas conveniente en su concepto la consolidacion de toda esa deuda nacional, cuyos intereses, dijo, se podrian pagar sin los sacrificios tan enormes que exijia el empréstito, y que para cubrir el déficit del presupuesto habia medios que no se ocultarian á la habilidad del Señor Ministro de Hacienda, una vez que arregladas las operaciones de este ramo, hubiese cesado el desórden de que habia dimanado el estado de pos-

tracion en que se hallaba.

El diputado Zafra emitió su opinion manifestando que él veia en el empréstito mayor número de ventajas que de inconvenientes; que con él se afianzaria el crédito tan necesario á la existencia económica de la República, y la estabilidad, elemento indispensable para el progreso; y que entrando en el pais los capitales de que se carecia, tomarian vuelo la industria, el comercio, la agricultura, y todo cuanto contribuye al bienestar y á la civilizacion: que bajo este concepto el empréstito léjos de ser un mál era para él un bien de suma importancia y trascendencia.

El diputado Meliton Valverde impugnó con nuevos argumentos las razones del que acababa de hablar.

El diputado Castro se espresó en estos términos:

Señores.—Mucho se ha hablado siempre en todas las naciones contra el recurso de empréstitos, y sin embargo todas han tenido que ocurrir á ellos. Los perjuicios consiguientes á los empréstitos, no se han ocultado jamás á los pueblos que los han solicitado, pero sin duda en todas esas ocasiones el mal que se ha querido remediar ha sido mayor que el que podría ocasionar el empréstito, aun cuando no fuese sino por la consideracion de ser este mas tardío. Yo no soy partidario de los empréstitos; conozco los gravámenes que ellos imponen á la Hacienda pública por los crecidos documentos é intereses con que generalmente se negocian; pero los escasísimos recursos con que puede hoy contar la Nacion, lo empeñado que están éstos por la deuda pública que ha tenido el Gobierno que contraer con el comercio y con muchos otros ciudadanos, hacen imperiosa la necesidad de un pronto recurso pecuniario y es por lo que estoy porque se solicite prestada la suma de 250 mil libras esterlinas.—Se ha dicho que consolidándose la deuda pública con un interes de seis por ciento, no seria ya tan urjente la necesidad del empréstito: en mi concepto no es así; lo de que mas carecemos es de medios para dar vida al pais: para eso necesitamos de dinero; los dominicanos todos estan pobres, sus escasas fortunas están en poder de la Nacion: lo mas importante es que la Nacion emplee los medios de volvérselos, porque de ello resulta mayor bien: los agricultores podran estender sus haciendas unos y levantarlas otros; los criadores fomentarán esa industria tan productiva en el pais, y que las revoluciones tienen tan aniquilada; y el comercio salvaría su crédito y de consiguiente podria estender mas sus especulaciones, viniendo todo este aumento de vida en las producciones á dar mayores entradas en las cajas públicas y á compensar el mayor interés que exijiría el empréstito al que debiera darse por la deuda pública si se consolidase.

El diputado Objio apoyó al que acababa de hablar añadiendo, que si todas las naciones recurren al empréstito en sus apuros, ¿porque no habia de hacerlo tambien nuestra República para salvarse de una bancarrota? Que Chile, nacion mas rica y con una agricultura floreciente, lo habia hecho sin deshonrarse y no debia suceder á Santo Domingo lo contrario haciéndolo con mas necesidad.

Siguió por largo rato la discusion y habiendo pedido nuevamente la palabra el diputado Meliton Valverde, le fué negada, por prohibir el Reglamento que se tome mas de tres veces sobre el mismo asunto. Insistió suplicándolo á la Cámara, y se le permitió por una vez mas.

Entónces se espresó en estos términos:

Diputados:—Con escepcion de cuatro miembros, la Cámara toda me ha combatido, y se me ha dicho que el Reglamento solo me permitía hablar tres veces sobre esa materia. El Presidente, seguro del triunfo en la votacion, me concede una vez mas la palabra; por ello le doy las gracias, y aprovecharé este permiso para reasumir los puntos de esta larguísima discusion. He dicho, señores, y he sostenido y sostendré que el empréstito, hoy en las circustancias en que se encuentra el pais y con las onerosas condiciones con que se nos ofrece es un mal muy grave que entraña peligros de todo linaje así rentísticos como políticos.

Este es el caballo de Troya de nuestra Patria. ¿Qué se propone el Gobierno con ese empréstito? ¿será lo que reza el decreto que habeis hecho; es decir, la apertura de caminos y de canales? ¿Y porqué no añadís la colocacion de líneas telegráficas en toda la República, la canalizacion del Yuna y Yaque, y un ferrocarril que atraviese de Norte á Sur toda la estencion de la República? Entónces la ilusion seria completa, y la redaccion del decreto bonitísima; ¿quién lo duda? Pero lo que parece no veis, ó que no quereis mirar, es que la máquina social y política se saldria de vuestros ferrocarriles, marcharia fuera de los *rails* y sin juego en sus *válvulas*..... ¿A qué centro industrial mercantil ó agrícola avocarian esas famosas carretas que os proponeis crear? ¿Qué productos, què valores, harian circular? Vuestro patriotismo, no debo dudarlo os haria ver la manera de conservar ese capital ganando siquiera un módico interés; fundariais un banco, ¿no es verdad? ¿y qué clase de banco fundariais? Seria, bien lo sé, uno de descuento y circulacion, para garantizar nuestro papel moneda, cuyos títulos se venderian á la par ó con un interés que le crearía su garantía, y las facilidades ofrecidas á las transacciones; esto es evidente. Pero como nadie puede afirmar en que proporcion está la cantidad de numerario en un pais, con el valor total de los productos de toda clase anuales que dichas sumas hacen circular, ¿qué cantidad, yo os pregunto, reservaría en caja vuestro banco? ¿Seria el tercio, el cuarto, el quinto, ó la mitad en especies, para poder reembolsar sin tardanza el papel emitido que viniese á pedir su conversion en oro ú otra especie metálica y sonante? Pero ya me encargo de responder por vosotros; como no hay productos, como no producimos y sí consumimos, preciso seria que el banco reservase la totalidad; ¿no es cierto? Y cuanto tiempo duraría el crédito de vuestro famoso banco de circulacion en un pais que no circula productos?..... Solo el pago hace volver á entrar en el banco los adelantos que haya efectuado con el producto de sus intereses; pero, ¿y si no hay pagos?.....

Pasais tambien por alto, ó mejor dicho, no quereis pensar en las operaciones de indigno linaje á que podrian entregarse sus administradores, mal defendiéndose de esa tendencia natural del corazon humano á adquirir realizando una ganancia pronta y palpable por medio del aumento de billetes. Este abuso ha ocasionado siempre esclusivamente la caida de los bancos; ¡han perecido por el abuso del principio que les ha dado orígen! Y nosotros, novéles, sin esperiencia en estas materias que requieren elevados conocimientos, ¿podriamos rodeados de tantos peligros, podriamos, repito, simplemente, ni siquiera administrarlos?

Pasemos á otro órden de consideraciones. Se nos ha dicho hasta la saciedad, que nuestra Hacienda está amenazada de bancarrota, que no podemos pagar lo que debemos, que nuestras entradas todas están afectadas. Señores, hay mucho de verdad en esto, pero tambien encuentro exageracion: nuestra Hacienda está sobrecargada de acreencias; pero de aquí á la bancarrota hay bastante distancia; pesa sobre nuestro presupuesto un déficit de 173 mil pesos, y este guarismo, señores, os espanta; pero esto tiene su remedio. Yo presupongo nuestra deuda interna, contando la de Jesurum, ascendente á 500 mil pesos á lo mas: y bien, señores, este déficit puede ser cubierto; consolidando esa deuda, sus intereses no pasarán de 25 mil anuales; y esta suma, mejor administrada que lo ha sido hasta aquí nuestra Hacienda, podrá con facilidad cubrirse.

El dignísimo Ministro de este ramo antes de su salida á las provincias del Norte, en una larga entrevista que con él tuve, obtemperó á este pensamiento, y mucho debe prometerse la Nacion de su alta inteligencia y acrisolado patriotismo. No debemos desesperar, señores. Epocas tristes como estas las han atravesado todas las naciones y han sido felices cuando han salido de ellas sin empréstitos onerosos y de las condiciones del que se nos ofrece. La República de Chile, la mas acreditada de todas, así de las que cubren el Pacífico como de las que baña el mar Caribe, acaba de cotizar un empréstito en Lóndres de dos millones de libras con un 63 por ciento, y con la humillante condicion de que dicha suma no se emplearia para continuar por su parte, la guerra con España. Para el pago de sus dividendos ha afectado las entradas de todas sus aduanas. Dudo mucho, señores, que la opulenta Chile no se arrepienta un dia de haber en un momento de justa indignacion al sentirse alevemente herida por la España, aceptado estas durísimas condiciones. Pero Chile al fin puede pagar los dividendos de su deuda; ¿podremos nosotros decir lo mismo de la nuestra?—Geffrard, el último Presidente de Haití, el mas hábil y político de sus administradores desde los tiempos de Boyer, acaba de caer á consecuencia de una oprácion bursátil. No pudiendo pagar los dividendos de la deuda francesa, quiso cotizar en Lóndres un empréstito con el cual se prometia no solo este objeto cuanto acallar la oposicion que se le hacia. Los revolucionarios anduvieron mas pronto que los prestamistas ingleses, y por esta vez Haití se ha salvado. Debe felicitarse de haber salido á tan poca costa de un compromiso que la hubiera indispensablemente llevado á la bancarrota.

Pero como Geffrard en sus apuros hubiera aceptado cualquiera clase de condiciones por onerosas que hubieran sido, y como los prestamistas de Lóndres nos creerán en las mismas condiciones de Haití, podeis estar seguros que nos impondrán iguales condiciones, midiéndonos con la misma vara; y el empréstito que vais á votar no se realizará mal que os pese.

Varios diputados pidieron la votacion sobre si se admitia ó no el empréstito, oponiéndose otros á ello en razon de considerarlo admitido al haber sufrido el decreto ya dos discusiones siendo esta la tercera.

Púsose siempre á votacion, y opinando en contra del empréstito los diputados Meliton Valverde, Castillo, Nanita, Madrigal y Soto, los demas votaron en favor.

Entónces el diputado Cestero propuso la nueva redaccion del artículo 1.° designando la suma de 350 mil libras esterlinas como tipo del empréstito, al descuento de 40 por ciento y con interés de cinco por ciento sobre la suma nominal. Admitido en estos términos, fué aprobado tambien lo demas del decreto con la cláusula relativa al afianzamiento del crédito público.

La comision encargada de presentar una plantilla de la fuerza permanente del Ejército que debia crearse, lo hizo, y fué comisionado el diputado Madrigal para examinar esa y otra presentada por el diputado Zafra, é informar sobre lo mas conveniente.

Siendo la hora avanzada quedó cerrada la sesion. —El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Olegario Perez.*—*Faustino de Soto.*

PODER EJECUTITO.

El Consejo de Secretarios de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo.

Vista la instancia dirijida al Ministro del Interior por el ciudadano Alvaro Fernandez, solicitando el correspondiente permiso para establecer y esplotar unas salinas en la Isla Beata;

Considerando: que esta empresa ofrece bajo todos conceptos ventajas al Erario y al pais.

RESUELVE:

Art. 1.° Conceder al ciudadano Alvaro Fernandez el correspondiente permiso para establecer unas salinas en la Isla Beata y esplotarlas por el término de veinte años pudiendo aprovechar el producto y disponer libremente de él, ya sea que haga la esplotacion por sí ó por medio de alguna compañía, quedando sujeta la empresa á las condiciones siguientes:

1ª La de empezar los trabajos para el establecimiento de las salinas dentro del término de un año á contar de la fecha de esta concesion.

2ª La de pagar al Erario un 5 por 0/0 del producto de la esplotacion de dichas salinas.

3ª La de que todos los buques que vayan á cargar la sal se despachen en uno de los puertos habilitados de la República, donde pagaran los derechos de puerto y toneladas señalados.

4ª La de sujetarse á todas las prescripciones legales que rijan en la República sobre cualquiera empresa.

Art. 2.° Esta empresa gozará de la exencion del pago del permiso de costa que por el Decreto del Congreso Nacional, fecha 16 de Abril de este año, se acuerda á los buques extrangeros que carguen sal para esportarse fuera del pais.

Art. 3.° Los útiles é instrumentos que se importen, destinados á la esplotacion de sal, quedan declarados libres de todo derecho.

Art. 4.° La presente concesion caducará si en el término fijado en el primer inciso del artículo 1º no se ha dado principio á los trabajos para el establecimiento de las salinas.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete; 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior, Encargado de los Despachos de Justicia é Instruccion Pública.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN ESTEBAN AYBAR. —Es copia.—El Oficial mayor del Ministerio de lo Interior.—*José J. Perez.*

El Consejo de Secretario de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo.

Atendienno á la solicitud que ha dirijido al Gobierno de la República el Sr. Francisco D. Perez Dalmeida, por medio del Sr. Alejandro Roman, pidiendo permiso y varias franquicias para establecer en el pais una colonia agricola; y considerando al mismo tiempo que esta empresa será de utilidad pública, porque ella tiende al fomento y prosperidad del Estado.

HA RESUELTO:

Art. 1º Se permite al Sr. Francisco D. Perez Dalmeida, establecer en el pais una colonia agricola y formar al efecto una compañia anónima ó en comandita, cuyos estatutos se someterán previamente á la aprobacion del Gobierno.

Art. 2º Asi mismo se le permite tambien al referido Sr. Francisco D. Perez Dalmeida importar al pais, para los trabajos de la colonia, una inmigracion de gentes útiles y de buenas costumbres, y de procedencias que convengan á juicio del Gobierno, debiendo en su mayor parte, si fuere posible, traerlos en familias y procurando que el principal número sea de agricultores.

Art. 3º Los inmigrados que en virtud del artículo anterior aporten á las playas de la República, estarán en el deber, precisamente de aceptar la ciudadanía dominicana al cumplir un año de residencia en el pais.

Art. 4º El Gobierno de acuerdo con el Sr. Francisco D. Perez Dalmeida, designará los terrenos baldíos mas á propósitos para el establecimiento de la mencionada colonia, y de ello se levantará un plano, en el cual se limitará proporcionadamente la estencion del área que cada familia ó individuo particular puede cultivar; en el concepto de que se espedirá á cada colono el título de propiedad, tan luego como lo siembren en su mayor parte de cocao, café, tabaco, algodon y otros frutos principales, ó que las entretuvieren por cinco años consecutivos con plantaciones menores, de las de mas reconocido valor.

Art. 2º Cuando fuere á erijirse sobre el terreno designado la poblacion de la Colonia, el Sr. Francisco D. Perez Dalmeida, ó la compañia empresaria efectuará este trabajo bajo la inspeccion del Gobierno y conforme á las Leyes que rijen sobre la materia.

Art. 6º El Sr. Francisco D. Perez Dalmeida

queda autorizado para celebrar contratos particulares con los colonos ó inmigrados á fin de suministrarles la subsistencia y ausilios que necesitaren para los primeros tiempos, especialmente para conservarles en el mejor estado de salubridad.

Art. 7º Los colonos ó inmigrantes de quienes se viene haciendo referencia en este decreto estarán exonerados del servicio militar durante cuatro años, y eximidos del pago de toda contribucion directa durante cinco, siempre que en este lapso se mantengan ocupados en los trabajos de la colonia; y se les declaran libres de derecho de importacion, los utensilios domésticos, equipajes, ganados de cria ó de tiro, semillas, maquinarias y herramientas que sean necesarias para sus trabajos.

Art. 8º Estas concesiones y franquicas dejarán de ser valederas, si dentro de seis meses á contar desde la fecha, el Sr. Francisco D. Perez Dalmeida, ó la Compañia que organizare, no dá principio á los trabajos de colonizacion é importare cuando menos hasta el número de un mil inmigrados; y asi mismo serán nulas las susodichas concesiones y franquicias, si la empresa ó los colonos extralimitaren el todo ó parte de este decreto.

Art. 9º Las dificultades que surjan entre la empresa y los colonos inmigrados, y entre los referidos y el Gobierno, serán ventiladas y desididas por los tribunales de la República conforme á las Leyes; y en ningun caso serán objeto de cuestiones internacionales las controversias que puedan ocurrir respecto á los puntos que comprende el presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 12 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Indepencia y 4º de la Restauracion—firmados—El Ministro de lo Interior y Policia encargado de la cartera de Justicia—*Apolinar de Castro* —El Ministro de Hacienda y Comercio.—*Pablo Pujol*—El Ministro de Guerra y Marina.—*Juan E. Aybar.*—Es copia.—El Oficial mayor.—José Joaquin Perez.

LA MILICIA.

De una carta que el Coronel Luis Maria Caminero escribe desde Altovelo á un amigo de esta Capital, estractamos lo siguiente:

Yo creo que la milicia es absolutamente necesaria á la conservacion de la sociedad.

Las ciencias y las artes, la industria y el comercio, la paz y la libertad se estrechan íntimamente y se desarrollan con avidez, formando el emporio de la sociedad moderna; á su sombra nace, crece y fructifica el árbol de la civilizacion y se hace sentir el influjo de la razon del uno al otro extremo del mundo. Y sin embargo, los gobiernos de todas las naciones, aun aquellos mas liberales, no cesan de ocuparse cada dia con mas vehemente atencion, en el sostenimiento y organizacion de la milicia, representante de la fuerza. ¡Extraña contradiccion, á la verdad! lo natural habría sido que á los primeros rayos del sol de la ilustracion hubiese desaparecido aquella institucion tan antigua como amenazadora. Pero ha sucedido lo contrario, pues á medida que la civilizacion avanza, avanza ella tambien, como si unidas en estrecho consorcio, ambas se precipitaran por el gran cáuce de la vida de los pueblos, obedeciendo á un precepto sobrehumano.—Y es así porque el mundo es una série interrumpida de contradicciones. Por eso vemos que para sostener un principio bueno, los hombres echan mano generalmente de uno malo: para sostener aun en imperfecto equilibrio el principio de libertad que nació con el hombre, torrentes de sangre han inundado la tierra, abiertamente en contradiccion con los santos preceptos del derecho divino, único regulador de las acciones del hombre.....

En los tiempos pasados, los pueblos fundaban su esplendor y poderío por medio de la fuerza, y los pueblos de hoy se elevan sobre todas las épocas que se han sucedido por medio de la inteligencia. Pero al lado de ésta encontramos siempre la milicia, aunque no imponiendo como antiguamente, sino conservando.—La inteligencia forcejea por romper los lazos que la unen á aquella institucion, pero en vano. Es preciso que antes arranque de raiz el cúmulo de contradicciones de que está sembrado por do quiera el inmenso panorama de la humanidad; y aun así, dificilmente daria con un agente tan eficaz como la milicia que escuda la sociedad en las horas de peligro y la imprime vigor y respeto en los dias de calma y de bonanza.—Leyes, derechos, y gobierno serian palabras muertas, escritas en el libro de los pueblos, si la milicia no fuera el firme apoyo de los preceptos que de aquellos emanan.—Y la milicia seguirá siendo el objeto de todas las atenciones y cuidados mientras el perfeccionamiento de la sociedad civil no alcance su completo desarrollo, el que, por desgracia, se hará quizás esperar largos y dilatados años.

Así es que la conveniencia pública, la garantía nacional y la estabilidad de los gobiernos aconsejan la mejor organizacion y mantenimiento de la milicia. Y cuando estos tres elementos del bien público estan satisfechos, la paz es real y positiva.

Como que chocan estos dos principios diametralmente opuestos: *paz* y *fuerza armada;* y sin embargo, para que la primera sea efectiva y duradera es preciso que la segunda mantenga á raya la ambicion de los hombres que todo lo atropella y descompone en su camino; y la ambicion ¡contraste maravilloso! crece, se fortalece y generaliza, á medida que el saber se defiende por todas las clases de la sociedad.—Ah! el hombre que en su primitivo estado apenas conoc'a deseos ni necesidades, encuentra hoy el mundo sin espacio suficiente á satisfacer sus ambiciosos caprichos. —Del mismo modo se necesita de la milicia para impedír que la libertad se convierta en licencia como ha sucedido mas de una vez en el trascurso de los tiempos.—Y cuando la paz y la libertad de los pueblos estan asegurados, las ciencias y las artes, la industria y el comercio se propagan con prodigalidad, contribuyendo eficazmente á dar mayor auge y esplendor á la civilizacion universal.—De suerte, que la milicia es un elemento de conservacion en el presente siglo, al propio tiempo que un apoyo poderoso para el progreso material é intelectual de la sociedad.

Pero para que la milicia llene satisfactoria y religiosamente la mision que le compete, es preciso que una organizacion sabia, recta y positiva regularice y obligue á los que se entregan á tan brillante carrera.—No basta vestir el uniforme: es de indeclinable necesidad que de la institucion se haga una especie de sacerdocio; que la aureola de respeto la acompañe por do quiera; que las necesidades del soldado sean atendidas con preferencia y sus fatigas y servicios retribuidos convenientemente: nada menos deben merecer de parte del Gobierno y de sus conciudadanos aquellos que ofrecen generosamente su sangre, su vida, el sacrificio de su libertad en aras de las libertades patrias y de la sociedad. La moralidad, respeto y disciplina han de ser las sólidas bases en que se apoye la buena organizacion militar: desde el momento que una de ellas falte la institucion bamboleará, y el órden, el principio de autoridad y la garantía social que ésta sostiene, vendran á ser sueños fantásticos de una imaginacion enfermiza.—El militar no tiene voz deliberativa, y por consiguiente debe ser espectador mudo de los actos que se pasan en la escena política de los pueblos: su mision es obedecer á la autoridad legal, es solo un instrumento, del cual se valen los Gobiernos para conservar el órden y tranquilidad entre los Gobiernos y hacer respetar sus derechos entre las naciones respectivamente.—Así lo ha comprendido el viejo mundo y así lo comprende á su vez el mundo americano. Nosotros sin embargo, á consecuencia de los trastornos políticos que han aniquilado el pais, permanecemos estacionarios en punto de tanta importancia. Y esto sucede despues que una guerra titánica sostenida sin interrupcion durante dos años próximamente contra España, ha dejado el desasociego en todos los ánimos. Y permanecemos estacionarios cuando la esperiencia adquirida recientemente con los acontecimientos que se han sucedido en el pais, desde 1865, nos avisa la conveniencia, utilidad y precision de crear ejércitos permanentes disciplinados. Los tres cuerpos desde hace un año empezados á organizar en la Capital, han probado prácticamente su utilidad y conveniencia, apenas estuvieron á media planta. Sin embargo, las circunstancias que motivaran el descuido de la milicia han cesado felizmente.—De manera que es de esperarse que en breve término ocupará la alta atencion del gebierno el proyecto de ley órgánica militar, lo que por fuerza tiene que ser enteramente nueva; porque, sin la intencion de herir en lo mas mínimo la suceptibilidad de los primeros legisladores dominicanos, las ordenanzas, reglamentos y código militares existentes no llenan los cuidados que requiere el objeto á que se destina el militarismo, tal como lo comprenden en la actualidad las naciones mas civilizadas.

Parece que el modo espedito de alcanzar mas pronto los provechos de la organizacion definitiva de la milicia en toda la República, es nombrar una comision compuesta de militares instruidos y de abogados ó jurisconsultos que se encargue de la redaccion y presentacion de un proyecto de ley que abarque al mismo tiempo la codificacion militar. El Gobierno en tal caso no haría mas que discutirlo y sancionarlo con las modificaciones que en su acreditado juicio juzgase oportunas.

Hé aqui lo que yo pienso sobre la milicia, y lo que, en mi concepto, desean los amantes del órden, bienestar é independencia del pais.

CRONICA.

—Las comunicaciones del Presidente de la República alcanzan hasta el dia 13.—En esa fecha escribe desde las Matas, refiriéndose á las fuerzas que tiene á su disposicion en aquellos puntos de la línea y avisando que al pié del Puerto ha situado una columna de observacion.

—La correspondencia oficia venida del Cibao tiene fecha del 14; y en la que se ha recibido del jeneral Reinoso, que se halla en Santiago, se anuncia que varias familias de Juana Mendez han pasado, huyèndo, para el lado acá del territorio, con motivo de las complicaciones que han surjido entre los haitianos por aquella parte, asegurándose que el jeneral Edmó, jefe de una reaccion contra el jeneral Salnave, se preparaba á ocupar el referido punto de Juana Mendez.

—Con fecha 14 de los corrientes el jeneral Estevan Adarmes, Comandante de Armas del Cotuí, participa al Ministerio de Guerra y Marina, que habiendo tenido conocimiento de que el prófugo jeneral Manuel de Jesus Rodriguez se hallaba por las monterías de Chacuei, dispuso el dia 13 á las 9 de la noche salir con un piquete para proceder á su persecucion; que efectuada esta salida, logró á eso de las cuatro de la madrugada del dia siguiente, el 14, capturar al mencionado prófugo por los lugares que se le habian denunciado; y que despues de haberlo hecho conducir al Cotuí, lo ha puesto á disposicion del jeneral Norverto Tiburcio para que lo remita á la Vega bajo la mas estricta seguridad.

—Nuestro apreciable amigo el Sr. Luis Cambiazo socio de la casa de comercio Cambiazo &. Cª de esta Ciudad acaba de llegar, via de la Habana, procedente de los E. U., á dónde fué como agente de la compañía minera "El Progreso Industrial", con el objeto de crear los fondos suficientes para la esplotacion de las minas que posee dicha compañia en la seccion del Cobre, comun de San Cristóbal.—Segun tenemos entendido el Sr. Cambiazo ha logrado su objeto, pues firmas muy respetables de New-York, Boston &. se hallan dispuestas á emplear sus capitales en la empresa, siempre que sean favorables los informes que de dichas minas les dé el ingeniero de su confianza que las visite, inspeccione y estudie.

Ahora bien; como todos sabemos del resultado magnífico que han tenido los análisis que se han hecho de los minerales de cobre en Hamburgo, Boston y New-York; y como ademas de la excelencia de éstos, concurren las circunstancias favorables no solo de la prodigiosa abundancia con que se encuentran, sino de la ausencia total en ellos del azúfre y arsénico, materias nocivas y fatales, no solo para la operacion de fundir, como para los operarios empleados en los hornos de fundicion, está fuera de toda duda, que el informe que en breve se dé acerca de dichas minas, sea de tal naturaleza, que cuanto antes se ponga manos á la obra y se entre de lleno á los trabajos de explotacion. Felicitamos al Sr. Cambiazo por el buen éxito de su mision así como á la compañia y al pais por las ventajas que derivarán.

—En la semana prócsima pasada, á mas del bergantin Kurea, ha naufragado tambien al Norte de la Saona el bergantin ingles Fleetley, que procedente de Boston navegaba con destino á Jacmel, cargado de proviciones, habiéndose salvado el capitan y la tripulacion.—Respecto à la carga no se sabe todavia lo que haya podido recojerse.

—Han llegado dos buques mas á cargar guano de Altovelo, que son: el bergantin goleta americano Robloni, de 242 toneladas, procedente de Boston y el bergantin inglés Matilde de 178 toneladas, procedente de New-York.

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo. Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puestos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.º de 1867.

David Leon.

Agente.

FOTOGRAFIA.

Habiéndo el Señor Benjamin comprado la entera existencia de materiales de su socio Peña Foncey, tiene el honor de avisar al público, que debiendo partir para el Cibao, solamente permanecerá en su trabajos en ésta hasta el dia 25 del corriente mes, dando repetidas gracias á los habitantes en general por su buen patriocinio hasta la fecha, suplicando á este generoso público se digne favorecerlo del mismo modo hasta su partida, dirijiéndose á su antiguo establecimiento.—Santo Domingo, Mayo 18 de 1867.

¡¡OTRA GANGA!!

Se vende la casa Núm. 76 situada en la calle de la Separacion. El que desee comprarla puede dirijirse á la imprenta, que alli se informarán.

El que suscribe, Abogado de los tribunales de la República, hace saber al público que desde esta fecha ha abierto su estudio, sito en la calle de La Universidad, núm. 31; con cuya ocasion ofrece sus servicios profesionales á los que quieran honrarle encargándoles de sus negocios, los que desempeñará con la mayor actividad, lo mismo que cualesquiera consultas y diligencias que se le confiaren.—Santo Domingo Abril 27 de 1867.—*Pedro A. Bobea.*

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 2.º | Santo Domingo 25 de Mayo de 1867. | NUM. 90.

317 91-90-1

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO

EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRIJE

AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

[Continuacion.

CIUDADANO PRESIDENTE:

Nada os he dicho, ciudadano Presidente, del laboreo de las minas, pues estas todavia están en sus trabajos preparatorios y ninguni derecho percibe aun el Erario. El guano de Alto Velo que se está beneficiando, segun concesion hecha por vuestro Gobierno, es de esperar que pronto dará alguna entrada á la caja pública.

Este Ministerio tiene dado sus poderes para negociar empréstitos en Europa á los Señores Segismundo Rothschild y Jacobo Pereira, por la suma de £ 500 mil á un millon. Hasta hoy ningun resultado de las gestiones de dichos Señores ha llegado al conocimiento de este despacho.

Existe otra esperanza de empréstito con la vecina República, el cual aunque de modesto valor, ayudará, sinembargo, á salir de los primeros embarazos al Tesoro.

Es facil reanudar, al sentir del que suscribe, las bases del empréstito francés ofrecido á la República el año pasado y si me lo ordenais podré dar los pasos para su consecucion. Tambien se os ha sometido á vuestra consideracion otra oferta de empréstito por Mr. Farrington de Puerto Plata. Este Señor debe estar aquí en breves dias y se podrá informar á la legislatura del resultado de sus proposiciones.

Ya veis, ciudadano Presidente, que nuestro crédito en el Estrangero se mantiene siempre firme, apesar de nuestros continuos disturbios políticos. Yo comprendo que no es prudente para ningun estado como el nuestro, comprometerse en empréstitos para hacer frente á sus erogaciones, pues es un embarazo para el porvenir; sé que el dinero á interés que se toma, debe procurarse que sirva no tan solo de mejoramiento para el pais, sino que tambien debe ecsijírsele que produzca tanto ó mas de lo que cuesta. Esto es lo que alcanzo á ver á la luz de la perfecta economia; pero nuestro pais atraviesa hoy en dia una situacion dificil y escepcional, de la que es menester que se le saque por el sendero mas adecuado y mas breve. Al Congreso de la Nacion toca escojer los medios que crea mas convenientes para lograr el fin deseado.

Tanto como tiene de hermosa la perspectiva del estado de la Patria vista desde el estrantrangero, tiene de triste y embarazada en el interior, puesto que aquí no se ve, solo un círculo de miserias y desgracias, producidas naturalmente por el modo de ser de este pueblo de cuatro años á esta parte. Los capitales han desaparecido, su comercio se reduce á un miserioso tráfico pacotillero, que no imprime al pais sino carestía y rareza en todos los artículos de su consumo; la vida es difícil; los recursos quedan agotados; los habitantes, acostumbrados á la vida de los campamentos, se encuentran mas propensos á empuñar el fusil que la azada y en vez de ser productores pasan á ser consumidores: tal es el estado verdadero del pais, estado que se agrava con las contínuas propagandas que se complace el enemigo público en esparcir por doquiera, sembrando con ellas un contínuo mal estar y atribuyendo este á la accion del Gobierno, sin tener en cuenta que esa acercion podrá ser cómoda para llenar los protervos fines del conspirador, del propagandista audaz y del mal patriota, pero nunca será razonable y por lo tanto siempre será injusta.

Es muy fácil, en verdad, atribuir al Gobierno todos los males que aquejan á una sociedad y sentar como principios incuestionables, que la falta de cosechas, que los malos resultados que por esas se obtengan en el estrangero, que la subida de los precios de los artículos de consumo, que la escasez del numerario en circulacion etc. etc., sean el resultado preciso de los actos de la administracion pública; pero el ciudadano de buena fé que esté dotado de sentido comun, rechazará siempre lo que repugne á su recta conciencia y buscará el mal en donde esté, ya sea en las conmociones políticas que entraban la marcha de la cosa pública, ya en el modo de ser de cada localidad, ya en el estado de pobreza en que debe ecsistir una sociedad que cuenta con tan pocos elementos para llevar una ecsistencia desahogada.

Desde que he entrado en el ejercicio de este Ministerio de Hacienda, mi conato principal ha sido dirijido á establecer la contabilidad de la República. Este trabajo anda azas atrazado todavia; sinembargo, creo y espero encontrarme en aptitud, antes de que cierre sus sesiones el Congreso actual, de poder presentar un estado, lo mas aprocsimado posible, de las Rentas de la Nacion y de sus deudas, pues hay varias de estas últimas contraidas en el estrangero durante la guerra de la Restauracion y aun algunas antes y otras despues de ella, ya en Nassau N. P., ya en el Cabo Haitiano, ya en Curazao etc., que es menester estudiar con seriedad y ántes el modo de cancelarlas.

Hoy en dia os recordaré el reclamo que la casa de los Señores Jesurum Zoon & pretende seguir estableciendo contra la Nacion por la acrecencia que vienen formando contra ella desde el año 1857. Para la verificacion de estas cuentas, vuestro antecesor juzgó oportuno mandar un comisionado especial á Curazao, el que de regreso formuló el informe que tuvo el honor de elevar á la consideracion del Congreso. Anteriormente, en los tiempos de la pasada República, se habia mandado tambien un enviado á la predicha Isla con el mismo objeto, el cual presentó en su tiempo una memoria al Gobierno de aquella época sobre dichas reclamaciones. Se me ha informado que este importante documento aparece archivado en la documentacion del Palacio de Justicia. Nadie mejor que el Congreso de Diputados puede ordenanzar la produccion de esas piezas y con ellas á la vista, ilustrándose la alta sabiduria de las Cámaras, puede nombrar de su seno una comision que conozca de esta cuestion y que confrontando con madurez é imparcialidad ambos informes, se ultime con equidad y justicia este negocio, que á mas de lo largo y enojoso de su proceder, imprime un cierto mal estar á la marcha desembarazada del estado rentístico del pais.

Ecsiste tambien una acreencia contra la antigua República por el valor de unos armamentos que remitieron los Señores A. Robles y Cª de Paris. Habiendo desde entónces cesado de girar en el comercio la firma de los predichos Señores Robles y Compª, hoy en dia se le reclama aquel montante á la República por dos conductos distintos. Recomendaria, el que suscribe, la mayor prudencia y tino á los Señores Diputados cuando conozcan de este negocio y decreten el reconocimiento de la predicha acrecencia, pues podria resultar dándole un mal sesgo á la cuestion, que se viese la República en la dura obligacion de satisfacer por dos veces la misma suma.

Vuestro antecesor habia ordenado la amortizacion de los billetes de la Restauracion, y habiendo estallado cuando se estaba efectuando el canje en Santiago un movimiento reaccionario del 24 de Abril, se vió la operacion de llevarse á cabo, quedando tambien para el dia de hoy particulares algunas sumas de capitales, por consiguiente truncado género. Deben al sentir del que

suscribe hacerse entrar en caja aquellos valores y que sigan la misma condicion que el resto de los prestados billetes.

Las sumas recibidas de las diferentes administraciones alcanzan á $ 2.933. 310 y se han incinerado ya despues de recontadas por la comision nombrada al efecto, la suma de $17.048.520 billetes.

En vista de las apremiantes necesidades de las cajas públicas, nuestro Gobierno ordenó el cobro de patente por su decreto de 22 de Diciembre último; pero tomando en consideracion los sufrimientos esperimentados por las poblaciones del Interior, ya con la cruenta guerra contra el dominio español, ya con los consiguientes trastornos que los enemigos del órden han causado al pais en general, pero particularmente á las Provincias, vuestro Gobierno, consecuente con sus principios, y queriendo dar una prueba de gratitud á los habitantes de esas heróicas poblaciones, haciendo uso de su proverbial generosidad, resolvió con mucho acierto esceptuarles de dicho derecho por su resolucion del 24 de Enero prócsimo pasado.

Lo que os dejo espuesto, ciudadano Presidente, es el cuadro fiel de los negocios financieros del pais. Su situacion, aunque algo embarazosa, luchando con tantos elementos de contradiccion, debe mejorar si sus habitantes se tranquilizan y tranquilizados se dedican al trabajo, fuente única de felicidad y holgura. Es de esperarse del patriotismo de los dominicanos, que aprovechándose de la esperiencia que tienen del pasado, no ostigarán á vuestro Gobierno, exigiéndole perentoriamente la cancelacion de servicios devengados, comprendiendo bien cuan importa al mejoramiento de su suerte futura, que no se embaraze la accion de vuestro Gobierno con reclamaciones que por muy justas que sean, son inoportunas, despues de conocida la situacion actual de las rentas de la Nacion. Siguiendo vos al frente de los negocios públicos, todo se cancelará; pero es menester que os den el tiempo necesario para hacerlo. Los dominicanos han dado demasiadas pruebas de abnegacion, para que dejen de prestar este nuevo servicio á la Patria, pues de aquí vendrá la paz, y la paz que es la que debe traer la felicidad á este país, debe sostenerse á todo trance.

Con sentimientos de distinguida consideracion, tengo el honor de susbribirme de V., ciudadano Presidente, affmo. servidor,

Q. B. S. M.

PABLO PUJOL.

Santo Domingo, Febrero 28 de 1867.

PODER LEGISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Vista la solicitud del Ciudadano Felix Mª Nolazco, teniente coronel de ejército; y el informe que la acompaña de la Administracion de Hacienda de esta Capital: atendiendo á la situacion y circunstancias del peticionario, y de conformidad con el parecer de la comision de peticiones.

RESUELVE.

Que se conceda al Ciudadano Felix Mª Nolazco, la propiedad del solar del Estado que tiene en arrendamiento, situado en la calle del Cármen, en terrenos del Hospital de San Andres, con su frente al Este, colindante con uno del Ciudadano Manuel Marquez y otro del Ciudadano Francisco Saviñon.

De esta resolucion se tomará cuenta en las Oficinas de Hacienda, para los fines que correspondan.

Dada en Santo Domingo, á los diez y seis dias del mes de Mayo mil ochocientos sesenta y siete, año vegesimo cuarto de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y J. B. Morel.*

EL CONGRESO NACIONAL.

Previas las tres discusiones Constitucionales y la declaratoria de urgencia.

Considerando: que por el estado en que se ha encontrado el pais hasta á fines del año último, las Oficinas de Hacienda no han podido hasta la fecha, presentar las cuentas generales de la República desde la época de su Restauracion.

Considerando: que una de sus mas importantes atribuciones, es la de aprobar ó desaprobar la cuenta de recaudacion é inversion de las rentas públicas que debe presentar anualmente á este cuerpo el Poder Ejecutivo.

En nombre de la Nacion:

DECRETA.

Art. único. El Poder Ejecutivo tomará todas las medidas necesarias, para que en el término de tres meses, bajo la responsabilidad de los gefes de la Hacienda pública, queden centralizadas las cuentas generales hasta el 31 de Diciembre del año 1866, las cuales se publicarán desde luego en la gaceta oficial, con el informe que debe dar acerca de ellas la Cámara de Cuentas.

§ En caso de que el Congreso sea convocado extraordinariamente, dentro de aquel término, las aprobará ó desaprobará definitivamente.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los diez y seis dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente del Congreso.—*Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y J. B. Morel.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia.—Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

EL CONGRESO NACIONAL.

De conformidad con lo que prescribe el art. 93 de la Constitucion.

En nombre de la República.

DECRETA.

Art. Unico. Quedan nombrados miembros de la Cámara de Cuentas, por el período Constitucional, los ciudadanos:

Juan F. Travieso.
Manuel Rodriguez Urdaneta.
Alejandro Gazan.
José Maria Perez Fernandez.
Alejandro Bonilla.

§ Los ciudadanos Pedro Perdomo, José M. Calero y Emiliano Tejera, que han desempeñado estos destinos por nombramiento de la Soberana Convencion Nacional, cesan en sus funciones, quedando el Congreso altamente satisfecho del celo, inteligencia y patriotismo, con que las han ejercido.

Dado en Santo Domingo á los diez y siete dias del mes de Mayo de 1867, vigécimo cuarto de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los secretarios, *Olegario Perez y Juan B. Morel.*

EL CONGRESO NACIONAL.

Vista la instancia de los Señores Travieso é hijos sobre la reclamacion que hacen al Gobierno de una suma de $ 15,124, 71 centavos, que la República debe al Señor Alexis Robles de Paris.

Vista la sentencia del juzgado de primera instancia de esta Capital, pronunciada á favor de los Señores Travieso é hijos, para la Contaduria General les entregase la suma adeudada al Señor Alexis Robles y embargada por los primeros, previo el acto de fianza que consta en el espediente.

Vistas igualmente las resoluciones dél Poder Ejecutivo de fecha 13 de Octubre y 1º de Noviembre de 1866, por las que reconoce la legitimidad de la reclamacion de que se trata y considera necesario para el abono de la acreencia, el consentimiento del Poder Legislativo, de conformidad con el art. 3º del Decreto fecha 1º de Junio de 1863.

Oido el parecer de la Comision de Hacienda, al informar sobre este asunto.

Considerando: que el Congreso no tiene atribuidas funciones judiciales, y que solo á los Tribunales corresponde conocer del derecho de las partes en las cuestiones que sostengan.

Considerando: finalmente, la justicia y conveniencia de determinar el arreglo definitivo y amortizacion de esta acreencia.

RESUELVE.

Que se liquide por la Contaduria General y se disponga el arreglo, como corresponda, de las cantidades que resulten ser acreencias del Tesoro, pudiendo librar á los reclamantes uno ó mas títulos de deuda, que serán amortizables en las mismas condiciones de las demas deudas nacionales reconocidas hasta la fecha, quedando no obstante sujetos los Señores Travieso è hijos, á responder á toda reclamacion que exista ó pueda existir, siempre que se deduzca mejor derecho ante los Tribunales á quienes competa la decision.

Dada en Santo Domingo, Capital de la Repùblica, á los diez y ocho dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Olegario Perez y Juan Bautista Morel.*

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: la necesidad que la Nacion conozca las propiedades, asi urbanas como rurales, que posee en cada una de las Provincias de la República.

Que apesar de que por la ley de Hacienda, corresponde á los Administradores la formacion del catastro de sus respectivas Provincias, este trabajo no ha podido efectuarse hasta hoy, á causa de los obstáculos que es necesario remover para lograrlo.

En nombre de la República:

DECRETA.

Art. 1º El Ministro de Hacienda presentará en la prócsima reunion del Congreso el Catastro general de los bienes del Estado.

Art. 2º Se autoriza al Poder Ejecutivo á dictar las medidas que crea necesarias para la ejecucion de este Decreto.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y J. B. Morel.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia é Instruccion Pública &c.—Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. Pujol.—El Ministerio de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

EL CONGRESO NACIONAL.

Previas la declaratoria de urgencia y las tres discuciones Constitucionales.

Considerando: la conveniencia de que se administre justicia sobre todos los casos pendientes por reclamaciones de animales que

han pasado á diferentes dueños, durante la guerra contra el ejército español.

En nombre de la República:

DECRETA.

Art. 1º Queda derogado el Decreto de fecha 17 de Octubre de 1865 que manda sobreseer en todas las causas de reclamaciones de animales perdidos durante la guerra y que han pasado á otros dueños.

Art. 2º Solo podrán reclamarse los animales cojidos á individuos dominicanos que estaban en el territorio donde dominaban las armas dominicanas. Estas reclamaciones se harán conforme á las leyes que rejian en la época de la aprehension.

Art. 3º Atendiendo á las circunstancias especiales en que se encontraba el pais por causa de la revolucion, no se impondrá pena alguna á los aprehensores ó detentores de dichos animales, cojidos desde el 16 de Agosto de 1863 hasta el 11 de Julio de 1865; quedando sujetos solamente à su devolucion ó á la retribucion de su importe.

Art. 4º El presente Decreto será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion.

Dado en Santo Domingo, á los 16 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente. —*Juan B. Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y J. B. Morel.*

Los Secretarios de Estado encargados del P. E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santo Domingo, á los veinte y un dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion. —El Ministro del Interior, encargado de la Justicia.—Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda.—P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina.—Juan E. Aybar.

EL CONGRESO NACIONAL.

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

DECRETA.

Art. 1º Se concede á todos los Ayuntamientos de la República como renta municipal, el cincuenta por ciento de la contribucion de patentes.

Art. 2º Las Administraciones y Subdelegaciones de Hacienda, cobrarán íntegro el producto de la contribucion de patentes, y remitirán sin demora alguna à la Caja Municipal la parte que por este Decreto se le afecta, incluyendo en esta el cinco por ciento que le acuerda la ley de patentes votada para este año.

Art. 3º Se autoriza tambien á todos los Ayuntamientos de la República, para arbitrar recursos sobre todas las diversiones y juegos que no estén expresamente prohibidos, por la ley, asi como sobre los demas ramos y establecimientos que no estén sujetos á otros derechos, ni que agraven la industria, debiendo no obstante solicitar la aprobacion del Cuerpo Legislativo.

§ Se les autoriza igualmente á seguir cobrando todos los impuestos que en la actualidad existan, siempre que no se recarguen las industrias sujetas al derecho de patentes, debiendo sómeter á la consideracion del Congreso una relacion circuntanciada de todas las que se cobren en cada Comun, asi como la cantidad y clase de los bienes que posean.

§ Esta relacion deberá presentarse sin escusa alguna en la prócsima reunion del Poder Legislativo, en los primeros quince dias del mes de Marzo de 1868, junto con el presupuesto de ingresos y gastos para el año económico siguiente.

§ Los Ayuntamientos que descuidaren esta obligacion, serán responsables de sus faltas conforme á las leyes.

Dado en Santo Domingo, á los veinte dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios. —*Olegario Perez y J. B. Morel.*

Los Secretarios de Estado encargados del P. E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santo Domingo, à los 22 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Justicia—Apolinar de Castro. —El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina. —Juan E. Aybar.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: que el derecho de peaje que se cobra en las provincias del Cibao, fué impuesto espresamente para la apertura de una carretera entre Santiago y Puerto Plata; y que no aplicandose sus productos al esclusivo fin de su destino, se agrava sin provecho el capital del pueblo.

En nombre de la República:

que

DECRETA.

Art. 1º Se autoriza á los Ayuntamientos de Santiago y Puerto Plata, para que en los términos del Decreto de 17 de Junio de 1847, formando una asociacion y por medio de acciones, levanten los fondos suficientes para la apertura de un nuevo camino entre aquellas dos poblaciones, ó para la composicion del que hoy existe, si fuere mas conveniente, siempre que pueda ponerse transitable para recuas y carruajes.

Art. 2º No solo estos Ayuntamientos, sino los demas de las dos provincias del Cibao, pueden sin perjuicio de sus erogaciones precisas, invertir sus fondos en las acciones de esta empresa, gozando del mismo dividendo y de iguales privilegios que los de los particulares.

Art. 3º Los Ayuntamientos de las mismas, pueden reglamentar y modificar el cobro del derecho de peaje que se paga por transitar aquel camino, cuya suma no se dedicará por ninguna caso ni pretesto, sino al pago de los intereses del capitàl que se invierta en esa empresa y á la amortizacion del mismo, de la manera que lo estipulen las municipalidades y la asociacion, conforme al decreto citado, que se llevará á efecto en lo que no contraríe estas disposiones.

Art. 4º Si pasado el término de seis meses no se hubiere formado la asociacion, dejará de cobrarse inmediatamente el precitado derecho de peaje, bajo la responsabilidad de las autoridades gubernativas, administrativas y municipales de Santiago y Puerto Plata.

§ En cumplimiento de lo prevenido en este artículo, los fondos que se recauden por ese concepto, desde la publicacion de este Decreto, quedarán en depósito en la Caja Comunal, sin que puedan distraerse para ningun otro destino.

Dado en Santo Domingo, á los 20 dias del mes de Mayo de 1867, vijésimo cuarto de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y J. B. Morel.*

Los Secretarios de Estado encargados del P. E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República, para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 22 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera del Justicia &c.—Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio. Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina.—Juan E. Aybar.

SESIONES DEL CON

SESION DEL 5 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zaf.

Con asistencia del Presidente y de los diput Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacint Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Cast Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Telés Objio, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Bautista Tejeda, Faustino de Soto y Olegario rez, que componian la mayoría, se declaró abi la sesion.

Se dió lectura al acta anterior y fué aproba

Leyóse luego una exposicion del General de Jesus Salcedo, desde la Cárcel pública de Ciudad, en que pedia se le sometiese á juicio, le pusiese en libertad. Se encomendó su inform la Comision de peticiones.

Se leyó tambien otra esposicion del Ayuntam to del Cotuí, solicitando recursos con que ate á la reparacion de algunos edificios públicos; y con este objeto se declarasen entradas de la municipal los derechos que se cobran por pasap tes, y los que en calidad de ovenciones percib Oficial de Estado Civil en aquella Comun. Se tregó dicha peticion á los diputados Cast Nanita para que informaran sobre ella.

Al diputado Madrigal, encargado de hacerl bre las plantillas del ejército presentadas el di terior, se pidió cuenta de su cometido y ofreci sempeñarlo en la sesion del lúnes.

Dióse en seguida lectura á una comunicacio Ministerio del Interior, enviando à la Cámara licitud que hacia el ciudadano Alejandro R á nombre del Sr. Francisco D. Perez Dalmeid que se le concediera permiso y terreno para blecer una colonia agrícola en la Isla. Se comi al diputado Meliton Valverde para informar el particular.

Procedióse en seguida á la segunda discusio proyecto de presupuesto. Modificado en una tes y aprobado en otras, recayeron los mayore bates sobre los inspectores de agricultura, cu tablecimiento en número de veinte y cuatro pr nia el diputado Objio, con el haber mensual veinte pesos, en consideracion, decia, á que pre ban grandes servicios al Gobierno en muchas cunstancias.

El diputado Meliton Valverde pidió que no les designase sueldo alguno, sosteniendo que hacian nada ni servian de ninguna utilidad los hasta ahora habian existido en la República; a diendo que mejor seria suprimirlos, pues en cier casos eran hasta perjudicarles.—Fué controvert largo rato la materia por dichos diputados y va otros que tambien tomaron parte en el debate

Quedó suspensa la discusion en este punto, randose la sesion por ser la hora avanzada.— Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secreta *Olegorio Perez y Faustino de Soto.*

SESION DEL 8 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Con asistencia del Presidente y de los dipu Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Manuel Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. tero, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Telé Objio, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, mon Mella y Olegario Perez, que componi mayoria, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Presente el Señor Ministro de Hacienda inte tomó la palabra y dijo: que el objeto de su v era hacer por el P. E. las observaciones que habia creido oportunas, respecto del decreto en se le autoriza á contratar empréstitos. Que en pri lugar, el Gobierno no hallaba conveniente que determinasen en el mismo decreto las condicio del empréstito, tales como el tanto por ciento descuento y de interés, pues esto debia ser obj de las instituciones reservadas que se dieran a misionado, quien se veria con las manos atada ra obtener mejores condiciones, si desde lueg prestamistas conocian el *máximun* fijado por e bierno. Que por otra parte, la cantidad del tito por lo exiguo, hallaba el P. E. que los resultados que eran de esperar de mayor; y opinaba que si era acreedor de la representacion nacional, podri sarle á estender la suma desde 250 seguro de que produciria mayor Manifestó que así se haria posib meditaba el Gobierno de un b pensable en el pais para el d tria; y que pudiendo tambi da interna, esos capitales empresas de todo género greso material.

e sometió á la Cámara las observa-
ue hacia el P. E. por órgano del Señor
; y tomadas en consideracion, abrió sobre
os debates.

l diputado Castro tomó la palabra y dijo: que hallaba muy justas las observaciones; y co- era cierto que se tenia plena confianza en la ministracion, le parecia bien que se autorizase mprestito hasta la cantidad que proponia.

l diputado Cestero manifestó: que para èl era a tan solo la observacion relativa á las condicio- , pero no la concerniente al tipo del empréstito: reia como el Señor Ministro la utilidad que ria al pais el movimiento de los capitales par- lares que recibieran los acreedores del Tesoro lico, y que por eso habia opinado por el em- stito hasta la cantidad designada en el decreto, cual le parecia bastante; pero que el banco agrí- a de que se hacia mencion no era operacion pia de un Gobierno como le constaba al Señor istro; que esa y cualesquier empresa que en ma- de particulares serian útiles y beneficiosas, en s de un Gobierno carecian de resultados: que por a razon opinaba mas bien que se protejiese efi- mente toda empresa útil, apoyando con espe- dad la del banco agrícola planteado por un par- ar.

l Señor Ministro contestó: que el diputado Ces- tampoco debia ignorar que no habiendo en el quien emprendiese ó emplease los medios in- ensables para el progreso de la Nacion, seria no del Gobierno permanecer tambien sin hacer , sin tratar al menos de dar el ejemplo. Que a mayor cantidad que se deseaba, se darian á dustria agrícola los capitales de que carecia el comercio existe aqui por que tiene, crédito; la industria nacional no tiene, ni crédito, ni ales, y solo proporcionandole uno y otros, será le su existencia y desarrollo.

diputado Cestero espuso: que se opondria pre al establecimiento de un banco por el Go- o, pues esa no era operacion sino de particu- que en su concepto, no faltaban capitales en el s, sino tranquilidad para que se perdiese el te- r de emplearlos, y con la cual tampoco faltaria crédito. Y que opinaba, añadió, porque se acep- e la observacion relativa á las condiciones, y no que se referia á la cantidad.

El diputado Pedro Valverde propuso: que se de- á opcion del Gobierno la cantidad, hasta 400 libras esterlinas.

El diputado Castillo dijo: que todos los diputa- s debian estar al corriente de los intereses y de- s de su provincia, y que él, en ese concepto, bia rechazado el empréstito y seguiria rechazan- hasta lo último, por las razones que habia ma- stado en sesiones anteriores, y que lo hacian nveniente y odioso para su provincia.

l diputado Pedro Valverde dijo: que el único o por donde se conocian en nuestro pais los s de cada provincia, era, por las opiniones de nas ilustradas é influyentes, y que en ese sen- estaba él enterado de que en la suya todos baban el empréstito, como cosa útil que daria is progreso.

Presidente manifestó entónces al Sr. Ministro, a Cámara daria razon al Gobierno de lo que viera. Luego añadió, que aprovechaba la opor- lad para recordarle, que no se habia recibido estacion alguna, respecto à lo que habia hecho omision encargada de arreglar los aranceles; y ademas, no se sabia la causa porque el P. E. habia promulgado el decreto relativo al aumen- e diez por ciento sobre los derechos de Aduana.

l Señor Ministro contestó: que en cuanto á lo nero, habiendo dado el Gobierno las órdenes nvenientes, creia que ya se habia entregado el bajo á la Cámara; y respecto á lo último, dijo: la causa de no haberse dado publicidad al de- to, habia sido, porque el órgano por el cual se ia, que era el periódico oficial, no habia tenido á ahora espacio suficiente, por las muchas otras s oficiales que iban insertas en él; pero que ia en el próximo número. Añadió, que tambien vechaba la oportunidad para recomendar á la ara el despacho inmediato de la solicitud que aba sobre el establecimiento de una colonia ícola. Despues de esto se despidió de la Cámara.

Ausente el Ministro siguió la discusion sobre las servaciones, y abierta la votacion sobre ellas, dó resuelto por la mayoría, que las condiciones empréstito se consignarian en pliego aparte, y la suma seria á opcion del Gobierno, desde 250 a 400 libras esterlinas, redactándose en este do el decreto.

espues de esto, el diputado Nanita pidió la pa- para observar, que en las actas publicadas habia consignado su opinion, contraria á que mpréstito de cien mil pesos en Santómas, se en mercancias.

La Presidencia le contestó, que como eso lo manifestó él un dia despues de haberse sancionado aquel decreto, no debió consignarse en el acta.

Despues de una lijera discusion, en que el diputado Nanita manifestaba no hallarse conforme con que se hubiese omitido su dictamen, la mayoria decidió que constase en el acta la observacion precedente.

Luego se leyó una comunicacion del Ministerio del Interior remitiendo la solicitud que hácia el Ayuntamiento de San Francisco de Macoris, de que se le concediera el producto de las rentas de los terrenos del Jobo, para aplicarlo á la creacion y dotacion de una escuela de que carecia aquel pueblo. Se encargó de informar sobre ella á los diputados Castillo y Nanita.

En seguida se dió lectura á una exposicion de la Señora Ruperta Camejo, pidiendo la libertad de su esposo Tomas Botello. Esta pasó á la Comision de peticiones.

El diputado Pedro Valverde propuso: que se pasase á discutir los informes despachados por la misma Comision y que estaban sobre la mesa. De la misma opinion fué el diputado Cestero.

El diputado Fernandez dijo: que el Congreso no debia ocuparse de las peticiones, mientras no se despachasen todos los otros asuntos de mas urgencia que ellas.

Varios otros diputados opinaron tambien en contra de los diputados Pedro Valverde y Cestero; y quedó resuelto que primero fuese la discusion del presupuesto y despues, si habia tiempo, de la lectura de los informes.

Continuóse la del presupuesto, y habiéndose suscitado nuevas discusiones sobre el establecimiento de los inspectores de agricultura y su número, quedó al fin resuelto que hubiese veinte y cuatro con el haber mensual de diez y seis pesos.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesion. —El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Ramon Mella y Olegario Perez.*

SESION DEL 9 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Compuesta la mayoria del Presidente y vice-Presidente, y de los diputados Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior fué aprobada.

Leyóse la renuncia que hacia el diputado Mariano A. Cestero del cargo de Representante, por impedirle sus ocupaciones seguir asistiendo con puntualidad á la Cámara. Tomada en consideracion, no fué admitida por el momento, rogàndosele que la dejase para mas tarde, cuando el Congreso se hubiese desahogado de los muchos trabajos que tenia y en los cuales era necesaria su cooperacion.

En seguida se dió lectura á una esposicion de los Señores José Maria Travieso é hijos, remitiendo los documentos que justifican la reclamacion que hacen al Gobierno, de la suma de quince mil ciento veinte y cuatro pesos fuertes que la República debe y ellos han embargado al Señor Alexi Robles de Paris. Pasó á informe de la Comision de Hacienda.

Se continuó la segunda discusion del proyecto de presupuesto, y despues de diversos debates y modificaciones, se resolvió á propuesta del diputado Nanita, fijar sueldo á todos los militares, segun su categoría, para que á él se ciñesen cuando desempeñasen el servicio correspondiente al grado de cada uno. A propuesta de varios diputados, quedó fijado el de 75 pesos á un General de Division, en el servicio activo de su grado; y se determinó que con arreglo á este, se fijasen por escala los demas, hasta el sueldo del soldado.

Se pidió al diputado Madrigal el resultado de sus trabajos sobre las plantillas del Ejército que se le dieron á examinar; y dijo: que escojiéndo lo mejor de ellos y de acuerdo con lo manifestado en la Memoria de Guerra, habia arreglado otra que presentó á la Cámara.

Hubo diversas opiniones respecto á ella, determinándose al fin crear una fuerza de mil quinientos hombres para el servicio activo, pagados con ciento cincuenta mil pesos anuales, y que con arreglo à esto, se haria mas adelaute nueva plantilla.

El diputado Madrigal dijo: que votaba en ese sentido siempre que solo se refiriese la disposicion á la fuerza permanente

El diputado Castro presentó un proyecto de ley sobre organizacion de Ejército debidamente apoyado, y habiéndose leido, fué tomado en considera-

racion para discutirlo en oportunidad.

Estando la discusion del presupuesto sobre los gastos referentes á la goleta *Capotillo*, el diputado Pedro Valverde dijo que opinaba porque el Gobierno la vendiese; y que mientras tanto, solo se pagase un marino que la cuidase. Sin embargo de esto, quedó el capítulo tal como estaba.

Concluida la segunda discusion de presupuesto, se recomendó al diputado Meliton Valverde, comisionado para informar sobre la solicitud relativa al establecimiento de una colonia agrícola, que lo hiciese lo mas pronto posible, pues como constaba en el acta leida, el Señor Ministro del Interior habia recomendado á la Cámara una pronta solucion sobre el particular.

Despues de esto quedó cerrada la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Ramon Mella y Olegario Perez.*

CAMARA DE CUENTAS.

La Cámara de Cuentas nombrada por Decreto del Congreso Nacional, fecha 17 del corriente mes, se instaló el 22. De las elecciones resultaron para Presidente, el ciudadano Alejandro Eugenio Gazan; para vice-Presidente, el ciudadano Manuel Rodriguez Urdaneta; y para Secretario, el ciudadano José Francisco Travieso.

EJECUSION.

El juéves 16 del actual á las seis de la tarde, fué ejecutado en la Vega el General Manuel Rodriguez (á) Chivo, condenado á muerte por el Consejo de Guerra de aquella Provincia.

GOBERNACION CIVIL Y MILITAR.

La Gobernacion Civil y Militar de la Provincia Capital ha resuelto: que por medio de la prensa se haga saber á todos aquellos á quienes se hayan dada bestias de carga y de montura para cumplir comisiones, que deben en el término de ocho dias, á mas el de la distancia, entregar dichas bestias ó remitirlas á esta Gobernacion.

Tambien se estiende el presente aviso á aquellos individuos que de cualquier modo tengan en su poder bestias pertenecientes al Estado.

La Gobernacion, vencido el plazo que concede para la presentacion de bestias, hará citar y emplazar por medio de los fiscales de los Tribunales respectivos, á los que no entregaren los que tengan, sin perjuicio de publicar sus nombres en el periódico oficial.—Santo Domingo Mayo 24 de 1867.—El Gobernador.—*Lovadilla.*

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se halla establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del E. correspondencia que se envie para abajo espresados, debe estar previsto del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular en antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.

Agente.

El que suscribe, ofrece sus servicios al público en general, en su clase de herrero y armero de primera clase, presentando al público como una de sus obras el barcon que se encuentra en la calle de la Merced, casa del Sr. Francisco Savinon.

AVISO.

Acaba de llegar á la Librería de Garcia Hermanos, buen papel de barbas y cortado para oficinas, y tinta de aceite para sellos.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONTOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

3179-91-1

AÑO 2.º } Santo Domingo 1.º de Junio de 1867. { NUM. 91.

PARTE OFICIAL.

APENDICE

A LA MEMORIA DEL CIUDADANO

MINISTRO DE HACIENDA Y COMERCIO.

CIUDADANO PRESIDENTE:

Doy principio á esta segunda parte de mi memoria, diciendoos sin especie ninguna de lisonja, que vuestra eleccion para Presidente de la República, mejoró de una manera positiva los negocios públicos del pais, y desde el estranjero varios de vuestros amigos se apresuraron á ofreceros su concurso, así que se cercioraron de vuestra aceptacion; y ya en vísperas de entrar vos definitivamente á regir los destinos de la Patria, recibió vuestro Gobierno Provisorio la oferta de gestionar dos empréstitos europeos, hechos por los Sres. Rothschild & Sons y el Señor Jacobo Pereira de Santhomas y por la cantidad de medio á un millon de £.

Uno de los primeros actos de vuestra administracion fué, ponerse en comunicacion con aquellos Señores, y resultó de ella, otorgarle á ambos poder de la República para que cada uno de su parte se pusiese en relacion con los prestamistas y que diesen aviso del resultado. Bajo los legajos número 1 y 2, os servireis encontrar los espedientes promovidos por este negocio.

En vista de los apuros del Tesoro, que se acrecentaban mas y mas cada dia por el estado de intranquilidad en que se encontró el pais, este Ministerio juzgó oportuno dirijirse al comercio de Santhomas, con el fin de conseguir por su conducto, una corta suma de dinero en empréstito, la cual segun las proposiciones hechas, debia recibirse en papel en esta de los comerciantes deudores á aquel comercio. No habiéndose podido llegar á un entendido satisfactorio entre estos comerciantes y los de Santhómas, no pudo efectuarse la negociacion; y vuestro gobierno, que antes de haber recibido la adquiesencia de las partes contratantes sobre el asunto y urgido por sus apremiantes necesidades, habia tomado varias sumas á cuenta del proyectado empréstito, hubo de seguir los términos del mismo, y se comprometió en este sentido, obligandose á satisfacer el Capital y los interes del mismo á 8 meses de plazo.

La documentacion que va con el número 3 os hará conocer el fondo de esa transaccion.

Siempre siguiendo los apuros del Erario, se determinó por decreto fecha 26 de Octubre del año próximo pasado, efectuar el pago de los sueldos de todos los empleados públicos en esta forma: $\frac{2}{3}$ partes del montante de sus hojas al contado y á la rata de dos unidades papel por un peso fuerte, y la $\frac{1}{3}$ parte remanente que se les otorgara un vale por la administracion correspondiente, pagadero cuando mejorare el estado rentístico del Tesoro público. Bajo el número 4 encontrareis copia de esta resolucion.

En vista de los inconvenientes con que se tropezaba con el sistema establecido de una Oficina Central llamada Administracion General, pues se confudian en ella las operaciones particulares de la Provincia con las generales de la República, vuestro Gobierno obvió este mal con su decreto fecha 26 de Octubre último, instalando de nuevo la Contaduria General segun la ley de Hacienda de 30 de Junio de 1859. Servios encontrar este espediente bajo el número 5.

Necesitando la Nacion imponerse del estado de la deuda pública, el Poder Ejecutivo á propuesta de este Despacho de Hacienda, espidió un Decreto con fecha 26 de Octubre último, estableciendo comisiones en cada Comun, con el fin de que los interesados exhibiesen los títulos que les constituian acreedores á la Deuda de la Restauracion. El espediente número 6 os pondrá de manifiesto dicho decreto, así como las instrucciones pasadas á las juntas revisoras doctrinándoles sobre su encargo.

En 3 de Diciembre, habiéndose sucitado algunas dudas sobre aquella disposicion, este Ministerio dirigió una circular á los Agentes del fisco aclarándoles el negociado, cuyas instrucciones encontrareis en el predicho espediente número 6.

Vuestro Protectorado, comprendiendo la necesidad que tenian los pobladores de la línea del N. O. de tener un puerto habilitado al comercio estranjero, decretó la apertura del Puerto de Monte Cristi. La Administracion que os sucedió en el poder, juzgó oportuno cerrarlo; y vos al haceros cargo de nuevo de la cosa pública, lo volvisteis á abrir con el fin de llamar la atencion del comercio de aquellas comarcas á aquel punto y ver si por medio de ello se evitaba el tráfico clandestino [illegible] ra con la vecina República.

El legajo número 7 os impondrá de cuanto se ha actuado por vuestra Administracion sobre el particular.

La ley sobre el papel sellado en vigor impera, que el sello de la Suprema Corte de Justicia aparezca en cada pliego del predicho papel, relegando al olvido el de la Cámara de Cuentas, que siendo una oficina contable debe de precision existir en él. Vuestro Gobierno obvió esta dificultad con su resolucion de fecha 26 de Noviembre último, la que vereis si os place bajo el número 8.

Con el objeto de protejer el cabotaje nacional, vuestro Gobierno tomó la resolucion fecha 1º de Diciembre último que va anexa en el número 9.

Ostigada vuestra Administracion por la falta de fondos, juzgó oportuno dar un decreto sobre recaudacion de la contribucion de patentes, el que produjo solamente su efecto entre el comercio de este recinto, habiéndose por resolucion posterior y en atencion á las instancias de varios individuos de las provincias, exhoneradoles de su pago. Todo lo actuado en este concepto lo encontrareis bajo el nº 10.

El agio del papel moneda, embarazando la marcha de la cosa pùblica, os obligó á lanzar vuestro decreto de fecha 28 de Diciembre último, que encontrareis bajo el número 11.

Deseoso el Gobierno de mejorar las comunicaciones entre esta y el Distrito de Samaná, estableció una línea de paquetes, cuya resolucion vereis bajo el número 12.

En vista de la falta que se hacia sentir de una ley sobre gastos públicos, vuestro Gobierno sancionó un presupuesto de gastos, que partiendo desde el 1º de Enero finalice el 30 de Junio próximo y que asciende á una suma de $ 172.496, deducida una tercera parte de su sueldo á los empleados.

Para hacer esta operacion, se presupuso que las entradas generales de la República llegarian al montamiento de $ 188.572 32 cts.

El Legajo número 13 os orientará de esta disposicion.

Santo Domingo Febrero 28 de 1867.—Dios y Libertad.—PABLO PUJOL.

PODER LEGISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

[illegible]onsiderando: que por el estado de guerra de los últimos años pasados, la mayor parte de los dominicanos abandonaron sus respectivas industrias para tomar las armas, y otros sacrificaron sus haberes para defender la Patria y el Gobierno Nacional.

En nombre de la República.

DECRETA.

Art. 1º Se concede por el término de cinco años la gracia de una tercera parte del derecho de patentes, á todos los dominicanos que se hallen en las clases siguientes:

1º Que sean ó hayan sido militares, marinos ó empleados públicos, ya se encuentren retirados ó en actual servicio de la República.

2º Que sean viudas, hijas ó padres de militares ó empleados públicos.

Art. 2º El presente Decreto tendrá su ejecucion desde el momento en que lo promulgue el Poder Ejecutivo, á quien se remitirá para los efectos Constitucionales.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y J. B. Morel.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. AYBAR.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: que es de conveniencia pública designar los edificios que han de servir de local á los altos cuerpos del Estado.

En nombre de la República.

DECRETA.

Art. 1º Quedan destinados para local de los altos cuerpos del Estado, los siguientes edificios públicos:

1º La tercera órden Domínica, para el Congreso Nacional.

2º El Palacio situado en la calle de Colon, para Palacio de Gobierno.

3º El Palacio situado en la plaza Catedral, para Palacio de Justicia.

Art. 2º Para la reedificacion y arreglo interior del local del Congreso, se vota la suma de dos mil pesos fuertes.

§ Para las reparaciones del Palacio de Justicia se asigna la suma de quinientos pesos fts.

§ Para las mas urjentes del Palacio de Gobierno se autoriza al P. E., á fin de que segun lo permita el estado del Tesoro, destine á ellas una parte de las sumas votadas para obras públicas.

Art. 3º El Ministro del Interior queda encargado de hacer preparar el local del Congreso para su reunion próxima.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los diez dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y J. B. Morel.*

Los Secretarios de Estado encargados del P. E.

Ejecùtese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la Repùblica para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santo Domingo, á los veinte y dos dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

EL CONGRESO NACIONAL.

Usando de las facultades que le acuerda el Pacto Fundamental y en nombre de la República.

DECRETA.

Art. 1º Queda erigido en Comun el Puesto Militar de la Victoria, que dependia de la de Santo Domingo, situado entre los rios Isabela y Ozama, y que se estiende desde los Tres brazos hasta Yabacao; comprendiéndose en su jurisdiccion, las secciones de Tosa, Dajao, Sabana Perdida, Santa Cruz, Yaguaza é Higüero.

Art. 2º Desde la publicacion del presente Decreto será considerada en igual de la demas comunes de la República para el nombramiento de los funcionarios públicos y demas prerrogativas que le corresponden.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los diez y ocho dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios.—*Olegario Perez y J. B. Morel.*

Los Secretarios de Estado, Encargados del P. E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 22 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. AYBAR.

EL CONGRESO NACIONAL.

En uso de las facultades que le confiere la atribucion 11ª del art. 39 de la Constitucion.

En nombre de la República.

DECRETA.

Art. 1º En todo el territorio de la República regirá un solo sistema de pesos y medidas, que será en adelante el métrico-decimal francés, cuyas unidades principales son:

El métro, el área, el litro, el métro cúbico y el Kilógramo.

Art. 2º El Poder Ejecutivo nombrará inmediatamente una comision, que en un término dado haga las reducciones de las medidas legales que actualmente se usan en la República, arreglándolas al indicado sistema, que rejirá un año despues de practicada esta operacion.

§ Al efeto hará publicar las tablas de reduccion y mandará á formar y circular los padrones necesarios, que deberán ser remitidos préviamente á las municipalidades y dependencias del Gobierno.

Art. 3º En todas las escuelas de la República, sin escepcion de ningun clase, será obligatoria la enseñanza del mismo sistema legal, facultándose al Gobierno para imponer multas y aun cerrar dichos establecimientos si no cumplen con aquella obligacion.

Art. 4º Tan luego como por declaracion del Gobierno quede planteado el nuevo sistema, de acuerdo con lo prevenido en el art 2º, será tambien obligatorio en todos los negocios civiles y judiciales.

Art. 5º Los nuevos tipos ó padrones llevarán gravado su nombre respectivo.

Art. 6º El Gobierno publicará tambien un reglamento, determinando tiempo, lugar y modo, de procederse anualmente á la comprobacion de pezas y medidas y los medios de vigilar y evitar los abusos.

Art. 7º Los contraventores á esta ley quedan sujetos á las penas que señalan ó señalaren las leyes contra los que emplean pesas ó [illegible] contrastadas.

Art. 8º No obstante el término que se señala en el art. 2º, el Gobierno principiará á plantear el nuevo sistema por la clase de unidades cuya adopcion ofresca menos dificultades, estendiéndolo progresivamente á las demas unidades, de modó que antes de dos años quede completamente establecido.

Art. 9º La presente ley abroga toda otra que le sea contraria.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 20 dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4. º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y Juan B. Morel.*

Los Secretarios de Estado, Encargados del P. E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la Repùblica, á los 22 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4. º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

EL CONGRESO NACIONAL.

Vista la solicitud presentada por los Señores Rougemond de Lounemberg de Paris, acerca de la reclamacion de una cantidad que la República debe á la estinguida casa de Alexis Robles de Paris.

Considerando: que la cantidad á que se refiere esta reclamacion, habiendo sido embargada por los Señores Travieso é hijos, quedó decretada la validez de su derecho por sentencia del Tribunal competente de esta Capital; y que el Congreso no tiene atribuidas funciones judiciales, pues solo á los Tribunales competentes corresponde conocer del derecho que asista á cada una de las partes en las cuestiones que tengan á bien sostener.

Visto el informe de la comision nombrada para ecsaminar el espediente:

RESUELVE.

Que los Señores Rougemond de Lounemberg ocurran á hacer valer su derecho ante quien corresponda.

Dado en Santo Domingo, á los 24 dias del mes de Mayo de 1867, vigécimo cuarto de la Independencia y 4. º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y Juan B. Morel.*

EL CONGRESO NACIONAL.

Previas las tres discusiones Constitucionales.

En nombre de la Repùblica.

DECRETA.

Art. 1º Se prohibe dar permiso para tomar carga en las costas de la República, á los buques estrangeros cuyo porte sea menor de cincuenta teneladas.

Art. 2º El presente Decreto tendrá ejecucion treinta dias despues de su promulgacion en cada puerto habilitado de la República y deroga cualquiera otra disposicion que le sea contraria.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y cinco dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan Bautista Zafra.*—Los Secratarios.—*Olegario Perez y Juan B. Morel.*

Ejecútese, comuníquese por la Secreteria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la Repùblica, á los 27 dias del mes de Mayo de 1867; 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

EL CONGRESO NACIONAL.

Visto y examinado el Tratado de Paz, Amistad, Comercio, Navegacion y Extradicion, concluido entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, firmado y sellado en esta Capital el dia 8 de Febrero del presente año. por los Plenipotenciarios de ambas Naciones debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos.

En nombre de la República.

DECRETA.

Art. 1º El Congreso Nacional de la República Dominicana presta su consentimiento y aprobacion, al Tratado de Paz, Amistad, Comercio, Navegacion y Extradicion, celebrado entre los Plenipotenciarios, Ciudadanos José Gabriel Garcia, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Esteriores y Juan Ramon Fiallo, ex-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, por la República Dominicana; y el Señor John Somers Smith, Agente Comercial de los Estados Unidos en Santo Domingo, por la República de los Estados Unidos de América.

Art. 2º El presente Tratado tendrá fuerza de Ley en la República, tan luego como se verifique su ratificacion y cange.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repùblica, á los diez y seis dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y Juan Bautista Morel.*

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 10 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunidos en el local de las sesiones del Congreso Nacional los diputados que suscriben y habiendo aguardado hora y media despues de la fijada por el Reglamento, sin que se reuniese mayoria, decidieron retirarse, y para declinar la responsabilidad sobre los ausentes que han motivado la falta de sesion, levantaron antes la presente acta, en Santo Domingo, á los diez dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y siete, año veinte y cuatro de la Independencia y cuarto de la Restauracion.

El Presidente, Juan Bautista Zafra, Pedro Valverde, Mariano A. Cestero, Ramon Mella, Sidoneo Beauregard, Antonio D. Madrigal, Faustino de Soto, Alvaro Fernandez, Jacinto de Castro, Olegario Perez, Telésforo Objio, Wenceslao de la Concha.

NOTA.—El vice-Presidente, José Maria Morales, se habia escusado.

SESION DEL 11 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunidos en la sala del Congreso Nacional los diputados que suscriben y habiendo aguardado dos horas despues de la fijada para las sesiones, sin que se reuniese mayoría, decidieron retirarse, y segun lo previene el Reglamento, firmar antes, para que sea publicada, la presente acta, en Santo Domingo, á los once dias del mes de Abril, de mil ochocientos sesenta y siete, año veinte y cuatro de la Independencia y cuarto de la Restauracion.

El Presidente, Juan Bautista Zafra, Alvaro Fernandez, Faustino de Soto, Olegario Perez, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Telésforo Objio, Jacinto de Castro, Mariano A. Cestero. José Maria Morales, Ramon Mella.

SESION DEL 12 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoría compuesta del Presidente y de los diputados José Maria Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Manuel Maria Castillo, Mariano A. Cestero, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, se leyó una comunicacion del Ministro de Justicia é Instruccion Pública, enviando los documentos relativos á una solicitud del preceptor de la escuela Superior, fundada en Puerto Plata por el General Luperon en la época del Triunvirato, é indicando ademas, que podria segregarse aquel distrito de la Provincia de Santiago, á que en el ramo de Instruccion pública le sujeta el decreto de 31 de Diciembre último, y facultársele á constituir una Junta provincial de estudios, votandose al mismo tiempo en el presupuesto la suma necesaria para el sostenimiento de dicha escuela. Esto pasó á la comision de peticiones.

Leyóse en seguida otro oficio del mismo Ministerio, remitiendo la solicitud que hace el General Juan Luis Franco Bidó, para que se le socorra con la suma de cuatro mil pesos fuertes, para atender á la educacion de sus tres hijos que tiene en un Colegio de Europa. Tambien pasó á la Comisin de peticiones.

Luego se procedió à la tercera discusion del presupuesto, y con algunas nuevas modificaciones, concluyó y fué sancionado.

Despues de esto, quedó cerrada la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Ramon Mella y Olegario.*

SESION EXTRAORDINARIA DEL 13 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados José M. Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Manuel Maria Castillo, Mariano A. Cestero, Faustino de Soto, Damaso Nanita, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Juan B. Tejeda. Ramon Mella y Olgario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, se leyó una exposicion que hacian los habitantes de la Provincia del Seybo, manifestando la necesidad que tenian aquellos pueblos de que se abriese uno de sus puertos al comercio estranjero, y pidiendo se habilitase al efecto el de San Pedro de Macoris. Pasó á la Comision de peticiones.

Leyóse luego otra del ciudadano José Ramon Rojas, pidiendo se atenuase el rigor de la pena que por sentencia de la Suprema Corte de Justicia estaba sufriendo en la cárcel pública de la Vega. Esta pasó á la Comision de Justicia.

El objeto de la sesion era oir los informes que debian presentarse sobre diversas peticiones. En el primero, relativo á la del Sr. Alfredo Monier, opinó la Comision favorablemente, presentando un proyecto de decreto, por el que se otorgaban las franquicias que deseaba el peticionario, á los buques que se empleasen en cargar sal para el estrangero. Tomado en consideracion dicho proyecto y declarado de urgencia, sufrió luego la primera discusion, de la que resultó aprobado.

Respecto á la solicitud del Ayuntamiento de Azua, que se leyó de nuevo, tambien informó la Comision presentando un proyecto de decreto, por el que se declaraba, libre de derechos todo el zinc que entrase por aquel puerto durante cinco años. Tomado en consideracion y declarado de urgencia, fué tambien aprobado en la primera discusion.

Informose luego sobre la solicitud del Sr. Perez Dalmeida, relativa al establecimiento de una colonia agrícola; y presentóse con el dictámen favorable de la Comision, un proyecto de decreto formulado por la misma, autorizando al P. E. á otorgar lo que se deseaba, en todo aquello que no se apartase de las leyes de la República y de ciertos límites señalados en el mismo decreto. Tomado tambien en consideracion y declarado urjente, se procedió á su primera discusion, de la que resultó aprobado.

Leyóse el informe presentado por los diputados Castillo y Nanita, sobre la solicitud del Ayuntamiento de San Francisco de Macoris, y en él opinaban, que ignorando la Cámara la estencion y producto de los terrenos del Jobo, cuyas rentas deseaba percibir aquella corporacion, se pidiesen por medio del Ministro de Hacienda los correspondientes datos, por los cuales se supiese si bastaria la suma que proporcionase el arrendamiento para el objeto á que se deseaba aplicarla, que era la creacion y dotacion de una escuela. Quedó determinado escribir al Ministerio en el sentido que lo proponia la Comision, y que con arreglo á los datos que se obtuviesen, se resolveria definitivamente.

La misma Comision informó sobre la solicitud del Ayuntamiento de Puerto Plata, opinando que se le autorizase como lo deseaba, á vender los terrenos de Maimon, para contribuir con su producto á la reedificacion de la Iglesia: y que respuesta á los solares que tambien deseaba vender dicha corporacion con el mismo objeto, se preguntase por medio del Ministerio del Interior, la cantidad de ellos y la suma á que podria ascender su producido.

Respecto á este informe se observó en la Cámara, que tambien debian pedirse detalles sobre la estension y valor de los mencionados terrenos de Maimon; pero se resolvió hacer solamente lo que indicaba la Comision.

Un tercer informe presentado por la misma, relativo á la solicitud del Ayuntamiento del Cotuí, indicaba que no debia concedérsele el producto de los derechos de pasaportes como lo pedia, por creer mas conveniente que se descargase á esa Comun y á toda la República, de esa contribucion ilegal, cobrada hasta ahora en provecho esclusivo de empleados que el Gobierno paga. Respecto á las ovenciones del Oficial Civil, opinaba la Comision que daria muy buenos resultados el que se adoptase en general, la medida que solicita en su provecho el Ayuntamiento del Cotuí; y manifestaba que si la Cámara tomaba en consideracion sus indicaciones, presentaria mas tarde un proyecto sobre la materia.

Sobre otra solicitud idéntica hecha por al Ayuntamiento de Santiago, informó la Comision de peticiones á cuyo cargo estaba, que en cuanto al derecho de pasaportes le parecia conveniente, no que se suprimiese, sino que ingresase en las cajas municipales como lo pedian; y que se procurase saber por medio del Ministerio, si todos los Ayuntamientos estaban conformes en hacer gratis el servicio de los oficiales Civiles. Esto último quedó determinado, reservandose la Cámara disponer mas tarde lo que fuese oportuno en lo relativo á pasaportes.

Trayendose á la vista la solicitud del Presbítero Billini y la comunicacion del Ministerio de Justicia relativa á ella, se dió lectura al informe correspondiente presentado por la Comision de peticiones. Esta opinaba porque se confirmase la cesion del ex-Convento de Regina, en los mismos términos que la habia hecho el Gobierno.

El diputado Zafra propuso: que se aplazase la resolusion, hasta tener á la vista una copia de la concesion otorgada por el Gobierno.

El diputado Cestero le apoyó, añadiendo que tambien debia traerse à la vista la ley de Seminario.

Ambas mociones las apoyó el diputado Madrigal; pero con escepcion de ellos tres y de diputado Mella, toda la Cámara votó por la resolucion inmediata.

El diputado Zafra manifestò entónces: que no podia tomar parte en la discusion con voto contrario ni favorable, porque faltando los documentos necesarios para la ilustracion de la Cámara, no queria opinar á ciegas como iba á hacerlo la mayor parte de los presentes.

Los diputados Cestero y Mella tambien salvaron sus votos, alegando las mismas razones, é igualmente el diputado Madrigal, quien lo motivó por escrito en esta forma: "Siendo de parecer que el Congreso no puede resolver nada á cerca de la solicitud del Presbítero Billini, sin antes tener á la vista la concesion que en fecha 10 de Noviembre del año pasado le otorgó el P. E.; y creyendo que se halla de por medio una ley que aun no ha sido derogada, por la cual se destina al establecimiento del Semianario el edificio á que se hace referencia; como asi mismo, juzgando que hay festinacion en este asunto, sobre todo, cuando existen otras solicitudes á las que el Congreso tenia determinado considesarlas de preferencia; por todas estas razones, únicamente, y apesar del íntimo deseo que me anima en obsequio del Presbítero Billini y del interesante instituto que tiene á su cargo, me he visto en el imprescindible caso de salvar mi voto en este asunto; y al consignarlo asi, dejo satisfecho lo prevenido en el artículo 13 del reglamento interior de esta Cámara.—Santo Domingo 13 Abril de 1867.—*Antonio Madrigal.*

Los demas miembros presentes votaron, sin embargo, porque se confirmara la concesion desde luego, de acuerdo con el informe.

Despues se comisionó á los autores de los diferentes informes, para redactar en forma de decretos y resoluciones, lo dispuesto por la Cámara sobre cada particular.

Siendo la hora avanzada, se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Ramon Mella y Olegario Perez.*

SESION DEL 15 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Con asistencia del Presidente y de los diputados José Maria Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Alvaro Fernandez, Ramon Mella y Juan Bautista Morel, que componian la mayoria, se declaró abierta la sesion.

Despues de leida y aprobada el acta anterior, se dió lectura á las siguientes proposiciones del diputado Nanita:

Diputado por el Distrito Marítimo de Puerto Plata, á quien debo la honra de representar sus derechos ante este

lustre Congreso de la Nacion dominicana, he creido de mi deber manifestar ante esta corporacion, las mas notables necesidades de que carece esta heróica poblacion, despues de la guerra con España.

Señores, es muy sabido de todos que Puerto Plata ha sido el principal teatro en la guerra de la Independencia; sufrió mas que ningun otro pueblo; fué entregado al pillaje de sus enemigos; y por último, la ciudad reducida, á cenizas.

Por tanto pido para esa poblacion:

1.° Una Aduana de suficiente capacidad, que pueda contener las diferentes oficinas de Hacienda, que sea fabricada de mamposteria ó de hierro: esto es por la esperiencia de haber visto desaparecer por las llamas mas de cuatro Aduanas en dicho lugar.

2.° Un muelle es de absoluta necesidad en todos conceptos, y mas por no ser el desembarcadero solo un bajio que no permite á los botes y ancones llegar á tierra cargados: por lo mismo tienen las carretas que entrar en el agua á tomar las mercancias de los ancones, con grande perjuicio de los interesados, dando por resultado averias en las mercancias frecuentemente.

3.° Que se establezca un faro, porque siendo Puerto Plata el depósito comercial del Cibao, es frecuentado continuamente por buques estrangeros, no conocedores de su mal puerto.

4.° Una casa de Gobierno que por ahora sirva á la Gobernacion y demas oficinas de ese ramo.

5.° Un cuartel donde se puedan alojar los militares con decencia y comodidad.

6.° Una cárcel pública, donde se pueda asegurar al perverso y castigar los delitos y crímenes, segun su naturaleza.

Para llevar á debido efecto estas mejoras que dejo espuestas y que son indispensables para esa poblacion, pido al Congreso se sirva tomarlas en consideracion, decretando se le deje al tesoro de Puerto Plata un tanto por ciento, que la Cámara juzgue conveniente, sobre las entradas de la Aduana de ese lugar, y en su totalidad el derecho de muelle que allí se cobra, á fin de que la persona ó autoridad á quien se designe para encargarse de las fábricas, pueda ir haciendo sus contratos ó compromisos, y pueda tambien ir reuniendo los materiales, para que tan pronto como los fondos lo permitan, principien las mencionadas fábricas, dándole preferencia á la Aduana y muelle.

Ademas, pido que se vote una suma para cooperar á la construccion de una Iglesia; tambien pido y con mucho interes, una ley ó disposicion que determine los límites ó demarcaciones del Distrito, ofreciendo dar al Honorable Congreso todos los pormenores y aclaraciones que sean necesarios al efecto.—Santo Domingo 15 de Abril de 1867. *Damaso Nanita.*—Apoyado por el diputado.—*Wenceslao de la Concha.*

Fueron tomadas en consideracion estas proposiciones para discutirlas en oportunidad.

Luego se leyó la renuncia que hacia de diputado por la provincia de Santiago, el ciudadano Domingo A. Rodriguez. Fué admitida y se determinó llamar al Suplente, que lo era el ciudadano Cárlos Nouel.

Se procedió á la segunda discusion del decreto en que se conceden franquicias á los buques que se emplearen en exportar sal marina; y despues de algunos debates, en que el diputado Cestero apoyado por Castro, proponía que fuese por tiempo ilimitado la franquicia para su exportacion, fué aprobado el proyecto en todas sus partes.

Sufrió tambien la segunda discusion el decreto en que se declara libre de derechos todo el zinc que se importare durante cinco años; y mediante cortos debates, fué aprobado en los mismos términos.

Procedióse igualmente á discutir por segunda vez el decreto sobre colonias agrícolas; y habiéndose promovido una larga controversia, por haber observado el diputado Cestero que no debia generalizarse la medida, sino para proposiciones semejantes á las que hacia el Sr. Dalmeida, se resolvió modificar los considerandos y arreglar el decreto de acuerdo con las reformas propuestas.

La Comision de Justicia informó sobre la instancia del ciudadano José Ramon Rojas, dando á conocer á la Cámara que aunque el individuo era acreedor á la gracia que pedia, por su honradez y buena conducta, y la culpa que le atrajo la condena fué cometida por demasiado celo en el ejercicio de sus funciones, este Cuerpo á pesar de los buenos deseos de que estaba animado en su favor, no podia hacer nada en el asunto, pues la Constitucion le prohibia conocer en los fallos de la Suprema Corte sobre delitos comunes.

Este informe, quedó aceptado.

Luego se dió lectura á dos comunicaciones del Ayuntamiento de la Capital. En la primera se exponia, que segun disposicion de la Asamblea Constituyente, los ramos de barcas y galleras quedaron á cargo de esta Comun, hasta que una ley determinase los límites de la de San Cárlos; y que como en este año debia rematarse el ramo de galleras, aquella Corporacion encontraria inconvenientes con el Ayuntamiento de San Cárlos, si mas tarde viniese una ley á dividir ambas comunes; por lo cual semetia el particular á la resolucion del Congreso.

En la segunda comunicacion, se solicitaba de la Cámara la cesion de todo el local del antiguo palacio Arzobispal, con el objeto de construir en lo que era el edificio, una gallera de mejores condiciones que las que han existido hasta ahora en esta Capital.

Se comisionó para informar sobre ambas cosas á los diputados Castillo y Morel.

El Presidente presentó un proyecto de decreto sobre aplicacion y contabilidad del presupuesto, y siendo apoyado por el diputado Pedro Valverde, despues de leido, fué tomado en consideracion para discutirlo otro dia.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesion. —El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios, *Ramon Mella y Juan B. Morel.*

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES ESTERIORES.

Al Ministro de Relaciones Exteriores de Haití.—Santo Domingo Mayo 16 de 1867.

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía, accidentalmente encargado de los de Relaciones Exteriores, tiene el honor de manifestar, de órden de su Gobierno, al Señor Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, que algunos de los dominicanos extrañados del territorio de la República, á consecuencia de su complicidad en la rebelion que estalló el año próximo pasado en favor de Baez, se hallan hoy en Ouanamenthe y otros lugares inmediatos á las fronteras, preparádos á hostilizar la República.

No cree el Gobierno del infrascrito, que el de Haití esté en cuenta de esta circunstancia, pues en ese caso, conforme á las Reglas de Derecho que deben observar las naciones, lo habria impedido á fin de no comprometer la neutralidad que debe guardar en las contiendas civiles que se suscitan en nuestro territorio.

Sin embargo, como el número de los disidentes se aumenta cada dia en dichos puntos; como las autoridades delegadas de ese Gobierno en el departamento del Norte, consienten y toleran semejante abuso; como merced á la impunidad con que alevemente pueden conspirar en un territorio neutro contra el Gobierno legítimo de la República, les será fácil comprometer la paz y envolver al pais en la mas espantosa guerra civil, no le es posible al Gobierno del que susbribe aguardar mas tiempo sin llamar la atencion del de Haití, para que se sirva poner pronto remedio á un mal que el Gobierno del infrascrito cree imminente, impidiendo cualquier acto de agresion que intente dirijirse desde allí contra la República, y alejando de la frontera é internando en su territorio á todos los dominicanos expulsos, como es uso generalmente admitido entre las naciones que tienen á empeño mantener sus buenas relaciones con Gobiernos amigos.—Con sentimientos de alta y distinguida consideracion, reitero á V. mis respetos. —firmado.—Alolinar ed Castro.

Señor Apolinar de Castro, Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, accidentalmente encargado de la cartera de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.—Port-au-Prince, 24 de Mayo de 1867. —El que suscribe, Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio, encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores, ha tenido el honor de recibir la nota, fecha 16 del presente, del Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica Dominicana, en la que el señor Apolinar de Castro manifiesta al gobierno de Haití, que algunos de los Dominicanos, espulsos del territorio del Este, se hallan en Ouanamenthe y otros puntos vecinos de la frontera, dispuestos á cometer actos de hostilidad contra la República.

El que suscribe se apresura á declarar que su Gobierno ignoraba los hechos espresados.—Tiene en mucho el sostenimiento de sus buenas relaciones con la República Dominicana, para no emplear los medios mas eficaces, con el fin de terminar un estado de cosas semejante.—El que suscribe asegura al señor Secretario de Estado, que su Gobierno observará, como hasta aquí, la mas estricta neutralidad con la República vecina.

En el interés de esta armonía, que deseamos que exista de una parte y otra, nos atrevemos á esperar que, por su parte el Gobierno Dominicano adoptará las medidas necesarias contra los llamados Andrieux y Dubuesson, gefes de los rebeldes Haitianos, si intentan introducirse en el territorio del Este, con el designio de organizar espediciones y con el fin de comprometer la seguridad de la República.

El que suscribe aprovecha esta ocasion, para rogar al señor Secretario de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores, acepte la espresion de los sentimientos de distinguida consideracion con que tiene el honor de saludarle. —El secretario de Estado de Hacienda y Comercio encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.—A. Germain.

Alcaldía Constitucional de San José de los Llanos.

De conformidad con el art. 36 de la Ley Urbana y rural, se avisa, que en una de las secciones de esta comun se encuentran aparecidos; un caballo [illegible] rucillo, entero, con un lucero blanco en la frente, con esta estampa en la espalda, R A y esta en la narga, L. C. ambas al lado de montar: y una baca parida, color negro lebruno, con la señal de dos mochos, y un bocado, con esta estampa X. Los que fueren sus dueños se presentarán á esta á reclamarlos legalmente.—San José de los Llanos, 30 de Mayo de 1867.—El Alcalde Constitucional. —*Elias Mella.*

Administracion de Correos.

Habiendose establecido desde 1.° de Junio, un paquete entre el puerto de Puerto Plata y el de Samaná, señalando para su salida de este distrito los dias 1.° y 15 de cada mes, se participa al público que esta Administracion General de Correos admite correspondencia para esa línea siempre que tengan los sellos de franqueos que determina la ley, cerrandose la balija los dias 15 y último de cada mes á las cinco de la tarde, dias en que se despacha el que sale de este puerto para el de Samaná.—Santo Domingo 28 de Mayo de 1867.—El Administrador General de Correos.—*José María Bonetty.*

CRONICA.

El ciudadano Presidente de la República escribe el 27 de las Matas y anuncia al Gobierno que el órden reina en todos los puntos de las Fronteras.

ANUNCIOS.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, se ha servido nombrarme Cónsul en Santo Domingo, con residencia en Santiago de los Caballeros; y habiendo obtenido el exequatur correspondiente, lo participo á los Venezolanos residentes en esta República para los fines que pueda convenirles.—Santo Domingo 1.° de Junio de 1867.—P. Ponce de Leon.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaInglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.— Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.

Agente.

El que suscribe, ofrece sus servicios al público en general, en su clase de herrero y armero de primera clase, presentando al público como una de sus obras, el barcon que se encuentra en la calle de la Merced, casa del Sr. Francisco Saviñon.—

Juan A. Larancuen.

AL PUBLICO.

El que suscribe tiene el honor de anunciar á sus conciudadanos y al público en general, que con la debida autorizacion y habiendo sido recibido de Abogado Público para postular ante los tribunales de la República, tiene abierto su estudio en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, en su morada, casa número [ ] calle

en cuya profesion ofrece sus servicios á todos los que necesiten sus conocimientos y le honren ocurriendo á él. Promete, en suma, que será protector de los indijentes, desinteresado en su ejercicio, y que solo patrocinará las buenas causas que estén basadas en la razon y la justicia, disuadiendo á aquel ó aquellos que no tengan fundamento en que apoyar los derechos que creyeren tener.

Hará gratis la defensa de los acusados que sean pobres y lo soliciten, de la misma manera, con la misma integridad, decencia, respeto debido á las leyes y á la Magistratura, que cualesquiera otra causa en que reciba sus honorarios. En este concepto y bajo tales sentimientos, continará siempre en el desempeño de los augustos deberes de su ministerio.—Puerto Plata Abril 3 de 1867.—*W. Reyes.*

El que suscribe, Abogado de los tribunales de la República, hace saber al público que desde esta fecha ha abierto su estudio, sito en la calle de La Universidad, núm. 31; con cuya ocasion ofrece sus servicios profesionales á los que quieran honrarle encargándoles de sus negocios, los que desempeñará con la mayor actividad, lo mismo que cualesquiera consultas y diligencias que se le confiaren.—Santo Domingo Abril 27 de 1867.—*Pedro A. Bobea.*

AVISO.

Acaba de llegar á la Librería de Garcia Hermanos, buen papel de barbas y cortado para oficinas, y tinta de aceite para sellos.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31791-92-1

AÑO 2.º | Santo Domingo 8 de Junio de 1867. | NUM. 92.

DE OFICIO.

EL MONITOR.

El estado del pais presenta por donde quiera la tranquilidad mas completa. A su sombra va el trabajo tomando su necesario incremento; y libres de entorpecimiento, las empresas siguen su curso de progresivo desarrollo.

Esta plausible noticia que comunicamos á nuestros lectores, bastará para confirmar mas y mas la esperanza que nunca nos abandona, de que bajo la actual administracion, no está léjos el dia en que la estabilidad de la Repùblica sea un hecho incontrovertible.

Del lado de Haití las cosas van siempre tomando un carácter poco favorable á aquel pais. —Ultimamente, con motivo de los acontecimientos de Hincha, un gran número de familias de aquella parte vino à acojerse á nuestro amparo.—Las autoridades dominicanas no han rehusado, como es natural, admitir á estas desgraciadas víctimas de los sucesos que allí han tenido lugar.

El ciudadano Presidente de la República se halla en Neyba, dictando algunas disposiciones por aquella línea.

PODER LEGISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando la conveniencia de ensanchar el ramo de Agricultura en todo el territorio de la República y particularmente en aquellas localidades que ofrecen terrenos fértiles y condiciones de fácil transporte.

En nombre de la República.

DECRETA.

Art. 1º Se crea en cada cabeza de Provincia y Distrito una comision denominada Agrícola, compuesta del Gobernador respectivo, del Alcalde de la Comun, del Administrador de Hacienda y de dos individuos mas de la poblacion nombrados por el Gobernador.

§ Hará tambien parte de esta Comision otro funcionario que llevará el título de Director de Agricultura, y será nombrado por el P. E. á propuesta de la misma, con el haber anual de seiscientos pesos.

Art. 2º Las Comisiones agrícolas ejercerán la alta vigilancia sobre todos los establicimientos de Agricultura que existan ó puedan existir en su respectiva jurisdiccion, debiendo dirijir en el mes de Enero de cada año un informe detallado al P. E., en cual harán conocer los resultados obtenidos en su ramo, los que se esperen alcanzar, las necesidades que esperimenten para el fiel y esacto cumplimiento de su cometido y las mejoras que juzguen conveniente establecer.

Art. 3º En las Provincias ó Distritos en donde estuviere decaida la industria agrícola y que la carencia de recursos no permita á sus habitantes dedicarse á estos trabajos, se autoriza al P. E. para que del Tesoro público suministre á las comisiones agrícolas los fondos que estime necesarios, para que estas, prévia la correspondiente garantia, puedan facilitar à los agricultores ó empresarios en clase de préstamo, los fondos que juzguen oportunos para el establecimiento de sus siembras.

Art. 4º Los préstamos que efectúen las comisiones agrícolas por cuenta del Estado, se harán por tres años cuando el establecimiento agrícola sea de tabaco, caña ó algodon; y de ocho, cuando sea de café ó cacao, debiendo las comisiones remitir copia á la Secretaria de Estado de Hacienda de todos los actos de fianza é hipotecas celebrados, los cuales servirán de comprobante por las cantidades invertidas.

Art. 5º Los agricultores ó empresarios que percibieren cantidades en los términos que espresa el artículo anterior, pagarán un interes anual de seis por ciento y las cantidades serán arregladas en moneda fuerte el dia de recibirlas y el de pagarlas.

Art. 6º El Administrador de Hacienda, que como miembro nato de la Comision agrícola, deberá llevar esta contabilidad por capítulo separado, no entregará suma alguna por este concepto sino con la debida autorizacion de la Comision de Agricultura, acompañada del documento de fianza, para dar cuenta con él á la Contaduría General.

Art. 7º Las funciones de Director de Agricultura serán confiadas á un ciudadano de reconocida inteligencia y actividad en el ramo de Agricultura, que deberá inspeccionar por si propio todos los establecimientos agrícolas é ilustrar con sus conocimientos á todos los Agricultores, sobre las condiciones en que deben establecer sus siembras, las semillas de mejor clase que deben adoptar, y al mismo tiempo, proponer á las comisiones las mejoras que crean conveniente introducir en el ramo.

Art. 8º Al vencimiento de los préstamos que se efectuaren segun el art. 4º, las Comisiones agrícolas bajo su mas estricta responsabilidad, requerirán á los deudores á liquidar y finiquitar sus cuentas con el Tesoro público, sin omitir para este fin todo procedimiento á que hubiere lugar en derecho.

§ Estas cantidades y los intereses correspondientes, liquidados en moneda fuerte, segun el art. 5º, ingresarán íntegras en las cajas del Tesoro.

Art. 9º El P. E. reglamentará sobre este particular lo que estime conveniente para la mejor ejecucion de este Decreto.

Dado en Santo Domingo, á los 28 dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *J. B. Morel y Olegario Perez.*

El Consejo de Secretarios de Estado.

Ejecùtese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los seis dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia &.—Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina.—Juan E. Aybar.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: que se hallan aun en discusion, muchas de las leyes, que conforme á la Constitucion, debe sancionar esta Legislatura, y que estan al concluir los noventa dias que tiene señalados para sus sesiones ordinarias.

En nombre de la República.

DECRETA.

Se prorroga hasta el 30 de Junio próximo la reunion del Cuerpo Legislativo, con el objeto de terminar todos los trabajos pendientes.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Juan B. Morel y Olegario Perez.*

El Consejo de Secretarios de Estado.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los seis dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia &.—Apoli-

NAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: las dificultades que existen en la Administracion de la seccion de Jabonico.

En nombre de la República.

RESUELVE.

Que la seccion de Jabonico continue perteneciendo á la Comun de San Juan de la Maguana, en todo lo relativo á su Administracion local, pudiendo los militares residentes en ella, continuar prestando sus servicios en la Comun de las Matas de Farfan, como se ha tolerado hasta aquí.

Dado en Santo Domingo, á los 4 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Juan B. Morel y Olegario Perez.*

El Consejo de Secretarios de Estado.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los seis dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia &.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

EL CONGRESO NACIONAL.

Teniendo en consideracion los inconvenientes que resultan en la actualidad para la administracion del distrito de Puerto Plata, por las diversas interpretaciones á que se sujeta su jurisdiccion despues de la revolucion.

RESUELVE.

Que la jurisdiccion que comprende la Comun de Puerto Plata, erijida hoy en distrito, sea la misma que tenia antes de la ocupacion española, conforme á los límites que la ley le señaló, hasta que legalmente se arreglen las subdivisiones que sean convenientes, con el nuevo orden que reclamen los diferentes derechos que hayan podido adquirir otras poblaciones.

Dado en Santo Domingo, á los 4 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y J. B. Morel.*

El Consejo de Secretarios de Estado.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicandose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 6 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia &.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Cumercio.—P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. AYBAR.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: Que todos los privilegios y permisos concedidos al agricultor laborioso, son otros tantos estímulos para el trabajo.

En nombre de la República

DECRETA.

Art. 1º Se concede una prima de cincuenta pesos fuertes, que abonará la Hacienda pública, á todo dueño de establecimiento de agricultura, por cada diez mil matas de café ó cacao, ó quince mil de algodon, que presente sembradas en buenas condiciones de cosecho.

Art. 2º Desde el momento que un agricultor presente un plantio de café, cacao, algodon, tabaco ó cualquiera de los fondos que se nombran mayores, en cantidad de cincuenta tareas de superficie, quedará exento de todo servicio militar activo, él y sus hijos, siempre que estos estuvieren dedicados al cultivo del establecimiento, bajo su tutela y proteccion.

Art. 3º Al habitante que levantare labranzas en terrenos del estado, se le hará donacion del terreno cultivado, siempre que lo tenga en la condicion que establece el art. 2º; ademas del premio señalado en el art. 1º, si lo mantuviere en buenas condiciones durante cinco años consecutivos.

Art. 4º El que se encuentre en uno de estos casos, deberá justificarlo ante la autoridad encargada de vigilar el fomento de la agricultura; y esta asociada á uno de los miembros del Ayuntamiento y de personas inteligentes, concurrirá al plantío á certificar ante el Gobernador de la Provincia, que el dueño es acreedor á los premios que señala al presente Decreto.

Dado en Santo Domingo, á los 4 dias del mes de Junio de 1867, vigécimo cuarto de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Juan B. Morel y Olegario Perez.*

El Consejo de Secretarios de Estado.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los seis dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia &.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 16 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Con asistencia de la mayoria, que la componian el Presidente y los diputados José Maria Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Telésforo Objio, Sidoneo Beauregard, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta anterior y fué aprobada.

Procedióse á la tercera discusion del decreto relativo á la exportacion de la sal marina, y despues de prolongados debates, en que los diputados Castillo y Cestero sostenian que debia generalizarse la medida, no haciéndose mencion de la solicitud, se adoptó su parecer por la mayoria, arreglandose en aquel sentido el decreto, que fué aprobado en su tercera discusion y sancionado.

El relativo á inmigracion ó colonias agrícolas, se presentó á la tercera discusion, modificado en gran parte por el diputado Cestero. Las innovaciones se admitieron despues de controvertidas largamente; y á propuesta del diputado Meliton Valverde, se introdujo tambien el siguiente párrafo: "*En ningun caso darán orijen á una cuestion internacional, las diriencias ocurridas entre los colonos ó la compañía y el Gobierno.*"

Concluido el decreto se sancionó y se dispuso enviarlo con los otros dos al P. E. para su promulgacion.

El diputado Cestero presentó luego un proyecto de decreto sobre el establecimiento del sistema métrio decimal de pesas y medidas en la República, y habiendolo apoyado el diputado Pedro Valverde, se tomó en consideracion para discutirlo en oportunidad.

La comision de peticiones informó sobre las solicitudes de las esposas de los presos Felix Lluverez y Tomas Botello, en esta forma:

"Vista la solicitud de las esposas de los Señores Felix Lluverez y Tomas Botello, pidiendo gracia al Congreso. Considerando: que las circunstancias políticas del pais impiden al Congreso usar de toda la gracia que solicitan las peticionarias, por mas verídicas que sean las protestas de lealtad de aquellos; la Comision encargada de informar sobre dichas solicitudes, lo hace proponiendo al Congreso, se autorize al P. E. para que pueda dar sus pasaportes para el estranjero á los individuos por quienes se peticiona, asi como al Señor Domingo Cherí, que sufre igual condena y por la misma causa; señalándoles en su destierro el punto de residencia elegido por ellos mismos; sin que en ningun caso puedan salir del lugar que se les fije como residencia, sin estar debidamente autorizados por el Gobierno.—La comision.—*Jacinto de Castro.—Pedro Valverde.—Josè Maria Morales.—Ramon Mella.*

El Presidente propuso que se tomase en consideracion este informe para ser discutido en la sesion próxima, por creer el asunto bastante grave y digno de reflexionarse. La mayoria estuvo, sin embargo, por la resolucion inmediata. Tambien se votó luego, porque la gracia que se concediese fuese solo en favor de Lluverez y Botello, por quienes se habia peticionado. Los diputados Pedro Valverde, Castro, Morales y Mella, miembros de la comision que informó, y el diputado Linares, opinaron en contra, estando porque cualquiera resolucion que se tomase comprediese tambien á Cherí.

El diputado Castillo tomando la palabra, dijo: que seria mas conveniente confinar á los agraciados á un pueblo del interior, donde no estarian espuestos á la miseria del ostracismo y á incurrir por ella en nuevos yerros; y donde vigilados por la autoridad local, ningun peligro habria para la seguridad pública.

El diputado Meliton Valverde impugnó este parecer, opinando con la Comision que en el estrangero podrian hacer méritos, para que al cabo de cierto tiempo, les llamase el Gobierno del lugar que por su propia eleccion hubiesen escojido para su residencia; añadiendo, que en el pais, ellos mismos corrian el peligro de hallarse envueltos en cualquier trastorno político, bien como sospechosos, ó bien como realmente complicados, si se dejaban seducir por antiguos amigos; y que bajo este concepto, se les hacia mas favor con enviarles fuera.

El Presidente propuso: que se facultase al P. E., en un decreto, á conceder estos y otros indultos mas que se habian solicitado, como lo creyese mas conveniente á la seguridad del Estado.

El diputado Cestero objetó: que el Congreso debia, ó negar el indulto, ó concederlo por completo; pero que no podia cambiar una pena con otra, pues la Constitucion no le daba ese derecho.

Suscitóse á este tenor una larga discusion, que al fin se suspendió por ser la hora avanzada, aplazándose la decision de la Cámara para la sesion próxima, y quedando cerrada la de este dia.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios.—*Olegario Perez y Ramon Mella.*

SESION DEL 17 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados José Maria Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel M. Castillo, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Juan Bautista Tejeda, Pedro A. Pina, Ramon Mella y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Habiéndose presentado el ciudadano Cárlos Nouel, Suplente de diputado por la Provincia de Santiago, que se llamó por haber renunciado el ciudadano Domingo A. Rodriguez, que lo era en propiedad, prestó ante la Presidencia el correspondiente juramento.

Dióse lectura á la solicitud que hacia el Ayuntamiento de la Capital, de que se le concediese el cincuenta por ciento del derecho de patentes, para no tener que cargar al comercio con el derecho de serenos; y se entregó para informe á la comision de peticiones.

Leyóse luego una comunicacion del Ministerio de Justicia, enviando el Libro primero del Código Civil, segun lo entregó la Comision traductora.

Se encargó de informar sobre dicho Código, á la Comision de Justicia.

El diputado Fernandez dijo: que aprovechaba la ocasion de que se tratase del Código Civil, para manifestar al Congreso la necesidad que tiene el Gobierno de una ley sobre delitos de conspiracion, para poner coto á las pasiones revolucionarias, que tan á menudo perturban el órden público.

El Presidente le contestó: que como diputado, podia presentar un proyecto de ley sobre ese particular.

En seguida, se leyó una solicitud del ciudadano Javier Angulo Guridi, pidiendo se le pusiera en posesion, segun los procedimientos ordinarios, de los terrenos de Santa Ana de Engombe, que como lo ha probado al Gobierno por los títulos de propiedad, le pertenecen. Pasó para informe á la Comision de peticiones.

Esta presentó el que tenia formulado sobre dos

solicitudes relativas al puerto y comun de San Pedro de Macoris, el cual decia asi:

Muy honorable Cámara.—Vuestra comision, nombrada para abrir concepto sobre dos peticiones: una de los vecinos de Santa Cruz del Seybo, solicitando la habilitacion del Puerto de San Pedro de Macoris para el comercio estrangero; y la otra de los vecinos del mismo Macoris, pidiendo se le declare como comun, y al mismo tiempo la habilitacion del Puerto; habiéndolas examinado con la atencion debida, emite su opinion del modo siguiente.

Las razones que se aducen para pedir la habilitacion de un Puerto para la Provincia del Seybo, son fundadas y demasiado justas, y la comision cree que deben acojerse, y darse un decreto para la habilitacion del puerto, en los términos que aparece del proyecto que acompaña, para que tomado en consideracion, se discuta y sancione de la manera que lo prescribe el pacto fundamental.

En cuanto á la solicitud que hacen los del Macoris, pidiendo se declare aquel puesto en comun, como quiera que ellos manifiestan que gozan de este fuero desde el año 61, y que desde el 57 le fueron señalados límites, vuestra comision opina que se le diga á las autoridades del lugar, que presenten el título de ereccion en comun, y el acto que demarque cuales fueron los linderos que se le señalaron, para en su vista, seguir dando las providencias que correspondan.—Santo Domingo Abril 16 de 1867.—*Josè Maria Morales.—P. Valverde.—Jacinto de Castro.*

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: Que es de su deber protejer por cuantos medios esten á su alcance la agricultura, el comercio, las artes y la industria de los pueblos, para el mas completo bienestar de los habitantes: que habiendo manifestado los de la Provincia del Seybo que no tienen un puerto habilitado para darle salida á sus frutos y recibir las importaciones.

Considerando: Que aquella Provincia, por la estension de su territorio, por la riqueza que encierra y por los elementos que contiene, es acreedora á que se le dè impulso para proporcionarle todo el engrandecimiento y prosperidad de que es capaz.

HA VENIDO EN DECRETAR LO QUE SIGUE.

Art. 1.° Se habilita para las importaciones y esportaciones del comercio estrangero, el puerto de San Pedro de Macoris, en jurisdiccion de la Provincia del Seybo.

Art. 2.° Interin puede crearse una aduana con su correspondiente personal y dependencias, los buques que entren y salgan serán despachados por la Subdelagacion de Hacienda, lo mismo que se practica en el Puerto de Samaná, y al efecto se darán las órdenes é instrucciones correspondientes por la Administracion de Hacienda.

Art. 3.° El presente Decreto será enviado al P. E. para su publicacion y ejecucion, de la manera que lo prescribe la Constitucion.

Dado en Santo Domingo, à los 16 dias del mes de Abril de 1867.—*Josè Maria Morales.—P. Valverde.*

Este proyecto fué tomado en consideracion, lo mismo que el informe, para discutirlo mas adelante.

El diputado Mella, miembro de la Comision que informó, manifestó á la Cámara que habia votado con ella en lo relativo à erigir en Comun á San Pedro de Macoris, pero no respecto á que se habilitase su puerto, pues habia considerado que lo que produjera allí una Aduana, no daria con que pagar los empleados que se hubieran de establecer, y que la Hacienda no estaba en situacion de aumentar sus gastos.

Luego se declaró abierta nuevamente las discusion sobre el informe relativo á los presos Lluverez, Botello y Cherí.

El diputado Fernandez opinó: porque desechandose el informe, siguiesen cumpliendo su condena en el lugar en que se hallaban.

El Presidente presentó y leyó el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando de conveniencia política, dictar una medida humanitaria y liberal que ponga término á los sufrimientos de algunos ciudadanos, que á consecuencia del estado revolucionario del pais, estan hoy bajo el peso de una condena por delitos políticos; usando de sus atribuciones y en nombre de la República.

DECRETA.

Se faculta al P. E. para conceder indultos, en la forma y tiempo que juzgue oportunos, espidiendo salvo conductos y pasaportes para el estrangero, ó para los lugares del territorio que estime mas convenientes á la seguridad pública, á cualquier dominicano que se halle sufriendo una condena mayor por delitos políticos.—*Juan Bautista Zafra.*—Apoyado por *Damaso Nanita.—Faustino de Soto.—Juan B. Morel*

El diputado Fernandez tomó la palabra y dijo: que ese proyecto era inoportuno, y que se oponia á él absolutamente, como se habia opuesto al informe, opinando que ni uno ni otro se tomasen en consideracion.

La mayoria, sin embargo, admitió á discusion una y otra cosa.

El diputado Objio propuso: que en el decreto se estendiese la facultad que se diera al P. E. hasta los presos que no hubiesen sido juzgados, siempre que su delito fuese político.

La Cámara rechazó esta opinion, pero se ocupó largamente del decreto, que fué objeto de sostenidos debates, por cuanto varios diputados opinaban, que la concesion ó negativa del indulto, la resolviese desde luego el Congreso, sin dejar la responsabilidad al Gobierno.

El diputado Nouel propuso, apoyado por el diputado Pina, que se aplazase la resolucion hasta que llamandose al Ministro del Interior ante la Cámara, se le interrogase acerca de la conveniencia de la medida. Esta opinion fué admitida.

Tampoco lo fué al principio la del Presidente y el diputado Soto, de que se pidieran informes al Gobierno sobre el particular, para que la Cámara pudiese resolver con mas acierto.

Pero habiendo propuesto el diputado Cestero que se escribiese al P. E. diciendole las peticiones que se han hecho al Congreso, y preguntandole si conviene dar indulto, en que forma y á que individuos, la mayoría lo resolvió asi; siendo de opinion contraria el diputado Fernandez, que no queria el indulto bajo ninguna forma, y el diputado Pedro Valverde, que encontraba inconveniente comprometer al Gobierno á hacer tales indicaciones.

Despues de esto quedó cerrada la sesion.—El Presidente.—*Juan Bautista Zafra.*—Los secretarios —*Ramon Mella.—Juan B. Morel.*

La siguiente acta ha sido mandada publicar, de órden superior, con preferencia á las que la anteceden.

SESION DEL 31 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Mariano A. Cestero, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel M. Castillo, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Juan B. Tejeda, Faustino de Soto, Alvaro Fernandez, Ramon Mella, Juan B. Morel y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior se procedió á la eleccion de un Vice-Presidente interino, por hallarse ausente de la capital el nombrado anteriormente. Obtuvo mayoria por votacion nominal el diputado Mariano A. Cestero.

Luego habiéndose presentado el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores interino, el Congreso se declaró en sesion secreta, segun lo habia acordado el dia anterior, y la Presidencia invitó á dicho Sr. Ministro á esplicarse sobre el asunto que era objeto de su presencia. Entónces este dijo: que venia á dar cuenta á la Cámara de un asunto grave é importante, que se presentó al Gobierno por el mes de enero del corriente año. Manifestó que hallándose el Tesoro público en la situacion mas apurada, determinó el P. E. solicitar del Gobierno de los E. U. un empréstito de un millon de pesos y ademas algunos armamentos indispensables de que carecia la República. Dió lectura á la nota que con este objeto se dirijió á aquel Gobierno y á la contestacion que se obtuvo, por la que se participaba al Ministerio de Relaciones Exteriores, que el Sr. Federico Seward venia suficientemente facultado para establecer las condiciones del empréstito. Dijo, que habiéndose presentado mas tarde dicho Sr., hizo dos proposiciones distintas en dos pliegos que leyó el Sr. Ministro: por la primera indicaba que el Gobierno de los E. U. proporcionaria á la República un millon de pesos y armamento de superior calidad, recibiendo en cambio el territorio conocido bajo la denominacion de la península de Samaná y la bahía del mismo nombre, con sus cayos y todo lo que allí perteneciese al Gobierno de la República; y que además este haria cesion completa de su soberanía y jurisdiccion en aquella parte. En el segundo pliego proponia: que su Gobierno recibiria en arriendo la mencionada península y sus aguas por cincuenta ó mas años, avanzando en este concepto á la República lo que necesitara, pero quedando mientras tanto aquella parte bajo la perfecta y esclusiva soberanía y jurisdiccion de los E. U., que la ejercerian sobre los territorios y aguas mencionadas, con el derecho de cortar, usar y exportar maderas de construccion, minar, y exportar carbon de piedra y cualquier otro mineral; y usar y ocupar todos los solares públicos, plazas y establecimientos que se encuentren en el territorio arrendado. El Señor Ministro indicó que ambas proposiciones habian sido rechazadas por el Gobierno y que solo atendiendo á las repetidas instancias del Sr. Seward, se consintió en comisionar al Sr. Ministro de Hacienda General Pablo Pujol, para que tratase nuevamente del empréstito con aquel Sr. facultándosele á empeñar en simple arriendo el islote de Cayo Levantado y el uso de las aguas de la bahía para que se pudiese formar allí un depósito de carbon, pero sin que de ningun modo residiera la soberanía y jurisdiccion en otro Gobierno que en el de la República. Estas proposiciones, dijo, fueron hechas, pero no aceptadas por el Sr. Seward, quien insistia en que solo entraria en negociaciones, si se arrendaba ó vendia en los términos que habia propuesto. En vista de esto, añadió el Señor Ministro, se retiró del terreno el comisionado del Gobierno; en cuya virtud, el Ministerio de Relaciones Exteriores pasó al Sr. William H. Seward una comunicacion, notificándole que quedaban completamente terminadas las conferencias sobre el objeto del viaje del Sr. Federico Seward á Santo Domingo, á cuya comunicacion acusó recibo el Ministro americano. De una y otra comunicacion dió lectura el Sr. Ministro para dejar satisfecha á la Cámara de que no se habia estipulado nada. Mas tarde, dijo, estuvo de paso en este puerto un vapor de guerra americano y sin mas que una visita de pura etiqueta que su Comandante hizo al Gobierno, continuó su marcha sin tratar mas del negocio en cuestion. Al concluir su discurso, manifestó el Sr. Ministro, que el Gobierno sabiendo que este asunto era objeto de falsas propagandas, asi en el interior como en el exterior, y que los enemigos del órden trataban á favor de ellas de esplotar en su provecho la opinion pública, valiéndose de la prensa extranjera para desacreditar à la administracion actual, habia determinado orientar á la Cámara, como lo hacia por su órgano, para que ni por un momento se abrigase la sospecha de que habia estipulado un convenio que comprometiese á la Nacion.

El diputado Cestero pidió la palabra, y habiéndola obtenido, se espresó en estos términos:

Señores.—Veo con pena y estrañeza, como con pena y estrañeza verá toda la Cámara, que el Gabinete haya guardado silencio hasta el presente, sobre el delicado asunto de que acaba de informar el Ciudadano Ministro, llevándose ese silencio hasta el punto de no desmentir, siquiera por el periódico oficial, la propaganda de la cesion de Samaná que, dentro y fuera del pais, vienen haciendo tiempo ha, los enemigos de su Independencia é integridad. Tal incuria de parte del Gobierno, su silencio, ha favorecido la propaganda y atizado la calumnia, y esa propaganda y esa calumnia, creado un malestar que por todas partes se siente: él tiene alegres á los malos y trae aflijidos á los buenos patriotas, no porque estos crean que nadie ha de realizar la miserable torpe idea de enajenar parte ó el todo de la Nacion, que antes la opondrían sus aunados poderosos esfuerzos y la vencerian sin duda alguna, sino porque siempre contristará el ánimo de los que aman de veras la Patria, la consideracion de que haya dominicanos que breguen por sacrificar á viles medros el tesoro mas preciado para el Patriota: el suelo donde nació libre y libre vive. Y esto aquí, ¡despues de tantas desgracias, de tanto duelo, de tanta sangre derramada, por el hecho infando de Marzo del 61!.....

No haré cargos al Gobierno, en este momento, por su prolongado silencio, que repruebo sin embargo, porque creo desde luego, y lo creerán tambien mis cólegas, que solo obedeciendo á una mala aconsejada reserva, la ha guardado hasta ahora—no asi otros—Ya que por fin le pone término, ya que el Congreso sabe cuanto hay en ese asunto, que á todos nos tiene angustiados, yo, haciendome el representante de los sentimientos de la Cámara, seguro de que no me recusará, diré en su nombre al Ciudadano Ministro de Relaciones Esteriores, para que él á su vez lo diga al Ejecutivo: El Congreso Nacional rechaza la idea de que allí puedan hallar eco las proposiciones del Gabinete de Wasingthon; que él no cree que bajo la Administracion del patriota General Cabral fuesen acojidas ni por un solo instante, ya ha tenido ocasion de manifestarlo; empero, la Representacion Nacional no se ceñirá á esas meras congratulaciones, otra cosa le cumple: ella quiere, ella desea, estirpar, y para siempre, las miserables esperanzas que puedan alimentar algunos de negociar con la Patria.

Y en prueba, Señores, de que esto es asi, va á aceptar la Cámara el siguiente Decreto, calcado sobre esa idea y en todo de acuerdo con la dignidad nacional y la conveniencia pública.

EL CONGRESO NACIONAL.

DECLARADA LA URGENCIA.

Oida la relacion del Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, órgano del P. E., que versa sobre las proposiciones, una de venta de la Península de Samaná, y otra, de arrendamiento del terreno, aguas, jurisdiccion y soberanía de la misma, hechas al Gobierno Dominicano por el de Wasingthon, en Enero próximo pasado, por el intermedio del Sr. F. Seward; proposiciones que fueron dignamente rechazadas.

Considerando: que no obstante estar decidido el Gobierno á mantener incólumes la Independencia y la integridad del territorio, y preparado el pueblo á no dejarse arrebatar la mas mínima párte del tesoro que vindicara con su sangre en dos años de lucha, se hace necesario poner coto á las torpes aspiraciones de los enemigos de la Patria, de su Independencia è integridad, y castigarlos duramente si atentasen á ella.

En nombre de la República

DECRETA.

Art. 1.° Se declara reo de alta traicion: á toda autoridad, funcionario público, ó cualquier dominicano, que, dentro ó fuera del pais, quisiere destruir el párrafo único del art. 2.° de la Constitucion del Estado, atentando á

su independencia ó integridad, por la cesion de parte ó del todo de la República, en favor de cualquiera Nacion de Europa ó de América.

Art. 2.° Las autoridades, asi civiles como militares, aprehenderán á todo individuo, cualquiera que sea su categoria y calidad, sorprendido en flagrante conspiracion en pro de esa criminal anti-patriótica idea, y lo someterán á quien fuese de derecho para la sumaria y juicio competentes.

Art. 3.° El estrangero que hiciere propagandas, circulare escritos, ó trabajare de otro modo sobre el mismo asunto, será castigado conforme á las leyes.

Art. 4.° El P. E. hará promulgar inmediatamente el presente Decreto, en toda la República, con la mayor pompa y solemnidad.

Santo Domingo Mayo 31 de 1867.—*M. A. Cestero.*

El Sr. Ministro, tomando nuevamente la palabra, dijo: que contestaria al discurso del diputado Cestero, manifestando que en su calidad de Secretario de Relaciones Exteriores, no era responsable del silencio que para con la Cámara se habia guardado en aquel asunto, pues esta sabia el corto tiempo que hacia, estaba encargado de dicha cartera; pero como miembro del Gobierno haria presente, que si este habia guardado silencio hasta ahora, era por respeto á la reserva que sobre el mismo particular habia observado el de los E. U. y por considerar el asunto bastante delicado para que su publicacion no hiriese la susceptibilidad del Gobierno que tal proposicion hacia, pues el de la República estaba bien lejos de creer que lastimaria su honra la publicidad, cuando tan dignamente habia rechazado la seduccion. Añadió que mas tarde se habia celebrado un tratado honroso con aquella Nacion, sometido á la ratificacion del Congreso desde el principio de la legislatura, y que como el Gobierno se habia impuesto el deber de guardar reserva hasta que se hubiese ratificado dicho tratado, hoy que habia tenido ya lugar este hecho fué cuando creyó prudente romper su silencio.

El Presidente manifestó que todos podian espresar su opinion en aquel asunto.

El diputado Castillo, tomando entónces la palabra, dijo: que el Gobierno habia obrado en aquel asunto como se lo exijia et art. 2º de la Constitucion; y que una vez que el Pacto Fundamental hablaba, el decreto del diputado Cestero estaba de mas, pues si hubiese alguna vez quien se atreviese á intentar la venta de cualquiera parte del territorio dominicano, estaba seguro que se hallaria sorprendido, antes de consumar su traicion, por el mismo pueblo que derramó su sangre á torrentes hasta destruir la obra de iniquidad perpetrada contra su Independencia. Que no creia que hubiese un dominicano capaz de pensar en efectuar tan vergonzoso trato, sin que bastase á hacerle temblar el ejemplo del pasado. Que por tanto, pedia que no se tomase en consideracion un decreto que ningun honor hacia á los dominicanos.

El diputado Pedro Valverde declaró: que apoyaba el decreto en todas sus partes, porque si hoy tenia la República un Gobierno patriota, que inspiraba la plena confianza de que jamás atentaria á su independencia, debia preveerse la posibilidad de que algun dia ocupase el puesto otro que no mereciese la misma confianza.

El diputado Cestero observó: que el mismo artículo de que hacia mencion el diputado Castillo, lo contenia la Constitucion que regía en 1861, y sin embargo, hubo dominicanos que vendieran la Patria; que la mayoría de los dominicanos estuvo engañada hasta que se consumó la anexion, y no era posible que volviese á suceder, porque no lo era tampoco que hubiese dominicanos fáciles de seducir con alhagüeñas promesas. Que aquel decreto seria una espada suspensa continuamente sobre la cabeza del que intentase la traicion, y serviria para aniquilarle en el momento de consumar su designio.

El diputado Castillo repuso: que los hombres que se sacrificaron un dia por la Patria, estarian siempre alerta contra los traidores, lo mismo con aquel decreto que sin él, y que por tanto lo creia inútil.

El diputado Meliton Valverde fué de sentir: que aquel decreto era vergonzoso para los dominicanos, pues suponia que abundasen entre ellos los traidores, y que insultaba al Gobierno con la duda de que hubiese en él algun individuo capaz de acceder al afrentoso pacto que se le habia propuesto.

El diputado Cestero dijo: que el decreto estaba léjos de entrañar esa idea, y que protestaba contra la interpretacion viciosa que se le queria dar. Añadió: que como aquella proposicion de los E. U. era un cebo que no dejarian de codiciar algunos dominicanos indignos, queria que existiese una valla en que se estrellase la ambicion y la codicia de los que aun desde el estrangero maquinasen la venta de la República.

El diputado Meliton Valverde manifestó: que él no abrigaba el temor de que ningun particular pudiese efectuar la venta de parte ó el todo de la República y que esta se sometiese á ello, por cuya razon habia creido que el decreto solo se referia al Gobierno.

El diputado Pedro Valverde declaró: que él insistia en que se diese el decreto, porque en su concepto las tentativas que nuevamente hacia Baez por volver al país, tal vez no tenian otro móvil que la esperanza de saciar su codicia, efectuando él aquel negocio; y que al efecto el Sr. Ministro podia enterar á la Cámara de lo que supiese respecto á las tentativas de aquel individuo.

El Señor Ministro entónces dió lectura á una carta en que el General Cabral le manifiesta, como habian llegado á su conocimiento varios planes, que algunos revolucionarios de Haiti en connivencia con Baez, trataban de llevar á cabo sobre el territorio dominicano.

El diputado Pedro Valverde observó: que él creia en la posibilidad de que Baez, ayudado por otros, intentase apoderarse de Samaná y llevar á cabo la venta de la Península y por ello creia de urjencia el decreto propuesto.

El Presidente, manifestando que iba á reasumir la votacion y á dar su parecer, dijo: que no debia esconderse á la penetracion de los diputados; cual era la política que entrañaban las proposiciones hechas á la Repùblica por el Gobierno de los E. U. y que bien claro estaba que aquella política iniciada en Santo Domingo, era una amenaza á las pequeñas nacionalidades de la América latina. Que tampoco duda que los enemigos del exterior tuviesen interes en que se llevase á cabo un proyecto de esa clase, por lo que proponia la modificacion del Decreto en el sentido de alejar del Gobierno toda duda que pudiera aparecer en este caso, una vez que su conducta habia sido aprobada por la Cámara.

Lnego abrió la votacion sobre si se tomaba ó no en consideracion el Decreto con las modificaciones que proponia, y asi fué adoptado por la mayoría.

Entónces manisestó al Sr. Ministro, que el Congreso estaba satisfecho de la conducta del Gobierno en aquel negocio; como se le habia demostrado, sintiendo únicamente que se hubiese tardado tanto en ponerle al corriente en un negocio que sin eso no habria dado lugar á tan torcidas interpretaciones como se habian propalado.

El ddiputao Pedro Valverde propuso luego, que se declarase pública la sesion, para que el pueblo se enterase de cuanto se habia tratado, por convenir al Gobierno se supiese la verdad y quedasen desmentidas las falsas propagandas que un silencio mas largo y las conjeturas que se hiciesen sobre estase sion secreta, acreditarian.

El Señor Ministro observó: que tratándose de una proposicion secreta de gobierno á gobierno, no le parecia conveniente su publicacion, por la parte que en ella tocaba al de los E. U. Que al Estado débil y pequeño correspondia ser prudente y no herir la susceptibilidad del fuerte con un acto que podia ser tomado como provocacion. Añadió que el pacto propuesto podia ser considerado como proposicion de negocio ó de amenaza hacia aquel punto tan interesado; que en el primer caso, el Gobierno tenia el derecho de rechazarlo y lo habia hecho cumpliendo con su deber; pero considerandolo bajo el concepto de amenaza, la prudencia le aconsejaba ser cauto y no dar un paso de que pudiera resentirse aquel Estado y seguirse de ello graves peligros para la República.

El diputado Cestero dijo: que si al Gobierno de los E. U., para quien el asunto no era mas que un negocio como los que acostumbraba hacer amenudo, no le conviniese la publicidad, ménos convenia en realidad al de la República Dominicana, guardar reserva sobre proposicion tan poco honrosa para ella. Que por otra parte, eran vanos los temores del Sr. Ministro, pues allí se habia hablado del asunto hasta en los periódicos, y de un modo que ha sido en su concepto el oríjen de las falsas propagandas esparcidas por otras prensas extranjeras; y que harto reprensible era el silencio que hasta el presente habia guardado el Gobierno aun respecto al Congreso.

Varios diputados apoyaron el parecer de que se diese publicidad á cuanto habia pasado en la sesion publicando el acta del dia.

El presidente manifestó al Sr. Ministro, que, pues estaba al corriente del sentir del Congreso en aquel asunto, podia enterar de ello al Gobierno; como de la acojida que siempre obtendria su proceder en iguales circustancias.

Despues de esto se despidió el Sr. Ministro.

Luego el diputado Pedro Valverde renovó la proposicion de que se publicase el acta del dia, añadiendo que sin observarse el órden con que iban las otras viendo la luz tan lentamente, se ordenase insertar esta en el próximo Monitor, ó en un suplemento si ya no habia lugar.

La Cámara acojió esta proposicion votando por ella á unanimidad.

El diputado Fernandez pidió en seguida: que se discutiese por tercera vez el decreto en que se trata de los próceres de la Restauracion y de la declaratoria contra Baez, y accediéndose á ello se principió la discusion.

El primer artículo fué impugnado por el diputado Mella, quien manifestó que aquella distincion de unos pocos, sin hacer ningun bien, produciria solo rivalidades y otros muchos inconvenientes.

El diputado Cestero indicó: que en el mismo concepto tenia el todo del decreto, escepto lo referente á Baez, y que si se le permitia lo modificaria para otra sesion, quitandole todo lo que le parecia inútil, y haciendo que tuviese mas eficacia lo que se decretaba respecto á Baez.

El diputado Meliton Valverde se opuso á ello como autor del proyecto, y esto produjo largos debates entre ambos, que terminaron sin haber sido acojida la proposicion del diputado Cestero, pero suspendiendose por mayoría de votos la discusion del decreto.

Despues de esto quedó cerrada la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Juan B. Morel y Olegario Perez.*

Administracion Particular de Hacienda de la Capital

Se previene á los que ejerzan profesiones sujetas al derecho de patentes, que el sábado 15 del corriente, se cerrará el registro de esta Administracion, y que incurrirán en contravencion á la Ley, los que no se hubieren provisto de su correspondiente patente para esa fecha.—Santo Domingo 8 de junio de 1867.—El Administrador interino.—*José P. Soler.*

ANUNCIOS.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, se ha servido nombrarme Cónsul en Santo Domingo, con residencia en Santiago de los Caballeros; y habiendo obtenido el EXEQUATUR correspondiente, lo participo á los Venezolanos residentes en esta República para los fines que pueda convenirles.—Santo Domingo 1.° de Junio de 1867.—S PONCE DE LEON.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaIng laterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes.

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

El que suscribe, ofrece sus servicios al público en general, en su clase de herrero y armero de primera clase, presentando al público como una de sus obras, el barcon que se encuentra en la calle de la Merced, casa del Sr. Francisco Saviñon.—

Juan A. Larancuen.

AL PUBLICO.

El que suscribe tiene el honor de anunciar á sus conciudadanos y al público en general, que con la debida autorizacion y habiendo sido recibido de Abogado Público para postular ante los tribunales de la República, tiene abierto su estudio en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, en su morada, casa número [ ] calle
en cuya profesion ofrece sus servicios á todos los que necesiten sus conocimientos y le honren ocurriendo á él. Promete, en suma, que será protector de los indijentes, desinteresado en su ejercicio, y que solo patrocinará las buenas causas que estén basadas en la razon y la justicia, disuadiendo á aquel ó aquellos que no tengan fundamento en que apoyar los derechos que creyeren tener.

Hará gratis la defensa de los acusados que sean pobres y lo soliciten, de la misma manera, con la misma integridad, decencia, respeto debido á las leyes y á la Magistratura, que cualesquiera otra causa en que reciba sus honorarios. En este concepto y bajo tales sentimientos, continará siempre en el desempeño de los augustos deberes de su ministerio.—Puerto Plata Abril 3 de 1867.—*W. Reyes.*

AVISO.

Acaba de llegar á la Librería de Garcia Hermanos, buen papel de barbas y cortado para oficinas, y tinta de aceite para sellos.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 2.º | Santo Domingo 15 de Junio de 1867. | NUM. 93.

31-791-93-1

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE GUERRA Y MARINA.
DIRIJE
AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CIUDADANO PRESIDENTE:

El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, tiene el honor de esponer à vuestra consideracion, para que sea sometida al Congreso Nacional, la cuenta del ejercicio que ha hecho este Ministerio de las atribuciones que le competen en el ramo que dirije; y del resultado de las medidas adoptadas para la organizacion y buen régimen de tan importante servicio.

Al hacerlo, ciudadano Presidente, cábeme la satisfaccion de felicitaros por el estado ventajoso en que se encuentra este ramo, si le comparamos con las épocas pasadas; todo debido, sin duda alguna, al prestigio de que gozais en el Ejèrcito; debido á vuestros heróicos hechos y buena fama adquirida en las largas luchas de la Independencia y Restauracion de nuestra Patria. El antiguo soldado de la libertad no podia mènos de hallar reunidos á su lado, en las circunstancias angustiosas porque ha pasado la República, à todos los gefes y oficiales beneméritos del Ejército que defienden los principios salvadores de la sociedad; y asi habeis podido admirar el noble celo y ardiente entusiasmo con que han ofrecido y prestado sus servicios los bravos veteranos de las tropas auxiliares, al par que los voluntarios de los nuevos cuerpos activos, cada vez que ha sido preciso sofocar motines, fruto de la anarquia social que enjendró en nuestro suelo la fatal revolucion de Octubre de 1865, tan desastrosa en resultados para nuestro pais.

Yo me complazco al hallar ocasion de elogiar la actividad y buen comportamiento del Ejército durante las últimas ocurrencias y en recomendarlo á vuestro mayor aprecio y consideracion, por su valor á la vez que por su patriotismo en saber sufrir las penurias que ha estado pasando. Y con la conciencia de que vuestra Administracion ha de satisfacer muy pronto todas sus necesidades, recompensando sus servicios como merecen y elevándole al grado de regularidad y de esplendor que es de esperar, paso á haceros la relacon circunstanciada de los trabajos de este Ministerio, con la documentacion adjunta que los justifican.

EJERCITO PERMANENTE.

Reconocida la necesidad de formar un núcleo de fuerza para dar al Poder la estabilidad necesaria y á la autoridad el respecto indispensable, á fin de mantener el órden y dar garantias à la sociedad contra el embate de las pasiones que la amenazaban, se espidió con fecha 18 de Setiembre del año próximo pasado el Decreto que crea en esta Capital un cuerpo de tropas activas y permanentes, compuesto de Artilleria, Infanteria lijera y Cazadores, efectuándose desde luego su organizacion, y el reclutamiento por enganches voluntarios, primeramente, hasta que se puso en vigor la ley de conscripcion de 6 de Mayo de 1853, con las modificaciones que contiene la resolucion del Gobierno, fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado. En cumplimiento del decreto citado, expidió este Ministerio las órdenes generales del 2 y 3 del corriente, aprobando definitivamente los nombramientos de los gefes y oficiales que componen la Brigada de Artilleria, el Batallon de Infanteria ligera Ozama y el de Cazadores que lleva el título de Restauracion; asi como la plantilla de sus haberes respectivos.

Cada uno de estos Cuerpos ha sido puesto bajo el mando de un gefe superior, cuya gerarquia y cualidades particulares que les distinguen llenan la confianza y propósitos del Gobierno, el cual, atendiendo á la conveniencia del servicio, como tambien á las actuales circunstancias del Ejército, no obstante que por los antiguos reglamentos el mando de los batallones solo correspondia á un Comandante, ha creido mas acertado y oportuno ponerlos bajo la direccion de un Gefe con el grado de Coronel, creando á la vez una Plana Mayor en cada Batallon, á la que pertenecen el 1º y 2º Tenientes Coroneles que ejercen las funciones de mando y contabilidad separadamente. Para la instruccion de estos Cuerpos, compuestos en su mayor parte de reclutas y oficiales no avezados aun á las prácticas de la carrera de las armas, se nombró un oficial superior del antiguo Ejército, y adoptando de nuestra vieja táctica y ordenanzas lo que no perjudicara á los modernos usos establecidos en todas las tropas regulares, se ha conseguido facilitar rápidamente su enseñanza en el manejo de armas, y en las evoluciones militares mas practicables; se ha vuelto al Ejército la disciplina perdida, y se han establecidos ventajosas economias, regularidad en el servicio, decoro y entusiasmo en el militar y sobre todo la verdadera fuerza y el respeto que provienen de una organizacion regular.

El ensayo hecho en esta Capital prueba cuanta es la ventaja de los cuerpos permanentes, que ademas de poner al gobierno á cubierto de las sorpresas favorecen al ciudadano, por cuanto el tiempo de servicio se limita, el número de militares es determinado y todos pueden contribuir con justicia y por turno à este servicio, mientras que los demas ciudadanos ne están espuestos á ser molestados y á dejar sus faenas para tomar las armas en tiempo de paz. Por estas razones se ha decretado tambien la creacion de otro batallon de infantería en Santiago, que dé las diferentes guardias y destacamentos de las Comunes; y una media brigada de Artilleria en Puerto Plata; formando por todo una fuerza de cerca de mil quinientas plazas, cuando se llenen las que fija el Decreto de su creacion. Este Ministerio juzga por ahora suficientes estas fuerzas, que podrán elevarse á dos mil, para que el servicio sea igual en toda la República, cuando la situacion financiera permita mantener con decencia y holgura el ejército; lo que, á pesar de todo, se está efectuando en la actualidad en que la penuria es mayor que nunca, y sin embargo los sueldos y haberes que percibe, su armamento, fornitura y uniforme, le ponen en condiciones en que hasta ahora no se habia visto; siendo verdaderos militares por su instruccion, su moralidad y su aspecto marcial, asi como por la disciplina á que se le sujeta.

A falta de las ordenanzas y reglamentos militares, cuya reforma es del todo indispensable, este Ministerio ha procedido á organizar su ramo por resoluciones especiales y órdenes del dia, en que se designan las plantillas de personal y de haberes, las reglas de servicio y uso de los uniformes é insignias peculiares á cada cuerpo; lo mismo que se ha hecho en cuanto al reclutamiento provisional; esperando que el Congreso Nacional dictará las leyes y disposiciones generales que estime convenientes para la mayor regularidad. Finalmente, debo indicaros aquí para completar el pensamiento que preside á la organizacion del Ejército la necesidad de establecer una Academia Militar, á fin de que la instruccion que se debe á los oficiales del ejército corresponda á la dignidad y valentia de que han dado prueba siempre nuestras tropas y muy especialmente durante la gloriosa campaña de la Restauracion.

(Continuará.)

PODER LEGISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Visto lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Capital y de acuerdo con el parecer de la comision de este cuerpo.

HA RESUELTO.

1º Conceder al referido Ayuntamiento todo el edificio y terreno perteneciente al antiguo Palacio Arzobispal, para construir ademas del mercado que tiene en proyecto una balla de gallos, que deberà quedar terminada á fines del presente año.

2º Que mientras no se decrete la demarcacion de límites de las comunes, queda subsistente la resolucion de la Asamblea Nacional Constituyente, relativa á que los ramos de galleras y barcas de la comun de San Cárlos, queden á cargo del Ayuntamiento de esta Capital.

Dado en Santo Domingo, á los 3 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Ramon Mella.*

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 20 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Con presencia de la mayoria, compuesta del Presidente y vice-Presidente y de los diputados Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Juan B. Tejeda, Cárlos Nouel, Pedro A. Pina, Ramon Mella y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, presentó el diputado Pedro Valverde, un proyecto de decreto debidamente apoyado, relativo á la emision en papel moneda, de la suma que en concepto del P. E. bastase á cubrir el presupuesto. Oida su lectura y antes de tomarlo en consideracion, manifestó el diputado Nouel, que tambien tenia un proyecto que proponer á la Cámara, que consideraba de preferencia, por lo cual el diputado Pedro Valverde dijo: que retiraba el suyo hasta ver si este otro abarcaba su idea, mejorándola como pensado quizá con mas detenimiento y madurez.

Leida la proposicion del diputado Nouel, decia así:

Ciudadanos Diputados.—Una de las atenciones preferentes de esta legislatura, es la liquidacion de la deuda de la guerra de Independencia. Hasta ahora poco se ha hecho para resarcir los perjuicios sufridos por aquellos dominicanos que todo lo pusieron al servicio de la Patria, en momentos en que solo el sentimiento de la nacionalidad perdida les alentaba en la lucha contra el estrangero.

Pacientes esperan los interesados en esa acreencia contra la Nacion, que sus representantes reconozcan la legitimidad de los títulos en que la fundan y dispongan la manera de cubrir tan sagrado compromiso. Tiempo es ya de que el Congreso dedique su atencion á este asunto y dicte la medida que ponga término á los menoscabos que la dilacion hace pesar sobre acreedores de tan buen derecho.

El Ministerio, segun tengo entendido, ha dado cuenta á la Representacion Nacional, de que en virtud del decreto fecha 16 de Octubre último, se mandaron recojer los títulos de cada acreencia para legitimarlas: tambien ha manifestado que la Junta de funcionarios públicos nombrada para ese objeto, ha cesado en sus funciones por dimision, fundada en motivos, que apreciados por el Ministerio, aconsejaron su aceptacion.

Esta cesacion de los trabajos de la Junta legitimadora, ha impedido que se efectue el total reconocimiento de las acreencias contra el Tesoro, y como ese estado de cosas, no puede convenir á la Nacion, que debe cuidar con paternal solicitud de que se garantice al ciudadano el valor de la propiedad que cede en bien de la comunidad, propongo:

1.º Que se soliciten del Ministerio de Hacienda los documentos, registros, espedientes y demas piezas que se relacionen con los títulos de acreencias presentadas contra la Nacion, sea cual fuere su denominacion, á fin de que este cuerpo se ocupe de legitimarlas.

2.º Que para el objeto indicado se nombre una comision del Congreso, que en la forma establecida y adoptada por el Ministerio, legitime el resto de acreencias pendientes de este requisito.

3.º Que sin perjuicio de que la Comision presente terminados sus trabajos en un tiempo breve, se encargue á otra Comision de la redaccion de un proyecto de ley sobre amortizacion de dichas acreencias, pudiendo servir de base para esta operacion, la emision de títulos de valor de un peso nominal, destinados exclusivamente á esa amortizacion, cuyos títulos serian admisibles en las aduanas en pago de derechos de importacion y exportacion y en el de toda otra contribucion cuyo pago no fuere exijible en metálico, debiendo caso de que se obtenga un empréstito, destinar una parte de él á la cancelacion total de esa deuda.

Con esta medida, resultan beneficios grandes á los que prestaron sus bienes para la redencion de la Patria, porque mejoran su situacion, percibiendo en un tiempo determinado el valor de las cantidades dadas para aquel objeto, valor que puede emplearse por ellos en fomentar sus respectivas industrias, paralizadas hoy, tal vez por la falta de recursos.

El Congreso, en su mayor ilustracion, resolverá lo mas conveniente.—Santo Domingo, Abril 20 de 1867.—*Cárlos Nouel.*—Apoyada.—*Jacinto de Castro.—José M. Morales.—Deogracia Linares.*

Tomado en consideracion este proyecto y declarado de urjencia, fué admitido en todas sus partes por la mayoria.

Luego se determinó escribir al Ministerio de Hacienda pidiendo las piezas de que trata el art. 1.º

Se nombró á los diputados Soto, Mella y Perez, para legitimar las acreencias conforme á lo propuesto en el 2º; y á los diputados Nouel, Cestero y Objio, para redactar el decreto que indica el art. 3º

La comision de peticiones informó sobre la instancia en que pedia el General Salcedo ser juzgado ó puesto en libertad, opinando que se enviara dicha solicitud al P. E. para que tomase conocimiento de ella é informase al Congreso sobre el particular. Asi quedó determinado.

La misma Comision informó sobre la peticion de los comerciantes de Santiago, respecto á que se les permitiese sacar patente de consignatarios, declarando que la ley actual de patentes no se lo prohibe y que no cree haya necesidad de tomar medida alguna en el particular.

Hubo varias opiniones respecto à esto y al fin se determinó enviar la instancia al Gobierno pidiendole que ilustrase á la Camara sobre la materia.

A cerca de la solicitud del Cura de San Juan de la Maguana, de que se votara una suma para ayudar á la construccion de la iglesia, informó la Comision proponiendo que se votase la cantidad de cien pesos fuertes con ese objeto.

El diputado Tejeda, apoyado por el diputado Pedro Valverde, propuso que fuesen doscientos cincuenta pesos; pero habiendo opinado los diputados Pina y Fernandez, que fuesen quinientos en atencion á que la iglesia que allí se está construyendo es bastante estensa, é insignificante por tanto cualquier socorro que baje de esa suma, se votó á unanimidad esa cantidad retirando la suya y adhiriéndose á ella el diputado Tejeda é igualmente la Comision.

Pasóse á la primera discusion del proyecto de decreto relativo al puerto de Macoris. Aprobados los preliminares y el primer artículo, el 2.º fué impugnado por el diputado Objio, quien observó que seria mejor que en vez del Subdelegado de Macoris fuese el Administrador de Hacienda del Seybo quien pasase á ejercer las funciones de interventor cada vez que fuese necesario.

El diputado Nouel manifestó lo inconveniente que esto seria, por la distancia que hay de un lugar á otro y la molestia del viaje que se impondria á aquel Administrador, opinando por el proyecto segun estaba.

Pero despues de algunos debates la mayoría votó por la proposicion del diputado Objio y fué arreglado en ese sentido el artículo.

Aprobado el decreto en su primera discusion, se suspendieron los trabajos, disponiéndose que el lúnes, aunque dia feriado, habia sesion; y quedó cerrada la de este dia.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Olegario Perez.*

SESION DEL 22 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

A presencia de la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados José Maria Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Juan Bautista Morel y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Despues de leida y aprobada el acta anterior, el Presidente dió lectura á la resolucion recaida sobre la solicitud del Presbítero Billini, y aprobada su redaccion, se determinó enviarla al P. E.

Interrogada la Cámara sobre la materia que debia tener prioridad entre todas las que estaban á la órden del dia, se decidió despues de un lijero debate, por el informe relativo á la Memoria de Hacienda, el cual estaba concebido en estos términos:

Ciudadano Presidente.—La Comision encargada de informar sobre la Memoria de Hacienda y Comercio, tiene el honor de someteros su trabajo, formulado de la manera que ha creido mas adecuada. Vos y este Honorable Cuerpo, lo acojereis si lo juzgais oportuno.

Hubiera deseado la Comision tratar muy por estenso todos los puntos que forman la Memoria esclareciéndolos en cuanto fuera dable; pero sobrado escasa de documentacion sobre que estribar ese trabajo; y luego, habiéndosele adelantado el Congreso en el exámen de las materias principales, y aun decidido en algunas, solo ha podido estender su obra á los términos de una bien somera apreciacion. Toca al Congreso darle remate, así que posea mayor caudal de documentos, y los informes y demas piezas con que ha ofrecido atesorarle el ciudadano Ministro.

Ha juzgado conveniente, la comision, reasumir las ideas del documento examinado en sus puntos principales. Estos forman, puede decirse, como tres grupos ú órdenes de ideas. Figuran en el primero: los de mas alta importancia, aquellos que, al sentir de la comision, ocuparán preferentemente al Congreso. Ya ha dejado caer sobre alguno su decision soberana. Luego, en el segundo, algunos de no menor interes, si bien no muy desarrollados. Posteriormente lo han sido, dos ú tres. Por último, las materias que fueron la ocupacion del Gabinete y Ministerio de Hacienda, sobre la situacion rentística, durante el receso de esta Legislatura.

En el reparto indicado ha tenido en mira, la comision, nó el órden de colocacion de las materias, si el de su importancia; y esto dicho, pueden enumerarse como las primeras: el establecimiento de un Banco Nacional con capital fijo, que sirviera á la vez de garantia del papel que se echara á la circulacion, y de fácil conducto para las operaciones fiscales de caja; la amortizacion de billetes de la Restauracion, principiada ya en la anterior Administracion; el exámen de las acreencias, contra la República, de los Señores Jesurum &. C.ª de Curazao, y la estinguida casa comercial de A. Robles &. C.ª de Paris, seguido de la consiguiente resolucion; exitacion al Congreso para que impere el descargo de cuentas á los Agentes fiscales de la República que manejaron sus rentas desde el 16 de Agosto de 1863 hasta el 31 de Diciembre espirado, nombrando una comision de su seno para la operacion. Por último, destinacion en el Presupuesto de cantidad suficiente para construir algunas obras públicas en Santiago y Puerto Plata.

Es feliz la idea del Banco Nacional, con el doble encargo que se le señala. Por este medio, el papel moneda que se circulara obtendria su inmediata efectiva garantia, no importando al mercado el ajio escandaloso que siempre le acompaña. Podia, ademas, recabarse otra ventaja: la de lanzar á la circulacion, apoyado en el crédito del Banco, mayor cantidad de papel que la dedicada en oro á la garantia de las emisiones. Acoje, la comision, desde luego, la indicada idea y presiente que del mismo modo la acojerá el Congreso; pero como el nervio de todo establecimiento de esa naturaleza es el oro y hoy no lo poseemos, seria de sentir que el Congreso le manifestara su adquiesencia aplazando su planteamiento para los mejores dias del Tesoro Nacional.

Nada dirá la comision al respecto de los billetes de la Restauracion. Acaba de recaer una decision de este cuerpo sobre ese asunto, que es lo mismo que indicara en la Memoria el ciudadano Ministro. Es decir, la definitiva amortizacion de aquel papel.

Las acreencias esteriores contra la República, especialmente las de Jesurum &. C.ª, negocio este ya bien enojoso, y A. Robles &. C.ª, exitan altamente la atencion de la comision. Producir todas las piezas que se rozan con ese particular importantísimo, adoptando las medidas conducentes á aclarar el crédito esterior del pais, poco comprometido por fortuna, ha de ser á su modo de ver, la principalísima ocupacion del Congreso en su actual Legislatura.

No asiente la comision á que se encargue al Congreso el exámen de cuentas de los ajentes fiscales & & y es obvia la razon. La Cámara de Cuentas está encargada de los trabajos de esa índole ¿á qué invadirla en sus atribuciones? Ella que tiene aptitud y facultades por la ley, que sea el vehículo por donde se efectúe la operacion indicada.

No menos disiente de la exaccion propuesta, sobre el derecho de peage en las Provincias del Cibao &. Opina, porque antes que cercenarle á aquellos Ayuntamientos una renta que con las demas que se creen, le sirve apenas para atender á sus presupuestos, se exija á la autoridad que en todas partes supervijila las operaciones de esas corporaciones, que vele porque el indicado impuesto se aplique al objeto á que lo dedica la ley. De este modo, no se irrogará perjuicio á nadie.

Cree muy justa, la comision, la creccion de algunas obras públicas en Santiago y Puerto Plata. Sobre requerirlo el servicio, lo merecen bien esas heróicas poblaciones, que tan grande contingente de sangre y propiedad prestaron en la lucha contra España; pero estamos, fatalmente, plegados á la ley de la escases, y como no es de fácil realizacion lo propuesto, indicará como mas procedente: que se autorice al ciudadano Ministro, para que efectúe las indicadas mejoras, así que sea próspero el estado del Tesoro.

Ahora el segundo grupo de materias.

La alteracion de los derechos sobre el aforo de las mercancias; proyectos de leyes de papel sellado; patentes; modificaciones indicadas á la de comercio marítimo y aranceles de importacion & son los puntos preferentes de esta parte de la Memoria.

De lo primero, nada dirá la comision. Conociendo el Congreso cuanto era conveniente el aumento señalado por el Ministro, obtemperó con él y á esta fecha consagra una ley la medida.

Han recaido resoluciones, asi mismo, sobre las leyes de patentes y papel sellado y sigue ocupándose este cuerpo en formular otras, de acuerdo con las exigencias de la situacion del Erario. Por eso la comision se abstiene de hacer indicaciones al tenor de ellas.

Hay una idea que asoma por todas partes en la Memoria, si bien no la avanza decididamente el Ministro, es esta: la consolidacion de la Deuda pública.

Alcánzase desde luego, la indisputable conveniencia de

arreglar el crédito público; sin que esto se practique, mal pudiésemos poner claridad en la Hacienda. Comprendiólo así la Convencion Nacional, al encargarle á esta Legislatura la obra indicada. Si ella quiere cumplir dignamente la mision que le encargara el pueblo al elegirla, ha de resolver de una vez sobre este delicado asunto. Por lo tanto, cree la comision que el Congreso subordinará todo otro trabajo al que es objeto de estas reflecciones.

Queda por examinar el tercer grupo de la Memoria. Lo componen estas materias: autorizacion á los Señores Pereira y Rothschild, para contratar empréstitos por cuenta de la República, sobre las bases mas equitativas y ventajosas; negociacion de la misma índole con el comercio de Santómas, fallida, pero proseguida con éxito con el de esta Plaza; creacion de comisiones en las Provincias con el fin de hacer inscripciones de la Deuda; decreto uniformando el valor del papel moneda &. &. &.

Ocúpase actualmente el Congreso de lo primero, y como ha sido cometido el asunto á una comision, esta se abstiene de hacer reflecciones en el particular aguardándose al dictámen que sobre él recaerá. De lo demas, como versa sobre materias ya resueltas, opina, porque el Congreso manifieste su adquiesencia á todo lo actuado por el Gabinete y Ministerio de Hacienda, con el objeto de arreglar los negocios rentísticos del pais y de dirijirlo por buena y espedita via.

Han quedado sin exámen algunos puntos, asi por haberse propuesto la comision tratar solo los mas principales, como por no ser por su índole de la misma que los examinados aqui. En otro lugar y en otro trabajo lo serán.

He aquí el informe, ciudadano Presidente, que por vuestro órgano, nos encargó el Congreso; adviértese desde luego, su deficiencia, debida mas que á la nuestra propia, (que es grande sin duda) á las peregrinas circunstancias en que ha sido formulado. Si no obstante, mereciere vuestra aprobacion y la del Congreso, lo manifestareis aprobándolo.—Santo Domingo, Marzo 31 de 1867.—*Manuel Maria Castillo.—Mariano A. Cestero —Juan B. Morel.*

Leido y tomado en consideracion este informe, se sometió á discusion y de ella resultó determinado lo siguiente: respecto al banco cuyo establecimiento propone el Ministerio de Hacienda, que se le pidiera el proyecto; que tambien se le pidiesen los documentos relativos á la deuda de Robles, y á la Suprema Corte, los que existiesen en su archivo relativos á la de Jesurum. Respecto á las cuentas de la República durante los tiempos anormales, se decidió que se determinaria cuando se tratase del informe sobre la Memoria de la Cámara de Cuentas. Sobre el peaje que se cobra en las provincias del Cibao, aunque el diputado Nanita pedia que se librase de él á los que lo pagan, segun lo proponia el Ministro, se determinó que continuase su cobro, y que el Congreso daria una ley para impedir que en lo adelante se distraiga de su objeto aquella contribucion con perjuicio de los que la satisfacen.

Tambien se decidió autorizar al Gobierno, para que efectúe cuando el Tesoro esté en aptitud para ello, las obras públicas de que necesita Puerto Plata, á reserva de discutir mas tarde lo que propuso el diputado Nanita respecto á ellas. En fin, que sobre tarifa de aduana y comercio marítimo, se determinará cuando el Gobierno haya presentado los proyectos de ley que tiene ofrecidos. A este tenor fuè aprobado el informe.

Leyóse luego el relativo á la Cámara de Cuentas, que decia así:

Ciudadano Presidente.—La comision encargada de abrir concepto, sobre el informe que presentara a este cuerpo la Cámara de Cuentas de la República, despues de haber detenidamente examinado el referido informe, tiene el disgusto de ver desatendidos, desde la salida de los Españoles de este pais, uno de los preceptos constitucionales que siempre debió llenarse cumplidamente, y que hoy particularmente, es la cuestion de vida para la Patria.

Segun se vé en el documento á que hacemos referencia, *la Cámara no puede presentar el informe que la Constitucion le prescribe, porque todavia á esta fecha, no ha podido la Contaduria General de hacienda, someter á su exámen, no ya las cuentas del año pasado de* 66, *pero ni aun las que corresponden al* 65. *ó sea á la época transcurrida desde la partida de los españoles hasta la terminacion del año.* P. T). La Nacion, ciudadanos diputados, atraviesa hoy la mas crítica situacion, ó mejor dicho. . . . no atraviesa. . . . está detenida ante el triste estado rentístico á que ha llegado.

La comision, ciudadano Presidente, animada de los sentimientos mas patrióticos y con la conciencia de su deber, opina por que sean pedidas con la prontitud que el caso demanda las referidas cuentas, y que la corporacion llamada á examinarlas, lo haga, á fin de que antes que esta cámara cierre sus sesiones, pueda dejar cumplida su mision en tan importante ramo de la Administracion pública, y la nacion vea claramente cual ha sido la inversion dada a sus ingresos, la naturaleza de ellos &. Los paises pobres, como el nuestro, cree la comision, que toda la esperanza de su porvenir la cifra en la buena Administracion de sus rentas; de ella, depende el adelanto del comercio, el fomento de la agricultura, la seguridad de sostener el órden público; es pues preciso, que se cuide de hacer efectiva esa buena administracion, y que haya tambien efectividad para la ley que manda en el caso á que nos estamos refiriendo.

No desespera la comision de ver satisfechos sus deseos en este punto. . . . deseos que serán siempre los de todo buen ciudadano, y que precisamente se encuentran en este cuerpo que tan dignamente presidis, como representantes de un pueblo heróico, digno siempre de mejor suerte.—Santo Domingo, Marzo 18 de 1867.—*Manuel M. Castillo. —Mariano A. Cestero.—Juan B. Morel.*

Respecto á este informe se determinó, para que aquella Cámara pudiese llenar su cometido antes de concluir las sesiones legislativas, autorizarla para que pueda admitir y examinar las cuentas de tiempos anormales que presenten los administradores, aunque carezcan de algunos de los requisitos que las leyes prescriben. Para redaptar esta resolucion en forma de decreto, se nombró á la Comision del informe, agregando á ella al diputado Nanita.

El diputado Meliton Valverde observó: que el Congreso no debia decretar las informalidades, pues seria autorizarlas para lo sucesivo.

Se le contestó que siendo imposible ya que las cuentas se presentasen en forma, nunca se lograria examinarlas, si no se admitian de ese modo; y que reconociendo, asi el Congreso como el Gobierno, que la falta no ha sido de los Administradores, sino de las circunstancias estremas en que se habian hecho las erogaciones, se trataba de obviar los inconvenientes que traeria la persecucion contra los que las habian ordenado por salvar el órden en épocas de conflicto.

Leyóse luego una comunicacion del Ministro de Justicia, contestando al Congreso sobre la solicitud del General Salcedo, que se estaba sustanciando su causa para someterle á juicio dentro de pocos dias.

Se entregó este oficio á la Comision de peticiones, para que en vista de él pudiese informar sobre la del General Salcedo.

Se procedió á la segunda discusion del decreto habilitando el puerto de Macoris, y habiendo propuesto el diputado Madrigal, despues de leido el artículo 1º, que se suprimiesen los considerandos por creerlos inútiles, se le observó que ya habia pasado el lugar de proponer la supresion, y manifestó que se reservaba hacerlo oportunamente en la tercera discusion. Despues de esto fué aprobado el decreto, suprimiendose en el artículo 2º las frases finales desde "lo mismo que se practica &."

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesion. —El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Juan Bautista Morel y Olegario Perez.*

SESION DEL 23 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Abierta la sesion á presencia de la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Pedro A. Casimiro, Sidoneo Beauregard, Cárlos Nouel, Ramon Mella y Olegario Perez, se dió lectura al acta anterior y fué aprobada.

Presente el Señor Ministro del Interior, tomó la palabra y dijo: que venia encargado por el P. E. de manifestar al Congreso, que habiendo tenido noticias de que los enemigos del órden trataban de hacer nuevas tentativas contra la seguridad pública, habia creido de su deber tomar algunas medidas que la afianzasen: que en estas miras entraba la marcha del Gefe del Estado á la frontera, quedando interinamente encargado del P. E., segun lo prescribe la Constitucion, el Consejo de Secretarios de Estado.

El diputado Meliton Valverde, tomando la palabra, dijo: que el P. E. podia tener la seguridad de que el Congreso aplaudiria siempre cuantas medidas tomase por salvar el órden público sin apartarse de la Constitucion.

No habiendo tomado otro la palabra, el Presidente dijo al Señor Ministro, que el silencio del Congreso indicaba su adquiesencia á lo manifestado por el diputado Meliton Valverde, y que en ese sentido podia dar al P. E. la respuesta de la Cámara.

El Señor Ministro dijo: que el Gobierno, cuya satisfaccion era igual á la confianza que le dispensaba la Representacion Nacional, no esperaba menos de la buena armonia que reinaba entre ambos poderes. Despues de esto se retiró.

Pasóse á la órden del dia, que traia la primera discusion del proyecto de ley sobre contabilidad del presupuesto. El primer artículo fué impugnado por el diputado Nouel, quien observaba, que el año económico para el presupuesto debia fijarse desde 1º de Julio y no desde 1º de Abril, fecha que ya habia pasado, pues seria dar á la ley efecto retroactivo. Habiendo votado la mayoria por el art., el mismo diputado manifestó: que siendo un principio de derecho que ninguna ley podia tener efecto retroactivo, esta sin embargo lo tendria, segun lo acaba de consagrar la votacion.

Continuóse el proyecto, y habiendo sufrido en los debates algunas modificaciones y supresiones, concluyó la primera discusion siendo aprobado.

Leyóse luego la contestacion del Gobierno, por medio del Ministerio de Hacienda, sobre la solicitud de los comerciantes de Santiago, y despues se entregó á la Comision de peticiones, para que en vista de su contenido, pudiese informar sobre la mencionada solicitud.

Siguióse la órden del dia, que continuaba con la lectura del informe sobre la Memoria de Justicia é Instruccion Pública &, el cual estaba concebido en estos términos:

Honorable Congreso Nacional.—La comision encargada del exámen de la Memoria presentada por el Señor Ministro de Justicia é Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, despues de haber visto detenidamente todo lo que el Gobierno ha obrado en los diferentes ramos que le corresponden, no puede menos de manifestar, que segun su parecer, son dignos de ser aprobadas por el Congreso Nacional las diferentes medidas y resoluciones que el P. E. ha tomado en estos ramos, y loables y dignos de una grata apreciacion los medios que el Gobierno ha empleado para encaminar su ejecucion. Pero como el Congreso debe vigorizar esas mismas medidas y procurar llenar, en cuanto le sea posible, los vacios que se han hecho notables; como al mismo tiempo senalar aquellas mejoras que juzga oportuno introducir, hará las observaciones que su prudencia le sujiera en cada uno de los ramos á que esta Memoria se refiere.

I.

ORGANIZACION JUDICIAL.

El nuevo régimen establecido por el reglamento de 31 de Octubre del año último, aunque suceptible de algunas modificaciones que mas adelante indicaremos, ha mejorado y facilitado en mucho el conocimiento mas eficaz en los negocios judiciales; pero como la ley orgánica anterior tenia incluida una gran parte del procedimiento y las tramitaciones que debian observar los Alcaldes en sus diferentes atribuciones, se hace indispensable apresurarse á llenar ese vacio que necesariamente ha de tener en muchos casos la marcha regular de los negocios judiciales, y muy particularmente á los Alcaldes de las comunes, que era la ley que comprendian y la que les guiaba en todas sus tramitaciones: asi es, que estando contratada la traduccion y localizacion de los codigos, la comision cree que debe exitarse á que los trabajos del código de procedimiento sean preferentes, para que puedan presentarse al Congreso en esta legislatura, á tiempo de que puedan ser sancionados.

Los juzgados unipersonales, no son á la verdad en el concepto de la comision, los mas adecuados para la buena y pronta administracion de Justicia; los tribunales colejidos prestan mucha mas garantia á la sociedad y sobre todo en materias criminales; pero como falta en el pais el personal necesario, que reuna las cualidades que para el buen desempeño de tales destinos se requiere, siendo ademas necesario acomodar los gastos de la República con sus pocos recursos, será á no dudarlo, mas eficaz y espedita la administracion de justicia con la nueva organizacion, pues ese escaso personal podrá ser llenado dignamente.

La comision cree que seria conveniente suprimir el Juez de Instruccion y la formacion de la Cámara de Consejo, atribuyendo al Juez de Primera Instancia la facultad de instruir y juzgar, sometiendo su fallo en consulta á la Suprema Corte. La Cámara de Consejo, del modo que está compuesta, es una rémora á la justicia criminal, pues segun informes fidedignos, esta casi nunca se reune y se prolongan á lo infinito los procesos, haciendo sufrir por esta causa al reo una prision preventiva mucho mas larga, algunas veces, que la pena de que son condignos. Las faltas accidentales del Juez las suplicará el Alcalde Constitucional ó la persona que la Suprema Corte determine, devengando la mitad del sueldo que percibe el titular, siempre que su desempeño interino haya durado un mes.

Los Suplentes para la Suprema Corte de Justicia y el sustituto del Ministro Fiscal que establecen el mencionado Reglamento, visto el escaso personal de este Supremo Tribunal y las diferentes atribuciones que la constitucion y las leyes les confieren, es de absoluta necesidad su creacion; pero es necesario que á estos Suplentes se les de la mitad del sueldo que perciba un titular, siempre que duren un mes continuado en ejercicio. Si el número de abogados que hay en la capital no fuera tan deficiente, que apenas bastan para representar á las partes, entónces en lugar de esos Ministros Suplentes, convendria autorizar á la Suprema Corte á que llamase por turno á uno ó mas abogados para que ocupasen interinos la plaza de Juez; asi es que los Suplentes deben durar solo el tiempo que el Supremo Tribunal manifieste que hay presentes el número de abogados suficientes para cubrir esas atenciones, sin perjudicar las necesidades de defensas que tengan los reos.

Si se adopta que en las causas criminales los jueces de Primera Instancia eleven sus fallos en consulta á la Suprema Corte, seria conveniente establecer que cuando el reo sea de muerte ó de trabajos públicos perpetuos, la sala deba de componerse de cinco jueces, entrando en la composicion de ella, dos Suplentes: el objeto es que esos fallos en que se juzga de la vida ó de la perpetua libertad del hombre, sean mas solemnes; y tambien porque la comision cree que para estos casos deberia establecerse el recurso de súplica por ante otra sala de la misma Suprema Corte, que la compondrian los dos jueces y los dos Suplentes que no conocieron en la primera, presidida tambien por el presidente.

La creacion de una plaza de Relator se hacia indispensable: las atribuciones que le señala la ley están conformes; pero es necesario agregar, que los apuntamientos de los asuntos, así civiles como criminales, se pasen á las partes para su aprobacion, antes de someterlos á la del Ministro ponente.

Estas son las observaciones que la comision ha creido deber hacer á la Memoria de Justicia sobre organizacion

judicial, y como considera necesarias y perentorias esas modificaciones, si el Congreso las acepta, seria conveniente decretarlas, pues esperar hasta que estas disposiciones puedan figurar en el cuerpo de la ley de procedimiento criminal, seria dilatadísimo, no pudiendo esta presentarse todavia en esta legislatura.

II.

RECLAMOS DE ANIMALES.

Esta cuestion es en el sentir de la comision muy importante resolver; pero su modo mas adecuado de hacerlo ha ocupado mucho su atencion, pues ademas de los intereses opuestos que se cruzan en ella, no pueden dejar de notar, que á pesar del tiempo transcurrido, ni los gobiernos que se han sucedido despues que cesó la dominacion española, ni los cuerpos legislativos precedentes, han podido ó no han creido conveniente terminarla.

Lo que necesariamente ha traido este embarazo, es la falta de una ley anterior que prevenga y castigue esos desmanes, como sucede en las demas naciones.

La devastacion que hace el soldado en el pais que es teatro de la guerra, lo acostumbra á la indisciplina; el deseo del pillaje amortigua su valor y el deseo de conservar su botin le hace retirar, contribuyendo estos hechos á disminuir el número de combatientes. Estos execesos, arruinan el pais, traen la miseria y hacen enemigos á los indiferentes, y hasta á los mismos que participaban de iguales sentimientos en la causa que defienden; por eso es que en otros paises existen leyes particulares para el merodeo y el pillaje, castigando estas últimas severamente á sus contraventores y disponiendo el modo de reintegro: esta ley cree la comision que es de absoluta necesidad y que el Congreso debe de ocuparse de darla en esta legislatura.

¿ Pero si cuando esos hechos se cometieron no existia esa ley, podrá la que hoy que se dicte serles aplicable? Sin duda que no, pues las leyes no pueden jamas tener efecto retroactivo. Por estas razones y por otras muchas que la comision ha considerado, cree que los animales cuyos reclamos se suscitan y que se encuentran en los casos 1°. 3° 4° y 5° que espone en su memoria el Señor Ministro, por mas inmoral é injusto que parezca, deben desatenderse por falta del medio legal de remediarlo. Los enumerados en el caso 2.°, es decir, los reclamos de individuos que estando en las filas dominicanas, tienen animales de otros que estaban en las mismas filas, es distinto, pues si la cosa fué cojida en el mismo campo Dominicano, el hecho entra en los casos comunes y de consiguiente quedan sujetos los autores á lo que previenen las leyes sobre el particular.

III.

EDUCACION PUBLICA.

El Reglamento de educacion pública dado por el P. E. el 31 de Diciembre último, encierra todo cuanto sobre ese particular exijen las necesidades del pais en la actualidad. Si el Gobierno vela á que se le dé puntual cumplimiento y exita á las juntas á que cumplan su cometido con el mas esmerado celo, la instruccion primaria, por lo menos, que es la que se encuentra planteada, se verá muy mejorada.

Las escuelas superiores que comprende dicho Reglamento son necesarias y de consiguiente muy de desear que el Gobierno atienda á que se establezcan tan pronto como sea posible.

El restablecimiento del colegio seminario es uno de los actos mas laudables del P. E., pues regenteado como se háya hoy por nuestro digno Arzobizpo ciudadano Fernando A. de Meriño, ese instituto dará frutos muy provechosos á la Patria. La comision vé con gusto la decidida proteccion que el Gobierno presta á la educacion pública.

La institucion de una escuela profesional, es una de las necesidades mas latentes del pais y será para la República uno de sus pasos mas adelantados en la via del progreso. verla establecida con la regularidad que este instituto requiere; pero como no puede saberse fijamente cuando podrá tener lugar y siendo demasiado urgente que la enseñanza de la jurisprudencia y de la medicina, sea inmediatamente planteada, la comision cree que podia remediarse por lo pronto este inconveniente, estableciéndolas provisionalmente en el colegio seminario, para cuyo fin y con el de protejer establecimiento tan útil, se vote por el Congreso Nacional una suma de mil quinientos pesos fuertes anuales á favor de dicho colegio; y la de doscientos pesos por una sola vez, para la compra de libros.

El colegio establecido en esta ciudad bajo la advocacion de San Luis Gonzaga, dirijido por el virtuoso Presbítero Francisco Javier Billini, merece que el Gobierno le preste una proteccion eficacisima á fin de que, establecimiento tan útil no venga á perecer por falta de medios para sostenerlo. Los esfuerzos y sacrificios de su fundador para su planteacion son muy sabidos de todos, pues sin su heróica constancia y sin la muy eficaz ayuda que le prestaron los que con él abordaron la empresa, no hubiera sido posible la realizacion de tan útil pensamiento; con este fin, la comision cree que el Congreso Nacional debe votar la suma de quinientos pesos fuertes anuales á favor de dicho colegio, y la de cien pesos por una sola vez para la compra de libros ó mapas de mayor necesidad, debiendo recibirse en él diez alumnos gratis por cuenta del Gobierno.

IV.

RELACIONES ESTERIORES.

La Memoria del Señor Ministro no presenta nada de particular sobre este ramo: el resultado de los plenipotenciarios enviados á la República Haitiana, con el fin de regularizar las relaciones de paz, amistad y comercio y las que deben servir de base al comercio marítimo y extradicion, cree el Señor Ministro que antes que el Congreso Nacional cierre sus sesiones, habrá podido presentar sus resultados. La comision cree que la realizacion de un tratado honroso con la República Haitiana, en el que quede garantida para siempre la paz entre los dos pueblos, es uno de los elementos mas eficaces que necesita la Nacion para su engrandecimiento.

El tratado de paz, amistad, comercio, navegacion y extradicion, celebrado entre la República y los Estados Unidos de América, que menciona esta memoria, se encuentra ya sometido al Congreso y en poder de una comision para informe.

Estos son los puntos de la memoria del Señor Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Esteriores, que los que suscriben, nombrados en comision para dar informe, han creido señalar haciendo en algunos las indicaciones que á su modo de ver creen de mas absoluta necesidad. Sin embargo, el Congreso en su sabiduria sabrá apreciarlas si asi las estima, ó determinar lo que juzgue mas conveniente.

Santo Domingo 7 de Marzo de 1867.—*Jacinto de Castro.—Wenceslao de la Concha.*

Leyóse tambien el informe sobre la Memoria de la Suprema Corte de Justicia, que decia asi:

Señor Presidente.—La comision encargada de dar informe sobre la Memoria de la Suprema Corte de Justicia, despues de haber examinado detenidamente los particulares que contiene, ha convenido en dar el siguiente dictamen.

La comision en su informe dado sobre la Memoria de Justicia, ha tocado los puntos á que se refiere la Suprema Corte y ve con gusto que en casi todos han alimentado el mismo pensamiento.

Las dificultades que presenta la abrogacion de la ley orgánica anterior, las tiene manifestadas la comision y cree que si los encargados de la traduccion y la localizacion de los Códigos, pueden presentar el de procedimientos civiles, quedaria remediado el mayor mal, pero sí mejor informados, esto no pudiera ser, deberia practicarse lo que la Suprema Corte indica en su Memoria; pues seria un mal gravísimo que ese inconveniente no se allanase en esta legislatura.

La eliminacion de las Cámaras de Consejo, propuesta por la comision en la Memoria del Señor Ministro de Justicia, viene pedida tambien por la Suprema Corte robusteciendo los medios de inconveniencia que en la actualidad presenta la buena y pronta Administracion de Justicia; y cree lo mismo que lo ha creido la comision, que es de absoluta necesidad decretar esas modificaciones en esta legislatura, comprendiendo la regla que para la instruccion y la consulta á que se sujetan los fallos de los Jueces de 1ª Instancia en materia criminal, son necesarios. La Suprema Corte disciente del parecer de la comision respecto á los Suplentes que en el reglamento organico judicial ha creado para ese Supremo Tribunal, no creyendolos absolutamente necesarios y hallándo ademas no ser ese el querer de la constitucion; pero la comision, animada del mejor deseo de que la justicia en lo criminal no esperimente trabas que hagan dilatar los juicios, y de que los reos acusados, como asi mismo la sociedad, encuentren las mayores garantias, persiste en el dictamen que tiene emitido.

La Suprema Corte no está sabedora de las modificaciones que en el sentir de la comision conviene establecer en los juicios criminales de que conozca ese Supremo Tribunal, cuando los acusados sean reos de muerte ó de trabajos públicos perpetuos.—El número de abogados en la capital no es suficiente ni aun para atender á las necesidades de las defensas; y sin la creaccion de los suplentes, las salas no podrian componerse por la falta de abogados; y el perjuicio que causaría el retardo en la Administracion de Justicia, ocasionaria graves perjuicios á los acusados y la sociedad por el tardio castigo de los criminales ó por las agonías de un inocente á quien la desgracia de aparentes idicios de culpabilidad lo hacen permanecer como reo de un crímen, cuando un Tribunal ilustrado podria convencerse de su inocencia y devolverle su libertad y su honra.

Las súplicas ó revision de las decisiones de la Corte las establece la Constitucion en su artículo 72, sujetándolas á los casos y á las formalidades que la ley determine. Este recurso en el sentir de la comision es necesario y tambien cree, como lo tiene ya dicho, que cuando los acusados sean reos de muerte ó de trabajos públicos perpetuos, proceda, y que la sala del Tribunal para estos casos la compongan cinco jueces; porque, Señores, un fallo de un juzgado unipersonal, sobre todo cuando aplica esta pena, con la ausencia del jurado, es de conciencia para hacerlo ejecutorio facilitar los medios de la solemnidad, de un juicio mas ilustrado, del cual resulte un pleno conocimiento de la causa que se juzga, conociendo de ello el mayor número de jueces que la composicion del Tribunal permite.

El art. 69 de la Constitucion dice que la Suprema Corte de Justicia se compondrá de un Presidente, cuatro Ministros y el Fiscal; pero no se opone á que se le nombren Suplentes á esos Ministros, lo que no se puede es que la sala del Tribunal se forme con mayor número de cinco jueces, comprendido el presidente, y el Fiscal; pero que estos puedan ser suplidos en su caso, así se ha venido practicando desde tiempos muy atras, solo que como en lugar de juzgados unipersonales eran Tribunales colegiados compuestos de cinco jueces y tres Suplentes, la Corte podia llamarlos para suplir y tambien á los abogados cuyo número en la capital era mas que suficiente para llenar todas las atenciones; y atiéndase tambien, que ademas de estas razones, las causas criminales eran falladas definitivamente por Tribunales de Primera Instancia y llevadas en apelacion por ante la Suprema Corte.

Hoy la necesidad que deja demostrada la comision, para mayor amplitud en esos juicios, ante el Supremo Tribunal, es mayor, pues el reo esta privado del juicio de la Cámara de consejo y acusacion y del solemne de los Tribunales colegiados.

Tambien se ha hecho sentir muy notablemente la falta de la ley orgánica anterior, respecto al procedimiento que contenia en el inconveniente tan trascendental que resulta de la falta de representacion de que carecen las partes en los distritos judiciales, donde no hay abogados, segun lo manifiesta la Corte; este mal es gravísimo, pues resulta por esta causa paralizada la Administracion de Justicia.

El medio que propone el Supremo Tribunal atenuaria ese inconveniente; pero segun ha podido orientarse la comision, los apoderados, ó como regularmente les llaman picapleitos, son odiados generalmente por los abusos y exaciones que muchos han cometido y este motivo hace que la comision crea preferible que se autorize á las partes para que puedan representarse por sí, en los lugares en donde no haya al menos los abogados.

Este es el parecer de la comision, sobre los particulares que contiene la Memoria de la Suprema Corte de Justicia: no obstante, el Congreso podrá con sus mayores luces determinar lo conveniente.—Santo Domingo, Marzo 29 de 1867.—*Jacinto de Castro.*

Ambos informes fueron tomados en consideracion para discutirlos mas adelante.

Finalmente, se dió lectura al proyecto de decreto autorizando á la Cámara de Cuentas á examinar las de tiempos anormales aunque carezcan de ciertas formalidades, el cual fué presentado por la Comision encargada de redactarlo. Tomado en consideracion, se dispuso discutirlo en tiempo oportuno, y siendo la hora avanzada quedó cerrada la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios.—*Ramon Mella y Olegario Perez.*

ANUNCIOS.

Consulado de los Estados Unidos de Venezuela.

El Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, se ha servido nombrarme Cónsul en Santo Domingo, con residencia en Santiago de los Caballeros; y habiendo obtenido el EXEQUATUR correspondiente, lo participo á los Venezolanos residentes en esta República para los fines que pueda convenirles.—Santo Domingo 1.° de Junio de 1867 —S. PONCE DE LEON.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaInglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes.

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

A los Abogados.

Por una módica retribucion, un individuo se hace cargo de sacar en limpio, y con la mayor prontitud toda clase de documentos, sean judiciales ó particulares, hacer memoriales&. &. En la imprenta darán razon.

Junta Superior Directiva de Estudios.

Hallándose vacante la preceptoría de la escuela primaria de la Comun de los Llanos y de órden del Ciudadano Ministro de Justicia Presidente de la Junta, se pone en general conocimiento por si hubiere alguno que la solicite

Santo Domingo 11 de Junio de 1867.—El Secretario.—*J. A. Bonilla y España.*

AL PUBLICO.

El que suscribe tiene el honor de anunciar á sus conciudadanos y al público en general, que con la debida autorizacion y habiendo sido recibido de Abogado Público para postular ante los tribunales de la República, tiene abierto su estudio en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, en su morada, casa número [ ] calle en cuya profesion ofrece sus servicios á todos los que necesiten sus conocimientos y le honren ocurriendo á él. Promete, en suma, que será protector de los indijentes, desinteresado en su ejercicio, y que solo patrocinará las buenas causas que estén basadas en la razon y la justicia, disuadiendo á aquel ó aquellos que no tengan fundamento en que apoyar los derechos que creyeren tener.

Hará gratis la defensa de los acusados que sean pobres y lo soliciten, de la misma manera, con la misma integridad, decencia, respeto debido á las leyes y á la Magistratura, que cualesquiera otra causa en que reciba sus honorarios. En este concepto y bajo tales sentimientos, continará siempre en el desempeño de los augustos deberes de su ministerio.—Puerto Plata Abril 3 de 1867.—*W. Reyes.*

AVISO.

Acaba de llegar á la Librería de Garcia y Hermanos, buen papel de barbas y cortado para oficinas, y tinta de aceite para sellos.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 2.º | Santo Domingo 22 de Junio de 1867. | NUM. 94.

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE GUERRA Y MARINA.
DIRIJE
AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CIUDADANO PRESIDENTE:

LISTA MILITAR.

La desorganizacion completa que produjo en el Ejército su disolucion á la llegada dè las tropas estrangeras á nuestro territorio en 1861, asi como el estado de guerra y de revolucion en que ha estado el pais desde el año de 1863, han sido causa y lo son actualmente, de que no pueda formarse el cuadro regular de los gefes y oficiales que lo componen, pues que existe tal confusion sobre este particular, que son menester tiempo y calma para su arreglo, siendo lo mas penoso que el servicio de este ramo se resiente sobremanera, por cuanto tal desarreglo no se acomoda al estado de subordinacion, disciplina y regularidad que son la base de la carrera militar.

Y es de advertir que la mayor parte de los que dependen de este Ministerio, aunque sin títulos en forma, tiene derechos adquiridos á una graduacion en el Ejército de que no podria despojarsele sin injusticia, asi como existen muchos que á la sombra del estado revolucionario se hallan con títulos que tal vez por ningun concepto han merecido. Establecer la equidad sobre este punto es la dificultad que debe resolverse. Existen, pues, innumerables documentos de diferentes clases, situaciones, gobiernos y gefes, espedidos durante los tres años últimos; muchos sin tener fuerza ni valor alguno por la falta de autoridad de quien los espidiera, pero que no obstante hacen gozar al individuo de la calidad que espresan, mientras que hay otros que tienen y gozan de la cualidad y categoria sin título alguno, y que sin embargo lo merecen, pues han sido hechos en campaña y muchas veces en presencia del enemigo, sin nombramiento escrito.

Hay títulos militares de los gobiernos anteriores á la ocupacion española de nuestro territorio; hay revalidaciones de títulos de las autoridades españolas al antiguo Ejèrcito; despachos de los diferentes gobiernos de la Restauracion; nombramientos de gefes de campamentos; certificaciones de grados á reserva de aprobacion; recomendaciones para los mismos de autoridades militares; títulos espedidos por la administracion anterior, anulados por Decreto del Triunvirato que desconocia los actos de aquel Gobierno desde el 24 de Abril del año prócsimo pasado; ascensos acordados por miembros del Triunvirato en funciones del Poder Ejecutivo, á reserva de que sean confirmados por la autoridad competente; y asi en distintas formas y sin la validez necesaria, se halla el cuadro desconocido de los gefes y oficiales, cuyo número y calificacion no es posible ahora sujetar á un escalafon justo y regular.

Para remediar este mal y empezar la organizacion del Ejército permanente, creó el Gobierno una Junta Clasificadora dependiente de este Ministerio; y fueron nombrados al efecto los Generales Pedro Valverde, Manuel Mª Castillo y Meliton Valverde, con la comision de clasificar la validez de los títulos militares que se les presentasen con las hojas de servicio correspondientes; á fin de que pudiesen ser admitidos por el Gobierno los que emanasen de autoridad legítima, y desconocidos los que no llenasen los requisitos necesarios. De esta manera se ha ido poniendo en claro, siquiera en esta Capital, el número y graduacion de la oficialidad; y es de esperar que el Congreso adopte una disposicion general que apresure esta organizacion en toda la República, en atencion á que de su aprobacion depende la validez de los títulos de grados superiores, segun lo impera el art. 39 de la Constitucion del Estado.

Por tanto, someto á vuestra consideracion la lista militar formada en esta Secretaria de los grados que han sido confirmados desde que ejerceis el Poder Ejecutivo como Presidente de la República; cuya autoridad os permite acordar en propiedad los grados subalternos del Ejército. Pero como para la clase de generales y demas oficiales superiores, se necesita el voto del Congreso, á fin de que pueda considerarsele como tales, es necesario que este Cuerpo se digne aprobar, como lo estime conveniente, la relacion de los que han sido confirmados en sus grados hasta la fecha, en la inteligencia de que esta confirmacion solo ha sido hecho, á reserva de aprobacion, en virtud de lo que prescribe el Pacto Fundamental.

Este Soberano Cuerpo comprenderá la necesidad que ha tenido el Gobierno de proceder asi, sin traspasar el mandato de la ley, para poder dar calidad á estos funcionarios y evitar los obstáculos que se presentaban á la marcha del servicio de este ramo. En lo sucesivo cree este Ministerio que estarán zanjadas estas dificultades, si el Congreso tiene á bien nombrar una Junta de Guerra que sea general en esta Capital, ó una particular en cada Provincia, con las atribuciones que estime necesarias, á fin de que examinadas las hojas de servicio y demas documentos citados, pueda formarse el cuadro y escalafon de la oficialidad del Ejercito en general.

TROPAS AUXILIARES,

Dispersos los restos del antiguo Ejército, no organizados aun las guardias Nacionales y careciendo de leyes y reglamentos adecuados á un sistema regular de organizacion, se dispuso formar en cada Provincia, en clase de tropas Auxiliares ó de Reserva, uno ó mas batallones compuestos de los militares veteranos, y en cada Comun las compañias sueltas que hiciese posible el número de los mismos.

Esta disposicion tiene por objeto que el servicio de las Provincias se satisfaga de una manera regular y fácil, haciéndose alternativo en las poblaciones, para lo cual se ha fijado un número muy reducido de los militares que han de guarnecer cada punto, por no ser posible crear fuerzas permanentes en todas ellas; y de esta manera la seguridad pública está garantizada, la economia del Tesoro es evidente y no se arrancan á la industria los brazos de que tanto carece para el cultivo de nuestros campos.

A esta clase pertenecen los individuos de Estado Mayor, gozando del mismo haber y condicion; y al mencionarlos aquí, es para recomendar la refundicion de la ley de Estados Mayores, dándose á estos cuerpos organizacion y atribuciones que no tienen, pues como por la ley que existe los generales de Division y de Brigada, tienen derecho á nombrar, en calidad de ayudantes de campo y de guias, à un número crecido de oficiales, sargentos, cabos y soldados de caballería y de á piè, que casi nunca prestan servicio por hallarse á las órdenes de aquellos, el perjuicio no puede ser mas notable.

En este concepto, es de desear que el Congreso desde luego reforme la ley de E. M. y vote la de la Guardia Nacional veterana y disciplinada, que deberán componerla los que hoy pertenecen á las dichas tropas auxiliares y ademas los cumplidos del Ejército activo. De este modo, el servicio militar se efectuarà cómodamente y sin entorpecimientos y á la voz del cañon de alarma toda la República, como un solo soldado, se hallaria en armas, dispuesta á volar al campo de la victoria que la han enseñado sus respetidos triunfos en los dias de combate. *(Continuará.)*

PODER LEGISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Prévias las tres discusiones constitucionales.
En nombre de la República ha dado la siguiente:

LEY.

Sobre la aplicacion y contabilidad del Presupuesto.

Art. 1º Queda fijado el año económico de la República del 1º de Julio, al 30 de Junio del año siguiente;

La rendicion de las cuentas se hará por un año completo, que será el que se cuenta de Enero à Diciembre.

Art. 2º Los gastos, asi como las contribuciones del Estado, para que tengan carácter legal, deberán haber sido votados préviamente por el Congreso, de la manera que lo previene el inciso 5º del art. 39 de la Constitucion.

Art. 3º Conforme á los art. 91 y 92 de la Constitucion no se estraerá del Tesoro público cantidad alguna para otros usos sino para los determinados por la ley de presupuestos, sin que puedan trasladarse sumas de un ramo ó de un capítulo á otro ni distraer los fondos de su objeto especial por ningun concepto.

Art. 4º Todo Administrador ú ajente contable que autorizare el abono de sumas que no estén en presupuesto y para el pago de las cuales no se hubieren llenado los requisitos que prescribe esta ley, será junto con el Receptor, si lo hubiere en la oficina, mancomunadamente responsable del valor de la erogacion hasta que el Congreso venga con su decision soberana á libertarle del compromiso ú ordenarle el reintegro.

Art. 5º Las oficinas generales ó particulares de Hacienda, tendrán derecho de hacer las reflecciones convenientes á la autoridad que le ordenare el pago de una suma no presupuestada ni acordada segun lo prescribe esta Ley, y negarse hasta por tercera vez á efectuarlo, en cuyo caso recaerá toda la responsabilidad, si no fueren atendidas las razones producidas por el agente fiscal, sobre el funcionario que la ordene, debiendo entónces ántes de practicarse el desembolso prestar fianza el causante á satisfaccion del agente fiscal por el valor de la erogacion; si no se llenare éste requisito, el empleado de Hacienda será el responsable.

§ 1º Para los efectos de este art. el P. E. deberà exijir fianza á todo individuo que tenga á su cargo el manejo de caudales.

§ 2º En los gastos extraordinarios para los que se haya votado un crédito especial se llenarán siempre las formalidades que requiere la presente ley y las demas que traten sobre el régimen de la Hacienda pública.

Art. 6º Para ponerse á cubierto las oficinas de Hacienda en caso de que ocurran gastos urjentes y no previstos en presupuesto general, que se clasificarán como estraordinarios, deberán requerir las condiciones siguientes.

1ª Que sea autorizado por el P. E. si no escede de quinientos pesos y despues que se haya formado espediente en la oficina que proponga ó debe autorizar el gasto, esponiendo y probando su necesidad.

2ª Si escediere de quinientos pesos no pasando de tres mil se consultará en Junta de autoridades que las compondrán en la Capital los Presidentes de la Suprema Corte de Justicia, del Ayuntamiento, de la Cámara de Cuentas, el Gobernador de la Provincia y el Contador General que la presidirá,

§ El P. E. puede hacer observaciones á las decisiones de esta Junta, por órgano del Ministerio del ramo á que corresponda el gasto; y para llevarse á cabo deberán recibir la sancion del Presidente de la República con el refrendo del Ministerio de Hacienda.

3ª En casos de conmocion interior ó de guerra estrangera, si no se hallare reunido el Congreso, la Junta de autoridades de la Capital podra votar un crédito extraordinario segun las exigencias de la situacion, cuya inversion quedará á cargo del P. E. que deberá justificarla mas tarde con la documentacion correspondiente, ante la Junta, para que pueda recibir la aprobacion del Congreso Nacional.

4ª Las resoluciones de la Junta se publicarán siempre en la gaceta oficial, á menos que esta declare que por su naturaleza deba tenerse en secreto.

5ª Todos estos gastos estàn sejetos á la sancion del P. L., debiendo sometérsele inmediatamente los que se hagan en el tiempo de su reunion.

Art. 7º La Contaduria General formará mensualmente un estado general por secciones y capítulos, comforme al prespuesto, en el que se indicarán los ingresos probables del mes y la distribucion que deba hacerse de dichos fondos durante el mismo, no pudiendo efectuarse otros pagos que los que rece dicho estado, el cual sera autorizado por el encargado del P. E. y el Ministro de Hacienda, despues de la confrontacion hecha, en cada Ministerio de la seccion que le corresponda.

§ Los gastos y entradas extraordinarias se incluiran tambien en la distribucion de fondos en capítulo separado.

Art. 8º Todo nombramiento que tenga asignado un sueldo deberá ser espedido por el P. E., por el Legislativo ó por los demas funcionarios que tengan autoridad por la Ley, debiendo ser comunicados á las oficinas de Hacienda correspondientes asi como la fecha de la toma de posesion, sin cuyo requisito no se efectuará el pago en ningun caso.

§ 1º En los destinos en comision, sean civiles ó militares, se observarán las mismas reglas, no pudiendo abonarse mas que los dias de servicio, bajo la responsabilidad de los Administradores.

§ 2º Los Administradores de Hacienda no tendrán como vàlidos para el abono de sueldos otros nombramientos que los hechos segun indica este artículo, de las cuales se tomará razon siempre en la Contaduria General para que pueda ser comunicado á las oficinas de pago.

Art. 9º Los sueldos se abonarán todos los dias primeros de cada mes, sin que pueda hacerse preferencia en el pago.

§ En caso de penuria se considerarán de preferencia para el pago de haberes, los de los militares en servicio activo, distribuyéndose los fondos que quedaren en caja entre los demas empleados con la mas rigurosa igualdad.

Art. 10. Para el pago de toda clase de sueldos se exijirán las hojas firmadas por el habilitado que nombren las oficinas, y visadas por el gefe de las mismas, en las que se espresarán los nombres de los individuos, el destino que desempeñan y las fechas de toma de posesion justificada, cuando sean de nuevo nombramiento; no debiéndose abonar los haberes sino desde el dia que empesaren á ejercerlas hasta aquel en que cesaren.

§ Todo empleado civil ó militar deberá pertenecer á una oficina ó cuerpo del ejército y no se permíte hacer hojas de sueldo por separado á ninguno, pues la Hacienda las rechazará como informales; debiendo censurar estas oficinas á las autoridades que le pongan Vº Bº á hojas ó gastos que no se hallen en el presupuesto.

§ En las hojas para gastos de escritorio ó de material se observará lo mismo.

Art. 11. Ningun individuo podrá acumular dos sueldos à la vez. El Administrador que efectuare estos pagos será responsable del reintegro.

Art. 12. En las interinidades se observarán las reglas siguientes:

1ª Si no hubiere nombramiento de titular ó no ha tomado posesion el que haya sido nombrado, percibirá el haber completo quien desempeñe el destino interinamente.

2ª Si el que sirve un destino es nombrado en comision para otro, puede contituar percibiendo su haber, si le conviniere mas, en cuyo caso el què le reemplace, percibirá el sueldo vacante.

3ª En la interinidad de empleo ó desempeño de comision no habrá derecho á sueldo, sino se ha servido el destino ó durado la Comision mas de diez dias; sí pasa de quince dias, el empleado percibirá el medio mes, y si lo sirviere por veinte y cinco dias tendrá derecho al mes entero.

En los demas casos no previstos el P. E. decidirá.

Art. 13. En las Comisiones estraordinarias del servicio solo se abonarán los gastos de viaje segun la distancia, á razon de un peso y medio por legua, sin que deban contarse dobles por idas y vueltas: á cuyo efecto se probará legalmente la necesidad ó urgencia de la Comision y despues que esta sea aprobada, los mandará abonar el P. E.

§ 1º Los correos, cualquiera que sea su importancia ó la clase del individuo que lo conduzca, no se tendràn como comision.

§ 2º Toda cuenta que se presente por alquileres de caballos, comidas &º será rechazada como contrarias á la disposicion anterior en razon de que el comisionado debe continuar cobrando el sueldo que le corresponda como empleado ó como militar.

§ 3º Siempre que no sea una necesidad indispensable, que lo requiera, no se nombraràn para estas comisiones sino á los empleados públicos ó militares en activo servicio, en el goce de sus haberes.

§ 4º Los oficiales superiores ó generales que tengan asignacion para caballos, solo cobrarán á razon de medio peso por legua, no entendiéndose que deban cobrar tambien los ayudantes, guias ó demas personas que los acompañen.

§ 5º Las disposiciones de este artículo tendrán lugar en lo casos imprevistos y no en los ordinarios del servicio de los diferentes ramos de la Administracion, para lo que no habrá lugar á cobro de ninguna clase; quedando tambien esceptuadas las Comisiones Diplomáticas, cuyos gastos requieren otras formalidades.

Art. 14. Todo gasto ó ingreso ha de ser justificado con los documentos que requiera la contabilidad de cada ramo.

Art. 15. Ningun funcionario ó empleado público, cualquiera que sea su clase ó categoría, podrá tomarse la facultad de espedír valores contra el Tesoro; los cuales deberàn desconocerse como arbitrarios é ilegales; pues solo á las autoridades de Hacienda corresponde hacer jiros de estas naturaleza con sujecion á lo que prevengan las leyes.

Art. 16. Las autoridades de Hacienda no obedecerán mas órdenes que las que les sean comunicadas por el gefe inmediato de su ramo, y solo en los casos estraordinarios y en la forma que previene la ley de Hacienda darán pase á los que el Gobernador de la Provincia les comunique en clase de urgentes.

Art. 17. Toda venta, así como todo gasto, para el cual no se haya designado la forma especial en que deba hacerse, se efectuará por medio de subasta; principalmente en los gastos que se refieren al suministro de medicinas y provisiones para los hospitales y campamentos, fornituras para la tropa, y todo lo que concierna al ramo de obras públicas.

Art. 18. Para toda obra que deba hacerse por Administracion se presentará previamente el presupuesto de gastos, á fin de que pueda llevarse á efecto, si fuere aprobado por el P. E.

Art. 19. Toda erogacion ó ingreso deberá calcularse en moneda fuerte, y cuando el Tesoro pague ó perciba sumas por cualquier concepto en moneda nacional, será siempre al precio que tenga esta en la circulacion, el cual lo fijará periódicamente la Administracion.

Art. 20. Las cuentas del año vencido deberán presentarse al Congreso en todo el mes de Abril haciendo por separado las que correspondan al ejercico de otro presupuesto, y señalando las diferencias que resulten en cada seccion del mismo, sea de disminucion ó aumento en las partidas de ingresos ó gastos.

§ 1º La justificacion de la inversion de sumas se hará con los comprobantes y espedientes

que se requieren, y su examen toca á la Cámara de Cuentas, que hará su informe al Congreso circunstanciadamente en cada anualidad.

§ Al mismo tiempo se formará por año, en las oficinas generales de Hacienda, para que sea presentado al Cuerpo Legislativo una balance mercantil que contendrá todos los pormenores que dén á conocer el movimiento comercial del pais; comprendiendo el número de buques que entren en cada puerto, su tonelaje, el consumo y calidad de las mercancias importadas, los frutos de esportacion, el importe de las facturas, relacion de los paises con quienes se comercia y de las banderas de los buques que llegan ó salen; asi como todo lo demas que induzca á dar al legislador una idea cierta de la estadística industrial y mercantil, y de las transaciones que se hacen tanto en el interior como con el estrangero.

Art. 21. La presente Ley deroga toda disposicion que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo à los 7 dias del mes de Junio de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y R. Mella.*

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del P. E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 13 dias del mes de Junio de 1867; 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia &ª —Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 24 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria, compuesta del Presidente, y de los diputados José Mª Morales, Vice Presidente, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Melitou Valverde, Manuel Mª Castillo, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Pedro Antonio Casimiro, Sidoneo Beauregard, Juan Bautista Tejeda, Carlos Nouel, Ramon Mella, Juan Bautista Morel y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Despues de leida y aprobada el acta anterior se pasó á la discusion del informe sobre la memoria de Justicia é Instruccion Pública & En lo relativo à Justicia fué aprobado en su mayor parte y quedó encargada la misma comision de redactar las disposiciones á que hubiera lugar. Sobre la cuestion de reclamos, habiéndose manifestado varias opiniones propuso el diputado Nouel se difiriese la resolucion hasta que todos hubiesen reflexionado lo suficiente para poder opinar con acierto en tan delicado asunto. El diputado Cestero apoyó la mocion, proponiendo ademas que tambien se llamase al Ministro en la sesion próxima, para que diese mas detalles sobre el particular, y quedase la Cámara mas ilustrada para resolver. La mayoría votó porque se aplazase la cuestion hasta el dia siguiente, y no por la llamada del Ministro.

Las opiniones del informe en el ramo de instruccion pública de que se votaran varias sumas con las aplicaciones que indicaba, no fueron admitidas, porque habiéndose votado ya en el presupuesto la cantidad de mil doscientos pesos para las clases de medicina y jurisprudencia, no se creyó que en el estado actual de la Hacienda, pudiera votarse mas sin aumentar las penurias del Tesoro para el porvenir.

Concluido este informe pasóse á discutir el relativo á la Memoria de la Suprema Corte de Justicia, el que tambien fué aprobado con muy pocas escepciones.

Leyóse luego una solicitud del ciudadano Felix Nolasco, en que haciendo mérito de sus servicios en la guerra de la Restauracion pide al Congreso le conceda en propiedad el solar del Estado en que tiene fabricado un bohio en esta ciudad. Pasó á la comision de peticiones.

El decreto relativo al puerto de Macoris sufrió la tercera discusion y no habiendo resultado de los debates ninguna modificacion fué sancionado.

Procedióse á discutir por primera vez el proyecto de decreto relativo al examen de las cuentas de los Administradores.

El diputado Castillo propuso que solo fuesen las cuentas del período revolucionario hasta el 11 de Julio de 1865 las que pudiesen ser recibidas sin las formalidades. Habiendo sido impugnado su parecer por varios diputados tomó nuevamente la palabra y dijo:

Señores Diputados.—Como miembro de la comision que abriera concepto sobre el informe que en virtud á lo prevenido por la constitucion diera á este cuerpo la Cámara de Cuentas, he creido cumplir con un deber al exijir que se llenasen las formalidades de ley respecto de las cuentas de la República dejadas sin examinar por la Cámara por no haber sido á ella presentadas, desde la retirada de los Españoles del territorio dominicano. El ciudadano Ministro de Hacienda en su Memoria manifiesta el deseo de ver llenada esa formalidad, y. . . . . ¿Es posible Señores, que la Cámara que representa esta Nacion empobrecida y escarmentada con la triste esperiencia de un pasado de rapiñas, decida que se admitan esas cuentas, desnudas de las formalidades de ley?

El esclarecido patriota que hoy es Ministro de Hacienda, hizo parte del Gobierno, en aquellas circunstancias en que la efervescencia revolucionaria dificultaba la tramitacion legal de la contabilidad; pero hombres que como estos han servido á su patria con la honradez y patriotismo debidos, no temen. . . . . , desean el exámen de sus actos y que tengan la publicidad debida.

El pueblo necesita saber la inversion que tienen las contribuciones que se le imponen, porque con la buena administracion de ellas viene su felicidad, y es entónces cuando ese pueblo lleno de confianza en sus honrados mandatarios, empeña su poderio y lo sacrifica todo con gusto para sostenerlos.

En este concepto, Señores, yo como representante de la Nacion, repito lo que he dicho, y exijo lo que he pedido otra vez en el informe que he firmado, satisfecho de que asi es como dejo cumplida en ese importante ramo la honrosa mision de que me encargára la provincia de la Vega y solo creo justo que se prescinda de esas formalidades que la ley exije, en las cuentas hasta el 11 de Julio de 1865, pues desde entónces ha tenido el pais el número de empleados correspondiente, que no dudo habran sabido dejar cumplimentado su cometido.

No es cierto, Señores, que despues de esa fecha la República haya estado en anarquía: han existido Gobiernos legalmente constituidos, y sea cual haya sido la situacion, no ha habido motivo para que los empleados de Hacienda hayan dejado de llevar su contabilidad con todos los requisitos que la ley señala; y como creo de la mejor buena fé á todos nuestros empleados, que precisamente habran sido escojidos entre los mejores patriotas y mas inteligentes, estoy seguro de que ellos mismos no quisieran ver dado un decreto como ese, que dentro y fuera del pais, dará siempre lugar á muy vastas interpretaciones. Asi pues, Señores, yo deseara que convencida la Cámara de la inconveniencia política y económica de esta medida, retirase ese proyecto de decreto, y de lo contrario, tendré el dolor como tengo, de estar en completa oposicion con mis honorables cólegas, y desde luego declaro con toda solemnidad y franqueza, que no quiero entrañar la responsabilidad de ese acto, y que absteniéndome de calificarlo, solo exijo que conste mi opinion en el acta de este dia, tal como la he emitido.

Continuaron los debates sostenidos por el diputado Castillo y los que le hacian oposicion y al fin triunfó el proyecto.

El Presidente propuso luego intercalar esta frase "*siempre que se justifique la legalidad de la inversion,*" y con ella fué aprobado el decreto en su primera discusion.

Recibióse luego y se leyó la contesta del Ministro del Interior sobre las solicitudes de indulto hechas por varios de los sentenciados del Yuma; y en ella se indicaba que no era conveniente al presente tomar disposicion alguna respecto á los que se hallaban en la cárcel atendidas las circunstancias políticas del momento.

Este oficio orijinó algunos debates en la Cámara, y habiéndose observado que no se daba contestacion respecto á los espulsos cuyas instancias tambien se enviaron al Gobierno, el Presidente propuso escribir nuevamente pidiendo la devolucion de todas las solicitudes para que el Congreso resolviese definitivamente sobre ellas. No se admitió así por la mayoria.

El diputado Pedro Valverde propuso que se resolviese desde luego, y no se hiciese mas de lo que indicaba la comunicacion del Ministerio.

El diputado Melitou Valverde propuso, que se llamase al Ministro en sesion secreta para tratar del asunto y resolver, pero no habiéndose admitido tampoco este parecer, se dispuso diferir hasta la sesion próxima la decision.

Luego se nombró una comision compuesta de los diputados Morales, que la presidia y los Sres. M. Valverde, Cestero, Castillo y Nanita para que en nombre del Congreso fuesen á dar la despedida al Presidente de la República correspondiendo á la cortes participacion con que habia hecho á la Cámara por medio del Señor Ministro en persona de su partida para la frontera del Sur.

Cerróse despues de esto la sesion.——El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Juan Bautista Morel y Olegario Perez.*

SESION DEL 25 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados José Maria Morales, vice-Presidente, Telésforo Objio, Ramon Mella, Carlos Nouel, Sidoneo Beauregard, Faustino de Soto, Damaso Nanita, Pedro Valverde, Pedro A. Casimiro, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Mariano A. Cestero, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta anterior y fué aprobada.

Leyóse luego una esposicion del ciudadano Ildefonso Mella, en que pedia al Congreso le confirmase la concesion á título de propiedad que le hizo el General Luperon en la época del Triunvirato, de un solar del Estado, en el que despues ha fabricado una casa en Puerto Plata; indicando al mismo tiempo que dicha concesion le fuè otorgada en fuerza de la manifestacion que hizo de sus sufrimientos por la causa de la Restauracion. Esta solicitud pasó á la comision de peticiones.

En seguida se leyó un oficio del Ministerio del Interior, diciendo á la Cámara, sobre las solicitudes hechas por las familias de algunos espulsos á este Cuerpo, que el Gobierno habia creido conveniente indultar á los hermanos Pereira y à Manuel José Betances, á causa de haber tenido informes satisfactorios á cerca de su conducta, por órgano del Cónsul dominicano en Curazao.

Leyóse nuevamente la comunicacion recibida el dia anterior sobre las peticiones hechas por los que estaban en la cárcel, y vuelto á poner á discusion el particular, se manifestaron diversas opiniones, siendo la de la mayoria que se facultase al P. E. segun lo indicado en el informe de la Comision á dar sus pasaportes para el estrangero á los presos Lluverez, Botello y Cherí, agregando en el decreto la reserva de cuando le creyese conveniente el Gobierno, y aprobar el indulto concedido á Betances y los Pereira para regresar à su Patria.

El Presidente leyó luego el oficio que tenia escrito para enviar el presupuesto al Gobierno y que contenia tambien algunas indicaciones importantes respecto al mismo. Aprobado por la Cámara se envió á su destino.

Renovose la discusion suspendida la víspera sobre los reclamos de animales de que trataba la Memoria de Justicia y el informe relativo á ella. Despues de haberse emitido diversos pareceres que prolongaron bastante los debates, quedó decidido todo lo que sobre el particular proponia el informe.

En seguida se leyó una comunicacion del Ministerio de Hacienda, remitiendo, segun lo pidió la Cámara, los documentos relativos á las acreencias de la Restauracion en la provincia de Santiago.

Sufrió la segunda discusion el decreto relativo á las cuentas y fué aprobado.

Despues se leyó el informe sobre la Memoria del Interior y Policía, el cual decia asi:

Señores Diputados.—La Comision que nombrasteis para informar respecto á la Memoria que el Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policia presentó al Poder Ejecutivo y que éste ha sometido al Congreso Nacional ha examinado con detencion todos los puntos á que se contrae dicha Memoria, y cumple con su cometido presentándoos el fruto de su trabajo.

Lo primero que expone el ciudadano Ministro de lo Interior es, los esfuerzos hechos por el P. E. para alcanzar la paz, no sólo por el desconcierto en que quedara esta sociedad con la Administracion del ex-presidente Baez, y con las medidas que éste adoptó para sostenerse en un puesto que ni adquirió por los medios constitucionales ni desempeñó tampoco con la honradez del patriota, sino tambien para restablecer el órden que ese mismo Baez trastornador constante de este pueblo, ha perturbado por mas de una ocasion desde el 26 de Setiembre último, dia en que el actual Presidente de la República prestara ante la Soberana Convencion Nacional el juramento á la Constitucion espedida en 28 de ese mes.

Vuestra comision se complace en manifestaros, que las medidas tomadas por el P. E. para restablecer el órden, deben ser aprobadas por el Congreso Nacional por que han sido tomadas sin alterar en nada las formas constitucionales. Y al mismo tiempo por la prontitud y energía con que el Gobierno ha procedido en estas circunstancias, que no obstante haberse levantado el estandarte de la rebelion en algunos pueblos de esta Provincia y de los del Cibao, Azúa y el Seibo, en menos de cuatro meses se haya restablecido el órden, estando presos los mas de los cabecillas, haberse presentado á las autoridades lejítimas otros que andaban prófugos, y con la captura y ejecucion de Pedro Guillermo que era el principal agente de Baez en la Provincia del Seibo, en cuyos montes y malezas andaba prófugo desde el mes de Junio del año último.

No es menos satisfactorio para la comision el manifestar que como se ve en la Memoria del Interior, apesar del poco tiempo que tiene la actual administracion, y el haber tenido fijada su atencion al restablecimiento del órden

público, ha podido, decimos, en tan corto espacio de tiempo, levantar el espíritu de empresa, protegiendo y brindando seguridad á los capitales que vienen al país en busca colocacion; y eso como lo dice el ciudadano Ministro se han espedido cuatro títulos de concesion para esplotar otras tantas minas, habiéndose concedido tambien varios permisos á diversos individuos para hacer explotaciones y practicar calicatas en la comun de Baní, donde existen varias de petróleo, de sal gemma, de cobre y diferentes metales.

No se ocultan á esta comision las ventajas que obtendrá la República con la realizacion de estas empresas, que acrecentaran nuestro comercio con los cuantiosos capitales que se traerán, y el valor que obtendrán nuestras propiedades rurales; y asi es de parecer que el Congreso Nacional en la presente legislatura reforme la ley de Minas vigente segun lo indica el ciudadano Ministro en su Memoria, pues la que existe en la actualidad adoptada por el Congreso del año sesenta y seis no es adaptable á nuestras instituciones y al estado en que se halla nuestro pais.

El privilegio de esplotar y estraer el guano de Alto Velo hecho por el Gobierno Español al ciudadano Pedro A. Delgado, dice el Señor Ministro que la declaró nula el actual Gobierno por estar otorgada por autoridades de un Gobierno estrangero, faltarle el término dentro del cual debia el concesionario cumplir las condiciones que se le impusieron, y sobre todo, por encerrar dicha concesion privilegio esclusivo sobre el uso de cosas de utilidad comun, abolidas por la constitucion y las leyes de la República. Y esta comision es de sentir que el Gobierno en este particular obró bien anulando una concesion hecha en contra de la constitucion que terminantemente prohibe el privilegio esclusivo en cosa alguna; asi como dice que debe aprobarse la concesion que posteriormente se hizo al mismo ciudadano Delgado de esplotar por doce años dicho guano con ciertas formalidades requeridas por nuestras leyes; pues de este modo, protegiendo la industria no se infringe á la constitucion ni se defraudan los intereses del fisco, á la vez que el concesionario, durante ese tiempo puede indemnizarse de los gastos que son consiguientes en esta clase de empresas. Y es digno de hacerse constar que ya ecsisten en Alto-Velo un número considerable de trabajadores, construyendo muelles, formando caminos y fabricando casas; lo que prueba que la empresa hace esfuerzos para utilizar el tiempo que se le ha concedido.

La comision cree como el ciudadano Ministro que la actual Legislatura debe sancionar una ley sobre ferro-carriles que fije las reglas que deben guiar á los empleados en el curso que deben dar á los espedientes sobre solicitud de permiso para construir estas vias de comunicacion tan importantes si se atiende á que en la República no hay nada escrito sobre el particular, y ya pronto tendremos el ferro-carril que se halla en via de construccion desde Barahona á las minas de sal gemma de Neiba, en virtud del permiso acordado por el Gobierno al Sr. David Hatch para la esplotacion de dicha mina; y tambien la autorizacion acordada al Sr. Teodoro Tarigton, agente de una compañia inglesa para que practique los estudios de una via férrea desde Monte Cristi hasta Santiago de los Caballeros. En este concepto, esta comision es de parecer que una vez que el Señor Ministro ofrece presentar un proyecto de ley sobre el particular, discuta, y sancione, á fin de dar reglas fijas á la República sobre materia tan importante; pues es de esperarse que la República vaya de progreso en progreso, merced á la tranquilidad de que hoy goza, y las franquicias que se concedan adaptables á nuestras instituciones.

Prueba de ello lo es no solo las empresas concedidas en los cuatro meses que cuenta el actual Gobierno, de que ya se ha hablado, sino la proposicion hecha al mismo Gobierno por la compañía telegráfica internacional del Océano, constituida por ley especial de Estado de New-York (E. U.), de establecer el cable telegráfico submarino entre la Isla de Cuba y las playas de nuestra República, y el que, partiendo de éstas vayan á los puertos de Venezuela y la América Central, asi como las líneas telegráficas terrestres necesarias para enlazar los diferentes cables.

Todo esto comprende nuestra comision que dará mayor ensanche al comercio de la República y esta progresará indudablemente.

La concesion que el Gobierno ha hecho á los Señores Cazneau y Fabens para la construccion de una Carretera, que partiendo de Cambita vaya á terminar á uno de los puertos del litoral, escojido para el embarque de los minerales que se esploten de la mina que á los mismos se ha concedido, es otra de las mejoras que naturalmente tendrá la República; pues de esa manera tendrán fácil salida los productos que se cosechen en la comun de San Cristóbal, en cuya jurisdiccion estará dicho camino.

La comision es de parecer que el Congreso Nacional, como lo indica el ciudadano Ministro, determine la sustitucion del aparato dióptrico del Faro que existe en esta Ciudad, con otro giratorio de primer órden, cuya luz se eclipse de minuto en minuto, así como tambien decrete la colocacion de otros dos faros mas: uno en Puerto Plata y el otro en la Saona, pues que con las empresas que se van desarrollando en la República, tendremos continuamente buques en nuestros puertos y estos necesitan de dichos faros para evitar los riesgos que hoy se esperimentan con la falta de ellos.

El ciudadano Ministro ofrece someter al Congreso las reformas que cree deben hacerse en la ley de pasaportes de 30 de Junio de 1855, que los establece en la República; y segun las pocas que indica en su Memoria, cree esta comision que deben adaptarse por el Congreso; pues que es una verdad que son hoy raras las naciones que sujetan á los viajeros á esa penosa formalidad; y que las cédulas de vecindad que indica el ciudadano Ministro deben sustituir á aquellos, no solo pondrán al Gobierno en la facilidad de conocer el censo de las poblaciones que entre nosotros está completamente ignorado, sino que esta forma se adapta mejor á los principios que consagra nuestra constitucion política, diferente á la que regia cuando se dictára la mencionada Ley de pasaportes.

Mucho ha llamado la atencion de esta comision que á su vez llama la del Congreso Nacional, lo que respecto á los asuntos eclesiásticos señala el ciudadano Ministro en su Memoria; y cree la comision que el Congreso debe en la presente Legislatura dictar las medidas mas indispensables, facultando al P. E. y votando las sumas necesarias al efecto, para poner término á cuestion tan importante y que tanto afecta á nuestra República, cuyo amor por la Religion Católica, Apostólica Romana es tan conocido. Al efecto cree esta comision que debe indicarse al P. E. el nombramiento de una persona inteligente que yendo á Roma arregle la cuestion de la Iglesia, á fin de que S. S. se digne aceptar como Arzobispo y Pastor de esta grey al Ilustrísimo Señor Fernando A. de Meriño, electo por la Nacion; y de este modo se evitará que el Gobierno y la Nacion entera vuelvan á verse en el conflicto que tuvo á punto de proporcionar el Muy Reverendo Luis Buigemon, cuya no aceptacion como Vicario de esta Arquidiócesis, y las resoluciones que al efecto tomó el Gobierno, cree esta comision que merecen la aceptacion del Congreso, pues que están basadas en el mas perfecto derecho de que gozan todos los pueblos independientes como el nuestro. Tambien os recomienda esta comision realiseis las promesas hechas por la Soberana Convencion Nacional, señalando la dotacion decente de que debe disfrutar nuestro Pastor y la Santa Iglesia Catedral, á fin de que en ella se ejerza el culto con la pompa y suntuosidad que le son debido.

El decreto que en 24 de Octubre último dictara el P. E. sobre organizacion de los Ayuntamientos segun lo manifiesta el ciudadano Ministro era indispensable; pues no era posible que despues de sancionada la actual constitucion, pudieran aquellos regirse por la ley de año 1855, sin que se ocasionasen embarazos perjudiciales á la marcha del servicio público. El cuadro que inserta el ciudadano Ministro de los ingresos de dichas corporaciones, manifiesta de una manera clara, el ensanche que van tomando ya nuestros Ayuntamientos que hoy gozan de una parte de la Soberanía. Esta comision cree por lo tanto que el Decreto reglamentario del P. E. debe elevarse á ley sancionada por el Congreso, introduciendo en ella las reformas que la esperiencia haya hecho indispensables.

El ciudadano Ministro pide al Congreso quo satisfaciendo las aspiraciones de los habitantes de la nueva poblacion bautizada con el nombre de "Victoria" y que se formara en los dias de la gloriosa guerra de la Restauracion, se la inscriba en el cuadro de las comunes de esta Provincia. Las razones que para allí dá el ciudadano Ministro son de tanto peso para esta comision que no duda en recomendarla al Congreso, para que haciendo justicia á los valientes, que en momentos tan supremos y á la vista de las falanges españolas formaron dicha poblacion, la declare como una de las comunes dependientes de esta Provincia Capital.

La comision es tambien de sentir que el Congreso como le manifiesta el Señor Ministro, dicte una ley que determine el modo de formar la estadistica, pues que la República no tiene nada sobre el particular á que atenerse, y ya se siente la falta de un trabajo tan necesario en nuestro pais.

No lo es menos la que arregle los medios que faciliten la venida al pais de brazos laboriosos para el cultivo de los inmensos terrenos baldíos que tenemos en nuestro suelo, y la que tambien arregle nuestra agricultura, que es la principal fuente de la riqueza pública. Sobre este último objeto ofrece el ciudadano Ministro someter un proyecto de Ley que esta comision de antemano recomienda al Congreso para que se sancione en la presente legislatura, puesto que en el estado de progreso en que se halla hoy la República se hace sentir una ley sobre materia tan importante.

Vuestra comision cree haber indicado todos los puntos á que se refiere la Memoria del ciudadano Ministro del Interior y las resoluciones que en este ramo se han dictado por el Gobierno, opina la comision que deben aprobarse por el Congreso puesto que todos estan basados en la Constitucion y las leyes que nos rijen.

Por término de su trabajo, os manifestará la comision que el Congreso debe con prioridad ocuparse de sancionar las leyes que indica el ciudadano Ministro en su memoria; por que de ellos depende en gran parte el progreso de la República, que como ya se ha señalado, va aumentándose dia por dia, gracias á la tranquilidad que la actual Administracion ha sabido dar á la República.

Santo Domingo Marzo 12 de 1867.—*Pedro Valverde —Damaso Nanita.—Josè Maria Morales.*

Este informe se tomó en consideracion para discutirlo oportunamente.

El diputado Cestero pidió una licencia por doce dias para hacer un viaje al interior haciendo al mismo tiempo la advertencia de que como no iba á aprovecharla desde luego seguiria asistiendo á la Cámara hasta el dia de su partida, y que de entonces principiaria á correr la licencia. Le fué concedida.

El diputado Morales le suplicó al Congreso le admitiese su renuncia; y se le rogó tomase mejor una licencia si necesitaba ausentarse, pues harian falta sus servicios á la Cámara. Convino en ello y se le otorgó permiso por veinte dias para ir al lugar de su residencia.

Con esto concluyó la sesion.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los secretarios.—*Juan B. Morel —Olegario Perez.*

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca Pública.

	TOMOS.
Suma de los tomos anteriores.....	647
Don Juan Tito Vicente (cubano)	
Teoría mecánica de las construcciones, por Don Celestino del Piélago.....	1
Viñola-Tratado práctico elemental de Agricultura.....	1
Goette y Schiller, su vida, sus obras, y su influencia en Alemania—Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Madrid por Don Antonio Angulo y Heredia.....	1
William Nyles.	
An american Dictionary of the English langua ge by Noah webster, thoroughly revised, and greatly enlarged and improved by Chauncey A. Goodrich, and Noah Porter.....	1
Don Juan Evangelista Soler	
Biblioteca médica castrense españo la ocho tomos en.....	4
Lammy Pomayrac	
Historia de la revolucion francesa por.....	1
Suma.....	656

La Junta Directiva dá las gracias á los Señores Viceni, Soler y Pomayrac, que desde el estrangero han tenido la amabilidad de contribuir al enriquecimiento de la Biblioteca.

Del mismo modo las dá á Mr. Nyles, por su validoso regalo hecho desde Samaná.

Con tinuar á

CRONICA.

LLEGADA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

El miércoles 19 de los corrientes, á las 6 de la mañana llegó á esta Capital el jeneral Josè Maria Cabral, Presidente de la República, de regreso de las fronteras del Sur, cuyos lugares los ha dejado en la mas perfecta tranquilidad.

Los cuerpos de la guarnicion, francos de servicio le hicieron los honores militares en el glasis interior de la Puerta del Conde.

El jeneral Pina, jefe de E. M. del Presidente ha quedado en la linea

El 25 de Mayo á las 8 de la noche fué recibido en audiencia oficial, por su Eminencia el Cardenal Antonelli, el Ilustrísimo Señor Fernando Arturo Meriño, Arzobispo electo de esta Diócesis.

Ultimamente ha llegado á ésta rada la Barca inglesa Bessie Simpson, del porte de 412 toneladas procedente de New-York, cargada de provisiones y destinada á cargar guano en Altovelo.

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaIng laterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes.

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

Fotografia.

El que suscribe participa al público, que continua su establecimiento de Fotografía en la calle del Comercio núm. 90, y que los precios de sus trabajos serán los siguientes:

Bontones	$ 1
En grupos de dos personas.	1 50
Fotografias una docena	5
Idem media Idem	3
Porcelana, tamaño grande	8
Idem pequeños	5

Santo Domingo, Junio 22 de 1867—Claudio Morales.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 2.º | Santo Domingo 29 de Junio de 1867. | NUM. 95.

31791-95-1

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GUERRA Y MARINA DIRIJE AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

ARSENALES Y EDIFICIOS MILITARES.

A la despedida de los españoles de nuestro territorio, el 11 de Julio de 1865 todo quedó destruido en el arsenal de esta Plaza y ya desde ántes el incendio y la guerra habian devorado en los dos años de lucha las casas de gobierno, las fortalezas y cuarteles de las demas plazas del interior de la República, principalmente las de Santiago, Puerto Plata, Monte Cristi y Samaná. Pero donde se hizo sentir el furor del enemigo mas palpablemente fué en esta Capital.

Todo fué destruido en la Fuerza. Desechos los armeros y sin un solo fusil, desmontada la artillería, clavados los cañones, rotas las cureñas, esparcidos aquí, allí, en estado de inutilidad todos los efectos de nuestra Maestranza, y exhausto el arsenal de municiones y pertrechos que fueron llevados ó arrojados al agua, nuestras tropas encontraron apenas al posesionarse de la Ciudad un alojamiento infecto en los cuarteles de la Fuerza, sumamente deteriorados. La Administracion pasada al proveerse de armas para su defensa, no hizo mas que importar de Curazao una considerable cantidad de fusiles de subido precio y clase tan inferior, que en mano de sus soldados eran mas bien una carga que un arma, habiéndose perdido la mayor parte. Nuestro Gobierno, celoso de atender á las necesidades mas urgentes de la República, ha provisto de buenas armas y gran cantidad de pertrechos los Arsenales, los que acaban de dar entrada, en estos últimos dias, á dos mil carabinas mas y quinientos mil pistones importados de Francia. Tambien se ha encargado á Europa artillería de grueso calibre y de montaña, mientras que por ahora se han ido destapando y montando las piezas mas indispensables para una defensa de momento.

El adjunto Estado os demostrará las existencias, asi como las faltas que hay que cubrir; pero lo que requiere muy particular atencion es la fábrica de cuarteles en los puntos mas importantes, asi como el restablecimiento de las Maestranzas en los lugares que por tener fortalezas ó guarniciones crecidas han menester de su auxilo. La ley y el Congreso pondràn al Gobierno en aptitud de atender à todo esto, con el fin de que nuestras plazas estén defendidas, á medida que la situacion del Erario vaya facilitando estas mejoras.

SANIDAD MILITAR.

Este cuerpo que tan importantes funciones ejerce, cuyos servicios son tan indispensables desde el momento que existe el Ejército, como lo son à la Policía de las Ciudades en los casos en que la ciencia tiene que prestarle sus auxilios, es un cuerpo, puede decirse, de nueva creacion, en cuanto à que forma hoy, en la Capital, un centro del cual deben depender las demas subdelegaciones de Medicina y Farmacia que se establezcan en las Provincias, y en cuanto à la organizacion que se le ha dado que es tambien nueva. Verdad es que como cuerpo facultativo, sus atribuciones no estàn deslindadas y deben serlo por un reglamento, así como la reforma del que existe para los Hospitales Militares, resolviendo, como parece natural, que estos establecimientos sean una dependencia esclusiva del ramo de Guerra, cuya direccion esté sujeta á este Ministerio, dejando á la Hacienda tan solo su intervencion en lo que toca puramente á la contabilidad. De esta manera podrá establecerse un règimen mas absoluto y una economia verdadera para que los militares sean atendidos en ellos como corresponde, mientras que ahora, siendo á la vez Hospitales Civiles se perjudica en gran manera el tesoro y el servicio de este ramo.

La plantilla adjunta á esta Memoria indica el personal de que se compone hoy el Cuerpo de Sanidad Militar, asi como la graduacion que se le ha atribuido, en obsequio de la regularidad; y se halla bajo las órdenes de un Médico en gefe, con la calidad de Teniente Coronel. Por ahora solo existe el Hospital Militar de esta Plaza, y aunque figura en Presupuesto otro para Santiago de los Caballeros, ha sido suprimido à reserva de restablecerlo mas convenientemente.

PRESUPUESTO DE GUERRA.

El presupuesto general de gastos aprobado por el Gobierno para la erogaciones del 1º de Enero al 30 de Junio del presente año, revela el celo de la Administracion por dar regularidad y órden á sus operaciones, sujetándolas á una base para el arreglo de su conducta en el manejo de los caudales de la Nacion y no tener por règimen la arbitrariedad. Pero debe comprenderse que en el estado actual del Pais y del Tesoro no es posible forformar un presupuesto completo, si no perfecto, mas ni tampoco sujetar todos los gastos á la sumas votadas en él. Sin embargo, en este ramo, cuyo servicio es el que está mas espuesto á contínuas alteraciones, por las movilizaciones de tropas, por las necesidades urgentes é imprevistas que surgen á cada paso, por el estado del Ejército que se halla aun sin organizacion fija, el Ministro de Guerra cree haber hecho mucho hasta ahora sujetando á esta disposicion reglamentaria, que no tiene aun el caracter de ley, todas las necesidades ordinarias de su ramo.

Empero como han de ocurrir siempre algunos otros gastos que no ha sido posible preveer, estos se sujetan á un riguroso exámen en Consejo de Secretarios de Estado, habiendo ascendido, hasta ahora, los gastos extraordinarios de Guerra del presente año á una suma insignificante.

Los gastos ordinarios de esta seccion ascienden á $ 154.737 por los seis primeros meses de este año; y la demostracion que adjunto se acompaña, probará que no se invertirà toda esa cantidad en atencion à que las 800 plazas de los batallones de esta Capital no están llenas y apenas alcanzaràn á la mitad, lo que hace una rebaja de treinta mil y pico de pesos; y de los 800 hombres que se presuponen de servicio en las comunes, no se pagan mas que 650 en circunstancias normales, segun las plantillas fijadas al efecto; lo que establece en ambas sumas una diferencia de mas de $ 40.000 de menos. Es verdad que no figuran en presupuesto el Batallon del Norte y la media Brigada de Artilleria de Puerto Plata; pero su importe no hará subir á mas la suma señalada para dotacion de las plazas fijadas en el Capítulo 15 durante estos seis meses. Todo ha sido arreglado lo mas económicamente posible, y sin embargo, las dotaciones señaladas tanto al Ejército activo como al auxiliar, esceden de cuanto hasta ahora habian gozado nuestras tropas, y les permite mantenerse con decencia y buena disposicion. Tambien es verdad que la penuria del Tesoro les espone á veces á no percibir á tiempo su haber; pero á medida que la situacion del Erario se desahogue, este mal se remediará y no se impondrá al militar ningun sacrificio, como el que sufre en la actualidad con la rebaja de una parte de su paga, que se le retribuye con un título de deuda; y entonces el soldado dominicano ganaria mas que el de todos los paises. Llamo, por tanto, la atencion de los

Legisladores sobre este particular, pues que mientras el soldado de las naciones mas ricas no tiene mas de $ 8 á 10 de haber mensual, al nuestro se le acuerdan $ 15 en atencion á las fluctuaciones del papel moneda, que hoy sin embargo se mantiene sin ágio al precio fijado por el Gobierno para percibir y pagar.

A fin de que el Congreso pueda votar una Ley de presupuestos que reuna las condiciones necesarias para su puntual ejecucion, este Ministerio está dispuesto á suministrarle cuantos datos y antecedentes requiera, para lo cual ha pedido á las Provincias los informes necesarios sobre el personal y material, pues la reparacion de los edificios y oficinas militares es una de las mas urgentes atenciones.

Continuará

PODER LEGISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: que la ley de minas vigente perjudica los intereses fiscales por cuanto establece dilatoria en la percepcion del derecho fijado á los productos minerales.

Considerando: que al Erario le es tanto mas conveniente la percepcion de ese derecho cuanto mas pronto se verifique, siendo asi que por la indicada ley no se consigue ese resultado.

En uso de de las facultades que le confiere el artículo 39 del Pacto Fundamental.

En nombre de la República.

Ha dado la siguiente:

LEY.

Art. 1º El art. 35 de la ley de minas que fija el derecho de cinco por ciento sobre el resultado neto de las producciones minerales, queda modificada asi:

1º Pagará el cobre por su esplotacion un peso fuerte por cada tonelada de mineral bruto.

2º El oro y la plata pagarán doble derecho.

3º El carbon mineral ó sea de piedra, asi como el hierro, el plomo y el zinc pagarán ochenta centavos fuertes por tonelada.

4º El guano, dos pesos y medio fuertes

5º El petróleo no purificado, á razon de dos centavos fuertes por galon y el doble si lo estuviere.

Art. 2º El pago de estos derechos se hará al contado, en oro ó plata, antes de la exportacion de los minerales.

Art. 3º El Poder Ejecutivo cuidará de la ejecucion de esta Ley.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los ocho dias del mes de Junio de 1867, año 24º de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente *Juan B. Zafra.* —Los secretarios.—*Olegario Perez.*—*R. Mella*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la Repùblica para su puntual observancia.

Dado en el palacio Nacional de Santo Domingo á los veinte dias del mes de Junio del año 1867, 24º de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado:—El Ministro de lo Interior y Policia.—APOLINAR DE CASTRO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Vista una solicitud de la Sra. Agueda Rodríguez, viuda del finado general José Antonio Salcedo, Primer Presidente que fué del Gobierno Provisorio de la Restauracion; otra del general Pedro Nolasco de Brea, que se halla invàlido y ciego; y finalmente, una de la Señorita María Gregoria Sanchez, hija lejítima reconocida del finado é ilustre general Francisco del R. Sanchez.

Atendiendo á los dilatados servicios prestados á la República por dichos generales.

HA RESUELTO:

Conceder por esta anualidad en clase de monte-pio á la Sra. Viuda Salcedo la pension de trescientos pesos fuertes: al general Brea la de doscientos, y á la Señorita Maria Gregoria Sanchez la de cien pesos fuertes, que cobrarán por mensualidades, segun corresponda hasta cubrir dichas sumas; las cuales se incluirán en el presupuesto general de gastos del año económico de 1867 á 1868.

Dado en Santo Domingo á los 17 dias del mes de Junio de 1867, año 24º de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los secretarios.—*Olegario Perez.*—*R. Mella.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 27 dias del mes de Junio de 1867, 24º de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda.—P. PUJOL.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 26 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Con presencia de la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados José Maria Morales, vice-Presidente, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Manuel M. Castillo, Mariano A. Cestero, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Pedro Antonio Casimiro, Juan B. Tejeda, Cárlos Nouel, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan B. Morel, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Se abrió un pliego recibido del Ministerio del Interior en que adjunto al decreto relativo al puerto de Macoris se hallaba un oficio que contenia las observaciones que dicho decreto habia merecido al P. E.

Tomadas en consideracion estas observaciones se pusieron á discusion y fueron aceptadas, disponiéndose arreglar conforme á ellas el decreto y reenviarlo despues al P. E.

La comision de peticiones informó sobre la del ciudadano Ildefonso Mella, recibida el dia anterior, opinando que se le confirmara la concesion que le habia hecho el Gobierno del Triunvirato, atendidos los méritos del peticionario y demas razones que esponia. La Cámara lo determinó segun dicho dictámen.

La misma comision informó nuevamente sobre la peticion de los Comerciantes de Santiago presentando un proyecto de decreto en que se permitía ser consignatarios á los comerciantes del interior, prévias algunas condiciones indispensables, el cual fué tomado en consideracion.

Sufrió la tercera discusion el decreto sobre la rendicion de las cuentas de la República, y resultando aprobado se sancionó.

Pasóse á discutir el informe sobre la Memoria del Interior y Policía y fué aprobado en todas sus partes, disponiéndose contestar al Ministerio, que, sobre las diferentes leyes cuya necesidad indica, el Congreso espera que el Gobierno tome la iniciativa presentando los proyectos.

La comision encargada de formular un proyecto de decreto sobre el pago de la deuda pública lo presentó, y habiéndose leido, el diputado Cestero manifestó que era de opinion absolutamente contraria á él y que si se le comprendió en la Comision que debia redactarlo, fué por no hallarse presente cuando se hizo el nombramiento, pues si lo hubiera estado habria rechazado con todas sus fuerzas la idea, no en cuanto al pago de la deuda que creia muy laudable sino en cuanto á la emision de papel para pagarle. En seguida hizo una larga impugnacion del proyecto, tratando de probar con toda clase de argumentos la inconveniencia de esa emision y el descrédito á que llegaria el Gobierno si se efectuaba; y pidiendo finalmente que no se tomase en consideracion dicho proyecto.

El diputado Castillo habló en el mismo sentido, atacando igualmente la medida, mientras que el diputado Pedro Valverde defendia su conveniencia.

Despues de una sostenida polémica, el Presidente observó que segun lo prescribia el art. 104 de la Constitucion, la actual legislatura debia dar una ley regularizando el crédito público, y que en su concepto el decreto era inadmisible si antes no se daba esa ley.

La mayoria decidió que hasta que no se diese no se volviese á someter el proyecto á la consideracion de la Cámara.

Se nombró para presentar el proyecto de ley sobre crédito público á los diputados Cestero, Castro y Nouel, quedando mientras tanto archivado el otro proyecto presentado.

El diputado Nanita pidió luego una licencia por diez dias y le fuè concedida.

En seguida se procedió á nombrar un vice-Presidente interino por mientras durase la ausencia del diputado Morales. Resultó electo por votacion nominal el diputado Cárlos Nouel.

Despues fué cerrada la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan Bautista Morel.*

SESION DEL 29 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

A presencia de la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Manuel M. Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Pedro A. Casimiro, Sidoneo Beauregard, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior se leyó una comunicacion del Ministerio de Justicia enviando adjunto el libro segundo del Código Civil, el cual pasó á la Comision del ramo.

Leyóse luego otra del Ministerio de Relaciones Exteriores por la que el Gobierno daba cuenta á la Cámara de haberse interrumpido las negociaciones entabladas con Haiti, á causa de los acontecimientos políticos que allí han tenido lugar, enviando copia de la última nota dirijida por los comisionados dominicanos á aquel Gobierno y de la contesta satisfactoria que obtuvieron.

La Cámara dispuso contestar al Ministerio manifestándole los deseos que abriga de que se concluya un tratado de paz y amistad con aquella República, tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Se dió luego lectura á una exposicion del ciudadano Wenceslao Guerrero en que pedia se enagenara en su favor, mediante lo que valiera, un pedazo de terreno perteneciente al Estado como parte del ex-Convento de la Merced, á cuyo patio corresponde, y que colinda con el de la casa del solicitante. Pasó á la comision de peticiones.

El Presidente sometió á la aprobacion de la Cámara la forma en que habia redactado la resolucion tomada sobre la solicitud del ciudadano Ildefonso Mella, y quedó dispuesto enviarla al P. E.

Se pidieron sus trabajos á la comision encargada de informar sobre la Memoria de Guerra y Marina y ofreció presentarlos en la próxima sesion.

Luego la comision de peticiones informó sobre la del ciudadano Javier Angulo Guridi, opinando se contestase que si el peticionario tenia, segun manifestaba, el poder y señorio en los terrenos de Santa Ana de Engombe, ocurriera ánte quien correspondiese para cumplimentar la formalidad de la posesion.

Asi se puso al pié de la solicitud y quedó despachado el asunto.

La misma comision informó sobre la solicitud del Ayuntamiento de la Capital relativa al 50 por ciento del derecho de patentes, diciendo: que habiéndose concedido ya á todos los Ayuntamientos el 5 por ciento de ese impuesto, para la instruccion pública, cree la comision que podrá solo concederse al de esta ciudad para ayuda del pago de serenos un 10 por ciento de las entradas del tal derecho, quitando la nueva contribucion impuesta para aquel objeto.

La Cámara no aceptó este informe en consideracion á que no podia deducirse mas del 5 por ciento de las patentes sin perjudicar al presupuesto del Gobierno en el que ya figuraba el ingreso total de ellas.

La misma comision convino en ello, y retirando luego su informe, propuso, que se votase una suma para el pago de serenos, que la Hacienda proporcionaria á las cajas municipales, en concepto de reintegro.

Se suscitaron largos debates en que se emitieron diversas opiniones sobre el particular, y al fin se suspendió la cuestion decidiéndose resolverla en la sesion próxima.

El proyecto de decreto permitiendo ser consignatarios á los comerciantes del interior sufrió la 1ª discusion y de ella resultó aprobado.

A peticion de la comision de Justicia, y atendidos los muchos trabajos que tiene á su cargo fué agregado á ella el diputado Nouel, por nombramiento de la Presidencia.

Luego el diputado Cestero tomó la palabra y dijo:

Señores.—Un acontecimiento de alta importancia para mi, del cual no informaré á la Cámara porque no quiero distraer largo rato su atencion, exije de mi dignidad particular, como individuo, y de la pública como Representante del pueblo, la siguiente franca manifestacion. Yo deseo, yo quiero, que se sepa en este sitio y que la repercusion llegue á los últimos estremos de la República, que aquí, en la curul de Representante de la Nacion, no he venido á contar en las filas de la oposicion al Gobierno si acaso existe, ni tampoco á aceptar de lleno la responsabilidad de todos sus actos y medidas, sin preciarme de examinar antes su índole. En el digno puesto que ocupo, solo he venido á abogar enérgicamente por todo lo que entrañe el bien estar de la Patria, como á rechazar con fuerza, hasta destruirla, cualquiera idea que tome su orijen en una fuente distinta.

Yo no pertenezco hoy, como no perteneceré mañana, á bandería política ninguna; y en cuanto á enemigos, solo á Baez tengo por tal, no por el mal que me hiciera y á los mios, sino por amor á la Patria, de la que él es el mas grande y encarnizado enemigo. Hombre de perversa condicion, que quiere zapar por la base la moralidad del pais, satisfaciendo los deseos de mal linaje que bullen en su cabeza y en las de algunos de los partidarios que le siguen. Solo á ese ataco, solo contra ese lucho. Y lucho hoy, y lucharé mañana, y lucharé siempre; y lucharé con igual brio y decision que lo hize un dia cuando muchos lo aclamaban y otros inclinaban humildes la cabeza delante de su presunto poder.

Hombre de principios fijos, no partidario de personalidades, siquiera sean estas grandes y dignas, yo no me inclino sino ante la magnitud de aquellos, mirando con frio desden los hombres todos, aun los mas elevados, que estos pasan los unos tras los otros con su arreo de vicios ó con sus virtudes, los principios permanecen inalterables, puros y guardados en el arca santa de la noble conciencia humana.

Ligado por mis convicciones al deber de defender los intereses de la Patria, no aceptaré jamas ni aquí, ni léjos de este lugar, acto ni medida alguna que pudiese perjudicarlos, ni cejaré atemorizado en vista de los peligros que el cumplimiento de ese deber pudiera atraerme. Mi divisa es esta: todo por el bien de la Patria.

En el ejercicio de ese propósito declino desde luego toda responsabilidad en cualesquier actos, emanen de donde emanen, sino están calcados sobre esa idea, y sino los he apoyado con mi firma ó aprobado con mi voluntad.

Esta es, Señores, la espresion mas lata y la mas leal de mis ideas; es para decirlo de una vez, la franca declaracion de mis principios políticos.

Se le permitió consignarlo así en el acta para que hiciese pública su verdadera profesion de fè política, satisfaciendo sus deseos en este caso.

Habiendo pedido el diputado Beauregard licencia por quince dias, le fué otorgada y despues quedó cerrada la sesion.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan B. Morel.*

SESION DEL 30 DE ABRIL DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Manuel M. Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. Cestero, Deogracia Linares, Faustino de Soto, Pedro A. Casimiro, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, se dió lectura á una exposicion del ciudadano Isidoro Perez en que manifestaba tener derecho á que se le prefiriera al disponer la enagenacion del pedazo de terreno cuya posesion desea el ciudadano Wenceslao Guerrero, por haber hecho á la misma solicitud al Gobierno del Protectorado y obtenido promesa formal de venta. Se encargó de informar sobre el asunto á la comision de peticiones.

Leyóse una de la Señora Maria Ramos Lorenzo, viuda del capitan Miguel Ortega, en que solicitaba se le asignara la subvencion que corresponde á las viudas de militares. Pasó para informe á la misma comision.

Se leyó otra solicitud de la Señora Encarnacion Perez, de San Cristóbal en que pedia á la Hacienda le hiciera donacion de un tablado de la antigua cárcel de aquel pueblo que está deteriorándose sin utilidad, para hacerse con él una habitacion, por haber sido quemada la que poseia, á la retirada de los españoles de aquel punto. Pasó à la misma comision que las demas.

El Presidente sometió á la Cámara la forma en que habia redactado la resolucion tomada en el asunto de los sentenciados del Yuma que habian peticionado al Congreso, y fué sancionado.

Luego se abrió nuevamente la discusion sobre la solicitud del Ayuntamiento de esta Ciudad relativa al 50 por ciento del derecho de patentes, y resultó decidido por la mayoria que se pidiesen informes á dicha corporacion acerca del número preciso de serenos, de la cantidad con que cree puede atenderse à su pago y otros pormenores del mismo asunto.

En seguida se procedió á discutir por primera vez el proyecto de decreto sobre establecimiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas en la República, y resultó aprobado, escepto en el art. segundo respecto al cual hubo empate en la votacion.

Despues de esto se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Juan Bautista Morel y Olegario Perez.*

PODER EJECUTIVO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

En uso de la 7ª atribucion del art. 58 de la Constitucion del Estado.

DECRETO.

Art. ùnico. Queda nombrado Secretario de Estado en los Despachos de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Esteriores, el Ciudadano Pedro Francisco Bonó, Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 26 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que por disposiciones anteriores del Ministerio de Hacienda se encuentra en desuso el Decreto dado por el Senado Consultor de fecha 15 del mes de Abril de 1859 y el que versa sobre la manera y forma que deben calcularse en las Aduanas de la República la medida de capacidad de los diferentes buques que arriban á nuestras playas.

Considerando: que por las mencionadas resoluciones vienen sufriendo los intereses fiscales en la recaudacion de esa renta.

Ha venido en decretar y

DECRETA.

Desde la publicacion del presente Decreto queda en toda su fuerza y vigor el del Senado Consultor de fecha 15 de Abril de 1859, que recibió el ejecútese constitucional el dia 16 del mes y año arriba espreso. Santo Domingo 27 de Junio de 1867. —JOSE MARIA CABRAL. —Refrendado:—El Ministro de Hacienda.—P. PUJOL.

Copia del Decreto.—„Dios, Patria y Libertad. —República Dominicana.—Senado Consultor.—En nombre de la República, y previa la declaratoria de urgencia.

„Considerando: que no siendo igual en todos los paises la medida de capacidad que regula el porte ó carga de las naves, ó sea la tonelada, pues en unos se calcula esta por peso, mientras que en otros se hace por pies cúbicos; y cobrándose en las Administraciones de la República, los derechos de puerto &ª, por una sola de dichas especies de toneladas y con arreglo al registro de cada nave, resulta de aqui una notable diferencia en la percepcion de aquellos derechos, con detrimento, no solo del fisco, sino aun de muchos de los pabellones que frecuentan nuestros puertos; cuyo inconveniente es de necesidad obviar por medio de una providencia justa y oportuna;

DECRETA:

Art. 1º Hasta que la Ley otra cosa determine, se ceñirán las Administraciones de la República para la percepcion de todos los derechos de puerto, toneladas &ª, á la regla siguiente:—Las naves Bremesas y Oldemburguesas, si no tuvieren carta de arqueo de Inglaterra, pagarán á razon de dos toneladas por cada „last" de comercio.—Las naves Hamburguesas. Dinamarquesas, Prusianas, Hanoverianas y Meclemburguesas, que se hallaren desprovistas de la mencionada carta de arqueo, pagarán á razon de tres toneladas por cada last.

Art. 2º El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y será remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. —Dado en el Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República, á los 15 dias del mes de Abril de 1859 y 16º de la Patria.—El Presidente del Senado, *M. J. Delmonte.—Pedro P. de Bonilla*, Secretario.—Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la República para su puntual observancia.—Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 16 dias del mes de Abril de 1859 y 16 de la Patria.—El Vice-Presidente de la República, encargado del P. E.—A. ALFAU.—Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. M. PERDOMO."

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que muchos de los Ciudadanos electos Diputados al Congreso Nacional renunciaron dicho encargo estando por ese motivo incompleto el número de diputados, de que segun el art. 31 de la Constitucion debe constar el Poder Legislativo.

Considerando: que aunque los suplentes reemplazan á los diputados en los casos que la Constitucion determina; como que esa facultad no es indefinida, sino mientras exista la falta de diputados, que debe proveerse á fin de precaver el caso en que falte el número de unos y otros para formar mayoría.

Visto el art. 80 de la Constitucion y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

DECRETO:

Art. 1º Se convocan estraordinariamente las Asambleas Electorales de las Provincias de Santo Domingo, Santiago, Vega, Puerto Plata, Seibo y Azua.

Art. 2º Dicha reunion tendrá lugar el 10 del mes entrante y procederán á elegir, las de Santiago tres diputados, cuyas renuncias fueron aceptadas por el Congreso: las de la Vega, dos: las de Santo Domingo, Puerto Plata, Seibo y Azua, uno cada una.

Art. 3º La eleccion se verificará el dia enunciado, del modo siguiente: cada votante depositará su voto, conteniendo el nombre de los diputados que corresponda elegir á la Provincia; cuyo acto principiará à las ocho de la mañana y terminará á las cuatro de la tarde; hora en que el Alcalde hará el despojo del escrutinio, leyendo en alta voz, uno de los dos asociados que nombre para componer el bufete, los votos que se saquen de la urna, y los pasará al Presidente, que hará lo mismo. El otro asociado y Secretario llevarán nota, que confrontarán despues de terminado el escrutinio, y computados que sean los votos, publicará el Presidente el resultado de la eleccion, formándose despues la lista de los ciudadanos que hubieren obtenido votos, espresándose en ella su número y fijándola en las puertas del local.

De todo lo que se practicare se levantará acta detallada de que se remitirá copia entre las veinte y cuatro horas al Ayuntamiento de la cabecera de Provincia, dejándose archivada la original.

Art. 4º El quince del mismo mes el Ayuntamiento de la Capital de la Provincia procederá á hacer el resumen general de las votaciones con vista de las actas de las Comunes y proclamará diputados á los ciudadanos que hubieren obtenido el mayor número de votos,

Art. 5º Los militares en servicio votarán en el lugar donde estuviesen de guarnicion, pero se presentarán sin armas al local de las elecciones.

Art. 6º Los que impidieren el acto de las elecciones por medio de la violencia, ó de cualquiera otra manera, serán castigados conforme á las leyes.

Art. 7º Ningun ciudadano podrá negarse á desempeñar las funciones de asociado ó secretario del bufete sino por causa de enfermedad justificada.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los veinte y siete dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado:—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.

Ministerio del Interior y Policia.

Terminando el 30 del corriente el contrato celebrado en fecha 14 de Enero próximo pasado entre el oficial mayor de este Ministerio, y el Sr. Juan Sajous, armador de la balandra "San Rafael" que hacia el servicio de paquetes entre este puerto y el de Samaná, se avisa al público á fin que los que interesen seguir desempeñando este servicio se presenten á este Ministerio á hacer sus proposiciones.

Santo Domingo, Junio 27 de 1867.—El Oficial mayor.—José Joaquin Perez.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Esta corporacion ha resuelto en su sesion del dia 22 de los corrientes poner en remate el ramo de galleras, el que tendrá lugar el lunes 1º de Julio á las nueve de la mañana en la sala consistorial.

Las condiciones bajo las cuales se efectuará el remate, se encuentran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.—Santo Domingo, Junio 27 de 1867.—El Presidente.—*M. M. Santamaria.*

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN CARLOS.

Estado de las boletas que por declaraciones de patentes ha espedido este Ayuntamiento, en los dias del mes de Mayo próximo pasado à saber:

	ps.	cts.
Mayo 25. Alberto Bocsh, curtiembre, un año	20	
Idem 27. Sinforoso Alvarez, mercader misto 2ª escala, idem	20	
Idem id. Miguel Camarena, pulperia, id. id.	15	
Idem id. Manuel M. Mieses, mercáder misto, idem idem	20	
Idem id. José Mieses, idem, idem idem idem	20	
Idem id. Pedro N. Polanco, idem, idem idem	20	
Idem id. José Mª de Castro, idem, idem, nueve meses	15	
Idem id. Juan de la Cruz Alfonseca, idem, idem, un año	20	
Idem id. Sebastian Mañaná, pulpería 3ª mista y tienda, nueve meses	18	75
Idem 28. José Salado y Juan Mella, alambique, un año	20	
Idem id. Antonio Salado, mercader misto, 2ª escala, idem	20	
Idem id. Valentin Perez, idem, idem idem.	20	
Idem id. Manuela Ravelo, idem, idem idem.	20	
Idem id. Telesforo Alfonseca, corredor, id.	6	
Idem id. Manuel Mieses, mercader misto 2ª escala, idem	20	
Idem id. Manuel Mª Mieses, corredor, seis meses	3	
Idem 29. José Pichardo, pulpero 2ª escala, un año	15	
Idem id. Gregorio Ramirez, mercader misto, 1ª escala, idem	30	
Idem id. Bartolo Rodriguez, idem, idem id.	30	
Idem id. Valentin Perez, corredor, 3 meses.	1	50
Idem id. Juan Arvelo, mercader misto 2ª escala, un año	20	
Idem id. Juan Peguero, corredor, idem	6	
Idem id. Pablo Acevedo, pulpero 2ª escala. idem	15	
Idem id. Juan Mella, corredor, idem	6	
Idem id. José Salado, especulador 2ª id., id.	30	
Idem id. Ventura Peña, pulpero 2ª id., id.	14	
Idem id. José Velazquez hijo, id, 1ª id., id.	20	
Idem 30. George del Rosario, corredor, id.	6	
Idem id. Anselmo Figueroa, idem, idem	6	
Idem id. Francisco Jimenez, idem, idem	6	
Idem id. Angel Camarena, idem, idem	6	
Idem id. Pablo Acevedo, idem, idem	6	
Idem 31. Manuel Ravelo, especulador 2ª escala, idem	30	
Idem id. Manuel Molina, corredor, idem	6	
Idem id. Francisco Bona, mercader misto 1ª escala, idem	30	
Idem id. El mismo, idem 2ª idem, idem	30	
Idem id. Juan Arvelo, idem idem, idem	30	
Idem id. Ramon Salado, corredor, idem	6	
Idem id. José Abreu, pulpero 2ª escala, id.	15	
Idem id. Pedro N. Polanco por cuenta de Isidoro Perez, corredor, nueve meses	4	50
Idem id. Miguel Camarena, corredor, idem.	4	50
Idem id. Gregorio Ramirez, especulador 2ª escala, un año	30	
Idem id. Eugenio Abreu, mercader misto, 2ª escala, idem	20	
Idem id. Manuel Cruz, idem idem, idem	20	
Idem id. Rafael Bran, pulpero idem, idem.	15	
Idem id. El mismo, especulador idem, idem.	30	
Total	767	25

Certifico: el presente estado por cierto y conforme al Registro abierto al efecto. San Carlos Junio 4 de 1867.—El Presidente.—*Francisco Bona.*—El Secretario.—*José Maria de Castro.*

EL MONITOR.

El Congreso Nacional por falta de *quorum*, no ha podido continuar sus tareas.

A varios diputados que se hallaban en licencia, fuera de la Capital, no les ha sido posible regresar oportunamente y otros han dejado de asistir á las sesiones por hallarse indispuestos, ó por causas independientes de su voluntad.

Por consiguiente, la prórroga decretada en fecha 28 del mes próximo pasado, conforme al artículo 35 de la Constitucion, se vence el dia de mañana, quedando pendientes algunos trabajos de importancia, cuya solucion correspondia á esta legislatura; tales, como la ley de presupuestos, que sin embargo de haber sido espedida por el Congreso y objetada en tiempo por el P. E., no ha habido lugar para considerar las observaciones; la que segun el artículo 104 de la Constitucion ha debido darse para la regularizacion del crédito público; y en fin, entre otras, la que interesaba mas que todas, la que debe versar sobre el pago de la deuda procedente de la Restauracion y demas créditos contraidos por el Estado.

En este caso, el P. E. para facilitar la marcha de los negocios, tendrá necesariamente que subsanar el defecto, ciñéndose en todo á las prácticas constitucionales y guiado siempre por el espíritu de patriotismo con que se dirijen todos los actos de la Administracion.

INSERCION.

Ha llegado á nuestras manos un folleto publicado en Bruselas por el Señor Delorme, del Cabo Haitiano, y campeando en dicho escrito ideas sobre las nacionalidades americanas, nos apresuramos á publicarlo traducido al castellano.

Solo sentimos que en un trabajo como este que honra al Señor Delorme, ya por la elegancia de su estilo, ya por las ideas adelantadas que avanza, tengamos que señalarle un *lunar*, que á fuer de dominicanos, nos vemos en la imprescindible necesidad de observar.

El Señor Delorme que se complace en todo su escrito en hacer resaltar la heroicidad de los pueblos de la América del Sur, haciendo mencion honorífica de cada uno de ellos, no encuentra cabida en su trabajo para el nombre dominicano, ni aun la encuentra tampoco para que venga al igual de los otros pueblos de este hemisferio á prestar su contingente en el equilibrio americano que él propone

Tamaño olvido nos debe ser tanto mas sensible cuanto que el Señor Delorme, que habita el suelo vecino al nuestro, no puede alegar ignorancia de los hechos, méritos y hazañas que ilustran su historia.

El ruido que ultimamente ha hecho en el mundo el nombre dominicano ha debido mas de una vez llegar hasta el Señor Delorme y aun creemos que su corazon de americano debe haber sentido simpatías hácia la causa que con tanto esfuerzo defendia el bravo pueblo dominicano.

No creemos que ese olvido del Señor Delorme provenga ni de odios pasados ya, ni de desprecio hácia la autonomía dominicana; y si su silencio entraña algun pensamiento político ulterior, le aplicaremos á Haití en sus relaciones con nosotros el mismo consejo que da el Señor Delorme á los E. U. de América con respecto á las nacionalidades americanas.

LAS NACIONALIDADES AMERICANAS.

Y EL SISTEMA "MONROE."

Las teorías de Colon habian obtenido la solucion mas completa.

El Santo Padre por medio de una bula hizo donacion á la corona de España de todas las tierras que las carabelas españolas tuviesen descubiertas ó por descubrir en el nuevo mundo.

En breve el poderio español se estendió desde las perfumadas tierras de la Florida hasta el tempestuoso cabo de Hornos, y en virtud del absolutísmo del derecho divino y teocrático de su soberanía en América, España no usó de otra política para colonizar sus nuevas posesiones sino la violencia y la fuerza brutal . . . .

Una completa raza humana desaparció en las Antillas. Jamás un sistema de matanza habia sido organizado en proporciones tan vastas. Los Indios caribes resistian á la invasion y pretendian conservar su libertad que databa de la creacion. No conocian ni el cañon ni la pólvora. Los españoles les invitaron á asistir á juegos y espectáculos europeos. Ellos con la candidez peculiar á los pueblos primitivos concurrieron al convite sin escrúpulo ni desconfianza, y en masas compactas se agruparon delante de las piezas de artillería cargadas con metrallas y dispuestas convenientemente en sus sabanas. Todo hizo fuego á la vez! Y los que lograron escapar á estas ejecuciones espeditivas, fueron perseguidos, fusilados, hechos trizas y cenizas en los últimos confines de sus montañas. Hoy ninguna muestra queda de la existencia de esas desgraciadas razas. Ni un solo individuo que nos recuerde los primitivos habitantes de estas islas afortunadas. Solo se conservan las grutas sagradas en dondé aquellos celebraron el culto de sus dioses.

La poblacion indígena del continente no fué tan fácil esterminarla.

Habitando un territorio mas estenso y congregado en cuerpos sociales mas considerables, los indios de la costa firme resistieron a la dominacion española. "Vencidos, pero no dominados", se mantuvieron en su tierra natal. Antes de la conquista de sus lares ellos habian trabajado por establecer una civilizacion que hubiera podido llegar á proporciones grandiosas enlazándose mas tarde á la civilizacion Europea. Sus capitales estaban llenas de estatuas de relieves, de medallas, de jarrones, de geroglíficos que ofrecian grande analogía con las artes del antiguo Egipto.

Si en vez de sojuzgarlos por el hierro y las llamas, se les hubiese ofrecido una alianza humanitaria con el fin de destruir las supersticiones que los degradaban y de atraerselos al movimiento social de Europa por los lazos del comercio y de la política, América hubiera presentado quizás en los tiempos modernos un aspecto grandioso y floreciente, y un sin número de crímenes atroces no se hubieran cometido en nombre de un Dios que es todo amor y caridad. De la mezcla ulterior de esos pueblos con la sangre española resultó la actual raza hispano americana, que debia vengar las víctimas y conservar al nombre español ese odio implacable que se manifiesta aun en nuestros dias.

La revolucion francesa acababa de estallar. La declaracion de los derechos del hombre llegó á América. Ya el Norte se habia separado de su metrópoli para practicar las verdades sociales reveladas al mundo por los filósofos del siglo 18,

Haiti proclamó la abolicion de la esclavitud y creó la segunda nacionalidad americana.

Estos dos grandes acontecimientos de los tiempos modernos por consecuencia natural, agitaban sordamente á las colonias españolas del continente cuando Napoleon hizo pasar los Pirineos á sus tropas.

La situacion política y militar de España en aquella época, no era de mucho, la que convenía para inspirár á los descendientes de Guatimozin y de los Caciques una gran dósis de fidelidad hacia la metrópoli Los herederos del Trono de Cárlos 5.° y de Felipe 2.° se encontraban prisioneros en Francia.

La política seguida por el Rey Cárlos 4.° y su favorito Godoy en medio de los grandes acontecimientos que se representaban en Europa, habia dado el golpe de gracia al crédito del nombre español en el mundo político; en una palabra, el trono de España perdió todo su prestigio en América, y sus colonias se insurreccionaron.

Hombres dignos de ocupar un lugar preeminente en la historia de la humanidad, aparecieron en esa lucha múltiple y encarnizada que duró de 1808 á 1826.

El mas sobresaliente entre ellos, Bolívar, cuyo carácter noble y desinteresado le coloca sin rival al lado Washington, miéntras que las dificultades que tuvo que vencer le hacen mucho mas grande en los anales del Nuevo Mundo, fué el que libertó la América Meridional.

(*Continuará.*)

BIBLIOTECA PUBLICA.

La Historia de la Revolucion francesa que apareció en el número pasado, consta de diez tomos y es escrita por Sir Walter Scott. Subsanada esta equivocacion, el número total de volúmenes asciende á 665.

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al publico que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico. Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes,

Para New York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 2.º | Santo Domingo 6 de Julio de 1867. | NUM. 96.

3179 1-96-1

EL MONITOR.

La manera inusitada con que el Congreso ha cerrado sus sesiones, por falta de *quorum* y sin dar el imprescindible decreto de clausura, ha creado, por su novedad, una situacion peregrina á la marcha de los negocios públicos.—El Poder Ejecutivo, llamado como está por el artículo 57 del pacto fundamental á conservar el órden y tranquilidad del Estado, ha debido, como lo ha hecho, tomar sobre si la responsabilidad de dictar las medidas que se hacian necesarias para la regularidad administrativa.

Y no podia ser de otro modo.—El Jeneral Cabral que se encuentra al frente de los asuntos, tiene por divisa ☞ LA SALUD DEL PUEBLO; y en este terreno le encontrará siempre la espresion de la voluntad jeneral bien entendida.

La lamentable confusion que introdujo en el Congreso una minoría inconforme, pudo haber producido las reclamaciones de los pueblos si en tiempo el Jeneral Cabral no hubiera empleado toda su influencia para acallarlos, pues aunque está persuadido de la justicia que le asiste, no deja de conocer que las reclamaciones tumultuarias afectarán siempre hondamente á la Nacion. El Jeneral Cabral amante de la libertad, contenida dentro del órden, estará siempre dispuesto á sacrificarse por la paz y la union, así como por el sosiego del heróico pueblo que tantos sacrificios tiene hechos por su consolidacion. Despues de disuelto el Congreso, uno de los primeros actos del Jeneral Cabral ha sido convocar las asambleas electorales con el fin de que se nombren los Diputados que deben venir á reemplazar á los que habian dimitido ante el Poder Legislativo.—Es de esperarse que los pueblos, que están llamados libremente á elejir sus representantes, los escojan de los mejores ciudadanos, para que no se vea nuevamente embarazada la marcha de la cosa pública.

Tambien se ha tratado seriamente de venir en ayuda del Tesoro Nacional, nombrando una junta de crédito público, con el fin de que percibiendo ésta los valores que le entran á aquel en moneda sonante, haga circular un papel del Estado con un valor efectivo; lo que será de fácil realizacion, si se atiende á que por un nuevo decreto, el Comercio está obligado á satisfacer los derechos causados, tanto de importacion como de esportacion, dando la mitad del valor en dinero sonante ó papel de la Junta de Crédito, y la otra mitad en papel del que actualmente circula al respecto de cinco unidades por una en dinero fuerte.

Con esta medida se logra que el numerario no se escasee y que haya demanda del papel de la Junta de Crédito; asi mismo se garantizará en cierto modo la circulacion de los billetes que hoy fluctuan al cinco, toda vez que no emitiéndose mas de este tipo y aceptándose en pago en la Administracion, por el mismo valor, no puede ni debe desmerecer.

El Gobierno se ha ocupado tambien seriamente de la suerte de los acreedores del Estado, y ha nombrado una Junta compuesta del Ciudadano Ministro de Hacienda, Contador jeneral y Administrador particular del ramo, de la Capital, para que clasifique, compulse, examine y lejitime las diferentes acreencias sobre la Nacion, y se otorguen á los interesados títulos de *deuda pública*, que serán aceptados por las agencias del Fisco, en descuento de un 25 por ciento sobre los derechos de importacion ó esportacion que se causen por las Aduanas de la República. Los tenedores de la deuda, pues, pueden estar descansados, que muy en breve, encontrándose ser justas sus reclamaciones, poseerán los títulos para su cancelacion y los que podrán permutar sin grande sacrificio en las plazas comerciales de la República.

Otra medida, que por lo legal merece nuestro encomio, es la acertada de nombrar una Junta en cada cabeza de provincia ó distrito, con el fin de que conozca de las reclamaciones desechadas por la Junta legitimadora de la deuda nacional establecida en la Capital, pues nadie mejor que los individuos que viven en un mismo resinto pueden certificar los servicios y reclamos que ellos deben haber presenciado.

Tambien ha debido merecer la atencion del Gobierno la cuestion de los dominicanos que habiendo figurado en primera línea al servicio de los intereses españoles, en este suelo, hubieron de espatriarse del pais cuando se efectuó el desalojo.—Esta medida se ha hecho de órden público en estos dias, toda vez que los constantes enemigos del reposo pretendieron hacer un arma de la cuestion y con ella lograr sus protervos fines. Se hacia sentir, pues, la necesidad de aclarar el sentido del decreto de la Soberana Convencion Nacional, de fecha 16 de Marzo de 1865, que se relaciona con este asunto, mayormente cuando despues de los acontecimientos políticos é inesperados, que el pais ha presenciado, parecia haber caido en desuso la letra de aquella soberana disposicion.—Hoy el Gobierno por un decreto precisa el nombre de los sujetos y lleva aparejada, por consiguiente, esta disposicion, todo el carácter legal que le compete.

Todas estas medidas reclamadas imperiosamente por la opinion pública han sido dictadas por el Poder Ejecutivo en virtud de las atribuciones que le otorga el artículo 57 de la Constitucion, y todas son tendentes á tranquilizar los ánimos y conservar el órden público.

Es de esperarse y creerse que el pais en general las tomará en ese sentido y agradecerá una vez al Jeneral Cabral por haberle salvado de nuevos conflictos.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A LOS DOMINICANOS.

Desde que el voto universal de mis conciudadanos me designó para encargarme de la Presidencia de la República, y que atendiendo solo á la felicidad comun, presté el juramento exijido por la Constitucion, mi primer cuidado ha sido terminar las discordias civiles que desgarraban el corazon de la Patria.

Gracias á la Divina Providencia y al leal concurso de la gran mayoria que me rodea restablecí el órden y obtuve la paz, paz sólida, que no la he alcanzado empleando medios rigorosos, ni llevando el duelo ni las lágrimas al seno de las familias, sino atrayendo á los descarriados políticos de este ó el otro bando,

protegiendo á los hombres honrados, garantizando la propiedad, y asegurando al pueblo la libertad que le prometen nuestras instituciones puramente democráticas.

Faltábame consolidar definitivamente el influjo de la ley. Mucho esperaba del Congreso Nacional para tan árdua empresa. Por eso, á su reunion dí los parabienes al pueblo dominicano, y esperaba con su auxilio resolver asuntos importantes; desgraciadamente no todas mis esperanzas se han visto realizadas, pues si bien muchos de los diputados que componen este cuerpo han hecho todos sus esfuerzos por cumplir el voto de la Constitucion, y los deseos del pais, sus trabajos han quedado incompletos por falta de *quorum*. Y la ley de presupuestos, y la de crédito público, y el arreglo de la deuda interior, y la importantísima cuestion de medios para sostener la Nacion, han quedado sin la debida sancion cuando esas disposiciones de interes tan urjente debieron haber sido dictadas de preferencia.—Esta circunstancia pone hoy á mi Gobierno en la situacion mas delicada.—Antes que dejar al pais sin administracion para que vuelva nuevamente á ser presa de la guerra civil, es necesario salvar la situacion y adoptar las medidas que la opinion pública reclama con urgencia. Mi determinacion no puede dejarse esperar por mucho tiempo.—Os ofrecí la paz, os ofrecí empeñarme hasta alcanzar la felicidad pública, y os lo cumpliré.

Así, mi Gobierno se ocupará inmediatamente en procurar á la Nacion los recursos necesarios con que subsistir; en arreglar definitivamente la deuda de la Restauracion, acerca de la cual nada resolvieron las Legislaturas de 66 y 67; en determinar el modo y forma de efectuar los gastos; y en tomar todas las medidas que las circunstancias requieran.—Para esto necesito cargar con responsablidades: á todo me hallo dispuesto por la salvacion de la Patria.

De hoy mas, dominicanos, seré innexorable contra los que desatendiendo los deberes que les imponen las Leyes, solo buscan los medios de poner trabas al ejercicio del poder, como si con esto no se perjudicara hondamente la marcha de la Administracion.

Consagrado desde mis primeros años al servicio de la Patria, seré siempre constante centinela de las libertades públicas; y dentro del círculo que la Constitucion me señala, adoptaré las medidas que mas interesan á la conveniencia de la Nacion.

Dada en Santo Domingo, à primero de Julio del año 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que es de necesidad establecer una garantía efectiva al papel moneda que por cuenta del Estado se pone en circulacion.

Considerando: que no existiendo en el pais casas de Banco que vengan con su concurso á facilitar al Gobierno los medios que pueda necesitar en momentos dados, motivando esto las emisiones continuas de papel moneda por parte de la Administracion pública con la ilusoria garantía de los bienes nacionales, lo que redunda en perjuicio de los asociados y en descrédito del Gobierno.

Considerando: que es de necesidad hacer frente á las erogaciones del Estado para que el órden y tranquilidad pùblica no se altere y que la comunidad no sufra.

En vista del art. 57 de la Constitucion y oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

He venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1º Se establece una junta de crédito público con su asiento en la Capital de la República, compuesta del ciudadano Contador General como Presidente, y de tres individuos nacionales de conocida reputacion y responsabilidad.

§ 1º El Gobierno cuando lo juzgue oportuno nombrará otra junta en Pto. Plata, dependiente de la que se establece por este Decreto en la Capital, compuesta del Administrador de Hacienda de aquella y tres dominicanos que reunan las mismas circunstancias que los de la Capital.

§ 2º El nombramiento de los vocales de esa junta es privativo al P. E.

Art. 2º El valor de los derechos de puerto, permiso de costa, y los impuestos sobre el guano y sobre las minas, se satisfarán en la Capital directamente al receptor de la junta de crédito y los que deberán entrar precisamente en moneda sonante en las arcas nacionales de dicha junta, con objeto de que su monto sirva de garantia efectiva al papel moneda que ésta ponga en circulacion.

§ En Puerto Plata y demas puertos habilitados al comercio estrangero se establecerá provisionalmente una caja tenida por el Administrador del lugar para percibir los derechos espresados en este art. y cuyo importe serà remitido directamente à la junta de crédito de Santo Domingo.

Art. 3º Los Interventores de Aduana no podrán despachar ningun buque, si el recibo del pago de los derechos afectados por el presente Decreto à la junta de crédito, no está espedido por el receptor de la misma con el vise del Administrador de Hacienda del lugar.

Art. 4º Los Administradores de Hacienda harán aparecer en su contabilidad, como de costumbre, la percepcion de los derechos mencionados, descargándose con el aviso que les dé el Tesorero de la junta, al remitirle las planillas, de poseer los referidos derechos.

Art. 5º La junta de crédito público no podrá efectuar otra operacion con los fondos en metálico que ingrese que las determinadas por el art. 12, quedando facultado el P. E. á suspender el efecto del art. 2.º siempre que el depósito que se encuentre en caja en la junta alcance á un 50 por % del Capital en circulacion.

Art. 6º Los billetes que la junta de crédito cambie por oro en conformidad al art. 12 los remesará á la Contaduria General como envio de fondos cuyo oficina se cargará en sus cuentas por dichos [illegible]

Art. 7º La junta de crédito público de la Capital será la única autoridad hàbil para hacer impresiones de billetes de banco y será por su intermedio que se harán todas las emisiones de papel moneda, las que deberán ser debidamente centralizadas por la Cámara de Cuentas.

Art. 8º Las emisiones se harán de los tipos, valores, papel y contraseñas que determine el Ministro de Hacienda.

Art. 9º Los billetes de Banco serán de talon, llevarán el escudo de armas de la República, irán sellados con el sello de la Cámara de Cuentas y el de la junta de crédito y con la letra correspondiente á su serie, impresos y numerados con el guarismo del talon, y estos quedarán archivados en la Contaduria General.

Art. 10. Las comisiones para la firma de los billetes de Banco se compondrán en cada série del Contador General y de uno de los vocales de la junta de crédito.

Art. 11. A medida que ingrese en arcas y que la penuria el Tesoro Nacional lo permita se amortizará á la rata de cinco unidades por una en dinero fuerte el papel moneda que sin garantía efectiva existia en circulacion, debiendo ulteriormente señalar el Gobierno un término fatal para que cese definitivamente de circular en el público.

§ Cuando se efectúe la amortizacion, que será precisamente decretada por el P. E., se remitirán los billetes amortizados à la Contaduría General para proceder á incinerarlos despues de recontados.

Art. 12. La junta de crédito público permutará por dinero fuerte, los billetes de Banco que de sus emisiones se le presenten para cangearlos, y queda facultada para establecer la pauta que deba seguirse en dicha operacion.

Art. 13. A medida que las atenciones del Tesoro lo requieran se harán las emisiones de billetes de Banco, los que deberán precisamente ordenanzarse por el ciudadano Ministro de Hacienda, previo acuerdo del P. E., y serán entregados á la Contaduría General con los requisitos de costumbre para su circulacion.

Art. 14. Los billetes de Banco emitidos por la junta de crédito público en conformidad al presente decreto representarán siempre y en todos tiempos el valor efectivo de sus tipos y en consecuencia serán recibidos como dinero sonante por las oficinas fiscales de la República,

Art. 15. La junta de crédito público llevará su correspondiente contabilidad de todas las operaciones que efectúe y á su propuesta se nombrarán por el Ministro de Hacienda los oficiales subalternos que sus trabajos requieran.

Art. 16. La junta de crédito público deberá presentar anualmente al Congreso una Memoria de sus trabajos y rendirá cuenta de sus operaciones á la Cámara de Cuentas como las demas oficinas fiscales de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á primero del mes de Julio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: 1º Que las continuas fluctuaciones del papel moneda hacen ilusorio el pago de los derechos que se perciben por las cajas nacionales en la importacion y exportacion de las mercancias ú efectos.

2º Que es de imperiosa necesidad hacer que las rentas nacionales percibidas por el Tesoro público sean efectivas, para que á su vez éste pueda hacer frente con regularidad á sus erogaciones; y que el servicio nacional no sufra y la tranquilidad no se altere.

En vista del cometido que me impone el art. 57 de la Constitucion del Estado y oido el parecer de los Secretarios de Estado.

He venido en decretar y

DECRETO.

Art. 1º Los derechos causados por las mercancias en su importacion y exportacion se adeudaran en dinero fuerte, y, las oficinas fiscales, aceptarán como metálico, el papel moneda circulante, al cambio establecido de cinco unidades papel por una en dinero fuerte, y en la proporcion de una ½ del valor de los derechos que se causen; la otra mitad deberá ser siempre satisfecha en dinero fuerte ó papel de la junta de crédito.

Art. 2º En caso que se presenten vales, títulos de deuda pública &ª para la liquidacion de planillas de derechos adeudados al fisco, los valores de estos documentos se entenderán recibirse en la parte correspondiente al dinero papel del cinco por uno, que queda á opcion del comerciante satisfacer, y en la proporcion que la ley determiña.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la Repùblica, el primer dia del mes de Julio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando: que el Congreso Nacional durante sus sesiones legislativas nombró una comision de su seno con el cometido de legitimar las deudas de la Restauracion y del Triunvirato.

Considerando: que esa comision no se ocupó de su encargo y que al cerrar sus sesiones la legislatura, se han devuelto al Ministerio de Hacienda todos los espedientes de dichas deudas, á escepcion de los correspondientes al Doctor Ponce de Leon y al Señor J. E. Ricardo, que fueron, segun se dice, entregados á los interesados.

Considerando: que el órden público puede alterarse al cerciorarse el pueblo de lo poco en que se han tenido las justas reclamaciones de intereses prestados á la Nacion en momentos supremos.

Considerando: que el art. 57 del Pacto Fundamental encarga al P. E. la conservacion del órden público.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado, he venido en decretar y

DECRETO.

Art. 1º Se nombra una comision compuesta del ciudadano Ministro de Hacienda, del Contador General y del Administrador particular del Ramo de esta Provincia, con un Secretario nombrado por el Ministerio de Hacienda, para que clasifique, compulse y legitime los espedientes que le sean presentados sobre reclamacion de acreencias contra la Nacion, sea cual fuese su orígen y procedencia.

Art. 2º Concluido su encargo, la comision librará títulos del valor de á 10 pesos fuertes á favor de los interesados, cuyas acreencias hayan sido legitimadas, y serán aceptados en descuento de un

25 por % sobre los derechos de importacion y exportacion que se causen en las Aduanas de la República.

Art. 3º Los títulos de que habla el artículo anterior llevarán el sello del Ministerio de Hacienda y el de la Contaduria General.

Art. 4º El Ministro de Hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 dias del mes de Julio de 1867, 24 de la Independencia y 4.º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que el Congreso Nacional sancionó una ley de gastos públicos con fecha 15 del mes de Abril último, la que le fué devuelta con sus observaciones por el P. E. en uso de las facultades que le otorga el art. 44 del Pacto Fundamental.

Considerando: que las multiplicadas ocupaciones con que aquel cuerpo se vió rodeado le impidieron ántes de finalizar sus servicios volver á ocuparse de esa ley.

Considerando: que la necesidad precisa y perentoria en que se encuentra la nacion de poseer una pauta para efectuar sus erogaciones, impide que quede archivada dicha ley, pues con ello si tal aconteciese se resentiria la marcha regular de la cosa pública.

En vista del artículo 57 de la Constitucion y oido el parecer de los Secretarios de Estado, He venido en decretar y

DECRETO:

Art. Unico. Ejecútese y comuníquese por la Secretaría correspondiente la ley de gastos públicos sancionada por el Congreso Nacional con fecha 15 de Abril último, entendiéndose en ella como aceptadas las observaciones hechas por el Ejecutivo nacional, las que se harán aparecer como apéndices á dicha ley por medio de una resolucion gubernativa.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 dias del mes de Junio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Vistas las observaciones presentadas por el P. E. al presupuesto sancionado por el Congreso Nacional en fecha 15 de Abril prócsimo pasado.

Considerando: que el artículo 44 de la Constitucion del Estado faculta al Ejecutivo Nacional á hacer las observaciones que crea conveniente á las leyes y decretos que le someta el Poder Legislativo.

Considerando: que en la ley de gastos públicos sancionada por el Congreso Nacional en fecha 15 de Abril último, se han omitido y reducido ciertos gastos, suprimiendo atenciones &ª, circunstancia que si no se remediara entorpeceria la marcha regular de la Caja pública.

Considerando: que adoptadas las observaciones del Ejecutivo debe modificarse y variarse la letra del art. 1º

Que el art. 2º establece un cálculo de todo punto erróneo.

Que el art. 3º está en contradicion con la ley sancionada por el P. L. fecha 7 de Junio y que versa sobre la aplicacion del presupuesto.

Considerando: que es de urgente necesidad hacer las aclaraciones necesarias á fin de que dicha ley esté al alcance de todas las dependencias fiscales y se eviten reclamaciones mas tarde que vengan á complicar la contabilidad.

El Poder Ejecutivo reunido en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1º Añadir á la suma de $ 400.185 asignada por el art. 1º de la ley de gastos públicos sancionada por el Congreso Nacional con fecha 15 de Abril último la de $ 66.744 á que se presupone que alcanzarán las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

2º Considerar de todo punto ilusorio el cálculo establecido por el art. 2º de la misma ley y por lo tanto de ningun valor ni efecto.

3º El año económico de 1867 á 1868 correrá desde el 1º de Julio al 30 de Junio siguiente:

Las observaciones presentadas por el Poder Ejecutivo son las siguientes:

SECCION 1ª

		PESOS
Cap. 3.º	1.º Se dota al Ministerio del Interior de un oficial encargado de llevar el libro de resoluciones con el haber anual de	600
	2.º Los gastos de escritorio señalados á las oficinas correspondiente á esta seccion, se cobrarán por el presupuesto del año económico que acaba de terminar y se agrega á la suma votada en el presupuesto corriente para igualar la suma de	852
Cap. 5.º	3.º Se crean las plazas de gefe de presidio y de llavero para la Carcel de San Andres con el haber anual, el primero de	360
	Y el segundo de	180
	3.º La suma que se vota para la mantencion de presos, á mas de la asignada, será de	3000
Cap. 7.º	5.º El Cuerpo de Policia de Santiago constará de siete salvaguardias mas de los señalados y se vota para este gasto la suma de	840
	Y el de Puerto Plata de nueve mas	1080
Cap. 8.º	4.º Para gasto de impresion de leyes se vota la suma de	1000
	7.º Se asigna para las fiestas nacionales del 27 de Febrero y 16 de Agosto	2000
	Total de la Seccion 1ª..	9912

SECCION 2ª

Cap. 3.º	1.º El inciso único del art. 29 de la ley Orgánica Judicial que la en vigor, y se vota para sueldo anual de seis jueces de Instruccion, la suma de	2160
Cap. 7.º	2.º Se crea la plaza de Portero para el Ministerio de Relaciones Esteriores con el haber anual de	72
	3.º Se asignan para gastos estraordinarios del servicio público en el estrangero	10000
	4.º Los gastos de Escritorio de las dependencias de esta seccion, se cobrarán por el presupuesto del año económico que acaba de terminar, y se agrega al corriente para igualar, la snma de	972
	Total de la Seccion 2ª..	13204

SECCION 3ª

Cap. 2.º	1.º Se crea la plaza de Oficial Mayor, Tenedor de libros de la Contaduria General de Hacienda, con el haber anual de	600
Cap. 3.º	2.º Se crea la plaza de Receptor de Hacienda, para la Administracion de Puerto Plata, con el haber anual de	720
	3.º Se dota á la Administracion de Hacienda de Santiago de un Oficial segundo, con el haber de	300
Cap. 4.º	4.º Se crea la plaza de Interventor de la Aduana de Azua con el haber anual de	600
	Y la de Oficial Mayor para la Administracion de Samaná y Monte Cristi cada una con $ 360	720
	5.º Se dota á la Administracion General de Correos de un Copista con el haber anual de	192
	6.º Se crea igualmente la plaza de Oficial 2.º encargado del ramo de Correos en las siete Administraciones de Hacienda del Interior con el haber anual de $ 240 cada uno	1680
Cap. 14.	7.º Se vota la suma de	1000
	Ademas de la señalada para subvencion de los Correos terrestres y para la de los Vapores Correos la de	1200
	§ Las Administraciones particulares de Correos han quedado suprimidas por resolucion del P. E., y la suma votada en el presupuesto corriente para atender á estas dependencias debe ser rebajada.	
	8.º Se vota para gastos de alquileres de localidades donde están establecidas las oficinas públicas la suma de	4000
	9.º Los gastos de Escritorio de las dependencias de esta seccion se cobrarán por el presupuesto del año económico espirado, y se agrega á la suma votada en el corriente, la de	1896
	Total de la Seccion 3ª..	12908

SECCION 4ª

Cap. 1.º	1.º Se crea la plaza de Subsecretario del Ministerio de Guerra y Marina con el haber anual de	960
Cap. 2.º	2.º Se crean las plazas de Jefes de fronteras, uno para las del Norte y otro para las del Sur con el haber anual de $ 1.200 cada uno	2400
	Dos Secretario para los Jefes de Fronteras con el haber de $ 300 cada uno	600
Cap. 3.º	3.º A los guias del Ciudadano Presidente de la República se les asigna racion doble, y se vota para este gasto la suma de	360
Cap. 8.º	4.º Para racionar á 500 hombres del Ejército auxiliar en servicio á razon de 10 centavos fuertes diarios, se vota la suma de	18000
	5.º Se asigna para atenciones de varios gefes militares, que el P. E. considere necesario remediar, la suma de	6000
	6.º Para atenciones decretadas por el Congreso Nacional en fecha 17 de Junio á favor de la viuda del Jeneral Salcedo, al Jeneral P. A. Brea y á la Señorita Gregoria Sanchez	600
	6.º Se crea la plaza de Instructor de la música militar con el haber anual de	900
	7.º Se crea la plaza de Jeneral Gefe de Marina con el haber anual de	720
	8.º Los gastos de Escritorio de las Oficinas dependientes de esta seccion se cobrarán por el presupuesto del año económico espirado, y se agrega á la votada en el corriente para igualar la suma de	180
	Total de la Seccion 4ª..	30720

RECAPITULACION.

Seccion 1ª	$ 9912
Seccion 2ª	13204
Seccion 3ª	12908
Seccion 4ª	30720
	66744

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República á 1.º de Julio de 1867, 24 de la Independencia y 4.º de la Restauracion. —JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado:—El Ministro del Interior y Policia, encargado de la Cartera de Justicia &ª—APOLINAR DE CASTRO—Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. PUJOL.—Refrendado: —El Ministro de Guerra &ª JUAN E. AYBAR.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que aunque la Soberana Convencion Nacional al amnistiar á los dominicanos que se hallaban en los campamentos españoles estableció ecepciones que comprenden á algunos de los individuos que aun se hallan fuera; como el Decreto que dictó quedó en desuso. desde la entrada del Ejército Nacional en la Capital, y muy principalmente desde que á Baez se le proclamó Presidente de la República, y se hace necesario determinar nuevamente los que no deben regresar al pais en razon á lo perjudicial que seria su presencia en las actuales circunstancias.

Considerando: que si bien el Congreso Nacional declaró expulsos á los que abandonaron el pais junto con los españoles; como que el Decreto que á esto se referia, comprendia tambien otros puntos de política que merecieron las observaciones del Ejecutivo y que no pudieron discutirse á causa de que el Congreso por falta de quorum tuvo que suspender sus sesiones.

Considerando: que no hay razones fundadas para tomar tampoco una medida tan general que comprenda á todos los ausentes, pues es necesario distinguir entre los que provocaron y consintieron á la anexion y los que por temor ó por otras causas independientes de aquellas se alejaron de su pais.

En uso de las facultades que me acuerda el art. 57 de la Constitucion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

DECRETO:

Art. 1º Quedan expulsos del territorio de la República, los Señores Abad Alfau, Felipe Alfau, Miguel Lavastida, Pedro Ricart, Eusebio Puello, Buenaventutá Baez, José Ignacio Perez, Juan Nepomuceno Ravelo, José Maria Moreno, Manuel Delmonte, Luis Marcano, Andres Ramos y Pedro Gautreau, que se ausentaron del pais al acto de la desocupacion de España y que se hallan comprendidos en las ecepciones que establece el Decreto de la Soberana Convencion Nacional de fecha 16 de Marzo de 1865.

Art. 2º Por virtud de este Decreto quedan derogadas las disposiciones que le sean contrarias, de cuya ejecucion queda encargado el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 27 dias del mes de Junio de 1867, vigécimo cuarto de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado. —El Secretario del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GUERRA Y MARINA.

ORDEN GENERAL.

En esta fecha, esta Seretaria ha dispuesto lo siguiente.

1º No habiendo ninguna ley que establezca la concesion de ordenanzas, ni el derecho de tenerlas los Gefes superiores y oficiales que se encuentran en actividad de servicio, se prohibe toda clase de plantones ú ordenanzas, cualquiera que sea el objeto con que se nombren, pues únicamente en campaña tendrá derecho el superior, así como los jefes de cuerpos, á un planton que estará á su servicio, y será nombrado con anuencia del Comandante de armas del lugar, sin podérsele eximir de este servicio, para utilizarse de sus sueldos, raciones ó suma alguna.—Esta disposicion quedará bajo la inmediata responsabilidad del Comandante de la Contabilidad.

2º Se prohibe igualmente á los militares, toda clase de licencia dadas por los jefes de cuerpos sin que vaya visada por la Gobernacion ó Comandancia de armas respectiva, así como las dadas por estos funcionarios sin que sean autorizadas por este Ministerio.

3º Todo militar que faltare de sus filas por veinte y cuatro horas, sin haber puesto á conocimiento de sus jefes inmediatos las causas que motiven su no comparecencia en ellas, se le reputará como desertor y sujetos á las penas correccionales.

4º Los cuerpos organizados nombrarán y formaran inmeditamente sus consejos Administrativos, los que conforme á la ley conocerán de toda causa de policia, debiendo, todos aquellos que no sean de su competencia, y merezcan una pena aflictiva pasar al Consejo de Guerra en el término de tres dias.

5º Todo Gefe superior ó subalterno que se vea en la precisa necesidad de imponer un arresto á su inferior, en la sala de disciplina ó en los calabozos destinados á este efecto, deberá someterlo á juicio; si es criminal, ante el Consejo de Guerra, en el término que prescribe el párrafo anterior; y si correccional, al administrativo, que le impondrá la pena que por su falta mereciere.

6º Todo militar perteneciente al ejército ó tropas auxiliares, en actividad de servicio, queda sugeto á estas disposiciones.

7º Los Gobernadores y Comandantes de Armas á cargo de quienes queda el cumplimiento de esta órden quedan encargados de su puntual ejecucion. —Santo Domingo, 3 de Julio de 1867.—El Ministro de Guerra.—JUAN E. AYBAR.

EXEQUIAS.

En la mañana del juéves 4 del que actúa, celebráronse en la Santa Iglesia Catedral, con pompa inucitada, las honras tributadas á la memoria del ilustre jeneral *Francisco del Rosario Sánchez* y demas mártires de la Restauracion. A este acto de justa gratitud, tributado por la Patria, deplorando la muerte de sus héroes, sacrificados en bárbara hecatombe, asistieron el jeneral Presidente de la República, ciudadano José Maria Cabral, el Consejo de Secretarios de Estado, el cuerpo diplomático, el judicial, el administrativo y demas corporaciones y autoridades, tanto civiles y militares.—Un gran número de personas notables, de esta Capital, algunos estrangeros y varios amigos del jeneral Sánchez, honraron con su asistencia la fúnebre ceremonia. Entre estos últimos se hacia muy notable la presencia del jeneral Mariano Diez, pariente inmediato del patriota jeneral Juan Pablo Duarte, en cuya cabeza bulló la primera idea de nuestra Separacion de Haití: es decir, que á Duarte se le debe la concepcion del pensamiento, y á Sanchez se le debe la realizacion. Duarte pensó como patriota: Sánchez obró como valiente.—Por eso en la noche del 27 de Febrero de 1844, vimos que el nombre del primero alentaba la juventud y la llenaba de férvido entusiasmo; y el del segundo, acaudillándola, arrebatado de un coraje heróico, trepar al baluarte del Conde, á plantar, intrépido, la bandera nacional que habia de significar nuestra eterna independencia.

No es estraño que Sánchez, impacible en su destierro, despertara asombrado de su aparente patriótico sueño, para escuchar la noticia del aniquilamiento de su obra, de la obra del patriotismo.... de la obsorcion de la República Dominicana, involucrada á la Nacion Española.

Sánchez en el ostracismo es tan grande como en el 27 de Febrero: convoca á sus compañeros de armas, que se hallaban como él en el destierro, les arenga, les persuade y les hace comprender que la anexion á España: "*era un crímen, era la muerte de la Patria.*—Despues les añade: *he creido cumplir con un deber sagrado poniéndome al frente de la reaccion que impida la ejecucion de tan criminales proyectos, y debeis concebir desde luego, que en este movimiento revolucionario, ningun riesgo corren la independencia nacional ni nuestras libertades, cuando lo organiza el instrumento de que se valió la Providencia para enarbolar la primera bandera dominicana,*"

Sánchez era uno de esos grandes hombres que han sabido unir la accion al pensamiento; y es por eso que ya el 20 de Enero de 1861 se le ve pisar el territorio de la República, entrando por Haití con unos cuantos sobresalientes bravos que le acompañaban.—Entre ellos se encontraba el ilustre jeneral Cabral, Presidente de la República, que no ménos patriota y valiente que él, decia á los dominicanos: "*vosotros me conoceis; conoceis mi patriotismo y sabeis tambien que al frente de la reaccion nacional se halla el caudillo de nuestra independencia. Nuestro honor nacional está ileso: el jeneral Sánchez os lo ha asegurado, y yo os lo garantizo.*"

Palabras son estas de que tambien á su tiempo se amparará la historia, para embellecer con mas lauros la página reservada al jeneral Cabral. Pero la prediccion de Sanchez se cumplió.—Sánchez en la *manifestacion* que dirije á sus conciudadanos lo habia vaticinado con una inspiracion verdaderamente profética: *si la maledicencia*, dice, *buscare pretestos para mancillar mi conducta, respondereis á cualquier cargo, diciendo en alta voz*, que "*yo soy la bandera dominicana.*" Se cumplió, sí, se cumplió, por que las tropas españolas ocuparon el territorio, por que la supuesta anexion habia dado muerte á la República el 18 de Marzo, y por que todos los esfuerzos de aquella terrible lucha fueron inútilmente empleados.—Sánchez era la personificacion de la República.—Sánchez le dió vida al 27 de Febrero del año de 1844, y con ella debió morir el 4 de Julio de 1861.—Mas, si grande le hemos contemplado siempre en su vida política, desinteresada y patriótica, vémosle sublime, de rodillas, aguardando la descarga que debia terminar sus dias.—En esa lucha terrible de la vida con la muerte, dirijiéndose á *un amigo* que tenia á su lado le dijo estas palabras tan célebres como sentidas: *el último encargo que te suplico me hagas, es el que le digas á la juventud dominicana, que yo al instante de morir*, aludiendo á la República, *digo, como Kosciusco.—Finis Polonia.*

La familia y hermanos del ilustre Sánchez y mi distinguido amigo Felix Maria Delmonte, admitirán este homenaje de lágrimas tributado á la memoria de uno de mis mejores amigos.—*Nicolas Ureña de Mendoza.*

GOBERNACION POLITICA DE LA CAPITAL.

Debiéndose proceder á la eleccion de diputado al Congreso por esta Provincia, se invita al pueblo para que concurra á este solemne acto, que tendrá lugar el miércoles diez de los corrientes á las nueve de la mañana, en la sala capitular, lugar designado al afecto.—Santo Domingo 5 de Julio de 1867.—El General Comandante de Armas, encargado de la Gobernacion.—*Marcos E. Adon.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

Deseando esta Administracion de Correos establecer un paquete entre este puerto y el de Santómas subvencionado mensualmente, debiendo salir de esta Ria los dias 21 de cada mes, se hace saber al público para que los que quieran hacer proposiciones las hagan en pliegos cerrados dirijidos á este despacho. Hasta el dia 15 del corriente á las doce del dia se admiten proposiciones.—San Domingo, Julio 6 de 1867.—El Administrador General de Correos. —*José Maria Bonetty.*

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaIng laterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico. Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes,

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.— Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

Una persona recien llegada á esta ciudad, desea comprar una estancia inmediata á esta ciudad. En la Imprenta informarán.

ESTABLECIMIENTO.

Se vá á abrirse uno en esta ciudad que se titulará "Casa de Huéspedes" En él se dará por la módica suma de ochenta centavos fuertes diarios, café, almuerzo y comida.

Se espera únicamente el número de seis individuos para dar principio. En la imprenta informarán.

LIBRERIA DE GARCIA HERMANOS.

Acaba de llegar á este establecimiento papel de todas clases, libros en blanco, de instruccion primaria y secundaria, novelas, &ª y algunos efectos pertenecientes á este ramo.

Fotografia.

El que suscribe participa al público, que continua su establecimiento de Fotografía en la calle del Comercio núm. 90, y que los precios de sus trabajos serán los siguientes:

Bontones	$ 1
En grupos de dos personas.	1 50
Fotografias una docena	5
Idem média Idem	3
Porcelana, tamaño grande	8
Idem pequeños	5

Santo Domingo, Junio 22 de 1867—Claudio Morales.

El 28 en la noche se ha desaparecido un caballo del placer del rastrillo, color bermejo, de la propiedad del Sr. Narciso Albunquerque, con una estampa que figura M. y F entrelazadas.

El que lo presentare ó diere razon de su paradero, en San Cárlos calle real núm. 13, será gratificado.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 2.º | Santo Domingo 13 de Julio de 1867. | NUM. 97.

PARTE OFICIAL.

MEMORIA

QUE EL SECRETARIO DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE GUERRA Y MARINA.
DIRIJE
AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

(Conclusion.)

MARINA.

En esta seccion es preciso crearlo todo: nada ó casi nada hay de lo que era nuestra antigua Marina: el personal y la escuadra que existian en la primera época de la Repùblica, todo se hundió en la noche que ocultó á nuestro pais durante los años de la infausta ocupacion española. Preciso es abrir de nuevo la matrícula de este ramo y darle la organizacion especial que requiere, del mismo modo que en el Ejército de tierra cada arma tiene su instruccion y ordenanzas peculiares. Al mismo tiempo es indispensable crear una Escuela de Náutica, para que pueda formarse la Marina Dominicana tan respetable y digna como es en todas partes esta honrosa carrera. De estas medidas dependerá en mucho el fomento de la marina nacional, á la cual acudirian gustosos á incorporarse cuantos tienen idea de lo que encierra esta profesion de lucrativo y apreciable, y del desarrollo que debe tener en nuestro pais, cuya geografía y las condiciones particulares de su territorio, predicen favorablemente respecto de su porvenir.

Hasta ahora solo se cuenta en este ramo, las Comandancias de puerto en los habilitados para el comercio estrangero, y el Estado posee una Goleta de guerra que en estas circunstancias ha sido muy útil. Tan pronto como sea posible es de desear que el Estado adquiera otro nuevo buque de igual porte y condiciones que la "Capotillo", con lo cual se llenarian las necesidades del servicio, no solo en el ramo de guerra sino en el de Correos, pudiendo establecerse una via marítima de esta Capital á los puntos del Norte.

Al hablar del fomento de la marina, no creo demas iniciar el pensamiento de hacer algo en favor del Puerto de San Pedro de Macoris, y algunas concesiones para su mayor importancia; pues llama la atencion el desarrollo que ha tenido su poblacion en estos últimos tiempos, y el número de sus marinos que se aumenta á orillas de su famoso rio, navegable por mas de doce leguas, ha de ser un elemento poderoso para el restablecimiento de nuestra Marina.

Debo decir, en conclusion, que todo cuanto ha de hacerse en esta seccion, cuantas leyes y disposiciones requiera su organizacion, ha de comenzarse ahora y completamente distinto à lo que era; dándole nueva vida, por medio de sábias medidas.

JUSTICIA MILITAR.

Por decreto de 13 de Octubre del año próximo pasado se crearon y mandaron instalar los Consejos de guerra, uno en cada Provincia, y con arreglo à lo prescrito en el Código penal militar en vigor.

Desgraciadamente para los enemigos de la tranquilidad, estos Tribunales han tenido que funcionar desde su creacion, à causa de las insurrecciones militares que se han sucedido; y aunque el Gobierno, llenando su mision de paz, ha querido usar de indulgencia con todos los sentenciados, conmutándóles las penas aplicadas por dichos Consejos y confirmadas por la Suprema Corte Marcial, tambien ha tenido que ser severo ordenando llevar á efecto la ejecucion de la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra de la Provincia del Seybo contra Pedro Guillermo y sus dos principales cómplices en la rebelion de Hato Mayor; porque si los hombres de corazon perdonan siempre, la sociedad indignada no puede á veces favorecer á los que avezados al crimen y á la anarquía se burlan de los principios sociales y juegan con la vida y la propiedad de los hombres provocando al efecto la guerra civil. ¡Quiera la Providencia que este doloroso escarmiento, cerrando la era de las revoluciones, llame la via del órden á los agitadores, que sin [illegible]sar juiciosamente en la sangre y lágrimas [illegible]acen derramar, se atraen la indignacion d[illegible]LUNTA[illegible]ociedad y el castigo de la ley. [illegible]NCE

En estos momentos el Consejo de guerra de esta Capital se ocupa de formalizar las sumarias instruidas contra los Generales que aparecen complicados en los últimos movimientos del Cibao y que se hallan presos en esta Capital, por falta de seguridad de las Cárceles municipales de las comunes; y su juicio pasará en breve, asi como el de los demas que tienen causa pendiente; á cuyo efecto se han espedido las órdenes mas terminantes.

Al hablaros de la Justicia militar, debo haceros presente la necesidad de refundir el Código y Ordenanzas militares, en armonia con la Constitucion y prácticas nuevamente establecidas, procurando, á la vez que dar vigor á la disciplina, ensanchar la institucion en la esfera liberal. El Gobierno, atendiendo desde luego á esta necesidad, ha encargado este trabajo, en lo que toca al Código penal militar, á la Comision nombrada para traducir y localizar los Códigos franceses que nos rigen; y se presentará al Congreso en esta legislatura, á fin de que se digne aprobarlo conforme lo juzgue mas acertado.

PERSONAL.

La relacion adjunta de los funcionarios y empleados dependientes del Ministerio de Guerra y Marina, os probarà el esmero que se ha tenido en escojerlos entre lo mas digno y valiente de nuestro Ejército; y celebro el poder haceros el elogio de su conducta en el cumplimiento de sus deberes y recomendarosle por su celo y patriotismo. Todos esos valientes, asi como otros tantos que se hallan retirados á sus casas, listos sin embargo á la primera voz del Gobierno, componen la indomable fuerza del partido nacional.

RESUMEN Y CONCLUSION.

Este Ministerio hubiera deseado poder dedicarse esclusivamente á la organizacion de su ramo, durante los cinco meses que lo ejerce el que suscribe, para poder presentar en proyecto al Congreso todas las leyes que son necesarias, lo que hubiera facilitado y abreviado el trabajo. No obstante, creo conveniente acompañar á esta Memoria una coleccion de las que juzgo mas indispensable su reforma, confiado en que el Congreso apreciando las indicaciones y observaciones hechas en el contexto de este escrito, se dignará votar las que dejo señaladas, como son:

La ley de Conscripcion; la de Guardias Nacionales; otra sobre organizacion del Ejército y de la Marina; las Ordenanzas militares; Reglamento de Sanidad militar y de Hospitales; ley de Monte-pio é inválidos; la aprobacion del Código Penal Militar reformado; la creacion de una Junta de Guerra, y finalmente la de una Academia Militar y una Escuela de Náutica.

Propongo, finalmente, al Congreso, se sirva fijar para el año económico de 1867 á 68 en 1500 plazas el Ejército permanente de tierra y mar de la Repùblica; y al mismo tiempo que se digne, si lo tiene á bien, votar las sumas que estime necesarias para reparacion de cuarteles, adquisicion de artilleria, armamento y pertrechos, á fin de que estén provistos los Arsenales.

Concluyo, pues, Ciudadano Presidente, pre-

sentandoos esta Memoria de los trabajos del Ministerio de Guerra y Marina, en la confianza de que estareis satisfecho de cuanto ha podido hacerse en el tiempo que ejerceis el Poder Ejecutivo: que es mucho, en mi concepto, al traves de los inconvenientes de una situacion anárquica y sin recursos. En cuanto á mi, creo haber cumplido con mi deber y prestado un servicio mas á mi Patria en esta ocasion, únicos móviles que me obligaran á aceptar esta Cartera, interinamente, en aquellos difíciles dias en que fuisteis elevado al Poder por la voluntad libre y manifiesta de la Nacion; no aspirando á mayor merecimiento que el que me quepa si he podido ayudaros á hacer efectivo el primero y principal propósito de vuestro programa: comprimir la anarquía y restablecer el reinado de la Paz y de la Legalidad.

Con sentimientos de la mas alta consideracion tengo el honor de suscribirme atento S. S. Q. B. S. M.—Ciudadano Presidente.—JUAN E. AYBAR.

Santo Domingo 28 de Febrero de 1867.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL 1º DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Telèsforo Objio, Ramon Mella, Mariano A. Cestero, Faustino de Soto, Pedro A. Casimiro, Wenceslao de la Concha, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Antonio D. Madrigal, Deógracia Linares, Manuel M. Castillo, Pedro Valverde, Juan B. Tejeda, Alvaro Fernadez, Olegario Perez y Juan B. Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior se dió lectura al informe que sobre el Tratado celebrado con los E. U. de América presentó la comision al efecto, opinando por su aprobacion.

El diputado Meliton Valverde, miembro tambien de la comision, manifestó, que no habia firmado el informe por ser de opinion contraria al Tratado en cuanto á que no creia oportuna su celebracion, y que en caso de que la Cámara estuviese por ratificarla, proponia la insercion de dos artículos mas: el primero estableciendo *que cualquier cuestion ó desavenencia que pudiera surjir entre la República y los E. U. se arreglase por arbitrage*; principio que deseaba, dijo, fuese estensivo á todos los Tratados que se celebrasen con las demas naciones, así de Europa como de América: por el segundo artículo proponia se consignase, *que si en el caso de una guerra intestina, sufren pérdidas los nacionales de aquella potencia, no tengan mas reclamo que el que podian tener los dominicanos en el mismo caso.*

Habiéndose puesto á votacion si se ratificaba ó no el Tratado, la mayoria estuvo por la afirmativa, é inmediatamente se procedió á su lectura y primera discusion, de la que resultó aprobado, sin ninguna agregacion ni supresion.

Luego la comision encargada de dar informe sobre la Memoria de Guerra y Marina, lo presentó en estos términos.

La comision que suscribe, encargada de producir informe acerca de la Memoria de Guerra y Marina, tiene el honor de cumplimentar este trabajo en la siguiente forma.

El Señor Ministro comienza su Memoria manifestándose satisfecho de los servicios prestados por el ejército, y al hacerle los mas merecidos elogios, le recomienda por su valor y patriotismo, y pide que se le tenga en consideracion y sea debidamente atendido y recompensado.

Despues de esto, continua por capitulos separados reseñando las diferentes materias que mas llaman la atencion de aquellos Despachos; y para ello se ocupa en primer lugar de lo relativo al Ejército permanente.

Respecto á este instituto, dice el Señor Ministro todo cuanto el P. E. ha practicado sobre el particular y encarece al Congreso que dicte las disposiciones mas precisas á su regularizacion, significando la conveniencia de establecer una academia militar.

Luego se sigue hablando en la Memoria sobre la organizacion del cuadro general del Ejército, y se da cuenta de una medida del Gobierno por la cual se nombró una Junta encargada de clasificar los ascensos hechos por las diferentes autoridades durante el período de la guerra de Restauracion; y al hacerse referencia á las promociones que han sido ya clasificadas, esceptuándose las de los oficiales subalternos, cuya aprobacion es esclusivamente atributiva al Presidente de la Repúbliba, el Señor Ministro espresa que es necesario someterlas al Congreso, para que este cuerpo las confirme en virtud de lo que sobre el particular prescribe la Constitucion.—Ademas de todo esto, se asoma el deseo de que se nombre una "Junta de Guerra", que sea general en esta Capital, ó particular en cada provincia, con las atribuciones que se estimen necesarias, para que en vista de los antecedentes pueda formarse el cuadro y escalafon del ejército en general.—Seguidamente se indica la conveniencia de instituir cuerpos de milicias auxiliares en las provincias y que se dé una ley reformando la que existe sobre Estados Mayores, espresando la necesidad de que se proceda á la completa organizacion del ejército, comprendida la guardia nacional.

En cuanto á arcenales y edificios militares, el Ministro hace una reseña que pone al Congreso al alcance de las necesidades que hay en satisfacer por estos conceptos.

En otro capítulo trata sobre la nueva forma dada á la Administracion de Sanidad Militar, cuyo instituto es sumamente necesario al ejército.

Mas adelante se hacen algunas esplicaciones sobre el presupuesto de guerra, y ofrece el Señor Ministro suministrar al Congreso cuantos datos y antecedentes quiera para lo que tenga que proceder en este particular.

Hablando luego acerca de la marina se dice que en esta seccion es necesario crearlo todo de nuevo, y se indica la conveniencia de establecer una escuela de náutica y de favorecer en algo al puerto de San Pedro del Macoris.

Despues continua el Señor Ministro dando informaciones sobre los juicios militares, y termina este capítulo haciendo presente la necesidad de refundir el código y ordenanzas, en armonía con la Constitucion y prácticas nuevamente establecidas, procurando, á la vez que dar vigor á la disciplina, ensanchar la milicia liberal.

Y por último, concluye manifestando el deseo de que el Congreso apreciando las condiciones y observaciones hechas en el contesto de esa Memoria, se digne votar las que deja señaladas, como son: la ley de conscripcion; la de guardias nacionales; otra sobre organizacion del Ejército y marina; las ordenanzas militares; reglamento de sanidad militar y de hospitales; ley de montepio é inválidos; la aprobacion del código penal militar reformado; la creacion de una "Junta de Guerra"; el establecimiento de una escuela de náutica y de una academia militar; y que se vote para el año económico próximo una fuerza permanente, cuyo pié alcance al guarismo de mil quinientas plazas.

Examinados con el debido detenimiento todos los anteriores particulares, la comision es de parecer que se consideren con la atencion que merecen; y desde luego, ofrece por su parte presentar en oportunidad los proyectos de leyes sobre organizacion del Ejército y establecimiento de la escuela de nautica y academia militar, espresando que en cuanto á los demas puntos de que trata esta Memoria se ocupe el Congreso en las presentes sesiones, pidiendo para ello, si preciso fuere, al Ministro de la guerra, los antecedentes que lleguen á necesitarse.

La comision antes de terminar cree que por esta vez el P. E. tendrá bastante con la suma de $ 200,000 que se ha votada ya para el presupuesto ordinario de guerra y marina en el próximo año, y que distribuyendola de una manera económica, alcanzará á cubrir todas las atenciones de esos ramos.

Por último, la comision, notando que el Sr. Ministro encarece la aprobacion del Codigo Penal Militar reformado, es de opinion que el Congreso teniendo ya sobre la mesa ese trabajo, proceda á despacharlo á fin de ir dejando satisfechas las necesidades significadas por la Administracion.

Y no desprendiéndose ningun informe mas sobre la Memoria de que se habla, la comision que suscribe, somete el presente á la ilustrada apreciacion del Congreso Nacional.—Santo Domingo, Mayo 1.° de 1857.—*Antonio D. Madrigal.—Juan B. Zafra.—Meliton Valverde.*

Este informe fué aprobado y aprobada tambien la lista militar que venia adjunta á la Memoria, quedando encargada la comision de presentar un proyecto de ley sobre conscripcion y otro sobre establecimiento de una Academia militar; y nombrándose á los diputados Castillo y Pedro Valverde para formular otro proyecto sobre creacion de una Junta Central de Guerra en esta Ciudad.

La comision de Justicia presentó su informe sobre el Código Penal Militar, el que se tomó en consideracion para discutirlo mas adelante.

Luego se leyó un proyecto de decreto presentado por los diputados Pedro Valverde y Nouel designando los edificios que han de servir de local á los altos cuerpos del Estado, y se tomó en consideracion para discutirlo en oportunidad.

La comision de peticiones informó sobre la de la Señora Maria Ramona Lorenzo opinando que se remitiera al Ministerio de Guerra al que corresponde hacer la asignacion pedida, atendido á que hay en el presupuesto una partida destinada á socorro de huérfanas y viudas militares. Así se resolvió poniéndose el pase de la misma solicitud que se entregó á los interesados.

En seguida se procedió á discutir por segunda vez el decreto en que se permite ser consignatarios á los comerciantes del Interior y resultó aprobado.

Dióse tambien la segunda discusion al decreto sobre aplicacion del presupuesto y con algunas modificaciones fué aprobado.

El diputado Objio pidió luego una licencia por treinta dias, la cual dijo, que no usaria hasta el dia nueve ó doce en adelante, y le fué concedida.

Despues se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan Bautista Morel.*

SESION DEL 2 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunidos en el local de sesiones del Congreso Nacional los diputados que suscriben y habiendo transcurrido una hora despues de la fijada por el Reglamento sin que se formase mayoria, decidieron retirarse; y para declinar la responsabilidad sobre los que han motivado la falta de sesion, levantaron antes la presente acta en Santo Domingo á los dos dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, año veinte y cuatro de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra, Jacinto de Castro, Telésforo Objio, Pedro Valverde, Alvaro Fernandez, Juan Bautista Morel, Juan Bautista Tejeda y Olegario Perez.

SESION DEL 3 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Meliton Valverde, Manuel M. Castillo, Wenceslao de la Concha, Deogracia Linares, Telésforo Objio, Pedro A. Casimiro, J. B. Tejeda, Ramon Mella, Olegario Perez y J. B. Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior se dió lectura á una esposicion del ciudadano Manuel Diaz Paez en que pedia al Congreso dispusiera que se le reintegrase la suma de mil vinte pesos fuertes que se le deben por haberlos prestado durante la guerra de Restauracion, de órden del Comandante de Armas de San Cristóbal; lo que, segun decia, podia acreditar con los documentos justificativos que obran en su poder.

Leyòse otra esposicion de los dueños de tabaquerias de esta ciudad en que pedian se dictase una medida impidiendo que en las pulperias se elaborase y vendiese tabaco sin pagar la patente correspondiente con perjuicio de los que la satisfacen como los esponentes. Ambas solicitudes pasaron á la comision de peticiones.

Se leyó en seguida una comunicacion del Ministerio de Justicia remitiendo el informe presentado por la comision de localizacion, sobre el Código Penal Comun. Dicho informe fué leido é indicaba diversas modificaciones y adiciones que se debia hacer al Código.

Se entregó á la comision de Justicia para que lo examinase, autorizándola á insertar en el mismo lo propuesto, si merecia su aprobacion.

Procedióse á dar la primera discusion al proyecto de decreto sobre designacion de los edificios que deben ocupar los altos cuerpos del Estado, y no tuvo observaciones.

Sufrió la tercera discusion el decreto en que se prescribe como deben ejercer la profesion de consignatarios los comerciantes del Interior, y fué aprobado y sancionado.

Luego el diputado Morel pidió la palabra para hacer una mocion que espresó en estos términos:

Señores.—Hace mucho tiempo que un pensamiento preocupa poderosamente mi atencion, y es el total abandono en que se encuentra el ramo de Agricultura en las Provicias del Este de la República, y que desde nuestra Separacion de Haití, que nos permite contar mas de 23 años de existencia política, no se ha ensayado, ni asomado siquiera la idea de propender al fomento de este importante ramo de riqueza pública, el mas poderoso sin duda para desterrar la miseria que tanto ha invadido estas Provincias, y que hoy, haciendo causa comun con nuestras vicisitudes políticas, amenaza mortalmente esta sociedad.

No pretendo, Señores, referir doctrinas económicas que vengan á robustecer mi opinion sobre este punto, porque para esta habilidad confieso desde luego mi insuficiencia; me concretaré solamente á presentar en apoyo este axioma: el pais que no produce lo que consume, no puede subsistir. Echad una ojeada á las producciones de estas Provincias y convendreis conmigo en que carecen de elementos de vida propia y que reclaman y exijen medios de subsistencia. Yo no encuentro, Señores, otros de mas fácil, de mas perentoria solucion que la agricultura. ¿Y habrá grandes inconvenientes para plantarla? esto es lo que me propongo aunque imperfectamente demostrar.

Tenemos, por ejemplo, en la Provincia del Seybo, el bellísimo pueblo de San Pedro de Macoris, que cuenta hoy cerca de doscientas casas, con un hermoso puerto, situado á la embocadura del rio del mismo nombre, navegable mas de doce leguas al interior por dos avenidas: una que avanza hacia el pueblo de Hato Mayor, y otra hacia el de Los Llanos, fertilizando una inmensa estension de terrenos baldíos propios para cualesquiera clase de cultivo y en donde pueden establecerse cómodamente un crecido número de haciendas que pueden rendir todas sus producciones á punto de embarque. Siguiendo el litoral hácia el Este, se encuentra á corta distancia el caudaloso rio Soco que tambien ofrece una navegacion al interior, de muchas leguas, todas de terrenos feracísimos. En la misma línea se encuentran los famosos puertos de Cumayasa y la Romana, que por sus condiciones topográficas pueden reportar utilidades incalculables; y por último, el rio Quiabon, que tambien es navegable al interior y cuyas márgenes producen con escelencia toda clase de frutos. Pues bien ¿pueden apetecerse mayores ventajas para el planteamiento de la agricultura en puntos en donde no hay que pensar en vias terrestres y en donde las producciones tienen tan pocos gastos que soportar?

Si en las Provincias del Cibao que tienen que luchar con

los inconvenientes de transporte, por caminos incómodos cuan intransitables en ciertas estaciones del año; si en las Provincias del Cibao que han sufrido ultimamente en guerra de la Restauracion desgracias y pérdidas incalculables, que han visto reducirse á cenizas sus mas importantes ciudades y que han visto desaparecer sus capitales han vuelto á trabajar, por decirlo así, sobre sus escombros, sobre sus cenizas, tienen agricultura y producciones que le dan ahora mismo una merecida importancia comercial y una esperanza bastante fundada de resarcir la pérdida de capitales tan preciosos ¿porqué razon, Señores, las Provincias del Este, con circunstancias ménos desastrosas en la guerra nacional, y favorecidas por la Previdencia de tantas ventajas como las que acabo de referir, é innumerables otras que quizás no estan á mi alcance, deben permanecer para siempre condenadas á la indiferencia lejos del progreso de la agricultura? ¿Será acaso que haya faltado, como en todos los principios, acometer la empresa?

Nosotros, que representamos esta heróica nacion, y á quienes se ha confiado la ardua tarea de dictar la organizacion del pais, agoviado por el peso de tantas desgracias, estamos en el sagrado deber, para alcanzar el mayor bien posible, de tocar, los mas poderosos resortes de la prosperidad pública, y no debemos desmayar, ahora ménos que nunca, ante las mayores dificultades.

El Congreso Nacional en la presente legislatura, ha dado pruebas inequívocas de sus principios liberales y progresistas. Acaba de sacionar un decreto dando facultades al Poder Ejecutivo para hacer concesiones á colonias agrícolas estrangeras que vengan á establecerse en la República. Con mayor razon todavia, lo creo muy animado á protejer y apoyar eficazmente todo pensamiento de igual naturaleza y cuya tendencia venga á radicar mas directamente sobre los hijos desgraciados de este suelo, cuya libertad les ha costado el sagrado tributo de su sangre, y cuya suerte debe naturalmente interesarles mas de cerca.

Al lanzarme, Señores, á someter estas consideraciones á vuestra alta apreciacion, me alienta la esperanza de que la Cámara acojiendo el pensamiento y presciudiendo de las fórmulas, quizas viciadas é imperfectas, en que presento un proyecto de ley sobre fomento, ilustrará con su sabiduria esta materia, dando á esta Ley las formalidades conducentes al alto fin que se propone y á sacar de ella las ventajas morales, materiales y políticas que puede proporcionar á los intereses de la Patria.

He aqui Señor el proyecto de ley á que me refiero, debidamente apoyado.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: la conveniencia de ensanchar el ramo de agricultura en todo el territorio de la República, y particularmente en aquellas localidades que ofrecen terrenos fértiles y condiciones de fáciles trasportes.

Considerando: que cumple al Congreso Nacional tocar y renover todos aquellos resortes capaces de propender al estímulo del trabajo y al desarrollo de la prosperidad pública.

En nombre de la República,

DECRETO.

Art. 1.° Se crea en cada cabeza de provincia y distrito una Junta denominada de Fomento, compuesta de cinco miembros y un secretario nombrados por el P. E.

Art. 2.° Serán atribuciones de estas juntas: formar y dirigir establecimientos modelos de agricultura en sus respectivas provincias ó distritos, segun la manera y direccion que crean mas apropiadas á su localidad; asi como tendran la alta vigilancia sobre todos los establecimientos de industria agrícola que existan en las mismas; y estarán en la precisa obligacion de dirijir en el mes de Enero de cada año un informe detallado al P. E.; en el cual haran conocer los resultados obtenidos en su ramo, los que se esperen alcanzar, las necesidades que esperimenten para el fiel y exacto cumplimiento de su cometido, y las mejoras que se les ocurran y puedan adoptarse en la industria general de toda la provincia y distrito.

Art. 3.° Queda facultado el P. E. cuando el estado de las arcas públicas lo permita á hacer las anticipos que sean necesarios para dar impulso a los trabajos confiados á las Juntas de Fomento. A estos avances deberán preceder, una memoria de la Junta de Fomento del lugar en que se actúe, elevando al conocimiento del P. E. los trabajos que piense establecer y el presupuesto de los gastos á que aquellos puedan alcanzar.

Art. 4.° Estos anticipos se efectuarán á cargo de la caja municipal de la comun en que se establezcan los trabajos, la cual deberá afectar, para la garantia de las cantidades que se adelanten, las propiedades comunales de mas valor é importancia de su respectiva localidad y que aceptará en nombre del Gobierno el agente fiscal del lugar.

Art. 5.° Cada ayuntamiento á que se refiere el art. anterior, en union de la Junta de Fomento deberá establecer las bases económiccas que juzgue mas á propósito para la buena administracion de los fondos que se dediquen al objeto del presente decreto, debiendo guardarse una estricta analogía entre las erogaciones y el estado de los trabajos á que aquellas se dediquen.

Art. 6.° Las juntas de Fomento nombrarán de su seno un tenedor de libros y un Receptor, los que establecerán su contabilidad segun el sistema en uso en el municipio de que dependan, debiendo rendir sus cuentas á sus respectivos Ayuntamientos en la forma que se efectúa en las oficinas del Fisco. Los Ayuntamientos centralizarán esta contabilidad separadamente, y prévio el exámen de la Junta de Fomento respectiva, las remitirán á la Cámara de Cuentas para su aprobacion.

Art. 7.° Los productos que se estraigan de los establecimientos agrícolas, serán vendidos por cuenta del Ayuntamiento de la Comun en que se encuentren incoados en la forma legal que establezca por la Junta de Fomento de la provincia ó distrito respectivo.

Art. 8.° El producto de estas ventas, estraidos que sean los gastos que se hayan irrogado para la fructificacion, ingresarán en las cajas públicas hasta el cancelamiento de las obligaciones contraidas con la Hacienda pública, y una vez cumplimentada la deuda que hubiera resultado del anticipo, todos los valores netos producidos por los establecimientos agrícolas, deberán ingresar como renta de la caja municipal de la respectiva Comun.

Art. 9.° Es atributivo de los Ayuntamientos señalar con la aprobacion de la Junta de Fomento los sueldos de los empleados en el ramo de Fomento.

Art. 10. El P. E. dictará las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento del presente decreto, debiendo dar cuenta al Congreso Nacional, de los resultados obtenidos, en la legislatura de cada año.—Dado &.—Santo Domingo, 3 de Mayo de 1867.—*Juan Bautista Morel.*

Este proyecto fué tomado en consideracion para discutirlo oportunamente, y despues se cerró la sesion.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan B. Morel.*

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES ESTERIORES.

Santo Domingo y Octubre 6 de 1867.

Exelentísimo Señor.—El que suscribe, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana, tiene la alta honra de participar al Exelentísimo Señor Secretario de Estado de S. M. Imperial, que el dia 29 del mes próximo pasado entró á desempeñar las funciones de Presidente del Estado, el ciudadano General José Maria Cabral, designado constitucionalmente por el voto libre y espontáneo del pueblo, espresado sin coaccion de ninguna especie, por medio del sufragio directo universal.—A la vez se complace el que suscribe, en anunciar al Exelentísimo Señor Secretario de Estado de S. M. Imperial, que acompaña adjunta una carta autógrafa dirijida por el ciudadano General José Maria Cabral á Su Magestad Napoleon Tercero, Emperador de los Franceses, en cuyas augustas manos espera el que suscribe que será puesta por el Exelentísimo Señor Secretario de Estado de S. M. Imperial.

El que suscribe, tiene tambien la honra de anunciar al Exelentísimo Señor Secretario de Estado, que le envia una copia certificada de la carta autógrafa á que alude el párrafo anterior, á la vez que tiene particular gusto en ofrecerle sus respetos con sentimientos de la mas alta consideracion.—firmado.—José Gabriel Garcia.

Exelentísimo Señor Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores de S. M. el Emperador de los Franceses.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

A S. M. El Emperador de los Franceses, envia salud.

Señor.—Tengo la alta honra de participar á Vuestra Magestad Imperial, que el pueblo dominicano, de su libre y espontánea voluntad, pacificamente y por medio del sufragio directo universal, me ha colocado al frente de su Gobierno con el caracter de Presidente de la República.

Al aceptar tan delicado encargo, que entré á desempeñar el 29 del mes próximo pasado, he formado el propósito de estrechar cuanto mas me sea posible, las buenas relaciones de amistad que siempre han existido entre el Imperio Frances y la República Dominicana.—Para alcanzar tan laudable objeto, cuento por una parte, con la benevolencia de Vuestra Magestad y con la generosidad y grandeza que caracterizan al pueblo frances; y por la otra, con las simpatías y buen deseo que siempre han demostrado mis conciudadanos, por la prosperidad y bienestar de vuestro Imperio.—Dispuesto como está el pueblo Dominicano, á vivir en paz y armonía con todas las Naciones, tengo la esperanza de que esa grande aspiracion no sufrirá menoscabo durante mi Gobierno, porque será mi mayor empeño interpretar fielmente los deseos de la Nacion que represento.—Ruego al Dios Todo Poderoso por la vida y salud de Vuestra Magestad Imperial por la de Su Magestad la Imperatriz y la de su Alteza Imperial, y porque derrame sobre vuestro Imperio toda clase de felicidad.—Con tales sentimientos tengo la honra de suscribirme.—Señor—de Vuestra Magestad Imperial—leal amigo y humilde servidor.—JOSE MARIA CABRAL.—Jose Gabriel Garcia.

NAPOLEON.

POR LA GRACIA DE DIOS Y LA VOLUNTAD NACIONAL EMPERADOR DE LOS FRANCESES.

Al Presidente de la República Dominicana.

Grande y buen amigo.—Hemos visto con el mayor interes, por la carta que nos habeis escrito, que vuestros conciudadanos os han llamado á la Presidencia de la República Dominicana. Nos complacemos en felicitaros por esa prueba de confianza y de estimacion con que os ha favorecido el pueblo; y nos asociamos cordialmente á vuestros deseos por mantener las relaciones de buena inteligencia que subsiste entre la Francia y la República. Os damos las gracias por los votos que haceis por la salud de la Emperatriz y del Principe Imperial. Estad persuadidos que de nuestra parte, tomarémos siempre una participacion sincera en todo lo que toque á la prosperidad de vuestro pais.

Mientras tanto, regamos á Dios que os ayude, grande y buen amigo, y os tenga en su santa y digna guarda.

Escrita en el Palacio de las Tullerias, el 10 de Abril de 1867.—NOPOLEON.—Moustier.

FERNANDO GUZMAN.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

A S. E. el Presidente de la República Dominicana.

Grande y buen amigo.—Habiendo sido honrado con el voto de mis conciudadanos para ocupar la silla del Ejecutivo, de que he tomado posesion el dia de hoy, tengo el honor de dirijirme á V. E. para anunciarle este suceso, al mismo tiempo que me es satisfactorio protestarle que habiéndose felizmente conservado por mi antecesor las mas cordiales y francas relaciones entre este y ese Gobierno, cual corresponde á las mutuas simpatías de ambos pueblos, pondré mi mayor anelo en continuar cultivándolas con todo el interes que merecen los vínculos internacionales y particularmente entre paises de un mismo origen y análogas condiciones. Con esto y rogando al Todopoderoso por la felicidad personal de V. E. y la prosperidad de esos pueblos, cábeme la honra de ofrecerme.—Vuestro buen amigo.—FERNANDO GUZMAN.—El Ministro General.—Antonio Silva.—Dada en Masaya en la casa de Gobierno á 1.° de Marzo de 1867.

Casa de Gobierno.—Masaya, Marzo 6 de 1867.

Señor.—Tengo el honor de dirijir á V. E. el adjunto pliego que contiene una carta del Exelentísimo Señor Presidente de esta República para el de esa, con el objeto y en los términos que V. E. verá en la copia de estilo que tambien acompaño.

Al verificarlo me es honroso protestar á V. E. mi estimacion y respetos, suscribiéndome su atento servidor.—A. Silva.

Exelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Julio 6 de 1869.

Con esta fecha el ciudadano Presidente de la República expidió título de Cónsul General en Paris al Señor Julio Jhivion; de vice-Cónsules á los Señores Cárlos Collet, Dunkerque; Emilio Postel, Cherbourg; Pourpoint hijo, Dippe; Emilio Carmier, Boulogne sur Mer; Augusto Lemoine, Saint Malo; Leonce Delvaille, Bordeaux; Francisco Gicquel Nantes; Victor Berchut, Fecamp; Duchemin, Havre

---

JUNTA DE CREDITO.

Dispuesta por el Poder Ejecutivo la emision de cien mil pesos fuertes en billetes de Banco, conforme á lo prescrito en el Decreto de la misma autoridad, fecha 1° del corriente mes, la Junta ha acordado que se haga pública esta resolucion en el periódico oficial con las advertencias siguientes:

1ª El valor de cada billete es el de un peso fuerte, equivalente á uno de plata de cien centavos ó á cinco pesos nominales de los que se hallan en circulacion.

2ª Cada billete de Banco lleva dos firmas: la del Presidente de la Junta, acompañada de la de uno de los vocales Valverde ó Bobea.

3ª Está prohibido escribir en el frente ni en el respaldo de dichos billetes, ni coserlos ni pegarlos, y menos recortar las orillas que deben servir para la confrontacion con sus respectivos talones: el que lo hiciere estará sujeto á la pérdida del billete.

4ª Los billetes que por el uso se deterioren serán cangeados por otros en buen estado.

5ª El cambio de los billetes de Banco se efectuará en la oficina de la misma Junta los miércoles y sábado de cada semana, dando principio á esta operacion el dia 1° de Agosto próximo entrante.

6ª Las horas de oficina de este Despacho serán de las diez á la una del dia.—Santo Domingo, Julio 13 de 1867.—El Presidente de la Junta de Crédito. —*Lucas Gibbes.*

JUNTA DE CREDITO.

La Junta de crédito público nombrada por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto fecha 1° del corriente y compuesta de los vocales Pedro Valverde, Pedro A. Bobea y Juan B. Zafra, presidida por mi, como Contador General de Hacienda de la República, se instaló en esta Capital el dia 10 del mes que cursa, habiéndo sido electo Receptor de la misma el ciudadano Zafra y nombrados los demas miembros para autorizar con sus firmas los bonos que deban ponerse en circulacion.

Lo que se publica en el periódico oficial para general cononocimiento.—El Presidente de la Junta. —*Lucas Gibbes.*

Importantes Noticias sobre Méjico.

De los periódicos que acabamos de recibir ultimamente estractamos lo siguiente:

—Insertamos textualmente la carta del Jeneral

Corona, dirigida al gobernador de Guadalajara porque es el único documento auténtico que hasta hoy hemos visto acerca de los detalles mas interesantes del gran desenlace del famoso sitio de Querétaro.

„*Querétaro 15 de Mayo de* 1867.—Sr. D. Antonio Gomez Cuervo.—Guadalajara.—Mi estimado amigo: en la mañana de hoy ha sido ocupada esta ciudad por nuestras fuerzas, lo que se ha conseguido con muy pocos disparos y quedando prisioneros en nuestro poder Maximiliano, Mejía, Miramon, (herido en la cara), Castillo, Casanova, Gutierrez, Magaña y otros varios cuyos nombres no recuerdo; además toda la guarnicion, armamento, artillería y depósitos. El asesino del coronel José María Gonzalez, Luciano Hurtado, quedó en el campo.

„Desde anoche, el Sr. Jeneral Escobedo habia recomendado la mayor vigilancia, informándome que á las once atacaría el convento de la Cruz; y á las cuatro de la mañana, me envió el parte de haberse ocupado esa posicion y hecho prisionera la fuerza que la defendía, lo que tambien se anunció con un repique de las campanas de esa iglesia. Al dar principio este repique, comenzaron á salir algunas columnas de caballería con direcion al cerro de la Campana.

„En el acto dispuse que el Sr. Jeneral Rocha hiciera avanzar unas columnas de la fuerza de su mando sobre la Casa Blanca, y que los Sres. Jenerales Régula y Rivera con caballería se dirigieran á la Alameda. De ambos puntos se desprendieron fuerzas al encuentro de las nuestras; pero en lugar de hacer fuego, prorrumpieron en vivas á la República, lo que me hizo avanzar con la fuerza de Sinaloa, Jalisco, columna de Tolentino y mi escolta á la Garita de Celaya.

En ese momento se me incorporó el Sr. Jeneral Cortina, que con las de su mando, se dirigia tambien sobre el mismo punto. A la vez se me presentó un comisionado de parte de Maximiliano, manifestando que deseaba hablar con el Jeneral en jefe. Le hice presente que el Sr. Jeneral Escobedo no se hallaba allí, que volviera á informarle asi á su superior, y que mientras el Sr. Escobedo se presentaba mandaria yo suspender mis fuegos, siempre que Maximiliano hiciera otro tanto. Lo que se verificó por ambas partes.

„Sin embargo, al observar yo que se desprendian de la Campana algunas columnas con direccion á mi línea de batalla, moví las mias á su encuentro sin hacer otra demostracion de hostilidad. Luego se me presentó el mismo Maximiliano, acompañado de los Jenerales Mejía y Castillo, y otros jefes y oficiales cuyos nombres ignoro, y me hizo presente que ya no era emperador por haber depositado en las manos del Sr. Lacunza al salir de Mejico, su abdicacion; que si se necesitaba una victima allí estaba él.

„Como no me tocaba resolver ese punto asi se lo manifesté, añadiéndole que mientras se presentaba el Sr. Jeneral en jefe, tenia garantias á mi lado, lo mismo que las personas que lo acompañaban. Luego llegó el Sr. Escobedo, á quien se los entregué.

„Hecho esto, recibi órden de pasar á la ciudad para evitar los desórdenes.

„Sirvase Ud. comunicar esta noticia á los habitantes de ese Estado, congratulándome con Ud. por por el término feliz de esta campaña.

„Soy de Ud. afectisimo amigo y S. S.—Ramon Corona.

Del diario de Santiago de Cuba del dia 7 de este mes tomamos el siguiente:

Despacho telegráfico para el diario de Santiago de Cuba.—Habana 5, á las 9 de la noche.—Acaba de entrar el Vapor Irene, de Nueva Oleans y trae confirmada la noticia que ya se tenia por Nueva-York, de que Maximiliano, convicto habia sido fusilado. Esto tuvo lugar en la plaza de Querétaro el 19 de Junio.

Al siguiente dia, 20, ocurrió la rendicion de Méjico en que estaba el ejército de Marquez; y los juaristas se hallan ahora en posesion de todo el pais.

Hay periódicos que hablan tambien de la prision del jeneral Antonio Lope de Santa Ana.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GUERRA Y MARINA.

ORDEN GENERAL.

Debiéndo procederse á la legalizacion de los Despachos militares dados por los diferentes gobiernos de la República, se ha resuelto nombrar una comision de guerra en esta Capital, compuesta del siguiente personal.

Jeneral Tomas Bobadilla, Gobernador de la Provincia.

Jeneral Marcos E. Adon, Comandante de Armas de la plaza.

Jeneral Pedro Valverde, Gefe de las fuerzas auxiliares.

Coronel Antonio D. Madrigal.

Teniente Coronel Juan B. Zafra.

Ademas asistirá á esta Junta un Secretario, que se nombrará por este Ministerio de entre los jefes ú oficiales de esta guarnicion.

Habrá tambien en cada cabeza de Provincia y Distrito una junta compuesta del Gobernador y el Comandante de Armas y un Secretario, que lo será el de la Gobernacion respectiva; cuya Junta tendrá el encargo de recojer de los militares de la demarcacion los despachos que le sean presentados por medio de una instancia; debiendo dichos documentos remitirse á la Junta de Guerra de la Capital, acompañados de una relacion nominativa, con las observaciones que sean de justicia y librando á los interesados el correspondiente recibo.

La junta de la Capital como las de las Provincias y Distritos serán permanentes á partir desde esta fecha al 1.° de Febrero del año próximo venidero; en el concepto de que durante este tiempo deberán concentrarse los despachos y recomendaciones militares dadas por las diferentes autoridades de la República.

La Junta de la Capital procederá al exámen los títulos que les sean presentados y determinará la aprobacion de ellos conforme á las instrucciones que le comunique este Despacho, llevando al efecto un registro de todos sus operaciones.

Lo que se hace saber por la órden de este dia para conocimiento de las clases militares y que tenga su puntual ejecucion.

Santo Domingo, Julio 13 de 1867, año 24 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—El Secretario de Estado en los Despachos de Guerra y Marina.—Juan E. Aybar.

El Señor Bonó ha escrito al Gobierno aceptando el nombramiento de Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública y Relacisnes Esteriores, y anunciando su próxima venida para esta Capital.

---

11 DE JULIO.

El juéves 11 de los corrientes, segundo aniversario de la evacuacion de las fuerzas españolas que ocupaban esta plaza, ha sido celebrado con entusiasmo —Desde la víspera manifestó el pueblo su regocijo, y las tropas de la guarnicion, por su parte, contribuyeron tambien á dar á esta fiesta nacional mayor suma de animacion. Así ha espesado el pueblo de Santo Domingo que no olvidará nunca el dia en que la gloriosa bandera, restaurada en Capotillo, volvió á tremolar de nuevo sobre los muros que se destacan en la desembocadura del Ozama.

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca Pública.

	TOMOS.
Suma de los tomos anteriores.....	665
Manuel Maria Pellerano.	
Revolucion de Inglaterra, por Guizot.....	1
Manuel Maria Calero.	
Vida y viajes de Cristobal Colon, por Washington Irvings.....	1
Suma.....	667

Ayer ha llegado á este Puerto el bergantin Inglés Peerless, de 202 toneladas procedente de New York, cargado de provisiones y con destino á cargar guano.

—Hoy ha llegado tambien á cargar guano el bergantin Americano Janes Miller, de 240 toneladas, procedente de Charleston.

—El Ingeniero Arthur Prunell, se halla actualmente esplorando el rio Yuna por cuenta de la empresa que trata de navegar esa via fluvial.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Habiendo quedado el ramo de Galleras por cuenta de esta Corporacion por falta de licitadores, los que interesen comprar algunos ramos en las secciones de esta Comun, se dirijirán á la misma con el fin indicado.

Santo Domingo Julio 10 de 1867.—El Presidente.—*M. M. Santamaría.*

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaIng laterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes.

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

De parte de la República, la Ley y la Justicia: venta sobre embargo inmoviliar.

En la audiencia de pregones del Tribunal de primera Instancia de esta Capital, el dia cinco de Agosto prócsimo entrante, á las diez de la mañana.

De una casa y sus dependencias situada en esta Ciudad, en el solar de Santa Ana, marcada con el número 10.

La dicha casa embargada á requerimiento de los Sres. Delmonte y Compañía, comerciantes, con su morada en la calle de la Merced casa núm. teniendo por su abogado constituido al Ciudadano José Antonio Bonilla y España que lo es público de los del número de la República, con su morada en esta Ciudad, en casa sita en la calle de los Mártires núm. 50.

Contra el Sr. Ricardo Lamoht, comerciante, residente en esta Ciudad, en casa sita en el solar de Santa Ana núm. 10.

Segun proceso verbal del Ministerio del alguacil Donastorg, de primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

El precio señalado es de seiscientos pesos fuertes.

Santo Domingo Julio 12 de 1867.—*José Antonio Bonilla y España.*

El que suscribe, profesor de música instrumental, se ofrece á dar lecciones y á componer y afinar pianos. Vive en la casa núm. 24, calle del Conde.—*J. M. Tour.*

¡AL GUANO!

Se necesita peonaje para los trabajos de Alto-Velo; se paga cada peon á doce pesos fuertes por mes, y ademas la manutencion.—Todo mediante un contrato.—Ocúrrase al que suscribe.

Santo Domingo, Julio 13 de 1867.—*Joaquin Comas.*

AVISO.

En virtud del poder que se nos ha otorgado por los dueños, participamos al público, que se vende la casa alta y baja Núm. 5 fabricada de paredes situada en esta ciudad, haciendo esquina á las calles Esperanza y Estudio con frente al Norte y Este.—Santo Domingo 1.° Julio de 1867.—Cambiazo y Compañia.

Aviso á todos en general que en el almacen de los Sres. Miguel Pou y Comp.ª se hallan billetes de la loteria de la Habana y Puerto Rico para todos los meses; y al mismo tiempo se reciben las correspondientes listas de sortéo.

Una persona recien llegada á esta ciudad, desea comprar una estancia inmediata á esta ciudad. En la Imprenta informarán.

LIBRERIA DE GARCIA HERMANOS.

Acaba de llegar á este establecimiento papel de todas clases, libros en blanco, de instruccion primaria y secundaria, novelas, &.ª y algunos efectos pertenecientes á este ramo.

Fotografia.

El que suscribe participa al público, que continua su establecimiento de Fotografía en la calle del Comercio núm. 90, y que los precios de sus trabajos serán los siguientes;

Bontones	$ 1
En grupos de dos personas	1 50
Fotografias una docena	5
Idem media Idem	3
Porcelana, tamaño grande	8
Idem pequeños	5

Santo Domingo, Junio 22 de 1867—Claudio Morales.

El 28 en la noche se ha desaparecido un caballo del placer del rastrillo, color bermejo, de la propiedad del Sr. Marcelo Albuquerque, con una estampa que figura M. y F entrelazadas.

El que lo presentare ó diere razon de su paradero, en San Cárlos calle real núm. 13, será gratificado.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31791-98-1

AÑO 2.º | Santo Domingo 20 de Julio de 1867. | NUM. 98.

EL MONITOR.

El domingo 14 de los corrientes apareció en estas aguas el vapor de guerra haitiano "La Liberté", conduciendo á su bordo á los Señores Linstant Pradine, Ultimo Lafontant, C. Lecomte, D. Doucet, St Aude, padre y D. Pouilh, quienes, con el carácter de Comisarios delegados por su Gobierno, vienen acreditados cerca del nuestro para promover los preliminares de un tratado de paz amistad y comercio entre las dos Repúblicas de esta Isla.

Al llegar el práctico à bordo, los Señores Comisarios dirijieron al Señor Ministro de Relaciones Exteriores una nota anunciando su venida y el objeto de la mision; pero el vapor, mientras tanto, quedó fuera dando bordadas, y antes que se contestase la nota, el ciudadano Presidente de la República quiso tener la cortesía de enviar á aquellos Señores una comision dándoles la enhorabuena por su feliz arribo y haciéndoles sus particulares ofrecimientos. A este efecto, los Señores Zafra y Madrigal, que fueron los encargados de cumplimentar esta comision, pasaron inmediatamente á bordo, acompañados de un Ayudante del Presidente; y luego que espresaron à los Señores Comisarios el objeto de su visita, el vapor "La Liberté" entró al rio Ozama, y despues de haber dado fondo, enarboló á proa el Pabellon Dominicano y saludó la plaza con veintiun cañonazos, cuya salva fué contestada en el acto por nuestras baterias, manteniéndose durante este momento enarbolado el Pabellon Haitiano sobre la Torre del Homenaje.

A este tiempo los Señores Comisarios recibian la contesta de la nota que habian dirijido al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, y desde luego dispusieron bajar á tierra.—Al efectuar su desembarque, el vapor les saludó con cinco tiros; y despues de toda esto pasaron al alojamiento que se les tenía preparado, habiendo antes aceptado un esplèndido almuerzo que nuestro mutuo amigo el Sr. Sully Du Breill tuvo la amabilidad de brindarles en su casa particular.

Al dia siguiente los Señores Comisarios fueron al Palacio de Gobierno y el Sr. Ministro les recibió con las mas esquisita cordialidad.

Despues, previos los anuncios de etiqueta, al otro dia, volvieron al Palacio; y al presentarse al Ciudadano Presidente, el Señor Linstant Pradine le dirijió la palabra al Jeneral Cabral en estos términos:

Ciudadano Presidente.—Una política perversa ha tenido alejados hasta ahora dos pueblos que han debido estar aproximados por ser unas mismas sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Hombres del desórden, obreros de las tinieblas, han pretendido esplotar esta política en provecho de sus ambiciones personales.

El primer pensamiento del Jeneral Salnave al recibir la Presidencia que la Constituyente del pais acaba de confiarle, ha sido cambiar este estado de cosas, inaugurando una política leal y de buena fé.

En consecuencia, nos ha diputado cerca de vos, Señor Presidente, para traer á vuestro Gobierno y al Pueblo Dominicano, palabras de paz y de conciliacion. Ha hecho mas: uniendo los hechos á las palabras, nos ha ordenado reanudar las negociaciones que circunstancias imperiosas habian interrumpido.

Nuestra mision en este pais, es el mas formal mentis que pueda darse á las versiones alarmantes que propagaban algunos intrigantes, con el fin de turbar la quietud de los pacíficos habitantes de la República Dominicana.

Abrir, pues, una nueva era á las dos Repúblicas, que les permita, á la sombra de la paz, desarrollar libremente su comercio, su industria y prosperidad, es nuestro pensamiento. Este es el voto de todos los habitantes de la República de Haití, y no puede menos que ser el vuestro y el del pueblo que la Providencia y el safragio nacional han confiado á vuestros patrióticos cuidados.

El Jeneral Cabral le contestó así:

Señores,—Vivir en armonía con todas las naciones y en paz y amistad con Haiti, es uno de los deseos mas veementes del pueblo Dominicano.

Muy satisfactorio me son los pasos que en el sentido de establecer la mas cordial inteligencia entre ambos paises, principia á dar el actual Presidente de la República Haitiana, y espero que no se ofrecerán dificultades para que queden definitivamente establecido los preliminares de un tratado de paz y amsitad que estrechen mas y mas las relaciones existentes entre dos pueblos que habitan una misma isla y tienen idénticos intereses.

Creo muy sinceros los sentimientos que me manifestais de parte del Presidente Salnave, quien hallará siempre en mi Gobierno las mismas buenas disposiciones.

Que seáis bien venidos, Señores Comisionados, y contad con que la cordial acojida que habeis merecido de nosotros, la tendreis tambien de parte del pueblo dominicano.

Despues de todo esto el Gobierno ha nombrado una comision compuesta de los Señores Tomas Bobadilla, Pedro Antonio Bobea, Manuel Maria Valverde, Juan Bautista Zafra, Cárlos Nouel y Juan Ramon Fiallo, para que con el caracter de Comisionados del Gobierno de la República Dominicana, entren á promover con los Comisarios Haitianos los preliminares de paz, amistad comercio entre la República de Haití y la República Dominicana.

Mientras tanto, deseando agradar el Jeneral Cabral todo lo posible á los Señores Comisarios, les ha obsequiado el jueves en la noche con un banquete en el Palacio de Gobierno; y en ese festejo han tenido lugar brindis muy significativos á que debemos dar publicidad.—Unos de ellos es el del Jeneral Cabral, que dijo:

„Señores.—"Si hay algun pueblo que naturalmente escite „nuestro interes, por las circunstancias de la posicion que „ocupa, es el pueblo haitiano, llamado á vivir en buena „amistad con nosotros y á defender junto con nosotros los „sagrados derechos de independencia y libertad.

„Sea pues, dedicado este brindis á la felicidad del pue„blo haitiano."

El Sr. Linstant Pradine contestó á este brindis del modo siguiente:

Señores.—"Los pueblos no prosperan sino en el seno de „la paz, porque es en la paz que desarrollan su comercio y „su industria. Los haitianos y los dominicanos así lo han „comprendido, y esto esplica nuestra mision á la República „Dominicana y la benévola recepcion que se nos ha hecho.

„Brindo, por tanto, á la prosperidad del pueblo dominicano, y á la salud del Presidente Cabral."

Seguidamente tomó la palabra el Sr. Apolinar de Castro, encargado de las Relaciones Exteriores, y dijo:

Señores.—"Si por un momento intereses mal comprendidos mantuvieron alejados dos pueblos, cuyos futuros „destinos son idénticos; ya que por la leal y franca política iniciada por los gobiernos que actualmente rigen sus „destinos se presenta la ocasion de que queden mutuamente cimentadas las relaciones que existen entre ellos, brin„do, Señores, porque los preliminares de paz y amistad „que se proyectan, tengan una solucion satisfactoria.

Despues el Sr. Cinno Lecomte.

Señores.—"Nuestro siglo, grande entre todos los siglos, „ha presentado toda clase de contrastes entre nosotros. „Primeramente una lucha terrible, en la cual, sin socorros „y animados de los mejores sentimientos de libertad, aven„turando la suerte de todo un pueblo, obtuvimos el mas „completo triunfo; despues en seguida vimos muchos de „nuestros hermanos darse la mano y al mismo tiempo se„pararse en fuerza de circunstancias imprescindibles, res„petadas por los principios; pero el poder intelectual, la „necesidad de ayudarse mutuamente y el sentimiento fra„ternal, son motivos bastantes para atraer á buena inteli„gencia á los que hoy nos significamos como haitianos y „dominicanos.

„Brindo, por consiguiente, á la amistad que debe exis„tir entre el Presidente de Haiti y el Presidente de la „República Dominicana, como tambien á la union de am„bos paises.

El Sr. Cinno Lecomte, continuó despues hablando sobre la proteccion que la Francia dispensaba á las libertades de los pueblos, y el Sr. Cónsul de esa Nacion dió las gracias á tan distinguido cumplido.

El Señor Pujol, Ministro de Hacienda y Comercio tomó la palabra, y dijo:

"Tengo el honor, Señores, de proponer un brindis al „esforzado campeon de las libertades haitianas, al benemé„rito general Silvain Salnave, Presidente de la Repúbli„ca de Haití.—Que Dios le ilumine y le ayude. Señores, „para que su administracion proporcione al pueblo haitia„no los goces de paz y felicidad de que tan merecedor es, „y que al cumplir su cometido, las generaciones futuras „de Haití, puedan decir de él lo que los americanos del „Norte dicen de Wáshington hoy: *"Fué el primero en la „guerra, el primero en la paz y el primero en el corazon „de sus conciudadanos.*

El jeneral Juan Estevan Aybar, Ministro

ESCUELA IMPERIAL DE MINAS DE PARIS.

Oficina de Ensayos.

Paris 25 de Junio 1867.—Núm. 4716.—Tengo el honor de dirijiros los resultados de los ensayos hechos en el elaboratorio de la escuela Imperial de minas, tocante á las muestras de minerales de cobre y hierro, que habeis tenido á bien remitirme.

Con sentimientos de la mas alta consideracion, Sr. me suscribo de U.—El Ingeniero Director General del Elaboratorio de la Escuela Imperial de las minas.—(Firmado).—R. S. Revot,

Sr. Don F. Montecattini, Ingeniero hidrógrafo é Inspector General de las minas del Estado Soberano de Panamá, actualmente en Santo Domingo.

ESCUELA IMPERIAL DE MINAS DE PARIS.

Extracto de los registros de la oficina de ensayos, tocante á las sustancias minerales.

Paris 25 de Junio de 1867.—Núm. 4717.—Muetras de minerales de cobre y hierro remitidos por Don F. Montecattini Ingeniero hidrógrafo é Inspector de minas del Estado Soberano de Panamá. Minerales que se encuentran en la Comun de San Cristóbal (Seccion del Cobre) República Dominicana.

MUESTRAS.

COBRE.

Núm. 1.	31. 430. 0[0]
„ 2.	42. 330. 0[0]
„ 3.	28. 300. 0[0]
„ 5.	20. 000. 0[0]
„ 6.	19. 560. 0[0]
„ 7.	12. 230. 0[0]
„ 8.	32. 400. 0[0]
„ 9.	42. 60, 0[0]

Núm. 4.

HIERRO ?
ALUMINIUN } 98 0[0]

TIERRA GORDA AMARILLA (argil) 2

Total 100.

PLATA.

Núm. 1. Indicios núm. 1. núm. 2. núm. 3. núm. 5. } 2. 60 0[0] (Positivos).
núm. 6. núm. 7. núm. 8. } Indicios.

Núm. 9. Ha dado positivo 3. 25 0[0] PLATA.

El Ingeniero en gefe de la Escuela Imperial de Minas de Paris.—(Firmado).—R. S. Revot.

SOLEMNE MENTIS.

A continuacion insertamos un artículo que se ha publicado últimamente en "La Prensa" de la Habana, para que se vean las estravagancias que contiene y se ruboricen los que lo han escrito.

El artículo dice asi:

Hace algun tiempo que de la isla de Santómas pasó á la de Santo Domingo una mision compuesta de PP. Redentoristas, cuyo superior debia ejercer con nombramiento de la Santa Sede el cargo de Vicario apostólico. El gobierno de Santo Domingo se negó á recibirlos, y aun á darles permiso para desembarcar, dando por razon que eran estrangeros y manifestando el deseo de que los misioneros fuesen españoles. En este sentido ha escrito tanto á Roma como á Madrid, pidiendo con instancias el envío á Santo Domingo de PP. de la Congregacion de San Vicente de Paul, que se hagan cargo del Seminario conciliar y de las misiones, y Hermanas de la Caridad que funden establecimientos de beneficencia. Aun cuando el gobierno español esté animado de los mejores deseos, es imposible que acceda á los del de Santo Domingo, por cuanto son tantas y tan perentorias las atenciones que el instituto de San Vicente tiene que llenar, asi en las provincias peninsulares como en las de Ultramar, que aun cuando el personal de la Congregacion, con ser muy numeroso, fuera el doble de lo que es, todavia no alcanzaria á cubrir todas las necesidades de su piadoso ministerio. Todos los establecimientos de beneficencia reclaman Hermanas de la Caridad, y cada dia surgen nuevas fundaciones a que tienen que atender.

Es incierto todo lo que dice el artículo que precede, pues aquí no ha venido la tal comision de PP. Redentoristas de que se habla; esta es la primera noticia que se tiene sobre el particular; asi mismo ES INCIERTO que se haya escrito á Roma y á Madrid pidiendo el envio de PP. de la Congregacion de San Vicente Paul, ni de hermanas de la Caridad.

El Gobierno Dominicano lleva su política con toda la rectitud necesaria y no es posible que pueda cometer el estravío de buscar en España lo que mejor y mas fácilmente pudiera encontrar en otra parte.

El dia 5 del mes prócsimo pasado tuvo la alta honra de ser recibido por su Santidad el Papa Pio IX, en audiencia particular, el Ilustrísimo Señor Fernando Arturo de Meriño, Arzobispo electo de esta Arquidiócesis y Plenipotenciario de la República cerca de la Santa Sede.

EL DEMAGOGO BAEZ.

Este hombre, que á mas de ser enemigo de la patria en que nació, y que está reputado como traidor de la América, por haber ceñido la faja de *mariscal español*, maquina brutalmente desde Curazao contra el Gobierno legítimo de la República.

Entre otras comunicaciones que se le han sorprendido, aparece una que tuvo el atrevimiento de dirijirle al inmaculado patriota jeneral Juan Antonio Polanco, invitándolo á hacer causa comun con él, sin considerar que el jeneral Polanco y los demas hombres de la Restauracion son incapaces de transijir con un *traidor*, que con su *faja y entorchado* se paseaba por las calles de Madrid, mientras que aquí, en el fondo de la MANIGUA se peleaba palmo á palmo defendiendo la independencia y salvando la honra del pueblo Dominicano.

El demagogo Baez lanza á su pobre hermano Valentin y á sus amigos á las playas de la vecindad y los precipita á la desgracia, aunque para ello tenga que derramarse alguna sangre.

Esa es la táctica de los cobardes, y en eso Baez plagia dignamente al célebre Capitan Araña.

Juzgado de Instruccion de esta Capital.

El Juez de Instruccion de la Provincia de la Vega, participa á este Juzgado, que en esa comun se encuentran detenidos sin dueños conocidos, una yegua color melado, con esta estampa ✱ y un potro alazano sabino con las iniciales L. G.

Lo que se publica en el Monitor para que cualquiera que se crea con derecho á dichos animales, haga su reclamacion ante dicho Sr. Juez de Instruccion de la Provincia de la Vega.—Santo Domingo 17 de Julio de 1867.



COMANDANCIA DEL PUERTO.

Estado que manifiesta las entradas y salidas de buques desde el 8 al 17 de este mes.

ENTRADAS.

Dia 8 Goleta inglesa "Petrel", de 30 toneladas, su capitan Outubrige, procedente de Santómas, con 3 pasageros y provisiones, consignada á los Señores Delmonte y C.ª

„ 9 Vapor "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan Ochoa, procedente de Cuba, con 5 pasajeros y algunos efectos, consignado á los Señores Ginebra Hermanos.

„ 12 Bergantin odenburg "Guluis", de 210 toneladas, su capitan Schnitger, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Señores Ricart y C.ª

„ 12 Bergantin ingles "Peelise", de 202 toneladas, su capitan Jhons H. Phillip, procedente de Nueva York, en lastre, consignado al Sr. Joaquin Comas.

„ 12 Balandra nacional "Maria", 18[33] toneladas, su capitan B. Fernandez, procedente de Jacmel, con provisiones, consignado al Sr. Benito Pellerano.

„ 13 Goleta holandeza "Leonor", de 54 toneladas, su capitan W. Dickson, con un pasagero, procedente de Santómas, con provisiones.

„ 16 Balandra holandeza "Dorotea", de 11 toneladas, su capitan N. Sofrang, con 2 pasageros, procedente de Curazao, con provisiones.

„ 18 Goleta nacional "Dos Amigos", de 68 toneladas, su capitan G. Hansen, con 5 pasageros, procedente de Santómas, con provisiones y mercancias.

„ 18 Goleta española "Altagracia", de 52 toneladas, su capitan Fe Nid, con 11 pasageros, procedente de Puerto Rico, con provisiones.

„ 19 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan M Ochoa, con 12 pasageros. procedente de Puerto Rico, con varios comestibles.

SALIDAS.

Dia 10 Bergantin austriaco "Maria", de 157 toneladas, su capitan H. Hoh, con maderas y productos, para Liverpool.

„ 12 Goleta holandeza "Anita", de 50 toneladas, su capitan J. H. Weber, con maderas &., para Curazo.

„ 17 Bergantin inglés "Pearls", de 202 toneladas, su capitan Jh. Hhhilrs, para New-York de Alto Velo con guano.

„ 17 Bergantin americano "Jams Milles", de 240 toneladas, su capitan EE. Pendelson, para New York, de Alto Velo con guano.

Santo Domingo, Julio 18 de 1867.—El Comandante del Puerto.—*J. A. Acosta.*

NAUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaInglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente.

De parte de la República, la Ley y la Justicia: venta sobre embargo inmoviliar.

En la audiencia de pregones del Tribunal de primera Instancia de esta Capital, el dia cinco de Agosto prócsimo entrante, á las diez de la mañana.

De una casa y sus dependencias situada en esta Ciudad, en el solar de Santa Ana, marcada con el número 10.

La dicha casa embargada á requerimiento de los Sres. Delmonte y Compañía, comerciantes, con su morada en la calle de la Merced casa núm. teniendo por su abogado constituido al Ciudadano José Antonio Bonilla y España que lo es público de los del número de la República, con su morada en esta Ciudad, en casa sita en la calle de los Mártires núm. 50.

Contra el Sr. Ricardo Lamoht, comerciante, residente en esta Ciudad, en casa sita en el solar de Santa Ana núm. 10.

Segun proceso verbal del Ministerio del alguacil Donastorg, de primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

El precio señalado es de seiscientos pesos fuertes.

Santo Domingo Julio 12 de 1867.—*José Antonio Bonilla y España.*

El que suscribe, profesor de música instrumental, se ofrece á dar lecciones y á componer y afinar pianos. Vive en la casa núm. 24, calle del Conde.—*J. M. Tour.*

¡AL GUANO!

Se necesita peonaje para los trabajos de Alto-Velo; se paga cada peon á doce pesos fuertes por mes, y ademas la manutencion.—Todo mediante un contrato.—Ocúrrase al que suscribe.

Santo Domingo, Julio 13 de 1867.—*Joaquin Comas.*

AVISO.

En virtud del poder que se nos ha otorgado por los dueños, participamos al público. que se vende la casa alta y baja Núm. 5 fabricada de paredes situada en esta ciudad, haciendo esquina á las calles Esperanza y Estudio con frente al Norte y Este.—Santo Domingo 1.° Julio de 1867. —Cambiazo y Compañia.

Aviso á todos en general que en el almacen de los Sres. Miguel Pou y Comp.ª se hallan billetes de la loteria de la Habana y Puerto Rico para todos los meses; y al mismo tiempo se reciben las correspondientes listas de sortéo.

Una persona recien llegada á esta ciudad, desea comprar una estancia inmediata á esta ciudad. En la Imprenta informarán.

LIBRERIA DE GARCIA HERMANOS.

Acaba de llegar á este establecimiento papel de todas clases, libros en blanco, de instruccion primaria y secundaria, novelas, &ª y algunos efectos pertenecientes á este ramo.

Fotografia.

El que suscribe participa al público, que continua su establecimiento de Fotografía en la calle del Comercio núm. 90, y que los precios de sus trabajos serán los siguientes:

Bontones	$ 1
En grupos de dos personas,	1 50
Fotografias una docena	5
Idem media Idem	3
Porcelana, tamaño grande	8
Idem pequeños	5

Santo Domingo, Junio 22 de 1867—Claudio Morales

ESTABLECIMIENTO.

Se vá á abrirse uno en esta ciudad que se titulará "Casa de Huéspedes" En él se dará por la módica suma de ochenta centavos fuertes diarios, café, almuerzo y comida.

Se espera únicamente el número de seis individuos par dar principio. En la imprenta informarán.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 2.º | Santo Domingo 27 de Julio de 1867. | NUM. 99.

31791-99-1

PARTE OFICIAL.

EL MONITOR.

Despues de la espedicion que por Yuma llevaron á cabo los baecistas en el mes de Noviembre del año próximo pasado, y que tan malos resultados les dió, no era de presumirse que volviesen nuevamente á la palestra; pero otro hecho igual acaba de tener lugar en las playas de Montecristi; y esta reincidencia, que arranca un grito de indignacion general, trae sus circunstancias agravantes, que pesan terriblemente y revelan al mismo tiempo los colores antinacionales que caracterizan á ese partido.

Uno de los hermanos de Baez, nombrado Valentin Ramirez, asociado al mentado Miguel Lovera y otros de la misma comparsa, han salido armados últimamente del territorio haitiano y han desembarcado en Montecristi con las miras de promover en el pais una rebelion á favor de su caudillo.

Este incidente se habia previsto por la comunicacion que Báez tuvo la audacia de dirijir al ciudadano Jeneral Juan Antonio Polanco, y que está concebida en estos términos.

Curazao, Junio 23 de 1867.

Señor General Juan A. Polanco.

Estimado General.

El mal estado del pais, con tanta miseria y descrédito por el desgobierno de los hombres que actualmente lo dirijen; las infinitas persecuciones y tropelías que padecen sus habitantes, unos fusilados, otros presos aherrojados, y los mas expatriados sin término y á climas muy lejanos, señalan la forzosa necesidad de sostituir el gobierno actual de la República, con cualquiera otro que llenando la primera condicion de nacional, encarrile el pais en otro órden de ideas, de prosperidad, ó cuando ménos que brindando seguridad y garantía individuales propenda á su pacificacion y á esa tranquilidad tan deseada hace tiempo por el pueblo Dominicano. Me ha parecido V. el hombre mas apto para reunir consigo a los otros buenos que quieren salvar la patria, armonizarles entre si á un mismo pensamiento y unidad de accion, ofreciendo á los pueblos de antemano la era mas libre para darse un gobierno espontáneo y sin cohecho cualquiera que él sea. Esta mision, General, es digna de V.

Con sentimientos de muy alta consideracion y aprecio, me suscribo de V., General, atento servidor y amigo.—*Buenaventura Baez.*

El portador, mi estimado General, le dirá como y donde me hallo: venga hoy mismo á hablar conmigo al lugar que él le dirá verbalmente.—Todo suyo.—*Valentin Ramirez Baez.*

En el ánimo de un honrado patriota, como lo es el Jeneral Polanco, las insinuaciones de Báez no hallaron sino la indignacion y el desprecio. Así fué, que cuando tuvo noticias de la espedicion, se puso inmediatamente en camino para Montecristi, junto con el Jeneral Eugenio Valerio, llevando las fuerzas necesarias para el sostenimiento del órden constitucional; pero por mas que forzaran la marcha, antes de la llegada al pueblo ya los baecistas se habian reembarcado, dejando un cañon, un garbus, una aguja, veinticinco potes de metralla, un chifle lleno de pólvora, diez fusiles y seis carabinas.

Los Jenerales Juan Antonio Polanco y Eugenio Valerio, en estas circunstancias, han desplegado grande actividad; y tanto á estos Señores Jenerales, como á los demas militares del Cibao, el Gobierno les reconoce los méritos que han contraido como centinelas del órden y de la seguridad pública.

Ultimamente ha llegado á Montecristi un vapor de guerra ingles, procedente del Cabo haitiano y trae la noticia de que hallàndose fondeado en este último puerto se observó allí la salida y regreso de la espedicion de baecistas, y que las autoridades del Cabo inmediatamente que ha vuelto esta espedicion han prendido á todos los individuos que la componian.

Mientras estas cosas han tenido lugar, los comisarios haitianos y los nuestros se han ocupado en esta Capital en establecer los preliminares del tratado que se proyecta entre las dos Repúblicas.

El pais, apesar de todo, no se ha impresionado con estos sucesos y marcha tranquilo, ocupándose cada cual de sus quehaceres, y muy particularmente notándose gran movimiento mercantil en las provincias del Cibao y en las del Sur despertándose el espíritu de trabajo.

PODER LEGISLATIVO.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL DIA 9 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunidos en el local de sesiones del Congreso Nacional los diputados que suscriben y habiendo aguardado dos horas despues de la fijada por el Reglamento sin que se formase la mayoria decidieron retirarse firmando antes la presente acta en Santo Domingo á los nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete, año veinte y cuatro de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Presidente, Juan Bautista Zafra, Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Telésforo Objio, Faustino de Soto, Deogracia Linares, Wenceslao de la Concha, Alvaro Fernandez, Olegario Perez, Juan Bautista Morel.

SESION DEL DIA 10 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Pedro Antonio Casimiro, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior se leyó un escrito del Sr. Mac Machen, dirijiendo al Congreso la solicitud que ya habia hecho ante el Gobierno de que se le vendiera una parte de los edificios que componian el ex-Convento de Jesuitas. Esta solicitud pasó á la comision de peticiones.

Leyóse una comunicacion del Ministro del Interior informando sobre la solicitud hecha á este cuerpo por el Ayuntamiento de la Capital relativa al 50 por ciento del derecho de patentes. En ella opinaba el Ministro, que sin embargo de que perjudicaba á la Hacienda esa disminucion de sus entradas, como las cajas públicas tendrian que sufragar los gastos indispensables de serenos y alumbrado, caso de ser imposible á los Ayuntamientos hacerlo, le parecia conveniente, que así al de esta ciudad, como á los de Santiago y Puerto Plata se le concediera el 50 por ciento de lo que produzca el derecho de patentes en sus respectivas comunes, ó bien se autorizase á la Hacienda á proporcionarles en clase de reintegro los fondos necesarios para atender á aquellos gastos. Se entregó este oficio á la comision que debia informar sobre el asunto.

Se leyó otra comunicacion del mismo Ministro participando á la Cámara que el ciudadano Cárlos Nouel miembro de ella debia pasar á Santiago, por haberle comisionado el Gobierno para efectuar la liquidacion de la caja de dicha provincia de acuerdo con lo dispuesto en el decreto sobre las cuentas de los Administradores. Se dispuso que despues de agotada la órden del dia se trataria de si se daba ó no licencia al diputado Nouel.

Dióse lectura á una exposicion del ciudadano Tomas R. Castillo de la Vega, que se halla en esta ciudad en clase de arresto, pidiendo al Congreso le concediera libertad para pasar al lugar de su residencia, ó dispusiera que se le abonaran sus sueldos atrasados para poder remediar sus necesidades.

Leyóse tambien otra de la Señorita Maria Gregoria Sanchez, hija reconocida del general Francisco Sanchez, pidiendo le sea señalada alguna pension, atendidos los méritos de su difunto padre y su estado de pobreza. Ambas solicitudes pasaron á la comision de peticiones.

Leyóse en seguida un oficio del Ministro de Hacienda remitiendo algunos otros documentos relativos á la deuda del Sr. Alexis Robles de Paris. Se entregaron á la comision encargada de aquel asunto.

El Presidente tomando luego la palabra dijo: que los diputados estaban al corriente de lo que pasaba respecto al Congreso; que se le miraba con desconsideracion y se repetia demasiado que no hacia nada, tomándose por pretesto para esta mala situacion la no asistencia de algunos diputados, por cuyo motivo habia llegado á hacer tan difícil la reunion de la mayoria para las sesiones. En este concepto manifestó que lo mas acertado que podia hacerse era decretar la disolucion de la Cámara para que los diputados que cumplian con su deber no siguiesen cargando con la responsabilidad, y sufriendo el desprestigio que los enemigos de este alto cuerpo deseaban arrojarle. Luego leyó un proyecto de decreto, declarando cerrada la actual legislatura.

Se levantaron apoyando este proyecto y las palabras del Presidente los diputados Pedro Valverde, Mella, Olegario Perez, Casimiro, Objio, Soto y Morel.

El diputado Fernandez rechazó el decreto alegando que presentaria grandes inconvenientes al P. E., losque debian evitarse si no se queria empeorar la situacion del pais.

Los diputados Tejeda y Castro impugnaron la proposicion en el mismo sentido, tachándola ademas de insconstitucional, por cuanto no se habian cumplido los tres meses de la legislatura que señala el Pacto Fundamental.

El diputado Nouel observó que estando pendientes todavia muchas cuestiones importantes, la parecia muy desacertada la clausura de la sesiones, y que sobre todo, la Cámara no debia disolverse sin haber ratificado antes el tratado Norte-Americano.

El diputado Objio propuso que solo se retardase la disolucion del Congreso hasta haber ratificado dicho tratado, único trabajo en que debia invertirse el tiempo entre tanto.

El Presidente observó, que como la proposicion de clausura era un proyecto como otro cualquiera, que debia sufrir tres discuciones despues de ser tomado en consideracion, se podia, aunque fuese admitido, ir apresurando todos los trabajos importantes mientras era sancionado el decreto.

Al efecto interrogó á la Cámara sobre si lo tomaba ó no en consideracion. La mayoria estuvo por la afirmativa, votando en contra los diputados Fernandez, Tejeda, Castro, Nouel y Concha.

Luego se procedió á la segunda discusion del Tratado de paz, comercio &ª celebrado entre la República y los E. U. de la América del Norte: de ella resultó aprobado.

La comision de peticiones dió sobre los trabajos que tenia á su cargo los informes siguientes:

Respecto á la solicitud del ciudadano Basilio Sosa, que se le devuelvan los documentos que solicita, si estan en poder de la Cámara, y por lo demas que ocurra á quien sea de derecho.

Sobre la del General Pedro Nolasco Brea, "que conceptuando cierto lo espuesto respecto á la pérdida de sus intereses, á sus buenos servicios é invalidez, se le acuerde la suma de doscientos pesos por una anualidad, haciéndose el pago por mensualidades. Sobre la instancia de los tabaqueros, que se le acuerde lo que solicitan."

Sobre la solicitud de la Señora Encarnacion Perez; "que no ha lugar á la concesion porque debe reedificarse la cárcel cuya armazon pide."

Sobre la del ciudadano Isidoro Perez; "que habiendo resuelto el Gobierno del Protectorado en 1865 otorgar la venta de un solar á dicho ciudadano y dispuesto que la Contaduria General la efectuase prévias las formalidades exijidas por la ley, segun lo comprueba la certificacion dada por el Contador General el 30 de Abril último; la comision es de parecer que se autorize al P. E. para que lleve á cabo la venta del referido solar segun lo tiene ya decidido.

Sobre la del ciudadano Wenceslao Guerrero relativa al mismo solar; "que habiendo determinado el Gobierno en 1865 vender el solar que solicita, al ciudadano Isidoro Perez que antes lo tenia en arrendamiento segun lo prueba la certificacion del Contador, la comision es de parecer que no ha lugar á lo que solicita."

Respecto á la del ciudadano Manuel Diaz Paez; "que en la actualidad se ocupa una comision del Congreso en legitimar las acreencias contra la Nacion para los fines indicados."

Sobre la esposicion de la Señora Agueda Rodriguez, viuda del General José Antonio Salcedo; la comision creyendola justa, opina, se le acuerde una pension de veinte y cinco pesos fuertes mensuales."

Respecto á la del ciudadano Felix Maria Nolasco; "que pase al Ministerio de la Guerra, para que informe acerca de los servicios de que que hace mérito el solicitante, opinando la comision que si son ciertos se le conceda lo que pide."

Estos informes fueron aprobados con las escepciones siguientes: En cuanto al reclamo de los tabaqueros terminó la Cámara;" que pase al Ministerio de Hacienda para que alli se resuelva lo conveniente. Respecto á la solicitud del ciudadano Isidoro Perez; "que pase simplemente al Gobierno para que se concluya con él, el contrato de venta ya estipulado." Y sobre la solicitud del ciudadano Manuel Diaz Paez, ponerle al pié; "que se atenga á lo que resuelva el Congreso en general sobre todas las acreencias de la misma especie."

Los diputados Casimiro y Soto propusieron, que se concediese al ciudadano Felix Maria Nolasco lo que pedia en atencion á ser muy poca cosa, y ser ciertos los servicios que mencionaba. Sin embargo de eso se resolviò esperar el informe del Ministro de Guerra.

Procedióse en seguida á la tercera discusion del decreto relativo á los edificios que deben ocupar los altos cuerpos del Estado, y mediante algunos debates resultó aprobado y sancionado.

El Presidente propuso, reformar las diferentes comisiones para sustituir en ellas á los diputados ausentes con otros de los que asistian, para que los trabajos pudiesen ser despachados con la mayor presteza posible.

Aprobado este dictámen hizo los nombramientos componiendo las comisiones de este modo. Comision del Interior los diputados Pedro Valverde, Soto y Objio; Comision de Hacienda, los diputados Morel, Perez y Mella; de Justicia, los diputados Castro, Concha y Casimiro, y el diputado Nouel, miétras no se le otorgase la licencia; Comision de Guerra, los diputados Madrigal y Fernandez. La de peticiones quedó compuesta de los mismos individuos que antes.

Tambien propuso el Presidente que el Congreso se declarase en permanencia hasta su clausura, habilitando todos los dias de la semana incluso el domingo, para poder concluir los trabajos y que se comprometiesen todos los presentes á asistir puntuales á las horas indicadas.

Asi quedó determinado á unanimidad.

El diputado Objio propuso la renovacion de la Cámmara de Cuentas y de la Suprema Corte y se resolvió tratar de ello en la sesion próxima.

Luego tratándose de la licencia que debia darse al diputado Cárlos Nouel se dispuso que no le otorgase por el momento por estar el Congreso en estricta mayoria, y ser indispensable su presencia, acordándose que se le daria despues de cuatro ó cinco dias cuando se hubiesen despachado los trabajos mas urjentes ó se hubiese sancionado el decreto de clausura.—Despues de esto se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan B. Zafra*,—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan B. Morel.*

SESION DEL 11 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel M. Castillo, Wenceslao de la Concha, Deogracia Linares, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Luego se procedió á continuar la primera discusion del Código Penal Militar, y concluyó aprobado segun el informe.

Fué discutido por segunda vez el Código Penal Comun y resultó aprobado como lo habia sido en la primera discusion.

Sufrió tambien la segunda el libro 1º del Código Civil y fué igualmente aprobado segun lo habia sido la primera vez.

Del mismo modo fué aprobado en su primera discusion el proyecto de decreto aprobando la lista militar.

Luego el diputado Madrigal tomó la palabra y dijo: que ponia en conocimiento de la Cámara la plausible noticia recibida ultimamente, de que Juárez acababa de conseguir un espléndido triunfo, dando un golpe de muerte al imperio en mal hora fundado en Méjico; que el Presidente Juárez por este hecho, se hacia acreedor á los víctores de toda la América, pues que destruyendo para siempre la preponderancia de Europa en este hemisferio, mataba cuantas esperanzas de dominio pudiera esta abrigar en lo sucesivo; que al llamar la atencion de la Cámara sobre este hecho, era con el objeto de que el Congreso dominicano por su parte aclamase á Juárez *benemérito de la América;* que la República Dominicana estaba en aptitud para ello y podia tomar la iniciativa, dando así el ejemplo á las demas repúblicas sus hermanas que quisiesen mostrar sus simpatias por la causa de la libertad de Méjico, á la que no dudaba debia seguirse la de toda la América de uno á otro estremo.

El diputado Meliton Valverde habló en el mismo sentido, demostrando que acojia con entusiasmo la idea emitida por el diputado Madrigal.

A invitacion de la Presidencia que puso de manifiesto la identidad de causa en que se hallaban Méjico y Santo Domingo, la Cámara toda se puso de pié en honor del Presidente Juárez, aplaudiendo de este modo el triunfo de la causa Republicana en Méjico y tomando en consideracion lo propuesto por el diputado Madrigal.

Despues de esto á proposicion del diputado Objio apoyado por el diputado Pedro Valverde se procedió á nombrar por escrutinio secreto los miembros de la Cámara de Cuentas. Resultaron electos por mayoria de votos los ciudadanos Emiliano Tejera, José M. Perez Fernandez, Manuel Rodriguez Urdaneta, Alejandro E. Gazan y Alejandro Bonilla.

Concluido esto se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los Secretarios.—*Olegario Perez y Juan B. Morel.*

SESION DEL 13 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Jacinto de Castro, Manuel Maria Castillo, Wenceslao de la Concha, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Pedro A. Casimiro, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan B. Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida el acta anterior, fué aprobada.

Procedióse á la tercera discusion del Código Penal Comun, y resultó aprobado como en las anteriores, siendo sancionado.

Sufrió la primera el proyecto de decreto sobre fomento de agricultura, y se le hicieron algunas modificaciones.

Discutido por segunda vez el Código Penal Militar, tambien fué aprobado al tenor de la primera discusion.

Luego el diputado Nouel presentó y leyó un proyecto de decreto sobre consolidacion de la deuda nacional.

El Presidente tomó la palabra y dijo: que este proyecto no debia ser tomado en considsracion por oponerse á ello el art. 29 del Reglamento que prescribia que una vez admitida una mocion no podia hacerse otra sobre el particular mientras no se resolviese respecto á la principal; y que habiéndose presentado ya otro proyecto relativo á la deuda nacional se habia dispuesto no discutirlo mientras no se diese la ley de crédito público.

Esto dió origen á algunos debates entre la Presidencia y el diputado Nouel, y varios otros diputados que tambien se oponian al proyecto.

Pero no obstante eso, dicho proyecto se tomó en consideracion por mayoria de diez votos, contandose entre los que lo rechazaban el diputado Castillo que pidió constase su opinion.

Pasado esto dióse por terminada la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan B. Morel.*

SESION DEL 14 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria, compuesta del Presidente y de de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Wenceslao de la Concha, Deogracia Linares, Damoso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Pedro Antonio Casimiro, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan B. Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior se dió lectura al informe presentado por la comision de Hacienda sobre el reclamo de los Señores Travieso é hijos, el cual decia así:

La Comision encargada de examinar y abrir concepto acerca de una solicitud que presentan á esta Cámara los Señores Travieso é hijos para que se les reconozca la acreencia que tienen contra el Tesoro, lo cual justifican debidamente con varios espedientes de la Administracion de Hacienda, de sentencias de Tribunal á su favor y de resoluciones gubernativas, todas en su apoyo.

Considerando: que por ningun concepto puede ponerse en duda la deuda contraida por la Repúb ica por los pertrechos y armamentos que remitieron á su Gobierno en 1858 el Sr. Alexis Robles de Paris.

Considerando; tambien que en la memoria del Ministerio de Hacienda se confirma esta acreencia contra el Tesoro Nacional.

Teniendo á la vista la sentencia del Tribunal competente de esta Capital pronunciada á favor de los Señores Travieso é hijos para que la Contaduria General les en-

tregàse la suma adeudada al Sr. Alexis Robles y embargada por los primeros en los términos legales.

Vista tambien las resoluciones del P. E. de fecha 13 de Octubre y 1.° de Noviembre de 1866 en que se reconoce como legítima esta reclamacion y se remite el Congreso Nacional para que este cuerpo decrete lo que corresponda, por ser el único hábil á disponer la estraccion de sumas de las cajas públicas que proceda de órden de los Tribunales conforme al Decreto de 1.° de Junio de 1863.

Considerando, finalmente, que en el arreglo de la deuda pública esta suma debe figurar de preferencia, tanto por la antiguedad y legitimidad de la acreencia contraida por un gobierno legítimo en uso de sus facultades, cuanto por que jamas ha sido motivo de dudas ni controversias; y que la inversion de la cantidad empleada en armamentos y pertrechos que ingresaron en el arsenal de esta Plaza no podia ser mas legal y justificada, pues que tenia por objeto proveer á la defensa de la República.

Por todas estas razones, la Comision opina que se decrete definitivamente el reconocimiento de esta acreencia á favor de los Señores Travieso é hijos y se mande liquidar por la Contaduria General de Hacienda para que esta misma oficina libre á los interesados uno ó mas títulos de deuda, y seran amortizables en las mismas condiciones de las demas deudas nacionales reconocidas hasta la fecha.—Santo Domingo, Mayo 14 de 1867.—La Comision.—*J. B. Morel, Olegario Perez, Ramon Mella.*

El diputado Nouel observó que este informe no debia ser tomado en consideracion mientras no se oyese el que debia presentarse sobre la misma reclamacion hecha por la parte contraria, en la cual dijo, se atrevia á manifestar de antemano que habia en su concepto mas justicia, pues tenia conocimiento del negocio y cuyos documentos justificativos, añadió, estaban en poder de la comision informante. Hallándose justa esta observacion, la Presidencia retiró el informe para someterlo á la Cámara cuando se hubiese oido el otro.

Leyóse luego una solicitud del Ayuntamiento de San Pedro de Macorís pidiendo se concediesen en favor de la iglesia de aquella Comun las ovenciones que percibe allí el Oficial Civil. Pasó á la comision de peticiones.

Se leyó una esposicion del ciudadano Javier Angulo Guridis solicitando se le reconociese una acreencia contra el Tesoro público por pérdidas que esperimentó durante la guerra de Restauracion, justificadas en el mismo documento con algunas certificaciones. Tambien pasó á la comision de peticiones.

En seguida se procedió á la tercera discusion del Tratado celebrado con los E. U. de América, el cual resultó aprobado y fué sancionado.

Luego el Presidente manifestó que habia formulado en un proyecto de decreto los art. adicionales que habia propuesto el diputado Meliton Valverde en la 1ª discusion del Tratado. Lo leyó y la Cámara lo tomó en consideracion, y habiendo sido declarado de urgencia fué discutido por primera vez, resultando aprobado en todas sus partes á unanimidad.

El diputado Nouel presentó un proyecto de decreto sobre el catastro de las propiedades del Estado, autorizando al Gobierno á emplear los medios que creyese convenientes para efectuarlo, debiendo dar cuenta del resultado en la próxima legislatura. Quedo tomado en consideracion.

Luego el Presidente presentó y leyó otro proyecto de decreto sobre la rebaja que se habia acordado hacer en favor de los dominicanos respecto al cobro del derecho de patentes, cuando se discutia la ley sobre el particular. Fué tomado en consideracion y declarado de urjencia, resultando aprobado de la primera discusion con leves modificaciones.

Tambien presentó la Presidencia formulando en proyecto la disposicion tomada por la Cámara de que sea derogado el decreto del Protectorado que ordenaba sobreseer en las caesas entabladas por reclamos de animales. Este proyecto fué discutido por primera vez y aprobado despues de tomado en consideracion y declarado urjente.

Leyó otro prescribiendo la presentacion de las cuentas de toda la República para su exámen á la Cámara encargada de ello, y para que en la próxima legislatura se dé cuenta al Congreso del resultado. Con este proyecto se observaron las mismas formalidades que con el anterior y fué aprobado en su primera discusion.

Presentó la Presidencia otro proyecto de ley sobre peaje en las provincias del Cibao y se tomó en consideracion para discutirlo mas adelante.

Finalmente se dispensó igual acojida á otro proyecto de decreto, de la misma Presidencia en que se concedia á los Ayuntamientos el 50 por ciento del derecho de patentes y algunos otros arbitrios.

Se dió la segunda discusion al decreto relativo á la lista militar y resultó aprobado.

Luego se procedió á la 1ª del proyecto sobre el establecimiento de una escuela de náutica y pilotaje, y abiertos los debates sobre el art. primero la mayoria votó por que se suprimiese, cayendo desde luego todo el proyecto.

Despues se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan Bautista Morel.*

RESOLUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.

Considerando: que por decreto de esta fecha se ha nombrado una junta compuesta del Ciudadano Ministro de Hacienda, del Contador General y del Administrador particular de Hacienda de esta Provincia, con objeto de legitimar las acreencias que existan contra la Nacion, sea cual fuere su procedencia y origen.

Considerando: que en el curso de la legitimacion de las acreencias pueden resultar algunas que sean desechadas por no estar bastante documentadas.

Considerando: que debe de algun modo inquirirse la verdad por medio de informes necesarios evacuados por autoridades legales.

HA RESUELTO:

En las Cabeceras de Provincias se formará una comision compuesta del Gobernador Político, del Administrador Particular de Hacienda, y del Fiscal de 1ª Instancia que conocerá de las reclamaciones desechadas y dará su informe sobre ellas al P. E. por medio del Ministerio de Hacienda.

Santo Domingo, Julio 3 de 1867.—Es copia.—El Oficial encargado del libro de resoluciones del P. E.—*J. Mejia.*

En vista de que los presupuestos anteriores dejaron de cumplimentar varias atenciones que hoy se presentan para su cancelamiento, lo que es preciso efectuar sin que esto venga á entorpecer la marcha desembarazada del ejercicio actual.

HA RESUELTO.

Que las atenciones que se hayan dejado de cumplimentar, desde el desalojo de los españoles hasta el 31 de Diciembre último, se satisfagan en títulos de la deuda púbica mandada crear por Decreto del P. E. de fecha 3 de los corrientes.—Santo Domingo, Julio 17 de 1867.—Es copia.—El Oficial encargado del libro de resoluciones del P. E.—J. Mejia.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Señor William Cazneau ha descubierto y esplorado un criadero de cobre situado en el lugar nombrado Mano-Matuei, en la Comun de San Cristóbal, seccion de Cambita.—Provincia de Santo Domingo,— he venido en resolver:— que se le espida el presente título de concesion, conforme á lo prescrito en el artículo 28 de la ley de Minas, de tres pertenencias que componen treinta kilómetros cuadrados de estension, en la forma que se fija en el plano que corre en el espediente de su razon, al folio 3, levantado por el Ingeniero civil Señor D. Arthur Prunell, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera.—La de beneficiar dicha mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose el Señor William Cazneau y sus trabajadores à las de Policía que señalan los Reglamentos.

Segunda.—La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la esplotacion puedan sobrevenir á tercero.

Tercera.—La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que se les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido, no las achicase en el tiempo que se señale.

Cuarta.—La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerias generales de desagües ó de trasporte cuando por autorizacion del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.

Quinta.—La de tener la mina poblada, ó en actividad, con seis trabajadores en razon de cada pertenencia durante todo el año.

Sesta.—La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenaze ruina,- á no ser que lo impida fuerza mayor.

Séptima.—La de no suspender los trabajos de las minas con ánimo de abandonarlas sin dar antes conocimiento al Gobierno civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

Octava.—La de llenar, en fin, todas las precripciones que se contienen en la Ley y Reglamentos para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Novena.—La de abonar un peso fuerte por cada tonelada de cobre que esplote,- al acto de su esportacion.

Décima.—La de pagar diez francos al Tesoro público anualmente por cada kilómetro cuadrado de la superficie de la mina.

Undécima.—La de emplear en la mina el mayor número posible de operaciones y trabajadores dominicanos.

Duodécima.—Las controversias y dificultades que se susciten entre el Gobierno y la compañia, ó entre ésta y los particulares, por consecuencia de esta concesion ó de los trabajos de esplotacion, deberán decidirse por los Tribunales de la República, con arreglo á las leyes del pais.

Décima tercia.—Los instrumentos y demas útiles que se introduzcan en el pais para la elaboracion y esplotacion de las minas se declaran libres de derechos.

Décima cuarta.—La presente concesion caducará si transcurrieren seis meses sin hallarse los trabajos de la mina en actividad.

Por tanto, en virtud de este Título, concedo al Señor William Cazneau la mina citada, mientras cumpla con las condiciones presedentes, para que pueda hacer su esplotacion, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenándola segun fuere su voluntad, con sujeccion á las Leyes, difrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley de minas se otorgan á los concesionarios.—Y para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, asi por los dichos concesionarios como por las autoridades, tribunales corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado espedir el presente Titulo de concesion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 12 dias del mes de Julio de 1867, 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—L. S.—firmado.—JOSÉ MARIA CABRAL.—APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El Oficial mayor, José Joaquin Perez.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

ORDEN DEL DIA.

Con el fin de facilitar la pronta administracion de Justicia en lo concerniente al ramo militar, y que las causas de esta naturaleza que se hallen pendientes, así como las que puedan presentarse en lo sucesivo, sean evacuadas con la prontitud debida: ha dispuesto el Gobierno, oido en Consejo de Secretarios de Estado, crear dos juzgados militares en la forma siguiente:

Uno en la Capital de la República, que conocerá de las causas militares pertenecientes á las Provincias de Santo Domingo, Azua, Seybo y distrito marítimo de Samaná; y otro con su aciento en Santiago de los Caballeros, que juzgará los de aquella Provincia, la de la Vega y distrito marítimo de Puerto Plata.

Estos Consejos de Guerra se fomarán de los oficiales pertenecientes á los diferentes cuerpos que compongan las guarniciones permanentes de aquellas Provincias, á ecepcion del Presidente y Fiscal que pueden ser nombrados por el P. E. de entre, los Gefes ú oficiales del Ejército, siempre que los de las respectivas localidades por las atenciones del servicio, no puedan desempeñar estos encargos.

Las causas militares serán instruidas por los Comandantes de Armas de las diferentes comunes y remitidas al Gobernador de la Provincia para su curso correspondiente.

Ningun oficial perteneciente á estos Consejos de Guerra, podrá percibir otro sueldo que aquel que cobra en su cuerpo segun lo disponga la ley de presupuesto.—Santo Domingo, Julio 25 de 1867.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN ESTEBAN AYBAR.

NO OFICIAL.

LA SOCIEDAD "LA REPUBLICANA."

La sociedad literaria "La Republicana", esa escojida porcion de la juventud, trata de acometer una empresa importante:- la publicacion de las obras literarias de nuestro compatriota el eminente poeta General Manuel Rodriguez Objio.

Al efecto ha pedido y obtenido del Gobierno de la República que contribuya con la suma de cien pesos fuertes de los consignados en el presupuesto para esta clase de atenciones.

Pronto, pues, tendremos el gusto de leer las bellísimas producciones de este distinguido bardo.—Al público toca tambien acudir á suscribirse. Los socios Emiliano Martinez y José Clodomiro Alfonso, estan encargados por la Sociedad de abrir la suscricion.

A ULTIMA HORA.

Entre los Comisionados Dominicanos y Haitianos se acaba de pactar el siguiente

CONVENIO.

El Presidente de la República Dominicana y el Presidente de la República de Haití.

Deseando estrechar y perpetuar las buenas relaciones que existen entre ambos Estados, han resuelto establecer las bases preliminares de un tratado de paz, amistad, comercio y navegacion.

Para cuyo efecto han nombrado por sus Comisarios y Delegados, á saber:

El Presidente de la República Dominicana á los ciudadanos Tomas Bobadilla, Manuel M. Valverde, Pedro A. Bobea, Cárlos Nouel, Juan Ramon Fiallo y Juan B. Zafra.

El Presidente de la República de Haití, á los ciudadanos Linstant Pradine, Jeneral Ultimo Lafontant, D. Doucet, Saint Aude, Jeneral Cinna Leconte y D. Pouilh.

Los cuales despues de haber cangeado sus respectivos plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han pactado, convenido y ajustado los artículos siguientes:

ART. 1º

Habrá paz y amistad perpetuas entre la República Dominicana y la Repùblica de Haití, asi como entre los Ciudadanos de ambos Estados sin escepcion de personas ni de lugares.

ART. 2º

El Gobierno de Haití y el de la República Dominicana se obligan recíprocamente á no permitir ni tolerar que en sus respectivos territorios se establezca ningun individuo, ningun bando, ningun partido con el fin de turbar en manera alguna el órden de cosas constituido en el Estado vecino.

Se comprometen igualmente á alejar de las fronteras y tambien á estrañar de sus territorios respectivos á todos aquellos individuos cuya presencia pueda causar turbaciones ó desórdenes en el Estado vecino.

ART. 3º

El articulo que antecede se ejecutará contra los individuos, las bandas ó los partidos que se designan en él, sea en virtud de la reclamacion de uno de los dos gobiernos, sea por el conocimiento que el otro adquiera de los hechos que puedan dar lugar á esta medida.

ART. 4º

Con el objeto de estrechar en cuanto sea posible las relaciones que existen entre ambos gobiernos, convienen las partes contratantes en nombrar representantes ó agentes consulares en los puntos que crean convenientes, debiendo gozar dichos representantes y agentes en sus personas y propiedades de las mismas prerogativas, inmunidades y exenciones que estén concedidas ó se concedan á los de igual clase de la nacion mas favorecida.

ART. 5º

Ambas partes contratantes se obligan á mantener con toda su fuerza y poder la integrigad de sus territorios respectivos, y à no ceder, comprometer ni enagenar en favor de ninguna potencia estrangera en la totalidad ni una parte de sus territorios, ni de las islas adyacentes que de él dependen.

ART. 6º

Las partes contratantes se comprometen á celebrar ulteriormente, si hubiere lugar, para los casos de invasion estrangera un Tratado de alianza defensiva.

ART. 7º

Un tratado especial, fijará ulteriormente la demarcacion de los límites de ambos Estados. Mientras tanto se mantendrán en sus actuales posesiones.

ART. 8º

Los haitianos y los dominicanos podrán recíprocamente y con toda seguridad y libertad entrar como los nacionales, con sus buques y cargamentos en los puertos abiertos al comercio estrangero en cada uno de los dos Estados, y serán tratados con una perfecta reciprocidad como los ciudadanos de la Nacion mas favorecida.

ART. 9º

Las producciones territoriales de entrambas Repùblicas, que se introduzcan por las fronteras. no estarán sujetas á ningun derecho fiscal.

ART. 10.

Las reclamaciones que puedan hacerse por uno ú otro de los dos Gobiernos, por lo que respecta á los bienes inmuebles que puedan existir en uno ù otro Estado, y que al tiempo de la Separacion de 1844 constituian propiedades individuales, se arreglarán por un tratado especial.

ART. 11.

La estradicion de los individuos acusados de crímenes que lleven aparejada pena aflictiva ó infamante, será objeto de un tratado especial.

No se comprenderá nunca en esa categoría á los reos de delítos políticos.

ART. 12.

El presente convenio será ejecutado en todas sus partes, despues del cange de las ratificaciones; pero los artículos 2, 3 y 4 recibirán su ejecucion inmediatamente.

El cange de las ratificaciones se hará en Puerto Príncipe en el término de dos meses; pero el tratado de paz definitivo deberá quedar convenido seis meses despues de dichas ratificaciones, ó antes si fuere posible.

En fé de lo cual los Comisarios Delegados respectivos han firmado y sellado los precedentes artículos en francés y en español.

Hecho por duplicado en la Ciudad de Santo Domingo á veinte y seis de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y siete. —firmados.—Tomas Bobadilla.—Pedro Antonio Bobea.—J. R. Fiallo.—Cárlos Nouel.—Juan B. Zafra.—Manuel Maria Valverde.—Linstant Pradine. Ultimo Lafontant, St. Aude, —Doucet.—D. Pouilh.—Cinna Leconte.



Despues de firmado el *Convenio* que precede, los Señores Comisionados Haitianos, se han despedido del Presidente de la República, y esta tarde salen para Puerto Principe en el Vapor de guerra Haitiano "La Liberté."

Venta por licitacion de un inmueble perteneciente à mayor y menor, cuyos nombres se indican.

De una casa baja, núm. 22 fabricada de paredes, cubierta de vigas y ladrillos fundada en suelo propio, situada en esta Ciudad y en la calle de San José, con su frente al poniente, colindante por el sur con casa del ciudadano Emeterio Arredondo y por el norte con otra de los herederos del finado Feliciano Borroa. La predicha finca pertenece en las dos terceras partes al menor Ramon Maria Rosa, cuyo tutor es el Ciudadano Estevan Pozo, á quien corresponde la otra tercera parte, y la venta ha sido decretada por sentencia del Tribunal de 1.ª Instancia de esta Capital en fecha 28 de Junio último por la que se prueba el acuerdo de la junta de familia celebrada al efecto el dia 26 del mismo Junio ante la Alcaldia Constitucional de esta Ciudad. La adjudicacion definitiva tendrá lugar el lunes 5 del mes entrante de Agosto á las diez de la mañana en el oficio del infrascrito Escribano cometido á recibir las pujas y á hacer la adjudicacion en el mayor postor alcanzando á la suma de 450 pesos moneda fuerte, precio estimativo que deberá ser exibido 24 horas inmediatamente despues del remate. A la fecha el Ciudadano Olegario Perez con las calidades necesarias para ser admitido por licitador, se ha presentado y despues de haber tomado conocimiento de las condiciones con que se ha de efectuar el remate ha ofrecido los 450 pesos moneda de oro y sugeto á cumplir las clausulas constantes en el cuaderno de cargos unido al espediente.—Santo Domingo 24 de Junio de 1867. —José Maria Perez Escribano público.

De parte de la República, la Ley y la Justicia: venta sobre embargo inmobiliar.

En la audiencia de pregones del Tribunal de primera Instancia de esta Capital, el dia cinco de Agosto prócsimo entrante, á las diez de la mañana.

De una casa y sus dependencias situada en esta Ciudad, en el solar de Santa Ana, marcada con el número 10.

La dicha casa embargada á requerimiento de los Sres. Delmonte y Compañía, comerciantes, con su morada en la calle de la Merced casa núm. teniendo por su abogado constituido al Ciudadano José Antonio Bonilla y España que lo es público de los del número de la República, con su morada en esta Ciudad, en casa sita en la calle de los Mártires núm. 50.

Contra el Sr. Ricardo Lamolt, comerciante, residente en esta Ciudad, en casa sita en el solar de Santa Ana núm. 10.

Segun proceso verbal del Ministerio del alguacil Donastorg, de primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

El precio señalado es de seiscientos pesos fuertes.

Santo Domingo Julio 12 de 1867.—*José Antonio Bonilla y España.*

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canada, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.º de 1867.

David Leon.
Ago

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA.

El dia 30 de los corrientes dará principio el año escolar en el colegio de San Luis Gonzaga; y ese mismo dia se abrirá la clase de teneduría de libros: lo que se pone á conocimiento de los padres de familia.

SOMBRERIA.

Calle de la Conde casa núm 24. En este establecimiento se laban y componen sombreros de todas clases: tambien se tiñen los sombreros de paja de italia y los de panza de burro y se arreglan tan primorosamente que se vuelven como acabados de salir de la fabrica. Además se ocupan de toda clase de adornos para las Señoritas, Señoras, Niños y Niñas, á precios sumamente módicos.

JOSE MARIA TOUR.

Profesor de música vocal é instrumental de viento; se ofrece para dar lecciones, compone y afina pianos; ademas como compositor se encarga de componer toda clase de piezas ya para una orquesta completa, como igualmente composiciones de canto para concierto y música lúgubre. —Vive en la calle del Conde, núm. 24.

¡AL GUANO!

Se necesita peonaje para los trabajos de Alto-Velo; se paga cada peon á doce pesos fuertes por mes, y ademas la manutencion.—Todo mediante un contrato.—Ocúrrase al que suscribe.

Santo Domingo, Julio 13 de 1867.—*Joaquin Comas.*

AVISO.

En virtud del poder que se nos ha otorgado por los dueños, participamos al público. que se vende la casa alta y baja Núm. 5 fabricada de paredes situada en esta ciudad, haciendo esquina á las calles Esperanza y Estudio con frente al Norte y Este.—Santo Domingo 1.º Julio de 1867. —Cambiazo y Compañia.

Aviso á todos en general que en el almacen de los Sres. Miguel Pou y Comp.ª se hallan billetes de la loteria de la Habana y Puerto Rico para todos los meses; y al mismo tiempo se reciben las correspondientes listas de sortéo.

Una persona recien llegada á esta ciudad, desea comprar una estancia inmediata á esta ciudad. En la Imprenta informarán

LIBRERIA DE GARCIA HERMANOS.

Acaba de llegar á este establecimiento papel de todas clases, libros en blanco, de instruccion primaria y secundaria, novelas, &ª y algunos efectos pertenecientes á este ramo.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA
DIOS PATRIA LIBERTAD

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 2.º | Santo Domingo 3 de Agosto de 1867. | NUM. 100.

317 91-100-1

PODER EJECUTIVO.

JOSE MARIA CABRAL,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que segun el artículo 12 del Convenio celebrado entre los Comisarios Dominicanos y Haitianos en fecha 26 de los corrientes, estableciendo los preliminares del tratado de paz y amistad entre las dos Repúblicas, el cange de dicho Convenio debe efectuarse en el término de dos meses, prévia la aprobacion del Congreso, segun lo preceptuado por la 15 atribucion del artículo 39 del Pacto Fundamental.

Oido el dictámen del Consejo de Secretarios de Estado, y en uso de la tercera atribucion del artículo 58 de la Constitucion.

DECRETO.

Art. 1º Se convoca extraordinariamente al Congreso Nacional para el 16 de Agosto próximo venidero, con el fin de someter á su consideracion, y que siga los trámites constitucionales, el Convenio celebrado entre los Comisarios Dominicanos y Haitianos, en esta Capital, el 26 de los corrientes.

Art. 2º El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policia, queda encargado de prevenir la ejecucion del presente decreto.

Dado en Santo Domingo, á los 27 dias del mes de Julio de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policia.—APOLINAR DE CASTRO.

JOSE MARIA CABRAL.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando: que es una dificultad para que pueda conseguirse que la inmigracion afluya á nuestros puertos, la obligacion que se impone á los inmigrados colonos, de adquirir la nacionalidad dominicana al año de residir en el pais.

Considerando: que la nacionalidad es un derecho, que los estranjeros pertenecientes á naciones amigas, pueden adquirir despues de un año de residencia en el territorio dominicano, siempre que declaren querer ejercer esta cualidad; pero nunca una obligacion que debe imponerse á los que no quieran perder la suya.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

DECRETO.

Art. 1º Queda derogado el inciso 2º del art. 1º del decreto del Congreso Nacional, de fecha 22 de Abril, disponiendo que los inmigrados ó colonos que vengan al pais adquieran la nacionalidad dominicana.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 31 dias del mes de Julio de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion. —firmado.—JOSE MARIA CABRAL.– Refrendado.–El Ministro del Interior y Policia.—APOLINAR DE CASTRO—Es copia.—El Oficial mayor.—*José Joaquin Perez.*

MINISTERIO DEL INTERIOR Y POLICIA.

Circular á los Gobernadores de Provincias y Distritos.

Ciudadano.—Habiéndose convocado extraordinariamente el Congreso Nacional para el dia 16 de Agosto, á fin de someter á su aprobacion el Convenio celebrado entre los Plenipotenciarios de la República y los de Haití, lo participo á V. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los Diputados por esa Provincia, con objeto de que se hallen en esta capital el referido dia.—Dios y Libertad.—Santo Domingo, Julio 29 de 1867.—APOLINAR DE CASTRO.

Circular á los Gobernadores de Provincias y Distritos.

Ciudadano.—Acercándose el 16 de Agosto, aniversario del glorioso dia en que el pueblo dominicano, con raro heroismo, dió el grito de Restauracion contra sus opresores, y empezó á romper sus cadenas, alcanzándo el mas espléndido triunfo; es preciso que los habitantes de toda la República den una prueba de que saben apreciar en lo que vale su reconquistada independencia, y se entreguen á celebrar con toda la solemnidad y animacion posibles tan memorable acontecimiento.

Espero, pues, que V. se sirva dictar las disposiciones necesarias y que hará todo lo que el caso requiere, á fin de conseguir que en esa Provincia sea celebrado como es debido, el aniversario de nuestra gloriosa Restauracion.—Dios y Libertad.—Santo Domingo, Julio 29 de 1867.—APOLINAR DE CASTRO.

Circular á los Gobernadores de Santiago y Azúa.

Ciudadano.—El Gobierno de la República acaba de celebrar la paz con Haiti. La importancia de este suceso, no creo necesario hacerla resaltar en esta comunicacion, porque no puede ocultarse á la penetracion de U. y debe estar al alcance de todos los dominicanos.

Con efecto: suspendidas las operaciones de ambos beligerantes desde el año de 1855, y aunque el estado de paz estaba subsistente entre el pueblo dominicano y el pueblo haitiano hace ya algun tiempo, sin embargo, sus relaciones no eran regulares. Era necesario que un convenio viniera á convertir en estipulaciones internacionales, las reglas que debian guiarles en su contínuo trato. Los preliminares que han pactado los comisarios del Gobierno Haitiano, Señores Linstant Pradine, Saint Aude, D. Doucet, D. Pouilh, Lafontant y Leconte; y los de la República, ciudadanos Tomas Bobadilla, Manuel M. Valverde, Cárlos Noüel, Juan Ramon Fiallo, Pedro A. Bobea y Juan Bautista Zafra, satisfacen por de pronto aquella urgente necesidad; abren una nueva era de seguridad para la independencia de ambos Estados; y destruyen, quizas para siempre, las ilusiones de los que se alimentaban con los rumores, que con torcidas miras habian hecho circular los enemigos del Gobierno, respecto de la supuesta proteccion que el actual Presidente de aquella República, prestaba á sus planes revolucionarios. Obligados reciprocamente el Gobierno de la República y el de Haití, á no permitir, ni tolerar que en sus respectivos territorios se establezca ningun individuo hostil al órden de cosas constituido en el Estado vecino, cumple á mi deber ponerlo á conocimiento de U., á fin de que se sirva dictar las órdenes necesarias al General Gefe de las Fronteras de esa Provincia, con el fin de que impida que desde nuestro territorio se causen turbaciones ó desórdenes en la República vecina.—Dios y Libertad.—APOLINAR DE CASTRO.—Santo Domingo Julio 31 de 1867.

DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Para debido conocimiento del público, tenemos el gusto de insertar á continuacion, los documentos relativos á las negociaciones llevadas á cabo, entre los Gobiernos de la República Dominicana y la Haitiana.

DELEGACION HAITIANA.

Los infrascritos, Comisarios Delegados del Gobierno de Haití cerca del de la República Dominicana, presentan sus cumplidos á S. E. el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y tienen el honor de anunciarle su llegada á esta rada.

Portadores de palabras de concordia y de amistad, los infrascritos se lisongean de que su mision tendrá buena acojida cerca del Gobierno y del pueblo dominicano, y que trayendo á buen fin las negociaciones, interrumpidas por un momento, las dos Repúblicas hermanas tendrán en una paz sincera y duradera, nuevos medios de desarrollar su industria, su comercio y su prosperidad.

Los infrascritos, aprovechan esta ocasion para ofrecer á S. E. el Secretario de Estado encargado de las Relaciones Exteriores, las seguridades de su alta consideracion.—Ultimo Lafontant.—Linstant Pradine.—St. Aude.—D. Doucet.—D. Pouilh.—Cinna Leconte.

Abordo del Vapor la "Liberté", rada de Santo Domingo, 14 de Julio de 1867.—A S. E. el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Señores:—El infrascrito, Secretario de Estado encargado de las Relaciones Exteriores de la República Dominicana, tiene el honor de acusar recibo de la nota que en fecha de hoy se han servido dirijirle los Señores Comisionados del Gobierno Haitiano cerca del de esta República.

Con la mayor satisfaccion, el infrascrito ha revelado á su Gobierno la mision importante que se le anuncia, y debe dar la seguridad á los Señores Comisionados, de que serán cordialmente recibidos, y hallarán las mejores disposiciones al cumplimiento de los laudables fines que les conducen.

El Gobierno y el pueblo dominicano no aspiran á otra cosa respecto de Haití, que á realizar una paz sincera entre ambos paises; y en este sentido, los Señores Comisionados, desde luego, pueden contar con que el infrascrito se hallará dispuesto, junto con su Gobierno, á dar pruebas efectivas de sus mejores disposiciones.

Con sentimientos de alta consideracion, el infrascrito tiene el honor de dirijir á la Comision sus cortesías, y ofrecerle la mas sincera acojida.—Santo Domingo, Julio 14 de 1867.—APOLINAR DE CASTRO.

Señores Comisarios del Gobierno Haitiano cerca de la República Dominicana, á bordo del Vapor la "Liberté."

DELEGACION HAITIANA.

Santo Domingo 15 de Julio de 1867.

Los infrascritos, Comisarios Delegados del Gobierno de Haití cerca del de la República Dominicana, presentan sus cumplidos á S. E. el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y ruegan á S. E. les fije el dia y hora en que tendrán el honor de ser recibidos, para saludarle y poner en sus manos los pliegos de que son partadores.

Los infrascritos aprovechan esta ocasion para repetir á S. E. el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, las seguridades de su alta consideracion.—Ultimo Lafontant.—Linstant Pradine.—D. Doucet.—St. Aude.—D. Pouilh.—Cinna Leconte.

A S. E. el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES ESTERIORES.

Señores.—Al infrascrito le cabe la satisfaccion de anunciarles, que el ciudadano General José Maria Cabral, Presidente de la República, esta dispuesto á recibirles la visita en el Palacio Nacional, mañana á las once (á m.)

Reitera el infrascrito las seguridades de su distinguida consideracion.—Santo Domingo, Julio 15 de 1867.—APOLINAR DE CASTRO.

Señores Comisarios del Gobierno Haitiano cerca de la República Dominicana.

LIBERTAD IGUALDAD FRATERNIDAD.

REPUBLICA DE HAITI.

SILVAIN SALNAVE.

PRESIDENTE DE HAITI.

AL GENERAL JOSE MARIA CABRAL, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Palacio Nacional de Puerto Príncipe, á 2 de Julio de 1867, año 64 de la Independencia.

Señor Presidente.—Con el deseo de establecer las mejores relaciones entre la República de Haití y la República Domin cana, he escjido á los Sres. Linstant Pradine, Ultimo Lafontant, St. Aude, D. Doucet, D. Pouilh y Cinna Leconte, para que sean nuestros Comisionados Delegados, encargados de fijar con el Gobierno Dominicano, los preliminares que deben servir de base para la conclusion de un tratado de paz, de comercio y de amistad, entre los dos pueblos de la Isla.

En consecuencia, os ruego Señor Presidente, les deis crédito en su calidad de Delegados, y deis fé y crédito á todas las comunicaciones que tengan encargo de hacer, ya sea verbalmente ó por escrito, al Gobierno de la República Dominicana.

Aprovecho con placer esta ocasion, para ofrecer á V. E. las seguridades de la alta consideracion y perfecta amistad, con las cuales tengo el honor, Sr. Presidente, de saludaros muy cordialmente.—SILVAIN SALNAVE.—Por el Presidente: El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.—DELORME.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

AL SEÑOR GENERAL SILVAIN SALNAVE, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA HAITIANA.

Santo Domingo, Julio 27 de 1867.

Señor Presidente.—He tenido la honra de recibir la carta que V. E. se ha servido dirijirme con fecha 2 del mes actual, para comunicarme que animado del deseo de establecer las mejores relaciones entre la República Dominicana y la República Haitiana, habia V. E. nombrado á los Señores Ultimo Lafontant, Linstant Pradine, St. Aude, D. Doucet, D. Pouilh y Cinna Leconte, con el fin de que fijaran con el Gobierno dominicano los preliminares de un Tratado de paz, amistad, comercio y navegacion. En gran manera satisfactorio me es manifestar á V. E. que se han ajustado y convenido entre los Señores Tomas Bobadilla, Manuel Maria Valverde, Pedro A. Bobea, Cárlos Nouel, Juan Ramon Fiallo y Juan Bautista Zafra, Comisionados nombrados por parte de la República Dominicana, y los de la de Haití, los puntos que han de servir de base al tratado que mas adelante se celebre entre una y otra Nacion, quedando de este modo mas fortificadas las relaciones de perfecta cordialidad que felizmente existen entre Haití y Santo Domingo.

Tengo el honor de ofrecer con este motivo á V. E. las seguridades de mi consideracion muy distinguida.—JOSE MARIA CABRAL.—Por el Presidente: El Secretario de Estado, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.—APOLINAR DE CASTRO.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES ESTERIORES.

Puerto Príncipe 2 de Julio de 1867.

Señor Ministro.—Con la mira de llegar á establecer las mejores relaciones entre Haití y el Gobierno Dominicano, el Presidente de la República ha nombrado á los Señores Ultimo Lafontant, Linstant Pradine, St. Aude, D. Doucet, D. Pouilh, y Cinna Leconte, Comisarios Delegados, encargados de estatuir con vuestro Gobierno los preliminares destinados á la conclusion ulterior de un Tratado de paz, amistad y comercio entre las dos Repúblicas.

Por tal motivo, al recomendaros los Comisionados ante dichos, cuyas cualidades, espíritu de sabiduria y de conciliacion, son la garantía de que sabrán llenar su mision á satisfaccion de los dos Gobiernos, os ruego acojais con toda confianza las esplicaciones que tengan que daros, con relacion á los negocios que estan encargados de tratar con V.

Aprovecho con placer esta ocasion para ofreceros, Sr. Ministro, las seguridades de alta consideracion.—DELORME.

A S. E. el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Santo Domingo, Julio 27 de 1867.

Excelentísimo Señor.—El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía encargado de las Relaciones Exteriores, tiene el honor de dirijirse al Excmo. Señor Secretario de las Relaciones Exteriores de la República Haitiana, y manifestarle que entre los comisionados Delegados de ese Gobierno y los Sres. Tomas Bobadilla, Manuel Maria Valverde, Pedro A Bobea, Cárlos Nouel, Juan Ramon Fiallo y Juan B. Zafra, comisionados nombrados por el del infrascrito, se han ajustado y firmado los preliminares de un tratado de paz, amistad, comercio y navegacion; cuyas cláusulas, con escepcion de la 2.ª 3.ª y 4.ª deberán tener su ejecucion despues del cange de las respectivas ratificaciones. Sin embargo, como esto por parte nuestra no podrá verificarse sin que preceda la aprobacion del Congreso, el Gobierno del infrascrito procederá á convocarlo estraordinariamente, á fin de que en el término estipulado pueda cumplirse con lo convenido en el artículo 12 de los referidos preliminares.

El infrascrito aprovecha esta ocasion para ofrecer al Señor Secretario de las Relaciones Esteriores de Haití, los sentimientos de alta y distinguida consideracion con que tiene el honor de saludarle.—APOLINAR DE CATTRO.

Al Excmo. Sr. Secretario de Estado de las Relaciones Exteriores de la República Haitiana.

Puerto Príncipe, Julio 2 de 1867.

Señor Ministro.—La República de Haiti acaba de efectuar una revolucion, con la idea de reemplazar un Gobierno que la oprimía, y de establecer un órden de cosas regularizado y liberal. Las nuevas instituciones adoptadas por la Nacion en su Asamblea Constituyente, son las seguridades del órden y de la prosperidad, que reclamaba el pais desde hace tiempo.

Al advenimiento de la nueva era que se abre para Haití, el Gobierno de la República juzga oportuno dirijir una comunicacion amistosa al Gobierno de la República Dominicana.

El Gobierno Haitiano dá por las presentes al Gobierno Dominicano, la seguridad formal de que no permitirá jamas que ningun partido hostil al Gobierno de Santo Domingo, turbe en nada por sus fronteras el órden de cosas establecido en el territorio dominicano.

El Gobierno Haitiano de su parte, espera y pide la seguridad de que sus fronteras no serán jamas inquietadas por ningun bando armado, ejerciendo violencia sobre las propiedades haitianas.

El Gobierno definitivo que acaba de constituirse en Haití, siente muy mucho que la Comision diplomática enviada por la República Dominicana en el mes de Febrero de este año, hubiese encontrado el pais en una situacion transitoria, que no le permitiera la negociacion de las materias que hacian el objeto de su mision.

Desde entónces la Nacion, habiéndose dado las instituciones libres que pedia la opinion pública, y por las cuales el pais ha luchado tanto en los últimos dias, el Gobierno cree que el momento ha llegado para que las dos partes del pais puedan entenderse lealmente y de buena fé, sobre las relaciones de vecindad y franca amistad que deben existir entre los dos pueblos, para la felicidad comun del uno y del otro.

Es en este sentido de conciliacion y de buena inteligencia, que el Gobierno Haitiano delega cerca de ese Gobierno á los ciudadanos Ultimo Lafontant, Linstan Pradine, St. Aude, D. Doucet, D. Pouilh y Cinna Leconte, portadores del presente despacho, revestidos de poderes suficientes para convenir con el Gobierno de V. E. los preliminares de un Tratado de paz y buena vecindad, entre la República Dominicana y la República de Haití.

Ese pacto político, lo reconocemos necesario para asegurar la inviolabilidad de la Independencia del suelo que poseemos en comun y que nos impone la obligacion de vivir en buenas relaciones políticas y comerciales.

El Gobierno de la República se lisongea con la esperanza de que se considerará la marcha que el adopta, tomando la iniciativa de dirijirse á V. E., como la señal bien profunda de su buen deseo para con la República Dominicana.

Tambien espera que V. E. verá en esto probadas las intenciones pacíficas y leales del General Salnave, aclamado por la Nacion entera y elejido por la Asamblea Constituyente Presidente de la República, respecto al Gobierno actualmente establecido en Santo Domingo.

Dígnese aceptar, Sr. Ministro, con mis salutaciones, las seguridades de muy distinguida consideracion.—DELORME.

A S. E. el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Santo Domingo, Julio 27 de 1867.

Excelentísimo Señor.—He tenido el honor de recibir la nota que V. E. se ha dignado dirijirme con fecha 2 del mes corriente, participandome que el Gobierno actual de la República Haitiana, con el fin de establecer las mejores relaciones de amistad y de buena vecindad con el Gobierno de la República Dominicana, habia diputado cerca de este á los ciudadanos Ultimo Lafontant, Linstant Pradine, St. Aude, D. Doucet, D. Pouilh y Cinna Leconte, provistos con los poderes suficientes para fijar los preliminares de un Tratado de paz, amistad y comercio, entre la República Dominicana y la República Haitiana.

Muy satisfactorio me es poder anunciar á V. E. que sin grandes esfuerzos han quedado convenidas las bases que han de servir mas tarde para la conclusion definitiva del tratado, que tanto interesa á ambos pueblos.

La paz de hecho, restablecida desde muchos años entre las dos naciones, necesitaba que se estipulase de una manera solemne. Ya lo está, y con ella podrán alcanzar una y otra República ventajas de seguridad mutua, no solo entre sí, sino tambien contra cualesquiera agresion estrangera.—Falta solamente que los gobiernos de los pueblos respectivos, comprendiendo en lo que valen las relaciones de buena vecindad, se desvelen por hacer efectivas las estipulaciones segunda y tercera, ajustadas entre los Comisionados de las altas partes contratantes, con la obligacion de que reciban su ejecucion inmediatamente.

Puedo dar á V. E. las seguridades de que el de la República Dominicana sabrá cumplir con lo que en su nombre ha sido convenido, y que si hasta aquí, ha observado la mas estricta neutralidad en los acontecimientos de que desgraciadamente es teatro ese pais, con mano fuerte reprimirá cualquier atentado que parta de nuestras fronteras contra la tranquilidad pública de Haití. Es necesario, por lo tanto, que el Gobierno de V. E. no consienta ni tolere, que los espulsos que han ido á buscar en el territorio haitiano, proteccion á sus planes disociadores, continúen en su obra revolucionaria. Comprometido se halla ya, por las francas manifestaciones que el Gobierno de la República ha recibido de V. E. y que cree sinceras, por mas que desgraciadamente vinieran á ponerlas en duda la espedicion de los conspiradores baecistas, que las autoridades del Cabo-Haitiano permitieron salir para uno de los puntos de nuestras costas: ligado se halla tambien por las obligaciones que le impone el derecho de las naciones y mas principalmente por la Convencion celebrada por sus Comisarios Delegados.

Si la iniciativa tomada por el Presidente de la República, enviando los referidos Comisionados á fijar las bases de un tratado, prueban en sentir de V. E. las intenciones pacíficas que abriga para con el Gobierno que al presente rige los destinos del pueblo dominicano, la conducta franca y leal del General José Maria Cabral hácia el órden de cosas establecido en Haití, son prendas seguras de que los sentimientos que le animan hacia el pueblo haitiano no sufrirán alteracion.

Cuente V. E. con los sentimientos de distinguida consideracion con que tengo el honor de saludarle.—APOLINAR DE CASTRO.

Al Escelentísimo Señor Secretario de Estado de las Relaciones Esteriores de la República Haitiana.

Santo Domingo, Julio 27 de 1867.

Excelentísimo Señor.—Habiendo convenido los Comisionados de la República Dominicana y los de la República Haitiana, que los gobiernos de una y otra estrañarian de sus territorios respectivos, á aquellas personas refugiadas, capaces de perturbar la tranquilidad pública en el estado vecino; y teniendo el gobierno del infrascrito motivos fundados para sospechar y creer que los espulsos General Valentin Ramirez, General Miguel Lovera, Pablo Villanueva, General José Hungría, asi como los Sres. Daniel Lajara, Memé Cáceres, Blas Bonilla, Manuel Lovelace y otros, maquinan planes atentatorios contra el órden actual de cosas establecido en la República, hasta el grado de haber dispuesto una espedicion que salió del Cabo en los primeros días del mes actual con direccion á Monte Cristi; por tanto, el infrascrito, en nombre de su gobierno, ruega á V. E. se sirva hacer estrañar del territorio haitiano á todos los individuos citados, conforme á las estipulaciones consentidas entre los comisionados de ambas partes contratantes.—El infrascrito ofrece al Señor Secretario de Estado de Relaciones Exteriores de Haití los sentimientos de su alta consideracion.—APOLINAR DE CASTRO.

Al Excelentísimo Sr. Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores de la República Haitiana.

PODER LEJISLATIVO.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL DIA 15 DE MAYO.

Presidencia del diputado Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Alvaro Fernandez, Pedro Antonio Casimiro, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan B. Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, se leyó el informe presentado por la comision de Justicia sobre el libro 2.° del Código Civil, y luego se procedió á la primera discusion de dicho Código, que resultó aprobado con todas las modificaciones propuestas.

Luego se dió lectura al informe que presentó la comision de Hacienda sobre la reclamacion que hacen de la deuda de la estinguida casa Robles de Paris, los Señores Rougemont de Lowemberg, y el cual estaba concebido en estos términos:

La Comision encargada de examinar y abrir concepto acerca de la reclamacion que hacen los Sres. Rougemont de Lowemberg de Paris, de sumas que dicen adeuda la República á la estinguida casa de los Sres. Robles y C.ª de Paris y cuyo espediente tiene á la vista.

Considerando: que si bien es indudablemente cierto que la República tiene contraida la deuda, procedente de compras hechas de pertrechos de Guerra, efectuadas por apoderados legalmente autorizados, la cantidad á que asciende dicha acreencia fué embargada por los Señores Travieso é hijos de esta plaza, y cuya validez fué sustanciada y sancionada por sentencia del Tribunal competente de esta Capital, declarando legítimos acreedores á dichos Señores.

Considerando: que del resultado de esta gestion entablada y ya resuelta, se han desprendido las resoluciones del P. E. de fécha 13 de Octubre y 1.° de Noviembre de 1866, en que se reconoce como legítima esta reclamacion por parte de los Señores Travieso é hijos, y se remite al Congreso Nacional para que decrete lo que corresponda para la verificacion del pago, como precedente de órden de los Tribunales, segun lo dispone el Decreto de 1.° de Junio de 1863.

Por todas estas razones, la Comision opina que el Congreso Nacional, respetando el proceder del Tribunal competente de esta Capital, cuya sentencia tiene á la vista, disponga que se confirme su desicion y que los Señores Rougement de Lowemberg ocurran donde corresponda, en reclamacion de sus intereses.—Santo Domingo 15 de Mayo de 1867.—*Juan Bautista Morel, Olegario Perez, Ramon Mella.*

Tomado en consideracion este informe, el diputado Castillo propuso que se aplazase su discusion, hasta que toda la Cámara se impusiera bien del asunto; y así se determinó.

El diputado Nouel presentó luego un proyecto de decreto, declarando en vigor dentro de seis meses el libro primero del Código Civil; y fué tomado en consideracion.

Luego se leyó la renuncia que hacia el ciudadano Emiliano Tejera, del cargo de miembro de la Càmara de Cuentas; y fué admitida.

Se dió la tercera discusion al Código Penal Militar, y siendo aprobado como en las anteriores, se sancionó.

Tambien fué sancionado en su tercera discusion, el decreto aprobando la lista militar.

Sufrieron la segunda, el decreto que fija las bases sobre que debe estribar todo Tratado celebrado por la República; el relativo al exámen de las Cuentas; y el que deroga la disposicion de sobreseer en los reclamos de animales. Todos tres fueron aprobados.

El proyecto de decreto relativo al catastro de los bienes del Estado y el de peaje, fueron igualmente aprobados en su primera discusion.

Lo fué luego en la segunda, el que dispone que se rebaje la tercera parte del derecho de patentes, á los dominicanos que hayan servido á la República, en las circunstancias que menciona.

Finalmente, se discutió por primera vez el decreto concediendo á los Ayuntamientos el 50 por 0[0 del derecho de patentes y algunas otras entradas, y habiendo sido objeto de muy largos debates, quedó aprobado con algunas supresiones y modificaciones.

Luego se procedió á nombrar un nuevo miembro de la Cámara de Cuentas, en reemplazo del que acababa de renunciar, y quedó electo el ciudadano Francisco Travieso.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesion. —El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y J. B. Morel.*

SESION DEL DIA 16 DE MAYO.

Presidencia del diputado Juan B. Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Alvaro Fernandez, Pedro A. Casimiro, Juan B. Tejeda, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan B. Morel, se declarò abierta la sesion.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

La comision de peticiones informó nuevamente sobre la del ciudadano Felix M. Nolasco, manifestando que satisfecha con los datos que se habian obtenido del Ministerio de la Guerra, sobre los servicios de aquel individuo, opinaba que se le hiciese la concesion solicitada. La mayoria adoptó este dictámen y se dispuso participarlo asi el Ministerio de Hacienda.

Se leyó en seguida una comunicacion del Ministro de este ramo, escusandose de no poder asistir à la discusion de la ley sobre la deuda pública, para la cual se le habia invitado.

El diputado Castillo presentó un proyecto de decreto, poniendo á cargo de los Ayuntamientos las obligaciones de los Oficiales Civiles, y declarando ingresos de la caja municipal las ovenciones que cobran dichos funcionarios. Fué tomado en consideracion.

El Presidente leyó, formulado en decreto, la ratificacion del Tratado de los E. U., la que obtuvo la sancion del Congreso.

Dióse la primera discusion al proyecto de decreto señalando la época en que debe quedar puesto en vigor el Libro 1º del Código Civil, y fué aprobado.

La Presidencia leyó un proyecto sancionando como ley del Congreso el Reglamento orgánico judicial promulgado por el P. E. y la Cámara dispuso que antes de ser tomado en consideracion se entregase el Reglamento de que trataba á una comision que lo examinase é informase sobre él.

Tambien se leyó y fué tomado en consideracion, otro proyecto declarando Comun el puesto Militar de la Victoria.

El diputado Castillo tomó la palabra y dijo:

Señores Diputados.—La Cámara, que es el cuerpo llamado á velar por el cumplimiento de la Constitucion, ha guardado hasta ahora silencio sobre una infraccion que se viene cometiendo de tiempo atras. Hora es ya de que rompa ese silencio, para que se descargue ante la Nacion de la terrible responsabilidad que en ello asume. El ciudadano, á quien el Pacto Fundamental da la garantia de no poder ser encarcelado sin formacion de causa, esta mirando la violacion de tan sagrado derecho en una porcion de individuos, que por delitos así civiles como politicos, yacen en las cárceles tiempo ha, esperando en vano el dia en que se les someta á juicio. La Cámara, digo, debe poner término á tan angustiosa situacion, ordenando el enjuiciamiento inmediato de todos esos ciudadanos. Yo, en nombre de los pueblos que represento, así lo propongo; y espero que mi voz no será desoida por ninguno de los que habeis jurado ante la Nacion, cumplir y hacer cumplir su ley Fundamental.—Adicto como soy al Gobierno del patriota General Cabral, velo tambien porque su proceder no desmerezca un momento ante la opinion pública, que continuando este estado de cosas, podria quiza tacharle de haber seguido las huellas del Gobierno inmoral cuya norma era la injusticia, pero cuyo poderio fué destrozado por el pueblo que vió hollados todos sus derechos y libertades. Tan cierto es que solo me guia un buen deseo en pró de la Administracion actual, como que estoy convencido de que el resultado de mi proposicion será únicamente la justificacion de sus medidas, pues se hará patente, que tan solo al culpable se encarcela hoy, haciendose tambien desaparecer la posibilidad de que se crea martir, al que quiza es un gran criminal."

La Cámara tomó en consideracion lo propuesto y dispuso que el autor de la mocion la formulase en proyecto de decreto para que fuese discutida.

Sufrieron luego la tercera discusion, el decreto relativo á la centralizacion de Cuentas; el que establece la rebaja del derecho de patentes; y el que deroga el decreto de sobreseer en los reclamos de animales. Todos tres fueron aprobados y sancionados.

Despues de esto quedó cerrada la sesion.—El Presidente, *J. B. Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y J. B. Morel.*

SESION DEL DIA 17 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoría compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Mª Castillo, Wenceslao de la Concha, Deogracia Linares, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Alvaro Fernandez, Pedro Antonio Casimiro, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan B. Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, se pasó à la segunda discusion del Libro segundo del Código Civil, el que fué aprobado segun lo habia sido la primera vez.

El Presidente presentó luego en forma de decreto el nombramiento de los miembros de la Cámara de Cuentas y el Congreso lo sancionó.

En seguida se presentó un proyecto de decreto sobre el nombramiento de una comision compuesta de miembros del Congreso, para que concluida la legislatura actual, quedase encargada de preparar los trabajos de que debe ocuparse en la prócsima. Fué tomado en consideracion.

El diputado Castillo presentó formulada en decreto la proposicion que habia hecho el dia anterior. Dicho proyecto decia así:

El Congreso Nacional, usando de sus facultades y prévias las tres discusiones constitucionales. En nombre de la República.

DECRETA.

Art. 1.° Queda fijado un mes, á contar de la promulgacion de este decreto, como término improrrogable, para que sean juzgados por los Tribunales correspondientes, todos los presos por delitos comunes ó políticos que se encuentren actualmente en esta cárcel pública.

Art. 2.° Será puesto en estado de acusacion el alto empleado público que no cumplimentare este decreto, ó que traspasare en lo sucesivo los términos que le traza el Pacto Fundamental.

Art. 3.° El presente decreto será enviado al P. E. para los fines constitucionales.—Santo Domingo, Mayo 17 de 1867.—*Manuel Maria Castillo.*—Apoyado.—*Meliton Valverde.*

Este proyecto fué tomado en consideracion y declarado de urjencia. Habiéndose procedido á discutirlo, se orijinaron largos debates sobre su primer artículo, en lo relativo al plazo que fija para la sustanciacion de las causas; y como á propuesta del diputado Nouel se determinase suspender la primera discusion, hasta obtener informes del Ministro de Justicia sobre el estado de los procesos, el diputado Castillo dijo que en ese caso retiraba su proyecto.

Mas tarde el diputado Meliton Valverde manifestó: que si el autor del proyecto lo retiraba, él, que lo habia firmado, lo sostenia, apoyado por la Cámara que lo habia tomado en consideracion.

Fué aprobado en su segunda discusion el decreto relativo al catastro de los bienes nacionales.

Procedióse á la primera del que trata de acordar á las cajas municipales, las ovenciones que produce el Estado Civil. Este dió orígen á larguísimos debates. Al fin se modificó, determinandose á propuesta del diputado Fernandez, que en vez de ejercer los Ayuntamientos aquel cargo y recibir todo el provecho como lo establecia al artículo primero, siguiese el destino siendo desempeñado por un particular, á quien se asignaba la cuarta parte de las ovenciones, dejando lo demas á favor del Municipio.

Aprobóse en segunda discusion el decreto sobre peaje.

Pasóse á la primera del relativo á la consolidacion de la deuda. Este recibió algunas modificaciones importantes, propuestas por el diputado Castro y aceptadas despues de animados debates.

Se puso tambien á primera discusion el proyecto de decreto sobre fomento de agricultura, y debatido largamente, recibió diversas modificaciones en el fondo y en la forma.

Luego se procedió á efectuar los nombramientos definitivos de los miembros de la Suprema Corte de Justicia, y resultaron electos por votacion nominal: para Presidente, el ciudadano Pedro Pablo Bonilla, y para vocales, los ciudadanos Manuel Maria Valverde, Benito Perez, Pedro Bonó y Francisco J. Abreu.

Despues de esto se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y J. B. Morel.*

RICARDO CURIEL,

GENERAL DE BRIGADA Y COMANDANTE DE ARMAS DE MOCA.

A LOS CIUDADANOS DE LA COMUN.

El concurso de los batallones que en esta plaza pasan revista el dia de hoy, es una prueba evidente de la adhesion y respeto con que el pueblo Mocano se apresura á acatar las disposiciones del Gobierno. Esta prueba me satisface como autoridad y como ciudadano; como autoridad, porque ella es una garantia de la tranquilidad pública, y como ciudadano, por que comprendo que ya no existe para nosotros el terrorísmo que dominaba en la Sociedad Mocana y es bajo mi mando que renace la confianza del patriota.

Me place que os halleis en esta situacion, pues comparando las cosas pasadas con las del dia, se deja comprender que vosotros sabeis cuales son vuestros verdaderos interses.

Mocanos: la ilustrada Administracion del Jeneral Cabral ha restablecido el órden, dando al pais una existencia desahogada, reponiendo el buen nombre del pueblo dominicano, corrigiendo los abusos, como vosotros lo habeis palpado, levantando el crédito público y haciendo efectiva la libertad.

Por tantos beneficios, espresemos nuestra grati-

tud, y manifestémoslo echando víctores al Jeneral José Maria Cabral, Presidente de la República.—Moca, Julio 9 de 1867.—*R. Curiel.*

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Ciudadano.—Este Ayuntamiento se ha servido resolver en su sesion del dia 18 del pasado Junio, hacer una rebaja de un cincuenta por ciento al impuesto del derecho para serenos, y que se haga efectuar el cobro del otro cincuenta por ciento.

Lo que comunico á U. para su conocimiento y esacto cumplimiento.—Dios y Libertad.—El Presidente—J. P. de Castro.—Santo Domingo 29 de Junio de 1867.—Ciudadano Síndico del Ayuntamiento de esta Capital.

Lo que se pone á conocimiento del público para general conocimiento.—El Síndico Procurador.—Martin Puche.

JUNTA PROVINCIAL DE ESTUDIOS
DE LA PROVINCIA CAPITAL.

La Junta, en cumplimiento de su deber, se complace en poner á conocimiento del público, que: habiendo efectuado el examen de los alumnos del Colegio de San Luis Gonzaga, en los dias 18, 19 y 20 del corriente mes, ha quedado altamente satisfecha del progreso que aquellos niños han hecho en nueve meses de estudios, como lo prueba la distribucion de los premios insertada á continuacion.

La Junta cree de su deber hacer honor al mérito y al celo de los Preceptores de dicho Colegio y mui en particular al Ciudadano Preceptor José R. Aguilar, poniendo en conocimiento del público que los niños de 1ª y 2ª clase han estado sobresalientes en geografía.

Santo Domingo Julio 26 de 1867.—El Presidente.—*Bobadilla.*

CLASE DE HISTORIA SAGRADA Y RELIGIOSA.

Sobresaliente.—El niño Luis Carrizo.
Distinguidos.—José Veloz y Apolinar Tejera.
Buenos.—Manuel Mota, Manuel Cruz, Joaquin Morales y Pedro Perez.

CLASE DE GEOGRAFIA.

Sobresaliente.—Luis Carrizo.
Distinguidos.—Apolinar Tejera y José Veloz.
Buenos.—Manuel Mota, Manuel Cruz, Joaquin Morales y Alejandro Gil.

GRAMATICA CASTELLANA.

Sobresaliente.—Luis Carrizo.
Distinguido.—Apolinar Tejera.
Buenos.—José Veloz, Manuel Cruz, Felipe Perdomo y Miguel Camarena Sanchez.

ARITMETICA.

Sobresaliente.—Juan Francisco Hernandez.
Distinguidos.—Luis Carrizo, Pedro Lluveres y Domingo Guisandez.
Bueno.—Avelino Vicioso.

CALIGRAFIA.

Sobresaliente.—Luis Garcia.
Distinguidos.—Francisco Hernandez y Manuel Cruz.

IDIOMA FRANCES.

Sobresaliente.—Severino Dezangles.
Distinguidos.—Domingo Guizandes y Luis Carrizo.
Buenos.—Pedro Bobea, Manuel Cruz y Felipe Perdomo.

IDIOMA INGLES.

Distinguidos.—Pedro Valverde y Eugenio Leyba.

IDIOMA LATINO.

Sobresaliente.—Severino Dezangles.
Bueno.—Antonio Soto y Luis Carrizo.

DIBUJO.

Sobresalientes.—Severino Dezangles y Alejandro Gil.
Distinguidos.—Manuel Cruz, Domingo Guizandes, Apolinar Tejera, Felipe Perdomo y Eugenio Leyba.
Buenos.—Luis Garcia y Fernando Larrocha.

LECTURA, PRIMERA Y SEGUNDA CLASE.

Buenos.

GREMIO DE PRIMERAS LETRAS.

Distinguido.—El jovencito Alfredo Pellerano.

PREMIO UNICO.

Una medalla de oro.—Adjudicada al niño Luis Carrizo, por su aplicacion, buena conducta y aprovechamiento en sus estudios.

PREMIO PARA LA CLASE BE HISTORIA SACRADA Y RELIGION.

Una medalla de plata.—Adjudicada al niño Apolinar Tejera.
Accesit.—Al niño José Veloz.

PREMIO PARA LA CLASE DE CALIGRAFIA.

Medalla de plata.—Adjudicada al niño Luis Garcia.
Accesit.—Al niño Juan Francisco Hernandez.

PREMIO PARA LA CLASE DE GEOGRAFIA.

Medalla de plata.—Adjudicada al niño Luis Carrizo.
Accesit.—Al niño Apolinar Tejera.

PREMIO PARA LA CLASE DE GRAMATICA CASTELLANA.

Medalla de plata.—Adjudicada al niño Luis Carrizo.
Accesit.—Manuel Cruz.

PREMIO PARA LA CLASE DE ARITMETICA.

Medalla de plata.—Adjudicada al niño Juan Francisco Hernandez.
Accesit.—Al niño Pedro Lluveres.

PREMIO PARA LA CLASE DE IDIOMA FRANCES.

Medalla de plata.—Adjudicada al niño Severino Dezangles.
Accesit.—Domingo Guisandez.

PREMIO PARA LA CLASE DE IDIOMA INGLES.

Medalla de plata.—Adjudicada al niño Pedro Valverde.
Accesit.—Al niño Eugenio Leyba.

PREMIO PARA LA CLASE DE IDIOMA LATINO.

Medalla de plata.—Adjudicada al niño Severino Dezangles.
Accesit.—Al niño Luis Carrizo.

PREMIO PARA LA CLASE DE DIBUJO.

Medalla de plata.—Adjudicada al niño Severino Dezangles.
Accesit.—Manuel Cruz.
Accesit.—Adjudicado al jovencito Alfredo Pellerano, perteneciente al gremio de primeras letras.

Santo Domingo Julio 26 de 1867.—El Presidente de la Junta.—*Bobadilla.*

EL MONITOR.

DEUDA PUBLICA.

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores, que la comision creada por decreto del P. E. fecha 3 de Julio último, con el fin de legitimar las acreencias que existen contra la Nacion, se ocupa con asiduidad de su cometido y tiene ya legitimadas un crecido número de aquellas.

Los títulos que se librarán en cambio de los valores que represente cada acreencia, se estan preparando, para remitirlos á las Administraciones de Hacienda de las Provincias, donde ocurrirán los interesados á cambiar los recibos provisionales que en reconocimiento de los títulos en que fundaban su derecho, les espidieron las Juntas que se crearon en cada comun en Octubre del año próximo pasado.

La legitimacion de todas las acreencias durará aun un mes, pero esto no impedirá que á medida que los títulos creados se hallen firmados y numerados, se remitan en cantidad suficiente á las Provincias para que se efectúe en ellas la entrega á los acreedores.

La Comision legitimadora, ha rechazado algunas acreencias que no están bastante documentadas y las devuelve á las Administraciones de donde proceden, á fin de que cumplan los interesados con lo que prescribe la resolucion del P. E. fecha 3 de Julio último, que crea una Junta en cada cabecera de Provincia compuesta del Gobernador Político, del Administrador Particular de Hacienda y del Fiscal de Primera Instancia.

De ese modo aquellos individuos cuyas acreencias hayan sido rechazadas, podrán promover ante esta nueva Junta lo que convenga á su derecho como acreedores de la Nacion; y hecha la justificacion, para la cual no se establecen reglas precisas, por cuanto la diversidad de casos no lo permite, volverán las acreencias al Ministerio, que las someterá á la comision para su legitimacion si procediere.

Se vé á las claras que el Gobierno no ha tenido ni tiene el deseo de perjudicar derechos bien adquiridos, pero ha debido evitar que en la multitud de acreencias que se presentan, y cuya legitimidad es incontestable, se le sometan otras que aunque de orígen legal, carecen de requisitos indispensables; porque si es verdad que durante la restauracion y aun posteriormente, en nuestros disturbios civiles, todos los dominicanos pusieron sus bienes al servicio de la Patria, sin mas móvil que el de verla libre del yugo estrangero ó de un Gobierno antinacional, y que esos son acreedores de buen derecho, tambien es verdad que la irregularidad con que se tomaban ó entregaban las cosas que se necesitaban en momentos apremiantes, puede dar cabida á reclamos de mala ley; y si la Nacion desea, como lo ha probado mas de una vez, cubrir sus compromisos y resarcir perjuicios sufridos por los buenos ciudadanos, debe cuidar de que sus rentas no se inviertan sino para el pago de lo que esté bien justificado.

En las acreencias que se legitiman ahora van comprendidas las deudas de la restauracion, y todas las demas que pesan sobre el Tesoro, cualquiera que sea su procedencia. Se págaran, pues, con títulos de la deuda pública, no solo las de la restauracion, sino tambien los sueldos devengados hasta el 31 de Diciembre último; las cuentas que se presenten hasta la misma fecha; la tercera parte de sueldo retenida mensualmente á los empleados civiles y militares; y en general, todo lo que se adeude de los presupuestos antiguos.

Asi sabrá la Nacion á cuanto alcanza la deuda pública y admitiéndose como se admitirá en títulos de dicha deuda, un 25 por 0/0 de los derechos de importacion y esportacion que se causen en las Aduanas de la República, se efectuará insensiblemente la amortizacion, sin perjuicio de que se decrete en oportunidad el pago de un tanto por ciento anual cuando, cubierto el presupuesto, quede, como es de esperarse, un sobrante en caja que se destinará á ese objeto.

A la Administracion del General Cabral tocará la gloria de haber garantizado las acreencias que vienen presentándose contra el Tesoro y cuya liquidacion ha encarecido constantemente cuantas veces ha ejercido al Poder Ejecutivo desde la desocupacion española.

A la Administracion Cabral le está reservada la solucion de las cuestiones mas difíciles del pais, y abrigamos la esperanza, de que la cuestion presente, cuyo término se alcanza ya, hará ver à los pueblos que le confiaron sus destinos, que su mayor anhelo es dar garantía y seguridades de todo género.

El Ciudadano Pedro Francisco Bonó, Ministro de Justicia, Intruccion Pública y Relaciones Exteriores, se hizo cargo de estas carteras el dia 1º del corriente, prestando antes el debido juramento en manos del Ciudadano Presidente de la República.

El Ciudadano Emiliano Tejera, nombrado Ministro Fiscal de la Suprema Corte de Justicia, ha tomado ya posesion de su destino.



COMANDANCIA DEL PUERTO.

Estado que manifiesta las entradas y salidas de buques desde el 24 al 26 de este mes.

ENTRADAS.

Dia 24 Balandra holandeza "Cecilia", de 16 toneladas, su capitan Martin Salcedo, con 17 pasageros, procedente de Curazao, con provisiones, consignada á los Sres. Ricart y comp.ª
„ 26 Bergantin danes "Heinrich Sorensen", de 139 toneladas, su capitan Jacibson, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Sres. Delmonte y compañía.

SALIDAS.

Dia 24 Balandra holandeza "Dorotea" de 11 toneladas. su capitan Lofsang, para Curazao, con guayacanes.
„ „ Goleta inglesa "Petrel", de 30 toneladas, su capitan O. B. Outerbridgs, para Santómas, con guayacanes.

Santo Domingo, Julio 27 de 1867.—El Comandante del Puerto.—*J. A. Acosta.*

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta la dos de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las dos de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.
Agente

El infrascrito, Abogado de los Tribunales de la República, tiene la honra de anunciar al público, que desde el Lunes próximo 5 del corriente, abrirá su Estudio como postulante y como Consultor, asegurando que tendrá particular empeño en dejar complacidos á todos aquellos que se dignaren distinguirle con su confianza.

El Estudio aludido está situado en su casa morada, plaza de Armas, frente á la Catedral, núm. [ ]—*Felix Maria Delmonte.*

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º } gosto de 1867. } NUM. 101.

31791-101-1

EL MONITOR

SOBRE LOS BILLETES DE BANCO

Los billetes de banco emitidos últimamente, han entrado á la circulacion al respecto de cinco unidades de las anteriores emisiones por una del nuevo papel segun el decreto del P. E.; pero el antiguo ajente de cambio no ha mejorado de valor; y esto, como es consiguiente, infiere un sacrificio á los tenedores del papel de la Junta de Crédito.

No debiendo emitirse mas papeletas de los tipos de 10, 20 y 40 céntimos, y no siendo la circulacion de éstas mas de ciento treinta mil pesos, hubiera sido mas regular que el comercio hubiese ceñido el valor real y efectivo de las cinco unidades papel por una en oro, equivalente intrínsico del billete de banco, toda vez que tiene éste la garantía de conservar en todos los tiempos el valor efectivo de sus tipos. de poderse satisfacer con él, si así le place al interesado, todo el montante de los derechos de importacion y exportacion, sin contar que es obligatorio pagar la mitad de los predichos d[illegible] mencionado papel ó en moned[illegible].

La garantía, [illegible] es tan efectiva, [illegible] en la actual pe[illegible] el comerciante [illegible] no tiene cuent[illegible] deberá buscarlo [illegible] re desembolsa[illegible]

Aceptando [illegible] mil pesos como [illegible] rechos de imp[illegible] recauden por l[illegible] el corriente añ[illegible] facerse la mitad [illegible] co, y no poni[illegible] mil pesos en [illegible] naturalmente [illegible] se encontrará éste tan sobrante en las tran[illegible] generales del mercado que sea fácil [illegible] con desmérito, y el comerciante se [illegible] en la imprescindible necesidad de [illegible] conservándole con prevision en sus arcas, antes de verse mañana obligado á hacer sacrificio para conseguirlo.

Conocido es que los mercados de la República necesitan de un valor efectivo de quinientos mil pesos fuertes para hacer sus permutaciones sin ambajes; y hoy en dia, dándo[illegible] pesos papel á [illegible]va emision, solo [illegible] treinta mil pe[illegible] y 40 cèntimos, [illegible]esos fuertes que [illegible]n un valor total [illegible] no es de mucho al que se necesita para la marcha desembarazada de las transacciones comerciales del pais,

Las provincias del Cibao, mantienen en movimiento durante su cosecha de tabaco mas de un millon de duros, y el resto del año necesitan ellas solas de toda la circulacion monetaria que existe hoy en el pais.

¿Que motivos de inquietudes, pues, abriga el comercio de estos recintos? El papel moneda regularmente desmerece, ó por falta de crédito, y éste renace en la República de dia en dia, ó por la abundancia de las emisiones, y queda probado que éstas no alcanzan ni por mitad á las necesidades del pais, ó por amagos de guerras ó conmociones, y justamente el suelo goza en estos tiempos de la paz mas octaviana. ¿Qué causas motivan, pues, el desmérito del papel? ¿El Comerciante de la Capital ignora, acaso, que el mantener el ajio refluye contra sus intereses?

[illegible] esperarse que vistas con detencion [illegible]stas, el Comer[illegible]rá en adelante [illegible]e con ello mas [illegible]erciales.

[illegible]CIAL.

[illegible] á las cinco de la [illegible]l con destino á [illegible]dadano Jeneral [illegible]e de la Repúbli[illegible]pedido el decreto [illegible]l Poder Ejecuti[illegible] de Estado.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

De conformidad con el art. 53 de la Constitucion del Estado.

DECRETO.

Art. Unico. Durante mi ausencia de esta Capital, el Consejo de Secretarios de Estado, presidido por el Ministro del Interior y Policía, queda encargado del P. E.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 6 dias del mes de Agosto de 1867, año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Atendiendo à la solicitud que me ha hecho el Señor Felix Montecattini para la construccion y esplotacion de una vía férrea.

DECRETA.

Art. 1º Se autoriza suficientemente al Señor Felix Montecattini, para que con arreglo á lo que se dispone en este Decreto, pueda construir y esplotar por su cuenta y riesgo un ferro-carril, que partiendo de los embarcaderos de la ria del Ozama y dirijiéndose por las afueras de San Cárlos, atraviese el Jama y termine en Cuayo Medina, seccion de San Cristóbal.

Art. 2º Se declara de utilidad pública la obra del espresado ferro-carril, y en su consecuencia se autoriza al concesionario para que previa indemnizacion pueda adquirir los terrenos de propedad particular que indispensablemente sean necesarios para dicho ferro-carril y todas sus dependencias. Los de propiedad del Estado se le cecederán gratis.

Art. 3º Las locomotoras deberán ser de los sistemas reputados por mejores; los carruajes de los viajeros, de los mejores modelos, sentados sobre muelles, y los wagones, para mercancias, de segura construccion.

Art. 4º Será obligacion del concecionario presentar las tarifas de precios *máximum* de conduccion y transporte, con seis meses de anticipacion á la apertura del camino al servicio público.

Art. 5º De cinco en cinco años se procederá à la revision de las tarifas.

Art. 6º Se declaran libres de todo derecho de importacion los efectos que han de emplearse en la construccion y esplotacion de ferro-carril.

Art. 7º Si en el término de 18 meses no se dan principio á los trabajos, ó si despues de empezados no se ejecutan definitivamente en el término de cuatro años, los necesarios para el establecimiento del ferro-carril, caducará esta concesion y quedarán á beneficio del Gobierno las obras principiadas.

Art. 8º La anchura de la vía medida entre los bordes interiores de las barracarriles, será de 1.m 44 á 1.m 45: la de la entrevia, medida entre las caras esteriores de los carriles de cada vía, será de 1.m 80

La distancia de los bordes esteriores de las barras hasta la arista del terraplen, medida á la altura de aquellos, será de 1.m 50: la de los mismos bordes esteriores de los barras, medidas á la altura de estos, en los desmontes y cortaduras, hasta la arista interior, de la cuneta, será de un metro de

los mismos bordes est[illegible]as barras hasta los pretiles ó barandillas [illegible]entes, y de los subterráneos de 1.m 35.

Art. 9ª Sin el prévio exámen de las obras ejecutadas no podrá principiarse la esplotacion del ferro-carril.

Art. 10. El concecionario deberá conservar en buen estado el camino de hierro y las dependencias, de modo que la circulacion sea segura á la vez que fácil.

Los gastos de reparacion y conservacion serán siempre de su sola cuenta.

Art. 11. Se autoriza á la empresa á nombrar las guardas que considere necesarias para la vigilancia de la via: podrán usar de armas, y gozarán de las prerrogativas de los empleados de su clase.

Art. 12. Deberan transportarse gratuitamente por los convoyes ordinarios en toda la estencion de la línea, las balijas, sus conductores ó agentes necesarios al servicio de correos.

Art. 13. No podrá nunca dar lugar á indemnizacion las autorizaciones que el Gobierno pueda dar para construir carreteras, vias férreas, en la comarca donde esté situado el camino, objeto de esta concesion, ya sea contiguo, ya distante.

Art. 14. El Gobierno se reserva la facultad de hacer nuevas concesiones de ferro-carriles, ya como prolongacion de éste, ya como ramales ó hijüelas suyas, bien al concesionario ó á otra persona ó compañia.

Art. 15. Se concede permiso al concesionario para que pueda estraer de los terrenos del Estado las maderas que le sean necesarias para la construccion del camino.

Art. 16. Igualmente se le conceden gratis los terrenos que necesite para los depósitos y almacenes del ferro-carril, bien en el paradero que se establezca en este puerto ó en los puntos de estacion.

Art. 17. Se autoriza al concesionario á formar con arreglo á las leyes vigentes una sociedad ó compañia para la esplotacion del camino.

Art. 18. Será obligacion del concesionario transportar libremente las tropas en tiempo de guerra y los fusiles y armamentos que sean necesarios.

Art. 19. En tiempo de paz tendrá solo derecho á cobrar la ½ parte de los tipos de las tarifas aprobadas.

Art. 20. La presente concesion durará solo por el término de 99 años.

Art. 21. Las controversias y dificultades que se presenten con motivo de esta concesion; bien entre el concesionario y el Gobiarno, ò entre aquel y los particulares, serán decididas por los Tribunales de la República con arreglo á las leyes del pais.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los tres dias del mes de Agosto de 1867, 24 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—firmado.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.—El Oficial mayor, *José J. Perez.*

Ministerio de Interior y Policia.

Circular á los Gobernadores de Provincias y Distritos.

Ciudadano: Con el fin de tomar algunas disposiciones por las fronteras del Sur, é impedir que se lleven á cabo planes revolucionarios contra el vecino Estado y se armen partidos de disidentes contra el nuestro, el Ciudadano Presidente de la República ha salido en la mañana de hoy hàcia aquellos puntos, dejando encargado del P. Ejecutivo al Consejo de Secretarios de Estado. Lo que comunico á Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y Libertad.—Santo Domingo 7 de Agosto de 1867.—firmado.—APOLINAR DE CASTRO.

Circular á los Gobernadores de Provincias y Distritos.

Ciudadano:

El Jeneral Antonio Guzman, Comandante de Armas de San Pedro de Macorís ha sido muerto en la mañana del dia 29 del mes próximo pasado, por los habitantes de aquel lugar, so-pretesto de abusos cometidos en el desempeño de su empleo y de tropelías ejercidas en sus personas é intereses, como así mismo, sus tendencias á invertir el órden establecido; y aunque es una verdad que se habrian elevado algunas quejas contra dicho Jeneral, tambien lo es, que el Gobierno no podia por solo ellas separarle como se pretendía del destino que le estaba encomendado.—Necesitaba pedir informes del Gobernador de la Provincia del Seibo: así lo hizo; y quizás en vista de ellos, habríase tomado una determinacion justa á la par que conveniente; si con su proceder inconsulto no hubieran aquellos habitantes perpetrado un hecho, que vino á hacer imposible cualquiera resolucion del Gobierno, que no fuera la de mandar instruir la averiguacion sumaria de lo acontecido, como se efectuó en el acto de recibirse aquella noticia; y la de disponer que el Tribunal competente prosiga la instruccion y terminacion de la causa con arreglo á lo que las leyes prescriben, averiguando en cuanto sea dable los verdaderos autores del hecho, y las causas que lo motivaron, para los fines que sean consiguientes.

Miéntras tanto, el Gobierno procediendo con la prudencia y circunspeccion necesaria, tiene la satisfaccion de decir á V. que el órden se ha podido sostener en la comun en que ha tenido lugar este suceso; y espero que del esclarecimiento de la causa, el principio de autoridad quedará bien puesto y la vindicta pública satisfecha.—Todo lo que comunico á V. para su debida inteligencia.—Santo Domingo, Agosto 7 de 1867.—firmado.—APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El oficial auxiliar.—*Juan M. Trabous.*

Lóndres 31 de Mayo de 1867.

Al Exelentisimo Señor Ministro del Interior de la República Dominicana.

Excelentisimo Señor.—El infrascrito, habiendo adquirido la propiedad del finado Señor Heniken, cuyos títulos en su debido tiemp[illegible] conformidad con su[illegible] pañia, compuesta d[illegible] trabajar las minas d[illegible] de dicho finado; y [illegible] necesarios para co[illegible] cuando ha llegado á [illegible] pedido el 16 de A[illegible] Congreso Nacional [illegible] deben regirse los in[illegible] nir al pais á ocupars[illegible]

El segundo inc[illegible] obliga á los inmigra[illegible] cana al año de resi[illegible]

El artículo 3.° [illegible] cio militar, durante [illegible]

Y por el artículo [illegible] ó la compañia y el [illegible] objeto de cuestion i[illegible]

Estas reglas, Esc[illegible] tan serias que es im[illegible] duo quiera encararlas, y por consiguiente me he visto con la desagradable necesidad de suspender todas mis operaciones con grave perjuicio personal, y con el riesgo grande de fracasar completamente el objeto que tenia en vista y que iba á producir ventajas considerables para Santo Domingo.

Ninguna compañia podria tener certeza en sus operaciones, si sus operarsos estuviesen siempre espuestos á ser requeridos para el servicio militar.

Ningun individuo que aqui goza de completa libertad, quiere ir á trabajar en un pais donde la primera condicion es que puede ser obligado al servicio militar.

Ni compañia, ni individuo, quiere voluntariamente renunciar á la proteccion que su propia nacion le acuerda en todas partes, y desgraciadamente la esperiencia de lo pasado en la República Dominicana, demasiado justifica esta idea, por mas que quiero convencerme que en lo futuro se probará que está mal fundada.

Como quiera que no puede el infrascrito creer que el Gobierno dominicano, interprete el Decreto de la manera que se ha indicado, y seguro de que su objeto verdadero ha sido, como dice su preámbulo, el otorgar franquicias, que por su modo de espresarse parecen convertirse en trabas, el que suscribe ha creido deber dirijirse á V. E. para pedirle las aclaraciones que estime convenientes sobre los puntos que siguen primero: si un estrangero que va contratado á trabajar en las minas será siempre considerado como estrangero y exento para siempre de toda clase de servicio militar. [illegible] tes de la compañ[illegible] cion de su Nacio[illegible] se necesaria por [illegible] muchos años.—*J*[illegible]

Señor [illegible]

He recibido la [illegible] con fecha 31 de [illegible] una compañia de [illegible] minas de cobre [illegible] pero que al hace[illegible] dos que iba á ir[illegible] tad de qué por e[illegible] ga á los Colono[illegible] na al año de r[illegible] dirimencias entr[illegible] no, en ningun ca[illegible] cional. Sobre lo primero, facil me es dar á Vd. las seguridades de que no es motivo para que se paralice su empresa, una vez que se halla derogada la disposicion que impone la nacionalidad dominicana á los Colonos, y con esto lo está tambien lo de la prestacion del servicio militar, por cuanto los estrangeros, como Vd. sabe, están exonerados de esa carga.—Mas en cuanto al último de los puntos que toca, no puedo decir á Vd. lo mismo, por cuanto creo que no es una dificultad para los fines que Vd. se propone. Es sabido que muchas veces, extrangeros transeuntes, proporcionan á la Nacion, con reclamaciones inmotivadas molestias y gastos que no siempre se estan en posibilidad de sostener; y de aqui el que se halla querido poner término á los abusos que pudieran cometerse, precisamente cuando por la multitud de contratos para el establecimiento de empresas en el pais, será mas fácil al quisquilloso ó mal intencionado envolver á cada paso al Gobierno en una reclamacion internacional.

No se desea en ningun modo perjudicar los derechos de nadie; lo que si se quiere es que se agoten los medios legales en las cuestiones que se susciten por consecuencia de dificultades entre los Colonos y la empresa, y por eso en todo los contratos se establece la cláusula que hallará Vd. inserta en la copia adjunta, la que ha sido generalmente aceptada por las compañias americanas que se estan estableciendo, y la que á la verdad en nada puede contrariar los intereses de Vd. ni estorbar que lleve a cabo su pensamiento, que á la vez que reconozco de utilidad para el pais, proporcionará á los empresarios utilidades no pequeñas; tanta es la cantidad y buena calidad del mineral que contienen los terrenos citados.—Dios guarde a Vd. muchos años.—APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El oficial auxiliar.—*Juan M. Trabous.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Circular á los Juzgados de Primera i[illegible] República y Alcaldes de Co[illegible]

Ciudadanos:

El Presidente de la República s[illegible] encargarme del despacho de Justicia [illegible] i pais. Con este [illegible] unicar por todos [illegible] necesario para que [illegible] ntualidad en todo [illegible] didos están todos [illegible] a persuacion so[illegible] n con otros paises, [illegible] nunca, penoso es [illegible] as no se pudieron [illegible] ente los dominica[illegible] y para su riqueza, [illegible] gulares funciones[illegible] de Justicia.

[illegible] pasaron, los mismos ciudadanos tuvieron la cordura de no exijirla, por que estaban convencidos de que era imposible, de que el Gobierno pudiese establecerla como correspondia, no que establecida tuviese la holgura y quietud necesaria para producir sus preciosos beneficios. Mas hoy que ya principia la sociedad á entrar de nuevo en su marcha regular, que organizados los tribunales de la manera mas en consonancia con las leyes que nos rigen, tienen una marcha desembarazada, fija y bien determinada, justo es que no queden desfraudadas las esperanzas que se conciben en este ramo de la administracion.

Invito por tanto á los Señores Magistrados de la República para que trabajen incesantemente como es de su deber en todas las causas que le están sometidas, recomendándoles muy particularmente, las correccionales y criminales con las cuales se rozan tan graves intereses de órden público.

Prevenido hubo en tiempos atras, que sufrió prision por mas de dos años, calificándolo la cámara de consejo al cabo de ese tiempo como inocente; otras con mas años aun de cárcel resultaron en el juicio no ser culpables; y estos ejemplos se repitieron á menudo. Los Sres. Fiscales y Jueces de instruccion deben tener estos hechos á la vista para que en la nueva era que abre la República no se repitan abusos tan graves.

Santo Domingo, Agosto 6 de 1867.—P. F. Bonó.

[illegible] el Juez de Primera [illegible] ha 23 del mes próxi[illegible] le manifieste qué [illegible] ez de Instruccion de [illegible] lice del presupuesto [illegible]

[illegible] á que los Jueces de [illegible] eglamento Orgánico [illegible] el Presupuesto pa[illegible] para cubrir sus ne[illegible] una suma demasia[illegible] las atenciones mas [illegible]

Considerando: que dichos Juzgados no pueden [illegible] cionar sin secretarios, y estos ni tienen sueldos [illegible] les asigne debe ser [illegible] de los Juzgados de Primera Instancia, puesto que tienen [illegible] tegoría.

Considerando: que el nuevo presu[illegible] dotado á los referidos empleados con n[illegible] y que el P. E. por un apéndice agreg[illegible] cionado Presupuesto, consignó la suma de $ 2100 para haberes de los Jueces de Instruccion no comprendiendo en ella á los Secretarios.

Oido el parecer del Consejo de Secretarios de Estado.

SE RESUELVE.

Votar la suma de $ 2640 como crédito supletorio para pagar los Jueces de Instruccion y Secre-

tarios, cuya suma se agregará á la consignada ya en el apéndice del presupuesto, haciendo la distribucion del modo siguiente:

Dos Jueces de Instruccion para los Juzgados de Santo Domingo y Santiago....	$	1200
Cuatro idem de idem para los idem de Azua, Seibo, Vega y Puerto Plata.....	,,	1920
Dos Secretarios para los dos primeros....	,,	720
Cuatro idem para los demas.....	,,	960
	$	4800

La presente resolucion será comunicada al Sr. Ministro de Hacienda y Comercio para que surta los efectos correspondientes.

Dado en Santo Domingo, á los cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, 24 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—[illegible]do.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—[illegible]to F. Bono.

[illegible]RETARIA DE ESTADO DE RELACIONES ESTERIORES.

El Señor Máximo Grullon ha sido nombrado Encargado de Negocios de la República Dominicana cerca del Gobierno de Haiti.

REPUBLICA DOMINICANA

En la Ciudad de Santo Domingo, Julio 20 de 1867.

del mes de [illegible] siete, veinte y [illegible] de la Restauracion.

Reunidos en el Palacio de la Gobernacion Política, los miembros de la Comision de Guerra, compuesta de los Ciudadanos General Tomas Bobadilla, Presidente de la misma, General Marcos E. Adon, General Pedro Valverde, Coronel Antonio D. Madrigal y Teniente Coronel Juan Bautista Zafra, se procedió á instalar dicha Junta, dando lectura á la órden general de fecha 13 de Julio último espedida por el Ministerio de la Guerra, creando esta Comision, y al mismo tiempo á las instrucciones de la misma Secretaria, que deben servir de base para la legalizacion de los títulos militares que deban revalidarse.—Tambien se decidió dar cuenta de esta acta de instalacion al Ministerio de la Guerra solicitando el nombramiento de Secretario para esta Junta.—Con esto quedó terminada esta sesion firmando todos la presente acta.—El Gobernador Presidente, Bobadilla.—General Marcos E. Adon.—General Pedro Valverde.—Antonio D. Madrigal.—Juan B. Zafra.—Es copia.—El Secretario de la Gobernacion, *Bartolomé Infante.*

GOBERNACION DE LA PROVINCIA.

En la ciudad de Santo Domingo, á los siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y cuatro de la Independencia y cuato de la Restauracion, siendo las cuatro de la tarde.

Previa convocatoria se reunieron en el local de la Gobernacion los Ciudadanos General Tomas Bobadilla, Gobernador Civil y Militar de la Provincia, Joaquin Montolio, Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia del distrito Judicial de esta Provincia, y Carlos Nouel Administrador de Hacienda [illegible] comision creada por el Decreto del Poder Ejecutivo fecha [illegible] de Junio último para conocer de las acreencias que [illegible] al Ministerio de Hacienda por [illegible] Decreto [illegible] te y seis de Octubre seis, hayan [illegible] tacion ó de [illegible]

En esta [illegible] de esta Provincia, y [illegible]

Nombrar [illegible] no Montolío [illegible]

Señalar los [illegible] las cuatro de la tarde, para el despacho de los asuntos que ingresen en la comision.

Señalar para local de las sesiones de la comision [illegible] del ciudadano Administrador, donde se [illegible] los reclamos que se sometan á la misma.

[illegible]tir ni dar curso á ningun reclamo que [illegible] acompañado de una instancia en que se [illegible] los medios para la justificacion de las acreencias rechazadas.

En fé de lo cual se levantó la presente acta, que fué firmado por los miembros de la Comision en los mismos dias, mes y año espresados, debiendo publicarse este acuerdo para jeneral conocimiento de los habitantes de esta Provincia.—Firmado.—Bobadilla.—Carlos Nouel.—Joaquin Montolio.

Circular á los Ciudadanos y á los [illegible] jefes oficiales residentes en la Capital.

Ciudadanos:—El 16 de este mes celebra la República el quinto aniversario de la Restauracion de su independencia, y quiere el Gobierno que ese dia se solemnice de la manera mas espléndida. En consecuencia, esta Gobernacion invita á los ciudadanos en particular [illegible] empleados civiles y militares en general, [illegible] que en ese dia concurran al Palacio de Gobierno, á las ocho de la mañana, con el fin de acompañar á los encargados del P. E. á la Misa y *Te Deum*, que en accion de gracias deberan celebrarse en la Santa Iglesia Catedral.—Santo Domingo, Agosto 10 de 1867 año 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion.—El Gobernador.—*Tomas Bobadilla.*

NAVEGACION DEL RIO YUNA.

El ingeniero que fué á esplorar este rio ha producido ya su informe, que insertamos á continuacion. Para mas despues nos reservamos hablar sobre este importante asunto; debiendo, mientras tanto manifestar que hemos visto los planos hidrográficos que sobre el rio Yuna ha levantado [illegible] el conocimiento práctico que [illegible] vial, nos inclinamos á [illegible] ha sido hábil y feliz en [illegible]

[illegible]ningo, Julio 20 de 1867.

[illegible]eil.

[illegible] zarpé de Santo Domingo [illegible] el 18 de Junio proximo [illegible] a canoa á fin de esplorar [illegible] el rio hasta la mañana del dia 29, á causa de un viento del Este durante toda la noche y el dia, que producia tal estallido en la rada hasta el estremo de imposibilitar el paso á una canoa.

Esto me procuró la oportunidad de visitar los diferentes indicios superficiales de carbon de piedra de aquella vecindad. Me llamaron la atencion tres lugares, Los Robalos, Punta Gorda, y las Cañitas.

En los Robalos aparece el carbon al centro de una encenadita poco mas ó menos á 50 yardas de la embacadura.

Se estiende á 24 piés. Es quebradizo como la tiza, sin duda por accion de la atmósfera. El dueño se negó a que hiciera los trabajos necesarios para obtener pruebas mas minuciosas.

En Punta Gorda, aparece otra vez el carbon en una encenadita como á 300 yardas de la playa: es de una sustancia mas dura que el de los Robalos y no se reduce tan fácilmente á copos.

La quebradura es de 40 piés de ancho.

En las Cañitas se presenta el carbon en un escabroso, encima de la playa.

Aparecen dos camadas de á un pié de grueso, divididas por otra camada de un barro muy amarillo de 4 piés 6 pulgadas grueso. Una camada de barro cenicienta aparece debajo de la segunda camada, bajo de la cual hay otra que es una tercera camada y una continuacion al parecer de aquella de Punta Gorda que se halla al nivel del mar. En ambos lugares me prometieron trabajar durante mi ausencia; pero en ambos puntos me faltaron á la palabra.

El dia 29 por la mañana temprano sopló el terral y pude entónces pasar la barra.

Esta barra se estiende desde la parte Norte de la bahia á un punto mas abajo de la principal embocadura: su estremo está á 200 yardas de la playa y en varios puntos [illegible] a.

[illegible] y un caño para el agua: en [illegible] de agua cuando la marea [illegible] pulgadas á un pié. En la [illegible] o 100 yardas mas arriba [illegible]

[illegible]fundiza mas. De 6' 0" de [illegible] hay 250 yardas en marea [illegible] lodo y palos podridos traí[illegible] cuatro embocaduras: tres [illegible] traidas en las corrientes, [illegible] conocida bajo el nombre [illegible] e corre al atlántico está [illegible], pues no puede el mare[illegible] de una alteracion en el curso del agua en el lugar donde deja la corriente principal.

Este lugar que he marcado en el plano con tildes, para indicar el antiguo curso del agua, está lleno de grandes trozos de madera y en pocos años estará sólido y seguro. El resultado es, que la corriente no conduce ahora ningun maredaje que vaya á la gran boca.

Se propondria pues, hacer llevar la navegacion hasta la boca del rio Jaiba, nada mas que 24 millas en línea recta de la boca y 45 por el rio.

A aquella distancia solo se hallan dos lugares que contengan nada mas 6 piés de agua en tiempo de seca, y que pueden fácilmente profundizarse.

Mas arriba de la boca del rio Jaiba al acercarse al rio Jaiguá se encuentran unas rápidas.

Tendria que hacerse un camino de la boca del Jaiba á Macorís de ahí á Moca y Santiago, y otro de la Vega, y Cotuí: por esas vías los productos de esos distritos tan ricos podrian llevarse á precios módicos á Samaná, su puerto natural, en lu[illegible] que llevarse á Puerto Plata por un camino t[illegible] el trasporte cuesta las ¾ partes del valor de la [illegible]

En cuanto á la riqueza del suelo en las llanuras del Yuna, basta decir que esta casi todo compuesto de ramajes y de hojas como se vé alternativamente en varios puntos de la ria. Basta una ojeada en el mapa para demostrar cuantos lugares espaciosos podrian utilizarse para la agricultura del arroz.

El tráfico actual del rio Yuna se compone por ahora de 6 a 7 canoas; la mas grande no puede cargar mas de dos toneladas y sus gastos para un viaje se calculan de 50 a 60 pesos y generalmente este último precio.

El tráfico para arriba consiste principalmente en sal, harina, aguardiente y de vez en cuando mercancias secas y jabon.

El tráfico para abajo, consiste en tabaco, café, cacao, cueros, maíz y gengibre.

No hay oro ni plata, y muy poco papel dominicano en circulacion. Durante mi escursion se conseguia 1 barril de café por uno de sal. Semejante sistema de negocios es á lo sumo estravagante.

Siendo el flete de una canoa de dos toneladas 50 pesos por ida y vuelta, sale cada tonelada á 12½ pesos por lo menos. Un comerciante de Jaiguá me aseguró que si pudiendo contar con viajes seguros y con ventas, suplicaria anualmente.

Toneladas	500	tabaco	1000 cerones	$ 6 por	8 cerones de 100	£.
,,	187½	café	5000 fanegas	,, 6 por	tns. fgas. de 75	£.
,,	93¾	cacao	2500	,, ,, 6	,, ,,	,,
	781¼					

PRECIOS ORDINARIOS.

Cuero	á $ 4 quintal.
Cengibre	á $ 8 quintal.

Tocante á los dos últimos artículos, no pudo darme una cantidad exacta, pero me dijo que podria conseguirse caoba, mora y campeche.

Esto es lo que podria solamente hacerse en el distrito de Jaiguá, y en cuanto se abran las comunicaciones entre Macoris, Moca, Cotuí, La Vega y Santiago aumentará considerablemente, quedando los precios como arriba espresados.

Podemos por consiguiente contar en dos años con un flete de 8,000 toneladas para abajo, y otro para arriba de 5,000, el que actualmente se paga á doce pesos y medio por tonelada.

Admitiendo 10 centavos la tonelada por milla, cuyo precio por vapor es mucho mas allá que lo acostumbrado, los gastos serian de $ 6 tonelada de Samaná á rio Jaiba estando á 20 millas de Samaná á la boca del rio Yuna.

Esto dejaria $ 6 por tonelada sobre el beneficio actual del negociante en Samaná, *vis* 13,000 X 6 $ 78,000 por año.

Los gastos para abrir en la barra un canal de 6 piés de profundidad y 30 de ancho, para limpiar y quemar el monte en la ria, para quitar los troncos que obstruyen el canal y para profundizar los caños entre Almacen y Rio Cebico no pasarian de $ 20,000. Seria conveniente conseguir emigrados alemanes para dicho trabajo, dándoles el prospecto de poder establecerse mas despues en los terrenos que por ahora pueden conseguirse casi por nada. Por el aspecto del terreno, los caminos, entre Macoris, Moca, La Vega, Santiago y Cotui podrian construirse á razon de $ 100 á 150 por milla, siendo la distancia en todo como de 55 millas.

Creo Señor, que se presenta una magnífica empresa, una empresa que mejoraria el pais y que pondria un obstáculo al estado de abandono en que se encuentra la agricultura en esos lugares.

Todo el trabajo podria muy bien hacerse en la próxima estacion de la seca, empezando en Enero y no acabándose hasta Mayo.

Esto tambien le daria tiempo á los habitantes del rio arriba, de sembrar, en la espera de una realizacion pronta de sus cosechas, y el trabajo de transporte podria empezarse en Agosto de 1867.—Tengo el honor de ser Señor su obediente servidor.—*Arthur Pennell.*

EL 16 DE AGOSTO.

Para el 16 de este mes cumpleaños de la Restauracion, se preparan grandes festejos en esta Capital.

El programa formulado por la Gobernacion es el siguiente:

DIA 15.

Al medio dia.

Salvas en las baterias de la plaza.

Las músicas y demas bandas de la guarnicion, desde la Comandancia de Armas se desplegaran con ruidos marciales metiendo en bulla á la Ciudad.

Las calles se adornarán con ramajes y pabellones.

Por la tarde.

Toros en las plazas principales.

Máscaras.

A la echada del sol.

Salva en las baterias de la plaza.

Por la noche.

Retreta en la plaza de armas.

Se ejecutarán las siguientes piezas.

1º Paso doble.—2º Aria para tiple, de la zarzuela "Jugar con fuego."—"Un tiempo fué."—3º Duo de *soprano* y *bajo*, de la ópera "Mariano Faliero."

4.° Aria de *soprano*, de la zarzuela "Valle de An-

dorra."—"Blanca Rosa."—5.° Wals.—6.° paso doble "16 de Agosto."

DIA 16.

A las 2 de la madrugada.—Asamblea.
A las 3 de idem.—Diana.
Seguidamente gran alborada.
A las 6 salva.
A las 7 gran parada en la plaza de armas: mandará la línea el Jeneral Marcos E. Adon, Comandante de Armas.
A las 8 misa y Te-Deum en la Catedral.
Fiestas y banquetes en el resto del dia.

Por la tarde.

Toros y máscaras.

Por la noche hasta las doce.

Fuegos artificiales en la plaza de armas.
Retreta y diversiones generales.

El entusiasmo es grande porque los dominicanos saben apreciar los beneficios de la Independencia y libertad; y al 16 de Agosto, como al 27 de Febrero, le consagran recuerdos imperecederos, que se trasmitirán á las futuras jeneraciones, haciendo resaltar siempre el espíritu de patriotismo con que se glorian todos los hombres de la Amèrica independiente.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que para obtener el correspondiente permiso para abrir un nuevo establecimiento, ya sea comercial ó industrial, se dirijirá solicitud por escrito y en papel sellado al Ayuntamiento de donde se espndirá pase á la Tesoreria para su espedicion.—Santo Domingo, Agosto 10 de 1867.—El Síndico. *Martin Puche.*

En la sesion del 9 del corriente ha resuelto el Ayuntamiento que todo individuo que quiera abrir cualquiera establecimiento pagará por una sola vez *cinco pesos fuertes*, por derecho de permiso, bajo la pena de pagar el doble en caso de faltar á esta disposicion, quedando la mitad á favor del denunciante.

Lo que de órden del ciudadano Presidente se publica en el periódico oficial para general conocimiento.—Santo Domingo 15 de 1867.—El Secretario, *Pantaleon Soler.*

Lo que se repite para que nadie alegue ignorancia.—El Síndico, *Martin Puche.*

Con fecha primero del presente nos escriben de San Cristóbal lo que sigue:

"En un incendio ocurrido la noche del 24 del mes proximo pasado, en la seccion del Cobre, y cuyo resultado ha sido haberse reducido a cenizas uno de los bohios de la empresa minera del Sr. Montecatini, se hizo muy de notar el arrojo que demostró un vecino de la seccion de Santa María, nombrado Justo Pastor, que á la sazon se hallaba allí esa noche, y puede decirse que á sus esfuerzos y actividad se debió que las demas habitaciones inmediatas se librasen del fuego. Por tan buen comportamiento ese hombre se hace acreedor á la estimacion pública y al aprecio particular de los que le tienen en su vecindad."

El dia 6 llegó á este puerto procedente de Barbada el bergantin inglés Harriel Amelia, de 189 toneladas, destinado á cargar guano de Altovelo.

Han llegado esta mañana de la vecina Isla de Cuba el Señor Antonio Zafrané y su Señora, con el objeto de tomar parte con los aficionados de la Sociedad Republicana en las representaciones que ésta ponga en ejecucion. Nos congratulamos con la esperanza de que muy pronto se verá reanimado nuestro Teatro, y damos el parabien á la Republicana que ha sabido proporcionarse tan apreciables colaboradores, y artistas cuyos méritos son tan conocidos.

LAS NACIONALIDADES AMERIDANAS.

Y EL SISTEMA "MONROE."

(Continuacion.)

Sin recursos, sin apoyo, sin amigos en el estranjero, hubo de recurrir á todos los espedientes para sostener una lucha desigual y tenaz, no poseyendo para hacer frente á las armadas y ejércitos enemigos, sino una alma superior á los reveses y un noble pueblo resuelto á ser libre. Bolívar en uno de sus momentos de angustia se dirijió en busca de ayuda á la República de Haití. Un hombre célebre gobernaba por aquel entónces ese pais que se acababa de emancipar. Petion bajo las ordenes de Desalines con un valor é inteligencia imponderable habia servido en la guerra de la libertad é independencia de su Patria. El cielo habia bendecido los esfuerzos de los hijos de Haití y en recompensa de sus servicios el General Petion despues de la eleccion de Enrique Cristóbal, habia sido llamado á ocupar la presidencia de la República, y se apresuró á acojer favorablemente las gestiones de Bolívar. Uno de sus ensueños mas queridos despues de la libertad de su pais era una América independiente y solidaria en los destinos de sus diversas nacionalidades. Facilitó, pues, á Bolívar los recursos de tropas y dinero que el estado de la República le permitió ofrecer. Y Bolívar á su vez obtemperando á su demanda le ofreció dar la libertad á los esclavos de Colombia. circ

De este modo la[illegible] dore haitiana despues de haber corrido en los montes [illegible]e Santo Domingo para la libertad de la raza negra y de [illegible] nacionalidad haitiana, volvió á correr de nuevo en las llanuras de Venezuela para la independencia general de las Américas.

Bolívar tuvo la gloria de libertar á su pais y de constituir en 1819 una tercera nacion independiente en el Nuevo Mundo. Esta Nacion conocida primitivamente por Colombia, formó despues las tres Repúblicas confederadas de Nueva Granada, Venezuela y Ecuador.

Si la fama de un hombre se mide por la fuerza de su caracter, por la elevacion de sus ideas ó por la enormidad de los obstáculos vencidos para llegar á un fin meritorio y generoso, Bolívar es ciertamente uno de los hombres mas grandes de América.

Las otras colonias se fueron tambien emancipando, las unas tras de las otras. Desde 1810 la Plata habia sacudido su yugo y se constituia en República Argentina.

Méjico se levantó en 1811 y obtuvo por fin su libertad en 1821. El General San Martin, el mismo año proclamó la independencia del Pe[illegible]
tó la Bolivia en 1824, y [illegible]
tomó el nombre bende[illegible]

Este hombre ilustre [illegible]
de la América del Sur [illegible]
pais llegó al colmo de s[illegible]
gran batalla de Junin, q[illegible]
dependencia del Perú y [illegible]
jóvenes naciones del Nue[illegible]
ron ya cuestionables des[illegible]
parado por la batalla de [illegible]
do tambien obtener su i[illegible]

El espíritu de eman[illegible]
Brasil. El Rey de Portugal [illegible]
1806 habia forzado á re[illegible]
reprimir el levantamient[illegible]
so de la familia Real de [illegible], el Brasil se desprendió de la Metrópoli y forma hoy un estado independiente gobernado sinembargo por un emperador de la casa de Braganza.

Libertadas del yugo estrangero, las poblaciones americanas, se constituyeron todas en Repúblicas. El ejemplo les habia venido del Norte. Emancipadas de la opresion y nacidas del mas grande movimiento filosófico que jamás haya puesto en armas a la humanidad, no pudieron escojer otro modo de constituirse solo la forma analítica y de igualdad de la República. La República es probablemente el porvenir de la Europa y del mundo entero. Puede ser que le esté reservado á América vulgarizar con la práctica esta forma de gobierno que es la conclusion de toda las teorias liberales de la Europa moderna.

Asi todo al continente americano se encontraba libre á escepcion del Canadá. España no conservaba una sola pulgada de tierra en él; pero no le habia abandonado enteramente: habia dejado en pos de sí su espíritu de quietismo monacal y sus gustos dispendiosos ácia los ocios orientales, los que entrabaron desgraciadamente el progreso material de estas naciones que poseyó durante 300 años.

Desde el siglo 16 las minas de oro de América habian empezado á hacer decaer por medio de un trabajo mas y mas progresivo la agricultura y la industria de España. Estas riquezas funestas acostumbraron á la Nacion á la idea de gozar sin esfuerzos y sin trabajos y debilitaron gradualmente la monarquía ya muy afectada por la espulsion de los moros que eran los que ejercian con inteligencia las industrias; fuente única de la prosperidad de las naciones. Este principio de goze fácil y sin labor se habia encarnado en las Colonias, sobre todo en la alta sociedad, la que fué precisamente llamada en la época de la emancipacion á administrar las nuevas Repúblicas.

La conduccion de l[illegible]
de las altas funciones [illegible]
incesantes competicio[illegible]
de los Gefes de esas l[illegible]
en provecho de su fo[illegible]

Esas infidelidades [illegible]
luciones y esos trast[illegible]
por causas legítimas [illegible]
la América central n[illegible]
de su grandeza como [illegible]
pública de los E. U[illegible]

Esta, es menester [illegible]
ciones mas favorable[illegible]
nos de la union Ame[illegible]
américa poseyendo g[illegible]
nes raices, entendid[illegible]
Europea y en posesi[illegible]
progreso que hacian en aquella época el poderio económico de Inglaterra. No habian hecho al segregarse de su Metrópoli sino cambiar de nombre. Solo tuvieron que seguir la marcha abierta por su madre patria. Y sin necesidad de ningun servicio estrangero pudieron con facilidad por su propio esfuerzo alcanzar con el tiempo esta admirable prosperidad que el mundo contempla en nuestros dias.

Ademas la gran Nacion Americana pertenece á esa vigorosa raza anglo-sajona cuyo positivismo y actividad material son desde su origen el caracter distintivo.

La imaginacion, las enseñanzas poéticas, la especulacion metafísica no encuentran cabida en el temperamento de esas razas del Norte cuyas primordiales ocupaciones han debido ser la lucha incesante contra los obstáculos de la naturaleza acumulados bajo la inclemencia de su cielo. Luchar con las cosas, combatir la materia, les ha enseñado á vencerla y á hacerlos servir á su poderio. *Continuará.*

ANUNCIOS.

AGENCIA DE POSTAS.

Deseoso, el que suscribe de evitar al comercio, los perjuicios que puedan resultarle en el envio de sus cartas al estrangero por la Mala Inglesa, en atencion á que segun tiene anunciado, no recibe correspondencia despues de las dos de la tarde del dia anterior al de la sálida del Vapor; ha resuelto: de esta fecha en adelante, esperar hasta las cuatro de la tarde de la misma tarde. Advirtiendo que una vez pasada esta hora no se recibirá carta alguna. Santo Domingo 10 de Agosto de 1867.—*David Leon.*—Agente Postal.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de l[illegible] abajo espresados, debe estar provista del sello [illegible] Dominicanos, que se hará anular antes de lle[illegible] Agencia por la Administracion General de Corr[illegible] Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: [illegible]ia y demas pñer-
[illegible] Inglesas, Esta-
[illegible], Rio de la Pla-
[illegible], Puerto Rico,
[illegible] 8 de cada mes
[illegible] Cuba, Méjico y
[illegible] de cada mes.—

avid Leon.
Agente.

[illegible]ngero á nego-
[illegible]ara ajenciar la
[illegible]n ferro-carril,
[illegible]n Comas para
[illegible]suntos.—San-
F. Montecattini.

El que suscribe hace saber al público, que no responde ni responderá de ninguna cuenta que no sea hecha por él personalmente.—Santo Domingo 2 de Agosto de 1867.—Ezequiel Medina.

INTERESANTE A LOS TRANSEUNTES.

Se ha abierto ya al público la "Casa de Huéspedes", situada en la calle de la Separacion, casa alta conocida por la de la señora Desamps.

En dicho establecimiento se sirve desayuno, almuerzo y comida por 80 cts. fts ó su equivalente. Si se desea dormir en el establecimiento 1 peso y 25 cts. fts. Se envian comidas á la calle.—Se hacen cenas á precios coovencionales.

AVISO A LOS NIÑOS.

Está ya impresa la interesante obrita titulada Rasgos Biográficos de Niños Celebres. Se espenden en la libreria de García Hermanos.

EN SANTIAGO.

Se vende en la casa del señor Domingo Alvarez. Dicha obrita contiene un apéndice con algunas composiciones de jóvenes dominicanos.

LEYES DOMINICANAS.

Las que ha sancionado el Congreso Nacional en su 2.ª legislatura, se encuentran encuadernadas a la rústica, y se enviaran al interior al que lo desee. Su importe que deberá remitirse al pedir el ejemplar, es de un peso fuerte. Si se quieren encuadernadas en pasta holandeza precedidas de la Constitucion importará 2 $ el tomo.

A LOS SEÑORES DEL INTERIOR.

Todo anuncio que se desee colocar en las columnas de "El Monitor", puede enviarse por el correo ordinario, remitiendo al mismo tiempo su importe. Estos no pasando de diez lineas valdrán un peso y serán colocados en tres números consecutivos.

LA GANGA.

[illegible] desde esta fecha un
[illegible] calle del comercio, á
[illegible] esde por la mañana se
[illegible] macales; y durante el
[illegible] esmero el apetito de
[illegible] a inteligencia de que
[illegible] ud y elegancia en el
[illegible] 867.—M. M.

GANGA!!!

[illegible] ecente en la calle de
[illegible] á esta imprenta, ó al

Fotografia.

[illegible], que continua su es-
[illegible] del Comercio núm.
90, y que los precios de sus trabajos serán los siguientes:

Bontones	$ 1
En grupos de dos personas,	1 50
Fotografias una docena	
Idem media Idem	
Porcelana, tamaño grande	
Idem pequeños	

Santo Domingo, Junio 22 de 1867.—Clau[illegible]

El infrascrito, Abogado de los Tribunales de la República tiene la honra de anunciar al público, que desde el Lunes 5 próximo, del corriente, abrirá su Estudio como postulante y como Consultor, asegurando que tendrá particular empeño en dejar complacidos á todos aquellos que se dignaren distinguirle con su confianza.

El Estudio aludido está situado en su casa morada, plaza de Armas, frente á la Catedral, núm. [ ]—*Felix Maria Delmonte.*

Santo Domingo Imprenta de García Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 17 de Agosto de 1867. | NUM. 102.

31791-102-1

PODER LEJISLATIVO.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL DIA 18 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del diputado Juan Bautista Zafra.

Compuesta la mayoria del Presidente y de los diputados Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Deogracia Linares, Alvaro Fernandez, Pedro Antonio Casimiro, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella, Juan Bautista Morel y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

Luego se pusieron á discusion los informes relativos à las reclamaciones de la deuda del Sr. Robles de Paris.

El diputado Castro presentó un proyecto de resolucion, manifestando que era lo que mas conveniente le parecia se hiciese en el asunto; y decia así:

EL CONGRESO NACIONAL.

Vista la instancia de los Señores Travieso é hijos sobre la reclamacion que hacen al Gobierno de una suma de $ 15,134 71 cts. que la República debe al Señor Alexis Robles de Paris.

Vista la sentencia del Juzgado de Primera Instancia de esta Capital pronunciada á favor de los Sres. Travieso é hijos para que la Contaria General les entregase la suma adeudada al Señor Alexis Robles y embargada por los primeros, previo el acto de fianza que consta en el espediente

Vistas igualmente las resoluciones del P. E. de fechas 13 de Octubre y 1.° de Noviembre de 1866 por las que reconoce la lejitimidad de la reclamacion de que se trata y considera necesario para el abono de la acreencia el consentimiento del Poder Legislativo, de conformidad con el art. 3.° del decreto fecha 1.° de Junio de 1853.

Oido el parecer de la comision de Hacienda al informar sobre este asunto.

Considerando que el Congreso ni tiene atribuidas funciones judiciales y que solo á los Tribunales corresponde conocer del derecho de las partes en las cuestiones que sostengan.

Considerando finalmente la justicia y conveniencia de determinar el arreglo definitivo y amortizacion de esta acreencia.

RESUELVE.

Que se liquide por la Contaduría General y se disponga el arreglo como corresponda de las cantidades que resulten ser acreencias del Tesoro, pudiendo librar á los reclamos uno ó mas títulos de deuda que serán amortizables en las mismas condiciones de las demas deudas nacionales reconocidas hasta la fecha; quedando no obstante sujetos los Señores Travieso é hijos á responder toda reclamacion que exista ó pueda existir siempre que se deduzca mejor derecho ante los tribunales á quienes competa la decision Dada &.

El diputado Meliton Valverde apoyó este proyecto y la Cámara lo aceptó, sancionándolo como resolucion.

En seguida, el diputado Meliton Valverde manifestó en un largo discurso: que las nuevas tentativas de Baez sobre el pais y las noticias que circulaban en el estranjero, de que estando divididos los prohombres de la Restauracion, podrian sobrevenir perturbaciones internas, hacian necesaria una medida de parte del Congreso, que patentizase ante el mundo la union perfecta que reina entre los dominicanos y que la Nacion entera rechazaba á aquel hombre. Con este objeto, presentó un proyecto de decreto que fué tomado en consideracion á unanimidad.

Luego el diputado Tejeda dijo: que como representante de la Provincia de Azua, manifestaba que entre San Juan y las Matas existia una seccion llamada de Jabonico, cuyos habitantes se escusaban continuamente de hacer el servicio militar, tanto en una comun com[illegible] erles tenecer á la otr[illegible] les requeria. Que e[illegible] del Congreso, que e[illegible] le- bia pertenecer en adelante aquella seccion, tanto en lo civil como en lo militar.

Fué tomada en consideracion la proposicion y se comisionó á los diputados Mella y Perez, para que formulasen respecto á ella un proyecto de resolucion.

La comision de peticiones informó sobre la del Sr. Joaquin Comas, opinando que de los derechos de costa y permiso que solicitaba se dispensasen á los buques que esportan el güano de Alto-Velo, se les rebajase la mitad, ya que no el todo por no perjudicar á la Hacienda.

Despues de algunos debates sobre el particular, se dispuso aplazar la discusion para otro dia.

Leyóse un oficio del Presidente de la Suprema Corte, por el que remitia los documentos relativos á la deuda de Jesurum que le fueron pedidos. Se comisionó para examinarlos é informar en el asunto á los diputados Castillo y Meliton Valverde.

Estos mismos diputados tomaron nuevamente la palabra, sobre el proyecto de decreto relativo al enjuiciamiento de los detenidos en las cárceles, cuya discusion se suspendiò la víspera, manifestando. que medida de tan alta importancia, no debia el Congreso diferirla ni un momento mas.

El diputado Concha dijo: respecto al mismo asunto: soy del parecer de los preopinantes, porque á la verdad, no hay estado mas doloroso para el hombre que el de la incertidumbre. Cuando un individuo tiene la desgracia de cometer un crímen ó delito, ó una contravencion, desea que se averigüe su causa, desea saber la pena en que ha incurrido: mas de esto, entre los individuos á quienes nos referimos, al mismo tiempo que puedan ser criminales, puede haber algunos inocentes: en este dilema, la justicia tiene que ser muy recta, pues ha de seguirse desde luego, que sean castigados los que resulten culpables y absueltos los que inocentes: asi pues, creo muy conveniente se pidan informes al Sr. Ministro de Justicia sobre la materia de que se trata.

El Presidente propuso que se llamase á dicho Ministro para interpelarle sobre las causas que habian impedido hasta ahora el someter á juicio á los presos de que se hacia referencia. Asi quedó determinado.

Luego manifestó la Presidencia: que en consideracion á que estaba proxima á concluirse la lejislatura debian ser declarados de urjencia todos los decretos presentados ya y que pudiesen presentarse en adelante. Asi quedó resuelto.

Se dió la tercera discusion al decreto sobre peaje y fué aprobado y sancionado.

El diputado Mella presentó un proyecto de decreto sobre fomento de agricultura por medio de premios y exenciones concedidos al labrador y fué tomado en consideracion.

Se procedió segunda á la discusion del decreto por el que se asignan nuevos ingresos á los Ayuntamientos, y resultaron diversas modificaciones. De los debates resultó tambien, que fueron designados los diputados Castillo y Pedro Valverde para formular un proyecto de decreto sobre pasaportes.

Finalmente, fueron aprobados en su segunda discusion el decreto declarando Comun el puesto militar de la Victoria; el que pone en vigor desde el próximo enero el primer libro del Código Civil y el que declara ley del Congreso el Reglamento orgánico judicial dado por el Gobierno.

Despues quedó cerrada la sesion.—El Presidente *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan Bautista Morel.*

SESION DEL DIA 20 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

A presencia de la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Pedro Antonio Casimiro, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesionn.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

El Presidente expuso luego, que, el Ministro de Justicia le habia manifestado no poder asistir en este dia á la interpelacion de la Cámara sobre los encarcelados por tener en el Gobierno recepcion oficial.

Dijo en seguida que se iba á dar lectura á varios proyectos presentados por la Comision de Hacienda; pero habiendo observado el diputado Pedro Valverde que estando para concluirse las sesiones, la Cámara debia ocuparse de sancionar los decretos que estaban en discusion antes que tomar en consideracion nuevos proyectos: se halló esto muy justo y se procedió inmediatamente á discutir por primera vez el presentado por el diputado Meliton Valverde relativo á la declaratoria que hace el Congreso á favor de los jenerales y próceres de la Restauracion. Con escepcion del artículo tercero, que fué objeto de animados debates, los demas fueron aprobados á unanimidad.

Luego fueron aprobados en su tercera discusion y sancionados, el decreto relativo al catastro de los bienes nacionales, el que asigna el 50 por ciento del derecho de patentes á las cajas de los Ayuntamientos y el que erije en Comun el puesto militar de la Victoria.

Presentóse tambien á tercera discusion modificado y estendido por la Presidencia el decreto sobre establecimiento del sistema métrico decimal de pesas y medidas en la República. Fué aprobado con todas las innovaciones introducidas y sancionado.

Sufrieron en seguida la segunda discusion el decreto relativo á la consolidacion de la deuda pública y el que versa sobre el nombramiento de una comision del Congreso que continue despues de las sesiones preparando los trabajos para la próxima lejislatura. El primero fué aprobado con cortos debates; el segundo lo fué despues de una animada controversia en que se decidió parte por parte que dicha comision solo durase tres meses y que no devengase sueldo alguno.

Con esto concluy la sesion.—El Presidente, *J. Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan Bautista Morel.*

SESION DEL 21 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Pedro Antonio Casimiro, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Juan Bautista Tejeda, Mariano A. Cestero, Juan Bautista Morel y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior se leyó la proposicion siguiente del diputado Concha.

Honorable Congreso Nacional.—Como representante del Distrito del Puerto Plata tengo la honra de levantar mi voz en medio de vosotros para pediros la justa reparacion de un daño que puede llamarse enormísimo y que afecta no á determinados individuos sino á todos los que componen aquella gran comunidad.

A consecuencia de la revolucion restauradora fué conducido á esta capital el Archivo de la única escribania de Puerto Plata cometido en un tiempo al Sr. José Leandro Garcia, ya difunto, y conservado mas tarde por su viuda Doña Merced Escafuller, quien en el acto de la evacuacion del territorio lo trasladó á Santiago de Cuba. Es evidente, ciudadanos, que la ausencia de los documentos orijinales de ese archivo, trae inmensos embarazos, tanto para la comprobacion como para el traspaso de la propiedad; y no se necesita de hacer un grande esfuerzo para que comprendais el cúmulo de dudas, de malicias y quebrantos que surjen hoy y seguirán surjiendo con el hecho inaudito de implantar en una localidad estranjera, el foco de luz y de verdades que personifica un protocolo: ni tampoco se necesita recomendaros el abuso cumplido por su dicha viuda, disponiendo asi de un depósito sagrado. Al regreso del ciudadano José Tejera, habitante de Puerto Plata, se ha sabido por éste que dicha Señora Merced Escafuller, viuda Garcia, murió en Baracoa de Cuba, y que su hijo Victoriano Garcia tenia el archivo de Puerto Plata en un gran barril que el Sr. Gobernador de Cuba se lo mandó quitar y lo remitó á la Habana.

El oficio de Escribano no es en manera alguna hereditario; es vendible ó renunciable: de forma que aquel Sr. que ni lo remató á la muerte de su padre, ni lo recibió como donacion en vida, ha arrebatado un arbitrio al Fisco y ha perjudicado íntimamente los comunes intereses.

A consecuencia de esta misma reclamacion establecida ha tiempo por la personería de Puerto Plata, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores ofició á la primera autoridad, y como aun ignora el resultado de la demanda, la reproduzco pidiendo que se oficie de nuevo á dicho funcionario á los fines indicados; pues no puedo ni debo ser indiferente á la confianza que ha depositado en mi aquel Distrito, sobre todo, tratándose de sus mas posítivos intereses. —Santo Domingo.—*Wenceslao de la Concha.*

Se dispuso escribir al Ministerio para saber las jestiones que ha hecho sobre el particular y lo que ha obtenido.

Luego se presentó en proyecto, por la comision nombrada al efecto, lo relativo á la seccion de Jabonico, declarándola de la jurisdiccion de S. Juan, en lo civil; pudiendo no obstante los militares hacer su servicio en las Matas; fué sancionado como resolucion.

Sufrió la 1ª discusion el proyecto de decreto relativo al fomento de la agricultura por medio de premios y exenciones concedidas á los dueños de grandes plantíos, y fué aprobado con diversas modificaciones.

Leyóse en seguida el informe de la comision respectiva sobre la instancia que hacian algunos comerciantes de Santiago de que se les abonara el valor de los billetes de la Restauracion que habian entregado á la Hacienda para ser garantizados. Dicho informe indicaba que se ordenase el reintegro de valores recibidos á razon de cinco mil pesos de aquellos billetes por uno fuerte. La Cámara decidió que estaba ya resuelto el asunto en el art. 3º del decreto de 28 de Marzo por el cual se les mandaba pagar de la suma de 50 mil pesos fuertes que se emitió en papel moneda.

Sobre la solicitud del Ayuntamiento de esta Capital relativa al edificio del antiguo palacio arzobispal, cuya cesion deseaba para construir allí una gallera, informó la comision encargada del asunto, opinando que se accediese á la peticion. La Cámara lo hizo asi; pero con la reserva de que si á fines del año no estaba construida la gallera, quedaria nula la concesion.

Respecto à la instancia del mismo Ayuntamiento sobre los inconvenientes que podian surjir entre esta Comun y la de San Cárlos por el remate de galleras si mas tarde habia de venir la ley que determinase los límites de ambas comunes, opinó la Comision en su informe: que continúe dicha ramo á cargo del Ayuntamiento de la Capital, segun lo dispuso la Constituyente, hasta que se dé la ley de límites, que no podrá ser antes de la primera lejislatura. El Congreso lo acordó así:

Sobre la comision del Ministerio de Hacienda en que se denunciaba el contrabando que se efectúa por las costas del Norte de la República, informó la comision del ramo presentando un proyecto de decreto que prohibe hacer el cabotaje en buques de mas de cincuenta toneladas. Se tomó en consideracion y discutido por primera vez fué aprobado.

Luego se discutió por tercera vez y quedó sancionado el libro 2º del Código Civil.

En seguida fueron leidas las observaciones del P. E. sobre el presupuesto, las cuales venian hechas por cada Ministerio en pliego separado. Se tomaron en consideracion para discutirla mas tarde.

Despues se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan Bautista Morel.*

SESION DEL 23 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel M. Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. Cestero, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Telésforo Objio, Pedro Antonio Casimiro, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella, Olegario Perez y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

El diputado Nouel presentó un proyecto de ley provisional para la aplicacion del Código Penal Comun y fué leido y tomado en consideracion.

Se leyó luego una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda poniendo en conocimiento de la Cámara que la fianza presentada por los Sres. Traviesso é hijos cuando se pronunció sentencia en su favor sobre la reclamacion de la deuda del Sr. Robles de Paris, no representa hoy el valor que tenia entónces, por lo que deseaba saber si deberia exijirseles mayor fianza para que sea real la garantía que tenga la República en el caso de que una sentencia ulterior sea favorable á la parte contraria y haya que satisfacer la deuda nuevamente. Se dispuso contestarle que la Administracion tenia derecho á hacerlo asi toda vez que, en su concepto, la fianza no corresponde al valor que representa.

Se leyó otra comunicacion procedente del Ministro del Interior elevando al Congreso la consulta dirijida á aquel centro por el Ayuntamiento de esta Capital en fecha 15 del pasado respecto á que habiendo resuelto apremiar por las vias judiciales á los que se negaban á pagar el derecho de serenos, el Alcalde dudaba si debia proceder de oficio en el asunto ú obrar como en los casos ordinarios.

Se dispuso contestar que la Cámara habia determinado ya que quedase libre de aquel impuesto el comercio, debiendo reintegrársele al que lo hubiese satisfecho.

Una nueva comunicacion del Ministro de Hacienda contenia observaciones al derecho sobre exenciones de la tercera parte del derecho de patentes; una de ellas, la de no estar bien claras para el Gobierno las clases de ciudadanos comprendidos en la exencion. Quedó resuelto contestarle que era jeneral la exencion para todas las clases mencionadas en él, cualquiera que hubiese sido la época de sus servicios á la República.

Por otra comunicacion del mismo Ministro se remitian algunos nuevos documentos enviados por los Sres. Bougemont de Lowembeg en apoyo de su reclamacion sobre la deuda de la casa Robles. Se unieron á los demas relativos al mismo asunto.

Se procedió á la 2ª discusion del decreto relativo al Ejército Restaurador y á las viudas y huérfanos de los que hubiesen perecido defendiendo la causa nacional.

Todos sus artículos fueron aprobados á unanimidad como en la primera vez, ecepto el 3º que despues de vivos debates quedó modificado con la disposicion de que solo comprendiese á los Jefes principales de la Guerra de la Restauracion.

Luego se pasó á la tercera discusion del decreto sobre aplicacion del presupuesto, y con pequeñas modificaciones fuè sancionado.

El diputado P. Valverde propuso que se llamase al Ministro de la Guerra para que mediaran entre él y la Cámara algunas esplicaciones respecto á las observaciones que aquel hacía al presupuesto en la sesion que le concernia. Asi lo acordó la mayoría.

Los diputados Castillo y Meliton Valverde pidieron que se requiriese nuevamente al Ministro de Justicia su venida á la Cámara á oir la interpelacion sobre los encarcelados no juzgados. Se acordó escribirle de nuevo con ese fin.

Se puso á segunda discusion el decreto que prohibe hacer el cabotaje en buques de menos de 50 toneladas, y habiendo sido objeto de animados debates, resultó empate en la votacion sobre si el porte menor de dichos buques sería de 50 ó 60 toneladas.

Luego se leyó un proyecto de decreto presentado por el diputado Nanita autorizando al Gobierno á efectuar algunas obras en Puerto Plata cuando el estado del Tesoro lo permita. Fué tomado en consideracion.

Con esto concluyó la sesion.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los secretarios.—*Olegario Perez Juan B. Morel,*

SESION DEL DIA 25 DE MAYO.

Presidencia del diputado Juan B. Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Cárlos Nouel, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Manuel Maria Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. Cestero, Pedro A. Casimiro, Juan B. Tejeda, Damaso Nanita, Juan B. Morel y Olegario Perez, se declarò abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior se dió lectura á una esposicion del Sr. Santiago Ponce de Leon en que haciendo presente que tiene una acreencia de tres mil pesos fuertes contra el Tesoro público, la cual no pertenece á las de la Restauracion que se trata de consolidar por ser el importe de servicios prestados como médico en el hospital de Santiago durante el Triunvirato, pide que sea clasificada dicha acreencia para poder efectuar su cobro en tiempo oportuno. Pasó para informe a la comision de peticiones.

Leyóse otro escrito del ciudadano Wenceslao Guerrero en que esponía que segun las leyes debia ser puesto en pública subasta el pedazo de terreno que anteriormente solicitò se le vendiese, y que así pedia al Congreso lo mandase efectuar para que el objeto fuese adjudicado al mejor postor. Tambien se encargó de su informe á la comision de peticiones.

Luego el Presidente expuso á la Cámara que faltando muy poco para la clausura de las sesiones y estando pendientes muchos trabajos de importancia deseaba saber el parecer de la mayoria sobre si creia ó no conveniente una proroga por algunos dias mas.

Varios diputados tomaron la palabra unos en favor, otros en contra de la próroga, y despues de haber durado largo rato los debates, quedó acordada, determinando la mayoria que fuese por treinta dias. Opinaron en contra los diputados Pedro Valverde, Nouel y Casimiro. Este último manifestando que necesitaba ausentarse para atender á novedades de su familia, y pidiendo despues que se le permitiese hacerlo una vez que la próroga quedaba determinada. Se dejó para mas tarde el considerar si se podria ó no acordar este permiso.

Dióse la tercera discusion al decreto sobre los buques que pueden hacer el cabotaje y fué sancionado.

Despues quedó cerrada la sesion.—El Presidente, *J. B. Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan Bautista Morel.*

PODER EJECUTIVO.

Ministerio del Interior y Policia.

Circular á los Gobernadores de Provincias y Distritos.

Santo Domingo, Agosto 12 de 1867.

Una de las atenciones preferentes de la Administracion, ya que la paz está enteramente consolidada, es el arreglo de las vias de comunicacion. Sin caminos transitables, para los medios de transporte que se conocen en el pais, la agricultura no podrá aumentarse, porque el valor de los productos cosechados, consumiéndose casi en su totalidad en la conduccion de los mismos, impedirá que el labrador saque de su trabajo un beneficio tal, que le estimule á aumentar sus siembras, ni tampoco podrá conseguirse que se planteen otras vias de comunicacion mas fáciles y mas seguras, pues como estas

reclaman el empleo de crecidos capitales, será imposible que haya quien venga á consumirlos en una empresa de la que no reportará ni la ventaja de asegurar el interes legal de los valores invertidos en ella.

En consecuencia, he creido conveniente dirijir á V. la presente comunicacion á fin de que se sirva disponer que en toda la Provincia de su mando, los Inspectores de Agricultura y Alcaldes de Secciones obligados por la ley de Policía Urbana y Rural á vigilar el estado de los caminos, hagan que los habitantes ó propietarios rurales en la forma presente por dicha ley, asistan con regularidad á picar y limpiar las comunicaciones correspondientes á la jurisdiccion en donde residan.—firmado.—APOLINAR DE CASTRO.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion de Justicia.

En esta seccion se han hecho ultimamente los siguientes nombramientos.

Ciudadano Fenelon Prud'home, Fiscal del Juzgado de Puerto Plata.
" Henrique Guzman Galicia, Fiscal del Juzgado de la Vega.
" Ildefonso Mella, Oficial Civil de Puerto Plata.
" Nicolas Aliet, Alcalde de San José de Ocoa.
" Alejandro Saturnino Vicioso, Alcalde de San Cristobal.
" Vicente Diaz, Alcalde del Bonao.
" Juan de Mata José, Alcalde de Cebicos.

El Oficial mayor.

José Antonio Bonilla y España.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Ciudadano.—Este Ayuntamiento en su sesion del dia 3 de los corrientes, ha dispuesto repetir en el "Monitor" la disposicion que señala el peso frances para el espendio de los artículos deconsumo.

Dicha disposicion es del 9 de Enero del corriente año, y dice asi "Se dispuso que para la regularidad del mercado, quedase establecido para compra y venta el peso frances de diez y seis onzas.

Lo que digo á U. para su debido cumplimiento. —Dios y Libertad.—Santo Domingo Agosto 10 de 1867.—El Presidente.—J. P. de Castro.—Ciudadano Síndico del Ayuntamiento de la Capital.

Ciudadano.—Este Ayuntamiento en su sesion del dia 7 del corriente ha dispuesto exhonerar á los carreteros del pago de la patente por el primer semestre del corriente año, no siendo estensiva esta disposicion, á los borriqueros, carros fúnebres y coches de arquiler que pagarán el año entero.

Asi mismo ha dispuesto que inmediatamente se proceda á hacer efectivo ese impuesto, bajo la pena de diez pesos fuertes de multa que se aplicará á los que no lo efectuaren en el término de veinte dias á partir desde esta fecha.

Lo que digo á U. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios y Libertad.—El Presidente. J. P. de Castro.—Santo Domingo Agosto 10 de 1867.—Ciudadano Síndico del Ayuntamiento de la Capital.

NO OFICIAL.

MEJICO.

La prensa europea, salvo algunas escepciones, no se ocupa hoy del triunfo de la causa mejicana, que es lo mismo que si se dijera de la causa americana, sino de la ejecucion del Archiduque Maximiliano. La muerte de este Príncipe parece que ha indignado y conmovido mucho mas de lo que pudo haber indignado y conmovido el decreto imperial por el cual se erijieron los patíbulos en que se han sacrificado millares de mejicanos que defendian sus derechos.

Esto no obstante; como abolicionistas que somos de la pena capital, lamentamos las ejecuciones que han tenido hoy lugar en la plaza de Querétano, lo mismo que hubimos de lamentar tambien las que se llevaron á cabo en virtud de aquel decreto imperial de tremenda recordacion.

A propósito de estos sucesos creemos que nuestros lectores verán con interes la siguiente carta que el célebre publicista francés Mr. Victor Hugo habia dirijido al Presidente Juarez pidiendo por la vida del desgraciado Maximiliano.

Hé aquí el contenido de dicha carta.

Inviolavilidad de la vida humana.

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEJICANA.

(TRADUCIDO PARA EL MONITOR.)

Juarez! ¡Os habeis igualado á John Brown!

La América de hoy tiene dos héroes: John Brown y vos. John Brown, por quien ha muerto la esclavitud: vos, por quien ha vivido la libertad.

Méjico se ha salvado por un principio y por un hombre: el principio es la República: vos sois el hombre.

Por lo demas, la suerte de todos los atentados monárquicos es la de concurrir al aborto. Toda usurpacion comienza por Puebla y acaba Querétaro.

La Europa, en 1863, se ha desbordado sobre la América. Dos monarquías han atacado vuestra democracia: una con un príncipe, otra con un ejército; el ejército conduciendo al príncipe. El mundo entónces ha presenciado el espectáculo siguiente: de un lado un ejército, el mas aguerrido en los ejércitos de Europa, teniendo por punto de apoyo una flota tan poderosa sobre la mar como ella es poderosa sobre la tierra: teniendo por abastos todas las rentas de la Francia reclutado sin cesar, bien dirijido, victorioso en Africa, en Crimea, en Italia, en China, valientemente fanático por su bandera, poseyendo profusamente caballos, artillería, provisiones y pertrechos formidables.—Del otro lado. . . . ¡Juarez!

De un lado dos imperios: del otro un hombre, un hombre con un puñado de adictos, un hombre lanzado de ciudad en ciudad, de aldea en aldea, de floresta en floresta: un hombre estrechado, errante, confinado á las cavernas como una bestia salvaje, estraviado en el desierto, pregonado. . . . Por jenerales algunos harapientos: nada de dinero, nada de pan, nada de pólvora y cañones; por ciudades los zarzales. Aqui la usurpacion, llamada lejitimidad; allí el derecho, llamado bandalismo. La usurpacion colocando delante de sí misma las lejiones de la fuerza: el derecho, solo y uno. Vos,—el derecho,—vos habeis aceptado el combate.

La batalla de Uno contra Todos ha durado cinco años. Falto de hombres, habeis tomado por proyectiles las cosas. El clima, providencialmente terrible, os ha socorrido. Habeis tenido por ausiliar á vuesto sol, por defensores los lagos inabordables, los torrentes llenos de caimanes y los pantanos llenos de fiebres, las vegetaciones mórbidas, el vómito prieto de las Tierras Calientes, las soledades áridas del suelo, los anchos arenales sin aguas y sin pastos en donde los caballos mueren de sed y hambre, la grande y rígida altura del Anahuac que se defiende por su propia desnudez como castillo; los llanos rodeados de abismos siempre enmudecidos por la conmocion de los volcanes desde el Colinso hasta el Nebado de Toluca. Habeis llamado en vuestra ayuda á vuestras barreras naturales, las escabrosas cordilleras, los sobervios diques basálticos, las colosales rocas de pórfiro. Habeis hecho la guerra de los jigantes combatiendo á golpes de montañas. Y un dia, despues de esos cinco años de humo, de polvo y de ceguedad la nube se ha disipado y se han visto entónces los dos imperios por tierra: nada de monarquía ni de ejército, nada mas que la enormidad de la usurpacion en ruina, y sobre este desmoronamiento un hombre de pié,—Juarez!—y al lado de este hombre la Libertad.

Vos habeis hecho eso, Juarez, y eso es grande. ¡Lo que os resta por hacer es mas grande todavia!

Oidme, ciudadano Presidente de la República Mejicana.

Vos acabais de abatir las monárquias colocándolas bajo la democracia, y habeis mostrado el poderio de esta: mostrad ahora su belleza. Despues del rayo la aurora, al Cesarismo que mata mostrad la República que deja vivir. A las monarquias que usurpan y esterminan, mostradles el pueblo que reina y se modera; á lós bárbaros mostradles la civilizacion: á los déspotas mostradles los principios.

Dad á los reyes, en presencia del pueblo, la humillacion del deslumbramiento.

¡Acabadlos por la piedad!

Por la proteccion que dispensamos á nuestros enemigos es precisamente por lo que se afirman los principios. La grandeza de los principios es ignorar. Lo hombres no tienen nombres antes los principios: los hombres son la sombra. Los principios no conocen sino lo que se contiene en ellos mismos. En su estupidez augusta no saben mas que esto: la vida humana es inviolable. ¡Oh venerable imparcialidad de la verdad! el derecho sin discernimiento, ocupado únicamente de ser el derecho! ¡Que hermoso es esto!

A vista de los que legalmente merecen la muerte es que debe adjurarse de esta via de hecho. El mas brillante desquiciamiento del cadalso es aquel que se hace en presencia del culpable.

Que el violador de los principios sea protejido por la autoridad misma de un principio: que tenga él esa felicidad y esa verguenza. Que el perseguidor del derecho sea abrigado por el derecho. Despojándole de su falsa inviolavilidad,—la inviolavilidad Real,— vos poneis de manifiesto la verdadera,— la inviolavilidad humana. Que se asombre al ver que el lado por el cual él es sagrado, es el mismo porque deja de ser emperador: que ese príncipe, que no se contemplaba un hombre, aprenda á conocer que hay en él una miseria,—el príncipe;—y una magestad,—el hombre.

Jamas puede ofrecerse mas magnífica ocasion. ¿Se osará herir á Berezowski en presencia de Marximiliano, sano y salvo?—El uno ha querido matar á un rey, el otro ha querido matar una nacion.

Juarez! Haced dar á la civilizacion ese paso jigantesco.

Juarez! Abolid sobre toda la tierra la pena de muerte.

Que el mundo salude este hecho prodijioso, la república tiene en poder á su asesino, un emperador: en el momento de pulverizarse se apercibe de que es un hombre, le deja en libertad y le dice: tú eres del pueblo como los otros,—¡vete!

Eso, Juarez, será vuestra segunda victoria. La primera vencer la usurpacion ¡esto es soberbio! la segunda perdonar al usurpador:—¡esto es sublime!

Si! á esos reyes cuyas prisiones estan repletas de cautivos, cuyos cadalsos están entorpecidos por la sangre de las víctimas: á esos reyes de los patíbulos, de los destierros, de los presidios y de las Siberias: á esos que tienen la Polonia, a esos que tienen la Irlanda, á esos que tienen á Cuba, á esos que tienen á Creta, á esos príncipes obedecidos por los jueces, á esos jueces obedecidos por los verdugos, á esos verdugos obedecidos por la muerte, á esos emperadores que facilmente hacen cortar una cabeza de hombre, enseñadles como se perdona una cabeza de emperador.

Mas allá de todos esos códigos monárquicos, de los cuales caen tantas gotas de sangre, trazad la lei de luz, y que en medio de la página mas santa del supremo libro se vea el dedo de la República sobre esta órden de Dios:—tú no matarás.

Esas tres palabras contienen el deber.

El deber, vos lo cumplireis.

El usurpador será salvado y el libertador no pudo serlo.

¡Ay! Hace ocho años, el 2 de Diciembre de 1859, que con el derecho del primero tomé la palabra en nombre de la democracia para pedir á los Estados Unidos la vida de John Brown, y no la obtuve. . . . . Hoy pido á Méjico la vida de Maximiliano:—¿la obtendré?

Si; y puede ser que á estas horas ya esté la gracia concedida.

Maximiliano deberá la vida á Juarez.

—¿Y el castigo? se preguntará.

—¿El castigo? Hélo aquí.

¡Maximiliano vivirá por la gracia de la República.

VICTOR HUGO.

Hauteville-House, 20 de Junio de 1867.

Luego han venido los periódicos hablando ya de la ejecucion del Archiduque Maximiliano y de los Jenerales Miramon y Mejía.—Esta trájica escena tuvo lugar el 19 de Junio, y respecto á ella extractamos de "El Redactor" de Santiago de Cuba lo que sigue:

En el Picayune de Nueva-Orleans del 10 del que cursa hallamos los siguientes pormenores acerca de las últimas noticias de Méjico que ya conocen nuestras lectores.

El *Times* ha repartido esta mañana un alcance en que se dan detalles recibidos por partes enviados por la via de Houston y tomados del *Ranchero* de Brownsville fecha 6, de la ejecucion del Emperador y de los jenerales Miramon y Mejia,. asi como de las palabras pronunciadas por estos últimos.

Publica el *Ranchero* una carta de San Luis del Potosí en que se dice que el 19 á las seis de la mañana, las tropas de Escobedo formaron á corta distancia de la ciudad, para la ejecusion de Maximiliano y sus jenerales, estendiéndose por las calles el pueblo de Querétaro para ver las últimas ecsenas de aquellos hombres.

Al dar las siete, las campanas anunciaron que los presos habian salido por última vez de su encierro y estaban en camino para ser ejecutados. Pasados algunos momentos se presentaron en carruajes, custodiados por una crecida guardia, hallándose primero el Emperador, en seguida Miramon, y Mejia el último.

Cuando se acercaron á la plaza se sintieron movimientos convulsivos en la multitud.

Detuviéronse los carruajes, y los presos bajaron. En todos los concurrentes apenas podia verse un ojo que estuviese seco. Se hicieron oir palabras de compasion. Al bajar del coche, Maximiliano fué saludado por el pueblo. Caminó con desembarazo y jentileza hasta el patíbulo. Los prisioneros iban vestidos de toda etiqueta. No estaban atados ni vendados.

Al ocupar su puesto el Emperador, habló con claridad y firmeza, sin fanfarronada de ninguna especie. Parecía comprender la situacion. Dijo que le visitó por vez primera una diputacion de Méjico con credenciales para ofrecerle el gobierno del pais.

Y se negó á la aceptacion. En otra visita se le hizo la misma proposicion y contestó que convenciéndose de que la mayoría de los mejicanos creia que le interesaba colocarlo á la cabeza del gobierno, aceptaría.

Otra diputacion llegó y le presentó mayor número de testimonio. Entónces siguiendo los consejos de las otras potencias, las cuales le manifestaron que no tenia otro camino, aceptó. Negó que el tribunal que le habia juzgado tuviese jurisdiccion para hacerlo. El estaba de buena fé en la cuestion. Las naciones del mundo habian depositado en él su fé. Nunca hubiera procedido de ese modo sino por el bien de Méjico. Esperaba que su sangre detendria el derramamiento de sangre en el pais.

Miramon leyó un papel. El único sentimiento que al morir esperimentaba era que si el partido liberal continuaba en el gobierno sus hijos serian señalados como los hijos de un traidor.

El no era un traidor; pero habia sido siempre opuesto á los principios liberales y al desórden del pais. Moriría, como vivió, conservador, contento con morir por su patria. El recuerdo de sus acciones viviria y la posteridad juzgaría si estaba ó nó equivocado. Concluyó con los gritos: de ¡Viva el Emperador! ¡Viva Méjico!

Mejía no pronunció discurso alguno. Envió á buscar á Escobedo y le dijo que moria pobre, que no habia hecho ningun esfuerzo para reunir dinero. Todo su haber consistia en cuarenta cabezas de ganado que estaban en las montañas.

Pidió que los comerciantes de Matamoros á quienes debia mucho dinero no hostigasen á su mujer para el pago, cuando recibiese el dinero que le concedia la bondad del Emperador.

Despues de haber concluido Miramon, la guardia formó: los presos estaban frente á ella. El Emperador llamó al sarjento y sacando de su bolsillo un puñado de monedas

que contenia veinte pesos, se los dió diciendo que despues de su muerte los repartiera entre sus compañeros, pidiéndoles el favor de que dirijieran las balas al corazon.

El oficial dió la señal y saltó la descarga. Los tres cayeron tendidos al suelo. El Emperador no estaba del todo muerto.

Conservaba mucho movimiento de nervios: las cinco balas le entraron en el pecho. Se llamó á dos soldados para que le tirasen al costado. Miramon y Mejia murieron de la primera descarga. Cada una de las cuatro balas les entraron en el pecho. El doctor que habia de embalsamar á Maximiliano estendió en una sábana su cuerpo. Los cadáveres fueron recojidos por los amigos de los finados.

Las tropas se dirijieron á sus cuarteles. Sobre el lugar de la ejecucion, permanecieron millares de personas detenidas como por una fuerza sobre natural.

Hoy ha sido presentado á Juarez por Escobedo, en el palacio del Gobierno, el sable de Maximiliano."

L' Aveille del 11 nos proporciona las siguientes noticias

„Al comunicársele á Miramon la sentencia de muerte sonrió y dijo: „He aqui el resultado de diez años de luchas políticas.

—Se dice que Mejia permaneció impasible, sereno é impertubable desde el instante en que se le comunicó la sentencia, ocupándose solamente de su alma y de las meditaciones relijiosas.

—El Emperador deja en su testamento 100.000 pesos, á la mujer de Miramon, y 100.000 á la esposa de Mejia, los cuales recibirán en Europa.

—El cuerpo de Maximiliano se entregó al consul de Hamburgo, que lo hará embalsamar y lo enviará á sus amigos.

LA VOZ DEL CIBAO.

Con este título ha principiado á publicarse en Santiago un nuevo periódico que se ocupará de la política, literatura, relijion, comercio y agricultura. Hemos visto ya el número primero y damos la enhorabuena á sus redactores porque los creemos animados de los mejores deseos y con el caudal de inteligencia necesario para llenar cumplidamente su cometido. „El Monitor" les desea estabilidad y les seguirá con espíritu de compañerismo en todo lo que tienda al bien de la República.

Nuestro corresponsal de Baní, con fecha 10 de los corrientes nos dice lo que sigue:

"El Presidente de la República llegó ayer á este lugar „poco antes del mediodía. Desde el amanecer se advertia „grande animacion en el pueblo, y las casas mas notables „se veian adornadas de banderas.—El Comandante de „Armas y casi todas las personas notables, y el Presidente „del Ayuntamiento, precedidos de ochenta jinetes, salie„ron al encuentro del Presidente y le acompañaron á la „iglesia, donde le aguardaba nuestro dignísimo cura el „Presbítero Gabriel B. Moreno del Christo, quien le diri„jió un interesante discurso.—Con sólida doctrina y razo„namiento claro, demostró el orador, que era de alta conve„niencia para el Jefe del Estado protejer la relijion, como „la única garantía de todo gobierno, é hizo punto con„estas sencillas palabras. *Me tomo la santa libertad de „recordaros estas importantísimas verdades, porque vos „sabreis apreciar las, y porque, en mi pobre juicio es esta „la mas digna y mas espresiva manifestacion del respe„tuoso amor è inquebrantable lealtad que os profeso.*"

El Jeneral Cabral, que estima en alto grado al Presbítero Moreno, terminada la funcion tuvo la complacencia de felicitarle por el esmero con que atiende á su iglesia, cuyo aspecto hoy es notablemente satisfactorio —Despues de esto, ayer mismo, á las cuatro de la tarde, siguió viaje para la provincia de Azua.

---

16 DE AGOSTO.

La capital de la República ha festejado con entusiasmo este dia fausto para los dominicanos: dia conmemorable que trae los recuerdos del glorioso hecho de Capotillo.

Desde la víspera, la animacion jeneral y el regocijo público revelaban la esplendidez de esta celebracion. En efecto, segun el programa de que hablamos en nuestro número anterior, y que mas detallado se publicó despues oficialmente, el 15 al mediodia se cerraron todas las oficinas públicas, y en ese momento se disparó una salva, hubo repique jeneral de campanas en las iglesias, las calles se adornaron de ramajes y se empavesaron banderas de todas las nacionalidades.—A la echada del sol se disparó otra salva, y á prima noche se tocó la retreta en la Plaza de Armas, ejecutándose las piezas que anunciamos en nuestro número anterior.—El 16 á las dos de la madrugada se tocó asamblea en el recinto de la Fortaleza y á las tres la diana con la música y las bandas de la guarnicion; á las cuatro hubo gran alborada y á las seis se disparó una salva de artillería para izarse la bandera; á las siete, los cuerpos de la guarnicion desfilaron de sus cuarteles y pasaron á formar en línea de parada á la Plaza de Armas, bajo el mando del Jeneral Marcos E. Adon, Comandante de Armas de la Plaza; á las ocho se reunieron en el Palacio de Gobierno los Señores Secretarios de Estado, encargados del P. E., el Cuerpo Diplomático, los miembros del Congreso, los de la Suprema Corte de Justicia, el Fiscal de la misma, los Jenerales presentes en la plaza, el Gobernador de la Provincia, los miembros de la Cámara de Cuentas, los del Ayuntamiento, los del juzgado de primera instancia, el Contador Jeneral, el Administrador de Hacienda, el Administrador Jeneral de Correos, el Interventor de la Aduana, el Comandante del Puerto, el Alcalde de la Capital, los demas empleados civiles y militares, el comercio y las personas notables; á los ocho y cuarto todo este concurso siguió á la Catedral, y allí se cantó una misa solemne y el *Te-Deum* en accion de gracias, dirijiendo la orquesta de capilla nuestro apreciable amigo el Señor Emeterio Arredondo, y el canto, el intelijente profesor Señor Jesus M. Tour, ayudados de otras personas distinguidas que voluntariamente se ofrecieron á cooperar á esta solemnidad.—El Presbítero Pichardo pronunció un elocuente discurso alusivo á la celebracion del dia, y á cuya obra dariamos publicidad si este digno sacerdote tuviera la bondad de facilitárnosla.—En el acto del *Te--Deum* se disparó una salva, y despues de concluida la ceremonia relijiosa, toda la comitiva volvió al Palacio de Gobierno, y el Ministro del Interior dió las gracias en jeneral á los concurrentes y el de Relaciones Exteriores, en particular al Cuerpo Diplomatico.—En este intermedio, el Gobernador de la Provincia llegó á la Plaza de Armas, y delante de las tropas y del pueblo pronunció la siguiente alocucion.

Ciudadanos.—Los pueblos que se emancipan para tomar un puesto en el cuadro de las nacionalidades, tienen la conciencia de sus derechos y se hacen dignos de la consideracion universal.

El nuestro, desde 1821, viene proclamando su emancipacion, y una série de contrariedades ha combatido este propósito, hasta que el 16 de Agosto de 1863, en los campos de Capotillo, obtuvo el triunfo mas esplendente.

Acontecimiento de tan inconmensurable importancia es el que celebra hoy la República, y me place ver el entusiasmo con que los habitantes de la capital, de una manera espansiva espresan sus sentimientos de patriotismo.

Cúmpleme, por consiguiente, haceros mis felicitaciones; y al daros estos parabienes, cuento con que sabreis utilizar la historia, cuyas lecciones nos indican, que para conservar la independencia y libertad, que hemos adquirido, debemos marchar unidos á la conquista del progreso y engrandecimiento de la Nacion.

Seguidamente las tropas desfilaron á sus cuarteles, pasando por la calle del Comercio, cayendo sobre su derecha á la esquina del Palacio y siguiendo despues por la calle de Colon.—A las doce se disparó otra salva, y á la caida del sol la que correspondia para arriarse el pabellon.—Por la noche la Plaza de Armas estuvo muy concurrida, y profusamente se quemaron fuegos artificiales, se echaron algunos globos y se tocó la retreta como en la noche anterior.

Ademas de todas estas diversiones públicas han habido tambien recreaciones privadas, y muy particularmente podemos citar un gran sarao, que tuvo lugar en la noche del 15 en una de las casas que hace esquina entre la calle de los Mártires y la de la Separacion.

El 16 de Agosto, pues, dia eminentemente nacional, ha sido festejado como era de esperarse, y tenemos la satisfaccion de decir que en medio de tantos alborozos, no ha habido el mas leve contratiempo, y tanto nacionales como estranjeros han quedado satisfechos del órden y moderacion con que se ha hecho esta ostentacion de patriotismo.

Estado de las entradas y salidas de buques desde el dia 1.° de Julio al 10 de Agosto.

Julio.

Dia 1 Goleta española "N. Sra. del Carmen", de 20 toneladas, su capitan J. F. Echavarría, procedente de Cabo Rojo, en lastre, consignada al Señor J. Comas.

„ 8 Goleta inglesa "Petrees", de 30 toneladas, su capitan Outerbridgs, con 3 pasajeros, procedente Santómas, con provisiones, consignada á los Sres. Delmonte y comp.ª

„ 9 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan Ochoa, con 5 pasajeros, procedente de Cuba, con varios efectos, consignado á los Señores Ginebra Hermanos.

„ 12 Bergantin oldemburguez "Gullius M." de 210 toneladas, su capitan Schnitger, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Sres. Pou y C.ª

„ „ Bergantin inglés "Peerlese", de 202 toneladas, su capitan Jhons Phillips, procedente de New-York, en lastre, consignado al Sr. Joaquin Comas.

„ „ Balandra nacional "María", de 18 toneladas, su capitan B. Fernandez, procedente de Jacmel, con provisiones, consignada al Sr. B. Pellerano.

„ 13 Bergantin americano "James Millen", de 240 toneladas, su capitan Charlesterg, procedente de New-York, en lastre, consignado al Sr. J. Comas.

„ 15 Goleta holandeza "Leonor", de 54 toneladas, su capitan W. Dikson, con 1 pasajero, procedente de Santómas, con provisiones, consigada á los Señores Leyba y compañia.

„ 16 Balndra holandeza "Dorotea", de 11 toneladas, su capitan Lofsang, con 2 pasajeros, procedente de Curazao, con sal, consignada á los Señores Ricart y compañía.

„ 17 Goleta española "Altagracia", de 52 toneladas, su capitan Fco. Nio, con 11 pasajeros, procedente de Puerto Rico, con provisiones, consignada á los Señores Pou y compañia.

„ 18 Goleta nacional "Dos Amigos", de 68 toneladas, su capitan Geraldo Yansen, con 5 pasajeros, procedente de Santómas, con mercancias, consignada á los Señores Felipe Calero y compañia.

„ 19 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan D. M. Ochoa, con 5 pasajeros, procedente de Pto. Rico, con mercancias, consignado á los Señores Ginebra Hermanos.

„ „ Bergantin inglés "Eleton", de 190 toneladas, su capitan Randall, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Señores Cambiazo y comp.ª

„ 24 Balandra holandeza "Cecilia", de 16 toneladas, su capitan M. Salado, con con 17 pasajeros, procedente de Curazao, con provisiones, consignada á los Señores Ricart y compañia.

„ 26 Bergantin danes "Heinrich Lorenss", de 139 toneladas, su capitan Jacibsen, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Señores Delmonte y compañia.

„ 29 Bergantin prusiano "Fides", de 139 toneladas, su capitan Shumacho, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Sres. Henrique é hijos.

Agosto.

Dia 4 Barca francesa "Ville de Granville", de 216 toneladas, su capitan Aillea, procedente de Santóma, en lastre, consignada á los Sres. Henrique é hijos.

„ 6 Bergantin inglés "Starriet Amelia", de 189 toneladas, su capitan Roberto Coc, procedente de Barbada, en lastre, consignado al Señor Joaquin Comas.

„ 10 Vapor español "Pájaro del Occéano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 7 pasajeros, procedente de Cuba, con dos bultos, consignado á los Señores Ginebra Hermanos.

„ „ Bergantin inglés "Ernesty Alice", de 140 toneladas, con 1 pasajero, procedente de Santómas, con carga, consignado al Sr. Gomez.

Agosto. SALIDAS.

„ 7 Balandra holandeza "Cecilia", de 16 toneladas, su capitan A. Michel, con 2 pasageros, para Curazao, con maderas.

„ 10 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan Ochoa, con 3 pasajeros, para Cuba, en lastre.

„ 10 Bergantin Austriaco "Maria", de 157 toneladas, su capitan H. Hosh, para Livelpool, con productos del pais.

„ 12 Goleta holandeza "Anita", de 50 toneladas, su capitan J. H. Weber, con 19 p[illegible] razao, con productos del pais.

„ 17 Bergantin inglés "Peerls", de 202 [illegible] capitan Jhons Hillip, para New-York, [illegible]

„ 17 Bergantin americano "James Miller", 2[illegible] ladas, su capitan E. E. Pendelson, para Al[illegible] y New-York, en lastre.

„ 19 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, para Cuba, con productos del pais.

„ 24 Balandra holandeza "Dorotea", de 11 toneladas, su capitan Lofsang, para Santómas con guayacan.

„ 24 Goleta inglesa "Petreel", de 30 toneladas, su capitan O. B. Outerbridgs, para Santómas, con guayacan.

Dia 27 Goleta holandeza "Leonor", de 54 toneladas, su capitan Calecret, con 4 pasajeros, para Curazao, con provisiones del pais.

Agosto.

„ 1 Goleta holandeza "Altagracia", de 53 toneladas, su capitan Francisco Nio, con 2 pasajeros, para Puerto Rico, con provisiones del pais.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE SANTO DOMINGO.

Se avisa para jeneral conocimiento que la Administracion de Hacienda de esta Provincia; trasladada provisionalmente, por autorizacion superior, á la morada del ciudadano Administrador de Hacienda, se halla ocupando las piezas bajas del Palacio de Gobierno, inmediatas á la Administracion jeneral de Correos.—Los asuntos de Administracion le despacharán de 9 (a. m.) á las 2 (p. m).—Santo Domingo, agosto 14 de 1867.–Manuel M. Mendoza.

Santo Domingo Imprenta de García Hermanos.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º | Santo Domingo 24 de Agosto de 1867. | NUM. 103.

31791-103-1

PODER LEJISLATIVO.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL DIA 28 DE MAYO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

A presencia de la mayoría compuesta del Presidente y de los diputados Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Wenceslao de la Concha, Manuel Mª Castillo, Faustino de Soto, Mariano A. Cestero, Damaso Nanita, Juan Bautista Tejeda, Ramon Mella, Alvaro Fernandez, Meliton Valverde, Olegario Perez y Juan B. Morel, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta anterior y fué aprobada.

En seguida se dió lectura á una esposicion del Ciudadano Emiliano Tejera, que decia así:

Ciudadano Presidente.—El infrascrito, encargado interinamente del Seminario Conciliar de Santo Tomas, tiene la honra de dirijirse al Honorable Congreso Nacional en demanda de reparacion de una injusticia cometida contra aquel establecimiento.

El Honorable Congreso Nacional no ignorará tal vez que el edificio del estinguido Convento de Regina Angelorum, con todas sus dependencias i anexidades, es el local destinado para el establecimiento del Seminario Conciliar de Santo Tomas. Así lo determinó la lei de 8 de mayo de 1848 creadora del mencionado Instituto de enseñanza; así lo reconoció el Gobierno de la República en Mayo de 1860, i despues unido reconociendo cuantos Gobiernos ha tenido hasta 1848 hasta estos últimos tiempos. Y aunque el Seminario Conciliar, con detrimento de sus rentas, no ha podido nunca ocupar su lejítimo local, ya porque en los primeros tiempos carecia de los fondos necesarios para hacerle las reparaciones que su ruinoso estado exijia, ya porque cuando fué reedificado en 1860 se atravesaron circunstancias que aplazaron el cumplimiento de la prescripcion legal, este hecho no ha perjudicó el derecho que el Seminario tenia sobre el edificio de Regina, i siempre i bajo cualquier Gobierno le fué reconocido sin disputa de ninguna especie. Toda vez que sigue existiendo un lejítimo i verdadero representante del Seminario, el ex-Convento de Regina ha sido destinado en todo ó en parte á usos estraños al que le señaló la lei ó lo ha sido con el consentimiento de aquel, ó despues de haberse practicado el recurso que queda al débil cuando es impotente para contrarestar la fuerza: protestar.

No obstante esto en noviembre del año próximo pasado, el Presbítero Francisco X. Billini, que tanto como el que mas sabia que el edificio de Regina Angelorum pertenecia al Colejio Seminario, solicitó del Gobierno se lo concediese para establecer en él un Colejio particular. El Poder Ejecutivo creyendo tal vez que la disposicion de la lei de 8 de mayo de 48 habia caducado, i no habiendo recibido reclamaciones sobre el particular, pues el Seminario no tenia entónces quien lo representase, otorgó la concesion pedida, i el Presbítero Billini ocupó el edificio que legal i debidamente pertenecia al Seminario Conciliar. En esta ocasion el Presbítero Billini sacrificó á su interes particular el interes de la Iglesia, que como sacerdote debia mirar ante todo; privó al Seminario, en el cual se habia educado, del local que lejitimamente le correspondia, i lo hizo justamente cuando aquel lo iba á necesitar mas; cuando el estado de sus rentas exijia que utilizase, para sostener su precaria existencia, el alquiler que podia producirle la casa en la cual hasta entónces se habia visto precisado á tener las clases; cuando en fin, por carecer de verdadero representante el Seminario, era un deber de los sacerdotes unirse i combatir para evitar todo despojo en este Instituto de enseñanza relijiosa, en vez de aprovechar fatales circunstancias para privarle de una de sus propiedades mas importantes.

Sin embargo, la concesion del Gobierno no habrá en el fondo perjudicado en gran cosa los derechos del Seminario, puesto que estando en oposicion con una lei en vigor, que el Ejecutivo no podia destruir, habria caido sin duda alguna en cuanto se hubiesen hecho por la autoridad competente las debidas reclamaciones. Pero el Presbítero Billini deseoso de "tener otra concesión en toda forma para no ser interrumpido en el uso que hacia de la del Gobierno i asegurar la estabilidad de su Colejio", solicitó de esa H. C. en 9 de marzo próximo pasado, se dignase confirmar la concesion que le habia hecho en el año anterior el Poder Ejecutivo; es decir, pidió se declarase por la autoridad suprema de la nacion que el edificio que hasta entónces habia pertenecido al Colegio Seminario, esto es, á un establecimiento único en su clase, de utilidad jeneral i que habia dado resultados satisfactorios al pais, pertenecia en lo adelante al Colejio de San Luis Gonzaga, esto es, á un establecimiento como el cual podia haber muchos en el pais, puramente particular, i que estaba aun por poner de manifiesto los beneficios que podia producir. Y esta solicitud que, como lo juzgó el Rector del Seminario, debia ocasionar un resultado contrario al que se proponia su autor, trayendo, por opuesta á una lei vijente, la destruccion de la concesion gubernativa, no solo ha sido bien recibida, sino que, como lo ha visto el infrascrito en el N.º 88 del Monitor, fecha 11 del corriente, ha dado oríjen á una resolucion de ese Honorable Cuerpo en la cual, á la vez que se confirma la concesion hecha por el Gobierno al Presbítero Billini, se habla en términos que dan á suponer que ese Honorable Cuerpo juzga que el ex-Convento de Regina Angelorum no pertenece al Colejio Seminario, como hasta ahora, fundándose en la lei de 8 de mayo de 48, lo han creido todos, i como lo ha juzgado posteriormente uno de los miembros del mismo Gobierno concesionario, segun se evidencia por el oficio aclaratorio que en 26 de marzo último dirijió á esa Corporacion el ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

El infrascrito no puede ménos de suponer que al confirmar ese Honorable Cuerpo la concesion hecha al Presbítero Billini, ha creido, como sin duda lo creyó tambien el Gobierno, que el ex-Convento de Regina Angelorum no estaba ya afecto al Colejio Seminario. No de otro modo puede esplicarse la resolucion del 15 del mes próximo pasado. Si la lei de 8 de mayo de 48 está vijente,—i nadie aun lo ha puesto, ni podria ponerlo en duda el ex-Convento de Regina Angelorum pertenece al Colegio Seminario de Santo Tomas. Si esto es así, la concesion del Gobierno al Presbítero Billini, fecha 19 de noviembre del año próximo pasado, es nula, puesto que se basa en la falsa suposicion de creer el Gobierno que podia disponer del mencionado edificio, por estar bajo su dominio, cuando se ha visto que por una lei, que no podia derogar el Ejecutivo, estaba afecto ya á un Instituto de enseñanza. Y si esto es exacto como se evidencia á la simple vista ¿á qué se reduce entónces la confirmacion que ha hecho ese Honorable Cuerpo de la concesion del Gobierno? A nada absolutamente. El Poder Lejislativo no podia ni en ningun modo habrá querido confirmar una cosa nula, una cosa que en la esfera del derecho es *nada*. El sin duda juzgó válida la concesion del Ejecutivo i estimó conveniente ratificarla. Esta concesion resulta ahora nula, porque nadie puede lejítimamente disponer de lo que pertenece á otro; la confirmacion hecha por ese Cuerpo viene á serlo tambien, puesto que desapareciendo la concesion tiene naturalmente que desaparecer ó reducirse á nada la confirmacion de esa concesion. Y como la lei de 8 de mayo de 48 no ha sido derogada por esa Honorable Corporacion, ni siquiera le ha sido propuesta semejante cosa, resulta claro, incontestable el derecho del Seminario sobre el edificio del ex-Convento de Regina Angelorum.

Tal es al ménos la creencia del infrascrito; i basado en ella, i abrigando la esperanza de que ese Honorable Cuerpo, por amor á la justicia, se dignará examinar la lei de 8 de mayo de 48; la concesion del Ejecutivo al Presbítero Billini, el citado oficio del ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion Pública, i cuanto mas estime conveniente sobre el particular, se atreve á pedirle se digne anular la resolucion de 15 de abril último, referente á la confirmacion de la concesion hecha por el Gobierno al Presbítero Billini; disponiendo á la vez sea entregado el ex-Convento de Regina Angelorum al Rector del Seminario, sin perjuicio de lo que pueda disponerse para indemnizar al Presbítero Billini, dado caso que así se creyere de justicia.

Penoso en estremo le es al infrascrito ocupar la atencion de ese Honorable Cuerpo cuando está ya tan próximo á terminar sus sesiones, i mucho mas penoso le es todavía poner de manifiesto ante el público el contraste que resulta al ver de una parte á un sacerdote, hoi jefe de la Iglesia dominicana, trabajando por segregar i segregando al fin de las propiedades del Seminario, ¡un Instituto de enseñanza tan necesario á la Iglesia! un edificio que ahora mas que nunca necesita, y todo por facilitar la prosperidad de un empresa particular, y de otra á seglares, que no debia suponérsele grande interes en el engrandecimiento de la Iglesia, luchando porque no se le disminuyan á esta los elementos con que puede formarse un clero nacional ilustrado. . . . . Pero el deber así lo exije, i antes semejante mandato el infrascrito debe i no puede ménos que obedecer.—Mayo 26 de 1867.—*Emiliano Tejera.*

Este escrito produjo discusiones bastante largas por haberse declarado varios diputados en favor de lo que se esponia y otros en pro de la concesion. Quedó acordado escribirle al Gobierno manifestándole que como aquella concesion era solo condicional y temporal, quedaba siempre subsistente la lei de 8 de Mayo, que declara aquel edificio propiedad del Seminario, y el Rector de este Instituto con derecho perfecto de reclamarle para el indicado fin.

Luego se dió lectura á las observaciones que hacia el Ministerio de Relaciones Esteriores sobre el decreto que contiene los art. adicionales al Tratatado de la República con los E. U., y se comisionó al diputado Meliton Valverde para que informase sobre ellas.

El Presidente presentó formulada en decreto la disposicion tomada de prorogar la Lejislatura por treinta dias y fué sancionada. Se dió la tercera discusion al decreto que dispone la creacion de comisiones agrícolas, y fué aprobado y sancionado.

Sufrió la segunda el que establece premios y exenciones del servicio militar en provecho de la agricultura, siendo aprobado con las modificaciones que resultaron de la primera discusion.

Pasose en seguida á la primera del proyecto de decreto relativo á las obras públicas de Puerto Plata, y habiendo propuesto el diputado Cestero que se estendiese la disposicion á las obras de que necesitase la ciudad de Santiago, fué esto ocasion de largos debates, en los que el diputado Concha se espresó así: "La opinion emitida por el diputado Cestero es plausible en querer que las mejoras propuestas por el diputado Nanita en favor de la ciudad de Puerto Plata, sean estensibles á la de Santiago; pero es necesario convenir en que edificar

una Aduana y construir un muelle en la primera es favorecer los intereses de los comerciantes de la segunda; pues es público y notorio el deterioro que reciben las mercancías que se importan por falta de muelle, que ha mucho tiempo se hace sentir en aquel lugar, y con tanta mas razon cuanto que desde mui á principios de la Separacion se viene pagando este derecho.

No obstante la resistencia que opuso el diputado Nanita en el curso de los debates, el decreto fué modificado por el voto de la mayoría segun lo propuesto por el diputado Cestero.

Luego fueron leidos y tomados en consideracion tres nuevos proyectos de decretos; el 1.° presentado por el diputado Cestero, modificando el art. 39 de la lei de minas vijente, el 2º por la Presidencia, aboliendo los pasaportes para transitar en el interior; y el 3.° por el diputado Castillo, asignando un premio de mil pesos fuertes al que escriba la mejor historia de los sucesos ocurridos en el pais desde la anexion acá. Despues de esto se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y J. B. Morel.*

LEJISLATURA EXTRAORDINARIA.

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los diez y seis dias del mes de Agosto de 1867, 24 de la Independencia y 5.° de la Restauracion, reunidos los Diputados que suscriben en la sala de sesiones del Congreso Nacional para dar cumplimiento al Decreto de convocatoria del P. E. fecha 27 del próximo pasado, procedieron á examinar sus respectivas credenciales que fueron encontrados en buena forma; y resultando no haberse constituido en este dia la mayoria competente para la instalacion de este alto Cuerpo, se decidió invitar nuevamente para el lúnes 19 del actual á los demas diputados que para esta fecha se hubiesen reunido en esta capital.

En fé de lo cual se levantó la presenre acta que firmaron todos.—Juan B. Zafra.—Jacinto de Castro.—Wenceslao de la Concha.—Pedro Valverde.—Juan R. Fiallo.—Damaso Nanita.—Alvaro Fernandez.—Miguel Garrido.

Sesion preparatoria del 19 *de Agosto de* 1867.

Reunidos los Diputados que suscriben en la sala de sesiones del Congreso Nacional, y habiendo presentado sus poderes aquellos que no asistieron á la sesion anterior, fueron examinados y encontrado buenos. Habiendo recibido dos comunicaciones de los Diputados electos, ciudadanos Pedro Perdomo y Tomas Bobadilla, el primero por la Provincia de Santiago y el segundo por la de Azua, en las cuales hacian renuncia formal del cargo para que han sido electos por el pueblo, se decidió á fin de constituir la mayoria, invitar á los Suplentes ciudadanos Meliton Valverde y Olegario Perez á quienes corresponde ocupar el puesto de aquellos Diputados.

Igualmente se resolvió esperar la reunion de la mayoria para la instalacion del Congreso, en cuyo caso serán convocados los Diputados por el Presidente interino.—firmados.—Juan B. Zafra.—Miguel Garrido.—Pedro Valverde.—Jacinto de Castro.—Wenceslao de la Concha.—S. Beauregard.—Alvaro Fernandez.—Damaso Nanita.—Antonio D. Madrigal.—Juan R. Fiallo.—Pedro A. Casimiro.—J. Epifanio Marquez.

EL CONGRESO NACIONAL.

Vista la lista militar, sometida á su aprobacion por el Poder Ejecutivo, y usando de la facultad que le atribuye el art. 39 de la Constitucion en el inciso 16.

En nombre de la República.

DECRETA.

Art. 1º Queda aprobada la lista militar siguiente y confirmados definitivamente en sus respectivos grados, los Jenerales, Coroneles y Tenientes Coroneles que en ella se espresan con las categorias mencionadas á continuacion.

JENERALES DE DIVISION.

Eujenio Miches.
José del C. Reinoso.
Timoteo Ogando.

JENERALES DE BRIGADA.

Wenceslao Figueredo.	Juan Alejandro Acosta.
Pedro A. Pina.	Antonio Guzman.
Marcos A. Cabral.	José S. Acosta.
Mariano R. Objio.	Pedro Duboq.
José Lamarche.	Severo Gomez.
Leopoldo Damiron.	Andres Ogando.
	Rosendo Castillo.

CO[illegible]LES.

Ciriaco Reina.	[illegible]an Letán.
Ignacio Guerra.	[illegible]odoro Ariza.
Luis Navarro.	[illegible]ancisco Bello.
Gertrudis Araujo.	L[illegible]s Maria Caminero.
Alvaro Fernandez.	Fr[illegible]cisco Herrera.
Tomas Castillo.	Jos[illegible] M. Rodriguez.
Federico Perez.	Mar[illegible]el M. Echavarria.
Raimundo Sepúlveda.	Ale[illegible]ndro E. Gazan.
Baron Montalambert.	Zoil[illegible] Valerio.
Enrique Durocher.	Pedr[illegible] Ogando.
Leon Vicioso.	Eloi Valerio.
Juan Fernandez.	Ezequiel Diaz.
Rafael M. Sosa.	Ramon Hernandez.
Bernabé Polanco.	Florentino Duluc.

TENIENTES CORONELES.

Felix Echavarria.	Ildefonso Sanchez.
José M. Mendoza.	Fidel Rodriguez.
Joaquin M. Perez.	Braulio Alvarez.
Joaquin Brea.	Daniel Henriquez.
Antonio Vargas.	Tancredo Mieses.
Manuel J. Brea.	Manuel M. Peinado.
Manuel E. Gomez.	Esteban Ventura.
Manuel R. Mejias.	Francisco de Leon.
Juan Durocher.	Epifanio de Sosa.
Juan H. Meriño.	Eujenio Cueba.
Simon Campos.	Luis Monte de Oca.
Cirilo Marcano.	Nicolas Batista.
Lucas Jimenes.	Pablo Pichardo.
Calixto Vasquez.	Jacinto del Boix.
José Quezada.	Leon Acosta.
	José Cueba.

Art. 2.° Para la completa justificacion del grado que constitucionalmente poseen todos estos jefes deberan agregar á su despacho un ejemplar de este Decreto, cuya fecha es la que servirá para contar los años del servicio de los grados aprobados y confirmados; á menos que en el título espedido por el P. E. no se esprese el reconocimiento de la antigüedad que les corresponda.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los diez y seis dias del mes de Mayo de 1867, año 24 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan B. Zafra.*

Los Secretarios de Estado encargados del P. E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 16 dias del mes de Mayo de 1867, 24 de la Independencia y 4.° de la Restauracion.—El Ministro del Interior, encargado de la Cartera de Justicia.—Apolinar de Castro.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—P. Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina.—J. E. Aybar.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion de Instruccion pùblica.

CIRCULAR.

Ciudadano.—Como el reglamento sobre Instruccion pública determina en el párrafo 9° del art. 12º que las Juntas Provinciales suministren á la Superior directiva de Estudios los datos suficientes del estado en que se halle la enseñanza en las Comunes de su dependencia, la Junta Superior Directiva, que tengo la honra de presidir, ha dispuesto en su sesion del 17 del actual, pedir á U. los informes siguientes.

Primero: El número de escuelas que existan en los radios de su jurisdiccion, y si aun no se han establecido, las causas que lo impidan.

Segundo: El número de alumnos que cada una tenga.

Tercero: Si existen preceptores y cumplen exactamente con sus deberes.

Cuarto: Si el Ayuntamiento sufraga las mensualidades que corresponda á cada preceptor de escuela primaria, si las rentas del municipio no bastan para cubrir esta atencion y si la Hacienda cumplimenta lo dispuesto en el art. 28 del referido Reglamento.

Y por último, todos aquellos antecedentes que U. juzgue sean necesarios para el fomento de la Instruccion pública, para con presencia de ellos resolver lo mas conveniente sobre el particular. —Dios y Libertad.—Santo Domingo Agosto 17 de 1867.—Pedro Francisco bono.—Señores Gobernadores Politicos de las Provincias y Distritos.—Es copia.—El Oficial mayor—*J. A. Bonilla y España.*

La Suprema Corte de Justicia, con fecha 22 de los corrientes comunica á este Ministerio lo que sigue.

La Suprema Corte de Justicia compuesta de los Majistrados Pedro P. Bonilla Presidente, Manuel Mª Valverde, Francisco J. Abreu, Benito A. Perez y José Mª Leyba Ramirez, Ministros, asistidos del infrascrito Secretario, ha dado la resolucion siguiente:

Visto el oficio dirijido por el Señor Ministro de Justicia consultando á esta superioridad, si el distrito marítimo de Samaná y la comun de Sabana de la Mar dependen en lo judicial del juzgado de de Iª Instancia de la Provincia del Seybo.

Visto el dictámen del Ministro Fiscal, concluyendo que en atencion á las consideraciones espuestas, se declare que el Distrito de Samaná dependa en lo judicial del juzgado del Seybo, al cual estaba sujeto ántes y del que ninguna Ley lo ha separado hasta el presente. La Corte despues de haber deliberado.

Considerando: que el art. 73 de la Constitucion dispone que para la mejor administracion de justicia el territorio de la República se dividirá en Distritos judiciales, cuyo número y jurisdiccion determina la Ley.

Considerando: que el Reglamento orgánico judicial por el art. 29 previene que habrá Tribunales Unipersonales de Iª Instancia en cada cabeza de Provincia, y en el Distrito Marítimo de Puerto-Plata.

Considerando: que el Distrito Marítimo de Samaná no ha sido por ninguna ley segregado del Distrito judicial del Seybo, no obstante su ereccion en Distrito Maritimo.

Por todas estas razones, la Corte conformándose con el dictámen de su Ministro Fiscal y en cumplimiento de los arts. ya citados, declara que el Distrito Marítimo de Samaná en lo judicial está comprendido en la jurisdiccion del Juzgado de Iª Instancia de la Provincia del Seybo.

Asi lo proveyeron y firmaron el Presidente y demas Ministros de la Corte á los veinte y un dias del mes de Agosto del año mil ochocientos sesenta y siete, veinte y cuatro de la Independencia y quinto de la Restauracion, de que yo el Secretario certifico.—Firmados.—Pedro P. Bonilla.—Manuel Mª Valverde.—Francisco X. Abreu.—Benito A. Perez.—José Mª Leyba Ramirez.—Amable Damiron, Secretario.—Es copia conforme á su original que obra en la Secretaria á mi cargo y para remitir al Señor Ministro de Justicia espido la presente en la misma fecha de su pronunciamiento.—El Secretario.—Amable Damiron.—Visto, El Presidente.—Pedro P. Bonilla.

Lo que de órden del Señor Ministro se publica para jeneral conocimiento y que obre sus correspondientes efectos.

Santo Domingo, Agosto 24 de 1867.—El oficial mayor, *José A. Bonilla y España.*

JUNTA LEJITIMADORA.

Provincia de Santo Domingo.

La Junta de esta Provincia para lejitimacion de acreencias contra el Estado, en su sesion del dia 17 del corriente y en vista de la instancia producida por el Ciudadano Javier Au[illegible] reclamacion de la suma de cinco mil no[illegible]ntos cuarenta y dos pesos fuertes, por indemnizacion de los daños y perjuicios que dice ha sufrid[illegible] en sus intereses por efecto de la revolucion restau[illegible]dora, ha dado la resolucion siguiente.

Vista la solicitud que precede y los documentos que la acompañan.

Considerando: que al establecerse en cada cabezera de Provincia una Junta que conozca de los reclamos que puedan hacerse, se ha tenido en cuenta el mayor conocimiento que las autoridades de los lugares respectivos tienen de las circunstancias de cada reclamo.

Considerando: ademas, que esta Junta no puede conocer de otros reclamos sino de los que sometidos al Ministerio hayan sido rechazados por él; y no constando de los documentos presentados que se haya llenado esta formalidad

RESUELVE:

Que el peticionario ocurra á la Junta á la cual competa el conocimiento de su reclamo.

Santo Domingo Agosto 17 de 1867.—La Comision. —Firmados. — Bobadilla.—Cárlos Nouel. — Joaquin Montolio.—Mariano Montolio,—Secretario

---

Gobernacion de la Provincia de Santo Domingo.

De conformidad con los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de minas en vigor, se hace saber al público en general que los Sres. Cambiazo y Compañia del comercio de esta plaza, licenciados por el superior Gobierno para hacer investigaciones

mineras en la Comun de San Cristóbal, han presentado en esta fecha al despacho de la Gobernacion una solicitud para que en cumplimiento á lo prevenido por los artículos arriba citados se les inscriba en el libro destinado al efecto, la denuncia y deseos de obtener concesion definitiva para esplotar los filones metálicos descubiertos en un criadero que dicen existe en el lugar denominado "Boca de Cuallo" en la seccion de Medina, jurisdiccion de San Cristóbal; cuyos filones se encuentran anotados al plano que unido á su espediente se halla de manifiesto en la secretaria de esta Gobernacion por espacio de dos meses, á fin de que puedan examinarlos todos aquellos que se crean con derecho á hacer oposicion.—Santo Domingo Agosto 22 de 1867.—*Bobadilla.*—Bartolomé Infante.—Secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Habiendo resuelto el Ayuntamiento de esta Capital, en su sesion del 9 de Enero último, que para la mejor regularidad del mercado de esta plaza en jeneral, se observe el peso francés; se pone á conocimiento del público á fin de que en el término de quince dias contados desde la fecha se presenten todos los espendedores al Ciudadano Fernando Herrera, contraste del Ayuntamiento, á proveerse del sello que debe llevar el juego de pesas; advertidos los contraventores que les parará el perjuicio á que se hicieren responsables conforme á la Ley de la materia.—Santo Domingo Agosto 23 de 1867.—El Síndico.—M. Puche.

NO OFICIAL.

LAS NACIONALIDADES AMERICANAS.

Y EL SISTEMA "MONROE."

(Continuacion.)

Reunidos en sociedad política para vivir con seguridad y alcanzar de la prosperidad jeneral su propio conforte los americanos del Norte se penetraron de este fin y sin desviarse de la línea derecha que se tenian trazada gobernaronse en consecuencia.

Esta fijeza de propósitos y esta rijidez de conducta no pudieron alcanzarse en las Repúblicas meridionales: nacidas bajo el cielo abrazador de los trópicos, la magnificencia de la naturaleza y las tradiciones poèticas de los primeros indios debia prestar á esos pueblos mas imaginacion que sentido práctico. Si á esto se añade, el misticismo de San Ignacio y de Santa Teresa importado por los conquistadores, se logrará tener una idea bastante exacta del carácter de estas naciones mas contemplativo que positivista. Sinembargo, por la colonizacion ellos descienden de la raza latina de Europa. Esta raza brillante y jenerosa que ha producido la civilizacion de los tiempos modernos no puede dejar de dar sus frutos en América. Y todavia es un problema sin resolver el esplicarse si las Repúblicas del Mediodia están en retardo teniéndose en cuenta las circunstancias en medio de las cuales han nacido.

Su metrópoli no les dejó como á los Estados-Unidos la suya, los elementos, el jérmen del progreso que el Estado del Norte ha desarrollado con tanta lozanía. La esclavitud y algunas siembras tropicales fueron [illegible] colonizacion. Las artes liberales y [illegible] no les fueron importadas.

[illegible] u emancipacion esos pueblos se en[illegible] ni recursos indispensables. Les fué [illegible] por ellos mismos.

[illegible] mismo momento una civilizacion fastuosa se desa[illegible] Europa y les inspiraba el buen gusto hacia los [illegible] dificados que hacen el encanto de la vida en Europa. [illegible] deseos de gozar hubieron de tentarlos, y por un lamentable contrasentido, quisieron los goces antes de haber trabajado con paciencia y asiduidad para obtenerlos segun las condiciones normales del órden económico.

De ahí vino la competencia en las funciones públicas y las ajitaciones políticas que han enervado el desarrollo de esas interesantes naciones.

Es oportuno constatar que los estados de Europa no se habian formado en condiciones iguales. La civilizacion romana habia sido completamente destruida por las invaciones de les bárbaros, y ningun esplendor de los tiempos antiguos se alcanzaba á ver que viniese á tentar á los pueblos nuevos. Al contrario, la idea cristiana que prodominaba por aquel entónces, sometia á toda la Europa á su disciplina austera é inflexible. Y aun en medio de esas circunstancias favorables para la formacion regular y metódica de las sociedades, Europa pasó centenares de años entre las ajitaciones y trastornos, y no entró por la via del progreso solo á mediados del siglo XV. Ella tardó 14 siglos para alcanzar esta civilizacion que la coloca en nuestros dias al frente de la humanidad y que deslumbra con su brillantez y sus resultados efectivos todo cuanto nos cuenta la historia de la esplendidez y poderío de todas las civilizaciones anteriores.

Las Repúblicas Sur-Americanas no cuentan cincuenta años de existencia.

¿Se les puede tachar acaso de impericia?

No hay al contrario mucho que esperar de estas jóvenes naciones que manifiestan en alto grado las principales cualidades del jenio de la raza latina?

En efecto, la pasion por las artes liberales, el gusto por las letras, el perfeccionamient[illegible] la imajinacion, rasgos todos característicos de los p[illegible]os del medio dia de Europa y que son cosas casi d[illegible]conocidas en los E. U. se revelan de una manera posit[illegible]a en el Sur. Allí existe una literatura completa que se [illegible]nuncia, que tartamudea con gracia sus primeras armonías en medio del concierto de las inmensas selvas virjen[illegible] de esos paises tan eminentemente poéticos. La composicion lírica es la que predomina hoy como sucede en el principio de todas las literaturas.

En Carácas, en Bogotá, en Lima, en Santiago, en todas las capitales nacientes se imprimen poesias suaves y tiernas que Quintana y aun Lamartine les darian su nombre en cada línea. Los otros jéneros de literatura no han hecho todavia su aparicion. El drama ha sido ensayado pero sin resultado digno de notarse. Es necesario mas tiempo, mas madurez en el jenio nacional de esos pueblos para crear y lograr buen éxito en los estudios superiores que necesitan mas caudal de trabajo, de reflexion y de estudio. La música parece haber nacido en esos paises. Es, digámoslo asi, el instinto supremo de esas razas dotadas con una diccion melodiosa y acentuada. Todo el mundo la cultiva con provecho y el que ha viajado por esas comarcas debe conservar en su corazon el recuerdo grato de una de esas melodias vagas y plañideras que son como la revelacion rimada del jenio de esos pueblos. No es todavía, se entiende, el arte profundo metódico que se va á meditar en las operas; es una inspiracion sencilla y natural producida por la naturaleza del pais, por la gracia pelegrina de su condicion, agradable, tierna, melancólica sobre todo, y destinadas probablemente á producir obras maestras cuando se la someta á las reglas clásicas de la ciencia.

A ninguna de esas Repúblicas le faltan hombres intelijentes é instruidos, capaces de grandes trabajos intelectuales y que pueden conducir á buen término los destinos de su pais una vez dado en él el órden y libertad legal. Bastan estas manifestaciones del jénio particular de la América meridional para descubrir el jérmen de una civilizacion brillante y fecunda. Por su parte les bastaria enlazar la delicadeza de su organizacion artística con un poco de sentido práctico y nacional con el fin de darse las instituciones mas apropiadas á sus necesidades, estender la agricultura en proporcion á lo que demanda el importante comercio que sostienen con Europa, crear la industria, la actividad individual y constituir en fin un centro de órden, de prosperidad y de estabilidad definitiva. El interés mas injente á todos los estados independientes de América en jeneral, su honor, su porvenir les impone la obligacion de no perder un instante en desenvolver su progreso material multiplicando sus esfuerzos sin perder un minuto para realizar la prosperidad agrícola é industrial á que estan llamadas por la incomparable fertilidad de su suelo y lo ventajoso de su clima. Cuando hayan logrado este fin se verán libres de la grave preocupacion que les causa la estencion siempre ascendente del poderío de la república federal del Norte y ellas podrán á su vez ser arbitras y garantes del equilibrio americano.

Los Estados Unidos, en efecto, de 30 años á esta parte han reasumido ante los pueblos de la américa la actitud que posee la Rusia en Europa, desde la postracion del poder Otomano; actitud que los Turcos mismos habian conservado por largo tiempo y que hizo temblar á Europa hasta la victoria de Lobeiski. A causa del progreso de la gran Nacion del Norte una doctrina ambidiestra, hasta hoy sin solucion, ha aparecido en los E. U. Mr. Monroe le dió su nombre; su fórmula se presenta en dos palabras de un laconismo equívoco que inquieta á la vez á Europa y América.

(*Continuará.*)

REMITIDO.

Con fecha 18 de julio último, me comunicó el Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Azua, que del resúmen jeneral de votaciones que ha tenido lugar por el voto directo de los pueblos de aquella Provincia para la eleccion de su Diputado al Congreso Nacional, resulté electo con la mayoria de seiscientos un voto; y despues en primero del corriente me anunció el Señor Gobernador de la misma Provincia, que por disposicion del P. E. se convocaba extraordinariamente al Congreso para el dia 16.

No tengo voces con que esplicar mi mas alto reconocimiento á la eleccion que se me hace por aquellos pueblos, en donde vi la luz, y donde pasé mis primeros y felices años y á cuyas afecciones sobrevivieron despues las que inspira el valor y heroismo tan constante de aquellos habitantes, y su ascendrado patriotismo y adhecion á la libertad é independencia nacional; lo que hace á aquellos pueblos tan acreedores como los que mas, á las consideraciones que en toda la República se ha de tener para proporcionarles el mayor bienestar, gloria y engrandecimiento; á todo lo que he contribuido, y contribuiré en cuanto mis fuerzas me lo permitan; pero mi edad octojenaria, mis continuos achaques, y otras justas causas, no me permiten sérias, continuas y graves ocupaciones mentales, y como he tenido por principio no hacerme cargo sino de lo que pueda cumplir y desempeñar, con gran pena no he aceptado aquella nominacion. Agradezco, sin embargo, en alto grado el honor que se me hace, y los habitantes de aquella Provincia pueden contar siempre con mis afectuosos sentimientos.—Santo Domigo, 22 de Agosto de 1867.—*Tomas Bobadilla.*

HACIENDA DE LA REPUBLICA.

CONTADURIA JENERAL DE LA

Estado jeneral de las Importaciones, Exportaciones y derechos de puerto, operados en la Aduana de Puerto Plata, durante el primer semestre del año 1867.

EXPORTACION.

MESES.	Valores Exportados.	RESUMEN DE LOS DERECHOS		Derecho de Muelle.	Totales.
		De Puerto.	De Exportac.		
Enero	84830 16		39 55	39 55	3954 81
Febrero	40366 00		22 81	22 81	2279 47
Marzo	5755 50		16 24	16 24	1623 91
Abril.	67361 67		28 19	28 19	2816 72
Mayo.	8468 90		3 49	3 49	347 35
Junio	44306 63		22 73	22 73	2272 22
	251088 86	133	1	133 1	13294 48

IMPORTACION.

MESES.	DERECHOS DE PUERTO.								Permiso á las costas.	Muelle.	Ent. extrord. y derecho de depósito.	Totales.
	Toneladas	Entrada	Anclaje	Práctico	Interp.	Vijia.	Médico.					
Enero	223 75	13 37	13 37	10 97	10 50	10 50	9 00		109 00	50 37	15 60	4904 52
Febrero	408 95	24 24	24 24	15 92	17 50	17 50	15 50		134 00	84 28	9 00	9173 73
Marzo	954 30	57 26	57 26	48 92	25 00	25 00	17 00		380 95	95 91	22 5	11255 16
Abril.	556 44	33 40	33 40	28 88	17 50	17 50	13 50		109 00	301 36	00 00	31242 84
Mayo.	1283 00	76 99	76 99	59 55	35 50	35 50	23 50		415 46	505 40	00 00	53045 97
Junio	752 27	45 44	45 44	36 42	21 00	21 00	17 00		00 00	102 37	2 00	11280 89
	4177 71	250 70	250 70	200 66	127 00	127 00	95 50		1148 41	1139 69	48 65	120903 11

CERTIFICO: el presente Estado de Importacion y Exportacion montante el primero á la suma de *ciento veinte mil novecientos tres pesos once centavos fuertes* y el segundo á la suma de *trece mil cuatrocientos veinte y siete pesos cuarenta y nueve centavos fuertes*, conforme á los pareiales que quedan archivados en esta Contaduria Jeneral de Hacienda.

Santo Domingo 26 de Agosto de 1867.—V.° B.°—El Contador Jeneral de Hacienda.—*Lucas Gibbes.*—El Oficial primero de Centralizacion.—*M. G. Galicia.*

EL MONITOR.

La perspectiva de la situacion actual, que es acaso la que mas favorablemente se ha presentado á la República, es una de esas perspectivas risueñas en que se sienten correr vientos de bonanza y se dibujan reflejos de paz, progreso y libertad.—La tranquilidad que gozamos hoy, pues, es un gran bien debido á la patriótica, modesta y liberal administracion del Jeneral José Maria Cabral; y esta tranquilidad tan apetecida, sostenida por el gran partido nacional, hay que conservarla para que la nacion respire, se ensanche y se coloque á la altura á que está llamada por sus condiciones privilejiadas.

Despues de nuestras guerras internacionales é intestinas, la grande idea predominante es la paz; pero la paz sublimada, contenida dentro los términos constitucionales y en la esfera de la verdadera conveniencia; tal precisamente como lo comprenden los hombres que se hallan al frente de los negocios públicos.

Restaurada y afirmada la independencia, trituradas y pulverizadas las ideas antinacionales y restablecido el órden, se ha trabajado y se trabaja muy mucho para enfilar la República en vias de prosperidad y bienandanza; y esto con buenas intenciones y con buen deseo y con la mas esquisita buena fé.

El convenio de paz celebrado con Haití, es un hecho incontestable, es un paso avanzado que dice mucho, que habla muy alto y en que se comprende el mas elevado pensamiento de la Administracion.

¿En efecto, como podriamos prosperar y darle sosiego á la nacion, sin ántes aceptar la mano amiga de nuestros vecinos, arreglándonos honrosamente con ellos, ajustando y pactando los términos con que debemos asegurar la independencia del territorio que ocupan ambas nacionalidades?

La grande idea de este convenio no ha sido ni podido ser otra que la de garantirnos mutuamente la autonomía que tenemos y acrecer nuestros intereses por medio de las mas amistosas, francas y leales relaciones.

Ademas de esto, el Gobierno, llevando adelante sus ideas de progreso, empeñándose con estremado patriotismo en cuanto se relaciona con el bien del pueblo dominicano, se lanza lleno de esperanza á la conquista de los adelantos sociales y materiales, protejiendo todos los derechos, difundiendo la instruccion, alentando las empresas y cumpliendo la elevada mision que está llamado á desempeñar en la gran crísis por que atraviesa la América y en la que representa hoy un papel importantísimo la República Dominicana.

Con no poca sorpresa hemos leido en el número 2º de *El Imparcial*, revista hispano-americana, que se publica en Madrid dos veces al mes, un párrafo que dice asi:

"Varios comerciantes establecidos en la isla de Santo Domingo durante la incoporacion á España, han solicitado del Congreso que se adopten las disposiciones convenientes, para que se les indemnice de los perjuicios que sufrieron en la guerra."

Nos ha causado sorpresa la lectura de este párrafo, porque es de pública notoriedad, que el comercio español, léjos de esperimentar pérdidas en Santo Domingo, hizo pingües ganancias á favor de las críticas circunstancias que atravesó la isla en aquellos dias de triste recordacion.

De simples pacotilleros que vinieron todos los mercaderes españoles, es fama que llegaron á verse comerciantes capitalistas, porque eran tantas las ventajas que sacaban de la situacion, que el que especulaba con gallinas, vendía á cuatro duros sin dificultad alguna, las que compraba en Puerto Rico á peseta y á medio peso.

Las grandes pérdidas fueron esclusivamente para el comercio dominicano, al que la ocupacion española ató las manos, obligándole á ceder el campo á los intrusos huéspedes, que ántes de retirarse tuvieron tiempo de realizar sus existencias de contado y a buenos precios.

Y no se diga que en los incendios del Brigadier Buceta, en Santiago y Puerto Plata, esperimentaron perjuicios los españoles, porque en aquellas hogueras solo desaparecieron capitales dominicanos, y si desapareció uno que otro de españoles, no fué de los que vinieron á apretar nuestras cadenas, sino de los que vivían de antemano en el pais, y que en vez de ausentarse cuando el abandono, se quedaron á correr la suerte de los dominicanos y á trabajar junto con ellos para recobrar el trabajo perdido.

Sirva de luz á la prensa española, esta simple aclaracion, que hacemos animados por el deso de contribuir á que séa justa la decision de las Cortes.

La compañia de aficionados de la Republicana ha dado un gran paso obteniendo la venida del Sr. Zafrané y su amable compañera. En ellos tiene una pareja de primer órden en el arte, que dará realze á sus trabajos y atraerá con su fama constante concurrencia, y ademas un maestro, que haciendo desarrollar las facultades que hasta ahora han ejercido aquellos jóvenes sin mas guia que su inclinacion, los transformará pronto en actores consumados.

Y no se crea por esto que rebajamos el mérito de las representaciones que han dado por sí solos, pues tal ha sido alguna de ellas, que haria honor aun á verdaderos cómicos. Sin embargo, el Señor Zafrané que ha representado como primer actor en los teatros de Madrid y que lo ha sido del de Tacon en la Habana, y en todas partes afamado, ha de tener mucho que enseñarles, como valor ha de añadir á las funciones su cooperacion.

En este concepto creemos que nadie querrá privarse de la amena distraccion con que nos brinda "La Republicana" para mañana á las ocho en punto de la noche. Segun anuncio se pondrá en escena el drama titulado "Los amoríos de Felipe IV" ó "Una llave y un sombrero" y la chistosa pieza "Un beso y un bofeton." Lo que importa sobre todo es ver trabajar á los nuevos actores y saber si no nos ha engañado la fama.

Hemos sabido que el acreditado profesor de música, Señor Jesus M. Tour, está componiendo una misa, coreada á cuatro voces, en *tenor, soprano, barítono y bajo profundo*, dedicada á nuestro mutuo amigo el Señor Juan B. Lamoutte No dudamos que el compositor, como artista de mérito, procurará darse á reconocer con esta obra digna de su talento.

El Señor Lamoutte se propone ensallar esta composicion para que sea ejecutada en el templo de la Merced el 24 del mes próximo, dia de la Patrona de la República; y para ello cuenta con la cooperacion de los Señores Pantaleon Soler, José Maria Arredondo y Felix Garcia, como igualmente con la de los Señores profesores de esta capital.

Veremos con placer que nada venga á interrumpir el entusiasmo musical de los cantantes, á fin de que se vaya metodisando el gusto filarmónico que siempre con tanto furor se ha notado entre nosotros, y con esto disfrutaremos ademas de la música sagrada y tendremos buenos conciertos, en que se dejarán oir los mejores trozos de óperas italianas.

Felicitamos, pues, cordialmente al amigo Señor Lamoutte, y á la vez deseamos que se sepa utilizar la amabilidad y buenas disposiciones del Sr. Tour, cuyo talento admiramos.

Tomamos de "El Federalista" de Carácas lo que sigue.

No debe ser tanto el espectàculo de los paises en guerra, como el de los que estan dedicados al culto de la paz cristiana y al modesto adelanto de sus propios elementos, el que debe llamar la atencion en otros paises y atraer el juicio de su periodismo ilustrado. Desde que la vecina República de Santo Domingo terminó su segunda lucha de independencia, el interes de sus acontecimientos se ha debilitado entre nosotros; y sin embargo, la administracion civil, tolerante y honrada del Señor Cabral, dedicada á reparar las ruinas morales y materiales del pais, á reconciliar la familia dominicana y sustituir por el trabajo con garantias, los valores perdidos durante la guerra, es digna de nuestras miradas, de nuestros votos por su éxito feliz y completo y del elogio para su jefe y colaboradores, tributado por toda alma honrada.

He recibido noticias muy recientes de aquella Isla (7 del presente), todas ellas son de paz, y si no de gran prosperidad, por lo ménos de una convalescencia que la augura. La República está satisfecha de la manera con que el presidente Cabral administra la cosa pública, y si como es de esperarse, su Gobierno se consolida y con él su política, del esterior vendrán para la Isla inmigrantes y capitales suficientes para dar vigorosos impulsos á su progreso y ponerla á la altura de las mas florecientes, de las que dominan nuestro Mar Caribe. Las facciones parecen dominadas no por el terror sino por la justicia de las leyes y la benevolencia de sus ejecutores.

Sirvase U. prestarse á que sea órgano de publicidad para estas noticias, bien originadas y cuyo único objeto es honrar á la República Dominicana y á su actual digno Gobierno.—Caracas, Julio 24 de 1867.—J. M. L.

Las últimas comunicaciones del Sur alcanzan á 19 de los corrientes. Para esa fecha el Jeneral Cabral se hallaba en las Matas de Farfan.

Hoy se ha recibido la correspondencia del interior y por ella se deja ver que en todo el pais se conserva la mas perfecta tranquilidad.

En el Seibo, como en los demas pueblos de la República, la *gran fiesta nacional* del 16 de Agosto ha sido celebrada con mucho entusiasmo. Para el próximo número publicaremos la alocucion pronunciada en ese dia por el Jeneral Eujenio Miches.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Esta corporacion ha resuelto en fecha 3 de Agosto, lo siguiente:

Que para licencia de bailes, toros y otras diversiones, se pague un peso fuerte.

Por funciones de Teatros y espectáculos públicos, tres pesos fuertes: suspendiendo la funcion, del que no cumplimentare esta disposicion.

Los interesados se dirijirán á la Tesoreria del Ayuntamiento, donde percibirán el papel creado para estender las licencias, y con este papel se dirijirán al Comisario de Policia para que conforme á la ley otorgue dicha licencia.—Santo Domingo, Agosto 23 de 1867.—El Sindico.—*Martin Puche.*

Habiendo quedado los ramos de galleras de esta comun por administracion, esta corporacion admite propocisiones por el ramo de la Capital hasta el 1.° de Setiembre próximo, y por los demas hasta el 1.° de Noviembre.—Santo Domingo, Agosto 23 de 1867.—El Secretario.—*José P. Soler.*

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaInglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.

Los que suscriben participan al comercio y al público en general, que habiendo terminado la liquidacion de la casa del finado Señor José Maria Silverio (Q. E. P. D.) queda terminada la razon de José M.ª Silverio y C.ª Cualquiera reclamacion que hubiese contra la estinguida razon, se dirigirá al Señor José M.ª Silverio de Santiago de los Caballeros.—Santo Domingo Agosto 20 de 1867.—P. M. Contin.—Teodoro Perez.

Los que suscriben participan al comercio y al publico en jeneral que se han establecido en la casa del Señor José M.ª Silverio bajo la razon de

PEREZ Y CONTIN.

Esperamos que nos seguirán honrando con la misma confianza que á nuestro antecesor.

Estando encargados de recaudar las cuentas del finado Señor José M.ª Silverio encargamos á los deudores de dicha casa se sirvan efectuar el pago lo mas pronto posible.—Santo Domingo Agosto 20 de 1867.—P. M. Contin.—Teodoro Perez.

PLATA EN MANO.

Así hai quien compre una casita ó buhio. En esta imprenta se dará razon.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º | Santo Domingo 31 de Agosto de 1867. | NUM. 104.

31791-104-1

PODER LEJISLATIVO.

SESIONES DEL CONGRESO.

SESION DEL DIA 29 DE MAYO.

Presidencia del diputado Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Wenceslao de la Concha, Mariano A. Cestero, Damaso Nanita, Faustino de Soto, Deogracia Linares, Alvaro Fernandez, Ramon Mella, Juan B. Morel y Olegario Perez, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior el diputado Pedro Valverde pidió la palabra para una mocion de órden, y habiéndola obtenido dijo: que si no se queria que la prórroga fuese inútil debia tomarse una disposicion que obligase á los diputados á concurrir á la hora señalada por el Reglamento, pues no reuniéndose mayoría nunca sino á las doce cuando mas, era esto la causa del entorpecimiento en los trabajos, cuando no sucedía que se iban algunos diputados cansados de esperar, y por no formarse mayoria entónces faltaba en aquel dia la sesion.

Varios diputados opinaron que se mudase la hora de sesiones ya que no podian todos concurrir á las diez.

Despues de algunos debates sobre el particular quedó determinado que las sesiones seriau en adelante á las once.

En seguida se leyó una comunicacion del Ministerio de Hacienda en que manifestándose algunas dificultades que habia en el cobro del derecho de patentes orijinadas segun se daba á entender de la oscuridad de la ley, se pedian aclaraciones sobre el particular. La mayoria opinó que la ley estaba bastante esplícita y no necesitaba aclaraciones.

Se leyó otro pliego procedente del mismo Ministerio en que se acusaba recibo de los documentos relativos al reclamo de les Señores Rougemont de Lowemberg devueltos por la Cámara á aquella Secretaría.

Luego se dió lectura á una esposicion dirijida por el Comandante de Armas de Jarabacoa en que pedia fuesen declaradas pertenecientes á aquella comun como lo eran en otro tiempo las Secciones de Tavera y Cercado alto. Se dispuso remitirla al Ministerio del Interior para que informase sobre el particular.

Una nueva comunicacion del Ministerio de Hacienda manifestaba que debiendo en adelante abonarse los sueldos sin deduccion de la tercera parte y aun reintegrarse á los empleados de la deducida en los dos últimos meses la diferencia que resulta segun el presupuesto del Congreso, esto agravaba los apuros de las Hacienda para lo sucesivo, por lo que se deseaba que la Cámara que asi lo habia dispuesto dictase tambien el remedio para precaver la penuria. Se dispuso acusar recibo de este oficio.

Fué leida otra comunicacion en que el Ministro de Relaciones Exteriores manifestaba á la Cámara que deseaba le oyese en una sesion secreta y se le indicase el dia y la hora en que podia ser.

Despues de algunas deliberaciones sobre el particular se dispuso acordársela fijando para ello el 31 de los corrientes á las doce del dia.

Luego fué leido y puesto á primera discusion un proyecto de ley sobre organizacion militar presentado por la Comision de Guerra y Marina. Versaron muy detenidamente los debates de la Cámara sobre este particular, y hallándose que no estaban convenientemente distribuidos los varios artículos sobre ejército permanente, fuerza auxiliar y guardia nacional, se encargó al diputado Pedro Valverde que arreglase en capítulo separado cada una de aquellas clases para la segunda discusion.

Sufrió la primera el proyecto de decreto modificando el artículo 39 de la ley de minas vijente, y fué aprobado.

Despues se cerró la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Juan Bautista Morel.*

SESION DEL DIA 3 DE JUNIO DE 1867.

Presidencia del diputado Juan Bautista Zafra.

Compuesta la mayoria del Presidente y de los diputados Mariano A. Cestero, Pedro Valverde, Jacinto de Castro, Meliton Valverde, Manuel Maria Castillo, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Juan Bautista Tejeda, Alvaro Fernandez, Faustino de Soto, Ramon Mella y Juan Bautista Morel, se declaró abierta la sesion.

Leida y aprobada el acta anterior, fué discutido por primera vez el proyecto de decreto declarando reo de alta traicion al que atentare contra lo que previene el artículo 2.º del Pacto Fundamental, y suprimiendo el primer considerando fué aprobado

Sufrió la tercera discusion el decreto que establece premios y exenciones en favor de la agricultura, y fué sancionado.

Se dió lectura á la resolucion tomada sobre los límites de Puerto Plata y fué sancionado.

En seguida se sometió á la segunda discusion el decreto que modifica la ley de minas existente y habiendo sido objeto de animados debates su art. 2.º por haber observado el diputado Castro que el Congreso no debia dar facultades al P. E. para imponer derechos, se modificó dicho artículo y fué aprobado lo demas.

La comision de peticiones informó sobre la instancia del ciudadano Wenceslao Güerrero opinando que no habia lugar á lo solicitado por haber recaido ya resolucion del Congreso en este particular.

Tambien informó sobre la del Señor Ponce de Leon opinando que se le devolviese el documento para que ocurriese al Ministerio de Hacienda á legalizarlo por no ser esto de la competencia del Congreso.

Sobre la solicitud del ciudadano Javier Angulo Guridi opinó que no habia lugar á resolverla por hallarse hecha en clase de indemnizacion por pérdidas sufridas durante la guerra y estar en el mismo caso innumerables individuos á quienes la Nacion deberia indemnizar del mismo modo; y que no siendo esta una acreencia de la clase de las que se trataba de lejitimar esperase que se tomara una resolucion jeneral sobre aquellos otros casos.

Estos informes fueron todos aprobados por la Cámara.

Luego se leyó la renuncia que hacia el diputado Juan Bautista Morel del cargo de Representante y apreciados los justos motivos que esponia le fué aceptada decidiéndose al mismo tiempo llamar al Suplente respectivo que lo era el ciudadano Manuel de Jesus Garcia.

Despues se suspendió la sesion.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Juan Bautista Morel y Ramon Mella.*

LEJISLATURA ESTRAORDINARIA.

SESION DEL 26 DE AGOSTO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Reunida la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Wenceslao de la Concha, Pedro A. Casimiro, Epifanio Marquez, Meliton Valverde, Miguel Garrido, Alvaro Fernandez, Damaso Nanita, Olegario Perez, Ramon Mella, Antonio D. Madrigal, Juan R. Fiallo, Telesforo Objio y Sidoneo Beauregard, se declaró abierta la sesion.

El Presidente invitó á los Diputados que aun no habian prestado juramento á efectuarlo; y despues de concluido este acto declaró instalado el Congreso Nacional en virtud del oficio de convocatoria del Señor Ministro del Interior, á cuyo documento se le dió lectura; igualmente se leyeron dos pliegos, que resultaron ser: uno del Señor Manuel Rodriguez Objio, Diputado electo por la provincia de la Vega, esponiendo las causas que le impedian para no asistir á la presente convocatoria, y otro del Sr. Juan B. Zafra haciendo renuncia del cargo de diputado para que habia sido electo por la Provincia de Santo Domingo.

Varios diputados manifestaron sus deseos de que el diputado Zafra retirase la renuncia presentada, y á fin de que fuese tomada en consideracion se resolvió de antemano que se elijiese interinamente al vice-presidente del Congreso para que presidiese el bufete, y resultó electo el diputado Jacinto de Castro, quien pasó instantaneamente á ocupar la Presidencia. Habiendo manifestado la Cámara el mismo deseo, de que el diputado Zafra continuase en su puesto, la presidencia le dirijió una exitacion en el sentido espresado, y el diputado Zafra se conformó á este deseo; pasando luego á ocupar la presidencia, se dispuso dirijir una comunicacion al Sr. Ministro del Interior participándole la instalacion de este Cuerpo, con lo que quedó cerrada la sesion. —firmado.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Olegario Perez.*

SESION DEL 28 DE AGOSTO DE 1867.

Presidencia del Sr. Juan B. Zafra.

Reunida la mayoría compuesta del Presidente y

os diputados Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Alvaro Fernandez, Juan R. Fiallo, Ramon Mella, Epifanio Marquez, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Pedro A. Casimiro, Olegario Perez, Sidoneo Bauregard y Telesforo Objio, se declaró abierta la sesion.

Se dió lectura al acta de la anterior y quedó sancionada. Seguidamente se recibió un pliego del Sr. Ministro de Relaciones Esteriores, acompañando los documentos relativos al convenio de paz y amistad celebrado en esta Capital entre los Comisionados Delegados del Gobierno Dominicano y los del de Haití. Se dió lectura á la comunicacion del Sr. Ministro concebida en los términos siguientes:—Santo Domingo Agosto 27 de 1867.—Ciudadano.—El que suscribe tiene el honor de acusar á U. recibo de su oficio fecha de hoy en que comunica al Sr. Ministro de lo Interior para que lo avise al Consejo de Secretarios de Estado encargado del Poder Ejecutivo, que el Congreso Nacional, en cumplimiento del Decreto de 27 de Julio espirado se ha instalado en el dia de ayer con las dos terceras partes de sus miembros.

Si cosa hay que deba llenar de satisfaccion á todo buen Dominicano, es sin duda el motivo de esta sesion estraordinaria, pues es para dar fin y remate al trabajo de un cuarto de siglo, al que toda una jeneracion concurrió y cuyo fruto es tal como se desea y apetece.

La Nacion empieza á recojer los premios debidos al rango que ocupa hoy en el mundo, sus heroicos hechos la han colocado en la esfera de no ser ya accesible á los temores de una dominacion. Esta es una verdad de que todo el mundo está persuadido.

La gran guerra de la Restauracion mostró al pueblo Dominicano bajo una nueva faz, relevó su indomable enerjía, sus inagotables recursos y su inquebrantable voluntad de ser libre é independiente. En medio de los grandes cataclismos de la América, de la portentosa guerra de la Union Americana, de los sucesos de Méjico, llamó y atrajo así tambien la atencion universal, y puesto al crisol de una grande é inmensa prueba, si bien con gran menoscabo de su riqueza y paz interior, la República ha reaparecido con una aureola de gloria que la han conquistado los aplausos y simpatias de todas las naciones.

En apoyo de lo dicho vienen los preliminares de paz que hoy se os someten; este es uno de los mas fecundos resultados de nuestra nueva situacion política.

Desde el principio de la campaña de la Restauracion, la paz se estableció de hecho con nuestros vecinos; pero de este modo, mejor era un peligro para la estabilidad y reposo interior de ambos Estados, que una garantía de bien estar y de paz. El Gobierno Haitiano apreciando esta situacion en su verdadero valor, como ya lo habia previsto el el Gobierno de quien tengo en esta ocasion la honra de ser el órgano, y correspondiendo á sus anteriores pasos, delegó una Comision á ésta para tratar de la paz. El Gobierno nombró otra con igual objeto, y las conferencias se abrieron en esta Capital dando por resultado el convenio que se os somete.

Por su examen detenido palpará el Congreso, con cuanta circunspeccion se han tratado los puntos mas escabrozos, tales como á los que se refieren los artículos 6, 7 y 10 y con cuan perfecta igualdad y reciprosidad se ha fijado todo el Cuerpo del convenio. Asi mientras se arreglen los puntos propuestos, él solo basta para tener en buena armonia los dos pueblos, consagra nuestra independencia y autonomía, y arregla por derecho perfecto nuestra situacion respectiva.

Tengo pues el honor en nombre de los encargados del Poder Ejecutivo de someter á la aprobacion del Congreso Nacional los preliminares de paz y amistad con la República Haitiana, celebrados en esta Capital en fecha 26 del mes de Julio pasado.

Tambien os agrego todos los documentos diplomáticos promediados en dicha negociacion.—Dios y Libertad.—P. F. Bonó.—Ciudadano Presidente del Soberano Congreso Nacional de la República Dominicana.

La presidencia ordenó la lectura de los preliminares del Tratado y concluida esta, nombró á los Diputados Jacinto de Castro, Epifanio Marquez, Damaso Nanita, Pedro A. Casimiro y Sidoneo Bauregard, para que reunidos en Comision, examinaran los referidos preliminares del tratado, y presentaran su informe al Congreso para ser discutido segun lo imperado por el Reglamento interior de la Cámara; con lo que quedó cerrada la sesion siendo la una del dia.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los Secretarios.—*Ramon Mella y Olegario Perez.*

PODER EJECUTIVO.

Ministerio del Interior y Policia.

Ciudadano.—El fruto que con mas abundancia se cosecha en las Provincias del Cibao, es el tabaco, cuyo precio en los mercados estranjeros, no siempre es tan alzado que el cultivador no deje de sentir el perjuicio que le ocasiona lo caro de su transporte hasta los puntos de embarque.—Y como el camino que mas se usa con ese fin es el de Santiago á Puerto Plata, cuyo mal estado, haciendo mas penoso hoy su tránsito contribuye á que los fletes se encarezcan, el Gobierno,- deseoso de propender por cuantos medios esten á su alcance al bien estar de los habitantes de esas provincias, ha resuelto con esta fecha:

1º Que se emplee en abrir el sitado camino y reparar los trozos del mismo que se hallan en mal estado, el crédito de 3,000 pesos votado con ese fin por la Junta Económica de Hacienda.

2º Que nombre V., para dirijir los trabajos, al Señor Furcey Fondeur, reservándose V. la facultad de intervenir en todas sus operaciones.

3º Que suministre V. á dicho Inspector diariamente cincuenta hombres, escojidos, si es posible, de las secciones del Gurabito, Palmar, Jacagua, Limon, Altamira y Bajabonico, que como vivientes en el mismo trayecto serán mas cómodos y conocedores.

4º Que los trabajos se ejecuten con preferencia en los lugares que mas lo necesiten, sea para ensancharlo ó sea para arreglar puentes en los pantanos.

5º Que el Inspector pase revista diaria á los trabajadores, á los que le señalará diez horas de trabajo; y tan luego como estos se terminen, deberá dar cuenta á V. del estado en que ha quedado el camino despues de las reparaciones, cuya noticia la elevará V. inmediatamente á este Despacho.

6º Que el empleo y gasto de dicha suma se haga en la forma prescrita en el presupuesto que se adjunta.—Dios y Libertad.—Santo Domingo, Agosto 27 de 1867, 24 y 5º—Firmado.—Apolinar de Castro.—Es copia.—El Oficial mayor, *Jose Joaquin Perez.*-Ciudadano Gobernador de Santiago.

Circular á los Gobernadores de Provincias y Distritos.

Ciudadano.—En los campos, si no existe quien constantemente vijile el cumplimiento de las disposiciones relativas á la policía rural y si no hay autoridad encargada de denunciar y correjir los abusos que se cometen con perjuicio del órden y de la tranquilidad, ó quien con toda la energía necesaria persiga incesantemente la jente ociosa y perjudicial,- difícil será que se alcancen los beneficios que pueden obtenerse de la paz que disfruta el pais.—Sí; porque el agricultor laborioso y honrado abandonarà sus trabajos ó se hallará sin ánimo para fomentarlos, sinó encuentra quien le asegure la proteccion que le brindan las leyes;- porqué aquellos habitantes que solo pueden vivir bien, en el estado ordenado y regular que forma en la sociedad el imperio de la Ley, al verse molestados á cada instante, ya en sus personas, ya en sus intereses, se hallarian mal avenidos con una situacion que no les ofrece las garantias necesarias.—Y como para conseguir este propósito es necesario que se nombren inmediatamente los inspectores de agricultura y los alcaldes pedáneos á quienes está confiada la policía rural, me veo en el caso de dirijirme á V., á fin de que se sirva manifestarme en qué puntos de la jurisdiccion de su mando no están aun nombrados los primeros; asi como para que ordene á los Comandantes de Armas que nombren los Alcaldes Pedáneos que determina la Ley de Policía Urbana y Rural.—Dios y Libertad.—Santo Domingo, Agosto 28 de 1867.—Apolinar de Castro.—Es copia.—El Oficial mayor, *José Joaquin Perez.*

Ciudadano.—Deseando este Ministerio saber en que estado se encuentran los trabajos de las minas de la compañía "El Progreso Industrial", espero que V. se servirá oficiar lo que sea conveniente á las autoridades de la Comun de San Cristóbal para que informen sobre si dicha compañía mantiene continuamente en actividad los trabajos de las minas, segun está obligado por el art. 2º de la concesion que se le hizo.—Dios y Libertad.—Santo Domingo, Agosto 28 de 1867.—Apolinar de Castro.—Es copia.—El Oficial mayor, *José Joaquin Perez.*—Ciudadano Gobernador de esta Provincia.

Ciudadano.—En fecha 7 de Febrero pasado se hizo por el Gobierno á los Sres Cazneau y Fabens una concesion para construir un camino desde San Cristóbal á esta Capital.—El art. 7º de dicha concesion les impone el deber de presentar dentro de seis meses el plano de la delineacion del trayecto de dicho camino.—Hasta ahora los Sres. Cazneau y Fabens no han cumplido con esta indispensable condicion; y este Ministerio se vé en el caso de dirijirse á V. á fin de que se sirva exijir de los empresarios el cumplimiento de lo que en dicho artículo se ordena.—Dios y Libertad.—Santo Domingo, Agosto 28 de 1867.—Apolinar de Castro.—Es copia.—El Oficial mayor, *José Joaquin Perez.*—Ciudadano Gobernador de esta Provincia.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Seccion de Justicia.

CIRCULAR.

Este Ministerio deseando procurarse datos fehacientes que lo pongan en actitud de proponer algunas modificaciones en el ramo judicial, tanto en lo reglamentario cuanto en la forma, ha dispuesto oficiar á todos los Procuradores Fiscales de los distritos, para que se sirvan remitir el dia 20 del mes entrante un estado que esprese el número, nombres y apellidos de los individuos detenidos en la cárcel de esa cabeza de Provincia, el delito ó crímen que se les impute, la fecha de su arresto, el estado de la causa, y si ésta ha pasado ó no en la Cámara

Lo que manifiesto á V· con el objeto indicado. Dios y Libertad.—Santo Domingo, Agosto 26 de 1867.—Pedro F. Bono.—Es copia.—El oficial mayor, *José Antonio Bonilla y España.*

Suprema Corte de Justicia.—Ciudadano Ministro. —Con fecha 22 de Junio dice á esta Superioridad el Juez de Primera Instancia de la Provincia de Santo Santiago lo que sigue:

Disponiendo la ley que en las causas criminales y correcionales perseguidas por el ministerio público sean hechas las citaciones de testigos y otras por Ministerio de Alguacil, me permito observarle que se hace casi imposible llenar esta disposicion de la Ley, no siendo posible obligar á los Alguaciles y alquilar cabalgaduras á su costa para trasladarse á los campos á hacer citaciones, siendo jeneralmente los encausados responsables de estos costos, personas completamente insolventes: semejante inconveniente retarda la marcha de la pronta administracion de Justicia. Tambien es de advertir que siendo muy raras las causas civiles, no tienen los Alguaciles, ni aun el recurso de los derechos que en estos juicios les acuerda la Ley. Lo que elevo á su superior conocimiento para los fines á que haya lugar.—En vista de esta consulta la Corte resolvió de conformidad con el dictámen fiscal que dice asi: Vuestro Ministro Fiscal ha visto la manifestacion hecha á esta Superioridad por el Juez de Primera Instancia de la Provincia de Santiago respecto al retardo que esperimenta la administracion de Justicia por la casi imposibilidad que hay en cumplir la ley, que dispone que las citaciones de testigos y otras en las causas criminales ó correccionales, perseguidas por el Ministerio público sean hechas por el Ministerio de Alguacil, por no ser posible obligar á estos á que alquilen à su costa caballerías para trasladarse á los campos á efectuarlas siendo jeneralmente los que deben abonar estas costas personas completamente insolventes; y bien enterado de todo, opina: que no estando en las atribuciones de este Superior Tribunal disponer cosa alguna que produzca en el particular verdadero resultado útil, seria lo mas conveniente dirijirse al P. E. con transcripcion del oficio del Señor Juez de Primera Instancia para ver si es posible se determine que ó se facilite por la Gobernacion de aquella Provincia caballeria á los Alguaciles para llenar semejante deber ó si se cree mas conveniente se les asigne como auxilio un tanto por cada una de las citaciones que tengan que hacer á mas de dos leguas de la poblacion, en las causas criminales y correcionales perseguidas por el Ministerio público y siempre que por el Juez se declare la competente insolvencia del acusado. Y en cumplimiento de la anterior resolucion lo comunico á V. para los fines á que haya lugar.—Santo Domingo, Agosto 11 de 1867.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Vista la comunicacion de la Suprema Corte de Justicia en que manifiesta, que en las causas criminales y correccionales que persigue de oficio el Ministerio público, las citaciones de testigos se hagan por los Alguaciles como lo determina la ley y que haciéndose imposible cumplimentar esta disposicion á causa de que los ministeriales carecen de medios para proveerse de caballerias y trasladarse

á los campos á efectuar las referidas citaciones, se dirije al Ministerio de Justicia para que resuelva lo mas conforme en el particular.

Considerando: que si la sociedad en desagravio del crímen que se comete le persigue de oficio por órgano del Ministro Fiscal; que este funcionario tiene un Juez de Instruccion que forma y amplia la sumaria hasta ponerla en estado de ser calificada por la Cámara de Consejo, que estos Magistrados remunerados por el Erario tienen con que subvenir á sus necesidades y ocuparse eficazmente de la mision que se les encomienda.

Considerando: que los Alguaciles son los oficiales ministeriales, llamados á efectuar las citaciones en los delitos y crímenes que se persiguen de oficio, que para ello tienen que hacer actos que no reembolsan, porque casi siempre los acusadores son insolventes.

Considerando: que es justo se les paguen los gastos que hagan en el ejercicio de sus funciones y al cumplimentar los gastos que en las referidas causas compete á su ministerio.

RESUELVE.

Los Alguaciles en las citaciones de testigos en las causas criminales ó correccionales perseguidas de oficio, cobrarán por cada legua, ida y vuelta, cincuenta centavos fuertes por cada una.

Ese cobro se hará en las causas de personas ínsolventes á juicio del Juez de Instruccion.

Las Administraciones de Hacienda abonarán á los referidos Alguaciles la suma señalada cuando justifiquen su cobro con la anterior formalidad.

La presente resolucion será comunicada á la Suprema Corte y al Ministerio de Hacienda para los efectos en ella indicados.

Dado en Santo Domingo, á los 26 dias del mes de Agosto de 1867, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—PEDRO F. BONO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.—Es copia.—El Oficial mayor, *José Antonio Bonilla y España.*

JUNTA ECONOMICA DE AUTORIDADES.

En la ciudad de Santo Domingo á los 5 dias del mes de Julio de 1867, siendo las once de la mañana se reunieron en el local de la Contaduria Jeneral los Ciudadanos Lucas Gibbes, Contador Jeneral de Hacienda, P. P. Bonilla, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Manuel Maria Santamaria, Presidente del Ayntamiento de esta Ciudad, A. E. Gazan, Presidente de la Cámara de Cuentas, y Tomas Bobadilla, Gobernador de la Provincia, con el objeto de proceder á la instalacion de la Junta de Autoridades creada por el Decreto del Congreso Nacional de fecha 7 de Junio próximo pasado en la 2.ª atribucion del art. 6.º

Acto continuo el Ciudadano Contador presentó el presupuesto de gastos para la reparacion del cuartel de la fortaleza de Puerto-Plata ascendiendo á la suma de 2,059 pesos fuertes.

La Junta despues de haberlo visto y examinado debidamente, resolvió: que dicho presupuesto sea devuelto al Gobierno por conducto del Ministro de Hacienda con las observaciones siguientes: que la Junta necesita que se acompañe á dicho presupuesto con un informe circunstanciado del estado de la localidad que se vá á reparar, las dimenciones de ésta y las clases de reparaciones que deban hacérsele; acompañando del mismo modo el contrato que deba celebrarse con el maestro encargado de dicho trabajo, y el del que deba suministrar las maderas necesarias; y asi mismo sobre todo lo demas, para con pleno conocimiento poder determinar lo que convenga conforme á lo dispuesto por el art. 17 de la Ley del Congreso Nacional de fecha 7 de Junio último.—Santo Domingo fecha ut-supra.—Firmados.—Lucas Gibbes.—P. P. Bonilla.—M. M. Santamaria. A. E. Gazan.—Bobadilla.—Es copia.—El Oficial primero de Contaduria.—José M. Pichardo.

En la ciudad de Santo Domingo á los 16 dias del mes de Julio de 1867, se reunieron en el local de la Contaduria Jeneral de Hacienda, Pedro P. Bonilla Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lucas Gibbes, Contador Jeneral de Hacienda, Tomas Bobadilla, Gobernador de la Provincia, Alejandro Roman, Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad y Alejandro E. Gazan, Presidente de la Cámara de Cuentas; miembros de la Junta de Autoridades creada por Decreto del Congreso Nacional fecha 7 de Junio próximo pasado, y se ocuparon de conocer de una comunicacion fecha 8 de Julio del Administrador de Hacienda de Puerto Plata acompañando un presupuesto de gastos para la construccion de una casa de 24 pies de largo y 16 de ancho, montante á la suma de 600 pesos fuertes, destinada para alojar los marinos y una guardia cerca de la playa para la vijilancia de los intereses del fisco. La Junta penetrada de la conveniencia de ese gasto aprobó dicho presupuesto de 600 pesos fuertes, sin que se pueda hacer otro gasto para dicha localidad.-fecha ut-supra.—firmados.—Pedro P. Bonilla.—Lucas Gibbes.—Bobadilla.—Alejandro Roman.—Alejandro E. Gazan.—Es copia.—El Oficial primero de la Contaduria.—José Maria Pichardo.

En la Ciudad de Santo Domingo á los veinte y Cuatro dias del mes de Julio de 1867, se reunieron en la Contaduria Jeneral de Hacienda, Pedro Pablo Bonilla, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lucas Gibbes, Contador Jeneral de Hacienda, Tomas Bobadilla, Gobernador de la Provincia, Juan Pablo de Castro, Presidente del Ayuntamiento, y Alejandro Eujenio Gazan, Presidente de la Cámara Cuentas; miembros de la Junta de autoridades creada por Decreto del Congreso Nacional fecha 7 de Junio próximo pasado, y se ocupó de conocer sobre el presupuesto de los gastos que deberán hacerse en la construccion de una Cárcel para la Provincia del Seybo, de 20 varas de largo y 12 de ancho, con seis divisiones, y que monta á la suma de *mil quinientos setenta y cinco pesos cincuenta centavos fuertes*; el que ha sido aprobado por la Junta, atendida la utilidad y necesidad urjente de dicha Cárcel.—fecha ut-supra.—firmados Bonilla.—Lucas Gibbes.—Bobadilla.—Juan P. de Castro.—A. Eujenio Gazan.—Es Copia.—El Oficial 1º de la Contaduria.—José Maria Pichardo.

Discurso pronunciado por el Jeneral Eujenio Miches, Gobernador de la provincia del Seibo, el 16 de Agosto, aniversario de la Restauracion.

Ciudadanos.—Ha llegado el 16 de Agosto, dia memorable para los héroes y valientes campeones que en este fausto dia, desprovistos de todo recurso lanzáronse con arrojo en los campos de Capotillo proclamando la Libertad é Independencia del pueblo dominicano dominado por un Gobierno estraño.

Sí: este dia, señores, es grande entre todo lo grande por haberse obtenido en él el triunfo de tan larga y dilatada lucha que soportó nuestra querida patria durante dos años, sin contar para tamaña empresa con otros recursos que el valor de nuestros denodados hermanos llenos del mas ardiente patriotismo.—Si rendir debemos con la efusion de nuestros corazones un tributo de gracias al Ser Supremo en el aniversario de esta gloriosa y memorable obra, tambien tenemos que dárselas por el acierto con que el Todo Poderoso se ha servido iluminar á todos los Dominicanos dándole el tino necesario para elejir un ciudadano de conocido patriotismo y desinteresado á toda prueba para poner en sus manos la direccion de la República.

Por todos estos favores debemos convencernos que la gracia del Omnipotente señala su proteccion á los hijos de este hermoso y predilecto suelo que tantas vicisitudes ha atravesado y que sin embargo hoy levanta incólume la frente á pesar de los inauditos contratiempos que ha sufrido.

Antes de terminar esta alocucion, debo haceros presente que para recojer el fruto de esa grandiosa obra que se inauguró en este memorable dia y en que la Providencia se asoma por todas partes, se necesita que se estrechen cada dia mas y mas los vínculos de paz y union, que es lo que hace á los pueblos llegar á la altura que corresponde.

Viva el Presidente de la República.
Viva la Union.
Viva el Pueblo Dominicano.

Eujenio Miches.

NO OFICIAL.

LAS NACIONALIDADES AMERICANAS.

Y EL SISTEMA "MONROE."

AMERICA PARA LOS AMERICANOS.

(Conclusion.)

¿Qué significa esta máxima? That is the question.

Se puede comprender de tres maneras distintas.

1.º Puede significar Amèrica libre de toda intervencion y de toda amalgama europea. América para los habitantes de América sin relacion con Europa. Este principio seria por demas absoluto toda vez que todos los pueblos de la tierra deben vivir en comunion de ideas, de sentimientos, de relaciones politicas, comerciales y económicas.

2.º Puede convidar á los pueblos del Nuevo Mundo á libertarse de toda dominacion europea. América para las nacionalidades americanas. En este sentido la gran República federal representaria su lejítimo papel de gran potencia Americana preparando la emancipacion jeneral de la América, y sobre todo, consagrando la autonomía individual de las diversas naciones que ya se han formado.

3.º En fin, como los ciudadanos de los Estados Unidos se llaman ellos mismos simplemente americanos, la máxima de Monroe puede querer asumir la denominacion esclusiva de los E. U. sobre todo el resto de la América. América para los E. U. Pero este sentido seria un contrasentido ya que no hay ni puede haber una dominacion universal y absoluta que sea posible en el mundo ya que el principio de la República democrática escluye la idea inicua y absorbente de la conquista, ya que la constitucion misma de los E. U. basada sobre este principio social prohibe espresamente á la República la invasion de pueblos estraños.

Las naciones tienen los mismos defectos y pasiones que el individuo particular. El éxito en sus empresas que pareceria deber satisfacerlas elevándolas no hace sino irritarlas, digámoslo asi, y empujarlas hacia lo imposible en donde hallan su ruina infaliblemente.

La historia sin embargo está ahí, para avisarles, ilustrarles, correjirles y enseñarles el buen camino.

La fatal idea de la dominacion universal ha trabajado á muchos pueblos y á muchas intelijencias y á todos ha perdido.

El Imperio Romano cayó por la congregacion forzada y contra natural de una multitud de pueblos de diverzas razas, de diversos idiomas, de diversas costumbres y de diversas creencias. Todas esas partes heterojéneas que se pudieron administrar por un instante á fuerza de grandes trabajos con las mas duras exacciones y por medio de las mas odiosas violencias aspiraban continuamente á segregarse del despotismo central. Al primer empuje todo ese poderío ficticio se evaporó.

Roma era mucho mas fuerte cuando no poseía sino sus murallas y la Italia. Ya sabemos lo que duró el inmenso imperio de Cárlos Magno. Su nieto no se ciñó esa corona de Occidente que él habia ido á hacerse colocar en la cabeza por el sucesor de San Pedro.

A su ejemplo la casa de Austria acrecentada de una manera colosal por un concurso particular de circunstancias y de alianzas, soñó tambien mas tarde la monarquia universal; pero hubo de abdicarla con la paz de Westfalia. Diadoro de Sicilia cuenta que la caida de Semiramis empezó desde la derrota de su estravagante espedicion á la India.

La fortuna le habia engañado. Esta historia se asemeja punto por punto á la jigantesca aventura de Napoleon que mimado por el éxito feliz que obtuviera en todas partes despues de haber formado una monarquía de todo el Occidente de Europa, fué á los helados desiertos de Rusia en busca de su ruina.

Los límites de cada nacion están marcados por la naturaleza y el sentido comun. La dominacion universal es imposible. La fuerza de los casos se opone á ello. La naturaleza la condena. Y la impiedad de una tentativa semejante siempre recibe el castigo mas cruel. Existen dos verdades, dos esencias en el mundo social, el ser individual y el colectivo: el hombre y la sociedad, el ciudadano y la Nacion.

Esos dos seres tienen una existencia igualmente independiente, igualmente libre é inviolable. Moralmente hablando tan difícil es destruir el ser colectivo como el individual. Es la misma ley de la naturaleza en la simultánea existencia de individuos y de jéneros. No se pueden absolver muchas naciones en una sola, asi como no se pueden confundir muchos hombres en uno solo.

Los pueblos no se forman por la casualidad ó por la fuerza de elementos discordantes arbitrariamente reunidos por la mano del vencedor.

Existen razones íntimas de historia y de oríjen, hay lazos naturales de sangre, de costumbres, de tradiciones, de aspiraciones que componen esas reuniones de hombres que se llaman naciones.

Desviándose de esas leyes eternas y lójicas de las cosas no hay sociedad durable, ni posible en este mundo. Los pueblos han sido formados para entenderse y amarse entre si. Pero aun para dar cumplimiento á esa ley suprema de la naturaleza es de necesidad que sean libres y dueños de sí mismo.

A mas de que la grandeza de una nacion no consiste en la existencia de su territorio sino en la prosperidad que ella alcanza dar al suelo que habita, Europa es la menor de las partes en que la tierra se subdivide y sin embargo es la mas civilizada y la mas potente.

La República federal de los Estados Unidos es demasiado grande por el pensamiento, demasiado sabia en la práctica para que pierda por un momento de vista estas verdades jenerales que llenan la historia y que justamente la pueden guiar en la gloriosa carrera que atraviesa con tanta brillantez. A la República de la union americana le cabe representar otro papel en el mundo, papel mas productivo, mas realizable, mas humanitario.

Su inmenso territorio que se estiende de uno á otro Occéano y desde los trópicos á los últimos confines del polo, basta á su pujanza activa. Ella puede desarrollar en él una prosperidad sin límites y realizar asi los mas dificiles problemas de las cuestiones sociales. En efecto, despues de haber alcanzado el apojeo de su poderío en el seno de las leyes y de la libertad una nacion que aspira á mas engrandecimiento debe llevar sus miras á mejorar mas y mas la condicion de su clase proletaria, haciendo porque la elevacion progresiva de la humanidad se estienda hasta sus individuos los mas ínfimos. Rebajar los presupuestos, estender la instruccion pública, acabar con las supersticiones y preocupaciones, proporcionar la comodidad y el bienestar al mas gran número de sus ciudadanos, por medio del trabajo renumerado de mas en mejor; dulcificar el rigor de los Códigos, moralizar las masas y consolidar asi la libertad y la igualdad, es la última aspiracion de las

naciones cuando el cielo las bendice con sus favores y las lleva al pináculo de su poderío político. Tal es la tarea que honrará la civilizacion de la República de los E. U. y que su progreso se le harán mas fácil en el seno de los principios democráticos que han hecho su fortuna que en cualquiera otra parte. En cuanto á su accion política en armonía el interés de su gloria y de su comercio la llaman lejítimamente á ejercerla en calidad de árbitra en las deferencias que surjan entre las otras naciones americanas y sobre todo en sus relaciones con las potencias europeas, llevando por principio mantener su independencia y ayudarlas de ese modo á su engrandecimiento. Es empleando una política de esta naturaleza que los Estados Unidos ejercerán una verdadera y saludable influencia en América y en el mundo entero, y así se irán creando al mismo tiempo amigos y aliados solidarios para los dias de desgracia que siempre se deben prever. La diferencia de razas, de costumbres y de tendencias haría completamente imposible cualquiera intencion oculta que tuviese por objeto la fusion de esos elementos diversos y contrarios en un solo cuerpo político ó en una soberanía jeneral. La estencion de los territorios haria igualmente imposible la administracion de una monarquía popular de esa naturaleza. Y en vez de ganar en fuerza y poderío, la república americana, se veria carcomida por las revueltas constantes de intereses diverjentes, pues que no estaria en su mano armonizar principios hostiles é incompatibles; se debilitaria en esfuerzos estériles, ella misma honraria el principio de su vitalidad, presenciaría el decaecimiento de su grandeza tan respetada en nuestros dias, llenaria de placer á los partidarios ostinados de la teoría del derecho divino, y haria, en fin, á la humanidad, el daño inmenso de privarla del modelo en accion, de una república próspera y potente. La gran República en su sabiduría no caerá en este error; y cuando está llamada á llenar una mision tan hemosa, no la vendrá á abdicar deliberadamente para adoptar un sistema absoluto y lo que seria buenamente renegar los principios á la sombra de los cuáles se ha engrandecido.

Por lo demas, ella ha comprendido estas verdades, y la mejor prueba que ha podido dar ha sido reconocer solemnemente hace dos años á la República de Haití, la que entretiene con ella un comercio importante, y que tranquilizada sobre su independencia y desarrollando sus recursos sin inquietud, estrechará de dia en dia los lazos de interés y de política internacional que la unen á la República del Norte.

Los mismos intereses prescriben la misma política á los Estados Unidos ácia las otras naciones de América y de todos los pueblos del golfo mejicano. Si la isla de Cuba llega á separarse de España como viene tratándose hace ya algun tiempo; si la magnífica isla de Puerto Rico cuyos principales habitantes se impacientan ya de la Administracion militar y escepcional de los Capitanes Jenerales llega á emanciparse, no es por la anexion que los Estados Unidos ejercerán en ellas su lejítima influencia. Las tradiciones sorprendidas por un momento se opondrian desde el siguiente dia y de ahi se orijinaria un sin número de guerras de sacrificios y calamidades en vez de la prosperidad fecunda de que son susceptibles esos incomparables paises.

Es por medio de los lazos de una alianza protectora que los E. U. deberán desarrollar en esos paises sus intereses comerciales y políticos.

Será por un sistema idéntico que la República federal fomentará el desarrollo de su comercio y de su marina con los puertos de las Repúblicas del medio dia. Ella sola es la que actualmente posee una marina mercante, ella sola cultiva el trigo, alimento indispensable á todo el resto de América, y ella, y solo ella ejerce las industrias manufactureras, cuyos productos son de primera necesidad para los pobladores de los otros estados. Encontrará, pues, una ocupacion considerable para su marina y su industria, para el transporte de sus producciones, y los retornos de esos valores en efectos tropicales que son, digamoslo asi, la única produccion de las otras naciones americanas.

Bajo cualquiera aspecto que se presente la cuestion, sus intereses bien entendidos aparecen mucho mas claramente definidos en la independencia laboriosa y protejida de esos estados que en anexiones contra el órden lójico de las cosas y cuyos gastos de establecimiento y de conservacion sobrepujarian en mucho los límites de esos recursos. Su accion política en América, debe ser, en una palabra, el desarrollo de la que acaba de inaugurar en Chile, protestando *sola* por el órgano del Comandante de uno de sus navios contra el bambordeo de Valparaiso por las fragatas españolas; como acaba de hacerlo pocos meses antes en el puerto de Cabo Haitiano por conducto del Capitan Walker, uno de los oficiales de su marina mas sobresaliente, cuando ocurrió el incalificable bombardeo de aquella Ciudad por los buques de guerra de S. M. B.

Su accion en América debe ser el desarrollo desinteresado de la conducta adoptada por ella en la gran cuestion de Méjico, pais ocupado por tropas estranjeras protejiendo un emperador Aleman.

Es perseverando en una política de solidariedad Americana y de desinteres personal, es ayudando lealmente al restablecimiento de la República de Méjico sin ninguna anexion de territorio, es cubriendo con su influencia moral todas las otras naciones independientes del nuevo mundo que ella se llenará de gloria y que cumplirá las mision providencial que le está encomendada en la historia.

A mas del principio de buena intelijencia americana, la jeografía, la naturaleza ha trazado á los diversos grupos de naciones americanas sus alianzas particulares y que vendrán á reforzar el sostenimiento de lo que llamamos el equilibrio americano.

Asi los Estados Unidos de la América Central, Guatemala, Nueva Granada, Venezuela, y el Ecuador se agruparon naturalmente con la República Dominicana y la de Haití y las islas vecinas. El Perú, Chile, y Bolivia formaran un segundo grupo. Asi como el Perú acaba de probarlo vengando en el Callao la destruccion de Valparaiso. Estas dos Naciones asociadas en su última guerra contra España han obrado en comunidad como se lo indicaba su interes nacional y han celebrado en un opúsculo que acaba de ver la luz pública las victorias que obtuvieron juntos contra el enemigo comun.

La Plata, el Paraguay y el Urugay compondrán le tercera union. Méjico y el inmenso imperio del Brasil podrán escojer sus alianzas con uno de los grupos que dejamos mencionados y teniendo en vistas sus fronteras y las circunstancias especiales en que se encuentren.

Estas confederaciones particulares, asi como el sistema jeneral de concierto americano, son indispensables á estos obstáculos para trabajar con seguridad al desarrollo de los recursos infinitos con que á la naturaleza le plugo favorecerles.

Despues de lo espuesto, para completar una América toda entera en via de civilizacion, no faltaria sino humanizar colectivamente los pueblos de la Patagonia é introducirles los elementos de trabajo, de órden, de instruccion y de organizacion social.

Victor Hugo ha dicho en alguna parte. "*España tuvo è Inglaterra tiene la mas potente marina del mundo. El Norte de Amèrica habla inglès y el Sur habla español.*" La mitad de la prediccion se ha realizado ya casi por completo. La otra se realizará tambien probablemente.

Asi la única esplicacion racional y conveniente á lo que se llama sistema de "Monroe" es la inviolabilidad de las nacionalidades constituidas en América.

La civilizacion en su esencia mas elevada consiste en reemplazar la razon y el derecho al imperio absoluto de la fuerza que es la suprema ley de los tiempos bárbaros,

La Francia no necesita hacer conquistas para poseer el primer rango en el mundo; su influencia moral é iniciadora le presta mas ascendiente que sus armas, poderío real é imperecedero que es el único que hace los grandes pueblos sobre la tierra.

Tal es el cometido que tiene que llenar en América la ilustre y poderosa nacion de los Estados Unidos.

TEATRO.

Jesucristo dijo á Lázaro *levántate* y Lázaro se levantó. *La Sociedad Republicana* á imitacion de Jesucristo acaba de levantar el teatro de la postracion en que yacía, y lo ha levantado lleno de fuerza, rejuvenecido, y con indicios de nunca mas caer.

No entraremos á detallar los sacrificios y la constancia aplicados á la operacion de aquel fenómeno: nos limitaremos á sus resultados y ellos esplicarán por si mismos lo que omitimos hoy en razon de la abundancia de material que nos usurpa el espacio de que para ello habriamos necesidad.

En la noche del domingo último crujieron los embotados goznes de las puertas del Teatro abriéndose á un concurso numeroso, ávido de solaz, y pronto se vieron sus localidades todas ocupadas. Representábase el Drama en tres actos *La llave y el sombrero* y se estrenaban en él dos buenos artistas, el Sr. Zafrané, cuyo apellido es ya una garantía, y su Señora esposa, joven de brillantes dotes así dramáticos como personales

A breves razgos dirémos que la ejecucion fué muy buena así por parte de estos Señores como por la de los jóvenes de la *Sociedad* que les acompañaron en ella. Todos estaban, segun la frase técnica, *en escena*, todos arrancaron merecidísimos aplausos; solo notamos que Felipe IV al declamar los versos recorria como en la música una escala produciendo un mal sonido al dar la última nota. Pero esto no es habitual en él y nos prometemos que tanto nuestra observacion como la esmerada escuela del Sr. Zafrané le hagan desviarse sin trabajo de aquella defectuosa y mal aparecida entonacion.

La Señora de Zafrané trabajó con aplomo, sinembargo de conocerse que pisaba las tablas con la timidez propia de su secxo al escibirse ante un público de todo punto estraño. Esta impresion que la acompañó durante el drama desapareció con los aplausos que recibió merecidamente en él, por manera que en la pieza final, *el beso y el bofeton*, ya era Señora de la escena y trabajó con el desembarazo y la confianza propios de una artista que ofrece su habilidad á un público galante y entusiasta.

Repetimos con satisfaccion, y esperamos repetir siempre lo mismo, que todos los que tomaron parte en la funcion quedaron perfectamente bien. El público salió muy satisfecho, y esto es una elocuente señal para la empresa.

Antes de concluir diremos á nuestros ajentes de policía que se sirviesen espiar en noches semejantes y castigar severamente á los que en medio de los aplausos mas nutridos lanzan silvidos por las altas regiones del Teatro; suponiendo sin duda en su esquisita sindéresis que silvar y aplaudir son sinónimos. Esta imprudencia que no nace ciertamente de dañada intencion, sino de ignorancia, desconcierta al actor mas seguro de si mismo; y ya vimos á la Señora de Zafrané, en el drama, turbarse un tanto con aquellas silva, propia de una plaza de toros, creyendo hasta cierto punto con fundamento que era una señal de desaprobacion. Esperamos que nuestra súplica sea atendida para que desaparezca de una vez semejante equvíoca manera de aplaudir.—Kaonabó.

En la madrugada del 26 naufragó en esta rada la goleta inglesa Curlew, capitan England, cargada con 507 horquetas y 568 cañones caoba. La despachaba la casa del Señor Teodoro Goñez, con destino á Santómas.—La tripulacion pudo salvarse.

El Jeneral Cabral escribe desde San Juan con fecha 24 de los corrientes, y anuncia que por allí todo sigue en completa tranquilidad.

El bergantin goleta inglés Pájaro del Occeano de 112 toneladas, que navegaba de Mayagüez para Ponce, y que á causa del mal tiempo tuvo que recalar á este puerto, ha sido fletado para cargar guano en Alto-Velo

---

GRANDE Y SORPRENDENTE FUNCION.

Se está preparando para poner en escena á la mayor brevedad, el nunca bien ponderado drama, nuevo, en 3 actos, orijinal del acreditado poeta D. Manuel Tamayo.

FAUSTINO EL BASTARDO

EN EL

CASTILLO DE BALSAIN.

Y la graciosísima pieza en un acto.

MI VIAJE A LAS CALIFORNIAS.

Los principales papeles de tan magnífica funcion, estan á cargo de la Señora Luisa Molina y de D. Antonio Zafrané.

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaInglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.

David Leon.

El que suscribe, tiene el honor de participar al público en jeneral y á los Señores Curas Párrocos y encargados de las iglesias en particular que acaba de llegar de Europa y establecerse en esta ciudad en la calle del comercio núm. 74, en su calidad de dorador y plateador Italiano.

Ofrece en consecuencia sus servicios en su arte para dorar los vasos sagrados, platear y pulir sobre cualquiera clase de metal al nuevo método, pila eléctrica y demas objetos para el uso de las iglesias, habiendo obtenido los mas brillantes resultados en otras ciudades, como consta de las certificaciones auténticas que le han otorgado los Illmos. Sres. Obispos, las mismas que esta dispuesto á someter á los Sres. Curas para la debida verificacion.

Hace saber ademas que vende todos los utensilios para las iglesias, como cáliz, copon de plata, y otros de platina con copon.

Vende tambien cruces procecionales, cirios, candeleros, custodias, incensarios, lámparas grandes y pequeñas, reliquias, vinajeras, y toda clase de objetos para las iglesias inherentes á su ramo.

Ofrece igualmente dorar y platear todo objeto para el servicio de mesa de cualquier metal, componer y arreglar las usadas obligándose á ponerlas como nuevos, tales como cubiertos, candeleros, saleros y otros.

Vende cucharas, cucharitas y candeleros para mesas.

Recibe en cambio oro y plata vieja.—Santo Domingo, Agosto 22 de 1867.—*Michele Orrico.*

El que suscribe hace saber al público, que no responde ni responderá de ninguna cuenta que no sea hecha por él personalmente.—Santo Domingo 2 de Agosto de 1867.—Ezequiel Medina.

Los que suscriben participan al comercio y al público en jeneral, que habiendo terminado la liquidacion de la casa del finado Señor José Maria Silverio (Q. E. P. D.) queda terminada la razon de José M.ª Silverio y C.ª Cualquiera reclamacion que hubiese contra la estinguida razon, se dirigirá al Señor José M.ª Silverio de Santiago de los Caballeros.—Santo Domingo Agosto 20 de 1867.—P. M. Contin.—Teodoro Perez.

Los que suscriben participan al comercio y al publico en jeneral que se han establecido en la casa del Señor José M.ª Silverio bajo la razon de

PEREZ Y CONTIN.

Esperamos que nos seguirán honrando con la misma confianza que á nuestro antecesor.

Estando encargados de recaudar las cuentas del finado Señor José M.ª Silverio encargamos á los deudores de dicha casa se sirvan efectuar el pago lo mas pronto posible.—Santo Domingo Agosto 20 de 1867.—P. M. Contin.—Teodoro Perez.

El infrascrito, Abogado de los Tribunales de la República tiene la honra de anunciar al público, que desde el Lunes 5 próximo, del corriente, abrirá su Estudio como postulante y como Consultor, asegurando que tendrá particular empeño en dejar complacidos á todos aquellos que se dignaren distinguirle con su confianza.

El Estudio aludido está situado en su casa morada, plaza de Armas, frente á la Catedral, núm. [.]——*Felix Maria Delmonte.*

Santo Domingo Imprenta de García Hermanos.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º | Santo Domingo 7 de Setiembrede 1867. | NUM. 105.

31791-105-1

PODER LEJISLATIVO.

SESION EXTRAORDINARIA.

SESION DEL 29 DE AGOSTO DE 1867.

Presidencia del Señor Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Alvaro Fernandez, Juan R. Fiallo, Ramon Mella, Epifanio Marquez, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Pedro A. Casimiro, Olegario Perez, Sidoneo Bauregard, y Telésforo Objio, se declaró abierta la sesion.

Leyóse el acta de la anterior y quedó aprobada.

La Comision encargada de informar sobre el convenio de paz y amistad celebrado en esta Capital, entre los comisionados delegados del Gobierno Dominicano y los del de Haití, lo hizo en los términos siguientes:

"La comision encargada de informar sobre el convenio de las bases preliminares de un tratado de paz, &. celebrado entre el presidente de la República Dominicana y el presidente de la República Haitiana por medio de sus comisarios y delegados, el dia 26 de julio último, lo hace del modo siguiente:

Las bases preliminares estipuladas en el dicho convenio para la celebracion de un tratado definitivo entre ambas Repúblicas seis meses despues del canje de las ratificaciones de aquel, conforme lo establece el art. 12 del mismo, las encuentra la Comision establecidas en condiciones de una conveniente reciprocidad. Segun ellas habrà paz perpetua entre la República Dominicana y la República Haitiana; y la conveniencia de la paz para ambos pueblos es bien conocida de todos: solo á la sombra de ella podrán hacerse poderosos estos dos pueblos hermanos. Se consigna el compromiso de no tolerar ni la una ni la otra parte en su territorio individuos, bandas ni partidas que puedan turbar de manera alguna el órden en el Estado vecino. Esta cláusula es de suma tendencia para la conservacion de la paz y sosiego entre ambos pueblos; pues la esperiencia nos tiene demostrado los perjuicios inherentes á esta tolerancia.

Los puntos mas sustanciales y de mas particular atencion de nuestros tratados con la República Haitiana son los que los artículos 7 y 10 del convenio mencionan; pero estos como segun lo en ello establecido, serán objeto de tratados especiales, la Comision cree que al hacerse éstos tendrán ámbos Gobiernos la misma prudencia que han tenido en la celebracion de estas bases preliminares; pues esa prudencia y la buena fé que existe en ambas partes, de querer asegurar y mantener una paz firme y duradera entre los dos pueblos, hacen esperar que al celebrarlos concurran la apreciacion de todas las justas consideraciones de nuestra separacion y de la prolongada lucha que nos hemos vistos precisados á sostener para conservarla.

El compromiso que establece el art. 6 de celebrar un tratado de alianza defensiva en caso de una invasion estranjera, si hubiere lugar, estableciéndose éste sobre bases posibles y recíprocas, no puede menos de ser útil á ambas Repúblicas para la conservacion de su independencia.

El tratado especial de extradicion de que trata el art. 11 es de indispensable necesidad por la proximidad de ambos Estados.

Lo convenido en el art. 9, de que las producciones territoriales de entre ambas Repúblicas, que se introduzcan por las fronteras no estarán sujetas á ningun derecho fiscal; como en esto hay una perfecta reciprocidad y como el pequeño perjuicio que pueda recibir el fisco por la privacion de sus derechos, resulta en beneficio de los habitantes y mas particularmente de los que residen en los pueblos fronterizos, que tantos perjuicios han recibido, lo encuentra la Comision conveniente por esas consideraciones.

Los demás particulares del convenio son principios jenerales de reciprocidad que se observan en las demas naciones amigas.

Este es el parecer de la Comision: el congreso no obstante, resolverá lo que en su sabiduría juzgue mas acertado.—Santo Domingo, Agosto 31 de 1867."

La presidencia ordenó la lectura del *Convenio*, artículo por artículo para entrar en su primera discusion, y fueron leidos y à unanimidad aprobados desde el 1º hasta el 4º inclusive; al concluirse la lectura del 5º, el diputado Madrigal dijo que le prestaria su aprobacion al artículo, pero que se reservaba hablar sobre él mas adelante; puesto á votacion, quedó igualmente aprobado como los anteriores; se leyó el artículo 6º, y entónces el mismo diputado Madrigal se espresó en estos términos.

Sres.—Dije que se pusiera mucha atencion al artículo 5 del convenio de que se viene haciendo referencia, por que guardaba la intencion de hablar respecto á la linea que separa á las dos Repúblicas que figuran en esta isla.—El artículo 5, º dice: *que ambas partes contratantes se obligan à mantener con toda su fuerza y poder la integridad de sus territorios respectivos.* Yo apruebo de lleno ese artículo por que viene ajustado á las aspiraciones del pais y por que no se altera en nada el espíritu de nuestra constitucion; pero como el artículo 7. º habla de un tratado especial en que ulteriormente se fijará la demarcacion de límites, buena será, si es que tambien vamos á aprobar este artículo, que se consigne, y hasta si se quiere, que se le insinue al P. E., que al nombrar el plenipotenciario ó plenipotenciarios que vayan á efectuar esta negociacion, se tenga muy presente el art. 2. º del Pacto Fundamental; pues tengo para mí, que será dificultoso promover una reforma constitucional á causa de la negociacion de límites y no de una necesidad surjida de nuestros asuntos internos.

El diputado Castro tomó la palabra y dijo que creia prematura la observacion del diputado Madrigal.—El diputado Márquez opinó en el mismo sentido que el diputado Castro.—El diputado Mella dió lectura al artículo 5º del *Convenio* y dijo que ese mismo artículo seria una traba para cuando llegase el caso á que se refería el diputado Madrigal.—Los diputados Objío, Concha y Nanita opinaron como el diputado Castro.—El diputado Predro Valverde tomó la palabra, y dijo que aunque tendria mucho que hablar, no tomaba parte en la presente discusion, por creer que la observacion del diputado Madrigal era estemporánea.—El Presidente dió lectura al artículo 4º de las instrucciones que fueron dadas por el P. E. á los comisionados delegados para celebrar con los de Haití el *Convenio* en cuestion, con el fin de que quedara la Càmara impuesta de que la opinion del Gobierno sobre el particular no dejaba duda, puesto que estaba arreglado á la Constitucion ese particular.—Despues, púsose á votacion el artículo 6º y quedó aprobado.—Continuose la lectura de los demas artículos y fueron todos hasta el 10 igualmente aprobados.—Al ponerse en discusion el artículo 11 sobre estradicion, el diputado Madrigal dijo que no le sonaba bien la palabra *reos de delitos políticos*, por que en principios republicanos, á su modo de ver, no se reconocian *ni crímenes ni delitos políticos*, sino *faltas políticas*, que era la palabra que mejor hubiera sentado en este *Convenio*.—El diputado Objío dijo que habia *faltas políticas* y *crímenes políticos* y que por consiguiente no creia mal la palabra que se hallaba en el artículo que se discutia.—Puesto á votacion el artículo 11, fué aprobado.—Seguidamente se dió lectura al artículo 12, último del *Convenio*, y no habiendo sufrido observacion por ninguno de los diputados, se declaró por la presidencia aprobado el *Convenio* en su primera discusion; despues de lo cual quedó cerrada la sesion de este dia.—El Presidente, *Juan B. Zafra.*—Los Secretarios, *Ramon Mella, Olegario Perez.*

EL CONGRESO NACIONAL.

Visto y examinado el Convenio firmado por los comisionados delegados del Gobierno de la República Dominicana y el de la República de Haití con fecho 26 de Julio del presente año; usando de la 15ª atribucion del artículo 39 del Pacto Fundamental.

En nombre de la República

DECRETA.

Art. único. El Congreso Nacional de la República, presta su consentimiento y aprobacion al Convenio, que contiene doce artículos, celebrado en esta Capital el 26 de Julio próximo pasado, entre los Comisionados delegados del Gobierno Dominicano y el de Haití, por el cual se establecen bases preliminares para un tratado de paz, amistad, comercio y navegacion entre ambos países.

Dado á los 3 dias del mes de Setiembre del año 1867, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Presidente, JUAN B. ZAFRA.—Los Secretarios, *R. Mella, Olegario Perez.*

Los Secretarios de Estado Encargados del Poder Ejecutivo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Palacio Nacional de Santo Domingo á los cinco dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Ministro del Interior, APOLINAR.

DE CASTRO.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, P. F. BONÓ.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina, J. E. AYBAR.

EL CONGRESO NACIONAL.

Habiendo cumplimentado ya el objeto para que fué convocado estraordinariamente.

En nombre de la República

DECRETA.

Art. único. Queda cerrada la sesion lejislativa estraordinaria, celebrada en virtud del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 27 de Julio prócsimo pasado.

Dado en Santo Domingo, á los 3 dias del mes de setiembre de 1867, año 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Presidente, JUAN B. ZAFRA.—Los Secretarios, *Olegario Perez, R. Mella.*

El Consejo de Secretarios de Estado Encargado del P. E.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los cinco dias del mes de Setiembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores P. F. BONÓ.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina, J. E. AYBAR.

PODER EJECUTIVO.

El consejo de Secretarios de Estado encargado del P. E.

Por cuanto el Sr. Sully Dubreil, comerciante domiciliado en esta Capital, ha ocurrido al Gobierno de la República en solicitud de que se le conceda permiso para hacer una carretera con sus correspondientes ramales, desde las márjenes del rio Yuna, hasta la Ciudad de Santiago de los Caballeros

RESUELVE:

Art. 1º Conceder al referido Sully Dubreil el permiso necesario para establecer la carretera espresada, por sí ó por medio de alguna compañia que se forme al efecto con arreglo á las Leyes de la República y sin perjuicio del derecho de tercero.

Art. 2º Concederle igualmente en toda la línea de este camino, así como en los ramales que empalmen con él, una anchura de cuarenta metros de terrenos, debiendo entenderse el empresario con los propietarios cuando pertenezcan á particulares, y si no pueden ponerse de acuerdo, recurrirán al Gobierno, para que prévia la opinion de peritos, resuelva con arreglo á las Leyes lo que sea mas equitativo.

Art. 3º Los terrenos del Estado por donde pase la carretera se concederán gratuitamente á la empresa siempre que no ecsedan de los cuarenta metros señalados en el art. anterior.

Art. 4º Se declara libre de peaje el uso del espresado camino para las personas que lo transiten á pié; pero las cabalgaduras ó carretas deberán satisfacer el derecho que se fije en las tarifas aprobadas por el Gobierno.

Art. 5º Si en el término de seis meses no se da principio á los trabajos, ó si despues de empezados no se ejecutan definitivamente en el término de dos años, los necesarios para la conclusion de la referida carretera, caducará esta concesion y quedarán á beneficio del Gobierno las obras principiadas.

Ar. 6º El Concesionario deberá siempre conservar en buen estado el camino, de modo que su tránsito no ofrezca dificultades.—Los gastos de conservacion y reparacion serán de su sola cuenta.

Art. 7º El Gobierno se reserva la facultad de hacer nuevas concesiones de carreteras y ferro-carriles, ya como prolongacion de esta, ya contiguas ó distantes á ella.

Art. 8º Los materiales y herramientas que sean menester para los trabajos de la carretera se introducirán en el país libres de derechos.

Art. 9º La presente concesion durará solo por el término de veinte años.

Art. 10. Las controversias y dificultades que se presenten con motivo de esta concesion, bien entre el concesionario y el Gobierno, ó entre aquel y los particulares, serán decididas por los Tribunales de la República con arreglo á las Leyes del país.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y cuatro de la Independencia y quinto de la Restauracion.—Firmados.—El Ministro del Interior y Policía, APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores, P. F. BONÓ.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina, J. E. AYBAR.—Es copia.—El oficial encargado del libro de resoluciones del P. E., *J. Mejia.*

El Consejo de Secretarios de Estado, Encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que en la Lejislatura ordinaria de este año, el Congreso Nacional no pudo sancionar, sino los dos primeros libros del Código Civil, por que los trabajos de traduccion y localizacion del tercero y último se concluyeron dias despues de haber cerrado sus sesiones.

Considerando: que si se difiere para la próxima reunion ordinaria del Congreso la sancion de esa parte importante del Código, será necesario retardar tambien para entónces la ejecucion de los libros ya aprobados, y mientras tanto el país dejará de esperimentar las ventajas que ha de reportarle una lejislacion acomodada á sus usos, costumbres é idioma.

Considerando: que durante el receso de la Cámara, el Ejecutivo Nacional, teniendo á su cargo la importante mision de mantener el órden público, se vió urjido por la mas apremiante de las necesidades á decretar:—1º la emision de cien mil pesos fuertes en billetes de banco, con la bastante garantia, para que sus valores no sufrieran depreciacion: 2º—los presupuestos que debian servir de norma á las oficinas de contabilidad para los gastos públicos en el año económico de 1867 á 1868:—3º la regularizacion de la deuda de la Restauracion, y finalmente otras medidas tan importantes como estas que no pudieron tomarse ántes de terminarse los trabajos de la Lejislatura.

Considerando: que antes de concluirse el año actual debe dictarse la Ley de Patentes que rija en el año próximo, como lo previene la Constitucion.

En uso de la 3ª atribucion del artículo 58 de la Constitucion del Estado:

DECERTA.

Artículo único.—Se convoca extraordinariamente al Congreso Nacional, para discutir y sancionar el Libro 3º del Código Civil, la Ley Orgánica que sustituya la actual, la de patentes para el año próximo; y finalmente para conocer de todas las medidas adoptadas por el P. E. durante el receso de la lejislatura, aprobándolas ó disponiendo lo que crea mas en armonía con la conveniencia pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los treinta y un dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, año veinte y cuatro de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía, APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, P. F. BONÓ.—El Ministro de Hacienda y Comercio, P. PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina, J. E. AYBAR.

Ministerio del Interior y Policia.

Esta secretaria ha dispuesto la publicacion de los documentos siguientes:

Señor Ministro.—En conformidad con el art. 7º de la concesion dada al infrascrito por el Supremo Gobierno de la República, en fecha 7 de Febrero de 1867, para la construccion de un camino camello, desde las minas de Nigua arriba hasta un punto del litoral, tiene el honor de someter á V. el plano anexo, de dos rutas, debidamente verificado, terminando respectivamente á los puertos de Santo Domingo y Palenque.—El informe y plano anexo es el resultado de un exámen largo y científico, hecho con todas las reglas del arte por el Injeniero Civil Sr. Arturo Pennell.—Solicita, pues, el infraescrito, la aprobacion de este Superior Gobierno, protector de la industria, el permiso del camino terminando en las orillas del rio "Ozama", como lo verá indicado en el plano por una línea colorada. Deseo hacer un término de este camino para el depósito del mineral que tengo ahora en uso cerca de las murallas de esta Ciudad, y de ésta pasando por detras del pueblo de San Cárlos, seguir una línea la mas recta que las circunstancias del terreno permita, cerca de la cabeza del rio Jáina, y atravesando éste, seguir siempre la línea la mas directa posible hasta las orillas del rio Nigua, en donde está ocupado actualmente en los trabajos de la formacion de este camino, con la intencion de convertirlo al fin en via férrea, por los motivos esplicados por el injeniero en el informe y plano.—Solicita ademas del Gobierno Superior el privilejio de hacer tambien un camino camello hasta Palenque, por la ruta indicada en el plano, con las mismas condiciones y franquicias prescritas para la ruta de Santo Domingo.

Con la debida consideracion el infrascrito tiene el honor de ofrecer sus respetos al Señor Ministro.—Santo Domingo, Agosto 29 de 1867.—*Wiliam L. Cazneau.*—Señor Ministro del Interior y Policía.

El infraescrito, Arturo Pennell, Injeniero civil, certifica: que bajo la direccion del señor William L. Cazneau, empresario jeneral de los perímetros mineros de Monte Mateo y Mano Matuei y tambien de un camino-camello de dichas minas hasta el mar, ha hecho una verificacion científica de las vias de comunicacion entre las minas de Nigua arriba, en la comun de San Cristóbal, y el mar, y presenta anexado á este informe un plano de las rutas que le parecen mas favorables para la pronta construccion de un camino-camello, con la intencion definitiva de convertirlo despues en vía férrea.

Dos rutas se presentan como estan indicadas en el plano anexo, por líneas coloradas, ambas partiendo del punto de donde el río Majagual cae en el rio Nigua; pero la una tomando la direccion de la bahía del Palenque y la otra muy directa al puerto de Santo Domingo.

La ruta para el Palenque principia en la boca del Majagual; tiene un curso de 11 kilometros S. 1. 30º E. hasta Cambita de los Garabitos; tomando direccion jeneral S. 1. 4º O. por 6 kilómetros, llega al lugar llamado Doña Ana; dejando Dª Ana, para tomar una direccion al S. 22º E. 12¾ kilómetros, llegando al camino real de Santo Domingo, á las orillas de Aguadulce, y de este punto, corre la ruta en línea casi recta S. 34º O. 7¾ kilómetros al embarcadero de Palenque, haciendo una totalidad de distancia de 37 kilómetros desde la boca del Majagual hasta el predicho puerto de mar.

La otra ruta, partiendo como la primera de la boca del Majagual, sigue las márjenes del rio Nigua abajo S. 75º E. 10½ kilómetros hasta tocar al camino real para San Cristóbal; pero deja aquel para tomar una línea casi recta hasta la ciudad de Santo Domingo, cruzando el rio Jáina cerca de la cabeza de sus corrientes navegables, con un curso jeneral de S. 86. E. 24½ kilómetros, desde el último punto de la ruta sobre el rio Nigua hasta las orillas del rio Ozama, haciendo una totalidad de 35 kilómetros para esta ruta.

La ruta del Palenque presenta ventajas importantes para un camino camello, por que no tiene que atravesar ningun rio formidable ni peligroso, y la naturaleza del terreno permitirá el empleo de camellos aun en el tiempo de lluvias fuertes.

La ruta de Santo Domingo tiene ventajas superiores para la construccion de un camino férreo en la buena distribucion de sus grados ó elevaciones que favorecen sumamente un curso casi derecho desde las orillas del río Nigua hasta el río Ozama.

Certifico tambien que en conformidad con las intrucciones del empresario jeneral, señor Cazneau, he principiado las obras de construccion de caminos-camellos por las dos rutas espresadas, con el objeto de continuar en las obras de aquel de Santo Domingo.

Como preparativos indispensables para la formacion de una vía férrea; el infrascrito considera tambien esencial, para evitar mucha dilacion en el transporte del mineral y maquinería en tiempo de lluvias, de tener abierta una comunicacion con Palenque, especialmente mientras que se proceda á la construccion de la vía férrea á Santo Domingo.

Siguiendo esos proyectos y las instrucciones que tiene el infraescrito ha abierto una porcion de caminos dificultosos, del camino-camello para Santo Domingo, que corre en las márjenes del río Nigua, sobre el cual el empresario del perímetro minero de Monte Mateo ha pasado mas de 60 toneladas de mineral de cobre solamente en el mes de Abril próximo pasado.

Tambien tiene el infraescrito hecho otro tanto de camino semejante al de la boca del Majagual hasta Cambita en la ruta de Palenque, y está preparado para seguir con una ó ambas de estas rutas cuando pase el tiempo de lluvias á fin de permitir la continuacion de los trabajos.—Santo Domingo, Agosto 3 de 1867.—*Arturo Pennell.*

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

En fecha 28 de Agosto próximo pasado, esta secretaria ha nombrado el siguiente personal que debe componer

El Consejo de guerra de Jenerales de esta Provincia.

Jeneral de Brigada	Mariano Diez.
Coronel	Estévan Suazo.
Teniente Coronel	Fidel Rodriguez.
Id. Id	Manuel E. Gomez.
Capitan	Luis Ramirez.
Teniente	Eufemio Polanco.
Subteniente	Fernando Victoriá.

Id.....Baldomero Garcia.
Fiscal, Coronel.....Federico Aybar.
Secretario, Teniente Coronel Joaquin Mª Perez.
Lo que se hace saber para jeneral conocimiento. —Santo Domingo, Agosto 31 de 1867.—El oficial Mayor.—*J. E. Aybar, hijo.*

PODER JUDICIAL.

La Suprema Corte de Justicia compuesta de los Majistrados Pedro P. Bonilla Presidente, Manuel M. Valverde, Francisco X. Abreu, Benito A. Perez, José M. Leyba Ramirez, Miembrros, Emiliano Tejera Ministro Fiscal, asistidos del infraescrito Secretario, ha dado la resolucion siguiente.

Vista la comunicacion dirijida á esta Superioridad, por el Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Santiago, manifestando la necesidad en que tanto él como el Procurador Fiscal se encuentren de inhibirse en el conocimiento de la causa seguida á Julio Julia de aquel vecindario; por ser el enunciado Juez pariente en segundo grado del prevenido y el Procurador Fiscal la parte querellante en dicha causa.—Visto el dictámen del Ministro Fiscal:—Considerando que el caso de que un Juez de primera Instancia esté inhabilitado para conocer de una causa criminal, la Corte puede potestativamente resolver quien debe reemplazarlo, art. 34 del Reglamento Orgánico Judicial.—Considerando; que conforme el art. 42 de dicho Reglamento en el caso de impedimento del Procurador Fiscal, entrara á reemplazarle su sutistuto, quien ejercerá de lleno todas sus atribuciones.—Considerando: que siendo este funcionario de nombramiento esclusivo del P. E. conforme al art. 14 de la constitucion, corresponde á dicho Poder proveer á su nombramiento.

Por estas razones y en puntual cumplimiento de los artículos citados la Corte conformándose con el dictámen de su Ministro Fiscal, resuelv : primero, que el Juez de primera instancia sea reemplazado para dicha causa, por el Alcalde si no ha intervenido en ella y en caso contrario con uno de sus suplentes; segundo: que el Fiscal sea reemplazado por su sutistuto, tercero: que se comunique al P. E. la inhabilitacion del Procurador Fiscal de la Provincia de Santiago, para que si no ha sido nombrado su sustituto, se digne proveer á su nombramiento.—Asi lo proveyeron, mandaron y firmaron lo señores Presidente y Miembros de la Suprema Corte en la ciudad de Santo Domingo capital de la Republica á los cinco dias del mes de Agosto del año mil ochocientos sesenta y siete, 24 de la Indepencia y 4º de la Restauracion de que yo el Secretario certifico —Firmados.—*P. P. de Bonilla, Manuel M. Valverde, Francisco X. Abreu, Benito A. Perez, José M. Leyba Ramirez, Amable Damiron*, Seretario. —Es copia.—*Damiron.*

La Suprema Corte de Justicia compuesta de los Magistrodos Pedro P. Bonilla Presidente, Manuel M. Valverde, Francisco X. Abreu Ministros, Jose M. Pupon Supleute, y Emiliano Tejera Ministro, Fiscal, asistidos del infraescrito Secretario ha dado la siguiente resolucion.

Visto el dictámen del Ministro Fiscal:

Considerando: que no estando previsto por la ley quien deba reemplazar al Juez de Instruccion en los casos de enfermedad ó de impedimento legal; y que esta omision debe suplirse para evitar se paralize la administracion de Justícia.

Considerando: que el art. 34 del Reglamento orgánico judicial faculta á la Corte para que potesativamente provea el reemplazo del Juez de Iª Instancia en las causas criminales y correccionales, cuando el no pueda conocer por impedimento legal, y que esta disposicion procediendo por analojia, es aplicable al Juez de Instruccion emparidad de casos y circunstancias.

Por estas razones la Corte conformándose con el dictámen de su Ministro Fiscal, resuelve: que en los casos de impedimento legal del Juez de Instruccion, le reemplaze el Alcalde constitucional y en su defecto un Abogado.—Asi lo proveyeron y firmaron el Presidente y demas Ministros de la Corte en la cindad de Santo Domingo Capital de la República á los treinta y un dia del mes de Julio del año mil ochocientos sesenta y siete 24 de la Independencia y 4º de la Restauracion de que yo el Secretario certifico.—Firmados.—*P. P. de Bonilla, Manuel M. Valverde, Francisco X. Abreu, José M. Pupon, Amable Damiron* Secretario.—Es copia conforme con la resolucion que orijinal obra en en el espediente respectivo y se halla en la Secretaria á mi cargo de que certifico y para su publicacion en la gaceta oficial libro la presente en Santo Domingo á cinco de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—*Damiron.*

Administracion de Hacienda de Santo Domingo.

La Junta lejitimadora de acreencias ha declarado por ahora inadmisibles las acreencias presentadas por las personas siguientes:

Victoriano Pelaez, Ramon Hernandez, Valentin de los Santos, Dominga Ruiz, José Maria Morales, Volmad Polanco, Francisco Antº de Luna, Rosa Tejera, Simon de los Santos, Manuel Diaz Paez, José Salado y Mota, Domingo de la Rocha, A. Mañon, Justo Rufino, Juan E. Rojas, Enrique de los Santos, Juan Hernandez, Ramon Abad, Francisco Cabral, Valerio Herrera, Antonio Lluveres, S. Du-Breil Wenceslao Cestero, Manuel Acevedo, Guadalupe Sarmiento, Sotero Vidal, Rudesindo Lauterio, Pedro Moreno, E. Gonzalez, Ventura Moreno, Genaro de Jesus, Ceferino Reinoso, Toribio Agüero, Bartolina, Eugenio Garcia, Francisco X. Ariza, J. R. Cordero, Agustin Linares, Manuel Dominguez, J. de la C. Alfonseca, Dolores Puello, Manuel M. Castillo, Nicolas Henriquez, Manuel M. Santamaria, B. J. Gonzalez, Filomena Castillo, Eusebio Evangelista, Olegario Perez, J. B. Ramirez, Juan N. Tejera, J. P. de Castro.

En tal virtud pueden presentarse à la Administracion de Hacienda de esta Capital con los recibos que les fueron espedidos por la Comision creada por el Decreto de 26 de Octubre á fin de que puedan si conviene à sus intereses someter sus acreencias á la Junta Provincial de esta Capital.—Santo Domingo, Setiembre 5 de 1867.—El Administrador de Hacienda, D. O. *José P. Soler.*

JUNTA LEJITIMADORA.

Provincia de Santiago.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros á los veintisiete dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete, veinticuatro de la Independencia y quinto de la Restauracion, siendo las diez de la mañana.

Prévia convocatoria se reunieron en el local de la Administracion de Hacienda, los ciudadanos Manuel de Jesus Ricardo Gobernador Político de la Provincia, Julian Belisario Curiel, Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia y Rafael Maria Leyba Administrador de Hacienda, con el fin de instalar la Comision creada por Decreto del Poder Ejecutivo fecha 3 de julio último, para conocer las acreencias que sometidas al Ministerio de Hacienda por las Juntas creadas por decreto de veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, hayan sido rechazadas por falta de documentacion ó requisitos que justifiquen su lejitimidad.

En esta virtud se declaró instalada la Comision de esta Provincia y se resolviò:

Nombrar Secretario de ella al ciudadano Wenceslao Curiel.

Señalar los miércoles de cada semana á las tres de la tarde y los sábados á las diez de la mañana para el despacho de los asuntos que ingresen en la Comision.

Señalar para local de las sesiones de la Comision la morada del ciudadano Administrador, donde se dirijirán los reclamos que se sometan á la misma.

No admitir ni dar curso á ningun reclamo que no venga acompañado de una instancia en que se indiquen los medios para la justificacion de las acreencias rechazadas.

En fé de lo cual se levantó la presente acta que fué firmada por los Miembros de la Comision en el mismo dia, mes y año espresados, debiendo publicarse este acuerdo para jeneral conocimiento de los habitantes de esta Provincia.—Firmado.—*M. J. Ricardo.—R. M. Leyba.—J. B. Curiel.* Es copia conforme.—El Secretario. *W. Curiel.*

Discurso del Jeneral de Division Juan Antonio Polanco, Jefe Superior de la línea del N. O. dirijido á los habitantes de Guayubin, con motivo del cumpleaños de la Restauracion.

Conciudadanos:—Vuelve á lucir la aurora del 16 de Agosto y por esta razon nos vemos reunidos bajo la sombra del pabellon dominicano para celebrar con júbilo el quinto aniversario de nuestra gloriosa Restauracion.—Este dia, mis compatriotas y amigos, tan aciago para nosotros, fuè el dia en que vímos renacer la Patria, confirmándose la sentencia que dice: *que cuando un pueblo quiere ser libre no hai poder humano que lo sujete mas en las duras cadenas que lo oprimen.*

Hace veintitres años que el Pueblo Dominicano mereció por su heroismo ser colocado en el rango de las naciones libres; pero un tirano, cuya memoria manchó nuestra historia, se adueñó de la Patria creada por los héroes del 27 de Febrero de 1844, y despues de llevar á esos héroes unos al ostracismo y otros al patíbulo, la entregó, una vez mas, esclavizada bajo el yugo de una nacion estraña ¡hecho inaudito, que la América recordará siempre con horror! ¡crímen monstruoso, que no se ha rejistrado jamas en nuestras rejiones!

Tan sorprendente suceso turbó por un momento á nuestros bravos; pero los hijos del Yaque se encargaron de elevar aun mas alto el *Pabellon Cruzado*, inscribiendo sus nombres en la misma pájina donde un dia estamparan el suyo los valientes de la parte del Este.—Los héroes del 16 de Agosto despertaron de su profundo letargo á los valientes héroes del 27, y desde entónces cuatro grandes épocas rejistra la historia de nuestra cara Patria.

Para que esas épocas de nuestras glorias dejen para siempre borradas las manchas que un tirano arrojara sobre las primeras; para que el presente sea la satisfaccion mas completa de las épocas pasadas, creo que el hecho mas importante en este sentido ha sido llamar á ejercer el Poder Ejecutivo al benemérito Jeneral José Maria Cabral.—Los dias de su mando, durante este período constitucional, seran felices para la República; por eso ella, restaurada, celebra hoy con indefinible satisfaccion el quinto aniversario de la independencia.

Conciudadanos! unámonos para siempre en el seno de la madre comun, olvidando nuestras pasadas diferencias, y demos gracias al Sr. por sus misericordias y por habernos dejado ver el *gran dia* de la Patria, á cuyo engrandecimiento debemos contribuir apoyando al Gobierno que hoy tan dignamente rije los destinos de la Nacion.

Viva la Independencia Nacional!
Vivan los defensores de la Patria!
Viva el Presidente de la República!
Vivan los héroes de la Restauracion!

Guayubin, Agosto 16 de 1864, año 24 de la Indepencia y 5.º de la Restauracion.—*Juan Antonio Polanco.*

Discurso pronunciado por el Jeneral Ricardo Curiel, Comandante de armas de Moca, el 16 de Agosto, cumpleaños de la Restauracion.

Ciudadanos.—Es hoy el 16 de Agosto, quinto aniversario de la gloriosa obra inaugurada por un puñado de arrojados patriotas en los bosques de Capotillo. Esa obra dió por resultado romper las cadenas del poder estranjero que oprimian nuestros derechos de libertad é independencia; manejo inicuo de una traicion que en malhadada hora usurpó los derechos de un pueblo entero.—Desde el 16 de Agosto del año de 1863, empezasteis á recojer los laureles en los campos de batalla, por que como luchabais por una causa justa, la Divina Providencia os guiaba con su mano protectora en los combates y desde entónces os habeis visto colocados en el cuadro de las naciones libres y admirado vuestro heroismo en el mundo entero.—Recordad que la heróica villa de Moca fué la primera en dar pruebas de patriotismo enarbolando el 2 de Mayo de 1861 el estandarte de la libertad; pero desgraciadamente este propósito no tuvo logro, y visteis entónces con dolor la inmolacion de Rodriguez, Contreras, Jemosen y otros compañeros de martirio, con cuya sangre empapó el tirano una vez mas el suelo de la Patria.

A vosotros pues, os pertenece en este dia una gran parte de júbilo, así como la Patria consagra una lágrima de dolor á los infortunados que en su defensa perecieron y cuyos nombres recojerá la historia para conservarles los mas imperecederos recuerdos.

Ciudadanos: pasemos al Templo y prosternémonos ante los altares del Señor para tributarle el homenaje de nuestra gratitud por los beneficios que en todas épocas nos dispensa.—Vivan los héroes de Capotillo!—Viva la Independencia!—Viva el Presidente de la República!—Moca, Agosto 16 de 1867, 24 de la Independencia y 5.º de la Restauracion.—*R. Curiel.*

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

El Ayuntamiento de esta Capital, en sesion de fecha 5 de los corrientes, ha resuelto en vista del art. 4º del pligo de condiciones del remate de puestos públicos, abjudicado en favor del Sr. J. Lafit, ponerlo á nueva subasta para el 20 del corriente mes, por cuenta de quien haya lugar.—Santo Domingo, Setiembre de 1867.—El Síndico Procurador. —*Martin Puche.*

TEATRO.

Para mañana en la noche está anunciada una funcion que atraerá mucho jentío á lo que parece, pues la venta de localidades segun nos dicen ha sido asombrosa siendo todavía la víspera. Y hay razon para ello: segun el convenio que tiene celebrado la "Republicana", es el primer beneficio de la Sra. Zafrané, y esta amable actriz ha sabido escojer las piezas entre lo mejor que se encuentra en el Teatro español. Tienen además la ventaja de llevar decoraciones nuevas, y lujosas, y de aparato, como le gustan á nuestro público; muchos personajes y magníficos trajes del siglo XVII. Pero su verdadero mérito, como hemos dicho, consiste en el valor dramático, pues "Justino el Bastardo en el Castillo de Balsain" es obra que entusiasma con la magnitud de su argumento y el interés de todas sus peripecias. La pieza final "Mi viaje á las Californias", estamos seguros que será aplaudida con furor, y mas, si ambas son ejecutadas con la misma felicidad que presidió á la funcion del 25 último. Si el público queda tan complacido, como es de esperarse, todo redundará en mayor gloria de la "Republicana" que pródiga en su desinterés, ha hecho á su costó enormes gastos para el ornato de esta extraordinaria funcion.

EL MONITOR.

Santo Domingo, Setiembre 7 de 1867.

Las principales aspiraciones de la mayoría, ó mejor dicho, los deseos del pueblo dominicano, al instalarse en la Presidencia de la República el Jeneral José Maria Cabral, eran, restablecer la tranquilidad, consolidar el pais y realizar la paz. A estas aspiraciones y deseos, muy naturales, el Gobierno, como es de su deber, ha consagrado las mas esmeradas atenciones, trabajando asiduamente con fé y patriotismo, desvelándose con afan y haciendo los esfuerzos mas supremos dentro del círculo de sus facultades.—Los obstáculos que en tan ímprobo trabajo han podido presentarse, no han detenido ni desviado la marcha de la Administracion.—Una política franca, tolerante, liberal y progresista, á la par que templada y circunspecta, ha colocado las cosas en un punto de partida que promete grandes bienes al porvenir de la República.—Esta situacion que no puede negarse, y la tranquilidad que se disfruta en todas las estremidades del pais, que es una tranquilidad espontánea, garantida por las instituciones, son consecuencias, precisamente, de esa política que sigue la Administracion del Jeneral Cabral y de la cual no prescindirá por que tiene el propósito de satisfacer y cumplir los deseos y las lejítimas aspiraciones de la opinion.–Siguiendo por este camino nos hallamos ya en las vias de realizar de una manera cumplida la paz con la República de Haití, pues segun se verá por uno de los decretos que insertamos en este mismo número, el Congreso Nacional acaba de prestar su consentimiento y aprobacion al *Convenio* celebrado en esta Capital el 26 de Julio próximo pasado entre los Comisionados Delegados del Gobierno Dominicano y el de Haití, por el cual se establecen los preliminares del tratado de paz, amistad y comercio que se proponen llevar á cabo ambas Repúblicas.— Un suceso importante, como este, que fortifica la independencia de los dos pueblos, por las mutuas garantias que han de darse para conservar tan importante derecho, los nutrirá de vida al mismo tiempo, estrechándolos en sus relaciones comerciales y haciéndolos que se comuniquen en sus respectivos adelantos y que progresen á la par de las demas Repúblicas hermanas.—A la Administracion del Jeneral Cabral, por consiguiente, le cabrá mucha parte de gloria en la solucion de este gran problema; solucion que si bien coloca à la República Dominicana en el alto puesto que le corresponde, mantiene tambien á la República de Haití en el que le ha situado su propia conveniencia.—Con motivo de haberse aprobado el *Convenio* domínico–haitiano, el Congreso Nacional ha dado el decreto cerrando la sesion extraordinaria celebrada conforme á la convocatoria de fecha 27 de Julio próximo pasado; pero últimamente el P. E. ha hecho una nueva convocatoria, y desde luego el Congreso ha vuelto à instalarse extraordinariamente para tratar de las materias que han quedado pendientes de resolucion.— Es necesario, pues, creer que hay sumo empeño en ayudar al pais á que se aliente y tome una actitud propicia, asegurándole la paz bajo todos conceptos, puliendo y liberalisando su organizacion, despejando los inconvenientes, haciendo efectiva la responsabilidad de los empleados en todos los ramos de la Administracion pública, y muy particularmente favoreciendo la agricultura, el comercio y las industrias, que son las fuentes de riqueza con que se cuenta para llevar la República á su mayor grado de prosperidad.

EL JENERAL CABRAL.

Ayer llegó á San Cristóbal el Presidente de la República, de regreso de las fronteras del Sur, y esta tarde ó mañana entrará á esta Capital.

TRATADO AMERICANO.

Acaba de llegar á esta Capital el Sr. Eujenio P. Smith, siendo portador del tratado de amistad, comercio, navegacion y estradicion entre la República Dominicana y los E. U. de América. Aprobado ya por ambas partes el mencionado tratado, va inmediatamente á procederse á su canje.

La República debe darse la enhorabuena por tan fausto acontecimiento.

Antier ha llegado á esta Capital el Doctor Emeterio Betánces, jóven muy apreciado por sus cualidades personales y considerado como facultativo de buena reputacion. En Santo Domingo encontrará el Doctor Betánces una nueva patria que sabrá acojerlo y distinguirlo por sus méritos, por sus honrosos precedentes, y, mas que todo, por los jenerosos servicios que privadamente prestó á la República en los momentos de la guerra de la Restauracion.

Tenemos el gusto de anunciar al público que se está imprimiendo, un drama nacional, titulado: "Una Flor del Ozama", escrito por nuestro distinguido amigo el jóven Francisco Gregorio Billini. A nuestros lectores en particular nos dirijimos, para que acudan á suscribirse con el número de ejemplares que deséen, advirtiéndoles que la obra á que nos referimos, es de un mérito considerable y revela el jénio poético de sus autor.

No dudamos un instante que nuestro amigo Billini, á quien tanto hemos estimulado para que diese su primera obra á luz, saldrá airoso de sus empresas.

En él, sobre todo, debe existir la satisfaccion de haber sido el primero en publicar una obra de este jénero en su pais, y nosotros de antemano le felicitamos.

MANIFESTACION.

Estoy profundamente agradecido á los amigos que se dignaron acompañarme á la inhumacion de mis dos hijos fallecidos en estos últimos dias; y por ello doy públicamente las mas espresivas gracias, como una prueba de mi eterno reconocimiento.—Santo Domingo, Agosto 22 de 1867.—*Estévan Suazo.*

ENTRADAS Y SALIDAS DE BUQUES

PUERTO DE SANTO DOMINGO.

ENTRADAS.

Agosto 4 Barca francesa "Ville de Granville", de 216 toneladas, su capitan Ailler, procedente de Santómas, en lastre, consignada á los Señores Henriquez é hijos.

„ 6 Bergantin inglés "Ariet Amelio", de 189 toneladas, su capitan Robert Coc, procedente de Barbada, en lastre, consignado al Señor Cómas.

„ 10 Vapor español "Pájaro del Occéano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 7 pasajeros, procedente de Cuba, con varios bultos, consignado a los Señores Ginebra Hermanos.

„ „ Bergantin inglés "Enest y Alici", de 140 toneladas, su capitan Frubberg, con 1 pasajero, procedente de Santómas, con efectos, consignado al Sr. Teodoro Gómez.

„ „ Goleta holandeza "Leonor", de 54 toneladas, su capitan Kashreier, con 6 pasajeros, procedente de Curazao, con mercancias, consignada á los Señores Leyba y compañía.

„ „ Goleta inglesa "Curlen", de 54 toneladas, su capitan England, procedente de Santómas, en lastre, consignada al Señor Teodoro Gómez.

„ 15 Bergantin inglés "Crocodile", de 211 toneladas, su capitan G. Willis, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Sres Henriquez é hijos.

„ 17 Bergantin inglés "Union", de 133 toneladas, su capitan Marshall, procedente de Santómas, en lastre, consignado al Señor W. Read.

„ 18 Barca inglesa "Calderbaute", de 194 toneladas, su capilan W. Ojirttiy, con 2 pasajeros, procedente de Santómas, en lastre, cónsignada al Señor W. Read.

„ 19 Vapor español "Pájaro del Occénano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 7 pasajeros, procedente de Barlovento, con varios bultos, consignado á los Señores Ginebra Hermanos.

„ 22 Goleta danesa "Dos Hermanos", de 83 toneladas, su capitan L. Bonani, con 2 pasajeros, procedente de Santómas, con mercancias, consignada à los Señores Cambiazo y compañia.

„ 23 Goleta española "Altagracia", de 52 toneladas, su capitan Francisco Nio, con 25 pasajeros, procedente do Puerto Rico, con provisiones, consignada á los Señores Miguel Pou y compañía.

„ 25 Balandra holandeza "Dorotea", de 11 toneladas, su capitan Lofsang, procedente de Curazao, con provisiones, consignada á los Señores Ricart y compañía.

„ 27 Balandra holandeza "Cecilia", de 16 toneladas, su capitan A. S. Miches, con 2 pasajeros, procedente de Curazao, con provisiones, consignada á los Señores Ricart y compañía.

„ 29 Bergantin inglés "Occean Reid", de 112 toneladas, su capitan W. M. Viguhat, procedente de Mayaguez, en lastre, consignado al Sr. Cómas.

„ „ Barca inglesa "Emilia Lamb", de 226 toneladas, su capitan S. Elders, procedente de Santómas, en lastre, consignada á los Sres. Cambiazo y C.ª

SALIDAS.

Agosto 1 Goleta española "Altagracia", de 52 toneladas, su capitan F. Nio, con 2 pasajeros, para Puerto Rico, con productos del pais.

„ 7 Balandra holandeza "Cecilia", de 16 toneladas, su capitan S. A. Miches, con 2 pasajeros, para Curazao, con maderas.

„ 10 Vapor español "Pàjaro del Occéno", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, de 3 pasajeros, para Puerto Rico, en lastre.

„ „ Bergantin inglés "Ariet Amelio", de 189 toneladas, su capitan Robert Coc, para Alto Velo, á tomar carga de guano.

„ 17 Bergantin hamburguez "Julin Mosen", de 209 toneladas, su capitan Schnit, para Liverpool, con maderas.

„ 19 Vapor español "Pájaro del Occéano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 4 pasajeros, para Cuba, con productos del pais.

„ 24 Goleta inglesa „Curlen", de 54 toneladas, su capitan England, para Santómas, con maderas.

„ 25 Bergantin inglés "Union", de 133 toneladas, su capitan C. Marshall, para New-York, con maderas.

„ 31 Goleta inglesa "Occean Brids", de 122 toneladas, su capitan W. M. Arguhat, para Alto Velo, á tomar carga de guano.

„ „ Goleta danesa "Dos Hermanos", de 83 toneladas, su capitan L. Bomani, para Santómas, con maderas.

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaInglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.—*David Leon.*

La Sociedad mercantil que jiraba en esta plaza bajo la razon social de Cazneau y Fabens quedó disuelta por mutuo convenio desde el 15 de Abril de 1867; el Sr. Joseph W. Fabens se dedicará á la formacion de un camino para camellos de Santiago al litoral, y William L. Cazneau queda aqui como solo representante de los intereses mineros que pertenecen á la estinguida casa. Todos los asuntos comerciales están confiados á los Señores José Maria Leyba y C.ª, de esta plaza, desde Enero 1.° de 1867 lo que tengo el honor de participar al público y al comercio para conocimients de todas.—*William L. Cazneau.*—Por la estidguida sociedad de Cazneau y Fabens.

Que en la audiencia de pregones del Tribunal de primera instancia de esta ciudad, se vá a proceder, el dia veinte y ocho del presente mes, à las diez de su mañana, á la adjudicacion preparatoria.

De una hacienda con sus dependencias, situada en la Seccion de Palmarejo de esta jurisdiccion, titulada "Bons amis."

Dicha hacienda ha sido embargada á requerimiento del Señor Sully Du–Breil, comerciante, de Santo Domingo teniendo por apoderado especial al Señor Abelardo Du–Breil residente en esta ciudad y autorizado por el Tribunal á representar por sí contra el Señor Edmund Garnn, propietario, de este domicilio y vendad.

Segun el proceso verbal del Ministerio del Alguacil de Estrados, Jusé de Marchena, de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

El precio señalado es de mil cuatrocientos pesos fuertes. --Azua Agosto 21 de 1867.—*A. Du Breil.*

Fotografia.

El infraescrito anuncia al público que en su establecimiento de fotografía, situado en la calle del comercio número 90, se ha recibido ultimamente un surtido de *cachibaches* para los trabajos de la galeria, y que con ese motivo está dispuesto á despachar todos los trabajos que se le encarguen, con el esmero y exactitud que acostumbra, y á los precios siguientes:

Bontones	$ 1
En grupos de dos personas	1 50
Fotografias una docena	5
Idem media Idem	3
Porcelana, tamaño grande	8
Idem pequeños	5

En el mismo establecimiento se venden retratos diferentes á precios módicos.—Santo Domingo, Setiembre 7 de 1867—Claudio Morales.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º Santo Domingo, Setiembre de 1867. NUM. 106.

31791-106-1

PODER LEGISLATIVO.

SESION EXTRAORDINARIA

SESION DEL 31 DE AGOSTO DE 1867.

Presidencia del C. Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Antonio D. Madrigal, Alvaro Fernandez, Juan R. Fiallo, Ramon Mella, Epifanio Marquez, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Pedro Antonio Casimiro, Olegario Perez, Telésfo Objio y Meliton Valverde, sé declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta de la anterior y quedó sancionada.

Se dió lectura á un pliego del C. Deogracia Linares por el cual hacia formal renuncia del cargo de diputado y fué aceptada, resolviéndose á la vez llamar al suplente á quien correspondiese ocupar este puesto.

Se procedió á la segunda discusion del Convenio Domínico-Haitiano y fueron aprobados los art. 1, 2 y 3. Leido el art. 4º observó el diputado Mella que á su modo d[illegible] puesto que la Co[illegible] enajenacion del t[illegible]

El diputado M[illegible] es una garantía [illegible] se evita que mas [illegible] pueda negociar con cualquiera nacion alguna parte del territorio D[illegible] nerse uno de los [illegible]

Se dió lectur[illegible] fué de opinion, [illegible] tratado el fijar [illegible] conocidos y esta[illegible] por nuestra Co[illegible]

El diputado [illegible] que se hagan lo[illegible] cio, navegacion [illegible] fijar los límites, [illegible] dificultades, por [illegible] nos los ha fija[illegible] alguna desviam[illegible] el particular.

El diputado [illegible] culo en el Conv[illegible] ya los límites, y [illegible] ma alguna á causa del tratado.

[illegible]stro: yo creo que el Gobierno [illegible]so sabrá dar sus instrucciones y [illegible]nera alguna que sea alterado lo [illegible]stro Pacto Fundamental.

[illegible]zo presente que ese artículo ha[illegible] largas discusiones entre los plenipotenciarios de ambos gobiernos, de tal manera, que hasta última hora estuvo á punto de que no hubiesen tratado por falta de acuerdo en los términos en que debia ser redactado; pero como en el fondo no se destruia en nada el artículo de la Constitucion respecto á los límites ni se perjudicaba ningun derecho, pareció prudente á los Comisionados, y al [illegible] un tratado es[illegible] pues, porque solo de esta manera podia ser posible [illegible] el tratado de paz hoy. Así se [illegible] habia que esco[illegible] por entre este [illegible] con el [illegible]amiento de la [illegible] de [illegible] hasta que [illegible]se posible un [illegible] [illegible]ener un estado de cosas qué evidentemente no favoreciese en nada la política ni los intereses de los dos paises. Que por esto los amigos de la paz aprobaban el tratado, considerando que el artículo en discusion no infrinjia en manera alguna al del Pacto Fundamental.

El diputado Fernandez: yo como representante de esta Provincia debo manifestar que me alegro sobremanera de que se efectúe la paz con Haití, y por eso apruebo en los términos que está redactado el Convenio.

El diputado Objio manifestó que sus deseos eran que se fijasen los límites por medio de un tratado especial por creerlo así conveniente.

La presidencia, entónces, á pesar de haber retirado su proposicion el Diputado Mella, sometió á votacion si se aprobaba el artículo ó si el Congreso juzgaba que atacaba en algo el artículo 2º de la Constitucion.

La Cámara á unanimidad manifestó su aprobacion decidiendo que no era contraria á la ley fundamental.

Se leyeron los art. 6, 7 y 8 y fueron aprobados.

Leido el artículo 9º el Presidente hizo la declaracion de que solamente eran las producciones del pais las que se eceptuaban de derechos al pasar por [illegible]te se creia que [illegible]l caso las mer[illegible]

[illegible]lla dijo: quiero [illegible]mi aprobacion [illegible]

[illegible] Mella á espo[illegible] aprobacion del [illegible]

[illegible]es que tengo [illegible]uebles en Haití [illegible]

[illegible] y Marquez le [illegible]e podian hacer[illegible] Gobierno de la [illegible]

[illegible]ciones sobre el [illegible]tículo no decia nada nuevo ni que pudiese afectar los intereses y las propiedades lejítimas de los habitantes ó del Gobierno de la República, porque en él solo se consagraba un principio de pura justicia, que en su aplicacion debia ser discutido mas tarde y que á pesar de esto quedaba igualmente aplazado para un tratado especial, á fin de que el hecho principal que se deseaba obtener, que era la paz, no tuviese obstáculos, sin que por ello se cediese ni perjudicase ningun derecho particular ni nacional.

El diputado Madrigal: yo creo de equidad y justicia que cuando un tercero sufra pérdidas deben resarcírsele.

El diputado Mella manifestó que para él no tenia de malo el art. mas que la palabra inmueble.

Puesto á votacion, la mayoría lo aprobó.

Se siguió la lectura de los artículos 11 y 12 y quedó aprobado el todo del Convenio en su segunda discusion.

El diputado Fernandez espuso: que aunque estos eran solamente preliminares de un tratado, desearia se le colocase un artículo por el cual, se fijase en caso de desavenencia entre las dos Repúblicas, el tiempo para romper las hostilidades; y se le observó que este artículo se incluiria en el tratado definitivo, como era de estilo y costumbre, sin que fuese necesario que constase en los preliminares; con lo cual terminó la sesion.—El Presidente *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Olegario Perez y Ramon Mella.*

SESION DEL DIA 2 DE SETIEMBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoría com[illegible] de los diputados Jacinto d[illegible] Casimiro, Alvaro Ferna[illegible] Ramon Mella, Olegario [illegible] Juan R. Fiallo, Antonio [illegible] Marquez, Sidoneo Beaur[illegible] Damaso Nanita, se declar[illegible]

Dióse lectura del acta [illegible] nada.

El Presidente ordenó la lectura del artículo [illegible] del reglamento interior de la Cámara.

Se dió lectura á un oficio del Señor José María Morales esponiendo las causas que le habian privado asistir á la presente sesion estraordinaria; á otro oficio del Señor Juan Rosa Herrera en igual sentido; á otro del señor Miguel Garrido haciendo formal renuncia del cargo de diputado; y habiéndole sido admitida se trajo á la vista el acta de elecciones de Santiago para llamar al suplente á quien corresponda ocupar este puesto, resultando ser el ciudadano Mariano A. Cestero, á quien se decidió oficiarle por la secretaría. Se dió lectura á una solicitud de la viuda del Jeneral Francisco del Rosario Sanchez, solicitando le sea confirmada por el Congreso Nacional la concesion de seiscientos pesos fuertes anuales acordados por decreto del Jeneral Protector en 1865 al lejítimo hijo del finado Jeneral Sanchez en razon á que se le ha suspendido el pago por la Administracion de Hacienda.

Seguidamente se dió lectura á un pliego del Sr. Ministro del Interior remitiendo un decreto espedido en esta fecha por el Consejo de Secretarios de Estado convocando de nuevo al Congreso Nacional para ocuparse de la sancion del libro tercero del Código Civil, la ley de patentes del año venidero y otros asustos de reconocida importancia.

Se procedió á la tercera discusion del Convenio y no habiendo tenido observacion alguna quedó sancionado.

El Presidente: sancionado el Convenio para que fué convocado el Congreso, y habiéndose recibido hoy otro decreto de convocatoria, someto á la de-

de Cuentas, y Tomas Bobadilla, Gobernador de la Provincia, miembros de Junta de autoridades creada por decreto del C. N. fecha 7 de Junio prócsimo pasado con el objeto de examinar la cuenta de los gastos hechos en la Comision de Haití durante los dias que permaneció en esta Ciudad, y habiéndola examinado detenidamente, como los comprobantes que la acompañaban, aprobaron dicha cuenta que monta á la cantidad de *tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos nacionales* ó sean *setecientos setenta y un pesos ochenta centavos fuertes* para que sea satisfecha. —Fecha ut supra.—Firmados.—Lucas Gibbes.—Pedro P. Bonilla.—A. Eujenio Gazan.—Bobadilla. —Es copia.—El Oficial 1º de la Contaduria, José M. Pichardo.

En la Ciudad de Santo Domingo á los veinte dias del mes de Agosto de 1867 prévia convocatoria se reunieron en el local de la Contaduria Jeneral de Hacienda los ciudadanos Lucas Gibbes, Contador Jeneral, P. P. Bonilla, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Alejandro E. Gazan, Presidente de la Cámara de cuentas, Juan Pablo de Castro, Presidente del Ayuntamiento de esta Capital, y Tomas Bobadilla, Gobernador de la Provincia, miembros de la Junta de autoridades, creada, por el C. N. fecha 7 de Junio próximo pasado, con el objeto de examinar el presupuesto presentado por los albañiles para la reedificacion de siete piezas de las bajas del Palacio de Gobierno ascendente á la suma de *mil ciento cincuenta y seis pesos fuertes;* y habiéndolo ecsaminado detenidamente, aprobaron en todas sus partes el mencionado presupuesto.—En fé de lo cual se levantó la presente, en el dia, mes y año arriba indicado.—Firmado.—Lucas Gibbes.—P. P. Bonilla.—A. E. Gazan.—J. P. de Castro.—Tomas Bobadilla.—Es copia.—El Oficial 1º de la Contaduria, José M. Pichardo.

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Se participa al comercio por mayor, que la resolucion de fecha 9 de Marzo del corriente año estableciendo el sistema de peso frances antiguo, estensivo á ellos, aunque el Ayuntamiento no puede exijir por ahora los aparatos para el efecto, deben sí aumentar en los que tienen el exeso de ese peso á los que están en uso.—Santo Domingo Setiembre 13 de 1867.—El Síndico.—M. Puche.

NO OFICIAL.

NOTICIAS DE MEJICO.

De la Revista de Veracruz de 26 de Julio y 17 de Agosto tomamos lo que sigue:

...e Santa-Anna.—La ...ha dado el gobierno, es

despacho de guerra y ma- oficio de Vd. fecha 11 del ...udadano Presidente de la el ciudadano gobernador y ...dante militar de Estado de Campeche, participando ...ar en esa plaza, en calidad de presos, el ex-jeneral D. Antonio López de Santa-Anna y D. L. G. de Vidal y Rivas, y en contestacion me manda decir á Vd, el mismo ciudadano Presidente, prevenga al espresado gobernador y comandante militar del Estado de Campeche, ordene se forme la causa correspondiente al enunciado ex-jeneral Santa-Anna, con arreglo á la ley de 25 de Enero de 1862; aun cuando por un artículo de dicha ley pudiera proceder sin otro trámite que el de la identificacion de la persona, el ciudadano Presidente, en virtud de sus amplias facultades, se ha servido conceder que se proceda en la causa de que se trata con arreglo á los artículos de la propia ley que permiten al reo esponer lo que favorezca á su defensa.

Respecto de D. L. G. Vidal y Rivas, dispone el ciudadano Presidente se conserve en segura prision hasta que sobre él se resuelva lo conveniente.

Dígolo á Vd. para la intelijencia y cumplimiento.

Independencia y libertad.—Chapultepec, Julio 14 de 1867.—*Mejía.*—Ciudadano jeneral en jefe del cuerpo de ejército en Oriente.—Mejía."

Los prisioneros de Querétaro.—Leemos en la *Prensa* de Guadalajara correspondiente al 31 del pasado:

☞ A ULTIMA HORA.—NOTICIAS DE QUERETARO. —Acabamos de recibir las siguientes:

"Todos los reos condenados á muerte habian recibido indulto. La poblacion toda de Querétaro permaneció en espera, agrupada al telégrafo, hasta el momento en que se recibió.

Hubo despues una misa en accion de gracias, á la que asistieron todos los indultados, igualmente que el vecindario todo de Querétaro. Por último, un suntuoso banquete tuvo lugar en obsequio de los reos, costeado por los Queretanos.

La redaccion de la *Prensa* pide igual clemencia pora los ex-jefes que se hallan en la cárcel pública de Morelia. Piedad para los vecinos, ilustre azteca, invicto Juarez; el pueblo lo desea."

De otros periódicos.

Parece que la supersticion es innata é inseparable del corazon de los pueblos. Decidmos esto recordando los muchos augurios tristes que se han hecho al desgraciado emperador Maximiliano de Méjico. Unos recordaban como de mal aguero la circunstancia de haber principiado con M. los apellidos de los tres jueces que sentenciaron á muerte á Iturbide y principiar por la misma letra los de los tres jefes de mayor confianza del Emperador: Mejía, Miramon y Márquez.

Ahora se recuerda que el primer enviado del emperador Napoleon á Miramar se levantó la tapa de los sesos; que la Condesa de Luckzeff, camarista de la Emperatiz Carlota y suegra del Sr. Gutierrez Estrada, murió repentinamente siendo ella quien primero concibió la idea de fundar el imperio mejicano, y otras muchas circunstancias se citan como para probar el triste sino que aguardaba al imperio. Sea la última este cantar italiano que compuso un vecino de Trieste en 1864 y que ha llamado mucho la atencion de la prensa en ambos continentes:

Massimiliano	E' nappo gallico
Non ti fidare;	Colmo di spuma.
Torna al castello	Il *Timeo Danaos*
Di Miramare;	Chi non ricorda?
Quel trono fracido	Sotto la clámide
Di Motezuma	Trova la corda.

"Cuya traduccio... "Maximiliano— ...ramar.—Aquel tro... francesa—llena de... no lo recuerda?—b...

BIBLI...TECA PU...

Siguen las don...

Suma d...
Felipe Cale...
Los viajeros ...
Charton.....
Flores del siglo, bajo la direccion de Rafael María de Mendive y José Gonzalo Roldan..... 1
Presbítero Francisco Roca.
Ensayo sobre la indiferencia en materia de religion, obra escrita por F. de la Mennais..... 7
Dictionnaire de théologie, par M. L'Abbé Bergier 8
Petit Carême de Massillon, eveque de Clermont. 1
Devoirs ecclésiastiques, par F. H. Sevoy..... 2
Garcia Hermanos.
Rasgos biográficos de niños célebres, por J. B. Suarez..... 1

Suma.....688

El domingo 8 de los corrientes á las dos de la tarde llegó á esta Capital el Jeneral José María Cabral, Presidente de la República, de vuelta de la Provincia de Azua, despues de haber recorrido todos los puntos de la línea del Sur, dejándolos en tranquilidad y en el mejor órden.

De hoy á mañana llegará á esta Capital una comision haitiana, que, segun noticias oficiales, está en Baní desde el juéves.

En esta semana llegó á este puerto el bergantin goleta inglés Pa... ...te de New-Yor... cargar *güano* en...

Nos escriben ...
Que los anális... ...tóbal son magni... ...la de las minas ... está formando u... ...gruesos capitales...

Nuestro apre... Vicioso, dentro ... San Cristóbal un... ...cundaria, donde ... Aplaudimos el p... ...licitamos al C. V... ...tracion de patrio...

AVISO OFICIAL.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Se concede el improrrogable término de 15 dias contados desde la publicacion del presente en cada cabeza de Provincia ó Distrito para que los tenedores de vales otorgados por el ex-administrador de Hacienda, Ciudadano Juan E. Ceara, de la Vega, se presenten á la autoridad fiscal de su domicilio para su revalidacion.—En los ocho dias siguientes el plazo fatal señalado para que las autoridades fiscales de la República conozcan de los espresados documentos, deberán los ajentes del fisco elevar al Ministro de Hacienda una relacion circunstanciada de dichos valores para los de derecho. Transcurridos los 15 dias mencionados no se reconocerá por la Administracion de Hacienda ninguna vale que haya sido suscrito por el ex-administrador Juan E. Ceara.—Santo Domingo. Setiembre 10 de 1867.—D. O.—El Oficial ausilar del Ministerio de Hacienda—Pedro Brea.—Es copia.—Por el Oficial primero de la Contaduria. —Ildefonso Damiron.—Vº Bº—El Contador Jeneral—*Lucas Gibbes.*

Comun de San Cristobal.

Estado que demuestra el número de patentes expedidas por esta Alcaldia durante el mes de julio espirado.

A saber:

Mes. y tha.			Fts.	cts.
Julio	11.	—Desiderio Reyes, pulpero, 2ª escala, por el último semestre con rebaja como militar.	1	32¾
Id.	„	Felix Spignolio, tendero, mismo 2ª escala, por 3 trimestres	4	50
		...2ª es...		
		...mestre	2	
Id.		...reader		
		...el últi...		
		...ja co...		
		...endera	2	
		...n año.	6	
		...o, por		
		...on re...		
		...	1	33⅓
		...endero		
		...n año.	6	
		...ero 2ª,		
		...e.	2	
		...rcader,		
		...rimes...		
		...	3	
Id.	„	Gerardo Perez, pulpero, 2ª escala, por el año, con rebajo &.	2	66⅔
Id.	„	Joaquin Martines, pulpero, 2ª escala por un año.	4	
Id.	„	José Fernandez, mercader, 2ª escala.	6	
Id.	24	Juan José Ledesma, pulpero, por el último semestre, de este año.	1	33⅓
Id.	26	Hipólito Bazil, mercader, 2ª escala por un año.	6	

Total. Fts. 48 16½

Certificamos el presente estado cierto y verdadero, montante á cuarenta y ocho pesos, diez y seis centavos y medio.—San Cristóbal Agosto 3 de 1867. —El Alcalde Constitucional.—*A. S. Vicioso.*—Doy fé.—José D. Valdés.

A.

I...onvencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de ...ital, se anuncia al ...lo en los bajos de ...o. Toda clase de ...no de los puertos ... sello de Correo ... de llevarse á la ...e Correos de esta ...

...ertos siguientes: ...nia y demas puer... ...s Inglesas, Esta... ..., Rio de la Pla... ..., Puerto Rico, ... 8 de cada mes ... Cuba, Méjico y ... 8 de cada mes.— *David Leon.*

Fotografia.

...en su establecimiento de fotografía, situado en la calle del ...mero 90, se ha recibido ultimamente un surt... *baches* para los trabajos de la galeria, y que ... vo está dispuesto á despachar todos los traba... encarguen, con el esmero y exactitud que aco... los precios siguientes:

Bontones	$
En grupos de dos personas.	1 ...
Fotografias una docena	5
Idem media Idem	3
Porcelana, tamaño grande	8
Idem pequeños	5

En el mismo establecimiento se venden retratos diferentes á precios módicos.—Santo Domingo, Setiembre 7 de 1867—Claudio Morales.

Santo Domingo Imprenta de García Hermanos.

REPÚBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º | Santo Domingo 21 de Setiembre de 1867. | NUM. 107.

31791-107-1

PODER LEJISLATIVO.

LEJISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION DEL 11 DE SETIEMBRE DE 1867.

Presidencia del C. Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoría, compuesta del Presidente y de los diputados Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Juan Ramon Fiallo, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Ramon Mella, Olegario Perez, Pedro Pina, Cárlos Noñel, José Maria Morales, Meliton Valverde, Epifanio Marquez, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta anterior y quedó sancionada.

Se dió lectura á un oficio del diputado Juan B. Tejeda manifestando las causas que le habian impedido asistir á la sesion estraordinaria.

Seguidamente se dió lectura á un oficio del Señor Ministro del Interior sometiendo á la Cámara la memoria presentada por el Señor Ministro de Hacienda.

Dióse lectura á dicha memoria, cuyo tenor es como sigue:

Habiéndose visto la legislatura anterior en la precision de cerrar sus sesiones por falta de *quorum* sin haber ultimado los trabajos que tenia pendientes de resolucion, el P. E. se vió á su vez en la imprescindible obligacion de tomar sobre sí la responsabilidad de dictar las medidas conducentes á dar solucion á varios negociados de órden público, que con el carácter de urjentes, quedaron sin resolverse por aquel alto cuerpo, y con la idea bien preconcebida de que no sufriese el servicio nacional en su marcha desembarazada, ni que esto fuese parte á que la tranquilidad pública se alterase.

Hoy el Ejecutivo nacional aprovechándose de la reunion estraordinaria del Poder Lejislativo se apresura á someterle las medidas adoptadas para que se les dé, si así se estima conveniente, la aprobacion soberana de aquel alto cuerpo, y con ello queden dotadas del carácter de legalidad que requieren y que tan necesario estima el Gobierno de la República.

En esta virtud tengo el honor de pasar á dar cuenta de los actos aludidos.

Desde luego se resolvió poner en vigor la ley de presupuestos sancionada por el Congreso Nacional con fecha 15 de Abril último, en la que se hicieron aparecer, modificándola ó ampliándola, las observaciones que el Poder Ejecutivo tuvo el honor de hacerle con fecha 23 de Abril próximo pasado.

Acto continuo, urjido el Gobierno por el estado de penuria en que se encontraban las cajas públicas lanzó en la misma fecha un decreto estableciendo una Junta de crédito público con el fin de que las emisiones de papel moneda se hiciesen con mas regularidad por su conducto, y dispuso que se emitiesen $ 100 mil fuertes en billetes de banco, los que deben representar en todos tiempos el valor efectivo de sus tipos, y por consiguiente conservar para el fisco su valor intrínseco. Para llenar este objeto, se ordenó por un decreto especial que los derechos adeudados al fisco sobre importacion y esportacion de mercancias ó efectos se satisfaciesen por el causante del modo siguiente.

¼ parte en vales ó títulos de la deuda pública.

¼ parte en papel de los tipos de 10, 20 y 40 cts.

y ½ en oro ó papel de banco de la Junta de Crédito.

Esta operacion hasta hoy ha logrado en parte lo que se propusiera el Gobierno al decretarle; es decir: que el papel circulante no ha desmerecido de valor, y los $ 100 m. emitidos han entrado en la circulacion sin que los tenedores del anterior hayan sufrido en sus intereses.

Es de sentirse, sin embargo, que esta medida económica, que pudo, siendo bien entendida, haber logrado poner un coto razonable á la alza del oro, no lo haya alcanzado, ya que los especuladores conservaron en sus transaciones los mismos cálculos que venian practicando antes de la emision y aceptaron lisa y llanamente el nuevo papel como el equivalente de $ 5 del anterior, pero nó como el valor intrinseco del peso fuerte, 100 cts. lo que infirió naturalmente un sacrificio á los tenedores de los billetes de banco y ha dejado sin resolver la grave cuestion de garantía efectiva para toda especie de papel; punto que ha sido y es la constante preocupacion del Gobierno actual de la República.

Siendo esto una cuestion puramente de crédito, ya comprendereis, señores, que el Gobierno no ha podido sino plantearlo dejándose la resolucion definitiva al buen crédito de los dominicanos y al fiel cumplimiento por su parte de lo que estipuló.

El arreglo de la déuda nacional hubo de merecer tambien la atencion del Ejecutivo y con este fin se decretó la formacion de una comision que conociese de todas las reclamaciones contra el Estado, facultando á la misma á dar títulos de la déuda pública á los acreedores de buena ley, cuyos espedientes quedan inscritos en el libro de la déuda pública y archivados en la Contaduria Jeneral.

Los títulos se juzgó oportuno hacerlos confeccionar al portador y por el valor de $ 10 fuertes cada uno con el fin de que fuesen mas trasmisibles y con los cuales puedan los tenedores satisfacer hasta un 25 p. % del valor de los derechos de importacion y esportacion que causen en las Aduanas de la República.

La comision llamada á cumplir ese improbo cometido se ha ocupado con asiduidad de su encargo y es de esperarse que en breve le dé completa cima.

Deseoso el Gobierno de aliviar la situacion del empleado á quién se le habia venido reteniendo la ¼ parte de su sueldo durante el ejercicio del pasado presupuesto, se apresuró en resolver que se le satisfaciese al mismo la acreencia que habia venido formando contra la Nacion en títulos de la deuda pública ya que no se le podia solventar en efectivo sin embarazar en gran manera la marcha regular del ejercicio actual.

Despues de cerradas las sesiones del Poder Lejislativo hubo el Señor Joaquin Cómas, representante de los intereses de la compañía guanera de Altovelo, de presentarse en instancia ante el Ministro de Hacienda, impetrando del Gobierno una deduccion sobre los derechos de permiso á la costa de buques que viniesen á cargar aquel abono, apoyando su demanda en el poco valor que obtenia dicho artículo en el estranjero, lo que vino comprobado por las comunicaciones del Señor Cónsul de la República en la ciudad de New-York; en vista de lo cual, temeroso el Gobierno que el poco lucro obtenido por la empresa hiciese cesar su esplotacion, lo que viene mejorando en algo el haber de la República, hubo de resolver, que ya que no se le podia conceder lo que pedia el peticionario toda vez que los tratados que la República tiene establecidos y puede en lo adelante establecer con las naciones amigas, le obligan y obligarán á tratarlos á todos bajo un pié de igualdad recíproca, se le hiciese al postulante la deduccion que pedia sobre el valor del derecho con que se encuentra gravada la esportacion del guano; disposicion que afecta tan solo el negociado aludido y al decreto sancionado por el Poder Lejislativo en fecha 8 de Junio último, el cual si se aprueba la medida se puede modificar en el sentido que se deja espuesto.

Tengo el honor de adjuntar bajo este pliego copia legalizada de los actos á que se refiere la presente manifestacion.—Dios y Libertad.—Santo Domingo, Agosto 31 de 1867.—firmado.—PABLO POJOL.

Ciudadanos Secretarios de Estado, encargado del P. E.

El Presidente: para que la Cámara pueda enterarse de los diferentes puntos á que se refiere la memoria presentada por el Señor Ministro de Hacienda, y en cumplimiento al reglamento interior, quedaron nombrados en comision los diputados Cárlos Noñel y Sidoneo Beauregard, para que examinando ésta con los documentos que le acompañan, pasen informe á la Cámara para ser discutida.

Igualmente encargó la presidencia al diputado Juan Ramon Fiallo de presentar un proyecto de ley sobre el decreto de patentes para el año de 1868.

Dióse lectura á un pliego del Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros, por el cual solicita del Congreso:

1º que espida una ley local ó jeneral para toda la República, por la cual quede suprimida la plaza de oficial civil; que ésta sea desempeñada por los presidentes de los ayuntamientos, pagándoles únicamente á los secretarios de éstos un tanto por ciento sobre los derechos que ingresen y determinando que los fondos de este ramo sean esclusivamente invertidos en la instruccion pública:

2º otra ley por la cual se le conceda á los ayuntamientos la venta del papel timbrado para el uso de los pasaportes de comun á comun en la misma provincia, y particularmente de la comun de Santiago á la de Puerto Plata, con el objeto de emplear estos fondos junto con los productos del peaje; en arreglar las vias de comunicacion, y algo mas que sea útil y reporte ventajas de mejor estar para los asociados y de progreso jeneral para el pais.

El diputado Mella: desearía saber si cuando el Congreso es convocado estraordinariamente puede ocuparse de otros negocios á mas de los indicados en el decreto de convocatoria.

El diputado Noüel tomó la palabra y dijo: que el Congreso no podia ocuparse mas que de los negocios indicados por el decreto de convocatoria.

El diputado Morales opinó en el mismo sentido.

La presidencia consultó á la Cámara sobre este particular, y la mayoria se delaró por la opinion del diputado Noüel.

El diputado Nanita tomando la palabra dijo:

Hace tres dias que observo un gran descontento en la poblacion, y principalmente en la clase consumidora, á causa de la alza de los comestibles, la cual dimana de la resolucion del Ayuntamiento de esta capital, de fecha 9 de Enero último, publicada el 23 de Agosto, ordenando que para la mejor regularidad se observe el *peso* francés en jeneral; y considerando los perjuicios que por esta medida ocasiona el ayuntamiento, no solamente á los pulperos y vendedores al detall, cuanto á los consumidores, entre ellos, infelices la mayor parte, por que sabido es que en Santo Domingo no se reciben provisiones mas que de los E. U. ó de algunos puntos de las antillas vecinas, de cuyas procedencias se tiene el ocho por ciento de diferencia en el peso francés; y si se obliga al comerciante á aumentar esa diferencia, es autorizarlo á sacar mayores ventajas de sus efectos, por que entónces alzará los precios de las cosas, y los alzará avanzándose algo mas de lo ordinario. —En esta virtud; considerando: que el ayuntamiento solo podria ejecutar su mandato con los detallistas y no con los almacenistas importaante que estan obligados á rejirse por el peso de la Aduana, sobre el cual no tiene jurisdiccion el Ayuntamiento; considerando: que solo el Poder Lejislativo puede, segun el inciso 11 del artículo 39

de la Constitucion del Estado, fijar y uniformar el padron de pesos y medidas; y considerando, por último, que este mismo Congreso en sus sesiones pasadas dió una ley el 20 de Mayo, poniendo en vigor el sistema de pesos y medidas por el métrico decimal francés, pero que esta ley no tendrá su cumplimiento hasta de aquí á uno ó dos años y cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente:—por todas estas razones que dejo espuestas, no dudo que la Cámara tomará en consideracion la resolucion que presento y determinará lo que sea de derecho.

Hé aquí el proyecto de esa resolucion:

CONGRESO NACIONAL.

Considerando la necesidad de uniformar el peso que debe rejir en la República hasta que se ponga en vigor la ley de 20 de Mayo sobre la materia.

DECRETA.

Artículo único: queda en uso para los mercados de la República el peso ingles que actualmente rije hoy en las aduanas.—La presente disposicion abroga cualquiera otra que le sea contraria.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, á los 11 dias del mes de Setiembre de 1867; año 24 de la Independencia y 5.° de la Restauracion.—firmado.—Damaso Nanita.—apoyado.—Olegario Perez y Alvaro Fernandez.

El diputado Noüel: yo no opino en el sentido del diputado Nanita, en razon á que ya el Congreso ha dado una ley sobre este particular y el Ayuntamiento no habia querido sino seguir lo dispuesto por esa ley.

El diputado Nanita: "creo que el diputado Noüel no está fundado en lo que dice, de que el Ayuntamiento ha querido seguir la ley que dió el Congreso sobre la materia, por las razones que dicha ley, en todo sentido, está encomendada su ejecucion al P. E. cuando lo juzgue conveniente; asi creo que el Ayuntamiento no debe anticiparse á esta disposicion. Ademas, como he dicho, la medida ha sido perjudicial, y es fácil probarlo: la carne se detallaba á 30 céntimos, y ahora se ha mandado vender, por la diferencia de pesas, á 40 céntimos, mientras tanto que la diferencia de pesas es de 8 por ciento, que, á razon de 30 céntimos le tocaria á cada libra de carne $32\frac{60}{100}$; y pagando hoy la libra á 40 céntimos, segun se ha mandado, es autorizar al carnicero á quitarle al consumidor la diferencia de $7\frac{60}{100}$ mas en cada libra; lo mismo ó peor resulta con las pulperias que estaban vendiendo; por ejemplo, el arroz á 60 céntimos libra, y la diferencia de pesas á este precio, seria de $4\frac{80}{100}$, y hoy se vende á 80 céntimos; de manera, que el pobre consumidor paga $14\frac{80}{100}$ de mas, y así consecutivamente con todo lo que tiene relacion con la balanza.—Estos perjuicios que principalmente sufre la clase pobre, son los que me han obligado á presentar ese proyecto de ley, no con la intencion de abrogar la ley que diera este Congreso el 20 de Mayo, pero sí con la de que se adoptase hasta que se pusiera en vigor, no solamente para evitar sus consecuencias, cuanto para jeneralizar la medida en toda la República, y no para una sola provincia."

El Presidente consultó á la Cámara si se tomaba en consideracion lo propuesto por el diputado Nanita, y la mayoria se declaró por la negativa, fundándose en haberse dado ya una ley sobre el particular,

El mismo Presidente siguió diciendo: ya la proposicion del diputado Nanita ha caido; sin embargo, propongo al Congreso, si lo tiene á bien, que se le escriba al P. E. remitiéndole la proposicion sobre la uniformidad de pesos y medidas.

La proposicion del Presidente fué aceptada á unanimidad.

Se dió lectura á una peticion del ex-administrador de Hacienda de la ciudad de la Vega, Señor Juan Estévan Céara, solicitando se le descargue de la suma de dos mil pesos fuertes que le fué exijida por el Jeneral Manuel de Jesus Rodriguez sin haberle dado documento alguno, ni mas órden que el derecho de la fuerza.

Le presidencia encargó al diputado Fiallo para el informe de esta solicitud.

Se dió lectura á una peticion de la Señora Dolores Perez, madre del huérfano Ricardo Piñeiro solicitando se le siga pagando la pension que tenia acordada como hijo del teniente Domingo Piñeiro, muerto en San Juan.

A otra de la Señora Gavina Garcia, pidiendo igual gracia.

A otra de la Señora Felícita Martinez suplicando se le se asignase una pension para la hija del finado Jeneral Francisco del Rosario Sanchez, la cual se encuentra en el lecho del dolor hace largo tiempo.

La presidencia encargó á los diputados Marquez y Perez el informe de estas solicitudes y recomendó al mismo tiempo á las demas comisiones que abreviasen sus trabajos.

El diputado Castro espuso: que la comision encargada de examinar el Código Civil de que hacia él parte no habia concluido por no haberse podido reunir los demas miembros; y no teniendo otra cosa de que ocuparse la Cámara, quedó cerrada la sesion. firmado.—El Presidente, *Ju[illegible] Zafra.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y [illegible] Perez.*

SESION DEL DIA 13 DE S[illegible] DE 1867.

Presidencia del C. Juan [illegible] Zafra.

Presente la mayoria, comp[illegible] Presidente y de los diputados Jacinto de C[illegible]lro Valverde, Juan R. Fiallo, Wenceslao [illegible]cha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, [illegible] D. Madrigal, Sidoneo Beauregard, Ramon [illegible]egario Perez, Pedro Pina, Cárlos Noüel y [illegible] Marquez, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta anterior y quedó sancionada.

Se dió lectura á un pliego del Señor Ministro del Interior sometiendo á la aprobacion del Congreso un decreto del P. E. en que se deroga el 2º inciso del articulo 1º del decreto del Congreso Nacional fecha 22 de Abril último, disponiendo que los inmigrados ó colonos que vengan al pais adquieran la nacionalidad dominicana en el término en que la constitucion concede este derecho á los estranjeros.

Leido el proyecto de decreto quedaron nombrados en comision para su exámen y dar informe á la Cámara los diputados Epifanio Marquez y Pedro Valverde.

La comision encargada de examinar la memoria presentada por el Sr. Ministro de Hacienda dió su informe en estos términos:

Ciudadanos diputados.—La comision encargada de abrir concepto sobre la manifestacion que hace el P. E. de las medidas adoptadas por él despues de la clausura de la sesion lejislativa de este año, tiene el honor de informar que el Congreso puede aprobar en todos sus estremos las disposiciones tomadas por el Ejecutivo, por cuanto unas han satisfecho necesidades imperiosas que han contribuido á mantener el órden, otras han afianzado el crédito público y otras, en fin, han propendido á dar impulso al espíritu de empresa.

La ley de presupuestos sancionada por el Congreso en Abril último y oportunamente observada por el Ejecutivo, tiene omisiones que este Poder halló conveniente remediar por medio del apéndice que somete á este cuerpo y que ha sido observado y cumplido como ley del Estado. Las modificaciones que hace el apéndice, y los empleados que provicionalmente crea, son de necesidad en los distintos ramos en que los omitió el Congreso y las dotaciones establecidas por el Ejecutivo guardan armonia con el sistema de economía iniciado por este cuerpo.

El decreto sobre Junta de Crédito y emision de billetes de banco ha dado resultados hasta hoy bastante satisfactorios, y la obligacion de pagar con esos billetes ó con oro, un 50 por ciento de los derechos que se causen en la importacion ó exportacion de mercancias, contribuirá á mantener el valor de los billetes, si para ello se adaptan medidas que pongan coto al ájio que asoma con perjuicio notorio de los habitantes de la República.

La comision cree que uno de los medios mas seguros para evitar la fluctuaccion de los billetes seria mantener la disposicion relativa al pago del 50 por $\frac{0}{0}$ en oro ó en billetes, y ordenar la amortizacion gradual de dichos billetes, decretando ademas, la reposicion de los valores que se amorticen, con otros que sirvan de ajente para las transaciones del comercio, porque de otro modo, vendria la paralizacion de los negocios por falta de ajente de cambio.

La lejitimacion de las acreencias contra el Estado, decretada por el Ejecutivo, dará á conocer á la Nacion el importe de la deuda pública y las reglas que se han establecido para esa lejitimacion, y harán que con justicia y equidad queden reconocidas aquellas acreencias que en sí lleven los caracteres de la legalidad.

La deduccion de 50 centavos sobre el derecho que pagaba el guano, era una necesidad que la justicia demandaba, por cuanto la empresa que tiene á su cargo esa esplatacion se hallaba recargada con tan crecidos derechos que á no hacérsele esa deduccion habria tenido forzosamente que suspender y aun abandonar sus trabajos; y esto, con detrimento de los intereses del fisco, que ha hallado mas de una vez grande alivio con el producto que el guano deja á las cajas públicas.

Todas estas medidas halla la comision segun lo tiene espresado en el ingreso de este informe, que han de merecer la mas completa aprobacion del Congreso, dándoles con su sancion, la legalidad que requieren.—Santo Domingo, Setiembre 12 de 1867.—La Comision.—*Carlos Noüel.—Sidoneo Beauregard.*

La presidencia declaró abierta la discusion de los diferentes puntos que contiene el informe de la comision.

Varios diputados apoyaron el dictámen de la comision, y la presidencia al emitir su opinion dijo: 1º: que respecto á la ley de presupuestos no creia buena ni aun la que se aprobó en el Congreso durante la lejislatura ordinaria por no haberse llenado en ella el principal objeto que el mismo cuerpo se propusiera, que era hacer economias arregladas á la situacion del tesoro, base indispensable de todo buen sistema de Hacienda: por lo tanto la creia de peores efectos habiéndosele hecho adiciones y creado en ella nuevos destinos, que están no solo en abierta oposicion á las leyes vijentes sino que tambien ponia embarazos al arreglo de nuestro deplorable estado rentistico: 2º: que respecto á la emision de los billetes de banco, aunque los resultados estan siendo fatales, creia que la medida no lo era del todo, pues aunque apesar de lo que actualmente está sucediendo con este papel en su circulacion, hasta la fecha ninguna emision ha tenido mas garantía ni carácter de moneda legal, siendo casi cierto que si esta medida hubiera sido apoyada por el patriotismo, por la buena fé, y mas que todo, por la fuerza moral de la administracion, no hubiera llegado á ser objeto del mas abusivo y escandaloso tráfico; esto contando siempre con que fuese acompañada de otras medidas propias á restablecer la confianza perdida y el respeto y crédito de la administracion: 3º: sobre la lejitimacion de las acreencias contra el Estado, manifestó la presidencia que si no llenaba enteramente los deseos de los acreedores, era lo único que en la situacion del Gobierno podia haberse hecho, por lo cual le prestaba su aprobacion, siempre que se ampliase esta medida dando garantias efectivas para todos, pues que hasta ahora esta disposicion solo favorecia á un cortísimo número de individuos, dando tambien lugar á un comercio inmoral y ruinoso, por que mientras la nacion se compromete á pagar medio millon, ó mas tal vez, de pesos fuertes, á los lejitimos acreedores no se les pagaria ni la décima parte de su valor, en razon de lo que hoy mismo sucede ya, que los títulos de diez pesos fuertes se han vendido á diez pesos papel.

Finalmente observó la presidencia que aunque el P. E. no estaba facultado para derogar leyes ni rebajar el pago de los derechos; sin embargo, como que ya se habia hecho y se traian en apoyo de esta medida razones no desprovistas de algun fundamento, juzgaba que podia confirmarse ahora legalmente la concesion de la rebaja de 50 céntimos por tonelada sobre el derecho de esplotacion de guano, limitándola á la empresa de Altovelo y á un número determinado de años.

Estas observaciones que merecieron al diputado Presidente las medidas adoptadas por el P. E durante el receso de la lejislatura ordinaria, fueron discutidas, y despues de algunos debates se procedió á votar, habiendo quedado aprobadas por la Cámara las disposiciones del Gobierno sometidas á la consideracion de este alto cuerpo, reservándose, no obstante, el hacer las reformas que fuesen convenientes.

Despues el diputado Madrigal, tomó la palabra y dijo:

"Propongo que se nombre una comision de tres "diputados, para que el lúnes próximo, á mas tar- "dar, formule un plan relativo á la cuestion econó- "mica, y que pueda resolverlo de una manera con- "veniente á los intereses del pais."

El Presidente puso á votacion la propuesta del diputado Madrigal, y la mayoria se declaró á su favor.

La presidencia entónces nombró para componer la comision á los diputados Noüel, Fiallo y Mella.

Luego el diputado Noüel presentó un proyecto de decreto sobre el arancel de importacion apoyado por el diputado Fiallo, y tomado en consideracion, fué sometido á una comision compuesta de los diputados Nanita y Concha, quedando con esto cerrada la sesion.—firmado.—El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Olegario Perez.*

SESION DEL DIA DE 16 SETIEMBRE DE 1867.

Presidencia del C. Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Pedro Valverde, Juan R. Fiallo, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernadez, Antonio D. Madrigal, Sidoneo Beaurgard, Ramon Mella, Olegario Perez, José M. Morales, Meliton Valverde y Epifanio Marquez, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta anterior y quedó sancionada.

El diputado Morales tomó la palabra y dijo: que deseaba constase en el acta de este dia las aclaraciones siguientes: 1.ª que en el acta del 26 de Abril de este año hubo la equivocacion de decir que se le acordaba licencia para pasar al Seibo por veinte dias, siendo de treinta la que le concedió el Congreso, como consta en dicha licencia: 2.ª que cuando se le requirió su presencia en la sesion extraordinaria, participó oportunamente al Congreso que se hallaba enfermo desde el principio del mes de mayo, por lo que le era imposible asistir á la convocatoria, y en esa virtud, si su presencia era necesaria para formar mayoria se le diese por dimitido y se llamase al suplente en su reemplazo; y que como esta circunstancia no consta en el acta del 2 del presente mes queria se consignase en la de hoy; y 3ª: que en lugar de decirse en el acta del dia 5 del corriente, que á fines de

mayo, es decir el 26, se cumplía su permiso, dice que á mediados del mes, que estas aclaraciones con que ocupa la atencion del Congreso son para que se entienda el motivo de sus escusas.

Dióse lectura á una peticion de la Señora Juana Bobea, viuda del capitan Francisco R. Martinez solicitando se le continuase pagando la asignacion que tenia acordada.

Esta solicitud pasó á la comision encargada de informar sobre otras de la misma naturaleza.

La comision encargada de informar sobre las solicitudes presentadas á la Cámara por diferentes viudas de los mártires del Cercado, lo hizo en estos términos:

La comision encargada de informar sobre las solicitudes sometidas á su consideracion, y relativas á pensiones que habian señaladas á varios de los huérfanos y viudas de los màrtires de la independencia, tiene la honra de manifestar a la camara, que encuentra justas en parte las reclamaciones que han sido dirijidas á este cuerpo, en razon del estado en que se encuentran estas personas, y á los servicios de aquellos patriotas que se sacrificaron por el pabellon nacional.

En consecuencia, y atendiendo á la vez á la situacion precaria del tesoro nacional, la comision opina: que miéntras se arregle la ley de montepio y hasta la terminacion del presupuesto vijente, se hagan desde el presente mes inclusive las asignaciones siguientes:

Al hijo lejítimo del jeneral Francisco del Rosario Sánchez la suma de 25 pesos fuertes mensuales, recomendàndosele ademàs al P. E.; á Mónica Sanchez, hija reconocida del mismo jeneral, la suma de 8 pesos fuertes; á los dos hijos del teniente coronel Bonigno del Castillo, la suma de 12 pesos fuertes; á Ricardo Piñeiro, la suma de 8 pesos fuertes, y á la viuda de Francisco Martinez, la pension de 16 pesos fuertes, que tenia señalada en razon de tener cuatro hijos menores.—Santo Domingo setiembre 12 de 1867. —*Màquez, O. Perez*

La presidencia sometió á la consideracion de la Cámara el predicho informe.

El diputado Pedro Valverde tomó la palabra y dijo: que aprobaba el informe en el sentido siguiente: dándole á la que tiene un hijo, ocho pesos; á la que tiene mas de uno, doce pesos; y á la que mas de dos, diez y seis pesos.

No habiendo sufrido otra observacion el informe de la comision quedó aprabado, con la alteracion hecha por el diputado Valverde.

La comision encargada de presentar un proyecto de ley de patentes para el año de 68, lo presentó, y despues de leido, quedó fijada su primera discusion para la próxima sesion.

La comision encargada de informar sobre la solicitud del ex-Administrador de la Vega, Sr. Juan E. Ceara, espuso que desearía que este Sr. acompañara á la solicitud certificaciones de los hombres que acompañaban al Jeneal Manuel de Jesus Rodriguez, y de algunas autoridades del lugar que justificaran el echo á que se refiere su solicitud, como asi mismo copia certificada del balance ó existencia que tenía la caja de la administracion á su cargo en aquel mismo mes para despues poder informar á la cámara.

El diputado Mella tomó la palabra y dijo: que él creía que esa solicitud deberia dirijirse á la Cámara de Cuentas para que ésta indagase é informase al Congreso.

Se puso á votacion y quedó aprobada la opinion de la comision.

No habiendo presentado ninguna de las otras comisiones sus trabajos quedó cerrada la sesion.—firmados.—El Presidente.—*J. B. Zafrá.*—Los Secretarios.—*R. Mella y O. Perez.*

PODER EJECUTIVO.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto los señores Joseth W. Fabens y James R. Young, ciudadanos de los E. U. de Amréica, y propietarios domiciliados en esta capital han ocurrido al Gobierno de la República en solicitud de que se les conceda permiso para hacer un camino, con intencion de convertirlo en ferro-carril desde la boca del rio Yaque hasta la del Yuna, estableciendo comunicaciones por tierra, sea por caminos camellos ó ferrocarriles en lugares que falte navegacion á los indicados rios y las ciudades ó pueblos de la provincia de la Vega hasta la de Santo Domingo:—segundo: de que con objeto de llevar á cabo esta empresa se les conceda el permiso de introducir un número crecido de camellos y los utencilios y asistentes prácticos en la crianza y manejo de estos animales y útiles para formar colonias permanentes en ayuda de la construccion y mantenimiento de los caminos camellos; y tercero: el de establecer en las cercanias de la linea espresada, colonias de artesanos y trabajadores instruidos en la construccion y manejo de las diversas clases de vias de trasporte por agua y tierra, añadiendo la concesion de terrenos en que puedan plantearse dichas colonias.

Por cuanto, y atendiendo á que esta empresa producirá beneficios al [illegible] y que los lejítimos propietarios de donde se [illegible]ba el trayecto del camino referido y se est[illegible]n las colonias, no deben ser perjudicados en [illegible]rechos sin prévia indemnizacion por conve[illegible]ales que han de celebrarse con los empresa[illegible]atisfaccion mútua; y considerando de conve[illegible]acordar á la empresa referida algunas fra[illegible]s que le sean favorables para que pueda consolidarse y progresar:

De acuerdo con el parecer del Consejo de Secretarios de Estado

HE RESUELTO.

Artículo 1º Conceder á los referidos señores Joseth W. Fabens y James R. Young el permiso necesario para establecer los caminos ó vias de comunicacion antes espresados, por sí ó por medio de alguna compañía que se forme al efecto con arreglo á las leyes de la República, y sin perjuicio del derecho de tercero.

Artículo 2º Conceder igualmente para la línea de este camino una anchura continua de *cuarenta metros* de terrenos, debiendo entenderse los empresarios con los dueños del terreno, y cuando no se pongan de acuerdo recurrirán á las autoridades para que prévia opinion de peritos, resuelvan conforme á las leyes, lo que sea mas equitativo.

Artículo 3º En caso de que la línea atraviese terrenos del Estado, se le concede gratuitamente la anchura de *cien metros*, para el uso y mejor comodidad de los trabajos de construccion y trasporte y para el abrigo necesario de los individuos y materiales empleados en la empresa.

Artículo 4º Conceder tambien el permiso de aprovechar las aguas del rio Yaque para las barcas y vapores necesarios, y en continuacion de la espresada linea formar los necesarios embarcaderos y edificios dentro de la anchura de *cuarenta metros* en terrenos del Estado; pero en caso necesario puede la empresa disfrutar de *cien metros* de anchura para este objeto como los sitios proporcionados sean en terrrenos del Estado, siempre sin perjuicio del derecho de tercero.

Artículo 5º En caso de que los empresarios continuasen la línea de trasporte desde las poblaciones de la Vega hasta la ciudad de Santo Domingo, pueden aprovechar las aguas de los rios Isabela y Ozama, con las mismas franquicias, y bajo las mismas condiciones declaradas para el rio Yaque.

Artículo 6º Conceder tambien, con objeto de fomentar el establecimiento con mayor prontitud, el permiso de formar colonias industriales en los terrenos incultos del Estado que atraviesen las dichas vias de comunicacion, dando en conformidad con las leyes vijentes el area necesaria para cada veinte camellos que introduzcan los señores Fabens y Young, ó la empresa despues de la fecha de esta concesion, y antes del año 1870.

Dichos camellos deberán ser conducidos por colonos competentes, con objeto de enseñar al público el modo de manejarlos.

Artículo 7º Los materiales y utensilios necesarios para la construccion y arreglo del camino, y las máquinas y artículos para edificar inmediatamente los abrigos destinados á los operarios y colonos se admitirán libres de derechos é impuestos.

Artículo 8º Para la delineacion del [illegible]to en que se deba establecer el camino, se [illegible] el plano correspondiente, cuyo trabajo se s[illegible]á á la aprobacion del Gobierno, y deberá efectuarse dentro de seis meses á contar desde la fecha de esta concesion.

Artículo 9º Como reglas jenerales para la empresa los señores Fabens y Young, ó la compañia que los represente quedarán sujetos á las condiciones siguientes:

Primera:—La de hacer las obras y trabajos conforme á las reglas del arte.

Segunda:—La de responder de todos los daños y perjuicios que por razon de dichos trabajos puedan sobrevenir á un tercero.

Artículo 10. Las personas que transitasen á pié el camino podrán usarlo libremente, sin perjuicio de las operaciones de la empresa; pero cabalgaduras ó carretas de otra empresa, de minas ó de particulares, deberán satisfacer el derecho de peaje, que se fije en las tarifas aprobadas por el gobierno.

Artículo 11. La presente concesion durará por el término de cincuenta años, y quedará nula y de ningun valor ni efecto, si despues de seis meses de esta fecha, no se ha dado principio á los trabajos necesarios para la formacion del camino.—Dada en Santo Domingo á los 18 dias del mes de setiembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—JOSE M. CABRAL.—Refrendado, El Ministro del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO. —Es copia.—Por el oficial Mayor, *Juan M. Trabous.*

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA.

Vistas las solicitudes hechas por los alcaldes de comunes, en que manifiestan que no estando consignado en presupuesto el sueldo que debe corresponder á los alguaciles de estrados, suplican al Ministerio de Justicia se digne acordarlo.

Vista la Resolucion tomada por el P. E. en fecha 31 del mes de Agosto próximo pasado señalando sueldos á los alguaciles de estrados de las alcaldias de Santo Domingo y Santiago.

Considerando: que creado el destino de alguacil de estrado en las alcaldias, por el articulo 97 de la ley orgánica en vigor, y no teniendo estos asignado en presupuesto ningun sueldo, el P. E. debe señalarlo, con la clasificacion de categorías.

RESUELVE.

Asignar la suma de seis pesos fuertes mensuales á los alguaciles de estrados de las comunes de la Vega, Azua, Seibo, Puerto Plata y Samaná, y la de cuatro pesos fuertes mensuales á los demas alguaciles de estrado de las otras alcaldias.

Santo Domingo, 10 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete veinte y cuatro de la Independencia y quinto de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—PEDRO F. BONÓ.—El Oficial mayor, *José A. Bonilla y España.*

NOMBRAMIENTOS.

El C. D'Assas Hereau, Alcalde de Puerto Plata.
El C. Ramon Rapaso, Alcalde de Altamira.

EL MONITOR.

Santo Domingo, Setiembre 21 de 1867.

Despues del regreso del Jeneral Cabral de las fronteras del sur, la única cosa que mas ha ocupado la atencion pública en estos últimos dias es la escitacion en que se encuentra el país á causa de la crísis económica que se atraviesa.—Los ajiotistas de desmesuradas aspiraciones, que aquí como en todo el mundo, no tienen ni lei ni patria, por que su única deidad es el oro, han llevado su juego de bolsa hasta el estremo de traer un conflicto en el que el pueblo se afecta, por que tiene que pagar á caro precio lo que consume, disminuyendo, por consiguiente, de una manera notable gran parte de sus haberes.

Con motivo de esta situacion, el Congreso y el Poder Ejecutivo á un mismo tiempo se han ocupado sériamente en buscar los medios mas convenientes para evitar los males que puedan surjir á consecuencia de semejante estado de cosas.

El Ministro de Hacienda ha concurrido á la Cámara, y hablando con franqueza y habilidad ha demostrado la necesidad de adoptar un nuevo plan económico que contenga el ájio y afirme el crédito de la nacion; y desde luego, la comision que habia nombrado el Congreso para ocuparse de todo lo relativo á los asuntos económicos, ha presentado un proyecto de decreto, que el lúnes, probablemente, empezará á debatirse, y sin duda será resuelto á fines de la semana próxima.

No es conveniente, no es justo que el país esté bajo la presion del ajiotaje, y por lo tanto, el Congreso y el Poder Ejecutivo harán todos sus esfuerzos para que en lo adelante haya mejor regularidad en el órden de las transacciones.

La República, que está hoy en buena carrera, salvará esta crísis y seguirá la marcha de progreso que la administracion del Jeneral Cabral ha iniciado con el propósito de asegurar la independencia, de afirmar el órden, mantener la libertad y hacer la felicidad de la República Dominicana.

TEATRO.

Disfrutamos el 8 de los corrientes, segun nos estaba anunciado, la funcion que debia darse á beneficio de la Señora de Zafrané. Como era de esperarse, la ejecucion del "Castillo de Balsain" se llevó á cabo con la mayor felicidad. La beneficiada tuvo lugar de lucir en ella todas las galas de su jenio artístico, de que ya nos habia dado relevantes muestras en la funcion anterior, y los aficionados que tantos lauros han obtenido en ese palenque de sus glorias, se excedieron aquella noche en la destreza y naturalidad con que cada cual supo acomodarse al carácter que desempeñaba. Esto demuestra el tino que presidió á la distribucion de papeles, y tanto,

que á no ser así, dudamos que *Justino* primer protagonista, hubiera sido con tanta exactitud copiado por un aficionado; y estó, no obstante un lijero defectillo que notamos esa noche en el actor, el de dirijirse al público mas bien que á su interlocutor en algunas de sus brillantes declamaciones. Séale perdonado en gracia de su acierto para todo lo demas. Por lo que hace el Marqués, bien hizo el Sr. Zafrané en tomárselo á su cargo, pues con un carácter tan cómico como aquel, es seguro que habrian fracasado los esfuerzos de todo el que no fuera como él maestro en el arte.

Nosotros no le elojiamos, por que nada nuevo podrá hacer que no lo hayamos esperado de su habilidad como artista de alto timbre; pero el público que aquella noche parecia tener las manos como atadas ¡tal era su interés por el precioso argumento, que temia perder hasta una palabra con el ruido de los apláusos! el público, decimos, acojió con tal entusiasmo al personaje y sus chistes, que parecía por sus demostraciones quererle tener constantemente en escena.

No podiamos prescindir de espresar nuestro sentir con respecto á aquella funcion, aunque la abundancia de materiales nos robó el espacio en nuestro número anterior. Tambien dirémos que al lado de las impresiones agradables no dejaron de esperimentarse algunas incomodidades, que si no las indicamos es por que la Sociedad tuvo lugar de conocerlas y sabrá remediarlas para otra ocasion.

MAS SOBRE TEATRO.

Nacimos y vivimos en un pueblo eminentemente fiestero; por eso "La Republicana", queriendo asociarse á los festejos de nuestra augusta Patrona, prepara para el juéves 26 de los corrientes la ejecucion del interesante drama "El delincuente honrado", que tanta aceptacion ha merecido en todos los teatros donde se ha representado.

REMITIDO.

Es muy triste tener que rechazar imputaciones tan calumniosas como las que arroja del modo mas gratuito "El Eco Hispano-americano." Yo en mi clase de ciudadano privado, y en la que ejerzo como Comandante de Armas de la Capital, jamás me he desviado á cometer crímenes que mancillen mi bien sentada reputacion de ciudadano pacífico y de jeneral honrado.—Muy jóven soy todavia: tengo que delegar un nombre á mi familia y á mis hijos para que no se les tache despues en la conducta observada por su padre.

Sabiendo que algunos presos, presuntos delincuentes políticos, se encontraban en la Fortaleza de esta plaza por órden superior, les pasé la correspondiente requisa haciéndoles presente que debian exhibirme el dinero poco ó mucho que conservaran en su poder, para depositarlo y evitar con esto cualesquier fráude.—Ahora se me dice en "El Eco-Hispano-americano" que yó como comandante de armas he escamoteado los bolsillos de los prisioneros políticos residentes en la Fortaleza... ¿que puedo responder á esta calumnia de tan mala lei? publicaré un extracto de los documentos que obran en mi poder para que los articulistas del mencionado periódico que se imprime y publica tan léjos de estas rejiones, me retiren, en vista de la documentacion que inserto, la calumnia mal forjada que se me imputa.

He aquí los documentos á que me refiero.

Habiendo pasado á la cárcel á hacer un rejistro jeneral, le he encontrado al Sr. Juan Peguero 48 pesetas fuertes en plata y 4 onzas de oro.—A Segundo Perez 17 ½ y una onza de oro.—Al Sr. Cárlos Baez, 8 pesos en plata y un doblon en oro de á 4 pesos.—Santo Domingo Octubre 1º de 1866.—El Jeneral Comandante de Armas.—M. E. Adon. El teniente de la guardia.—Cárlos Parahoy.—El ayudante de servicio.—E. Moscoso.

He recibido del ciudadano Marcos E. Adon Comandante de Armas de esta plaza la cantidad de una onza en oro y diez y siete pesos y medio en plata, cuya suma pertenece al ciudadano Pedro S. Perez, que se halla actualmente detenido en la càrcel pública de esta ciudad.—Santo Domingo Octubre 1º de 1866.—Leocadia Troncoso.

Conste por este como he recibido del Jeneral Marcos E. Adon, Comandante de Armas de esta Comun, cuatro onzas de oro y doce pesos fuertes en plata, cuya cantidad tenia en su poder mi hijo Juan Peguero durante su prision en la cárcel pública de esta capital.—Santo Domingo Octubre 1º de 1866. —Lucia Concepcion.

He recibido del Jeneral Comandante de Armas de esta plaza y por mandato del Jeneral Gobernador la suma de ocho pesos en plata y un doblon de á cuatro pesos en oro pertenecientes al Sr. Cárlos Baez.—Santo Domingo Octubre 9 de 1866.—L. Polanco,

La Sra. Altagracia Gautier me dijo en la cárcel donde yo resido, por el mes de Noviembre que el Jeneral Marcos E. Adon le habia entregado los catorce pesos que yo habia entregado á dicho Jeneral.—Santo Domingo Agosto 12 de 1867.—C. Baez.

Creo que estoy vindicado de la inculpacion que se me hace en el tal periódico, y apelo al juicio de los hombres justos é imparciales para que se declare mi inocencia.—Santo Domingo, Setiembre 1º de 1867.—Marcos E. Adon.

SUELTOS.

Por el vapor Pájaro del Occéano que llegó el 19 se han tenido noticias de Europa hasta 2 del presente. En España habia estallado una revolucion que al parecer fué sufocada prontamente por el Gobierno; pero despues se han recibido periódicos de los E. U., cuyas fechas alcanzan hasta el dia 7 y contienen varios partes telegráficos por los cuales se da á comprender que la revolucion toma sérias proporciones.

Ademas de lo que ha pasado en Cataluña, que sigue siempre en fermentacion, en las demas provincias las cosas toman un aspecto de gravedad y hay motivos para creer que el Gobierno se halle en una situacion crítica y comprometida.

Del "The World, de New-York, del dia 4 tomamos lo siguiente:

Las noticias continuan recibidas de oríjen de los rebeldes y hablan del éxito de la revolucion en España, y especialmente de la provincia de Aragon. Dícese que los insurrectos han ocupado á Zaragoza y que mantienen aun en su poder esa ciudad. El jeneral que mandaba las tropas de la Reina fué muerto, y era sobrino del jeneral Narvaez, jefe del gabinete español.

En la semana próxima va á procederse al canje del tratado domínico-americano.

La comision haitiana que anunciamos en nuestro número anterior llegó el domingo pasado y ayer ha salido de regreso.

El dia 19 de los corrientes llegó la goleta americana Andrew Killey, de 58 toneladas, procedente de New-York, con mulas, carretas, provisiones y materiales para Altovelo, destinada á cargar guano en esa isla.

ENTRADAS Y SALIDAS DE BUQUES

PUERTO DE SANTO DOMINGO.

ENTRADAS.

Setiembre 2 Barca francesa "Ocean", de 299 toneladas, su capitan Gallou, procedente de Santómas, en lastre, consignada á los Sres. Cambiazo y compañia.
„ 5 Bergantin holandez "Zeengmph", de 210 toneladas, su capitan Schipper, con 2 pasajeros, procedente de Santómas, en lastre, consignada á los Señores Canevaro y compañía.
„ 9 Vapor español "Pájaro del Occéano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 17 pasajeros, procedente de Cuba, en lastre, consignada al Señor Ginebra Hermanos.
„ 12 Bergantin goleta inglés "Paragon", de 232 toneladas su Fityguald, con 3 pasajeros, procedente de New-York, en lastre, consignado al Señor Joaquin Cómas.

SALIDAS.

Setiembre 4 Balandra holandeza "Cecilia", de 16 toneladas, su capitan A. Michel, para Puerto Rico, con productos del pais.
„ „ Barca daneza "Heinrit Sorensse", de 217 toneladas, su capitan Tacotien, para Liverpool, con maderas.
„ „ Goleta española "Altagracia", de 33 toneladas, su capitan Francisco Nio, con 3 pasajeros, para Puerto Rico, con productos del pais.
„ 6 Balandra holandeza "Dorotea", de 11 toneladas, su capitan Lofsang, para Curazao, con productos del pais.
„ 9 Vapor español "Pájara del Occeano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 8 pasageros para Puerto Rico, en lastre.
„ 12 Bergantin ruso "Fides", de 119 toneladas, su capitan Schumacho, para Liberpool, con maderas.

PUERTO PLATA.

ENTRADA.

Junio 1 Goleta americana "Forest", de 69 toneladas, su capitan Carter, procedente de Belfax, de arribada, con carga.
„ „ Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, procedente de Islas Turcas, de arribada y 4 pasajeros.
„ 5 Vapor paquete español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, procedente de Puerto Rico, con carga y 7 pasajeros.
„ „ Goleta dominicana "16 de Agosto", de 65 toneladas, su capitan Felipe Villa, procedente de Mayaguez, con carga y 1 pasajero.
„ 8 Bergantin goleta hamburguez "John Gustavo", de 189 toneladas, su capitan W. L. Kanen, procedente de Hamburgo, con carga.
„ 11 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frit, procedente de Islas Turcas, con carga y 3 pasajeros.
„ „ Goleta holandeza "Encadavour", de 33 toneladas, su capitan Johnson, procedente de Santómas, con carga y 2 pasajeros.
„ 12 Goleta inglesa "Star of the East, de 57 toneladas, su capitan J. D. Eaveurs, procedente de Nassau, con carga y 1 pasajero.
„ 15 Goleta dominicana "Julia", de 86 toneladas, su capitan Lonlonque, procedente de New-York, con carga.
„ 19 Goleta inglesa "Quic Stip", de 40 toneladas, su capitan Hofsel, procedente de Santómas, con carga y 1 pasajero.
„ 22 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frish, procedente de Islas Turcas, con carga y 3 pasajeros.
„ 25 Bergantin hamburgnez "Picolet", de 189 toneladas, su capitan Christians, procedente de Santómas, en lastre.
„ „ Vapor paquete español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, procedente de la Isla de Cuba, con carga y 4 pasajeros.

SALIDAS.

Junio 2 Goleta americana "Forest", de 69 toneladas, su capitan Caster, para la Isla de Cuba, habiendo entrado de arribada.
„ „ Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, para Islas Turcas, habiendo entrado de arrivada.
„ 5 Goleta inglesa "Evelina", de 44 toneladas, su capitan, Simnet, para Nassau, con carga
„ „ Vapor español "Isla de Cuba", de 235 toneladas, su capitan Cachos, para la Isla de Cuba, de transito
„ 6 Bergantin goleta holstein "Elite", de 188 toneladas, su capitan Oestmann, para Hamburgo, con carga.
„ 12 Bergantin hamburguez "Amelie", de 170 toneladas, su capitan Holme, para Hamburgo, con carga.
„ 14 Goleta dominicana „16 de Agosto", de 65 toneladas, su capitan Felipe Villa, para Puerto Rico, con carga.
„ „ Goleta inglesa "Presiden", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, para Islas Turcas, con carga.
„ 17 Bergantin goleta dinamarquez "Friderick", de 127 toneladas, su capitan Bruun, para Hamburgo, con carga.
„ 18 Goleta holandeza "Endeawur", de 33 toneladas, su capitan W. Johnfon, para Santómas, con carga y 1 pasajero.
„ 19 Goleta inglesa "Star of the East", de 57 toneladas, su capitan John D. Eavers, para Nassau, con carga y 4 pasajeros:
„ 22 Goleta americana "Forest", de 69 toneladas, su capitan Carter, para Nassau, con carga.
„ 24 Vapor esdañol "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, para Santomas, con carga y 7 pasajeros.
„ 26 Goleta inglesa "Quick Step", de 40 toneladas, su capitan P. Hofsell, para Santómas, carga cargo.
„ „ Goleta dominicana "Carlota", de 21 toneladas, su capitan John Stubbs, para Cantlaitien, con carga y 2 pasageros.
„ 27 Bergantin holstein "Corgrier", de 122 toneladas, su capitan Molsen, para Falmouth, con carga.
„ 28 Goleta inglese "Prosident", de 14 toneladas, su capitan J. Frilk, para Islas Turcas, con carga y pasageros.

ANUNCIOS.

Dr. R. E. Betánces.

Consultas grátis para los pobres, todos los dias, desde las 12 hasta las 2 de la tarde, ménos los dias feriados.

Calle de la Merced, frente á la casa de San Pedro.

La Sociedad mercantil que jiraba en esta plaza bajo la razon social de Cazneau y Fabens quedó disuelta por mutuo convenio desde el 15 de Abril de 1867; el Sr. Joseph W. Fabens se dedicará á la formacion de un camino para camellos de Santiago al litoral, y William L. Cazneau queda aqui como solo representante de los intereses mineros que pertenecen á la estinguida casa. Todos los asuntos cemerciales están confiados á los Señores José Maria Leyba y C.ª, de esta plaza, desde Enero 1.º de 1867 lo que tengo el honor de participar al público y al comercio para conocimients de todas.—*William L. Cazneau.*—Por la estidguida sociedad de Cazneau y Fabens.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º | Santo Domingo 28 de Setiembre de 1867. | NÚM. 108.

31791-108-1

PODER LEJISLATIVO.

LEJISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION DEL DIA 17 DE SETIEMBRE DE 1867.

Presidencia del C. Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Pedro Valverde, Juan R. Fiallo, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Antonio D. Madrigal, Sidoneo Beauregard, Ramon Mella, Olegario Perez, Pedro Pina, Cárlos Nouel, José Maria Morales, Melitou Valverde y Epifanio Marquez, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta anterior y quedó sancionada.

La comision encargada de informar sobre el proyecto de la ley relativo á la reforma de varios artículos del arancel de importacion, lo hizo del modo siguiente:

La comision encargada de abrir concepto á las variaciones hechas á la ley de aranceles de importacion cree que está en armonia con los precios del mercado de Santómas, de donde casi hacemos la mayor parte de nuestra importacion. Por tanto, la comision encuentra este trabajo conforme en todas sus partes

La comision aprovecha la ocasion de manifestar á la Cámara la conveniencia que resultaría al comercio y á la poblacion dominicana si se estableciera la diferencia en el pago de derechos entre las mercancias de Europa y de las Antillas, haciendo pagar á las primeras el 30 ℅ y á las segundas el 40 ℅ ya establecido.

Asi lo cree la comision y lo deja á la ilustracion de la Cámara y que ella juzgue lo que crea conveniente —Santo Domingo Setiembre 17 de 1867.—La comision.—firmados.—*W. de la Concha.—Damaso Nanita.*

Concluida su lectura el Presidente consultó al Congreso si se tomaba en consideracion el informe de la comision; y la mayoria se declaró por la afirmativa, habiendo resuelto tambien que su primera discusion se efectuaría en la sesion próxima.

No habiendo podido ponerse acordes los diputados Pedro Valverde y Marquez nombrados en comision para informar sobre el proyecto de decreto presentado por el P. E. modificando al segundo inciso del art. 1º del decreto sobre inmigracion de colonos, el diputado Marquez dió su informe en estos términos:

Ciudadano Presidente.—El que relata tiene la conciencia de que el 2.º inciso del decreto de 16 de Abril no pone traba alguna á la inmigracion que quiera afluir á nuestras playas, pues si bien es verdad, que el citado inciso dice, que los colonos que vengan á ellas adquieran la nacionalidad dominicana al año de residencia, tambien dice que segun lo dispuesto por la Constitucion, y sabido es que cuando hay duda el testo de ésta debe prevalecer, por lo que opino que nada de inconstitucional hay en el ya mencionado inciso.—Creo sin temor de equivocarme que la mente del inciso no es precisamente obligar á los que vengan á formar colonias agrícolas hacerse ciudadanos, pero si salvar á la República de los resultados de Tejas.

¿Por el primer inciso del art. 2.º no se les hace propietarios del terreno verdaderamente cultivado? ¿El art. 3.º del mismo decreto, no le dá al Ejecutivo facultades en favor de los colonos, que no gozarán los naturales, como es la exoneracion del servicio militar por cuatro años y eximirles del pago de contribucion durante cinco?—Obrar en sentido opuesto al mencionado decreto, es querer que los colonos apenas tengan propiedad vendan estas y hagan como tantos otros, ir á gozar de sus riquezas á Europa, y dejarnos quizas envueltos en cuestiones internacionales, en que siempre la parte pasiva seremos nosotros. Por todo lo cual opino por que el decreto sobre inmigracion no sufra enmienda, toda vez que los representantes asi lo estimen conveniente.—*E. Márquez*

El diputado Pedro Valverde tomó la palabra y dijo: yo apruebo el proyecto presentado por el P. E tal cual está.

Los diputados Fiallo y Madrigal opinaron en el mismo sentido del diputado Pedro Valverde.

El diputado Presidente emitió su opinion apoyando la ley del Congreso y rechazando la derogacion hecha por el P. E. del inciso 2º del art. 1º que prescribe la nacionalizacion de los colonos en el término constitucional, y trató de probar que la nacionalidad dominicana concedida á los colonos que viniesen al pais no era ni una carga, ni un vejámen que hiciese huir la inmigracion de nuestro suelo, y que por el contrario debia ser considerado como lo es en todas partes, es decir, como un derecho precioso y como una nueva franquicia, la cual dá la medida de nuestra libertad para con el estranjero. Que el cambio de nacionalidad no habia sido nunca ni era hoy, ni seria mañana motivo, ni pretesto lejítimo siquiera, que impidiese la inmigracion, por que hay que convenir que el francés, inglés, aleman &ª que se halla reducido á la condicion de colono y á abandonar su pais, renunciando á los mas caros é inefables góces de la tierra natal, gana decididamente en el cambio, y nada de estraño puede haber en que renuncie igualmente a esa nacionalidad primitiva, que no le favorece en su propio pais para vivir cómodamente, miéntras que su título de dominicano, que es un hecho y un derecho positivo, le proteje en mas alto grado, desde el momento en que al pisar nuestro territorio ese colono se hace propietario, viene á ser ciudadano como nosotros y á representar en la escala social un hombre, miéntras que en su pais pasaria tal vez y solo representaría por cero.

Respondiendo al argumento de que la eleccion de nacionalidad debia ser libre, manifestó que raciocinando filosóficamente, esta libertad léjos de atacarse, estaba mejor garantida para el colono respecto á su compañia, porque es lójico que aquel que renuncia á las delicias inestinguibles del suelo natal, porque ese suelo fatiga demasiado su existencia, renuncia desde luego á una vana prerrogativa y acoje como suya la nueva patria que le convida á vivir y á realizar su condicion, cuya tierra va á regar con su sudor, donde va á depositar sus esperanzas, sus cuidados y su porvenir, y donde, mas que todo, va á crear una familia dominicana, no tan solo de derecho, sino de sentimientos tan arraigados en su corazon como el amor á la tierra que cultiva y de que nace dueño. Que de otra manera esa libertad sería ilusoria y á la vez fatal para el colono, por que estaba sujeta á la voluntad de los empresarios, los únicos interesados en mantener la colonia en clase de estranjera para ejercer mayor influencia, ya respecto de la misma, ya frente á frente del Estado, dentro del cual podrá crearse otro estraño, fuerte por el apoyo estranjero y por nuestra debilidad, y peligroso á nuestros intereses por las tendencias dominadoras y absorventes, que respecto de lo pequeño, conservan los grandes Estados.

En este sentido opinó que no podia someterse á renunciar á esa garantia que el inciso 2º de la Ley de 26 de Abril último da á la Nacion y á su Gobierno.

Despues de largas discusiones entre los diputados Marquez, Pina, Pedro Valverde, Fiallo y Madrigal sobre la nacionalidad de los colonos, el Presidente puso á votacion la reforma propuesta por el Ejecutivo y quedó por la mayoria aprobada.

La Comision encargada de formular un proyecto de decreto que ponga término á la crisis monetaria que está sufriendo el pais hizo la manifestacion siguiente:

Ciudadanos diputados:

La comision encargada de formular un proyecto de decreto, que mejore la situacion del Erario, despues de haber meditado sobre las diversas proposiciones que se han hecho á este cuerpo, é interpretando los deseos que ha manifestado de aliviar la suerte de los pueblos evitándoles la ruina que traen consigo las emisiones de papel moneda, y queriendo dar á los billetes de banco emitidos por el P. E. la mayor suma de garantías, tiene el honor de manifestar.

Que en su concepto procede ante todas cosas y á reserva de decretar lo que convenga que se autorice al Ciudadano Ministro de Hacienda á que promueva una reunion de comerciantes y les proponga tomar un empréstito de cincuenta mil pesos fuertes, que se entregarán á la Contaduría jeneral en los plazos que se convengan con la garantia de que los billetes de banco representarán siempre el valor de un peso fuerte admisibles en el 50 por 0₀ que debe paparse en oro sobre los derechos de importacion y esportacion.

Conseguido el empréstito, que evitará el tener que recurrir á medios estraños, para cubrir las atenciones públicas, podrá entónces regularizarse el sistema de recaudacion del modo siguiente:

Que se haga efectivo en moneda metálica el importe de los derechos de puerto, guano, minas, muelle, recargo &ª debiendo dejarse esos valores en arcas para responder en su dia á los valores que representan los billetes de banco.

Que por la Administracion se cotice semanalmente el precio del papel de 40, 20, 10 y 5 centavos en cuya moneda deberá precisamente cobrarse un 25 por 0₀ de los derechos, pagándose los gastos públicos al cambio que se fije para los cobros de la hacienda.

Que no se admita en títulos, vales, cuentas, y otras acreencias contra el Estado, mas que el 25 por 0₀ restante.

Seria tambien conveniente que el Ministerio indicara á este cuerpo, las prudentes economías que pueden hacerse en los diversos ramos del servicio público.

Con estos datos y tomadas las medidas que pre-

senta la comision podrá el Congreso en su mayor ilustracion dictar aquellas que mas en armonia estén con nuestros recursos y dar por fin una resolucion satisfactoria á la cuestion de Hacienda.—Santo Domingo, Setiembre 17 de 1867.—*J. R. Fiallo, Cárlos Noüel, R. Mella.*

La Presidencia consultó al Congreso si tomaba en consideracion la opinion emitida por la Comision.

El Diputado Madrigal dijo: que desearía que se difiriera la consideracion de este informe hasta las siete de esta noche que vuelva á reunirse la Cámara para que puedan imponerse bien los diputados y meditar con detenimiento la cuestion, la cual juzgaba de mucho interes; y que ademas no debia perderse tiempo sino contiuarse en sesion permanente hasta darle solucion á un negocio de tanta gravedad.

El Diputado Pina opinó por que se invitase al Sr. Ministro de Hacienda para que tomase parte en la discusion, y quedó asi resuelto, difiriéndose ésta hasta la sesion del dia siguiente.

Con esto la Presidencia declaró cerrada la sesion. —El Presidente.—*J. B. Zafra.*—Los Secretarios. —*R. Mella y Olegario Perez.*

SESION DEL 18 DE SETIEMBRE DE 1867.

Presidencia del C. Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoría, compuesta del Presidente y de los diputados Jacinto de Castro, Pedro Valverde, Juan R. Fiallo, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Antonio D. Madrigal, Sidoneo Beauregard, Olegario Pérez, Pedro A. Pina, Cárlos Noüel, José Maria Morales, Meliton Valverde, y Epifanio Márquez, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta anterior y quedó sancionada.

Hallándose presente el señor Ministro de Hacienda, en vista de la invitacion que se le habia hecho por la Cámara, en fecha de ayer, el Presidente ordenó la lectura del informe producido por la comision encargada de formular un proyecto de decreto relativo á los asuntos económicos del país.

Concluida la lectura de dicho informe, la presidencia declaró abierta la discusion.

Entónces el Ministro de Hacienda, Sr. Pujol, tomó lapalabra y dijo:

Señores:

Agradezco infinito al Congreso su invitacion. Hoy que se viene al terreno de la práctica á tratar la cuestion rentística de la República me congratulo de encontrarme en medio de los Representantes del pais.

Azarosa en demasia parece nuestra situacion actual, toda vez que plagados de compromisos, sin numerario disponible, llenos de atenciones á que hacer frente en una época del año de por sí difícil, parece que la situacion es insostenible. Este estado hace que el crédito huya de nosotros: todas las puertas se nos cierran, y prevaliéndose de lo tirante de la situacion, los malos tratan de venirnos á envolver de nuevo en los azares de las revueltas políticas.

Esta situacion, tremenda y grave en demasia, y por la cual atravesamos, es menester vencerla, y la venceremos, señores, si á ello nos empeñamos todos los buenos.

Cuando la Lejislatura pasada cerró sus sesiones, se encontraba el Ejecutivo Nacional sin un centavo en arcas para atender á la racion del soldado; en ese estado hubo de decretar una emision de papel, al cual, siguiendo los deseos que abrigaba aquel alto cuerpo y aun tambien deseoso de no apartarse de lo ordenado por el pacto fundamental, le dió una garantía efectiva, reconociéndole para siempre el valor efectivo de sus tipos, y comprometiéndose á recibirlo como efectivo en los derechos causados por las Aduanas en las importaciones y esportaciones de efectos. Hizo mas: con el plausible empeño de valorizar todo el papel moneda que existia en circulacion cifró un cambio permanente en sus administraciones á 5 unidades papel por una en dinero fuerte, contando para conservarlo con la confianza del pais, con el apoyo de los hombres de negocios y con el patriotismo y buen criterio de todos los dominicanos.

La operacion era terza y pura como un pensamiento emanado de la Divinidad.

El fin propuesto era digno y santo, como santo y digno es el amor de una madre para su hijo, de un buen gobierno para sus pueblos.

Los resultados obtenidos no han correspondido sin embargo á las esperanzas que abrigaba el Ejecutivo.

Desde el primer momento los resultados fueron negativos. El nuevo papel moneda entró en circulacion por el valor de 5 unidades de las emisiones anteriores; pero no por el valor real y efectivo de un peso fuerte que era lo que justamente se pretendia. —El comercio desgraciadamente en vez de cifrar sus cálculos basados sobre él, siguió haciendo sus transacciones por el que tenia cifrado á las anteriores emisiones, y naturalmente esto hubo de inferir, é infirió desde luego un sacrificio á los tenedores de los billetes de banco y contribuyó mas despues á hacer desmerecer dicho papel. Los enemigos del reposo público, aquellos que no pueden medrar solo á la sombra de los disturbios civiles y políticos, no dejaron de aprovechar la ocasion de hacerse de una arma y herir con ella á la sociedad, y han venido desprestijiando dicha emision hasta hacerla caer ¡cosa inaudita! á menos precio de los billetes anteriores de á 5, 10 y 40 cts. —¡Anomalia tanta solo se esplica por la ceguedad del espíritu de partido!

Ahora bien: colocada la cuestion en este terreno, mi opinion es, aunque apartándome en algo de lo propuesto por la comision, que se decrete la amortizacion de los billetes de banco paulatinamente, y á medida que entren en las cajas públicas y por el valor efectivo de sus tipos. Con el fin de que las operasiones del Tesoro no sufran con ésta que se autorice al P. E. á emitir una cantidad de billetes del tipo de un peso nominal para hacer frente á aquella amortizacion.

Que la Contaduria Jeneral de Santo Domingo y la Administracion de Hacienda de Puerto de Plata cifren mensualmente para sus erogaciones el valor de los tipos de 5, 10, 40 y 100 cts. nominales y que en cada cobranza que se efectue por ambas administraciones se reuna la Junta compuesta, en Santo Domingo del Contador Jeneral, del Administrador y de un Comerciante, y en Puerto Plata, del Administrador, Interventor y un comerciante para cifrar el valor real y efectivo del oro, para que por ese cambio sea satisfecho el derecho adeudado al fisco. El acta que se levante al efecto aparecerá como comprobante en cada liquidacion de derechos.

Que se haga efectivo el 40 por 0/0 que el comerciante debe satisfacer por los derechos de importacion, haciendo las variaciones necesarias á los aforos de las mercancias, puesto que decretado el 40 por 0/0 el consumidor lo paga real y efectivamente mientras que el comerciante prevalido de la baja en que se aforan las mercancias y del cambio del papel viene satisfaciendo tan solo un 18 á 20 p, 0/0. Que se autorice al P. E. á retirar de la circulacion por medio de contratos particulares con algunos comerciantes todos los billetes de banco que se le proporcionen en empréstito y los que amortizará.

Las demas medidas aconsejadas por la comision para que se adopten el ministerio de Hacienda las encuentra de acuerdo.

Con respecto á las economías que añade la comision que seria conveniente que el Gobierno propuciese, hay que hacerlas en todos los ramos de la Administracion; pero ese trabajo requiere un caudal de datos y estudio asi como tiempo oportuno para plantearlas con fruto: será necesario, pues, que se le otorgue al Ministerio de Hacienda el tiempo moral suficiente para cumplir con ese encargo.

El Presidente invitó á los miembros de la comision á que manifestasen si persistian en las opiniones que habian emitido ó si despues de haber oido al Ministro hacian alguna alteracion á fin de promover los debates.

El diputado Madrigal: el informe de la comision no puede ponerse á discusion, por que antes es preciso que se formule un proyecto de decreto.

El diputado Noüel: la comision encontró sus dificultades para formular un proyecto de decreto, y por eso no ha hecho mas que dar su parecer á la Cámara, para que si ésta lo toma en consideracion, resuelva lo que crea mas conveniente. Yó por mi parte, como miembro de la comision, despues de haber oido al Ministro, retiro mi opinion respecto al empréstito.

El Sr. Ministro espuso que no estaba enteramente en oposicion con la comision, pero que opinaba por la amortizacion de los billetes de banco.

La presidencia propuso que fuese discutida por por partes la opinion de la comision.

El diputado Madrigal dijo que nada se adelantaría con esta discusion, por que lo que deberia hacerse para obviar tiempo sería presentarse un proyecto de lei ó decreto que se sometiera á los trámites constitucionales.

El diputado Castro: en ambos informes hay particulares que no son de un decreto y así sería conveniente que se discutiesen.

La presidencia declaró abierta la discusion.

Despues de varios debates y aclaraciones se decidió por la mayoría: que la esposicion del Ministro, y el informe de la comision, pasen á ésta, para que en vista de ambos documentos formule un proyecto de decreto y se someta á la Cámara para ser discutido.

En este estado se retiró el Ministro de Hacienda; y continuando la sesion, el Presidente ordenó la lectura del proyecto tomado en consideracion sobre variaciones á los aranceles, para que fuese discutido.

Despues de lijeras aclaraciones quedó aprobado en su primera discusion; y siendo avanzada la hora se declaró cerrada la sesion de este dia.—El Presidente.—*Juan B. Zafra.*—Los secretarios.—*R. Mella, Olegario Perez.*

JUNTAS PROVINCIALES.

La Junta de esta Provincia para lejitimacion de acreecias contra el Estado en su sesion del dia 19 del actual ha resuelto en las instancias que le han sido dirijidas lo siguiente.

1º La del ciudadano Juan Bautista Ramirez reclamando la suma de 464 pesos fuertes por alquileres de la casa que ocupó el Jeneral Pedro Santana á principios del año de 1861, se declaró inadmisible.

2º La del ciudadano Olegario Perez reclamando el importe de una casa de su propiedad incendiada en San Juan de la Maguana en Mayo de 1864 fué tambien declarada inadmisible.

3ª La de la señora Filomena Castillo, reclamando el importe de doce mancornas de reses, se mandó devolver á la interesada por carecer del comprobante orijinal.

4ª La de la señora Bárbara Bello, reclamando el importe de trece reses, se ordenó devolverla á la interesada, para que intente su reclamo en la forma que previenen las disposiciones sobre la materia.

Y por disposicion de la junta se inserta en "El Monitor" para conocimiento de los interesados.—Santo Domingo, setiembre 21 de 1867.—El secretario, *Mariano Montolio.*

En la ciudad de la Concepcion de la Vega á los diez y siete dias del mes de setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion, siendo las tres de la tarde, prévia convocatoria se reunieron en el local de la administracion particular de hacienda los ciudadanos jeneral Marcos Trinidad, encargado interinamente de la Gobernacion, por enfermedad del titular, Enrique G. Galicia procurador fiscal del tribunal de 1ª instancia y Casimiro de Moya, administrador particular de hacienda, miembros que componen la junta de informes creada por decreto del P. E. fecha 3 de julio último, é instalada en esta cabeza de provincia el 25 del mismo mes citado, con el fin de conocer de las acreencias rechazadas por la comision lejitimadora por falta de documentos justificativos.

En virtud de lo cual comenzamos el exámen de tres paquetes presentados por el ciudadano administrador que contenian doscientas cincuenta y seis acreencias remitidas por el Ministerio de Hacienda acompañadas de sus respectivas relaciones y oficios de remision.

Seguidamente procedimos á nombrar y nombramos al ciudadano Manuel M. Ceára secretario de esta junta.

Acordamos fijar avisos en esta ciudad y mandar circulares y copias á las comunes de la provincia de las relaciones de las acreencias rechazadas y remitidas á esta junta: señalando los dias juéves y sábado de cada semana, para el curso de estos trabajos; los juéves para atender á los de las comunes, y los sábados para los de esta cabeza de provincia.

Quedando tambien fijado el local de la administracion de hacienda como lugar de reunion para la espresada junta.

En fé de lo cual se levantó la presense acta, que fué firmada por los mismos en el dia, mes y año espresados.—El Gobernador interino.—*Marcos Trinidad.*—El Administrador de Hacienda.—*C. de Moya.*—El Procurador Fiscal,—*Enrique G. Galicia.*

Relacion de las acreencias que segun decreto del Poder Ejecutivo fecha 26 de Octubre de 1866, fueron inscritas en las Provincias y depositadas en este Ministerio y ha conocido la Comision creada segun decreto del Poder Ejecutivo fecha 3 de Julio de 1867 quedando archivados en la Contaduria Jeneral los justificantes de las que han sido resonocidas.

Num. de órd.	Nombre del interesado	Proc.	Reconoc.	Rechaz s
1	Florencio Tapia.....	Sgo.	129 0	0
2	José Lucia de Chalas.	id.	60 0	0
3	Adolfo de Lara.....	id.	40 0	0
4	M. D. Tabarez.....	id.	20 0	0
5	José Garcia.....	id.	40 0	0
6	Rafael Vegas.....	id.	30 0	0
7	J. Abreu.....	id.	20 0	0

8	Vicente A. Morel	id.	30	0	0	108	Antonio Mendez	id.	60	0	0
9	Francisco Portes	id.	20	0	0	109	Juan Castillo	id.	150	0	0
10	Ramon Reinoso	id.	20	0	0	110	J. de J. Diaz	id.	229	0	0
11	J. A. Reinoso	id.	30	0	0	111	P. Mendez	id.	40	0	0
12	Rodolfo Pichardo	id.	40	0	0	112	Leon Acosta	id.	0	0	200
13	J. E. Ricardo	id.	60	0	0	113	D. D. Berger	id.	0	0	11250
14	José Nelson	id.	40	0	0	114	J. de la C. Morales	id.	0	0	120
15	Lino Lazala	id.	225	0	0	115	Alfred Deetjen	id.	123	0	0
16	M. M. Hernandez	id.	30	0	0	116	Estanislao Abreu	id.	0	0	25
17	Anastasio Jimenez	id.	40	0	0	117	Gaspar Polanco	id.	340	0	0
18	Eloi Valerio	id.	157	0	0	118	Pablo Abreu	id.	0	0	250
19	Domingo Pichardo	id.	60	0	0	119	J. de D. Rodriguez	id.	0	0	200
20	Eduardo Wilson	id.	40	0	0	120	Trimoteo Coronado	id.	0	0	520
21	José Pié	id.	80	0	0	121	M. V. Jimenez	id.	18	25	0
22	Manuel Quintanó	id.	80	0	0	122	J. M. Silverio	id.	0	0	1400
23	J. C. Valdéz	id.	60	0	0	123	J. N. Ungría	id.	30	0	0
24	Basilio Ureña	id.	100	0	0	124	Virjinio Muñoz	id.	30	0	0
25	José Hernandez	id.	80	0	0	125	Segundo Ungría	id.	30	0	0
26	J. M. Vazquez	id.	60	0	0	126	Lorenzo Perelló	id.	380	0	0
27	J. de J. Diaz	id.	0	0	61	127	Francisco Fondeur	id.	0	0	450
28	Antonio Ureña	id.	880	33	0	128	Joseta Rodriguez	id.	0	0	140
29	El mismo	id.	561	40	0	129	Furci Fondeur	id.	0	0	31904
30	El mismo	id.	1688	0	0	130	Eujenio Fondeur	id.	0	0	1680
31	El mismo	id.	394	50	0	131	Luis Solano	id.	0	0	40
32	Rufino Garcia	id.	500	0	0	132	Evanjelista Gomez	id.	0	0	240
33	Francisco Fermin	id.	39	0	0	133	J. A. Bordas	id.	73	54	0
34	Bonifacio de Peña	id.	60	0	0	134	Eujenio Fondeur	id.	0	0	30000
35	Angel Nuñez	id.	0	0	1300	135	Francisco Fondeur	id.	0	0	375
36	Juan Julia	id.	183	25	0	136	Tiburcio Ortiz	id.	0	0	1120
37	Estanislao Abreu	id.	0	0	40				21900	97	88342
38	Santiago Ureña	id.	28	0	0						
39	Dolores Pichardo	id.	575	0	0						
40	Pablo Pujol	id.	120	0	0						
41	Clemente Reyes	id.	645	0	0						
42	Eloi Valerío	id.	60	0	0						
43	M. de J. Ricardo	id.	1520	0	0						
44	Marcos Rodriguez	id.	150	0	0						
45	J. M. Franco	id.	0	0	40						
46	Marcelino Rodriguez	id.	779	75	0						
47	Teodoro Gomez	id.	0	0	55						
48	Macario de Lora	id.	0	0	160						
49	Gregorio Peralta	id.	0	0	248						
50	Pedro Morel	id.	40	0	0						
51	Victoriano Rodriguez	id.	80	0	0						
52	Antonio Rodriguez	id.	30	0	0						
53	M J. Abreu	id.	40	0	0						
54	G. Minalla	id.	40	0	0						
55	J. N. Minalla	id.	40	0	0						
56	Julio Reinoso	id.	40	0	6						
57	Donato Jaques	id.	30	0	0						
58	Rufino Garcia	id.	80	0	0						
59	J. del C. Rosario	id.	40	0	0						
60	Toribio Gomez	id.	40	0	0						
61	Zoilo Valerio	id.	80	0	0						
62	Candido Rivas	id.	20	0	0						
63	Nicolas de Alma	id.	0	0	16						
64	M. de la C. Raposo	id.	40	0	0						
65	Cláudio Sanchez	id.	40	0	0						
66	Victor Rancié	id.	40	0	0						
67	P. F. Bidó	id.	60	0	0						
68	J. Diaz	id.	60	0	0						
69	J. M. Morel	id.	525	0	0						
70	P. E. Curiel	id.	3666	70	0						
71	Tomas Walkins	id.	0	0	140						
72	Rosendo Felipe	id.	148	0	0						
73	Ambrosio Polanco	id.	0	0	300						
74	Elias Batista	id.	0	0	409						
75	Francisco Ortega	id.	30	0	0						
76	M. de J. Vargas	id.	80	0	0						
77	Nolverto Felipe	id.	60	0	0						
78	Zacarias Diaz	id.	40	0	0						
79	Jerónimo Jermon	id.	40	0	0						
80	Domingo Cuellé	id.	40	0	0						
81	Miguel Taberas	id.	60	0	0						
82	José Caran	id.	80	0	9						
83	Federico Miranda	id.	680	0	0						
84	Ramon de Vargas	id.	16	0	0						
85	Haupt	id.	30	0	0						
86	Domingo Fernandez	id.	40	0	0						
87	A. F. Bidó	id.	400	0	0						
88	Ramon Batista	id.	0	0	1417						
89	Melina Viuda Garcia	id.	0	0	4140						
90	Santiago Ureña	id.	350	0	0						
91	Baudilia Fondeur	id.	120	0	0						
92	J. de J. Diaz	id.	100	0	0						
93	Rufino Garcia	id.	884	0	0						
94	Marcos Rodriguez	id.	105	0	0						
95	J. Ungría	id.	50	0	0						
96	G. Polanco	id.	1214	25	0						
97	M. Peralta	id.	49	0	0						
98	Juana Partier	id.	16	0	0						
99	Jesus Gomez	id.	80	0	0						
100	M. Santana	id.	0	0	100						
101	Evangelista Nuñez	id.	70	0	0						
102	Dionicio Santana	id.	490	0	0						
103	J. M. Guzman	id.	60	0	0						
104	Ramon Paricien	id.	100	0	0						
105	Nicolas Toribio	id.	60	0	0						
106	José Reyes	id.	60	0	0						
107	Lino Barrera	id.	30	0	0						

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Segun acuerdo de esta corporacion de fecha 16 del corriente, todo individuo que salga á las afueras de la poblacion ó se sitúe en las puertas de la ciudad á atravesar los artículos del consumo de esta plaza, sufrirá una multa de 10 á 20 fuertes, de la cual se abonará la mitad al que denuncie la contravencion.

Todo vecino aunque no tenga patente de especulador puede en su casa proveerse de los artículos de consumo que necesite para su uso ó para el uso de la clase de negocio en que esté apatentado.

Los que tienen patente de especulador, ademas de ese derecho, tienen la facultad de comprar maderas, cueros, cera, melao, almidon, tabaco y demas frutos de exportacion, por cuenta de la casa ó casas que exporten estos articulos; pero en su domicilio, que elijan para esa clase de negocios ó en los lugares donde se fije el vendedor, no pudiendo ser en las vias públicas.—Santo Domingo, Setiembre 17 de 1867.—El Síndico.—M. Puche.

Segun acuerdo de esta corporacion las licencias de bailes, espectáculos y diversiones públicas se espedirán gratis, en los dias y vísperas de de fiestas nacionales, de los santos patronos y sus vísperas, en la noche buena y siguiente primer dia de pascua, la víspera de año nuevo y de los Santos Reyes Santo Domingo Setiembre 17 de 1867.—Por el Secretario.—Joaquin M. Perez.

ENTRADAS Y SALIDAS DE BUQUES

PUERTO DE SANTO DOMINGO.

ENTRADAS.

Sbre. 14 Barca francesa "Jules", de 259 toneladas, su capitan Le Conturie, procedente de Havre, con mercancias, consignada á los Sres. Cambiazo y comp.

„ 19 Vapor español "Pájaro del Occéano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 8 pasajeros, procedente de Puerto Rico, con provisiones, consignado á los Señores Ginebra Hermanos.

„ „ Goleta americana "Andrew Killoy", de 58 toneladas, su capitan Somers, procedente de Nueva York, con provisiones consignada al Sr. Cómas.

„ 20 Goleta daneza "Dos Hermanos", de 83 toneladas, su capitan Bonani, con 5 pasajeros, procedente de Santómas, con carga, consignada á los Sres. Cambiazo y compañia.

„ „ Goleta española "Altagracia", de 52 toneladas, su capitan F. Nio, con 3 pasajeros, procedente de Puerto Rico, con proviisones, consignada á los Sres. Miguel Pou y compañia,

SALIDAS.

„ 13 Bergantin inglés "Electiyon", de 190 toneladas, su capitan Randall, para Liverpool, con maderas.

„ 14 Bergantin goleta inglés "Paragon", de 232 toneladas, su capitan Fitigerald, para Altovelo á tomar guano.

PUERTO PLATA.

ENTRADAS.

Julio 1 Balandra inglesa "Lightning", de 5 toneladas, su capitan Basjet, procedente de Islas Turcas, con carga.

„ 4 Balandra holandeza "Aurora", de 17 toneladas, su capitan Cristoffil, procedente de Curazao, escala á Samaná, con carga y pasajeros.

„ „ Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, procedente de Islas Turcas, con carga y pasajeros.

„ 5 Vapor español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, procedente de Santómas, con carcarga y pasajeros.

„ „ Bergantin hamburguez "Maria", de 204 toneladas, su capitan J. W. Bentzeen, procedente de Santómas, en lastre.

„ „ Goleta dominicana "Carlota", de 21 toneladas, su capitan J Stubbs, procedente de Cabo Haitiano, con carga y pasajeros.

„ 6 Goleta nacional "Diez y seis de Agosto", de 65 toneladas, su capitan Felipe de Villa, procedente de San Juan Puerto Rico, con carga.

„ „ Bergantin oldemburguez "Sadowa", de 202 toneladas, su capitan R. Menke, procedente de Santómas, en lastre.

„ 10 Bergantin hamburgnez "Sivea", de 232 toneladas, su capitan Hartmaan, procedente de Santómas, con carga.

„ 12 Barca prusiana "Elena Catherine", de 24 toneladas, su capitan F. Knudsen, procedente de Santómas, con carga y pasajeros.

„ „ Goleta inglesa "Pinky" de 129 toneladas, su capitan José Simó, procedente de New-York, con carga.

„ 15 Bergantin hamburguez "Regina", de 86 toneladas, su capitan H. C. Piepper, procedente de Puerto Cabello, de arribada, buscando flete.

„ 16 Bergantin hamburguez "Regina", de 85 toneladas, su capitan H. C. Piepper, procedente de Puerto Cabello, en lastre por encontrar flete.

„ 17 Bergantin holstein "Johane", de 129 toneladas, su capitan J. Victheen, procedente de Santómas, en lastre.

„ 18 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, procedente de Grand Turck, con carga.

„ „ Barca daneza "Danebrog", de 238 toneladas, su capitan P. L. Thuro, procedente de Santómas, en lastre.

„ 24 Vapor español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, procedente de Cuba, con carga.

„ 25 Goleta inglesa "Cifton", de 109 toneladas, su capitan Moore, procedente de Nassau, con carga.

„ 27 Goleta nacional "Diez y seis de Agosto", de 65 toneladas, su capitan Felipe Villa, procedente de San Juan de Puerto Rico, con carga.

„ 29 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, procedente de Grand Turck, con carga.

„ „ Bergantin oldembgz "Primus", de 152 toneladas, su capitan Peters, procedente de Santómas, en lastre.

Agosto 2 Barca danesa "Johann Brothersen", de 337 toneladas, su capitan Y. Boesen, procedente de Santómas, en lastre.

„ 3 Bergantin oldemburguez "Hertha", de 175 toneladas, su capitan Johansen, procedente de Santómas, en lastre.

„ 5 Vapor español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, procedente de Santómas, con carga.

„ 9 Bergantin bremés "Bernard", de 196 toneladas, su capitan Nordenhorlz, procedente de Mayaguez, en lastre.

„ „ Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Erith, consignada al Sr. Federico Bordo, procedente de Grand Turck, con carga.

SALIDAS.

Julio 5 Vapor español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, para Cuba, en lastre.

„ 8 Balandra holandeza "Aurora", de 17 toneladas, su capitan Cristiffil, para Curazao, con carga.

„ 9 Bergantin francés "Calcuhan", de 201 toneladas, capitan Duchesne, para Havre, con carga.

„ „ Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, para Grand Turck, con carga.

„ 11 Goleta dominicana "Diez y seis de Agosto", de 65 toneladas, su capitan Felipe Villa, para San Juan de Puerto Rico, en lastre.

„ „ Balandra inglesa "Legtning", de 5 toneladas, su capitan Basfet, para Islas Turcas, con carga.

„ 15 Bergantin hamburguez "John Gustaw", de 180 toneladas, su capitan Farren, para Hamburgo, con carga.

„ „ Bergantin hamburguez "Picolet", de 189 toneladas, M. Cristiansen, para Hamburgo, con carga.

„ 18 Goleta inglesa "Flora "Hastimg", de 5 toneladas, su capitan Gardiner, para Grand Turck, con frutas.

„ 20 Goleta inglesa "Pinky", de 129 toneladas, su capitan José Simó, para Grand Turck, en lastre.

„ 23 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, para Grand Turck, con frutas.

„ 24 Vapor español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, para Santómas, en lastre.

Agosto 2 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, para Islas Turcas, con frutas.

„ 3 Bergantin hamburguez "Maria", de 204 toneladas, su capitan W. Bentzien, para Hamburgo, con frutos.

„ 5 Bergantin hamburguez "Swea", de 232 toneladas, su capitan Hartmann, para Hamburgo, con carga.

„ „ Vapor español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, para Cuba, en lastre.

„ 6 Goleta nacional "Diez y seis de Agosto", de 65 toneladas, su capitan F. Villa, para San Juan de Puerto Rico, en lastre

„ „ Bergantin oldemburguez "Sadow", de 202 toneladas, su capitan G. R. Menke, para Hamburgo, con carga.

„ 9 Barca prusiana "Elena Catacharine", de 240 toladas, su capitan Kudsen, para Hamburgo, con carga.

NO OFICIAL.

VINDICACION.

Oigo una voz cobarde que á medios tonos dice: *Macsimiliano, emperador de Méjico,* RECONOCIDO, *fuè* ASESINADO *en Querètaro el* 19 *de Junio.* ¡Miente esa voz y mintiera el mundo entero si á semejanza suya intentàra sostener la verdad del imperio, la verdad del reconocimiento, y la verdad del asesinato! ¡Miente brutalmente esa voz que se olvida de la historia, que degrada la conciencia de qûe procede, que injuria á la civilizacion! ¡Miente mil veces esa voz cascada, esa voz retrógrada, esa voz decrépita, que por culto á las tiranías hace abstraccion de la lógica, y como el cárabo se posa sobre los escombros para graznar en conmemoracion de las mas bárbaras doctrinas, para invocar votos en favor de un reconocimiento vergonzoso, para establecer un precedente infame contra la América.

¿En qué, ni cómo se prueba que Méjico reconoció á Maximiliano por su Emperador? ¿En dónde estan las actas de su pronunciamiento? ¿Quién las ha redactado? ¿Quién las ha leido. . . ?

Maximiliano fué emperador de Méjico por aclamacion de Europa, jamás por la del pueblo en que levantó su trono exótico. La espontaneidad mejicana respecto de aquel Príncipe y la espontáneidad dominicana respecto de la Monarquía española son gemelas en el fondo. Por eso los mejicanos como nosotros protestaron contra la dominacion que les impuso el relajado patriotismo de acuerdo con la estúpida codicia; por eso se levantáron como nosotros, abnegados y pujantes, luchando contra una invasion evocada por la oligarquía: por eso no reposáron en su hogares, ni se espansieron en sus lechos hasta haber restablecido como nosotros su violada Independencia.

Méjico no ha asesinado á Maximiliano en Querétaro: ha ejecutado la sentencia, y la sentencia fué pronunciada por la incorregible Europa cuando la nave que conducia el príncipe á Veracruz aun no habia cobrado la primera singladura.

Para no haber previsto este triste desenlace en la mayor de las aberraciones políticas de que ofrece ejemplo el mundo, era necesario suponer que las generaciones de hoy no hacen mas que una irrision de las valiosas prendas que recibieron en herencia de las generaciones de ayer.

¡Oh! Nunca es tarde para la inmortalidad ó la venganza! Calderon de la Barca salió hace dos lustros del sepulcro, y comenzó á vivir en la posteridad por su virtud y su talento: Maximiliano salió del mundo hace dos años para dormir en las sombras eternas del sepulcro por su ambicion y tiranía.

Oh Tiempo! ¡Cuántas grandezas ofreces en tus evoluciones!

Ahora cuatrocientos años la Europa se apereció en América, levantando cadalsos para los pobres indios, á quienes estrangulaba en nombre de Dios y el Rey.

Hoy los descendientes de las indefensas víctimas, mas ilustrados y mas fuertes, levantan sus carabinas para los descendientes de aquellos verdugos europeos, á quiénes fusilan en nombre de Dios y del derecho.

El siglo XIX ha lucido en la América como el vengador de los horrores perpetrados en el siglo cruel de las conquistas.

Pero ¿que hay de comun,– se dirá,– entre esos hechos y la muerte de Maximiliano?

Oigamos á los hechos mismos.

Europa estaba en cuenta corriente con la América: tenia que responderle en algun dia, no ya del inmerecido fin de Motezuma, quién segun las aseveraciones de la historia (¡imbecilísima tercera!), murió de resultas de una pedrada que recibió en el balcon de su palacio; sino de Guatimozin, príncipe el mas hermoso y mas valiente que admiró el verdadero imperio Mejicano: de Guatimozin, que por muerte de aquel, su tio, subió al trono todavia tinto en sangre, y á quien quemáron vivo los. . . . conquistadores sobre una plancha de hierro escandecida por la hoguera.... Y si bien es cierto que, dinásticamente hablando, Maximiliano no era el llamado á la espiacion de esos horrores, no lo es ménos que Europa debia un emperador á la causa americana; y qué Méjico, esa sufrida madre de cien príncipes, que ha venido refluyendo al corazon las lágrimas de su dolor durante cuatrocientos años, apénas vió aparecer tambien por el Oriente, como á sus verdugos, al emperador supuesto, cuando hizo aparte de su raza austriaca para solo pensar en la venganza. Sinembargo: ella hubiera prescindido de sus hondísimos agravios limitándose á decirle, *vète;* pero él, imprudente y ensoberbecido de su exaltacion, quiso aparecer, como la personalidad perfecta de la Europa del siglo XV, como uno de los sacrificadores de entónces, con sus tiranías, con sus usurpaciones, con su beodez de catástrofes, y. . . . Méjico rejistró el libro de sus dolorosas acreencias, y hallando á su favor un saldo esclamó: *¡Emperador por Emperador!*

Oh! ¡Nunca es tarde para la inmortalidad ó la venganza!

Europa quiso probar al mundo que sus deudas, aunque siempre retrazadas, no son indefinidas. He aquí por que ha muerto Maximiliano.

Ella no desconocia, ó mejor dicho, no habia olvidado sus detestables antecedentes en América. ¿Por qué venir á despertarlos?

Ella sabia que en 1518, y sobre las volcánicas arenas de Veracruz, los nietos de Guatimozin escribiéron con sus lanzas, á vista de la última carabela española la gran doctrina de Monroe: ¿por qué ha pretendido profanarla?

Ella, en fin, sabia cuanto modifica el tiempo á los hombres y á las cosas: que la civilizacion no reconoce fronteras: que todos los pueblos del mundo, hasta las hordas nómades del Africa, los trogloditas &. hoy conocen la verdad de sus derechos: ¿por qué venir á disputárselos?

¡Todo lo sabia! Y sinembargo, mandó á Maximiliano para que desangrara las úlceras del pasado, para que atropellara la doctrina, para que convirtiéra el derecho en feudo y la libertad en servidumbre.

¿Quién, pues, ha fusilado á Maximiliano en Querétaro?

. . . . . .

Nosotros, como cristianos, deploramos la catástrofe que ha puesto término á la guerra llamada por Victor Hugo *la guerra de Todos contra Uno:* como hijos de una República de América la justificamos.

¡Oh Tiempo! ¡Cuánta grandeza ofreces en tus evoluciones!

El hambre de dominacion hizo creer que hoy se encontrarian en la vírgen Méjico las mismas abordables sendas que le procuráron una dilatada y sangrienta esclavitud: hizo creer que sus hijos se aterrarian á la vista de caballos corveteros, al estridor del parche y al sonoro estampido del cañon: que la aguardaba en Tabasco una *Marina,* llena de espanto, para guiarla hasta las puertas de Tlascala, y en las puertas de Tlascala un *Jicotencal,* viejo supersticioso y pusilánime, para franquearle el paso hasta la misma capital.

Error! miserable error!

Los senderos diéron paso; pero inmediatamente se cubrieron de trincheras. los caballos, los cañones y los parches diéron á oir sus relinchos, sus redobles y sus salvas celebrando como otra vez el triunfo de la sorpresa; pero los caballos, los cañones y los parches de la República respondiéron á esos estruendos convocando las asambleas populares para conjurar la reconquista. Y en vez de Marinas relajadas, aparecieron las hijas de la libertad tejiendo coronas mas valiosas que las de todas las monarquías congregadas: y en vez de un Jicotencal apareció al frente de Méjico un verdadero semi-dios,– Juarez, rechazando la tiranía, solo, desamparado, perseguido; pero grande en sus esfuerzos, admirable en su perseverancia, sublime en su pensamiento,

semi-dios que restaurando
palmo á palmo su terreno,
reveló las relaciones
que hay entre el hombre y el tiempo...

Y se trabó la lucha, y la tiranía sucumbió, y la Europa avergonzada celebró los funerales de su escuela.

La víctima de esta prueba absurda fué Maximiliano.

¿Quién, pues, ha fusilado á Maximiliano en Querétaro?

¿Fué Méjico?—¡No!

¿Quién fué, pues?—La mohosa política europea.

Maximiliano fué el instrumento: Europa el agente: Méjico el tema.

¡Proterva Europa! ¡Avergüénzate!

¡Victoriosa Méjico! ¡Regocíjate!

¡Independiente América! ¡Respira!——KAONABÓ.

TEATRO.

En la noche del 26 de los corrientes tuvo lugar la representacion de la magnífica comedia titulada El Delincuente Honrado y la de una piececita original de un joven Cubano, *La defensa.*

El mérito de la comedia es tan notorio que no hay para que contraernos á él. Obra producida por el inmortal Jovellanos, es para la literatura crítica lo que las siete letras de los Bracmas, esto es, inobordable á los juicios de los que la contemplan, por su augusta magestad, por su perfeccion, por sus tendencias. En ella se encuentra un opúsculo de legislacion encaminado á modificar el rigor de cierta ley que desde los principios del mundo viene siendo el mas cruel asote de las sociedades modernas,un cuadro espresivo de los hondos dolores que torturan el alma de un Juez que por culto á la tirania de los Códigos tiene que desoir los gritos de la humanidad. Para decirlo de una vez, en ella se contienen un egemplo elocuentísimo de honradez en el jóven Torcuato: otro de la amistad bien entendida en el sacrificio heróico que quiso consumar su amigo Anselmo: otro de las preocupaciones que todo lo atropellan, hasta los derechos del corazon, en la escuela etóica donde deparó sus principios y sus costumbres Don Simon: otro de amor en su mas sublime exaltacion, de amor perfecto. de amor como es dificil encontrarlo hoy, como hoy se concibe y no se palpa, en la enamorada y tierna Laura; y por último, el egemplo de los torcedores que los estravios de la juventud suelen procurar al hombre en la situacion indefinible de D. Justo, que padre del culpable aunque ignorándolo pues le suponia muerto, viene á reconocerle cuando él mismo en la inflecsibilidad en su duro ministerio redacta la fatal sentencia de su muerte.

Este raro conjunto de situaciones opuestas solo se hubiera podido ocurrir á un genio tal como lo fué el de Jovellanos; bien que se diga,– no sabemos con que razon ó fundamento,—que en la obra ha pintado y no creado un suceso que á él solo atañia, un suceso en que el fué la verdad personificada en el personage de D. Justo.

La interpretacion de esas espinosas situaciones es dificilísima, como que no todos los artistas tienen la habilidad de poseerse á punto de girar en ellas propiamente. El talento y el estudio, á igual de las otras dotes del hombre, tienen tambien sus horas de impotencia, horas en que se enervan, y en que por consiguiente se hace inútil todo esfuerzo; resultando de aquí que el trabajo es pobre, y aun á veces deficiente, antes que por negligencia del artista por la naturaleza magna del trabajo mismo.

Establecida esta verdad, nada hubiera sido tan lógico como el que, ejecutándose el *Delincuente Honrado* por jóvenes aficionados,–con dos solas y brillantes escepciones,– jóvenes que jamas pisaron el Templo de Melpómene, siquiera fuere en un Liceo, y sin otro Mentor que su entusiasmo virtuoso y su noble patriotiotismo: nada, repetimos, hubiera sido tan consiguiente como el esperar lo que se llama *un fiasco.* Sinembargo, no ha sido asi. El jóven Pina, y cuando decimos jóven calificamos con propiedad, ejecutó su papel con el sentimiento propio de la situacion y con el acierto que no teniamos el derecho de esperar atendido lo que dejamos dicho y los pocos ensayos de la comedia; habiendo observado solamente que en el primer acto abandonó la inquietud del peligro, que es su verdadera índole, para espresar con anticipacion los tormentos venideros del peligro mismo todavia en perspectiva. El Sr. Alfonso, que es un cuasi artista, estaba en su cuerda personificando á D. Simon, en su cuerda por que los papeles de barba son los que siempre ha desempeñado con mas tino. Sentimos, no obstante, que por la mala disposicion de la peluca tuviera que sacudir la cabeza en el último acto de una manera ridícula y algo apayasada, que escitó inoportunamente la hilaridad del espectador. El Sr. Alfonso nos hará la justicia de creer que su *peluca* merece muy bien *nuestra peluca.*

El Sr. Pellerano trabajó bien, y trabajará mucho mejor en lo adelante porque manifiesta aplicacion. En su papel de Anselmo estuvo feliz; pero nos permitirá le observemos que no emita con tanta rapidez, porque no solo está sujeto á frecuentes equivocaciones, tales como la de *un tiempo* por *à tiempo,* lo que nos hizo creer que se trataba de música, como porque la percepcion se dificulta mucho para el público. La amistad nos autoriza a ser explícitos, y la sensatez de aquellos á quienes nos referimos les hará comprender que si de otro modo procediéramos nos fuéramos crítico sino serviles sacudidores de incensarios; y hasta ahí si es verdad que no llegamos.

El Sr. Martinez, como todos los actores que toman á su cargo un papel inferior á sus facultades, manejó bien el de criado de Torcuato: poco esfuerzo le costó encontrar el éxito; pero nada mas podemos decir.

El Sr. Zafrané superó nuestras bien alimentadas esperanzas, se escedió, si se nos permite la palabra. Diremos mas: creemos que como nosotros truena desde el fondo de su corazon, á fuer de humano, contra esa ley brutal que mata y no remedia; y que aprovechando la oportunidad de la situacion lanzó sus anatemas contra aquella, es decir, que vimos en escena á Jovellanos.

La Sra. Molina, dotada de una espresion sentimental, intelijente y aplicada, llenó su cometido con entera brillantez. El homenaje de lágrimas que desde los palcos rendian nuestras hermosas á la afligida Láura, dice mas en favor de la Sra. Molina que cuanto decir pudiera nuestra pluma. Solo el verdadero dolor se comunica; y pues todos sentimos con ella no queda duda en que se poseyó é interpretó con acierto su espinosa situacion.

Los demas actores quedaron bastante regulares en sus débiles papeles escepto el Sr. Henriquez que desempeñando uno de mejor condicion, el de Secretario de Don Justo reveló mui buenos dotes.

La pieza final enjugó nuestro llanto con sus chistes; y el público se retiró satisfecho de la funcion.

Antes de concluir volveremos á cargar contra los silvidos empleados como sinónimos de aplausos: contra las risotadas fuera de tiempo y contra los fumadores en mitad de la platea. El Teatro es..... el teatro; y si se considera meramente como escuela, aprendamos en ella; pero no llevemos hasta allí nuestras malas propiedades.—¡Hemos dicho algo?—KAONABÓ.

El dia 24 tuvimos el gusto de oir en el ex-convento de la merced la magnifica misa del distinguido compositor de música Sr. Tour, quien ya nos habia dado pruebas de sus exelentes conocimientos.—Esta vez disfrutamos de notas deliciosas, llenas de gusto y armonía, y en ciertos pasajes hubo tal sublimidad que justo es tributemos á esa obra nuestros mas cumplidos elojios.—Al llegar á los *Kiries* distinguiéronse las voces del 1.° y 2.° tenor, Sres. Lamoutte y Arredondo, y luego en el *Criste* se siguió un *solo* de barítono en el que el Sr. Garcia lució su voz con el timbre mas agradable.—La *gloria* fué un delicioso conjunto que amenizó en estremo la funcion: en el *quitolis* los Sres. Lamoutte y Arredondo modularon notas tan agudas que dieron á reconocer la vastísima estension de sus voces; y en el *quonian* se ejecutó con bastante propiedad por el 2.° tenor un *solo* de ária en el que el autor ha sido muy feliz: el *credo* fué tambien un conjunto de muy buen gusto, y en el *incarnatus* el mismo autor ayudaba la armonía desempeñando la voz de contralto, lo que formó una sublime melodía: el *crucifixus,* una aria coreada del 1r. tenor, nos agradó en estremo: en el *et in spiritum* fué un *solo* del 1r. tenor desempeñado con toda el alma y verdadera precision musical; señalándose en conclusion un *solo* coreado en que los barítonos García y Soler se lucieron de un modo esplendente.–La orquesta en jeneral estuvo bien animada; y al hacerle nuestros elojios felicitamos á los Sres. Morcelos por la habilidad con que trabajaron en ese dia.—Hemos sabido que para mañana, *á peticion de una Señorita,* se repetirá la misma composicion, y que para mayor galantería, los Sres. músicos y cantantes darán nuevas pruebas de su entusiasmo agradando al público, quien con tanto regocijo ha aplaudido al autor de dicha misa, como igualmente á nuestro digno amigo el Sr. Lamoutte, cuya amabilidad le lleva hasta prestar todo el concurso de sus conocimientos musicales a nuestras fiestas.

CRONICA.

—El ex-coronel Brigman, que se hallaba espulso, y que sin haber obtenido el correspondiente permiso, se introdujo clandestinamente en el pais, acaba de ser capturado en la Comun de San Francisco del Macoris, y desde allí se le ha trasladado á Santiago, donde ha debido ser juzgado inmediatamente por el Consejo de Guerra de aquella provincia.

—El dia 23 salió para Jacmel, á bordo de la goleta nacional Altagracia, el Jeneral Pedro Valverde, que va caracterizado oficialmente cerca del Gobierno Haitiano.

—Ayer salió para las fronteras del Sur el Jeneral Pedro A. Pina, Jefe de E. M. del Presidente de la República.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31791-109-1

AÑO 3.º | Santo Domingo 5 de Octubre de 1867. | NUM. 109.

PODER LEJISLATIVO.

LEJISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1867.

Presidencia del C. Juan Bautista Zafra.

Presente la mayoría, compuesta del Presidente y de los diputados José Maria Morales, Jacinto de Castro, Juan R. Fiallo, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Antonio D. Madrigal, Sidoneo Beauregard, Ramon Mella, Olegario Pérez, Cárlos Noüel, Meliton Valverde, y Epifanio Márquez, se declaró abierta la sesion.

Diose lectura al acta anterior y quedó aprobada.

El diputado Madrigal tomó la palábra y dijo: que desearia que cuando el Gobierno necesitase utilizar los servicios de algun diputado, no fuese éste el que pidiese licencia á la Cámara, sino que la solicitud la hiciese el mismo Gobierno.

Despues se dió lectura al proyecto de decreto presentado por la comision de Hacienda; y el diputado Madrigal hizo la observacion de que le parecia mas parlamentario ocuparse primeramente de los dispositivos y dejar para la última discusion establecer los considerandos.

El diputado Mella dijo que no le parecia que se perdia tiempo en la discusion de los dos considerandos contenidos en el proyecto de decreto, pues á su modo de ver, éstos en lugar de prestarse á largos debates, estaban espresados en términos tan claros que facilitaban su inmediata aprobacion.

El diputado Nouel dijo: que tanto los considerandos como los dispositivos de las leyes deben ser precisamente discutidos.

Se puso á votacion la observacion del diputado Madrigal y fué rechazada por la mayoria.

Leido de nuevo el primer considerando fué aprobado.

El segundo fué igualmente aprobado con la supresion de la palabra *ajente de cambio.*

Luego se siguió á los dispositivos, y los art. 1º y 2º quedaron aprobados.

El art. 3º fué modificado, añadiéndosele las siguientes palabras: *inmediatamente conforme á las reglas que establezca el Ministerio.*

El art. 4º quedó suprimido.

El 5º se modificó diciéndose: *seguirán cobrándose conforme lo establece la ley sobre el comercio marítimo.*

El 6º quedó aprobado.

El 7º lo fué tambien con la alteracion de que el precio del papel sea establecido semanalmente.

El 8º fué aprobado.

El 9º se modificó en el sentido de que los billetes que se emitan para reemplazar el papel de banco sean de iguales tipos á los que actualmente hay en circulacion.

En consecuencia la Presidencia declaró haberse terminado la primera discusion de este proyecto de decreto.

El diputado Mella tomó la palabra y dijo: es mi deber como uno de los representantes del pueblo esponer sus males en esta Cámara, como especialmente llamada á conocer de ellos y remediarlos en los que le sea posible. He sabido que hace dos ó tres dias se han demandado ante el tribunal de esta Capital á varios individuos por haberse negado á pagar la contribucion de serenos fundados en la resolucion de este Congreso, de fecha 20 de mayo próximo pasado, que los ecsimia de hacerlo y concedia al Ayuntamiento de 50 por ciento del derecho de patentes para cubrir este gasto.—Conozco que los impuestos son necesarios y que es la carga que un buen ciudadano no debe rehusar nunca de llevar, á ménos que no pase los límites de lo justo, pues en este caso ya no seria mas que una violacion de los derechos y rentas del ciudadano.—Por consiguiente, suplico á esta corporacion tome lo espuesto en consideracion, y que con la resolucion á que me refiero y que tengo á la vista resuelva si es de justicia que se le dé su debido cumplimiento y que al mismo tiempo se les devuelva la contribucion á aquellos á quienes se les haya llegado á cobrar.

El diputado Nanita: en apoyo á lo que acaba de esponer el diputado Mella presento á la Cámara una sitacion de la Alcaldia sitando á las personas que se han negado al pago de la contribucion de serenos; y como quiera que considero el Ayuntamiento sin derecho al cobro de esta contribucion despues de lo dispuesto por el Congreso, pido se oficie al P. E. para que se lleve á debido efecto lo resuelto por la Cámara.

La mayoría despues de lijeras aclaraciones acordó se le oficiase al Sr. Ministro del Interior remitiéndole la disposicion dada por el Congreso en 20 de mayo próximo pasado.

Siendo la hora avanzada quedó cerrada la sesion. —El Presidente, *Juan Bautista Zafra.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Olegario Perez,*

SESION DEL DIA 27 DE SETIEMBRE DE 1867.

Presidencia del C. José Maria Morales.

Presente la mayoria, compuesta del Vice-presidente y de los diputados Jacinto de Castro, Juan R. Fiallo, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Antonio D. Madrigal, Sidoneo Beauregard, Ramon Mella, Olegario Perez, Telésforo Objio, Cárlos Nouel, Epifanio Marquez y Meliton Valverde, se declaró abierta la sesion.

La Presidencia ordenó la lectura de la renuncia hecha por el diputado Zafra, y concluida ésta manifestó á la Cámara que el motivo de haberla convocado era únicamente con objeto de darle conocimiento de este asunto para que resolviera lo que creyera conveniente.

El diputado Madrigal tomó la palabra y espuso que no era de opinion de admitir la renuncia presentada por el diputado Zafra, tanto por la estricta mayoria en que quedaria la Cámara, cuanto por estar persuadido de la intelijencia y laboriosidad del diputado á que se hacia referencia.

El diputado Nanita dijo que él opinaría en igual sentido que el diputado Madrigal sino se hubiera visto con el diputado Zafra, quien le manifestó que no desistiria de la renuncia presentada.

El vice-presidente opinó en el mismo sentido que el diputado Madrigal.

El diputado Meliton Valverde tomó la palabra y dijo: que no debia admitirse la renuncia hecha, y que admitida ésta tendría la Cámara que aceptar las demas que le fueran presentadas.

El diputado Madrigal propuso que se escitase el patriotismo del diputado Zafra para que retirase la renuncia.

Esta proposicion fué apoyada por el diputado Nanita.

El diputado Meliton Valverde propuso á la Cámara que resolviera en esta misma sesion no admitir la renuncia presentada ni las demas que puedan presentarse.

El diputado Noüel opinó por la no admision de la renuncia del diputado Zafra.

El diputado Mella opinó en el mismo sentido y propuso ademas que no se concediera licencia á ningun diputado, pues seria muy sensible que por esta causa tuviera la presente reunion extraordinaria el mismo fin que la pasada.

El diputado Fiallo opinó por no admitir la renuncia paesentada por el diputado Zafra ni ninguna otra que pueda presentarse.

Despues de todo esto púsose á votacion si se aceptaba ó nó la renuncia de que se venia tratando, y la Cámara á unanimidad resolvió su inadmision, determinando al mismo tiempo quedar en receso para comunicar lo resuelto al diputado Zafra y esperar su inmediata concurrencia.

Habiéndose presentado este diputado se abrió de nuevo la sesion y el diputado vice-presidente le invitó á que pasase á ocupar la Presidencia, y aceptada que fué esta invitacion se ordenó la lectura del acta anterior, la cual quedó aprobada.

El Presidente manifestó á la Cámara que únicamente atendiendo al llamamiento de sus cólegas y por espíritu de compañerismo se le hubiera hecho desistir de la renuncia que con toda formalidad habia hecho de diputado; pero que esperaba al menos que le concediesen su reemplazo en la Presidencia, en que no queria continuar en atencion á estarla desempeñando desde la instalacion de este alto cuerpo.

El diputado Morales hizo igualmente renuncia del cargo de Vice-presidente, esponiendo el estado de quebranto en que se halla su salud.

El diputado Nanita se manifestó por que fuesen admitidas las dos renuncias acabadas de hacer y que el nuevo Presidente se ocupara ante todo de llamar á los diputados que aun no se habian presentado á la Cámara.

Puesto esto á votacion quedaron aceptadas las dos renuncias.

Se procedió á la eleccion de Presidente y resultó electo por la mayoria el diputado Meliton Valverde.

El diputado Valverde: honorables diputados, os suplico me exonereis de ese honroso cargo.—En estos momentos soy el ménos apto para representaros.—En las sesiones del Congreso anterior hice la oposicion á casi todas las medidas económicas ofrecidas por el P. E. á este alto cuerpo por creerlas contrarias á los verdaderos principios de la ciencia y á la constitucion del Estado.—Por entónces, la situcion asi rentística como política distaba

mucho de ser tan dificil como lo es la presente.—Mis opiniones sobre ambas materias no se creyeron ni con mucho las mejores; y la torcida interpretacion que se les dió fuera de este cuerpo me ocasionaran sérios disgustos. Os suplico, pues, de nuevo, que haciendo mérito de las poderosas razones que os acabo de esponer, hagais recaer ese honor en cualquiera de mis muy dignos cólegas.

El diputado Nanita dijo que las razones espuestas no le eximen á su modo de ver y que debe ocupar el puesto para que acaba de ser electo.

El diputado Fiallo manifestó que la Presidencia tiene por objeto dirijir los debates y usar de las demas atribuciones previstas en el reglamento; que por tanto, no creia que las razones espuestas por el diputado Valverde le impidiesen aceptar ese puesto.

Se procedió á la eleccion del Vice-presidente y quedó electo por la mayoría el diputado Juan R. Fiallo.

El diputado Meliton Valverde ocupando la Presidencia dijo: señores, acepto, conociendo de antemano cuanta es la responsabilidad que en estos momentos asumo.—La situacion es dificil, vosotros la sabeis; pero nuestro patriotismo, y la confianza que nos inspira la lealtad de intenciones del Gobierno, nos dará, no lo dudeis, los medios de vencerla.—Si como diputado he podido en el calor de las discuciones herir la suceptibilidad de alguno de mis dignos compañeros, os pido olvideis, durante el muy corto tiempo que os presida, vuestro lejitimo sentimiento, concretándase esclusivamente al mas estricto cumplimiento de nuestros recíprocos deberes.—Asi y solo así podremos salvar el pais de la crísis que atraviesa.

Se dió lectura á un oficio del señor Ministro del Interior sobre el decreto de Ayuntamientos y la contribucion de serenos.

Se nombró para informar sobre este particular á los diputados Morales y Madrigal.

Se dió lectura á otro oficio del mismo Ministerio sometiendo á la cámara la comunicacion dirijida por el Ayuntamiento de Santiago respecto á los archivos de las escribanias, destruidos en el incendio del mes de setiembre de 1863.

Este pasó á una comision compuesta de los diputados Mella y Noüel.

Diose lectura á una solicitud del ciudadano Olegario Pérez sobre una acreencia rechazada por la Junta Provincial lejitimadora de esta Capital.

Para el exámen é informe de esta solicitud se nombró una comision compuesta de los diputados Concha y Nanita.

El Diputado Perez solicitó de la Cámara un permiso para pasar á San Juan.

El diputado Zafra fué de parecer de que se concediese el permiso solicitado por el diputado Pérez, en razon á que ya se le habia ofrecido, pero que opinaba por que no se concediesen otros á no ser por casos de grande urjencia para el interesado.

El diputado Morales propuso á la Cámara que se llamasen á todos los diputados que aun no se han presentado á esta sesion extraordinaria y á los suplentes de los que hayan renunciado.

El Presidente consultó á la Cámara si se concedia el permiso solicitado por el diputado Pérez, y ésta convino en concedérselo por veinte y cinco dias.

Se procedió á la discusion del proyecto de decreto relativo á la Hacienda.

Los considerandos fueron aprobados.

Los artículos 1º y 2º quedaron igualmente aprobados.

En la discusion del artículo 3º el diputado Concha tomó la palabra y dijo: señores, bien veo que es de práctica que el Congreso reserve al Ministerio de Hacienda la operacion de la amortizacion; yo no me opongo á ello, al contrario, me parece que es muy regular que así sea; pero tambien es verdad que nada se opone á que la cámara dicte la manera y forma en que deba hacerse la estincion. —Mi opinion es que los billetes de banco que deban amortizarse no sea quemándolos, ó mejor dicho, que no sean consumidos por el fuego como se ha hecho hasta aquí; mi opinion, repito, es que sean taladrados en presencia de los individuos de la comision que al efecto deba nombrar el Ministerio.

Puesta á votacion quedó aceptada la modificacion propuesta y con ella aprobado el artículo 3º

Los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 8º fueron aprobados.

La presidencia declaró, por consiguiente, terminada la segunda discusion del proyecto, y en seguidas se cerró la sesion.—El Presidente.—*J. B. Zafra.*—Los secretarios.—*R. Mella, Olegario Pérez.*

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: que apesar de la garantia que se ha dado á los billetes de banco emitidos por decreto del P. E. fecha 3 de Julio último, han esperimentado los efectos del ajio, lo que perjudica no solo los intereses del Erario, sino lo que es mas, disminuye en gran manera los haberes del soldado y de los empleados públicos y ataca el producto del trabajo de la clase proletaria.

En nombre de la República

DECRETA:

Art. 1º Se declara en su fuerza y vigor el decreto del P. E. fecha 3 de Julio último que dispone el pago, en moneda metálica ó en billetes de banco, de un cincuenta por ciento de los derechos de importacion y esportacion que se causen en las Aduanas de la República.

Art. 2º Los billetes de banco continuarán circulando por el valor de un peso fuerte y serán amortizados por la Contaduria Jeneral de Hacienda á medida que ingresen en las cajas públicas

Art. 3º Los billetes que deban ser amortizados, serán inutilizados por medio de taladros, en presencia de una comision que nombrará al efecto el Ministro de Hacienda.

Art. 4º Los derechos de puerto, muelle, recargo, los que se cobren sobre guano y productos minerales, seguirán percibiéndose precisamente en moneda de oro ó plata, conforme lo establece la ley sobre el comercio marítimo.

Art. 5º Las oficinas de Hacienda de la República se sujetarán para el pago de los gastos del Erario, al cambio que fijen las comisiones creada por este decreto.

Este cambio lo establecerán en la Capital una comision compuesta del Contador Jeneral, el Administrador, y un comerciante; y en Puerto Plata compondrán la comision el Administrador, el Interventor y un comerciante.

El cambio fijado por la Contaduria Jeneral rejirá en las Provincias de Santo Domingo, Azua, Seibo y el distrito de Samaná; y el que fije la comision de Puerto Plata en aquel distrito y las demas Provincias del Cibao.

Art. 6º Las comisiones de que trata el artículo anterior se reunirán precisamente el dia primero de cada mes, y ademas lo harán cada vez que deba efectuarse por la Administracion de Hacienda el cobro de alguna cantidad.

El acta que en estos casos se levante, servirá de comprobante á la Administracion para el ingreso de la suma que cobre.

Art. 7º Se autoriza al P. E. para que pueda emitir en billetes nominales de los tipos que están actualmente en circulacion, la cantidad que sea suficiente para reemplazar los billetes de banco que en virtud del presente decreto se amorticen.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 30 dias del mes de Setiembre de 1867, año 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Presidente del Congreso.—*Meliton Valverde.*—Los Secretarios.—*Ramon Mella y Alvaro Fernandez.*

Ejecútese, comuníquese por la secretaria correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los dos dias del mes de Octubre de 1867, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.

PODER EJECUTIVO.

Ministerio de Justicia é Instruccion Publica

Circular.

Ciudadano.—En este Despacho se tienen recibidos los estados por V. remitidos y reasumiendo los enviados por los oficiales del Estado Civil bajo su mando.

En la forma que han llegado no sirven para el propósito que el Gobierno desea con ellos conseguir, y bajo este concepto por la presente reitera á V. de nuevo se sirva pedir á dichos oficiales ministeriales de su jurisdiccion un estado demostrativo de los nacimientos y matrimonios ocurridos en sus Comunes desde el 1º de Julio de 1866 hasta el 30 de Junio de 1867 y en la forma del modelo adjunto.

Para el dia 31 del corriente á mas tardar se requiere que hayan llegado á mi poder.

Y para conseguir que este trabajo resulte con la mejor exactitud, puede U. insinuar á los Oficiales Civiles de su demarcacion, que en caso de que el estado de inquietud en que estuvo el pais durante el año pasado, pudiera haber dejado algunos vacios ó defectos en sus registros, rueguen á los Señores Curas les permitan cotejarlos con los parroquiales, pues el Gobierno desea tener un estado el mas exacto posible, sobre todo de los nacimientos, para hacer una estadística aproximativa de los habitantes de la República.

Dios y Libertad.—Santo Domingo, Octubre 2 de 1867.—PEDRO F. BONO.

Ciudadanos.—Gobernadores de las Provincias, Santo Domingo, Santiago, Seibo, La Vega y Azua, y de los Distritos de Puerto Plata y Samaná.

DIOS; PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

ESTADO JENERAL de los nacimientos y matrimonios ocurridos en esta Comun de..... desde el 1º de Julio del año 1866 hasta el 30 de Junio de 1867. á saber:

MESES.	NACIMIENTOS. H. LEJITIMOS. varones	hembra	H. NATURALES. varones	hembra	MATRIMONIOS.	OBSERVACIONES.
Julio.....	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Agosto....	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Setbre ...	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Octubre .	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Novbre .	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Dicbre	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Enero	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Febrero...	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Marzo.....	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Abril.....	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Mayo.....	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Junio.....	,,	,,	,,	,,	,,	,,
Totales..						

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Continua la relacion de las acreencias que segun decreto del Poder Ejecutivo fecha 26 de Octubre de 1866, fueron inscritas en las Provincias y depositadas en este Ministerio y ha conocido la Comision creada segun decreto del Poder Ejecutivo fecha 3 de Julio de 1867 quedando archivados en la Contaduria Jeneral los justificantes de las que han sido resonocidas.

Num. de órd.	Nombre del acreedor	Proc.	Admitidas.		Rechazadas.	
	Suma anterior (Véase el n.º 108 de "El Monitor".)		21900	97	88342	0
137	Antonio Gonzalez..	Sgo.	75	0	0	0
138	M. de J. Jimenez..	id.	40	0	0	0
139	J. Amador Rivas..	id.	40	0	0	0
140	A. E. Aybar.....	id.	80	0	0	0
141	Fernando del Rosº	id.	40	0	0	0
142	Pedro Luciano....	id.	40	0	0	0
143	Jenaro Vicente...	id.	80	0	0	0
144	Eufemio Garcia...	id.	40	0	0	0
145	Francisco Brito...	id.	20	0	0	0
146	Pio Vicente.....	id.	60	0	0	0
147	Matias Tejada....	id.	80	0	0	0
148	J. A. de Lara....	id.	30	0	0	0
149	P. Santiago.....	id.	20	0	0	0
150	J. M. Morel.....	id.	100	0	0	0
151	Hilario Calderon..	id.	20	0	0	0
152	Tomas Diaz.....	id.	40	0	0	0
153	Juan Torre.....	id.	9	0	0	0
154	Manuel Tejada...	id.	40	0	0	0
155	Rafael Nuñez	id.	128	0	0	0
156	Federico Miranda.	id.	40	0	0	0
157	M. J. Gonzalez...	id.	80	0	0	0
158	A. Guzman.....	id.	80	0	0	0
159	Laureano Capellan.	id.	20	0	0	0
160	Concep. de la Cruz	id.	20	0	0	0
161	Mario Ricardo....	id.	20	0	0	0
162	Laureano Sosa....	id.	60	0	0	0
163	Nolverto Peralta..	id.	40	0	0	0
164	J. A. Colon.....	id.	80	0	0	0
165	Isidro Herrera....	id.	40	0	0	0
166	Vicente Diaz.....	id.	60	0	0	0
167	Severo Rodriguez.	id.	30	0	0	0
168	Tancredo Fondeur.	id.	30	0	0	0
169	Santiago de Lara..	id.	40	0	0	0
170	M. M. Durán.....	id.	20	0	0	0
171	Pedro José.....	id.	20	0	0	0
172	Cipriano Vicente..	id.	30	0	0	0
173	Agustin Pepin....	id.	60	0	0	0
174	Felix Garcia.....	id.	80	0	0	0
175	Bonifacio Guzman	id.	80	0	0	0
176	José Ferreira....	id.	40	0	0	0
177	Santiago Limano.	id.	40	0	0	0
178	Juan Rodriguez...	id.	30	0	0	0
179	Pulio de la Cruz..	id.	40	0	0	0
180	Hilario Salas.....	id.	60	0	0	0
181	M. J. Sanchez....	id.	40	0	0	0
182	B. Torres.....	id.	40	0	0	0

183	J. Torres.....	id.	40	0	0	0
184	Octaviano Rodrig..	id.	60	0	0	0
185	Julian Almonte...	id.	60	0	0	0
186	Manuel Tejada...	id.	100	0	0	0
187	Juan Coronado...	id.	60	0	0	0
188	Evanjelista Reyes.	id.	140	0	0	0
189	Gregorio Reyes...	id.	80	0	0	0
190	Juan Acona.....	id.	40	0	0	0
191	J. M. Garcia.....	id.	40	0	0	0
192	Nasario Perez....	id.	80	0	0	0
193	M. Batista.....	id.	24	0	0	0
194	Tomas Matos.....	id.	100	0	0	0
195	Lino Lazala.....	id.	80	0	0	0
196	Toribio Ureña....	id.	40	0	0	0
197	J. B. Rodriguez...	id.	100	0	0	0
198	Juan Vila.....	id.	148	0	0	0
199	Jacobo Morel.....	id.	570	0	0	0
200	J. A. Polanco.....	id.	600	0	0	0
201	Silvestre Franco..	id.	416	0	0	0
202	El mismo.....	id.	776	91	0	0
203	Perico Cabrera...	id.	0	0	210	0
204	Rafael Reinoso...	id.	16	0	0	0
205	José Gomez.....	id.	200	0	0	0
206	Anselmo Garcia..	id.	0	0	4500	0
207	Manuel Gonzalez.	id.	483	0	0	0
208	Florentina Chaves.	id.	0	0	490	0
209	Federico Miranda...	id.	0	0	80	0
210	Simeon de la Cruz.	id.	20	0	0	0
211	El mismo.....	id.	0	0	32	0
212	Miguel Reyes....	id.	0	0	380	0
213	Federico Miranda.	id.	0	0	150	0
214	Bartolo Reyes....	id.	0	0	230	0
215	Andres Murbel....	id.	0	0	150	0
216	Pablo Abreu.....	id.	0	0	224	0
217	Juan Dirla.....	id.	160	0	0	0
218	Julian Tabarez,...	id.	0	0	200	0
219	Zoilo Gomez.....	id.	0	0	24	0
220	José Santos.....	id.	0	0	150	0
221	José Ungría.....	id.	0	0	3900	0
222	El mismo.....	id.	0	0	1750	0
223	Remijio Sanchez.	id.	0	0	164	0
224	Felix Garcia.....	id.	0	0	1840	0
225	Isidro Morel.....	id.	0	0	1800	0
226	Domingo Lance...	id.	34	0	0	0
227	José Guzman.....	id.	0	0	163	0
228	Luciano Hernandez	id.	25	0	0	0
229	M. J. Rodriguez..	id.	70	0	0	0
230	Basilio Sosa.....	id.	100	0	0	0
231	H. Nuñez.....	id.	0	0	310	0
232	Melchor Duran...	id.	140	0	0	0
233	J. M. Bautista....	id.	125	0	0	0
234	Pio de Leon.....	id.	70	0	0	0
235	Gregorio Aracena.	id.	50	0	0	0
236	Pedro Blanco....	id.	0	0	205	0
237	Remi Benal.....	id.	149	0	0	0
238	Remigio Sanchez.	id.	0	0	17	0
239	El mismo.....	id,	0	0	164	0
240	Norverto Felipe..	id.	0	0	112	0
241	Felipa Ureña.....	id.	6	0	0	0
242	Juan Alejandro...	id.	0	0	900	0
243	Bruno Zapata....	id.	0	0	1600	0
244	Sebastian Lidiano.	id.	25	0	0	0
245	Alejo Reyes.....	id.	683	0	0	0
246	Tomas Walkin...	id.	180	0	0	0
247	J. Lopez.....	id.	0	0	100	0
248	P. de J. Perez...	id.	10	0	0	0
249	C. Neroman.....	id.	0	0	2200	0
250	Claudio Sanchez..	id.	0	0	200	0
251	Faustino Garcia...	id.	0	0	520	0
252	Aniceto Muñoz...	id.	130	0	0	0
253	Antonio Cabrera..	id.	20	0	0	0
254	Antonio Guzman..	id.	6	0	0	0
255	Rafael Gonzalez..	id.	7	50	0	0
256	Francisco Casals..	id.	267	15	0	0
257	Rufino de Peña...	id.	40	0	0	0
258	Rafael A. Reinoso.	id.	0	0	575	0
259	Eduardo Almonte.	id.	0	0	6000	0
260	Tió y Campdesuña.	id.	668	0	0	0
261	Rufino Garcia....	id.	0	0	3600	0
262	José Bordas.....	id.	446	0	0	0
263	Elias Fernandez..	id.	128	0	0	0
264	Antonio Ureña...	id.	128	87	0	0
265	El mismo.....	id.	0	0	1400	0
266	Cos Benedeti....	id.	769	0	0	0
267	Antonio Ureña...	id.	0	0	935	0
268	Dionisio Ureña...	id.	225	0	0	0
269	Antonio Ureña...	id.	105	60	0	0
270	J. Perez	id.	0	0	220	0
271	J. Coronado	id.	0	0	200	0
272	José Cabrera	id.	416	0	0	0
273	J. M. Silverio....	id.	935	0	0	0
274	Estevan Cueto...	id.	0	0	1055	30
275	Henrique Fabal..	id.	350	0	0	0
276	Miguel Perez	id.	0	0	100	0
277	Jacinto Reinoso..	id.	50	0	0	0
278	M. de J. Tabarez..	id.	124	91	0	0
279	Marcos Mejias....	id.	30	0	0	0
280	Vicente Tabares..	id.	1123	0	0	0
281	Francisco Viñales.	id.	500	0	0	0
282	Juan Brizo.....	id.	120	0	0	0
283	Victoriano Rodrig.	id.	55	0	0	0
284	Juan Jenao.....	id.	20	0	0	0
285	Luc^{o} Hernandez..	id.	0	0	16	50
286	P. Lopez.....	id.	71	0	0	0
287	Fernando Guzman	id.	54	0	0	0
288	J. A. Vila.....	id.	38	50	0	0
289	Juan Rossi.....	id.	1941	55	0	0
290	Isaac Monsanto..	id.	1353	0	0	0
391	P. Parot	id.	1953	4	0	0
			42210	00	125208	80

(Continuará.)

Administracion de Hacienda de Santo Domingo.

Se participa á los empleados públicos que se pueden presentar á esta Administracion de 10 á 12 de la mañana á canjear los vales de tercera parte por títulos de la deuda pública, debiendo poner al dorso de cada vale el recibo firmado por el que lo presente al canje.—Santo Domingo, Setiembre 27 de 1867.—El Administrador de Hacienda.—*José P. Soler.*

La Junta Lejitimadora de acreencias se ha servido aprobar las que han sido presentadas por las personas que á continuacion se espresan:

A SABER:

Ciudadano Francisco de los S. Bello.
Mr. Marle.
id Sully Dubreil.
Ciudadano Patricio Mieses.
id. Ramon Hernandez.
id. J. J. Castro.
id. Francisco A. de Luna.
id. Juan Pablo de Castro.
id. José Salado y Mota.
id. Felipe Calero.
id. Francisco A. Alvarez.
id. Manuel Acevedo.
id. Sotero Vidal.
id. Eujenio Gonzalez.
id. Bartolomé Maggiolo.
id. Victoriano Vicioso.
id. Manuel Camarena.
id. Rosalia Peguero.
id. Antonio Brea.
id. Mariano Echavarria.
id. Blas Hurquini.
id. Estevan Suazo.
id. Manuel Duran.
id. R. Frias.
id. Casimiro Concepcion.
id. Simon Boles.
id. José Marmolejo.
id. Felipe Felix.
id. Manuel Molina.
id. J. N. Tejera.
id. Juan Salado.
id. A. Victoria.
id. Olegario Perez.

En esta virtud, pueden presentarse del 1º de Octubre en adelante de 10 á 12 (á. m.) á esta Administracion con los recibos que justifiquen el depósito de su acreencia en la comision creada en Octubre de 1866 á fin de entregarles su importe en títulos de la deuda pública.

Cada reconocimiento tendrá su recibo al dorso. —Santo Domingo, 28 de Setiembre de 1867.—El Administrador interino.—*José P. Soler.*

Se avisa al ciudadano Pedro Alliet que en esta Administracion se encuentran noventa y cinco títulos correspondientes á su acreencia contra la Nacion para que se presente á recojerlos lo mas pronto que le sea posible.—Santo Domingo, Octubre 5 de 1867.—El Administrador de Hacienda, interino.—*José Pantaleon Soler.*

ENTRADAS Y SALIDAS DE BUQUES

PUERTO DE SANTO DOMINGO.

ENTRADAS.

Setiembre 2 Barca francesa "Ocean", de 299 toneladas, su capitan Gallerou, procedente de Santómas, en lastre, consignada á los Sres. Cambiazo y comp^{a}
„ 5 Bergantin holandez "Znnymph", de 210 toneladas, su capitan Schipper, con 2 pasajeros, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Señores Cambiazo y compañia.
„ 9 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 17 pasajeros, procedente de Cuba, en lastre, consignado a los Señores Ginebra Hermanos.
„ 11 Bergantin inglés "Paragon", de 232 toneladas, su capitan Fitygerald, con 3 pasajeros, procedente de New-York, en lastre, consignado al Sr. Joaquin Comas.
„ 13 Bergantin ingles "Magnez", de 153 toneladas, su capitan Curtis, procedente de Santómas, con carga, consignado al Señor W. Read.
„ 14 Barca francesa "Jules", de 259 toneladas, su capitan Le Contiriu, procedente de Havre, con mercancias, consignada á los Señores Cambiazo y cp.
„ 19 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 8 pasajeros, procedente de Puerto Rico, en lastre, consignado á los Señores Ginebra Hermanos.
„ „ Goleta americana "Andrew Kelly", de 58 toneladas, su capitan Somer, procedente de New York, en lastre, consignada al Señor Joaquin Comas.
„ 20 Balandra holandeza "Cecilia", de 16 toneladas, su capitan A. S. Miches, procedente de Puerto Rico, con provisiones, consignada á los Señores Ricart y compañia.
„ 21 Bergantin goleta holstem "Pfeil", de 95 toneladas, su capitan Piersdorff, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Señores Cambiazo y compañia.
„ „ Bergantin goleta hanoveriano "Atlontie", de 140 toneladas, su capitan Kopeck, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Señores Cambiazo y compañia.
„ „ Bergantin hamburguez "Emma", de 204 toneladas, su capitan Martins, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Sres. Cambiazo y C.^{a}
„ 29 Bergantin danes "Maria", de 158 toneladas, su capitan Nahasen, procedente de Santómas, en lastre, consignado á los Sres. Cambiazo y Comp,

SALIDAS.

Setiembre 4 Balandra holandeza "Cecilia", de 16 toneladas, su capitan A. Miches, para Puerto Rico, con productos del pais.
„ „ Barca daneza "Heinrich Lorensen", de 271 toneladas, su capitan Jacobsen, para Liverpool, con maderas.
„ „ Goleta española "Altagracia", de 53 toneladas, su capitan Francisco Nio, con 3 pasajeros, para Puerto Rico, con productos del pais.
„ 6 Balandra holandeza "Dorotea", do 11 toneladas, su capitan Lofsang, para Curazao, con productos del pais.
„ 9 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 8 pasajeros, para Puerto Rico, en lastre.
„ 12 Bergantin prusiano "Fides", de 119 toneladas, su capitan Schumacher, para Liverpool, con maderas.
„ 13 Bergantin ingles "Electiyon", de 199 toneladas, su capitan Randall, para Liverpool, con maderas.
„ 14 Bergantin ingles "Paragon", de 232 toneladas, su capitan Fitigerald, para Altovelo, á tomar guano.
„ 21 Goleta daneza "Dos Hermanos", de 85 toladas, su capitan L. Bonani, para Santómas, con maderas.
„ 23 Goleta nacional "Altagracia", de 58 toneladas, su capitan J. L. Duquela, para Jacmel, en lastre.
„ 27 Barca francesa "Ville de Granville", de 230 toneladas, su capitan Ailler, para Havre, con maderas.
„ 30 Goleta Americana "Andrew Kelly", de 58 toneladas, su capitan A. D. Somer, para New-York, con productos del pais.

PUERTO PLATA.

ENTRADAS.

Agto. 14 Goleta inglesa "Bull Dog", de 12 toneladas, su capitan Gardiner, procedente de Grand Turck, con carga.
„ 17 Goleta inglesa "Elizabeth", de 68 toneladas, su capitan J. Every, procedente de Santómas, con carga.
„ 19 Vapor español "Triunfo", de 299 toneladas, su capitan Antonio Martinez, procedente de la Habana, con carga de tránsito.
„ 22 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, procedente de Islas Turcas, con carga.
„ 24 Vapor español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, procedente de Cuba, con carga y pasajeros.
„ „ Goleta dominicana "Diez y seis de Agosto", de 65 toneladas, su capitan F. Villa, procedente de Puerto Rico, con carga y pasajeros.
„ „ Goleta inglesa "Star of the East", de 57 toneladas, su capitan John Evens, procedente de Nassau, con carga y pasajeros.

SALIDAS.

Agto. 15 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, para Grand Turck, con frutas.
„ 19 Vapor español "Triunfo", de 299 toneladas, su capitan Antonio Martinez, para Puerto Rico, con carga de tránsito.
„ 21 Balandra dominicana "Desengaño", de 15$^{93}_{100}$ toneladas, su capitan Julio Haullibreque, para Cabo Haitiano, con carga y pasajeros.
„ „ Balandra inglesa "Bull Dog", de 12 toneladas, su capitan Gardiner, para Islas Turcas, con frutos.
„ „ Goleta dominicana "Nuestra Señora del Cármen", de 21 toneladas, su capitan J. Echavarria, para Cabo Haitiano, con carga.
„ 23 Goleta dominicana "Julia", de 86 toneladas, su capitan G. Schaper, para Nueva-York, con carga.

A ULTIMA HORA.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES ESTERIORES

En el Palacio de Gobierno, con las formalidades de estilo, ha tenido lugar hoy á las once (a. m.) el canje de las ratificaciones del tratado de amistad, comercio, navegacion y estradicion, celebrado entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.—En el próximo número de "El Monitor" se dará publicidad á dicho tratado.

HISTORIA NACIONAL.

El ciudadano José Gabriel Garcia, ha comenzado á dar á la prensa un curso abreviado de la historia de la isla, arreglado de manera que pueda servir de texto en las escuelas de la República.

Notable era la falta que se notaba de una obra, en que sin comentarios ni reflexiones de ninguna especie, se encontraran consignados por órden cronológico los hechos mas esenciales ocurridos en el pais desde el descubrimiento hasta nuestros dias.

Ese vacio lo llena en nuestro concepto el compendio á que aludimos, juzgando por lo que de él hemos visto en la imprenta.

Por eso no podemos prescindir de recomendarlo á los dominicanos, y muy especialmente á los que se dedican á la instruccion de la juventud.

JEOGRAFIA DE LA REPUBLICA.

Está ya terminada la impresion de la que ha compuesto el ilustrísimo señor presbítero Fernando Arturo de Meriño.

Recomendamos al público esta obra, pues está escrita con esmero y exactitud y abundan en ella noticias importantes sobre el pais.

Estando ya en mano de los encuadernadores, verá la luz pública dentro de pocos dias.

EL DOMINICANO.

Bajo este título ha abierto la señorita Maria Nicolasa Billini, un colegio de niñas en esta capital; y si hemos de juzgar de las ventajas que este instituto promete, por el adelanto que han tenido en dos meses las alumnas que lo frecuentan, de antemano nos atrevemos á asegurar que será en estremo útil para esta sociedad.

El esmero con que la señorita Billini atiende á sus discípulas es tan digno de aplausos, como lo es de justos encomios el método de enseñanza adoptado por ella. Con las clases de religion, costura, tejidos y bordados, alternan en "El Dominicano" las de lectura, caligrafia, aritmética, gramática, geografia é historia, materias todas indispensables para la buena educacioo de una mujer.

Felicitamos, pues, á la señorita directora de "El Dominicano", por su feliz idea en crear un establecimiento que hacia notable falta; y á los padres de familia, por la oportunidad que él les ofrece para dar á sus niñas una educacion esmerada.

AL PUBLICO.

La seccion dramática de la Sociedad Republicana, consecuente con la idea que tuvieron para formar esta institucion, alentando á la juventud hacia el progreso, ha determinado poner en escena el Drama nacional compuesto por nuestro compatriota, amigo y socio honorario ciudadano Francisco Javier Angulo Guridi, titulado "Cacharros y Manigüeros", y una piecesita cómica del mismo autor denominada "Los apuros del destierro." Escusado creemos tener que recomendar estas dos composiciones, que yá conocen muchos de nuestros favorecedores y que saben que reunen á su buena y bella versificacion, el argumento de la primera, tomado de los fecundos acontecimientos de nuestra reciente guerra de la Restauracion.

Nos limitamos á este corto aviso para que los que han separado sus palcos para todas las funciones, concurran á la casa de nuestro socio José Castellano á ratificar su pedido; y para que los que deseen tomar localidades avisen con oportunidad al mismo socio, á fin de que no se queden sin ellas, estando abierto el abono para esta funcion desde este dia. Santo Domingo, Octubre 3 de 1867.—El Presidente de la Seccion Dramática.—*José C. Alfonzo.*

NOTICIAS AMERICANAS.

De la Estrella de Panamá del 5 de Agosto extractamos lo siguiente:

Los señores M. A. Matta i P. L. Gallo, diputados por Copiapó, han presentado al Congreso chileno una mocion relativa á los tratados existentes entre Chile i otras potencias, las alteraciones que deben hacerse en ellos, i en fin, dado un bosquejo de los puntos principales del derecho internacional, tal como debia ser fijado por tratados. Esta mocion que indudablemente recibirá en el Congreso chileno la atencion que merece, se recomienda tambien á los ciudadanos i lejisladores de otras naciones, no solo por los nombres de sus autores, sino por la claridad i justicia de sus ideas. Por cuya razon la insertamos á continuacion.

Seccion primera.

Relacion de Estado á Estado, en tiempo de paz.

CAPITULO I.

Art. 1.° Entre Chile i toda nacion estraña, á no ser una declaracion en contrario, habrá paz i amistad.

Art. 2.° Las relaciones de Chile con las demas naciones descansarán en la base de una estricta i completa igualdad, de tal suerte, que lo que se conceda ó se niegue á la una, se conceda ó se niegue tambien á las otras; esceptúanse tan solo de esta regla las concesiones que se hicieren á las repúblicas hermanas i que no darán títulos á los otros Estados para reclamarlas iguales.

CAPÍTULO II.

De los Ajentes Diplomáticos i Consulares

Art. 3.° Chile admitirá á los ajentes diplomaticos i consulares de las otras naciones, en la misma forma en que ellas admitieren los suyos, sujetándose en esta materia á una estricta reciprocidad.

Art. 4.° Mientras no se celebren convenios especiales que determinen con claridad i precision los privilejios, exenciones i facultades de los ajentes diplomáticos i consulares, las relaciones oficiales de Chile se normarán por los usos i costumbres internacionales, i ademas, en cuanto á cónsules, por las reglas siguientes:

1.ª Los cónsules, sus secretarios i sus oficiales, estarán esentos del servicio público i de toda contribucion que no sea de aquellas que estén obligados á pagar todos los habitantes de Chile, por razon del ejercicio de una profesion, arte ó industria.

2.ª Los cónsules tendrán la representacion de los herederos del compatriota suyo que falleciere en Chile, sin dejar persona alguna que legalmente pudiera serlo, i habrán de sujetarse á las precauciones vijentes en lo que hace á recibo, entrega ó administracion de los bienes.

3.ª Los cónsules tendrán facultad para intervenir en la policía interna de las naves de su nacion i en las cuestiones que se sucitaren entre sus capitanes, oficiales i tripulaciones, si es que el respeto debido á las leyes i á las autoridades chilenas, en materia de puerto, aduana i órden público, no se hallare en ellas comprometido.

4.ª Los cónsules en caso de naufrajio, presidirán las operaciones de salvamentos de naves i mercaderías, debiendo las autoridades chilenas intervenir tan solo para hacer respetar la propiedad y el órden. Cuando no hubiere cónsul en el lugar del naufrajio, las autoridades locales procederán con arreglo á lo que la lei i la humanidad determinan.

5.ª Las averías, si es que en ellas no tuvieren parte ciudadanos de Chile ó de otro pais, ó no hubieren sido sometidas de antemano á prescripciones convencionales, podrán ser arregladas ante la autoridad i por las decisiones del cónsul de la nacion á cuyo pabellon perteneciere la nave ó carga que las motivaron.

6.ª Los cónsules podrán requerir el ausilio de las autoridades locales competentes para la prision, detension i custodia de los desertores de sus naves de guerra ó de comercio, dirijiéndose por escrito i probando con documentos fehacientes que los hombres reclamados son de su tripulacion. Cuando los cónsules depositaren en prisiones públicas á sus desertores, lo harán, pagando las empresas; pero no podrán usar de esta facultad mas allá de cuarenta dias, transcurridos los cuales, el desertor, sin quedar sujeto á las consecuencias de nuevo reclamo, será puesto en libertad. La entrega del desertor, en caso de delito ó crímen cometido en Chile, no podrá tener lugar hasta despues del pronunciamiento i ejecucion de la sentencia respectiva;

7.ª Inviolabilidad del archivo i papeles de consulados.

CAPITULO III.

Franquicias al Comercio i á la Navegacion.

Art. 5.° Sujetándose á las leyes i reglamentos consiguientes, los individuos de cualquier nacion podrán comerciar libremente en Chile i serán dueños de ejecutar todas las operaciones necesarias para el ejercicio del comercio: ya sea que ellos se refieran á sus personas, como los de viajar, morar, hacerse representar &c; ya sea que ellas se refieran á sus mercaderías, como son la de despachar en aduana, trasbordar, almacenar, vender, &c; ya sea que ellas se refieran á sus naves, como son la de entrar á puertos abiertos al comercio, hacer provisiones, permanecer i repararse en ellos.

Art. 6.° Los derechos de importacion i de esportacion serán iguales para todas las naves, sean cuales fueren su procedencia i su direccion.

Art. 7.° En caso de arribada, las naves estranjeras no estarán sujetas á contribuciones fiscales ó municipales i podrán trasbordar i depositar en la playa sus efectos.

Art. 8.° Los efectos i buques náufragos gozarán de la misma escencion de contribuciones fiscales ó municipales.

Art. 9.° La nacionalidad de las naves estranjeras se determinará en Chile por las prescripciones i los requisitos de la lei del pais á cuyo pabellon pertenecieren.

(Continuará)

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Bani.

En conformidad con lo que previene el art. 36 de la lei de policia urbana y rural, se avisa que en fecha 19 del corriente ha presentado á ésta alcaldia el ciudadano Baltazar Damaso un caballo rusillo granado sabino, con esta estampa ( ) en la pierna derecha, y con esta diferencia X en la mano del mismo lado; cuyo caballo dice haberse aparecido en arroyo Catalina, de esta jurisdiccion, desde el mes de Abril, siendo ordinario y como de diez años de edad y sin dueño conocido.—Bani, Setiembre 30 de 1867.—El Alcalde. —Hipólito Billini.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.—*David Leon.*

CONSOLATO
di S. M. il Ré d' Italia
IN
SANTO DOMINGO.

Se vende la casa alta y baja situada en esta ciudad en la calle del Estudio núm. 24 titulada y conocida por "Café de la Reina", la casa alta y baja en la calle de la Esperanza con su frente al Sud, lindando por el poniente con la casa de doña Dolores Vasquez, viuda Hernandez, y por el Este con la de doña Olaya Rodriguez, marcada con el núm. 29.

Un terreno de labranza situado en la seccion de Jaina fundado en caballeria y media de tierra, cuyos linderos constan en la certificacion de hipotecas, y en ella se hallan algunos conucos, árboles frutales y hornos de cal; dichas fincas fueron compradas al Sr. Fernando Garcia y pertenecn á la sucesion del finado Vicente Ferrajoli.

Lo que se participa al público: en caso que hubiere algun interesado, puede presentarse al R. Consulado de S. M. el Rey de Italia, que le serán dadas todas las declaraciones necesarias, de acuerdo con el apoderado de la sucesion Sr. F. Miles.

Se hace saber tambien que existen algunas prendas que segun noticias fueron empeñadas al finado Vicente Ferrajoli en el año 1863 y desde entónces nadie ha hecho reclamo; tanto por estas prendas, cuanto por cualquiera otro negocio, se hace saber al público que en el término de treinta dias, contados desde la fecha de hoy, debiéndose liquidar la referida sucesion definitivamente, se invita á las personas que tuviesen algun interés respecto á dicha sucesion para que se presenten á su liquidacion; pasado el término de los treinta dias no será admitido ningun reclamo, tomando en consideracion el tiempo que ya ha transcurrido.—Santo Domingo, 4 de Octubre de 1867.—Il R. V. Console R.—*L. Cambiaso.*



Del 18 al 20 del corriente Octubre, saldrá para Barcelona la muy velera Polacra Española Maria Blanca su capitan Sr. Pablo Puig: admite solo pasajeros con su espaciosa cámara: de mas pormenores informará su consignatario.—*Joaquin Tomas.*

Fotografia.

El infraescrito anuncia al público que en su establecimiento de fotografía, situado en la calle del comercio número 90, se ha recibido ultimamente un surtido de *cachibaches* para los trabajos de la galeria, y que con ese motivo está dispuesto á despachar todos los trabajos que se le encarguen, con el esmero y exactitud que acostumbra, y á los precios siguientes:

Bontones	$ 1
En grupos de dos personas	1 50
Fotografias una docena	5
Idem media Idem	3
Porcelana, tamaño grande	8
Idem pequeños	5

En el mismo establecimiento se venden retratos diferentes á precios módicos.—Santo Domingo, Setiembre 7 de 1867—Claudio Morales.

Dr. R. E. Betánces.

Consultas grátis para los pobres, todos los dias, desde las 12 hasta las 2 de la tarde, ménos los dias feriados.

Calle de la Merced, frente á la casa de San Pedro.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.° | Santo Domingo 12 de Octubre de 1867. | NUM. 110.

31791-110-1

TRATADO

De Paz, Amistad, Comercio, Navegacion y Extradicion, concluido entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América.

JOSE MARIA CABRAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN, SALUD.

Por cuanto entre la República Dominicana y la de los Estados Unidos de America se concluyó y firmó en esta Capital de Santo Domingo el dia 8 de Febrero del año del Señor de mil ochocientos sesenta y siete, un Tratado de Amistad, Comercio y Navegacion y de Entrega de reos prófugos, en idiomas Español ó Inglés, cuya forma y tenor literal es el siguiente:

La República Dominicana y los Estados Unidos de América, igualmente animados del deseo de mantener las cordiales relaciones que existen entre ambos paises, de estrechar, si es posible, sus lazos de amistad, y de aumentar por todos los medios que estan á su alcance, las relaciones comerciales de sus respectivos ciudadanos, mútuamente han resuelto celebrar un convenio jeneral de amistad, comercio y navegacion, y de entrega de reos prófugos. Con este fin han nombrado por sus plenipotenciarios, a saber: el Presidente de la República Dominicana á José Gabriel Garcia, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; y á Juan Ramon Fiallo, ex-Secretario en el de Hacienda; y el Presidente de los Estados Unidos, á John Somers Smith, Ajente Comercial de los Estados Unidos en Santo Domingo, los cuales, despues de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1.° Quieren las altas partes contratantes, que continue habiendo paz firme, inviolable y universal y amistad verdadera y sincera, entre la República Dominicana y los Estados Unidos de América, y entre sus respectivos paises, territorios, ciudades, villas y poblaciones, sin escepcion de personas, ni lugares. Si desgraciadamente, ambas naciones se vieren envueltas en guerra una contra otra, se concederá el término de seis meses, despues de la declaracion de ella, á los comerciantes y otros ciudadanos y habitantes, respectivamente por cada parte, para que en ese tiempo tengan libertad de retirarse con sus efectos y muebles, que tendran derecho de llevarse, enviar fuera ó vender, como les plazca, sin el menor impedimento; durante dicho término de seis meses, no serán cojidos sus efectos y mucho ménos sus personas; por el contrario, los pasaportes que se les dieren, serán válidos durante el tiempo necesrio á su vuelta, y comprenderán sus buques y los efectos que deseen llevar consigo ó enviar fuera, sirviéndoles de salvo conducto contra los insultos y capturas que los buques privados de guerra intenten contra sus personas y efectos; y no se confiscarán, ni secuestrarán, el dinero, las deudas, las acciones de los fondos públicos, ó de los bancos, ni ningunos otros bienes muebles ó raices, que pertenezcan á los ciudadanos de una parte en los territorios de la otra.

Art. 2.° Los ciudadanos de cada una de las altas partes contratantes, residentes ó establecidos en el territorio de la otra, estarán escentos de todo servicio militar forzado, de mar ó de tierra, y de todo préstamo forzoso, ó exacciones, ó requisiciones militares; ni serán compelidos á pagar, contribuciones cualesquiera, mayores ú otras que las que pagan ó pagaren los ciudadanos naturales.

Art. 3.° Se permitrá á los ciudadanos de las partes contratantes, entrar, morar, establecerse y residir, en todas las partes de dichos territorios; y los que deseen dedicarse á negocios, tendrán derecho para tomar alquiler y ocupar almacenes, siempre que se sometan á las leyes, asi jenerales como especiales, relativas á los derechos de viajar, residir ó traficar. Mientras se conformen con las leyes y reglamentos vigentes, tendrán libertad de manejar ellos mismos sus propios negocios, con sujecion á la jurisdiccion de parte, así con respecto á la consignacion y venta de sus mercancias por mayor ó menor, como con respecto á la carga, descarga y despacho de sus buques. Tambien podrán emplear aquellos ajentes ó corredores que crean conveniente, y en todosestos casos serán tratados como los ciudadanos del pais donde residan, entendiéndosé, sin embargo, claramente, que tambien en cuanto á la venta por mayor ó menor estarán sujetos á tales leyes y reglamentos. Tendrán abiertos los tribunales de justicia, en las causas en que puedan ser partes, en los mismos términos que las leyes y usos del pais concedan á los ciudadanos naturales, para lo cual podrán emplear en defensa de sus intereses y derechos, aquellos abogados, procuradores y otros ajentes, que crean conveniente.

Art. 4.° Los ciudadanos de cada una de las altas partes contratantes residentes en la otra, gozarán de la mas perfecta libertad de conciencia, sin ser molestados de ningun modo por su creencia relijiosa. Ni serán de ninguna manera incomodados, ni perturbados en el ejercicio de su culto relijioso en casas particulares, ó en las capillas y lugares que elijan al efecto, siempre que observen el decoro debido á las leyes, usos y costumbres del pais. Se conviene asi mismo, en que los ciudadanos de un pais que mueran en el territorio del otro, puedan ser enterados, ó en los cementerios comunes, ó en otros que sean elejidos á ese fin con el consentimiento de las autoridades locales, por su propio gobierno, ó por sus amigos ó representantes personales. Todos esos cementerios y las procesiones funerales, en su ida ó en su vuelta, serán protejidos de violacion ó perturbacion.

Art. 5.° Los ciudadanos de cada una de las altas partes contratantes, dentro de la jurisdiccion de la otra, tendrán poder para disponer de sus bienes muebles, por venta, donacion, testamento, ó de otro modo; y sus representantes personales, siendo ciudadanos de la otra parte contratante, sucederán en sus bienes muebles, ya sea por testamento ó abintestato. Podrán tomar posesion de ellos, bien sea por sí mismos ó por otros que hagan sus veces, segun su voluntad, y disponer de los mismos, pagando solo aquellos derechos, que estuvieren sujetos á pagar en iguales casos, los ciudadanos del pais en donde estuvieren situados los dichos bienes muebles. A falta de representante personal, se cuidará de los bienes del mismo modo que se cuidaria, con arreglo á las leyes, de los bienes de un natural en caso semejante, miéntras el lejítimo dueño tome providencias para asegurarlos. Si se suscitare cuestion entre los reclamantes, sobre la lejítima propiedad de los bienes, aquella será definitivamente decidida por los tribunales de justicia donde se hallaren éstos situados.

Cuando al morir alguna persona que tenga bienes raices dentro del territorio de una parte, ellos pasarian segun el derecho de la tierra á un ciudadano de la otra, si no lo inhabilitara su calidad de estranjero, se le concederá el plazo que permitan las leyes del pais donde estuvieren situados, para disponer de ellos, y no será sometido, cuando lo haga, á otros ni mas altos derechos, que los que deberia pagar, si fuera ciudadano del pais en que tales bienes raices estén situados.

Art. 6.° Las altas partes contratantes convienen en que cualquiera clase de productos, manufacturas, ó mercancias de cualquier pais extranjero, que puedan ser en cualquier tiempo legalmente importadas en la República Dominicana en sus propios buques, puedan tambien ser importadas en los buques de los Estados Unidos, y en que no se impondrán, ni cobrarán otros ni mas altos derechos de tonelada, ó por el cargamento de los buques, ya sea que se haga la importacion en buque que lleve la bandera de la República Dominicana, ó en buque que lleve la bandera de los Estados Unidos. Y recíprocamente, cualquiera clase de productos, manufacturas ó mercancias de cualquier pais extranjero, que puedan ser en cualquier tiempo legalmente importadas en los Estados Unidos en sus propios buques, podrán tambien ser importadas en buques de la República Dominicana, y no se impondrán ni cobrarán otros ni mas altos derechos de tonelada, ó por el cargamento del buque, bien se haga la importacion en buque que lleve la bandera de la República Dominicana ó la de los Estados Unidos.

Todo lo que legalmente puede exportarse ó reexportarse por una parte, en sus propios buques, para cualquier pais extranjero, podrá de la misma manera ser exportado ó reexportado en los buques de la otra. Y se cobrarán y concederán los mismos derechos, premios y descuentos, sea que la exportacion ó reexportacion se haga en buques de la una ó de la otra, ni se impondrán en los puertos de una parte á buques de la otra, otros ni mas altos derechos de cualquier jénero, que los que paguen ó pagaren en los mismos puertos buques nacionales.

Art. 7.° El precedente artículo no es aplicable al comercio de cabotaje de las partes contratantes, que respectiva y esclusivamente reserva cada uno á sus propios ciudadaos. Pero se permitirá á los buques de cualquiera de los dos paises, descargar una parte de sus cargamentos en un puerto habilitado, y pasar á otro puerto ó puertos habilitados de los territorios de la otra á descargar el resto, sin pagar otros ni mas altos derechos de puerto ni de tonelada, que los que pagarian buques nacionales en semejantes casos; entendiéndose esto mientras las leyes de ambos paises permitan dichos actos á buques extranjeros.

Art. 8.° Para cabal intelijencia de las estipulaciones precedentes, se ha convenido en que todo buque perteneciente esclusivamente á ciudadano ó ciudadanos de la República Dominicana, y cuyo capitan sea tambien ciudadano de ella, y supuesto que dicho buque haya cumplido con todos los demas requisitos establecidos por la ley para adquirir su nacionalidad, aunque su construccion y tripulacion sean extranjeras, será considerado para todos los efectos de este tratado como buque Dominicano.

Art. 9.° No se impondran otros ni mas altos derechos á la importacion en la República Dominicana de cualquier artículo, produccion ó manufactura de los Estados Unidos ó de sus pesquerias, ni se impondrán otros ni mas altos derechos á la importacion en los Estados Unidos de cualquier artículo, produccion ó manufactura de la República Dominicana ó de sus pesquerias, que los que se paguen ó pagaren por igual artículo, produccion ó manufactura de cualquier otro pais estranjero ó de sus pesquerias.

No se impondrán otros ni mas altos derechos ni cargas en la República Dominicana, á la exportacion de cualquier artículo para los Estados Unidos, ni en los Estados Unidos á la exportacion de cualquier artículo para la República Dominicana, que los que se paguen ó pagaren á la exportacion de igual artículo para cualquier otro pais estranjero.

No se impondrá ninguna prohibicion á la importácion ó exportacion de cualquier artículo, produccion ó manufactura de la República Dominicana ó de sus pesquerias, ó de los Estados Unidos ó de las suyas, que procedan de los puertos de la República Dominicana, ó de los Estados Unidos, ó que se destinen á ellos, que no se estienda igualmente á todos los demas paises estranjeros.

Art. 10. Si alguna de las partes contratantes, impusiere en lo sucesivo derechos diferenciales á los productos de cualquier otra nacion, la otra parte tendrá libertad para determinar por sí la manera de acreditar el orijen de aquellos productos suyos, que se destinen al pais por el cual se hubieren impuesto los derechos diferenciales.

Art. 11. Cuando algun buque de cualquiera de las partes naufragare, encallare ó sufriere otra avería, en las costas ó dentro de la jurisdiccion de la otra, sus respectivos ciudadanos recibirán para sí y sus buques y efectos, la misma ayuda que se deberia á los habitantes del pais donde ocurrió el accidente, y tendrán que pagar las mismas cargas y derechos de salvamento que dichos habitantes habrian de pagar en igual caso.

Si las reparaciones que requiera un buque encallado, hicieren necesaria la descarga del todo ó parte de su cargamento, no se pagarán derechos de aduana, cargas ni honorarios por el cargamento que se sacare, sino los que paguen en el mismo caso buques nacionales. Se entiende, sin embargo, que si mientras el buque se esté reparando, se desembarcare el cargamento y se guardare en un depósito destinado para la recepcion de jéneros cuyos derechos no se han pagado, el cargamento quedará sujeto á las cargas y y honorarios que legalmente se deban á los que cuidan tales almacenes.

Art. 12. Será lícito á los ciudadanos de cualquiera de los dos países, navegar con sus buques y mercancias (esceptuando siempre los jéneros de contrabando) de un puerto cualquiera á los del enemigo de la otra, y navegar y traficar con sus buques y mercancias, con perfecta seguridad y libertad, de los paises, puertos y lugares de los que sean enemigos de una de las partes, sin oposicion ni molestia, y pasar no solo directamente de los lugares y puertos mencionados del enemigo, á puertos y lugares neutrales, sino tambien de un lugar perteneciente á un enemigo, á otro lugar enemigo, ya sea que estén ó nó bajo la jurisdiccion de la misma potencia, á menos que tales puertos ó lugares estén efectivamente bloqueados, sitiados ó embestidos.

Y por cuanto frecuentemente sucede, que navegan buques para un puerto ó lugar perteneciente á un enemigo sin saber que aquel esté sitiado, bloqueado ó embestido, se conviene en que pueda hacerse volver de tal puerto ó lugar á todo buque que se halle en estas circuestancias; pero no será detenida, ni confiscada parte alguna de su cargamento, no siendo contrabando, á menos que despues de la intimacion de semejante bloqueo, ó ataque, intentareo tra vez entrar; mas le será permitido ir á cualquier otro puerto ó lugar que juzgue conveniente, con tal que éste no se halle bloqueado, sitiado ó embestido. Ni se impedirá á ningun buque de cualquiera de las partes que haya entrado en tal puerto ó lugar, antes de estar efectivamente sitiado, bloqueado ó embestido por la otra, salir de él con su cargamento, ni si fuere hallado allí despues de la reduccion y entrega del lugar, estará sujeto á confiscacion del buque, ni su cargamento, sino que serán restituidos á sus dueños.

Art. 13 La libertad de navegacion y de comercio se estenderá á toda clase de mercancias, esceptuando únicamente las designadas con el nombre de contrabando de guerra, y bajo este nombre se comprenderán:

1. ° Los cañones, morteros, obuses, pedreros, espingaldas, mosquetes, fusiles, rifles, carabinas, pistolas, picas, esclitares.

3. ° Los cinturones de caballería y los caballos con sus arneses.

4. ° Y jeneralmente, todas las armas ofensivas y defensivas, ya sean de hierro, acero, bronce, cobre ó de cualquier otro material, con tal de que sirvan para hacer la guerra por mar ó por tierra.

Art. 14. Toda otra mercancia ó artículo no comprendido entre aquellos artículos de contrabando esplícitamente enumerados y clasificados arriba, serán considerados libres y objetos de un comercio libre y legal, y podrán ser trasportados libremente por los ciudadanos de las dos partes contratantes aun á plazas pertenecientes á un enemigo, esceptuando solamente aquellas que se encuentren en la actualidad sitiadas y bloqueadas.

Art. 15. Las dos altas partes contratantes reconocen como permanentes é inmutables los siguientes principios, á saber:

1. ° Que los buques libres hacen libre la mercancia, es decir; que los efectos ó mercancias pertenecientes á súbditos ó á ciudadanos de una potencia ó de un estado en guerra, no pueden ser capturados ni confiscados si se encuentran abordo de un buque neutral, á menos que no sean artículos de contrabando de guerra.

La misma neutralidad se hará estensiva á las personas que se encuentren abordo de un buque neutral, con esta consecuencia, á saber, que aunque estas personas puedan ser enemigas de las dos partes contratantes, ó de una de ellas, no podrán ser extraidas de dicho buque, á no ser que sean oficiales ó soldados en servicio actual del enemigo. Las partes contratantes se obligan á aplicar estos principios al comercio y á la navegacion de todas las potencias y estados que consientan en adoptarlos como permanentes é inmutables.

Art. 16. En tiempo de guerra los buques mercantes pertenecientes á ciudadanos de cualquiera de las partes contratantes, destinados á algun puerto del enemigo de una de ellas, y respecto á cuyo viaje y artículos de cargamento hubiere justos motivos de sospecha, tendrán obligacion de exhibir, asi en alta mar como en los puertos ó radas, no solo sus pasaportes, sino tambien sus certificados, para demostrar que sus jéneros no son de la cualidad de los especificados como contrabando en el artículo décimo tercero de la presente convencion.

Art. 17. Y para evitar las capturas fundadas en leves sospechas, é impedir los daños consiguientes, se conviene en que cuando una parte estuviere en guerra y la otra permaneciere neutral, se darán á los buques de la parte neutral, pasaportes de los cuales aparezca que los buques pertenecen realmente á ciudadanos de la parte neutral: estos pasaportes les servirán para cualquier número de viajes, pero se renovarán de año en año, entendiéndose esto, si acaso el buque volviese á su pais dentro del espacio de un año. Si los buques estan cargados, no solo irán provistos de los pasaportes arriba mencionados, sino tambien de certificados tales, que por ellos se conozca si llevan jéneros de contrabando, y no se requerirá ningun otro papel, no obstante cualquier uso ú ordenanza en contrario Y si no constare de dichos certificados que hay abordo jéneros de contrabando, se permitirá á los buques proseguir sus viajes. Si constare de los certificados que hay abordo del tal buque jéneros de contrabando, y su comandante ofreciere entregarlos, se aceptará la oferta, se dará un recibo de ellos y quedará el buque en libertad de continuar su viaje; á ménos que la cantidad de los jéneros de contrabando, sea mayor que la que convenientemente pueda recibirse abordo del buque de guerra, público ó privado; caso en el cual el buque será llevado, para que los entregue, como en todos los demas de justa detencion, al puerto mas inmediato, cómodo y seguro.

Si algun buque no estuviere provisto del pasaporte ó certificados que se requieren segun lo dicho, podrá un juez ó tribunal competente examinar la causa, y si se viere de otros documentos ó pruebas, admisibles segun el uso de las naciones, que el buque pertenece á los ciudadanos ó súbbitos de la parte neutral, no será confiscado sino puesto en libertad con su cargamento (escepto los jéneros de contrabando) y se le permitirá seguir su viage.

Si el capitan de un buque nombrado en el pasaporte, llegare á morir, ó faltare por cualquiera otra causa. y fuere puesto otro en su lugar, gozarán sin embargo de igual seguridad el buque y su cargamento, y el pasaporte conservará toda su fuerza.

Art. 18. A fin de prevenir todo desórden en las visitas y exámenes de los buques y cárgamentos de las dos partes contratantes en alta mar, se conviene que cuando un buque de guerra encuentre un buque neutral de la otra parte contratante, permanecerá á una distancia conveniente y enviará su bote, con dos ó tres hombres solamente, para que efectúe el exámen de los documentos relativos á la propiedad del buque y de su cargamento, sin entregarse á ninguna exaccion, violencia, ó mal tratamiento, de lo que seran responsables los comandantes de dichos buques de guerra con sus personas è intereses. Para esto, los comandantes de todos los buques privados armados en guerra, deberan antes de recibir sus comisiones, dar una garantia suficiente para responder de todos los daños que puedan ocasionar; y se conviene y entiende que la parte neutral no será en ningun caso llamada abordo del buque visitante, ni para la presentacion de sus documentos, ni para ningun otro objeto.

Art. 19. Las [illegible] contratantes convienen espresamente en que [illegible]iones arriba mencionadas, relativas á la con[illegible] de observarse en el mar por los cruceros de l[illegible]jerante con los buques de la parte neutral, se[illegible] aplicaran á buques que naveguen sin convoi y que cuando dichos buques fueren convoyados, queriendo las partes observar todos los miramientos que pertenecientes á la nacion cuyos intereses están estos á su cuidado, sin intervencion de las autoridades [illegible]les, á menos que se requiera la asistencia de ellas, ó la conducta de las tripulaciones ó del capitan turbe el [illegible]n ó la tranquilidad del pais. Se entiende, sin embargo, que esta especie de juicio ó arbitramento no privará á las partes contendientes del derecho que tienen para recurrir, cuando vuelvan á su pais, á la autoridad judicial de este.

Dichos cónsules y vice-cónsules tendran la facultad de requerir la sentencia de las autoridades locales para el arresto y prision de los desertores de los buques de guerra y mercantes de su pais. A este fin se dirijiran á los tribunales, jueces y empleados competentes, y reclamarán por escrito tales desertores, probando con la exhibicion de los rejistros de los buques, los roles de las tripulaciones ó cualesquiera otros documentos oficiales, que tales individuos formaban parte de aquella; y probado asi esta demanda, no se negará la entrega Tales desertores cuando sean arrestados, serán puestos á la disposicion de los cónsules y vice-cónsules, y podran ser encerrados en las cárceles públicas, á solicitud y espensas de los que los reclamen, para ser enviados a los buques a que pertenezcan ó a otros del mismo pais. Pero si no fueren mandados dentro de tres meses, contados desde el dia de su arresto, serán puestos en libertad, y no volveran a ser arrestados por la misma causa. Si se viere, sin embargo, que el desertor ha cometido algun crímen ó delito, se diferirá su entrega hasta que el tribunal donde penda su causa haya pronunciado sentencia y se haya llevado a ejecucion.

Art. 27. La República Dominicana y los Estados Unidos de América, en virtud de requisitorias que se hagan en su nombre, por el órgano de sus respectivos ajentes diplomáticos y consulares, entregarán a la justicia las personas a quienes imputándose los crímenes enumerados en el artículo siguiente, cometidos dentro de la jurisdiccion de la parte requerente, buscaren asilo ó fueren encontrados dentro de los territorios de la otra, con tal que se haga esto solamente cuando el hecho de la comision del crímen esté acreditado de modo que justificase la aprehension y sometimiento á juicio de las personas acusadas, si se hubiere cometido el crímen en el pais donde se hallen, en todo lo cual los tribunales de dicho pais procederán y decidirán conforme á sus leyes.

Art. 28. Conforme á las disposiciones de esta convencion, seran entregadas las personas á quienes se imputo alguno de los crímenes siguientes, á saber: homicidio voluntario, (incluyendo el asesinato, el parricidio, y el envenenamiento;) conato de homicidio; fuerza hecha á mujer; falsificacion; fabricacion de moneda falsa; incendio; robo con violencia, intimidacion, ó entrada violenta en una casa habitada; piratería; peculado ó hurto cometido por personas alquiladas ó asalariadas, en detrimento de los que las emplean, cuando estos crímenes estén sujetos a castigo infamante.

Art. 29. Por parte de cada pais, la entrega será hecha solamente de órden del ejecutivo. Los gastos de detencion y entrega, hechos en virtud de los artículos precedentes, correrán á cargo de la parta reclamante.

bandera lleva él, y que no tienen á su bordo jéneros de contrabando; obligándose recíprocamente ambas partes á no admitir bajo la proteccion de sus convoyes, buques que tengan á su bordo jéneros de contrabando destinados á un enemigo.

Art. 20. En todo los casos en que se capturaren ó detuvieren buques, para conducirlos á un puerto con motivo de que llevan géneros de contrabando, el captor dará de los papeles del buque que retenga un recibo que pondrá al piè de una copia de ellos; y no será lícito romper ni abrir los cuarteles, arcas, baules, cubas, fardos, ni vasos hállados á bordo, ni sacar la menor porcion del cargamento, á menos que se lleve á tierra, y á presencia de los empleados competentes, los cuales harán de él un inventario. Ni será lícito vender, permutar, ni enajenar, de ningun modo, dichos artículos de contrabando, á mènos que haya habido procedimiento legal y que el juez ó jueces competentes hayan pronunciado contra ellos sentencia de confiscacion.

Art. 21. Y para que se cuide convenientemente en dicho tiempo de guerra el buque y carga, y se impida su hurto, se conviene en que no será lícito quitar de abordo de ningun buque capturado, á su capitan, comandante, ni sobrecargo, durante el tiempo que estuviere el buque en el mar despues de la captura, ó mientras penden los procedimientos contra él, el cargamento ó cualquiera cosa que le concierna. Y en todos los casos en que se capturare, ó cojiere, y se retuviere para que se adjudique, algun buque de los ciudadanos de cualquiera de las partes, se dará hospitalidad á sus empleados, pasajeros y tripulacion; ellos no serán encarcelados, ni privados de parte alguna de sus vestidos, ni de la posesion y uso de su dinero, en cuanto no exceda de quinientos pesos por cabeza tratándose del capitan, sobrecargo, piloto y pasajeros, ni de cien pesos por cada uno de los marineros,

Art. 22. Se conviene ademas en que en todos los casos que ocurran, tan solo los tribunales establecidos para causas de presas, en el pais á que las presas sean conducidas, tomarán conocimiento de ellas. Y siempre que semejante tribunal, de cualquiera de las partse, pronunciare sentencia contra algun buque, ó jéneros ó propiedad, reclamados por los ciudadanos de la otra parte, la sentencia, ó decreto, hará mencion de las razones ó motivos en que se haya fundado aquella, y se entregará sin demora alguna al comandante ó ajente de dicho bupue, si lo reclamare, un testimonio auténtico de la sentencia ó decreto y de todo el proceso, pagando por él los derechos legales.

Art. 23. Cuando se admitan con sus presas en los puertos de cualquiera de las dos partes, los buques de guerra de ellas á los pertenecientes á sus ciudadanos que estén armados en guerra, dichos buques públicos ó privados, como tampoco sus presas, no serán obligados á pagar ningun derecho á los empleados del lugar, jueces, ni ningunos otros; ni serán detenidas ni embargadas tales presas, cuando lle-

Art. 30. Las disposiciones de los artículos anteriores relativos a la entrega de reos prófugos, no se aplicarán á delitos cometidos antes de esta fecha, ni a los de carácter político.

Art. 31. Esta convencion se celebra por el término de ocho años, contados desde el canje de las ratificaciones y si un año antes de espirar ese plazo, ninguna de las partes contratantes hubiere anunciado a la otra, por medio de una notificacion oficial, su voluntad de tener los efectos de dicha covencion, ésta continuará obligatoria por por doce meses mas, y asi en adelante de año en año, hasta que terminen los doce meses que seguirán á semejante declaracion, sea cual fuere el tiempo en que tenga efecto.

Art. 32. Esta convencion será sometida por ambas partes a la aprobacion y ratificacion de las respectivas autoridades competentes de cada una de las contratantes, y las ratificaciones, canjeadas en Santo Domingo, luego que las circunstancias lo permitan.

En fé de lo cual, los respectivos plenipotenciarios han firmado y sellado los precedentes artículos en Español y en Inglés.

Hecho por duplicado en la Ciudad de Santo Domingo, a ocho de Febrero del año del Señor de mil ochocientos sesenta y siete.—José Gabriel García, (L. S.) Juan R. Fiallo, (L. S.)—John Somers Smith, (L. S.)

Por tanto, y habiendo sido el referido Tratado sancionado por el Congreso Nacional, por decreto de fecha diez y seis de Mayo del presente año, he venido en confirmar y ratificar todos y cada uno de los artículos y cláusulas que contiene, y en virud de las presentes los confirmo y ratifico, comprometiendo el honor nacional para cumplirlos y observarlos, y hacer que se cumplan y observen enteramente.

En fé de lo cual he firmado las presentes, selladas con el gran sello de la República y refrendadas por el Secretario de Estado encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

Dadas en la Ciudad de Santo Domingo, a los veinte dias del mes de Julio del año del Señor de mil ochocientos sesenta y siete, vijésimo cuarto de la Independencia y cuarto de la Restauracion.—firmado.—JOSE MARIA CABRAL.—El Ministro de Relaciones Esteriores.—Apolinar de Castro.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES ESTERIORES.

Las ratificaciones del tratado que precede han sido canjeadas en esta capital, el dia de hoy, prévias las formalidades de estilo.—Santo Domingo, octubre 5 de 1867; año 24 de la independencia y 5º de la restauracion.—*Pedro F. Bonó.*

JOSE MARIA CABRAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A LA NACION.

Los enemigos de nuestro reposo, desde el estranjero, visto que ya nada pueden recabar de la opinion pública del pais, en la cual son hombres completamente perdidos, andan preparando tropiezos y estorbos á la República, con propagandas á cual mas absurdas y vergonzosas. Sí, vergonzosas; por que si un mal dominicano, ayudado de otros, logró sorprender la Patria y venderla infamemente, esta vergüenza, parece que no se ha creido borrada con toda la sangre de veinte mil víctimas!

¡Héroes del Cercado, que caísteis bajo la cuchilla de los pérfidos vendedores de la Nacion, levantaos, y declarad quien era vuestro caudillo, y cual la causa que veniais sosteniendo!—¡Hondos y sucios calabozos de Puerto Rico, declarad quien fué el huésped que en Setiembre de 1863 se alojó bajo vuestras bóvedas, y por qué causa!—¡Campos de Santomé y de la Canela, hablad y señalad la espada que viérais reflejar en los dias de nuestras gloriosas luchas!—¡Héroes de Capotillo, declarad quien és vuestro compañero de armas!

Es en vano lo que nuestros enemigos propalan capsiosamente, por que nada conseguirán: que digan que Samaná ha sido arrendada por tantos millones ó que ha sido vendida á los americanos, inútil es ese clamoreo para conseguir fines odiosos.—El Gobieno, formal y oficialmente, desmiente esas noticias.—La Administracion actual no ha cedido, no ha vendido ni renunciado el todo ó parte del territorio á particular ó potencia alguna.—El Jeneral Cabral juró mantener íntegro el territorio de la República, al tomar posesion del mando, y vuelve hoy, en presencia de la Nacion y á la faz del mundo, á declarar de nuevo, y á jurar, si necesario es, que no cederá, no renunciará, ni permitirá se ceda ó renuncie parte alguna de él, y que ántes que tal suceda, prefiere hundirse en las ruinas de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los siete dias del mes de Octubre de 1867, año 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—

El Secretario de Estado, en los Despachos del Interior y Policía.—Apolinar de Castro.—El Secretario de Estado, en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.—Pedro F. Bono.—El Secretario deEstado, en los Despachos de Hacienda y Comercio.—Pablo Pujol.—El Secretario de Estado, en los Despachos de Guerra y Marina.—Juan E. Aybar.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Continua la relacion de las acreencias que segun decreto del Poder Ejecutivo fecha 26 de Octubre de 1866, fueron inscritas en las Provincias y depositadas en este Ministerio y ha conocido la Comision creada segun decreto del Poder Ejecutivo fecha 3 de Julio de 1867 quedando archivados en la Contaduría Jeneral los justificantes de las que han sido resonocidas.

Num. de órd.	Nombre del acreedor	Proc.	Admitidas.		Rechazadas.	
Suma anterior (Véase el nº 109 de "El Monitor".)			42210	0	125208	80
292	M. F. Espaillat..	Sgo.	1440	0	0	0
293	N. Michel.....	id.	40	0	0	0
294	José Bordas.....	id.	0	0	1260	0
295	Antonio Ureña....	id.	300	0	0	0
296	M. de J. Estévez..	id.	17	0	0	0
297	M. Bernal.....	id.	20	0	0	0
298	U. Espaillat.....	id.	502	40	0	0
299	El mismo.....	id.	0	0	164	0
300	El mismo.....	id.	840	0	0	0
301	El mismo.....	id.	447	0	0	0
302	El mismo.....	id.	150	0	0	0
303	J. J. Martinez....	id.	60	0	0	0
304	U. Espaillat.....	id.	1649	0	0	0
305	J. B. Rodriguez...	id.	112	0	0	0
306	El mismo.....	id.	40	0	0	0
307	Manuel Ureña.....	id.	71	50	0	0
308	Rita Melendez....	id.	1500	0	0	0
309	G. Pfister.....	id.	280	0	0	0
310	Joaquin Silva....	id.	1000	0	0	0
311	Alejo Reyes.....	id.	0	0	398	50
312	Juan Breton.....	id.	40	0	0	0
313	Alejo Reyes.....	id.	495	0	0	0
314	Guillermo Lafuente	id.	496	0	0	0
315	Luciano de la Cruz	id.	40	0	0	0
316	Secundino Espaillat	id.	17	0	0	0
317	José Debel.....	id.	80	0	0	0
318	Federico Espaillat.	id.	17	0	0	0
319	Ramon Martir.....	id.	0	0	50	0
320	Benedicto Almonte	id.	0	0	179	0
321	José Tineo.....	id.	180	0	0	0
322	Julian Croz.....	id.	6	50	0	0
323	Remijio Batista...	id.	140	0	0	0
324	Julian Morel.....	id.	80	0	0	0
325	Sebastian Valverde	id.	60	0	0	0
326	Zoilo Suarez.....	id.	40	0	0	0
327	José Valverde....	id.	0	0	232	0
328	Ramon Batista....	id.	260	0	0	0
329	J. J. de Bargas...	id.	54	0	0	0
330	Eloi Aibar.....	id.	204	0	0	0
331	D. Aibar.....	id.	40	0	0	0
332	Juan Castillo.....	id.	40	0	0	0
333	Pedro Blanco.....	id.	0	0	653	0
334	Ventura Boneti...	id.	12	0	0	0
335	Lucas de Peña....	id.	0	0	1740	0
336	Francisco Salvonet.	id.	0	0	530	0
337	Rafael Diez.....	id.	36	0	0	0
338	D. Reyes.....	id.	20	0	0	0
339	M. J. Batista.....	id.	20	0	0	0
340	Ramona Reyes.....	id.	500	0	0	0
341	Felipe Rodriguez..	id.	40	0	0	0
342	Juan Bautista.....	id.	32	0	0	0
343	J. de J. Dias.....	id.	8	50	0	0
344	Eduardo Estevez..	id.	17	0	0	0
345	Eujenio Reinoso..	id.	20	0	0	0
346	Segundo Peralta..	id.	17	0	0	0
347	J. R. Dominguez..	id.	17	0	0	0
348	M. R. Objio.....	id.	329	33	0	0
349	Manuel Estevez...	id.	17	0	0	0
350	Antonio Ureña....	id.	274	0	0	0
351	Melina Garcia....	id.	1140	0	0	0
352	Lucas Garcia.....	id.	35	0	0	0
353	Antonio Ureña....	id.	140	0	0	0
354	El mismo.....	id.	300	0	0	0
355	J. M. Checo.....	id.	140	0	0	0
356	Ramon de Peña...	id.	60	0	0	0
357	Antonio Rodriguez.	id.	0	0	150	0
358	José Cepea.....	id.	40	0	0	0
359	José Bordas.....	id.	60	0	0	0
			56243	23	130565	40

(Continuará.)

FE DE ERRATAS.

198 Juan Vila dice $ 148, léase $ 168.
215 dice Andres Murbel, léase Andres Mirabel.
231 dice H. Nuñez, léase M. Nuñez.
391 dice P. Parot, léase 291 P. Paxot.

Administracion de Hacienda de Santo Domingo.

Esta administracion, segun órden superior, ha adoptado para la marca de las maderas que le pertenezcan, de las que se esploten en los terrenos del gobierno, las iniciales H. Pca.

Lo que se avisa al comercio en particular, y al público en jeneral, para que no compren maderas con esa marca, sino con la intervencion de esta administracion; sopena, si así no lo hicieren, de ser perseguidos conforme á la lei.—Santo Domingo, octubre 11 de 1867.—El Administrador de Hacienda interino, *José P. Soler.*

AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL.

Esta corporacion ha resuelto exonerar del pago del arrendamiento de los solares del ayuntamiento, hasta el 30 de junio del corriente año, á todo el que no lo hubiese verificado, y por conducto de los jefes de cuartel, ciudadanos Anjel Morales y Pedro A. Carquez, cobrará el semestre corriente de julio á diciembre, facultando á esos ciudadanos á percibir los títulos de arriendo que canjearán por nuevos que dará esta corporacion, á fin de abrir un nuevo libro, y arreglar uniforme los bienes comunales; al mismo tiempo dá sus poderes á los ciudadanos dichos para que empleen todos los medios de derecho para llevar á cabo su encargo.— Santo Domingo, 10 de octubre de 1867.—El secretario, *José Pantaleon Soler.*

Comisaría principal de Policia

Se recuerda á los vecinos de esta capital el cumplimiento de los siguientes artículos de del reglamento sobre policia urbana y rural.

Art. 3º Todos los vecinos están obligados á mantener constantemente limpio el frente de sus respectivas casas, bajo pena de 5 hasta 15 franco de multa, ó su equivalente moneda nacional, por cada infraccion.

Art. 4º Los dueños de casas arruinadas deberán tapar todas las puertas y ventanas, de modo que sea imposible introducirse en ellas, bajo pena de 5 hasta 15 francos de multa, ó su equivalente en moneda nacional; y si dentro de los ocho dias subsecuentes á esta condena, no se hubiesen conformado á las disposiciones del presente artículo, el ajente de policía nombrará un operario que lo ejecute á costa de los dueños, debiendo decidir el alcalde, de la cuota en caso de contestacion sobre el precio.—Santo Domingo, Octubre 10 de 1867.—El Comisario principal.—Tomás Fernandez.

El Gobierno, deseoso de corresponder á su alta mision, y desvelándose por cimentar la felicidad de la República, en las bases de un progreso gradual y sucesivo, que asegure su porvenir, acaba de crear dos cátedras importantísimas, de Medicina y Cirujía la una, bajo la direccion del eminente Doctor Emeterio Betánces, cuyo solo nombre es un programa, y la otra de Derecho, á cargo del ilustrado ciudadano Felix Maria Delmonte, abogado de fama, por su talento y honrosos precedentes. El primero ha tenido la bondad de prestarse al profesorado, apesar de sus graves atenciones, por pura complacencia y con ánimo de secundar el pensamiento del Gobierno: el segundo, no ha podido ménos, tambien, de ofrecer su contingente de servicio, por que animado de verdadero patriotismo, su natural deseo es que la República prospere y adelante.

Anunciamos, pues, con vivísima satisfaccion la apertura de la matrícula para las clases apuntadas, cuya importancia seria un insulto recomendar á la sociedad, en el seno de la cual se han formado tantos sabios.

El 19 llegó á esta rada el vapor de guerra americano Monongahela, procedente de Ponce (isla de Puerto Rico) y al dia siguiente continuó su viaje para Puerto Principe.

La sociedad Armonía y Amistad, en su sesion ordinaria del domingo 6 de los corrientes, estuvo notablemente concurrida.—Asistió como visitador el ciudadano Apolinar de Castro, ministro del Interior, y entre otros miembros honorarios, asistieron tambien los jenerales Tomas Bobadilla y Marcos E. Adon, el primero Gobernador de la Provincia y el segundo Comandante de armas de la plaza; igualmente estuvo en aquella sesion el Presbítero José Maria Perdomo, venerable cura de la parroquia de Santa Bárbara.—El Jeneral Cabral iba en ese dia á hacer su visita á la sociedad; pero sus atenciones se lo impidieron, segun lo manifestó allí el ciudadano ministro del Interior.—Despues de los trabajos, hubo un espléndido banquete, en que se produjeron brindis altamente espresivos, que revelaban el espíritu de órden y progreso que anima à aquella patriótica corporacion.

El dia 24 del mes pasado, tuvo lugar en Puerto Plata el solemne acto de la instalacion de la respetable Logia "Restauracion Número 11."

A juzgar por lo que hemos oido á los que presenciaron aquella gran festividad, no hay palabras con que describir el entusiasmo con que fué celebrada por toda la poblacion.

A la consagracion de los leutones, que segun la costumbre fué pública, asistieron sobre ochenta señoras y señoritas, las que tuvieron asiento en el espléndido banquete que se siguió despues, al que tambien asistieron muchos profanos respetables.

En la ceremonia privada, reinó el órden, la compostura y la desencia.

Felicitamos, pues, á los puertoplateños por la realizacion de su acariciado pensamiento y nos complacemos en que el jeneral Luperon y los demas caballeros que le han ayudado á fundar aquel taller, hayan visto coronados sus esfuerzos.

Como se tiene anunciado ya mañana en la noche se pondrán en escena dos producciones de nuestro amigo y compatriota el ciudadano Javier Angulo Guridi: la primera el drama nacional en tres actos y en verso, *Cacharros y Manigüeros*, y la segunda en un acto y en prosa, *Apuros de un destierro*.

El mismo Señor Guridi acaba de componer un drama caballeresco, tambien en verso, en cuatro actos, titulado *El Conde de Leos*, ó *la Campana del Higo;* cuyo argumento, perteneciente á la época de la Conquista, ha tomado de su linda tradicion, tambien titulado *la Campana del Higo*, que conocen ya nuestros lectores. Personas que han oido leer el drama y que son entendidas en la literatura dramática, nos dicen que el *Conde de Leos* es digno de aparecer en los grandes teatros de Europa, por el interes de su argumento, por lo bien sostenidos que estan los caractéres, por lo bien servidas que están las unidades, y sobre todo, por la belleza, tanto de la versificacion, como de las imágenes.

Desearíamos que *la Sociedad Republicana*, se entendiese con el Señor Guridi para que viesen pronto en escena esta nueva produccion.

NOTICIAS AMERICANAS.

De la Estrella de Panamá del 5 de Agosto extractamos lo siguiente:

(Conclusion.)

CAPITULO IV.

En tiempo de guerra.

Art. 10. Chile no empezará á hacer la guerra á ninguna nacion, sin una declaracion prévia en la cual se manifiesten los motivos i razones que lo obligan á recurrir á ella.

Art. 11. En caso de guerra de Chile con cualquiera otro Estado, las demas naciones podrán continuar su comercio con tal que la plaza á que se dirijan no estè sitiada i con tal que las mercaderías no sean contrabando de guerra.

Art. 12. Constituyen contrabando de guerra:

1.° Toda clase de armas.

2.° Todas las partes necesarias al equipo i al uniforme militar.

3.° Todos los instrumentos é ingredientes necesarios al empleo de las armas.

4.° Las naves de combate, el carbon de piedra i demas efectos indispensables para la cómoda i espedita accion de ellas.

5.° Los ajentes diplomáticos, correos de gabinete i oficiales del ejército ó armada.

Art. 13 No se entenderá, para la aplicacion de esta lei, bloqueada una plaza sino cuando haya fuerza suficiente para impedir la comunicacion con ella.

Art. 14. Los tribunales de presa se establecerán solamente en territorio chileno ó en el de sus aliados i las sentencias que pronunciaren serán arregladas á los trámites que den garantía completa de la rectitud i justicia de ellas.

Art. 15. El principio de la bandera es el que Chile reconoce como norma de su conducta; pero podrá modificarlo i aun renunciar á él, si la Nacion con quien tuviere en guerra no lo reconociese: pues en esta materia, la reciprocidad es la regla que predomina sobre todos.

Art. 16. Si la Nacion con quien Chile estuviere en guerra ha renunciado á la facultad de espedir *letras de marca*, Chile tampoco las espedirá; pero éste se reserva la facultad de espedirlas en los casos en que la regla de la reciprocidad se lo prohiba.

Art. 17. El derecho de visita en alta mar solo se ejercerá enviando a la nave estraña dos oficiales que se impongan de lo relativo á su nacionalidad, procedencia i destino, debiendo ellos conducirse de la manera menos molesta á las visitadas i quedando sujetos á responsabilidad por vejámenes ó daños innecesarios que infiriesen. La reciprocidad es tambien de regla en lós casos á que se aplica este artículo.

Art. 18. Al querer ejercer el derecho de visita, en caso de convoi, la nave chilena se contentará con la declaracion, bajo palabra de honor, hecha por el jefe de la nave convoyante acerca de la direccion i de la carga lícita de la nave convoyada. La reciprocidad es tambien de regla en los casos á que se aplica este artículo.

Art. 19. Toda nave de guerra estranjera podrá entrar á los puertos de Chile para hacer provisiones, reparar sus averías ó dar descanso á su tripulacion, sin que por esto puedan, en caso de guerra con otra Nacion, establecer en ellos, puntos de asecho ni de abrigo ó venta de presas, quedando al juicio de la autoridad local determinar la estension i la duracion lejitimas de las concesiones otorgadas por el presente artículo.

Seccion segunda,

Situacion de los estranjeros en Chile.

CAPÍTULO 1.°

En tiempo de paz.

Art. 20 Chile otorga á los estranjeros, en sus personas i en sus bienes, la seguridad i la proteccion que acuerda á sus nacionales; pudiendo, en consecuencia, aquellos con tal que se sujeten á las leyes de hacienda, de administracion, de justicia i de policia, morar i viajar donde gustaren, ejercer la profesion ó industria que mas le conviniere, hacer la adquisicion i la disposicion de toda clase de bienes i en cualquier forma que sea, ocurrir á los tribunales, empleando los abogados, procuradores i demas personas necesarias á la defensa de su derecho, establecer i sostener sus lugares de adoracion, de enseñanza, i de sepultura, i no ser procesados, apresados ó castigados sino con arreglo á las leyes i por las autoridades respectivas.

Art. 21. En caso de prision de un estranjero, una vez que la secuelas del juicio no haga indispensable la incomunicacion, su cónsul podrá visitarle i el preso tener con él las relaciones que creyere convenirle, en la forma permitida por la lei i por el uso de las relaciones del *defensor* con su *defendido*.

Art. 22. En caso de perjuicio ó de usos de sus propiedades por la autoridad chilena, podrán los estranjeros reclamar i obtener la indemnizacion correspondiente, con arreglo á la lei i en conformidad á la estricta igualdad de derechos civiles, sancionada en Chile, entre el natural i forastero.

Art. 23. Los estranjeros en Chile, quedan esentos del servicio militar i de toda contribucion estraordinaria, con motivo de guerra interior i esterior.

Art. 24. Los buques i cargamentos apresados por piratas que, por *represa*, llegaren á Chile, una vez probado el derecho i pagados los costos de ella, serán devueltos á sus dueños estranjeros.

CAPÍTULO II.

Situacion de los estranjeros en tiempo de guerra

Art. 25. *A* los individuos estranjeros residentes que pertenezcan à una nacion con que Chile hubiere entrado en guerra, se otorga tres meses para que puedan salir del pais, en la forma que mas les conviniere.

Art. 26. Las deudas, públicas ó privadas, á favor de estranjeros, aunque estos pertenezcan á una nacion con la cual Chile entre en guerra, no podrán nunca ser confiscadas.

Art. 27. Miéntras, con su conducta i durante ese plazo de tres meses, los estranjeros pertenecientes á la nacion con la cual Chile esté en guerra, no dieren motivos para que se proceda fundadamente contra ellos como contra enemigos activos, continuarán gozando de la seguridad i proteccion que, por el artículo 20 del capítulo primero de la seccion segunda, se les otorga.

Art. 28. En caso de que algun estranjero quisiere permanecer, ejerciendo su profesion, arte ó industria, en el país, á pesar de la guerra con su nacion, podrá conseguirlo si es que cinco ciudadanos chilenos dieren á satisfaccion del primer Alcalde de la Municipalidad en que reside, competente fianza por él.

Seccion tercera

De la denuncia de los tratados vijentes i de los que puedan celebrarse.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 29. Pudiendo notificarse la cesacion de los tratados vijentes entre la República de Chile i los Estados Unidos de Norte América, Gran Bretaña, Francia, Cerdeña, Béljica, i el Zollverein, con arreglo á los artículos respectivos de cada uno de ellos, se hará la notificacion requerida, á la fecha de la promulgacion de la presente lei, de la cual se enviará un ejemplar á cada uno de los ajentes diplomáticos ó consulares estranjeros que hubiere en el país.

Art. 30. Prohíbese al gobierno de Chile la celebracion de tratados jenerales de amistad, comercio, navegacion i de alianza con cualesquiera potencias estrañas.

Art. 31. Solo se podrán celebrar con las potencias estrañas los siguientes tratados especiales, útiles i necesarios para los intereses de todos:

1.° Convenio diplomático que fije i determine con claridad i precision las esenciones, preeminencias i privilejios de los respectivos ajentes;

2.° Convenio consular que fije i determine con clari- i precision las facultades, esenciones, i fueros de los cónsules;

3.° Convenios postales que establezcan las mejores condiciones para que la correspondencia epistolar circule entre Chile i los países con los cuales se celebraren.

4.° Convenios que se refieran a casos particulares determinados, como establecimiento i trayecto de telégrafos eléctricos.

En todos estos convenios, la reciprocidad será la norma de las concesiones que se hagan ó que se pidan.

Art. 32. La prohibicion del artículo treinta de esta lei no se aplica á los tratados que puedan i deben celebrarse con las repúblicas hermanas, atendiendo á la comunidad de principios, á la fraternidad de sentimientos i á la solidaridad de intereses que se han constituido i constituirán siempre su vida en paises civilizados.—Julio 24 de 1867. *Manuel Antonio Matta*, Diputado por Copiapó.—*Pedro Leon Gallo*, Diputado por Copiapó.

ANUNCIOS.

Colejio Seminario de Santo Tomas.

Dentro de pocos dias se abrirán en este Instituto de enseñanza una clase de Medicina i Cirujía i otra de Derecho, rejenteada la primera por el Dr. D. Emeterio Betances i la segunda por el ciudadano D. Felix M. Delmonte. Los que quieran matricularse en cualquiera de ellas podrán dirijirse desde el lúnes 13 del corriente, al ciudadano Emiliano Tejera, Rector interino del mencionado establecimiento.—*Emiliano Tejera.*

El que suscribe avisa al público que desde el 1.° del corriente mes ha variado de rúbrica.—Santo Domingo Octubre 2 de 1867.—A. Enjenio Gazan.

Se vende un buen bohío de paredes, cobijado de sink, situado en suelo propio, y en la calle de Rejina. Su dueño admite proposiciones en papel moneda, y lo dá en un precio módico. Para informe dirijanse al Sr. Francisco Llaverías.

Comercial marine Insurance Company S. Thomas.
Compañia de Seguros Comerciales y marítimos San Thomas.

El infrascrito participa al comercio en jeneral que acaba de ser nombrado, ajente de la dicha compañia en esta.—Santo Domingo, Octubre 10 de 1867.—*Pedro Perdomo.*

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaInglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.—*David Leon.*

Fotografia.

El infraescrito anuncia al público que en su establecimiento de fotografía, situado en la calle del comercio número 90, se ha recibido ultimamente un surtido de *cachibaches* para los trabajos de la galeria, y que con ese motivo está dispuesto á despachar todos los trabajos que se le encarguen, con el esmero y exactitud que acostumbra, y á los precios siguientes:

Bontones	$ 1
En grupos de dos personas	1 50
Fotografias una docena	5
Idem media Idem	3
Porcelana, tamaño grande	8
Idem pequeños	5

En el mismo establecimiento se venden retratos diferentes á precios módicos.—Santo Domingo, Setiembre 7 de 1867—Claudio Morales.

Dr. R. E. Betánces.

Consultas grátis para los pobres, todos los dias, desde las 12 hasta las 2 de la tarde, ménos los dias feriados.

Calle de la Merced, frente á la casa de San Pedro.

A LOS SEÑORES DEL INTERIOR.

Todo anuncio que se desee colocar en las columnas de "El Monitor", puede enviarse por el correo ordinario, remitiendo al mismo tiempo su importe. Estos no pasando de diez lineas valdrán un peso y serán colocados en tres números consecutivos.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º | Santo Domingo 19 de Octubre de 1867. | NUM. 111.

317-9-111-1

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: que los constantes enemigos del órden y de la nacionalidad dominicana han invadido nuevamente el territorio de la República, sorprendiendo la indefensa poblacion de Montecristi; y que el Gobierno necesita de suficientes facultades para mantener el órden, amenazados por esos enemigos de la sociedad.

RESUELVE.

Se conceden facultades extraordinarias al P. E. para que durante las actuales circunstancias, tome todas cuantas medidas sean necesarias para restablecer el órden en cualesquier punto en que se altere; debiendo dar cuenta al Congreso del uso que haga de estas facultades despues que cesen las causas que las motivan.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 dias del mes de Octubre de 1867; año 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Presidente del Congreso, *Meliton Valverde*.—Los Secretarios, *Alvaro Fernandez y Ramon Mella*.

Ejecútese y comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en el territorio de la República para su puntual observancia.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los quince dias del mes de Octubre de 1867; año 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.-El Ministro de lo Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.

SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES ESTERIORES.

Santo Domingo, Octubre 8 de 1867.

Los partidos políticos que desde la restauracion de nuestra independencia, han surgido de nuevo en el pais, á falta de méritos personales que presentar, se valen de propagandas maliciosas para desprestigiar al Gobierno y escalar el poder. Con armas de tan mala ley, asestan sus tiros desde el estranjero y ya en periódicos coloniales como Norte Americanos ó Europeos, tratan ó de poner en ridícula la actual administracion del general Cabral, ó de suscitar con oscuros manejos, dificultades á nuestro comisionado en Lóndres y Paris para la consecucion de un empréstito, y nuestro Enviado cerca del Santo Padre para ajustar un Concordato.

El Gobierno callaba hasta ahora por que eran tan mezquinos los medios de sus enemigos que ninguna importancia debia darles.

Mas las cosas van tomando un aspecto mas sério, la opinion pública en el estranjero autorizada con este silencio se está descarriando de la verdad, y los enemigos prevaliéndose de él multiplican los ataques y ya en último quieren manchar el buen nombre y el patriotismo de la actual administracion, haciéndola sospechosa de traicion á los ojos de su patria y de todas las Naciones del Globo.

El Gobierno comprende que necesita dar seguridad á todo el mundo por que esa posicion triste se la ha impuesto la infame venta del General Santana á todos los Gobiernos de la República Dominicana. No basta haber sido patriota, haber derramado su sangre por la restauracion, estar dispuesto á seguirla derramando hasta morir. No basta, no, haber pertenecido nunca al partido de los que traficaron con ella, como con una mercancia, y no basta; por fin la honradez mas demostrada, esta vergonzosa herencia es preciso sufrirla y es preciso vindicarse á la menor insinuacion, aunque la misma defensa cause rubor.

El Gobierno Dominicano quiere sepa el mundo que no ignora la importancia geográfica que corresponde á la Isla de Santo Domingo toda entera; pues si Samaná es su mejor joya, tambien sabe que el Mole de San Nicolas no deja de tener grande importancia y por eso con su reciente tratado con Haiti, uno de sus artículos determinó que tanto una como la otra parte se obligaban á no ceder, comprometer ni enagenar á potencia alguna parte ó el todo de sus respectivos territorios. Esta garantia era una necesidad para entrambas naciones, lo mismo que para las demas.

La República Dominicana parte de la única Antilla independiente, por su situacion geográfica y topográfica, por el orígen é índole de sus habitantes es de una importancia tal en la influencia que las Naciones de primer órden se disputan en el golfo Mejicano, que precisamente todas sus desgracias vienen de ahí. Podia ser feliz, pero en medio del choque de tan grandes intereses ha sido siempre víctima de las sospechas que sus gobiernos han inspirado. Estos Gobiernos, sin principios fijos, sin confianza en la Nacion, pusilánimes siempre, pertenecian á impulsiones extrañas y nunca fueron dominicanos. Por desgracia, las sospechas acrecidas por esta misma situacion, fueron luego confirmadas con la anexion. Afortunadamente, el pueblo dominicano vindicó su buen nombre y ejecutando con toda clase de sacrificios, el grande acto de la restauracion, selló su independencia y autonomía y restableció con su heróica lucha la confianza que habia perdido.

Examinemos con brevedad los fecundos resultados de esta nueva situacion.

Quien niega que entre las potencias marítimas, hoy se debaten en mas ancho campo sus pretensiones? Los últimos acontecimientos de la América han menoscabado muchos, y quizá han aumentado otros, mientras que los cambios operados en Europa, no dejan de preocupar á muchos Gobiernos del viejo Continente.

Mas no entra en mi propósito engolfarme en los nebulosos espacios de una política con la cual no estamos relacionados y solo me cumple determinar la presente situacion de nuestro pais.

Con respecto á las grandes naciones marítimas, la integridad de nuestro territorio es la mejor garantia. En cualquier choque de grandes potencias, seremos forzosamente neutrales, porque nuestra misma pequeñez nos impondria esta línea de conducta.

Con respecto á las Naciones pequeñas de América, nuestra integridad es la mejor garantia bajo cualquier punto de vista que se considere.

Con respecto á Haití, nuestra integridad es quizá de lo mas importante que á su existencia como pueblo libre puede caberle.

Con respecto á nosotros, la cesion de Samaná ú otro punto de la costa ó del interior, á esta ú otra nacion que tenga mediano poder, es el suicidio de la verguenza, el oprobio. . . . . .

¡Alto todavia mas, si mas puede haber, todo Gobierno hoy, que ceda parte ó el todo del territorio á cualquier Nacion, sea grande ó pequeña, Europa, Americana, Africana, á cualquier título que fuese, firma su abdicacion *ipso facto*, muere ántes de llevarlo á cabo.

La administracion actual se ruboriza de tener que manifestar su buena fé en este concepto: es cosa absurda que un gobierno se empeñe en probar que no quiere venderse, pero el hecho de la anexion es de ayer y da lugar á creer que pueda repetirse. Para que eso no se crea, para no perder el buen concepto que tiene derecho á esperar de todo el mundo, es que por la presente desmiente en todas sus partes y de la manera mas formal, las noticias que circulan en los periódicos de los Estados Unidos de América, en los de Europa, de cualquiera otro lugar que los publique ó reproduzcan sobre venta, cesion, arrendamiento ó compromiso de la península de Samaná, ó sus aguas, ó de cualquier otro punto del territorio de la República á título alguno.

Declara que no venderá, cederá, ni comprometerá á título cualquiera parte alguna del territorio de la Republica ni su todo.

Cuya declaracion en la forma mas solemne la ha hecho á la Nacion que tiene el honor de dirijir y que repite al mundo entero para que le conste.

U. se servirá hacer llegar copia de la presente al Gobierno de . . . . . en la forma á que sus funciones le den derecho.

Con sentimientos de la mas distinguida consideracion tengo el honor de suscribirme su atento y seguro servidor. —Firmado.—PEDRO F. BONÓ.

A los Señores Cónsules de la República Dominicana residentes en el estranjero.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Continua la relacion de las acreencias que segun decreto del Poder Ejecutivo fecha 26 de Octubre de 1866, *fueron inscritas en las Provincias y depositadas en este Ministerio y ha conocido la Comision creada segun decreto del Poder Ejecutivo fecha 3 de Julio de* 1867 *quedando archivados en la Contaduría Jeneral los justificantes de las que han sido reconocidas.*

Num. de órd.	Nombre del acreedor	Proc.	Admitidas.		Rechazadas.	
	Suma anterior (Véase el nº 110 de "El Monitor".)		56243	23	130565	40
360	Manuel M. Curiel.	Sgo.	90	60	0	0
361	Manuel de J. Diaz.	id.	33	0	0	0
362	M. Petiton	id.	0	0	50	0
363	Agapito Rodriguez.	id.	0	0	60	0
364	J. A. Rivas.	id.	56	0	0	0
365	Manuel M. Curiel.	id.	23	75	0	0
366	Ramon Pacheco. .	id.	450	0	0	0
367	Manuel Minalla. . .	id.	100	0	0	0
368	Ricardo Curiel. . . .	id.	343	0	0	0
369	José M. Gonzalez.	id.	0	0	55	0
370	John Caran.	id.	200	0	0	0
371	J. M. Mercado. . . .	id.	300	0	0	0
372	Felix M. Gonzalez.	id.	25	0	0	0
373	Cárlos Lopez.	id.	0	0	25	0
374	Cirilo Tabares. . . .	id.	0	0	14	0
375	Rafael Nuñez.	id.	120	0	0	0
376	J. Almeida Tint. .	id.	125	0	0	0
377	M. R. Castellanos.	id.	41	0	0	0
378	Fernando de Peña.	id.	60	0	0	0
379	Joaquin Diaz.	id.	80	0	0	0
380	Martin Rodriguez.	id.	60	0	0	0
381	Manuel Santana. .	id.	0	0	120	0
382	Candido Nuñez. . .	id.	25	0	0	0
383	Leon Acosta.	id.	60	0	0	0
384	F. A. Bordas.	id.	150	0	0	0
385	M. J. Rodriguez. .	id.	60	0	0	0

386	P. Bastida.....	id.	100	0	0	0
387	Fco. J. Grauizllo..	id.	51	25	0	0
388	J. Aguedo Nuñez.	id.	40	0	0	0
389	Vidal Tavarez....	id.	50	0	0	0
390	Fco. J. Granislle..	id.	0	0	238	0
391	Belen Maldonado.	id.	0	0	440	0
392	Flias Batista.....	id.	40	0	0	0
393	Laureano Nuñez..	id.	60	0	0	0
394	J. B. Curiel.....	id.	12	50	0	0
395	J. J. Guimiano...	id.	20	0	0	0
396	Manuel J. Jimenez	id.	40	0	0	0
397	Toribio Ureña....	id.	0	0	82	0
398	J. del C. Santiago.	id.	60	0	0	0
399	M. Vargas Jimenes.	id.	132	0	0	0
400	J. E. Cordero.....	id.	853	0	0	0
401	M. J. Balbuena...	id.	30	0	0	0
402	José Cineo.....	id.	40	0	0	0
403	Sinforoso Martir..	id.	20	0	0	0
404	Ramon Almonte..	id.	100	0	0	0
405	M. Medina.....	id.	40	0	0	0
406	Zenon Tejeda....	id.	40	0	0	0
407	Juan de la Cruz..	id.	20	0	0	0
408	Faustino Garcia..	id.	80	0	0	0
409	Francisco Sarante.	id.	40	0	0	0
410	Eusebio Abreu....	id.	80	0	0	0
411	Ignacio Vazquez..	id.	80	0	0	0
412	José Gomez.....	id.	60	0	0	0
413	Fcio. Rodriguez..	id.	30	0	0	0
414	Bernardino Garcia.	id.	60	0	0	0
415	George Lisgant...	id.	120	0	0	0
416	Pedro Merced....	id.	20	0	0	0
417	Francisco Mallol..	id.	60	0	0	0
418	Evaristo Aybar..	id.	80	0	0	0
419	Ramon Batista...	id.	80	0	0	0
420	Remijio Batista...	id.	30	0	0	0
421	Agustin Iglesias...	id.	60	0	0	0
422	Fco. Monsanto...	id.	40	0	0	0
423	José Tavares.....	id.	20	0	0	0
424	J. Angulo Ramirez	id.	40	0	0	0
425	Rosendo Filpo...	id.	80	0	0	0
426	J. M. Rodriguez..	id.	60	0	0	0
427	Vicente Sesda....	id.	40	0	0	0
428	Alejo Lopez.....	id.	40	0	0	0
429	Francisco Batista.	id.	40	0	0	0
430	Francisco Calderon	id.	40	0	0	0
431	Calletano Pallan..	id.	0	0	100	0
432	J. P. Rodriguez...	id.	80	0	0	0
433	Ruperto Martin...	id.	60	0	0	0
434	Santiago Lora....	id.	100	0	0	0
435	Pedro Quintin....	id.	160	0	0	0
436	Martin Petiton....	id.	40	0	0	0
437	Lorenzo Batista...	id.	50	0	0	0
438	J. A. Cabrera.....	id.	60	0	0	0
439	J. E. Mieses.....	id.	30	0	0	0
440	Pablo Mendoza...	id.	40	0	0	0
441	Manuel Nuñez....	id.	40	0	0	0
442	R. Quintero.....	id.	20	0	0	0
443	Cirilo Castellano..	id.	80	0	0	0
444	Eufemio de la Cruz	id.	14	0	0	0
445	Benabé Rodriguez.	id.	60	0	0	0
446	J. G. Pichardo...	id.	80	0	0	0
447	Zoilo Valerio.....	id.	25	0	0	0
448	Nolverto Torres...	id.	100	0	0	0
449	Rafael Gonzalez..	id.	40	0	0	0
450	Santiago Ureña...	id.	60	0	0	0
451	Rafael Perez.....	id.	80	0	0	0
452	M. R. Castellanos..	id.	40	0	0	0
453	Pedro Quintin....	id.	160	0	0	0
			$ 63075	33	131824	40

(Continuará.)

DIOS; PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Gobernacion Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo.

CIUDADANOS.

Un parte recibido de la Ciudad de Santiago anuncia al Gobierno que el dia 13 del actual habian sido vergonzosamente derrotados en el lugar nombrado Esperanza, los enemigos de esta sociedad, los que han querido una vez mas traer al seno de la Patria, la devastacion, el pillaje, y la desolacion.

Los valientes y patriotas habitantes del Cibao, sin el ausilio de estas Provincias han probado al enemigo de nuestra nacionalidad, al ambicioso Baez que mal puede hallar eco su voz, alli donde siempre ha sido rechazado por la opinion pública, donde siempre se ha dado primero el grito de reprobacion contra el mandatario indigno á quien la Nacion ha borrado del número de los conciudadanos. —Santo Domingo, Octubre 18 de 1867.—El General Gobernador.—*Bobadilla.*

HACIENDA DE LA REPUBLICA.

CONTADURIA GENERAL DE

ESTADO General de las Importaciones, Exportaciones y derechos de puerto operados en l... tracion particular de Hacienda de Puerto Plata, durante el tercer Trimestre del año 1867.

IMPORTACION...

MESES.	Nº de buques	DERECHOS DE PUERTOS. Toneladas.	Entrada	Anclage.	Práctico.	Interpret	Vigia.	Médico.	Muel
Julio.....	20	1945 45	116 74	116 74	107 38	45 0	45 0	27 0	142
Agosto.....	12	1004 14	60 25	60 25	46 59	21 50	21 50	15 50	33
Setiembre.....	17	1157 94	69 48	69 48	58 62	26 0	26 0	18 0	17
	49	4107 53	246 47	246 47	212 59	92 50	92 50	60 50	193

EXPORTACIONES.

Puesto	Permiso de costa.	Valores Import.s	RESUMEN DE DERECHOS. de Puerto	de Imp.n	Totales.	Derechos de Muelle.	Valores Exportados.	RESUMEN DE DERECHOS. de Puerto.	de Exportacion.	Totales.
20	520 62	41089 80	3066 68	14258 65	17325 33	25 50	53980 57	25 50	2548 47	2573 97
0	0 0	9428 27	1263 1	3325 45	4588 46	89 16	176723 14	89 16	8912 79	9001 95
0	204 0	4730 55	1647 18	1766 72	3413 90	18 68	31162 0	18 68	1867 3	1885 71
20	724 62	55248 62	5976 87	19350 82	25327 69	133 34	261865 71	133 31	13328 29	13461 63

...cinte y siete pesos sesenta y nueve centavos fuertes, y la Exportacion á la de *trece mil cuatrocientos sesenta y un peso, setenta y tres centavos fuertes* conforme al Estado original que queda archibado en esta Contaduría General.—Santo Domingo ...bre de 1869.—El Oficial 1º de Centralizacion.—*M. G. Galicia.*—Vº Bº—El Contador General de Hacienda.—*Lucas Gibbes.*

GOBERNACION POLITICA DE LA CAPITAL.

Habiéndose principiado á efectuar por la Administracion de Hacienda ayer el canje de los billetes de banco á razon de siete pesos y medio nacionales por uno de los que representan aquellos billetes, quedan, desde luego, establecidas las transacciones de la plaza, á ese respecto; y por consiguiente, todo aquel que desconceptuare esta estimacion, será considerado como contraventor y sometido á las penas á que hubieren lugar.—Octubre 6 de 1867.—El Gobernador.—*Bobadilla.*

PODER JUDICIAL.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

En nombre de la República.

La Suprema Corte competentemente reunida en el Palacio de Justicia local ordinario de sus sesiones, presentes los magistrados Manuel Maria Valverde Presidente interino, por inhibicion del titular, Francisco J. Abreu, Benito Alejandro Perez, José Maria Leyba Ramirez Ministros, Emiliano Tejera Ministro Fiscal, asistidos del infrascrito Secretario ha dado la sentencia siguiente.

En los autos que sigue Petronila Correa y compartes del vecindario de San Cristóbal lugar nombrado Medina, contra Maria de la O Correa del mismo vecindario; autos que penden ante nos en grado de apelacion, interpuesto por Petronila Correa y compartes de una sentencia del Juzgado de primera instancia de esta capital de fecha diez y siete de Mayo próximo pasado, repulsiva de la demanda.

Vista la ordenanza fecha diez y ocho del actual, que fija la audiencia de hoy para la decision de esta causa.

Vistos los agravios que contra la mencionada sentencia produce la parte recurrente, por órgano de su Abogado ciudadano José Antonio Bonilla y España, el que despues de sus alegatos y defensas concluye pidiendo, plazca á esta Suprema Corte do Justicia, declarar, nula y sin efecto la sentencia apelada, y enmendándola, descargar á sus representados de las condenaciones pronunciadas contra ellos por dicha sentencia, y juzgando por [illegible] lo ó principal, como lo [illegible] art. 70 de la Constitucion, declarar que los terrenos comprendidos bajo los límites espresados en el acto de doce de Octubre de mil ochocientos cuarenta, pertenecen en absoluta propiedad á sus representados. Felipe, Petronila Correa y demas compartes, como adquiridos lejítimamente por herencia de su finado tio Manuel Balladares, ordenando sean respetados en el goce de su propiedad, condenando á Maria de la O Correa, al pago de la suma de ochocientos pesos fuertes á que ascienden los daños y perjuicios irrogados, conforme al estado que se acompaña; condenándola tambien al pago de todas las costas causadas en primera instancia y ante esta superioridad, y á las que causarse puedan hasta la ejecucion de la sentencia que intervenga, por ser asi de Justicia.

Vistas las escepciones que propone la parte intimada por el órgano de su Abogado cindadano Tomas Bobadilla, pidiendo se declare inadmisible la apelacion, por haberse interpuesto contra una sentencia preparatoria de la que no puede apelarlarse conformr el art. 451 del Código de procedimiento Civil, sino despues de la definitiva y conjuntamente con ella: por no haberse acompañado copia de la sentencia, pues segun se deduce del art. 443, la apelacion no puede interponerse sino despues de notificada la sentencia á persona ó domicilio; y por no venir el recurso en el papel sellado correspondiente; concluyendo en consecuencia pidiendo, plazca á la Suprema Corte, declarar inadmisible el recurso de apelacion intentado por Petronila Correa y compartes por las razones de derecho alegadas y las demas que en su prudencia y sabiduría se sirva aplicar esta superioridad, condenándolos en todas las costas y gastos que indebidamente se han ocasionado en el presente recurso, y en una indemnizacion de daños y perjuicios que deja á su justa apreciacion. Es justicia &ª

Visto el dictámen de nuestro Ministro Fiscal que concluye así—"Por todas estas razones y vistos los arts. mencionados, el 31, 32 y 33 de la ley sobre papel sellado, y el 130 del Código de procedimiento Civil, vuestro Ministro Fiscal concluye: que declarándose inadmisible lo pedido por Maria de la O. Correa en su escrito de catorce del mes de Agosto próximo pasado, y conociéndose de la apelacion interpuesta por Petronila Correa y compartes, se declare nula y sin ningun valor la sentencia apelada por haberse aplicado en ella erradamente los articulos en que se funda: que se disponga asi mismo, que Petronila Correa y compar-

tes, pasen á ventilar el derecho de que se crean asistidos, ante el Tribunal competente; y que ántes de hacerlo abonen en papel de reintegro la diferencia que resulte entre el valor de papel sellado que hayan empleado en todos sus actos, por no haber entonces otro en circulacion y el que debian haber usado segun lo dispuesto en la ley de papel sellado; y que Maria de la O Correa sea condenada al pago de todas las costas hechas tanto en la apelacion como en el incidente ante el Tribunal de primera Instancia.

La Corte despues de haber deliberado.

Resultando: que en dos de Julio del año próximo pasado Petronila Correa y compartes demandaron en accion posesoria ante el Alcalde de San Cristóbal á Maria de la O Correa.

Resultando: que en veinte y tres, del mismo mes el Alcalde dictó sentencia por la que falla, que los linderos declarados por los testigos, son los mismos demarcados en el título de la parte demandante: manda y ordena que los coherederos y copropietarios que litigan en el presente juicio como parte demandante sean respetados en su propiedad á quienes se conserva, ampara y mantiene en pacífica posesion de todo el terreno que circulan los puntos que les divide de los demas vecinos: condena á la parte demandada al pago de los daños y perjuicios que haya irrogado en la presente cuestion y al pago de los costos ocacionados y que puedan ocacionarse.

Resultando: que en veinte y siete de Setiembre Maria de la O Correa apeló de dicha sentencia por ante el Tribunal de primera Instancia de esta Capital.

Resultando: que en dicha apelacion aparecen confundidas y promiscuadas las dos acciones posesoria y petitoria.

Resultando: que el Tribunal de primera Instancia por su sentencia de trece de Febrero, declara nula de ningun valor ni efecto la del Alcalde y se abstiene de juzgar en el fondo, ordenando que las partes litigantes se mantengan cada una en la posesion que tenian antes de la demanda ante el referido Alcalde, sin perjuicio de las acciones que al derecho de las mismas pueda competirles, y condena á los demandados en todas las costas, tanto de esta instancia como de la primera.

Resultando: que Petronila Correa y compartes despues de intentada la conciliacion, demandaron en cuatro de Mayo en accion petitoria á Maria de la O Correa.

Resultando: que el Tribunal de primera Instancia por sentencia de diez y siete de dicho mes de Mayo, declaró inadmisible la demanda interpuesta por Petronila Correa y compartes, mientras no probasen haber satisfecho plenamente las condenaciones pronunciadas contra ellos por la sentencia de trece de Febrero, condenándolos al pago de todas las costas.

Resultando: que el veinte y ocho del mismo mes Petronila Correa y compartes, interpusieron recurso de apelacion por ante esta superioridad contra dicha sentencia.

Considerando: que es preparatoria la sentencia dada para la instruccion de la causa y que tiende á poner el proceso en estado de recibir sentencia definitiva; y que es sentencia definitiva no solo la que falla sobre toda la causa y la termina: sino tambien la que pronuncia separadamente, sobre un incidente, una nulidad, una escepcion &ª; y que en esta última clase de sentencia está comprendida la apelada.

Considerando: que la apelacion es de derecho comun y que la parte vencida no puede ser de ella privada, por la negligencia de la vencederá en hacer notificar la sentencia.

Considerando: que al apelar Petronila Correa y compartes de la sentencia de diez y siete de Mayo, sin que esta le hubiese sido notificada no han infrinjido ninguna disposicion de ley: pues que el art. 443 del Código de procedimiento Civil no preceptúa que á la apelacion preceda la notificacion de la sentencia, bastando solo que el apelante presente al Tribunal una espedicion auténtica de ella, como lo han hecho Petronila Correa y compartes.

Consideraudo: qne aun cuando la ley de papel sellado publicada el cinco de Abril dispone en su art. 17, que en los pedimentos, instancias, súplicas y otros actos preliminares de los Oficiales Ministeriales ante la Suprema Corte, se emplée papel del sello tercero, este tipo no estaba en circulacion ni el correspondiente para su reintegro en la época en que se presentaron á esta superioridad los actos á que se refiere la parte demandada.

Considerando: que las acciones posesorias son de la competencia de los Alcaldes y que por consiguiente el que en el Tribunal de estos aparezca como reo, será el demandado, y el que figure como actor será el demandante: que en el Juzgado de apelacion podrá decidirse si el fallo dado por el Alcalde es ó no justo; si está ó no arreglado á las disposiciones de la ley, pero no puede decirse que el apelante de un fallo dictado en esta clase de juicios es demandante en lo posesorio, ni que el intimado es el demandado, por que las cualidades de las partes quedan invariablemente fijadas por la demanda ante el Alcalde, pues de otro modo resultaria ineficaz el principio de que el despojado debe ser ante todas cosas restituido. *Espoliatus ante omnia restituendus.*

Considerando: que anulado el juicio posesorio por sentencia de trece de Febrero. y en el que figuraban como demandantes Petronila Correa y compartes estaban en todo su derecho para intentar la accion petitoria, aun cuando no hubieran satisfecho plenamente las condenaciones contra ellas pronunciadas.

Considerando: que el Tribunal áquo al rechazar á Petronila Correa y compartes de la demanda petitoria que contra Maria de la O Correa interpusieron, ha hecho una errada aplicacion del art. 27 del Código de procedimiento Civil.

Y considerando ademas, que los Jueces de primera Instancia lo son de apelacion de las sentencias de los Alcaldes: que los Tribunales de apelacion son á la vez Jueces de la forma y el fondo, consistiendo su mision en mantener las reglas del órden judicial al mismo tiempo que los principios del derecho y la justicia, debiendo no solamente correjir las irregularidades que los primeros jueces han podido cometer en la forma de sus actos, sino tambien los errores ó las omisiones en que hayan incurrido sobre el fondo del negocio.

Considerando: que si un Tribunal de primera instancia (como lo es en la especie el Alcalde de San Cristóbal) ha juzgado mal en el fondo ó violado la formas ó ambas cosas á la vez, el Tribunal de apelacion debe anular el juicio y decidir el mismo por un juicio nuevo, haciendo lo que habia debido hacer y no hizo el primer juez, acordando en definitiva la posesion, á aquel de los interesados que le parezca mejor fundado, pues esta no debe quedar incierta.

Considerando: que no procede en la especie presente el que el juez de la apelacion en la accion posesoria dijese en su sentencia, no hallaba méritos bastantes para tener por intentada la dicha accion dentro del año de la turbacion, para abstenerse de juzgar sobre la posesion como lo hizo: pues si esta accion no hubiera sido intentada dentro del año de la turbacion, la parte á quien interesaba habria hecho valer este medio, y en la hipótesis de que este medio de defensa le hubiera asistido, la parte no lo utilizó y debió pararle el consiguiente perjuicio; no pudiendo el juez suplirlo de oficio, por no ser de orden público sino de mero interés privado.

Considerando: que la Corte puede con el objeto de uniformar la jurisprudencia reformar de oficio las sentencias que en materia civil den los tribunales y juzgados inferiores, pasadas ya en autoridad de cosa juzgada que contengan principios falsos ó adolezcan de un vicio radical, sin que su decision en este caso aproveche ó perjudique á las partes.

Considerando: que habiendo el tribunal de primera instancia anulado el juicio posesorio, sin sustituirlo por otro, resucitó la turbacion que habia aniquilado la sentencia del Alcalde é hizo tambien indipensable el juicio petitorio, impidiendo absolutamente que la parte vencida en el posesorio, conformandose con él, renunciase á sus pretensiones.

Considerando: que es pernicioso todo sistema que tienda á hacer nacer y á fomentar los procesos.

Considerando: que los jueces de apelacion no pueden al infirmar un juicio definitivo abocarse el fondo sino en el caso de que la materia se halle en estado.

Considerando: que toda parte que sucumbe será condenada en costas.

Vistos los artículos 25, 27, 130, 452 y 473 del Código de procedimiento civil, 16, 17, 31, 32 y 33 de la ley de papel sellado, y la atribucion décima cuarta del atr. 70 de la Constitucion.

Por estas razones: acojiendo las conclusiones fiscales y en puntual cumplimiento de los artículos citados, la Suprema Corte administrando justicia, desestima como improcedentes las escepciones propuestas por la parte intimada y juzgando en lo principal, declara nula de ningun valor ni efecto la sentencia apelada: Descarga á Petronila Correa y compartes de las condenaciones pronunciadas contra ellas por la dicha sentencia. Condena á Maria de la O Correa al pago de todas las costas causadas en primera instancia y ante esta superioridad. Manda que Petronila Correa y demas partes ocurran ante el tribunal correspondiente á hacer valer los derechos de que se crean asistidas, debiendo antes reintegrar la diferencia que resulte entre el valor del papel sellado que han empleado en todos sus actos y el establecido por la ley.

Declara de oficio y sin que esto perjudique ni favorezca á las partes que el juez de primera instancia juzgó mal en la apelacion sobre el juicio posesorio por haberse abstenido de pronunciar sobre el fondo.

Dada en audiencia pública y firmada por los señores Presidente y ministros de la Corte en la ciudad de Santo Domingo á los veinte y cinco dias del mes de setiembre del año mil ochocientos sesenta y siete, veinte y cuatro de la Independencia y 5º de la Restauracion de que yó el secretario certifico.

Mandamos y ordenamos &.—Firmados.—Manuel M. Valverde.—Benito A. Perez.—Francisco X. Abreu.—J. M. Leyba Ramirez.—Amable Damiron, secretario.—Es copia conforme á su orijinal. —Damiron.

El espíritu de asociacion se desarrolla entre nosotros de una manera palpable, incontrovertible, y consecuentemente, las esperanzas renacen y el porvenir de la patria se asegura. No se presenta ese espíritu con los ropajes del delirio, no se dispone á penetrar por los desfiladeros tenebrosos que en la isla de Cuba hácia los años de 1857, imaginando Empresas cuya ecsistencia se limitaba al título mas ó ménos rimbombante, miéntras que el capital era un fantasma y la accion un nombre. No: entre nosotros todo es verdad: entre nosotros la riqueza es absoluta; y si bien á las materias primas no acompañan elementos propios para su íntegro beneficio, tampoco somos egoistas al estremo de dejar que continuen proclamando nuestra histórica indolencia primero que entregarlas al estudio de estranjeros empresarios y á la explotacion comun con ellos mismos. A nosotros lo que nos importa es sustraernos para siempre á las estrecheces que económicamente nos afligen: salir de la esfera reducida en que giramos como comerciantes: agrandecer las operaciones: verificar el movimiento reproductivo de la balanza: en una palabra, lo que nos importa es tener ecsistencia propia. Y ya sea local, ya sea mista, ya sea puramente exótica, la asociacion y nada mas que la asociacion es la que nos puede procurar esa existencia.

Felixmente asi lo vamos comprendiendo de algunos meses á esta parte en los cuales se han remitido al estranjero cargamentos de huano recojido en *Alto-Velo*, y de abundantes diversos minerales arrebatados á las entrañas de la tierra en las cercanias de San Cristóbal. Como que el acarreo de estos últimos desde su orígen al puerto de la capital es lento y costosísimo por la pobreza y mala disposicion de las artículos; se trata ya de construir una via férrea que, partiendo de la banda Occidental de la ria y corriendo por las afueras de la ciudad hasta rematar en el mismo San Cristóbal, abrevie la operacion con provechosas economias. Esta empresa es tan positiva como las demas que conocemos: los hombres que estan al frente de ella cuentan con el capital preciso á su consumacion, con la proteccion pujante de el Gobierno que al otorgarles el privilegio les ha concedido tambien los terrenos y las maderas de su propiedad por donde cruze la línea, y pueden contar igualmente,— sin que intervenga indemnizacion alguna-con los terrenos y los montes que necesiten, todos de una propiedad particular, y por donde en línea recta tiene precisamente que pasar la via en su rumbo á San Cristóbal.

Cual será el desarrollo que se opere en dicha comun á efecto del camino de hierro, cual su importancia, el aumento de su poblacion &ª son materias que necesitan estudiarse en un artículo especial. Sinembargo, á primera vista se comprende, y no podemos prescindir de reseñarlo, que si con sus inconvenientes de hoy para movilizar los productos y con la evidencia de realizarlos lentamente surte dia por dia á la ciudad no solo de lo necesario al consumo sino aun para hacer algunas importaciones; con la línea férrea se multiplicará allí el trabajo agrícolo, se plantearán nuevas industrias, afluirán los capitales que hoy no se movilizan por lo exiguo de la produccion, el jornalero verá recompensada sus fatigas; y la capital será como una especie de factoría en donde reposen el oro, la plata, el cobre, las maderas, el cacao, el café, la cera, los palos de tinte &ª hasta que arribe la hora de proseguir á los mercados estranjeros.

Este movimiento traerá consiguientemente otras muchísimas ventajas; porque facilitado el cambio de productos, que es el principio inmutable de la economía política, ni los ingresos de la Aduana serán tan parcos, ni la presencia del papel moneda indefinido, ni la tirantez el estado normal de nuestro comercio. La razon: que esportándose los productos en una escala respetable y fija, el Estado recauda mayor suma de derechos marítimos, con la que podrá no solo cubrir sin agonías su presupuesto sino destinar el remanente á la verdadera amortizacion del papel moneda circulante: que verificada esta, desaparece el ágio escandaloso que el

proletario y solo el proletario alimenta mal su grado concurriendo con el sudor cercenado de su frente al premio que *ubsqué ritu* impone el especulador á la moneda acuñada; y por último, que esta se aclimatará entre nosotros, porque cubiertos los créditos comerciales por el cambio, esto es, dovolviendo especies por especies, no habrá necesidad de continuar en el merodeo de aquella, sino que circulará libremente sin mas valor que el intrínseco, sin que la obliguen á emigrar, sin que la balanza mercantil interrumpa á cada paso su equilibrio.

Concluiremos por ahora asentando esta verdad:—San Cristóbal, teatro en que el espíritu de asociacion opera brillantemente sus evoluciones, será dentro de poco tiempo la primera Comun de la República.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Acta de instalácion del 14 de Agosto de 1867.

En la ciudad de Compostela de Azua á los 14 dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete; veinte y cuatro de la Independencia y 5º de la Restauracion, siendo las cuatro de la tarde prévia convocatoria se reunieron en el local de la Gobernacion los ciudadanos jenerales Wenceslao Figueredo, Gobernador Político y Militar de la Provincia; Manuel M. Ortiz, Procurador Fiscal del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Provincia y José Blandino, Administrador Particular de Hacienda de la misma, con el fin de instalar la comision mandada crear en esta Cabeza de Provincia por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de Julio, último con objeto de conocer de las reclamaciones desechadas y dar informes sobre ellas al Poder Ejecutivo por medio del ciudadano Ministro de Hacienda.

En esta virtud se declaró instalada la comision de esta Provincia, y se resolvió nombrar Secretario de ella al ciudadano Abraham Ortiz y señalar los lúnes y sábado de cada semana á las cuatro de la tarde para despachar los asuntos que ingresarán en la comision.

Señalar para local de las sesiones de la comision el despacho de la Administracion de Hacienda, donde se dirijirán los reclamos que se sometan á la misma.

No admitir ni dar curso á ningun reclamo que no venga acompañado de una instancia en que se indiquen los medios para la justificacion de las acreencias rechazadas.

En fé de lo cual se levantó la presente acta que fué firmada por los miembros de la comision en los mismos dias mes y año espresados, debiendo publicarse este acuerdo para general conocimiento de los habitantes de esta Provincia.—Es copia conforme. El Secretario, *Abraham Ortiz.*

Lo que de órden del ciudadano Ministro de Hacienda se manda á publicar para conocimiento de los interesados.—El Oficial mayor, *Bernardo Delgado.*

A ULTIMA HORA.

Ya que el pais estaba tranquilo y que todos los hombres se ocupaban en sus trabajos, han venido nuevamente los baecistas á perturbar el órden público. El dia 6 de los corrientes, varios de los espulsos, que se hallaban asilados en Cabo haitiano, *volvieron en embarcaciones haitianas* á sorprender la indefensa poblacion de Montecristi y luego siguieron á cometer el mismo atentado en Guayubin.

Los Jenerales Juan Antonio Polanco y Pedro Antonio Pimentel, que se hallaban por esos lugares, en los momentos de aquella sorpresa, tuvieron primero que replegar con sus fuerzas al lugar denominado "La Esperanza", y despues á la plaza de Santiago; pero inmediatamente el Jeneral Polanco, volvió á salir sobre el teatro de los acontecimientos, miéntras que el Jeneral Pimentel siguió á Puerto Plata y allí, junto con los jenerales Wenceslao Alvarez y Pedro Martinez, tomó el mando de una columna que organizó el Jeneral Luperon, cuya fuerza desfiló en el acto para caer sobre el punto nombrado Villalobos.

Mientras se ejecutaban estos movimientos, ya el Jeneral Luperon, que oportunamente tuvo conocimiento del desembarque de los baecistas, habia despachado para Montecristi á la Goleta Capotillo y armada en corso dos embarcaciones mas para cubrir los puntos mas amenazados del litoral.—En el entretanto, los enemigos avanzaron á la Esperanza, en número, mas ó ménos, de 80 hombres.—Pero á la sazon, ya las Provincias de Santiago y de la Vega y el distrito de Puerto Plata estaban en armas. —De Santiago salieron tropas á reforzar al Jeneral Juan Antonio Polanco; y el dia 14 este benemérito patriota, junto con el Jeneral Eujenio Valerio, en la sabana de la Esperanza, tuvieron la fortuna de encontrar, batir y derrotar completamente á los baecistas.

Las poblaciones todas del Cibao espontáneamente, sin la ayuda de las demas Provincias, se han puesto en actitud de cooperar á la defensa del órden y de las instituciones establecidas, y han dado pruebas, en esta vez, como en todas ocasiones, del acendrado patriotismo que predomina allí y del buen sentido de sus laboriosos habitantes.

El gobierno está satisfecho de aquellas poblaciones y muy particularmente de los señores jenerales, jefes, oficiales y demas clases del ejército que tan dignamente se han comportado. Pero aunque ya batida la faccion, el jeneral Cabral se prepara á marchar inmediatamente para esas provincias, llevando fuerzas del Seibo, Azua y Santo Domingo, con el objeto de consolidar la tranquilidad pública, reprimir los jérmenes del baecismo y evitar ulteriores trastornos á la República. A la vanguardia ha marchado el jeneral Mansueta, que á estas horas debe encontrarse ya en el Cotuí con las tropas de Yamasá y de las comarcas vecinas. Por el camino de Constanza va una columna que ha salido de la línea del Sur á caer por Jarabacoa, y por Piedra Blanca aparecerán las fuerzas de los valles de Bani y san José de Ocoa.

Deplorables son estos acontecimientos que conmueven la República y la detienen en su marcha de progreso. Los culpables, que llevan sobre sí una inmensa responsabilidad, si cayeren en poder de las fuerzas del gobierno. tendran ahora, precisamente, que soportar todo el peso de la ley, por que es muy necesario desplegar toda enerjía, ya que la clemencia del gobierno no ha sido fielmente interpretada por esos ilusos, que obran bajo la influencia del exmariscal español Buenaventura Baez, á la par que sirven tambien los intereses de otra política estraña y notoriamente enemiga del pueblo y del gobierno de la República Dominicana.

Creemos que el vergonzoso desenlace del hecho que llevamos reseñado, quitará á los que le contemplaban desde el estranjero con el catalejos de sus bastardas ambiciones, toda esperanza de adueñarse del pais. De otro modo, y ya gastada la paciencia, la Nacion se verá en el caso de desplegar toda su energía, como el medio estremo y mas espeditivo para asegurar inalterablemente el órden.

CRONICA.

El Domingo 13 del corriente, y bajo el titulo de *Cacharros y Manigüeros* se puso en escena un exelente drama nacional, obra del conocido ingenio dominicano Francisco J. Angulo Guridi, cuya apología principal consiste en el brillante éxito que obtuvo en su estreno.—

Argumento eminentemente nacional, como que es un episodio de esa campaña, épica de Restauracion, que el mundo no cesará jamas de admirar; caractéres bien delineados y habilmente sostenidos; frescura y sabia local; todo, todo conspira á hacer de ese drama una página suelta de nuestra brillantísima historia.—

La digna lealtad de Ugarte; del hombre justo é ilustrado que deplora los desaciertos de su patria, pero que no conviene en que deben abandonarsela en el dia de sus reveses, contrasta con la volubilidad de Garcia, soldado sin principios ni convicciones, que ocupado únicamente de su individuo, vé las cosas y las acciones segun el prisma de la fortuna.—La abnegacion de la sencilla Marcelina: la generosidad franca de su hermano Baldomero, armonizan con el valor y patriotismo de los bravos defensores de la patria, que alegres en medios de las privaciones y peligros, exhalan en sus trovas ó cantos populares su entusiasmo y ardor bélico, á la vez que estrechan cordialmente al que momentos, antes combatian con encarnizamiento.—Los límites de un artículo son muy estrechos para juzgar esa obra, que pide otras proporciones y detalles en su juicio crítico.

La piesesita *Los apuros del destierro*, pone en accion una escena escencialmente cómica, y que reune el doble mérito de lo verosimil y presentando la parodia de la triste situacion de un desterrado sin recursos y.....en Curazao.—

El autor ha escojido bien los episodios con que ameniza su argumento, teniendo el arte de darle un caracter tan eminentemente chistoso que el espectador no ha podido menos de reventar de risa.—

En cuanto á la ejecucion, no han dejado que desear los actores.—Todos se han esforzado en desempeñar su papel, con naturalidad, y puede decirse que, casi se han puesto á la altura del Sr. Zafrané.—*Bobéa y Del Monte.*

COMUNICADO.

Señores que componen la Junta Directiva de la Sociedad Républicana.

Los que suscribimos, aficionados y asistentes constantes al Teatro, no hemos vacilado en dirijirnos á Vds., como por este órgano lo hacemos, suplicándoles se sirvan complacernos con la repeticion del interesante drama *Faustino el Bastardo en el Castillo de Balsain.*

Como vez primera que nos dirijimos á Vds., haciéndoles esta súplica, y como jóvenes que son galantes y corteses; no dudamos en que ordenarán lo conveniente para que aquella sea servida, por cuya complacencia les anticipamos la espresion de nuestra gratitud.—Santo Domingo, Octubre 15 de 1857. —*Los aficionados de la izquierda.*

La goleta inglesa Dourbon, su capitan Henry Peters, de 132 toneladas que entró ultimamente, procedente de los Estados Unidos, sigue su rumbo hàcia Alto-Belo, donde debe tomar un cargamento de guano.

AVISO OFICIAL.

Venta por licitacion de un inmueble perteneciente á menores.

De una Casa baja núm. 36, fabricada de paredes, cubierta la sala con viga y tejas de canal y lo demas con tablitas, fundada en suelo propio, situada en esta Ciudad y en la calle que corre de la plaza del Mercado para la Iglesia de Santa Bárbara, con su frente al Poniente, colindante por el Sur con casa de los herederos de Blasina Figueroa, y por el Norte con otra de los herederos de Luis Bernard, teniendo medianias en las paredes colaterales de las casas con quien colinda. La predicha finca pertenece á los menores Federico y José Garcia; representados por su padre-tutor ciudadano Federico Garcia (a) frasquito, cuya venta ha sido decretada por sentencia del Tribunal de 1.ª Instancia de esta Capital con fecha 18 del corriente mes, por la que se aprueba el acuerdo de la junta de familia celebrada al efecto el dia nueve del mismo mes, ante la Alcaldia Constitucional de esta Ciudad. La adjudicacion definitiva tendrá lugar el miercoles 28 de Octubre á las diez de la mañana en el Oficio del infrascrito Escribano, comisionado á recibir las pujas y hacer la adjudicacion en el mejor postor, siempre que alcance á cubrir la suma de $ 400 fuertes, precio estimativo que deberá ser entregado veinte y cuatro horas despues del remate y cumplimiento de las demas condiciones constantes en el cuaderno de cargos que está unido al espediente.—Santo Domingo 23 de Setiembre de 1867.—*Josè M. Perez*, Escribano Público.

ENTRADAS Y SALIDAS DE BUQUES

PUERTO DE SANTO DOMINGO.

ENTRADAS.

Obre. 2 Bergantin español "Maria Blanca", de 210 toneladas, su capitan Pablo Ruiz, procedente de Cuba, en lastre, consignado al Señor Joaquin Comas.
„ 7 Goleta daneza "Dos Hermanos", de 83 toneladas, su capitan L. Bonani, procedente de Santómas, con carga, consignada á los Sres. Cambiazo y C.ª
„ 9 Vapor español "Pájaro del Occéano", de 187 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 8 pasajeros, procedente de Cuba, en lastre, consignado á los Señores Ginebra Hermanos.
„ 10 Goleta nacional "Altagracia", de 58 toneladas, su capitan Duquela, con 1 pasajero, procedente de Jacmel, en lastre, consigada al Sr. Souli-Dubreil.

SALIDAS.

Obre. 2 Barca inglesa "Calderbank", de 194 toneladas, su capitan William, para Liverpool, con productos del pais.
„ 5 Bergantin inglés "Ernesty Alice", de 140 toneladas, su capitan Tulberg, para Liverpool, con productos del pais.
„ 8 Goleta holandeza "Leonor", de 56 toneladas, su capitan L. Kalekreste, para Curazao, con productos del pais.
„ „ Bergantin holandez "Zeenymphe", de 240 toneladas, su capitan Schyppe, para Génova, con productos del pais.
„ „ Bergantin inglés "Magnet", de 152 toneladas, su capitan L. Curtio, para New-York, con maderas.
„ 9 Vapor español "Pájaro del Occéano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 10 pasajeros, lastre.
„ „ Goleta nacional "Dos Amigos", de 68 toneladas, su capitan W. Dickson, con 1 pasajero, para Santómas, con productos del pais.

ANUNCIOS.

SUSCRICION.

Debiendo procederse á la impresion del drama en tres actos y en verso titulado CACHARROS y MANIGÜEROS y la pieza cómica *Los apuros del dierro* que conjuntamente se pusieron en escena por los Sres. que forman La Sociedad "Republicana",la noche del domingo último; se participa al público para que los que deseen suscribirse se sirvan verificarlo en los puntos siguientes.—En ésta ciudad, imprenta de Garcia hermanos: establecimiento del Sr. Pellerano: casa de la Jóven República y establecimiento del ciudadano Santiago Rodriguez en la calle del Conde.—En San Cárlos, casa del ciudadano Francisco Javier Ariza.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31791-112-1

AÑO 3.º | Santo Domingo 26 de Octubre de 1867. | NUM. 112.

PODER EJECUTIVO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Debiendo partir para las Provincias del Cibao, donde las atenciones del servicio público exigen mi presencia, y visto el art. 53 de la Constitucion.

DECRETO:

Artículo único.—Durante mi ausencia de esta Capital, el Consejo de Secretarios de Estado, presidido por el Ministro del Interior y Policía, ejercerá el Poder Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 24 dias del mes de Octubre de 1867. 24 de la Independencia y 5.º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.

PODER LEJISLATIVO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

EL CONGRESO NACIONAL.

Vistas las solicitudes que le han sido dirijidas por las viudas y huérfanos de algunos patriotas muertos en defensa de su nacionalidad.

Atendiendo á la necesidad de socorrer en lo posible á los desgraciados hijos de aquellos dignos militares, mientras se espida una ley que arregle la asignacion que le corresponda en clase de Monte Pio.

HA RESUELTO.

Asignar de la cantidad votada en el presupuesto general de gastos al ciudadano Francisco Sanchez, hijo lejitimo del General Francisco Sanchez, la suma de veinte y cinco pesos fuertes.

A Mónica Sanchez, hija reconocida del mismo General, la de ocho pesos fuertes.

A los dos hijos del Teniente Coronel Benigno del Castillo, la de doce pesos fuertes.

Al ciudadano Ricardo Piñeyro, hijo del Teniente Domingo Piñeyro, la de ocho pesos; y á la viuda del Capitan Francisco Martinez, para atender al sostenimiento de sus cuatro hijos, la de diez y seis pesos fuertes; cuyas asignaciones serán abonadas á los interesados desde el presente mes inclusive hasta la terminacion del presupuesto vigente.

Dado en Santo Domingo, á los 19 dias del mes de Setiembre de 1867, 24 de la Independendia y 5.º de la Restauracion.—El Presidente, *Meliton Valverde*.—Los Secretarios, *Ramon Mella y Epifanio Marquez*.

LEJISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION DEL 30 DE SETIEMBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Juan Bautista Zafra, Ramon Fiallo, Jacinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Antonio D. Madrigal, Sidoneo Beauregard, Ramon Mella, Cárlos Nouel, Telésforo Objio y Epifanio Marquez, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta anterior y quedó sancionada.—Se dió lectura á un pliego del Señor Ministro de Justicia, acompañando varios proyectos de leyes sobre organizacion de la Administracion de Justicia que el P. E. por su órgano somete á la apreciacion de la Cámara, cuyo tener es como sigue:

Ciudadano.—Los motivos insertos en el núm. 106 del Monitor, que tuve el honor de presentar á la consideracion del Consejo de Secretarios de Estado, encargados entónces del Poder Ejecutivo, me movieron á emprender una reforma en la organizacion de los tribunales de la República y á dar un poco mas de ensanche á las atribuciones de los Alcaldes de Comunes. El Consejo aprobó, tanto las razones aducidas, cuanto los detalles y conjunto del proyecto, y el ciudadano Presidente de la República al regresar de las fronteras del Sur á esta Capital, le impartió su aprobacion.

Las razones allí espuestas, vienen confirmándolas cada dia mas los hechos y los datos fundados en ellos que se han recojido. Asi, los Señores Procuradores Fiscales de los seis distritos en que hoy está dividida la República y á mi solicitud, me han remitido los estados de los encarcelados en su respectiva jurisdiccion, y por ellos se vé, que hay 173 presos, de los cuales, 18 ya juzgados, los procesos de 68 calificados, y 87 en la instruccion sumaria. Aunque incompletos, estos datos enseñan que, hay encarcelados desde Diciembre del año pasado bajo la prevencion de una ratería y sus causas no han salido de la instruccion; que ademas de los 173 presos, hay mas de 80 procesos que no se han incluido en los 173, por pertenecer á prevenidos prófugos; en fin, dan una idea de la situacion real del crímen y de la Justicia de la República.

Hay 118 acusados por robos, entre los cuales figuran 74 por raterias ó hurtos de animales, es decir 68 por ciento, prueba evidente de que los delitos mas comunes en el pais son los robos de animales, como dije en mi esposicion, y que corrobora con hechos patentes la necesidad de que el conocimiento de esas materias se le atribuya al Alcalde de la Comun, no esclusivamente como antes lo que seria un abuso, pero á cargo de apelacion.

Los estados referidos me ponen en actitud de probar, que la Justicia está paralizada completamente en las Provincias y hasta en la capital. Verdad es, que á los inauditos esfuerzos de los tribunales, se debe haber logrado ver pasar algunas causas; pero la mayor parte permanecen estancadas, y hay Provincia, que ni una sola ha visto calificada por la Cámara, á pesar de tener en la cárcel 28 individuos bajo prevenciones mas ó ménos graves. Repito, no es culpa de los tribunales al contrario, los Magistrados merecen todo elogio cuando con tantas dificultades han logrado juzgar algunas causas; pero si estos esfuerzos los conceptúo dignos de todo encomio, son tambien totalmente deficientes para conseguir todo el objeto. Muchos prevenidos hay por raterias, que no verán en años pasar sus causas por la no asistencia de testigos, á los cuales, ni es racional exijirles un viaje por lo comun largo, penoso y no remunerado, ni la remuneracion que el erario se impusiera la justificaria la importancia del negocio. Asi, lo que por el hecho no es mas que un delito penado con correccion, se convierte por las dificultades para pronunciar sentencia, en crímen severamente castigado; espectáculo triste, pero consecuencia forzosa de una ley que no llena su objeto por que en manera alguna está acomodada al pais. El Ejecutivo asi lo comprende y cada dia se fortalece mas en el propósito de conceder á los Alcaldes de Comunes el conocimiento de las causas por robos y raterias, por heridas leves y en lo civil en las causas de menor cuantia, segun está arreglado por el nuevo proyecto de ley, con el fin de acercar la justicia á los ciudadanos, tanto como lo permitan nuestra civilizacion, nuestro territorio y nuestros recursos.

Tengo pues la honra de adjuntar á la presente, los proyectos de leyes siguientes:

De organizacion Judicial.

De Procedimiento Civil por ante los Alcaldes de Comunes.

De atribuciones del Juez de Instruccion y Procedimiento en materias de simple Policia y Policia Correccional.

La nueva distribucion de la suma presupuesta por el Congreso para la seccion de Justicia.

Todos estos proyectos me cabe el honor de presentarlos en nombre del Poder Ejecutivo, quien en uso de la atribucion que le concede el art. 41 de la Constitucion los somete al Congreso, creido los declarará de urgencia para obtener con rapidez el remedio con que se debe acudir á la Administracion de Justicia.

Para las aclaraciones que el Congreso ademas de lo espuesto juzgue oportunas, estoy completamente á sus órdenes, cada vez y cuando tenga á bien creer que las puedo dar.—Dios y Livertad.—Santo Domingo, Setiembre 28 de 1867, año 24 de la Independencia y 5.º de la Restauracion.—FEDRO F. BONÓ.

Ciudadano Presidente del Congreso Nacional.

El diputado Madrigal propuso que se difiera la discusion de estos proyectos para la reunion ordinaria del Congreso.

Puesta á votacion la proposicion anterior quedó rechazada.

La Presidencia nombró á los Diputados Fiallo, Castro y Concha, en comision para el examen de los proyectos referidos.

Se procedió á la discusion del decreto relativo á la amortizacion de los billetes de banco.

El 1er. Considerando quedó aprobado.

El 2º Considerando fué suprimido.

El art. 1º aprobado.

El art. 2º aprobado.

El art. 3º aprobado.

El art. 4º aprobado.

El art. 5º modificado.

El art. 6º aprobado.

El art. 7º suprimido.

El art. 8º fué discutido estensamente y el diputado Zafra dijo: Cuando se sometió á este cuerpo la resolucion de este asunto dándole las proporciones de gravedad que realmente tiene, creí que el Congreso se propondria adoptar disposiciones propias á cortar el mal ó á disminuirlo, puesto que ya era causa de serias alarmas en todas las poblaciones el escandaloso agio que ha tenido el papel moneda en estos últimos dias, reduciendo casi á cero la fortuna pública representada por los billetes circulantes que constituyen una deuda del Estado. Léjos de proveer el remedio necesario, veo que se trata de aumentarlo con gran perjuicio del pueblo y de la tranquilidad pública, por medio de un decreto que

he calificado de agiotero en las sesiones anteriores, pues que establece el agio en un art. de ley creando comisiones para valorar dia por dia el precio del papel moneda, ó sea para irlo depreciando á cada momento que es el resultado. Por eso me declaro en contra de esa disposicion; juzgando mas acertado, para restablecer la confianza y el crédito de la Administracion, que se mantubiese el papel en su valor actual, prometiendo formalmente garantizarlo en cualesquier tiempo por ese mismo valor y dando garantias de no aumentar dicha deuda como periódicamente se hace.

He aprobado la amortizacion y que esta se haga radualmente, para no poner en apuros al Erario; pero volver á emitir con este motivo, en circunstancias tales que constituyen un peligro, creo que es contrariar visiblemente el objeto que debiamos proponernos y dar por tierra con nuestra Hacienda, lo cual impide que el gobierno haga uso de la fuerza moral que debiera emplear contra los que abiertamente abusan de los efectos del agio, que se amorticen á medida que ingresen en pago de derechos los cien mil pesos emitidos en billetes de banco: que se haga una reduccion en el pago de las asignaciones equivalente á lo que está hoy perdiendo el empleado por efectos del agio, y finalmente, que se recurra á todos los demas medios que puedan facilitar fondos al Tesoro para las atenciones del presupuesto.

El diputado Fiallo: No opino precisamente por que se sustituya el papel emitido con otro papel en las dificiles circunstancias en que se encuentra el pais; no, muy léjos estoy, si he de decir la verdad, de dar mi asentimiento á una operacion que podia influir penosamente en nuestro crédito y Hacienda. Por eso hice presente cuando la comision encargada presentó el proyecto de Decreto, que estaba con ella en desacuerdo en el último artículo de dicho decreto, y en su lugar propuse: que se autorizase al ciudadano Ministro de Hacienda á negociar un empréstito nacional por el valor de $ 50,000 y que se redujera á los empleados un 33 por 0/0 de sus haberes; con los $ 50,000 debiera el Tesoro atender á remediar sus mas urgentes necesidades, y con la deduccion aliviar un tanto el presupuesto retirando al mismo tiempo de la circulacion siquiera la suma que produjera la deduccion. De otro modo en nada se evitará el mal que nos aqueja.

Empero, cúmpleme hacer presente, en contestacion á la opinion emitida por el diputado Zafra que si el Tesoro nacional se halla hoy en el triste estado en que le vemos, culpa es sin duda alguna del pasado que pesa fatalmente sobre el presente, y pesará así mismo largo tiempo sobre el porvenir, no obstante toda la honradez del actual Gobierno. Culpa es, repito, de los créditos y obligaciones que tiene que ir satisfaciendo gradualmente la administracion del General Cabral, empeñando para ello recursos bien disminuidos yá, por cierto, á causa del empobrecimiento del pais y del estado atrazado de nuestra produccion.

Hallándose, como he dicho, comprometida la Hacienda en el presente y aun en lo venidero, fácil es concebir que se ha de encontrar naturalmente en gran escaces de recursos para atender á sus mas apremiantes necesidades. ¿Y de qué medio se valdría para satisfacerlas? ¿Cuáles los arbitrios que se escojitarán para que ella pudiera cumplir sus compromisos? No la sostitucion de un papel con otro, pues todos sabemos que esto apuraria el mal que se procura salvar: no la garantía real é inmediata de dicho papel, pues esto sería absolutamente imposible, dadas nuestras actuales condiciones, ni tampoco intentar sostenerle un precio fijo, determinado é invariable, lo que equivaldria á comprometer los escasos recursos de que la Nacion puede disponer y en la imposibilidad de llenar las atenciones mas precisas de su presupuesto, á trastornar el órden de todas sus relaciones, inferirles serios perjuicios en la percepcion de sus rentas y hacer en fin disminuir forzosamente el sueldo á sus empleados.

La historia de todos los pueblos en donde se ha tenido que usar el papel, demuestra en este caso que cuando al papel moneda no se le da una garantía positiva é inmediata, fijarle valor da resultados negativos. Por tanto, en mi concepto procede hacer lo contrario de lo opinado por el diputado Zafra, dejar que el papel, ya que todos nos encontramos penetrados de que hoy es de todo punto imposible garantizarlo, siga y tambien el solo á la par las consecuentes oscilaciones que á todo valor representativo imprime su naturaleza, las condiciones de su existencia y las especiales de la administracion que lo emite. Siguiendo la administracion las fluctuaciones del papel moneda, sus gastos guardarán armonía con la percepcion de sus derechos, dicho mas claro, no recibirá 50 por 0/0 como sucede hoy.

Para que la Cámara se asociase á la opinion del diputado Zafra seria necesario que fuese acompañada su proposicion de esta otra, no menos dificil de realizar por ahora, y seria exijir que las contribuciones todas se pagasen en metálico; operacion digna de meditarse muy detenidamente, y casi imposible de llevar á cabo sin grave perjuicio de nuestro comercio, atendido el atraso del pais, los empeños en que se encuentra dicho comercio con el estranjero á consecuencia de las calamidades del pasado, y de la falta de produccion nacional aun para cubrir los nuevos compromisos que ha contraido. Semejante ecsigencia traeria como consecuencia inevitable y forzosa la depreciacion del papel moneda y como corolario indispensable de esta depreciacion mayores apuros para la Hacienda y peores para el sueldista."

Despues de ligeras aclaraciones el Presidente declaró sancionado el decreto relativo á la amortizacion de los billetes de banco, y quedó cerrada la sesion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Alvaro Fernandez.*

Secretaría de Instruccion Pública.

Habiendo el Gobierno aceptado la oferta que le ha sido hecha por el Presbítero F. X. Billini de recibir i educar gratis en el Colejio de San Luis Gonzaga dos niños de cada una de las Provincias de la República; este Ministerio para recojer con prontitud los beneficios que de tal oferta deben esperarse, ha determinado espedir la siguiente

Circular á los Gobernadores Políticos.

El Gobierno tiene la facilidad de dar educacion superior gratuita á dos niños por cada Provincia en el Colegio de San Luis Gonzaga de esta capital, y desea que esta ventaja aproveche á familias pobres y honradas, con preferencia á hijos de simples soldados muertos en la guerra de independencia. Desea tambien, que tengan estos niños de 12 á 14 años, que sepan leer y escribir (si es posible) que sean estudiosos y en fin que tengan aptitud. Se vota la suma de $ 100 fuertes anuales que se entregarán al director del Colegio tan pronto lleguen los alumnos, para vestidos, catres, sábanas y otras necesidades indispensables.

Podrá Vd. insinuar á la madre ó padre que pueden manifestar su deseo sobre la carrera quisieran ver seguir á sus hijos, pues como hago abrir en esta semana las clases de medicina y derecho en el Seminario Conciliar, concluidos sus estudios en el Colegio pasarán á este instituto profecional, de donde podrán salir mas tarde como Abogados, Sacerdotes ó Médicos.

Estarán en el Colegio en clase de internos, bien alimentados y cuidados con paternal esmero por el Presbítero Billini. En caso de enfermedad los asistirá el médico de servicio de Sanidad Militar de esta ciudad.—Dios y Libertad.—El Ministro de Justicia &.—Pedro F. Bonó.

Circular á las Juntas Provinciales y Comisiones Locales de Estudios.

Este Ministerio está preparando un trabajo sobre instruccion pública para el cual necesita los detalles siguientes:

Cuántas escuelas hay establecidas en las Provincias; cuántas superiores pagadas por el Gobierno; el nombre del maestro y ayudante, y cuántos discípulos están matriculados ó asisten con regularidad á las asignaturas.

Cuánias escuelas primarias hay en cada Comun; cuántos niños asisten á cada una, cuál es el sueldo del maestro ó maestra y desde qué fecha está establecida.

Estos informes han de suministrarlos las Comisiones locales ó las Juntas Provinciales á la mayor brevedad, para que estos por conducto de su Presidente los hagan llegar á este despacho á mas tardar para el 15 de Noviembre próximo venidero.—Dios y Libertad.—Santo Domingo, Octubre 20 de 1867. —Pedro F. Bonó.

Circular á los Gobernadores Políticos.

Los informes que pidió por mi órgano la Junta S. Directiva de Estudios á los Gobernadores sobre la instruccion pública, en fecha 19 de Agosto, número 371, unos han llegado y otros no, pero los llegados no arrojan suficiente material para fundar cálculos ni apreciar con exactitud el estado de la instruccion pública en el pais. Para ver de completarlas, acudió al Ministerio de lo Interior, á fin de que por medio de los presupuestos municipales que á su aprobacion han de remitir los Ayuntamientos, saber la súma que cada municipio dedicaba á la instruccion primaria, mas tampoco el Ministro de lo Interior ha recibido todos los presupuestos. En esta virtud, hago un requerimiento á todas las Juntas Provinciales y Comissones locales de Estudios, para que á la mayor brevedad den el informe predicho. V. como Presidente de la primera concretará estos segun el modelo adjunto y me lo remitirá para el 18 del mes de Noviembre próximo. —Dios y Libertad.—Pedro F. Bono.

HACIENDA DE LA REPUBLICA.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA.

ESTADO General de las Importaciones, Exportaciones y derechos de puerto operados en la Aduana de Santo Domingo, durante el tercer Trimestre del año 1867.

EXPORTACIONES.

Nº de buques	MESES.	Valores Import.s	RESUMEN DE DERECHOS. de Puerto	de Imp.n	Totales.	Entradas estraord. sobre el Huano.	Derechos de Ag.da	Derechos de Muelle	Derechos de Rec.a?	Valores Exportados.	RESUMEN DE DERECHOS. de Puerto.	de Exportacion.	Totales.
16	Julio	21066 29	3177 96	6856 75	10034 71	4259 6	18 0	6 61	13 22	14158 1	37 83	662 64	700 47
15	Agosto	12541 53	3440 64	4292 41	7733 5	0 0	21 0	7 15	14 30	17063 65	42 45	1318 14	1360 59
17	Setiembre	16376 70	4197 72	5507 3	9704 75	0 0	41 0	14 46	28 92	28157 48	84 38	1910 88	1995 26
		49984 52	10816 32	16656 19	27472 51	4259 6	80 0	28 22	56 44	59379 14	164 66	3891 66	4056 32

IMPORTACIONES.

Nº de buques	MESES.	DERECHOS DE PUERTOS. Tonelads.	Entrad	Faro.	Anclag	Práct.e	Planch.	Interp	Vigia.	Sanid.	Permiso de Costa.	Derechos de Muelle	Derechos de Rec.a	Valores Import.s
16	Julio	1502 84	90 17	90 17	90 17	69 28	11 0	35 50	35 50	23 50	1024 00	68 61	137 22	21066 29
15	Agosto	1708 24	102 49	102 49	102 49	102 49	9 0	41 0	41 0	25 0	1077 71	42 91	85 82	12541 53
17	Setiembre	2010 89	120 64	120 64	120 64	119 68	7 0	40 50	50 40	24 50	1427 79	54 98	109 96	16376 70
		5221 97	313 30	313 30	313 30	291 45	27 0	117 0	117 0	73 0	3529 50	166 50	333 00	49984 52

Yo abajo firmado: Certifico el presente Estado general de Importacion y Exportacion ascendiendo el primero á la suma de *veinte y siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos cincuenta y un centavos fuertes*, y el segundo á la de *cuatro mil cincuenta y seis pesos, treinta y dos centavos fuertes*, no comprendiendo *cuatro mil doscientos cincuenta y nueve pesos* 46/60 fuertes cobrados por el derecho del Huano, conforme á los parciales que quedan archivados en esta Contaduria General.—Santo Domingo 15 de Octubre de 1869.—El Oficial 1º de Centralizacion.—*M. G. Galicia.*—Vº Bº—El Contador General de Hacienda.—*Lucas Gibbes.*

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Continua la relacion de las acreencias que segun decreto del Poder Ejecutivo fecha 26 de Octubre de 1866, fueron inscritas en las Provincias y depositadas en este Ministerio y ha conocido la Comision creada segun decreto del Poder Ejecutivo fecha 3 de Julio de 1867 quedando archivados en la Contaduría Jeneral los justificantes de las que han sido reconocidas.

Num. de órd.	Nombre del acreedor	Proc.	Admitidas.		Rechazadas.	
Suma anterior (Véase el nº 111 de "El Monitor".)			63075	33	131824	40
456	Andres A. Perez.	Sgo.	0	0	72	0
457	M. J. Martin.....	id.	60	0	0	0
458	Etanislao Garcia..	id.	30	0	0	0
459	Moses Gil.....	id.	80	0	0	0
460	Juana Rodriguez..	id.	30	0	0	0
461	Simon Valdez....	id.	60	0	0	0
462	Candelaria Lozano.	id.	16	0	0	0
463	Alejo Jaquez.....	id.	40	0	0	0
464	Simon de la Cruz.	id.	20	0	0	0
465	M. Rodriguez....	id.	12	50	0	0
466	Ramon Balbuena.	id.	40	0	0	0
467	M. Rodriguez....	id.	16	50	0	0
468	Joapuin Reinoso.	id.	60	0	0	0
469	Francisco Casals..	id.	40	0	0	0
470	P. P. Rojas.....	id.	30	0	0	0
471	A. F. Bidó.....	id.	328	0	0	0
472	P. Camilo.....	id.	40	0	0	0
473	B. Almonte.....	id.	80	0	0	0
474	Antonio Hernandez	id.	0	0	80	0
475	Mauricio Frias....	id.	20	0	0	0
476	J. P. Valverde....	id.	4060	0	0	0
477	Agustin Alnares..	id.	30	0	0	0
478	Julian Crose.....	id.	0	0	100	0
479	P. G. Ricardo....	id.	40	0	0	0
480	Meliná Gacia....	id.	215	0	0	0
481	Vicente Garcia...	id.	40	0	0	0
482	M. Gomez.....	id.	60	0	0	0
483	J. Aguilera.....	id.	40	0	0	0
484	Sebastian Liriano.	id.	0	0	60	0
485	Ramon Cepeda...	id.	0	0	748	0
486	Pedro Nuñez.....	id.	40	0	0	0
487	Rafael Diaz.....	id.	80	0	0	0
488	Andres Mirabel...	id.	60	0	0	0
489	Joven Barriento..	id.	0	0	4000	0
490	Marcos Ricardo..	id.	60	0	0	0
491	J. A. Sosa.....	id.	80	0	0	0
492	Sebastian Plat....	id.	80	0	0	0
493	José Gomez.....	id.	100	0	0	0
494	Domingo Alvarez.	id.	40	0	0	0
495	Miguel Estrella...	id.	60	0	0	0
496	Nicolas Escoboza.	id.	20	0	0	0
497	José Martinez....	id.	0	0	3315	0
498	Santiago Amarante	id.	84	50	0	0
499	Martin Rodriguez.	id.	0	0	300	0
500	Jn. Fernandez....	id.	1300	0	0	0
501	Antonio Castillo..	id.	200	0	0	0
502	Fco. A. Garcia...	id.	302	0	0	0
503	M. Lopez.....	id.	0	0	64	0
504	Ribardo Curiel...	id.	730	0	0	0
505	J. R. Dominguez.	id.	732	0	0	0
506	M. de J. Ricardo..	id.	172	80	0	0
507	B. Almonte.....	id.	320	0	0	0
508	A. Fernandez....	id.	0	0	76	0
509	A. F. Bidó.....	id.	80	0	0	0
510	F. Prud homme..	id.	120	0	0	0
511	J. Pontier.....	id.	30	0	0	0
512	Santiago Espinosa.	id.	26	0	0	0
513	El mismo.....	id.	26	0	0	0
514	El mismo.....	id.	25	0	0	0
515	M. Perez.....	id.	0	0	44	0
516	P. de la Cruz....	id.	0	0	44	0
517	J. M. Fernaudez.	id.	100	0	0	0
518	N. Fernandez....	id.	100	0	0	0
519	Ramon Batista....	id.	30	0	0	0
520	Paulino Concepcion	id.	40	0	0	0
521	J. M. Fernandez..	id.	60	0	0	0
522	C. Fernandez....	id.	100	0	0	0
523	Juan Claudio....	id.	0	0	180	0
524	J. Lopez.....	id.	0	0	90	0
525	Emeterio Ortiz...	id.	0	0	200	0
526	Pedro Duran....	id.	0	0	200	0
527	Luciano Hernandez	id.	0	0	300	0
528	Pablo Lopez.....	id.	4	0	0	0
529	Julian Crose.....	id.	0	0	40	0
530	D. Campdesuña..	id.	300	0	0	0
531	M. Santana.....	id.	0	0	200	0
532	Evangelista Alba.	id.	90	0	0	0
533	Santiago Ureña...	id.	16	0	0	0
534	José Gomez.....	id.	200	0	0	0
535	Antonio Castillo..	id.	0	0	10	0
			$ 74197	63	141941	0

(Continuará.)

ERRATA.

376 dice J. Almeida Fint, léase J. Almeida Font.
387 „ F. J. Granizllo, „ F. J. Granville.
390 „ F. J. Gramille, „ F. J. Granville.
392 „ Flias Batista, „ Elias Batista.
395 „ J. J. Guimiano, „ J. J. Giminiano.
400 „ J. E. Cordero 803, „ J. E. Cordero 855.
402 „ José Cinéo, „ José Tinéo.
405 „ Jorgo Lisgant „ Jorge Lisgaut.
427 „ Vicente Sesda „ Vicente Serda.
427 „ F. Gimidor, „ 437 F. Germoso.
439 „ Lorenzo Batista, „ 50 Lorenzo Batista 30.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

Gobernacion Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo.

Ciudadanos:

El Poder Ejecutivo acaba de recibir de la autoridad superior de Santiago de los Caballeros el parte siguiente:

La faccion Baecista que en estos últimos dias ocupó los pueblos de Monte Cristi y Guayubin ha sido completamente derrotada. Las fuerzas del Gobierno que en Esperanza batieron á los amotinados, sin obstáculo alguno ocuparon el 16 á las siete de la mañana á San Lorenzo de Guayubin y siguieron para Monte Cristi, que se hallaba ya tambien en poder de nuestras autoridades. El General Juan Antonio Polanco, Gefe de la línea N. O., despues de haber restablecido completamente la tranquilidad, se ocupaba en perseguir á los cabecillas de un atentado tan temerario como criminal, y asegura al Gobierno que todos serian inmediatamente capturados.

Lo que me cabe el honor de publicar para conocimiento de todos los buenos patriotas.—Santo Domingo, Octubre 23 de 1867.—El Gobernador.—*Bobadilla.*

Alcaldia Constitucional de San José de los Llanos.

De conformidad con el art. 36 de la Ley Urbana y Rural, se hace saber que en esta se halla un caballo aparecido, con las señales y estampa siguientes: color pardo claro, con un lucero blanco en la frente, con las dos orejas tumbadas, liciado de la pierna izquierda con un quemado en ella, con esta estampa al lado derecho D. F. y como de diez años ó mas. El que fuere su dueño se presentará á esta á reclamarlo legalmente.—San José de los Llanos, Octubre 22 de 1867.—El Alcalde Constitucional. *Elias Mella.*—V.º B.º—El Gobernador interino, *Enrique Durocher.*

ARCHIVO.

Todo en este mundo sucumbe al poderoso empuje de la mano del tiempo. Los imperios y las dinastias, como la humillante cadena del esclavo, se pulverizan á sus piés. Los pueblos se derrumban y las generaciones desaparecen al eco de su potente voz, dando entrada, de este modo, en el laberinto de la vida, á otros pueblos y á otras generaciones que tambien desaparecen sucesivamente.

Sí, desaparecen; pero queda la aureola resplandeciente de la corona de sus glorias, queda tambien la huella diforme de las pasiones que debilitaron su existencia. La memoria de sus virtudes y sus vicios, de su grandeza y avilantez, siempre gravada en el pensamiento de la sociedad que nace, produce graciosamente la progresiva perfectibilidad de la familia humana.

Sí: ese *ayer* que los pueblos vírgenes encuentran escrito en el cielo de la vida, ese *ayer* trasmitido cuidadosamente al seno de las generaciones, apenas entreabiertos sus ojos á la luz del mundo, es estímulo esquisito á las grandes y generosas acciones, astro esplendoroso que ilumina el alma, pauta segura de la conducta del hombre así como de los pueblos, que á su vez han de pasar irremisiblemente por el juicio de la posteridad.

Y nada mejor que la admirable mutacion de la sociedad en las diversas épocas remarcables de la historia del Universo, prueba estas verdades, constatadas á mayor abundamiento por la vida práctica del hombre y por los altos secretos de la naturaleza de las naciones en su largo período de sucesion hasta nuestros dias.

No hay pueblo, por mas insignificante que sea, que no conserve delicadamente su historia; no hay hombre tampoco que, con mas ó ménos estension, no esté en conocimiento de los hechos prodigiosos de poder y humillacion, de prodigalidad y miseria, de barbarie é ilustracion, que ha presenciado el género humano desde el principio de los tiempos.

Asi es, porque un pueblo sin historia propia, con marcada dificultad entra en el gremio de sus hermanos: desconocida su manera de ser, no proclamados solemnemente sus hechos, fueros y derechos, ignorado su orígen y por consiguiente sus costumbres, su existencia tiene que ser efímera y aparente á la vista de los otros pueblos.

Y así es tambien, porque el hombre desea siempre su engrandecimiento y perfeccion, y para satisfacer este deseo que se ha convertido en necesidad, necesidad que se ha convertido en precepto, le precisa examinarse á cada paso en el espejo que retrata las acciones de sus semejantes, la Historia, á fin de dirijir su marcha con acierto hácia el noble objeto para que fué creado.....

Pero reconocida la indispensable necesidad de la Historia para el adelanto moral de la Sociedad y perfeccionamiento progresivo del hombre, surje desde luego la indeclinable obligacion de cuidar con prolijo afan y guardar con esmero el depósito sagrado de los actos de cada pueblo separadamente, cual es su *archivo*. Y á nadie sino á los encargados de velar por el bienestar de una sociedad compete esta obligacion: ellos solos cargan con la responsabilidad ante el juicio crítico de los hombres, si por descuido en punto de tan suma importancia queda oscurecida la gloria y sin vituperio el vicio.

Los hombres á quienes una sociedad encomienda su bienestar, en quienes delega sus derechos y representacion, esperan tranquilos el juicio de la imparcialidad, cuando tienen la profunda conviccion de que llenan lealmente su cometido en fuerza de su juramento: para estos es una garantía ilimitada el *archivo*.

Pero cuando hacen un objeto de comercio de la confianza que en ellos se deposita, emplean una porcion de su tiempo en desglosar protocolos y desmembrar los archivos que tarde ó temprano han de condenarles, si acaso no impiden que estos se formen ó los destruyen totalmente si están formados: entónces *archivo* es sinónimo de *pesadilla*.

El archivo de un Estado, es, pues, la justificacion ó execracion perpetuas de los hombres públicos, como el particular ú oficioso lo es de la lejitimidad de la familia, sucesion, propiedad &. &.

Sin él los pueblos oscilan continuamente en un mar de dudas, cuando no viven en la ignoracia mas completa hasta de sus propias glorias.

Aun no se habria conseguido quizas el que se aproximasen los hombres y se estrecharan cada vez mas indisolublemente bajo la éjida de un mismo principio, de una lejislacion jeneral, si de entre las ruinas de los pueblos de ayer, de la potente Roma y de la sabia Atenas sobre todo, no se hubiese salvado una gran parte de su voluminoso archivo, fanal hermoso que esparce pródigamente su brillante, inextinguible luz, por el mundo de la civilizacion moderna.

La Historia no levanta su voz para enseñar lo que *Fué* y *Es* sin el testimonio de los archivos.

De suerte que el descuido del *Archivo* de una Nacion puede calificarse, sin exajeracion, como un atentado contra el pensamiento rejenerador que bulle en el cerebro de todos los hombres, es enfrentarse con la civilizacion que, irresistible en su maravilloso vuelo, invade el Universo.....

.....Pero ya que hemos llegado á esta altura, localizemos la importante cuestion que nos ocupa.

El pueblo dominicano celoso de su reputacion, amante de la gloria como todos los que forman la gran familia americana, no podia quedarse atras privando á la posteridad del legajo testimonial de su existencia y de sus hechos, y á sus hijos del justo derecho de solazarse en la contemplacion de la obra sublime del patriotismo. Y lo prueba una disposicion altamente significativa y honrosa de nuestros primeros hombres de Estado, 1845, mandando formar el *Archivo Nacional* bajo la direccion y absoluta responsabilidad del Ministerio de lo Interior. Aquella disposicion se llevó á cabo felizmente, mejorada despues con las innovaciones introducidas en 1859 por el Ministerio citado, siendo una de ellas la creacion de la plaza de archivero de Gobierno.

La República, pues, tenia *Archivo*.

Pero la traicion hirió alevemente al pueblo dominicano en 1861, y con su libertad desapareció aquel: (*) los esclavos no deben tener historia, por-

(*) Sabido es que el año 1860 el Baron de Saint-Andrés, á la sazon Cónsul General de Francia, regaló á la República su Biblioteca de viaje compuesta de obras magnificamente escojidas. El mismo año entregó D. Antonio Martinez del Romero 300 y mas obras científicas y literarias de las miles que formaban la gran Biblioteca del Sr. Rafael Maria Baralt, y que este eminente literato legó entera á la Nacion en acto testamentario. El Gobierno se ocupaba entónces en el proyecto de establecimiento de una Biblioteca Nacional, y mientras se llevara á cabo, se decretó que quedasen afectadas al Archivo aquellas obras: alli permanecieron, que sepamos, hasta la víspera de la llegada á Santo Domingo del General Serrano, poco despues de la anexion. No sabemos positivamente si tambien desaparecieron, pero no es dudoso.

que la sociedad civil les niega todo derecho, porque no tienen existencia propia, porque no son hombres sino cosas muy insignificantes.

El Gobierno español sabe todo esto mejor que cualquiera de los del nuevo y viejo mundo, y en consecuencia hizo desaparecer el Archivo del pueblo que acababa de uncir á su coyunda la negra traicion, so pretesto de *conveniencia general*. Solo quedaron unos pocos documentos estraidos cautelosamente de las oficinas españolas por uno que otro dominicano.

Así es que en manera alguna puede culparse de descuido en este ramo á ninguno de los Gobiernos que se sucedieron durante la primera época de la República.

Los que cometieron el crímen de lesa-patria serán los únicos responsables ante el mundo y ante Dios.....

A los hombres del presente toca á su vez el trabajo de recojer los despojos de ese pasado del poder y gloria durante la República, de servidumbre y oprobio bajo el régimen colonial. A ellos toca sobre todo la conservacion del Archivo de la Restauracion, de ese poema sublime que elogian "las estrañas gentes" y admirarán las generaciones venideras, epopeya magestuosa repetida sin cesar del Ya que al Yamasá, desde el Yamasá hasta el Nigua, por el coro de los bravos capotilleros.

Podemos avanzar mas. Segun informes de personas fidedignas, el Gobierno actual se ocupa ya en dictar las medidas necesarias sobre el particular, y sabemos positivamente que los Archivos de los tres gobiernos provisorios que se sucedieron en Santiago de los Caballeros durante el período de la Restauracion, se encuentran intactos en la Capital desde el mes de Agosto de 1865. Esta circunstancia prueba las buenas disposiciones del Gefe del Estado, siempre tendentes á hacer resaltar las glorias del pueblo dominicano, siempre rectamente encaminadas al progreso y engrandecimiento de la Sociedad cuyos destinos dirije.

La nueva formacion del Archivo Nacional será un monumento imperecedero que recordará incesantemente á los hombres de mañaaa la sabia administracion del héroe de la Canela: será ademas justicia y honor rendidos á los hombres del presente.

EL MONITOR.

La aparicion de la bandera Baecista en Monte Cristi y su arribo hasta la Comun de Guaynbin, son hechos que si por su atrevimiento no pudieron ménos de sorprender en un principio, tampoco inspiraron graves temores ni al Gobierno ni al pueblo. Sorprendieron, porque nadie podia pro meterse que despues de tan respetidos descalabros insistiesen en el restablecimiento imposible, pero intentado á la *tràgala*, de un órden de cosas que la esperiencia rechaza dignamente; y sorprendieron tambien, porque ¿quien hubiera sospechado que esa bandera ó ese partido, haciendo abstraccion del siete de Julio, se hubiera presentado en uno de los puertos de la gran Provincia del Cibao? Sin embargo, nada mas cierto, ni nada al propio tiempo mas funesto, para los que acarician la esperanza de hacerse superiores á la reprobacion de un pueblo entero, para los meteoros de Yuma y Monte Cristi, rebeldes á la letra de los desengaños, para los que quieren imponerse contra la voluntad general, contra la razon de ser, contra la historia.

En nuestro número anterior hemos reseñado algo de aquella loca tentativa, á medida que se han ido recibiendo los partes del Gobierno de Santiago; y aunque el pueblo sabe de sus propias fuentes la manera en que ha seguido hasta la fecha, queremos estractar aqui los últimos documentos, en que no solo se evidencia el desprestigio de esas hordas nómades que han dado en el capricho de procurarse periódicas derrotas, sino tambien la actitud leal y digna de los honrados habitantes del Cibao.

Con una fuerza de doscientos sesenta hombres y una pequeña pieza de artillería salieron de Santiago el 14 de los corrientes los Generales Juan A. Polanco, Valerio y Portolatino, con otros muchos gefes, acompañandolos los de la primera graduacion Ciudadanos José del Cármen Reinoso, Belisario Curiel, C. Fernandez y M. Grullon, para unirse todos al General G. Polanco en las inmediaciones de Esperanza —Ese mismo dia habian llegado tropas del Bonao, Macoris, Moca y Jarabacoa, mandadas por los Generales Miguel Abreu, Cayetano de la Cruz, Norberto y Ramon Tiburcio; y las de la Vega capitaneadas por el General Subí, reunidas por el Presbítero Moya, quien con el carácter de Capellan siguió con estas al centro del Ejército. Las tropas de Quinigua con su coronel Benedicto Almonte guarnecieron la ciudad, donde estaban acompañando al General Gobernador de la Provincia, los gefes de su grado ciudadano A. Deetjen y José D. Valverde. Mientras tanto, salia de Puerto de Plata la columna que organizó el General Luperon, mandándola los Generales P. A. Pimentel, P. Martinez y W. Alvarez, la cual se reunió en Villalobo con las fuerzas de Santiago, y despachaba el mismo General Luperon la Goleta de guerra Capotillo con otras dos mas á recorrer el litoral para impedir que los facciosos recibiesen por Monte Cristi auxilios de la vecina República de Haití. El dia 15 recibió el Gobernador de Santiago, y lo transcribió al Superior Gobierno con la misma fecha, un parte que le dirigiéron de Esperanza los Generales J. A. Polanco y E. Valerio, participando haber encontrado y batido allí á los facciosos, cuyo número ascendia al de ochenta, dirijidos por los traidores General Jove Barriento y ciudadano Gregorio Tavares; todos los que huyeron dispersos y vergonzosamente á las primeras descargas. El dia 18 ocuparon nuestras tropas la plaza de Guayubin sin disparar un solo tiro, pues al aproximarse fugaron de ella los enemigos, de los que luego se supo que cuarenta habian hecho alto en Guayacanes. Por último: el 19 participaron los Generales Manuel R. Objio y José Abreu, Jefes del campamento de Guayacanes, que en aquel mismo dia el General Valerio se encontró con el traidor Barriento, y despues de ponerlo en fuga y perseguirlo, lo capturó y pasó por las armas sobre el campo.

Estos detalles, y otros mas que omitimos por no ser de igual significacion, esplican suficientemente cual es el resultado que siempre obtiene toda empresa que lleva el sello de la temeridad, y que al acometerse lejos de ver realizados sus sueños de afeccion, solo encuentra en una noble resistencia el mas acerbo desengaño. Creer que el pueblo dominicano está hoy dispuesto á consumar actos de una versatilidad desquisiadora, no mas que por satisfacer particulares antojos y pasiones, es no haber aprendido á conocer que todo, tarde ó temprano, busca su equilibrio. No hai ensayo, en principio general, que no tenga por objeto una solucion; y bastantes hemos acometido hasta el presente, para que ignorásemos todavia cuanto modifica aun lo realmente defectuoso su misma estabilidad unida á un severo estudio. No: nosotros estamos satisfechos con nuestra manera de ser sin pompa y sin estrépito. Los ensayos nos han traido la esperiencia: la esperiencia el juicio. Si por una parte es evidente que apetecemos mejoras, no lo es mènos por otra que las apetecemos en un órden apacible y natural, en un órden preciso, en un órden consiguiente. La violencia de los sistemas, la imposicion arbitraria de las formas, la tirania en fin, ejercida contra el principio de la libertad, son las verdaderas antítesis de los pueblos que se llaman soberanos. Felizmente, el nuestro comprende estas verdades, y sabe resistir con brio la deificacion de aquellas aberraciones que harian ilusoria su naturaleza política. Querer deslumbrarlo es perder un tiempo preciosísimo, que aplicado a otro proposito cualquieria, conquistaria aunque fuese el honor de la mencion.

Los habitantes del Sur de la República, felicitan á sus hermanos los valientes del Cibao, por el nuevo testimonio de cordura y de ateniense sensatez que acaban de escribir rechazando á los enemigos del órden; mientras el Gobierno se convence mas y mas de que esa próspera Provincia es bajo diversos aspectos digna de su solicitud y su confianza.

El jueves 24 de los corrientes salió de esta Capital para las Provincias del Cibao el ciudadano Jeneral Gobernador Tomas Bobadilla al frente de una columna, y el 25 le siguió el ciudadano Jeneral Presidente de la República con su Estado Mayor y varios jefes y oficiales del Ejército. Deseamos á todos un feliz viaje.

REMITIDO.

Señores Redactores del Monitor.

Sirvanse Vds. tener la bondad de dar cabida en las columnas de su interesante Periódico á la aclaracion siguiente:

En el núm. 4.° "De la Voz del Cibao", aparece inserta una carta, que dirigió Valentin á su hermano Buenaventura Baez, y entre otras cosas dice: *Que si la intentona de hostilizarnos, que hizo por Monte Cristi, la hubiera efectuado por Higuey, otra cosa hubiera sido;* pues sepa Valentin y sus compañeros: que los Higueyanos no estan dispuestos á aceptar ningun movimiento revolucionario, que tienda á perturbar el órden de cosas establecido por el Gobierno que nos rige; á quien obedeceremos, y prestaremos nuestro contingente, á fin que el órden y la tranquilidad no sean interrumpidos.—Higuey, Octubre 20 de 1867.—Manuel Duran.—M. de J. Tejeda.—Felix Chalas —Miguel Duran.—José L. Julian.—José Maria Troncoso.—Presbítero Hector Figarí.—Santiago Pierre Jacque.—Juan B. Padua.—Manuel Herrera.—F. Duluc.—B. Montas.—José Mares.—F. J. Arachez.—Florencio Donastorg.—Philemon Leppost.—Antonio Pichardo.—Federico D. Boberts.

TEATRO.

La Sociedad Republicana se dispone á dar á la exena el domingo 3 del próximo mes el drama titulado "Los dos compadres" ó sea "Verdugo y sepulturero" y la comedia "El marido de mi mujer".

El nombre solo de dichas piezas indica lo interesante de ellas, la primera por lo trájico y la segunda en el jénero cómico por sus graciosisimas actitudes.

PUERTO PLATA.

ENTRADA.

Agto. 30 Balandra inglesa "Resolute", de 5 toneladas, su capitan Joseph Morcelly, procedente de Islas Turcas, en lastre.

Sbre. 2 Barca hamburgueza "Santómas", de 343 toneladas, su capitan Putemar, procedente de Santómas, en lastre y un pasajero.

„ 3 Goleta nacional "Nuestra Señora del Cármen", de 21 toneladas, su capitan José Echavarria, procedente de Cabo Haitiano, con carga y 6 pasajeros

„ 4 Goleta holandeza "Anita", de 50 toneladas, su capitan Weber, procedente de Curazao, con carga y 12 pasajeaos.

„ „ Bergantin prusiano "Lutz Burg", de 203 toneladas, su capitan Grrunhoff, procedente de Santómas, en lastre.

„ „ Bergantin holsteins "Commandeur", de 170 toneladas, su capitan Sther, procedente de Santómas, en lastre.

„ 5 Balandro inglés "Bulldog", de 12 toneladas, su capitan Mcfall, procedente de Islas Turcas, con carga.

„ 8 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su su capitan Jocobo Erith, procedente de Islas Turcas, con carga.

„ 13 Goleta inhlesa "Suckey", de 9 toneladas, su capitan J. Walken, procedente de Islas Turcas, con carga y 1 pasajero.

„ „ Goleta inglésa "Zambise", de 12 toneladas, su capitan W. Coverly, procedente de Islas Turcas, con carga y 6 pasajeros.

„ 19 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan Kennedy, procedente de Islas Turcas, con carga.

„ 21 Bergantin geleta oldemburguez "Astrea", de 177 toneladas, su capitan J. B. Sandersfeld, precedente de Santómas, en lastre y 2 pasajeros.

„ 24 Vapor español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, procedente de Cuba, con carga de tránsito.

„ 25 Goleta nacional "Diez y seis de Agosto", de 65 toneladas, su capitan Felipe Villa, procedente de Mayaguez, con carga y 7 pasajeros.

„ „ Balandra inglesa "Bull Dog", de 12 toneladas, su capitan Mcfall, procedente de Islas Turcas, con carga y 5 pasajeros.

SALIDAS.

Agto 25 Bergantin oldemburguez "Herthe", de 175 toneladas, su capitan Johansen, para Hamburgo, con carga.

„ 27 Bergantin goleta holsteins "Johanna", de 129 toneladas, su capitan J. Wicthea, para Liverpool, con carga.

„ 28 Bergantin goleta Oldemburguez "Primus", de toneladas, su capitan Peters, para Liverpool, con carga.

„ 30 Barca daneza "Johanna Brothersen", de 33 toneladas, su capitan J. Rusen, para Hamburgo, con carga.

„ „ Goleta inglesa "Gtar of the East", de 57 toneladas, su capitan Evans, para Nassan, con carga.

Sbre. 6 Goleta nacional "Diez y seis de Agosto", de 65 toneladas, su capitan Felipe Villa, para Mayaguez, en lastre.

„ 8 Barca daneza "Dannebrog", de 238 toneladas, su capitan P. L. Thurol, para Hamburgo, con carga.

„ 10 Bergantin Bremes "Bembard", de 196 toneladas, su capitan Nordenholz, para Hamburgo, con carga.

„ 13 Balandra inglesa "Bull Dog", de 14 toneladas, su capitan J. Frith, para Islas Turcas, con carga.

„ „ Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan M. Fall, para Islas Turcas, con carga.

„ 18 Goleta inglesa "Suckey", de 9 toneladas, su capitan J. Wakin, para Islas Turcas, con carga.

„ 19 Goleta inglesa "Zambice", de 12 toneladas, su capitan W. Corberly, para Santómas, con carga.

„ 24 Vapor español "Pelayo", de 235 toneladas, su capitan Cachos, para Santómas, con carga y 5 pasajeros.

„ 23 Goleta inglesa "President", de 14 toneladas, su capitan Kennedy, para Islas Turcas, con carga y 1 pasajero.

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaInglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.—*David Leon.*

Colejio Seminario de Santo Tomas.

El lúnes 28 de los corrientes, á las ocho en punto de la mañana, tendrá lugar en este Establecimiento la apertura de la clase de Derecho, rejenteada por el ciudadano Don Felix Maria Del-Monte.

Lo que se avisa al público en jeneral i á los matriculados en particular.—Santo Domingo, Octubre 25 de 1867

Se vende una fabrica de paredes; con un fondo magnífico, árboles frutales y pozo, situada en la calle de la Luna, núm. 66; el que desee comprarla ó hacer alguna propicion, puede dirijirse á su dueña que lo es la Sra. Simeona Girald.

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA.

Física, política é histórica de la República Dominicana, por el Presbítero Fernando Arturo de Meriño, Arzobispo electo de la Arquidiócesis.

De venta en la Librería de Garcia Hermanos, plaza de armas, á cincuenta centavos fuertes, ó su equivalente segun el precio del comercio.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º | Santo Domingo 2 de Noviembre de 1867. | NUM. 113.

317 91-113-1

PODER EJECUTIVO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

El Consejo de Secretario de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que el huracan que tuvo lugar en el dia de ayer ha arrasado los campos y destruido completamente los artículos de consumo diario, por lo que se hace necesario impedir la esportacion de las existencias de provisiones que actualmente hay en la plaza.

En uso de las facultades estraordinarias de que se halla investido el Ejecutivo:

RESUELVE:

Prohibir la esportacion de toda clase de provisiones y artículos de consumo.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á los 31 dias del mes de Octubre de 1867, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Justicia. Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.—P. F. BONÓ.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

El Consejo de Secretario de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: que los crecidos gastos á que el Gobierno tiene que atender diariamente con la movilizacion de tropas para sufocar los alzamientos que han tenido lugar, y con los socorros que ha ofrecido á las familias mas menesterosas que han sufrido pérdidas irreparables con el huracan del 30 del pasado, hacen indispensable la variacion de los tipos de los billetes nominales que se estan emitiendo, en virtud del Decreto del Congreso Nacional de fecha 30 de Setiembre último, por otros que tengan mas valor representativo.

En uso de las facultades estraordinarias concedidas al Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1.º Los billetes que se continuan emitiendo en virtud del Decreto del Congreso Nacional de fecha 30 de Setiembre último, serán en lo adelante de los tipos de 5, 2 y 1 pesos nacionales.

Art. 2.º La Secretaría de Hacienda y Comercio, dará cuenta al Congreso de esta disposicion, tan pronto como le sea posible.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo á 1.º de Noviembre de 1867, 24 de la Independencia y 5.º de la Restauracion.—El Ministro de lo Interior y Policia.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.—P. F. BONÓ.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Considerando: la necesidad de poner en justa relacion el aforo establecido en el arancel de importacion, con los precios que actualmente tienen las mercancias estrangeras en los puntos de su procedencia.

En nombre de la República

DECRETA.

Art. 1.º El aforo de las mercancias que se introduzcan en la República, seguirá haciéndose conforme al arancel en vigor, con las modificaciones que señala la tarifa adjunta. (*)

Art. 2.º Las mercancias que se importen directamente de Europa y de los E. U. del Norte á los puertos de la República, pagarán un 15 por ciento menos que las que procedan de las Antillas.

Art. 3.º Para que las mercancias que se importen directamente de Europa y de los E. U. de América, gocen del beneficio de que trata el artículo anterior, se comprobará su procedencia directa, sin escala en ningun punto de las Antillas.

§ Sin embargo, cuando por caso fortuito arribe un buque á un punto de las Antillas y justifique con certificacion del Agente Comercial de la República que no ha hecho operacion alguna en él, gozarán las mercancias importadas del beneficio de este Decreto.

El presente Decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria y tendrá su ejecucion del 1.º de Noviembre en adelante.

Dado en Santo Domingo, á los 10 dias del mes de Octubre de 1867, 24 de la Independencia y 5.º de la Restauracion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Epifanio Marquez.*

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los diez y nueve dias del mes de Octubre de 1867, 24 de la Independencia y 5.º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado:—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.

LEJISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION DEL 10 DE OCTUBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Juan Ramon Fiallo, Juan Bautista Zafra, José Maria Morales, Jacinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Antonio D. Madrigal, Ramon Mella, Cárlos Nouel, Telésforo Objio, Epifanio Marquez y Sidoneo Beauregard, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta anterior y quedó sancionada.

(*) La tarifa se publicará en el próximo número de El Monitor.

Hallándose presente el Sr. Ministro de Justicia en vista de la invitacion hecha por la Cámara, el Presidente ordenó la lectura al informe de la comision sobre la ley Orgánica.

El diputado Castro miembro de la comision dió lectura al informe: concluida esta el Sr. Ministro tomando la palabra y dirigiéndose á los miembros que componian la comision, les dió las gracias por el informe que acaba de dar.

El diputado Nouel tomó la palabra y dijo:

Ciudadanos diputados.—Siento tener que tomar la palabre para impugnar la ley que se ha sometido á la consideracion de la Cámara. Esa ley no es una cosa nueva; es la reproduccion del reglamento orgánico en vigor, modificado en un sentido desventajoso para la Administracion de Justicia.

Sobre dos puntos esenciales estriban las modificaciones hechas: uno es inconstitucional y otro es inconveniente. Quiere la Constitucion que se establezcan juzgados de Primera instancia y fuè la mente de los Constituyentes así como la de los miembros de la Convencion, que esos juzgados fueran unipersonales. Apelo en este caso y para comprobacion de mi aserto á los diputados Zafra, Marquez y Beauregard, que fueron miembros de la Constituyente, y que como yo conocen las razones que tubo aquel alto Cuerpo para decretarlo así. Por eso opiné en el informe de la ley sobre instruccion criminal que ese proyecto es tambien inconstitucional; y las razones que dí entónces son las mismas que tengo ahora para combatir en el mismo sentido el proyecto de ley Orgánica.

Las doctrinas de Escriche citadas por la comision de informe sobre la acepcion de la palabra Juzgado, son las que mas patente hacen las razones en que me fundo para conceptuar de inconstitucional cualquiera ley en que se establezcan Tribunales Colegiados. Juzgados son en mi concepto los Tribunales de un solo Juez: consúltese, sino, la legislacion de las Repúblicas Hispano-Americanas, se verá que cuantas veces han usado en sus leyes la palabra *Juzgado*, se han referido al Tribunal de uno solo. La Constitucion quiere que se establezcan juzgados, y por consecuencia deben ser unipersonales; pues se tubo en cuenta al decretar el Pacto Fundamental la escaces de personal competente en todas las Provincias para los cargos de Judicatura.

La otra modificacion que he calificado de inconveniente es la que suprime los juzgados creados por el reglamento orgánico y reduce á solo dos Tribunales para toda la República el número de los existentes hoy. Esta disposicion no dará como lo ha dicho el ciudadano Ministro en su esposicion, un resultado satisfactorio, *ni acercará*, segun la espresion del citado Señor Ministro, *la Justicia del ciudadano.* Al contrario: lo que por la concentracion de Tribunales ganen estos en estension, lo perderán en medios de accion por que conocemos demasiado nuestras localidades para no estar convencidos de que mientras mas distante esté el delincuente del centro que ha de juzgarlo, mas difícil será el juicio y mas frecuente la impunidad.

La estadística criminal de esta Provincia demuestra que cuando la jurisdiccion del Tribunal se entendia desde cabo Engaño hasta las fronteras del Oeste, el número de causas falladas por él era inferior en la proporcion de un cincuenta por ciento á las que ha fallado despues que se limitó su jurisdiccion, á la Provincia, y se redujo su personal.

Para obviar estos inconvenientes propone el ciudadano Ministro que se ensanchen las atribuciones de los Alcaldes; pero esa medida dará resultados enteramente contrarios á los que indica, pues si los juzgados unipersonales no prestan, segun el Ministro, las suficientes garantias al ciudadano que ha de ser sometido á ellos, menos garanti-

presenta el juicio ante los Alcaldes, por que no se producirán en las Alcaldías las defensas que pueden presentarse ante los juzgados de Primera Instancia, ni tendrán los acusados la garantía de la apelacion para ante la Corte por que no concediendo la ley mas que dos grados de jurisdiccion, claro es que los negocios sometidos en primer grado á los Alcaldes, fenecerán en última instancia ante los jueces de Primera Instancia.

Los juzgados establecidos en la actualidad son necesarios. Su supresion irá á chocar con intereses creados ya, y recuerdo perfectamente que en 1865 cuando me cupo la honra de acompañar al General Protector en su viaje á las Provincias del Cibao, una de las medidas que creyó oportunas y conveniente dictar fué la creacion en la Vega de un Tribunal de Primera Instancia. En esos distritos segun ha dicho el ciudadano Ministro no hay abogados; es una verdad que no niego; pero la falta de abogados no se memedia suprimiendo juzgados, al contrario, con esa medida se desalienta en esos pueblos el amor al estudio de las ciencias legales, porque, ¿cuales ventajas reportará aquel que teniendo su domicilio en ellos se dedique al penoso estudio del derecho? Ninguno. Hemos visto que apenas se establecieron los juzgados de la Vega y Puerto de Plata, sujetos idoneos se han presentado á exámen ante la Corte que les ha espedido el título correspondiente. Suprímanse ahora esos juzgados y el estimulo cesará y pasará años antes que pueda contarse en esas poblaciones con hombres entendidos en las materias legales.

Puerto de Plata, ha dicho el ciudadado Ministro en de los argumentos presentados en pró de la supresion del Tribunal, es Santiago.—No señores. Santiago es Santiago y Puerto de Plata es Puerto de Plata; con lo que quiero espresar que por mas ligados que estén los intereses de entrambos pueblos, tiene Puerto de Plata como puerto de mar, intereses que ventilar y acciones que deducir de una naturaleza tal, que no puede ir á 22 leguas de distancia á buscar la autoridad judicial.

Los asuntos del comercio marítimo que requieren toda celeridad en su decision deberán ir mas allá del mismo puerto á buscar la jurisdiccion que ha de fallarlos.?

El embargo de la salida de un buque que esté á punto de darse á la vela no podria efectuarse nunca si fuera necesario acudir á Santiago en solicitud del auto del Juez ó para obviar el inconveniente tendrán que dársele al Alcalde de Puerto Plata atribuciones que no debe ni puede ejercer, y esta será una anomalía mas en la ley. El juzgado de Puerto de Plata dice el ciudadano Ministro no se ha instalado por no tener Secretario, sin embargo no faltan en aquella ciudad individuos que puedan desempeñar la Secretara de un Tribunal, pero el mal no está, como dice un agio vulgar, en la sabana. Consiste en que la dotacion de ese destino no está en relacion con la localidad, y aquel que en una casa de comercio ó de otro modo puede ganar v. g. $ 60 fts. al mes, sin responsabilidad, no dejará sus negocios para servir una Secretaria de un juzgado con $ 20.

La mayor latitud de atribuciones de los Alcaldes pro-

[illegible] reproduzcan
[illegible] ha sido tes-
[illegible] vera entonces á
[illegible] on á un indivi-
[illegible] años á otro acu-
[illegible] del mismo delito sin que este exceso de condena quede justificado con la reunion al delito de una circunstancia que lo agrave. El ensanche de sus atribuciones será ademas un medio de satisfacer venganzas personales, y los que desgraciadamente sean juzgados así, no podran interponer el recurso ante el superior en, desagravio de la sentencia, porque demasiado sabe esta Cámara que hay mil medios para impedir una apelacion, cuando el apelante es hombre que no conoce su derecho.

Quiere tambien el ciudadano Ministro que los Alcaldes con esclusion de los de Santo Domingo y Santiago ejerzan las atribuciones de jueces de instruccion para *acercar la justicia del ciudadano* y evitar á los testigos de un hecho, los viajes que deben hacer para deponer ante el juez de instruccion y ante el juzgado.

El medio que seindica no destruye los inconvenientes que existen: los multiplica, por que originariamente mal instruido el sumario, tendrá el juez de instruccion que reformarle al llegar á sus manos, y para enderezar el procedimiento torcido iniciado por un Alcalde ó corregir sus defectos habrá de llamar nuevamente al testigo; y si este tiene su domicilio en Neyba se verá ese testigo en la necesidad de emprender un viaje de quince dias para dar su declaracion. Esto confirma mas y mas en mí la opinion emitida respecto de lo necesario que es sostener la actual division territorial y dejar los juzgados unipersonales, que han dado buenos resultados y que continuarán dándoles si todos los funcionarios del órden Judicial llenan su deber la Cámara determinará, lo que sea mas conveniente, pero por mi parte, considero la ley, como inconstitucional é inconveniente.

El diputado Castro tomó la palabra y dijo:

La comision en su informe no ha confesado como dice el diputado Nouel, que por juzgado se entiende solamente cuando son compuestos de un solo Juez: lo dicho es que la palabra juzgado de Primera Instancia de que se vale la Constitucion, no entraña el pensamiento de que esos juzgados sean unipersonales, por que si tal hubiese sido el querer de la Asamblea Constituyente asi lo hubiera dicho, que la palabra juzgado segun Escriche significa la junta de jueces que concurren á dar sentencia y que aunque el mismo autor dice que es mas particularmente el de un solo Juez no por eso escluye de que puedan llamarse juzgados los que se compongan de mayor número; no puede absolutamente, tratarse de inconstitucional la nueva ley Orgánica que se presenta, pues lo que establece nuestro Pacto Fundamental es que haya juzgados de Primera Instancia sin ingerirse en que estas sean compuestas de tal ó cual manera ni diciendo cuantos deban ser solo dejando á la ley el número y forma de como deben componerse. La organizacion actual ha dado malísimos resultados encontrándose paralizada completamente la administracion de Justicia en toda la República, como puede manifestarlo el Sr. Ministro de Justicia que se haya presente.

La Organizacion Judicial en los primeros tiempos de la Repúblicora a la misma que la actual, los Tribunales en los Distritos eran unipersonales con la denominacion de Justicias Mayores y vista la paralizacion que resultó en la Administracion de Justicia se dió la organizacion que hoy se propone; y no cabe duda en que dió mejores resultados; cuando solo uno tiene que ser juez en la causa, el mas esperimentado se arredra. Yo fuí Justicia mayor en esta Ciudad cuando esa organizacion, y lo confieso, que alguna vez retrocedí, agoviado por el peso de la responsabilidad en los grandes crímenes. Estrechando por ahora el círculo de la Administracoion de Justicia á dos Tribunales uno en Santiago y otro en Santo Domingo, no se tropesara con el inconveniente de hoy, la falta absoluta de abogados en unos lugares, y hasta del personal para Jueces y curiales; pues en Santiago y Santo Domingo saldrán hombres capaces para llenar dignamente sus cometidos y hay suficientes abogados que ayuden al acusado en su defensa.

Los inconvenientes que presenta el diputado Nouel por lo retirado que quedarán algunos pueblos del juzgado y las que encuentra tambien en las facultades que se les dá á los Alcaldes de recibir las declaraciones de los individuos de su Comun y remitirlos al juzgado lo son en realidad; pero es necesario convenir que éstos han existido, existen y existirán bajo cualquiera forma mientras las causas que les motivan no desaparezcan, y estas son de esperar que no cesen mientras el pueblo mas ilustrado preste un mayor contingente al fóro, y mientras el aumento de poblacion y mejora de los caminos no acorten las distancias. Tampoco deden considerarse negados hasta el estremo que se supone á los hombres que en cada comun pueden elejirse para estos destinos, la parte que tomen en la instruccion sobre materias que no son de su competencia juzgar no pueden perjudicar al reo, aunque alguna falta se cometa al tomar las declaraciones, porque estas serán remitidas al Juez de Instruccion, el cual podrá pedir al mismo Alcalde su ampliacion en los puntos que le indique y ademas que estando establecido que los juicios sean orales, solo de lo que el testigo diga en èl se hará mérito para condenar ó absolver y no de su declaracion escrita.

Se impugna igualmente las facultades que se les atribuye á los Alcaldes de que puedan conocer y juzgar asociados de un conjuez, en los negocios de simple policía y de algunos de policia correccional, pero ¿y qué remedio ponemos para que esos robos de animales y otros simples delitos que tan frecuentemente se cometen, y que tanto desaniman al agricultor, y al que cría, se castiguen oportunamente y eviten su continuacion? Señores, la esperiencia nos lo tiene demostrado, de desear seria poner al que delinque bajo mejores auspicios el conocimiento de su causa pero no podemos arrostrar lo imposible y menos mal resulta á los asociados de que estos Alcaldes pronuncien alguna vez sentencia, injusta, porque el Tribunal Superior la enmendará en la apelacion ó consulta, que el dejar impugne esos delitos como rasulta hay en todas las Comunes, aumentándose por esta causa el desórden y la desmoralizacion y mas que nada desalentando al hombre trabajador que vé que impunemente se le arrebata el fruto de su trabajo. Es indispensable señores que esta clase de delitos sean prontamente corregidos en su propia localidad, Los dos juzgados que se proponen en la nueva ley establezcanse por ahora sin perjuicio de que tan pronto como en otra Provincia ó Distrito haya personal suficiente, se vaya aumentando; los hombres aptos para juzgar y ofender no se improvisan, estimulados al estudio del derecho y esperemos ese mayor contingente para entender mas los Distritos Judiciales.

El Sr. Ministro tomando la palabra y dijo:

Señores:—Permítaseme antes de todo dar las gracias al Congreso por su invitacion. Ella patentiza la perfecta armonía que existe entre los altos poderes del Estado, y el deseo verdaderamente patriótico de encontrar ayudandose mutuamente, la mayor suma de bienes para la patria.

He oido el parecer de la comision que ha formulado concepto sobre mi proyecto de Ley de Organizacion Judicial; mis elogios los reservaré, por que podria parecer mi alabanza sospechosa, mas permitidme tambien vuelva y le dé las gracias, pues jamas autor encontró personas mas identificadas con su idea, como el que tiene la honra de dirijirse á la Cámara en este momento.

He oido tambien la oposicion del ciudadano diputado Cárlos Nouel á que la ley ni sea tomada en consideracion ni discutida, y en verdad le respondiera directamente, si el ciudadano diputado Castro no lo acabase de hacer con tanto tino como prudencia, y si con sus poderosas y bien fundadas razones, no [illegible]ra dado la verdadera definicion de la palabra *juzg*[illegible] artículo 73 de la Constitucion.

Allanado de[illegible] el camino, no sé si por una finura esquisit[illegible] fuso, fácil me es recorrerlo con firmez[illegible] sto que estoy en posicion de señalar [illegible] gravedad del mal y lo deficiente de la l[illegible]

Leyes [illegible], señores, cual las revoluciones mas intensas, [illegible] pos de sí, rastros de dolor y quebranto. Si la histor[illegible] lo dijera, diríalo sí, nuestro presente, concretado en los informes que he recibido y que como indicaciones señalaré á la Cámara.

En Azua habia el 14 de Setiembre 26 encarcelados, número que segun he [illegible]abido luego, ha aumentado, pero solo me refiero al documento oficial que poseo, y cojo los cuatro primeros nombres que en él aparecen; presos desde Enero y Febrero, uno por heridas, los otros por robos y raterias. Sus causas como la totalidad de todos los de Azua están en instruccion; nueve meses hay que hombres presos por robos de poco valor, no han visto pasar [illegible] ni aun por la Cámara. Señores, yo no culpo á los Magistrados, la ley actual no permite que los Alcaldes apliquen prision por mas de cinco dias y naturalmente, se atropellan unos á otros en los seis tribunales que hay instituidos y no pueden estos bastar para su despacho, ni aun gradual. Sin embargo, presumamos que el trabajo asiduo, sin descanso de los Magistrados, supere la aglomeracion de causas; las instruyen: la Cámara las califica y remite muchas al tribunal criminal· el Fiscal hace su acta de acusacion: el juez manda presentar al acusado como dice la ley para interrogarlo y nombrarle su consejo, ¿cómo lo nombra el juez si no hay á quien nombrar? en Azua no hay abogados. Dice el ciudadano diputado Nouel que peor será si se quita el juzgado de Primera Instancia, pues la juventud de esa ciudad no estimulada por la creacion de él y por la esperanza del lucro posible de la profesion, no se dedicará al estudio de la jurisprudencia. Pero mientras tanto señores, mientras tanto! Será preciso aguardar á que ese estímulo obre, que la juventud aprenda, para llegar á tener abogados en aquella Provincia y juzgar probablemente á centenares de ancianos, tan largo, por no decir indeterminado es el plazo.

Recorramos las demas Provincias de la República inclusa la misma Capital. Seybo tiene el 17 de Setiembre 32 encarcelados, en las mismas condiciones poco mas ó ménos que en Azua, pues si alguno ha sido juzgado lo que por ahora no quiero averiguar, escuso al Magistrado que juzgó, y llamó la atencion de aquellos que sabiendo que allí no habia abogados instituyeron un juzgado de primera instancia.

Puerto Plata no habia visto instalarse en la misma fecha del juzgado; el distrito tiene gran cantidad de hombres prevenidos de crímines atroces: asesinatos, robos con infraccion, heridas graves con asechanzas &., muchos de ellos prófugos, consecuencia natural de la dilacion en juzgarlos, y sin embargo, el juez es hombre en todo digno y que desea tanto como el primero poner coto, pero ni ha podido hallar local donde celebrar sus audiencias y si á última fecha lo encontró, no halla secretario á ménos de promiscuar este empleo con otro, con cuyas dotaciones podria vivir si la ley no lo impidieran. Puerto Plata ademas, señores, es Santiago, permítaseme esta figura y Santiago Puerto Plata; están tan identificadas sus poblaciones, son tan comunes é indivisibles sus intereses, que si las distancias las separan, vínculos mas fuertes las enlazan. Verdad es, que habrá asuntos marítimos urgentes en Puerto Plata, pero el Alcalde podria hacer los actos indispensables. Ademas no me opongo á la creacion de un juzgado de Consulado en aquel lugar, solo sí observaré que encontrará las mismas dificultades que el el Primera Instancia para instalarse, y entónces vendra á suceder lo mismo que si no se crease.

Santiago solamente sin calificacion tiene en la cárcel 33 individuos en la misma fecha, y la proporcion de los robos en estos 33 es de 29; es decir, un 88 por ciento; quizas por la nueva ley ya los Alcaldes de sus respectivas comunes habrian juzgado á las tres cuartas partes, que probablemente serian de su competencia, por que como ya he dicho y vuelvo á repetir, las distancias son muy grandes en nuestro pais con respecto á los centros de autoridad y no hay esfuerzo humano que con la ley en vigor las supere. Los Magistrados de Santiago los conozco personalmente, y ningunos mas activos ni mas laboriosos; pero el tribunal está abrumado con 70 y mas causas criminales sin contar las civiles y comerciales.

Se me ha citado á la Vega, por que tiene abogados y por que su poblacion es numerosa, pero esta escepcion no puede entorpecer el sistema general que debe abrasar toda ley. Ademas, Vega tiene 14 encarcelados en la cabeza de Provincia, y en Moca una de sus comunes, segun informes del mes pasado, habia 32; sus causas no sé que corso tuvieron; pero puede decirse, que en ninguna parte del pais la justicia funciona con la regularidad debida, gracias á la ley actual. Estoy seguro tambien, que la Vega tiene suficiente patriotismo para sacrificar intereses creados recientemente, si existen, en bien de un sistema que puede traer beneficios á toda la nacion ella inclusa pues claro está, que si toda la nacion recoje provecho, Vega tambien los recojerá. Ademas opino por que haya un solo tribunal en las Provincias del Cibao con su asiento en Santiago, y si se adopta, deseo ingresen en él como titulares todos los jueces de Primera Instancia de Santiago, Vega y Puerto Plata, pues todos en el desempeño de sus funciones merecen igual buen concepto. Por ahí se verá que no tengo otro objeto que destruir una ley defectusa y perjudicial.

Se dice que no se acerca la justicia del ciudadano en mi modificacion, mas esta opinion carece de fundamento si se examina con detencion el pais, y mi proyecto. Examinèmoslas pues, con toda brevedad para dejar patente lo contrario, y para mayor claridad reasumámoslo en dos preguntas y dos respuestas.

¿Cuáles son los delitos mas comunes en el pais?

¿Porqué son tan frecuentes y generales?

Los delitos mas frecuentes son los de raterias; robos de animales, caballos, cerdos, vacas, cabras &.

Ademas de esto, las riñas:

Y la razon es la siguiente:

El fondo de la riqueza en el pais consiste en animales de crias, es decir, que los habitantes como pueblo casi primitivo, son aun pastores, pero los ganados no son guardados directa y constantemente; no se oye aqui el canto detrás de los rebaños, el cuerno detrás de las piaras, que harian presumir la vigilancia del dueño ó guardian. Los animales vayan sin pastor como dije en mi esposicion al Ministerio, en sabanas inmensas, en bosques vírgenes. Naturales, que una propiedad casi abandonada despierte en quien es mal inclinado la tentacion de ampararse de ella, y he aqui la razon de tantos hurtos en nuestro pais. Quizas ahora, habiéndose destruido tanto ganado, haya una transformacion gradual que nos acerque á erigirnos en pueblo agricultor, si esto sucede, llegado es el caso de modificar la ley.

Las riñas y heridas son comunes, por que el dominicano es valiente y mas que por eso, por que siempre anda armado, véase si nó, la proporcion de heridas en los campos donde ninguno sale de su casa sin su sable. Son la mayor parte leves, porque el continuo uso de las armas lo

cace diestro. Por consiguiente, nada mas lógico que conceder á los cuarenta y dos alcaldes de comunes el conocimiento de estas causas, y entónces, descargados los tribunales de Primera Instancia de un 68 por ciento de causas correccionales tendrán desahogo, mientras que la misma medida acerca la justicia al ciudadano, erijiendole en cada comun un tribunal para la casi totalidad de sus delitos.

El diputado Nouel habla en mi concepto con un poco de severidad de todos los Alcaldes, y dice, que en general no están á la altura de sus funciones. No hago tales apreciaciones de personas muy estimables y dignas, entre las cuales si pueden contarse algunas escepciones, son raras, y aun estas no tachables, por que si el pueblo es ignorante ¿quién lo debe? á Gobiernos anteriores descuidados, muy descuidados, que no permiten al actual gobierno hallar hombres instruidos. Mas esto ¿qué prueba? Prueba que la instruccion pública ha sido descuidada y que no debemos descuidarla por mas tiempo. Cuestion es esta que en breves dias haré conocer al Congreso tan estensamente como me sea posible y de él solicitaré el remedio que creo adecuado. La ignorancia. Oh! la ignorancia por do quiera nos cerca, nos invade, nos ahoga; pero yo prometo;... juremos señores, en este recinto augusto quebrantar en provecho de las generaciones futuras, la cabeza de esta hidra horrenda que tan hondas y sangrientos surcos ha dejado impresos en nuestra patria y que quiere derribar cual el huracan, los buenos frutos que el saber produce.

Concluiré señores, diciendo que la ley que hoy se discute es el resultado de la esperiencia. Quince años de paralizacion parcial ó total en la justicia enseñó á los legisladores del 55 el único remedio á nuestro alcance, y como nuestra situacion en lugar de mejorar, ha empeorado con la malhadada ocupacion española, la necesidad del mismo remedio pero modificado, se hace con igual fuerza sentir. Mi único mérito en caso de que la ley aporte al pais mas beneficios que la que rige, será haber hecho conocer á los legisladores la necesidad de declararla en vigor bajo un plan mas racional, y aun en esto, llamé y tuve la ayuda de otros hombres bien intencionados. En cuanto á los otros dos: de procedimiento civil é instruccion criminal es una version integra que con ayuda de otros hombres, hice á toda prisa de los códigos en vigor á que corresponden. En verdad que me he permitido intercalar algunas adiciones que me han parecido adecuados, y quitar algunos artículos que no he creido necesarios pera en poco número y de poca importancia.

Puestas así las cosas en su verdadera luz, lo que si deseo es, prestar mi contingente en la abrogacion de una ley que en un año y meses de existencia no ha llenado en lo mas mínimo su objeto; al contrario, tiene las cárceles atestadas de prevenidos quizás muchos inocentes en unas esperando la formacion de abogados; en otras á que haya secretarios; en otras locales y en todas las Provincias, en toda la República, presentando inconvenientes que ni los jueces ni el Gobierno pueden superar.

El diputado Marquez dijo refiriéndose á la escaces de hombres que desempeñen los puestos que no debe decirse así pues hombres hay; lo que si no hay es retribucion á esos empleados, pues es materialmente imposible, por ejemplo que se quiera que un juez sirva en Moca con $ 10 por mes, cuando paseando gana aquel hombre esa suma en cualesquiera parte; retribuyasele el trabajo y habrá servidores. Esto lo he manifestado varias veces al Gobierno: sin ese requisito inútil son las leyes é inútiles son los jueces.

Despues de concluidas entre los diputados Nouel, Castro, Zafra y Objio, las discusiones, dió el Señor Ministro y se defirió la primera discucion del proyecto á otra sesion y siendo la hora avanzada quedó cerrada la sesion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Olegario Perez.*

SESION DEL DIA 13 OCTUBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Juan Ramon Fiallo, Juan Bautista Zafra, José Maria Morales, Jacinto de Castro, Cárlos Nouel, Antonio D. Madrigal, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Sidoneo Beauregard, Telésforo Objio, Epifanio Marquez y Ramon Mella, se declaró abierta la sesion.

El Presidente espuso que á exitacion del P. E. habia convocado estraordinariamente el Congreso, que el ciudadano Ministro del Interior presente á la sesion esplicaria las razones de su convocatoria.

El ciudadano Ministro se espresó en estos términos: Ciudadanos diputados: cuando el Congreso se ocupaba de mejorar en todos los ramos la Administracion pública, cuando empresas de todo género principian á desarrollarse en nuestro suelo, ofreciendo así á la República elementos de progreso, cuando el crédito esterior del pais, lo proporciona empréstitos y cuando por último la paz con Haití parecia asegurar nuestra propia tranquilidad interior, un acontecimiento grave, ha venido á detener la marcha del Gobierno.

Los enemigos del órden y de esta sociedad, los afiliados al partido Baez acaban de efectuar un desembarque en Monte Cristi. El Delegado del Gobierno en las Provincias del Cibao dá cuenta de ese movimiento; y apesar de que el P. E. confia en el patriotismo nunca desmentido de aquellos habitantes, que han sabido siempre rechazar á los enemigos de la nacionalidad dominicana, ha creido conveniente, ya que afortunadamente se halla reunido el Congreso, acudir á este alto cuerpo del Estado en las actuales circunstancias, para que le preste todo su apoyo y revista su accion de mayor fuerza á fin de combatir una faccion sin principios y sin mas objeto que la disolucion de esta sociedad. El Congreso conoce la situacion del pais, y puede consultando los intereses de la generalidad determinar en el caso lo que sea mas coveniente.

El diputado Presidente ampliando la esposicion del ciudadano Ministro, manifestó la gravedad de la situacion del pais, las tendencias del partido antinacional y encareció á la Cámara la mas grande reflexion sobre asunto de tanta gravedad; y que si el Congreso estimaba á bien lo obrado por el Ejecutivo, proponia se le acordase un voto de confianza.

La Cámara lo acordó unanimemente poniendose todos de pié.

El diputado Madrigal propuso que se pusiese la Cámara en receso para que los diputados pudiesen conferenciar entre si sobre la situacion actual, y acordarse en cuanto á la medida mas conveniente.

El diputado Presidente manifestó que no debia desperdiciarse el tiempo, y ocupada la Presidencia por el ciudadano Vice-presidente propuso el primero que se diesen al P. E. facultades estraordinarias para que salvase el órden amenazado.

Sobre la necesidad de tales facultades presentó el diputado Presidente la conveniencia y se entabló la discusion sobre ese punto.

El diputado Zafra propuso que se declarase la República en estado de sitio y se pusiese en vigor la ley marcial, por que teniendo la República enemigos en el interior y en el esterior, el medio mas legal en su concepto para robustecer la autoridad Ejecutiva era la declaratoria del estado de sitio: que consideraba inoficiosas las facultades estraordinarias por cuanto esas facultades no solo eran inconstitucionales, sino que por su vaguedad, así como por lo prodigadas que han sido en épocas normales no surtian efecto alguno.

El Diputado Mella apoyó esta opinion.

La Presidencia combatió los conceptos emitidos por el Diputado Zafra, y despues de largas discusiones sobre la inconveniencia de la declaratoria del estado de sitio y las ventajas que resultan de la concesion de facultades estraordinarias en virtud de las cuales pueda el Ejecutivo hacer caer sobre los verdaderos culpables todo el rigor del castigo, la Cámara votó por las facultades estraordinarias.

El diputado Zafra salvó su voto y pidió se hiciese constar que habia opinado en contra.

El vice-Presidente nombró en comision para formular el acuerdo de la Cámara á los diputados Valverde y Madrigal y se declararon en receso los trabajos del Congreso.

Abierta nuevamente la sesion la comision presentó el proyecto de Decreto concediendo facultades estraordinarias al P. E.; y despues de algunas discusiones relativos á la forma de que debia darse, resolvió la Cámara con esclusion del diputado Zafra, que se diera en forma de resolucion de urjencia.

El diputado Zafra declaró que no aprobaba el acuerdo tomado por la Cámara, que reproducia la salvedad de su voto en la materia, por que el camino legal era la declaratoria del estado de sitio.

El ciudadano Ministro, despues de dadas la gracias á la Cámara, pidió permiso para retirarse, y una Comision le acompañó hasta las puertas del salon.

Con lo que, y agotado el objeto de la convocatoria se cerró la sesion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Epifanio Marquez.*

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Continua la relacion de las ac[illegible] que segun decreto del Poder Ejecutivo fec[illegible]bre de 1866, fueron inscritas en las [illegible]itadas en este Ministerio y ha conocid[illegible]da segun decreto del Poder Ejecutivo [illegible]o de 1867 quedando archivados en la C[illegible]eneral los justificantes de las que han sido re[illegible]idas.

Num. de órd.	Nombre del acreedor	Proc.	Admitidas.		Rechazadas	
	Suma anterior (Véase el nº 112 de "El Monitor".)		74197	63	141941	0
536	Fco. J. Tejera..Pto. Plata.		120	0	0	0
537	Barrera Hermanos.	id.	0	0	44	49
538	Segundo Imbert...	id.	136	0	0	0
539	C. Julien.....	id.	123	0	0	0
540	Julian Crisostomo.	id.	0	0	0	0
541	Domingo Gracequi	id.	20	0	0	0
542	Lorenzo Martinez..	id.	50	0	0	0
543	Andres Bonilla...	id.	60	0	0	0
544	Fco. de la Cruz....	id.	20	0	0	0
545	Juan Martinez....	id.	40	0	0	0
546	Antonio Martinez..	id.	20	0	0	0
547	Juan Bilorio.....	id.	20	0	0	0
548	Matias Polanco...	id.	20	0	90	0
549	Mauricio Nolasco..	id.	40	0	0	0
550	Dolores Tejada...	id.	6	0	0	0
551	Ramon Arias.....	id.	21	0	0	0
552	M. Gonz. Regalado.	id.	15	0	0	0
553	El mismo.....	id.	15	0	0	0
554	El mismo.....	id.	60	0	0	0
555	J. Prudhomme....	id.	178	0	0	0
556	El mismo.....	id.	0	0	80	0
557	El mismo.....	id.	0	0	50	0
558	M. Gonz. Regalado	id.	0	0	15	0
559	José M. Lopez....	id.	0	0	0	0
560	Manuela de la O..	id.	0	0	0	0
561	Ramona Briso....	id.	0	0	100	0
562	F. Prudhomme....	id.	0	0	0	0
563	C. Hattlinguer....	id.	30	0	0	0
564	Antonio Lopez....	id.	0	0	0	0
565	M. Martinez.....	id.	30	0	0	0
566	Josefa A. Borrobé.	id.	30	0	0	0
567	Neuma & Sander..	id.	8000	0	0	0
568	J. F. Domidguez..	id.	0	0	449	0
569	El mismo.....	id.	0	0	206	0
570	M. Arias.....	id.	50	0	0	0
571	J. R. Hamburger.	id.	0	0	0	0
572	L. Sander.....	id.	0	0	1440	0
573	W. H. Hussey....	id.	420	0	0	0
574	José Quiebra.....	id.	624	0	0	0
575	Eusebio Alvarez..	id.	10	0	5	0
576	El mismo.....	id.	12	0	0	0
577	El mismo.....	id.	40	0	0	0
578	El mismo.....	id.	12	0	0	0
579	El mismo.....	id.	0	0	50	0
580	El mismo.....	id.	0	0	145	0
581	El mismo.....	id.	0	0	0	0
582	El mismo.....	id.	0	0	0	0
583	Gustave Zeller...	id.	500	0	0	0
584	El mismo.....	id.	903	25	0	0
585	Julio Suard.....	id.	63	0	0	0
586	El mismo.....	id.	60	0	0	0
587	Zacarias de Luna..	id.	20	0	0	0
588	José E. Espinosa.	S. José de las Matas.	250	0	0	0
589	El mismo.....	id.	24	0	0	0
590	El mismo.....	id.	100	0	6	0
591	El mismo.....	id.	40	0	0	0
592	Manuel Padilla....	id.	30	0	0	0
593	Mª Merced Santelice	id.	100	0	0	0
594	Julian Peralta...	id.	10	0	0	0
595	Ramon Echavarria.	id.	105	0	0	0
596	Petronila Almeda.	id.	120	0	0	0
597	Dionisio Esteves..	id.	148	0	0	0
598	Ramon Espinal....	id.	48	0	0	0
599	Santiago Espinal..	id.	32	0	0	0
600	Sotero Adames....	id.	28	0	0	0
601	Andres Infante...	id.	49	50	0	0
602	El mismo.....	id.	24	0	0	0
603	M. Rodriguez.....	id.	248	0	0	0
604	El mismo.....	id.	144	0	0	0
605	El mismo.....	id.	496	0	0	0
605	El mismo.....	id.	64	0	0	0
607	El mismo.....	id.	400	0	0	0
608	José Rodriguez...	id.	50	0	0	0
609	El mismo.....	id.	6	0	0	0
610	Josè Espinal.....	id.	8	0	0	0
611	Julian Peralta....	id.	150	0	0	0
612	El mismo.....	id.	0	0	400	0
613	Ramon Rodriguez.	id.	24	0	0	0
614	Tomasina Marti..	id.	24	0	0	0
615	Pedro Rodriguez..	id.	52	0	0	0
616	El mismo.....	id.	36	0	0	0
617	El mismo.....	id.	24	0	0	0
618	El mismo.....	id.	52	0	0	0
619	José Ureña	id.	12	0	0	0
620	Ramon Ureña....	id.	20	0	0	0
621	José Olivo.....	id.	24	0	0	0
622	El Ayuntº de la C.	id.	102	80	0	0
623	Ciriaco Peralta...	id.	36	0	0	0
624	Dom.º Rodriguez.	id.	28	0	0	0
625	M. de la C.Pichardo	id.	36	0	0	0
626	F. y J.P. de Vargas	id.	120	0	0	0
627	Antonio Rodriguez.	id.	6	0	0	0
628	Gaspar Rodriguez..	id.	8	0	0	0
629	M. Peralta.....	id.	60	0	0	0
630	Andres Infante....	id.	80	0	0	0
631	El mismo.....	id.	80	0	0	0
632	Petronila Olmedo..	id.	60	9	0	0
633	Ramon Echavarria	id.	80	0	0	0
634	Briseta	id.	40	0	0	0
635	Roque Rodriguez..	id.	20	0	0	0
636	Juan Brisono.....	id.	40	0	0	0
637	José Peguer.....	id.	50	0	0	0
638	P. P. Rodriguez...	id.	281	0	0	0
639	El mismo.....	id.	160	0	0	0
640	Eugenio de la Cruz	id.	96	0	0	0

641	Juan Torres.....	id.	70	0	0 0
642	Quintin Serrata...	id.	34	0	0 0
543	Juan Fernandez...	id.	30	0	0 0
644	Felix Rodriguez...	id.	30	0	0 0
645	F. Collao	id.	48	0	0 0
646	P. Espinal.....	id.	16	0	0 0
647	P. Rodriguez.....	id.	100	0	0 0
648	P Espinal.....	id.	20	0	0 0
649	J. Padilla.....	id.	60	0	0 0
649	Toribio Aybar....	id.	60	0	0 0
650	Brisons.....	id.	20	0	0 0
651	Santiago Espinal..	id.	236	0	0 0
652	José Jaques.....	id.	520	0	0 0
653	Ramon Rodriguez.	id.	40	0	0 0
654	Dionisio Gosin....	id.	0	0	40 0
655	M. J. Esteves....	id.	0	0	30 0
656	J. Brisonó.....	id.	0	0	30 0
657	Dom. Rodriguez..	id.	0	0	30 0
658	Victoriano Torres.	id.	0	0	40 0
659	Marcelino Jaques..	id.	0	0	20 0
660	Deogracia Rodrig.	id.	0	0	20 0
661	Estevan Eeblan...	id.	0	0	30 0
662	Martin Rodriguez..	id.	0	0	40 0
663	Simeon Rodriguez.	id.	0	0	40 0
664	Silverio Rodriguez.	id.	0	0	40 0
665	Juan Aracena....	id.	0	0	20 0
666	P. A. Brisonó.....	id.	0	0	40 0
667	M. Esteves.....	id.	0	0	30 0
668	J. Espinal.....	id.	24	0	0 0
			$ 91700	18	144390 49

(Continuará.)

ERRATAS.

458 dice Joaquin Reinoso $ 60, lease $ 40.
471 id. A. F. Bidó.....328, idem 228.
476 id. J. P. Valverde, lease J. D. Valverde.
480 id. Melina Gacia. lease Melina Garcia.
481 id. Vicente Garcia 40, lease60.
500 id. J. Fernandez 1300, idem 1300 ap. 200 rec
535 id. Antonio Castillo 10, lease 80.

Secretaría de Instruccion Pública.

Circular á los Gobernadores Políticos.

El Gobierno tiene la facilidad de dar educacion superior gratuita á dos niños por cada Provincia en el Colegio de San Luis Gonzaga de esta capital, y desea que esta ventaja aproveche á familias pobres y honradas, con preferencia á hijos de simples soldados muertos en las guerras de independencia. Desea tambien, que tengan estos niños de 12 á 14 años, que sepan leer y escribir (si es posible) que sean estudiosos y en fin que tengan aptitud. Se vota la suma de $ 100 fuertes anuales que se entregarán al director del Colegio tan pronto lleguen los alumnos, para vestidos, catres, sábanas y otras necesidades indispensables.

Podrá Vd. insinuar á la madre ó padre que pueden manifestar su deseo sobre la carrera quisieran ver seguir á sus hijos, pues como hago abrir en esta semana las clases de medicina y derecho en el Seminario Conciliar, concluidos sus estudios en el Colegio pasarán á este instituto profecional, de donde podrán salir mas tarde como Abogados, Sacerdotes ó Médicos.

Estarán en el Colegio en clase de internos, bien alimentados y cuidados con paternal esmero por el Presbítero Billini. En caso de enfermedad los asistirá el médico de servicio de Sanidad Militar de esta ciudad.—Dios y Libertad.—El Ministro de Justicia &.—Pedro F. Bonó.

Por comunicaciones recibidas con fecha 28 del pasado Octubre, se sabe que el ciudadado Presidente marchaba aquel mismo dia del Cotuí para la Vega con las fuerzas que se le habian reunido; debiendo haber llegado el 30 á la ciudad de Santiago.

El dia 30 de los corrientes ha esperimentado la ciudad de Santo Domingo, y con ella probablemente toda la Provincia, uno de esos terribles sacudimientos de la Naturaleza para cuya descripcion no hay pluma bastante habil ó espresiva.

Con efecto: á las diez y cuarto de la mañana se desarrolló un temporal asolador, muy semejante á ese desórden de los vientos que desde los primitivos tiempos se conocen en América con el nombre de *huracan;* y tal fué su empuje que barricadas enteras han quedado reducidas á escombros, condenando las familias á los rigores de la intemperie y la miseria. El viento sopló primero del S. E. acompañado de chubascos: luego roló al S. O.; y por último, y entre recios aguaceros se fijó al S. franco, en cuyo cambio fué que se cumplieron los desastres mas sensibles. San Miguel, la Misericordia y el pueblo de San Carlos perdieron casi en la totalidad sus cacerios: el faro se despojó de diez y ocho de sus cristales: los faroles del alumbrado público volaron como aristas: los árboles de los patios se derribaron con estrépito; y hasta los balcones de hierro se retorcieron junto con las ojas de zinc que cubrieran sus techumbres y las galerias interiores. No es posible detallar minuciosamente los estragos: baste decir que la Ciudad presenta hoy un cuadro doloroso de ruina y postracion.

La juventud Dominicana, siempre intrépida y siempre virtuosa, se lanzó á las calles en medio de la furia de los vientos, y acudió á favorecer las aterradas familias que, ya perdidos sus hogares, aguardaban tambien el término inesperado de sus dias.

Mientras todo esto acontecia en tierra, otro espectáculo mas desgarrador se representaba en la mar. Las adjuntas relaciones que hemos tomado de las mismas fuentes darán una idea esacta de sus dolorosas proporciones.

La Goleta Española Altagracia estaba fondeada en la rada desde la noche antes, y el capitan habia venido á tierra, á las cinco de la mañana en busca de gente para jalarla á la espia, porque amaneció soplando el viento Noroeste: á las nueve y media, no encontrando gente porque llovia, resolvió marcharse abordo para ponerse á la vela y alejarse de la costa: esto lo puso en práctica tan pronto estubo abordo, con toda la tripulacion, un hombre mas que lo acompañó y dos pasageros mas que no habian venido á tierra, de modo que abordo eran incluso el capitan trece hombres.—Al ponerse á la vela á las once despues de haber arreglado el velamen con rizos &ª porque el buque garreaba, soltó la cadena por la mano, hizó el foque que al momento voló, siguió á palo seco gobernando Sud Este, cuando à la una cambió el viento al Sud Oeste con tal fuerza que al presentar el trinquete se voló tambien. Entonces un golpe de mar, cerca de la Caleta, se llevó el timon y espejo de popa: en este estado, á las dos de la tarde se aconchó el buque contra las peñas del mar Pae, á sotavento de la Caleta, quedando hecho pedazos en menos de media hora.—Allí solo escaparon el capitan D. Francisco Nio, y un muchacho que lo habia acompañado en su último viage. Todos los demas perecieron.

La Polacra María Blanca de nacionalidad española, primer buque procedente de la península que ha dado fondo en este puerto, salió el dia 30 del mes próximo pasado á las seis de la mañana teniendo à su bordo dos prácticos: su objeto era fondear en la rada porque se temia que despues de bien atisbado el cargamento pudiese salir por la boca de la barra en atencion á su poca agua.—Se ocupaba con ahinco la tripulacion en el trabajo de atisbamiento cuando venian á tierra los dos prácticos, ya asegurado el buque en el fondeadero; pero de un momento á otro, (eran las nueve y media de la mañana poco mas ó menos) cuando estalló el huracan con viento al Nor Oeste y se llevaba el bote del puerto, en el que venian los dos prácticos mencionados y un agente de la casa del Sr. Joaquin Comas, consignatario de la de Barcelona que envió la Polacra; para salvarlos fué necesario echarles un cabo.—Todas las precauciones posibles se tomaron, pero fué inútil porque el tiempo se hizo superior á todo el alcance de la inteligencia humana. Se pudo sostener sin embargo el buque algunas horas, debido á las sabias medidas de sus mandatarios acousejados de los prácticos, hasta que sin amparo alguno porque el buque no pudo sostenerse con su anclaje se encontraron á las 12 del dia sobre una peña, salvándose milagrosamente despues de haberlo perdido todo.—El casco roto, sin palos ni cubierta ha sido verificado el siguiente dia: hoy nada queda, porque el mar no ha dejado de ser furibundo fuera de este puerto.

El Gobierno á pesar de sus graves atenciones no ha podido ser indiferente á los quebrantos que por efecto del temporal ha sufrido la poblacion; y no solo ha votado la suma de veinte y cinco mil pesos papel para remediarlos en las familias verdaderamente pobres y mas necesitadas, sino que ha impedido la esportacion de los frutos del pais. El Comercio á su vez, y respondiendo á los filantrópicos sentimientos del Gobierno, ha abierto una suscricion, cuya ascendencia junto con los veinte y cinco mil pesos se entregará á una comision compuesta de los ciudadanos Gobernador de la Provincia, el Presbítero Cura de la Catedral y un miembro del Ayuntamiento para su proporcional distribucion.

Ademas, el Gobierno ha pasado una circular por el Ministerio de lo Interior, à todas las dependencias de la Provincia pidiendoles nota de aquellas personas y familias indigentes, que mas hayan sufrido para auxiliarlas proporcionalmente; á cuyo efecto se votará una suma con independencia de la que antes hemos anunciado para los pacientes de la capital y de San Carlos. Quiera Dios que en muchos años no tengamos que deplorar la repeticion de semejantes desastres!

TEATRO.

Se ha transferido hasta mejor ocasion la funcion que la Republicana debia dar mañana y segun nos han dicho se va á ensayar otro drama en lugar de la comedia anunciada en el número pasado.

ERRATA.

En la sesion del 30 de Setiembre último publicada en nuestro número anterior, plana 2ª párrafo 5º líner 9ª dice: siga y tambien el solo á la par &ª léase: y tambien el Gobierno á la par.

Colejio Seminario de Santo Tomas.

El lúnes 28 de los corrientes, á las ocho en punto de la mañana, tuvo lugar en este Establecimiento la apertura de la clase de Derecho, rejenteada por el ciudadano Don Felix Maria Del-Monte.

Lo que se avisa al público en jeneral i á los matriculados en particular.—Santo Domingo, Octubre 25 de 1867.

ANUNCIOS.

Agencia General del Correo Ultramar
EN SANTO DOMINGO.

Se avisa á los abonados y á los que deseen abonarse á las publicaciones de este periódico que la Administracion General, ofrece para el año entrante de 1868, como Prima, á los abonados á la Parte Ilustrada, la hermosa obra titulada, La juventud de Enrique 4.°, prometiendo á los que ya la poseen, escojer otro entre las siguientes:

La vuelta al mundo, tomo 5.°
El Conde de Monte Cristo.
El cocinero de Su Magestad.

El Agente.
Benito Pellerano.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: ParaInglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.—*David Leon.*

SUSCRICION.

Debiendo procederse á la impresion del drama en tres actos y en verso titulado CACHARROS y MANIGÜEROS y la pieza cómica *Los apuros del dierro* que conjuntamente se pusieron en escena por los Sres. que forman La Sociedad "Republicana", la noche del domingo último; se participa al público para que los que deseen suscribirse se sirvan verificarlo en los puntos siguientes.—En ésta ciudad, imprenta de Garcia hermanos: establecimiento del Sr. Pellerano: casa de la Jóven República y establecimiento del ciudadano Santiago Rodriguez en la calle del Conde.—En San Cárlos, casa del ciudadano Francisco Javier Ariza.

Se vende una fábrica de paredes; con un fondo magnífico, árboles frutales y pozo, situada en la calle de la Luna, núm. 66; el que desee comprarla ó hacer alguna propicion, puede dirijirse á su dueña que lo es la Sra. Simeona Girald.

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA.

Física, política é histórica de la República Dominicana, por el Presbítero Fernando Arturo de Meriño, Arzobispo electo de la Arquidiócesis.

De venta en la Librería de Garcia Hermanos, plaza de armas, á cincuenta centavos fuertes, ó su equivalente segun el precio del comercio.

AVISO A LOS NIÑOS.

Está ya impresa la interesante obrita titulada RASGOS BIOGRAFICOS DE NIÑOS CELEBRES. Se espenden en la libreria de Garcia Hermanos.

EN SANTIAGO.

Se vende en la casa del señor Domingo Alvarez. Dicha obrita contiene un apéndice con algunas composiciones de jóvenes dominicanos.

Santo Domingo Imprenta de García Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31791-114-1

AÑO 3.° | Santo Domingo 9 de Noviembre de 1867. | NUM. 114.

PODER LEJISLATIVO.

LEJISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION DEL DIA 15 DE OCTUBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Juan Ramon Fiallo, Juan Bautista Zafra, Jacinto de Castro, José Maria Morales, Cárlos Nouel, Telésforo Objio, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Epifanio Marquez, Sidoneo Beauregard, Antonio D. Madrigal, Ramon Mella y Alvaro Fernandez, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta de la anterior y quedó sancionada.

Se procedió á la lectura y primera discusion de la Ley sobre Organizacion Judicial.

El diputado Castro propuso en el artículo 4º que se sustituyera la palabra Tribunales con la de Juzgados.

El diputado Madrigal: que desearia que los diputados jurisconsultos que habian en la Cámara, le esplicasen la diferencia que hay entre Tribunales y Juzgados.

El diputado Nouel dijo: que aunque habia atacado la ley como inconstitucional y nada tendria hoy que decir por haber acojido la Cámara la opinion de la comision, contraria á la suya, solo pasaria á esplicarle al diputado Madrigal la diferencia que hay entre la palabra Tribunales y la de Juzgados, lo que llevó á efecto, con una grande aclaracion.

Despues de ligeras aclaraciones, el diputado Zafra pidió á la presidencia que se pusiera á votacion la proposicion hecha por el diputado Castro.

Habiendo accedido la Presidencia á este pedido, quedó resuelto por la mayoria cambiar la palabra Tribunales por la de Juzgados.

Seguida que fué la lectura, hubo grande discusion respecto á las consultas, opinando por estas los diputados Nouel y Zafra.

El diputado Meliton Valverde, cediendo la Presidencia al vice-Presidente, tomó la palabra y combatió largamente la inconveniencia de la consulta.

La opinion sobre este particular emitida por el diputado Valverde, causó grandes y acalorados debates entre este y los diputados Nouel, Castro y Zafra.

La presidencia, despues de haber dado lectura al artículo 73 del reglamento interior de la Cámara, puso la materia á votacion del modo siguiente:

"Los que esten por el artículo 4º tal como se halla en la ley presentada, se quedarán sentados; y los que esten por la proposicion del diputado Nouel, se pararán."

La mayoria se declaró por la proposicion hecha por el diputado Nouel.

Seguida la discusion, el diputado Nouel despues de leido el art. 9.°, propuso se intercalase el 10 del Reglamento Judicial: esta proposicion fué apoyada por los diputados Zafra y Marquez.

El diputado Castro opinó en sentido contrario.

Puesto á votacion, la mayoria se declaró por la intercalacion del art. 10.

Seguida la discusion hasta concluir el Capítulo 5º y no habiendo sufrido la ley alteracion alguna, se cerró la sesion por ser la hora avanzada.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Epifanio Marquez.*

SESION DEL 17 DE OCTUBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria compuesta del Presidente y de los diputados Juan Ramon Fiallo, Juan Bautista Zafra, Jacinto de Castro, Cárlos Nouel, José M. Morales, Antonio D. Madrigal, Telésforo Objio, Sidoneo Beauregard, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Epifanio Marquez y Ramon Mella, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta de la anterior y quedó sancionada.

La Presidencia dió cuenta de un oficio recibido del ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores, por el cual solicita ser oido de la Cámara sobre asuntos de grave trascendencia para la República.

El ciudadano Ministro de Relaciones Esteriores, presente en la sesion á invitacion de la Presidencia, manifestó que su objeto era poner en conocimiento de la Cámara el estado de las Relaciones entre la República Dominicana y la Haitiana. Dió lectura de las notas que se han cruzado entre los dos Gabinetes, desde Julio último hasta la fecha, y por ellas se vé que el Gobierno Dominicano, consecuente con su deseo de mantener la paz con el Estado vecino, ha cumplido fielmente lo estipulado en el Convenio celebrado en 26 de Julio entre los Plenipotenciarios Dominicanos y los de Haití: que apesar de las escitaciones hechas por el Gabinete Dominicano al Haitiano, para que cumpliera las estipulaciones de los artículos 2 y 3 del Convenio referido, hasta la fecha no solo habia evadido ese compromiso, sino que lo que era mas, el Gobierno de Haití habia visto con indiferencia, que en su territorio se fraguaran maquinaciones contra la tranquilidad de la República, lo que se demostraba por la intentona de Monte Cristi en Julio último, cuando estaban los dos Estados tratando de la paz, y por el reciente desembarque en el mismo Monte Cristi de los espulsos Dominicanos que se hallaban asilados en Haití; cuyo estrañamiento de ese territorio habia solicitado oportunamente el Gobierno Dominicano, aunque sin ningun fruto, en virtud de lo estipulado en el Tratado, y por considerar altamente perjudicial á la tranquilidad de la República la presencia de dichos espulsos en el territorio Haitiano: que este segundo desembarque en Monte Cristi, se habia operado en los momentos mismos en que un Plenipotenciario Dominicano acababa de ser enviado á Haití, con el doble objeto de proceder al cange de las ratificaciones del Tratado Domínico Haitiano, y de entablar las cordiales relaciones que deben existir entre ambos pueblos: que el Gobierno Dominicano al ver la conducta equívoca del Gobierno del General Salnave, habia dispuesto y llevado á cabo la suspension de las relaciones oficiales existentes entre los dos Gobiernos; y que para conseguir ese fin, habia mandado letras de retiro al Plenipotenciario Dominicano: que como esa suspension de relaciones afecta hasta cierto punto las estipulaciones del Convenio celebrado y aprobado por el Congreso, el Ejecutivo al tomar la medida de que se ha hecho mencion, la ponia en conocimiento de la Cámara y la sometia á su consideracion.

Abierta la discusion sobre esta materia, varios diputados tomaron la palabra aplaudiendo la mesura con que el Gobierno Dominicano ha llevado sus relaciones con Haití, y conceptuando solo responsable de las continuas perturbaciones de que es objeto la República, al Gobierno del General Salnave y de ningun modo al pueblo Haitiano, en cuya conveniencia entra la paz de buena fé con la República.

Se resolvió á unanimidad: aprobar la conducta observada por el Ejecutivo en sus relaciones con Haití, y recordarle que está llamado á restablecer el órden público comprometido por la equívoca conducta del Gobierno del General Salnave: que obtenido este resultado, recuerde que le está encomendado tambien velar por que no se ultraje la dignidad nacional y por que se respeten las estipulaciones internacionales.

Agotada esta materia, se pasó á la órden del dia, que traia la discusion de la ley Orgánica, la que se discutió principiando por el Capítulo 6º, en cuyo punto habia quedado la discusion en la sesion anterior.

El art. 28 del proyecto presentado, dió lugar á largas discusiones en que tomaron parte apoyando el proyecto los diputados Castro, Objio, y el ciudadano Ministro de Justicia, combatiendolo el diputado Nouel.

La mayoría, despues de agotada la discusion, votó por el proyecto presentado, quedando adoptadas las reformas que sobre el personal de los Juzgados y su número propone el Ministerio.

El diputado Nouel pidió se hiciese constar la oposicion que habia hecho al proyecto.

Siendo la hora avanzada, el Presidente declaró cerrada la sesion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Epifanio Marquez.*

PODER EJECUTIVO.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto los Señores Cambiazo y Compañía, del comercio de esta plaza, han descubierto y explorado un criadero de cobre, situado en el lugar denominado "Boca de Cuayo", seccion de Medina, Jaina arriba, jurisdiccion de San Cristóbal, provincia de Santo Domingo; he venido en resolver: que se le espida el presente título de concesion, conforme á lo prescrito en el artículo 28 de la Ley de Minas,

de tres pertenencias que componen treinta Kilómetros cuadrados de estension, en la forma que se fija en el plano que corre al espediente de su razon al folio ( ) levantado por el Ingeniero hidrográfico Señor Felix Montecattini, con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

Primera: La de beneficiar dicha mina conforme á las reglas del arte, sometiéndose los Señores Cambiazo y Compañía y sus trabajadores, á las de Policía que señalan los Reglamentos.

Segunda: La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la esplotacion puedan sobrevenir á tercero.

Tercera: La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que se les ocasionen por las aguas acumuladas en sus labores, si requeridos, no las achicasen en el tiempo que se señale.

Cuarta: La de contribuir en razon del beneficio que reciban por el desagüe de las minas inmediatas, y por las galerias generales de desagües de trasporte, cuando por autorizacion del gobierno, se abran para un grupo de pertenencias, ó para el de toda la Comarca minera, donde se halla situada la mina.

Quinta: La de tener la mina poblada ó en actividad, con seis trabajadores en razon de cada pertenencia, durante todo el año.

Sesta: La de fortificar la mina en el tiempo que se les señale, cuando por mala direccion de los trabajos amenaze ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.

Séptima: La de no suspender los trabajos de las minas, con ánimo de abandonarlas, sin dar antes conocimiento al Gobierno Civil, y la de dejar su fortificacion en buen estado.

Octava: La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la Ley y Reglamentos para las concesiones de la naturaleza de la presente.

Novena: La de abonar un peso fuerte, por cada tonelada de cobre que esploten, al acto de su esportacion.

Décima: La de pagar diez francos al Tesoro público anualmente, por cada Kilómetro cuadrado de la superficie de la mina.

Undécima: La de emplear en la mina el mayor número posible de operarios y trabajadores dominicanos.

Duodécima: Las controversias y dificultades que se susciten entre el Gobierno y la compañia, ó entre esta y los particulares, por consecuencia de esta los trabajos de esplotacion, deberán los Tribunales de la República, con Leyes del Pais.

Décima tercia: Los instrumentos y demas útiles que se introduzcan en el pais para la elaboracion esplotacion de las minas, se declaran libres de derechos.

Décima cuarta: La presente concesion caducará, transcurrieren seis meses sin hallarse los trabajos de las minas en actividad.

Por tanto, en virtud de este título concedo á los Señores Cambiazo y Compañía la mina citada, mientras cumplan con las condiciones precedentes, para que puedan hacer su esplotacion, aprovechar sus productos, y disponer libremente de ellos, enagenándola segun fuere su voluntad, con sujecion á las Leyes, disfrutando al mismo tiempo de todos los derechos y beneficios que por la ley de minas se otorgan á los concesionarios.—Y para que lo contenido en las espresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, asi por dichos concesionarios, como por las autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, he mandado espedir el presente título de concesion.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 24 dias del mes de Octubre de 1867, veinte y cuatro de la Independencia y 5º de la Restauracion. —JOSE MARIA CABRAL.—Refrendado.—El Ministro de lo Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El Oficial mayor interino, *Juan Megia.*

Ministerio del Interior y Policia.

Circular á los Gobernadores de Provincias y Distrito

Ciudadano.—El huracan que tuvo lugar el dia 30, debe haber interceptado todos los caminos.—No se ocultan a Vd. los perjuicios que bajo todos conceptos acarrea esta circunstancia. Es, pues, de indispensable necesidad, que cuanto antes, y por todos los medios que estén á su alcance, haga que los vecinos se ocupen de la limpieza de dichos caminos; abonándoseles á estos, cuando estén empleados en dicho trabajo, la racion diaria que percibe un militar de servicio.—A la reconocida actividad y al acendrado patriotismo de Vd. queda encomendado el cumplimiento de esta disposicion.—Dios y Libertad.—Santo Domingo, Noviembre 6 de 1867. —APOLINAR DE CASTRO.—Es copia.—El Oficial mayor, *José Joaquin Perez.*

Ministerio de Justicia é Instruccion Publica

Seccion de Justicia.

Circular.

Por mi circular de 2 de Octubre próximo pasado, fijé el dia 30 del mismo mes como término en el cual los ciudadanos oficiales del Estado Civil, me debian remitir el estado general de los nacimientos y matrimonios efectuados en su comun respectiva, del 1º de Julio de 1866 al 30 de Junio de 1867, y hasta hoy solo once lo han hecho, ó á lo ménos, solo once estados he recibido. Nada justifica esta inobservancia, pues si dificultades hay, no me han sido comunicadas, ni creo existan, puesto que ademas de hacer publicar un modelo en la Gaceta, insinué se podia ocurrir amistosamente á los libros parroquiales para superarlas.

He repetido la circular en fecha 6 del corriente y ahora vuelvo y requiero á los faltos, me manden dichos estados, lo mas tarde para el 30 del actual. Si las imperativas disposiciones de la ley sobre el particular se hubieran cumplido, solo ocurriria á los Tribunales de Primera Instancia donde uno de los Registros debe ser depositado, mas como asi no ha sido, ni lo es, repito mi órden.

Por estos estados y sin los gastos que causa una estadística que nunca es exacta, tendrá el pais lo que hasta ahora no ha podido conseguir: noticia aproximativa de la riqueza y poblacion de cada Comun, de cada Provincia, y la de toda la República. Un cálculo tan fácil como conocido, ahorrará un gasto que de ningun modo ahora podemos hacer. —Dios y Libertad.—Santo Domingo, Noviembre 7 de 1867.—firmado,—PEDRO F. BONÓ.—Ciudadanos oficiales del Estado Civil de la República.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

En vista del decreto del Congreso Nacional, fecha 30 de Setiembre último, en su artículo 5º, incisos 1º y 2º, este Ministerio de Hacienda,

RESUELVE.

Que una vez establecido el cambio en Santo Domingo y Puerto Plata, por las comisiones llamadas al efecto segun la ley, acto continuo, se despache copia del acta á las diferentes administraciones por via de espreso, á quien otorgarán las oficinas fiscales receptoras, recibo en forma, especificando en el el dia y hora de su recepcion y publicacion en el distrito de su mando.—Santo Domingo, Noviembre 5 de 1867.—PABLO PUJOL.—Es copia.—El Oficial mayor, *Bernardo Delgado.*

Continua la relacion de las acreencias que segun decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Octubre de 1866, fueron inscritas en las Provincias y depositadas en este Ministerio y ha conocido la Comision creada segun decreto del Poder Ejecutivo, fecha 3 de Julio de 1867, quedando archivados en la Contaduria Jeneral los justificantes de las que han sido reconocidas.

Num. de órd.	Nombre del acreedor.	Proc.	Admitidas.		Rechazadas	
	Suma anterior (Véase el nº 113 de "El Monitor".)		91700	18	144390	49
669	Miguel Torres, Sabaneta.		90	0	0	0
670	El mismo	id.	80	0	0	0
671	Isidora Nuñez	id.	80	0	0	0
672	La misma	id.	50	0	0	0
673	Ramon Reyes	id.	140	0	0	0
674	Rafael Mercado	id.	40	0	0	0
675	Tiburcio Espinal.	id.	80	0	0	0
676	Ramon Tejada	id.	245	0	0	0
677	El mismo	id.	280	0	0	0
678	El mismo	id.	120	0	0	0
679	[illegible]	id.	100	0	0	0
680	[illegible]	id.	60	0	0	0
68[illegible]	[illegible]	id.	100	0	0	0
[illegible]	[illegible]zada	id.	90	0	0	0
[illegible]	[illegible]	id.	140	0	0	0
[illegible]	[illegible]lejias	id.	140	0	0	0
[illegible]	[illegible]mismo	id.	80	0	0	0
[illegible]	[illegible]osé R. Caba	id.	80	0	0	0
687	El mismo	id.	120	0	0	0
688	Justo Carrasco	id.	50	0	0	0
689	J. de D. Diaz	id.	140	0	0	0
690	El mismo	id.	220	0	0	0
691	El mismo	id.	140	0	0	0
692	Anselmo Gomez	id.	200	0	0	0
693	El mismo	id.	120	0	0	0
694	Julian de Peña	id.	300	0	0	0
695	El mismo	id.	300	0	0	0
696	Raimundo Garcia.	id.	60	0	0	0
697	Isidro Torres	id.	40	0	0	0
698	P. A. Cabas	id.	60	0	0	0
699	P. Bueno	id.	90	0	0	0
700	J. de la C. Diaz	id.	70	0	0	0
701	Tomas Genaro	id.	80	0	0	0
702	Aniceto Lofficial	id.	20	0	0	0
703	José Yunel	id.	100	0	0	0
704	El mismo	id.	100	0	0	0
705	Cosme D. Diaz	id.	140	0	0	0
706	Fco. Nuñez	id.	80	0	0	0
707	M. de J. Nuñez	id.	90	0	0	0
708	Gaspar Estevez	id.	130	0	0	0
709	Alejo Estevez	id.	90	0	0	0
710	El mismo	id.	110	0	0	0
711	Isidoro Torres	id.	110	0	0	0
712	José Catalina	id.	30	0	0	0
713	Juan Bonilla	id.	90	0	0	0
714	J. de C. Gervacio.	id.	80	0	0	0
715	H. Torres	id.	100	0	0	0
716	Los Grullones	id.	200	0	0	0
717	José Gomez	id.	310	0	0	0
718	S. Gomez	id.	60	0	0	0
719	Juana Perez	id.	50	0	0	0
720	Martin Gomez	id.	50	0	0	0
721	S. Rodriguez	id.	90	0	0	0
722	El mismo	id.	903	0	0	0
723	Manuel Rodriguez.	id.	120	0	0	0
724	El mismo	id.	140	0	0	0
725	Juan Rodriguez	id.	140	0	0	0
726	J. M. Rodriguez	id.	150	0	0	0
727	J. Rodriguez	id.	160	0	0	0
728	El mismo	id.	100	0	0	0
729	El mismo	id.	32	0	0	0
730	J. de la C. Diaz	id.	64	0	0	0
731	Juan Cabrera	id.	20	0	0	0
732	El mismo	id.	20	0	0	0
733	Tomas Santelen	id.	340	0	0	0
734	El mismo	id.	24	0	0	0
735	R. Almonte	id.	98	0	0	0
736	B. Lorenzo	id.	16	0	0	0
737	N. Tavares	id.	230	0	0	0
738	Cláudio Dias	id.	48	0	0	0
739	J. Megia	id.	10	0	0	0
740	Julio Peña	id.	80	0	0	0
741	C. Florentino	id.	60	0	0	0
742	J. Bueno	id.	24	0	0	0
743	Tomas Genao	id.	50	0	0	0
744	J. Abreu	id.	10	0	0	0
745	S. Rodriguez	id.	6	0	0	0
746	El Subdelegado de Hacienda	id.	8	0	0	0
747	Idem....id	id.	22	50	0	0
748	Idem....id	id.	26	50	0	0
[illegible]	Idem....id	id.	27	0	0	0
750	Idem....id	id.	353	50	0	0
751	Idem....id	id.	362	25	0	0
752	Idem....id	id.	31	50	0	0
753	Idem....id	id.	4	0	0	0
754	Idem....id	id.	6	0	0	0
755	Idem....id	id.	4	0	0	0
756	Idem....id	id.	218	75	0	0
757	Idem....id	id.	223	0	0	0
758	Idem....id	id.	236	25	0	0
759	H. Marsan	id.	340	0	0	0
760	B. Then	id.	300	0	0	0
761	El mismo	id.	300	0	0	0
762	J. Carrasco	id.	384	0	0	0
763	N. Tabares	id.	300	0	0	0
764	S. Rodriguez	id.	520	0	0	0
765	El mismo	id.	280	0	0	0
766	El mismo	id.	80	0	0	0
767	El Alcalde de Dajabon	id.	207	0	0	0
768	El Ayudante de Plaza de Dajabon.	id.	105	0	0	0
769	El Ayudante de Plaza de Sabaneta	id.	70	0	0	0
770	El Secretario de la Comandancia de Sabaneta	id.	15	0	0	0
771	E. Cabrera	id.	260	0	0	0
772	Ignacio Perez	id.	520	0	0	0
773	R. Diaz	id.	375	0	0	0
774	Fco. Pichardo.	id.	0	0	260	0
775	El Carcelero de Sgo	id.	0	0	15	0
776	La Alcaldia de Sabaneta	id.	27	0	0	0
777	La misma	id.	27	0	0	0
778	El Ayudante de Plaza de Sabaneta	id.	35	0	0	0
779	El Subdelegado de Hacienda	id.	15	0	0	0
780	El mismo	id.	90	0	0	0
781	La Alcaldia	id.	162	0	0	0
782	P. Aquino	id.	375	0	0	0
			$ 106870	43	144665	49

(Continuará.)

ERRATA.

567 dice Neuna & Sander, léase Neuman & Sander.
568 dice J. F. Domidgnes, léase J. F. Domingues.
574 dice José Guiebra, léase José Ginebra.
576 dice Petronila Almeda, id. Petronila Olmedo.

598 dice Dionicio Esteves 148, léase 168.
634 dice Briseta, léase Brisita.
637 dice José Pegner, léase José Peguero.
650 dice Brisons, léase Brisonó.
654 dice Dionicio Gosin 40 léase 60.
661 dice Estevan Eeblan, léase Estevan Leblan.

Gobernacion Civil y Militar de la Provincia de Santo Domingo.

Ciudadanos.—Segun el parte oficial que el Gobierno ha recibido del Gobernador de la Provincia de Azua, la faccion que se apoderó de Barahona por medio del pillaje el dia 27 de Octubre próximo pasado, fué completamente destruida el dia 31, á la noticia de la aproximacion de las tropas mandadas por el General Timoteo Ogando.

Esta nueva derrota de los enemigos del órden y del progreso, prueba cuán infructuosos serán sus esfuerzos, y cuánto es el apoyo que en todas partes encuentra el Gobierno legítimamente constituido, que representa los principios é intereses generales del gran partido nacional.

El General Domingo Lasala, Comandante de Armas de Barahona, que fué reducido á prision por los insurrectos, se halla nuevamente ocupando su puesto.

Asi mismo y con fecha 1º de los corrientes, el ciudadano Presidente de la República escribe desde las Provincias del Cibao, participando el completo restablecimiento del órden en aquellas comarcas, y el estado de tranquilidad que disfrutan aquellos laboriosos habitantes.

Lo que tengo la satisfaccion de poner á conocimiento de esta poblacion y demas habitantes de esta Provincia bajo mi mando.—Santo Domingo, Noviembre 5 de 1867, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Gobernador interino de esta plaza.—*Enrique Durocher.*

EL MONITOR.

A continuacion insertamos el brillante discurso que pronunció el ciudadano abogado Felix Mª Delmonte, en el acto solemne de inauguracion del curso de Derecho en el Colegio Seminario, para el que ha sido nombrado Catedrático. Si este luminoso documento hubiera tenido la desgracia de vejetar inédito, nosotros nos apresuraríamos á denunciar su existencia, lamentando al mismo tiempo sus destinos; mas una vez que el Gobierno se ha servido disponer su publicacion, nos ahorramos la delicada tarea de abrir concepto, legándolo al buen sentido de de nuestros lectores, y dándonos el parabien por que existan entre nosotros hombres que con sus talentos hagan imperecedera la gloriosa fama de que tambien en el saber ha gozado justamente la Española.—He aqui, pues, el documento referido.

Señores:—Asistimos á la inauguracion de la Cátedra de Derecho, provista recientemente por el Supremo Gobierno, para dar á este Instituto Científico la inmensa importancia que ya demandaban unísonas, la necesidad mas apremiante del momento, y una laudable prevision de salvar el porvenir de esta patria, objeto de los mas cruentos y heróicos sacrificios.

Designado como su Catedrático, aparezco abrumado bajo el peso de una carga infinitamente superior á mis fuerzas; mas apesar de turbacion tan natural, un sentimiento vago de indefinible placer me impulsa á saludar complacido los nuevos albores del Sol de la inteligencia, eclipsado hace largo tiempo en detrimento de la Nacion.

Poco, muy poco debe esperarse de mi profesorado, si únicamente se consultan los vastos conocimientos que para desempeñarlo cumplidamente son indispensables; empero, si durante la fiebre lenta y contínua de un patriotismo exaltado, el alma, replegándose en sí misma, es capaz de éxtasis luminosos y de intuiciones felices; si el inmenso amor al suelo en que se nace, y á la juventud llamada á representar sus destinos, es bastante poderoso para realizar grandes fenómenos; entónces no temeré asegurar que, bajo ese solo respecto, aun puedo prometerme resultados muy superiores á los cálculos comunes.

Santo Domingo, este pais providencial, de históricos recuerdos y de brillantes esperanzas; Santo Domingo, célebre á un tiempo por sus grandezas é infortunios, fuè la cuna de la inteligencia Americana, en época en que aun era el secreto de Dios lo que habrian de ser en lo futuro los Estados con quienes no le es dable medirse actualmente en su pequeñez relativa.

La Universidad de Santo Tomas de Aquino habia dotado á esta Antilla con un plantel de sabios, cuyos nombres respetables la protejen todavia, haciendo imposible que prescriban sus derechos á la ciencia y á la gloria; y miéntras la juventud dominicana gozaba de libre acceso al Templo del saber, otras provincias, menos felices por entónces, enviaban la suya, para que aprendiese en este suelo el secreto misterioso de la conservacion y progreso de las Sociedades.

Señores: mucho hay que esperar aun de la patria de los Valverdes, Heredias, Nuñez, Aybares, Barrieres, Bernales, Bobadillas, Campuzanos, Caros, Carmonas, Figueras, [illegible] Francos, Marquez, Morillas, Mosqueras, [illegible] redes, Ramirez, Regalados, Sterlings, [illegible] riguez, Medranos, Moscosos, Espaillats, Porte[illegible], Montolios, y tantos y tantos como constituyen la g[illegible]n falange de sabios, cuyo relato seria imposible, á no poseer su esclarecida nómina.

Perdonad si he sido prolijo en su enumeracion: mi orgullo nacional se goza en ello; y ¡ay de los pueblos que no conservan el recuerdo de sus grandes hombres!

No estrañeis si me concreto ahora á renombres puramente científicos y literarios: la índole del Instituto traza la pauta de mi desaliñado discurso.—A no ser así, si se tratase de presentar en relieve las glorias de la patria en general, bajo sus diversas faces y apreciaciones, seria interminable, particularmente al bosquejar la epopeya de sus campañas. Nuestra patria es la personificacion de aquella fábula que la brillante fantasia de Grecia consignó en su Teogonia sobre Minerva: como ella brotó armada y batalladora del cerebro de Júpiter; de modo que al enarrar sus grandes hechos y esclarecidas victorias, tendria que decir, del último de mis conciudadanos, lo que el divino poeta Andres Bello afirmó de una hueste de patriotas:

"Y dónde el Regimiento de Coquimbo
,,Tantos héroes contó como soldados."

Calamidades sin cuento, ajenas de este lugar y que deploramos todos, han extinguido una tras otra aquellas lumbreras destinadas, casi en totalidad, á irradiar en estrañas regiones los vividos postreros destellos que solo debieron reflejarse en el horizonte de la madre patria! ¡Funesta dispersion, y aciago privilegio del genio, cruelmente desdeñado ó perseguido mientras brilla; conocido y estérilmente deplorado luego que ha vuelto á su invisible foco!!!

Y sin embargo, Señores, preciso es confesarlo, como la verdad mas práctica de los siglos: las Naciones, que muchas veces deben su orígen á un hecho, no se constituyen y consolidan; no medran y progresan, sino á la sombra del derecho.—Cuando la sana filosofia; cuando esa ciencia de las ciencias, porque lo es de los principios, logra presidir al desarrollo de las nobles facultades de los pueblos, la sociedad, dócil á ese impulso benéfico, deja de marchar al acáso como impelida por un destino inflexiblemente siniestro.—Entónces la humanidad, esa crisálida inmortal, se somete á maravillosas transformaciones, en armonia con sus eternos fines; y al travez de la ruda corteza, de que se desnuda el hombre primitivo, aparece el ser individualizado y digno; déjase ver, en toda la majestad de sus formas, al verdadero miembro social;..... al ciudadano.—Por eso, sin duda, el divino Platon; aquel genio cotemplativo de la antiguedad, al echar los cimientos de su República fantastica, auguró la felicidad de los Estados en que los Reyes fuesen filósofos, ó los filósofos fuesen Reyes.

El conocimiento del derecho que establece y define las relaciones entre los hombres; que proteje al débil contra el fuerte; que crea deberes imprescindibles y derechos inenagenables; que, por su fuerza de abstraccion dá existencia á entes morales bajo la denominacion de personas jurídicas; que por medio de ficciones legales sienta presunciones sapientísimas; que, con ejemplar solicitud, preside al matrimonio; vigila al feto en las entrañas maternales; vela extático cerca de la cuna del infante; sigue le adulto, ya enfermo, ya incapacitado, hora náufrago, hora feliz en todos los estados de la vida; recoje su balbuciente espresion en el lecho de la muerte, y declara sagrada su postrera voluntad mas allá del sepulcro; ó interpreta sus afectos para distribuir equitativamente su fortuna:— el conocimiento de ese derecho, aun como simple texto y coleccion de preceptos, seria indispensable á todas las clases de la sociedad, no solo para uniformar las acciones á la regla comun, sino tambien porque las Leyes, una vez promulgadas, presuponen su conocimiento general, sin que la escusa de su ignorancia aproveche de modo alguno al infractor.

Mas es preciso convenir en que si algo seria conocerlo de ese modo, no es lo que basta para satisfacer, de una manera absoluta, las nobles exigencias del espíritu en su sed insaciable de progreso. La codificacion por sí sola no llena tan sublime aspiracion. "Si esceptuamos á los hombres de ta-
,,lento privilegiado, (decia en la culta Francia Mr. Ortolan)
,,y atendemos solo á la masa general, bien puede decirse
,,que hemos abandonado en gran parte la ciencia.—Nos
,,hemos hecho casi esclusivamente prácticos ó comentaris-
,,tas, y con los cinco Códigos en la mano, hemos llegado
,,á figurarnos que poseemos la ciencia del Derecho: seme-
,,jantes en ésto á un matemático, que despues de penosos
,,trabajos para hallar la solucion de un difícil problema,
,,diese al olvido las teorías que le condujeron á tan feliz
,,resultado, para ocuparse simplemente de la aplicacion de
,,la fórmula que hubiera encontra[illegible]"

Kant, en sus principios meta[illegible] Derecho, añade:
,,Su conocimiento meramente [illegible] como el busto
,,de la fábula de Fedro: una [illegible] cual solo
,,le falta el seso."

"Una codificacion clara, sencill[illegible] el
,,mismo Mr. Ortolan) un beneficio ina[illegible]
,,porque afirma y pone fuera de discusi[illegible]s
,,individuales, asegura su observancia, pop[illegible] el
,,conocimiento de aquellos; destierra la arbitrarie[illegible] res-
,,ponde á esa necesidad imperiosa de todo pais Constitucional: la fijeza y publicidad de los derechos."—Pero Señores, el Jurisconsulto ha de saber infinitamente mas que el texto de las Leyes: debe elevarse á una esfera superior en alas de las ciencias auxiliares de la jurisprudencia, para sorprender en ellas el secreto de su razon suficiente y de su intrínseca moralidad y fuerza obligatoria.

"El Derecho (decia la sabia Comision encargada del
,,primer proyecto del Código Civil de Francia) el derecho
,,es la razon universal, la suprema razon fundada en la
,,naturaleza misma de las cosas. Las Leyes, son, ó no de-
,,ben ser mas que el derecho reducido á reglas positivas,
,,á preceptos particulares.—El derecho es moralmente obli-
,,gatorio; pero no entraña en sí coaccion alguna externa:
,,él *dirije:* las leyes *ordenan:* éstas son el compas de la
,,sociedad; aquel la verdadera brújula."

Ya lo veis, Señores; entre el instrumento que señala y determina el rumbo, y el que sirve para medir y apreciar las distancias, no hay razon de preferencia para elegir, y viene á ser forsosa la posesion de entrambos.

Conocer esa ciencia, tan complexa como magnífica en su objeto y fin, en sus relaciones y términos y en las varias combinaciones de que aquellas son capaces: conocerla en sus elementos histórico y comparativo, así como en su hermenéutica filosófica y sublime; contemplarla como un círculo concéntrico entre el mayor, que es el Derecho natural, y el máximo, que es el de la moral, en que ambos se contienen; conocerla, como resultado de la comparacion con el de otros pueblos civilizados del globo, con su razon inductiva; voz elocuente de la filosofia hablando al entendimiento; hé aquí lo que constituirá un paso gigantezco en la conquista del porvenir de nuestra patria.

No imagineis, Señores, que al espresarme de este modo, tenga la presuncion de presentaros un programa, cuyo textual cumplimiento garantice.—Cuando vengan mejores dias para nosotros: cuando la ciencia, que es cosmopolita, emigre aqui en busca de seguro asilo contra las tempestades que la amedrentan y persiguen, yo bajaré satisfecho de esta Cátedra, que la benevolencia me señala despues de un largo martirio, para ocupar entusiasmado el banco del mas atento y respetuoso alumno. Sin embargo; mientras llega tan suspirado momento, haré, no lo dudeis, los mas supremos esfuerzos por justificar una confianza que me honra aunque me anonada.

Señores: hay dos acontecimientos prósperos y tiernos, que así dentro del hogar como en el pórtico y la plaza pública, han hecho en todas épocas prorrumpir á las familias y pueblos en aclamaciones fervorosas y en frenéticos vítores; tales son, el nacimiento de un hijo, en que el hombre se reproduce y perpetúa, y la noticia de una gran victoria.—Pues bien, la patria vé nacer actualmente en el Instituto, un pensamiento grandioso, de esos que salvan las Sociedades, asegurando su porvenir y sus destinos!—La patria celebra tambien una espléndida victoria: la mas decisiva de cuantas pudiera ofrecerle la fortuna; esto es: el triunfo de la inteligencia sobre la ignorancia y la preocupacion, esas encarnizadas al par que traidoras enemigas del progreso y la felicidad pública.

¡Venga esa juventud, postrera y brillante esperanza de la patria: venga á beber en fuentes purísimas los principios fecundos que impiden la caducidad y ruina de los Estados!—No se preocupe por lo exiguo de las actuales proporciones del Instituto; no:- él es pequeño en su orígen, como lo es relativamente el Amazonas, al brotar entre las gigantescas montañas en que se oculta su cuna. . . . Pero, no importa; como él seguirá en prolongado curso enriqueciéndose con el caudal de cien y cien tributarios: las nieves perpétuas, derretidas al calor del Sol que las halaga ensancharán su prodigioso cauce, y marchará impetuoso hácia el Océano para disputarle á mas de trescientas leguas dentro de su mismo imperio, el derecho de que no le descomponga sus aguas.

Enseñando los principios eternos de la moral, base de todo derecho: generalizando su conocimiento filosófico, surgirán por todas pates prosélitos de esa ciencia que, sobreviviendo á la ruina de infinitos Esta[illegible] á la irrupcion de los bárbaros del Norte y al naufrag[illegible] mana, aun puede realizar, con su le[illegible] aquella inmortalidad que el pueblo d[illegible] para sí en en sus ensueños de ambicio[illegible]

Esperémos que la divina Providencia ac[illegible] fervientes votos. Doctrinar á los hombres; iluminar los senderos que conducen á su bien; mejorar la triste condicion de la humanidad, es llenar un Apostolado social, siempre grato á los ojos de aquel que con efusion paternal dijo á sus discípulos, encargados de operar la renovacion del mundo por medio de la palabra: "Id, y predicad, y enseñad á todas las Naciones!"—He dicho.

Por una inadvertencia involuntaria y al referir en nuestro número anterior los siniestros marítimos ocurridos á efecto del temporal, omitimos espresar que el ciudadano General Pedro Valverde y Lara, que regresaba de Haití en la Goleta Altagracia, escapó felizmente con su secretario de la triste suerte que cupo á los demas que en ella se encontraban, por haber saltado en tierra la noche anterior, trayendo consigo únicamente la caja en que se contenian los importantes documentos de su diplomática mision. Fuera de dicha caja, el General Valverde perdió cuanto traia abordo de la Altagracia.

Batidas las pandillas baecistas que se introdujeron del territorio vecino y provocaron los alzamientos de Guayubin y Monte Cristi, parecia que el órden público no volveria á alterarse en ningun otro punto del territorio. Mas no ha sucedido así.—Otra partida, capitaneada por Antonio Blas, sorprendió en la noche del 27 el pueblo de Barahona, y á los gritos de "viva Baez" robó y pilló las casas de comercio de aquella indefensa poblacion.

Por fortuna, el gobierno actual cuenta con auxiliares poderosos por todas partes.—Así fué, que inmediatamente se supo en Azua aquel acontecimiento, se pusieron en marcha las fuerzas necesarias para batir los insurrectos: y de Neiba, en donde se hallaba á la sazon el jeneral Timoteo Ogando, salió este con el

jeneral Andres Ogando á la cabeza de las tropas de la comun, sobre los contrarios, quienes se hallaban yá amenazados muy de cerca por las fuerzas que en "Los Botados", punto inmediato á Barahona, habia reunido el comandante Juan Felix.

El dia 31, la columna del jeneral Timoteo entraba en la poblacion sorprendida, sin tener que quemar ni una sola ceba, pues los revoltosos, despues de haber saciado su principal deseo, fuéron abandonando uno tras otro, al caudillo que los guiaba en la mision de robar y saquear, hasta que éste se vió obligado á emprender la fuga, dejando al jeneral Lasala, á quien habian cargado de grillos, junto con otros amigos del gobierno.

La actividad y enerjía que en estas circunstancias han desplegado el Gobernador y los jenerales de aquella provincia; el apoyo moral y material que han prestado á la autoridad todos sus habitantes; prueban evidentemente que la opinion pública en el Este y Sur, así como en el Cibao, rechaza abiertamente la candidatura del hombre inmoral y corrompido, que busca con perjuicio de la dignidad nacional, en un gobierno estranjero, los medios que no puede hallar en el país, para conquistar un puesto inmerecido y que la Nacion está dispuesta á disputarle palmo á palmo.

Y si es verdad que tan repetidos disturbios, —por mas que queden prontamente sufocados— dejan siempre en pos de sí un cúmulo de fatalidades, que no es dado remediar oportunamente, tambien es cierto que ellos han venido á indicar el medio infalible de su radical curacion.

No se oculta hoy á ningun dominicano, en donde reside la causa principal de ese aliento que hemos notado en el baecismo; y de esa fé ciega con que esta vez se ha lanzado á provocar la guerra civil.—Combatir esa causa, para que no vuelva á poner mas en peligro la paz pública, es el deber del gobierno. —A ello está dispuesto, porque cuenta con el firme apoyo de la opinion jeneral y con todos los elementos para combatir y vencer.

Nuestros lectores encontrarán enunciado tambien este pensamiento en la proclama que sigue, dirijida por el Presidente de la República á los habitantes del Cibao.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A los habitantes de las Provincias del Cibao.

¡Cibaeños! Por segunda vez tengo la satisfaccion de encontrarme en el seno de estas ricas comarcas, desde que el voto popular me designó, hace un año, para rejir los destinos de nuestra Patria.

En mi primera visita os ofrecí desvelarme por haceros todo el bien posible, y hoy vengo á probaros la sinceridad de aquella promesa.—Llamados á ser felices por vuestro amor al trabajo, veis dia tras dia, agotada vuestra riqueza por la zañuda mano de la discordia civil; y aunque siempre sucumben los motines, no cesa el malestar, ni se restablece la confianza.

Vengo, pues, á cortar de raiz el jérmen de la discordia y á dar estabilidad á estas provincias; si para ello es necesario amedrentar al baecismo con resoluciones y medidas enérjicas, os prometo que el baecismo quedará justamente escarmentado; si es necesario ir á la fuente de los disturbios que os inquietan, estoy dispuesto á lanzar la Nacion entera hácia donde el deber nos llame, restableciendo así la paz y la confianza en el suelo dominicano.

Cibaeños: la política de conciliacion, iniciada y seguida con teson por mi Gobierno, no ha producido en favor de vosotros los resultados que eran de esperarse: si es necesario dar otro sesgo á esa política, estoy dispuesto á ello.— No se me escapan tampoco los manejos que desde otro país ejecutan muchas de sus principales autoridades para atizar en el nuestro el incendio devorador de la guerra, perjudicando los intereses de su mismo pueblo; si es igualmente necesario reprimir con enerjia á esas autoridades, cuento para ello con la opinion general y el concurso de todos los buenos.—Cumple, por consiguiente á mi deber, repetiroslo: he venido á daros paz, estabilidad y sosiego; he venido á ayudaros con el concurso de las Provincias del Este y del Sur al restablecimiento del órden, y cumpliré mi propósito sin pararme en medios, ni detenerme en consideraciones, toda vez que se trata de daros paz y salvar las instituciones.

El concurso ha de ser jeneral, y vosotros debeis ser los primeros en dar pruebas de abnegacion y patriotismo —Invito, pues, á todos los ciudadanos que estén en aptitud de tomar las armas, tanto de esta plaza como de los campos, á que al primer llamamiento de la autoridad se presenten listos y dispuestos á prestar sus contingentes de servicios.

Santiago de los Caballeros, Noviembre 2 de 1867; año 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—JOSE MARIA CABRAL.

Vapor Pájaro del Océano.

A juzgar por las noticias que sobre el huracan del 30 nos ha traido este buque, en donde ménos estragos ha hecho, ha sido en esta isla.

En la de Martinica se sintió en la noche del 27 al 28 y las poblaciones de Fort de France y Saint Pierre han deplorado grandes siniestros.

En Santhomas, donde se sintió el dia 29, las desgracias han sido mui grandes. De mas de ochenta buques que estaban anclados en la bahía, solo los vapores españoles, *Pelayo* y *Vasco Nuñez de Balboa* y el trancés *Carabele*, quedaron flotantes aunque completamente desmantelados. Sobre quinientos cadáveres flotaban en la bahía despues que serenó el tiempo.

En tierra hizo el huracan enormes estragos: trescientas casas y todos los muelles fueron destruidos.

No ha sido mas feliz la isla de Puerto Rico, que esperimentó el temporal el 30 á las tres de la tarde. Muchos buques se han perdido en sus puertos y las poblaciones y las haciendas han sufrido notablemente.

El vapor de la mala inglesa *Rhone*, en caminó para Europa, se fué á pique cerca de las islas de Pedro con 155 pasajeros, de los cuales solo se salvaron 25.

REMITIDO.

GRATITUD.

Los que suscriben, Capitan y primer Piloto de la Polacra española "Maria Blanca", que naufragó el 30 del mes próximo pasado, algunas horas despues de su salida de este puerto, no encuetran palabras bastante significativas para manifestar toda la gratitud en que rebozan sus corazones por las finas atenciones que se les han dispensado despues de su fatalidad, mucho mayores que las que habian recibido durante la estadía de la Polacra en el puerto. Por eso se concretan tan solo á consignar públicamente, que donde quiera que la suerte les arrastre, buena ó malamente, recordarán con regocijo á las autoridades de Marina que con tanta presteza les sirvieron en los momentos en que creyeron escapar algo de los restos del naufragio y despues; así mismo que á la casa del Sr. Joaquin Comas, á que estaban consignados, por su eficacia y buen trato, redoblados esquisitamente desde aquel fatal dia. Reciba el pueblo dominicano, y muy particularmente los amigos de los que suscriben, el afectuoso adios de los que no olvidarán jamás las muestras de deferencia de que fueron objeto durante su permanencia en esta ciudad.—Santo Domingo, Noviembre 9 de 1867.—*José Castelló.*—*Pablo Puig.*

MIERCOLES 30 DE OCTUBRE.

Eran las cinco de la mañana: el dia se presentó triste y sombrío, el cielo estaba de color pajizo y las nubes, en completo desórden, recorrian en tropel los espacios, al mismo tiempo que un viento fuerte del S. O. iba gradualmente tomando las serias proporciones de un huracan.

En el dia anterior reinó el viento fresco del N. y por la tarde aparecieron grandes vandas de golondrinas: la noche se mantuvo serena y durante ella hizo un calor estremadamente sofocante.

Entre ocho y nueve de la mañana sopló el viento franco del Sur y esta Comun sufrió las consecuencias lamentables de ese sacudimiento violento de la naturaleza, que se prolongó hasta las tres de la tarde de ese mismo dia, comenzando desde esa misma hora recios aguaceros con grandes ráfagas de viento, que terminaron completamente en la mañana del dia siguiente.

Creemos y aun lo aseguramos, que las cosechas pendientes han corrido los azares de esta calamidad, quedando perdidas, siendo muy notable la perteneciente al cultivo del plátano, que forma la base de la alimentacion de este pueblo; por lo que avanzamos el acerto de que soportará, entre pocos dias, las horribles consecuencias de la miseria.

Llama muy particularmente nuestra atencion, la falta de alvergue en que han quedado muchos individuos pobres de solemnidad; toda vez que la fuerza invasora y potente de ese terrible elemento desencadenado, ha arrancado la cubierta de sus habitaciones.

Abrigamos la mas profunda conviccion de que el Gobierno verá con sumo interes la suerte de esos desvalidos, sin desperdiciar la oportunidad, tan favorable, de tributar el testimonio de su generosidad, con una accion digna de los sentimientos filantrópicos que posee, á un pueblo que, por sus nobles precedentes, se hace acreedor á la magnanimidad de los que conocen su historia.— A. S. Vicioso.

San Cristóbal Noviembre 1º de 1867.

¡INTERESANTISIMO!

Mañana 10, la Sociedad literaria "La Republicana", en el interés de dar una prueba de sus sentimientos humanitarios y contribuir al alivio de la situacion de los que tanto han sufrido con motivo del huracan, ofrecerá una grande y extraordinaria funcion lírico-dramática en beneficio de aquellos infelices.

Una ocasion favorable se presenta á la clase mas acomodada, para ofrecer á esa parte infortunada de sus compatriotas, la seguridad de que no es indiferente á sus sufrimientos.

Asi, esperamos que el pensamiento altamente laudable de "La Republicana", hallará gran suma de apoyo y cooperacion.

No dudamos que tambien se alcanzará bastante de todos los que bajo cualquier concepto puedan brindar sus importantes servicios, á fin de que la funcion sea la mas amena y satisfactoria.

Segun hemos oido, los músicos que compondrán la orquesta, se hallan dispuestos á no recibir remuneracion alguna por su trabajo.—Esto será digno de reiteradas alabanzas.

La pieza que se pondrá en escena es por demas interesante y se titula "Los Amoríos de Felipe IV."—Luego seguirá el juguete cómico que por lo salado y chistoso, arrancará mas de una ruidosa y dilatadísima *carcajada*.

Sabemos que un jóven artista de mérito, el señor Felix Garcia, y algunos aficionados, se han ofrecido gustosos á tomar parte, cantando una lindísima área coreada del *Dominó azul*, con la cual concluirá la funcion.

Nos lisonjea la esperanza de que en el próximo número tendremos que encomiar los sentimientos humanitarios de este pueblo, el cual, asistiendo en masa á tan interesante espectáculo, contribuirá indirectamente al alivio de los desgraciados á quienes se dedica su producto.

ANUNCIOS.

EN 650 PESOS FUERTES.

Se vende una casa de mamposteria, que está situada en la calle de Santomé, cuesta de San Lázaro, con su frente al Este. No pesa sobre ella hipoteca ni gravámen de ninguna especie y está construida con todas las comodidades apetecibles, teniendo cocina, pozo y patio solo. Ocúrrase al dueño de la propiedad Sr. Juan Esteban Diez.

Agencia General del Correo Ultramar

EN SANTO DOMINGO.

Se avisa á los abonados y á los que deseen abonarse á las publicaciones de este periódico, que la Administracion General ofrece para el año entrante de 1868, como Prima, á los abonados á la Parte Ilustrada, la hermosa obra titulada, La juventud de Enrique 4.°, prometiendo á los que ya la poseen, escojer otra entre las siguientes:

La vuelta al mundo, tomo 5.°
El Conde de Monte Cristo.
El cocinero de Su Magestad.

El Agente.
Benito Pellerano.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá, hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.— Santo Domingo Abril 1.° de 1867.—*David Leon.*

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA.

Física, política é histórica de la República Dominicana, por el Presbítero Fernando Arturo de Meriño, Arzobispo electo de la Arquidiócesis.

De venta en la Librería de Garcia Hermanos, plaza de armas, á cincuenta centavos fuertes, ó su equivalente segun el precio del comercio.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIRNO DOMINICANO.

AÑO 3.º | Santo Domingo 16 de Noembre de 1867. | NUM. 115.

31791-115-1

PODER EJECUTIVO.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Vista la instancia dirijida á este Ministerio por los señores Cambiazo y compañía, del comercio de esta plaza, pidiendo permiso para esplorar un depósito de gauno de murciélago, que han descubierto en una cueva inmediata á las de Santana, en la Comun y Provincia de Santo Domingo.

En uso de las facultades que le acuerda la Constitucion del Estado.

DECRETA.

Art. 1º Se concede permiso á los Sres. Cambiazo y Compañia, para que puedan extraer el guano referido, pudiendo aprovechar el producto y disponer de él; ya sea que hagan la esplotacion por sí, ó por medio de alguna compañia que se forme al efecto, conforme á las prescripciones legales que rijen en la República.

Art. 2º Los útiles é instrumentos indispensables para la esplotacion, se admitirán libres de derecho.

Art. 3º Los Sres. Cambiazo y Compañía, ó los que esploten el guano, deberán satisfacer al Estado los derechos que marca el Decreto del Congreso Nacional, de fecha 8 de Junio del corriente año, por cada tonelada que esploten.

Art. 4º Los buques que vengan á cargar guano, satisfarán los derechos de toneladas y puerto establecidos, debiendo dichos buques hacer su entrada, y despacharse en los puertos habilados de la República, prévias las formalidades de la Ley.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 11 dias del mes de Noviembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—
—El Ministro del Interior y Policia.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—PEDRO F BONÓ.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

Ministerio de Justicia é Instruccion Publica

Esposicion que hace al Presidente de la República el Ministro de Justicia é Instruccion Pública.

Ciudadano.—Concluido ya mi trabajo sobre la organizacion Judicial y sometido al Congreso, donde á esta fecha se discute y examina, no debo dejar á la nacion aguardando la promesa de ocuparme de la Instruccion pública, que indiqué en mi esposicion al Consejo de Secretarios de Estado, de fecha 14 de Setiembre próximo pasado. Trabajar con empeño, sin descanso, en la organizacion de los ramos que me han sido encomendados, tal fué el compromiso que mi conciencia me impuso al aceptar su direccion, aunque tal es su actual desconcierto y tan escasos los elementos disponibles, que el trabajo mas asiduo solo podrá lograr en mucho tiempo resultados aproximativos.

Ha dos meses y medio que entré en ejercicio, y ademas del angustiado trabajo de las leyes referidas, cuestiones de alto interés público, en las Relaciones Exteriores y del interior, me embargaron mucho tiempo. Por demas es precioso éste, pues la reunion extraordinaria del Congreso toca á su término, sin que los datos que he pedido sobre el particular hayan llegado á mis manos ni por completo, ni con los detalles que me prometí. Sembargo, por mas incompletos que sean, extractaré los qposeo, para que se tenga una idea de los embarazos que tiene la instruccion pública en su planteo y desarrollo, para que bien penetrado de la intensidad del mal y de lo urgente que es remediarlo, el Congreso otorgue al Ejecutivo lo que despues que lo apruebe, en su nombre voy á dar.

La ley de Gastos Públicos designa para la Instruccion pública, las asignaciones siguientes:

Para enseñanza superior.	$ 13176
Para id primaria.	3960
TOTAL.	$ 17136

Repartidos en esta forma.

Para la Capital.	$ 7656
Para el resto de la República. .	9480
TOTAL.	$ 17136

En vista de estas cifras, no son estraños los resultados obtenidos en veinte años, pues estas asignaciones guardan el mismo equilibrio en todos los presupuestos de ante-anexion. El Gobierno de hoy, á nadie debe echar en cara un pasado que por mas luctuoso y funesto que fuera, no deja de ser irremediable; pero debe desviarse de tan torcida senda, y sin inferir agravio á persona alguna, debe desear obtener resultados mas generales, iguales, proporcion guardada, en todo el pais, puesto que todo él le ha dado su confianza y le ha encomendado su felicidad. Debe querer repartir los beneficios en proporcion de las cargas, segun la riqueza y justa aspiracion de cada localidad; procurar separarse de esos sistemas falsos é inadecuados que nuestro pasado registra; y por último, sobreponiéndose á esa incuria, ese olvido que otros tuvieron, sacudir toda pereza y poner diligencia, pues las tinieblas de la ignorancia cada dia son mas densas. El Gobierno actual, popular por orígen, puesto que es la espresion del voto universal, debe considerar á todos los dominicanos como hijos queridos en igual grado, y debe darle á cada uno lo que debe corresponderle. A la Capital: Colegio, Seminario y Universidad. Al Cibao: un Colegio Central. A cada cabeza de Provincia, una escuela superior. A cada comun, aldea, villorio y puesto militar, una escuela primaria y gratuita. Suministrará libros; alquilará casas á los mas pobres; allanará el camino; superara los inconvenientes; acercará, en fin, la instruccion á los ciudadanos, llevándosela á las puertas de sus casas, de sus chozas, para que el pais se cure de esa lepra asquerosa de ignorancia [illegible] temible es, y aleje para siempre esas convulsiones [illegible] que lo agitan á cada instante y lo aniquilan.

Para dejar cumplida la ingente [illegible] establecer con equidad y esperanza de [illegible] pública, voy á bosquejar brevemente nues[illegible] dando principio por consignar aqui las sumas pr[illegible] para este ramo en toda la República.

Santo Domingo, como dije: 7,656 pesos.

La Capital tiene vastos edificios públicos que han sido destinados al Seminario, al Colegio del Presbítero Billini, y cuyos alquileres pueden ascender á 2000 pesos anuales. Tiene ademas algunos instrumentos para enseñanza que no menciono; pero en fin, el Estado dá, 9656 pesos, suma que creo debe aumentarse para completar la educacion profesional.

Santiago, que tiene una poblacion que no le cede á ninguna del pais, en número, en riqueza, en útil, nunca tuvo asignada para su educacion suma alguna en relacion con estas condiciones, y hoy solo tiene 2800 pesos. Vega, Seybo, Puerto Plata y Azua, las cuatro reunidas tienen 3120 pesos; y 34 comunes, la parte de la poblacion, la mas pobre, la que mas carece de instruccion, la que por si, ni por sus Ayuntamientos puede proporcionársela, es decir, la casi totalidad de la República, solo tiene 3000 pesos.

Léjos de mi la idea de hacer gastos crecidos, ni la de suponer que el presupuesto que tuvo por base una economía calcada sobre nuestra situacion precaria, sea reprochable; mas con esas sumas no se puede obtener el menor resultado práctico, en comunes donde no hay rentas municipales, donde la poblacion no es suceptible de ser gravada por arbitrios; donde ha de principiarse por mandar libros, papel, plumas, &c; donde nada hay anterior en este ramo, ni un banco, ni una mesa; donde por fuerza ha [illegible] lejos al maestro, que por lo mismo pedirá mas [illegible] alto sueldo. Pero [illegible] estoy seguro, poner de manifiesto al Congreso y al pais, los datos á lo que incompletos que poseo y el uso, y destino [illegible] se daria á lo que pediré, para que lo vote á unanimidad y para que la opinion pública lo sancione.

Hé aquí nuestra situacion.

Santo Domingo: un Seminario, su costo $3756 en el personal. Tiene 88 alumnos matriculados, pero efectivos solamente 57.

El Ayuntamiento de la Capital, que se esmera en todos los ramos á su cargo, vota de la caja municipal 2600 pesos; establece seis escuelas para niños, é informa que tiene fondos para establecer mas, tanto dentro de los muros, como en los arrabales; pero que la incuria de los padres de familia harian el gasto inútil. Opino, que no es descuido de los padres, pues no está de ningun modo en la naturaleza humana, que los padres sean aventajados en cariño por la autoridad con respecto á sus hijos: opino que es defecto de la ley, ó á lo ménos, de los reglamentos. Prueba mi acerto, lo concurrido que está el colegio privado de San Luis Gonzaga.

A pesar de todo, la ciudad de Santo Domingo, aunque léjos, muy léjos de su antigua y bien merecida gloria clásica, conserva aun el fuego sagrado del saber y está á la cabeza de la civilizacion de la República.

Baní: dos escuelas con 45 alumnos; los paga el Ayuntamiento. Esta corporacion se propone abrir otra de niñas.

Ninguna otra de las comunes de la Provincia de Santo Domingo: Guerra, los Llanos, Monte Plata, San Cristóbal, Bayaguana, Llamasá &. tiene escuela gratuita.

Santiago, cuyo Ayuntamiento en nada cede al de la Capital, tiene una escuela de 30 alumnos pagada por el Gobierno; dos primarias para niños de ambos sexos con 135 alumnos. Estas dos últimas las paga el municipio.

Hay que observar, que entre Santiago y Moca, y entre la Vega y Santiago, hay secciones rurales, tales como Gurabo, Canca, Licey, Canabacoa, &., que tienen mas poblacion y riqueza que algunas comunes; y donde los fondos agrupados, permiten como á veces los vecinos lo han hecho á su costa, establecer escuelas primarias sin el menor inconveniente. Si la autoridad ayuda, les dá libros, las hace vigilar y las reglamenta, darán sin duda alguna como [illegible] instruccion primaria, resultados buenos.

Ninguna de las comunes de la Provincia de Santiago: [illegible] Janeta, Monte Cristi, Guayubin, San José de las Matas y Dajabon, tiene escuela.

En Puerto Plata, donde la vida es costosísima, ha sido preciso refundir en una sola escuela la primaria y superior, contribuyendo á su sostén: el Gobierno con 40 pesos y el Ayuntamiento con 60 pesos. Tiene 38 alumnos.

Altamira no tiene escuela.

Vega tiene una escuela primaria con 30 alumnos, que el Ayuntamiento paga: de la Superior mandada establecer allí no tengo noticias. Moca tiene otra, pagada por el Ayuntamiento: ignoro el número de discípulos. Ninguna otra comun de la Provincia de la Vega: San Francisco del Macoris, Cotuí, Bonao y Jarabacoa, tiene escuela.

Azua, por causa lejítima, refundió su escuela superior en primaria; de sus demas comunes no tengo informes oficia-

les, pero me consta por via particular, que ni San Juan, las Matas, Barahona, ni Cercado, tienen escuelas.

Seybo tiene dos escuelas: una de ellas bastante bien dirijida. Higuey una: las tres las paga el Gobierno.

Ninguna de las demas comunes de la Provincia del Seybo tiene escuela: Hato Mayor, San Pedro del Macorís, Sabana de la Mar. Samaná tampoco ha podido establecerla por falta de fondos.

Ningun puesto militar, aqui no mencionado, tiene escuela pública.

Hubiera querido presentar datos mas completos y para lograrlo he hecho cuantas diligencias se pueden hacer, mas otros hasta ahora no he obtenido. Empero, de ellos se deduce que:

En el pais solo hay un establecimiento de enseñanza superior gratuito, el Seminario: que los demas son escuelas primarias: que hay 42 comunes y solo nueve, ó quizá catorce, con escuelas públicas; y en ellas 481 alumnos, diremos la mitad mas por los restantes: agregaremos, aunque fuera de mi propósito por no ser instruccion gratuita, un número de 600 niños en escuelas particulares, en esta forma: 200 en Santo Domingo, 100 en Santiago, Vega y Moca; 100 en los campos de estas tres comunes, y 200 en los demas pueblos de la República y tendrémos la siguiente adicion, 481+241+600=1322, ó si se quiere, aunque será una exageracion suponerlo, 1500 niños en escuelas gratuitas y no gratuitas, para una poblacion probable de 300,000 habitantes desparramados en 3200 leguas cuadradas.

Creo sin temor de equivocarme, que se ha dado siempre y se sigue dando aun, instruccion gratuita á un niño por cada dos mil habitantes en las Provincias del interior, y diez niños por cada doscientos en la capital; y para convencerse, no se tiene que hacer mas que el siguiente cómputo en cualquiera comun del interior.

De los que saben leer y escribir, dedúscanse.

1.° Los hombres que por su edad son presumidos haber aprendido antes de la independencia.

2.° Los estrangeros.

3.° Los hijos de la ciudad de Santo Domingo residentes en aquella comun.

4.° Los jóvenes que han aprendido en Europa ú otro lugar estrangero.

5.° Los hijos de los naturales de la Ciudad de Santo Domingo, ó hijos de estrangeros, á quienes sus padres por falta de escuelas gratuitas ú otras, han enseñado ellos mismos.

Y véase lo que resta.

He creido, y en esto me lisonjeo, de seguir un buen camino, que no debe engañarse al pueblo, ponerle ante los ojos programas irrealizables, aturdir sus oidos con palabras pomposas llenas de promesas huecas. Muchos quizá lo han hecho por que sabian que halagaban un deseo general y vehemente, mas no pienso que los condujera á resultados provechosos. En los ramos á mi cargo he creido indispensable, poner empeño en conocer con exactitud su estado actual; recojer datos estadísticos que me permitan fundar apreciaciones exactas, pues de seguro nadie puede introducir reformas útiles, si no tiene noticia cabal de lo existente. Desearia que la publicacion de mis noticias, no despertase otro sentimiento que el de la esperanza. No recriminar lo pasado, no desalentarse, al contrario, procurar hacerlo mejor y poner en ello firme y leal propósito. Con efecto, ¿á que serviria achacar á Gobiernos pasados nuestra precaria educacion, cuando nuestras perpetuas discordias reclamarian la mayor parte de la triste responsabilidad que á ellos cabria? El buen sentido de la nacion asi se lo hará entender, lo mismo que, no habrá manera de salir de este abismo de ignorancia y de miseria, sino haciendo todo esfuerzo por conservar la paz interior, única ya por fortuna que es suceptible de turbarse. Una revolucion, debe ya saberlo la República, empeña su rentas por cada dia que dura, en meses y aun en años, segun sus proporciones; y cierto es tambien, que el pueblo que es quien en resumidas las hace triunfar, solo consigue aumentar sus fatigas y su pobreza, é inhabilita por este motivo al Gobierno, cual que sea su buen deseo, para proporcionarle escuelas y otros elementos de civilizacion y bien estar.

Espuesto de este modo el primer fundamento de mi esperanza para trabajar con éxito en la instruccion pública, diré, que las sumas presupuestadas son completamente deficientes para alcanzar el general planteo de la educacion. Lo espuesto anteriormente lo patentiza y me exime de nuevas pruebas; por tanto, voy á pedir al Congreso en nombre del Poder Ejecutivo, vote un crédito estraordinario de diez mil quinientos pesos fuertes, para ser distribuidos en esta forma.

800 pesos, para la creacion de una cátedra de ciencias naturales en el Seminario Conciliar de Santo Tomas.

200 pesos, para compra de libros de medicina, derecho, física, matemáticas &., para el mismo establecimiento.

600 pesos, para dar mas extencion al Colegio ó escuela superior de esta capital y para que aproveche á las Provincias del Seybo y de Azua.

3000 pesos, para unirlos á los 1920 pesos votados ya, para la escuela superior de varones de Santiago, refundir dicha escuela en un colegio central para el Cibao, colocado en el lugar que mas conveniente sea.

500 pesos, para dar mas ayuda á las escuelas superiores de Vega, Azua, Seybo y Puerto Plata.

4000 pesos, para unirlos á los 3000 pesos ya votados para enseñanza primaria, distribuidos á juicio del Ejecutivo entre las comunes, segun sus necesidades y poblacion.

400 pesos, para ayuda de algunas escuelas rurales y 1000 para compra de libros, mesas, instrumentos &. para las escuelas primarias de toda la República.—Santo Domingo, Octubre 18 de 1867.—Pedro F. Bonó.

Seccion de Instruccion Pública.

Por resolucion del Consejo de Secretarios de Estado, encargados del Poder Ejecutivo, de esta fecha, se vota la suma anual de tres mil pesos fuertes, que serán agregados á los mil novecientos veinte pesos, por la ley de Presupuestos dedicados á la escuela superior de varones de Santiago. Con las dos sumas reunidas, se fundará en aquella ciudad un instituto de enseñanza superior, bajo la denominacion de:

Colegio Central del Cibao.

Los 4910 ps. ftes. se distribuyen en la forma siguiente:

Alquiler de casa por año	$ 1000
Sueldo anal de un Director del Colegio, quien tedrá á su cargo la enseñanza de tres rams, ó asignaturas, á lo menos	1000
Sueldo anul de dos profesores, á razon de 800 ps. f. anuales cada uno	1600
Sueldo anal de un maestro de primeras letras	600
Para arreglinterior de la casa, de una manera que cómodamente puedan admitirse veinteternos de las comunes, con alojamiens ventilados, dormitorio, comedor; y para compra de mesas, utensilios de cocina para internos y medios pencionistas	500
Para comprde libros, papel & para niños pobres quen clase de internos ingresen en el instito	120
Para comprde bancos, pizarras y mesas para la eñanza	100
	$ 4920

El número de alumnos en los ramos superiores, se fija: en 16 externos, 20 internos y 20 medios pensionistas.

El número externos en la escuela primaria se fija en 80 alumnos.

La Junta Provincial de Estudios de Santiago, está encargada de ejecutar la presente resolucion, en el término de sesenta dias, contados de la fecha. Dicha junta nombrará como ausiliares, para la mayor celeridad los trabajos y su mas conveniente ejecucion, á seis padres de familia que gratuitamente quieran prestar su ayuda en este propósito.

La Junta Provincial de Estudios dará cuenta de sus trabajos á este Ministerio, un mes despues de la fecha, para si se presentan inconvenientes que ella no pueda superar, procurar allanarlos con los medios de que el Gobierno dispone.

Los gastos que se causen en el arreglo interior del local del Colegio, los satisfará la Administracion de Hacienda de la Provincia de Santiago; á quien se dan las órdenes convenientes, para que en el acto, previo el justificante ó pedido debidamente autorizado por el Presidente y un vocal de la junta, los mande pagar hasta concurrencia de los 500 pesos arriba dichos.

La enseñanza superior comprende:

Gramática Castellana.	Lengua Latina.
Retórica, Lójica.	Id. Francesa.
Geografia.	Id. Inglesa.
Historia sagrada y profana.	Teneduría de libros.
Algebra y geometría.	Moral y Relijion.

La enseñanza primaria comprende las materias que indica el art. 32 de la ley de educacion pública, y son:

Leer, Escribir.
Las cuatro primeras reglas de la aritmética.
Doctrina cristiana.

Santo Domingo, Noviembre 15 de 1867.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—Pedro F. Bonó

Junta Superior Directiva de Estudios.

La Junta Superior Directiva, en su sesion del 9 del actual, ha resuelto dividir el curso de Jurisprudencia en las siguientes asignaturas:

Derecho Romano.
Id. Canónico.
Id. Público.
Id. Administrativo.
Legislacion civil, criminal y mercantil.
Derecho político constitucional, con aplicacion á la República.
Nociones de medicina legal y Tóxicolojia.
Derecho natural y elementos de economía.
Academia teórico-práctico de Jurisprudencia.
Principios generales de lejislacion universal comparada, coodificacion, tratados y relaciones diplomáticas.—Santo Domingo, Noviembre 15 de 1867.—El Secretario de la Junta.—*José A. Bonilla y España.*

Ministerio de Hacienda y Comercio.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA.

En vista de la irregularidad con que se viene efectuando el servicio de correos del interior; y deseando el Gobierno estudiar un sistema que dé mas exactitud, presteza y seguridad, á la correspondencia oficial y particular que por dichos vehículos se transporta; y reservándose hacerlo estensivo á todo el territorio de la República.

RESUELVE.

Crear una línea de cinco postas subvencionados por la Administracion pública, á razon de veinte y cinco pesos fuertes mensuales cada uno, los que harán el servicio de correos de la manera siguiente:

Dos postas semanalmente, de la Capital á Santiago y vice versa.

Dos postas, dos veces por semana, de Puerto Plata á Santiago y vice versa.

Una posta para alternar con los que se empleen en el servicio de Santiago á la Capital.

Este servicio se efectuará por el itinerario siguiente:

De la Capital á Santiago y vice versa.

SALIDAS.

De Santo Domingo, Martes	á las 4	(a. m.)
San Pedro, Miércoles	4	„
Cotuí, Juéves	5	„
Vega, Viérnes	5	„
Santiago, id.	2	(p. m.)
Vega, Sábado	5	(a. m.)
Cotuí, Domingo	4	„
San Pedro, Lúnes	4	„

ENTRADAS.

San Pedro, Mártes	á las 6	(p. m.)
Cotuí, Miércoles	6	„
Vega, Juéves	6	„
Santiago, Viérnes	10	(a. m.)
Vega, id.	6	(p. m.)
Cotuí, Sábado	6	„
San Pedro, Domingo	6	„
Santo Domingo, Lúnes	4	„

De Santiago á Puerto Plata y vice versa.

SALIDAS.

De Santiago, Viérnes	á las 2	(p. m.)
Limon, Sábado	4	(a. m.)
Puerto Plata, Domingo	10	„
Limon, Lúnes	4	„
Santiago, Mártes	12	del dia.
Limon, Miércoles	4	(a. m.)
Puerto Plata, Juéves	10	„
Limon, Viérnes	4	„

ENTRADAS.

Limon, Viérnes	á las 6	(p. m.)
Puerto de Plata, Sábado	12	del dia.
Limon, Domingo	6	(p. m.)
Santiago, Lúnes	10	(a. m.)
Limon, Mártes	6	(p. m.)
Puerto Plata, Miércoles	12	del dia.
Limon, Juéves	6	(p, m.)
Santiago, Viérnes	10	(a. m.)

Queda á cargo del Administrador Jeneral de Correos el cumplimiento de la presente resolucion.—Dada en Santo Domingo, á los 14 dias del mes de noviembre, de 1867.—Pablo Pujol.—Es copia.—El oficial encargado del libro de resoluciones.—J. Mejia.

Administracion General de Correos.

Determinando la Ley sobre la materia, que los correos ordinarios para el interior de la República salgan de este despacho los lúnes á las tres de la tarde, se participa á las oficinas en particular y al público en jeneral, que hasta las dos de la tarde del mismo dia se admite correspondencia; y las que llegaren despues de la hora indicada, quedarán depositados para el próximo correo.—Santo Domingo Noviembre 12 de 1867.—José M. Bonetti.

Administracion de Hacienda de Santo Domingo.

Se avisa á los Señores Francisco R. Bello, Ramon Hernandez, Manuel Acevedo, Sotero Vidal, Eugenio Gonzales, Mariano Echavarria, Blas Hurquin, Estevan Suazo, Manuel Duran, R. Frias, Casimiro Concepcion, Simon Bales, José Marmolejo, Felipe Jelu, Manuel Molina y Juan Salado, que habiéndose declarado lejítimas las acreencias que tienen contra la Nacion, se presenten dentro de los 15 dias de este aviso, á cambiar por títulos de la deuda pública los recibos que se les otorgaron por la Comision creada en esta Provincia, en virtud del decreto de 26 de Octubre de 1866.—Santo Domingo Noviembre 15 de 1867.—El Administrador de Hacienda interino.—*José P. Soler.*

Administracion particular de Hacienda de Santo Domingo.

Se avisa á los tenedores de vales de tercera parte,

que deben presentarse á esta Administracion á cangearlos por títulos de la deuda pública para cuya operacion se les concede el término de 15 dias, contados desde la fecha.—Santo Domingo Noviembre 15 de 1867.—El Administrador interino.—José C. Soler.

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

En nombre de la República.

La Suprema Corte, competentemente reunida en el Palacio de Justicia, presentes los magistrados Pedro Pablo de Bonilla, Presidente, Manuel Maria Valverde, Francisco J. Abreu, Benito Alejandro Perez, José Maria Leyba Ramirez, Ministros, y Emiliano Tejeda, Ministro Fiscal, con asistencia del infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente:

En la causa criminal seguida contra Juan Castillo y Rafael Jimenez, y la que antes Nos pende en grado de apelacion interpuesta por el abogado José Antonio Bonilla y España, á nombre y como consejo de Jimenez, de la sentencia dada por el Tribunal de primera instancia de esta Capital, en sus atribuciones criminales, en fecha dos de Julio próximo pasado, que condena á dichos Castillo y Jimenez, al primero como autor y al segundo como cómplise del robo con circunstancias agravantes, á sufrir cada uno la pena de cinco años de reclusion; á la vigilancia de la alta policía, durante toda su vida, despues de cumplida la condena; y al pago de todas las costas.

AUTOS Y VISTOS.

Resultando: que el dia 30 de Diciembre del año vencido, Adolfo Latour dió aviso á Joaninin, dependiente de la casa de comercio de la Señora Ana Mac Machen, de que Pedro Martinez habia vendido á Manuel Logroño ocho cuchillos.

Resultando: que ese dia William Jachson puso en conocimiento del Señor Tomas Rodriguez, que en su casa se habian depositado por la mujer de Rafael Jimenez, que vive en los bajos, dos baules y otros efectos, y que Jimenez habia echado en el horno para quemar, unos papeles que tenian la marca de la casa de la Señora Mac Machen.

Resultando: que ese mismo dia el Señor Tomas Rodriguez, apoderado general de la Mac Machen, se presentó al Comisario principal de Policía, denunciándole que en la noche del veinte y cuatro de dicho mes, se habia perpetrado un robo en la casa de comercio de la Señora Mac Machen, del cual se apercibió por que al levantarse el veinte y cinco vió desde el balcon una de las puertas del almacen abierta; que bajando inmediatamente encontró rota una de las argollas que sostenian el candado con que fué cerrada la puerta por la parte de la calle la noche anterior y que el candado habia desaparecido; que revisó las mercancias y no echó de ménos nada, por estar aquellas aglomeradas, sin órden, como las recibian de la casa que antes ocupaban en la plaza de la catedral, por cuya razon no dió parte inmediatamente; que depues de los avisos de Latour y Jachson, examinando de nuevo vió que uno de los baules en que la Señora tenia cubiertos y otras varias cosas, se hallaba abierto y con la cerradura forzada; y que tenia fundadas sospechas de que fuesen autores de dicho robo Rafael Jimenez, José Morales, Durán y Juan Castillo.

Resultando: que ese mismo dia treinta se presentó Rafael Jimenez á la casa de la Señora Ana Mac Machen y en presencia de los ciudadanos Enrique Abreu y Rafael Lovelace dijo: que los cuchillos vendidos á Logroño los habia comprado á Juan Castillo y que éste en presencia de los mismos Abreu y Lovelace, manifestó al Señor Tomas Rodriguez, haberse encontrado dichos cuchillos en los arrededores de la Catedral y haberlos vendido á Jimenez.

La Corte despues de haber deliberado.

Vista la ordenanza que señala la audiencia de este dia para la ventilacion de la causa.

Oidas las deposiciones orales de los testigos.

Oido el Consejo del acusado en sus medios y defensa, pidiendo la revocacion de la sentencia y la absolucion del reo.

Oido el Ministro Fiscal en sus conclusiones, requiriendo, plazca á este Supremo Tribunal, por las razones espuestas, y en vista de los artículos 368, Código de Instruccion criminal, 386 y 47 del Código Penal, reformar por equivocada calificacion del delito, la sentencia del Juez de primera instancia de este Distrito Judicial, fecha dos de Julio, en la parte referente á Rafael Jimenez; y conociendo de lo principal, condenar á este, como uno de los autores del robo, á la pena de cinco años de reclusion; á permanecer despues de cumplida su condena y durante toda su vida, bajo la vigilancia de la alta policia; y al pago de la mitad de las costas ocasionadas en el Tribunal de primera instancia y á todas las causadas en la apelacion.

Considerando: que no estan probadas las circunstancias agravantes, con que dijo la representacion de la Mac Machen, se habia cometido el robo.

Considerando: que está probado que Rafael Jimenez, puso en el horno de la panaderia de Jachson, el dia treinta de Diciembre, para hacerlos consumir por el fuego, papeles que podian revelar el orígen de los efectos robados.

Considerando: que la esposa de Jimenez depositó en la casa de Jachson dos baules y otros efectos procedentes del robo.

Considerando: que está probado, asi mismo, por el testimonio de Fernando Llorenti y Pedro Juan Ginestre, que Jimenez entregó en su presencia, el veinte y cinco de Diciembre en la noche, una cantidad de dinero que Llorenti dice eran ciento cincuenta pesos, á un hombre que Ginestre dice conoció de vista y Llorenti que era Juan Castillo.

Considerando: que Castillo, iniciadas las primeras diligencias sobre la averiguacion del robo, y despues de declarar haberse encontrado los cuchillos en los arrededores de la Catedral, fugó dejándose juzgar en contumacia.

Considerando: que no consta que Jimenez sea coautor del robo y sí encubridor á sabiendas de los objetos robados á la Mac Machen.

Considerando: que los que á sabiendas hayan ocultado en todo ó en parte cosas robadas ú obtenidas por medio de un crímen ó delito, serán castigados como cómplises de este crimen ó delito, art. 62 Código Penal.

Considerando: que los cómplices de un crímen ó delito serán castigados con la misma pena que su autor, art. 59 del mismo Código.

Considerando: que no concurriendo en el presente caso circunstancias agravantes, la pena aplicable es la de prision de un año á lo ménos y cinco á lo mas, conforme al art. 401 de citado Código.

Por estas razones y vistos los artículos 59, 62 y 401 del Código Penal citados, y 368 del Código de Instruccion Criminal. La Suprema Corte, sin acceder á las conclusiones de su Ministro Fical, administrando justicia, reforma la sentencia apelada en la parte referente á Rafael Jimenez; y condena á este á sufrir la pena de un año de prision [illegible] de la mitad de las costas causadas en primera instancia; y á todas las causadas en la apelacion.

Así lo pronunciaron, mandaron y firmaron los Señores Presidente y Ministros, en audiencia pública y ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los dos dias del mes de Octubre del año mil ochocientos sesenta y siete, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion, por ante mi el Secretario que certifico.—Mandamos y ordenamos. —firmados.—Pedro P. Bonilla.—Manuel M. Valverde.—Francisco J. Abreu.—Benito A. Perez.—José M. Leyba Ramirez.—Amable Damiron, Secretario.—Es copia.—*Amable Damiron.*

PODER LEJISLATIVO.

LEJISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION DEL DIA 1º DE OCTUBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Juan Ramon Fiallo, Jacinto de Castro, Telésforo Objio, José Maria Morales, Antonio D. Madrigal, Juan Bautista Zafra, Wenceslao de la Concha, Epifanio Marquez, Damaso Nanita, Sidoneo Beauregard, Cárlos Nouel, Ramon Mella y Alvaro Fernandez, se declaró abierta la sesion.

Se dió lectura al acta de la anterior y quedó sancionada.

Dióse lectura á un pliego del Presidente del Ayuntamiento de la Capital, referente al puesto que se le habia concedido por la Cámara para fabricar una gallera.

Se dió lectura á otro pliego del [illegible] de San Francisco de Macorís, solicitando [illegible] le concediera el producto de arrendamiento de terrenos de la costa de Joba, Hato Grande de Diego.

El diputado Nanita manifestó á la Cámara, que esta habia resuelto sobre el particular en su sesion ordinaria y lo habia participado al Ministerio.

La Presidencia nombró en comision al diputado Marquez, para que informara á la Cámara sobre este negocio.

El Presidente ordenó la lectura de los aranceles de Importacion, para que sufrieran su tercera discusion.

El diputado Castro dijo: que con el objeto de protejer la industria del pais, proponia se agregara á la variacion que se estaba haciendo al arancel de importacion, el aumento de derecho sobre las mieles y aguardientes que se importen del estrangero, porque no pudiendo competir nuestros agricultores é industriales con los de Puerto Rico y otros puntos, preciso era no permitir la introduccion de esos artículos con un derecho tan ridículo como el que se cobraba actualmente, para alentarlos con el mayor consumo que necesariamente deberian tener, cuando no compitiesen con las suyas las producciones estrangeras.

Esta proposicion fué largamente combatida por los diputados Nouel, Zafra y Madrigal.

El diputado Castro propuso que el aumento fuera de un 50 por ciento.

Esta proposicion fué apoyada por el diputado Morales.

El diputado Nouel propuso que el aumento fuera de 5 por ciento y apoyaron esta proposicion los diputados Madrigal y Nanita.

La Presidencia puso á votacion las dos proposiciones y la mayoria se declaró por la del diputado Nouel.

La Presidencia puso igualmente á votacion, lo propuesto por la comision sobre el derecho que deben pagar las mercancias venidas directamente, sin escala, de Europa y las de las Antillas, haciendo pagar á las primeras un 30 por ciento y á las segundas un 40.

El diputado Zafra propuso que las de Europa pagaran solamente un 25 por ciento.

El diputado Nanita, miembro de la comision, dijo que retiraba su proposicion y se agregaba á lo propuesto por el diputado Zafra.

Consultada la opinion de la Cámara sobre las proposiciones hechas por la comision y el diputado Zafra, esta se declaró por fijar el 25 por ciento á las de Europa, quedando para las de las Antillas el 40.

La Presidencia declaró sancionadas las reformas hechas á los aranceles de Importacion, y encargó á los diputados Nouel y Nanita la redaccion del Decreto sobre este particular.

Se procedió á la primera discusion de la ley de Patentes.

Los artículos 1, 2 y 3, fuéron aprobados sin modificacion alguna. En el art. 4º propuso el diputado Zafra [illegible] por el diputado Fiallo, que fuera hecho el pago por semestres, en vez de anualidades anticipadas.

Despues de una lijera discusion, fué puesta á votacion esta modificacion y quedó aceptada por la mayoria.

Seguidamente fueron aprobados los demas artículos hasta el 26 inclusive.

El art. 27 fué suprimido, á propuesta de los diputados Madrigal, Nouel, Zafra y Fernandez.

El 28 y 29 fuéron tambien suprimidos.

El 30 y 31 quedaron aprobados.

El Presidente declaró abierta la discusion sobre la Tarifa anexa á la ley que acababa de aprobarse en su primera lectura.

Despues de varios debates y modificaciones hechas á la Tarifa, el diputado Mella tomó la palabra y dijo:

"Yo no opino por recargar al pueblo con unos impuestos tan crecidos. Conozco que es necesario y de costumbre, que todos los ciudadanos que ejerzan una prefesion ó industria cualquiera, paguen el derecho de patentes; pero habiendo, dado el Congreso en su reunion ordinaria la ley que rije este año, y que encuentro proporcionada, no me parece justo, consultando la situacion del pais, que la del próximo año se aumente hoy con tanta desproporcion."

"Al levantarse los pueblos, Señores, para reconquistar su independencia, uno de los justos motivos que espusieron, fué los crecidos impuestos y contribuciones con que los recargaba el Gobierno; y si nosotros, dia por dia, no hacemos mas que aumentarles los mismos impuestos, ¿qué dirá ese pueblo? Yo digo, Señores, que no doy mi aprobacion á la tarifa que se halla hoy en discusiones, porque no me parece prudente, poner al pueblo con el aumento de contribuciones, en la forzosa necesidad de desesperar."

La Presidencia, despues de haber consultado á la Cámara, declaró aprobada la ley de Patentes con la tarifa que le acompaña, en su primera discusion.

Se procedió á la eleccion de un Secretario por hallarse ausente del diputado Perez y quedó nombrado por mayoria de votos el diputado Fernandez, quedando con esto cerrada la sesion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Alvaro Fernandez.*

SESION DEL DIA 2 DE OCTUBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Juan Ramon Fiallo, Juan Bautista Zafra, José Maria Morales, Jacinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Antonio D. Madrigal, Sidoneo Beauregard, Ramon Mella, Telésforo Objio, Cárlos Nouel y Epifanio Marquez, se declaró abierta la sesion.

Se dió lectura al [illegible] y quedó sancionada.

La [illegible] sobre la solicitud del Ayuntamiento [illegible] de Macorís, del tenor siguiente:

Presidente.—Antes que [illegible] tarea de dar concepto s[illegible] del Honrable Ayuntamiento de San Fr[illegible]ris, estaba orientado de que las rentas de aqu[illegible] no son suficientes para cubrir los gastos a[illegible] que hacer frente. Esa solicitud y mi ardiente [illegible] restablecimiento y adelanto de todo lo que haga [illegible] la Patria, me hacen opinar del modo siguiente:

Que se le acuerde por esta vez á dicho Ayuntamiento lo que solicita para la reparacion de la cárcel; y que de estas mismas rentas siga disfrutando, para que las afecte en lo adelante al pago de la instruccion pública.

Representante de las Provincias del Cibao, yo deseo para ellas, sin perjuicio de las otras, que se les acuerde igual gracia, pues todas carecen de carcel y de medios para darle impulso á la instruccion de la juventud, que en el humilde concepto del que relata, es lo que hace sólidos á los Gobiernos y engrandece los Estados. Dios y Libertad. *E. Marquez.*

El diputado Nouel tomó la palabra y combatió la opinion de la comision, negándose á conceder al Ayuntamiento lo que pide.

El diputado Madrigal dijo: que opinaba en el mismo sentido que el diputado Nouel: que si la solicitud del Ayuntamiento fuera con el objeto, solamente, de fomentar la instruccion pública, y no, con el de fabricar carceles tambien, él la hubiera apoyado entónces, porque cree que ese es el ramo que merece mayor atencion.

El diputado Nouel propuso á la Cámara que se le acordara una suma al Ayuntamiento de Macorís, dedicada esclusivamente al fomento de la instruccion pública.

El diputado Zafra propuso: que el producto del arrendamiento de esos terrenos continuara percibiéndose por la Administracion de Hacienda y se entregara al Ayuntamiento que lo solicita, para la reparacion de la cárcel y el fomento de la instruccion pública, durante el tiempo que se juzgara necesario.

Esta proposicion fué apoyada por los diputados Nouel y Marquez.

El diputado Madrigal dijo: que él estaba por que se concediera la suma, pero esclu[illegible] para la instruccion pública.

El diputado Mella dijo: que opinaba porque fuera no esclusivamente para la instruccion pública, sino para el fomento de esta y para la reparacion de la cárcel, que creia muy necesaria proposicion.

La Presidencia [illegible] Zafra y quedó aceptada por mayoría.

Se dió lectura á una solicitud del ciudadano Juan Bautista Ramires, sobre acreencias que le habian sido rechazadas por la Junta Provincial de la Capital.

Esta solicitud, con los documentos que la acompañaban, pasó á una comision compuesta de los diputados Castro, Morales y Marquez.

El diputado Zafra tomó la palabra y propuso á la Cámara: que para evitar en lo posible el agio del papel de la deuda pública y favorecer su amortizacion con ventajas para los tenedores y para el Erario al mismo tiempo, se diera una ley que á la vez que aprobara la disposicion del P. E. sobre este particular, determinara que el pago se hiciera por medio de subastas, recaudandose el 25 por ciento de los derechos de Aduana en papel moneda, para proceder mensualmente á la amortizacion de dicha deuda por remates al menor postor.

La Cámara resolvió que el diputado proponente formulara un proyecto sobre el particular.

La comision encargada de informar sobre la solicitud presentada por las huérfanas del finado Coronel Erazo, lo hizo opinando por concederles ocho pesos mensuales, parecer que quedó aprobado por la Cámara.

Se dió así mismo lectura al informe de la comision sobre la solicitud del Presbítero Barriento, y quedó igualmente aprobado, con lo cual se cerró la sesion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Alvaro Fernandez.*

EL MONITOR.

La tranquilidad se halla completamente restablecida: el órden reina ya en todo el territorio de la República.

Tan fausta noticia debe llenar de júbilo á los buenos dominicanos, y de tristeza á los que solo quieren vivir promoviendo alzamientos y empujando la patria á su perdicion.—Los primeros, que constituyen la gran mayoria, buscan las garantias individuales, la seguridad de sus propiedades, la felicidad en fin, en un gobierno, que como el actual, se empeña en respetar los principios, y en facilitar á los asociados las mayores ventajas: los segundos, que forman esa minoría inquieta y turbulenta que pospone el bien público al interes particular, quieren el desórden, porque en el estado regular de la sociedad no puede caberles sino el último puesto; porque en las revueltas, en los torbellinos populares, hallan su medro; y en perjuicio de la honradez, de la moralidad, del patriotismo, logran, en tan aciagos momentos, encumbrarse á los mas altos puestos públicos.

Por eso el pueblo, que no carece de buen juicio para discernir con acierto lo que le conviene á la existencia libre é independiente, ha rechazado y rechazará siempre con la misma energía, las pretensiones injustas del filibusterismo, que no vive sino de las conspiraciones y que sacrifica al interes de un dominio transpasajero, los mas caros intereses de la Patria.

Parece que no habian bastado, para que ese partido se convenciera de su impotencia, las malogradas espediciones de Yuma y Monte Cristi.—Necesitaba un desengaño mas cruel. Este lo acaba de tener en Guayubin y Barahona. Allí los habitantes del Cibao, aquí los de la Provincia de Azua, le han escarmentado duramente, probandoles de la manera mas elocuente, que estan muy léjos de asociarse á la obra antinacional que su caudillo ha emprendido, en favor de estraños intereses.

Los que tanto han combatido por la independencia de su Patria, los que lidiaron sin cesar por restaurar la autonomía, no pueden hacer nunca causa comun con el hombre, que á trueque de satisfacer sus inmorales deseos, es capaz de sacrificar el reposo de la República.

Sépalo así Baez,– sépalo igualmente su partido y esten convencidos de qué, en cualquier punto de la República que se dé un grito á su favor, allí acudirá instantáneamente la nacion á ahogarle.

El Excelentísimo Presidente de la República ha escrito con fecha 9 desde Santiago, anunciando que el órden y la tranquilidad reinan en aquellas Provincias.

REMITIDO.

TEATRO.

Apesar de que el tiempo parecia no permitirlo, tuvo lugar la funcion anunciada en nuestro número anterior.

No nos engañamos.—Respondiendo el público al llamamiento que le hicimos, dando suelta á su generosidad, acudió á gozar doblemente, con el espectáculo que se le ofrecia y con la satisfaccion de haber ejercido un acto laudable.

Nada diremos de la ejecucion de las piezas que se pusieron en escena. Allí hubo varios y merecidos aplausos; todos quedaron satisfechos, de los que no tienen mas estudios mas práctica en el Teatro, que su aficion, su entusiasmo y sus buenos deseos.

Sentimos haber dado crédito á lo que se nos dijo sobre el desinteres de los músicos Fué todo lo contrario. Dispénsennos, pues, nuestros lectores, tambien los referidos artistas, esa facilidad que tenemos de creer que en todos los corazones existen sentimientos humanitarios. Debemos, sin embargo, consignar aquí una honrosa escepcion en favor de los Sres. José P. Soler y Juan F. Pereira.

Varias personas han demostrado en esta ocacion, que entre todas las prendas que las adornan, ocupa un lugar eminente la caridad. Recordamos en este instante á los Sres. Cárlos Nouel, Pedro Perdomo, Miguel Tamayo, José M. Calo[illegible], Luis A. Perez, Juan B. Viccini, Octavio Rocha y José Gabriel Garcia, quienes contribuyeron con diferentes sumas al alivio de la situacion de las infelices víctimas del huracan.

Sea, pues, loado el mérito!.

Mañana habrá una magnífica funcion. Se pondrá en escena un drama de lo mas escojido, de efecto maravilloso y que ha arrancado donde quiera repetidísimos aplausos.

Se titula "El Hombre negro ó El Carnaval de Sevilla." La pieza final "Una noche Toledana" es de aquellas que no dejan nada que desear; que exeden á todo elojio.

Nos prometemos mucha concurrencia, y ademas bastantes aplausos, pues hemos asistido á los ensayos y desde luego aseguramos que los aficionados se esmerarán en dejar satisfecho á nuestro entusiasta y generoso público.

PUERTO PLATA.

Relacion de entradas de buques de [illegible] nuerto [illegible] tiempo, del 28 de setiembre al 19 de octubre.

ENTRADAS.

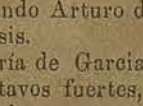
[illegible]ol. ingl. "Suckey", de 9 tons., cap. Walkin, de Islas Turcas, con carga.
Gol. ingl. "Occean Gem", de 23 tons., cap. Keverley, de Santhomas, con carga.
[illegible]t. gol. ingl. "Mary Block", de 147 tons., cap. Koelln, de Santhomas, en lastre.
Gol. prus. "Alerie" de 211 tons., cap. W. van Appen, de Santhomas, en lastre.
Gol. ingl. "Zambisi", de 12 tons., cap. Coverley, de Islas Turcas, con carga.
Bergt. gol. prus. "Johanna", de 144 tons., cap. H. Mayer, de Santhomas, en lastre.
Gol. americana "Jachin", de 84 tons., cap. Herriman, de Belfast, con carga.
Gol. dominicana "Julia", de 86 tons., cap. G. Schaper, de Nueva York, con carga.

SALIDAS.

7 Bergt. prus. "Lutz Burg", de 203 tons., cap. Grünhoff, para Hamburgo con carga.
7 Barca danz. "Santhomas", de 343 tons, cap. Boudemard, para Hamburgo, con carga.
8 Gol. ingl. "Suckey", de 9 tons., cap. Walkin, para Islas Turcas, con carga.
9 Gol. ingl. "Occean Gem", de 23 tons., cap. Keverley, para Santhomas, con carga.
17 Gol. ingl. "Zambesi", de 12 tons., cap. Coverley, para Islas Turcas, con carga.
„ Bergt. oldemburguez "Astrea", de 177 tons., cap. Sandersfeld, para Hamburgo, con carga.
„ Gol. ingl. "President", de 14 tons., cap. Kennedy, para Islas Turcas, en lastre.

Certifico el presente estado conforme con los rejistros de esta oficina.—Puerto Plata 19 de octubre de 1867.—El Comandante del puerto.—D. O. El Secretario, Isidro [illegible].

ANUNCIOS.



ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS

La goleta paquete "Dos Amigos", saldrá de este puerto para el de Santomas, el dia 20 de los corrientes.

La balija se cerrará á las cinco de la tarde del mismo dia.—Sánto Domingo, Noviembre 16 de 1867.—*Bonetti.*

El que suscribe, participa al público que no responde de otras deudas ni compromisos, que no haya contraido ó contrajere en lo adelante él personalmente.—Santo Domingo, Noviembre 16 de 1867.—*Joaquin Pelaes.*

EN 650 PESOS FUERTES

Se vende una casa de mamposteria, que está situada en la calle de Santomé, cuesta de San Lázaro, con su frente al Este. No pesa sobre ella hipoteca ni gravámen de ninguna especie y está construida con todas las comodidades apetecibles, teniendo cocina, pozo y patio solo. Ocúrrase al dueño de la propiedad Sr. Juan Esteban Diez.

Agencia General del Correo Ultramar
EN SANTO DOMINGO.

Se avisa á los abonados y á los que deseen abonarse á las publicaciones de este periódico, que la Administracion General ofrece para el año entrante de 1868, como Prima, á los abonados á la Parte Ilustrada, la hermosa obra titulada La juventud de Enrique 4.°, prometiendo á los que ya la poseen, escojer otra entre las siguientes:

La vuelta al mundo, tomo 5.°
El Conde de Monte Cristo.
El cocinero de Su Magestad.

El Agente.
Benito Pellerano.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá, hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.—*David Leon.*

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA.

Física, política é histórica de la República Dominicana, por el Presbítero Fernando Arturo de Meriño, Arzobispo electo de la Arquidiócesis.

De venta en la Librería de Garcia Hermanos, plaza de armas, á cincuenta centavos fuertes, ó su equivalente segun el precio del comercio.

Santo Domingo Imprenta de García Hermanos.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

AÑO 3.º | Santo Domingo 23 de Noviembre de 1867. | NUM. 116.

31791-116-1

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JENERAL EN JEFE DEL EJERCITO.

Orden jeneral.

Habiendo declarado en vigor la ley marcial en las Provincias de Santiago y de la Vega y el Distrito de Puerto Plata, en virtud de las facultades estraordinarias de que me hallo investido, dispongo: que desde esta fecha, á mas del Consejo de Guerra ordinario de cada una de estas Provincias y del Distrito espresado, los jefes encargados de las operaciones organicen en sus respectivos cuarteles una Comision Militar compuesta de un jeneral, un coronel, un teniente-coronel, un capitan, un teniente y un subteniente, debiendo tambien nombrarse un fiscal, que podrá serlo de las clases de coronel ó teniente-coronel; é igualmente los Gobernadores de las referidas Provincias y Distrito, podrán, cuando y donde lo crean conveniente, durante las actuales circunstancias, organizar así mismo, dentro de sus demarcaciones, Comisiones Militares en la misma forma; las cuales, tanto unas como otras, conocerán y fallarán á breve término, conforme al Código Penal Militar en vigor en todos los casos de insubordinacion y desercion, comprendiéndose á los que se capturen como rebeldes, á los propagandistas y á los que de cualesquier manera se capturen como autores ó cómplices de conspiracion contra la seguridad del Estado.

Lo que se hace saber en la presente órden para jeneral conocimiento y que tenga su debida y puntual ejecucion.

Cuartel jeneral en Santiago, á once de noviembre de mil ochocientos sesenta y siete; año vijésimo cuarto de la Independencia y quinto de la Restauracion.—JOSE M. CABRAL.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

REPUBLICA DOMINICANA.

JOSE MARIA CABRAL,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y JENERAL EN JEFE DEL EJERCITO.

Orden jeneral.

Los jenerales Juan Antonio y Gaspar Polanco y Federico de Jesus Garcia, jefes de operaciones de la línea del N. O., con fecha de ayer, dicen lo que sigue:

Ciudadano Presidente:—Hoy quiso la faccion sorprendernos; pero fuéron vanos sus esfuerzos.—A las nueve de la mañana fuimos acometidos.—La accion duró algunas horas, y en esta ocasion, como siempre, los hombres del partido nacional que nos encontrabamos reunidos, supimos batir al enemigo. Este huyó dejando muerto en el campo de batalla, al déspota Lovera, habiéndose hecho algunos prisioneros.—Recomendamos á U. los Jenerales Antonio Perez, Cirilo y José Mauricio Fernandez; al comandante Teodoro Gonzalez; y á los jefes y oficiales y demás clases del ejército que nos acompañaron en la accion, quienes una vez mas han probado que saben cumplir con el juramento que tienen dado á sus superiores, y que son amigos del órden.—Mas tarde darémos á U. mayores detalles, pues seguimos al enemigo sobre sus huellas."

Todo lo que se hace saber en la órden de este dia para jeneral conocimiento y satisfaccion.

Cuartel jeneral en Santiago de los Caballeros, á 14 de noviembre de 1867; año 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—JOSE M. CABRAL.

PODER EJECUTIVO.

El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Considerando: 1º Que al dictar la resolucion de fecha 31 de Octubre próximo pasado, prohibiendo la exportacion de los artículos de consumo, tuvo en cuenta el Gobierno impedir que mas adelante sufriera el pueblo la escasez de frutos del pais, que se suponia faltarian con la abundancia necesaria, si hubieran sido generales y mayores los siniestros causados por el huracan del 30 próximo pasado.

2º Que no habiéndose sentido sus efectos sino en algunos puntos de esta Provincia, ni siendo tampoco grandes los estragos que causó en ella, parece natural que no se sujeten los lugares en que no se sintió á los efectos de una disposicion, que lejos de proporcionar beneficio á sus habitantes, puede ser que les destruya un ramo de comercio.

3º Que ademas de esto, hay artículos como la azucar y el café, que por el aumento en su produccion, y por ser estos los momentos en que abundan en el mercado público, parece que no escasearán al grado de sentirse los efectos de su exportacion.

RESUELVE:

1º Que la resolucion de fecha 31 del mes próximo pasado solo tenga su cumplimiento en la Provincia Capital.

2º Que no se consideren comprendidos en ella el café y azucar, los que podrán continuarse exportando como ántes de la referida disposicion.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 19 dias del mes de Noviembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—Firmados.—El Ministro del Interior y Policia.—Apolinar de Castro.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.—Pedro Francisco Bonó.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—Pablo Pujol.—El Ministro de Guerra y Marina.—Juan Estevan Aybar.

Es copia.—El Oficial encargado del libro de resoluciones del Poder Ejecutivo.—*J. Mejia.*

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Continua la relacion de las acreencias que segun decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Octubre de 1866, fueron inscritas en las Provincias y depositadas en este Ministerio y ha conocido la Comision creada segun decreto del Poder Ejecutivo, fecha 3 de Julio de 1867, quedando archivados en la Contaduria Jeneral los justificantes de las que han sido reconocidas.

num. de órd.	Nombre del acreedor.	Proc.	Admitidas.		Rechazadas.	
Suma anterior (Véase el nº 114 de "El Monitor".)			106870	43	144661	49
783	F. Crisante..Mte. Cristi.		224	0	0	0
784	El Cura.....	id.	13	0	0	0
785	Fco. de J. Garcia.	id.	0	0	3150	0
786	Lorenzo Mariscal..	id.	0	0	12300	0
787	Felipe Viñas.....	id.	20	0	0	0
788	El mismo.....	id.	20	0	0	0
789	Maria R. Camargo.	id.	0	0	1680	0
790	El Subdelegado de Hacienda.....	id.	132	0	0	0
791	Fco. de Vargas....	id.	0	0	272	0
792	E. Garcia.....	id.	0	0	7500	0
793	Tiburcio Ortiz....	id.	16	0	0	0
794	Juan Cabrera....	id.	0	0	2345	0
795	El mismo.....	id.	80	0	0	0
796	Id....idem.....	id.	20	0	0	0
797	Id....idem.....	id.	20	0	0	0
798	Id....idem.....	id.	50	0	0	0
799	Id....idem.....	id.	40	0	0	0
800	Andres Garcia...	id.	0	0	1120	0
801	Juan Cabreja.....	id.	10	0	0	0
802	Diego Merechal..	id.	0	0	900	0
803	F. P. Marechal..	id.	0	0	9600	0
804	Maria de la O....	id.	45	0	0	0
805	J. M. Lopez.....	id.	80	0	0	0
806	F. Rodriguez.....	id.	160	0	0	0
807	Juan Cosme.....	id.	100	0	0	0
808	William Cosmar..	id.	0	0	100	0
809	J. M. Lopez.....	id.	96	0	0	0
810	El mismo.....	id.	200	0	0	0
811	F. Rodriguez....	id.	330	0	0	0
812	Miguel Gabot....	id.	120	0	0	0
813	Manuel Gonzalez.	id.	116	0	0	0
814	Silvestre Aleman.	id.	16	0	0	0
815	Pio Reyes.....	id.	24	0	0	0
816	B. Perez.....	id.	0	0	120	0
817	Francisco Crisante	id.	484	0	0	0
818	Francisco Sanchez.	id.	0	0	336	0
819	El Comandante de Armas.....	id.	35	0	0	0
820	J. Ramos.....	id.	20	0	0	0
821	El mismo.....	id.	20	0	0	0
822	El mismo.....	id.	20	0	0	0
823	El mismo.....	id.	0	0	200	0
824	Manuel Gonzales..	id.	0	0	80	0
825	J. M. Castro.....	id.	0	0	623	0
826	Juliano Castro...	id.	0	0	495	0
827	Bernabela Molina.	id.	53	0	0	0
828	Juan Cabrera....	id.	0	0	32	0
829	J. M. Rosa.....	id.	0	0	576	0
830	D. de la Rosa....	id.	0	0	180	0

831	Nicolas Escote...	id.	0	0	480 0
832	J. M. Lopez.....	id.	0	0	1200 0
833	Pedro de la Rosa..	id.	0	0	2 5 0
834	Teresa Almonte..	id.	0	0	750 0
835	Fernando Cabreja.	id.	0	0	3000 0
836	M. de J. Martinez.	id.	0	0	135 0
837	J. C. Sabesse....	id.	0	0	308 0
838	Julian de la Rosa.	id.	470	6	0 0
839	Caridad de Peña..	id.	0	0	910 0
840	M. J. Rodriguez..	id.	0	0	828 0
841	P. Chaves.....	id.	0	0	364 0
842	M. de J. Rodriguez	id.	16	0	0 0
843	Anastacio Valdez.	id.	1575	0	0 0
844	Francisco Sanchez	id.	36	0	0 0
845	Ramon Tavera.Guayubin.		0	0	32 0
846	José Ramos.....	id.	337	0	0 0
847	Id....idem.....	id.	0	0	45 0
848	Id....idem.....	id.	0	0	416 0
849	José de Peña.....	id.	0	0	8 0
850	Juan Guzman....	id.	0	0	1 0
851	Martin Alejo....	id.	4	0	0 0
852	Juan Guzman....	id.	8	0	0 0
853	B. de Peña.....	id.	0	0	288 0
854	R. Lora.....	id.	0	0	80 0
855	Adelaida Beliard.	id.	8	0	0 0
856	J. M. de Lora....	id.	0	0	406 75
857	Id....idem.....	id.	0	0	432 0
858	Francisco de Peña.	id.	20	0	0 0
859	Lucas de Peña...	id.	256	0	0 0
860	Id....idem.....	id.	0	0	160 0
861	José Perez.....	id.	400	0	0 0
862	Lucas de Peña...	id.	0	0	384 0
863	Id....idem.....	id.	0	0	384 0
864	Etanislao de Peña.	id.	16	0	0 0
865	Julian de Peña...	id.	200	0	0 0
866	José de Peña.....	id.	150	0	0 0
867	Lucas de Peña...	id.	783	0	0 0
868	Flora de la Cruz..	id.	20	0	0 0
869	Id....idem.....	id.	40	0	0 0
870	Simeon Garcia...	id.	540	0	0 0
871	Federico Garcia..	id.	0	0	624 0
872	Ambrocio Garcia..	id.	0	0	90 0
873	Federico Garcia..	id.	1500	0	0 0
874	Ramon Lora.....	id.	0	0	304 0
876	R. Cordero.....	id.	256	0	0 0
876	Ramon Sosa.....	id.	960	0	0 0
877	José Martinez....	id.	384	0	0 0
878	Lucas de Peña....	id.	0	0	144 0
879	Id....idem.....	id.	384	0	0 0
880	Manuel Tén.....	id.	480	0	0 0
881	Julian Sosa.....	id.	0	0	368 0
882	Justo Sosa.....	id.	0	0	128 0
883	Ciprian de Peña..	id.	0	0	128 0
884	Juan de la Cruz..	id.	76	75	0 0
885	Manuel Pereira...	id.	0	0	1440 0
886	Matias Carrasco..	id.	352	0	0 0
887	Vicente Vargas ..	id.	0	0	640 0
888	Francisco Fermin.	id.	20	0	0 0
889	Fernando Perez..	id.	0	0	80 0
890	Id....idem.....	id.	0	0	500 0
891	Id....idem.....	id.	704	0	0 0
892	Narciso Reyes....	id.	0	0	320 0
893	Rosa Reyes.....	id.	0	0	416 0
894	J. B. Gomez.....	id.	0	0	32 0
895	Manuel de Peña..	id.	0	6	224 0
896	Id....idem.....	id.	0	0	192 0
897	Francisco de Peña.	id.	0	0	96 0
898	M. de la P. Rodriguez	id.	0	0	160 0
899	Francisca de Peña.	id.	160	0	0 0
900	J. M. de Lora....	id.	115	40	0 0
901	Ramon Regalado.	id.	0	0	64 0
902	Id....idem.....	id.	0	0	65 0
903	Santiago Ventura.	id.	0	0	20 0
904	Id....idem.....	id.	0	0	32 0
905	Madame Loran...	id.	0	0	16 0
906	Vicente Perez....	id.	0	0	20 0
907	José Ramos	id.	0	0	640 0
908	Manuel Rivas....	id.	0	0	64 0
909	M. Sanchez.....	id.	0	0	160 0
910	Juan Cabreja....	id.	0	0	240 0
911	Lucas de Peña...	id.	0	0	544 0
912	Id....idem.....	id.	0	0	272 0
913	José Perez.....	id.	0	0	208 0
914	Santiago Ventura..	id.	0	0	160 0
915	G. Pimentel.....	id.	20	0	0 0
916	Lucas Regalado..	id.	32	0	0 0
917	José Ramos.....	id.	304	0	0 0
918	A. Rodriguez.....	id.	384	0	0 0
919	Catalina Martinez.	id.	640	0	0 0
920	M. Pimentel.....	id.	0	0	90 0
921	Manuel Luna....	id.	0	0	1900 0
922	R. de los Santos..	id.	0	0	32 0
923	Ramon Reyes....	id.	80	0	0 0
924	Gregorio Peña...	id.	0	0	352 0
925	Id... idem.....	id.	0	0	384 0
926	Felix Cabreja....	id.	750	0	0 0
927	R. de los Santos..	id.	0	0	176 0
			$ 121916	58	217359 24

(*Continuará*)

PODER JUDICIAL.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

En nombre de la República.

La Suprema Corte, constituida competentemente en Corte Marcial, en el Palacio de Justicia, lugar ordinario de sus sesiones, presentes los Magistrados Pedro Pablo de Bonilla, Presidente, Manuel Maria Valverde, Francisco J. Abreu, Benito Alejandro Perez y José Maria Leyba Ramirez, Ministros, Emiliano Tejera, Ministro Fiscal, con asistencia del infrascrito Secretario, ha dado la sentencia siguiente:

En la causa que ante Nos pende en grado de apelacion, interpuesta por José Paulino, Sargento 2º del Batallon Restauracion, de la sentencia dada por el Consejo de Guerra de esta Capital, en fecha 11 de Setiembre último, por la cual fué condenado á sufrir un año de trabajos forzados y á la degradacion, por connivencia en la tentativa de evacion que tramaban los prevenidos políticos Generales Benito Moncion y Juan de Jesus Salcedo y Coronel Juan Francisco George (á curumbo).

Resultando: que el once de Agosto próximo pasado, Eugenio Paulo San, reveló al Coronel del Batallon Restauracion, ciudadano Alvaro Fernandez, que los prevenidos [illegible] Generales Benito Moncion y Juan de Jes[illegible]lcedo y Coronel Juan Francisco George (á C[illegible]) tramaban su evacion.

Resultando: que [illegible] instruccion del proceso apareció la connivencia de José Paulino en la tentativa de evacion.

Resultando: que [illegible] por este hecho al Consejo de Guerra, fu[illegible]do por sentencia de 11 de Setiembre últi[illegible]ena de un año de trabajos forzados y [illegible]acion.

Resultando: qu[illegible] del mismo mes de Setiembre, el Sarge[illegible]é Paulino apeló de la sentencia por ant[illegible]erioridad.

La Corte, desp[illegible]ber deliberado y vistos: La ordenanza [illegible]a audiencia de este dia para el conocimi[illegible]a causa.

El oficio del F[illegible]onsejo de Guerra, por el que se comprueb[illegible]cion de los Generales Moncion y Salced[illegible]men de atentado contra la seguridad inte[illegible]ado.

Oido el Conse[illegible]sado, ciudadano Pedro Antonio Bobea, e[illegible]s y defensas, concluyendo: "Por todas [illegible]s y otras de derecho y equidad que la C[illegible]al tendrá á bien suplir, José Paulino Sar[illegible]l Batallon Restauracion, invocando la recta justicia de esta Suprema Corte, pide por mi órgano plazca declarar que la sentencia apelada, de fecha once de Setiembre último, es nula, de ningun valor, ni efecto; y mejorándola, descargar al prevenido de la condenacion á la pena infamante de degradacion y trabajos forzados; y así mismo, reducir la prision correccional á la sesta y última disposicion del art. 463 del Código Penal."

Oido el dictamen del Ministro Fiscal, que concluye así: "Por todos estos motivos y consideraciones; y Vistos los art. 196, 202, 203 y 205, del Código Penal Militar; el 19, 240, 241, 5º inciso del artículo 463 y el 401 del Código Penal comun; el inciso 11 del art. 70 de la Constitucion del Estado; y el 368, del Código Penal criminal, vuestro Ministro Fiscal concluye plazca á esta Suprema Corte Marcial, anular en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra ordinario de esta Provincia, en once de Setiembre último, contra José Paulino; y conociendo en el fondo, condenar á este á dos años de prision y á las costas procesales."

Considerando: que el condenado José Paulino apeló en tiempo y forma de la sentencia del Consejo de Guerra que le condenó.

Considerando: que el hecho de que se acusa á José Paulino, no es un delito militar, sino un delito comun previsto por el Código Penal desde el art. 237 hasta el 248 inclusive.

Considerando: que los detenidos Benito Moncion y Juan de Jesus Salcedo, que intentaron evadirse, están prevenidos de crímen de atentado contra la seguridad interior del estado.

Considerando: que la evacion fué intentada con fractura de la prision.

Considerando: que el individuo que facilite la evacion de los prevenidos de crímenes que lleven aparejada la muerte ó penas perpetuas, se hace reo de reclusion, art. 241 del Código Penal comun.

Considerando: que las límas proporcionadas por José Paulino á los prevenidos Moncion y Salcedo, eran instrumentos apropósito para operar la evacion; y que fueron dadas con la intencion de favorecerla.

Considerando: que los detenidos hicieron uso de las límas que les facilitó José Paulino, para quebrantar su prision.

Considerando: que la accion en reparacion de los crímenes y delitos, en interes de la vindicta pública, no pertenece sino á los funcionarios que la Ley ha establecido especialmente para este efecto.

Considerando: que en la especie de la sentencia apelada, la accion pública está irrevocablemente juzgada y estinguida, puesto que no ha habido apelacion de parte del Ministerio Público, á quien únicamente compete dicha accion; y

Considerando: que la apelacion interpuesta por el acusado, no dá al Tribunal de apelacion el derecho de juzgar en interes de la vindicta pública.

Considerando: que la apelacion de la parte condenada sin la concurrencia de la accion, puede aprovecharle pero no perjudicarle.

Considerando: que los trabajos forzados no era la pena aplicable en el presente caso; y que aun en el caso de serlo, el Consejo de Guerra la desnaturalisó al reducirla solo á un año, puesto que la duracion de esta pena es de cinco años á lo ménos.

Considerando: que el yerro del Juez no puede perjudicar al condenado.

Considerando: que el Consejo de Guerra era incompetente para conocer de esta causa.

Considerando: que la degradacion militar no puede ser impuesta sino al condenado por crímen militar.

Considerando: que la Corte Marcial debe conocer del fondo y forma de las apelaciones de las sentencias que pronuncien los Consejos de Guerra.

Vistos los artículos 368 del Código de Instruccion criminal; 240 y 241 del Código Penal; y el inciso 11 del art. 70 de la Constitucion.

Por estas razones, la Suprema Corte Marcial, acojiendo en parte las conclusiones de su Ministro Fiscal: declara nula, de ningun valor ni efecto, la sentencia del Consejo de Guerra, fecha once de Setiembre último, como incompetentemente dada; y juzgando de la apelacion, condena á José Paulino, Sargento 2º de la 3ª compañía del Batallon Restauracion, de veinte años de edad, y de estado soltero, á un año de prision y al pago de todas las costas del presente recurso.

Asi lo pronunciaron y firmaron los Señores Presidente y Ministros de la Corte, en la ciudad de Santo Domingo á los veinte y cinco dias del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, año 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion, por ante mi el Secretario que certifico.

Mandamos y ordenamos &.—firmados.—Pedro P. de Bonilla.—Manuel Mª Valverde.—Francisco J. Abreu.—Benito A. Perez.—José M. Leyba Ramirez —Amable Damiron.—Secretario.

Es copia conforme á su original.—Santo Domingo, diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesente y siete, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—*Amable Damiron.*

PODER LEJISLATIVO.

LEJISLATURA EXTRAORDINARIA.

SESION DEL 4 DE OCTUBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Juan Ramon Fiallo, Juan Bautista Zafra, José Maria Morales, Jacinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Antonio D. Madrigal, Sidoneo Beauregard, Telésforo Objio, Epifanio Marquez y Ramon Mella, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta de la anterior y quedó sancionada.

La comision encargada de informar acerca de la solicitud dirijida al P. E. por el Ayuntamiento de Santiago de los Caballeros, sobre la destruccion de los archivos de las Escribanías por el incendio de Setiembre de 1863, lo hizo del modo siguiente:

Ciudadanos diputados.—La comision encargada de abrir concepto sobra la manifestacion que hace el Ayuntamiento de Santiago, relativa á la destruccion total de los archivos y depósitos públicos de aquella Ciudad, acaecida á consecuencia del incendio ocurrido en Setiembre de 1863, tiene el honor de informar: que las leyes vigentes trazan de una manera clara el procedimiento que ha de observarse para reponer títulos, piezas y otros documentos perdidos, hurtados ó destruidos; pero como el caso á que se refiere el Ayuntamiento de Santiago afecta los intereses, no solo de esa poblacion, sino de casi toda la República, cuyos archivos han desaparecido durante la guerra de la Restauracion, resulta que la propiedad y el estado civil de la persona no pueden comprobarse, lo que origina dificultades sin cuento que el Congreso debe remediar. Crée la comision, que podia darse un Decreto mandando que la propiedad y el estado civil se justificaran por medio de informaciones ad perpetuan, en las que con siete testigos se designara de una manera clara y terminante la propiedad que se pretenda justificar; que estas informaciones se practiquen ante el Alcalde, y terminadas que sean, se sometan á la aprobacion del Juzgado de primera instancia, que prévia audiencia del Ministerio público, ordenaria su protocolizacion en uno de los oficios de escribanos; que todas las actuaciones relativas á las informaciones se esten

diesen en papel del tipo quinto; y por último, que ni los jueces, ni los curiales, ni ningun empleado que interviniere en las informaciones, puedan percibir derecho, ni honorario por ese concepto. Asi podrá el Congreso, en el sentir de la comision, resolver la consulta que se le ha hecho, salvo, sin embargo, la mejor opinion de la Cámara.—Santo Domingo, Octubre 4 de 1867.—*Cárlos Nouel.—Ramon Mella.*

Despues de algunas aclaraciones, quedó resuelto por la Cámara, diferir la resolucion de este negocio para la próxima sesion.

La Presidencia invitó á las demas comisiones á presentar sus trabajos lo mas pronto que les fuera posible y declaró cerrada la sesion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Alvaro Fernandez.*

SESION DEL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Juan Ramon Fiallo, Juan Bautista Zafra, José María Morales, Jacinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Sidoneo Beauregard, Telésforo Objio, Epifanio Marquez y Ramon Mella, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta de la anterior y quedó sancionada.

La comision encargada de informar sobre la solicitud presentada por el ciudadano Olegario Perez, lo hizo en los términos siguientes:

Ciudadanos diputados.—La comision encargada de informar sobre el reclamo que hace el ciudadano Olegario Perez, del valor de una casa de su propiedad, cita en el pueblo de San Juan, que fué tomada en requisicion por el Gobierno para servir de local á la Comandancia de Armas de aquel lugar, en el mes de Enero de 1864, y que la destruyó el incendio que acaeció el 8 de Mayo de 1865; habiendo examinado con detenimiento la solicitud y los documentos que la acompañan, es de parecer: que el ciudadano Olegario Perez es acreedor real para reclamar del Gobierno los alquileres devengados; y atendiendo á que el incendio que destruyó la citada casa debe considerarse como caso fortuito que no obliga al arrendatario á reparar el daño que le ha causado, la comision es de opinion de que el peticionario no ha lugar á escijir el precio en que fué avaluada posteriormente la citada casa.—Santo Domingo, Octubre 4 de 1867 —La comision firmada.— *Wenceslao. de la Concha.—Damaso Nanita.*

El diputado Marquez tomó la palabra en sentido contrario á la comision por creer justo el reclamo.

El diputado Morales dijo: que no teniendo conocimiento de la solicitud del Señor Perez, desearia que se le diera lectura, como asi mismo á los documentos que la acompañan, para poder opinar con conocimiento de causa.

La Cámara resolvió que la solicitud y documentos del referido Perez quedaran sobre la mesa, á fin de que los diputados todos pudieran imponerse bien de ellos antes de resolver.

La comision de Justicia, encargada de examinar el libro 3º del Código Civil, dió su informe como sigue:

Ciudadanos diputados.—La comision de Justicia, encargada del examen del libro 3.º del Código Civil, tiene el honor de informar: que ha visto el trabajo, y despues de haberlo confrontado y estudiado, lo ha hallado conforme á los principios generales de legislacion y en un todo adecuado á nuestro pais, por lo que en el sentir de la comision, procede que el Congreso le preste su aprobacion, y lo mande publicar y observar como ley del Estado, cabiéndole asi la honra de haber dado cima á un trabajo que tanto ha ocupado á las Lejislaturas desde 1844 hasta la fecha. Santo Domingo, Octubre 7 de 1867.—La comision.—*Jacinto de Castro.—Wenceslao de la Concha.—Telèsforo Objio.*

La comision encargada de informar sobre el proyecto de Ley sobre Instruccion criminal, presentado á esta Cámara por el ciudadano Minitro de Justicia, lo presentó en estos términos:

Ciudadanos diputados.—La comision encargada de abrir concepto sobre el proyecto de ley de instruccion criminal, presentado á esta Cámara por el ciudadano Ministro de Justicia, tiene la honra de manifestar: que en su sentir no procede la discusion, ni sancion de la ley á que se refiere, por las razones que pasa á esponer.

La ley sometida por el Ministerio, con el título de ley sobre instruccion criminal, es un trabajo incompleto, porque no abraza mas que la tramitacion que ha de seguirse en los asuntos calificados como correccionales y de los cuales deben conocer los Alcaldes y los Juzgados de Primera Instancia, sin determinar el procedimiento que debe servir de regulador ante la Corte Suprema, de la cual no se hace mension mas que por incidencia. Las apelaciones en los juicios criminales quedan concretadas á los juicios de simple policia; y para las materias correccionales y criminales, necesariamente tendrán los que deban hacer uso de ese recurso, que acudir ó á la práctica establecida para ciertos casos, ó al Código de instruccion criminal frances, cuyas disposiciones sobre el particular habrán que declararse en vigor, de lo que resultará que la Corte y los juzgados inferiores tendrán que sujetarse, para conocer de ciertas causas, á [illegible] uno escrito en francés, y es el que rije hoy; y otro escrito en castellano, y es la ley que se somete á esta Cámara; resultando de aqui que las disposiciones de uno y otro código quedarán falseadas por su falta de armonia y confusion: el desórden, la paralizacion total de los asuntos criminales, serán la consecuencia de ese caos en que se verá envuelta la administracion de justicia.

Uno de los objetos esenciales de la ley criminal, ha de ser la clara demarcacion de la competencia de los funcionarios públicos á quienes ella confia el encargo de reprimir los delitos. Esa competencia no esta bien determinada en la ley que se ha sometido á esta Cámara; y se observan en las disposiciones que son relativas á aquellas, anomalias y contradicciones que la comision pasa ahora en silencio por no ser del momento.

Tiene la ley presentada, ademas de los defectos de version, un defecto capital, que sirve de valla hasta para su discusion: es su inconstitucionalidad.

La comision considera que carece de constitucionalidad, por que en ella se ha omitido, sin que esto se justifique de modo alguno, el trámite de la consulta que los juzgados inferiores deben elevar al superior inmediato, de los fallos que pronuncien en materia criminal; y habiéndose ensanchado por esa ley las atribuciones de los alcaldes, incluyéndose en ella, las de los juzgados de Primera Instancia en causas correccionales, no alcanza á comprender la comision, los motivos que hayan impulsado al ciudadano Ministro á preferir un trámite constitucional. Otra razon hay, si esta no bastara para que el Congreso desestime la ley á que se refiere la comision. La Constitucion al determinar lo que constituye al Poder Judicial, y á que funcionarios está encomendada la aplicacion de la ley, dice: que esta corresponde á la Corte, á los juzgados de Primera Instancia. Clara se vé aqui la intencion de los constituyentes de establecer juzgados unipersonales, porque si bien la palabra juzgados tiene acepciones diversas, como la de significar la reunion de Jueces que concurren á dar sentencia, el lugar donde se juzga, ó el territorio hasta donde se estiende la jurisdiccion de un juez, estas acepciones solo se admiten cuando esa palabra se usa en sentido general; pero desde el momento en que se acompaña con las palabras Primera Instancia, entónces la idea queda definitivamente fijada al tribunal de un solo juez.

Por lo que, y estableciéndose en la ley á que se refiere la comision, tribunales colejiados, la inconstitucionalidad de esa ley se presenta de bulto, y el Congreso no puede, sin reformar la Constitucion, dar leyes contrarias á su letra y á su espíritu.

Hay ademas en la ley aludida otras razones que aconsejan su inadmision, pero la comision no se detiene en indicarlas por no parecer exagerada en sus conceptos.

Esto no obstante, el Congreso puede en su mayor ilustracion adoptar en el caso la medida que crea mas conveniente.—Santo Domingo, Octubre 6 de 1867.

El diputado Castro propuso á la Cámara: que se invitara al ciudadano Ministro de Justicia, para el dia que esta fijase la discusion, á fin de que él como su autor tomara parte en ella.

El diputado Zafra propuso: que se difiriera la discusion de este proyecto hasta que sea presentada la ley de organizacion judicial; y que mientras tanto, quedara sobre la mesa para que todos los diputados pudieran examinarla con detenimiento.

El Presidente sometió á la Cámera la proposicion del diputado Zafra, y quedó aprobada á unanimidad.

Se dió principio á la discusion del libro 3º del Código Civil, y habiéndose leido el título primero, se difirió su continuacion á la próxima sesion por ser la hora avanzada quedando cerrada la de este dia.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Alvaro Fernandez.*

SESION DEL DIA 8 DE OCTUBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Juan Ramon Fiallo, Juan Bautista Zafra, José Maria Morales, Jacinto de Castro, Cárlos Nouel, Telésforo Objio, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Sidoneo Beauregard, Epifanio Marquez, Antonio D. Madrigal, Ramon Mella y Alvaro Fernandez, se declaró abierta la sesion.

Fué leida y aprobada el acta de la anterior.

El Decreto que modifica los aranceles de Importacion, fué presentado por la comision encargada de su redaccion.

La Presidencia ordenó su lectura, y despues de concluida, quedó abierta la discusion.

El Presidente, despues de algunas lijeras aclaraciones, declaró sancionado el Decreto.

Se continuó la discusion del libro 3º del Código Civil; y no habiendo sufrido alteracion alguna, fué declarado por la Presidencia aprobado en su primera discusion.

La Presidencia invitó á la comision encargada de informar sobre la comunicacion del Ministerio del Interior, acerca del derecho de serenos impuesto por el Ayuntamiento, á activar sus trabajos para poder contestar, despues de resuelto, al Sr. Ministro.

Habiendo ordenado la Presidencia la lectura de la referida comunicacion, esta produjo largas discusiones.

El diputado Mella, tomando la palabra, dijo: "Siento sobremanera, Señores, haber sido yo el que diera principio á esta cuestion, por las discusiones á que ha dado lugar; pero por lo tanto y para evitar en lo adelante que esto se repita, desearia que esta Cámara concediera al Ayuntamiento la facultad de crear cuantos impuestos le plazca, ya que él se toma esas facultades sin consultarlas con esta Cámara."

El diputado Castro espuso: que seria bueno ver el modo como se podia, en armonia, aconsejar al Ayuntamiento, el modo con que deba practicar la imposicion de estos derechos, sin que hubiera esa negativa de parte del pueblo.

El diputado Nanita dijo: que él lo que deseaba era, que la Cámara le hiciera sentir al Ayuntamiento que debia cumplir con sus deberes, sin apartarse de lo imperado por nuestro Pacto Fundamental: que este le manda someter sus presupuestos á la aprobacion de la Cámara antes de ponerlos en ejecucion, para que sean ó nó aprobados, y hasta la fecha no ha cumplido con este deber, lo que sin duda hubiera evitado las discuciones que actualmente ocupan la atencion de la Cámara.

El diputado Madrigal opinó en el mismo sentido.

El diputado Mella dijo: "Debo haceros presente que el pueblo no distingue los diferentes Poderes del Estado. Para el pueblo no existe mas que el Presidente y sus Ministros y se figuran que todas las disposiciones emanan de ellos; por consiguiente, es menester tener mucho cuidado en las medidas que se tomen, para que ese pueblo no quiera hacer responsable al Ejecutivo de los actos de los demas poderes, en los que no solo no tiene parte, sino que hasta ignora."

El diputado Castro propuso: que se pospusiera la resolucion del asunto hasta traerse á la vista una ley de Ayuntamiento.

Esta proposicion quedó aceptada por la mayoria; y siendo la hora avanzada, se cerró la sesion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Alvaro Fernandez.*

SESION DEL DIA 9 DE OCTUBRE DE 1867.

Presidencia del diputado Meliton Valverde.

Presente la mayoria, compuesta del Presidente y de los diputados Juan Bautista Zafra, Juan Ramon Fiallo, José Maria Morales, Jacinto de Castro, Wenceslao de la Concha, Damaso Nanita, Alvaro Fernandez, Antonio D. Madrigal, Sidoneo Beauregard, Ramon Mella, Telésforo Objio, Cárlos Nouel y Epifanio Marquez, se declaró abierta la sesion.

Dióse lectura al acta de la anterior y quedó sancionada.

La comision encargada del examen de la Ley Orgánica, dió su informe en los términos siguientes:

Ciudadanos diputados:—La comision encargada de informar sobre el proyecto de ley orgánica de Tribunales, sometido á la consideracion del Congreso, lo hace del modo siguiente:

La nueva organizacion que sobre este importante ramo de la Administracion pública se presenta, dá en el concepto de la comision mas garantias á los encausados y hace mas eficaz por su concentracion la buena administracion de Justicia. Sabido es el muy escaso número de abogados y de hombres capaces de comprender cual corresponde el espíritu y la letra de las leyes en algunas de las Provincias; siendo esto y otros inconvenientes, la causa de que hayan dado malísimos resultados los juzgados que la actual organizacion tiene establecidos; y concentrando hoy la Administracion de Justicia en Primera Instancia, á un Juzgado colegiado en Santo Domingo y á otro en Santiago, se facilita el medio de llenar esas plazas dignamente y se dá mas garantia á la sociedad, por lo mas solemne de sus juicios.

La palabra Tribunales, como denomina hoy la nueva ley á los Juzgados de Primera Instancia, que algunos creen que por ese concepto se falta á lo que establece la Constitucion del Estado, en el concepto de la comision no existe esa falta ni cree sea un motivo de inconstitucionalidad.

El art. 65 de la Constitucion dice. "El Poder Judicial se ejerce por una Suprema Corte de Justicia por Juzgados de Primera Instancia, Consulados del comercio, Consejos de Guerra, Alcaldes de Comunes, y demas que establezcan las leyes. La palabra Juzgado la describe Escriche en su diccionario de lejislacion. La junta de Jueces que concurren á dar sentencia y mas particularmente al Tribunal de un solo Juez, el lugar donde se juzga, el territorio á que se estiende la jurisdiccion de un juez y la judicatura, esto es, el empleo ú oficio de juez.

Segun la opinion de este jurisconsulto no deja de ser un juzgado el que se componga de varios jueces.

Si consultamos á otros autores, veremos que por Tribunal se comprende, una jurisdiccion establecida en cada distrito, para conocer de todos los asuntos criminales que las leyes le atribuyen. Y el sentir de la Constitucion es que haya juzgados de Primera Instancia, sin impedir que estos sean colegiados ó unipersonales, y sobre la dominacion de Juzgados ó Tribunales no creemos que la una desvirtue la otra, y mucho menos cuando el mismo testo Constitucional faculta á los lejisladores á dar leyes que establescan otros ademas de los que en él se indican.

Las nuevas atribuciones que confiere á los Alcaldes la ley que se presenta, son necesarias hijas de la necesidad en que pone á la República la carencia de hombres letrados, pudiendo por este medio ser mas fácil la reprencion de ciertos delitos, cuyo conocimiento se les atribuye y completa mas eficazmente la instruccion de los juicios cri-

minales y demas atribuciones á los Tribunales de Primera Instancia, por lo apartado que muchas veces se encuentran los testigos del lugar donde tiene este su asiento.

Algunas lijeras observaciones encuentra la comision que pueden indicarse en algunos particulares del proyecto, pero como estas no tocan á su esencia se reservan hacerlo notar en la discusion.

Por estas razones, la comision encuentra digno el proyecto de nueva organizacion judicial que se le ha sometido á informe y que no presenta inconvenientes para que pueda someterse á discusion.—Santo Domingo, Octubre 9 de 1867.—*Jacinto de Castro.—Juan Ramon Fiallo.*

La comision encargada de examinar la solicitud y documentacion presentada por el ciudadano Juan Bautista Ramirez, presentó igualmente su informe, como sigue:

Ciudadano Presidente.—Los infrascritos, encargados por V. para abrir concepto sobre la solicitud y documentos presentados por el Sr. Juan B. Ramirez, en reclamacion de alquileres de una casa que dice que ocupó el Presidente de la pasada República, los ha examinado muy detenidamente, y á juicio de ellos, no encuentran justificado el reclamo.

En esta virtud, opinan por que se le diga al interesado, que se provea de documentacion en forma, que acredite el derecho que le asiste y en su vista se estatuirá lo que sea conforme en justicia, salvo lo que el Congreso estime mas conveniente en el particular.—Santo Domingo, Setiembre 9 de 1867.—*Morales.—Castro.—Marquez.*

Habiendo tomado la Cámara en consideracion el informe presentado por la comision sobre la ley orgánica, se resolvió diferir su primera discusion para la próxima sesion, á fin de invitar á ella al Sr. Ministro de Justicia, con el objeto de que tomara parte en la discusion.

Seguidamente se procedió á la segunda discusion de la ley de patentes; y habiendo causado la tarifa grandes discusiones, el diputado Fernandez tomó la palabra y dijo:

Que proponia á la Cámara la exoneracion del derecho de patentes para varias industrias de las que figuran en el arancel. Esta proposicion fué apoyada por el diputado Morales.

El diputado Concha tomó la palabra y dijo: Yo no quisiera tomar parte en esta discusion, porque en materia de contribuciones pecamos los diputados unas veces de injustos y otras de muy pródigos. Ninguno de estos medios los juzgo buenos; por que debemos recordar el testo del Evangelio: dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César; por que debemos tener presente, que es de la atribucion del Congreso crearle recursos al Gobierno para satisfacer sus erogaciones; y por que debemos ver, finalmente, que por el art. 7º, inciso 2º de la Constitucion, estamos obligados á contribuir con nuestros haberes, á los gastos del Estado. Por todas estas razones, soy de opinion de que todo el que ejerce una profesion ó industria, debe someterse á la ley sobre el derecho de patentes, con tanta mas razon, cuanto que el que satisface esta contribucion, tiene accion á la facultad de votar en las elecciones, asi como tambien á defender sus derechos ante los tribunales, para que no se le pueda rechazar su demanda por falta de este requisito."

Esta proposicion fué apoyada por los diputados Zafra y Mella.

Sometidas las dos opiniones á la aprobacion de la Cámara, la mayoria se pronunció en favor de la del diputado Concha.

El diputado Morales, espuso: que no debia haberse hecho esa votacion, en razon á que en la misma sesion acababa de ser aprobada por la Cámara, la supresion del derecho de patentes sobre algunas industrias.

Concluidos los debates, se declaró por la Presidencia aprobada la ley de patentes en su segunda discusion, quedando con eso cerrada la sesion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *Ramon Mella y Alvaro Fernandez.*

EL MONITOR.

Las comunicaciones recibidas del Presidente alcanzan al 17.—Una fuerte columna á su mando se organizaba en Santiago para marchar hacia las fronteras.

El benemérito General Gregorio Luperon salió el 15 de Puerto Plata á la cabeza de varias fuerzas, que se dirijian á Monte Cristi á batir la faccion estacionada en aquel lugar.—Las Goletas "Capotillo" y "Carlota" esperaban algunas de las tropas que han ido de esta Capital, San Cristobal, Baní, Ocoa, Monte Plata, Llamasá y Seibo, para salir de Puerto Plata y obrar en combinacion con las del General Luperon.—De un momento á otro se esperan noticias muy satisfactorias.

En Guerra y los Llanos ha ocurrido un pequeño movimiento. Su caracter y sus proporciones no pueden causar grande alarma.—Sin embargo, inmediatamente ha marchado una columna al mando del General Marcos E. Adon, y segun todas probabilidades, dentro de poco se restablecerá por completo la tranquilidad.

A ULTIMA HORA.

EL CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Considerando: que el órden pùblico se ha alterado en las Comunes de Guerra y los Llanos y que el Gobierno está en el deber de adoptar las medidas mas enérgicas para impedir la perturbacion.

En uso de las facultades extraordinarias de que se halla investido ha dado la siguiente

LEY.

Art. 1º Se declara la República en estado de sitio, con inclusion de la Capital.

Art. 2º La ley marcial queda en vigor.

Art. 3º Los delitos y crímenes militares se juzgarán por comisiones militares que conocerán de ellos sin apelacion.

Art. 4º Todos los ciudadanos están llamados á las armas. Los que no se presentaren serán considerados como enemigos del órden y juzgados como tales.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los veinte y tres dias del mes de Noviembre de 1867; 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Ministro del Interior y Policía.—APOLINAR DE CASTRO.—El Ministro de Hacienda y Comercio.—PABLO PUJOL.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—PEDRO F. BONO.—El Ministro de Guerra y Marina.—JUAN E. AYBAR.

RETRATOS.

Hemos tenido el gusto de ver los últimos en *fotografia* y *bonton*, salidos del establecimiento, ya bastante acreditado, del señor Claudio Morales —Este caballero ha hecho venir una máquina enteramente nueva de los E. U. que le facilita el adelanto y perfeccion de los retratos: y sabemos positivamente que por exeso de complacencia brinda á todos sus favorecedores con el regalo de una vista de los mas célebres monumentos de la República, con el retrato de una imagen de las muchas de nuestros templos ó de alguna de las entidades politicas del pais.

Todos conocemos al Sr. Morales: vamos pues á retratarnos, aunque solo sea por el deseo de obtener el regalo bastante significativo que nos brinda.

BIBLIOTECA PUBLICA.

Siguen las donaciones hechas á la Biblioteca. Pública.

	TOMOS.
Suma de los tomos anteriores.....	688
Sr. José Castellano.	
El Porqué de las Ceremonias, por Antonio Lovera.....	1
Señora Dionicia Rodríguez y Morales.	
Armonia de la razon y la religion ó respuestas filosóficas á los argumentos de los incrédulos, por el Padre Teodoro de Almeida.....	2
Presb. Fernando A. de Meriño.	
Sus elementos de geografía fisica, política é histórica de la República Dominicana.....	1
Sres. Garcia Hermanos.	
Coleccion de disposiciones oficiales públicadas en la Gaceta de Santo Domingo, durante la anexion.....	2
Ademas cinco cuadernos de leyes.	
Suma.....	694

Continuará.)

SOCIEDAD LITERARIA.

"LA REPUBLICANA."

Seccion Dramática.

Están ensayándose para ponerse en escena el famoso drama "Los dos Compadres" ó "Verdugo y Sepulturero", y la chistosa comedia en dos actos "Bruno el tejedor": se avisa al público para que acudan con tiempo á la casa del socio Juan T. Mejías á proveerse de localidades.—El Presidente de la Seccion.—*José Castellanoss.*

ANUNCIOS.

FOTOGRAFIA.

Desde el lúnes próximo queda abierta la hermosa galeria con luz azul, que los Señores Pique y Zafrané acaban de construir en su habitacion, calle de la Fuerza n. º 1.

Las personas que quieran honrarles confiándoles algun trabajo de los diferentes ramos que abraza la fotografia, quedarán sumamente satisfechas de la exactitud, presteza y economia.

PRECIOS.

Retratos al óleo, tamaño grande de medio cuerpo	$ 34
Id. mas chicos. . . . . id.	20
Id. al pastel, tamaño grande . id.	24
Id. mas chicos.	16
Id. imitacion de tinta china, tamaño grande	17
Id. mas pequeños	12
Un retrato en plancha de melanotipo ó sea los llamados bontones	1
Id. id. iluminado	1 50
Grupos de dos personas	1 50
Id. id. id. iluminado	2
Una docena de retratos en tarjeta	5
Media id. id. id.	3
Una docena de bustos con el fondo adornado . .	6
Media id. id. id. id. . . .	3
Un retrato de ambrotipo iluminado, con su caja, desde 2 hasta 8 pesos uno	
Un retrato de porcelana tamaño de $\frac{1}{4}$	12
Id. id. id. id. de $\frac{1}{9}$	8

Se hacen tambien retratos para alfiler, relicario y grupos de familia, á precios convencionales.

A LOS RELIGIOSOS

Tambien se hacen cargo los referidos Señores de restaurar cuadros antiguos, volviéndolos á su primitivo estado, pintar imágenes, dorar, decorar templos y todo lo concerniente al divino arte de Miguel Angel y Rafael.

HORAS DE TRABAJO.

Desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde tocante á la fotografia, y á todas horas para lo demás.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá, hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.º de 1867.—*David Leon.*

EN 650 PESOS FUERTES.

Se vende una casa de mamposteria, que está situada en la calle de Santomé, cuesta de San Lázaro, con su frente al Este. No pesa sobre ella hipoteca ni gravámen de ninguna especie y está construida con todas las comodidades apetecibles, teniendo cocina, pozo y patio solo. Ocúrrase al dueño de la propiedad Sr. Juan Esteban Diez.

Agencia General del Correo Ultramar
EN SANTO DOMINGO.

Se avisa á los abonados y á los que deseen abonarse á las publicaciones de este periódico, que la Administracion General ofrece para el año entrante de 1868, como Prima, á los abonados á la Parte Ilustrada, la hermosa obra titulada La juventud de Enrique 4.º, prometiendo á los que ya la poseen, escojer otra entre las siguientes:

La vuelta al mundo, tomo 5.º
El Conde de Monte Cristo.
El cocinero de Su Magestad.

El Agente.
Benito Pellerano.

El qué suscribe, participa al publico que no responde de otras deudas ni compromisos, que no haya contraido ó contrajere en lo adelante él personalmente.—Santo Domingo, Noviembre 16 de 1867.—*Joaquin Pelaes*

ELEMENTOS DE GEOGRAFIA.

Física, política é histórica de la República Dominicana, por el Presbítero Fernando Arturo de Meriño, Arzobispo electo de la Arquidiócesis.

De venta en la Librería de Garcia Hermanos, plaza de armas, á cincuenta centavos fuertes, ó su equivalente segun el precio del comercio.

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31791-119-1

AÑO 3.º } Santo Domingo 14 de Diciembre de 1867. } NUM. 119.

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL.

Visto y examinado el contrato de empréstito celebrado en Paris en fecha 14 de Setiembre último, entre el Señor Jacobó Pereira, comisionado del Gobierno Dominicano y los Señores Emilio Erlanger y Compañia, Banqueros.

RESUELVE.

Negar su aprobacion al referido contrato de empréstito, por considerar onerosas las condiciones que en él se han estipulado.—Comuníquese al P. E. para los efectos oportunos.—Dado en Santo Domingo á 9 de Diciembre de 1867, 24 de la Independencia y 5º de la Restauracion.—El Presidente, *Meliton Valverde.*—Los Secretarios, *J. Epifanio Marquez y Carlos Nouel.*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y PREVIAS LAS TRES LECTURAS CONSTITUCIONALES, HA DECRETADO EL SIGUIENTE

CODIGO PENAL

PARA

LA REPUBLICA DOMINICANA.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Art. 1º Toda accion ú omision voluntaria, penada por la ley, se califica crímen, delito ó contravencion, segun las distinciones que en la misma ley se establecen.

§ Los crímenes se castigan con penas aflictivas ó infamantes; los delitos con penas correccionales; y las faltas ó contravenciones, con penas de policía.

Art. 2º Toda tentativa de crímen, se considerará como el mismo crímen, cuando se manifieste con un principio de ejecucion, ó cuando el culpable, apesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su propósito por causas independientes de su voluntad.

Art. 3º Las tentativas de delitos, no se reputan delitos, sino en los casos en que una disposicion especial de la ley, así lo determine.

Art. 4º Las contravenciones, los delitos, y los crímenes que se cometan, no podrán penarse sino en virtud de una disposicion de ley, promulgada con anterioridad á su comision.

Art. 5º Las disposiciones del presente código no son aplicables á las contravenciones, delitos ó crímenes militares.

LIBRO PRIMERO.

DE LAS PENAS EN MATERIA CRIMINAL Y CORRECCIONAL Y DE SUS EFECTOS.

Art. 6º Las penas en materia criminal, son aflictivas é infamantes, ó infamantes solamente.

Art. 7º Las penas aflictivas é infamantes son: 1º la muerte: 2º los trabajos públicos perpétuos, ó sea la cadena perpetua: 3º la deportacion: 4º la cadena temporal, ó sean los trabajos públicos por tiempo determinado: 5º la detencion; y 6º la reclusion.

Art. 8º Las penas infamantes son: la degradacion civil.

Art. 9º Las penas en materia correccional son: 1º el destierro; 2º el confinamiento; 3º la prision temporal en una casa de correccion; 4º la interdiccion por determinado tiempo de ciertos derechos políticos, civiles ó de familia; 5º la multa.

Art. 10. Las penas que pronuncia la ley para los crímenes, delitos y contravenciones, se impondrán siempre, sin perjuicio de las restituciones, daños y demas indemnizaciones que puedan resultar en favor de los agraviados.

Art. 11. Son penas comunes á las materias criminales y correccionales: la sujecion del condenado á la vijilancia de la alta policía del Estado; la multa y la confiscacion especial del cuerpo del delito, cuando sea propiedad del condenado; la de las cosas producidas por el delito; y por último, la de aquellas que sirvieron para su comision ó que se destinaron á ese fin.

CAPITULO PRIMERO.

De las penas en materia criminal.

Art. 12. Todo condenado á muerte será pasado por las armas.

Art. 13. Los cuerpos de los ajusticiados se entregarán á sus familias, siempre que los reclamen, quedando á su cargo su inhumacion, la cual se hará sin aparato alguno.

Art. 14. Los hombres condenados á cadena perpetua ó temporal, se emplearán en los trabajos mas penosos; llevarán una bala atada á los piés y se les encadenará de dos en dos, cuando lo permita la naturaleza del trabajo á que se les destine.

Art. 15. Las mujeres condenadas á cadena, se emplearán en los trabajos interiores de las cárceles y presidios.

Art. 16. La deportacion consiste en la traslacion de un individuo á un lugar determinado por la ley, fuera del territorio de la República, debiendo vivir perpétuamente en el lugar fijado.

Si el deportado entrare en el territorio de la República, justificada que sea la identidad de su persona, se le condenará á la pena de cadena perpetua.

Miéntras no se fije un punto para las deportaciones, los condenados á esta pena, sufrirán á perpetuidad, la de la detencion en una de las cárceles de la República, ó en una de las islas adyacentes al territorio, segun lo ordene la sentencia que los condene, ó lo disponga el Poder Ejecutivo.

Art. 17. La condenacion á cadena perpetua, ó á la deportacion, llevan consigo la privacion de los derechos civiles y políticos. Sin embargo, el Gobierno podrá conceder al condenado á la deportacion, el ejercicio de los derechos civiles, ó el de algunos de estos mismos derechos.

Art. 18. La condenacion á cadena temporal se pronunciará por tres años á lo ménos, y diez años á lo mas.

Art. 19. Todo aquel que sea condenado á la detencion, será encerrado en una de las fortalezas de la República, que hayan sido destinadas á ese efecto, por disposicion del Poder Ejecutivo, dada en la forma prescrita por los reglamentos de administracion pública. Estará en comunicacion con las personas empleadas en el interior del lugar de la detencion, ó con las de afuera, observando los reglamentos de policía establecidos por disposicion del Poder Ejecutivo. La detencion no podrá pronunciarse por ménos de tres años, ni por más de diez años, salvo el caso previsto por el art. 16 § 3.

Art. 20. Toda persona de uno ú otro sexo, condenada á la reclusion, será encerrada en una casa de correccion y empleada en trabajos cuyo producto se aplicará en parte á su provecho, en la forma que lo determine el Gobierno. La duracion máxima de esta pena será de cinco años y la mínima de dos años.

Art. 21. La duracion de las penas temporales, no principiará á tener efecto, sino desde el dia en que la sentencia de condenacion adquiera la fuerza de la cosa juzgada.

Art. 22. Sin embargo, en cuanto á las condenaciones que en materia correccional, se pronuncien contra aquellos individuos que se hallen en estado de detencion prévia, la duracion de la pena, si el condenado no se ha proveido, se contará, desde el dia de la sentencia de 1ª Instancia, no obstante la apelacion ú otro recurso del Ministerio público, y sea cual fuere el resultado de estas acciones, siendo de abono al penado en el cómputo de la duracion de la pena, la mitad del tiempo de prision sufrida durante la sustanciacion de la causa.

Esta misma disposicion se observará, en los casos en que haya reduccion en la pena, por efecto de la apelacion interpuesta por el condenado, ó de cualquiera otro recurso intentado por el mismo.

Art. 23. Ninguna condenacion podrá ejecutarse los domingos, ni los dias de festividades religiosas ó nacionales.

Art. 24. La sentencia de condenacion indicará el lugar en que deba hacerse la ejecucion.

Art. 25. Cuando una mujer condenada á muerte, declare que se halla en cinta, y se examine y justifique que realmente lo está, no sufrirá la pena sino despues de su alumbramiento.

Art. 26. La condenacion á las penas de cadena temporal, detencion ó reclusion, lleva consigo la degradacion cívica. Se incurre en esta pena, desde el dia en que la sentencia es ejecutoriable; y en el caso de condenacion en contumacia, desde el dia de la notificacion en Estrados.

Art. 27. Todo condenado á cadena temporal, detencion ó reclusion, permanecerá miéntras dure la pena en estado de interdiccion legal. Se le nombrará tutor y protutor que cuidarán y administrarán sus bienes. Este nombramiento se hará con arreglo á las disposiciones prescritas por el código Civil, para el de los tutores y protutores de los incapaci-

tados.

Art. 28. Los bienes del condenado le serán devueltos despues que haya sufrido su pena, y el tutor le dará cuenta de su administracion.

Art. 29. Miéntras dure la pena, no podrá entregársele ninguna suma, ni hacérsele ninguna asignacion, ni dársele ninguna parte de sus rentas.

§ El juez de la causa señalará la cuota alimenticia de que deba gozar el condenado durante el tiempo de su condena.

Art. 30. Todo condenado á destierro, será llevado por órden del Gobierno, fuera del territorio de la República. La duracion del destierro no podrá exceder de tres años ni bajar de un año.

Art. 31. Si ántes de la espiracion de la pena, entrare el desterrado en el territorio dominicano, será condenado, justificada la identidad de su persona, á la reclusion durante un tiempo á lo ménos igual á aquel que le faltaba aun para la espiracion del destierro, sin que la condenacion que se imponga en este caso, pueda pronunciarse por un tiempo mas largo.

Art. 32. La degradacion cívica consiste: 1º en la destitucion ó esclusion de los condenados de todas las funciones, empleos ó cargos públicos: 2º en la privacion del derecho de elejir y ser elejido, y en general en la de todos los derechos políticos y en la prohibicion de usar ninguna decoracion: 3º en la inhabilitacion para ser jurado ó esperto, para figurar como testigo en los actos y para dar testimonio en juicio, á no ser que deponga para dar simples noticias: 4º en la inhabilitacion para formar parte de ningun consejo de familia, y para ser tutor, curador, protutor ó consultor judicial, á ménos que no sea de sus propios hijos y con el consentimiento prévio de la familia: 5º en la privacion del derecho de porte de armas, del de pertenecer á la guardia nacional, de servir en los ejércitos dominicanos, de abrir escuelas, ó de enseñar, ó de ser empleado en ningun establecimiento de instruccion, en calidad de profesor, maestro ó celador.

Art. 33. Siempre que la degradacion cívica se pronuncie como pena principal, podrá acompañarse con la de un encarcelamiento, cuya duracion, fijada por la sentencia de condenacion, no podrá exceder de cinco años. Si el culpable fuere un estranjero, ó un dominicano que hubiere perdido su nacionalidad, la pena del encarcelamiento deberá pronunciarse siempre.

Art. 34. Todas las sentencias en que se pronuncien las penas de muerte, cadena perpétua ó temporal, deportacion, detencion, reclusion, degradacion cívica ó destierro, se imprimirán en resúmen.

Art. 35 La confiscacion de bienes de los condenados, no podrá decretarse en ningun caso, sea cual fuere la naturaleza del crímen ó delito que se impute á aquellos. Para las indemnizaciones civiles que se concedan podrán perseguirse dichos bienes con arreglo á la ley.

Art. 36. Siempre que la ley modere la pena señalada á un delito ó falta, y se publicare aquella ántes de pronunciarse el fallo que cause ejecutoria contra reos del mismo delito ó falta, disfrutarán estos del beneficio de la ley.

CAPITULO SEGUNDO.

De las penas en materia correccional.

Art. 37. Todo condenado á prision correccional será encerrado en una casa de correccion. Se le destinará segun su eleccion á uno de los trabajos establecidos en la casa. La duracion de esta pena será de seis dias á lo ménos, y de dos años á lo mas; salvo los casos de reincidencia ú otros en que la ley disponga otra cosa. El cómputo del tiempo para la duracion de las penas es de veinte y cuatro horas para cada dia de arresto, y de treinta dias para cada mes.

Art. 38. Una parte del producto del trabajo de los detenidos por delito correccional, se destinará á los gastos comunes de la casa, otra á proporcionarles algunas ventajas ó alivio durante su detencion si lo merecieren, reservando la tercera para formarles un fondo, que se les entregará á su salida del presidio. En cumplimiento de estas disposiciones, se observará lo que preceptúen los reglamentos que sobre la materia dictare la administracion pública.

Art. 39. Los tribunales que conozcan de los negocios en materia correccional, podrán en ciertos casos, privar al condenado de una parte ó de la totalidad del ejercicio de sus derechos políticos, civiles y de familia siguientes: 1º del de votacion y eleccion: 2º del de elegibilidad: 3º del de ser jurado ó nombrado para ejercer otras funciones públicas ó para los empleos de la administracion: 4º del de porte de armas: 5º del de votacion ó sufragio en las deliberaciones de familia: 6º del de ser tutor ó curador de otras personas que no sean sus propios hijos y con el asentimiento de la familia: 7º del de ser esperto ó servir de testigo en los actos públicos: 8º del de prestar declaracion en juicio, á no ser que se reciba como simple noticia..

Art. 40. Los tribunales no pronunciarán la interdiccion á que se refiere el artículo anterior, sino cuando la ley espresamente la autorice ú ordene.

CAPITULO TERCERO.

De las penas y de las otras condenaciones que pueden pronunciarse por crímenes y delitos.

Art. 41. La sujecion á la vijilancia de la alta policía, dá al Gobierno el derecho de indicar y determinar ciertos lugares, donde no podrá el condenado presentarse, aun despues de cumplida su condena. Antes que se ponga en libertad al condenado, deberá declarar el lugar en el cual quiera fijar su residencia; recibirá una órden de ruta que regulará el itinerario que ha de seguir y del cual no podrá apartarse; y se fijará en aquella el tiempo que deberá permanecer en cada uno de los lugares del tránsito. Estará obligado á presentarse á la autoridad civil de la comun de su residencia, dentro de las veinte y cuatro horas de su llegada; no podrá cambiar aquella sin indicar préviamente á dicha autoridad, con tres dias de antelacion, el lugar que se propone habitar, debiendo obtener en este caso una nueva órden de ruta.

Art 42. En caso de infraccion á las disposiciones prescritas en el artículo anterior, el individuo sujeto á la vijilancia de la alta policía, será condenado por los tribunales correccionales, á un encarcelamiento que no podrá esceder de dos años.

Art. 43. Todo condenado por crímenes ó delitos en que estén interesados el órden público y la seguridad interior ó esterior del Estado, quedará por la sentencia de condenacion sujeto á la vijilancia de la alta policía.

Art. 44. Cuando haya lugar á restituciones, el culpable podrá tambien ser condenado en favor de la parte agraviada, si esta lo requiere, á la indemnizacion de los daños que aquel le hubiere irrogado, debiendo estos apreciarse por la Corte, ó por el tribunal, cuando la ley no los hubiere determinado.

En ningun caso podrán los tribunales, ni aun con el consentimiento de la parte agraviada, destinar las indemnizaciones á obras pias ú otras cualesquiera.

Art. 45. Cuando los bienes del condenado, no bastaren para cubrir las condenaciones en que simultáneamente se le imponga el pago de restituciones, daños y perjuicios y multa, las primeras condenaciones si satisfarán siempre con preferencia á la última.

Art. 46. Todos los individuos condenados por un mismo crímen ó por un mismo delito, son solidariamente responsables de las multas, restituciones, daños y perjuicios y costas y gastos que se pronuncien.

CAPITULO CUARTO.

De las penas de la reincidencia por crímenes ó delitos.

Art. 47. A todo reincidente por crímen ó delito se le aplicará el máximo de la pena señalada por la ley, si no le hubiere sido impuesto, y siéndolo, se le impondrá la inmediata superior. Las penas de la reincidencia no se impodrán, sin embargo, á ningun individuo que condenado por un Tribunal militar ó marítimo, cometiere posteriormente algun crímen ó delito, á no ser, que la primera condenacion, haya sido pronunciada por crímenes ó delitos punibles segun las leyes penales ordinarias.

Art. 48. El que condenado ya criminalmente, cometiere un delito, que deba castigarse con penas correccionales, será condenado al máximo de la pena prevista por la ley, pudiendo alzarse la duracion de la pena, al duplo del tiempo fijado por la misma ley, para el último delito.

Art. 49. El que condenado correccionalmente á un año ó á ménos tiempo de prision, cometiere nuevo delito, será condenado al máximo de la pena fijada por la ley, pudiendo alzarse su duracion al duplo del tiempo fijado.

Quedará ademas sujeto á la vigilancia especial del Gobierno durante cinco años á lo ménos, y diez años á lo mas.

LIBRO SEGUNDO.

DE LAS PERSONAS PUNIBLES, ESCUSABLES Ó RESPONSABLES DE LOS CRÍMENES Ó DELITOS.

CAPITULO UNICO.

Art. 50. A los cómplices de crímenes y delitos, se les impondrá la pena inmediatamente inferior á la que corresponda á los autores, y los encubridores sufrirán la inferior inmediata, que se imponga á los cómplices.

Art 51. Se castigarán como cómplices de una accion calificada crímen ó delito, aquellos que por dádivas, promesas, amenazas, abuso de poder ó de autoridad, maquinaciones ó tramas culpables, provocaren esa accion ó dieren instrucciones para cometerla: aquellos que á sabiendas proporcionaren armas ó instrumentos, ó facilitaren los medios que hubieren servido para ejecutar la accion: aquellos que á sabiendas, hubieren ayudado ó asistido al autor ó autores de la accion, en aquellos hechos, que prepararon ó facilitaron su realizacion, ó en aquellos que la consumaron, sin perjuicio de las penas que especialmente se establecen, en el presente Código, contra los autores de tramas ó provocaciones atentatorias á la seguridad interior del estado, aun en el caso en que no se hubiere cometido el crímen que se proponian ejecutar los conspiradores ó provocadores.

Art. 52. Aquellos que conociendo la conducta criminal de los malhechores que se ejercitan en salteamientos ó violencia, contra la seguridad del Estado, la paz pública, las personas ó las propiedades, les suministraren habitualmente alojamiento, escondite ó lugar de reunion, serán castigados como sus cómplices.

Art. 53. Se considerarán tambien como cómplices, y castigados como tales, aquellos que á sabiendas, hubieren ocultado en su totalidad ó en parte, cosas robadas, hurtadas, sustraidas ó adquiridas por medio de crímen ó delito.

Art. 54. Están exentos de responsabilidad criminal:

1º El loco ó demente.

2º El menor de siete años.

3º El que obra en defensa de sí mismo ó de otro.

4º El que obra violentado por una fuerza irresistible ó impulsado por miedo insuperable.

Art. 55. Los crímenes y delitos que se cometan no pueden ser escusados, ni la pena que la ley les impone puede mitigarse, sino en los casos y circunstancias en que la misma ley declare admisible la escusa, ó autorice la imposicion de una pena ménos grave.

Art. 56. Cuando el acusado sea mayor de siete años, y menor de diez y seis años, quedará descardo de la acusacion, si conforme al prudente arbitrio de los Tribunales, se declara que ha obrado sin discernimiento: pero atendidas las circunstancias del hecho se entregará á sus padres, ó se conducirá á una casa de correccion, para que en ella permanezca el detenido y se eduque, durante un número de años que se fijará en la sentencia, y que no podrá exceder nunca, la época en que cumpla los veinte años.

Art. 57. Si el Tribunal considera que ha obrado con discernimiento, las penas se pronunciarán del modo siguiente. Si ha incurrido en la pena de muerte, en la de cadena perpétua, ó en la de deportacion, se le condenará á prision que sufrirá en una casa de correccion, durante veinte años á lo mas y diez años á lo ménos. Si ha incurrido en las penas de cadena temporal, detencion ó reclusion, se le condenará á encierro en una casa de correccion durante un tiempo igual á la tercera parte por lo ménos, y á la mitad por lo mas, de aquel á que hubiera podido ser condenado, si hubiera sido mayor.

En todos estos casos, podrá ordenarse por la misma decision ó sentencia, que el condenado permanezca bajo la vijilancia de la alta policía, durante un año á lo ménos y cinco años á lo mas. Si ha incurrido en la pena de la degradacion cívica ó del destierro, se le condenará á encierro desde uno hasta cinco años, en una casa de correccion.

Art. 58. Los Tribunales correccionales conocerán conformándose á las disposiciones de los dos artículos anteriores, de las causas que se formen contra los menores de diez y seis años, cuyos cómplices presentes, no tengan mas edad que ellos, siempre que los delitos de que estén acusados, no tengan señaladas por la ley las penas de muerte, de cadenas perpétua ó temporal, de deportacion ó detencion.

Art. 59. En todos los casos en que el menor de diez y seis años, cometa un simple delito, la pena que contra él se pronunciará, no podrá elevarse á mas de la mitad de aquella á que hubiera podido ser condenado, si hubiera tenido diez y seis años.

Art. 60. Las penas de cadena perpétua, de deportacion y de cadena temporal, no se impondrán nunca á aquellos culpables que, al fallarse sus causas, tengan setènta años cumplidos.

Art. 61. Estas penas se sustituirán respecto de ellos del modo siguiente: la pena de la deportacion con la de detencion á perpetuidad; y las demas, con la de reclusion perpétua ó temporal, segun la duracion de la pena que conmuten.

Art. 62. Desde el momento en que un condenado á cadena perpétua ó temporal, cumpla los setenta años, se le relevará de ella, y considerándolo como si no hubiera sido condenado mas que á la reclusion, se le encerrará en una casa de correccion, por el tiempo que le faltaba para cumplir su condena.

Art. 63. Los hosteleros y mesoneros convencidos de haber hospedado por mas de veinte y cuatro horas, á alguno, que durante su permanencia hubiere cometido un crímen ó un delito, serán civilmente

responsables de las restituciones, indemnizaciones y gastos que se adjudicaren á aquellos á quienes hubiere causado algun daño el crimen ó delito, imputándose á ellos mismos la culpa, por no haber inscrito en su registro el nombre, profesion y domicilio del culpable, sin perjuicio de la responsabilidad que sobre ellos pese en los casos previstos por el Código Civil.

Art. 64. En todos los demas casos de responsabilidad civil que puedan presentarse, en los asuntos criminales, correccionales ó de policía, las Cortes y los Tribunales que conozcan de ellos, se conformarán á las disposiciones del Código Civil, relativas á los delitos y cuasi delitos.

LIBRO TERCERO.

DE LOS CRIMENES Y DELITOS Y DE SU CASTIGO.

TITULO PRIMERO.

CRIMENES Y DELITOS CONTRA LA COSA PUBLICA.

CAPITULO PRIMERO.

Crímenes y delitos contra la seguridad del Estado.

SECCION PRIMERA.

Crímenes y delitos contra la seguridad esterior del Estado.

Art. 65. Todo dominicano que tomare las armas contra la República, será castigado con la pena de muerte.

Art. 66. Todo dominicano que hubiere estado en inteligencia con potencias estrangeras ó sus agentes, ó que hubiere practicado maquinaciones para inducirlas á hostilizar á la República, ó á emprender guerra contra ella, será castigado con la pena de muerte. Esta disposicion tendrá sus efectos, aun en el caso de que de las tramas, maquinaciones ó inteligencias no hubiere resultado hostilidad alguna.

Art. 67. Se castigará igualmente con la pena de muerte, á todo aquel que se hubiere puesto de acuerdo con los enemigos del Estado, ó que por medio de tramas y concierto con ellos, procure los medios de facilitarles la entrada en el territorio de la República y sus dependencias, ó la entrega de ciudades, fortalezas, plazas, puestos, puertos, almacenes, arsenales, navíos ó buques pertenecientes á la República. Igual pena se impondrá á los que suministren á los enemigos ausilio de hombres, soldados, víveres, armas ó pertrechos de boca y de fuego, ó que favorezcan los progresos de sus armas en las posesiones de la República, ó contra las fuerzas dominicanas de tierra y mar, ó que emplearen la sonsaca, ó intentaren corromper á los oficiales, soldados, marinos ú otros agregados á los ejércitos, haciéndoles faltar á la fidelidad debida al Gobierno ó á la Nacion, ó que de cualquier otra manera atenten contra la Independencia Nacional.

Art. 68. Sin embargo, si el resultado de la correspondencia con súbditos de una potencia enemiga, fuere suministrar á los enemigos instrucciones perjudiciales á la situacion militar ó política de la República ó de sus aliados, aunque esa correspondencia no hubiere tenido por objeto ninguno de los crímenes enunciados en el artículo anterior, aquellos que la hubieren sostenido, serán castigados con la detencion, sin perjucio de penas mas graves, en el caso de que esas instrucciones hubieren sido la consecuencia de un concierto de medidas constitutivas del crímen de espionaje.

Art. 69. Las penas pronunciadas por los art. 66 y 67, se impondrán á los que dirijan sus maquinaciones, tramas ó maniobras, en perjuicio de la República, ó de los aliados que, de acuerdo con ella, obran contra el enemigo comun.

Art. 70. Las penas espresadas en el artículo 66 se impondrán á todo funcionario público, agente del Gobierno ó cualquiera otra persona que, encargada ó instruida en razon de su destino, del secreto de una negociacion ó espedicion, lo hubiere comunicado á los agentes de alguna potencia estranjera, ó á los del enemigo.

Art. 71. Todo funcionario público, agente ó delegado del Gobierno, que encargado en razon de su oficio, del depósito de planos, de fortificaciones, arsenales, puertos, ensenadas, abras ó radas, hubiere entregado uno ó muchos de aquellos al enemigo, ó á los agentes del enemigo, será castigado con la pena de muerte. Si los planos han sido entregados á los agentes de una potencia amiga, aliada ó neutral, la pena será la de la detencion.

Art. 72. Cualquiera otra persona, que por corrupccion, fraude ó violencia, logre sustraer dichos planos, y los entregue al enemigo, ó á los agentes de una potencia estrangera, será castigado como el funcionario ó agente mencionado en el artículo anterior, y segun las distinciones que en él se establecen. Si dichos planos se encontraban en manos de la persona que los entregó, sin que para obtenerlos se empleasen medios ilícitos, la pena en el primer caso del artículo 71 será la deportacion, y en el segundo caso del mismo artículo, se impondrá al culpable la prision correccional de uno á dos años.

Art. 73. Aquel que á sabiendas, hubiere ocultado ó hecho ocultar á los soldados ó espías enemigos mandados á la descubierta, será condenado á la pena de muerte.

Art. 74. Aquel que por actos hostiles desaprobados por el Gobierno, hubiere espuesto á la República á una declaracion de guerra, será castigado con la pena de estrañamiento; y si la guerra ha sido la consecuencia de esos actos, se le aplicará la pena de la deportacion.

Art. 75. Se castigará con la pena de estrañamiento á todo aquel que con actos no aprobados, ni autorizados por el Gobierno, espusiere á los Dominicanos, á esperimentar represalias, en sus personas ó en sus bienes. *Continuará.*

PODER EJECUTIVO.

Ministerio del Interior y Policia.

Circular á los Gobernadores de Puerto Plata, Samaná, Azua y Santo Domingo.

Ciudadano.—Habiéndose tenido noticia de la existencia del cólera en la Isla de Cuba, el Gobierno, encargado de velar por la salubridad pública, para impedir que esas epidemias lleguen á invadir al pais; ha resuelto dictar las disposiciones siguientes, cuyo esacto cumplimiento encargo á su celo y actividad.

Primero.—No se permitirá la entrada en los puertos de la República á las procedencias directas de la Isla de Cuba, mientras exista allí el cólera, y aunque despues de su salida toquen en puertos extrangeros, sus patentes y las notas que traigan serán declaradas sucias en esta Isla.

Segundo.—Serán tratados del mismo modo y con patente sucia las procedencias de puertos extrangeros ó nacionales, en cuanto se declaren en ellos el cólera ú otra epidemia.

Tercero.—En el acto que la Vigia anuncie un buque á la vista, saldrá el bote del puerto con el médico de sanidad, quien despues de cerciorarse que no procede de punto apestado y que su patente esta enteramente limpia, determinará si debe ó no pasar á observacion.

Cuarto.—La correspondencia que conduzcan los buques que se hallen en los dos primeros casos, deberá fumigarse por tres dias consecutivos con todas las precauciones necesarias y conforme á las practicas acostumbradas en semejantes casos.—Del recibo de la presente se servirá V. darme parte inmediatamente.—Dios y Libertad.—Santo Domingo 8 de Diciciembre de 1867.—APOLINAR DE CASTRO.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERU.

Lima, setiembre 11 de 1867.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, tiene el honor de dirijirse al de igual clase de la República de Santo Domingo, para suplicarle que se digne hacer llegar á su elevado destino la adjunta carta autógrafa que S. E. el Coronel Prado dirije al Excmo. Sr. Presidente de Santo Domingo, anunciándole su proclamacion como Presidente Constitucional de la República. Al mismo tiempo cumple con el deber de remitirle copia auténtica de dicha autógrafa, á fin de que se sirva imponerse de su contenido.—El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de Santo Domingo las seguridades de su mas alta y distinguida consideracion.—firmado.—*J. A. Barrenechea.*—Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de la Republica Dominicana.

MARIANO IGNACIO PRADO.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL PERU.

A S. E el Presidente de la República Dominicana.

Grande y buen amigo:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el 31 del próximo pasado agosto, he tomado posesion, en el seno del Congreso Constituyente, de la Presidencia Constitucional de la República, prestando el juramento ordenado por la Ley. Este acontecimiento se ha realizado, despues de circunstancias que satisfacen profundamente mi espíritu, menos por lo que pueden tener de lisonjero para mi persona, que por las seguridades de paz y de progreso que encierran para el porvenir del país.

Habiendo entregado el poder dictatorial, que me confió la Nacion, al Congreso Constituyente, y recibido de este el Poder Ejecutivo provisorio, acabo de recibir una nueva y mas espléndida prueba de la confianza nacional, con la eleccion que los pueblos han hecho de mi persona y que el Congreso ha proclamado, para Presidente Constitucional. Este hecho ha coincidido con la promulgacion de una nueva Carta política que regulariza la marcha de la República, haciendo pasar el poder de manos de los hombres para colocarlo en manos de la ley.

Me lisonjeo con la esperanza de que V. E. recibirá la noticia de mi elevacion á la Presidencia con el interés que yo deseo inspirarle. Por mi parte, haré todos los esfuerzos posibles á fin de mantener y estrechar las buenas relaciones que existen entre nuestros dos países. Espero que, bajo estos auspicios, mi decision por el bien de la República y mi ardiente deseo de llenar, con todas mis fuerzas, la eminente pero difícil tarea que ella ha querido confiarme, obtendrán los mas provechosos resultados é influirán eficazmente sobre las fuentes de prosperidad y sobre la felicidad del Perú.

Haciendo los mas fervientes votos por la prosperidad de V. E. le suplico que reciba las seguridades de alta estimacion y de inviolable amistad, con que soy de V. E.—Grande y buen amigo.—Vuestro sincero amigo.—firmado.—MARIANO I. PRADO.—El Ministro de Relaciones Exteriores.—firmado.—*J. A. Barrenechea.*—Lima, 11 de setiembre de 1867.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Continua la relacion de las acreencias que segun decreto del Poder Ejecutivo, fecha 26 de Octubre de 1866, fueron inscritas en las Provincias y depositadas en este Ministerio y ha conocido la Comision creada segun decreto del Poder Ejecutivo, fecha 3 de Julio de 1867, quedando archivados en la Contaduría Jeneral los justificantes de las que han sido reconocidas.

Num. de órd.	Nombre del acreedor.	Proc.	Admitidas.		Rechazadas	
	Suma anterior (Véase el nº 118 de "El Monitor".)		150910	38	222003	24
1166	E. Abreu.....	Cotuí.	40	0	0	0
1167	José de los Reyes	id.	90	0	0	0
1168	E. Fernandez ...	id.	12	0	0	0
1169	Liborio Herrera..	id.	0	0	90	0
1170	M. Otaño.....	id.	0	0	18	0
1171	D. Agramonte...	id.	0	0	50	0
1172	Marcos Santana..	id.	0	0	24	0
1173	F. Monclus.....	id.	40	0	0	0
1174	F. Vazquez.....	id.	24	80	0	0
1175	J. Claudio.....	id.	0	0	40	0
1176	E. Abreu.....	id.	0	0	20	0
1177	Felipa Vazquez..	id.	0	0	20	0
1178	Ciriaco Rondon..	id.	0	0	25	0
1179	Domingo Reyes.	id.	0	0	30	0
1180	Dom. Espinosa..	id.	0	0	20	0
1181	Jn. Reynoso....	id.	0	0	12	0
1182	Marcos Rondon..	id.	0	0	15	0
1183	Laureano Estevez	id.	0	0	32	0
1184	Dionicio Polanco.	id.	0	0	100	0
1185	Manuel Sanchez.	id.	24	0	0	0
1186	Amparo Dionicio.	id.	20	0	0	0
1187	Leon Soto.....	id.	12	0	0	0
1188	Antonio Custodio.	id.	0	0	60	0
1189	Vicente Fernano.	id.	0	0	20	0
1190	Bonifacio Maya..	id.	0	0	24	0
1191	Dionicio Lioniso.	id.	0	0	16	0
1192	Nazario Gonzalez	id.	16	0	0	0
1193	Ignacio Romero..	id.	12	0	0	0
1194	Jn. Romero.....	id.	8	0	0	0
1195	Eusebio Jimenez.	id.	12	0	0	0
1196	B. Rodriguez....	id.	12	0	0	0
1197	Antonio Paulin..	id.	24	0	0	0
1198	El mismo.....	id.	12	0	0	0
1199	Anast. Gonzalez.	id.	12	0	0	0
1200	Marcos Suarez..	id.	25	0	0	0
1201	Jn. Romero.....	id.	16	0	0	0
1202	Marcos Rondon..	id.	12	0	0	0
1203	Marcos Gavilan..	id.	12	0	0	0
1204	Remigio Cardenas	id.	16	0	0	0
1205	Feliciano del Rº	id.	12	0	0	0
1206	Felipe Reyes....	id.	25	0	0	0
1207	Anastasio Suarez.	id.	50	0	0	0
1208	Ciriaco Rondon..	id.	25	0	0	0
1209	Carlos Francisco.	id.	50	0	0	0
1210	Angela Mejias...	id.	25	0	0	0
1211	Marcos Rondon..	id.	25	0	0	0
1212	Pablo Esteves...	id.	25	0	0	0
1213	Anast. Gonzalez.	id.	25	0	0	0
1214	Celestino Abreu.	id.	0	0	15	0
1215	El mismo.....	id.	0	0	8	0
1216	Antonio Ubiera..	id.	0	0	20	0
1217	Celestino Abreu.	id.	0	0	7	0
1218	El mismo.....	id.	0	0	10	0
1219	Blas de la Maza	id.	80	0	0	0
1220	El mismo.....	id.	80	0	0	0
1221	Jn. Romero.....	id.	50	0	0	0
1222	Ignacio Romero..	id.	60	0	0	0
1223	Francisco Romero	id.	80	0	0	0
1224	Nazario Gonzalez	id.	30	0	0	0
1225	Leandro Jimenez	id.	30	0	0	0
1226	Angela Mejias...	id.	60	0	0	0
227	Simon Rondon..	id.	110	0	0	0
1228	Laureano Vazquez	id.	100	0	0	0
1229	Pantaleon Morales	id.	60	0	0	0
1230	Valentin Perez..	id.	80	0	0	0

1231	Andres Avelino..	id.	30	0	0 0
1232	Manuel Sancho..	id.	0	0	15 0
1233	Leon del Carmen	id.	0	0	64 0
1234	Martin Suarez...	id.	0	0	12 0
1235	Carmen Alberto.	id.	0	0	16 0
1236	Juan Bautista ..	id.	0	0	24 0
1237	Vicente Peguero.	id.	0	0	20 0
1238	M.a Alcantara..	id.	0	0	30 0
1239	Amparo José....	id.	40	0	0 0
1240	Jn. Segundo....	id.	32	0	0 0
1241	Benito Serrano..	id.	0	0	84 0
1242	Manuel Otañe...	id.	0	0	14 0
1243	P. Santana.....	id.	0	0	30 0
1244	P. Suarez.....	id.	0	0	16 0
1245	B. Nicasio.....	id.	0	0	24 0
1 46	Fernando Suarez.	id.	0	0	30 0
1247	Rosa Custodio...	id.	0	0	36 0
1248	Carmen Santana.	id.	0	0	48 0
1249	Jn. Acosta.....	id.	48	0	0 0
1250	Nazario Gonzalez	id.	12	0	0 0
1251	El mismo.....	id.	4	0	0 0
1252	El mismo.....	id.	8	0	0 0
1253	El mismo.....	id.	10	0	0 0
1254	Mateo Valverde..	id.	0	0	70 0
1255	El mismo.....	id.	0	0	6 0
1256	El mismo.....	id.	0	0	3 0
1257	Leandro Jimenez.	id.	12	0	0 0
1258	Manuel Jimenez..	id.	12	0	0 0
1259	Leandro Jimenez	id.	4	0	0 0
1260	El mismo.....	id.	70	0	0 0
1261	Manuel Sanchez.	id.	24	0	0 0
1262	Jn. Santos.....	id.	60	0	0 0
1263	Jn. Mig. Fernand.	id.	32	0	0 0
1264	Edalio Jesus....	id.	0	0	20 0
1265	Anastasio Gonz..	id.	40	0	0 0
1266	B. Perez.....	id.	0	0	15 0
1267	M. Antigua.....	id.	0	0	30 0
1268	J. Romero.....	id.	12	0	0 0
1269	El mismo.....	id.	6	0	0 0
1270	P. Esteves	id,	4	0	0 0
1271	Ignacio Romero..	id.	0	0	12 0
1272	Manuel Peguero.	id.	50	0	0 0
			$ 152954	18	223298 24

(Continuará)

EL MONITOR.

Anunciamos en el número anterior que el Cibao estaba preparado á entrar en la via de una pronta y completa pacificacion.

Nuevas derrotas de bastante importancia ha sufrido el baecismo estos últimos dias en las inmediaciones de Moca, ocupadas por esas pandillas errantes que se fijan donde quiera que hai un cebo á la codicia,– una posibilidad de pillaje.

El empuje que el patriotismo y la lealtad inspiraron á la columna mandada por los Jenerales José Abreu, Cirílo y Fernando Fernandez, fué tan violento, que el dia 8 ya no se encontraban enemigos que combatir:– tal era la precipitacion con que huian los siempre impotentes partidarios del hombre tantas veces rechazado por la mayoría del pais.

El mayor desaliento reina entre las diezmadas filas de la pandílla enemiga.-- Su situacion es bien triste á lo que parece.

Y no puede ser de otra manera, porque ¿donde hallará hoi esa revolucion en pró de una personalidad, los recursos que un mandatario extranjero podia proporcionarle, cuando este se vé acosado por atenciones perentorias, amenazado de cerca por el brazo del pueblo que intenta derrocarle?

Y en caso de que todavia esté en aptitud de proporcionar dichos recursos, ¿por donde hará conducirlos, cuando están interceptadas las líneas de comunicacion por las fuerzas imponentes de sus contrarios?

La revolucion en favor del Sr. Baez es una de esas insensatas empresas que á cada paso encuentran un tropiezo,--en cada esperanza de triunfo una vergonzosa derrota.

Asi, pues, ningun temor pueden inspirarnos esos alardes pomposos de soñadas victorias con que la propaganda pretende intranquilizar el pais:– ninguna razon puede aducirse en favor de esas fábulas que se desvanecen ante la fuerza de los hechos, con la misma facilidad con que son contadas á unos pocos crédulos para que vayan repitiendolas.

El Gobierno sigue en la via que le traza el deber, y nada teme.—La situacion,-- que va despejándose á pasos agigantados,-- promete un término harto satisfactorio. Quedará la esperiencia, y esta es un tesoro inapreciable para los Gobiernos y las Naciones.

Si;-- mañana, cuando el pais se reponga de los efectos de este trastorno y desarrolle esa fuerza de actividad que siempre queda en la calma despues de la borrasca;-- mañana, repetimos, las medidas que se tomen, unidas á la conciencia que ya tiene el baecismo de la inutilidad de sus esfuerzos, serán bastantes poderosas para impedir que sobre los escombros de la patria se cante un himno salvaje de triunfo y de venganza por los sicarios de la nueva tiranía.

CONGRESO.

Este cuerpo ha vuelto á emprender sus tareas, interrumpidas á causa de la ausencia de varios diputados.

Entre los importantes trabajos á que ha dado cima figuran la sancion del Código Civil y de la nueva Ley de Organizacion Judicial.

ORDEN PUBLICO.

En todas las Provincias de Santo Domingo, Seibo, Azua y el Distrito de Samaná, la tranquilidad no ha sido en lo mas mínimo alterada ni hay temor de que asi suceda.

A ULTIMA HORA.

EJERCITO DE OPERACIONES.

Ciudadano Ministro.—No dudamos y tenemos por cierto que el ciudadano Gobernador de la Provincia de la Vega habrá comunicado á Vd. con vivos detalles las últimas ocurrencias de Moca, y cuanto ha pasado en estos dias.

El dia 4 se dispuso una columna al mando de los Generales Fernandez, Remigio Batista y otros Gefes, la cual pasó á unirse con la que estaba al mando del General Abreu en las trincheras de Lisey (camino de la Vega), y el cinco por la tarde se posesionaron nuestras fuerzas de la plaza de Moca, habiendo derrotado completamente á los enemigos que dejaron en el campo varios cadáveres; se ignora el número de heridos que se llevaron y el de los muertos que habrán quedado en la manigua al rigor de los fuegos disparados por nuestras filas, á derecha é izquierda.

El resto del ejército enemigo derrotado fué á ampararse del muy ventajoso punto de "Puesto Grande" al mando del titulado Memé Cáceres y de otros de los espulsos. Pero ayer la misma columna que salió de aquí, pasó á batir á aquellos, y despues de derrotarlos, los trajo á fuego vivo hasta arrojarlos por los Serros de Gurabo, no siendo pocos los cadaveres de aquella parte que ha dejado esta jornada en los caminos por donde atravesó nuestro victorioso ejército.

De la primera jornada tenemos que deplorar la pérdida del General Eusebio Subi, así como de cuatro heridos, que ya ván muy alentados; y de la segunda seis heridos.

En el pasaje de la Pontezuela hicieron alguna resistencia los restos de los derrotados; pero tuvieron que continuar en su fuga, dejando en aumento el número de sus muertos.

Ninguna otra cosa ocurre de nuevo que merezca la bien ocupada atencion del Gobierno.—Dios y Libertad.—Santiago, Diciembre 8 de 1867.—*Juan A. Polanco.*—*Federico de J. Garcia.*

Ciudadano Ministro del Interior y Policía.

SANTO DOMINGO.

ENTRADAS.

Nbre. 4 Goleta americana "Island Belle", de 58 toneladas, su capitan Bunker, procedente de Boston, consignada al Sr. W. A. Read, con provisiones.
„ Bergantin inglés "Mary Le Blanc", de 124 toneladas, su capitan Peter Grimes, procedente de Boston, consignado al Sr. W. A. Read, con provisiones.
5 Balandra holandeza "Aurora", de 17 toneladas, su capitan Christoffes, procedente de Curazao, con provisiones.
„ Bergantin inglés "Nilo", de 127 toneladas, su capitan Townsend, consignado al Señor W. A. Read, en lastre.
6 Goleta dominicana "Dos Amigos", de 68 toneladas su capitan W. Dickson, con 3 pasajeros, procedente de Santómas, consignada á los Sres. Calero y Comp. con carga.
9 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 5 pasajeros, procedente de Cuba, consignado á los Sres. Ginebra Hermanos, en lastre.
19 Balandra dominicana "Cecilia", de 22 toneladas, su capitan V. Monchi, procedente de Curazao, consignada á los Sres. Ricart y Comp.
20 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, con 11 pasajeros, procedente de Puerto Rico, consignada á los Sres. Ginebra Hermanos, en lastre.
25 Balandra holandeza "Margaretha", de 26 toneladas su capitan Windt, procedente de Curazao, consignada á Henrique é hijos, con provisiones.
28 Balandra holandeza "Dorothea", de 11 toneladas, su capitan R. Jandroep, procedente de Curazao, consignada á los Ricart y Comp. con provisiones.
Dbre. 8 Bergantin ingles "John Amstrong", de 153 toneladas, su capitan Lent, procedente de Santómas, consignado al Sr. W. A. Read, en lastre.
„ Vapor español "Pájaro del Océnano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, procedente de Cuba, consignado á los Sres. Ginebra Hermanos, en lastre.
10 Bergantin ingles "Union", de 133 toneladas, su capitan W. J. Hill, procedente de Puerto Rico, consignado al Sr. W. A. Read, en lastre.

SALIDAS.

2 Balandra holandeza "Dorothea", de 11 toneladas, su capitan Jandroep, para Curazao, con productos del pais
„ Goleta americana "Ida Dellatin", de 201 toneladas su capitan Parrit, para New-York, con maderas.
„ Barca francesa "Jules", de 259 toneladas, su capitan Le Contuni, para Havre, con productos del pais.
7 Balandra holandeza "Aurora", de 17 toneladas, su capitan Christoffes, para Curazao, con provisiones.
8 Balandra holandeza "Margaretha", de 26 toneladas su capitan Windt, para Curazao, con provisiones.
9 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, para Puerto Rico, en lastre
15 Goleta americana "Island Belle", de 58 toneladas, su capitan Bunker, para Boston, con productos del pais
20 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan Ochoa, para Cuba, en lastre.
„ Goleta dominicana "Maria Luisa", de 54 toneladas su capitan G. Jansen, para Martinica, con producto del pais.
„ Goleta dominicana "Dos Amigos", de 68 toneladas su capitan W. Dickson, para Santómas, con producto del pais.
22 Bergantin inglés "Mary le Blanc", de 124 toneladas su capitan P. Grimes, para Boston, con productos del pais.
22 Balandra dominicana "Cecilia", de 21 toneladas, su capitan V. Monchi, para Curazao, con productos del pais.
25 Goleta dominicana "Anita", de 58 toneladas, su capitan F. Batista, para Rio de Hacha, con producto del pais.
Dbre. 8 Vapor español "Pájaro del Océano", de 587 toneladas, su capitan M. Ochoa, para Puerto Rico, Santómas, en lastre.
10 Goleta dominicana "Altagracia", de 58 toneladas, su capitan J. Trinidad, para Kingstown en lastre.
12 Balandra holandeza "Dorothea", de 11 toneladas, su capitan Jandrops, para Curazao, en lastre.

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correos Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes.

Para New-York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá, hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.—Santo Domingo Abril 1.° de 1867.—*David Leon.*

EN 650 PESOS FUERTES

Se vende una casa de mamposteria, que está situada en la calle de Santomé, cuesta de San Lázaro, con su frente al Este. No pesa sobre ella hipoteca ni gravámen de ninguna especie y está construida con todas las comodidades apetecibles, teniendo cocina, pozo y patio solo. Ocúrrase al dueño de la propiedad Sr. Juan Esteban Diez.

El que suscribe, participa al público que no responde de otras deudas ni compromisos, que no haya contraido ó contrajere en lo adelante él personalmente.—Santo Domingo, Noviembre 16 de 1867.—*Joaquin Pelaes.*

Santo Domingo Imprenta de Garcia Hermanos.

REPUBLICA DOMINICANA

DIOS PATRIA LIBERTAD.

EL MONITOR.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DOMINICANO.

31791-R1-1

AÑO 3.° | Santo Domingo 28 de Diciembre de 1867. | NUM. 121.

EL MONITOR.

Haciendo un estudio detenido é imparcial sobre los sucesos del dia, vémos que solo en la apariencia es el nombre de Baez lo que se toma por bandera para intranquilizar el pais.

La insurreccion es hija de las circunstancias que ese mismo Baez ha hecho pesar sobre los pueblos por medio de sus tentativas,– de sus ambiciosos planes i sus perversos fines.

Una prueba de todo esto es la facilidad con que al punto se dispersan las pandillas que promueven esos incalificables desórdenes.

Este pais ha llegado al colmo de la miseria:– siente una aspiracion continua á librarse de ese azote tremendo que lo anonada, i parte, con la ceguedad que inspira la desesperacion, por el camino que mas pronto se le ofrece.—Las poblaciones insurreccionadas, despues que tienen un momento de calma, vén que la rebelion en nada alivia, sino que por el contrario compromete mas su situacion, i al primer amago de la autoridad, al primer paso de ataque de las tropas del Gobierno, vuelven en sí, reflecsionan i comprenden que solo este es quien se haya en aptitud de dar al pais lo que le falta.

Bastantes esperanzas concibió la turba de los partidarios de Baez, al llegar la noticia de que en San Cristóbal se habia secundado el movimiento de Azua; pero esas esperanzas se desvanecieron en el término de unos pocos instantes.

En San Cristóbal casi no llegó á efectuarse el pronunciamiento.—Una partida de gente, azuzada por dos ó tres hombres, cuyo idolo es el pillaje, marchaba sobre la poblacion; miéntras que por otro lado se agruparon todas las personas de órden á fortalecer con su concurso la lejítima autoridad. Cuatrocientos hombres se reunieron, despues de la sorpresa de la poblacion; i la columna del General Marcos E. Adon, engrosada por fuerzas imponentes, no tuvo que luchar con la mas mínima resistencia.—La rebelion quedó reducida al corto número de sus cabecillas, de los cuales algunos encontraron su salvacion en la fuga.

Hoi San Cristóbal se halla con una respetable guarnicion: aquellos que acompañaron á los perturbadores del órden, son los primeros en dar pruebas de la mas decidida lealtad.

Lo mismo sucede en Monte-Plata. Identicas circunstancias han contribuido al pronunciamiento de aquel pueblo. Alli no se ha victoreado á Baez: la rebelion no es obra sino de la ceguedad desesperada que sobrecoje al que deseando algo, arrebata el medio que desde luego se le presenta. El primer movimiento ha sido insurreccionarse; pero el segundo es volver al seno de la tranquilidad, que menos sozobras ofrece.

Ya vemos la desmoralizacion en que se encuentra Azua. Allí se piden garantias para evitar que el empuje de las fuerzas del Jeneral Timoteo Ogando haga lamentar alguna desgracia. Por momentos se espera el parte de la ocupacion de aquel pueblo.—Es triste que haya hombres que, teniendo la conciencia de que nada pueden contra la gran mayoria sostenedora del gobierno, acometan, por la sola ambicion de venganzas particulares i por una sedienta codicia de oro, empresas que mas tarde les colocan en una situacion desesperada. En Azua, donde tanto se ha pillado, donde tantas vejaciones se han cometido, éstos i solo estos han sido los móviles de aquella insensata rebelion. De consiguiente, asediados de un lado i otro por las tropas que anima el patriotismo i que fortalece la conciencia de la practica de un bien, casi satisfecho el deseo infame de los que promovieron aquellos desórdenes, se hallan entregados al temor de que la justicia castigue la culpabilidad que confiesan.

En el mismo caso de las poblaciones que han secundado el grito de sedicion que alzára el baecismo en Monte-Cristi, se encuentra hoi, segun noticias fidedignas, la parte del Cibao, donde una porcion de circunstancias hizo cundir el movimiento. El Cibao, – la esperiencia lo ha demostrado mas de una vez, – no puede transijir con la dominacion de un hombre, cuyas principales venganzas deben ejercerse allí donde principió la gloriosa guerra contra la Nacion en cuyas filas se hallaba él hostilizando la causa del patrictismo. Santiago y Puerto Plata, al concentrar todas sus fuerzas en las poblaciones, no han hecho mas que asegurar, en un término mas pronto, el triunfo de los princípios que sustenta el gran partido nacional, sobre la pandilla que solo defiende la personalidad del hombre á quien odian de muerte aquellas Provincias.

Esperemos, pues, confiados, el término de aquellos sucesos.—Si varias circunstancias fatales los trajeron, otras favorables por mas de un motivo, los alejarán hasta el punto de quitar hasta la esperanza de nuevos trastonos.

Baez no saciará, pues, sus ambiciones i sus venganzas, desde la cumbre del poder.—La situacion del pais pide un poco mas de patriotismo i buen deseo. Estás dotes solo se encuentran en hombres que no se han manchado con ningun acto infame, que no trafican con la honra i la independencia de la Nacion. Asi lo comprende todo el pais; i por eso vuelven en si de su error, una vez pasado el primer momento, las poblaciones que solo anhelan lo que el Gobierno les ha ofrecido ya—la conclusion de ese estado de miseria, que no se esplica sino por el empeño con que Baez ha tratado de arruinar el pais, á fin dominar sobre sus escombros, i enriquecerse con sus despojos.

A continuacion insertamos el parte publicado por la Gobernacion politica y que dió el General Marcos E. Adon, sobre su entrada en San Cristobal.

Gobernacion Política de la Provincia de Santo Domingo.

El General Marcos E. Adon, Gefe de operaciones sobre la línea de San Cristobal, en este momento dice al Presidente de la República lo que sigue:

„Hemos entrado en San Cristóbal hoy á la salida del sol, sin habernos visto con el enemigo que habia desocupado el pueblo desde por la noche.

„Entramos con una fuerza de cuatrocientos hombres, contando con las que trâje de la Capital y las que el Coronel Ceferino Reynoso habia reunido inmediatamente en los radios de esta Comun. Yo despliego la persecucion de los facciosos y marcho seguidamente adelante para dejar completamente despejada esta línea, debiendo darle la seguridad de que con la columna que tengo á mi disposicion llevaré las operaciones hasta donde se me mande, pues reina en las tropas el mayor entusiasmo y la conciencia de que el triunfo será efectivo é inmediato.—Lo que digo á V. para su conocimiento y satisfacion."

Y se publica para el contento general de todos los Ciudadanos.—Diciembre 23 de 1867.—El Gobernador Politico.—*Juan E. Aybar.*

A última hora se ha confirmado la noticia de que Azua, en la imposiblidad de sostenerse á causa de la desmoralizacion que por allí reina, debe hallarse ya en poder de las tropas del Gobierno; pues el Jeneral Timoteo Ogando se ha decidido á atacar el pueblo, una vez que casi todas las familias han salido á refujiarse en San José de Ocoa.—El Comandante de Armas de este último punto destacaba tambien una pequeña columna que fuese por otro lado á obrar en combinacion con las tropas del Jeneral Ogando.

PODER LEJISLATIVO.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y PREVIAS LAS TRES LECTURAS CONSTITUCIONALES, HA DECRETADO EL SIGUIENTE

CODIGO PENAL

PARA

LA REPUBLICA DOMINICANA.

§ CUARTO.

Falsedad en los pasaportes, órdenes de marcha y certificaciones.

Art. 133. Se impondrá la pena de seis meses á dos años de prision correccional, al que hiciere un pasaporte falso, al que falsificare un pasaporte primitivamente verdadero, y al que hiciere uso de un pasaporte falso ó falsificado.

Art. 134. El que en un pasaporte se hiciere inscribir con un nombre supuesto, ó que como testigo hubiere asistido con el objeto de hacer librar el pasaporte bajo un nombre supuesto, será castigado con prision correccional de tres meses á un año. —Los posaderos, fondistas ó mesoneros que á sabiendas inscriban en sus registros con nombres falsos ó supuestos, á las personas que se hospeden en sus establecimientos, serán castigados con prision de seis dias á un mes.

Art. 135. El oficial público que, á sabiendas, espidiere pasaporte bajo un nombre supuesto, será castigado con prision de seis meses á dos años.

Art. 136. El que cometiere falsedad en una órden de marcha, ó falsificare una que primitivamente fué verdadera, y el que haga uso de esa órden falsa ó falsificada, será castigado segun las distinciones siguientes: si la órden de marcha no ha tenido mas objeto que engañar la vijilancia de la autoridad pública, la pena será de seis meses á dos años de prision: si el tesoro nacional ha pagado al portador de la órden falsa un viático que no se le debia, ó cuyo valor escedia aquel á que podia tener derecho, se impondrá la pena de confinamiento, siempre que la suma cobrada no esceda de cien pesos, alzándose la pena á la reclusion, si la suma indebidamente percibida se eleva a cien pesos ó mas.

Art. 137. Las penas pronunciadas por el artículo anterior, se aplicarán segun las distinciones que en él se establecen, á toda persona que con un nombre supuesto, se haya hecho dar por la autoridad pública, una órden de marcha.

Art. 138. Si la autoridad que espidió la órden, tuvo conocimiento, al tiempo de espedirla, de la suposicion de persona, la pena será en el primer caso del artículo 136, la de confinamiento; en el segundo caso del mismo artículo, se le impondrá la prision de uno á dos años; y si se encontrare en el último caso, se castigará con la reclusion.

Art. 139. Todo aquel, que con el fin de exonerarse á si mismo, ú otro cualquiera de un servicio público, tomare el nombre de un médico, cirujano ó cualquiera otro oficial de Sanidad, y librare certificacion de enfermedad ó dolencia habitual, será castigado con prision correccional de seis meses á dos años.

Art. 140. Los médicos, cirujanos ú oficiales de Sanidad, que para favorecer á alguno, dieren certificacion falsa de enfermedades ó achaques que lo dispensen del servicio público, serán castigados con prision de seis meses á dos años. Si han obrado impulsados por dádivas ó promesas, se les impondrá la pena de estrañamiento. Los corruptores serán en este caso castigados con la misma pena.

Art. 141. Se impondrá la pena de seis meses á un año de prision, á todo aquel que tomare el nombre de un funcionario ú oficial público, y espidiere certificacion de vida y costumbres, de insolvencia ú otras circunstancias que atraigan la benevolencia del Gobierno ó de los particulares, sobre la persona que en aquella se designe, ó bien le faciliten colocacion ó socorro, ó le den valimiento. Igual pena se impondrá al que falsificare una certificacion de la especie mencionada en este artículo, con el fin de apropiarla á una persona que no sea la misma á quien se libró primitivamente, aunque en su orígen hubiera sido verdadera la certificacion. Tambien será reo de la misma pena, el que hubiere hecho uso de la certificacion falsa ó falsificada.

Art. 142. Las certificaciones falsas distintas á las espresadas, y de las cuales resulte perjuicio á terceros ó al Tesoro público, se castigarán segun haya lugar conforme á las disposiciones de los párrafos 3º y 4º de la presente seccion.

DISPOSICIONES COMUNES.

Art. 143. Las aplicacion de las penas pronunciadas contra aquellos que hagan uso de las monedas, billetes, sellos, martillos, punzones, marcas y escrituras falsas, emitidas, confeccionadas ó falsificadas, cesará siempre que de la falsedad no haya tenido conocimiento la persona que hizo uso de la cosa falsificada.

Art. 144. Cuando pueda estimarse el lucro que hubieran reportado, ó se hubieren propuesto reportar, los reos y cómplices de las falsificaciones penadas por los artículos anteriores, se les impondrá una multa de tanto al cuádruplo del lucro. El importe mínimo de esta multa no podrá en ningun caso bajar de cincuenta pesos fuertes.

SECCION SEGUNDA.

De la prevaricacion y de los crímenes y delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 145. Los crímenes cometidos por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, lo constituyen en estado de prevaricacion.

Art. 146. La degradacion civil, se impondrá al crímen de prevaricacion, en todos los casos en que la ley no pronuncie penas mas graves.

Art. 147. Los simples delitos, no constituyen al funcionario público en estado de prevaricacion.

§ PRIMERO.

De las sustracciones cometidas por los depositarios públicos.

Art. 148. Los perceptores, los empleados de una perceptoría, los depositarios ó agentes administrativos, que desfalcaren ó sustrajeren parte de las rentas públicas ó privadas, ó de créditos activos que las reemplacen, ó de piezas, títulos, actos, efectos ó muebles que estaban á su cargo, en razon de su oficio, serán castigados con la reclusion, si las cosas sustraidas ó hurtadas no esceden de mil pesos fuertes.

Art. 149. La pena de los trabajos públicos temporales, se aplicará igualmente, y cualquiera que sea el valor de las cosas ó rentas sustraidas ó hurtadas:

1º Cuando ese valor esceda la tercera parte del ingreso ó del depósito, si se tratare de rentas ó efectos recibidos ó depositados yá.

2º Cuando esceda de la tercera parte del importe de la fianza prestada para ejercer el destino, si se tratare de ingresos ó depósitos, recibidos por empleos, cuyo cargo está sujeto á caucion.

3º Cuando el valor de las cosas hurtadas esceda de la tercera parte del producto comun de los ingresos durante un mes, si se tratare de ingresos eventuales y sucesivos no sujetos á caucion.

Art. 150. Si los valores sustraidos ó hurtados no alcanzan á mil pesos fuertes, y si ademas son inferiores á las proporciones establecidas en el artículo precedente, la pena será la de prision correccional por seis meses á lo ménos, y dos años á lo mas, é inhabilitacion absoluta perpétua para cargos y oficios públicos.

Art. 151. Siempre que haya lugar á imponer las penas que establecen los tres artículos que preceden, los culpables serán condenados á una multa, que no bajará de la duodécima parte del valor de las indemnizaciones y restituciones, ni escederá de la cuarta parte de las mismas indemnizaciones.

Art. 152. El Juez, administrador, funcionario ú oficial público que destruyere, suprimiere, sustrajere ó hurtare los actos y títulos, que en razon de sus funciones, le hubieren sido remitidos, comunicados ó confiado en depósito, será castigado con la pena de trabajos públicos temporales.

La misma pena se impondrá á los agentes, delegados ú oficiales y dependientes de las oficinas de Gobierno, de las administraciones, de los tribunales de justicia ó de las escribanías y depósitos públicos, que se hagan reos del mismo delito.

§ SEGUNDO.

Concuciones cometidas por los funcionarios públicos.

Art. 153. Los funcionarios ú oficiales públicos, sus delegados ó empleados y dependientes; los perceptores de derechos, cuotas, contribuciones, ingresos, rentas públicas ó comunales y sus empleados, delegados ó dependientes, que se hagan reos del delito de concusion, ordenando la percepcion de cantidades y valores que en realidad no se adeuden á las Cajas públicas ó comunales, ó exijiendo ó recibiendo sumas que excedan la tasa legal de los derechos, cuotas, contribuciones, ingresos ó rentas, ó cobrando salarios y mesadas superiores á las que establece la ley, serán castigados segun las distinciones siguientes: los funcionarios y oficiales públicos con la pena de la reclusion, y sus empleados, dependientes ó delegados con prision correccional de dos á cinco años. Ademas, se impondrá á los culpables una multa que no escederá la cuarta parte de las restituciones, daños y perjuicios y que no bajará de la duodécima parte de esas mismas restituciones.

§ TERCERO.

De los delitos de los funcionarios que se hayan mezclado en asuntos incompatibles con su calidad.

Art. 154. Se castigará con prision correccional de seis meses á dos años y multa, al funcionario, oficial público ó agente del Gobierno que reciba un interes ó recompensa cualquiera, en los actos, adjudicaciones, ó empresas cuya administracion ó vijilancia total ó parcial le estaba encomendada al cometer el delito, ya sea que lo haga abiertamente ó por simulacion de actos, ó por interposicion de personas. La multa que se pronunciará en el caso no podrá elevarse á mas de la cuarta parte de las restituciones é indemnizaciones que se concedan, ni ser inferior á la duodécima parte de dichas restituciones. Se impondrá ademas al culpable la pena de inhabilitacion absoluta perpétua para cargos ú oficios públicos. Estas disposiciones tendrán aplicacion respecto de los funcionarios ó agentes del Gobierno que hubieren admitido una recompensa cualquiera en negocios, cuyo pago ó liquidacion debian efectuar en razon de su oficio ó por disposicion superior.

§ CUARTO.

Del soborno ó cohecho de los funcionarios públicos.

Art. 155. El empleado público del órden administrativo, municipal ó judicial, que por dádiva ó promesa prestare su ministerio para ejecutar un acto, que, aunque justo, no esté sujeto á salario, será castigado con la degradacion civil, y condenado á una multa del tanto al duplo del valor de las dádivas, recompensas ó promesas remuneratorias, sin que en ningun caso pueda imponerse una multa que baje de diez ni que exceda de cien pesos fuertes. En las mismas penas incurrirá el empleado ó funcionario público, que por dádivas ó promesas omitiere ejecutar cualquiera acto lícito ó debido, propio de su cargo.

Art. 156. Si el cohecho ó soborno tuviere por objeto una accion criminal, que tenga señalada una pena, superior á la degradacion civil, la pena mas grave se impondrá siempre á los culpables.

Art. 157. El que con amenazas, violencias, promesas, dádivas, ofrecimientos ó recompensas, sobornare ú obligare, ó tratare de sobornar ú obligar, á uno de los funcionarios públicos, agentes ó delegados mencionados en el artículo 155, con el fin de obtener decision favorable, actos, justiprecios, certificaciones ó cualquiera otro documento contrario á la verdad, será castigado con las mismas penas que puedan caber al empleado ó funcionario público.

Las mismas penas se impondrán á los que valiéndose de idénticos medios, obtuvieren colocacion, empleo, adjudicacion, ó cualesquiera otros beneficios, ó que recabare del funcionario, cualquier acto propio de su ministerio.

Sin embargo, si las tentativas de soborno ó violencia, hubieren quedado sin efecto, los culpables de esas tentativas, sufrirán tan solo la pena de prision correccional de tres á seis meses, y multa de cien á quinientos pesos fuertes.

Art. 158 Al sobornante, nunca se le concederá la restitucion de las cosas entregadas por él, ni la del valor que representen. Serán confiscadas en provecho de los hospicios fundados en los lugares donde se cometió el delito.

Art. 159. El juez ó jurado, que en materia criminal se dejare sobornar, favoreciendo ó perjudicando al acusado, será castigado con la pena de reclusion, sin perjuicio de la multa de que trata el artículo 155.

Art. 160. Si á consecuencia del soborno, se impusiere al reo un pena superior á la de reclusion, esa pena, sea cual fuere su gravedad, se impondrá al juez ó jurado sobornado.

Art. 161. El juez ó administrador que por amistad ú odio provea ó pró ó en contra, los negocios que se sometan á su decision, será reo de prevaricacion, y como á tal se le impondrá la pena de la degradacion civil.

§ QUINTO.

Abusos de autoridad.

PRIMERA CLASE.

Abuso de autoridad contra los particulares.

Art. 162. Los funcionarios del órden administrativo ó judicial, los dependientes ó auxiliares de los juzgados, los oficiales de policía, los comandantes ó agentes de la fuerza pública, que abusando de su autoridad, allanaren el domicilio de los ciudadanos, á no ser en los casos y con formalidades que la ley prescribe, serán castigados con prision correccional de seis dias á un año, y multa de diez y seis á cien pesos fuertes, sin perjuicio de lo que

dispone el párrafo 2º del artículo 99. Los particulares, que con amenazas ó violencias, allanen el domicilio de un ciudadano, serán castigados con prision de seis dias á seis meses, y multa de diez á cincuenta pesos fuertes.

Art. 163. El juez ó tribunal que maliciosamente ó so pretesto de silencio, oscuridad ó insuficiencia de la ley, se negare á juzgar y proveer los pedimentos que se le presenten, y que persevere en su negativa, despues del requerimiento que le hagan las partes, ó de la intimacion de sus superiores, será castigado con multa de veinte y cinco á cien pesos fuertes, é inhabilitacion desde uno hasta cinco años, para cargos y oficios públicos.

En la misma pena incurrirán los Administradores ó cualquiera otra autoridad civil, municipal ó administrativa que rehuse proveer los negocios que se sometan á su consideracion.

Art. 164. Los funcionarios ú oficiales públicos, Administradores, Agentes ó Delegados del Gobierno ó de la Policía, los encargados de la ejecucion de sentencias, ú otros mandatos judiciales, los Comandantes en gefe ó subalternos de la fuerza pública, que en el ejercicio de sus funciones ó en razon de ese ejercicio, y sin motivo lejítimo, usaren ó permitieren que se usen violencias contra las personas, serán castigados segun la naturaleza y gravedad de esas violencias, aumentándose la pena, conforme á las reglas establecidas en el artículo 176.

Art. 165. Los funcionarios ó agentes del Gobierno, los encargados de las oficinas de correos, ó sus dependientes y auxiliares, que intercepten ó abran las cartas confiadas á la estafeta, ó que faciliten los medios de que se intercepten ó abran, serán castigados con prision de seis meses á dos años y multa de diez á cien pesos fuertes. Tambien serán castigados con inhabilitacion absoluta desde uno hasta cinco años para cargos y oficios públicos.

SEGUNDA CLASE.

Abusos de autoridad contra la cosa pública.

Art. 166. La pena de la reclusion se impondrá: á los funcionarios públicos, agentes ó delegados del Gobierno, cualquiera que sea su grado y la clase á que pertenezcan, que requirieren ú ordenaren, hicieren requerir ú ordenar la accion ó el uso de la fuerza pública, para impedir la ejecucion de una ley, la percepcion de una contribucion legal, la ejecucion de una ordenanza ó de un mandato judicial, ó de cualquier otra disposicion emanada de autoridad legítima.

Art. 167. Si el requerimiento ó la órden hubieren producido sus efectos, se impondrá á los culpables la pena de la reclusion en su grado máximo.

Art. 168. Las penas enunciadas en el artículo 166 y 167, se aplicarán siempre á los funcionarios ó delegados que hayan obrado por órden de sus superiores, á no ser que esas órdenes hayan sido dadas por estos, en el círculo de sus atribuciones, y que aquellos debian en fuerza de la gerarquía, acatar y cumplir. En este caso, las penas pronunciadas por los artículos que preceden, no se impondrán sino á los superiores que primitivamente hubieren dado esas órdenes.

Art. 169. Si á consecuencia de las órdenes, disposiciones ó requerimientos, de que se hace mencion en los artículos anteriores, se cometieren crímenes que traigan penas mayores á las que se establecen en los artículos 166 y 167, esas penas se impondrán á los funcionarios, agentes ó delegados culpables que hubieren dado dichas órdenes ó hecho dicho requerimiento.

§ SESTO.

Delitos relativos al asiento de los actos en los registros del Estado Civil.

Art. 170. Los encargados del Estado Civil que estiendan en hojas sueltas, los actos de su ministerio, serán castigados con prision correccional de uno á tres meses, y multa de diez á cien pesos fuertes.

Art. 171. Los encargados del Estado Civil que presenciaren matrimonios, sin que los contrayentes justifiquen el consentimiento que para celebrarlo tengan de sus padres, mayores ú otras personas, en los casos en que dicho consentimiento sea necesario, serán castigados con multa de veinte y cinco á cien pesos fuertes, y con prision correccional de seis meses á un año.

Art. 172. El Oficicial de Estado Civil que autorizare el matrimonio de mujer viuda, ántes de los diez meses que el Código civil señala á las viudas para contraer segundas nupcias, sufrirá una multa de veinte á cien pesos fuertes.

Art. 173. Las penas pronunciadas por los artículos anteriores, contra los encargados del Estado Civil, se les impondrán siempre, aunque no se hubieren proveido las partes contra la nulidad de los actos, ó aunque dicha nulidad esté cubierta. En caso de colusion, se impondrán á los culpables las penas que la ley señala, sin perjuicio tambien de las disposiciones penales, insertas en el título 5º del libro 1º del Código Civil.

§ SEPTIMO.

Del ejercicio de la autoridad pública ilegalmente anticipado ó prolongado.

Art. 174. El funcionario público que entrare á ejercer sus funciones, sin haber prestado préviamente el juramento constitucional, podrá ser perseguido y castigado con multa de diez á cincuenta pesos fuertes.

Art. 175. El funcionario público, que despues de haber tenido conocimiento oficial de su revocacion, suspension, destitucion ó inhabilitacion legal, continuare ejerciendo sus funciones, será castigado con prision correccional de uno á cinco años, y multa de diez á cien pesos fuertes. Quedará inhabilitado, despues que sufra su pena, para ejercer cualquiera otra funcion pública, por cinco años á lo ménos, y diez años á lo mas, sin perjuicio de lo que en el presente Código se establece contra los oficiales ó comandantes militares.

DISPOSICION PARTICULAR.

Art. 176. Los empleados y funcionarios públicos, á quienes esté encomendada la represion de los delitos, y que se hicieren reos de dichos delitos, ó de complicidad en ellos, serán castigados segun lo establece la escala siguiente: 1º Si se tratare de un delito correccional, sufrirán siempre el máximo de la pena señalada á ese delito: 2º Si se tratare de un crímen, serán condenados á la reclusion, si el crímen trae contra cualquiera otro culpable, la pena del destierro; á cadena temporal, si el crímen tiene señalado para otro culpable la pena de la reclusion ó de la detencion; á los trabajos públicos perpétuos, si el crímen trae contra cualquiera otro culpable la pena de los trabajos públicos á tiempo, ó la de la deportacion. En los demas casos no espresados aquí, la pena comun se impondrá siempre sin agravacion. Lo dispuesto en este artículo no se estiende á aquellos casos, en que la ley, por disposicion especial, determina las penas en que incurren los empleados y funcionarios públicos por los crímenes y delitos que cometan.

SECCION TERCERA.

Perturbacion del órden público producida por los ministros de los cultos, en el ejercicio de su ministerio.

§ PRIMERO.

Contravenciones que pueden comprometer el estado civil de las personas.

Art. 177. Los Sacerdotes y ministros de un culto que procedan á la celebracion religiosa de un matrimonio, sin que préviamente se les exhiba al acto del estado civil, serán castigados por la primera vez, con multa de diez á cien pesos fuertes.

Art. 178. Si reincidieren en la misma contravencion, se les impondrá por la primera vez, la pena de prision correccional de seis meses á dos años, y por la segunda, serán castigados con la pena de la detencion.

§ SEGUNDO.

Críticas, censuras ó provocaciones dirijidas contra la autoridad pública, en discursos pastorales pronunciados públicamente.

Art. 179. Los Sacerdotes y ministros de cultos, que en el ejercicio de su ministerio, ó en asambleas públicas, pronunciaren discursos vituperando ó censurando las medidas del Gobierno, las leyes, decretos ó mandatos de los poderes constituidos, ó cualquiera otro acto de la autoridad pública, serán castigados con prision correccional de tres meses á dos años.

Art. 180. Si en el discurso se exitare de un modo directo, á desacatar la ley, ú otros actos de la autoridad pública, ó si sus tendencias fueren sublevar á los ciudadanos, ó á armarlos unos contra otros, el Sacerdote ó ministro culpable, será castigado con prision correccional de seis meses á dos años, siempre que las excitaciones ó provocaciones hubieren quedado sin resultado; pero si por el contrario hubieren sido seguidas de los efectos que se propusiera el culpable, se le impondrá la pena del estrañamiento.

Art. 181. Cuando de la provocacion ó excitacion, resulte una sedicion ó rebelion, cuya naturaleza sea tal, que uno ó muchos de los culpables sean castigados con penas mas graves que la del estrañamiento, esa pena sea cual fuere, se impondrá al Sacerdote ó ministro culpable de la provocacion ó sedicion.

§ TERCERO.

Censura ó provocaciones dirijidas á la autoridad pública en escritos pastorales.

Art. 182. Se impondrá la pena de estrañamiento á todo ministro de un culto, que en cualquiera escrito que contenga instrucciones pastorales, se injiera de una manera cualquiera en vituperar ó censurar el Gobierno, ó un acto de la autoridad pública.

Art. 183. Si el escrito contuviere provocaciones directas contrarias al respeto debido á la ley, ó á los demas actos de la autoridad pública, ó si sus tendencias fueren sublevar á los ciudadanos, ó armarlos unos contra otros, se impondrá al ministro que lo publicare la pena de la detencion.

Art. 184. Siempre que la excitacion ó provocacion, produzca una sedicion ó rebelion que deba castigarse con penas superiores á la deportacion, esas penas, sean cuales fueren, se impondrán al Sacerdote ó ministro, culpable de la provocacion.

§ CUARTO.

Correspondencia entre los ministros de cultos sobre materias religiosas.

Art. 185. Los ministros de un culto, que en cuestiones ó materias religiosas, llevaren correspondencia con una corte ó potencia estrangera, sin haber dado aviso y obtenido préviamente del Ministro de Estado encargado de la vigilancia de los cultos, la autorizacion competente, serán por este hecho, castigados con una multa de veinte y cinco á cien pesos fuertes y prision de un mes á dos años.

Art. 186. Si á la correspondencia de que trata el artículo anterior, se han seguido actos contrarios á las leyes, decretos ó disposiciones formales de los poderes del Estado, los culpables serán desterrados, á no ser que la pena señalada por la ley á los actos que hubieren cometido los culpables, sea superior á la que establece este artículo, pues en este caso se impondrá la mas grave.

SECCION CUARTA.

Resistencia, desobediencia, desacato, y otras faltas cometidas contra la autoridad pública.

§ PRIMERO.

Rebelion.

Art. 187. Los actos de rebelion se califican segun las circunstancias que los acompañan, crímen ó delito de rebelion. Hay rebelion en el acometimiento, resistencia, violencias ó vias de hecho, ejercidas contra los empleados y funcionarios públicos, sus agentes, delegados ó encargados, sean cuales fueren su grado y la clase á que pertenezcan, y sea cual fuere la funcion pública que ejerzan.

Art. 188. El acometimiento ó la resistencia efectuada por mas de veinte personas armadas, dará lugar á que se imponga á los culpables la pena de reclusion, rebajándose esta á la de prision correccional, si se ejecutó sin armas.

Art. 189. La rebelion cometida por un número de tres á veinte personas, se castigará con prision de seis meses á dos años, reduciendo la pena á prision correccional de tres meses á un año, si los culpables no estaban armados.

Art. 190. La rebelion cometida por una ó dos personas armadas, se castigará con prision de seis meses á dos años, y con igual pena de seis dias á seis meses, si la ejecutaron sin armas.

Art. 191. En caso de agavillamiento ó junta tumultuaria, se impondrá á los rebeldes que no ejerzan funciones ni empleos en la gavilla, la pena señalada en el artículo 82 de este Código, siempre que se hubieren retirado á la primera intimacion de de la autoridad pública, ó que se retiraren despues y que no hayan sido arrestados en el lugar de la rebelion, sino fuera de él, sin nueva resistencia y sin armas.

Art. 192. Toda reunion de individuos que tenga por objeto la comision de un crímen ó de un delito, se reputa reunion armada, si dos ó mas de entre ellos, son portadores de armas aparentes.

Art. 193. Las personas que se encuentren provistas de armas ocultas, y que hayan formado parte de una turba ó reunion, que no se repute armada, serán indivualmente castigados, como si hubiesen formado parte de una turba ó reunion armada.

Art. 194. Los que con motivo de una rebelion, ó miéntras dure esta, se hagan reos de crímenes y delitos comunes, serán castigadas con las penas que el Código señala á cada uno de esos crímenes ó delitos, siempre que sean más graves que los que se señalan para la rebelion.

Art. 195. Se considerará reo de rebelion y castigado como tal, á todo aquel que por discursos, pasquines, libelos, escritos, ó cualquiera otro medio de publicidad la hubiere provocado. Si la rebelion no se efectuare, el provocador será castigado con

prision de seis dias á un año.

Art. 196. Siempre que la ley no imponga al delito de rebelion mas que la pena de prision correccional, los culpables en esos casos, podrán ser condenados accesoriamente á multa de diez á cien pesos.

Art. 197. Las reuniones que se formen con armas ó sin ellas, por los operarios ó jornaleros de las manufacturas ó talleres, minas ó establecimientos agrícolas, las que se formen por los individuos que se admitan en los hospicios ó por los presos acusados, prevenidos ó rematados, se considerarán y calificarán en la misma categoría que las reuniones de rebeldes, cuando su objeto sea violentar ó amenazar á la autoridad administrativa, á los oficiales ó agentes de Policía ó á la fuerza pública.

Art. 198. Los acusados ó condenados por delitos comunes, que se hagan reos del de rebelion, sufrirán la pena que se les imponga por este delito, despues de cumplida la condena que motivaba su prision, ó si fueren descargados de la acusacion, la sufrirán despues que la sentencia de absolucion sea irrevocable.

Art. 199. Los Jefes, provocadores è instigadores, de una rebelion, podrán ser condenados accesoriamente á la sujecion de la vijilancia de la alta policía, desde uno hasta cinco años.

§ SEGUNDO.

Ultrajes y violencias contra la autoridad pública.

Art. 200. La pena de prision correccional de seis dias á seis meses, se impondrá á aquel que con palabras ofensivas, ultrajare á uno ó mas magistrados y funcionarios del órden administrativo ó judicial, hiriendo su honor y su delicadeza.

Si el ultraje se hiciere cuando una Corte ó Tribunal estuviere celebrando audiencia, la pena será la de prision correcional de seis meses á un año.

Art. 201. El ultraje hecho por gestos ó amenazas, á un magistrado en el desempeño de sus funciones, ó con motivo de ese ejercicio, se castigará con prision correccional de seis dias á tres meses, aumentándose la pena de un mes á un año, si el ultraje se hiciere en la audiencia del tribunal.

Art. 202. Se castigará con multa de diez á cien pesos fuertes, el ultraje que por medio de palabras, gestos ó amenazas, se haga á los curiales ó agentes depositarios de la fuerza pública, cuando estén en el ejercicio de sus funciones, ó cuando sea en razon de dichas funciones.

Art. 203. La pena será de seis meses á un mes de prision, si el agravio fuere un comandante de la fuerza pública.

Art. 204. Ademas de las penas de que tratan los artículos 200, 201 y 203, los culpables de ofensas á la autoridad, podrán ser condenados á dar en la primera audiencia, al majistrado ó funcionario ofendido, una satisfaccion escrita ó verbal.

El tiempo de la pena, no principiará á contarse sino desde el dia en que diere la satisfaccion.

Art. 205 Los Tribunales podrán, en el caso del artículo 202, imponer al ofensor, ademas de la multa en que incurra, la satisfaccion al ofendido, y si tardare en darla ó se negare á ello, se le obligará aun por la via de apremio.

Art. 206. Los golpes, que aun sin armas, se infieran á un majistrado en el ejercicio de su cargo ó en razon de ese ejercicio, se penarán con prision de seis meses á dos años, aun cuando de los golpes, inferidos no hubiere resultado lesion alguna. Si el delito se cometiere en la audiencia de una corte ó tribunal, se impondrá ademas al culpable, como pena accesoria, la suspension desde uno hasta tres años, del ejercicio de los derechos civiles y políticos.

Art. 207. En cualquiera de los casos espresados en el artículo anterior, podrá condenarse tambien al culpable, á vivir desde seis meses hasta dos años léjos de la residencia del magistrado ofendido, á una distancia de siete leguas por lo ménos. Esta disposicion principiará á tener su ejecucion desde el dia en que el condenado haya cumplido su pena. Si antes del vencimiento del término señalado, infringiere esta órden, se le castigará con la pena del confinamiento.

Art. 208. Las violencias especificadas en el artículo 206, dirijidas contra un curial, un ajente de la fuerza pública, ó un ciudadano encargado de un servicio público, se castigarán con prision de uno á seis meses, si se ejecutaron cuando desempeñaba su oficio, ó si lo fueron en razon de ese desempeño.

Art. 209. Cuando las violencias especificadas en los artículos 206 y 208 dén por resultado lesiones ó enfermedades, se impondrá al culpable la pena de la reclusion, agravándose esta hasta la de cadena perpétua, si el agraviado muriere, dentro de los cuarenta dias del hecho.

Art. 210. Los golpes que no causaren efusion de sangre, enfermedades, ni heridas, se penarán con la reclusion si concurren en el hecho las circunstancias de premeditacion ó asechanza.

Art. 211. Los golpes ó heridas que se infieran á uno de los funcionarios ó agentes designados en los artículos 206 y 208, en el ejercicio ó con motivo del ejercicio de sus funciones, se castigarán con la pena de muerte, si la intencion del agresor hubiere sido ocasionada al agraviado.

§ TERCERO.

Denegacion de ausilios legalmente debidos.

Art. 212. Los encargados y depositarios de la fuerza pública, que legalmente requeridos por autoridad competente, se negaren á prestar el ausilio de la fuerza que tengan bajo su mando, serán castigados con prision de uno á tres meses, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan decretarse de conformidad con el artículo 10 del presente Código.

Art. 213. Las leyes penales y los reglamentos relativos á la conscripcion militar, continuarán recibiendo su ejecucion.

Art. 214. Los testigos y jurados que para eximirse de los deberes que pesan sobre ellos, alegaren una causa cuya falsedad sea conocida, serán condenados á prision correccional de seis dias á dos meses, sin perjuicio de la multa á que se hagan acreedores por su no comparecencia.

§ CUARTO.

Fuga de presos y ocultacion de criminales.

Art. 215. Los encargados de la custodia de los presos, los alguaciles, los gefes superiores ó subalternos de la policía ó de la fuerza pública, á quienes esté confiada la escolta para la conduccion, traslacion ó custodia de los presos; aquellos á quienes esté encomendada la vigilancia de los puestos, cárceles y presidios, serán condenados en caso de fuga de los presos confiados á su cuidado, segun las distinciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 216. Si el preso evadido, estuviere acusado de delitos de policía, ó que solo ameriten penas simplemente infamantes, ó si fuere prisionero de guerra, los encargados de su conduccion ó custodia, que solo fueren reos de su negligencia, serán castigados con prision correccional de seis dias á dos meses.

Si ha habido connivencia entre el evadido y su custodia, la pena será de seis meses á dos años de prision.

Art. 217. Si los presos evadidos, ó alguno de ellos, estuviere bajo el peso de una condenacion á pena aflictiva temporal, ó acusado de delito que merezca esa pena, los encargados de su custodia ó conduccion, serán castigados con prision de dos a seis meses, si la evasion fuere consecuencia de su descuido; y en caso de connivencia se les impondrá la pena de reclusion.

Art. 218. Si el evadido ó alguno de ellos, estaba condenado á muerte, ó á penas perpétuas, ó si se hallaba acusado por delitos que ameritaban dichas penas, sus guardianes ó conductores, serán castigados en caso de descuido á prision desde uno hasta dos años, y en el de connivencia, lo serán á cadena temporal.

Art. 219. Los que sin tener á su cargo la custodia ó conduccion de presos, les proporcionaren medios de evasion, ó les ayudaren á efectuarla, seran condenados en el caso del artículo 216, con prision correccional de seis dias á tres meses; en el del artículo 217 con prision de tres meses á un año; y en el del artículo anterior, con prision de seis meses á dos años.

Art. 220. Si la fuga ó su tentativa se han operado con rompimiento de cárcel, las penas contra los que la hubieren favorecido, suministrando instrumentos propios para efectuarla, serán las siguientes:

1º Si el evadido se halla en uno de los casos del artículo 216 se impondrán de tres meses a dos años de prision.

2º Si el fugitivo se encuentra en uno de los casos del artículo 217 se impondrán de dos á cinco años de prision correccional.

3º Si se halla en el caso del artículo 218 la pena será la de la reclusion.

Art. 221. Las penas pronunciadas por los artículos anteriores contra los carceleros, guardianes y custodias de los presos, se impondrán á todos aquellos que, para favorecer ó proporcionar la fuga de los detenidos, sobornaren á dichos carceleros, guardianes y custodios.

Art. 222. La evasion con violencia ó fractura, que se ejecute con ausilio de armas, trasmitida con ese fin á los presos, dará lugar á la aplicacion de los trabajos públicos á tiempo contra los custodios, conductores ó guardianes, que hubieren sido partícipes en la entrega de dichas armas, y á la de reclusion contra las demas personas que resultaren cómplices de la evasion.

Art. 223. Los culpables de connivencia en la evasion de los detenidos, serán solidariamente responsables de las indemnizaciones que los agraviados por el delito, hubieran tenido derecho á obtener contra los evadidos.

Art. 224. Las evasiones, ó tentativas de evasion ejecutadas por los presos, sin auxilio estraño, con violencias ó fractura de las cárceles, se penarán por la circunstancia de fractura y por las violencias con prision de seis meses á un año, sin perjuicio de que se les impongan penas mas graves, por los delitos que hubieren podido cometer con sus violencias. Estas penas las sufrirán los fugitivos inmediatamente despues de cumplida su condena, ó despues que se les descargue de la instancia á que dió lugar la imputacion del crímen ó delito que motivó su prision.

Art. 225. Cuando la prision de que tratan los artículos anteriores, se imponga á los guardianes ó conductores, culpables por negligencia de la evasion de presos confiados á su cuidado, la pena cesará de pleno derecho, al momento en que se capturen los evadidos, siempre que esto se efectúe, dentro de los cuatro meses de la evasion, y que no hayan sido aquellos aprehendidos por delitos cometidos despues de su fuga.

Art. 226. Los que ocultaren ó hicieren ocultar á los reos de delitos, cuya pena sea aflictiva, sufrirán prision correccional de tres meses á dos años, si al tiempo de la ocultacion, tuvieren conocimiento del delito cometido. Se esceptúan de la presente disposicion los ascendientes ó descendientes; los cónyuges aun divorciados, los hermanos ó hermanas de los delincuentes ocultos, y sus afines en los mismos grados.

(Continuará.)

Administracion de Hacienda de Santo Domingo.

Se previene á los tenedores de vales que espresen papel moneda, expedidos por esta Administracion desde el mes de Diciembre del año pasado á la fecha, se presenten á canjearlos por títulos de la deuda pública segun resolucion superior. —Santo Domingo, Diciembre 17 de 867.—El Administrador de Hacienda, interino.— *José P. Soler.*

ANUNCIOS.

POSTA BRITANICA.

Habiendo tenido lugar un arreglo convencional con el Gobierno de la República para el establecimiento de la Agencia de postas inglesas en esta Capital, se anuncia al público que el despacho se ha establecido en los bajos de la casa número 1 de la calle del Estudio. Toda clase de correspondencia que se envie para alguno de los puertos abajo espresados, debe estar provista del sello de Correo Dominicanos, que se hará anular antes de llevarse á la Agencia por la Administracion General de Correos de esta Ciudad.

Se recibe correspondencia para los puertos siguientes: Para Inglaterra, España, Francia, Alemania y demas puertos de Europa, Africa, Asia, las Colonias Inglesas, Estados Unidos, Canadá, Tierra Firme, Brasil, Rio de la Plata, Pacífico, Australia, Nueva Zelandia, Puerto Rico, Santómas, hasta las 4 de la tarde del dia 8 de cada mes

Para New York, Habana, Santiago de Cuba, Méjico y Canadá, hasta las cuatro de la tarde del 18 de cada mes.— Santo Domingo Abril 1.° de 1867.—*David Leon.*

Agencia General del Correo Ultramar

EN SANTO DOMINGO.

Se avisa á los abonados y á los que deseen abonarse á las publicaciones de este periódico, que la Administracion General ofrece para el año entrante de 1868, como Prima, á los abonados á la Parte Ilustrada, la hermosa obra titulada La juventud de Enrique 4.°, prometiendo á los que ya la poseen, escojer otra entre las siguientes:

El Agente
Benito Pellerano.

Suplico á las personas que dando pruebas de sentimientos humanitarios, se prestaron á ayudarme á la creacion de un asilo para los pobres, que se acerquen con los recibos que poseen al Sr. José Quezada, quien les devolverá la suma que tuvieron la generosidad de adelantar; pues como ha depreciado tanto el papel moneda, no basta la cantidad reunida para las reparaciones que necesita el local destinado al efecto, el cual ha sido destruido por el huracan del 30 de Octubre último, imposibilitando por ahora la realizacion de una idea, que acaso mas tarde será posible realizar, para lo que cuento encontrar siempre dispuestos á los que de tan buen grado me ofrecieron su cooperacion.

Santo Domingo 21 de Diciembre de 1867.—*Pedro A. Delgado.*

Santo Domingo Imprenta de García Hermanos.